15107

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
02 SET. 2015
Hora: 09:40 AM
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

COMISION INVESTIGADORA REGION ANCASH

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 31 de agosto de 2015

Oficio N° 2068-CI-PIACRA-CR/2014-2015

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
01 SEP 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 7:55 p.m.
01 CAJA CERRADA CONTIENE INFORME FINAL SIN ANEXOS

Señor
LUIS CARLOS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Ciudad

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, para remitir adjunto al presente el Informe Final con sus respectivos anexos, de la Investigación sobre las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región de Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizados infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado, referido a la Moción 9919, el que fue aprobado por mayoría por los congresistas presentes en la sesión de la Comisión celebrada el 27 de agosto de 2015.

Asimismo, adjunto la asistencia y la transcripción magnetofónica de la Sesión celebrada el día 18 de agosto y continuada los días 25 y 27 de agosto de 2015, en el cual fue aprobado dicho informe.

Debo precisar que el referido informe tiene carácter de "RESERVADO" por contener información protegida constitucionalmente por corresponder al Levantamiento del Secreto Bancario Tributario de las personas sujetas a investigación, por lo que solicito se tomen las precauciones del caso.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA REGIÓN ANCASH

MESIAS GUEVARA AMASIFUEN
Presidente
Comisión Investigadora sobre Presuntas Irregularidades y Actos de Corrupción en la Región Ancash
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
02 SEP 2015
Hora : 15:10
Firma :
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA
SIN ANEXOS, SOLO OFICIOS

5648

Recibido por:
Fecha:

88058/ATD

PROVEIDO: 015107 FECHA: 2.9.2015

PASE: Dirección Gral. Parlamentaria

PARA: Trámite correspondiente.-

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐		IMPORTANTE ☐	
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender	☒	Agregar a sus Antecedentes	☐
Área de Redacción de Actas	☐	Tramitar	☐	Junta de Portavoces	☐
Área de Relatoría y Agenda	☒	Conocimiento y Fines	☐	Consejo Directivo	☒
Área de Trámite Documentario	☐	Elaborar Informe	☐	Comisión Permanente	☐
		Conformidad V°B°	☐	Licencia	☐
		Otros			

P- 88058

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		☐URGENTE ☐IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / V°B°
☐ Despacho Parlam.	☒ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

ACUERDO 666-2002-2003/CONSEJO-CR

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR:
FECHA: 09
HORA: 17:05

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

RESERVADO

COMISIÓN INVESTIGADORA ENCARGADA DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA REGIÓN DE ÁNCASH Y SU RELACIÓN CON LA EXISTENCIA DE MAFIAS Y CRIMEN ORGANIZADO INFILTRADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO E INSTANCIAS DEL ESTADO

INFORME FINAL

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUÉN	PRESIDENTE
CRISTÓBAL LUÍS LLATAS ALTAMIRANO	VICEPRESIDENTE
JESÚS PÁNFILO HURTADO ZAMUDIO	SECRETARIO
JOSÉ RAGUBERTO LEÓN RIVERA	
ENRIQUE WONG PUJADA	
MARIANO EUTROPIO PORTUGAL CATACORA	
LUÍS FERNANDO GALARRETA VELARDE	

AGOSTO DE 2015

ÍNDICE

	PAGINAS
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I **ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN**	3
1. DE LA INVESTIGACION	3
1.1. ANTECEDENTES	3
1.2. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	4
2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
2.1. OBJETIVO GENERAL	4
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
2.3. METODOLOGÍA	5
3. MARCO LEGAL	6
CAPÍTULO II **DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**	7
1. DOCUMENTOS EMITIDOS	7
2. DOCUMENTOS RECIBIDOS	7
3. SESIONES DE LA COMISIÓN	7
4. DECLARACIONES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN	7
5. LIMITACIONES ENCONTRADAS EN EL TRANSCURSO DE LA INVESTIGACIÓN.	12

CAPÍTULO III **PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN INVESTIGADAS EN LA REGIÓN ANCASH, ORGANOS DE GOBIERNO E INSTANCIAS DEL ESTADO (2007 - 2014)**	14
1. MANEJO PRESUPUESTAL, FINANCIERO Y ECONOMICO EN LA REGIÓN ANCASH	14
CASO 1.1. MOVIMIENTO ECONÓMICO Y MATERIA DE CORRUPCIÓN – GOBIERNO REGIONAL ANCASH	14
CASO 1.2. APORTES MINEROS E INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	49
CASO 1.3. GASTOS DISCRECIONALES EN GOBIERNOS LOCALES DE ANCASH	74
CASO 1.4. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	70
CASO 1.5. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA	217
CASO 1.6. MUNICIPALIDADES COMPRENDIDAS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUANTAR, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA.	253
CASO 1.7. COBRANZAS COACTIVAS FRAUDULENTAS	290
2. PROBLEMAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN	341
CASO 2.1. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)	341
CASO 2.2. OBRAS CON PROBLEMAS EN SU EJECUCIÓN	383
CASO 2.3. GANADORES DE PROCESOS DE SELECCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	562
CASO 2.4. CARTAS FIANZA	574
CASO 2.5. ANÁLISIS DE LAS EXONERACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	585
3. SOPORTE DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN	668

CASO 3.1. PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	668
CASO 3.2. LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO	719
CASO 3.3. CENTRALITA	765
CASO 3.4. PERIODISTAS COMANDOS	835
4. DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	847
CASO 4.1. MINISTERIO PÚBLICO	847
CASO 4.2. PODER JUDICIAL	954
CASO 4.3. CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	1006
CASO 4.4. POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	1057
5. DEFICIENCIAS EN INSTITUCIONES NORMATIVAS, DE CONTROL Y DE SUPERVISIÓN	1078
CASO 5.1. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)	1078
CASO 5.2. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	1122
6. ORGANIZACIÓN CRIMINAL	1141
CASO 6.1. COMPOSICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y SU LÓGICA DE FUNCIONAMIENTO	1141
CAPÍTULO IV **SOBRE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**	1165
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	1165 AL 1235

INTRODUCCIÓN

La Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado, fue constituida y aprobado por el Pleno del Congreso de la República, el 27 de marzo de 2014 mediante Moción de Orden del día N° 9919.

En la sesión de instalación, realizada el 3 de abril de 2014, se eligió a la Mesa Directiva de la Comisión, cuya conformación es la siguiente: Mesías Antonio Guevara Amasifuen - Presidente, Juan Pari Choquecota – Vicepresidente, Jesús Hurtado Zamudio - Secretario, José León Rivera Enrique Wong Pujada, Mariano Portugal Catacora y Luis Fernando Galarreta Velarde

Posteriormente, la Mesa Directiva de la Comisión ha tenido cambios en la composición de algunos miembros. El congresista Juan Pari Choquecota, fue sustituido por el congresista Teófilo Gamarra Saldívar, quien a su vez fue sustituido por el congresista Luís Llatas Altamirano.

La investigación se desarrolló en varias etapas: i) recopilación de información documental, testimonial, electrónica y virtual; ii) relacionada a las declaraciones de las personas vinculadas al tema materia de investigación, visitas inopinadas a la ciudad de Chimbote y visita de trabajo a diversos lugares ubicados en la provincia de Huaraz, Región Ancash ; iii)) referida al análisis de la información documentada, testimonial, electrónica y virtual recopilada; iv) concerniente a la descripción de los hechos acreditados y las presuntas responsabilidades incurridas por los funcionarios públicos y terceros vinculados en la presente investigación; v) finalmente, se formula las conclusiones y recomendaciones.

En la Región Ancash habría existido irregularidades, actos de corrupción, mafias y crimen organizado, sicarios que asesinaban autoridades, funcionarios, testigos de cargo y toda persona que pudiera revelar los presuntos actos de corrupción en la región; habiendo constituido áreas de institucionalización de la delincuencia en zonas de mayor caudal económico proveniente del erario nacional. El sentir de la ciudadanía era que estos hechos sean investigados a fin de identificar a los presuntos autores y así lograr esclarecer si existen irregularidades o presuntos delitos denunciados, determinar las responsabilidades penales, civiles o administrativas.

El informe da cuenta que, entre los años 2007 al 2013, los Gobiernos Locales (Distritales y Provinciales) de la Región Ancash recibieron autorizaciones anuales de gasto por S/ 8,176'152,125, cifra que representó entre el 6% y 9% del monto asignado a todos los municipios del Perú; entre el doble y el triple de lo que representa la población del Departamento de Ancash del total nacional (apenas el 3.7%) ; si a esto le añadimos que desde el año 2007 hasta el 2014, el Gobierno Regional de Ancash, recibió autorizaciones de gasto por S/ 12,974'948,777 y realizó pagos por S/ 8,534'759,583 obtendremos un gasto conjunto que supera los S/ 16,600 millones de Nuevos Soles.

A pesar de este ingente gasto, la poca variación de los niveles de pobreza y las alarmantes estadísticas de inseguridad ciudadana, durante el período, no reflejan este esfuerzo nacional por favorecer el desarrollo de esta Región.

El estudio realizado sobre la información obtenida permite afirmar que existen indicios razonables de ilícitos penales en algunos casos que deberán ser merituados en su oportunidad

por el Ministerio Público según sus atribuciones, teniendo en cuenta que según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 0979-2001-HC de 5 de mayo de 2002), las investigaciones del Congreso sólo son referenciales, más no incriminatorias, porque no tiene facultades de juzgamiento penal, y como tal, sus conclusiones y recomendaciones no tienen carácter obligatorio o vinculante para las autoridades judiciales, por lo cual, la Comisión deja constancia que las personas que han sido involucradas en la presente investigación y que no han prestado su declaración ante la misma, tienen a salvo su derecho de defensa para ser ejercido ante el Ministerio Público.

Cabe precisar que tratándose de un tema complejo y amplio, el informe constituye un aporte para que la Contraloría General de la República y los órganos de administración de justicia, cumplan y desarrollen actividades que les corresponde conforme a sus competencias. Asimismo, se indica algunas recomendaciones para el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

La Comisión, ha actuado con objetividad, imparcialidad y transparencia en el análisis de los compendios indiciarios y probatorios materia de la investigación, emite el Informe Final: **"INVESTIGACIÓN SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA REGIÓN ANCASH Y SU RELACIÓN CON LA EXISTENCIA DE MAFIAS EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO E INSTANCIAS DEL ESTADO"**, en cumplimiento del rol fiscalizador que tiene el Congreso de la República y como respuesta al justo reclamo del pueblo ancashino y la opinión pública.

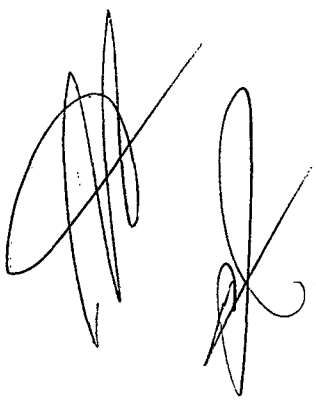

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1. DE LA INVESTIGACION

1.1. ANTECEDENTES

Mediante Moción de Orden del Día 2549 el Pleno del Congreso de la República, en el Período Legislativo 2011-2012 otorgó facultades de comisión investigadora a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para investigar sobre las presuntas irregularidades cometidas en los gobiernos regionales de Ancash y Cajamarca. En el caso del Gobierno Regional de Ancash, el 1 de julio de 2013, la Comisión de Fiscalización y Contraloría acordó por mayoría la **no aprobación** del informe, aun cuando no estaba incluida en la agenda la presentación del Presidente del Gobierno Regional de Ancash, de quién la Comisión recibió sus declaraciones durante el desarrollo de la investigación, en atención al derecho de defensa, recibió sus descargos y la documentación que presentó con respecto al Convenio suscrito por el Gobierno Regional de Ancash con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y Cultura OEI, el Estadio Rosas Pampa, los hospitales Ramos Guardia y la Caleta, Carretera Chacas, Red Vial Pallasca Moro y Proyecto Especial Chinecas[1].

La magnitud de denuncias referidas a la gestión del señor César Joaquín Álvarez Aguilar, Presidente del Gobierno Regional de Ancash y funcionarios públicos de las diferentes instituciones del Estado en el periodo comprendido del año 2007 a 2014, con cuestionamientos por presuntos actos de corrupción, siendo el más sonado que venía operando una organización criminal, articulada y jerarquizada estructuralmente con permanencia en el tiempo, con objetivos claros y definidos de ilicitud - esto es – cometer delitos para obtener ventaja económica proveniente del erario nacional, en el que cada integrante cumplía roles específicos delictuales, los cuales operaban a sabiendas de la ilicitud de su conducta con fines de lucro, bajo la modalidad de "diezmos" en las adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas del Gobierno Regional de Ancash.

La presunta organización criminal habría operado con ciertas estrategias, pagar a "sicarios" que se encargaban de asesinar a las autoridades, funcionarios, testigos de cargo y toda persona que pudiera revelar los presuntos actos de corrupción perpetrados en la Región Ancash, como los asesinatos: José Luis Sánchez Milla, Presidente (e) del Gobierno Regional de Ancash; Roberto Torres Blas, hijo político de Ezequiel Nolasco Campos; Pedro Flores Silva (periodista); Pedro Golki Tapia Mercelo, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey; Dr. Luís Junior Sánchez Colona, Fiscal Provincial de Casma, José Alejandro Montalván Macedo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casma; Ezequiel Nolasco Campos, Consejero Regional de Ancash, víctimas de este grupo delictivo.

[1] Ver: Rubro "Introducción General", Informe Final Comisión de Fiscalización y Contraloría, Junio 2013, Moción 2549, Investigación sobre presuntas irregularidades cometidas en los Gobiernos Regionales de Ancash y Cajamarca, periodo 2011-2012.

El 27 de marzo de 2014, el Pleno del Congreso de la República aprobó la Moción de Orden del Día 9919, el cual propone la conformación de una Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado.

1.2. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprende:

a) Análisis de las presuntas irregularidades y actos de corrupción incurridas por autoridades y funcionarios públicos del gobierno regional de Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado de gobierno e instancias del Estado.
b) Identificar a los presuntos autores y participes en las presuntas infracciones a la Constitución y responsabilidades administrativas, civiles y penales.

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar las presuntas irregularidades y actos de corrupción investigadas en la Región Ancash, órganos de gobierno e instancias del Estado.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) Determinar la naturaleza y magnitud de los recursos del Estado manejados por la Administración del Gobierno Regional de Áncash (del 2007 al 2014), en mayor riesgo de haber sido irregularmente utilizados.
b) Determinar la magnitud y principales usos de los gastos sujetos a un mayor grado de discrecionalidad en los recursos públicos asignados a los Gobiernos Locales del Departamento de Áncash, comparando los resultados con los que fueron destinados al Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad de delimitar un escenario sobre el cual se podrían haber desarrollado irregularidades y operado grupos criminales infiltrados en el Estado.
c) Determinar la magnitud de los aportes de las empresas mineras y su posible utilización irregular; tales recursos se registraron en las denominaciones presupuestarias "Recursos Determinados" y "Donaciones y Transferencias.
d) Determinar las presuntas irregularidades en los procesos de selección, adjudicación y ejecución de obras públicas a cargo del Gobierno Regional de Ancash en el periodo de gestión 2007-2014; empresas privadas más favorecidos por los procesos de contratación.
e) Determinar la comisión de presuntas infracciones a la Constitución, irregularidades funcionales, administrativas, civiles y hechos de relevancia penal, cometidos por servidores, funcionarios públicos y su relación con la organización criminal infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado.

2.3. METODOLOGÍA

La Comisión adopta el método inductivo de la investigación que comprende la fase de observación y acopio de información documental y testimonial para su análisis y clasificación de los hechos, a fin de postular a una hipótesis que brinde soluciones a los problemas planteados; de acuerdo al siguiente gráfico:

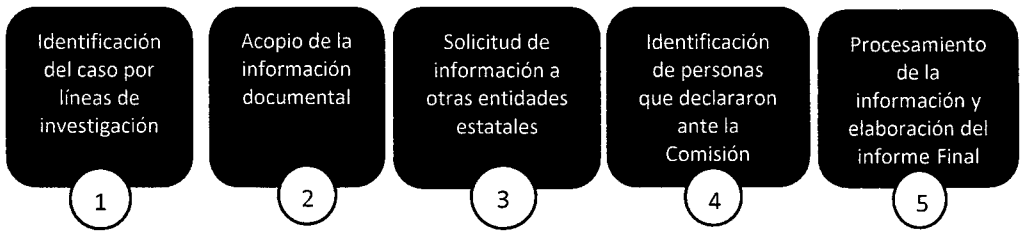

Fase 1: Implicó la división de trabajo por líneas de especialización. Se determinó realizar investigación sobre: Manejo Presupuestal Financiero y Económico en la Región Ancash; Procesos de Selección, Otorgamiento de Buena Pro, Actores Intervinientes; Soporte de los Actos de Corrupción; Sistema de Administración de Justicia – Actores y Participación e Inacción; Instituciones Normativas, De Control, De Supervisión y Deficiencias Institucionales; Organización Criminal. Dichas líneas de investigación han sido distribuidas y desarrolladas a través de veintitrés casos.

Fase 2: Implicó la determinación de una base de datos para estimar la información de primera mano, así como el conjunto de datos complementarios que fueron solicitados a las entidades del Estado.

Fase 3: En base a la información analizada, se procedió a desarrollar una base de datos de distintos actores los cuales participaron en las distintas sesiones programas en la Comisión, ya sea como denunciantes, testigos, citados o investigados.

Fase 4: El análisis de cada caso concreto fue el procesamiento de la información, determinación de presuntas responsabilidades. Se procedió a solicitar información a distintas entidades del Estado.

Fase 5: Elaboración del informe final, se sustenta en la información obtenida esencialmente de las siguientes entidades públicas: Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Policía Nacional del Perú, Procuraduría Especializada en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Superintendencia de Banca y Seguros, entidades del Sistema Financiero, Defensoría del Pueblo, Gobierno Regional de Ancash, Gobiernos Locales de la Región Ancash, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, Sociedad Civil Rema, Proyecto Especial Chinecas. Asimismo, testimonios recogidos en la Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Huaraz y de personas civiles citadas a las distintas sesiones programadas por esta Comisión.

Habiendo realizado el análisis exhaustivo de los actos de investigación y acopio de los elementos probatorios de carácter indiciario, corresponde emitir el presente Informe Final.

3. MARCO LEGAL

a) Constitución Política del Perú
b) Reglamento del Congreso de la República (artículo 88)
c) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
d) Ley 27902, modifica la Ley Orgánica de los gobiernos Regionales.
e) Ordenanza Regional 010 – 2011 Región Ancash, Reglamento de organización y funciones del Gobierno Regional de Áncash.
f) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
g) Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
h) Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
i) Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
j) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
k) D.L 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones.
l) D.S. 051-2007-PCM, Proyecto Especial Chinecas.
m) D.S. 017-93-JUS, Ley Orgánica del Poder Judicial
n) D.S. 052; Ley Orgánica del Ministerio Público.
o) Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.
p) Ley 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú.
q) Decreto Legislativo 635, Código Penal.
r) Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal.
s) Decreto Legislativo 295, Código Civil.
t) Resolución Ministerial 010-93-JUS, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
u) Convenio 0054-2007, Convenio Internacional marco de cooperación técnico financiera y de administración de recursos entre el Gobierno Regional de Áncash y la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura.
v) Resolución 58/4 de la Asamblea General, de fecha 31 de octubre de 2003 "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción".
w) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1. DOCUMENTOS EMITIDOS

La Comisión Investigadora, desde el día de su instalación (3 abril 2014) ha emitido un total de 1,420 documentos conforme se detalla (**ANEXO 1).**

2. DOCUMENTOS RECIBIDOS

La Comisión Investigadora, desde el día de su instalación (3 abril 2014) ha recibido documentos de las diferentes instituciones, personas naturales, personas jurídicas y otros, un total de 2,184 conforme se detalla (**ANEXO 2)**

3. SESIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión se instaló el 3 de abril de 2014, se realizaron: Sesiones Ordinarias (51), se citaron a 56, no asistieron once (11) se tomaron declaración a cuarenta y cinco (45) personas; Sesiones Extraordinarias (9), se citaron a ocho (8), no asistió una (1) persona y tomaron declaración a siete (7) personas; Sesiones de Trabajo (53), se citaron a 110 personas, no asistieron 35 y tomaron declaración a setenta y cinco (75) personas. Asimismo, se ha realizado dos Sesiones Extraordinaria Descentralizada en el Establecimiento Penitenciario de Ancón 1 – Piedras Gordas, se citaron a dos (2) y tomaron declaración a una (1) persona, haciendo un total de ciento veintisiete (127) personas, entre funcionarios públicos, representantes de instituciones, empresas privadas y ciudadanos que asistieron a la comisión, cuyo registro de sus declaraciones consta en las transcripciones magnetofónicas. **(ANEXO 3).**

Se realizó una Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Huaraz – Ancash, el 23 de mayo de 2014 donde fueron presentadas las denuncias por ciudadanos, representantes de instituciones, periodistas, representantes de universidades nacionales de la región de Ancash, entre otros. **(ANEXO 4).**

4. DECLARACIONES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN

La Comisión recibió las declaraciones principalmente de funcionarios públicos y personas que ejercieron mando o responsabilidad en las instituciones donde se produjeron irregularidades, actos ilícitos o infracciones constitucionales, así como, las empresas privadas y personas naturales que directa o indirectamente, participaron en actos que afectaron el interés público.

Cabe precisar, que las investigaciones se han realizado, respetando los procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República, el derecho a un debido proceso de los investigados, permitiéndoles estar acompañados de un abogado de su libre elección para la adecuada preparación sobre los temas materia de investigación y el acceso a la documentación que fue recabada en la investigación, en tanto no afecte sus derechos fundamentales.

Las declaraciones recibidas fueron:

1. **FIORELLA MARÍA NOLASCO BLAS, (**Hija de Ezequiel Nolasco)
2. **MARTHA SUSANA BLAS GONZALES,** (Esposa Ezequiel Nolasco)
3. **FRANCISCO JAVIER ESTRADA RODRÍGUEZ**, Ex Fiscal Provincial Anticorrupción del Distrito Fiscal del Santa
4. **CÉSAR FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, Ex Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa
5. **GUDBERTO CARRERA PADILLA**, Consejero Regional de la Región Ancash
6. **WILFREDO FRANCISCO RAMÍREZ PADILLA**, Consejero Regional por la Provincia del Asunción Región Ancash
7. **AMELIA JULIA PRÍNCIPE TRUJILLO,** Procuradora Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio
8. **CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA**, Fiscal de la Nación
9. **FUAD ELÍAS KHOURY ZARZAR,** Contralor General de la República
10. **ANA MARÍA ARANDA RODRÍGUEZ**, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura OCMA
11. **ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ,** Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República
12. **SOLANGE ISABEL HURTADO GONZALES**, Coordinadora de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del Distrito Judicial de Ancash
13. **HUGO DANTE FARRO MURILLO**, Fiscal Superior Titular del Distrito Fiscal de Ica – Chincha
14. **MARCO LEOPOLDO DE LA CRUZ ESPEJO**, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash
15. **LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ**, Consejera del Consejo Nacional de la Magistratura-CNM
16. **MARCO MIGUEL HUAMÁN MUÑOZ,** Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
17. **HILDA ROBLES VALENZUELA**, Coordinadora Macro Centro- Ministerio de Economía y Finanzas
18. **LUÍS MIGUEL CASTILLA RUBIO,** Ministro de Economía y Finanzas
19. **ÁLVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO**
20. **MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO,** Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE
21. **DANIEL ALBERTO VÁSQUEZ CÁRDENAS**, Ex Presidente de la Corte Permanente del Distrito Judicial del Santa
22. **VLADIMIR PAZ DE LA BARRA,** Ex consejero del Consejo Nacional de la Magistratura
23. **PNP EDGAR ANTERO AGUILAR AMARO,** Ex Jefe de la División Policial de Chimbote
24. **JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES**, Fiscal Supremo Titular del Ministerio Público
25. **ÓSCAR RÓMULO TENORIO TORRES**, Juez del 3º Juzgado Civil de Chiclayo
26. **ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Presidente (e) del Gobierno Regional de Ancash
27. **NORA VICTORIA MIRAVAL GAMBINI**, Fiscal Supremo Titular Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público

28. **DANIEL AUGUSTO FIGALLO RIVADENEYRA**, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
29. **PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**, Fiscal Supremo Titular del Ministerio Público
30. **GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS**, Ex Fiscal Suprema Titular del Ministerio Público y Ex Fiscal de la Nación
31. **MIRTHA DEL CARMEN MARGARITA CHENGUAYÉN GUEVARA**, Fiscal Superior Provincial en la 8° Fiscalía Superior en lo Penal de Lima
32. **AMELIA JULIA PRÍNCIPE TRUJILLO**, Procuradora Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio
33. **ABRAHAM MELQUÍADES VÍLCHEZ CASTRO**, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash
34. **CHRISTIAN NILO PAREDES BOCANEGRA**, Co-propietario del local arrendado a ILIOS PRODUCCIONES S.A.C.
35. **MARI LILY GARCÍA MIRANDA**, Co-propietario del local arrendado a ILIOS PRODUCCIONES S.A.C.
36. **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DE TORO**, Director de la Oficina de Perú de la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI
37. **DALMACIO MODESTO JULCA JARA**, Vicepresidente del Congreso de la República
38. **FREDY ROLANDO OTÁROLA PEÑARANDA**, Congresista de la República
39. **ÁNGEL DURÁN LEÓN**, Consejero Delegado del Gobierno Regional de Ancash
40. **WILDER ENRIQUE VIDAL ESCUDERO**, Gerente VINCE S.R.L
41. **JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN**, Viceministro de Pesquería, Ministerio de Producción
42. **PABLO ROGELIO TALAVERA ELGUERA**, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura
43. **JOSÉ LUÍS ECHEVARRÍA ESCRIBENS**, Gerente General del Ministerio Público
44. **ALBERTO ALEJANDRO TRUJILLO ROJAS**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari
45. **WLADIMIR YLICH ROJAS PALOMINO**, Apoderado e Integrante del Consorcio Supervisor Rosas Pampa.
46. **NORMA AQUILA SOTO PORTELLA**
47. **JORGE ALBERTO VILLANUEVA ALDAVE,** Consejero del Gobierno Regional de Ancash
48. **JORGE FLORES GOICOCHEA**, Director General de la Policía Nacional del Perú
49. **PABLO TALAVERA ELGUERA,** Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)
50. **JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES,** Fiscal Supremo Titular del Ministerio Público.
51. **RAÚL ANTONIO SÁNCHEZ VILLACORTA**, Ex Gerente de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio Público.
52. **ARTEMIO BARDALES RÍOS**, Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público
53. **VÍCTOR CRISÓLOGO ESPEJO,** Congresista de la República
54. **JENNY VILCATOMA DE LA CRUZ**, Procuradora Adjunta de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos.
55. **CARLOS ALBERTO ZAVALETA GRÁNDEZ**, Fiscal Provincial Especializada en Prevención de Delitos del Santa
56. **DANIEL FRANKLIN RAMSAY ROMERO**, Ex Asesor de Alta Dirección del Despacho de la Fiscalía de la Nación

57. **JOSÉ LUÍS CHECA MATOS**, Fiscal Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Huaraz.
58. **RICHARD AUGUSTO CONCEPCIÓN CARHUANCHO**, Juez del 3º Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Santa.
59. **SAMUEL JOAQUÍN SÁNCHEZ MELGAREJO**, Presidente de la Corte Superior de la Justicia del Santa.
60. **EDHIN CAMPOS BARRANZUELA**, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
61. **NORMA LUZ GUTIÉRREZ VEGA**, Directora de Evaluación y Ratificación del Consejo Nacional de la Magistratura CNM
62. **DANIEL GREGORIO MEZA AMADO**, Alcalde del Distrito de Chavín de Huántar, Provincia de Huari
63. **MANUEL GLICERIO PÁUCAR RAMÍREZ**, Ex Alcalde del Distrito de Chavín de Huántar, Provincia de Huari.
64. **WALTER CÉSAR OLIVOS ROMANO**, Ex Jefe de la División Policial de Chimbote
65. **VÍCTOR GASTÓN AQUILES SOTO VALLENAS**, Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura
66. **JOSÉ MANUEL POZO GARCÍA**, Ex Jefe Policial de Inspectoría de la Policía Nacional del Perú Ancash
67. **LEANDRO AFRADE CERNA HERRERA**
68. **MÓNICA MERCEDES CALDERÓN ELÍAS,** Apoderada-**Constructora Norberto ODEBRECHT S.A. Sucursal Perú.** (Asigna) CARREÑO CARCELÉN Lourdes Louisa Gerente Legal de la Constructora Norberto ODEBRECHT S.A. Sucursal Perú)
69. **ENRIQUE MANUEL PUGLIESI PAREDES,** Gerente de **PROMACSA**
70. **HERIBERTO MANUEL BENÍTEZ RIVAS**, Congresista de la República
71. **NANCY TERESA MORENO RIVERA**, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa
72. **ÁNGEL ANCAJIMA TIMANÁ**, Supervisor de la Obra Coliseo Cerrado Gran Chavín
73. **VÍCTOR DALMIRO CARRERA QUINTANILLA**, Director Ejecutivo de Personal de la Policía Nacional de la Pública
74. **JUAN CARLOS GALLO ZEGARRA**, Ex Gerente de la Sub Región Pacifico (SRP)
75. **MARÍA ESTHER BASURCO NÚÑEZ DE FREYRE**, Gerente General de Motlima Consultores S.A
76. **SUSANA GLADIS VILCA ACHATA**, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
77. **MARITA SONIA BARRETO RIVERA**, Fiscal de la 2° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio
78. **JOSÉ LUÍS LAVALLE SANTA CRUZ**, Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú
79. **DANIEL MOISÉS SCHYDLOWSKY ROSENBERG**, Superintendente de Banca, Seguros y AFP
80. **INÉS MARILÚ RODRÍGUEZ VIDAL**, Ex Cajera de la Corte Superior de Justicia del Santa
81. **YTALO ÓSCAR CÁNEPA BAILETTI**, Gerente Central de la Oficina de Seguridad del Ministerio Público
82. **JAVIER EUGENIO MANUEL JOSÉ CHOCANO PORTILLO**, Ex Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Ministerio de Economía y Finanzas-MEF

83. **MÓNICA FIORELLA CUADROS MARTÍNEZ**, Ex Subgerente del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad
84. **MARILÚ PAOLA ANAYA QUILCA**, Representante de la Empresa Scala Tours
85. **JORGE FÉLIX SARAVIA SARAVIA,** Ex Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Santa
86. **WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO**
87. **JOSÉ LUÍS LAVALLE SANTA CRUZ,** Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú
88. **SABIK SORIANO NAVARRETE**
89. **CHRISTIAN LUÍS CÁRDENAS DEPAZ**
90. **JOSÉ ENOS NEYRA FLORES**
91. **GUILLERMO WASHINGTON OVIEDO VELÁSQUEZ**
92. **JAVÍER REMBERTO CONTRERAS LARA**
93. **IRIS MYLUSKA ALDEA CORREA**
94. **DANIEL HUMBERTO REYNAFARJE QUIROZ**
95. **PATRICIA LEONOR QUEZADA BARRERA**
96. **JOEL FREDDY SEGURA ALANIA,** Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción
97. **ENRIQUE VARGAS BARRENECHEA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash
98. **FÉLIX CHÁVEZ ALFARO,** Alcalde Distrital de San Marcos, Provincia de Huari
99. **EDISON WILFREDO MENDOZA VÁSQUEZ**, Gerente General Trujillo & Magari S.A.C
100. **MARCO ARTEMIO MORÁN LEE,** Gerente General Maquinorte S.A.C
101. **Edison Fernando Pérez Díaz,** Gerente General J.R.J. Ingenieros S.R.LTDA.
102. **WALTER VERAMENDI JAIMES,** Gerente General Constructora e Inversiones Generales V&J S.R.L.
103. **ELADIO REYES GUZMÁN,** Presidente de la Asociación de Armadores, Procesadores y Pescadores de Pesca Artesanal para Consumo Humano Directo (ADAPACHD)
104. **JOEL ROSALES VEGA,** Alcalde Distrital de Chavín de Huántar
105. **LUÍS ALBERTO NECIOSUP AZÁN,** Integrante Consorcio Ingeniería de Campo, Integrante Consorcio Nepeña, Integrante Consorcio Aleli, Integrante Consorcio Mafer II
106. **MANUEL HUGO ALFARO LÓPEZ**
107. **JUSTINO MONTES COLCAS,** Ex Alcalde del Distrito de Chavín de Huantar, Provincia de Huari
108. **EDWARDS DELFIO VIZCARRA ZORRILLA,** Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari
109. **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL,** Ex Alcalde de la Municipalidad de Huaraz
110. **MARIO HUERTA RODRÍGUEZ,** Ex Gerente General del Poder Judicial
111. **TEODORO MOISÉS ACUÑA BENÍTEZ,** Ex Alcalde de la Provincia de Huari
112. **VALENTÍN FERNÁNDEZ BAZÁN,** Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
113. **NICOLÁS RISCO ORBEGOZO,** Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallasca
114. **VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN,** Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz
115. **ENRICO CASTAÑEDA CASANOVA,** Miembro del Comité Especial de la Región de Ancash
116. **NIEVES ANTONIA SÁNCHEZ MILLA**
117. **CLAUDIA MARÍA GRANELL RODRÍGUEZ LA ROSA,** Ex Gerente General y Accionista de Ilios Producciones S.A.C

118. **JORGE CHANG SOTO,** Representante legal de Ilios Producciones S.A.C
119. **MARDELÍ ELIZABETH CARRASCO ROSAS,** Juez de la Corte Superior de Justicia del Santa
120. **GUILLERMO ANDRÉS TURZA ARÉVALO.**
121. **CHRISTIAN SALAS BETETA**, Procurador Público anticorrupción de la Procuraduría General de la República.
122. **RICHARD ASMAT URCIA**, Procurador de la Procuraduría anticorrupción Descentralizada del Santa
123. **HUGO DANTE FARRO MURILLO**, Fiscal Superior Titular y Ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa
124. **ELEUTERIO FERNANDO LAZO MANRIQUE**, Ex Gerente General del Ministerio Público
125. **CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA**, Fiscal de la Nación
126. **EDWIN PALOMINO VEGA**, Superintendente Nacional de Migraciones
127. **GONZALO ALFONSO GUTIÉRREZ REINEL**, Ministro de Relaciones Exteriores

5. LIMITACIONES ENCONTRADAS EN EL TRANSCURSO DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Denuncia formulada por el ex Fiscal de la Nación Carlos Ramos Heredia:

El ex Fiscal de la Nación Carlos Ramos Heredia, con fecha 17 de octubre de 2014, formuló denuncia ante la Comisión de Ética del Congreso de la República contra el Presidente de la Comisión Investigadora, por la supuesta comisión de falta ética, consistente en atentar contra el orden público al haberse venido vulnerando sistemáticamente y continuadamente la reserva de la investigación parlamentaria llevadas a cabo por la Comisión Investigadora.

La Comisión de Ética del Congreso, con fecha 1 de diciembre de 2014 emitió Resolución Nº75-2013-2015/CEP-CR, declaró improcedente la denuncia.

5.2. Inconcurrencia del Juez Supremo Javier Villa Stein a la Comisión Investigadora:

La Comisión Investigadora, citó en reiteradas oportunidades al Juez Supremo Javier Villa Stein, para que concurra a prestar testimonio en torno a los Convenios que suscribió con el ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar. Sin embargo, el referido magistrado, lejos de concurrir a la Comisión, formuló una serie de declaraciones ante los medios de prensa indicando su renuencia a presentarse a las citaciones cursadas.

5.3. La Sala Plena del Poder Judicial de la Corte Suprema, limitó la concurrencia de los Jueces a la Comisión Investigadora a través del acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2014, publicado a través de los diarios: "El Comercio", "La República y "Expreso".

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, en Sesión de fecha 15 de diciembre de 2014, acordó emitir un comunicado **RESPECTO A LA LABOR QUE CORRESPONDE A LA COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA REGIÓN ANCASH Y, EN PARTICULAR, EN RELACIÓN A LA CITACIÓN DE JUECES DEL PODER JUDICIAL DE PARTE DE LA COMISIÓN,** la cual fue publicada en los diarios "El Comercio", "La República y "Expreso".

La Comisión Investigadora, solicitó al señor Presidente del Poder Judicial **VICTOR TICONA POSTIGO** el Acta que sustenta la emisión de dicho acuerdo, la misma que a la fecha no ha sido remitida en su integridad, conforme puede advertirse del documento adjunto al Oficio Nº 3572-2015-SG-CS-PJ, remitido por el señor Presidente del Poder Judicial con fecha 22.06.2015.

Posteriormente, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sesión de fecha **12 de marzo de 2015,** acordó ratificar el contenido del acuerdo emitido en la sesión de Sala Plena de fecha 15 de diciembre de 2014, ratificando el contenido del comunicado que se expidió a consecuencia de dicho acuerdo. Asimismo acordaron que los señores Jueces Supremos **Javier Villa Stein y César San Martín Castro y** la señora Juez **Mardelí Carrasco Rosas NO CONCURRAN A LAS CITACIONES CURSADAS POR LA COMISIÓN INVESTIGADORA.**

Además, la Sala Plena de la Corte Suprema, con fecha **19 de marzo de 2015**, después de haber negado en anterior oportunidad la concurrencia de la Juez Mardelí Carrasco Rosas a la citación cursada por la Comisión Investigadora, decidió autorizarla para que asista a la citación cursada para el día 18 de marzo del año en curso.

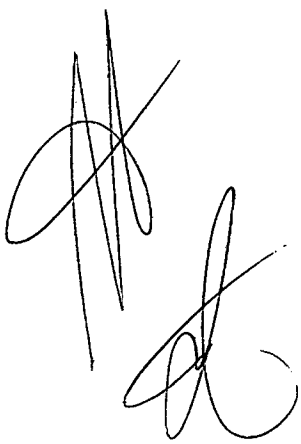

CAPÍTULO III

PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN INVESTIGADAS EN LA REGIÓN ANCASH, ORGANOS DE GOBIERNO E INSTANCIAS DEL ESTADO (2007 - 2014)

1. MANEJO PRESUPUESTAL, FINANCIERO Y ECONOMICO EN LA REGIÓN ANCASH

CASO 1.1.

MOVIMIENTO ECONÓMICO Y MATERIA DE CORRUPCIÓN GOBIERNO REGIONAL ANCASH

1. ANTECEDENTES

El ex - presidente regional de Áncash, César Álvarez, electo por primera vez en 2007 y reelecto en 2010, se encuentra comprendido en investigaciones de la Fiscalía Anticorrupción desde mayo de 2014, en razón a que presuntamente encabezaría una organización criminal conformada entre otros por sicarios, alcaldes, empresarios, periodistas y políticos.

Las diversas publicaciones de los medios señalan que esta presunta red, que operaría desde el año 2007, habría tenido como objetivo perpetuar la permanencia de Álvarez en el gobierno regional para disponer ilícitamente de recursos públicos y obtener dinero cobrando sobornos vinculados a favorecimientos en las contrataciones públicas.

Una condensación de las múltiples denuncias periodísticas puede apreciarse en una declaración[1] del congresista de Perú Posible Modesto Julca según la cual, hasta esa fecha, el Gobierno Regional de Áncash, a cargo de César Álvarez, afrontaba más de 118 denuncias por sobrevaloración de obras, construcciones inconclusas, lavado de activos, entre otros, que estaban a punto de pasar al archivo o prescribir por la demora de las autoridades del Ministerio Público (MP) y del Poder Judicial (PJ) pese a que cuentan con "evidencias irrefutables".

Entre ellas, se encuentran: la sobrevaloración en la compra de 79 ambulancias por un monto de S/. 214 mil c/u, que en un principio costaban S/. 188 mil c/u, y el sobrepago de S/. 2 millones para la adquisición de 106 patrullas Toyota Hilux por S/. 116 mil c/u, pese a que en el mercado cuestan S/. 97 mil por unidad. Además, la obra de reconstrucción y mejoramiento vial en la Av. José Gálvez de la provincia del Santa, valorizada en S/. 42 millones; el caso del canal de Wecrococha, con un presupuesto de S/. 4 millones; la rehabilitación de la carretera Callejón de Huaylas-Chacas-San Luis, sobre pagada en casi S/. 3 millones, entre otras; además de las obras que hasta la fecha no han empezado a ejecutarse o se encuentran paralizadas a pesar que ya se pagó a las constructoras y de obras ejecutadas pero impagas.

"En más de la mitad de los casos, está involucrado directamente Álvarez; en los demás, su personal de confianza a nivel operativo (...) Él ha pedido ser excluida de los casos para no

[1] Para más información ver: http://www.exitosadiario.pe/politica/gobierno-de-Ancash-tiene-118-denuncias

responder ante la justicia. Yo me quedo chico, la Procuraduría ha detectado más de 600 irregularidades en el gobierno regional, yo solo 118", indicó Julca en dicha declaración.

A estos casos habría que añadir otros, como la sobrevaluación del Proyecto Especial Chinecas denunciada por otros medios[2], según los cuales en reunión cumplida con Presidente de Consejo de Ministros, se aseguró que el Proyecto podría ir al fracaso si no se sinceran los presupuestos. A propuesta del premier se habría acordado contratar a una consultora técnica independiente para determinar la inversión real del proyecto Chinecas, en la cual, luego del debate entre técnicos del MEF y funcionarios del GRA se concluyó que este se encuentra sobre valorado en 680 millones de soles; increíblemente el doble de inversión del proyecto Olmos (Lambayeque) que irriga 42 mil hectáreas frente a 30 mil del proyecto ancashino. Otra de las observaciones encontradas por el ejecutivo fue que el descomunal presupuesto presentado lo hace insostenible y técnicamente inviable por lo que estaría condenado al fracaso. Además que ningún inversionista estaría dispuesto a apostar por el proyecto ancashino que considera un precio de 30 mil dólares por hectárea frente a 7 mil que cuesta en Chavimochic y 6 mil en Olmos.

Conocedores de estos y otros hechos, la **COMISIÓN INVESTIGADORA** programó una Audiencia Pública realizada en la ciudad de Huaraz el 23 de mayo de 2014 durante la cual se corroboraron las diversas denuncias, por parte de representantes de la sociedad civil como la del Sr. Ángeles Simic que denunció las operaciones poco técnicas y sin garantías por parte de la OEI en las licitaciones de obra. El representante del Colegio de Ingenieros Ing. Max Huerta maza denunció malos manejos en diversas obras. El representante del Sutep Lic. Elías Guerrero Bravo denunció malos manejos de fondos y recursos humanos en las UGEL, especialmente Pallasca. Así se sucedieron múltiples intervenciones que reafirmaron la magnitud de las denuncias e hicieron ver que la realidad podía ser mucho peor que lo hasta entonces pensado por las autoridades del Gobierno y del Parlamento.

Tomando en cuenta estos antecedentes, los Congresistas miembros de la Comisión Investigadora vieron por conveniente analizar la naturaleza y magnitud de los recursos del Estado manejados por la Administración Álvarez (en sus dos períodos de gobierno) a fin de determinar aquellos más susceptibles de malos manejos y los riesgos a que estuvieron expuestos en apoyo de las demás investigaciones que la Comisión Investigadora desarrolla.

2. SOBRE LA METODOLOGÍA Y FUENTES

La finalidad de este primer grupo de casos, constituido por: "Movimiento Económico y Materia de Corrupción", "Aportes Mineros e Inversiones del Gobierno Regional", "Gastos Discrecionales de los Gobiernos Locales de Ancash" y "Ganadores de Procesos de Selección del Gobierno Regional de Ancash"; consiste en apoyar las demás investigaciones de la Comisión, brindando elementos de análisis sobre los recursos manejados por los Gobiernos de la Región Áncash y su relación con el riesgo de corrupción[3].

[2] Para más información ver: (http://www.huaraznoticias.com). "ANCASH: Se confirmó sobre valoración del proyecto Chinecas". Agosto - 17 - 2010

3 Considerando, por practicidad, el riesgo de corrupción como el conjunto de acciones y uso de recursos en los cuales hay la mayor discrecionalidad y el menor grado de control.

2.1. ACCIONES METODOLÓGICAS:

Los aspectos metodológicos a explicar son comunes a cuatro casos del Informe: "Movimiento Económico y Materia de Corrupción", "Aportes Mineros e Inversiones del Gobierno Regional", "Gastos Discrecionales de los Gobiernos Locales de Ancash" y "Ganadores de procesos de Selección del Gobierno Regional de Ancash"; por tanto, sólo serán referenciados al presente, en los demás casos. (La documentación de sustento se encuentra en el Anexo del Caso)

La metodología general se señaló en la "Presentación" del Informe; ahora bien, para desarrollar la investigación del presente caso se realizaron las siguientes acciones:

a) Se determinaron los objetivos y las principales variables, las fuentes de información y se solicitó a las entidades respectivas la remisión de la data, de preferencia en tablas de datos y medio magnético.

b) Se analizó la información recibida y se verificó su consistencia con la información de transparencia y otra que está en la web, encontrándose diferencias despreciables explicables por la diferencia de fechas de corte y conciliaciones anuales.

c) Se procesó la información para obtener tablas de resultado que dieran respuesta a las principales interrogantes que emanaban de los objetivos específicos.

d) Habiéndose recibido cuantiosa información del MEF y el OSCE, así como también del propio Gobierno Regional, se trabajaron las tablas agregadas (grandes cuentas y partidas) en base a los portales de transparencia y consulta amigable por presentar información más actualizada (diciembre con conciliación) y sintética que la remitida por las entidades pre citadas (junio 2014); sin embargo para el análisis de riesgos se utilizó la información más detallada y desagregada que enviaron en CD del MEF.

e) Conforme se explicó en el caso de trabajo 1, los principales factores de riesgo considerados en el presente caso derivarán de la condición de discrecionalidad y menor posibilidad de control en las operaciones de disposición de recursos; así como también de la concentración de recursos en pocos decisores y de la menor capacidad organizacional para manejarlos, como son condiciones agravantes de las dos primeras de los cuales se dispuso de alguna información.

f) Las estimaciones están basadas en cifras oficiales y los supuestos estrictamente necesarios con el objeto de llegar a las acotaciones prácticas que permitan concentrar los esfuerzos de la investigación congresal en las áreas con mayor probabilidad de discrecionalidad[4] y falta de control.

g) Los coeficientes de estimación de cuantía relativos al riesgo de uso irregular o indebido de los recursos (indicador de soborno) se usaron las siguientes fuentes:

(1) Para el coeficiente de soborno en bienes se utilizó el coeficiente internacional estándar más aceptado, esto es entre 10% y 15%, una de cuyas fuentes revisadas es: Yamada. 2012. "Corrupción e inequidad en los servicios públicos en el Perú". Universidad del Pacífico

(2) Por la mayor interacción y discrecionalidad entre funcionarios y empresas proveedoras, para el porcentaje de soborno en obras (20%) se tomó como antecedente el libro anterior, pero también el redondeo del máximo de los

4 "Se dice de la potestad gubernativa en las funciones de su competencia que no están regladas", según connota el DRAE. En nuestro caso se considera como con mayor probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción.

coeficientes de soborno y desatención frente a trámites iniciados de las tablas "INCIDENCIA Y COSTO DEL SOBORNO Y DE LA NO ATENCION" WorldbanK. 2001.

En:http://siteresources.worldbank.org/PUBLICSECTORANDGOVERNANCE/Resources/285741-1357839017667/9003099-1357855718181/9003842-1365800251925/10-Costos_de_la_corrupcion_para_usuarios.pdf

Otra fuente consultada al respecto fue:

Banco Mundial. 2012 "The Worldwide Governance Indicators, 2012 Update".

Consulta en:
http://info.worldbank.org/governance/wgi/index.asp
http://databank.worldbank.org/data/reports.aspx?source=worldwide-governance-indicators#

(3) Para estimar el impacto (costo) de la corrupción se utilizaron las consideraciones de "Corrupción e inequidad en los servicios públicos en el Perú"; sin embargo se hicieron las estimaciones propias en la Comisión, por ello diferimos de su estimación (58%).

2.2. FUENTES DOCUMENTALES DE LA INVESTIGACIÓN:

Para cumplir los objetivos de este caso, se requirió al Ministerio de Economía, a la propia administración del Gobierno Regional de Áncash y otras entidades, un conjunto de documentos e información digitalizada que fueron objeto de análisis contables, financieros y de riesgos. La documentación cursada fue la siguiente:

	ENTIDAD	DOCUMENTO	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	MINERA ANTAMINA	OFICIO N°212-CI-PIACRA-CR/2014	DONACIONES AL GRA
2	MINERA BARRICK	OFICIO N°213-CI-PIACRA-CR/2021	DONACIONES AL GRA
3	OEI	OFICIO N°215-CI-PIACRA-CR/2014	DONACIONES Y REEMBOLSOS
4	MEF	OFICIO N°225-CI-PIACRA-CR/2014	ARCHIVOS DIGITALES PTALES ANCASH. SUSTENTO AMPLIACIONES
5	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N°330-CI-PIACRA-CR/2014	SITUACIÓN CONTRACTUAL 27 OBRAS
6	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N°331-CI-PIACRA-CR/2014	SITUACIÓN LEGAL 27 OBRAS
7	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N°420-CI-PIACRA-CR/2014	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS RECIBIDAS
8	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N°421-CI-PIACRA-CR/2014	DOCUMENTOS DE ACEPTACIÓN REMANENTE UTILIDADES Y OTRAS DONACIONES
9	SUNAT	OFICIO N°422-CI-PIACRA-CR/2014	DEUDAS TRIBUTARIAS DEL GRA
10	AFP PRIMA	OFICIO N°423-CI-PIACRA-CR/2014	DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DEL GRA
11	AFP INTEGRA	OFICIO N°424-CI-PIACRA-CR/2014	DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DEL GRA
12	AFP PROFUTURO	OFICIO N°425-CI-PIACRA-CR/2014	DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DEL GRA
13	AFP HABITAT	OFICIO N°426-CI-PIACRA-CR/2014	DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DEL GRA
14	MEF	OFICIO N°440-CI-PIACRA-CR/2014	CITACION A COMISION PARA TRATAR TEMAS PRESUPUESTARIOS SNIP SIAF CONTROLES, ENTRE OTROS
15	MEF	OFICIO N°457-CI-PIACRA-CR/2014	DETALLE DE RECAUDACION POR CANON MINERO GENERADA EN ANCASH
16	FONIPREL	OFICIO N°500-CI-PIACRA-CR/2014	DETALLE DE OBRAS COFINANCIADAS

2.3. FUENTES ORALES DE LA INVESTIGACIÓN:

Dentro de las actuaciones de la Comisión Investigadora cabe resaltar que además de solicitar información presupuestal al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionada con los recursos manejados por la administración del Gobierno Regional de Áncash, se invitó a la Sra. Hilda Robles Valenzuela, Coordinadora Macro Centro-Ministerio de Economía y Finanzas para que asista a la Décimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de agosto de 2014, con la finalidad que explique los mecanismos de asignación y control del presupuesto de la región; posteriormente, se citó al Ministro de Economía y Finanzas, Dr. Miguel Castilla Rubio, a la décimo sexta Sesión Ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2014, para que amplíe la información proporcionada por la Sra. Robles.

2.4. DISCREPANCIAS TEMPORALES EN LA INFORMACIÓN OBTENIDA DEL SIAF:

Los aspectos a explicar son comunes a cuatro casos del Informe: "Movimiento Económico y Materia de Corrupción", "Aportes Mineros e Inversiones del Gobierno Regional", Gastos Discrecionales de los Gobiernos Locales de Ancash" y "Ganadores de procesos de Selección del Gobierno Regional de Ancash"; por tanto, sírvase el lector tomar esto en cuenta en los demás casos.

En diversas ocasiones se solicitó al Ministerio de Economía información de detalle con respecto a operaciones financieras y presupuestales del GRA y otras entidades relacionadas con las investigaciones; la información proporcionada, generalmente en medios magnéticos, es cuantiosa, de mucho detalle y tiene una fecha de "corte"; es decir la fecha en que se recogieron los datos. Así, alguna información tiene como fecha de corte el 31 de diciembre de 2013, otra el 31 de marzo de 2014 y así sucesivamente; sin mencionar la obtenida directamente del Portal de Transparencia del SIAF, que tiene como fecha de corte la del día de consulta en línea.

Entre una fecha de corte y otra pueden haber discrepancias en cuanto a magnitud de las variables (PIA, PIM, DEVENGADO, FUENTES, etc.), debido a: nuevas operaciones, anulación de las operaciones anteriores, reversiones, reducciones, ampliaciones, correcciones, etc.; todas ellas normales del proceso presupuestal.

Así por ejemplo, al día 6 de agosto de 2015, el PIM de gastos acumulado desde el año 2007 al 2014 ascendía a S/ 13,199,565,696, mientras que al 22 de julio de 2014 (fecha en la que se elaboró este documento), era de sólo S/ 12,974,948,786, esta última cifra es la que se encuentra en el punto 4 "El Presupuesto de Gastos", del presente Caso y con la cual se desarrolló el análisis de dicho punto. La diferencia (1.7%) estriba en el mayor monto que muestra la tabla siguiente para el PIM del año 2014, respecto de la cifra de dicho año en la tabla del punto 4.

TABLA N° 1

PRESUPUESTO DE GASTOS PLIEGO GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
2007 - 2014

AÑO	PIA	PIM	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN2	EJECUCIÓN3	AVANCE %
Tipo de Recurso			Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
2007	664,088,833	1,146,935,801	894,711,956	885,753,248	881,738,496	77.2
2008	807,165,778	1,580,787,240	766,579,072	762,926,266	742,429,730	48.3
2009	863,058,000	2,173,502,254	987,668,112	947,699,860	942,134,286	43.6
2010	642,518,934	2,110,024,052	1,255,020,162	1,254,960,904	1,254,012,409	59.5
2011	755,535,105	1,998,548,842	1,389,191,230	1,389,182,301	1,388,429,395	69.5
2012	768,090,189	1,625,498,083	1,546,052,077	1,545,950,891	1,543,221,869	95.1
2013	896,828,428	1,269,404,719	1,226,461,737	1,226,269,785	1,225,946,637	96.6
2014	954,983,544	1,294,864,702	1,127,739,574	1,126,235,948	1,125,863,701	87.0
TOTAL	**6,352,178,811**	**13,199,565,693**	**9,193,423,920**	**9,138,979,203**	**9,103,776,523**	
Fuente: SIAF MEF 06.08.2015						

Sin embargo; se tomaron en cuenta dos razones para no actualizar permanentemente la información de los cuatro Casos:

a) La estructura porcentual que sustenta la mayoría de los análisis no varía significativamente con las actualizaciones. Por tanto no afectaban las conclusiones ni recomendaciones.
b) La información de detalle que complementa el análisis, obtenida de otras fuentes y por otros medios, se corresponde con la de la fecha de corte de la tabla correspondiente y no con la actualizada.

Otro aspecto que no debe confundir, es el de la semejanza de nomenclaturas entre las variables de ingresos y de gastos. Por ejemplo, existe un Presupuesto Institucional Modificado de Ingresos del año XXXX (PIM XXXX) y también existe el Presupuesto Institucional Modificado de Gastos del mismo año (PIM XXXX). El primero (PIM de ingresos) consiste en toda la captación de ingresos que puede hacer y registrar con fines de gasto futuro durante un año determinado. Generalmente, es mayor que el segundo concepto (PIM de Gastos), el cual representa la máxima autorización de gasto, que se le otorga a la entidad para dicho año, y que, es consecuencia del primero.

En todos los casos del presente grupo, se comienza un Caso describiendo el comportamiento de las variables del ingreso y luego, en otro punto las del gasto.

2.5. ESTRUCTURA DEL CASO

En función a los objetivos planteados, el presente trabajo fue desarrollado según la siguiente estructura:

a) **Análisis de los Ingresos**: en el cuál se determina la percepción de ingresos de los dos períodos de la gestión Álvarez, para la totalidad de las 36 Unidades Ejecutoras conformantes del Pliego Gobierno Regional; diferenciándose los ingresos presupuestales de los no presupuestales, especialmente los provenientes de remanentes de utilidades mineras con la finalidad de detectar la

existencia de faltantes o inconsistencias en el manejo de los activos a nivel de los principales rubros y actuaciones.

b) **Presupuesto de Gastos**: analiza los componentes de la autorización de gastos del Pliego por la vía del Presupuesto Público, entre los años 2007 y 2014, tomando como referente de comparación el año 2006. Como secuencia de análisis se inicia con la asignación inicial, continuando por las ampliaciones y derivando en la eficacia cuantitativa de la ejecución de los gastos, comparándolo con estadígrafos de la gestión inmediatamente anterior.

c) **Composición de los Gastos**: en esta parte se analizan los principales rubros genéricos de gastos financiados por las diversas fuentes de financiamiento de las 36 unidades Ejecutoras del Pliego, determinando el conjunto de las dependencias, actividades y montos que concentran el mayor interés para la investigación de posibles irregularidades en función de su materialidad y antecedentes de riesgo basado en denuncias y preceptos técnicos.

d) **Discrecionalidad y recursos susceptibles de Corrupción**: basándose en las conclusiones y análisis de ingresos, gastos y componentes principales, precedentes, en este acápite se estima y concluye listando las actividades y su valor económico que estuvieron más expuestos a posibles actos de corrupción, utilizando los criterios de la discrecionalidad y del riesgo inherente.

3. MARCO LEGAL

La percepción, programación y disposición de los fondos manejados por el Gobierno Regional de Áncash, a través de sus 36 Unidades Ejecutoras, estuvieron enmarcadas en un conjunto de leyes y disposiciones normativas entre las que son más relevantes las materias presupuestales, de tesorería, de inversión pública y de contrataciones estatales. Es contra estas normas y los objetivos que éstas señalan que se realiza el primer nivel de análisis de las actuaciones administrativas durante la gestión de César Álvarez.

Las principales normas que sustentaron el análisis de la Comisión Investigadora expuesto en el presente caso, en orden temático, fueron:

3.1. NORMATIVIDAD BÁSICA PRESUPUESTARIA:

a) D.S. N° 066-2009-EF. Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Publicado: 25 marzo 2009.
b) RVM Nº 013-2006-EF/11.01. Aprueba Glosario de Terminología Básica de la Administración Financiera Gubernamental. Publicado: 31 octubre 2006.
c) Ley Nº 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Publicado: 08 diciembre 2004.
d) Ley Nº 28112. Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público. Publicado: 28 noviembre 2003

3.2. LEYES ANUALES DE PRESUPUESTO, SUS ANEXOS Y DIRECTIVAS:

a) Ley N° 30210. Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 y aprueba otras medidas. Publicado: 17 junio 2014.
b) Ley N° 30114. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014. Publicado: 02 diciembre 2013

c) Ley N° 29951. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Publicado: 04 diciembre 2012.
d) Ley N° 29812. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012. Publicado: 09 diciembre 2011.
e) Ley N° 29626. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011. Publicado: 09 diciembre 2010.
f) Ley N° 29465. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010. Publicado: 30 noviembre 2009.
g) Ley N° 29289. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Publicado: 11 diciembre 2008.
h) Ley N° 29142. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008. Publicado: 10 diciembre 2007.
i) Ley N° 29035. Ley del Crédito Suplementario del Año Fiscal 2007. Publicado: 11 junio 2007.
j) Ley N° 28979. Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones. Publicado: 15 febrero 2007.
k) Ley N° 28927. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. Publicado: 12 diciembre 2006.

3.3. LEYES DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

a) Ley N° 28693 - (Texto actualizado al 31/12/2011). Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. Publicado: 02 enero 2012.
b) Ley N° 28693. Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. Publicado: 21 marzo 2006.

3.4. NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP)

a) Ley N° 29654. Ley que crea el SNIP. Publicado: 28 julio 2000.
b) Modificada por las Leyes N° 28522 (25 de mayo de 2005), 28802 (21 de Julio de 2006), por el D. Leg. N° 1005 (03 de Mayo de 2008) y 1091 (21 de Junio de 2008).
c) D.S. N° 102-2007-EF. Reglamento del SNIP. Publicado: 19 julio 2007. En vigencia desde el 02 Agosto de 2007 y Modificado por DS N° 038-2009-EF (15 de Febrero de 2009).
d) R.D. N° 003-2011-EF/68.01. Aprueban Directiva General del SNIP - Directiva N° 001-2011-EF/68.01. Modificada por: R.D. N° 002-2011-EF/63.01 (23 de julio de 2011), R.D. N° 003-2012-EF/63.01 (23 de mayo de 2012), R.D. N° 008-2012-EF/63.01 (13 de diciembre de 2012), R.D. N° 003-2013-EF/63.01 (2 de mayo de 2013), R.D. N° 004-2013-EF/63.01 (7 de julio de 2013), R.D. N° 005-2013-EF/63.01 (27 de julio de 2013), R.D. N° 008-2013-EF/63.01 (31 de octubre de 2013) y R.D. N° 005-2014-EF/63.01 (20 de mayo 2014).
e) R. D. N° 008-2010-EF/68.01. Disponen el otorgamiento de nuevo plazo para la actualización de la Programación Multianual de la Inversión Pública del Periodo 2011-2013. Publicado: 17 julio 2010.
f) Directiva N° 003-2010-EF/68.0.1Directiva que establece criterios y responsabilidades para la elaboración de la Programación Multianual de la Inversión Pública. Publicado: 04 febrero 2010.

g) R. D. Nº 008-2009-EF/68.11. Disposiciones para la Actualización de la Programación Multianual de la Inversión Pública para el periodo 2010-2012. Publicado: 04 junio 2009.
h) R. D. N° 001-2009-EF/68.11. Dictan disposiciones para la Programación Multianual de la Inversión Pública para el periodo 2010-2012. Publicado: 24 enero 2009.
i) R. D. Nº 004-2008-EF/68.11. Establecen plazo máximo para la presentación de los Programas Multianuales de la Inversión Pública para el periodo 2009-2011. Publicado: 13 mayo 2008.
j) R. D. N° 012-2007-EF/68.11. Aprueban Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales. Publicado: 23 octubre 2007.
k) D. S. N° 176-2006-EF. Aprueba Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública. Formato PMIP 01. Publicado: 18 noviembre 2006.

3.5. NORMAS QUE REGULAN EL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL

a) LEY Nº 29125. Establece la implementación y el funcionamiento del FONIPREL. Publicada: el 31 de octubre de 2007.
b) D.S. N° 204-2007-EF. Aprueba reglamento de la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL. Publicado: 20 de diciembre de 2007.
c) LEY Nº 28939. Dispone la creación de fondos y dicta otras medidas. Publicado: 20 agosto 2013
d) D.S. Nº 043-2014-EF. Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el año fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2012. (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de marzo de 2014).
e) D.S. Nº 036-2014-EF. Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales ganadores de la convocatoria FONIPREL 2013 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de febrero de 2014).
f) DECRETO SUPREMO N° 250-2013-EF. Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2013 a favor de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales ganadores de la convocatoria FONIPREL 2012 (Publicado en el Diario Oficial "EL Peruano" el 03 de octubre de 2013)
g) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2014-EF/63.01. Aprueban Lineamientos para la elaboración de estudios de pre inversión de Proyectos de Inversión Pública de servicios de Seguridad Ciudadana" (Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero de 2014).
h) D. S. N° 101-2012-EF. Lineamientos y criterios de priorización de los proyectos de inversión pública vinculados a Educación y Salud, para las convocatorias del FONIPREL en el año fiscal 2012, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 101-2012-EF, publicado el 24 de junio de 2012.
i) RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2014-EF/15. Aprueban la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el

funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL.

3.6. NORMAS QUE REGULAN EL CANON

a) Ley Nº 27506 (publicada el 10 de julio de 2001).
b) Reglamentado por D.S. Nº 005-2002-EF (publicado el 09 de enero de 2002).
c) D.S. N° 003 -2003 - EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF- Reglamento de la Ley de Canon (publicado el 09 de enero de 2003).
d) D.S,. N° 115 -2003-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Canon (publicado el 14 de agosto de 2003).
e) Ley N° 28077 - Modificación de la Ley N° 27506 -Ley de Canon (publicada el 26 de setiembre de 2003).
f) D.S. N° 029 -2004-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley del Canon (publicado el 17 de febrero de 2004).
g) Ley N° 28322 - Modificación artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley Nº 28077 (publicada el 10 de agosto de 2004).
h) D.S. N° 187 -2004-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley del Canon (publicado el 22 de diciembre de 2004).

3.7. NORMAS QUE REGULAN EL REMANENTE DE UTILIDADES

a) Decreto Legislativo N° 892, del 11 de Noviembre de 1996.
b) Decreto Supremo Nº 009-98-TR, del 06 de Agosto de 1998.
c) Decreto Supremo N° 002-2005-TR, del 06 Mayo de2005.
d) D.S. Nº 017-2011-TR contempla la modificación a los artículos 8º,9º,10º,12º,14º y 15º-A.

4. ANÁLISIS DE INGRESOS DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH

En los siguientes análisis se establecen los principales rangos de percepción de ingresos y asignación presupuestal por las diversas fuentes de financiamiento, durante el período 2007 al 2014, como marco general para las investigaciones sobre las actuaciones de la Gestión Administrativa en el Gobierno Regional de Áncash.

4.1. Del análisis de la información extraída del portal de Transparencia Económica (Consulta amigable de Ingresos), donde se visualiza información de los ingresos obtenidos por las entidades desde el ejercicio 2009 (con excepción de aquellos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios), se ha determinado que el Gobierno Regional Ancash, durante el período 2009 al 2014, ha sido una de las entidades con mayores ingresos por recaudación en comparación con los otros 24 Gobiernos Regionales que hay en el Perú; apreciándose una mayor trascendencia en los ingresos que se obtuvieron en los ejercicios presupuestales 2009, 2010 y 2011, donde el Gobierno Regional Ancash fue el primero entre los gobiernos regionales en la recaudación de ingresos, llegando a cifras cercanas al 25% del total de los recursos recaudados por los Gobiernos Regionales a nivel nacional; adicionalmente, se ubicó en una 2da. y 3ra. posición durante los ejercicios 2012 y 2013, respectivamente y fue la cuarta mayor del 2014, conforme se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA N° 2

EJERCICIO	RECAUDACION DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	RECAUDACION GOBIERNO REGIONAL ANCASH		
		IMPORTE	%	POSICIÓN
2009	7,432,808,944	1,774,396,980	23.9	1ra.
2010	7,801,235,550	1,777,510,900	22.8	1ra.
2011	7,889,101,045	1,354,436,810	17.2	1ra.
2012	7,916,976,626	953,236,726	12.0	2da.
2013	6,972,397,123	490,611,455	7.0	3ra.
2014	4,871,060,769	328,319,731	6.7	4ta.

Fuente: Transparencia Económica, Consulta amigable de Ingresos

Nota: No incluye ingresos de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

4.2. Por otro lado, considerando todas las fuentes, durante el período 2007 al 2014, la Recaudación de Ingresos del Gobierno Regional Ancash ascendió a S/.14,398,148,127, habiendo sido el presupuesto inicial (PIA) del período mencionado ascendente a S/.6,352,178,811 y el presupuesto modificado (PIM) de S/.13,199,565,693, mostrándose que este último se incrementó en 207.8% con relación al PIA. El detalle de éste marco presupuestario, que incluye los Saldos de Balance por ejercicio anual (su incidencia se explicará en otro punto), se muestra en la tabla siguiente, donde puede notarse que los períodos de mayor recaudación de ingresos son aquellos comprendidos en los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011, alcanzando cifras de S/.1,956 millones, S/.2,330 millones, S/.2,337 millones y S/.1,960 millones, respectivamente. Tales ejercicios concuerdan con el gráfico precedente, en el cual se aprecia que el Gobierno Regional de Ancash reportó la mayor ejecución de ingresos (recaudación) considerando el íntegro de ingresos de los Gobiernos Regionales; dicho aspecto se debe sustancialmente a los ingresos por Remanente de Utilidades Mineras (Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias) y al Canon Minero (Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados):

TABLA N° 3

EJERCICIO	PLIEGO	PIA	PIM	RECAUDADO
2007	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	664,088,833	1,146,935,801	1,581,995,635
2008	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	807,165,778	1,580,787,240	1,956,530,711
2009	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	863,058,000	2,173,502,254	2,330,457,200
2010	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	642,518,934	2,110,024,052	2,337,529,307
2011	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	755,535,105	1,998,548,842	1,960,537,126
2012	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	768,000,189	1,625,498,083	1,664,159,900
2013	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	896,828,428	1,269,404,719	1,276,791,111
2014	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	954,983,544	1,294,864,702	1,281,147,137
	TOTALES S/.	**6,352,178,811**	**13,199,565,693**	**14,389,148,127**

Fuente: Programación del Presupuesto de Ingresos (PP-1) y Estado de Ejecución del Presupuesto (EP-1)

Nota: Incluye las 4 Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados.

4.3. El Pliego Gobierno Regional Ancash tuvo 25 unidades ejecutoras hasta el ejercicio 2011, 26 unidades ejecutoras en el ejercicio 2012, desde el ejercicio 2013 son 36 y llegan a 37 el 2014; dichas ejecutoras tuvieron 4 Fuentes de Financiamiento:

a) Recursos Ordinarios
b) Recursos Directamente Recaudados

c) Donaciones y Transferencias
d) Recursos Determinados

La ejecución de ingresos del Gobierno Regional Ancash se muestra en la tabla siguiente, donde se aprecian los ingresos provenientes de las 4 Fuentes de Financiamiento:

TABLA N° 4

INGRESOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO PERÍODO 2007 AL 2014

Nuevos Soles

AÑOS	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	INGRESOS TOTALES
2007	519,280,034	23,692,672	565,962,096	473,060,833	1,581,995,635
2008	519,992,363	26,467,748	740,798,042	669,272,557	1,956,530,710
2009	556,060,221	26,431,394	972,231,917	775,733,668	2,330,457,200
2010	560,018,407	26,684,100	1,108,845,932	641,980,868	2,337,529,307
2011	606,100,316	29,078,099	712,089,107	613,269,604	1,960,537,126
2012	710,923,174	32,638,888	398,972,975	521,624,863	1,664,159,900
2013	786,179,657	31,488,712	204,200,967	254,921,776	1,276,791,112
2014	931,540,054	32,452,398	145,616,370	171,538,315	1,281,147,137
TOTAL S/.	**5,190,094,226**	**228,934,011**	**4,848,717,406**	**4,121,402,484**	**14,389,148,127**
%	36.1	1.6	33.7	28.6	100.0

Fuente: programación del Presupuesto de Ingresos (PP1) y Estado de Ejecución del Presupuesto (EP-1)

GRÁFICO N° 1

EJECUCION DE INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

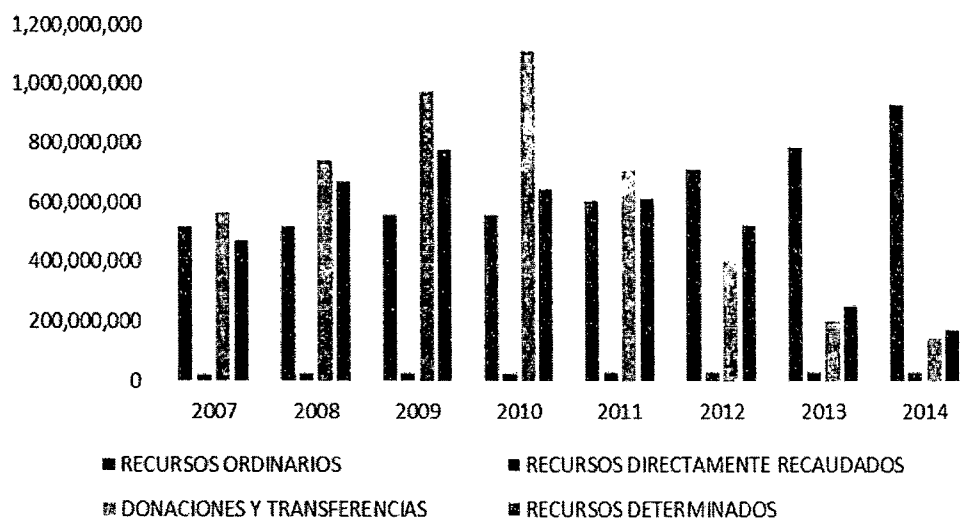

Fuente: programación del Presupuesto de Ingresos (PP1) y Estado de Ejecución del Presupuesto (EP-1)

(1) Recursos Ordinarios

En relación a los ingresos por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, estos corresponden a asignaciones del Estado a través del Tesoro Público, el cual financia básicamente Remuneraciones y Pensiones, conforme se puede apreciar en la tabla anterior, sobre la ejecución de ingresos, estos ascendieron a

S/ 5,190,094,226, representando 36.1% del total de ingresos (período 2007 al 2014).

(2) Recursos Directamente Recaudados

La citada Fuente de Financiamiento, que ascendió a S/.228,934,011 durante el período señalado (1.6% del total de ingresos), obtuvo una recaudación básicamente por la VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS, comprendiendo sustancialmente los ingresos por:

(a) Servicios de salud.
(b) Venta de productos de salud.

(3) Donaciones y Transferencias

Comprendió el 33.7% de los ingresos correspondientes al período revisado, que equivale a S/.4,848,717,406; la fuente se encuentra constituida por fondos financieros no reembolsables recibidos por personas jurídicas, incluido el Rendimiento Financiero y los SALDOS DE BALANCE DE AÑOS ANTERIORES. El ingreso más sustancial estuvo conformado por el REMANENTE DE UTILIDADES MINERAS y en menor proporción otros conceptos, los cuales se detallan:

(a) Remanente de Utilidades de Empresas Mineras.
(b) Saldos de Balance.
(c) Donaciones de Gobierno Nacional.
(d) Donaciones de Gobierno Regional.
(e) Intereses por depósitos distintos de recursos por privatización y concesiones.

(4) Recursos Determinados

Dicha Fuente de Financiamiento representó el 28.6% del total de la ejecución de ingresos (S/.4,121,402,484). Para el Gobierno Regional Ancash, corresponde a los ingresos recibidos por la explotación económica de recursos naturales que se extraen de su territorio, vale decir sustancialmente el Canon Minero y los Saldos de Balance:

(a) Canon Minero.
(b) Saldos de Balance.

Conforme se aprecia, durante el período comprendido entre los ejercicios 2007 a 2014, el Gobierno Regional de Ancash presupuestariamente tuvo una disponibilidad total de ingresos ascendente a S/.14,389,148,127; sin embargo, deduciendo los Saldos de Balance que incrementan año a año los ingresos, tenemos que presupuestariamente la ejecución de los ingresos (captación) durante el citado período ascendieron a S/.9,792,082,523, mientras que la ejecución de los gastos fueron S/.9,193,423,863.

(i) Para que se aprecie mejor el rol que jugaron los Saldos de Balance ("el monto que no se utilizó del presupuesto del año anterior y que pasa a engrosar el del año siguiente") en los Ingresos del Gobierno Regional de Ancash, se muestran las variaciones anuales obtenidas del Estado de

Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP-1) del pliego Gobierno Regional de Ancash, por ejercicio:

TABLA N° 5

Año de Ejecución: 2007

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (1)	SALDO DE BALANCE (2)	EJECUCION INGRESOS (1) + (2)	EJECUCION DE GASTOS
RECURSOS ORDINARIOS	519,280,034		519,280,034	519,280,034
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	19,527,143	4,165,529	23,692,672	17,926,624
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	506,683,186	59,278,910	565,962,096	197,052,017
RECURSOS DETERMINADOS	421,819,768	51,241,065	473,060,833	160,453,281
Total S/.	1,467,310,131	114,685,504	1,581,995,635	894,711,956

TABLA N° 6

Año de Ejecución: 2008

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (1)	SALDO DE BALANCE (2)	EJECUCION INGRESOS (1) + (2)	EJECUCION DE GASTOS
RECURSOS ORDINARIOS	519,992,363		519,992,363	519,992,363
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	20,730,393	5,737,355	26,467,748	19,537,297
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	371,887,963	368,910,079	740,798,042	18,989,377
RECURSOS DETERMINADOS	356,665,004	312,607,553	669,272,557	208,060,035
Total S/.	1,269,275,723	687,254,987	1,956,530,710	766,579,072

TABLA N° 7

Año de Ejecución: 2009

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (1)	SALDO DE BALANCE (2)	EJECUCION INGRESOS (1) + (2)	EJECUCION DE GASTOS
RECURSOS ORDINARIOS	556,060,221		556,060,221	556,060,221
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	19,563,867	6,867,527	26,431,394	21,842,571
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	250,531,295	721,700,622	972,231,917	29,903,220
RECURSOS DETERMINADOS	309,740,042	465,993,626	775,733,668	379,862,100
Total S/.	1,135,895,425	1,194,561,775	2,330,457,200	987,668,112

TABLA N° 8

Año de Ejecución: 2010

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (1)	SALDO DE BALANCE (2)	EJECUCION INGRESOS (1) + (2)	EJECUCION DE GASTOS
RECURSOS ORDINARIOS	560,018,407		560,018,407	560,018,407
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	22,095,741	4,588,359	26,684,100	21,699,471
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	165,285,909	943,560,023	1,108,845,932	391,554,413
RECURSOS DETERMINADOS	239,421,497	402,559,371	641,980,868	281,747,870
Total S/.	986,821,554	1,350,707,753	2,337,529,307	1,255,020,161

TABLA N° 9

Año de Ejecución: 2011

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (1)	SALDO DE BALANCE (2)	EJECUCION INGRESOS (1) + (2)	EJECUCION DE GASTOS
RECURSOS ORDINARIOS	606,100,317		606,100,317	606,100,317
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	22,790,858	6,287,240	29,078,098	22,118,834
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	454,296,060	257,793,047	712,089,107	466,610,399
RECURSOS DETERMINADOS	232,949,985	380,319,619	613,269,604	294,361,680
Total S/.	1,316,137,220	644,399,906	1,960,537,126	1,389,191,230

TABLA N° 10

Año de Ejecución: 2012

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (1)	SALDO DE BALANCE (2)	EJECUCION INGRESOS (1) + (2)	EJECUCION DE GASTOS
RECURSOS ORDINARIOS	710,923,174		710,923,174	710,923,174
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	26,018,674	6,620,214	32,638,888	25,257,930
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	187,016,040	211,956,935	398,972,975	329,425,969
RECURSOS DETERMINADOS	256,839,876	264,784,987	521,624,863	480,445,004
Total S/.	1,180,797,764	483,362,136	1,664,159,900	1,546,052,077

TABLA N° 11

Año de Ejecución: 2013

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (1)	SALDO DE BALANCE (2)	EJECUCION INGRESOS (1) + (2)	EJECUCION DE GASTOS
RECURSOS ORDINARIOS	786,179,657		786,179,657	786,179,657
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	24,197,633	7,291,079	31,488,712	23,335,191
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	103,471,885	100,729,082	204,200,967	186,806,225
RECURSOS DETERMINADOS	226,054,397	28,867,379	254,921,776	230,140,664
Total S/.	1,139,903,572	136,887,540	1,276,791,112	1,226,461,737

TABLA N° 12

Año de Ejecución: 2014

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (1)	SALDO DE BALANCE (2)	EJECUCION INGRESOS (1) + (2)	EJECUCION DE GASTOS
RECURSOS ORDINARIOS	931,540,054		931,540,054	931,540,054
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	24,468,958	7,983,440	32,452,398	21,370,920
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	68,082,759	77,533,611	145,616,370	107,535,186
RECURSOS DETERMINADOS	157,163,859	14,374,456	171,538,315	67,293,358
Total S/.	1,181,255,630	99,891,507	1,281,147,137	1,127,739,518

TOTALES DEL 2007 AL 2014	9,677,397,019	4,711,751,108	14,389,148,127	9,193,423,863
+ SALDO DE BALANCE PERIODO INICIAL	114,685,504			
INGRESOS / GASTOS TOTALES	**9,792,082,523**			**9,193,423,863**

Fuente: Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP-1) del pliego Gobierno Regional de Ancash

De lo expuesto, en relación a los Saldos de Balance se evidencia que, fueron importes que provenían de recursos no ordinarios no gastados de

ejercicios anteriores, anualmente re-incorporados al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Ancash (PIM) mediante el correspondiente Crédito Presupuestario y que tuvieron una importancia gravitante en la disponibilidad de recursos distintos a los ordinarios.

(ii) De otro lado, se ha procedido a analizar la misma ejecución de ingresos desde el ejercicio 2007, obtenida esta vez del Portal de Transparencia Económica y del SIAF (sin considerar los ingresos por Recursos Ordinarios), determinándose que las recaudaciones de ingresos durante el ejercicio 2007 al 2014 (S/.9,199,053,903) se centralizó básicamente en 3 unidades ejecutoras (Sede Central, Sub Región Pacífico y Proyecto Especial Chinecas) que en conjunto representaron el 93.5% del total de ingresos recaudados en dicho período, según se aprecia:

TABLA N° 13

EJERCICIO	PLIEGO	PIA	PIM	RECAUDADO
2007	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	164,411,383	611,666,014	1,062,715,601
2008	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	292,431,640	1,043,641,477	1,436,538,348
2009	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	326,023,000	1,603,244,904	1,774,396,980
2010	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	106,919,318	1,542,669,182	1,777,510,900
2011	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	194,940,039	1,383,123,616	1,354,436,810
2012	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	182,584,938	897,422,157	953,236,726
2013	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	229,178,961	482,468,126	490,611,455
2014	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	217,034,303	335,979,230	349,607,083
Total GRA, ejercicios 2007 al 2014 S/.		**1,713,523,582**	**7,900,214,706**	**9,199,053,903**

Fuentes: Transparencia Económica, Consulta amigable de Ingresos. Reportes SIAF.

Nota: Incluye 3 Fuentes de Financiamiento: Recursos Directamento Recaudados, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados. No incluye la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

La diferencia entre ambas fuentes de información APP-1 y Transparencia se explicaría por el desfase temporal entre ambas, siendo que los APP-1 tienen fecha de corte al 31 de diciembre de cada año y la fuente Transparencia mostraría los ajustes del período de regularización presupuestal. Para fines prácticos se consideró que no había inconsistencia que investigar.

TABLA N° 14

EJERCICIOS 2007 AL 2014				
UNIDAD EJECUTORA	**PIA**	**PIM**	**RECAUDADO**	**%**
Sede Central	1,350,328,558	6,811,245,728	6,799,659,288	73.9
Sub Región Pacífico	66,209,414	252,679,845	1,410,541,524	15.3
Proyecto Especial Chinecas	134,468,311	293,026,124	395,068,166	4.3
Otras Unidades Ejecutoras del Pliego GRA	162,517,299	543,263,009	593,784,924	6.5
Total Pliego GRA, ejercicios 2007 al 2014 S/.	**1,713,523,582**	**7,900,214,706**	**9,199,053,902**	**100.0**

Fuente: Transparencia Económica, Consulta amigable de Ingresos. Reportes SIAF.

Nota: Incluye 3 Fuentes de Financiamiento: Recursos Directamento Recaudados, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados. No incluye la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

El detalle anualizado de la recaudación de ingresos por las citadas 3 Unidades Ejecutoras, que centralizaron el 93.5% de los ingresos en el

período 2007 al 2014 (sin incluir Recursos Ordinarios), fue de la siguiente manera:

TABLA N° 15

RECAUDACION DE INGRESOS - EJERCICIOS 2007 AL 2014									
UNIDAD EJECUTORA	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Sede Central	888,775,858	1,231,130,773	1,512,150,873	1,442,761,475	819,687,011	507,150,983	233,821,922	164,180,393	6,799,659,288
Sub Región Pacífico	33,445,365	60,186,045	153,155,319	213,299,263	427,849,539	312,512,888	133,008,466	77,084,639	1,410,541,524
Proyecto Especial Chinecas	85,071,778	87,216,700	56,538,825	65,483,227	38,104,347	32,794,717	17,502,929	12,355,643	395,068,166
Otras Unidades Ejecutoras	55,422,600	58,004,830	52,551,963	55,966,935	68,795,913	100,778,138	106,278,138	95,986,407	593,784,924
Total Pliego GRA, ejercicio 2007 al 2014 S/.	1,062,715,601	1,436,538,348	1,774,396,980	1,777,510,900	1,354,436,810	953,236,726	490,611,455	349,607,083	9,199,053,903

Fuente: Transparencia Económica, Consulta amigable de Ingresos. Reportes SIAF.

Nota: Incluye 3 Fuentes de Financiamiento: Recursos Directamento Recaudados, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados. No incluye la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Gráficamente, puede apreciarse que durante el período 2007 al 2013 en el Pliego Gobierno Regional Ancash (actualmente con 36 unidades ejecutoras), la unidad ejecutora Sede Central concentró el 75% de la recaudación de ingresos, seguido de la unidad ejecutora Sub Región Pacífico que representó el 15.1%, el Proyecto Especial Chinecas con el 4.3% y las restantes unidades ejecutoras en conjunto representaron el 5.6% de la ejecución de ingresos, respectivamente.

GRÁFICO N° 2

RECAUDACIÓN DE INGRESOS
Principales Unidades Ejecutoras en relación al Pliego GRA
(No incluye Recursos Ordinarios)

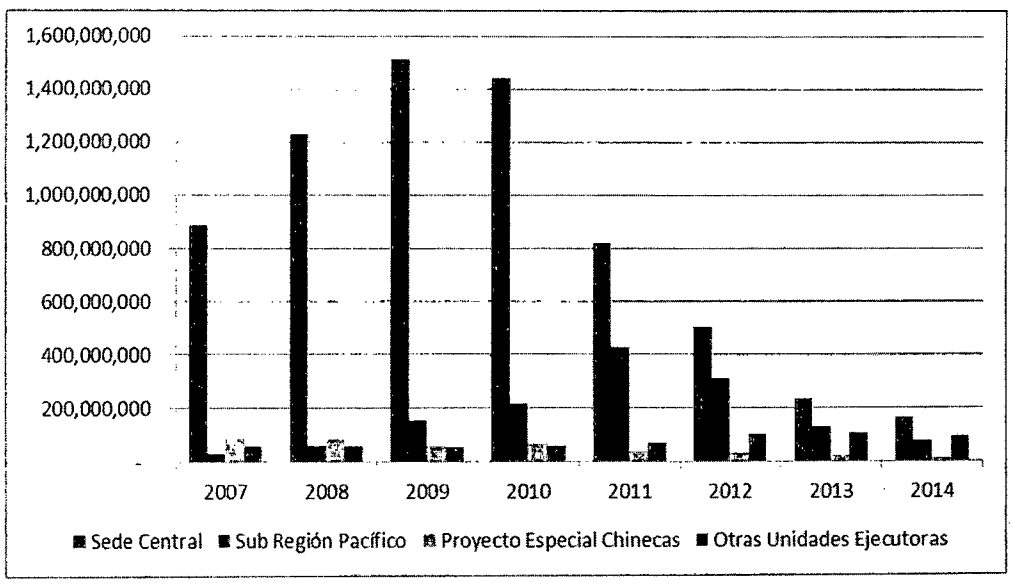

(iii) En relación a la información financiera del Gobierno Regional Ancash se careció de documentos oficiales para el año 2014 por lo cual se analiza el período de los ejercicios 2006 al 2013, en ellos se aprecia un incremento sustancial del Activo en el Estado de Situación Financiera, el cual al 31/12/2006 era de S/.676 millones y al 31/12/2013 alcanzó un monto de S/.4,086 millones, según las tablas siguientes:

TABLA N° 16

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
POR LOS PERÍODOS CULMINADOS DEL 2006 AL 2013
En Nuevos Soles

DETALLE	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Activo Corriente S/.	140,827,391	796,585,239	994,593,331	1,380,161,735	1,084,333,610	505,410,403	414,076,404	135,205,884
Activo No Corriente S/.	535,578,644	1,178,993,410	1,301,060,085	1,579,621,664	2,121,164,895	2,731,108,344	3,372,676,643	3,950,624,210
Total Activo S/.	676,406,035	1,975,578,649	2,295,653,416	2,959,783,399	3,205,498,505	3,236,518,747	3,786,753,047	4,085,830,094
Total Pasivo Corriente S/.	17,749,924	76,617,392	45,138,954	123,547,631	78,972,462	113,944,049	153,450,560	92,245,240
Total Pasivo No Corriente S/.	112,356,801	146,658,452	134,794,081	129,326,942	113,168,175	186,724,913	275,059,467	374,977,495
Total Patrimonio S/.	546,299,310	1,752,302,805	2,115,720,381	2,706,908,826	3,013,357,868	2,935,849,785	3,358,243,020	3,618,607,359
Total Pasivo y Patrimonio S/.	676,406,035	1,975,578,649	2,295,653,416	2,959,783,399	3,205,498,505	3,236,518,747	3,786,753,047	4,085,830,094

Estados Financieros del Gobierno Regional Ancash

Para el presente análisis nos centraremos en la información reportada como Total Activo, que comprende el Activo Corriente y el Activo No Corriente, conformado de la siguiente manera:

TABLA N° 17

COMPOSICIÓN DEL TOTAL ACTIVO
PERÍODOS: 2006 AL 2013

DETALLE	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Efectivo y Equivalente de Efectivo	123,943,076	775,349,381	971,516,523	1,263,242,456	980,899,176	372,001,517	273,958,003	39,259,409
Cuentas por Cobrar (Neto)	157,088	1,110,433	829,423	1,057,473	902,932	465,533	414,290	468,907
Otras Cuentas por Cobrar (Neto)	3,277,195	4,866,003	4,923,910	4,043,905	2,139,983	1,879,315	1,365,480	1,286,346
Existencias (Neto)	10,317,699	12,581,163	13,273,042	15,581,297	16,688,107	24,491,587	30,868,100	38,527,644
Otras Cuentas del Activo	3,132,333	2,678,259	4,050,433	96,236,604	83,703,412	106,572,451	107,470,531	53,523,856
Servicios y Otros Pagados por Anticipado								2,139,722
Total Activo Corriente S/.	**140,827,391**	**796,585,239**	**994,593,331**	**1,380,161,735**	**1,084,333,610**	**505,410,403**	**414,076,404**	**135,205,884**
Otras Cuentas por Cobrar Largo Plazo (Neto)				340,106			82,535	4,677
Edificios Estructuras y Act.no Prod.(Neto)	84,223,721	427,032,145	489,246,308	1,443,402,580	1,926,211,243	2,472,987,351	3,048,410,481	3,571,809,544
Vehiculos Maquinaria y Otros (Neto)	424,906,126	728,226,469	794,247,650	82,918,695	66,523,589	73,133,176	81,944,473	95,070,628
Otras Cuentas del Activo No Corriente	26,448,797	23,734,796	17,565,127	52,960,283	128,430,063	184,987,817	242,239,154	283,739,361
Total Activo No Corriente S/.	**535,578,644**	**1,178,993,410**	**1,301,060,085**	**1,579,621,664**	**2,121,164,895**	**2,731,108,344**	**3,372,676,643**	**3,950,624,210**
Total Activo S/.	**676,406,035**	**1,975,578,649**	**2,295,653,416**	**2,959,783,399**	**3,205,498,505**	**3,236,518,747**	**3,786,753,047**	**4,085,830,094**

Fuente: Estados Financieros del Gobierno Regional Ancash

En el gráfico siguiente se muestra la estructura y variaciones del Activo Corriente y del Activo No Corriente durante los períodos comprendidos del 2006 al 2013 (en millones de Nuevos Soles):

GRÁFICO N° 3

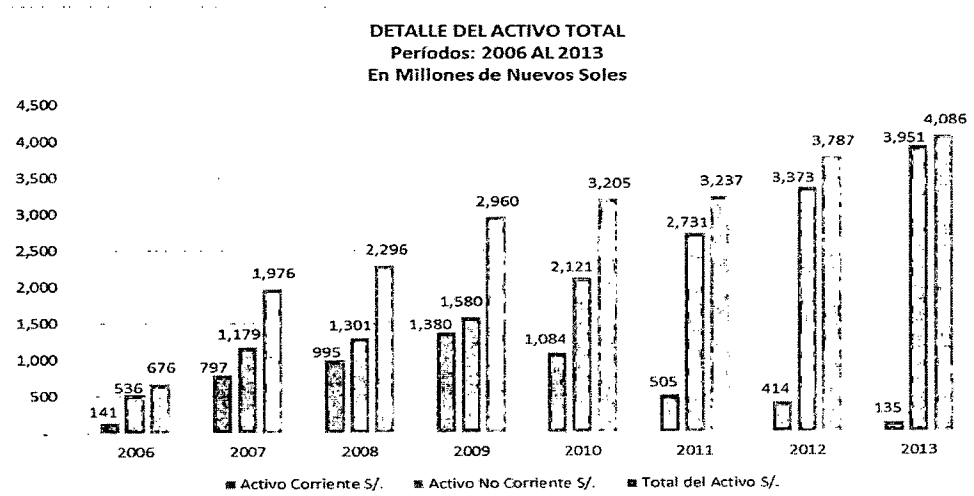

Fuente: Estados Financieros del Gobierno Regional Ancash

En relación al Activo Corriente, el rubro más representativo fue el Efectivo y Equivalente de Efectivo, cuyo mayor incremento fue al 31/12/2009, fecha en la cual se reportó un saldo de S/.1,263 millones, lo cual muestra que el GRA acumuló tales recursos sin ser utilizados. Luego de lo cual, a partir del ejercicio 2010, el saldo del Activo Corriente empieza a descender, toda vez que se dio un mayor impulso a las inversiones reveladas en el Activo No Corriente (véase la simetría de crecimiento del Activo Corriente y No Corriente del período 2006 al 2009, siendo a partir del ejercicio 2010 desciende el Activo Corriente y se incrementa sustancialmente el Activo No Corriente).

En relación al Activo No Corriente, la variación sustancial se concentra básicamente en Edificios, Estructuras, Vehículos, Maquinarias y Otras Cuentas del Activo No Corriente, el cual al 31/12/2013 ascendió a S/.3,951 millones, registrando un crecimiento sostenido desde el ejercicio 2007, considerando los ingresos recibidos por el GRA. Tales aspectos guardan cierta congruencia con los Gastos de Capital contenidos en los estados presupuestarios.

Tales aspectos pueden apreciarse en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 4

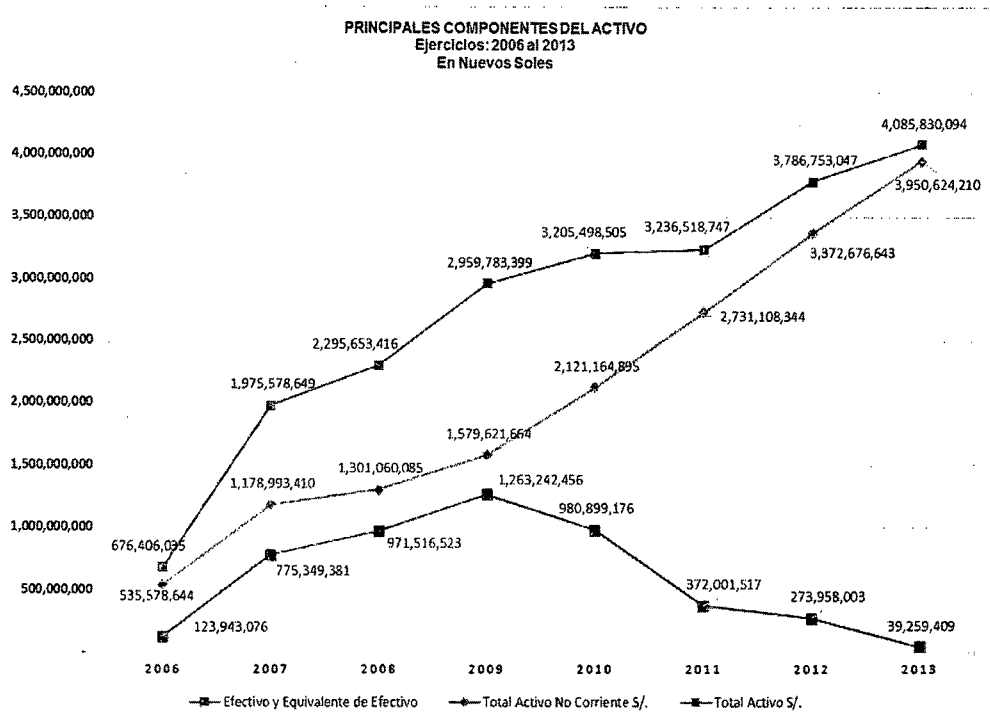

Fuente: Estados Financieros del Gobierno Regional Ancash

(a) Sintetizando lo manifestado:

(i) Durante el período 2007 al 2014, la **Recaudación de Ingresos** del Gobierno Regional Ancash ascendió a S/.14,389,148,127, habiendo sido

el presupuesto inicial (PIA) del período S/.6,352,178,811 y el presupuesto modificado (PIM) de S/.13,199,565,693.

(ii) En dicho período los Recursos Ordinarios fueron S/ 5,190,094,226, representando 36.1% del total de ingresos, los recursos Directamente Recaudados ascendieron a S/.228,934,011 (1.6%), las Donaciones y Transferencias comprendieron el 33.7% (principalmente por Remanente de Utilidades) llegando a S/ 4,848,717,406 y finalmente los Recursos Determinados (básicamente Canon Minero) representaron el 28.6% (S/ 4,121,402,484).

(iii) Durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011, correspondientes a su máximo apogeo, el GRA llego a manejar un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/.1,956 millones, S/.2,330 millones, S/.2,337 millones y S/.1,960 millones, respectivamente.

(iv) Entre 2009 y 2011 fue el primero de los gobiernos regionales en cuanto a recaudación de ingresos por fuentes diferentes a Recursos Ordinarios, llegando a cifras cercanas al 25% del total de los recursos recaudados por los Gobiernos Regionales. Los años 2012 y 2013 se colocó en segundo y tercer lugar con un 12% y 7% respectivamente.

(v) Tres unidades ejecutoras del Pliego GRA (exceptuando los ingresos provenientes de Recursos Ordinarios) concentraron el 93.5% de la recaudación de ingresos entre el período 2007 al 2014: Sede Central con 73.9% (S/ 6,799 millones), Sub Región Pacífico 15.3% (S/ 1,410 millones) y Proyecto Especial Chinecas con 4.3% (S/ 395 millones).

(vi) El incremento patrimonial del período 2007-2013 fue de S/ 3,072,308,049 representando el 23.43% de la Recaudación total del mismo período (PP-1).

5. EL PRESUPUESTO DE GASTOS

En el punto anterior se analizó el Ingreso del GRA, en el presente análisis de gastos trataremos sobre las máximas autorizaciones anuales de gasto (Presupuesto Institucional Modificado –PIM**) otorgadas por el Ministerio de Economía (MEF) al Gobierno Regional Áncash (GRA), analizando la tendencia de los montos autorizados y de los efectivamente gastados (ejecutados), comparándolos también con la eficiencia cuantitativa en la ejecución del último año de la gestión inmediata anterior. El análisis permitirá apreciar los niveles de eficiencia administrativa de las dos gestiones de César Álvarez (2007 a 2010, 2011 a 2014) y sobre los efectos que pueden haber tenido las asignaciones presupuestales sobre el aparato administrativo; especialmente las ampliaciones presupuestales anuales provenientes del Canon Minero y los Remanentes de Utilidades.

TABLA N°18

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH AUTORIZACIÓN INICIAL Y FINAL DE GASTO 2006 - 2014

AÑO	PIA	PIM	INCR.%
2006	503,802,648	686,850,659	36%
2007	664,088,833	1,146,935,801	73%
2008	807,165,778	1,580,787,240	96%
2009	863,058,000	2,173,502,254	152%
2010	642,518,934	2,110,024,052	228%
2011	755,535,105	1,998,548,842	165%
2012	768,000,189	1,625,498,083	112%
2013	896,828,428	1,269,404,719	42%
2014	954,983,544	1,070,247,786	12%
2007-14	6,352,178,811	12,974,948,777	104%

Fuente: SIAF Amigable del MEF (al 22.07.2014)

Elaboración: CI-PIACRA/CR

* PIA: Presupuesto Institucional de Apertura. Es la máxima autorización anual de gasto otorgada por el Congreso a la Entidad, al 1° de enero de cada año.

* * PIM: Presupuesto Institucional Modificado. Es la máxima autorización anual de gasto (PIA) luego de las modificaciones (incrementos, recortes y transferencias internas).

Durante el año 2006 el Gobierno Regional de Ancash tuvo un presupuesto final autorizado (PIM) de S/ 686 millones; el gobierno de César Álvarez recibió en un PIM de S/ 1,146 millones en su primer año de gestión (2007); situación que continuó llegando casi a duplicarse hacia fines de su primer mandato llegando a S/ 2,110 millones en 2010. Durante su segundo mandato el PIM decreció hasta ser de sólo S/ 1,070 en 2014; casi lo mismo que en el año 2007.En la tabla (abajo) se observa que, la suma de las autorizaciones iniciales de presupuesto (PIA), durante el período 2007-2014 el Gobierno Regional de Áncash ascendieron a 6,352 Millones de Nuevos Soles (MNS); sin embargo, las ampliaciones de presupuesto por 6,623 Millones llevaron esas autorizaciones a más del doble (PIM), es decir a 12,974 MNS. Con un incremento promedio de 104% anual. Situación que contrasta con el modesto incremento presupuestal de 36% concedido durante el último año (2006) de la administración precedente del Gobierno Regional.

En el gráfico de abajo se aprecia que, durante el gobierno de Álvarez (2007-2014), las ampliaciones presupuestales (azul oscuro) muchas veces actuaron "contra la tendencia" presupuestal de las autorizaciones iniciales (PIA en celeste); es decir, las ampliaciones aumentaron justo cuando la tendencia del presupuesto inicial (PIA en celeste) era descendente y viceversa (2009 -2014).

GRÁFICO N° 5

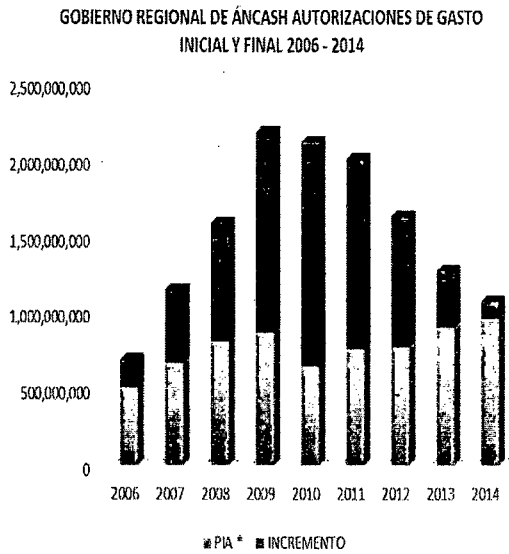

En términos generales se puede afirmar que el presupuesto finalmente autorizado (PIM) fue muy superior, durante el gobierno de Álvarez, respecto al último año de la gestión anterior.

En la tabla siguiente observamos que, la eficacia en la ejecución del presupuesto (Avance%) estuvo en 81% durante el último año de la gestión anterior a Álvarez, cayendo durante la gestión de Álvarez hasta llegar a un mínimo de 44% el 2009 y recuperarse hasta el 59% al final del primer período de gestión. Durante su segundo período la eficacia en la ejecución del gasto aumentó de 70% en 2011 hasta 97% en 2013.

Así, a la gestión de Álvarez le dieron un promedio de 1,700 Millones de Nuevos Soles anuales, contra 686 MNS del último año de la gestión anterior. Sin embargo; la capacidad de ejecutar el presupuesto asignado (Avance%) estuvo muy por debajo de los recursos autorizados. Durante su gestión, Álvarez tuvo un promedio de ejecución del 67%; cifra inferior al 81% obtenido por la administración anterior del GRA durante su último año de ejercicio.

TABLA N° 19

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
AUTORIZACIÓN FINAL DE GASTO VS. EJECUCIÓN
2006 - 2014

AÑO	PIM	DEVENGADO *	AVANCE %**
2006	686,850,659	555,352,299	81%
2007	1,146,935,801	885,880,493	77%
2008	1,580,787,240	762,926,266	48%
2009	2,173,502,254	947,701,806	44%
2010	2,110,024,052	1,254,963,845	59%
2011	1,998,548,842	1,389,182,816	70%
2012	1,625,498,083	1,545,970,592	95%
2013	1,269,404,719	1,226,307,933	97%
2014***	1,070,247,786	521,825,832	49%
2007-14	**12,974,948,777**	**8,534,759,583**	
2007-13	**11,904,700,991**	**8,012,933,751**	**67%**
PROM AÑO 2007/13	**1,700,671,570**	**1,144,704,822**	**67%**

Fuente: SIAF Amigable del MEF (al 22.07.2014)
Elaboración: CI-PIACRA/CR

* DEVENGADO: Es el monto anual de las obligaciones de pago contraídas por el GRA, en la ejecución de su plan.

* * AVANCE %: Se considera una medida de la eficacia en la ejecución del gasto presupuestado y en el cumplimiento de las metas del Plan Anual. Lo ideal es 100% o más.

*** El año 2014 no se toma en cuenta para el cálculo del Avance ni los promedios por cuanto todavía está a la mitad de su ejecución.

En los siguientes gráficos se aprecia comparativamente la evolución anual de las asignaciones presupuestales iniciales (línea azul) y finales (línea naranja) entre los años 2006 al 2013, así como el nivel de gasto real (medido por el devengado, en barras verticales plomas). El gráfico de la izquierda muestra el comportamiento de las variables mencionadas en el conjunto de Gobiernos Regionales sin el de Áncash, y, el gráfico derecho el comportamiento del GRA.

GRAFICO N° 6

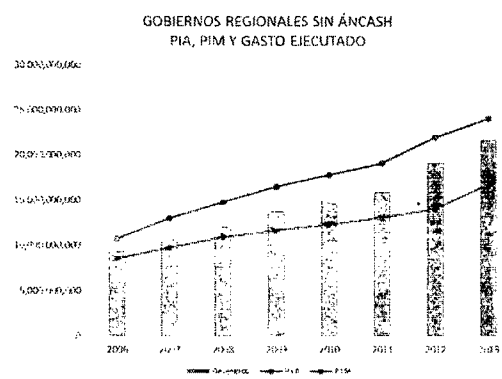

GRÁFICO N° 7

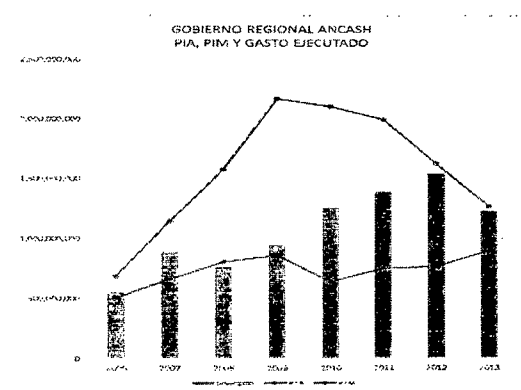

Resultan evidentes dos conclusiones: primero, mientras que para la mayoría de los Gobiernos Regionales las ampliaciones presupuestales representaron entre 25 % y 57%,

para la Administración de Álvarez representaron entre 73% y 228%. En segundo lugar, para casi todos los Gobiernos Regionales (sin Áncash) hubo un proceso paulatino y sostenido de aprendizaje institucional, reflejado en la eficacia del gasto, que llevó su ejecución del 82.1% en el 2007 al 89.9% en 2013, como lo demuestra la diferencia entre la línea naranja (PIM) y las barras plomas (ejecución = devengado) del gráfico izquierdo. Sin embargo, ese aprendizaje fue forzado, irregular y traumático para el GRA como lo refleja la brecha entre el presupuesto final (PIM) y el gasto (devengado).

GRÁFICO N° 8

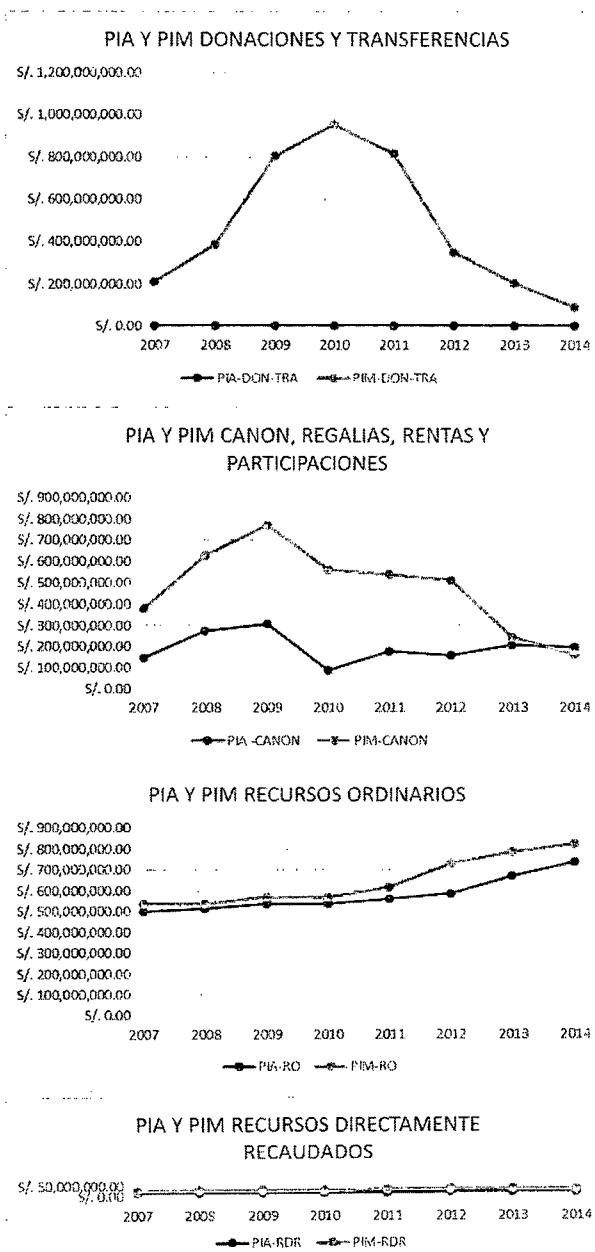

En el gráfico de la izquierda se aprecia los impactos de las cuatro grandes fuentes de financiamiento del presupuesto; observándose de abajo hacia arriba que la fuente de Recursos Directamente Recaudados tiene muy poco impacto sobre el Presupuesto inicial o el final (PIM).

En el segundo nivel se evidencia que por la fuente Recursos Ordinarios casi no ha habido variaciones significativas entre el presupuesto inicial y el presupuesto final, durante el período de análisis. Sus niveles normales escalaron de 600 a 800 millones de nuevos soles por año, entre el principio y el fin del período.

El presupuesto de la fuente canon sí sufrió incrementos dramáticos; entre 300 y 500 millones por año, siendo sus picos los años 2009 y 2010. Esto representó un incremento de más de cinco veces el presupuesto inicial para el año 2010. Este concepto aplicó una presión por ejecutar de más del 60% del nivel normal de operaciones y, dadas las restricciones presupuestales, con casi la misma cantidad y capacidad técnica.

Sin embargo, la fuente que más impacto ha tenido en la administración Álvarez ha sido la fuente Donaciones y Transferencias, que principalmente está conformada por los Remanentes de las Utilidades Mineras. Esta fuente incrementó el presupuesto en casi 1,000 millones durante el año 2010 con mínimos de 200 millones en los años 2007 y 2013. Esto representó para el año 2010 casi el doble del presupuesto inicial por la fuente Recursos Ordinarios.

Concordantemente, como se aprecia en el gráfico inferior, en el cual se comparan los porcentajes de la ejecución del presupuesto (Avance) con los porcentajes de incremento presupuestal anual (incremento), no parece consistente pensar que el incremento del presupuesto asignado haya sido consecuencia de la buena ejecución del gasto sino más bien que se ha debido a la enorme magnitud de ingresos provenientes del canon minero y los remanentes de utilidades.

GRÁFICO N° 9

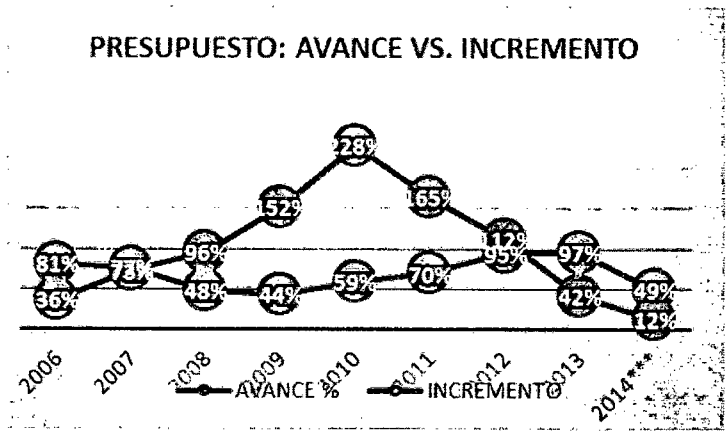

Los incrementos presupuestales son cada vez mayores durante el período en que la eficiencia en la ejecución se deterioraba de año en año (2007 – 2010). Contrariamente los incrementos presupuestales han disminuido cuando la eficiencia había aumentado (2011 – 2013).

En su momento más crítico, alrededor del 2010, la administración del Gobierno Regional debió gestionar un presupuesto casi tres veces superior del que ordinariamente manejaría, con los recursos humanos que tenía casi desde el principio, pues no se aprecian variaciones significativas en las planillas durante el primer período. Si bien es cierto caben las modificaciones puntuales a nivel de funcionarios y servidores de confianza. De lo expuesto se colige:

a) Este forzamiento de la estructura administrativa puede ser explicativo del descontrol en el uso de los recursos y dar cabida a la corrupción generalizada, a pesar de que no la justifica.

b) No parece haber tenido un efecto positivo el forzar una administración de 600 millones a ejecutar un presupuesto cuatro veces mayor, si hay restricción para contratar personal más especializado y pagar mejores sueldos.

c) Adicionalmente, a la presión administrativa que impone el ejecutivo, a través del MEF, para que las entidades sean "eficaces" en la ejecución del gasto se le suma la presión política que ejercen los medios de comunicación y la población organizada, a las cuales no podría explicárseles como habiendo tantas demandas sociales hay recursos no utilizados, lo que devendría en una crisis de legitimidad.

6. ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN DEL GASTO

PIA 6,352,178,811 = 100% PIM 13,011,062,291 = 204.8% DEV 8,534,759,589 = 134.4%
EFICIENCIA DEL GASTO (DEV/PIM) = 65.6%

TABLA N° 20

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
PRESUPUESTO EJECUTADO: FASE DEVENGADO
2006 - 2014

Genérica	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2007-2014
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	378,802,798	395,239,211	408,678,434	419,148,050	414,335,744	431,712,952	514,885,360	563,944,873	354,005,296	3,501,949,920
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	78,453,425	78,857,664	79,304,625	85,044,280	83,723,748	84,985,135	90,270,914	91,770,397	53,732,016	647,688,779
BIENES Y SERVICIOS	39,365,404	45,479,788	51,756,836	74,577,275	187,346,724	186,533,863	220,877,432	184,121,192	65,181,496	1,015,874,606
OTROS GASTOS CORRIENTES	2,570,523	5,458,510	5,740,066	6,804,559	14,454,607	26,697,327	19,452,042	25,978,142	3,407,659	107,992,912
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0.00	0.00	0.00	77,492,417	17,217,334	20,362,239	10,635,964	0.00	0.00	125,707,954
OTROS GASTOS DE CAPITAL	21,248,581	236,909,598	85,841,432	0.00	8,770,628	0.00	0.00	0.00	0.00	331,521,658
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	34,911,568	123,935,723	131,604,873	284,635,227	529,115,061	638,891,300	689,848,881	360,493,329	45,499,366	2,804,023,760
TOTAL	555,352,299	885,880,493	762,926,266	947,701,808	1,254,963,845	1,389,182,816	1,545,970,592	1,226,307,933	521,825,832	8,534,759,589

Fuente: SIAF Amigable del MEF (al 22.07.2014)
Elaboración: CI-PIACRA/CR

El "Presupuesto Institucional" es la máxima autorización anual de gasto que una entidad puede ejecutar y se divide en partidas llamadas "Genéricas"; éstas partidas direccionan el gasto hacia rubros como: Personal, Bienes y servicios, Adquisición de Activos no Financieros (generalmente Proyectos) entre otros. El concepto Presupuesto Devengado representa los gastos efectuados por bienes y servicios que ya fueron entregados o brindados a la entidad pública. En el año 2009 hubo un cambio dramático en el Clasificador de Gastos Presupuestales y por ello hay una aproximación gruesa en las tablas cuando se refieren a los años 2006 al 2008.

La composición de los gastos por partidas genéricas y su peso proporcional respecto al presupuesto total se aprecian en las dos tablas siguientes, deduciendo que:

TABLA N°21

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
PRESUPUESTO EJECUTADO: FASE DEVENGADO - MONTOS Y PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
2006 - 2013

Genérica	2006	2007	2012	2013	2006	2007	2012	2013
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	378,802,798	395,239,211	514,885,360	563,944,873	68%	45%	33%	46%
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	78,453,425	78,857,664	90,270,914	91,770,397	14%	9%	6%	7%
BIENES Y SERVICIOS	39,365,404	45,479,788	220,877,432	184,121,192	7%	5%	14%	15%
OTROS GASTOS CORRIENTES	2,570,523	5,458,510	19,452,042	25,978,142	0%	1%	1%	2%
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0.00	0.00	10,635,964	0.00	0%	0%	1%	0%
OTROS GASTOS DE CAPITAL	21,248,581	236,909,598	0.00	0.00	4%	27%	0%	0%
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	34,911,568	123,935,723	689,848,881	360,493,329	6%	14%	45%	29%
TOTAL	555,352,299	885,880,493	1,545,970,592	1,226,307,933	100%	100%	100%	100%

Fuente: SIAF Amigable del MEF (al 22.07.2014)
Elaboración: CI-PIACRA/CR

TABLA N° 22

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO EJECUTADO
2006 - 2014

Genérica	2007-2014	%
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	3,501,949,920	41%
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	647,688,779	8%
BIENES Y SERVICIOS	1,015,874,606	12%
OTROS GASTOS CORRIENTES	107,992,912	1%
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	125,707,954	1%
OTROS GASTOS DE CAPITAL	331,521,658	4%
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,804,023,760	33%
TOTAL	**8,534,759,589**	**100%**

Fuente: SIAF Amigable del MEF (al 22.07.2014)
Elaboración: CI-PIACRA/CR

6.1. Los gastos en "**Personal y Obligaciones Sociales**" y las "**Pensiones y otras prestaciones Sociales**" representaron alrededor del 50% del gasto total (2007 – 2014). Los montos desembolsados evolucionaron de una manera creciente, desde S/ 457 millones en 2006 (administración anterior), hasta S/ 655 millones en 2014, es decir hubo un incremento de 43%. Durante la administración de Álvarez crecieron 38%; lo sorprendente es en los primeros cinco años estas partidas sólo aumentaron 11% mientras que en los dos últimos años se incrementaron en 27%. La explicación estaría ligada (por ampliación de plazas) a la creación de 11 nuevas unidades ejecutoras, entre 2012 y 2013, nueve de las cuales tienen un componente salarial superior al 90% de su presupuesto total.

TABLA N° 23

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
PRESUPUESTO EJECUTADO: CAMBIO PORCENTUAL POR GENÉRICAS
2006 - 2013

Genérica	Inicio fin Gestión 2007-2013	ATÍPICO 2011-2013	Gestión Anterior 2006-2013
PERSONAL, PENSIONES Y OTROS	38.3%	26.9%	43.4%
BIENES Y SERVICIOS	304.8%	Inicio - Más Alto 2007-2012	367.7%
OTROS GASTOS CORRIENTES	375.9%		910.6%
SOLO INVERSIONES	190.9%	456.6%	932.6%
GASTOS DE CAPITAL	-0.1%	91.2%	541.9%

Fuente: SIAF Amigable del MEF (al 22.07.2014)
Elaboración: CI-PIACRA/CR

6.2. El rubro de "**Bienes y Servicios**" representaba 5% del presupuesto ejecutado al inicio de la actual gestión, en el año 2013 era alrededor del 13 %. Durante la administración anterior el monto anual era de aproximadamente S/ 39 millones y al inicio de la gestión de Álvarez fue de S/ 45 millones, ascendiendo hasta S/ 184 millones en 2013; es decir hubo un aumento de 3 veces más durante la gestión de Álvarez y de 3.7 veces respecto a la gestión Narváez.

6.3. Los **Gastos de Capital,** que incluyen las "**Donaciones y Transferencias**", los "**Otros gastos de capital**" y las "**Adquisiciones de Activos no Financieros**", ascendían a 56 millones durante la administración Narváez y se incrementaron drásticamente a S/ 362 millones con el inicio de la gestión Álvarez (2007), hasta llegar a un máximo de S/ 690 millones en 2012 y bajar a S/ 360 el 2013. Esto representó un incremento de 5.4 veces más recursos en Capital que durante la anterior gestión (2006 vs. 2013). Durante la misma gestión Álvarez, desde el 2007 hasta el 2012, los gastos de Capital se

incrementaron 91 % (casi el doble) para regresar a los niveles del 2007 en el año 2013.

6.4. Cabe mencionar que el rubro genérico "**Adquisición de Activos No Financieros**", conocido anteriormente como "**Inversiones**", forma parte de los Gastos de Capital y es el que comprende la mayoría de los proyectos. Este rubro genérico explica el movimiento de la cuenta Capitales al saltar de S/ 35 millones a 123 millones entre 2006 y 2007, luego tendría su máximo en el año 2012 con S/ 690 millones para reducirse a S/ 360 millones el 2013.

6.5. De otro lado, analizando la relación de los Proyectos de Inversión registrados por el Gobierno Regional de Áncash, desde el año 2007 al 2014 (Abril), discriminados por fuente de financiamiento, se aprecia que los proyectos de inversión se han financiado principalmente por Canon y Donaciones; siendo tan solo un 4% el financiamiento por Recursos Ordinarios y por Recursos Directamente Recaudados, conforme la siguiente tabla:

TABLA N°24

PARTICIPACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

2007 - 2014

TIPO DE RECURSO	EJECUCIÓN	% PARTICIP.
Recursos Directamente Recaudados	5,253,014	0.2%
Recursos Ordinarios	104,131,845	3.8%
Donaciones y Transferencias	1,240,010,341	44.9%
Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	1,414,395,683	51.2%
TOTAL	**2,763,790,883**	**100.0%**

Fuente: MEF

Elaboración: CI-PIACRA/CR

6.6. Además se observa que, en general, solo se ha ejecutado el 44% del presupuesto autorizado para proyectos. No existiendo mayores diferencias entre los porcentajes de ejecución de las fuentes de financiamiento.

TABLA N° 25

EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

2007 - 2014

TIPO DE RECURSO	PIM	EJECUCIÓN	% EJEC.
Recursos Directamente Recaudados	9,362,429	5,253,014	56.1%
Recursos Ordinarios	189,946,724	104,131,845	54.8%
Donaciones y Transferencias	3,153,046,909	1,240,010,341	39.3%
Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	2,903,922,975	1,414,395,683	48.7%
TOTAL	**6,256,279,037**	**2,763,790,883**	**44.2%**

Fuente: MEF

Elaboración: CI-PIACRA/CR

De lo expuesto en este punto:

(a) A pesar que la administración del GRA ha tenido una ejecución del 65.6% respecto del Presupuesto Institucional Modificado, éste concepto engloba varios

componentes genéricos que son ineludibles y no implican mayor esfuerzo administrativo en ser ejecutados, como son las planillas y otros gastos fijos.

(b) La comisión Investigadora considera que la cifra de 44%, que representa la ejecución de proyectos respecto del presupuesto asignado para este fin, puede ser considerado un mejor indicador general del nivel de eficacia en el gasto debido a que representa la proporción de gastos más discrecionales que ha podido gestionar efectivamente la administración del GRA.

7. DISCRECIONALIDAD Y RECURSOS EN RIESGO DE CORRUPCIÓN

El presente acápite trata sobre la estimación montos económicos y actividades de las Unidades Ejecutoras, que tuvieron un tratamiento más discrecional en el gasto y por ende pudieron haber estado más expuestas a prácticas de corrupción.

Por regla general se considerará que, los gastos de personal estable (especialmente si viene de administraciones anteriores), las obligaciones previsionales, tributarias, judiciales y los pagos por servicios públicos tienen un carácter menos discrecional en lo que respecta a su manipulación y contratación. Sin embargo pueden quedar sujetos a malos manejos por manipulación de los objetivos con fines ilícitos; lo que no será considerado en este análisis.

En la tabla siguiente, que muestra la estructura genérica de gastos de todo el Pliego GRA, para los años 2006 (gestión anterior) al 2013 (gestión Álvarez), se aprecia que las partidas ligadas a los recursos humanos (azul claro y rojo-las dos primeras franjas comenzando desde la base de las columnas) casi no tienen variaciones significativas, salvo los años 2012 y 2013, lo cual implica un incremento discrecional riesgoso para éste bienio.

GRÁFICO N° 10

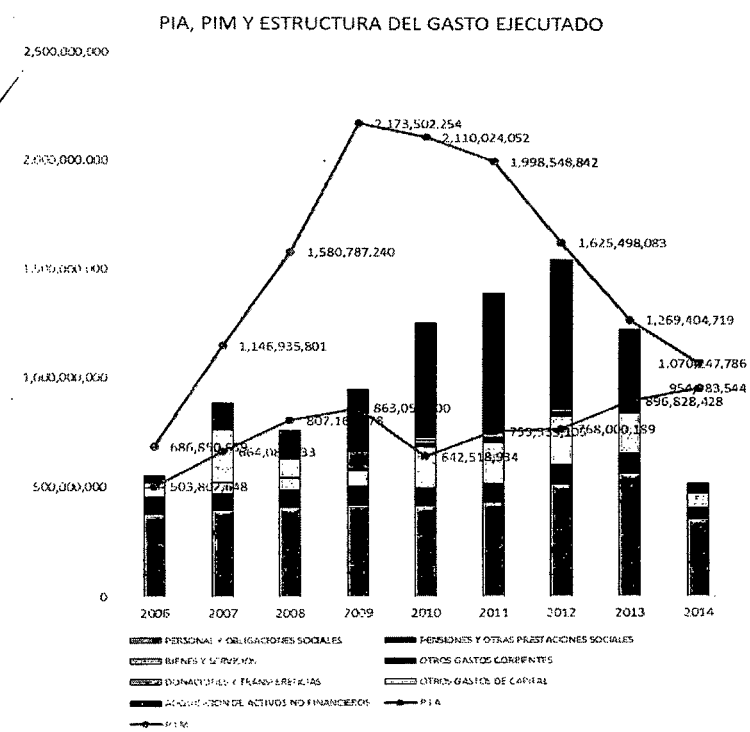

Las áreas pintadas en verde (3° franja de la base hacia arriba) indican los gastos en Bienes y Servicios y se aprecia su incremento; ahí se concentran gastos como la contratación de Servicios no Personales, Consultorías, Estudios y demás que son de alta discrecionalidad.

Las áreas pintadas de azul oscuro (Inversiones, son las franjas superiores), las de amarillo (Otros de Capital, las penúltimas) y las de color celeste (Transferencias de Capital, antepenúltimas) representan los gastos de capital y se percibe que, con algunas variaciones, han representado entre la tercera parte y la mitad de los gastos, cubriendo la mayor parte del Presupuesto Adicional Asignado.

Los montos del gasto, mostrados por el gráfico anterior, se consignan en la tabla siguiente y los porcentajes en el subsiguiente gráfico circular:

TABLA N° 26

GASTOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
DEVENGADO 2007 - 2014

Genérica	2007 - 2014	2007 - 2014	%
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	GASTO CORRIENTE	3,501,949,920	41%
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES		647,688,779	8%
5-23: BIENES Y SERVICIOS		1,015,874,606	12%
5-25: OTROS GASTOS	5,273,506,217	107,992,912	1%
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	GASTO DE CAPITAL	125,707,954	1%
6-25: OTROS GASTOS		331,521,658	4%
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,261,253,372	2,804,023,760	33%
PRESUPUESTO TOTAL EJECUTADO: FASE DEVENGADO	8,534,759,583	8,534,759,583	100%

* A JUNIO 2014
Fuente: Siaf Amigable del MEF.

GRÁFICO N° 11

En el gráfico de la izquierda, las proporciones indican que alrededor de 49% del presupuesto devengado entre 2007 y 2014 por el pliego GRA es el gasto de remuneraciones y prestaciones sociales.

Los gastos en Bienes y Servicios y Otros Gastos Corrientes comprenden un 14%. Los gastos de capital representan el restante 37%; involucran los Activos No Financieros (33%), Otros Gastos de Capital (4%) y Donaciones y Transferencias (1% del redondeo).

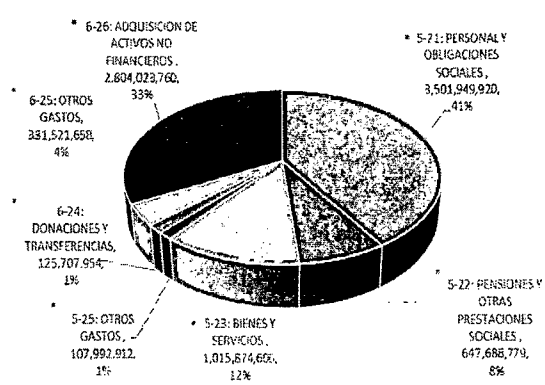

El gasto más discrecional de la administración Álvarez se estima en la tabla siguiente para el período 2007-2013, considerando que el congelamiento de las cuentas a partir de abril de 2014 ha neutralizado gran parte de la discrecionalidad de ese año.

TABLA N° 27

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
ESTIMACIÓN DEL GASTO DISCRECIONAL
2007 - 2013

Genérica	2007-2013	%
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,431,242,288	25.1%
BIENES Y SERVICIOS	950,693,110	16.7%
OTROS GASTOS CORRIENTES	104,585,253	1.8%
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	125,707,954	2.2%
OTROS GASTOS DE CAPITAL	331,521,658	5.8%
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,758,524,394	48.4%
TOTAL	5,702,274,657	100%
Fuente: SIAF Amigable del MEF (al 22.07.2014)	8,012,933,751	71%

Estimación y Elaboración: CI-PIACRA/CR

El gasto más discrecional en materia de Personal se estimó como todo gasto que supere los niveles del mismo tipo de gasto durante el año 2006 (administración Narváez).

En consecuencia, grosso modo para el período 2007-2013, el gasto más discrecional (que consideramos como "materia más susceptible de corrupción" o "investigable") asciende alrededor de S/ 5,702 millones, 71% de un gasto total (devengado) de 8,012 millones, estructurado de la siguiente manera:

a) S/ 1,402 millones en nuevo personal a partir del 2007,
b) S/ 1,054 millones en bienes y servicios y otros gastos corrientes,
c) S/ 3,215 millones de inversiones (Donaciones, Otros de capital y Activos No Financieros).

Sin embargo; es válido suponer que, en una organización compleja como el GRA no habrían operado una sino varias formas de corrupción y de organizaciones; así, si bien es cierto debió haber una organización mayor que llamaremos "Corrupción Central", también debieron coexistir otras organizaciones o personas que practicaban actos de corrupción de "menor envergadura" ("Corrupción Menor") y cuyos grupos no tenían mayor fuerza política institucional. De la experiencia y casuística en otras organizaciones, estas últimas organizaciones (corrupción menor) podrían estar dadas por grupos localizados en áreas de licencias o autorizaciones para determinados trámites, grupos en el área de logística que podrían intervenir en pequeñas adquisiciones, y la corrupción de ventanilla. Es factible también presumir que la organización de "Corrupción Central" se habría reservado las adjudicaciones de bienes y obras más grandes, a fin de compatibilizar su rentabilidad y facilidad de operación; dejando espacios para que la corrupción menor exista y "colabore".

También es factible suponer que, para que exista la Corrupción Mayor deben existir duplicidad de objetivos institucionales, falta de idoneidad técnica y mermas de la eficiencia, y, que la eficiencia neta del gasto para el cumplimiento de los objetivos asignados por el Estado es similar a la eficiencia en el esfuerzo de gastar los montos de inversión asignados anualmente, es decir alrededor del 44%.

Un caso aparte es el de las contrataciones de recursos humanos, en las cuales aparentemente no hay un beneficio monetario inmediato, sin embargo, se dan casos de personal innecesario, funciones extraoficiales encubiertas y de inadecuación al cargo, todo

lo cual hace suponer una eficiencia en la procura de recursos humanos similar al de la eficiencia en los proyectos, esto es 44%.

Se aprecia (tabla inferior) que, mientras el monto en mayor riesgo de corrupción habría representado S/ 5,702 millones (71% del gasto), las coimas ("Diezmos") que se habrían cobrado podrían ascender alrededor de S/ 748 millones (9.3% del gasto); suponiendo una "tasa" de 10% de soborno por adjudicaciones de bienes y 20% en adjudicaciones de obra. Si se tratase de una empresa esto sería equiparable al "Margen Primario".

Sin embargo la organización central no puede abarcar la totalidad de los procesos y para optimizarse escoge esto es los más grandes, por tanto suponemos se quedaría con la administración del 44% de los más "jugosos" y grandes procesos. Siendo así, la organización central obtendría un margen neto de S/ 329 millones, aproximadamente 6% del monto en riesgo de corrupción (4.1% del gasto institucional del septenio).

Esta cifra si bien es cierto es considerable ganancia para cualquier empresa, parece pequeña respecto de los recursos administrados, pero, como se mencionó, la corrupción tiene que forzar objetivos, disfrazar actividades, encubrir gastos, contratar personas dúctiles y amigas, evitar personas probas o técnicamente muy preparadas que puedan darse cuenta de los malos manejos, desarticular los mecanismos de control y de administración en general, hasta hacerlos inconexos y maleables; en esta situación la corrupción tiene las menores oportunidades de ser detectada y denunciada. Por ello los impactos de la corrupción se estiman como los gastos superfluos, discordantes de la realizad, ineficientes, no vinculados con los objetivos de desarrollo, etc.; y en este caso estimamos en alrededor de S/ 3,568 millones (incluidas "coimas"), lo que representa 63% del monto corruptible y 44.5% del gasto total. En conclusión, para lograr agenciarse de un 4.1% del gasto (329 millones) la corrupción podría causar un perjuicio del 44.5% del mismo (3,568 millones).

Este desmejoramiento, que hace divergir el gasto de los fines institucionales se dramatiza si el análisis se hace respecto de las partidas genéricas que podrían ser más afectadas por la corrupción. Así, los gastos en Personal se desmejoran en 944 millones o 66% del gasto adicional en RRHH del período. En bienes y servicios ha ocurrido un desmejoramiento del 76% y en la genérica que engloba los Gastos de Inversión el perjuicio llega a S/ 3,765 o sea 86% del gasto del septenio.

TABLA N° 28

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
GASTO CORRUPTIBLE Y MÁRGENES POSIBLES DE LA CORRUPCIÓN
2007 - 2013

Genérica	Corruptible 2007-2013	Ineficiencia y soborno % (1)	Margen Primario (2)	Impactos Negativos (3)	(4) C. Central Margen Neto
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,431,242,288	66.0%	FAVORES	944,619,910	-
BIENES Y SERVICIOS y OTROS	1,055,278,363	10.0%	105,527,836	802,011,556	46,432,248
INVERSIONES Y OT. GASTOS DE CAPITAL	3,215,754,006	20.0%	643,150,801	2,765,548,445	282,986,353
TOTALES	5,702,274,657	100%	748,678,638	3,567,560,001	329,418,601
(1) Se consideran los porcentajes indicados como ineficiencia para Recursos Humanos (ver conclusiones del punto 5) y los de "coimas" para el direccionamiento en las adjudicaciones, según publicaciones de medios para casos similares.		% Totales / Corruptible	13%	63%	6%
(2) Estima el monto bruto cobrado por practicantes de corrupción en la Entidad.		%(2),(3) y (4) / Genérica Personal	-	66%	-
(3) Se supone un 66% de ineficiencia institucional para la orientación de recursos al logro de objetivos, más el Margen Primario de la corrupción (ver conclusiones del punto 5).		%(2),(3) y (4) / Genérica Bs y SS y otros	10%	76%	4%
(4) Suponiendo también un 44% de eficiencia organizacional de la "Corrupción Central".		%(2),(3) y (4) / Genérica Invs. y OGK	20%	86%	9%

Fuente: SIAF Amigable del MEF (al 22.07.2014)
Estimación y Elaboración: CI-PIACRA/CR

En la lógica de la Corrupción Central, ésta organización habría manejado contratos por alrededor de S/ 1,414.6 millones y las organizaciones de Corrupción Menor por alguna cifra dentro de los S/ 2,121.9 millones en riesgo restantes.

Otra forma de estimación bajo los mismos supuestos estima que la Corrupción Central, para fines de la facilidad de manejo en la consecución de sus fines, podría haberse concentrado en los proyectos más grandes (supondremos mayores a 5 millones), y, haber dejado para la corrupción menor el resto. Análogamente se podría haber hecho con los gastos de Bienes y Servicios. En este caso, se contaron 95 proyectos (sin operación y mantenimiento) con montos de inversión mayores a 5 millones, los cuales totalizan S/ 1,463 millones, que brindarían un Margen Neto de la Corrupción Central de S/ 292.6 millones. Estos proyectos podrían considerarse como los gastos de mayor materialidad en riesgo.

En este punto, sería conveniente ubicar, de las 36 unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Áncash, cuales son las que tienen mayor cantidad de corruptible.

Así, en el gráfico siguiente se aprecia que, debido a la estructura de gastos por ejecutoras, los gastos de inversiones y bienes y servicios se concentran en le Sede central y la Sub región Pacífico, seguidos de lejos por Chinecas, Transportes y Agricultura. En tanto que los gastos de Personal se distribuyen en todas las Unidades Ejecutoras destacando las de Salud y Educación. Englobando así las cinco primeras la mayor parte del gasto investigable.

GRÁFICO N° 12

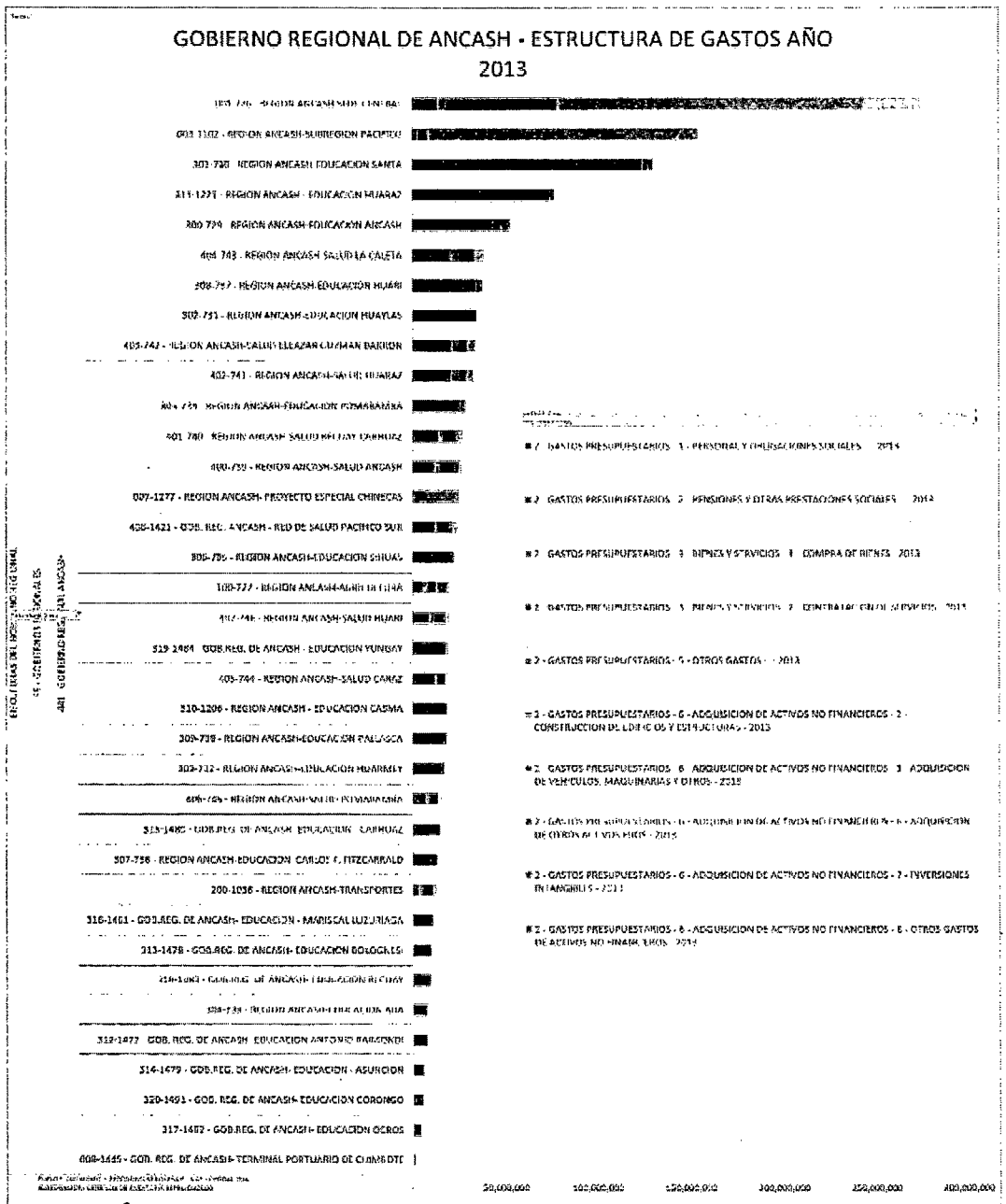
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - ESTRUCTURA DE GASTOS AÑO 2013
603-1302 - REGION ANCASH-SUBREGION PACIFICO
303-730 - REGION ANCASH-EDUCACION SANTA
313-1297 - REGION ANCASH - EDUCACION HUARAZ
309-734 - REGION ANCASH-EDUCACION ANCASH
404-743 - REGION ANCASH-SALUD LA CALETA
308-737 - REGION ANCASH-EDUCACION HUARI
302-731 - REGION ANCASH-EDUCACION HUAYLAS
405-742 - REGION ANCASH-SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON
402-741 - REGION ANCASH-SALUD HUARAZ
304-739 - REGION ANCASH-EDUCACION PISCOBAMBA
401-740 - REGION ANCASH-SALUD RECTAY CARHUAZ
400-739 - REGION ANCASH-SALUD ANCASH
007-1277 - REGION ANCASH- PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
406-1421 - GOB. REG. ANCASH - RED DE SALUD PACIFICO SUR
306-735 - REGION ANCASH-EDUCACION SIHUAS
100-777 - REGION ANCASH-ALTA DIRECCION
407-746 - REGION ANCASH-SALUD HUARI
319-1484 - GOB.REG. DE ANCASH - EDUCACION YUNGAY
403-744 - REGION ANCASH-SALUD CARAZ
310-1206 - REGION ANCASH - EDUCACION CASMA
309-738 - REGION ANCASH-EDUCACION PALLASCA
303-732 - REGION ANCASH-EDUCACION HUARMEY
316-1481 - GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION - MARISCAL LUZURIAGA
313-1478 - GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION BOLOGNESI
317-1482 - GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
608-1445 - GOB. REG. DE ANCASH-TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE
312-1477 - GOB. REG. DE ANCASH- EDUCACION ANTONIO RAIMONDI
314-1479 - GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION - ASUNCION
320-1493 - GOB. REG. DE ANCASH- EDUCACION CORONGO
317-1482 - GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
50,000,000
100,000,000
150,000,000
200,000,000
250,000,000
300,000,000

GRÁFICO N° 13

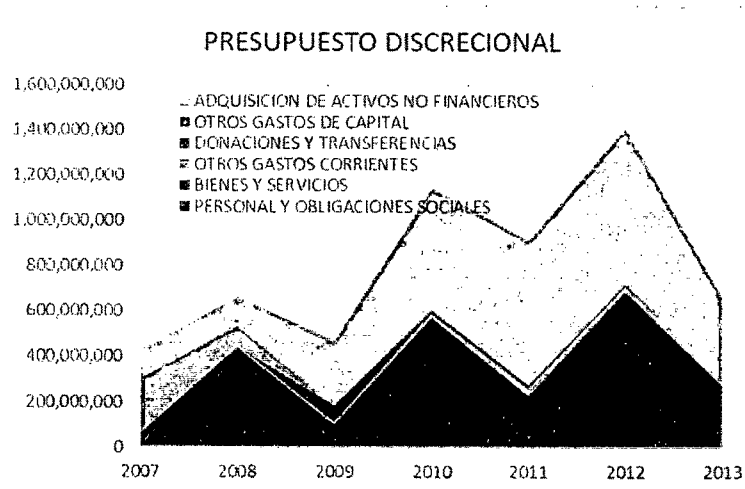

Por último, analizando una posible estacionalidad de los gastos "en mayor riesgo de corrupción" observamos, en el gráfico de arriba, que las áreas en amarillo (franja superior) y celeste (inmediatamente inferior) representan los Gastos de Capital, y las azules (en la base) los de Personal (nuevo), destacándose los picos de contratación en los años 2008, 2010 y 2012.

De lo tratado en este punto se puede sintetizar lo siguiente:

(1) Sobre un gasto del septeno (2007-2013) de S/ 8,012 millones, consideramos como hipótesis de trabajo que la "materia en mayor riesgo de corrupción" o "investigable" asciende alrededor de S/ 5,702 millones (71%).

(2) Los principales rubros de riesgo "en mayor riesgo de corrupción" son S/ 1,402 millones por contrataciones de nuevo personal a partir del 2007; S/ 1,054 millones en bienes y servicios y otros gastos corrientes, y, S/ 3,215 millones en inversiones (Donaciones, Otros de capital y Activos No Financieros).

(3) Asumiendo la hipótesis de una organización de "Corrupción Central" y un conjunto de organizaciones menores de corrupción, así como las tasas de soborno de 20% para las obras y 10% para los bienes, y, una eficiencia organizacional de la entidad y de la organización de corrupción central de 44%, podrían haberse cobrado sobornos por alrededor de S/ 748 millones, de los cuales la "Corrupción Central" habría recibido un mínimo de S/ 329 millones.

(4) Para lograr agenciarse del 4.1% del gasto (329 millones) la corrupción podría haber causado un perjuicio del orden de 44.5% del gasto (3,568 millones).

(5) La distribución del Monto en mayor riesgo de corrupción en materia de Inversiones y Bienes y Servicios se concentra principalmente en las unidades Ejecutoras Sede Central, Sub Región Pacífico, y minoritariamente en Chinecas, Transporte y Agricultura, en orden descendente.

(6) Los gastos de nuevo personal se distribuyen en todas las unidades, pero se sospecha que se concentrarían en las 11 nuevas Unidades Ejecutoras creadas entre 2012 y 2013.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Movimiento económico y materia de corrupción Gobierno Regional Ancash"*

CASO 1.2.

APORTES MINEROS E INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

1. ANTECEDENTES

Tanto en medios radiales, televisivos, así como en la prensa escrita han aparecido insistentemente noticias periodísticas respecto a los malos manejos en la ejecución de las inversiones por parte del Gobiernos Regionales, sin embargo, buena parte de los recursos han sido financiados por la percepción del Canon Minero y de los Remanentes de las Utilidades no Distribuidas, lo que lleva a las preguntas básicas sobre su cuantía, captación, percepción y utilización.

Como dato comparativo, para comenzar la investigación basta decir que, basándonos en la información del Ministerio de Economía y Finanzas, la magnitud del canon recibido por las 1,838 municipalidades del país, entre los años 2004 hasta 2012, ascendió a S/. 64,732,585,184 (PIM); esta suma es mayor a la del Presupuesto de todo el Perú del año 2007 (S/ 57.9 mil millones de soles). De ahí la importancia comparativa del canon y otros aportes mineros percibidos por el Gobierno Regional de Áncash, el cual está considerado como uno de los principales perceptores de aportes mineros. Adicionalmente cabe destacar que durante todo ese lapso la ejecución municipal de dicho Canon fue de sólo 65% de la suma recibida.

	Presupuesto Institucional Modificado (PIM)	Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	Ejecución(Devengado)	Ejecución / PIM
Total S/.	64,732,585,184	27,400,315,407	42,327,932,370	65.39%

Fuente: SIAF

Conocedores de estos y otros hechos, la **COMISIÓN INVESTIGADORA** programó una Audiencia Pública realizada en la ciudad de Huaraz el 23 de mayo de 2014, durante la cual se formularon diversas denuncias por parte de representantes de la sociedad civil, como por ejemplo:

a) El Sr. Aarón Osorio manifestó que desde que ha llegado el canon minero al distrito de San Marcos, han pasado más de 1,400 millones de soles, de los cuales no se ve en inversión ni la mitad, por eso solicita se investigue al municipio de Chavín de Huántar, al de Huacache, al de Anta etc., que han percibido ingentes sumas de dinero por la misma fuente (canon).
b) El Sr. César Mautino Bazán denunció que en San Marcos se han recibido más de 1,000 millones durante los últimos 8 años, sin embargo la ejecución de las obras no han requerido pasar por el SNIP, ni tener expediente técnico, que algunas obras estaban evidentemente sobrevaloradas como la trocha carrozable de San Pedro de Picchu valorizada en 24 millones, cuando sólo tiene 24 kilómetros de longitud.

Tomando en cuenta el encargo recibido del Pleno del Congreso de la República los miembros de la Comisión Investigadora vieron por conveniente determinar la magnitud de los aportes de las empresas mineras y su utilización; tales recursos se registraron en

las denominaciones presupuestarias "Recursos Determinados" y "Donaciones y Transferencias", constituyendo la principal fuente de financiamiento del gasto en los proyectos ejecutados por el Gobierno Regional de Áncash, y sobre los cuales se han centrado las principales imputaciones de corrupción.

2. SOBRE LA METODOLOGÍA, ESTRUCTURA Y FUENTES

Como se mencionó en el "Caso 1.1", la finalidad de este primer grupo de casos, constituido por: "Movimiento Económico y Materia de Corrupción", "Aportes Mineros e Inversiones del Gobierno Regional", "Gastos Discrecionales de los Gobiernos Locales de Ancash" y "Ganadores de Procesos de Selección del Gobierno Regional de Ancash"; consiste en apoyar las demás investigaciones de la Comisión, brindando elementos de análisis sobre los recursos manejados por los Gobiernos de la Región Áncash y su relación con el riesgo de corrupción[1].

2.1. ASPECTOS METODOLÓGICOS:

Respecto a los aspectos metodológicos y discrepancias en la información financiera, el análisis de este caso se ciñe a lo señalado en la "Presentación" del Informe Final y en el punto sobre "Objetivos, Metodología y Fuentes" del caso "Movimiento Económico y Materia de Corrupción".

2.2. ESTRUCTURA DEL CASO:

El presente caso muestra la siguiente estructura:

a) **Aportes de la Actividad Minera**: en el cuál se determina la cuantía de los ingresos del Pliego Gobierno Regional de Áncash durante los dos períodos de la gestión Álvarez, por cada una de las fuentes de financiamiento, diferenciando especialmente los componentes mineros en las Fuentes de Financiamiento Presupuestal. Se estima la cuantía y participación de los aportes por Canon y Remanente de Utilidades Mineras para dichas fuentes y los "Saldos de Balance" que son "arrastrados" de un período a otro. Finalmente se verificó la consistencia mediante el cruce con la información brindada a la Comisión por las dos principales empresas mineras de la Región Áncash: Antamina y Barrick.

b) **Usos de los aportes de las Empresas Mineras por Canon y Remanente de Utilidades Mineras (RUT):** Analiza los componentes de la ejecución presupuestal de gastos del Pliego GRA, entre los años 2007 y 2014, desde las fuentes de financiamiento, incidiendo en el Canon y Donaciones (RUT). Se determina la distribución de estas fuentes en el gasto del período y su concordancia con las normas sobre la materia.

c) **Las Inversiones del Canon y los Remanentes de las Utilidades Mineras:** Siendo las inversiones el destino de las dos principales fuentes de financiamiento analizadas se clasificó la composición de los 1,151 proyectos que fueron ejecutados durante el período revisado, incidiendo en su impacto sobre los objetivos de desarrollo regional, que fue el espíritu de las normas que regulan los aportes mineros. Se realiza una vinculación entre la composición de las inversiones del GRA y la evolución del desarrollo económico y social regional.

1 Considerando, por practicidad, el riesgo de corrupción como el conjunto de acciones y uso de recursos en los cuales hay la mayor discrecionalidad y el menor grado de control.

2.3. FUENTES ESCRITAS Y ORALES DE LA INVESTIGACIÓN:

Se requirió al Ministerio de Economía, al Gobierno Regional de Áncash, a la SUNAT y otras entidades, un conjunto de documentos e información que fueron objeto de análisis financieros y económicos. La documentación cursada fue la siguiente:

	ENTIDAD	DOCUMENTO	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	MINERA ANTAMINA	OFICIO N°212-CI-PIACRA-CR/2014	DONACIONES AL GRA
2	MINERA BARRICK	OFICIO N°213-CI-PIACRA-CR/2021	DONACIONES AL GRA
3	OEI	OFICIO N°215-CI-PIACRA-CR/2014	DONACIONES Y REEMBOLSOS
4	MEF	OFICIO N°225-CI-PIACRA-CR/2014	ARCHIVOS DIGITALES PTALES ANCASH. SUSTENTO AMPLIACIONES
5	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N°330-CI-PIACRA-CR/2014	SITUACIÓN CONTRACTUAL 27 OBRAS
6	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N°331-CI-PIACRA-CR/2014	SITUACIÓN LEGAL 27 OBRAS
7	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N°420-CI-PIACRA-CR/2014	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS RECIBIDAS
8	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N°421-CI-PIACRA-CR/2014	DOCUMENTOS DE ACEPTACIÓN REMANENTE UTILIDADES Y OTRAS DONACIONES
9	SUNAT	OFICIO N°422-CI-PIACRA-CR/2014	DEUDAS TRIBUTARIAS DEL GRA
10	AFP PRIMA	OFICIO N°423-CI-PIACRA-CR/2014	DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DEL GRA
11	AFP INTEGRA	OFICIO N°424-CI-PIACRA-CR/2014	DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DEL GRA
12	AFP PROFUTURO	OFICIO N°425-CI-PIACRA-CR/2014	DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DEL GRA
13	AFP HABITAT	OFICIO N°426-CI-PIACRA-CR/2014	DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DEL GRA
14	MEF	OFICIO N°440-CI-PIACRA-CR/2014	CITACION A COMISION PARA TRATAR TEMAS PRESUPUESTARIOS SNIP SIAF CONTROLES, ENTRE OTROS
15	MEF	OFICIO N°457-CI-PIACRA-CR/2014	DETALLE DE RECAUDACION POR CANON MINERO GENERADA EN ANCASH
16	FONIPREL	OFICIO N°500-CI-PIACRA-CR/2014	DETALLE DE OBRAS COFINANCIADAS

También; se escucharon las versiones de diferentes funcionarios públicos vinculados a la percepción y ejecución de los recursos del canon y otros aportes mineros, los citados fueron:

SESIÓN	FECHA	TITULAR	TEMA
Décimo Quinta Sesión Ordinaria	19/08/2014	**Sra. Hilda Robles Valenzuela**, Coordinadora Macro Centro-Ministerio de Economía y Finanzas	Asignación y Ejecución de Presupuesto Periodo 2007-2014 para el Gobierno Regional de Ancash, en el marco de la investigación por presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los Órganos de Gobierno e instancias del Estado, que es objeto de investigación de esta Comisión.
Décimo Sexta Sesión Ordinaria	26/08/2014	**Sr. Miguel Castilla Rubio,** Ministro de Economía y Finanzas	Aspectos vinculados con el Gobierno Regional de Ancash, tales como: el presupuesto de apertura y sus modificaciones, la ejecución y la evaluación presupuestaria, la calidad de los Proyectos de Inversión Pública, la obtención de ingresos, el registro de transacciones financieras, los controles adoptados y los cruces de información entre el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y los aplicativos informáticos utilizados por el Ministerio durante el período comprendido desde el ejercicio 2007 a la fecha.
Décimo Octava Sesión Ordinaria	09/09/2014	**Sra. Magali Fiorella Rojas Delgado**, Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE	Resultado de las denuncias de procedimientos sancionadores iniciados en contra de proveedores, participantes, postores, contratistas y/o árbitros con ocasión de procesos de contratación realizados en el Gobierno Regional de Ancash; así como, el de los Gobiernos Locales de la Región, los mismos que han sido recibidos por el OSCE en el Período 2007 a la fecha. Asimismo, los Procesos de Supervisión y Fiscalización de Contratación Pública realizada por OSCE en la referida Región.

Elaboración: CI-PIACRA

(La documentación de sustento se encuentra en el Anexo del Caso)

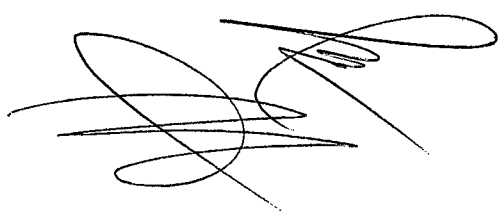

3. MARCO LEGAL

La percepción, programación y disposición de los fondos manejados por el Gobierno Regional de Áncash, a través de sus 36 Unidades Ejecutoras, estuvieron enmarcadas en un conjunto de leyes y disposiciones normativas entre las que son más relevantes las materias presupuestales, de tesorería, de inversión pública y de contrataciones estatales. Es en contraposición con estas normas y los objetivos señalados en ellas que se realiza el primer nivel de análisis de las actuaciones administrativas durante la gestión de César Álvarez.

Las principales normas que enmarcaron el análisis de la Comisión Investigadora expuesto en el presente caso, en orden temático, fueron:

3.1. NORMATIVIDAD BÁSICA PRESUPUESTARIA:

a) D.S. N° 066-2009-EF. Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Publicado: 25 marzo 2009.
b) RVM Nº 013-2006-EF/11.01. Aprueba Glosario de Terminología Básica de la Administración Financiera Gubernamental. Publicado: 31 octubre 2006.
c) Ley Nº 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Publicado: 08 diciembre 2004.
d) Ley Nº 28112. Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público. Publicado: 28 noviembre 2003

3.2. NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP):

a) Ley Nº 29654. Ley que crea el SNIP. Publicado: 28 julio 2000.
b) Modificada por las Leyes N° 28522 (25 de mayo de 2005), 28802 (21 de Julio de 2006), por el D. Leg. N° 1005 (03 de Mayo de 2008) y 1091 (21 de Junio de 2008).
c) D.S. Nº 102-2007-EF. Reglamento del SNIP. Publicado: 19 julio 2007. En vigencia desde el 02 Agosto de 2007 y Modificado por DS N° 038-2009-EF (15 de Febrero de 2009).
d) R.D. Nº 003-2011-EF/68.01. Aprueban Directiva General del SNIP - Directiva Nº 001-2011-EF/68.01. Modificada por: R.D. Nº 002-2011-EF/63.01 (23 de julio de 2011), R.D. N° 003-2012-EF/63.01 (23 de mayo de 2012), R.D. N° 008-2012-EF/63.01 (13 de diciembre de 2012), R.D. Nº 003-2013-EF/63.01 (2 de mayo de 2013), R.D. N° 004-2013-EF/63.01 (7 de julio de 2013), R.D. N° 005-2013-EF/63.01 (27 de julio de 2013), R.D. Nº 008-2013-EF/63.01 (31 de octubre de 2013) y R.D. Nº 005-2014-EF/63.01 (20 de mayo 2014).
e) R. D. N° 008-2010-EF/68.01. Disponen el otorgamiento de nuevo plazo para la actualización de la Programación Multianual de la Inversión Pública del Periodo 2011-2013. Publicado: 17 julio 2010.
f) Directiva Nº 003-2010-EF/68.0.1. Directiva que establece criterios y responsabilidades para la elaboración de la Programación Multianual de la Inversión Pública. Publicado: 04 febrero 2010.
g) R. D. Nº 008-2009-EF/68.11. Disposiciones para la Actualización de la Programación Multianual de la Inversión Pública para el periodo 2010-2012. Publicado: 04 junio 2009.

h) R. D. N° 001-2009-EF/68.11. Dictan disposiciones para la Programación Multianual de la Inversión Pública para el periodo 2010-2012. Publicado: 24 enero 2009.

i) R. D. Nº 004-2008-EF/68.11. Establecen plazo máximo para la presentación de los Programas Multianuales de la Inversión Pública para el periodo 2009-2011. Publicado: 13 mayo 2008.

j) R. D. N° 012-2007-EF/68.11. Aprueban Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales. Publicado: 23 octubre 2007.

k) D. S. N° 176-2006-EF. Aprueba Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública. Formato PMIP 01. Publicado: 18 noviembre 2006.

3.3. NORMAS QUE REGULAN EL FONDO DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL:

a) LEY Nº 29125. Establece la implementación y el funcionamiento del FONIPREL (publicada el 31 de octubre de 2007).

b) D.S. N° 204-2007-EF. Aprueba reglamento de la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL (publicado el 20 de diciembre de 2007).

c) LEY Nº 28939. Dispone la creación de fondos y dicta otras medidas (publicada el 20 agosto 2013).

d) D.S. Nº 043-2014-EF. Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el año fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2012 (publicado el 06 de marzo de 2014).

e) D.S. Nº 036-2014-EF. Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales ganadores de la convocatoria FONIPREL 2013 (publicado el 15 de febrero de 2014).

f) DECRETO SUPREMO N° 250-2013-EF. Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2013 a favor de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales ganadores de la convocatoria FONIPREL 2012 (publicado el 03 de octubre de 2013).

g) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2014-EF/63.01. Aprueban Lineamientos para la elaboración de estudios de pre inversión de Proyectos de Inversión Pública de servicios de Seguridad Ciudadana" (publicada el 11 de enero de 2014).

h) D. S. N° 101-2012-EF. Lineamientos y criterios de priorización de los proyectos de inversión pública vinculados a Educación y Salud, para las convocatorias del FONIPREL en el año fiscal 2012, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 101-2012-EF (publicado el 24 de junio de 2012).

i) RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2014-EF/15. Aprueban la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL.

3.4. NORMAS QUE REGULAN EL CANON:

a) Ley Nº 27506 (publicada el 10 de julio de 2001).

b) Reglamentado por D.S. Nº 005-2002-EF (publicado el 09 de enero de 2002).
c) D.S. N° 003 -2003 - EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF- Reglamento de la Ley de Canon (publicado el 09 de enero de 2003).
d) D.S. N° 115 -2003-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Canon (publicado el 14 de agosto de 2003).
e) Ley N° 28077 - Modificación de la Ley N° 27506 - Ley de Canon (publicada el 26 de setiembre de 2003).
f) D.S. N° 029 -2004-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley del Canon (publicado el 17 de febrero de 2004).
g) Ley N° 28322 - Modificación artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley Nº 28077 (publicada el 10 de agosto de 2004).
h) D.S. N° 187 -2004-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley del Canon (publicado el 22 de diciembre de 2004).

3.5. NORMAS QUE REGULAN EL REMANENTE DE UTILIDADES:

a) Ley N° 28464, ley que modifica el art 3° del D. Leg. N° 892, nmodificado por la Ley N° 27564 (publicada el 13 Enero 2005).
b) Ley Nº 27564, Ley modificatoria del art 3° del D. Leg. N° 892 (publicada el 25-11-2001).
c) Decreto Legislativo N° 892 (publicado el 11 de Noviembre de 1996).
d) Decreto Supremo Nº 009-98-TR, del 06 de Agosto de 1998.
e) Decreto Supremo N° 002-2005-TR, del 06 Mayo de2005.
f) D.S. Nº 017-2011-TR contempla la modificación a los artículos 8º, 9º, 10º, 12º, 14º y 15º-A.

3.6. NORMAS QUE REGULAN LAS REGIONES Y A LAS MUNICIPALIDADES:

a) Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización
b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
c) Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
d) Ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú
e) Ley N° 28390, Ley de Reforma de los artículos 74° y 107° de la Constitución Política del Perú
f) Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales
g) Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
h) Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
i) Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
j) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de municipalidades
k) Decreto Supremo Nº 171□2003□EF, Aprueban Reglamento de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
l) Decreto Supremo Nº 142□2009□EF, Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

4. ANÁLISIS DE LOS APORTES DE LA ACTIVIDAD MINERA AL GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH

En el presente análisis se revisa la cuantía de los ingresos del Pliego Gobierno Regional de Áncash durante los dos últimos períodos de gestión, por cada una de las fuentes de financiamiento, diferenciando posteriormente los componentes mineros en las Fuentes de Financiamiento Presupuestal.

Luego se muestra la cuantía así como la participación de los aportes por Canon y Remanente de Utilidades Mineras, compensándose los "Saldos de Balance" que son "arrastrados" de un período a otro para que puedan apreciarse los aportes mineros reales de cada año; es decir sin incluir la distorsión de los saldos del año anterior. Posteriormente se verifica la consistencia de la información obtenida del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el cruce con la información brindada a la Comisión Investigadora por las dos principales empresas mineras de la región: Antamina y Barrick.

4.1. Los Ingresos[1]:

Los Ingresos de una Entidad tienen tres etapas: Estimación, Determinación y Percepción. Los Ingresos Determinados son una estimación que sirve para calcular el presupuesto del año siguiente. En los Ingresos Percibidos, que siguen siendo una estimación, ya se puede identificar a los obligados y puede ser más precisa la cuantía a percibir. Los Ingresos Recaudados son la cuantificación de lo realmente ingresado a la entidad.

Durante el período 2007-2014 los ingresos del GRA fueron uno de los mayores entre los Gobiernos Regionales del país. Se calcula que entre 2007 y 2014 el GRA obtuvo ingresos por diversas fuentes de financiamiento por un valor de S/ 14.4 mil millones de nuevos soles; esto es aproximadamente el 10% del Presupuesto Nacional aprobado para el ejercicio 2015. El desagregado por fuentes puede apreciarse en la tabla siguiente:

TABLA N° 1

INGRESOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO PERÍODO 2007 AL 2014

Nuevos Soles

AÑOS	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	INGRESOS TOTALES
2007	519,280,034	23,692,672	565,962,096	473,060,833	1,581,995,635
2008	519,992,363	26,467,748	740,798,042	669,272,557	1,956,530,710
2009	556,060,221	26,431,394	972,231,917	775,733,668	2,330,457,200
2010	560,018,407	26,684,100	1,108,845,932	641,980,868	2,337,529,307
2011	606,100,316	29,078,099	712,089,107	613,269,604	1,960,537,126
2012	710,923,174	32,638,888	398,972,975	521,624,863	1,664,159,900
2013	786,179,657	31,488,712	204,200,967	254,921,776	1,276,791,112
2014	931,540,054	32,452,398	145,616,370	171,538,315	1,281,147,137
TOTAL S/.	**5,190,094,226**	**228,934,011**	**4,848,717,406**	**4,121,402,484**	**14,389,148,127**
%	36.1	1.6	33.7	28.6	100.0

Fuente: SIAF- MEF; Transparencia Económica Consulta Amigable de Ingresos al 01.07.2015; EP1 y EP 2 proporcionados por la DGPP del MEF.

[1] Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 32°.

Prácticamente, se observa que el ingreso se divide en tres grandes bloques:

a) 33.7% por la fuente Donaciones y Transferencias[2], constituída básicamente por los Remanentes de las Utilidades Mineras; sumaron alrededor de S/ 4.8 miles de millones de Nuevos Soles.
b) 36.1% por Recursos Ordinarios[3], estos son transferidos directamente por el Gobierno central a través del MEF, se elevaron a S/ 5.2 miles de millones de Nuevos Soles.
c) 28.6% por Recursos Determinados[4], constituídos principalmente por el Canon Minero, llegando a S/ 4.1 mil millones de Nuevos Soles.
d) Alrededor del 1.6% lo constituyen las captaciones de Recursos Directamente Recaudados[5], que se originan principalmente por los servicios prestados a los ciudadanos y conceptos similares.

El comportamiento de estas fuentes de ingreso ha sido variable a lo largo de los años, lo que se aprecia en el gráfico siguiente:

---

[2] COMPRENDE LOS FONDOS FINANCIEROS NO REEMBOLSABLES RECIBIDOS POR EL GOBIERNO PROVENIENTES DE AGENCIAS INTERNACIONALES DE DESARROLLO, GOBIERNOS, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES, ASI COMO DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DOMICILIADAS O NO EN EL PAIS. SE CONSIDERAN LAS TRANSFERENCIAS PROVENIENTES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS SIN EXIGENCIA DE CONTRAPRESTACION ALGUNA. INCLUYE EL RENDIMIENTO FINANCIERO Y EL DIFERENCIAL CAMBIARIO, ASI COMO LOS SALDOS DE BALANCE DE AÑOS FISCALES ANTERIORES.
Fuente MEF: 14.10.2014
http://dnpp.mef.gob.pe/cnsClasif/faces/clasifFteRubro.jsp?form1:displaytree:NodeFTE5:NodeRBR518:NodeRBR518Image_submittedLink=form1:displaytree:NodeFTE5:NodeRBR518:NodeRBR518Image

[3] Los Recibidos del Tesoro Público directamente.

[4] 04. CONTRIBUCIONES A FONDOS
CONSIDERA LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOS APORTES OBLIGATORIOS EFECTUADOS POR LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ASI COMO LOS APORTES OBLIGATORIOS REALIZADOS POR LOS EMPLEADORES AL REGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL DEL PERU. SE INCLUYEN LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS DEL FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES ASI COMO AQUELLAS QUE POR DISPOSICION LEGAL CONSTITUYEN FONDOS PARA RESERVAS PREVISIONALES. INCLUYE EL RENDIMIENTO FINANCIERO ASI COMO LOS SALDOS DE BALANCE DE AÑOS FISCALES ANTERIORES.
18. CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
CORRESPONDE A LOS INGRESOS QUE DEBEN RECIBIR LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS, CONFORME A LEY, POR LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE RECURSOS NATURALES QUE SE EXTRAEN DE SU TERRITORIO. ASIMISMO, CONSIDERA LOS FONDOS POR CONCEPTO DE REGALÍAS, LOS RECURSOS POR PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS PROVENIENTES DE LAS RENTAS RECAUDADAS POR LAS ADUANAS MARÍTIMAS, AÉREAS, POSTALES, FLUVIALES, LACUSTRES Y TERRESTRES, EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS TRANSFERENCIAS POR ELIMINACIÓN DE EXONERACIONES TRIBUTARIAS. ADEMÁS, CONSIDERA LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS FIDEICOMISOS REGIONALES, TRANSFERENCIAS DEL FONIPREL, ASÍ COMO OTROS RECURSOS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. INCLUYE EL RENDIMIENTO FINANCIERO ASÍ COMO LOS SALDOS DE BALANCE DE AÑOS FISCALES ANTERIORES.Fuente MEF: 14.10.2014
http://dnpp.mef.gob.pe/cnsClasif/faces/clasifFteRubro.jsp?form1:displaytree:NodeFTE5:NodeRBR518:NodeRBR518Image_submittedLink=form1:displaytree:NodeFTE5:NodeRBR518:NodeRBR518Image

[5] COMPRENDE LOS INGRESOS GENERADOS POR LAS ENTIDADES PUBLICAS Y ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR ESTAS, ENTRE LOS CUALES SE PUEDE MENCIONAR LAS RENTAS DE LA PROPIEDAD, TASAS, VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS, ENTRE OTROS; ASI COMO AQUELLOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. INCLUYE EL RENDIMIENTO FINANCIERO ASI COMO LOS SALDOS DE BALANCE DE AÑOS FISCALES ANTERIORES.
Fuente MEF: 14.10.2014
http://dnpp.mef.gob.pe/cnsClasif/faces/clasifFteRubro.jsp?form1:displaytree:NodeFTE5:NodeRBR518:NodeRBR518Image_submittedLink=form1:displaytree:NodeFTE5:NodeRBR518:NodeRBR518Image

GRÁFICO N° 1

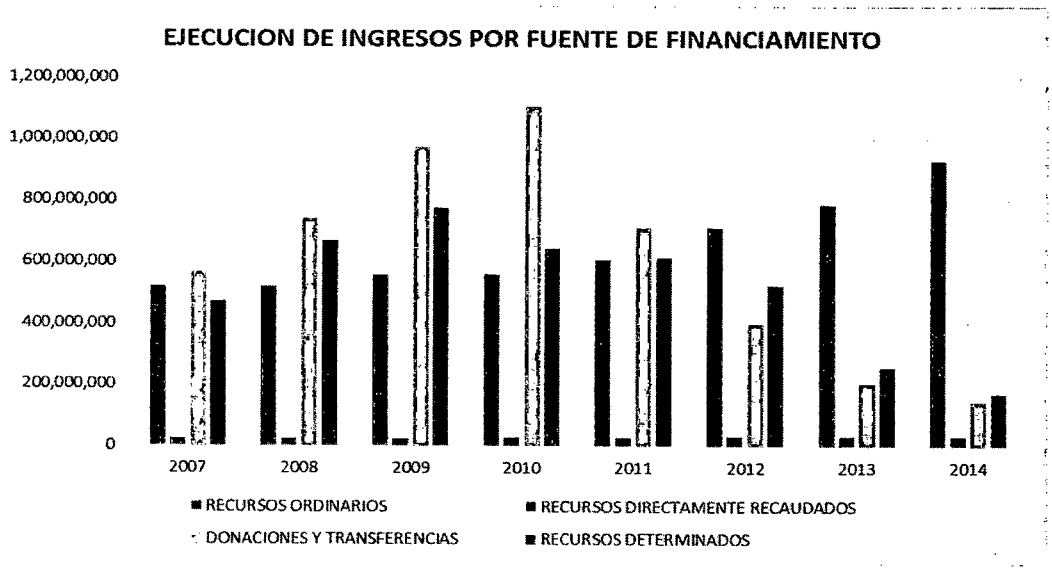

En conjunto, los ingresos han tenido un aumento sustancial del 67% entre 2007 y 2010, reduciéndose continuamente hasta el año 2013 en que representaron casi el 80% del ingreso del 2007, manteniéndose el 2014 casi sin variación.

Los Recursos Ordinarios, provenientes del MEF han tenido un crecimiento moderado, pero sostenido entre 2007 y 2014 del orden del 79%, llegando a S/ 932 millones, lo que es más que consistente con un crecimiento vegetativo y la variación de los precios relativos.

Las Donaciones y Transferencias (que en este caso tienen poco que ver son su nombre y que son constituídas principalmente por los Remanentes de las Utilidades de las Empresas Mineras) presentan el comportamiento más errático del grupo y prácticamente determinan la tendencia, subieron 96% de S/565 millones en 2007 a S/1,108 en 2010 y cayeron drásticamente un 87% hasta S/ 145 millones en 2014. Esta fuente de ingresos comprende los siguientes rubros:

(1) Remanente de Utilidades de Empresas Mineras
(2) Saldos de Balance
(3) Donaciones de Gobierno Nacional
(4) Donaciones de Gobierno Regional
(5) Intereses por depósitos distintos de recursos por privatización y concesiones

Los Recursos Determinados se constituyen principalmente para la región Áncash por el Canon Minero. Tuvieron un crecimiento del 63% entre 2007 y 2009, año que alcanzaron S/ 775 millones; sin embargo en los años siguientes decrecieron hasta casi la quinta parte (S/ 171 millones en 2014).

Los Recursos Directamente Recaudados no presentan variaciones significativas, teniendo en cuenta la magnitud de las demás fuentes, pero representan entre S/ 21 y S/ 33 millones anuales, su disponibilidad es muy discrecional y su cuantía nada despreciable.

4.2. Los Ingresos por Remanente de Utilidades Mineras y Canon Minero:

A pesar de la cuantía de los recursos recaudos no todo ha sido gastado. En primer lugar no todo el Ingreso se presupuestó, entre otras razones por que los ingresos por Canon y Remanente de Utilidades se conocen después de aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura y son generalmente mayores que la estimación conservadora presupuestada "ex – ante".

Luego de haber recibido mayores ingresos la Entidad ha debido justificar su inclusión en el presupuesto y sustentarlo con gastos acordes a los fines de las fuentes antes mencionadas; básicamente con Proyectos de Inversión Pública viables, al menos en teoría. Cuando hay mayores ingresos que montos otorgados por ampliaciones hay un saldo contable.

Posteriormente a la modificación del presupuesto inicial, que se denomina Presupuesto Institucional Modificado o PIM, pueden existir gastos e inversiones no ejecutados, lo que da origen a otro saldo que se suma al anterior, para denominar los Saldos de Balance, que pueden ser reprogramados en el ejercicio presupuestal siguiente, en tanto no se ejecuta todo el ingreso. Este aspecto constituye una disponibilidad financiera.

En las tablas siguientes se aprecia el movimiento de las fuentes Donaciones y Canon considerando el Saldo de Balance de cada una de ellas para diferenciar los ingresos anuales recaudados vía canon y RUT.

TABLAS N° 2 y 3

DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
EJECUCIÓN DE GASTOS

DETALLE	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
REMANENTE DE UTILIDADES EMPRESAS MINERAS	477,504,305.78	341,998,857.11	176,230,210.59	74,289,758.92	162,980,350.48	159,987,337.77	62,758,244.44	1,455,749,065.09
SALDOS DE BALANCE	59,278,909.88	368,910,079.53	721,680,622.78	943,560,023.51	257,793,047.67	211,956,935.12	100,729,082.06	2,663,908,700.55
INTERESES, SIS, TRANSFERENCIAS, DONACIONES, MULTAS, OTROS	29,178,880.74	29,889,105.83	74,321,084.10	90,996,149.79	291,315,708.99	27,028,702.60	40,713,640.66	583,443,272.71
TOTALES	565,962,096.40	740,798,042.47	972,231,917.47	1,108,845,932.22	712,089,107.14	398,972,975.49	204,200,967.16	4,703,101,038.35

Fuente: SGP- MEF
Elaboración: CI-PIACRA/CR

CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
EJECUCIÓN DE GASTOS

DETALLE	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
CANON MINERO	407,087,589.46	329,874,076.36	180,771,679.81	196,034,866.65	203,429,444.06	214,860,609.71	212,457,252.61	1,744,515,518.66
SALDOS DE BALANCE	51,241,064.91	312,607,552.61	465,993,625.99	402,559,371.24	380,319,618.74	264,784,987.44	28,867,378.60	1,906,373,599.53
REGALIAS MINERAS	941,572.98	816,217.36	302,365.89	526,788.52	978,875.16	364,395.26	567,148.25	4,497,363.42
INTERESES, CANON PESQUERO, HIDROENERGÉTICO, FORESTAL, OTROS	13,790,605.99	25,974,710.34	128,665,996.36	42,859,841.98	28,541,665.81	41,614,870.16	13,029,995.75	294,477,686.39
TOTALES	473,060,833.34	669,272,556.67	775,733,668.05	641,980,868.39	613,269,603.77	521,624,862.57	254,921,775.21	3,949,864,168.00

Fuente: SGP- MEF
Elaboración: CI-PIACRA/CR

Se observa en los cuadros anteriores que en el caso de las Donaciones y Transferencias el principal componente son los Saldos de Balance (57%), es decir los "arrastres" recaudados el año anterior pero no gastados. Sólo la tercera parte (31%) es Remanente de Utilidades. Sin embargo, como los Saldos se forman por lo no ejecutado, su origen también son los remanentes; así, podríamos estimar (proporcionalmente) que los Remanentes formaron el 72% de la Fuente Donaciones y Transferencias.

GRÁFICO N° 2

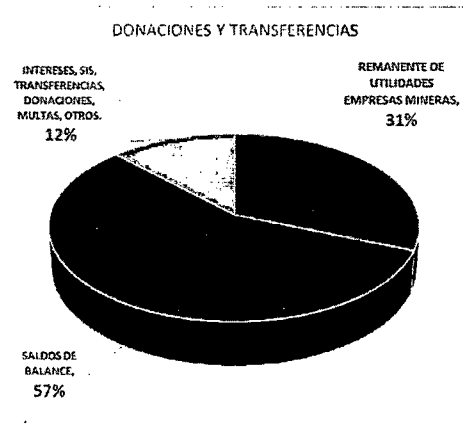

GRÁFICO N° 3

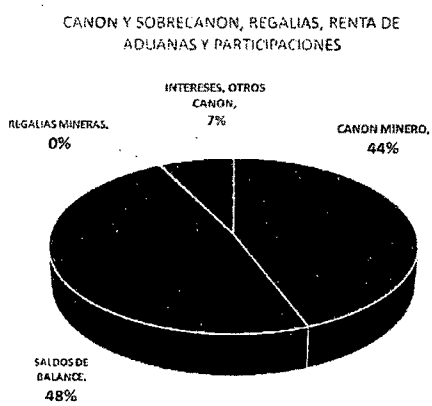

Análogamente, si analizamos la fuente "Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones" encontramos que el principal componente son los Saldos de Balance (48%); pero, como éste es un producto secular de los otros componentes, y que, el rubro Canon Minero participa con el 44%, entonces podemos estimar que en realidad el Canon Minero formó el 84% de esta fuente.

En síntesis: podríamos inferir que la Fuente Donaciones y Transferencias está constituida en un 72% por los remanentes de Utilidades Mineras (S/ 3,386,232,747.61); además, la Fuente "Canon..." se constituye en un 84% del rubro Canon Minero (S/ 3,317,885,901.12).

Como conclusión, estimamos que los aportes mineros constituyeron casi la mitad (49.2%) de todos los ingresos del gobierno regional de Áncash durante el período 2007-2013. Lo cual se aprecia en el gráfico izquierdo y también en la tabla comparativa insertada a continuación.

GRÁFICO N° 4

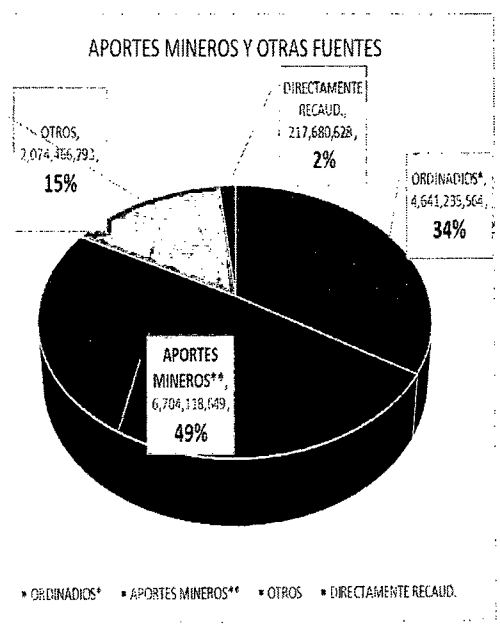

TABLA N° 4

PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE LOS APORTES MINEROS ENTRE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
2007 - 2014

FUENTE DE RECURSOS	S/	%	S/	%	FUENTE DE RECURSOS
ORDINADIOS	4,641,235,564	34.0	4,641,235,564	34.0	ORDINADIOS*
DONACIONES Y TRANSF.	4,796,535,127	35.2	6,704,118,649	49.2	APORTES MINEROS**
DETERMINADOS	3,982,049,815	29.2	2,074,466,293	15.2	OTROS
DIRECTAMENTE RECAUD.	217,680,628	1.6	217,680,628	1.6	DIRECTAMENTE RECAUD.
INGRESOS TOTALES	13,637,501,134	100.0	13,637,501,134	100.0	INGRESOS TOTALES

(*) Para el año 2014 se ha estimado la fuente Recursos Ordinarios en base al Devengado a Julio de 2014
(**) Aportes Mineros comprende: Remanente de las Utilidades Mineras y Canon Minero. Mostrado como si fuera una Fuente.
Fuente: Transparencia Económica, Consulta Amigable de Ingresos al 21.07.2014; EP-1 y EP-2 proporcionados por la DGPP.

En el siguiente cuadro, donde se resumen los aportes directos de las dos mineras más importantes de la Región, se aprecia que entre ambas aportaron S/ 1,417 millones; esto es el 97% de los ingresos por Remanente de las Utilidades Mineras (S/ 1,456 millones).

TABLA N° 5

DETALLE DEL REMANENTE DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES
REPORTADO POR LAS EMPRESAS MINERAS POR EXCESO DE UTILIDADES
PERÍODO 2007 - 2014

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
ANTAMINA	449,181,351	315,708,232	138,632,591	35,312,094	147,414,368	141,245,655	8,306,852	1,235,801,143
BARRICK	31,943,721	26,290,625	36,077,207	38,977,665	25,240,569	18,637,532	4,549,350	181,716,669
TOTAL S/.	481,125,072	341,998,857	174,709,798	74,289,759	172,654,937	159,883,187	12,856,202	1,417,517,812

Fuente: Mineras Antamina y Barrick — Conversión al T.C. Oficial promedio de la fecha de recepción
Elaboración: PIACRA

De estas cifras podríamos inferir, suponiendo el mismo comportamiento que en la fuente Donaciones y Transferencias, que el aporte de ambas mineras a la Fuente "Canon, Sobrecanon, Rentas de Aduana y otros" podría haber sido muy similar, es decir que entre las dos empresas habrían financiado casi la mitad de los ingresos del GRA durante el período.

4.3. Donaciones directas y la forma de entrega de los Remanentes de Utilidades Mineras:

Es necesario en este punto hacer dos precisiones respecto a los aportes mineros, para comprender mejor la situación y problemas; una referida a las donaciones directas de las mineras al GRA y otra referida a la forma de hacer efectivos los aportes que por ley le correspondían hacer a las empresas mineras por concepto de Remanente de Utilidades.

Primeramente, en la tabla de abajo se observa que han existido donaciones por parte de las empresas mineras al Gobierno Regional de Áncash, como el caso de Antamina que entregó voluntariamente alrededor de S/ 34.5 millones en calidad de donaciones, principalmente como maquinaria y equipos.

TABLA N° 6

DETALLE DE ACTIVOS ADQUIRIDOS POR ANTAMINA PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH MEDIANTE CONVENIOS DE DONACIÓN
REPORTADO POR ANTAMINA
PERIODO 2007 - 2014

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	PERIODO	COMENTARIOS
Equipamiento de establecimientos de salud	Adquisición de equipamiento	5,664,889	2009 2010 2011	A solicitud del GRA. Donación de equiposy materiales médicos a 20 puestos de salud Donación de 45 equipos de comunicación
Donación de equipos informáticos	Donación de computadoras	244,097	2010	Donación de 20 computadoras para las oficinas del GRA.
Equipamiento para lucha contra dengue	24 termonebulizadores	154,600	2010	Donación de 24 termonebulizadores a ser entregados a la DIRES
Donación de ambulancias	Incluye equipamiento, supervisión y entrenamiento de conductores, mantenimiento y seguro	5,717,750	2010 2011 2012	22 ambulancias con cabina médica equipada
Donación de tractores para la actividad agrícola	17 tractores con arados, rastras y cultivadoras	3,501 867	2011	Donación de 17 tractores agrícolas para las Comunidades Campesinas y Juntas de Usuarios
Activos que deben encontrarse incorporados en los EEFF para su control		15,283,403		
Equipamiento informático para docentes, profesionales de salud y PNP	Adquisición de laptops	19,262,908	2011 2013	Donación de 13,000 laptops para el personal docente, de salud y PNP

Fuente: Mineras Antamina y Barrick
Elaboración PIACRA

De otro lado, en el siguiente cuadro de detalle se consignan los números de cheques que las empresas entregaron directamente al Gobierno Regional de Áncash, por mandato de la ley, correspondientes al aporte por concepto de Remanente de Utilidades Mineras, durante los años 2007 a 2013.

TABLAS N° 7 Y 8

DETALLE DEL REMANENTE DE MINERA ANTAMINA

EJERCICIO	FECHA DE ENTREGA	BANCO	FECHA DE CHEQUE	CHEQUE DE GERENCIA N°	MONEDA	IMPORTE
2007	02/05/2007	BCP	02/05/2007	3535154	US $	140,809,201
2008	08/05/2008	BCP	08/05/2008	4512046	S/.	315,708,232
2009	08/05/2009	BCP	08/05/2009	5172745	S/.	138,632,591
2010	11/05/2010	BCP	11/05/2010	5874145	S/.	35,312,094
2011	06/05/2011	BCP	06/05/2011	6133093	S/.	147,414,368
2012	10/05/2012	BCP	10/05/2012	7663793	S/.	141,245,655
2013	03/05/2013	BCP	02/05/2013	8674582	S/.	8,306,852
Fuente: Minera Antamina						927,428,993

DETALLE DEL REMANENTE DE MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.

EJERCICIO	FECHA DE ENTREGA	BANCO	CHEQUE DE GERENCIA N°	MONEDA	IMPORTE
2007	31/05/2007	Scotiabank	3875579	S/.	31,943,721
2008	30/04/2008	Scotiabank	4269606	S/.	26,290,625
2009	04/05/2009	Scotiabank	4693347	S/.	36,077,207
2010	06/05/2010	Scotiabank	5075420	S/.	38,977,665
2011	28/04/2011	Scotiabank	5480949	S/.	25,240,569
2012	03/05/2012	BCP	7736010	S/.	18,637,532
2013	26/04/2013	Scotiabank	6319808	S/.	4,549,350
Fuente. Minera Barrick					181,716,669

Esta forma de entregar los aportes no permite un tramo de control continuo y transparente al público, desde su recaudación hasta el gasto. Es obvio el desfase que puede haber entre la fecha de recepción, la fecha de depósito en las cuentas y la fecha de registro en los libros contables, lo cual supone el riesgo de malos manejos durante dicho proceso.

Por la enorme cuantía de los cheques, cada día de retraso implicaría beneficios para alguien, o la posibilidad de su sustracción o pérdida.

De lo expuesto en este punto se colige que:

(1) Durante el período 2007 a 2014, la recaudación de ingresos del Gobierno Regional Ancash ascendió a S/ 14.4 mil millones, siendo casi alícuotamente tres las principales fuentes del financiamiento: las Donaciones y Trasferencias (33.7%), seguidas de los Recursos Ordinarios (36.1%), los Recursos Determinados (Canon) (28.6%); muy a la zaga quedaron los Recursos Directamente Recaudados (1.6%).

(2) Entre las fuentes, las de mayor importancia fueron las Donaciones y Transferencias, (principalmente Remanentes de las Utilidades Mineras entregados por ley a la Región) y los Recursos Determinados (Canon), las cuales conjuntamente habrían originado la mayor parte de los ingresos extraordinarios del período y que además, al no poder ser gastadas tan rápidamente como se recibían, dieron origen a cuantiosos Saldos de Balance que provocaron una especie de pequeño embalse financiero entre 2007 y 2010.

(3) Se estimó que Los Remanentes de las Utilidades Mineras formaron el 72% de la Fuente Donaciones y Trasferencias y que el canon minero constituyó el 84% de la fuente "Recursos determinados", ya sea en forma directa o en forma de Saldos de balance de años anteriores. Por lo anterior, el real aporte de las empresas mineras a los Ingresos recaudados se estima en S/ 6,704 millones; alrededor del 49.2% del Ingreso del período.

(4) Dos empresas Mineras: Antamina y Barrick, aportaron el 97% de los ingresos por Remanente de las Utilidades Mineras, suponiéndose que tuvieron similar importancia en el rubro Canon Minero. Con lo cual, ambas empresas habrían financiado casi el 50% de los ingresos del período 2007 - 2014.

(5) Adicionalmente han existido donaciones directas por parte de la empresa minera Antamina al GRA; básicamente bajo la forma de equipos informáticos, ambulancias, de salud y tractores. Lo cual hace suponer un comportamiento similar en algunas otras empresas mineras.

(6) Los montos entregados bajo el concepto de Remanente de las Utilidades Mineras, por mandato de la ley, se dieron en cheques directamente al GRA, lo cual constituye un riesgo por cuanto no permite un tramo de control continuo y transparente al público desde su recaudación hasta su registro y gasto, pudiendo contribuir a manejos inapropiados durante el intervalo del proceso.

5. USO DE LOS APORTES DE LAS EMPRESAS MINERAS: 2007 - 2014

En el presente análisis comienza comparando los conceptos de ingreso y gasto del GRA, entre los años 2007 y julio de 2014, posteriormente se centra en los componentes de la ejecución presupuestal de gastos del Pliego, por cada una de las fuentes de financiamiento, incidiendo en el canon y donaciones (RUT). Finalmente se determina la distribución de las fuentes de financiamiento en el gasto efectivo del período (devengado).

En el siguiente cuadro, para el período en estudio, se aprecia la relación y diferencias entre los Ingresos Recaudados, el Presupuesto Modificado (PIM) y el gasto real que medimos en este documento como el Presupuesto Ejecutado en la fase del Devengado, o simplemente "Devengado".

TABLA N° 9

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
INGRESO RECAUDADO VS. EJECUCIÓN DEL GASTO
2007 - 2014

AÑO	INGRESO	PIM	DEVENGADO
2007	1,581,995,635	1,146,935,801	885,880,493
2008	1,956,530,710	1,580,787,240	762,926,266
2009	2,330,457,200	2,173,502,254	947,701,806
2010	2,337,529,307	2,110,024,052	1,254,963,845
2011	1,960,537,126	1,998,548,842	1,389,182,816
2012	1,664,159,900	1,625,498,083	1,545,970,592
2013	1,276,791,111	1,269,404,719	1,226,307,933
2014	1,281,147,137	1,070,247,786	521,825,832
2007-14	14,389,148,127	12,974,948,777	8,534,759,583

Fuente: SIAF Amigable del MEF (al 22.07.2014)* Y MEF -SGP

Elaboración: CI-PIACRA/CR
Ingreso: Es el Ingreso Recudado (efectivamente) por las 4 fuentes, también llamado Ingreso Ejecutado.
Devengado: Es el gasto realmente utilizado para pagar los bienes y servicios del período. También se le conoce como Presupuesto Ejecutado o simplemente Ejecución

De esta manera, si bien los Ingresos Recaudados en el período 2007 a 2014 ascendieron a S/ 14,389 millones, sólo se pidió autorización para gastar por S/ 12,974 millones, esto es aproximadamente 10% menos. Sin embargo sólo se pudieron gastar S/ 8,534 millones (a julio 2014), esto es sólo un 59% de los Ingresos Recaudados. El indicador del MEF cuando se habla de la eficacia del gasto se refiere a la proporción entre el PIM y el Devengado y con ello se obtendría alrededor de 66% de eficacia.

Estos recursos gastados han provenido de las cuatro fuentes, de las cuales especialmente los Recursos Determinados provenientes del Canon y las Donaciones y Transferencias (Remanentes de Utilidades) deben tener un tratamiento específico respecto a su disposición, por ello es necesario analizar el gasto por sus diferentes fuentes a fin de determinar su correcta utilización.

En la tabla siguiente se pueden apreciar el gasto devengado durante el período y su financiamiento por cada una de las cuatro fuentes.

TABLA N° 10

TIPO DE GASTO POR CADA FUENTE DE RECURSOS - GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
EJECUCIÓN REAL DEL PERÍODO 2007 - 2014

TIPO GENÉRICO DE GASTO	FUENTE DE RECURSOS				
	Ordinarios	Directamente Recaudados	Donaciones y Transferencias	Canon y Otros	TOTAL DEVENGADO
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	3,262,934,642	28,926,6[illegible]3	9,347,321	1,288,649	3,302,497,266
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	617,804,200	249,2[illegible]0			618,053,410
BIENES Y SERVICIOS	340,608,302	114,649,9[illegible]1	209,037,225	313,096,229	977,391,718
OTROS GASTOS	86,200,938	1,099,7[illegible]6	13,445,083	13,444,752	114,190,479
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	145,130,413	8,989,4[illegible]2	1,248,775,274	1,416,246,803	2,819,141,933
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	3,143,992	1,706,6[illegible]5	182,490,109	293,641,862	480,982,658
TOTAL DEVENGADO	4,455,822,488	155,621,6[illegible]3	1,663,095,013	2,037,718,296	8,312,257,464

Fuente: SGP- MEF al 30.03.2014
Elaboración: CI-PIACRA/CR

Se aprecia que el 44.5% del devengado (S/3,700,813,309) fue financiado por las fuentes Donaciones y Canon; ahora bien como se aprecia en la tabla siguiente, que el 96.5% de estas fuentes se formó por Canon y por Remanente de Utilidades Mineras.

TABLA N° 11

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - GASTOS DEVENGADOS - APORTES MINEROS POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO:
"CANON", "REGALÍAS MINERAS" Y "REMANENTES DE LAS UTILIDADES MINERAS"
2007 - 2014

FUENTES	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Rubro 18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	152,860,385	204,435,778	340,314,208	281,737,829	294,361,681	474,283,114	226,347,747	66,487,291	2,040,828,043
P: SUB CUENTA - REGALIAS MINERAS					1,668,146	882,571	551,817	200,000	3,302,534
H: SUB CUENTA - CANON MINERO		111,462,593	320,887,196	248,342,352	252,702,091	245,198,285	207,034,061	63,103,185	1,448,729,703
I: SUB CUENTA - CANON HIDROENERGETICO					10,840,964	1,389,539	2,481,611	250,179	14,962,293
J: SUB CUENTA - CANON PESQUERO					4,668,587	6,729,255	4,826,404	971,302	17,195,548
L: SUB CUENTA - CANON FORESTAL					21,000	24,050			45,050
O: SUB CUENTA - CANON PESQUERO, DERECHOS					5,145,636	2,541,081	1,665,628	155,000	9,507,345
Y: SUB CUENTA - SALDOS ANTIGUOS (RROD)						209,242,802	3,128,464	10,821	212,382,087
0: CANON	53,320,744	2,530		19,106				13,406	53,355,786
2: CANON MINERO	99,539,651	92,970,715	19,427,012	460,632	9,947,212	796,833	6,659,762	1,783,398	231,585,215
R: SUB CUENTA - FIDEICOMISO REGIONAL				32,915,739	9,368,045	7,478,698			49,762,482
Rubro 19: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	179,714,305	2,884,483	12,944,471	380,471,327	454,840,075	306,027,944	146,412,445	49,196,961	1,532,592,011
0: NORMAL	179,714,305	2,884,483	12,944,471	380,471,327	454,840,075	306,027,944	146,412,445	49,196,961	1,532,592,011
Totales	332,574,700	207,320,261	353,258,679	662,209,156	749,201,756	780,311,058	372,760,192	115,684,252	3,573,420,054

Fuente: SIAF - MEF
Consulta 08.08.2015 - Detalle de ingresos DyT y RD.xlsx

Por conveniencia de datos, se utilizará para el análisis el total de las dos fuentes y no su detalle; por ser tan mínima la diferencia no se pierde objetividad para los fines y conclusiones que se obtendrán.

En el gráfico siguiente se aprecia que, para la fuente Donaciones y Transferencias, formada en un 72% por los remanentes de las Utilidades Mineras, se tiene que el 75% fue gastado en proyectos de Inversión (Adquisición de Activos No Financieros), un 13% en Bienes y Servicios y 11% en Donaciones y Transferencias. También existe algo más de 1% que fue gastado en Personal y en otros gastos, que llegan a los S/ 22.8 millones.

De acuerdo con las normas que regulan el uso del remanente de Utilidades, D. Leg N° 892[6] y otros, estos fondos deben destinarse a obras de infraestructura vial, siendo poco claro el 25% destinado a partidas como Bienes y Servicios, personal, transferencias y otros.

[6] DECRETO LEGISLATIVO N° 892, del 11 de Noviembre de 1996.
*Artículo 3.- De existir un remanente entre el porcentaje que corresponde a la actividad de la empresa y el límite en la participación de las utilidades por trabajador, a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, se aplicará a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo, a través de la creación de un Fondo, de acuerdo a los lineamientos, requisitos, condiciones y procedimientos que se

GRÁFICO N° 5

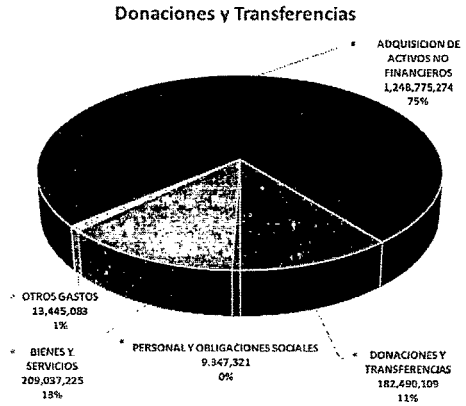

Además, como veremos en el punto siguiente sólo se habrían destinado S/ 675 millones a la ejecución de proyectos viales, lo que dista mucho del 72% del S/ 1,663 millones recaudados por la fuente del remanente, lo que debía alcanzar alrededor de S/ 1,197 millones. En este sentido debe hacerse una minuciosa revisión de los componentes del gasto por esta fuente y verificarse que hayan sido aplicados a fines lícitos.

GRÁFICO N° 6

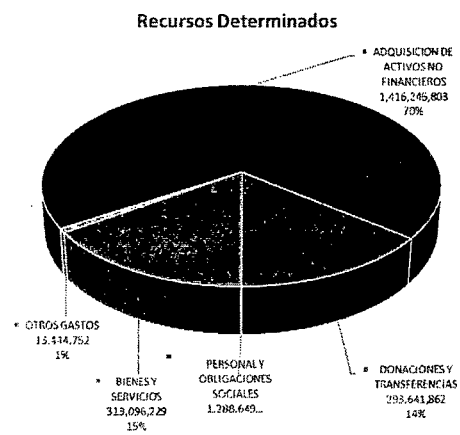

De otro lado, analizando los gastos de la fuente Recursos Determinados, constituída en un 84% por el Canon Minero, se aprecia que el 70% fue destinado a proyectos, 15% a la adquisición de Bienes y Servicios, 14% a Donaciones y Transferencias (teóricamente sería a gobiernos locales para la ejecución de proyectos). También encontramos alrededor del 1% utilizado en gastos de personal y otros menores que sumaron S/ 14.7 millones durante el período.

Según la Ley N° 27506, Ley del canon Minero, y sus normas conexas, los recursos obtenidos por esta fuente serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión[7] pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, y que generen beneficios e impacto regional y local respectivamente. Sin

establezcan en el reglamento, así como a obras de infraestructura vial. Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a las regiones donde se haya generado el remanente, con excepción de Lima y Callao.

.....

*Artículo 8.- El remanente será destinado al Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo (FONDOEMPLEO), a que se refiere el artículo 3 de la Ley, así como a obras de infraestructura vial, en el caso de que una región genere remanentes superiores a las dos mil doscientas Unidades Impositivas Tributarias por ejercicio (2200 UIT), debiendo destinarse el exceso exclusivamente al financiamiento de obras de infraestructura vial de alcance regional dentro de la región que generó el recurso, que cuenten con estudios de factibilidad aprobados de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública."

[7] LEY 27506, Ley del Canon (publicada el 10 de julio de 2001).

TÍTULO III

UTILIZACIÓN DEL CANON

Artículo 6.- Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2 Los recursos que los concejos municipales y gobiernos regionales reciban por concepto de canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de ejecución. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 28077, publicada el 26-09-2003, cuyo texto es el siguiente:

"6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución."

embargo, a partir de 2006 los porcentajes de asignación a proyectos de inversión han ido variando por las leyes anuales de presupuesto[8].

Los fines se pueden sintetizar de la siguiente manera

a) Financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión en servicios públicos.
b) Financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de competencia de otros niveles de gobierno.
c) Mantenimiento de infraestructura pública (hasta 20%).
d) Elaboración de perfiles de proyectos de inversión pública (hasta 5%).
e) Convenios de inversión pública local y regional con participación del sector privado.
f) Supervisión del avance y calidad de obras públicas.
g) Financiamiento de proyectos de infraestructura de servicios públicos transferidos (agua potable, desagüe, electrificación, etc.)
h) Compra de terrenos y maquinaria pesada (siempre y cuando tales adquisiciones estén enmarcadas en la definición, características y necesidades justificadas dentro de un proyecto de inversión pública).
i) Casos excepcionales (como emergencias y atención de desastres).

En este sentido, el 75% de los gastos del canon deberían estar aplicados a proyectos de inversión, 20% a mantenimiento y 5% a la elaboración de estudios; sin embargo, del gráfico anterior se obtuvo que más del 14% fue gastado en Bienes y Servicios y otros, y, 11% en Donaciones y Transferencias, lo cuál podría ser justificable sólo si fuese para la elaboración de perfiles de proyectos de Inversión (5%) o mantenimiento de infraestructura (hasta 20%), además las transferencias deberían ser para las Universidades o para otros organismos y siempre para cumplir fines de inversión.

En el caso del Gobierno Regional de Áncash, aparte de tener un proyecto referido al mantenimiento de infraestructura se aprecian varios proyectos cuyo principal componente es la reparación, o refacción o similares que merecen un análisis detallado para verificar que realmente se hayan respetado los porcentajes estipulados por las leyes y que no se haya tratado de encubrir los gastos de mantenimiento bajo denominaciones complicadas o confusas. Más aún, es sabido que un proyecto de mantenimiento o reparación,

---

[8] LEY N° 28652, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006

CUARTA.- Otórgase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, la facultad de controlar, supervisar y fiscalizar el pago de regalías mineras que debe cobrar y administrar según Ley.

Facúltase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes de los Canon y la Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, para el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local, para el financiamiento de los gastos generados por los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública. Asimismo, de dicho porcentaje podrán destinar hasta un 5% para financiar la elaboración de perfiles correspondientes a los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los planes de desarrollo concertados que correspondan. Lo establecido en la presente disposición no es de aplicación a los gobiernos locales o gobiernos regionales a los que la normatividad haya otorgado la facultad del uso de un porcentaje de los recursos provenientes del Canon en gasto corriente. Igual facultad de uso de recursos, en los mismos porcentajes, se tiene respecto de los recursos en aplicación del Decreto Supremo N° 014-2002-PRES.

Asimismo, los gobiernos regionales y locales utilizarán los recursos provenientes de los Canon y la Regalía Minera en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficios a la comunidad, que se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno y sean compatibles con los lineamientos de políticas sectoriales. Estos proyectos no podrán considerar, en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el sector privado.

intencionalmente mal diseñado, puede tener mayor margen de ganancia con menor posibilidad de ser posteriormente descubierto.

TABLA N° 12

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - GASTOS DEVENGADOS - APORTES MINEROS POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO:
"CANON", "REGALÍAS MINERAS" Y "REMANENTES DE LAS UTILIDADES MINERAS"
2007 - 2014

FUENTES	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Rubro 18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	152,860,395	204,435,778	340,314,208	281,737,829	294,351,681	474,283,114	226,347,747	66,487,291	2,040,828,043
P: SUB CUENTA - REGALIAS MINERAS					1,668,146	882,571	551,817	200,000	3,302,534
H: SUB CUENTA - CANON MINERO		111,462,533	320,887,196	248,342,352	252,702,091	245,198,285	207,034,061	63,103,185	1,448,729,703
I: SUB CUENTA - CANON HIDROENERGETICO					10,840,964	1,389,539	2,481,611	250,179	14,962,293
J: SUB CUENTA - CANON PESQUERO					4,668,587	6,729,255	4,826,404	971,302	17,195,548
L: SUB CUENTA - CANON FORESTAL					21,000	24,050			45,050
O: SUB CUENTA - CANON PESQUERO, DERECHOS					5,145,636	2,541,081	1,665,628	155,000	9,507,345
Y: SUB CUENTA - SALDOS ANTIGUOS (RROO)						209,242,802	3,128,464	10,821	212,382,087
0: CANON	53,320,744	2,530		19,106				13,406	53,355,786
2: CANON MINERO	99,539,651	92,970,715	19,427,012	480,632	9,947,212	796,833	6,659,762	1,783,398	231,585,215
R: SUB CUENTA - FIDEICOMISO REGIONAL				32,915,739	9,368,045	7,478,698			49,762,482
Rubro 13: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	179,714,305	2,984,483	12,944,471	380,471,327	454,840,075	306,027,944	146,412,445	49,196,961	1,532,592,011
0: NORMAL	179,714,305	2,984,483	12,944,471	380,471,327	454,840,075	306,027,944	146,412,445	49,196,961	1,532,592,011
Totales	332,574,700	207,420,261	353,258,679	662,209,156	749,191,756	780,311,058	372,760,192	115,684,252	3,573,420,054

Fuente: SIAF - MEF
Consulta 08.08.2015 - Detalle de Ingresos DyT y RD.xlsx

En síntesis podemos decir que:

(1) Entre 2007 y 2014 se gastaron S/ 8,5 mil millones, de los cuales S/ 2,8 mil millones se destinaron a proyectos de inversión, constituyendo alrededor del 35% del total, financiados por las cuatro fuentes de ingresos.

(2) Los recursos provenientes de la fuente Donaciones y Transferencias, que estuvieron formados aproximadamente en un 72% por los Remanentes de las Utilidades Mineras, muestran un patrón de gasto poco claro y al parecer distante respecto de su utilización dictada por ley, vale decir los proyectos de infraestructura vial, presentando gastos en aplicaciones de planillas, bienes y servicios, etc.

(3) Análogamente, los gastos por la Fuente Canon, conformada en un 84% por el canon Minero, también presentan un patrón poco claro respecto del mandato legal sobre los porcentajes de aplicación gastos, especialmente en lo referido al egreso en Bienes y Servicios y otros. También es poco claro el gasto en mantenimiento de infraestructura debido a que varios proyectos que aparentan ser obras nuevas tienen componentes en reparación, mejoramiento y similares que no contribuyen a una clasificación inicial que verifique el cumplimiento de la norma.

(4) Esta situación puede ser debida en alguna medida a la dependencia directa del personal de la Oficina de Proyectos de Inversión del GRA.

6. ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Analizando la relación nominativa de los Proyectos de Inversión registrados por el Gobierno Regional de Áncash, desde el año 2007 al 2014 (Abril), discriminados por fuente de financiamiento, se aprecia que los proyectos de inversión se han financiado principalmente por "Canon" y "Donaciones"; siendo tan solo un 4% el financiamiento por Recursos Ordinarios y por Recursos Directamente Recaudados, conforme el siguiente cuadro:

TABLA N° 13

PARTICIPACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
2007 - 2014

TIPO DE RECURSO	EJECUCIÓN	% PARTICIP.
Recursos Directamente Recaudados	5,253,014	0.2%
Recursos Ordinarios	104,131,845	3.8%
Donaciones y Transferencias	1,240,010,341	44.9%
Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	1,414,395,683	51.2%
TOTAL	**2,763,790,883**	**100.0%**

Fuente: MEF
Elaboración: CI-PIACRA/CR

TABLA N° 14

GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH
PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS
2007 - 2014

Tipos de Proyectos Ejecutados	N° Proy	Gasto Devengado	%
Infraestructura Económica:		**1,190,855,593**	**43%**
Carreteras	47	675,735,911	24%
Infraestructura Agraria	215	458,613,288	17%
Energía Eléctrica	46	48,622,843	2%
Sistemas de Información	3	4,191,293	0.2%
Puertos y Navegación	1	2,673,805	0.1%
Desarrollo Turístico	3	1,018,454	0.04%
Infraestructura Social:		**1,330,189,767**	**48%**
Educación	278	576,708,765	21%
Agua y Alcantarillado	99	310,903,156	11%
Pistas, Veredas, Parques y M. Ambiente	43	218,240,909	8%
Salud	247	112,163,672	4%
Deporte y Recreación	14	83,507,524	3%
Justicia y Orden Interno	106	28,665,740	1%
Gestión y Mantenimiento de Proyectos	**3**	**150,841,121**	**5%**
Estudios y Otros	**46**	**93,443,682**	**3%**
TOTAL	**1,151**	**2,765,330,162**	**100%**

Fuente: MEF - Julio de 2014
Elaboración: PIACRA

El monto total gastado por el Gobierno Regional de Áncash entre enero 2007 y Julio 2014 en Proyectos de Inversión ascendió a S/ 2,765.3 millones de Nuevos Soles. Se ejecutaron 1,151 proyectos (ver Anexo) y su composición la hemos clasificado de la manera que se muestra en la tabla IZQUIERDA.

Para el análisis de los gastos en Infraestructura del GRA, además del análisis de las fuentes de financiamiento vistas en el acápite anterior es conveniente tener en cuenta dos referentes legales sobre las competencias regionales y municipales:

a) Según la Ley N° 27972 del 27.05.2003, Ley Orgánica de Municipalidades, las competencias de las Municipalidades implican: la prestación y administración de los Servicios Públicos Locales (Art. 10°, literal g). Específica también como competencias las materias culturales, de recreación, deporte y turismo (Art. 11, inc. c, d y e) así como los de Reforestación (Art. 27° inc. d) y de promoción de Ferias (Art 29° inc. d). También la ley es específica respecto al incremento, mejora y mantenimiento de los locales escolares de educación inicial y primaria (Art. 30°, inc. c).

b) La Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, las **competencias exclusivas** de los Gobiernos Regionales son (Art. N° 35 inc. d) promover y ejecutar inversiones de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones, y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de

sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión, dinamizar mercados y rentabilizar actividades; esta parte es la que concentraría la mayor parte de las inversiones actuales del GRA. Sin embargo la Ley (Art. 35° incisos: e, f, g, h, I y n.) también insta a ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias, favorecer procesos orientados a mercados internacionales, desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo, promover la modernización de la pequeña y mediana empresa. Estos proyectos son escasos o sencillamente no se encuentran entre los ejecutados por el GRA; pudiendo apreciarse que requieren un nivel de planificación mucho más complejo que el de simples proyectos aislados. Dentro de las competencias compartidas con el Gobierno central se señalan en el artículo 36° la gestión educativa, de salud pública, la regulación de actividades económicas, la gestión de recursos naturales y áreas protegidas, difusión de la cultura, la competitividad y el empleo y la participación ciudadana.

6.1. Infraestructura Económica

Lo primero que podemos reparar de la tabla anterior es que la **Infraestructura Económica** ha merecido menor atención (43% del gasto en proyectos) que la Infraestructura Social (48%).

Entre los rubros que comprende la **Infraestructura Económica**, que inciden fuertemente en el desarrollo está la construcción de Carreteras (S/ 675 millones); sin embargo la construcción de nuevas carreteras figura con apenas S/ 61.8 millones (9%) y el mejoramiento, reconstrucción y construcción con S/ 613.8 millones (91%). Lo cual implica que, habría que evaluar (o revaluar) el impacto económico de este segundo grupo de carreteras en la inclusión de zonas que antes no estaban conectadas vialmente (objetivo de desarrollo).

El desarrollo de la **Infraestructura Agraria** destaca en segundo lugar con S/ 458 millones Desarrollo Forestal por S/ 44.3 millones, el mejoramiento y rehabilitación de canales y sistemas de riego por S/ 139.4 millones, la descolmatación de ríos por S/ 6.2 millones. Además contiene la construcción de represas, defensas rivereñas y nuevos canales.

Los proyectos de **Sistemas de Información** utilizaron S/ 4.1 millones, apreciándose que estos proyectos son para beneficio del propio GRA, por ello y por las magnitudes implicadas, la Comisión Investigadora tendría que evaluar los costos y beneficios de los dos principales componentes:

a) "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE LA INFORMACION (SIGI) EN LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH" a un costo de S/ 1 millón.
b) "MEJORAMIENTO EN LA AUTOMATIZACION Y TELECOMUNICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR DEL P. E. CHINECAS" por S/ 3 millones.

6.2. Infraestructura Social

Los Gastos en **Infraestructura Social** S/ 1,330.2 millones, tienen como su principal beneficio cubrir las falencias o desequilibrios sociales que el desarrollo económico no

llega a solventar; su impacto directo sobre el desarrollo económico es materia de controversia.

En el caso del GRA el componente principal de la Infraestructura Social fue la **Infraestructura Educativa** por S/ 576.7 millones, concentrada en la mejora de la infraestructura y de los servicios educativos ya existentes (S/ 545 millones). No se aprecian mayores desarrollos en ampliación de la cobertura o de nuevos modelos educativos.

La infraestructura para dotar de **Agua y Alcantarillado** a las poblaciones absorbió S/ 311 millones, de los cuales S/ 76 millones se destinaron a proyectos de ampliación y construcción, mientras que S/ 235 millones a mejoramiento y reconstrucción. Al parecer los proyectos tienen no un enfoque regional sinó uno local, contraviniendo las normas citadas como referente.

Otro componente que parecen tener una fuerte orientación no regional sino distrital son las inversiones en Pistas, veredas parques y Medio Ambiente que ascienden a S/ 218.2 millones, contraviniendo las normas citadas como referente. Análogamente se puede decir de la mayor parte de las inversiones en Deporte y Recreación por S/ 83.5 millones. Lo mismo que la compra de ambulancias para los puestos de salud por S/ 19.2 millones.

Otro tema que inicialmente no parece justificable como inversión por parte del GRA son las obras de edificación de las Sedes judiciales para los Juzgados de Chimbote y Huaraz ni las compras de patrulleros para la policía, que en conjunto sumaron S/ 28.7 millones.

Los gastos administrativos (Gestión y Mantenimiento de Proyectos) están dentro del 5% del gasto en proyectos y suman alrededor de S/ 55 millones. Como referente, esta cifra es equivalente a un Staf de 61 especialistas Áltamente Calificados con un sueldo mensual de S/ 10,000 durante los 7 años y medio de la Gestión Álvarez.

El tipo de proyectos Estudios y Otros (S/ 93 millones) comprende Estudios de Pre Inversión por S/ 27 millones; pero también algunos rubros cuyo aporte al desarrollo regional no queda claro y otros que podrían ser (puniblemente) del Gasto Corriente; principalmente se trata de: mejoramiento de la infraestructura administrativa del GRA por S/ 10.2 millones; S/ 34.4 millones en proyectos con fuerte componente de capacitación; S/ 3.3 millones en desratización de locales; y S/ 17 millones en proyectos con pobre descripción de contenido en los registros consultados o cuyo enunciado hacía presumir un fuerte componente de capacitación y consultorías.

Un dato adicional e inquietante, pero por confirmar, es que: a pesar de haber iniciado 1,151 proyectos durante las dos últimas gestiones, hasta donde se tiene conocimiento, entre 2010 y 2014 habrían sólo alrededor de 90 proyectos Liquidados de los más de 600 que habrían sido iniciados en dicho período; es decir que, más del 85% de los proyectos estarían sin terminar o abandonados. Al respecto se ha cursado un requerimiento de información al GRA sobre éste particular, sin respuesta a la fecha.

Estos sesgos hacia los proyectos focalizados y poco articulados tal vez sean la explicación por la cual el Índice de Desarrollo Humano de la Región Áncash no sólo no ha avanzado a la par de las otras regiones sino que no refleja la cuantiosa inversión realizada, siendo superada por otras regiones que no tuvieron la cuantiosa fuente de ingresos que tuvo el GRA durante el lapso de estudio. Conforme se aprecia en la tabla inferior:

TABLA N° 15

DEPARTAMENTE DE ANCASH
EVOLUCIÓN DEL ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO
2003 – 2012

IDH - 2012 Ancash

Población		Índice de Desarrollo Humano		Esperanza de vida al nacer		Población con Educ. secundaria completa		Años de educación (Poblac. 25 y más)		Ingreso familiar per cápita	
habitantes	ranking	IDH	ranking	años	ranking	%	ranking	años	ranking	N.S. mes	ranking
1,129,391	10	0.4429	12	74.11	9	57.04	17	7.89	15	564.2	9

IDH - 2010 Ancash

Población		Índice de Desarrollo Humano		Esperanza de vida al nacer		Población con Educ. secundaria completa		Años de educación (Poblac. 25 y más)		Ingreso familiar per cápita	
habitantes	ranking	IDH	ranking	años	ranking	%	ranking	años	ranking	N.S. mes	ranking
1,116,255	10	0.4404	9	73.42	9	61.93	13	7.56	14	536.5	9

IDH - 2007 Ancash

Población		Índice de Desarrollo Humano		Esperanza de vida al nacer		Población con Educ. secundaria completa		Años de educación (Poblac. 25 y más)		Ingreso familiar per cápita	
habitantes	ranking	IDH	ranking	años	ranking	%	ranking	años	ranking	N.S. mes	ranking
1,063,459	10	0.3449	12	72.34	11	51.43	18	7.26	16	520.8	9

IDH - 2003 Ancash

Población		Índice de Desarrollo Humano		Esperanza de vida al nacer		Población con Educ. secundaria completa		Años de educación (Poblac. 25 y más)		Ingreso familiar per cápita	
habitantes	ranking	IDH	ranking	años	ranking	%	ranking	años	ranking	N.S. mes	ranking
1,123,410	9	0.2825	14	69.57	12	52.87	14	7.07	14	270.1	11

Fuente: PNUD.
http://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/library/poverty/informesobredesarrollohumano2013/IDHPeru2013/
Elaboración: CI-PIaCRAUCR

En esta tabla podemos apreciar que lejos de haber mejorado, en términos relativos a otras regiones, Áncash ha tenido un comportamiento errático pasando del puesto 14, entre las regiones durante el año 2003, al puesto 12 en 2007 para llegar al puesto 9 en 2010 desmejorado para el 2012 descender al puesto 12 nuevamente.

Esto es un reflejo de un manejo poco claro y sin sentido de los recursos; durante el mismo período muchas regiones como Ica obtuvieron avances muy significativos sin el aporte del Canon y los Remanentes que tuvo Ancash.

De lo analizado en el presente punto se puede concluir que:

a) Entre 2007 y 2014 se ejecutaron 1,151 proyectos (PIPs), el 96% de los cuales fueron financiados por las fuentes Canon y Donaciones.
b) Han existido pocos proyectos destinados a ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y ciudades intermedias, conforme insta el

artículo 35 de la ley de Bases de la Descentralización, y que constituyen un nivel superior de planificación del desarrollo regional, abundando los proyectos de envergadura local más cercanos a los de competencias compartidas con los gobiernos locales, cuyo impacto en el desarrollo sería más reducido y focalizado.

c) Discriminando los proyectos entre infraestructura económica y social habría una prevalencia de ésta última (48% contra 43%) lo que podría explicar el poco avance en materia de desarrollo humano de la región.

d) Los proyectos en general presentan un fuerte componente de mejoramientos, los cuales de por sí no generan nueva infraestructura, sinó que restituyen la capacidad anterior, esto también sería una causa para el pobre avance en el desarrollo de la región.

e) Los gastos administrativos, estudios y otros (S/ 244 millones sumados ambos rubros) se encuentran bastante relacionados con gastos de capacitación, computadoras, servicios y similares que bién podrían no tratarse de inversiones, sinó de un mal uso de estos cuantiosos recursos.

f) Es merecedor de preocupación y estudio el bajo porcentaje de proyectos liquidados, de los cuales no se ha obtenido información oficial por parte del GRA, a pesar de las comunicaciones cursadas.

g) Además de posibles actos de corrupción que habrían desnaturalizado los gastos de los proyectos, la orientación de los mismos, es decir la política de inversiones a cargo del Gobierno Regional habría priorizado proyectos de corte social, focalizados, que rinden réditos políticos, sobre los de largo aliento y más planificados, lo que sería uno de los factores que explican por qué a pesar de la cuantiosa inversión del período no habría un avance significativamente mayor en el IDH respecto de otras Regiones que no tuvieron el privilegio de contar con el beneficio del Canon y del Remanente de Utilidades en la misma medida.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION* "Aportes mineros e inversiones del Gobierno Regional de Ancash"

CASO 1.3.

GASTOS DISCRECIONALES EN GOBIERNOS LOCALES DE ANCASH

1. ANTECEDENTES

Durante los últimos años la magnitud de las denuncias acumuladas referidas a autoridades del departamento de Ancash ha llegado a tal nivel que, según una publicación del diario La República de marzo de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ)[9], dispuso que la Presidencia de la Corte Superior del Santa emita en un plazo de cinco días, un informe sobre los procesos judiciales vinculados a las autoridades de Áncash.

En tal sentido, mediante una resolución, el órgano de gobierno judicial, solicitó la relación de los procesos judiciales concluidos y en trámite, contra autoridades regionales y locales, así como de las causas penales seguidas por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en agravio de autoridades y exautoridades.

El pedido atendido debería contener también la relación de procesos judiciales seguidos a personas vinculadas con las administraciones del gobierno regional y gobiernos locales. Agregando que deberá consignar la decisión final emitida en cada expediente.

A la fecha de redacción del informe, las noticias daban cuenta que autoridades como el presidente de la Corte Superior del Santa estaban convocando a las principales autoridades locales para analizar la problemática presentada y su posterior evaluación desde la perspectiva judicial. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tomó la decisión descrita ante la información sobre los delitos seguidos de muerte en el Distrito Judicial del Santa. Aseguran que "estos hechos vulneran la seguridad ciudadana y la tranquilidad pública, por lo que corresponde tener conocimiento de los procesos que se han originado y sus resultados, a fin de adoptar las medidas pertinentes".

De otro lado, según el diario Perú 21, no menos alarmantes son los resultados de una encuesta a nivel nacional realizada por Ciudadanos al Día (CAD)[10] la cual reveló que **un alarmante 52% de personas accedió a entregar coimas, regalos, propinas o sobornos**, a fin de agilizar sus trámites.

Carolina Gibu, directora ejecutiva de CAD, señaló en dicha publicación que lo más preocupante es que **el 94% de los encuestados al que se le solicitó una coima no denunciaron el hecho** porque consideraban que era "una pérdida de tiempo" (34%), "querían evitarse problemas" (33%) y "evitarse más trámites" (19%). Además, señalan que un 11% no sabía siquiera cómo o dónde hacer la denuncia correspondiente.

Así también, según una entrevista concedida al diario El peruano[11] el titular de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) demanda el máximo castigo para las autoridades que resulten culpables de actos de corrupción. Señaló que varios gobiernos regionales viven una situación similar a la de Áncash, Tumbes y Cajamarca, pero son casos aislados que no

[9] http://www.larepublica.pe/30-03-2014/poder-judicial-solicito-informes-sobre-procesos-contra-autoridades-en-ancash
[10] http://peru21.pe/actualidad/alarmante-52-dio-coimas-agilizar-tramites-gobiernos-regionales-2157433
[11] http://www.elperuano.pe/Edicion/noticia-que-se-sancione-corrupcion-los-gobiernos-regionales-18562.aspx#.U34QvPI5M1I

comprometen a todos. De otro lado se manifestó que el ex procurador anticorrupción Julio Arbizu dijo que el 90% de los presidentes regionales enfrenta investigaciones por corrupción. Conocedores de estos y otros hechos, la COMISIÓN INVESTIGADORA ENCARGADA DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA REGIÓN ANCASH Y SU RELACIÓN CON LA EXISTENCIA DE MAFIAS Y CRIMEN ORGANIZADO INFILTRADOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO E INSTANCIAS DEL ESTADO programó una Audiencia Pública realizada en la ciudad de Huaraz el 23 de mayo de 2014 durante la cual se corroboraron las diversas denuncias por parte de representantes de la sociedad civil como por ejemplo:

a) La del Sr. Alex Espinoza Cueva quién denunció prácticas corruptas y criminales del Alcalde de Chavín de Huantar;
b) la de la Sra. María Cristina Melgarejo Páucar quién denunció al Alcalde Provincial de Recuay por colusión con la empresa Obrainsa;
c) la del Sr. Moisés Salazar Mori, quién denunció al Alcalde Provincial de San Marcos por ejecutar las obras públicas utilizando empresas de sus allegados;
d) y así como estas hubieron muchas más denuncias de la población civil.

Tomando en cuenta estos y otros antecedentes pertinentes al encargo recibido del Pleno del Congreso de la República los miembros de la **COMISIÓN INVESTIGADORA** vieron por conveniente determinar la magnitud y principal uso de los recursos públicos asignados a los Gobiernos Locales del Departamento de Áncash, comparando los resultados con los recursos que fueron destinados al Gobierno Regional de Ancash, y, determinando, hasta donde es prácticamente posible, la magnitud de los gastos más discrecionales y con menor control (es decir, con mayor riesgo de manejos irregulares y corrupción).

2. SOBRE LA METODOLOGÍA, ESTRUCTURA Y FUENTES

Como se mencionó en el "Caso 1.1", la finalidad de este primer grupo de casos, constituido por: "Movimiento Económico y Materia de Corrupción", "Aportes Mineros e Inversiones del Gobierno Regional", Gastos Discrecionales de los Gobiernos Locales de Ancash" y "Ganadores de Procesos de Selección del Gobierno Regional de Ancash"; consiste en apoyar las demás investigaciones cuaderno de trabajode la Comisión, brindando elementos de análisis sobre los recursos manejados por los Gobiernos de la Región Áncash y su relación con el riesgo de corrupción[12]. (La documentación de sustento se encuentra en el Anexo del Caso)

2.1. ASPECTOS METODOLÓGICOS:

Respecto a los aspectos metodológicos y discrepancias en la información financiera, el análisis de este caso se ciñe a lo señalado en la "Presentación" del Informe Final y en el punto sobre "Objetivos, Metodología y Fuentes" del caso "Movimiento Económico y Materia de Corrupción".

2.2. ESTRUCTURA DEL CASO:

El caso de trabajo muestra la siguiente estructura:

12 Considerando, por practicidad, el riesgo de corrupción como el conjunto de acciones y uso de recursos en los cuales hay la mayor discrecionalidad y el menor grado de control.

a) **Análisis del Gasto en las Provincias del departamento de Ancash**: acápite que tiene una óptica geográfica.
b) **Análisis comparativo de los gastos entre las municipalidades provinciales y distritales:** se desarrolla una estadística comparativa del gasto entre municipios provinciales y distritales del Departamento de Áncash.
c) **Estimación de los Gastos más Discrecionales**: en el cual se estiman las actividades y su valor económico que estuvieron más expuestos a posibles actos de corrupción, utilizando los criterios de la discrecionalidad y del riesgo para los gobiernos locales, comparando su magnitud con el que fuera hallado (en otro análisis) para el Gobierno Regional.

2.3. FUENTES ESCRITAS DE LA INVESTIGACIÓN:

Para los fines descritos, La documentación cursada fue la siguiente:

N°	ENTIDAD	OFICIO	TEMA	FECHA DE REMISIÓN
1	MEF	OFICIO N°440-CI-PIACRA-CR/2014	CITACION A COMISION PARA TRATAR TEMAS PRESUPUESTARIOS SNIP SIAF CONTROLES, ENTRE OTROS	20.08.2014
2	MEF	OFICIO N°457-CI-PIACRA-CR/2014	DETALLE DE RECAUDACION POR CANON MINERO GENERADA EN ANCASH	20.08.2014
3	OEI	OFICIO N°214-CI-PIACRA-CR/2014	ADQUISICIONES	16.07.2014
4	OEI	OFICIO N° 215-CI-PIACRA-CR/2014	DONACIONES Y REEMBOLSOS	16.07.2014
5	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N° 300-CI-PIACRA-CR/2014	INFORMACION DE INGRESOS, EGRESOS Y SALDOS, POR REMANENTES DE LAS UTILIDADES MINERAS	06.08.2014
6	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N° 420-CI-PIACRA-CR/2014	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS RECIBIDAS	19.08.2014
7	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N° 421-CI-PIACRA-CR/2014	DOCUMENTOS DE ACEPTACIÓN REMANENTE UTILIDADES Y OTRAS DONACIONES	19.08.2014
8	GRA	OFICIO N°464-CI-PIACRA-CR/2014	INFORMACION DE 19 OBRAS	22.08.2014
9	MEF	OFICIO N°483-CI-PIACRA-CR/2014	PREGUNTAS Y REQUERIMIENTOS	29.08.2021
31	FONIPREL	OFICIO N°500-CI-PIACRA-CR/2014	DETALLE DE OBRAS COFINANCIADAS	12.09.2014
10	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N° 513-CI-PIACRA-CR/2014	SITUACION 29 PROYECTOS EN ARCHIVO WORD, SEGÚN FORMATO.	16.09.2014
11	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N° 517-CI-PIACRA-CR/2014	CERTIFICACION PRESUPUESTAL OBRAS EJECUTADAS POR EL PLIEGO GRA SUPERIORES A S/.2 MILLONES.	16.09.2014
12	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N° 518-CI-PIACRA-CR/2014	CARTAS FIANZA OBRAS DEL PLIEGO GRA SUPERIORES A S/.2 MILLONES, SEGÚN FORMATO EXCEL.	16.09.2014
13	OSCE	OFICIO N°554-CI-PIACRA-CR/2014	CUADRO CARTA FIANZA OTORGADAS POR EMPRESAS NO AUTORIZADAS POR SBS.	26.09.2014
14	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N° 617-CI-PIACRA-CR/2014	Cuentas, extractos, conciliaciones del RUT y Cannon	22.10.2014
15	GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH	OFICIO N° 618-CI-PIACRA-CR/2014	Plan Estrategico y Ev. Pptales.	22.10.2014
16	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	OFICIO N° 619-CI-PIACRA-CR/2015	RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA ENTIDAD A CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	22.10.2014
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	OFICIO N° 620-CI-PIACRA-CR/2015	RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA ENTIDAD A CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	22.10.2014
18	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	OFICIO N° 621-CI-PIACRA-CR/2015	RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA ENTIDAD A CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	22.10.2014
19	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	OFICIO N° 622-CI-PIACRA-CR/2015	RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA ENTIDAD A CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	22.10.2014

Fuente: CI-PIACRA

3. MARCO LEGAL

La percepción, programación y disposición de los fondos manejados por los Gobiernos Locales del Departamento de Áncash, a través de sus 20 municipalidades provinciales y 146 municipalidades distritales, estuvieron enmarcadas en un conjunto de leyes y disposiciones normativas entre las que son más relevantes las materias presupuestales, de tesorería, de inversión pública y de contrataciones estatales. En el marco de estas normas, y los objetivos señalados en ellas, se realiza el análisis de las operaciones con mayor grado de discrecionalidad de los antes mencionados niveles de gobierno.

Las principales normas que enmarcaron el análisis de la Comisión Investigadora expuesto en el presente caso, en orden temático, fueron:

3.1. NORMATIVIDAD BÁSICA PRESUPUESTARIA:

a) D.S. N° 066-2009-EF. Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Publicado: 25 marzo 2009.
b) RVM Nº 013-2006-EF/11.01. Aprueba Glosario de Terminología Básica de la Administración Financiera Gubernamental. Publicado: 31 octubre 2006.
c) Ley Nº 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Publicado: 08 diciembre 2004.
d) Ley Nº 28112. Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público. Publicado: 28 noviembre 2003

3.2. NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP)

a) Ley Nº 29654. Ley que crea el SNIP. Publicado: 28 julio 2000.
b) Modificada por las Leyes N° 28522 (25 de mayo de 2005), 28802 (21 de Julio de 2006), por el D. Leg. N° 1005 (03 de Mayo de 2008) y 1091 (21 de Junio de 2008).
c) D.S. Nº 102-2007-EF. Reglamento del SNIP. Publicado: 19 julio 2007. En vigencia desde el 02 Agosto de 2007 y Modificado por DS N° 038-2009-EF (15 de Febrero de 2009).
d) R.D. Nº 003-2011-EF/68.01. Aprueban Directiva General del SNIP - Directiva Nº 001-2011-EF/68.01. Modificada por: R.D. Nº 002-2011-EF/63.01 (23 de julio de 2011), R.D. N° 003-2012-EF/63.01 (23 de mayo de 2012), R.D. N° 008-2012-EF/63.01 (13 de diciembre de 2012), R.D. Nº 003-2013-EF/63.01 (2 de mayo de 2013), R.D. N° 004-2013-EF/63.01 (7 de julio de 2013), R.D. N° 005-2013-EF/63.01 (27 de julio de 2013), R.D. Nº 008-2013-EF/63.01 (31 de octubre de 2013) y R.D. Nº 005-2014-EF/63.01 (20 de mayo 2014).
e) R. D. N° 008-2010-EF/68.01. Disponen el otorgamiento de nuevo plazo para la actualización de la Programación Multianual de la Inversión Pública del Periodo 2011-2013. Publicado: 17 julio 2010.
f) Directiva Nº 003-2010-EF/68.0.1. Directiva que establece criterios y responsabilidades para la elaboración de la Programación Multianual de la Inversión Pública. Publicado: 04 febrero 2010.
g) R. D. Nº 008-2009-EF/68.11. Disposiciones para la Actualización de la Programación Multianual de la Inversión Pública para el periodo 2010-2012. Publicado: 04 junio 2009.
h) R. D. N° 001-2009-EF/68.11. Dictan disposiciones para la Programación Multianual de la Inversión Pública para el periodo 2010-2012. Publicado: 24 enero 2009.
i) R. D. Nº 004-2008-EF/68.11. Establecen plazo máximo para la presentación de los Programas Multianuales de la Inversión Pública para el periodo 2009-2011. Publicado: 13 mayo 2008.
j) R. D. N° 012-2007-EF/68.11. Aprueban Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales. Publicado: 23 octubre 2007.
k) D. S. N° 176-2006-EF. Aprueba Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública. Formato PMIP 01. Publicado: 18 noviembre 2006.

3.3. NORMAS QUE REGULAN LAS REGIONES Y A LAS MUNICIPALIDADES

a) Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización
b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralizaciónn.
c) Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
d) Ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú
e) Ley N° 28390, Ley de Reforma de los artículos 74° y 107° de la Constitución Política del Perú
f) Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales
g) Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
h) Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
i) Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
j) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de municipalidades
k) Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, Aprueban Reglamento de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
l) Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

4. ANÁLISIS DEL GASTO DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH:

En este acápite se ha desarrollado el análisis de los gastos correspondientes a las PROVINCIAS del Departamento de Ancash, comprendiendo en éstas a los municipios provinciales y distritales correspondientes.

Inicialmente se han comparado los importes asignados anualmente a los Gobiernos Locales del Departamento de Ancash, en relación a los recursos asignados a los de los departamentos de las otras 25 regiones del Perú, conforme se aprecia en la tabla siguiente:

TABLA N° 1

EJERCICIOS	GOBIERNOS LOCALES DEL PERU	GOBIERNOS LOCALES DE ANCASH		
		IMPORTE	PARTICIPACION SOBRE LAS 25 REGIONES	PRELACIÓN EN LOS GASTOS POR REGIONES
2007	6,839,615,608	351,423,113	5.1%	5ta.
2008	13,149,330,778	1,230,927,967	9.4%	2da.
2009	15,829,485,801	1,365,495,834	8.6%	2da.
2010	17,784,570,497	1,458,951,842	8.2%	3ra.
2011	16,882,344,556	998,078,664	5.9%	3ra.
2012	22,287,907,350	1,273,646,871	5.7%	4ta.
2013	24,753,078,928	1,497,627,834	6.1%	3ra.
TOTALES S/.	**117,526,333,518**	**8,176,152,125**		

Fuente: SIAF-MEF

Se puede concluir que las provincias (municipios provinciales y distritales) del Departamento de Áncash percibieron, durante los años 2007 a 2013 S/ 8.2 mil millones. Lo que representó entre el 5.1% y el 9.4% de los ingresos de los municipios del País. Esto es una cifra privilegiada por que ubicó a los municipios del Departamento de Áncash entre el 2° y 5° lugar con la mayor cantidad de gastos del país.

GRÁFICO N° 1

Consecuentemente el gasto ejecutado por los Gobiernos Locales del Departamento de Ancash (S/ 8,176,152,125) es ligeramente superior al gasto efectuado por el Gobierno Regional de Ancash en el mismo período de análisis (S/.8,012,933,751).

En la región Ancash existen 20 provincias cuyo detalle de la magnitud del gasto se expone en la gráfica precedente, en éste se observa que cinco provincias: Huari, Santa, Huaraz, Huaylas y Yungay, concentraron el 71.4% del total del gasto municipal del Departamento de Ancash (S/.8,176,152,120) durante el período 2007 al 2013; el importe gastado por estas cinco provincias ascendió a S/.5,841,843,947.

Un aspecto que merece destacar es la composición del gasto de los municipios del departamento; así, en la gráfica siguiente se distingue un fuerte componente de gastos de capital por sobre los gastos corrientes, llegando a representar el 70% del total de los egresos.

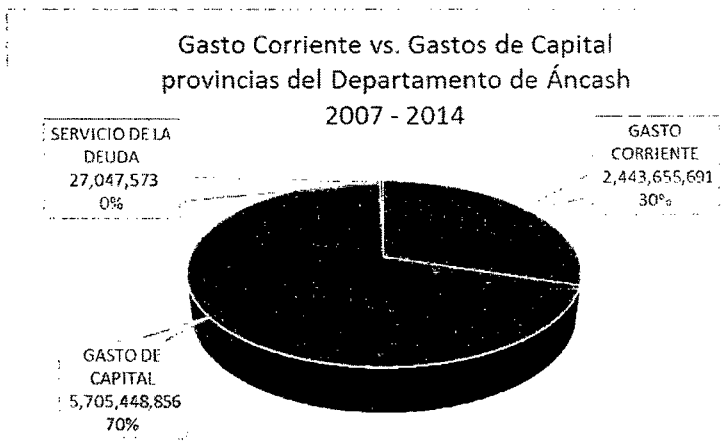

GRÁFICO N° 2

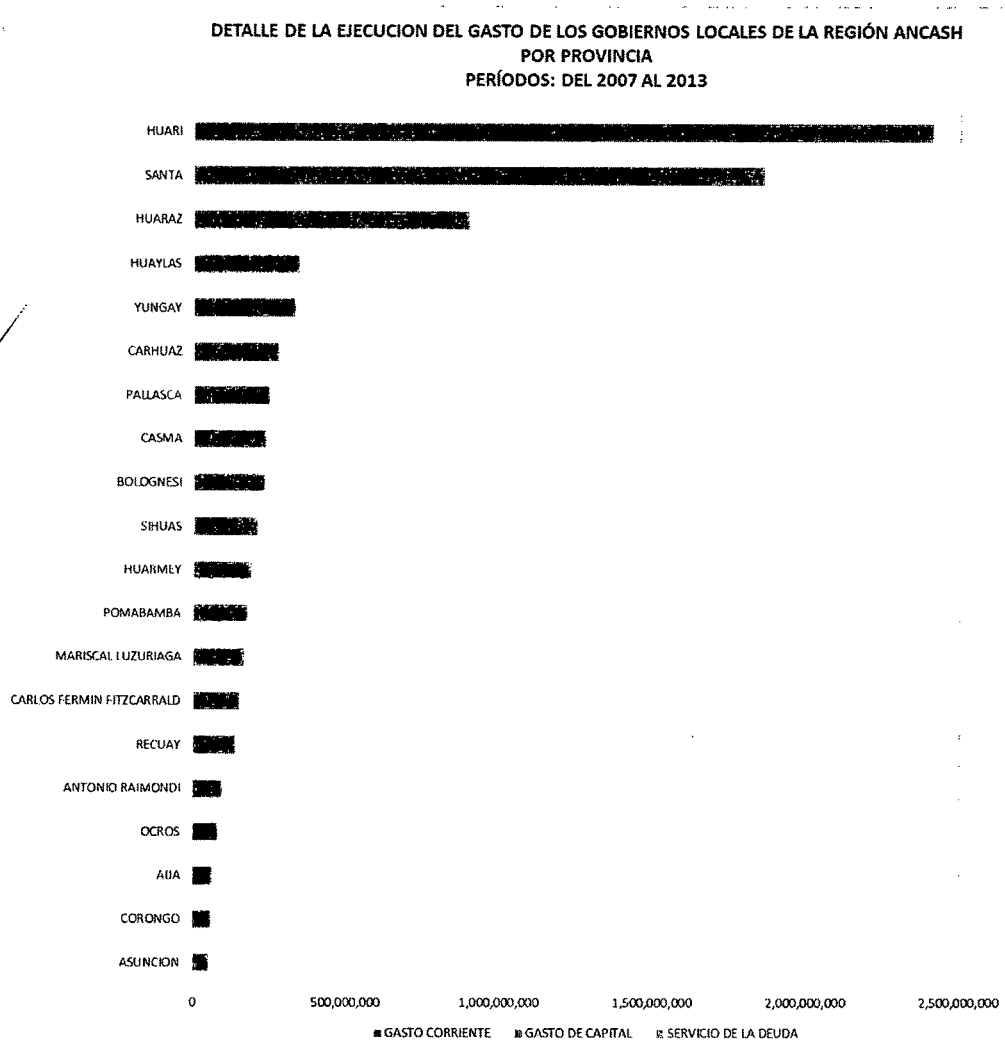

Esta tendencia contrasta con la composición de gastos del Gobierno Regional (ver caso N° 4) y se percibe en todas las provincias sin excepción. El detalle de los montos se puede ver en el Anexo 1 del presente caso de trabajo.

Sintetizando lo analizado en éste punto:

a) Entre 2007 y 2014 los municipios provinciales y distritales del Departamento de Áncash percibieron S/ 8.2 mil millones, cifra ligeramente superior a lo gastado por la Región Áncash S/ 8.0 mil millones.

b) El gasto de los municipios del Departamento de Áncash representó entre el 5.1% y el 9.4% de los gastos de todos los municipios del País durante el período de análisis. Esto ubicó a los municipios del Departamento de Áncash entre el 2° y 5° lugar con la mayor cantidad de gastos municipales conjuntos del país.

c) Cinco provincias: Huari, Santa, Huaraz, Huaylas y Yungay, concentraron el 71.4% del total del gasto municipal del Departamento de Ancash; el importe gastado por éste grupo ascendió a S/.5,841,843,947

d) La composición del gasto de los gobiernos locales del Departamento de Áncash fue opuesta a la del Gobierno Regional; así, mientras que el Gobierno Regional de Áncash de cada 100 Soles que gastó invirtió S/ 38, los municipios del departamento invirtieron S/ 70.

5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS GASTOS ENTRE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH: 2007 - 2013

Como se mostró en al acápite anterior, durante el período 2007 al 2013, las municipalidades el Departamento de Ancash tuvieron una ejecución del gasto ascendente a S/.8,176,152,125; éste gasto estuvo distribuido en S/.2,722,577,531 para las Municipalidades Provinciales (33.3%) y S/.5,453,574,594 para las Municipalidades Distritales (66.7%), cuyo detalle anual se muestra seguidamente:

TABLA N° 2

EJECUCIÓN DEL GASTO EN LA REGION ANCASH
PERÍODOS: DEL 2007 AL 2013

TIPO DE MUNICIPALIDAD	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
MUNICIPALIDADES PROVINCIALES	223,383,731	353,463,256	440,378,776	507,586,741	290,023,025	425,352,444	482,389,558	2,722,577,531
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	128,039,382	877,464,711	925,117,058	951,365,101	708,055,639	848,294,427	1,015,238,276	5,453,574,594
TOTALES	351,423,113	1,230,927,967	1,365,495,834	1,458,951,842	998,078,664	1,273,646,871	1,497,627,834	8,176,152,125
	4.3%	15.1%	16.7%	17.8%	12.2%	15.6%	18.3%	100.0%

En el siguiente cuadro, se expone un detalle de los gastos efectuados por las 20 Municipalidades Provinciales y sus 146 Municipalidades Distritales (agrupadas provincialmente) correspondientes al Departamento de Ancash.

TABLA N° 3

GASTO DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA REGION ANCASH
PERIODO ACUMULADO DEL 2007 AL 2013

UBICACIÓN GEOGRÁFICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL		MUNICIPALIDADES DISTRITALES		MUNICIPALIDADES ANCASH	
	GASTO M.P.	N°	GASTO M.D.	N°	GASTO TOTAL	N°
HUARI	257,746,582	1	2,152,939,869	15	2,410,686,451	16
SANTA	1,005,929,449	1	855,436,072	8	1,861,365,521	9
HUARAZ	338,075,592	1	560,249,052	11	898,324,644	12
HUAYLAS	138,133,853	1	203,391,648	9	341,525,501	10
YUNGAY	122,605,438	1	207,336,403	7	329,941,841	8
CARHUAZ	109,945,159	1	164,294,460	10	274,239,619	11
PALLASCA	45,329,277	1	200,347,817	10	245,677,094	11
CASMA	136,962,702	1	95,816,541	3	232,779,243	4
BOLOGNESI	31,112,338	1	197,596,613	14	228,708,951	15
SIHUAS	41,658,514	1	166,410,179	9	208,068,693	10
HUARMEY	142,058,419	1	41,949,414	4	184,007,833	5
POMABAMBA	94,308,834	1	79,275,347	3	173,584,181	4
MARISCAL LUZURIAGA	27,759,951	1	135,157,209	7	162,917,160	8
CARLOS FERMIN FITZCARRALD	93,496,297	1	54,417,168	2	147,913,465	3
RECUAY	31,911,610	1	104,378,263	9	136,289,873	10
ANTONIO RAIMONDI	24,903,896	1	67,112,893	5	92,016,789	6
OCROS	15,245,147	1	63,040,777	9	78,285,924	10
AIJA	17,905,594	1	42,690,314	4	60,595,908	5
CORONGO	15,550,958	1	43,027,436	6	58,578,394	7
ASUNCION	31,937,921	1	18,707,136	1	50,645,057	2
TOTALES S/.	**2,722,577,531**	**20**	**5,453,574,611**	**146**	**8,176,152,142**	**166**

Se puede notar que las municipalidades ubicadas en las provincias y distritos de Huari, Santa, Huaraz, Huaylas y Yungay, ejecutaron en conjunto un gasto de S/.5,841,843,958,

cifra que representa el 71.4% del gasto total incurrido por los gobiernos locales del Departamento de Ancash durante el período (S/.8,176,152,142). Esto sucede porque hay concentración de recursos tanto a nivel provincial como distrital; así, los gastos de las municipalidades distritales de las cinco provincias mencionadas representaron el 72% del total distrital, mientras que el gasto de sus 5 municipalidades provinciales representó el 68% del total provincial.

GRÁFICO N° 3

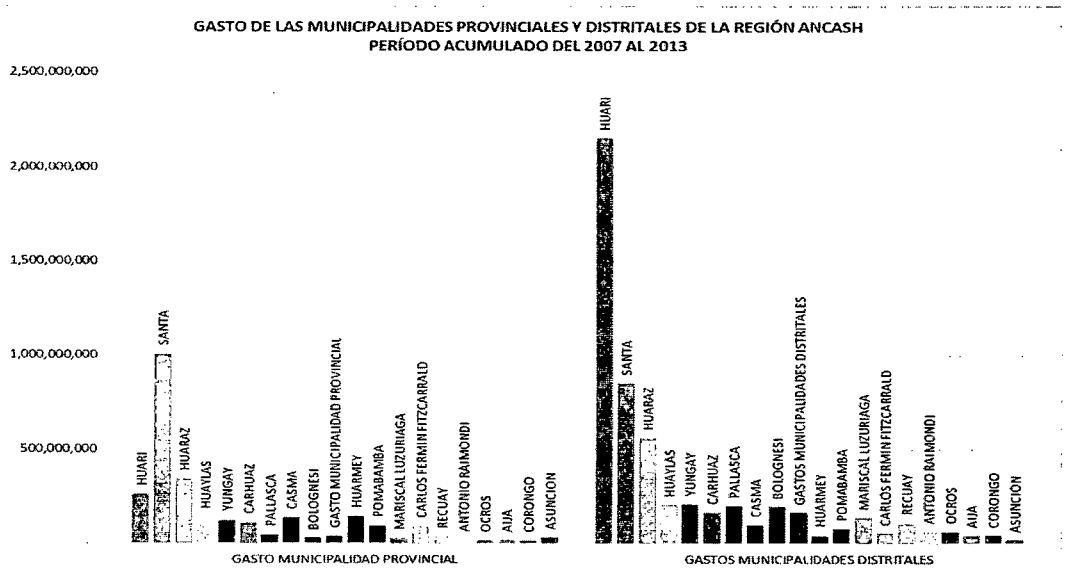

En el gráfico anterior se puede corroborar la concentración de recursos tanto provinciales como distritales, en las municipalidades de las 5 provincias mencionadas que figuran al lado izquierdo de cada gráfico de barras.

GRÁFICO N° 4

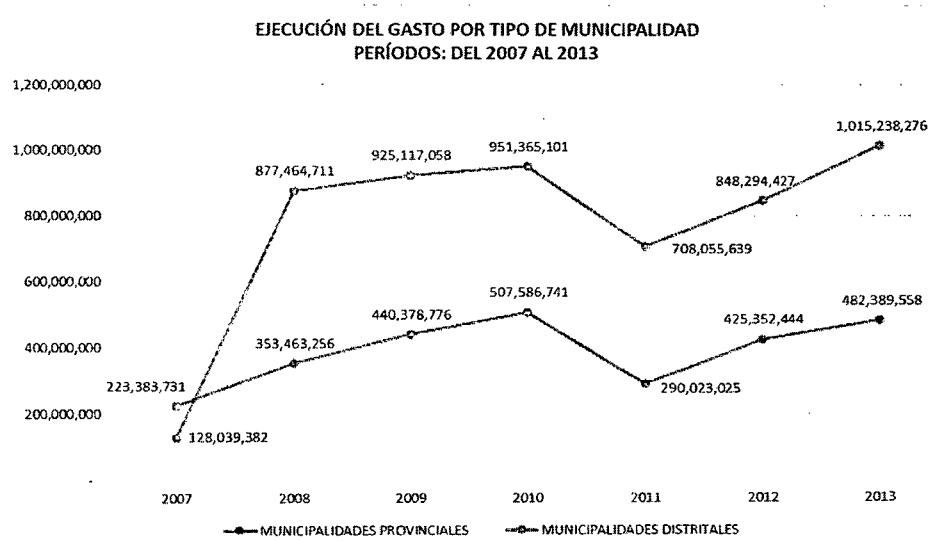

Revisando la evolución de los gastos de las municipalidades provinciales y distritales, el gráfico anterior nos muestra que, hasta el año 2007 las municipalidades provinciales y las

distritales tenían un gasto similar; sin embargo a partir del año 2008 el gasto de los municipios distritales representa entre el doble y el triple de las provinciales, permanentemente.

El detalle de las Municipalidades Provinciales y Distritales por Genérica del Gasto, así como su síntesis en gastos corrientes y de capital, durante el período acumulado correspondiente a los ejercicios 2007 al 2013, fue de la siguiente manera:

TABLA N° 4

MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA REGION ANCASH
EJECUCIÓN DEL GASTO POR GENÉRICA DEL GASTO
PERÍODO ACUMULADO DEL 2007 AL 2013

GENÉRICA DE GASTO	MUNICIPALIDADES PROVINCIALES	MUNICIPALIDADES DISTRITALES	TOTAL MUNICIPALIDADES
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	369,979,528	230,060,781	600,040,309
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	95,620,506	48,000,626	143,621,132
BIENES Y SERVICIOS	524,362,658	1,066,047,957	1,590,410,615
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29,993,659	38,361,442	68,355,101
OTROS GASTOS CORRIENTES	20,323,369	20,905,165	41,228,534
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	26,380,119	1,002,942	27,383,061
OTROS GASTOS DE CAPITAL	29,038,121	14,006,766	43,044,887
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,614,185,753	4,020,835,160	5,635,020,913
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	12,693,818	14,353,755	27,047,573
TOTALES	2,722,577,531	5,453,574,594	8,176,152,125

TABLA N°5

TIPOD DE GASTO	MUNICIPALIDADES PROVINCIALES	MUNICIPALIDADES DISTRITALES	TOTAL MUNICIPALIDADES	% DEL TOTAL MUNICIPALIDADES
GASTO CORRIENTE	1,040,279,720	1,403,375,971	2,443,655,691	29.9
GASTO DE CAPITAL	1,669,603,993	4,035,844,868	5,705,448,861	69.8
SERVICIO DE LA DEUDA	12,693,818	14,353,755	27,047,573	0.3
TOTALES	2,722,577,531	5,453,574,594	8,176,152,125	100.0

Es decir que, el gasto corriente representó casi el 30% y el de capital 70% para todas las municipalidades de Áncash, tomadas en su conjunto.

No obstante, para las municipalidades provinciales el gasto de capital representó el 61% del gasto total, mientras que para las municipalidades distritales representó el 74 % de su gasto durante el período.

GRÁFICO N° 5

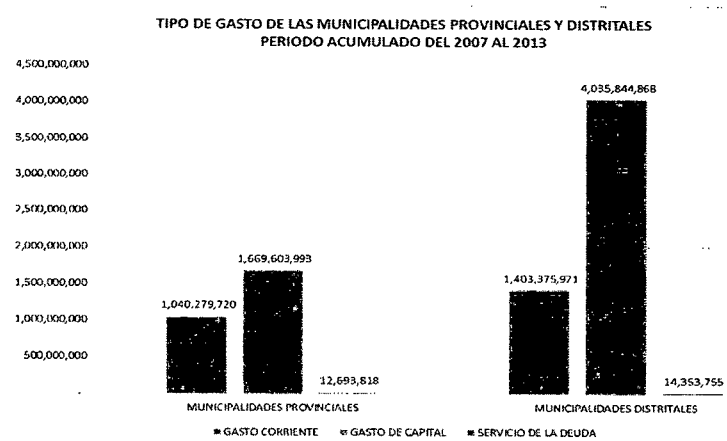

Detalles del Gasto en las Municipalidades Provinciales

Observando el cuadro siguiente se deduce que, durante los 7 años sujetos a análisis (período del 2007 al 2013), las Municipalidades Provinciales del Santa, Huaraz y Huari concentran el 58.8% (S/.1,601,751,623) del total del gasto ejecutado por las 20 Municipalidades Provinciales del Departamento de Ancash.

TABLA N° 6

FUENTE: SIAF - MEF

COMPOSICIÓN DEL GASTO DE LAS 20 MUNICIPALIDADES PROVINCIALES
PERÍODO ACUMULADO DEL 2007 AL 2013

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	%	TOTAL GASTO EJECUTADO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	SERVICIO DE LA DEUDA
1	M.P. SANTA	36.9	1,005,929,449	383,836,999	620,798,703	1,293,747
2	M.P. HUARAZ	12.4	338,075,592	154,028,700	181,175,719	2,871,173
3	M.P. HUARI	9.5	257,746,582	84,829,430	172,735,640	181,512
4	M.P. HUARMEY	5.2	142,058,419	52,159,864	89,148,679	749,876
5	M.P. HUAYLAS	5.1	138,133,853	50,876,787	85,906,417	1,350,649
6	M.P. CASMA	5.0	136,962,702	54,081,878	82,510,728	370,096
7	M.P. YUNGAY	4.5	122,605,438	47,304,462	74,802,220	498,756
8	M.P. CARHUAZ	4.0	109,945,159	30,814,187	78,615,860	515,112
9	M.P. POMABAMBA	3.5	94,308,834	30,113,014	62,512,485	1,683,335
10	M.P. CARLOS FERMIN FITZCARRALD	3.4	93,496,297	28,362,844	64,931,090	202,363
11	M.P. PALLASCA	1.7	45,329,277	16,308,176	28,889,325	131,776
12	M.P. SIHUAS	1.5	41,658,514	20,257,323	21,244,212	156,979
13	M.P. ASUNCIÓN	1.2	31,937,921	9,296,605	21,428,658	1,212,658
14	M.P. RECUAY	1.2	31,911,610	15,220,129	16,453,652	237,829
15	M.P. BOLOGNESI	1.1	31,112,338	18,892,988	11,894,678	324,672
16	M.P. MARISCAL LUZURIAGA	1.0	27,759,951	13,269,531	14,319,058	171,362
17	M.P. ANTONIO RAYMONDI	0.9	24,903,896	7,958,951	16,718,040	226,905
18	M.P. AIJA	0.7	17,905,594	8,388,288	9,517,306	-
19	M.P. CORONGO	0.6	15,550,958	7,298,297	7,963,167	289,494
20	M.P. OCROS	0.6	15,245,147	6,981,267	8,038,356	225,524
	TOTALES S/.	**100.0**	**2,722,577,531**	**1,040,279,720**	**1,669,603,993**	**12,693,818**

Gráficamente, las 5 Municipalidades Provinciales que tuvieron la mayor ejecución del gasto fueron Santa, Huaraz, Huari, Huarmey y Huaylas, las cuales concentraron el 69.1% del gasto ejecutado de las Municipalidades Provinciales del Departamento de Ancash.

GRÁFICO N° 6

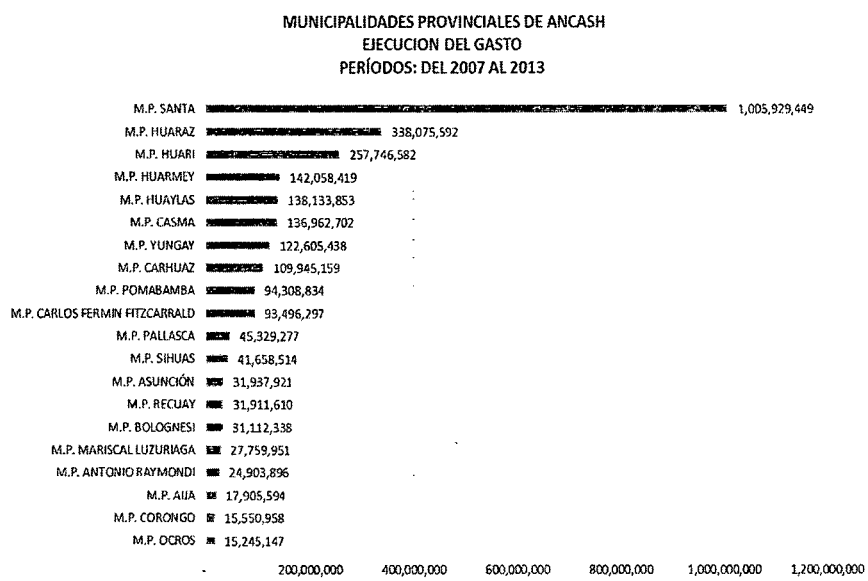

En el gráfico siguiente se aprecia mejor la composición del Gasto Corriente, Gasto de Capital y del Servicio de la Deuda de las 20 Municipalidades Provinciales del Departamento de Ancash expuesta en la tabla anterior, y que corrobora el análisis expuesto líneas arriba:

GRÁFICO N° 7

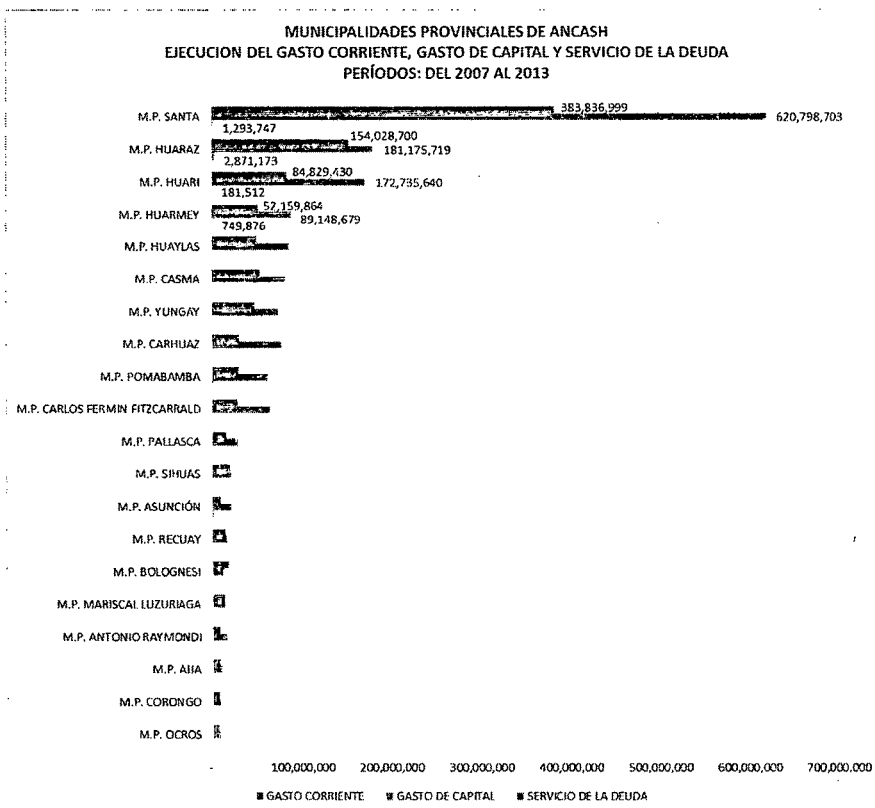

(Ver detalle en el Anexo N° 3)

Detalle del gasto en las Municipalidades Distritales

Durante los 7 años sujetos a análisis (período: del 2007 al 2013), se aprecia que las 146 Municipalidades Distritales del Departamento de Ancash tuvieron una ejecución del gasto ascendente a S/.5,453,574,594, cuyo detalle anual es el siguiente:

TABLA N° 7

MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LA REGION ANCASH
EJECUCIÓN DEL GASTO POR GENÉRICA DEL GASTO
PERÍODO: DEL 2007 AL 2013

GENÉRICA DE GASTO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	8,459,320	18,736,506	37,754,126	45,080,592	47,529,149	34,839,335	37,661,753	230,060,781
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	251,926	505,770	9,603,268	9,483,708	9,377,049	9,411,722	9,367,183	48,000,626
BIENES Y SERVICIOS	16,169,241	109,190,176	153,827,228	141,478,548	193,132,148	240,420,732	211,829,884	1,066,047,957
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES			6,647,553	7,511,807	9,482,708	8,971,248	5,748,126	38,361,442
OTROS GASTOS CORRIENTES	2,687,823	11,380,074	978,248	1,656,491	536,210	2,441,961	1,224,358	20,905,165
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			735,602	16,800	239,426	6,614	4,500	1,002,942
OTROS GASTOS DE CAPITAL	28,846	4,027,165	41,264	5,345,200	2,084,303	2,269,988	210,000	14,006,766
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	99,153,761	729,751,184	713,042,597	738,315,173	445,166,883	548,091,332	747,314,230	4,020,835,160
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1,288,465	3,873,836	2,487,172	2,476,782	507,763	1,841,496	1,878,241	14,353,755
TOTALES	128,039,382	877,464,711	925,117,058	951,365,101	708,055,639	848,294,428	1,015,238,275	5,453,574,594

Las 5 Municipalidades Distritales que tuvieron un mayor gasto fueron la M.D. de San Marcos (S/.1,014,959,823), M.D. de Nuevo Chimbote (S/.398,631,271), M.D. Independencia (S/.330,494,602), M.D. de Chavín de Huantar (S/.259,430,694) y M.D. de Huachis (S/.111,304,856), las cuales en conjunto representan el 38.8% del total de la ejecución del gasto de los Municipalidades Distritales del Departamento de Ancash (S/.5,453,574,611).

TABLA N° 8

PROVINCIA	MUNICIPALIDADES DISTRITALES	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL
HUARI	SAN MARCOS		69,461,382	171,630,625	196,156,915	172,698,504	153,498,255	251,514,142	1,014,959,823
SANTA	NUEVO CHIMBOTE	55,849,819	72,023,605	48,354,058	48,524,573	29,905,418	67,141,467	76,832,331	398,631,271
HUARAZ	INDEPENDENCIA	17,254,434	33,146,301	38,828,511	96,922,676	62,688,972	30,419,569	51,234,139	330,494,602
HUARI	CHAVIN DE HUANTAR		38,217,380	60,747,890	47,403,808	34,945,612	45,220,934	32,895,070	259,430,694
HUARI	HUACHIS		19,134,896	28,849,468	16,859,540	7,259,458	20,345,369	18,856,125	111,304,856

Sintetizando lo analizado en el presente punto:

a) Durante el período 2007 a 2013 el gasto de las Municipalidades del Departamento de Áncash, ascendió a S/.8,176,152,125; estuvo distribuido en S/.2,722,577,531 para las Municipalidades Provinciales (33.3%) y S/.5,453,574,594 para las Municipalidades Distritales (66.7%).

b) Hasta el año 2007 las municipalidades provinciales y las distritales tenían un gasto similar, pero a partir del 2008 el gasto de los municipios distritales representan entre el doble y el triple del gasto de las provinciales.

c) Las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en las provincias y distritos de Huari, Santa, Huaraz, Huaylas y Yungay, CONCENTRARON un gasto de S/.5,841,843,958, cifra que representa el 71.4% del gasto total. Congruentemente con dicha distribución geográfica:

(1) Las 5 Municipalidades Provinciales que tuvieron el mayor gasto fueron Santa, Huaraz, Huari, Huarmey y Huaylas, las cuales CONCENTRARON el 69.1% del gasto de las Municipalidades Provinciales del departamento.

(2) Las 5 Municipalidades Distritales que tuvieron un mayor gasto fueron la M.D. de San Marcos (S/.1,014,959,823), M.D. de Nuevo Chimbote (S/.398,631,271), M.D. Independencia (S/.330,494,602), M.D. de Chavín de Huantar (S/.259,430,694) y

M.D. de Huachis (S/.111,304,856), las cuales en conjunto representaron el 38.8% del total de la ejecución del gasto de los municipios distritales de Ancash.

d) En conjunto, para todas las municipalidades de Áncash el gasto corriente representó casi el 30% y el gasto de capital 70%. Análogamente, en lo particular, para las municipalidades provinciales el gasto de capital representó el 61% del gasto total, mientras que para las municipalidades distritales representó el 74%.

6. ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS DISCRECIONALES EN MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE ANCASH 2007 - 2014

El presente acápite trata sobre la estimación de las Actividades y sus montos que tuvieron un tratamiento más discrecional en el gasto y por ende pudieron haber estado más expuestas a prácticas de corrupción.

La metodología seguida asigna "a priori" un carácter más o menos discrecional a ciertos gastos agrupados de las partidas genéricas del presupuesto, las cuales se ordenaron en el siguiente cuadro según su pertenencia al Gasto Corriente, de Capital o Deuda Externa:

GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	SERVICIO DE LA DEUDA
• PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES • PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES • BIENES Y SERVICIOS • DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES • OTROS GASTOS CORRIENTES	• DONACIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL • OTROS GASTOS DE CAPITAL • ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	• SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

Dentro de estos rubros, por su relativa mayor rigidez, estabilidad en el tiempo, duración y cantidad de contratos (que devienen en una más lenta modificación), con fines de operatividad, se considerará que los rubros "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales" y "Servicio de la Deuda", son menos discrecionales que los demás rubros. Fundamentalmente esto es debido a las regulaciones que tiene el ingreso de personal al Estado en sus diferentes regímenes, y a que, el pago de obligaciones sociales y deuda son obligaciones impuestas externamente.

GRÁFICO N° 8

Estructura porcentual del Gasto (Devengado) en Municipalidades del Departamento de Áncash

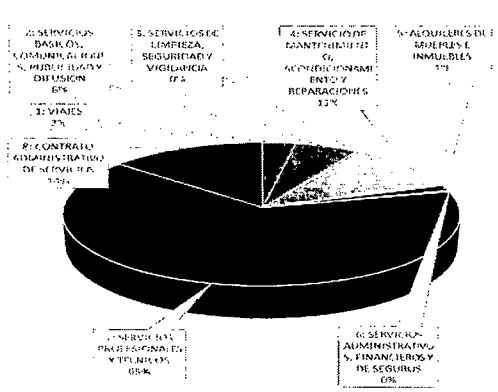

A pesar que, los gastos de personal estable (especialmente si viene de administraciones anteriores), las obligaciones previsionales, tributarias, judiciales y los pagos por servicios públicos tienen un carácter menos discrecional en lo que respecta a su manipulación y contratación, somos conscientes que no están exentos de malos manejos por manipulación de los objetivos y utilización con fines ilícitos; lo que no será considerado en esta parte.

Dentro de los gastos con mayor margen de discrecionalidad, un rubro que por su magnitud

y diversa composición debe ser analizado pormenorizadamente es el gasto en "Bienes y Servicios". En el gráfico anterior izquierdo se aprecia la estructura porcentual del gasto realizado (devengado) en bienes y servicios de todas las municipalidades provinciales y distritales del Departamento de Áncash para el año 2014.

En este caso, por las razones ya expuestas, también podríamos decir que los gastos menos discrecionales podrían ser los rubros "6. Servicios Administrativos, Financieros y Seguros", "2. Servicios Básicos" y "1. Viajes", seleccionados en base a que en nuestro medio son mercados con poca cantidad de empresas de donde elegir. Esto representa alrededor del 10% del gasto en "Bienes y Servicios". Tal será el criterio para contabilizar los gastos discrecionales que utilizaremos en el presente caso de trabajo.

En primer lugar, para fines comparativos, recordaremos que el gasto del Gobierno Regional de Áncash entre 2007 y 2013 ascendió a S/ 8.01 mil millones, cifra casi igual al de las Municipalidades (provinciales y distritales) que gastaron S/ 8.17 mil millones.

TABLA N° 9

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
ESTIMACIÓN DEL GASTO DISCRECIONAL
2007 - 2013

Genérica	2007-2013	%
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	1,431,242,288	25.1%
BIENES Y SERVICIOS	950,693,110	16.7%
OTROS GASTOS CORRIENTES	104,585,253	1.8%
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	125,707,954	2.2%
OTROS GASTOS DE CAPITAL	331,521,658	5.8%
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,758,524,394	48.4%
TOTAL	**5,702,274,657**	**100%**
Fuente: SIAF Amigable del MEF (al 22.07.2014)	**8,012,933,751**	**71%**
Estimación y Elaboración: CI-PIACRA/CR		

Al Gobierno regional de Áncash se le atribuyó una mayor discrecionalidad en materia de contratación de nuevo personal, lo que representó un 25.1% del monto calculado como "materia más expuesta a corrupción". Es decir hablando en términos de materia discrecional, sin considerar los gastos de personal nuevo, el GRA habría teniendo un monto discrecional de S/ 4,271,032,369 esto es 53.3% del gasto del período.

En contraposición, tal como se aprecia en la tabla siguiente, el conjunto de Gobiernos Locales de Áncash tuvieron una materia discrecional del 89% de su gasto, sin considerar la contratación de nuevo personal durante el período.

TABLA N° 10

MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA REGION ANCASH
CÁLCULO DEL GASTO DISCRECIONAL (CORRUPTIBLE)
PERÍODO ACUMULADO DEL 2007 AL 2013

GENÉRICA DE GASTO	MUNICIPALIDADES PROVINCIALES	MAYOR DISCRECIONALIDAD	MUNICIPALIDADES DISTRITALES	MAYOR DISCRECIONALIDAD	TOTAL MAYOR DISCRECIONALIDAD
GASTOS CORRIENTES					
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	369,979,528		230,060,781		
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	95,620,506		48,000,626		
BIENES Y SERVICIOS	524,362,658	471,926,392	1,066,047,957	959,443,161	1,431,369,554
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29,993,659	29,993,659	38,361,442	38,361,442	68,355,101
OTROS GASTOS CORRIENTES	20,323,369	20,323,369	20,905,165	20,905,165	41,228,534
GASTOS DE CAPITAL					
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	26,380,119	26,380,119	1,002,942	1,002,942	27,383,061
OTROS GASTOS DE CAPITAL	29,038,121	29,038,121	14,006,766	14,006,766	43,044,887
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,614,185,753	1,614,185,753	4,020,835,160	4,020,835,160	5,635,020,913
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	12,693,818		14,353,755		
TOTALES	**2,722,577,531**	**2,191,847,413**	**5,453,574,594**	**5,054,554,636**	**7,246,402,050**
		81%	**8,176,152,125**	**93%**	**89%**

Fuente MEF. Consulta Amigable
Elaboración: CI-PIACRA/CR

La razón de esta mayor discrecionalidad presupuestal en los Gobiernos Locales tiene su explicación en el fuerte componente de recursos humanos y carga previsional que tiene un Gobierno Regional, que representa alrededor del 50% de su presupuesto de gastos. Exactamente 49% en el caso del Gobierno Regional de Áncash.

Las diferencias porcentuales entre los municipios provinciales y distritales son mínimas, así el porcentaje de materia corruptible en las municipalidades provinciales bordea el 81% de su gasto y en el caso de las distritales es alrededor del 93%. En este caso también la explicación de la diferencia está dada por el mayor componente de los recursos humanos estables que tienen las municipalidades provinciales.

Sintetizando lo analizado en el presente punto:

a) Entre 2007 y 2013 el monto de mayor discrecionalidad en los gastos de los Gobiernos Locales del Departamento de Áncash ascendió a S/ 7.24 mil millones, representando el 89% del gasto del período, cálculo que no incluye los recursos humanos contratados.

b) En comparación con el Gobierno Regional de Áncash, ambos tuvieron un gasto (devengado) similar (S/ 8.01 y S/ 8.1 mil millones, para el GRA y los municipios respectivamente) pero la materia corruptible del GRA se estimaba en 53.3% de su gasto, mientras que para los municipios de Áncash llega al 89% (S/ 7.24 mil millones). La explicación es la menor participación porcentual del gasto en recursos humanos que tienen los municipios respecto a la que tiene el GRA.

c) No hay mucha diferencia en los porcentajes de materia corruptible entre las municipalidades provinciales (81%) y las distritales (93%) pero esta diferencia radica en la mayor cantidad de recursos humanos que proporcionalmente componen los gastos de los dos grupos. Sin embargo en términos de volumen la materia corruptible de los municipios distritales (S/ 5 mil millones) más que duplicó a la de los municipios provinciales (S/ 2.2 mil millones).

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION* "Gastos discrecionales en Gobiernos Locales de Ancash"

CASO 1.4.

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

1. ANTECEDENTES

Un primer aspecto que llamó la atención sobre la correcta aplicación de los gastos, fue el hecho, observado en un anterior caso de trabajo, que los recursos gastados por el Gobierno Regional de Ancash, habiendo provenido de cuatro fuentes presupuestales de financiamiento, casi la mitad fueron producto de los Recursos Determinados (Canon) y de las Donaciones y Transferencias (Remanentes de Utilidades); pero, ambas deben merecer un tratamiento rígido y estricto respecto a su disposición.

Se observó que, en los gastos registrados para la fuente Donaciones y Transferencias, formada principalmente por los Remanentes de las Utilidades Mineras, se consignaba un 13% en Bienes y Servicios, y 11% en Donaciones y Transferencias; sin embargo, de acuerdo con las normas que regulan el uso del Remanente de Utilidades, estos fondos deberían destinarse a obras de infraestructura vial.

De otro lado, en los gastos por la fuente Recursos Determinados, constituidos básicamente por el Canon, el 15% fue destinado para la adquisición de Bienes y Servicios; sin embargo, según la Ley del Canon Minero, los recursos debían ser utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública, que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios e impacto regional.

En ambos casos, existe el riesgo de una indebida aplicación de los recursos, que podría lindar en malversación de fondos.

En segundo término; del análisis ya efectuado, en la parte del informe referida a los aportes mineros y a las inversiones del Gobierno Regional de Áncash, se determinó que el monto total gastado entre enero 2007 y Julio 2014 en Proyectos de Inversión, ascendió a S/ 2,765.3 millones de Nuevos Soles.

Durante dicho lapso, se ejecutaron 1,151 proyectos entre los cuales se observaron varios cuyo principal componente es la reparación o refacción o similares, que merecían un análisis detallado para verificar que realmente se hayan respetado los porcentajes estipulados por las leyes del canon y los remanentes, y, que no se haya tratado de encubrir gastos de mantenimiento corriente (irregulares) bajo denominaciones complicadas o confusas de proyectos (como en el caso que se detallará en el siguiente aspecto). Más aún, es evidente que un proyecto de mantenimiento o reparación, intencionalmente mal diseñado, puede tener mayor margen de ganancia ilícita, con menor posibilidad de ser posteriormente descubierto.

Como tercer aspecto, en las informaciones periodísticas nos informamos que, la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa condenó a 15 años de prisión efectiva por el delito de Colusión, al ex Alcalde de la Provincia del Santa Luis Humberto Arroyo Rojas, actualmente cumpliendo la condena en el Penal de Piedras Gordas (Ancón); habiéndosele hallado culpable, junto a otros procesados, de haberse coludido para

favorecer en el año 2009 a la Empresa Consorcio Químico, con la adjudicación del servicio, para cuatro proyectos del caso denominado "Mejoramiento de la vigilancia epidemiológica para la prevención y control del dengue y enfermedades trasmisibles por los roedores en el ámbito de cuatro Hospitales de la Sub Región Pacífico"; por lo cual se pagó al Consorcio Químico Ambiental, la Empresa beneficiada, la suma de S/. 3,192,240.00 Nuevos Soles.

En ese entonces, Arroyo Rojas era el Gerente General de la Sub Región Pacífico, por disposición del Presidente Regional Cesar Álvarez Aguilar. El caso conocido como "Desratización Fantasma", fue denunciado en el año 2011, por uno de los implicados, el empresario Wilmer Alcántara Rojas; un informe de la Contraloría General de la República fue determinante en el proceso, porque se reveló que dicho proyecto no contó con el sustento para ser licitado, y nunca se ejecutó. Para la Contraloría, la ilicitud, se pone de manifiesto cuando se aprueba el perfil de fumigación y desratización en la OPI de Huaraz, dado que los encargados de dicha oficina debieron observar el proyecto y no otorgarle viabilidad; los funcionarios de la Contraloría, refirieron, que la necesidad del servicio no se pudo justificar, por cuanto existieron muy pocos casos de Dengue y que en algunas Provincias como Casma y Huarmey nunca se presentó el vector.

Uno de los aspectos que destacó en nuestro análisis del caso, fue que, a pesar de la magnitud de la población atendida por cada uno de los hospitales era muy diferente entre sí, los beneficiarios y el monto aprobado eran similares en las cuatro fichas del Banco de Proyectos, detectándose además, que dichas fichas de los proyectos eran muy semejantes, por no decir casi idénticas en su estructura; en lo que parecía una construcción intelectual "en serie", práctica contraria a las directivas técnicas del Sistema de Inversión Pública (SNIP), según se puede corroborar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

Nombre Hospital	Provincia /Distrito	N° de Beneficiarios	Unidad Formuladora del PIP menor	N° de habitantes	Costo Parcial / Viabilidad
Hospital de apoyo de Huarmey	Provincia Huarmey / Distritos Culebras y Huarmey	Población beneficiada 10,250	Sub Región Pacífico	Distritos de Culebras y Huarmey 27,054 Hab.	S/. 972,716
Hospital "San Ignacio" / Casma	Provincia Casma / Distritos Comandante Noel y Casma	Población beneficiada 10,250	Sub Región Pacífico	Distrito de Comandante Noel 2,000 Hab. Distrito Casma 28,140 Hab.	S/. 1,078,589
Hospital "La Caleta"	Prov. Del Santa / Distritos Chimbote, Coishco y Santa	Población beneficiada 9,000	Sub Región Pacífico	Prov. Del Santa / Distritos Chimbote, Coishco y Santa 404,000 Hab.	S/. 1,135,326
Hospital "Eleazar Guzmán Barron"	Prov. Del Santa / Distritos Nuevo Chimbote y Samanco	Población beneficiada 10,252	Sub Región Pacífico	Distrito Nuevo Chimbote 82,526 Hab. Samanco 4,218 Hab.	S/. 1,004,219
Fuente: SNIP Banco de Proyectos - INEI.					S/. 4,190,850

Desde la perspectiva de la investigación planteada, también nos resultó esclarecedor y de medular trascendencia, las declaraciones testimoniales del Expediente N° 6507-2010 de la Sala Penal Liquidadora de Chimbote, las que sintetizamos a continuación para un mejor entendimiento de los hechos.

Jorge Alberto Palacios Hidalgo, Abogado de la Contraloría General de la República, en su declaración testimonial, manifestó entre otros detalles, que el servicio nunca se realizó, y que de acuerdo a los estudios efectuados, no existía la necesidad de ejecutarlo, es decir no había gravedad ni urgencia para desarrollar el mismo; sin embargo se pudo verificar que se desembolsó el dinero del supuesto trabajo sin ningún sustento de conformidad, es decir

nunca se recibió el servicio de la empresa a la que se le otorgó la buena pro. Por otro lado manifestó, que las conclusiones a las que arribó en su informe la Contraloría, son consecuencia de la evidencia documental y objetiva elaborada.

Por su parte, en la manifestación testimonial de **Erodito Quirino Salnas Alayo**, funcionario implicado en el caso, que en el proyecto de inversión figura como la persona responsable de la Unidad Formuladora del PIP Menor; expresó en su defensa, que su función era la de revisar los expedientes técnicos y tramitarlos con la Gerencia para su aprobación; que la unidad formuladora únicamente registraba los perfiles, los mismos que eran derivados a la OPI Huaraz para su evaluación correspondiente, siendo algunos observados, lo que determinaba que fueran devueltos; alegó también, que el proyecto no fue rechazado por el sistema, es decir, por el Ministerio de Economía y Finanzas, ni por la OPI, ni por la Dirección General de Presupuesto Multianual de Lima; dijo también, que le solicitaron a la Sub Región Pacífico su intervención, sobre todo para el Hospital La Caleta; que este proceso estaba a cargo de la OPI de Huaraz que dirigía el economista Beder Gonzales Norabuena, indicó también, que el no participo en la elaboración ni licitación del proceso de licitación, y que correspondía a la Dirección de Obras el proceso de ejecución. Que era su coprocesado Miguel León Estrada quien le solicitaba las coordinaciones con el Minsa, pero las mismas las realizaba de acuerdo a su criterio profesional. Que la orden para iniciar los trámites correspondientes vinieron de la OPI, y que la coordinación la realizó el economista Beder Rosales Norabuena con la Gerencia de Infraestructura de la Sub Región Pacífico quienes dispusieron la elaboración del proyecto para su realización.

1.1. <u>Normas que fueron transgredidas en estos Procesos.</u>

Según el análisis legal efectuado en la Comisión, añadiéndole nuevos elementos desde el punto de vista presupuestal y administrativo que no se evidenciaron en los documentos del proceso judicial revisados, el concurso de transgresiones iría más allá de las que fueron materia del juicio, las que se sintetizan de la siguiente manera:

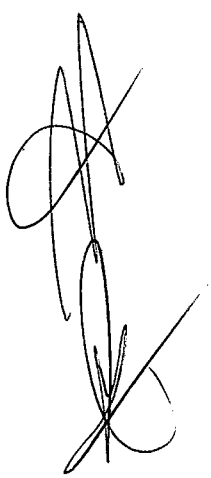

a) Ley del Canon, Ley N° 27506 / 10-07-2001/ Artículo 2 Objeto de la Ley, la presente Ley determina los recursos naturales cuya explotación genera Canon, y regula de manera general su distribución en favor de las Municipalidades y Gobiernos Regionales.

b) Título III / Utilización del Canon / Artículo 6.- El control y ejecución de los recursos correspondientes al Canon, asignados a los Gobiernos Locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente Ley. Los recursos de los consejos Municipales y Gobiernos Regionales reciban por concepto de Canon, SE UTILIZARÁN DE MANERA EXCLUISVA EN GASTOS DE INVERSIÓN.

c) Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades Municipales... D) Todos los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos elegidos mediante elección popular que administren los recursos públicos transferidos a las entidades de su dirección o gobierno, son responsables por el buen uso de los mismos, y tienen la obligación de rendir cuentas semestrales de los gastos efectuados a la Contraloría General de la República, conforme al mandato general establecido por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado.

d) Ley N° 28077 / Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27506 Ley del Canon / 26-09-2003 / Artículo 4° que modifica el artículo 6° / Artículo 6° Utilización del Canon " Los recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

reciban por concepto de Canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local respectivamente, para cuyo efecto establecen una cuenta destinada para esta finalidad.

e) Decreto Supremo N° 187 – 2004 – EF / 21 Dic 2004 / Artículo 4° Modifíquese el primer párrafo del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 005 – 2002 – EF por el texto siguiente: Artículo 8° .- Los recursos de los Gobiernos Locales reciban por concepto de Canon se utilizaran de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

f) Decreto Legislativo N° 892 / 01-01-1997 / Artículo 3° De existir un remanente entre el porcentaje que corresponde a la actividad de la empresa y el límite en la participación de utilidades por trabajador, a que se refiere el 2° del presente Decreto Legislativo, se aplicará a la capacitación de los trabajadores y a la promoción del empleo, a través de la creación de un fondo, de acuerdo a los lineamientos, requisitos, condiciones y procedimientos que se establezcan en el mismo Reglamento, así, como a la obras de infraestructura vial. Los recursos del fondo serán destinados exclusivamente a las regiones en donde se haya generado el remanente, con excepción de Lima y Callao.

g) Decreto Supremo N° 009 – 98 – TR / 06-08-1998 / Artículo 8° El remanente será destinado al Fondo Nacional de capacitación Laboral y de Promoción del Empleo (FONDOEMPLEO..., mientras que los recursos que correspondan a infraestructura vial serán transferidos al Gobierno Regional. Los Proyectos de Inversión Pública se ejecutarán en el marco de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento y las Normas especiales de la materia.

h) Ley N° 28411 / 25-11-2004 / Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto / Segunda Disposición Final .- Facúltese a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalía Minera, a que se refiere la Ley N° 28258, en gasto corriente, para ser destinados al mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local y los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de los proyectos de inversión pública. Asimismo los Gobiernos Regionales y Locales pueden destinar hasta el cinco por ciento (5%), de los recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalía Minera a que se refiere la Ley 28258, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertado.

Ley N° 29142 / Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008.
Ley N° 29289 / Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009
Ley N° 29465 / Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010
Ley N° 28258 / Ley de Regalía Minera / Artículo 9° .- Utilización de Regalía Minera.

Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera, serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región, para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera / Decreto Supremo N° 157 – 2004 – EF

Artículo 18°.- De la Utilización de la Regalía Minera

Los recursos que los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales reciban por concepto de Regalía Minera, se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales, para cuyo efecto establecerán una cuenta destinada a esta finalidad. Para la utilización de los recursos de la Regalía Minera, los Gobiernos Regionales y las Universidades nacionales deberán observar, según corresponda, las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

Como resultado del juicio se determinaron responsables los que se muestran en el siguiente cuadro:

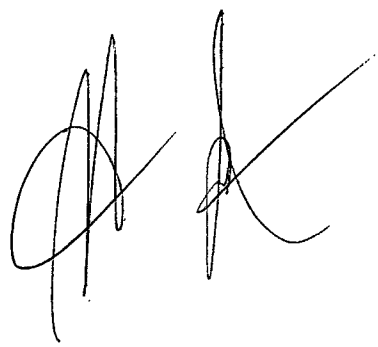

CUADRO N° 2
Responsables administrativos de los procesos (4 Hospitales de la Sub Región Pacífico)

I) 1.- Código SNIP del PIP Menor : 113013
2.- Nombre del PIP Menor: "Mejoramiento de la Vigilancia Epidemiológica para la prevención y control del dengue y enfermedades trasmisibles por los roedores, en el ámbito del Hospital de apoyo de Huarmey, Distritos de Culebras y Huarmey, Provincia de Huarmey Región de Áncash".

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL PIP MENOR.-
Función : Salud
Programa : 043 Salud Colectiva
Subprograma : 0094 Control Epidemiológico
Responsable Funcional : Salud
UNIDAD FORMULADORA DEL PIP MENOR :
Nombre : Sub Región Pacifico
Sector : Gobiernos Regionales
Pliego : Gobierno Regional de Áncash
Persona Responsable de Formular el PIP Menor : Economista Miguel León Estrada
Persona Responsable de la Unidad Formuladora del PIP Menor : Ingeniero Quirino Salinas Alayo

II) 1.- Código SNIP del PIP Menor: 112992
2.- Nombre del PIP Menor : "Mejoramiento de la Vigilancia Epidemiológica para la prevención y control del dengue y enfermedades trasmisibles por los roedores, en el ámbito del Hospital de apoyo San Ignacio de Casma, Distritos Comandante Noel y Casma, Provincia de Casma, Región Áncash.

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL PIP MENOR.-
Función : Salud
Programa : 043 Salud Colectiva
Subprograma : 0094 Control Epidemiológico
Responsable Funcional : Salud
UNIDAD FORMULADORA DEL PIP MENOR :
Nombre : Sub Región Pacifico
Sector : Gobiernos Regionales
Pliego : Gobierno Regional de Áncash
Persona Responsable de Formular el PIP Menor : Economista Miguel León Estrada
Persona Responsable de la Unidad Formuladora del PIP Menor : Ingeniero Quirino Salinas Alayo

IV) **1.- Código SNIP del PIP Menor.-**
2.- Nombre del PIP Menor: "Mejoramiento de la Vigilancia Epidemiológica para la prevención y control del dengue y enfermedades trasmisibles por los roedores, en el ámbito del Hospital Eleazar Guzmán Barrón, Distrito de Nuevo Chimbote, Samanco, Provincia del Santa, Región Áncash".

RESPONSABILIAD FUNCIONAL DEL PIP MENOR.-
Función : Salud
Programa : 043 Salud Epidemiológica
Subprograma : 0094 Control Epidemiológico
Responsabilidad Funcional : Salud
UNIDAD FORMULADORA DEL PIP MENOR :
Nombre : Sub Región Pacifico
Sector : Gobiernos Regionales
Pliego : Gobierno Regional de Áncash
Persona Responsable de Formular el PIP Menor : Economista Miguel León Estrada
Persona Responsable de la Unidad Formuladora del PIP Menor : Ingeniero Quirino Salinas Alayo

Fuente: Expediente N° 6507-2010 Sala Penal Liquidadora de Chimbote.

Debido, entre otras consideraciones, a estos tres antecedentes, y, siendo además que se detectaron varios proyectos con semejantes factores de riesgo al mencionado caso de la "Desratización Fantasma" y, ante el riesgo que hubieran corrido con similar suerte; la Comisión Investigadora ha considerado conveniente un análisis específico de un grupo selecto de proyectos y gastos para determinar si se han cumplido con las obligaciones normativas del Canon, los remanentes de Utilidades, del SNIP y normatividad conexa.

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS Y FUENTES

2.1. ASPECTOS METODOLÓGICOS:

En el sentido de la consecución de los objetivos planteados, y, siguiendo la metodología planteada en la "Presentación" del Informe, se realizaron las siguientes acciones metodológicas:

a) Solicitar al GRA y MEF toda la información de los proyectos de inversión seleccionados y registrados en el Banco de Proyectos; paralelamente buscar la información en sus páginas WEB.
b) Determinar las fuentes de financiamiento.
c) Seleccionar los proyectos bajo el criterio del riesgo de desajuste entre sus fines y las normas de destinación.
d) Determinar las características de los proyectos seleccionados.
e) Analizar los proyectos seleccionados determinando si tienen realmente las características requeridas por las normas de determinación de los recursos, principalmente las concernientes al Canon Minero y a los Remanentes de las Utilidades Mineras.
f) Comunicar o citar, si es necesario, a los principales funcionarios del GRA que tuvieron que emitir los documentos autoritativos y sustentarorios para la viabilidad y disposición de recursos de los proyectos seleccionados.

2.2. ESTRUCTURA Y FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

La estructura de presentación del presente caso es la siguiente:

a) Marco Legal.
b) Análisis de los hechos.
c) Análisis de las fuentes de financiamiento de las Inversiones.
d) Hechos y análisis de la legalidad.
e) Posibles perjuicios económicos.
f) Análisis legal.

La investigación se realizó sobre información proporcionada por el Gobierno Regional Ancash, el Ministerio de Economía, el OECE y las páginas web del SNIP, del Banco de Proyectos y del SIAF. (La documentación de sustento se encuentra en el Anexo del Caso).

3. MARCO LEGAL

Los Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Áncash debieron estar enmarcados en un conjunto de leyes y disposiciones normativas entre las que son más relevantes las materias presupuestales; las de destinación de recursos del Canon, Regalías Mineras y Remanente de las Utilidades Mineras; las de inversión pública; las normas que regulan a los Gobiernos Regionales y las normas de contrataciones estatales. Es en contraposición con estas normas y los objetivos señalados en ellas que se realiza el primer nivel de análisis de las actuaciones administrativas durante el período de estudio.

En primer lugar se enuncia todo el cuerpo de legalidad y en el acápite siguiente, de análisis, se determina el conjunto específico de "preceptos" que rigen la determinación de recursos y que se utilizará en el análisis de legalidad del punto 4 de este caso.

3.1. Sobre el Financiamiento de los proyectos de Inversión 2007 - 2014

Las principales normas que enmarcaron el análisis de la Comisión Investigadora expuesto en el presente caso, en orden temático fueron:

Normatividad básica presupuestaria:

a) D.S. N° 066-2009-EF. Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Publicado: 25 marzo 2009.
b) RVM Nº 013-2006-EF/11.01. Aprueba Glosario de Terminología Básica de la Administración Financiera Gubernamental. Publicado: 31 octubre 2006.
c) Ley Nº 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Publicado: 08 diciembre 2004.
d) Ley Nº 28112. Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público. Publicado: 28 noviembre 2003

Ley N° 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 / Trigésima Sétima / Las Universidades Públicas, Institutos Tecnológicos y Pedagógicos durante el año 2013, pueden utilizar sus recursos por concepto de Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras para el financiamiento de actividades relacionadas con el proceso de acreditación.

3.2. Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)

a) Ley Nº 29654. Ley que crea el SNIP. Publicado: 28 julio 2000.
b) Modificada por las Leyes N° 28522 (25 de mayo de 2005), 28802 (21 de Julio de 2006), por el D. Leg. N° 1005 (03 de Mayo de 2008) y 1091 (21 de Junio de 2008).
c) D.S. Nº 102-2007-EF. Reglamento del SNIP. Publicado: 19 julio 2007. En vigencia desde el 02 Agosto de 2007 y Modificado por DS N° 038-2009-EF (15 de Febrero de 2009).
d) R.D. Nº 003-2011-EF/68.01. Aprueban Directiva General del SNIP - Directiva Nº 001-2011-EF/68.01. Modificada por: R.D. Nº 002-2011-EF/63.01 (23 de julio de 2011), R.D. N° 003-2012-EF/63.01 (23 de mayo de 2012), R.D. N° 008-2012-EF/63.01 (13 de diciembre de 2012), R.D. Nº 003-2013-EF/63.01 (2 de mayo de 2013), R.D. N° 004-2013-EF/63.01 (7 de julio de 2013), R.D. N° 005-2013-

EF/63.01 (27 de julio de 2013), R.D. Nº 008-2013-EF/63.01 (31 de octubre de 2013) y R.D. Nº 005-2014-EF/63.01 (20 de mayo 2014).

e) R. D. N° 008-2010-EF/68.01. Disponen el otorgamiento de nuevo plazo para la actualización de la Programación Multianual de la Inversión Pública del Periodo 2011-2013. Publicado: 17 julio 2010.
f) Directiva Nº 003-2010-EF/68.0.1. Directiva que establece criterios y responsabilidades para la elaboración de la Programación Multianual de la Inversión Pública. Publicado: 04 febrero 2010.
g) R. D. Nº 008-2009-EF/68.11. Disposiciones para la Actualización de la Programación Multianual de la Inversión Pública para el periodo 2010-2012. Publicado: 04 junio 2009.
h) R. D. N° 001-2009-EF/68.11. Dictan disposiciones para la Programación Multianual de la Inversión Pública para el periodo 2010-2012. Publicado: 24 enero 2009.
i) R. D. Nº 004-2008-EF/68.11. Establecen plazo máximo para la presentación de los Programas Multianuales de la Inversión Pública para el periodo 2009-2011. Publicado: 13 mayo 2008.
j) R. D. N° 012-2007-EF/68.11. Aprueban Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales. Publicado: 23 octubre 2007.
k) D. S. N° 176-2006-EF. Aprueba Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública. Formato PMIP 01. Publicado: 18 noviembre 2006.

3.3. Normas que regulan a las Regiones

a) Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización
b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
c) Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
d) Ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú
e) Ley N° 28390, Ley de Reforma de los artículos 74° y 107° de la Constitución Política del Perú
f) Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales
g) Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
h) Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
i) Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
j) Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, Aprueban Reglamento de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
k) Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
l) Ley N° 29929, ley del equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2007
m) Ley N° 29952, ley del equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2013
n) Ley N° 30115, ley del equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año fiscal 2014

3.4. Normas que regulan el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local

a) LEY Nº 29125. Establece la implementación y el funcionamiento del FONIPREL (publicada el 31 de octubre de 2007).
b) D.S. N° 204-2007-EF. Aprueba reglamento de la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL (publicado el 20 de diciembre de 2007).
c) LEY Nº 28939. Dispone la creación de fondos y dicta otras medidas (publicada el 20 agosto 2013).
d) D.S. Nº 043-2014-EF. Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el año fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2012 (publicado el 06 de marzo de 2014).
e) D.S. Nº 036-2014-EF. Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales ganadores de la convocatoria FONIPREL 2013 (publicado el 15 de febrero de 2014).
f) DECRETO SUPREMO N° 250-2013-EF. Autorizan Crédito Suplementario para la incorporación de los recursos del FONIPREL en el Año Fiscal 2013 a favor de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales ganadores de la convocatoria FONIPREL 2012 (publicado el 03 de octubre de 2013).
g) RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2014-EF/63.01. Aprueban Lineamientos para la elaboración de estudios de pre inversión de Proyectos de Inversión Pública de servicios de Seguridad Ciudadana" (publicada el 11 de enero de 2014).
h) LEY N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública Regional y Local con participación del Sector Privado.
i) D. S. N° 101-2012-EF. Lineamientos y criterios de priorización de los proyectos de inversión pública vinculados a Educación y Salud, para las convocatorias del FONIPREL en el año fiscal 2012, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 101-2012-EF (publicado el 24 de junio de 2012).
j) RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2014-EF/15. Aprueban la actualización de la jerarquía y ponderación de los criterios señalados en el numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL.

3.5. Normas que regulan el canon

a) Ley Nº 27506 (publicada el 10 de julio de 2001).
b) Reglamentado por D.S. Nº 005-2002-EF (publicado el 09 de enero de 2002).
c) D.S. N° 003 -2003 - EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF- Reglamento de la Ley de Canon (publicado el 09 de enero de 2003).
d) D.S. N° 115 -2003-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Canon (publicado el 14 de agosto de 2003).
e) Ley N° 28077 - Modificación de la Ley N° 27506 - Ley de Canon (publicada el 26 de setiembre de 2003).

f) D.S. N° 029 -2004-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley del Canon (publicado el 17 de febrero de 2004).
g) Ley N° 28322 - Modificación artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley Nº 28077 (publicada el 10 de agosto de 2004).
h) D.S. N° 187 -2004-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley del Canon (publicado el 22 de diciembre de 2004).
i) D.U. N° 060 – 2009 – Autorizan destinar hasta un 50% de los recursos del Canon, Sobrecanon y Regalía Minera exclusivamente para el mantenimiento de infraestructura de impacto Regional y Local, priorizando infraestructura básica.

3.6. Normas que regulan la Regalías Mineras

a) Ley N° 28258 Ley de Regalía Minera
b) D.U. N° 069 – 2009 Se autoriza a Gobiernos Regionales y Locales a destinar recursos de mejoramiento de las viviendas en hogares en situación de pobreza.

3.7. Normas que regulan el Remanente de Utilidades Mineras

a) Ley N° 28464, ley que modifica el art 3° del D. Leg. N° 892, modificado por la Ley N° 27564 (publicada el 13 Enero 2005).
b) Ley Nº 27564, Ley modificatoria del art 3° del D. Leg. N° 892 (publicada el 25-11-2001).
c) Decreto Legislativo N° 892 (publicado el 11 de Noviembre de 1996).
d) Decreto Supremo Nº 009-98-TR, del 06 de Agosto de 1998.
e) Decreto Supremo N° 002-2005-TR, del 06 Mayo de2005.
f) D.S. Nº 017-2011-TR contempla la modificación a los artículos 8º, 9º, 10º, 12º, 14º y 15º-A.

3.8. Análisis de USOS pertinentes

Al interior de las normas antes señaladas, el concepto pertinente al USO de los recursos determinados es el siguiente:

3.8.1. En las normas del Canon

26/09/2003 Los recursos del canon se utilizarán exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables. (Ley de Canon 27506, Ley 28077 que la modifica y su reglamento).
01/01/2007 – 31/12/2007 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (L. Pres Año 2007)
01/01/2008 – 31/12/2008 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (L. Pres Año 2008)
01/01/2009 – 31/12/2009 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (L. Pres Año 2009)
01/01/2010 – 31/12/2010 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (L. Pres Año 2010)
01/01/2011 – 31/12/2011 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (L. Pres Año 2011)

a) 20% al gasto corriente para: el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

b) 5% para elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

01/01/2007 – 31/12/2007 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (L. Pres Año 2007)

a) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

01/01/2008 – 31/12/2008 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (L. Pres Año 2008)

a) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

b) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos. Estos proyectos podrán ser realizados a través de procedimientos de iniciativa pública o privada, incluyendo las modalidades de concesión, previstas en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM. D.

01/01/2009 – 31/12/2009 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (L. Pres Año 2009)
01/01/2010 – 31/12/2010 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (L. Pres Año 2010)
01/01/2011 – 31/12/2011 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (L. Pres Año 2011)

a) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

b) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

13/05/2009 – 31/12/2010 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (DU 060 y 069-2009)

a) 50% exclusivamente al mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

b) Del 27/06/2009 - 5% de lo anterior para el mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

01/01/2013 – 31/12/2013 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (L. E. Fin Año 2013)
01/01/2014 – 31/12/2014 Los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalía Minera: (L. E. Fin Año 2014)

a) 5% para atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:
(1) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible necesario para el funcionamiento de las maquinarias y, de ser necesario, mediante el alquiler de dichas maquinarias.
(2) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

3.8.2. En las normas del Remanente de Utilidades Mineras

01/01/1997 De existir un Remanente de Utilidades: (D L 892)

a) capacitación de trabajadores y la promoción del empleo, a través de un fondo
b) a las obras de infraestructura vial

06/08/1998 Reglamento: (D S 09-98-TR)

a) exclusivamente al financiamiento de obras de infraestructura vial de alcance regional dentro de la región que generó el recurso

27/10/2007 Reglamento: (D S 017-2011) modifica el anterior reglamento:

a) financiamiento de proyectos de inversión pública de alcance regional

3.8.3. En las normas de la Regalía Minera

03/06/2004 Ley N° 28258 / Ley de Regalía Minera
11/11/2004 Reglamento de la Ley N° 28258

a) Se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

4. ANÁLISIS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES 2007-2014

4.1. Sobre el Financiamiento de los proyectos de Inversión 2007 - 2014

En la siguiente tabla se observa que, en la fuente Donaciones y Transferencias, formada en principalmente por los remanentes de las Utilidades Mineras, el 75% fue gastado en proyectos de Inversión (Adquisición de Activos No Financieros), un 13% en Bienes y Servicios y 11% en Donaciones y Transferencias; sin embargo, de

acuerdo con las normas que regulan el uso del remanente de Utilidades, estos fondos deberían destinarse a obras de infraestructura vial.

TABLA N° 1

TIPO DE GASTO POR CADA FUENTE DE RECURSOS - GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
EJECUCIÓN REAL DEL PERÍODO 2007 - 2014

TIPO GENÉRICO DE GASTO	FUENTE DE RECURSOS				
	Ordinarios	Directamente Recaudados	Donaciones y Transferencias	Canon y Otros	TOTAL DEVENGADO
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	3,262,934,642	28,926,6	9,347,321	1,288,649	3,302,497,266
PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	617,804,200	249,2			618,053,410
BIENES Y SERVICIOS	340,608,302	114,649,9	209,037,225	313,096,229	977,391,718
OTROS GASTOS	86,200,938	1,099,7	13,445,083	13,444,752	114,190,479
ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	145,130,413	8,989,4	1,248,775,274	1,416,246,803	2,819,141,933
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	3,143,992	1,706,6	182,490,109	293,641,862	480,982,658
TOTAL DEVENGADO	4,455,822,488	155,621,668	1,663,095,013	2,037,718,296	8,312,257,464

Fuente: SGP- MEF al 30.03.2014

Elaboración: CI-PIACRA/CR

Nótese también que, en los gastos de la fuente Recursos Determinados, constituidos básicamente por el Canon, el 70% fue destinado a proyectos, 15% a la adquisición de Bienes y Servicios, 14% a Donaciones y Transferencias; sin embargo, según la Ley Nº 27506, Ley del canon Minero, y sus normas conexas, los recursos obtenidos por esta fuente serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios e impacto regional.

TABLA N° 2

PARTICIPACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
2007 - 2014

TIPO DE RECURSO	EJECUCIÓN	% PARTICIP.
Recursos Directamente Recaudados	5,253,014	0.2%
Recursos Ordinarios	104,131,845	3.8%
Donaciones y Transferencias	1,240,010,341	44.9%
Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	1,414,395,683	51.2%
TOTAL	2,763,790,883	100.0%

Fuente: MEF

Elaboración: CI-PIACRA/CR

En la tabla anterior se evidencia que los Proyectos de Inversión registrados por el Gobierno Regional de Áncash, desde el año 2007 al 2014 (Abril), discriminados por fuente de financiamiento, se han financiado en un 96% por Canon y Donaciones, es decir, casi todos los proyectos. De lo anterior se concluye que pueden existir gastos destinados a fines específicos de proyectos que hayan sido aplicados a gastos corrientes o fuera de su finalidad.

4.2. Sobre la selección de los proyectos de Inversión 2007 – 2014 a ser analizados

En el análisis efectuado a los aportes mineros y a las inversiones del Gobierno Regional de Áncash, que fue objeto de un caso de trabajo específico por parte de la Comisión Investigadora, se determinó que monto total gastado entre enero 2007 y Julio 2014 en Proyectos de Inversión ascendió a S/ 2,765.3 millones de Nuevos Soles, habiéndose ejecutado 1,151 proyectos durante ese lapso, cuya composición la clasificamos de la siguiente manera:

TABLA N° 3
GOBIERNO REGIONAL ÁNCASH
PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS
2007 - 2014

Tipos de Proyectos Ejecutados	N° Proy	Gasto Devengado	%
Infraestructura Económica:		**1,190,855,593**	**43%**
Carreteras	47	675,735,911	24%
Infraestructura Agraria	215	458,613,288	17%
Energía Eléctrica	46	48,622,843	2%
Sistemas de Información	3	4,191,293	0.2%
Puertos y Navegación	1	2,673,805	0.1%
Desarrollo Turístico	3	1,018,454	0.04%
Infraestructura Social:		**1,330,189,767**	**48%**
Educación	278	576,708,765	21%
Agua y Alcantarillado	99	310,903,156	11%
Pistas, Veredas, Parques y M. Ambiente	43	218,240,909	8%
Salud	247	112,163,672	4%
Deporte y Recreación	14	83,507,524	3%
Justicia y Orden Interno	106	28,665,740	1%
Gestión y Mantenimiento de Proyectos	**3**	**150,841,121**	**5%**
Estudios y Otros	**46**	**93,443,682**	**3%**
TOTAL	**1,151**	**2,765,330,162**	**100%**

Fuente: MEF - Julio de 2014
Elaboración: PIACRA

Los proyectos de infraestructura económica y de infraestructura social, teóricamente, tienen impacto directo sobre el desarrollo económico regional, que es el fin último perseguido tanto por el Canon como por el Remanente de Utilidades; sin embargo, también se detectaron un conjunto de 50 proyectos, agrupados principalmente en los dos último rubros "Gestión y Mantenimiento de Proyectos" y "Estudios y Otros", que no mostraron una asociación directa ni fácil con el mencionado fin.

La relación de los 50 proyectos que suman 244 millones de soles se muestra en la siguiente tabla (uno de ellos se desdobla en dos); el este podemos apreciar que los gastos de Gestión de Proyectos ascienden a S/55.3 millones, los de mantenimiento a S/95.5, los de Estudios a S/27,6, los de mejoramiento de la infraestructura administrativa del GRA por S/ 10.2 millones; 4 camionetas por S/532 mil; S/ 34.4 millones en proyectos con fuerte componente de capacitación; S/ 3.3 millones en

desratización de locales; y S/ 17 millones en proyectos con pobre descripción de contenido en los registros consultados o cuyo enunciado hacía presumir un fuerte componente de capacitación y consultorías.

En el siguiente punto, todos estos proyectos serán analizados en cuanto a su correcta aplicación de gastos dependiendo de su puente principal de financiamiento.

TABLA N° 4

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - 49 PROYECTOS SELECCIONADOS 2007 - 2014

N°	TIPO PROYECTO	COD PROY	NOMBRE DE PROYECTO	2007 - 2014
1	Gestión de proyectos	2000270.	GESTION DE PROYECTOS	55,329,859.33
2	Gestión de proyectos	022788.	GESTION DEL PROGRAMA Y OTROS - PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES	2,185.00
3	Operación y mantenimiento	2000351.	OPERACION Y MANTENIMIENTO	95,509,076.52
4	Estudios Pre-Inversión	2001621.	ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	27,571,088.15
5	Inf. Administrativa	089816	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH - APR ANCASH	19,380.00
6	Inf. Administrativa	2089820.	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ANCASH	4,753,236.59
7	Acond. S. Central	2130676.	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRARIO EN LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ANCASH	1,243,597.83
8	Inf. Administrativa	2132982.	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRARIO EN LA SUB DIRECCION REGIONAL AGRARIA DEL SANTA	1,491,530.47
9	Inf. Administrativa	2077869.	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SUB REGION PACIFICO- GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, DISTRITO NUEVO CHIMBOTE- DEPARTAMENTO ANCASH- REGION ANCASH	2,795,770.50
10	4 camionetas	060135.	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA EN LA EJECUCION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE ESTUDIOS DE INVERSION PUBLICA REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE INVERSIONES	1,430.50
11	2 camionetas	085433.	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA LA DIRECCION Y GESTION DE LA DIRECCION DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	285,657.68
12	2 Camionetas	093522.	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS DE LA SUB REGION PACIFICO, DISTRITO NUEVO CHIMBOTE, SANTA - ANCASH	245,248.50
13	Consultoria + Sensibilización	2134953.	DESARROLLO DE CAPACIDADES EN EL PROCESO DE ZONIFICACION ECONOMICA ECOLOGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ	100,500.00
14	Capacitación S/D	2059327.	DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH	1,269,849.88
15	Capacitación + Computadoras	2155310.	DESARROLLO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION (TIC) EN LOS DOCENTES DEL NIVEL SECUNDARIA DE LAS IIEE DEL AREA URBANA DE LA PROVINCIA DE SANTA- REGION ANCASH	7,780,570.21
16	Capacitación S/D	2091518.	DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PRODUCCION ARTESANAL REGIONAL - ANCASH	631,738.76
17	Capacitación S/D	109286.	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE MADERA PARA LA PRODUCCION ARTESANAL EN ASERRADEROS Y CARPINTERIA EN EL DISTRITO DE OLLEROS, PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH	153,232.50
18	Capacitación	092002.	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL SERVICIO EDUCATIVO Y ACADEMICO DE LOS DOCENTES DE EDUCACION BASICA REGULAR (NIVEL SECUNDARIO DE MENORES) DE LA REGION ANCASH	10,500.00
19	Capacitación + Computadoras	2230699.	MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE E INVESTIGACION EN CIENCIA, TECNOLOGIA Y AMBIENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA ZONA RURAL DEL CALLEJON DE HUAYLAS REGION ANCASH	5,184,850.00
20	Capacitación + Computadoras	2230700.	MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE EN CIENCIA, TECNOLOGIA Y AMBIENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA ZONA URBANA DEL CALLEJON DE HUAYLAS REGION ANCASH	5,528,400.00
21	Capacitación	089818.	MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	241,479.00
22	Capacitación + 40 has tara	2109285.	MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE TARA EN EL DISTRITO DE YAUYA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DE LA REGION ANCASH	1,143,405.82
23	Capacitación + software	087611.	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO DE ATENCION A LOS USUARIOS EN LA GESTION DOCUMENTARIA DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	292,215.00
24	Capacitación + equipamiento	089817.	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	3,000.00
25	Capacitación	087981.	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA EN PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE LAS REDES CALLEJON DE HUAYLAS SUR Y NORTE DE LA REGION ANCASH	915.00
26	Capacitación	107980.	MEJORAMIENTO DE LA SENSIBILIZACION SOCIAL PARA EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION - MACROREGION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA REGION ANCASH	646,481.00
27	Capacitación	2044398.	DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE TARA (CAESALPINEA SPINOSA) EN EL VALLE DEL PUCHKA- PROVINCIA DE HUARI	1,810,756.84
28	Capacitación +equipos	2063658.	IMPLEMENTACION DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DE LA SUB REGION PACIFICO Y ZONA SIERRA- ANCASH	5,823,029.48
29	Capacitación +equipos	063659.	IMPLEMENTACION DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DEL CALLEJON DE HUAYLAS-REGION ANCASH	2,946,278.40
30	Consultoria planeamiento	2105637.	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	874,196.00
31	Feria	062500.	MEJORAMIENTO DE LA PROMOCION TURISTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	298,686.00
32	Desratización	089828.	MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUARMEY, DISTRITOS DE CULEBRAS Y HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, REGION ANCASH	734,620.85
33	Desratización	089829.	MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL DE APOYO SAN IGNACIO CASMA, DISTS. COMANDANTE NOEL Y CASMA, PROV. CASMA, R.A	826,315.95
34	Desratización	089830.	MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL ELEAZAR GUZMAN BARRON, DISTS. NUEVO CHIMBOTE, SAMANCO, PROV. DEL SANTA, R.A	895,546.25
35	Desratización	089831.	MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTS. CHIMBOTE, COISHCO Y SANTA, PROV. DEL SANTA, RA	848,779.19

36	S/D	112742.	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL P. ESPECIAL CHINECAS - ANCASH	716,909.99
37	S/D	044399.	FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTION DE LA CUENCA DEL RIO CASMA	37,603.00
38	S/D	2131761.	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASMA - REGION ANCASH	5,180,375.35
39	S/D	057681.	FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA CUENCA DEL VALLE AIJA-HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY - ANCASH	50,845.55
40	S/D	000315.	INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	2,481,966.63
41	S/D	133909.	MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS CON ENFASIS EN CONTROL BIOLOGICO DE CULTIVOS AGRICOLAS EN EL AMBITO DEL P. E. CHINECAS - ANCASH	88,844.80
42	S/D	044400.	MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN LA CUENCA ALTA DE RIO AKRUN - DISTRITO DE COCHABAMBA	582,823.41
43	S/D	089822.	MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PLANIFICACION DEL DESARROLLO REGIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2,000.00
44	S/D	046120.	MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS FRENTE A DESASTRES NATURALES- SINADECI- REGION ANCASH	351,792.14
45	S/D	133910.	MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES TECNOLOGICAS PARA EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS: AGUA, SUELO Y PLANTAS EN EL AMBITO DEL P. E. CHINECAS	128,610.00
46	S/D	2112781.	MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA A LOS AGRICULTORES EN EL AMBITO DEL P. ESPECIAL CHINECAS	1,086,362.32
47	S/D	000490.	TITULACION Y REGISTRO DE TIERRAS	2,061,881.42
48	No Clasificados	2031682.	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA MICROPRESA MULLACA	3,437,718.11
49	No Clasificados	2044390.	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA J.N. Nº 199- CAÑARI DE POMABAMBA	893,662.94
			TOTAL	244,284,802.86

Fuente: SIAF del MEF

5. HECHOS Y ANÁLISIS DE LEGALIDAD EN LOS 50 PROYECTOS

En el presente análisis se evaluaran, caso por caso, los 50 proyectos de inversión seleccionados atendiendo a su correcta aplicación de gastos. Las partes que figuran entre comillas son copia literal de las fichas de registro del banco de proyectos del SNIP, **SIN ALTERAR EL TEXTO NI CORREGIR LOS ERRORES QUE PUEDAN CONTENER** por constituir un elemento de análisis y evaluación adicional.

5.1. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH - APR ANCASH

Código SNIP
112601

Código SIAF
2089816

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"El año 2008 el Perú exportó 2"127.86 millones de dólares en el sector pesquero ,Es así que el 30 de Octubre de 2008 se instaló la Autoridad Portuaria Regional de Ancash (APR ANCASH) con la finalidad de descentralizar la gestión portuaria y promover la modernización del Terminal Portuario de Chimbote desde entonces y hasta la fecha, su accionar posee múltiples deficiencias debido a que la APR Ancash funciona en un ambiente reducido e inseguro de 3 mt x 3 mt, cedido provisionalmente por la Oficina de Imágen Institucional de la Sub Región Pacífico, tan sólo posee 01 computadora y 01 personal que evidencia la falta de mayor implementación y personal especializado, situación que limita su capacidad operativa, de igual manera no tiene una unidad móvil que permita el desplazamiento al TP de Chimbote y otras instalaciones portuarias dentro del ámbito de su jurisdicción."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: "Deficiente capacidad operativa de la Autoridad Portuaria Regional de Ancash."

El objetivo del PIP fue: "Eficiciente capacidad operativa de la APR Ancash a través de la implementación de una oficina proactiva, técnica y responsable, la cual garantizará la gestión eficiente del Terminal Portuario de Chimbote y la promoción de la inversión portuaria en el Departamento de Ancash."

La alternativa seleccionada estipulaba: "Construcción de infraestructura en material noble de 02 plantas con un área de 280 m2; estructuras de concreto armado, cobertura de loza aligerada y acabados de primera. Adquisición de equipo y mobiliario de oficina y 01 vehiculo Curso de capacitación y pasantía"

Monto de Viabilidad:
1,188,480.00.

Fecha de la Viabilidad:
17/03/2009

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 5

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENERICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
089816. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH - APR ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	19,380
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		19,380
Total 089816. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL DE ANCASH - APR ANCASH			19,380

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la compra de una camioneta para una dependencia del gobierno regional y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas del Canon:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de esta fuente de financiamiento para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

(a) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible

(b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de

manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales

5.2. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ANCASH

Código SNIP
82769

Código SIAF
2089820

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación: "
"La población de Ancash se distribuye en tres grandes corredores sociales: zona costa donde vive el 42.8% de la población; el Callejón de Huaylas donde vive el 37.5% de la población y la zona Conchucos donde vive el 19.7% de la población. El 60.1% de la población de Ancash se encuentra en la zona urbana, frente al 39.9% que pertenece a la zona rural. La tasa de analfabetismo en las mujeres de la zona rural es del 52.5% y en la zona urbana el 14.9%La Región Ancash según información del INEI aporta el Producto Bruto Interno (PBI) nacional con el 2.0% El sector terciario o de servicios, es un sector que manifiesta una relativa expansión; representa el 54.1% del PBI y absorbe el 37.4% de la PEA ocupada. La actividad agropecuaria constituye el 22.0% del PBI departamental y su participación en el PBI agropecuario nacional es del 3.6%. Absorbe el 39.1% de la PEA ocupada (1993). Existe una tasa de mortalidad de 7.1x1000 habitantes siendo el promedio nacional 1.6Existe una esperanza de vida al nacer de 70.1 siendo el promedio nacional 69.8, teniendo los hombres una esperanza de vida al nacer de 67.6 años, y las mujeres de 72.7 años (INEI proyecciones departamentales de la población 1995-2015.Lima: INEI 1996)"
Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: El PIP no presenta esta información.

El objetivo del PIP fue:
"Adecuada capacidad operativa, técnica y administrativa de la Dirección Regional de Salud de Ancash, para atender las demandas de su población objetivo"

La alternativa seleccionada estipulaba:
a) "moderna y funcional con oficinas separados con tabiquería de madera.
b) Dotar a la Dirección Regional de Salud de Ancash con equipos y mobiliario
c) Reemplazar los equipos y mobiliario actual (deteriorado y obsoleto).
d) Establecimiento e implementación de programas de mantenimiento preventivo de equipos.
e) Implementar programas de capacitación a los trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Ancash "

Monto de Viabilidad:
4,611,371

Fecha de la Viabilidad:
13/03/2009

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 6

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENERICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2089820. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ANCASH	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	268,975
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		268,975
	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	234,686
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		234,686
Total 2089820. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ANCASH			503,662

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en el Fortalecimiento institucional de una dependencia del gobierno regional y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.).

También se aprecia que ha sido financiado por la fuente Donaciones y Transferencias constituida principalmente por el Remanente de las Utilidades Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:
(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de

inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

- **(a)** La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible
- **(b)** El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

d) Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 892, artículo 8° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 09-98-TR y sus modificatorias, los cuales destinan los fondos del Remanente de Utilidades Mineras a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo a través de un fondo (FONDOEMPLEO), y, a las obras

de infraestructura vial, especificando en lo último que debe tratarse de proyectos de inversión pública de alcance regional.

5.3. MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA MICROPRESA MULLACA

Código SNIP
16670

Código SIAF
2031682

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"Los beneficiarios se Ubican en el Distrito La Merced, Provincia Aija, Región Ancash. La zona afectada es el distrito de La Merced de la Provincia de Aija. Según el Compendio Estadístico de Ancash (1999-2000) para el año 2000, el distrito de La Merced contaba con una población total de 2,886 (1,389 varones y 1497 mujeres), población estimada al 30 de Junio (1998-2000). En la actualidad cuentan con una población aproximada de 2,895 habitantes, población proyectada a una tasa de crecimiento de 0.08% (tasa estimada según datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística e informática-INEI), siendo 1,393 el número de hombres y 1,502 mujeres. TENENCIA DE TIERRAS El área actual de riego es 83.12 ha. y el área que se ganaría con la construcción de la micropresa sería 264.21 ha; lo que hace un potencial en áreas de riego de 347.33 has. El índice de tierra cultivada por familia es de 0.55 ha y por persona de 0.11 ha. La actividad principal de la población beneficiaria es la agricultura, porque es la que proporciona los ingresos económicos mayores a las familias, un escaso porcentaje o quizá como complemento para el autosostenimiento, practican la crianza de animales mayores y menores. Es necesario mencionar que todos los miembros de la familia aptos físicamente, inclusive niños participan las actividades agrarias para evitarse el pago de jornaleros, el destino de las cosechas son en su mayoría para el autoconsumo y un porcentaje es destinado a la comercialización"

Monto de Viabilidad:
2,708,904

Fecha de la Viabilidad:
21/01/2010

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 7

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2031682. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA MICROPRESA MULLACA	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,280
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		1,280
	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	718,273
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		718,273
Total 2031682. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA MICROPRESA MULLACA			719,553

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en infraestructura Hidráulica y que su beneficio e impacto directo son de alcance local.
Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

También, del análisis de la información presupuestal se aprecia que ha sido financiado por la fuente Donaciones y Transferencias constituida principalmente por el Remanente de las Utilidades Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

b) Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 892, artículo 8° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 09-98-TR y sus modificatorias, los cuales destinan los fondos del Remanente de Utilidades Mineras a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo a través de un fondo (FONDOEMPLEO), y, a las obras de infraestructura vial, especificando en lo último que debe tratarse de proyectos de inversión pública de alcance regional.

5.4. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SUB REGIÓN PACIFICO- GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, DISTRITO NUEVO CHIMBOTE- DEPARTAMENTO ANCASH- REGIÓN ANCASH

Código SNIP
95491

Código SIAF
2077869

Descripción del Proyecto

Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:

"Luego en el año 1992 con el autogolpe se elimina las regiones y se creo los Consejos Transitorios de Administración Regional (CETAR –ANCASH), siendo su sede principal la ciudad de Huaraz; a partir del año 2,001 se crea la Región Ancash, siendo su primer presidente el ING. RICARDO NARVAEZ SOTO.

Las viviendas que actualmente se puede presenciar son, en muchos casos, de material noble, como muros de ladrillo, techo aligerado de ladrillo, columnas de concreto armado, y vigas de concreto armado, también se puede apreciar la existencia de edificaciones propias de las ciudades en desarrollo, sus ingresos a las viviendas muchas de ellas de altura mediana, con regulares sistemas de iluminación, sus calles se encuentran pavimentadas mayormente en la zona central, y en algunos tramos no se observa la presencia de un desorden en el sistema de desarrollo expansionista de la zona sub regional, que abarca las provincias de santa, Casma, Huarmey y Pallasca"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D

El objetivo del PIP fue: "Mejor Capacidad de Respuesta de los Servicios Administrativos de la Sub Región Pacifico

La alternativa seleccionada estipulaba: "Reconstrucción 01 Gerencia Sub Regional, 01 Sub Gerencia de Administración, 01 Sub Gerencia de Planificación, 01 Sub Gerencia de Infraestructura, 01 Sub Gerencia de Desarrollo Socio Económico, Área de Abastecimiento,01 Unidad Formuladora, Cerco Perimétrico, Jardinerías, y ambientes complementarios, ESTRUCTURA DE LOSA"

Monto de Viabilidad:

5,930,164

Fecha de la Viabilidad:

03/09/2008

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 8

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2077869. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SUB REGION PACIFICO- GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, DISTRITO NUEVO CHIMBOTE- DEPARTAMENTO ANCASH-	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	56,208
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		56,208
Total 2077869. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SUB REGION PACIFICO- GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, DISTRITO NUEVO CHIMBOTE- DEPARTAMENTO			56,208

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en mejoramiento de las instalaciones de una dependencia del gobierno regional y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

También, del análisis de la información presupuestal se aprecia que ha sido financiado por la fuente Donaciones y Transferencias constituida principalmente por el Remanente de las Utilidades Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 892, artículo 8° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 09-98-TR y sus modificatorias, los cuales destinan los fondos del Remanente de Utilidades Mineras a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo a través de un fondo (FONDOEMPLEO), y, a las obras de infraestructura vial, especificando en lo último que debe tratarse de proyectos de inversión pública de alcance regional.

5.5. MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS FRENTE A DESASTRES NATURALES- SINADECI- REGION ANCASH

Código SNIP
42744

Código SIAF
2046120

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"El departamento de Ancash tiene una superficie de 35 914.81 Km2 lo que representa el 2.82% del territorio nacional y una densidad poblacional estimada al 2004 de 31.7 hab./Km2. Su territorio está demarcado políticamente en 20 provincias y 166 distritos, por lo que se constituye como el departamento con mayor número de provincias del Perú.
Son ciudades importantes Huaraz (capital), Chimbote, Casma, Huarmey, Recuay, Carhuaz, Yungay y Caraz; económicamente, destaca por la producción de harina de pescado, así como de cobre y zinc. Asimismo, es uno de los grandes productores de arroz, caña de azucar, algodón, maíz, papa y trigo.
La pobreza junto con la educación constituyen factores generadores de muchas vulnerabilidades frente a los peligros de origen natural y tecnológico."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "ADECUADA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS COMITÉS PROVINCIALES Y DISTRITALES DE DEFENSA CIVIL DE LA REGIÓN ANCASH, FRENTE A EMERGENCIAS Y/O DESASTRES NATURALES ANTRÓPICOS."
La alternativa seleccionada estipulaba: "Desarrollar programas de sensibilización y capacitación en gestión prospectiva de riesgo y gestión de riesgo correctivo, para

autoridades, docentes, brigadistas, comunicadores, niños y adolescente y estimación de riesgos PCE, como promoción orientados a la mejora de los niveles del servicio de SINADECI - Defensa Civil de prevención y atención de emergencias frente a desastres naturales y antrópico; con financiamiento de un 80% por parte del Gobierno Regional Ancash y 20% aporte de otros."

Monto de Viabilidad:
448,022

Fecha de la Viabilidad:
22/12/2006

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 9

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
046120. MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS FRENTE A DESASTRES NATURALES- SINADECI- REGION ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	5. INVERSIONES	163,270
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	188,523
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		351,792
Total 046120. MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS FRENTE A DESASTRES NATURALES- SINADECI- REGION ANCASH			351,792

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la actividad de DIFUSIÓN, la cual generalmente pertenece al gasto corriente y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

- **(a)** La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible
- **(b)** El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.6. DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Código SNIP
50336

Código SIAF
2059327

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:

"La superficie del Departamento de Ancash es de 35,826 Km2., la zona costa del Departamento tiene una extensión de 8,239.88 Km.2 es decir el 23% de la superficie regional y comprende las provincias de la zona costa y la Provinia de Pallasca. Esta zona se caracteriza por presentar un relieve plano no accidentado surcdo orlos diferentes ríos que desembocan en el Oceano Pacifico. En la zona costa tenemos los valles de Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma, Sechin, Culebras y Huarmey.
El Departamento de Ancash es uno de los 24 Departamentos en que se subdivide el territorio del Perú ubicado en el Norte del Perú, frente al Oceano Pacifico, limita por el Norte con el Departamento de La Libertad, al Este con el Departamento de Huanuco y el departamento de Pasco y al Sur con el Departamento de Lima.
La población de Ancash es joven. Los menores de 15 años representan el 32.9% de la población total, la población en edad de trabajar, 15 a 64 años, representa el 61%, mientras que las personas de la tercera edad llegan a 6%. Los varones constituyen el 49.8% de la población total y las mujeres el 50.2%. El ingreso familiar percápita de la población de Ancash es de 279.6 soles por mes aproximadamente.
La PEA en Ancash, representa en el año 2005, el 34.75%. La PEA en Ancash se compone principalmente por 3 tipos de trabajadores: el trabajador asalariado, que representa el 44%, el trabajador independiente, 38% y el trabajador familiar no remunerado 14%.
En la situación de la educación, se encontró que el 95.8% de los alumnos matriculados estaban en modalidad de escolarizados. La mayoría de los alumnos escolarizados están en el nivel primario. La población analfabeta en el departamento de Ancash es de 21.2%. En comunicación los alumnos que concluyen secundaria solo logran un desempeño"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "ADECUADA CAPACIDAD RESOLUTIVA Y TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL GONIERNO REGIONAL DE ANCASH"

La alternativa seleccionada estipulaba:
"Capacitación a los recursos humanos en demarcación y ordenamiento territorial y otros especificos.

Capacitación en formulación del plan de ordenamiento Territorial.

Asistencia técnica en demarcación y ordenaimitno territorial.

a. Contrato de personal par los estudios de diagnostico - zonificación y la elaboración del expediente técnico de saneamiento y organización territorial de las provincias del Departamento de Ancash.

b. Rehabilitación y acondicionamiento de ambientes.

c. Adquisición de equipos y tecnologías asociados a ordenamiento territorial."

Monto de Viabilidad:
1,997,234

Fecha de la Viabilidad:
24/07/2007

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 10

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2059327. DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	496,882
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		496,882
Total 2059327. DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO			496,882

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la CAPACITACIÓN del personal de una dependencia del gobierno regional y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

- **(a)** La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible
- **(b)** El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.7. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Código SNIP
089817

Código SIAF
089817

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:

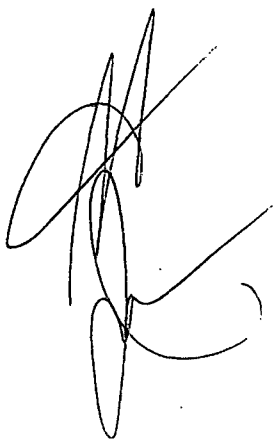

Descripción de la situación actual:

CUADRO N° 3

Establecimiento o Dependencia	Distrito	Equipo	Descripción	Estado Actual	Cantidad	Vida Útil (Años)	Antigüedad (Años)	Observaciones
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	PC PENTIUM IV	Computadora	Adecuado	1	5	5	
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	PC PENTIUM I	COMPUTADORA	Inadecuado	2	5	10	
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	Impresora HP 845C	IMPRESORA	Adecuado	1	5	10	
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	Impresora Inkjet 1200	IMPRESORA	Inoperativo	1	5	10	
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	Impresora Hp Color Lasr Jet	IMPRESORA	Adecuado	1	5	10	
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	Televisor 21" LG	TELEVISOR	Adecuado	1	5	10	
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	DVD VHS LG.	REPRODUCTOR DVD	Adecuado	1	5	10	
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	Cámara fotográfica digital.	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	Adecuado	1	5	6	
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	Cámara fotográfica digital.	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	Inoperativo	1	5	10	
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	GPS Garmin	SISITEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL	Adecuado	1	5	10	

DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	Peachímetro digital	PEACHIMETRO DIGITAL	Adecuado	1	5	10	
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	Seraphin	SERAPHIN	Adecuado	1	5	10	
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	Telefax	TELEFAX	Adecuado	1	5	10	
DREM	ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA	Scanner	SCANNER	Adecuado	2	5	10	

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "Eficiente funcionamiento de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash."
La alternativa seleccionada estipulaba: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva de la DREM a través del equipamiento, y capacitación al personal."

Monto de Viabilidad:
298,740.00

Fecha de la Viabilidad:
03/02/2009

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 11

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
089817. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,000
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		3,000
Total 089817. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH			3,000

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la compra de equipos informáticos y la capacitación para el personal de una dependencia del gobierno regional y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.
b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

- **(a)** La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible
- **(b)** El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.8. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS DE LA SUB REGIÓN PACIFICO, DISTRITO NUEVO CHIMBOTE, SANTA - ANCASH

Código SNIP
110447

Código SIAF
2093522

Descripción del Proyecto: S/D
Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: "Deficiente servicio para el monitoreo y ejecución de obras de diversa naturaleza, de la Sub Region Pacifico"

Causa 1: Insuficiente capacidad de movilidad del personal al lugar de la obra
Causa 2: Insuficiente equipamiento para realizar las labores de supervisión y evaluación de las obras
Causa 3: Insuficiente capacidad de atención a la totalidad de las obras
Causa 4: Actividades de supervisión realizadas sin un patrón definido

El objetivo del PIP fue: "Mejor servicio para el monitoreo y ejecución de obras de diversa naturaleza de la Sub Región Pacifico"
La alternativa seleccionada estipulaba: "Adquisición de Dos camionetas tipo 4x4 Adquisición de equipo de cómputo, Fotocopiadora, proyector multimedia, equipo topográfico, Capacitación"

Monto de Viabilidad:
281,551.00

Fecha de la Viabilidad:
23/02/2009

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 12

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENERICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
093522. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS DE LA SUB REGION PACIFICO, DISTRITO NUEVO CHIMBOTE, SANTA - ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	245,249
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		245,249
Total 093522. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS DE LA SUB REGION PACIFICO, DISTRITO NUEVO CHIMBOTE, SANTA - ANCASH			245,249

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la compra de dos camionetas, equipos y capacitación para una dependencia del gobierno regional y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.
Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial.

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

(a) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible

(b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.9. MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA A LOS AGRICULTORES EN EL AMBITO DEL P. ESPECIAL CHINECAS

Código SNIP
115311

Código SIAF
2112781

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:

"LA BAJA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LA POBLACIÓN ASENTADA EN LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE, NUEVO CHIMBOTE, CASMA Y NEPEÑA, UBICADOS EN EL VALLE DEL SANTA – LACRAMARCA, MOTIVADA POR UN INADECUADO CONOCIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LOS RECURSOS SUELO, AGUA, FERTILIZANTES Y PLANTAS, QUE LES PERMITAN OBTENER COSECHAS OPTIMAS Y COMPETITIVAS QUE LES ASEGURE UNA BUENA PRODUCCIÓN, ADEMAS LA FALTA DE LABORATORIOS DE CALIDAD EN LUGARES PRÓXIMOS, POR LO CUAL DEBEN TRASLADARSE HASTA LA CIUDAD DE LIMA PARA LOS EFECTOS DE ANÁLISIS, RESULTANDO ONEROSO Y CON EL TIEMPO QUE ELLO REPRESENTA, ES QUE ACUDEN A LAS OFICINAS DEL PROYECTO CHINECAS EN BUSCA DE APOYO, EL MISMO QUE SE VE RESTRINGIDO ANTE LAS DEFICIENCIAS LOGÍSTICAS, FALTA DE LABORATORIOS QUE PERMITA UN DIAGNOSTICO ACERTADO Y CON ESTA BASE PODER BRINDAR LAS RECOMENDACIONES ADECUADAS QUE PERMITAN A LOS AGRICULTORES UN APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LOS RECURSOS EXISTENTES."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D

El objetivo del PIP fue: "EFICIENTES CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA TRASFERENCIA DE TECNOLOGÍA A LOS AGRICULTORES EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS"

N°	Principales Indicadores del Objetivo (*) (máximo 3)	Valor Actual (*)	Valor al Final del Proyecto(*)
1	MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS	0	703,462,024
2	ESTUDIOS AMBIENTALES	0	21,125,6
3	ESTUDIOS DEFINITIVOS	0	15,000

La alternativa seleccionada estipulaba:"

Descripción de cada Alternativa Analizada	Componentes (Resultados necesarios para lograr el Objetivo	Acciones necesarias para lograr cada resultado
Alternativa 1: ALTERNATIVA 1: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGRICOLA	Resultado 1: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES DE LABORATORIO	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES DE LABORATORIO MINIMOS
	Resultado 2: EQUIPAMIENTO CON SOPORTE INFORMÁTICO, DE INGENIERÍA Y DOS UNIDADES VEHICULARES	ADQUIRIR UNA LAPTOP, 02 UNIDADES CUSTER

Monto de Viabilidad:
703,462,024

Fecha de la Viabilidad:
10/05/2009

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 13

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2112781. MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA A LOS AGRICULTORES EN EL AMBITO DEL P. ESPECIAL	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	211,508
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		211,508
Total 2112781. MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA A LOS AGRICULTORES EN EL AMBITO DEL P. ESPECIAL			211,508

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la compra de equipos de laboratorio e informáticos para una dependencia del gobierno regional que brinda servicios públicos directamente con ellos y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

En este análisis no se encontró evidencia de un uso irregular.

5.10. MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS PARA EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS: AGUA, SUELO Y PLANTAS EN EL ÁMBITO DEL P. E. CHINECAS

Código SNIP
128552

Código SIAF
2133910

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"La población del área de influencia suman un total de 391,713habitantes que incluye a los pobladores del sector rural que suman 24,280 habitantes, que se considera la población de referencia, dentro de los cuales se encuentran los beneficiarios, según el INEI para el año 2007, cuyas actividades principales a las que se dedican son, la agricultura (73.6%), servicios diversos (26.4 %). Con respecto a la categoría ocupacional, el 16.5 % son asalariados, el 76.3 % son independientes, el 5.5 % son trabajadores familiares no remunerados y un 4.4 % son trabajadores de hogar."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "Eficiente Uso de los Recursos Agua, Suelo y Plantas en el ámbito de influencia del Proyecto Especial CHINECAS"
La alternativa seleccionada estipulaba: "Construcción y equipamiento de un laboratorio de suelos, agua, plantas y fertilizantes, en un área de

454.00m2(estructura aporticada de un piso, con una altura de 3.20m)•Capacitación y asistencia técnica a los agricultores respecto al uso y gestión del agua.

a) Implementación de parcelas demostrativas con riego tecnificado por goteo
b) Implementación de plantas madre de frutales con riego por goteo.
c) Capacitación y pasantía a productores en gestión Empresarial"

Monto de Viabilidad:
2,842,259

Fecha de la Viabilidad:
28/09/2010

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 14

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
133910. MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES TECNOLOGICAS PARA EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS: AGUA, SUELO Y PLANTAS EN EL AMBITO DEL	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	128,610
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		128,610
Total 133910. MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES TECNOLOGICAS PARA EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS: AGUA, SUELO Y PLANTAS EN EL AMBITO			128,610

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la construcción y compra de equipos de laboratorio e informáticos para una dependencia del gobierno regional que brinda servicios públicos directamente con ellos y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.
En este análisis no se encontró evidencia de un uso irregular.

5.11. DESARROLLO DE CAPACIDADES EN EL PROCESO DE ZONIFICACIÓN ECONÓMICA ECOLÓGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

Código SNIP
146707

Código SIAF
2134953

Descripción del Proyecto

Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:

"LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS ESTÁ CONSTITUIDO POR LA POBLACIÓN TOTAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, QUIENES TIENEN ESPECIAL INTERÉS A NIVEL ASOCIATIVO DE PLANIFICAR SU DESARROLLO. LA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ACUERDO A SUS POTENCIALIDADES Y LAS INVERSIONES QUE SE PROYECTEN LOGRARÁN VERDADERO ÉXITO TANTO EN LO PRODUCTIVO COMO EN LO ECONOMICO. ES PRECISO SEÑALAR QUE NO EXISTEN CONFLICTOS DE INTERESES IMPORTANTES ENTRE LOS BENEFICIARIOS NI DE ESTOS CON LOS ACTORES INVOLUCRADOS"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D

El objetivo del PIP fue: "ADECUADO PROCESO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES EN EL PROCESO DE ZONIFICACIÓN ECONÓMICA ECOLÓGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ UTILIZADO COMO HERRAMIENTA DE DESARROLLO."

La alternativa seleccionada estipulaba: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN EL PROCESO DE ZONIFICACIÓN ECONÓMICA ECOLÓGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA ZONIFICACIÓN ECONÓMICA ECOLÓGICA (ZEE), MONITOREO E INFORMACIÓN, LO MISMO QUE LA SENSIBILIZACIÓN A LOS ACTORES SOCIALES PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL"

Monto de Viabilidad:

3,670,829

Fecha de la Viabilidad:

11/05/2010

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 15

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2134953. DESARROLLO DE CAPACIDADES EN EL PROCESO DE ZONIFICACION ECONOMICA ECOLOGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	40,200
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		40,200
	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	60,300
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		60,300
Total 2134953. DESARROLLO DE CAPACIDADES EN EL PROCESO DE ZONIFICACION ECONOMICA ECOLOGICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE			100,500

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la contratación de personal especialista, la adquisición de aplicativos informáticos y la DIFUSIÓN, para una dependencia del gobierno regional que realiza una función regular y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

También, del análisis de la información presupuestal se aprecia que ha sido financiado por la fuente Donaciones y Transferencias constituida principalmente por el Remanente de las Utilidades Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10)(2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

(a) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible

(b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

d) Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 892, artículo 8° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 09-98-TR y sus modificatorias, los cuales destinan los fondos del Remanente de Utilidades Mineras a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo a través de un fondo (FONDOEMPLEO), y, a las obras de infraestructura vial, especificando en lo último que debe tratarse de proyectos de inversión pública de alcance regional.

5.12. DESARROLLO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LOS DOCENTES DEL NIVEL SECUNDARIA DE LAS IIEE DEL AREA URBANA DE LA PROVINCIA DE SANTA-REGION ANCASH

Código SNIP
180000

Código SIAF
2155310

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:

"Es la provincia más extensa y poblada del Departamento de Ancash, ubicada en la parte nor-central y occidental del país, en extremo noroeste de Ancash. Tiene una superficie de 4 mil km, es decir, el 11,15% del total regional. Su población es de 404 mil habitantes, de los cuales 371 mil son urbanos y 33 mil, rurales. Su densidad poblacional es de 100,79 hab/km². Su tasa de crecimiento anual es de 1,6%.Los estudiantes de educación secundaria de la instituciones educativas del área urbana de la provincia del Santa, serán los beneficiarios finales del proyecto, por su condición de afectados por la problemática actual de limitada formación de los docentes en capacidades para el manejo de herramientas informáticas y una adecuada complementación de sus demás asignaturas con el uso de TIC's, dentro de su enseñanza escolar; lo cual los hace poco competitivos y de un nivel más bajo en relación a estudiantes de otras instituciones educativas de la región y del país.En la provincia del Santa, de la población ocupada, el 12.4% se encontraban trabajando como agricultor, ganadero y minero, mientras que el 12% lo hacía como vendedor, el 19.8% trabajaba en el sector comercio y el 8.% en el sector servicio (INEI, 2007). Los indicadores laborales para la provincia del Santa muestran que la oferta laboral del distrito para el año 2007 estaba conformada por el 34% hombres y el 66 % mujeres. La oferta laboral viene a ser el conjunto de personas que se encuentran trabajando o se encuentran buscando activamente un trabajo. La oferta laboral también es conocida como Población Económicamente Activa (PEA). La tasa de actividad para la Provincia del Santa fue de 38%. Este indicador mide la participación de la población en edad de trabajar en el mercado de trabajo, sea trabajando o buscando trabajo, es decir, la tasa de actividad nos indica que porcentaje de la población en edad de trabajar constituye la oferta laboral (MTPE, 2007)."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D

El objetivo del PIP fue: "Mejorar los Servicios Educativos en Tecnologías de Información y Comunicación en el nivel secundaria en las Instituciones Educativas Estatales del área urbana de la Provincia de Santa, Región Ancash"

La alternativa seleccionada estipulaba: "Implementación del Programa de Capacitación dirigido a los docentes de nivel Secundaria Para el desarrollo de nuevas capacidades y competencias en el uso de la informática, sobretodo la aplicación de una currícula basada en las TICs para los docentes de nivel secundario, acorde a las exigencias del DCN. Los docentes de Secundaria llevarán un programa de ofimática acorde a su nivel académico.Implementación del Sistema E-LearningLa idea básica del sistema E-Learning es el de contar con una plataforma tecnológica virtual que permita al docente el desarrollar sus clases en la medida de sus posibilidades de tiempo, capacidad de aprendizaje y sobretodo ubicación, para así afianzar sus conocimientos adquiridos en las clases presenciales, del igual manera el sistema de evaluación docente podrá ser ejecutado desde cualquier computadora que tenga instalado el sistema y permitirá tomar exámenes, pruebas y prácticas de cualquier materia.Implementación de los Centros de CapacitaciónUn Centro de Capacitación se compone de uno o dos aulas de cómputo. Los centros de capacitación serán implementados con infraestructura tecnológica para brindar un ambiente grato y cómodo para los participantes. En total se implementará 07 Centros de capacitación en la Provincia del Santa, los cuales operarán en centros educativos seleccionados.Implementación de Infraestructura Tecnológica en los Centros de CapacitaciónCada centro de capacitación contará con un centro de cómputo. El centro de cómputo contará con los siguientes equipos a adquirirse: Computadoras

personales (CPU, Monitor, Teclado, Mouse) de última generación, proyector multimedia e impresora láser, y toner. Las computadoras estarán en un entorno de red wireless (red inalámbrica).Cableado Eléctrico en los Centros de CapacitaciónSe mejorará la red de energía eléctrica en los centros de capacitación, esto implica cableado eléctrico, instalación de tomacorrientes, llave termo magnética en cada centro de cómputo.Implementación de Mobiliario en los Centros de CapacitaciónEl mobiliario a implementar en los Centros de capacitación constará de mesas, sillas para el caso del centro de cómputo.Implementación del Plan de Mantenimiento en los Centros de CapacitaciónUna vez implementado los centros de capacitación se implementará el plan de mantenimiento con la finalidad de asegurar la operatividad de los equipos de cómputo instalados. Los cuales serán 2 veces durante la ejecución del Proyecto."

Monto de Viabilidad:
5,997,553

Fecha de la Viabilidad:
30/05/2011

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 16

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2155310. DESARROLLO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LOS DOCENTES DEL NIVEL SECUNDARIA DE LAS IIEE DEL AREA URBANA DE LA PROVINCIA DE SANTA-REGION ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,696,200
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		3,696,200
Total 2155310. DESARROLLO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LOS DOCENTES DEL NIVEL SECUNDARIA DE LAS IIEE DEL AREA URBANA DE LA			3,696,200

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la capacitación y compra de equipos informáticos para brindar el servicio educativo y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.
Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.
En este análisis no se encontraron indicios de uso irregular.

5.13. MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE EN CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA ZONA URBANA DEL CALLEJÓN DE HUAYLAS REGION ANCASH

Código SNIP
241591

Código SIAF
2230700

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:

"Mediante la ejecución del presente proyecto la población urbana de las provincias de Carhuaz, Huaraz, Huaylas, Recuay y Yungay serán beneficiadas ya que los estudiantes como futuros y actuales motores del desarrollo de la comunidad, desarrollarán capacidades y habilidades científicas para la búsqueda de soluciones a los problemas que aquejen su entorno. En Ancash el índice de desarrollo humano es de 0,5996 (ubicado, dentro del ranking nacional, en el puesto 12), y es inferior al promedio nacional de 0,623. Aunque por el lugar del IDH Ancash podría ser considerada como un departamento de nivel intermedio dentro de Perú, este dato contrasta con la situación de pobreza que se ha identificado en este departamento, donde un amplio 42.6% se encuentra en situación de pobreza total superando el promedio nacional que es de 39.3%. Siguiendo la misma tendencia, el porcentaje de pobres extremos es de 17,2%, cifra mayor al promedio nacional que es de 13,7%. Ancash es el quinto departamento con mayor tasa de analfabetismo en población de 15 años a más; superado solamente por Huancavelica, Ayacucho, Huánuco y Apurímac. Para el 2006, según cifras del Ministerio de Educación, la tasa de analfabetismo llegó a 20.5%, cifra que representa el doble del promedio nacional. Otro indicador alarmante es el porcentaje de madres con escolaridad básica concluida, que al 2006 llega al 22.4%. En Ancash, la oferta educativa correspondiente a la educación básica regular es principalmente de carácter público. El 87,8% de las instituciones educativas del departamento son de gestión estatal, mientras que el 12,2% son de gestión privada. Estos datos guardan correspondencia con la matrícula total de EBR, pues, el 87,7% de la población estudiantil del departamento está matriculada en instituciones públicas, y solo el 12,3% accede a escuelas privadas. Un aspecto a tomar en cuenta es que si bien el número de IIEE de educación básica regular se concentran principalmente en las áreas rurales (63.5%), la matrícula se concentra en las zonas urbanas (65,3%). Asimismo, siguiendo la tendencia de los promedios nacionales el porcentaje de docentes del departamento de Ancash es mayor en el área urbana (66.7%) que en la zona rural, que cuenta solo con un 33,3%. El 64.2% de los habitantes del departamento de Ancash vive en el área urbana, mientras que el 35.8% reside en el área rural, compartiendo la tendencia de la población peruana donde el 75.9% reside en área urbana.

Por otro lado, es interesante notar que un porcentaje significativo de habitantes (31,5%) emplea la lengua nativa, el quechua, y que el 25,6% de esta población vive

en el área urbana mientras que una amplia mayoría (74,4%) lo hace en el área rural, no siendo esta diferencia tan marcada en el promedio nacional. Por otro lado, es reducida la diferencia entre el porcentaje de hombres y mujeres que emplean la lengua nativa en Ancash (47,8% y 52,1%, respectivamente), lo cual si corresponde con la tendencia nacional. Según el último censo del INEI 2007, las provincias de Carhuaz, Huaraz, Huaylas, Recuay y Yungay pertenecientes al Callejón de Huaylas de la Región Ancash, alberga una población total de 319,159 habitantes, siendo el 51.98% de la población habitantes en zona urbana y un 48.02% que habita en una zona rural. Además se observa que el 50.78% de la población son mujeres y el 49.22% restante, son hombres. INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS IIEE DE LA REGIÓN ANCASH Se cuenta con informe de la Dirección Regional de Educación de Ancash de fecha 23 de Abril, en donde se indica el estado de las Instituciones Educativas de la Región, en particular de las Instituciones Educativas que conforman las beneficiarias en este proyecto. De las 66 IIEE beneficiarias, se cuenta con 2 Instituciones Educativas que presentan buena infraestructura, pero sus techos son de calamina."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: "DIFÍCIL ACCESO DE LOS ALUMNOS A LABORATORIOS CTA EN IIEE ESTATALES DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS PROVINCIAS DE HUARAZ, CARHUAZ, YUNGAY, HUAYLAS Y RECUAY."

El objetivo del PIP fue: "LOS ALUMNOS DE NIVEL SECUNARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE LAS PROVINCIAS DE HUARAZ, CARHUAZ, YUNGAY , HUAYLAS Y RECUAY, TIENEN ACCESO A LABORATORIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE."

La alternativa seleccionada estipulaba: "ACCION A1: Capacitación Docente en Recursos Tecnológicos para Ciencias, Tecnología y Ambiente Implementación y desarrollo del Plan de Capacitación Docente en Recursos Tecnológicos para Ciencias, Tecnología y Ambiente para el mejoramiento y desarrollo de nuevas competencias científicas del recurso humano (docentes y estudiantes) de las Instituciones Educativas Estatales de las provincias de Carhuaz, Huaraz, Huaylas, Recuay y Yungay, utilizando tecnologías nuevas. En el desarrollo de dicho programa se ha considerado la utilización de recursos naturales propios de la zona, con la finalidad de utilizarlos y mejorar así la capacidad creadora de los docentes. ACCION A2: Equipamiento de Instituciones Educativas Estatales nivel Secundaria El Equipamiento Tecnológico en Ciencias implica que cada Institución Educativa Estatal de nivel secundaria de las provincias de Carhuaz, Huaraz, Huaylas, Recuay y Yungay, contará con un laboratorio de Ciencia, Tecnología y Ambiente (CTA). El laboratorio contará con los siguientes equipos a adquirirse: Kit de Ciencia, consistente en sensores recolectores de datos y utensilios para experimentos de las tres especialidades CTA (Biología, Física, Química); Computadoras personales (CPU, monitor, teclado, mouse) de última generación; proyector multimedia; Software educativo de simulación de experimentos científicos. Así mismo, se contará con mobiliario y un sistema interactivo de aprendizaje y de registro, control, seguimiento y medición del nivel de aprendizaje por sesión que permitirá conocer el nivel de captación de los participantes."

Monto de Viabilidad:
5,762,659

Fecha de la Viabilidad:
08/08/2013

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 17

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2230700. MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE EN CIENCIA, TECNOLOGIA Y AMBIENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA ZONA URBANA DEL CALLEJON DE HUAYLAS REGION ANCASH	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5,528,400
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		5,528,400
Total 2230700. MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE EN CIENCIA, TECNOLOGIA Y AMBIENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA ZONA URBANA DEL CALLEJON DE HUAYLAS REGION ANCASH			5,528,400

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la capacitación y compra de equipos informáticos para brindar el servicio educativo y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

También, del análisis de la información presupuestal se aprecia que ha sido financiado por la fuente Donaciones y Transferencias constituida principalmente por el Remanente de las Utilidades Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 892, artículo 8° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 09-98-TR y sus modificatorias, los cuales destinan los fondos del Remanente de Utilidades Mineras a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo a través de un fondo (FONDOEMPLEO), y, a las obras de infraestructura vial, especificando en lo último que debe tratarse de proyectos de inversión pública de alcance regional.

5.14. DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE TARA (CAESALPINEA SPINOSA) EN EL VALLE DEL PUCHKA- PROVINCIA DE HUARI

Código SNIP
27252

Código SIAF
2044398

Descripción del Proyecto

Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:

"El caracter extractivo de la base económica ha determinado que la agricultura y la pequeña ganadería se constituyan como los principales activiades económicas de las localidades del ámbito del proyecto. Las familias que en su mayoría disponen de ingresos complementarios provenientes de negocios vinculados al copio y comercialización de productos agrícolas, residen mayoritariamente en viviendas localizadas al pie de la carretera que conduce a la ciudad de Huari."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: "**El objetivo del PIP fue**: "Incrementar Niveles de Producción y Productividad de la Tara en el Valle del Puchka"

La alternativa seleccionada estipulaba: "Brindar Transferencia tecnológica, mediante la capacitación y asistencia técnica a través de la implementación de parcelas demostrativas con plantas producidas en viveros comunales, manejo y aprovechamiento forestal de plantas nativas en estado silvestre; así como también capacitación y asistencia técnica permanente en aspectos de organización, gestión empresarial, técnicas de comercialización e información de mercados a las familias productoras y recolectoras de tara previamente organizadas, a fin de lograr una mayor rentabilidad de la especie forestal."

Monto de Viabilidad:

1,507,973

Fecha de la Viabilidad:

23/02/2007

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N°18

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2044398. DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE TARA (CAESALPINEA SPINOSA) EN EL VALLE DEL PUCHKA- PROVINCIA DE HUARI	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	242,609
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		242,609
Total 2044398. DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE TARA (CAESALPINEA SPINOSA) EN EL VALLE DEL PUCHKA- PROVINCIA DE HUARI			242,609

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la capacitación y transferencia tecnológica a los agricultores así como la implementación de una parcela demostrativa y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

En este análisis no se encontraron indicios de uso irregular.

5.15. FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTION DE LA CUENCA DEL RIO CASMA

Código SNIP
32586

Código SIAF
2044399

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:

"Se definirá como población afectada a la población total de los distritos de Buena Vista, Yautan, Casma y Comandante Noel en la Provincia de Casma, Cochabamba, Colcabamba, Pariacoto, la Libertad, Pampas y Pira en la Provincia de Huaraz y en la provincia de Yungay los distritos de Cascapara, Quillo y Shupluy , distritos donde se ubica la población de la cuenca del Río Casma que para el 2006 asciende a: 78,600 habitantes.

La población de la cuenca del santa pertenece a los niveles medios de la pirámide social, lo cual es sopesado favorablemente básicamente por los distritos de la provincia de Casma. El resto de distritos son zonas muy deprimidas; presentan condiciones con bajo nivel socio-económico."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "Adecuado proceso de ordenamiento territorial de la cuenca del Río Casma - Región Ancash."

La alternativa seleccionada estipulaba:

"* Sensibilización de actores sociales a través de la difusión de instrumentos y en las reuniones participativas
* Contratación de especialistas y capacitación a personal de planta para el desarrollo, monitoreo y seguimiento de Instrumentos de gestión de la Cuenca (ZEE y POT)
* Implementación de Sistema de Ordenamiento, monitoreo del uso y ocupación del territorio y recursos: (Infraestructura + equipamiento + mobiliario + software + transporte)
* Adquisición de material cartográfico y Teledetección"

Monto de Viabilidad:
738,011

Fecha de la Viabilidad:
02/04/2007

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 19

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
044399. FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTION DE LA CUENCA DEL RIO CASMA	5. RECURSOS DETERMINADOS	5. INVERSIONES	37,603
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		37,603
Total 044399. FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE GESTION DE LA CUENCA DEL RIO CASMA			37,603

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la Difusión, contratación de especialistas, equipos y aplicaciones informáticos, mobiliario y materiales para cumplir las funciones regulares de una dependencia del gobierno regional y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:
- **(1)** (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).
- **(2)** (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno.

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

- **(a)** La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible
- **(b)** El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.16. FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA CUENCA DEL VALLE AIJA-HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY - ANCASH

Código SNIP
73301

Código SIAF
2057681

Descripción del Proyecto

Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:

"LA POBLACION BENEFICIARIA ESTA CARACTERIZADO POR AGRICULTORES DEDICADOS AL MANEJO DE CULTIVOS DESDE EL PUNTO DE VISTA TRADICIONAL,CON ALTA TASA DE ANALFABETOS Y PROBREZA CRECIENTE"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D

El objetivo del PIP fue: "INCREMENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA LOCAL, QUE ESTE EXPRESADA EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS POBLADORES"

La alternativa seleccionada estipulaba: "FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL CAMBIO DE SISTEMA DE MODULOS PRODUCTIVOS FAMILIARES (FRUTALES, CRIANZA DE GANADO VACUNO, CRIANZA FAMILIAR DE ANIMALES MENORES)."

Monto de Viabilidad:

1,200,200

Fecha de la Viabilidad:

10/01/2008

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 20

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
057681. FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA CUENCA DEL VALLE AIJA-HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY-	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	50,846
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		50,846
Total 057681. FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA CUENCA DEL VALLE AIJA-HUARMEY, PROVINCIA DE			50,846

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la compra de modulos produtivos y asistencia técnica para el cambio de patrones productivos familiares y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

En el análisis efectuado no se encontraron indicios de uso irregular de recursos.

5.17. MEJORAMIENTO DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Código SNIP
82971

Código SIAF
2062500

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"La Región Ancash es zona turística por naturaleza, pero los productos turísticos y artesanales de la región no son promocionados adecuadamente, por lo que hemos perdido posiciones en los índices de arribos, encontrándonos séptimos por detrás de regiones como: La Libertad, Ica, Junín, Arequipa, que no cuentan con nuestros recursos pero que si han desarrollado políticas promocionales intensas, no hay un compromiso serio de las instituciones publicas y privadas como MINCETUR, PROMPERU, y las Cámaras de Turismo Regional y Provinciales; realizándose una inadecuada promoción de los recursos de nuestra región."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "El objetivo es desarrollar una adecuada difusión del producto turístico, artesanal, gastronómico y productivo de Ancash."

La alternativa seleccionada estipulaba: "El proyecto consistirá en la organización y ejecución de la Gran Feria Regional de Ancash 2008; fortaleciendo las participaciones en ferias Turísticas Nacionales con un adecuado soporte logístico"

Monto de Viabilidad:
298,936.00

Fecha de la Viabilidad:
28/04/2008

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 21

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
062500. MEJORAMIENTO DE LA PROMOCION TURISTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	5. INVERSIONES	36,036
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	262,650
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		298,686
Total 062500. MEJORAMIENTO DE LA PROMOCION TURISTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH			298,686

Fuente: SIAF del Ministerio de Economia y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la realización de una feria y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.
Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.
En el análisis efectuado no se encontraron indicios de uso irregular de recursos.

5.18. IMPLEMENTACION DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DE LA SUB REGION PACIFICO Y ZONA SIERRA- ANCASH

Código SNIP
73498

Código SIAF
2063658

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS SON LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS FOCALIZADAS DE LA SUB REGIÓN PACIFICO Y LAZONA SIERRADE EDUCACIÓN PRIMARIA"
Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: "LA PERSISTENCIA DE METODOLOGÍAS CONVENCIONALES EN EDUCACIÓN PRIMARIA"
El objetivo del PIP fue: "EL OBJETIVO DEL PROYECTO ES LA ADOPCIÓN DEFINITIVA DE MODERNAS METODOLOGÍAS MULTIDISCIPLINARIAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA"

La alternativa seleccionada estipulaba:
"ACCION 1: CAPACITACIÓN DOCENTE MULTIDISCIPLINAR
ACCION 2: CAPACITACIÓN DE NÚCLEO DE SUPERVISORES
ACCION 3: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO TECNOLÓGICO INFOESCUELA ENRIQUECIDO CON COMPLEMENTO DE MANUFACTURA"

Monto de Viabilidad:
5,884,916

Fecha de la Viabilidad:
21/07/2008

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 22

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2063658. IMPLEMENTACION DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DE LA SUB REGION PACIFICO Y ZONA SIERRA- ANCASH	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	986,625
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		986,625
	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	4,801,094
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		4,801,094
Total 2063658. IMPLEMENTACION DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DE LA SUB REGION PACIFICO Y ZONA SIERRA- ANCASH			5,787,719

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la capacitación y compra de material didáctico para brindar servicios educativos y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

También, del análisis de la información presupuestal se aprecia que ha sido financiado por la fuente Donaciones y Transferencias constituida principalmente por el Remanente de las Utilidades Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 892, artículo 8° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 09-98-TR y sus modificatorias, los cuales destinan los fondos del Remanente de Utilidades Mineras a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo a través de un fondo (FONDOEMPLEO), y, a las obras de infraestructura vial, especificando en lo último que debe tratarse de proyectos de inversión pública de alcance regional.

5.19. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS EN LA GESTIÓN DOCUMENTARIA DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Código SNIP
105596

Código SIAF
2087611

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"La situación actual es la Deficiencia del servicio de trámite documentario en el gobierno regional de Ancash, por las inadecuadas condiciones físicas y de logística del servicio en que vienen siendo atendidos la población de la región específicamente

callejón de Huaylas, dado que en las condiciones actuales se producen demoras innecesarias, pues en la actualidad este servicio se brinda de manera tradicional. Produciéndose extravíos de documentación y demora en las gestiones tanto del publico usuario así como la de las autoridades regionales."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "Mejorar el servicio de atención a los usuarios de trámite documentario en la gestión documentaria de la sede del Gobierno Regional Ancash"
La alternativa seleccionada estipulaba: "Adquisición de un Sistema de Software mediante convenio, el cuál contiene la implementación de éste Software; la instalación de un sistema de redes y brindar protección y seguridad. Capacitación del Sistema de Gestión Documentaria en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, para el buen uso y seguridad del Software instalado."

Monto de Viabilidad:
294,215.00

Fecha de la Viabilidad:
28/11/2008

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 23

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENERICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
087611. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO DE ATENCION A LOS USUARIOS EN LA GESTION DOCUMENTARIA DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	5. INVERSIONES	9,000
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	283,215
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		292,215
Total 087611. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SERVICIO DE ATENCION A LOS USUARIOS EN LA GESTION DOCUMENTARIA DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH			292,215

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la mejora del sistema de trámite que es un sistema de uso interno del gobierno regional no encontrándose evidencia que constituya (el trámite) un servicio público en sí; además su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus

modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10)(2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

- **(a)** La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible
- **(b)** El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.20. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA EN PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE LAS REDES CALLEJON DE HUAYLAS SUR Y NORTE DE LA REGIÓN ANCASH

Código SNIP
105620

Código SIAF
2087981

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"Los orígenes del poblamiento de Ancash se remontan a 10.000 años atrás. Los indicios mas antiguos de producción agrícola datan de entre los años 8000 y 7000 a.C. Sin embargo, la aparición de la cultura Chavín, a partir del 2000 A.C., es el elemento más representativo del pasado Pre Incaico. La influencia Chavín se dejó sentir sobre una enorme extensión del país. Su centro político y religioso, Chavín de Huántar, adquirió un gran desarrollo cultural en todos los campos. El Templo de Chavín, así como el Lanzón monolítico, la llamada estela Raymondi y las cabezas clavas de piedra, constituyen los símbolos más importantes y característicos de esta cultura. En la costa, destacan las ruinas de Sechín y las sucesivas influencias Mochica y Chimú, así como de la conquista incaica.

Después de la conquista, durante la dominación española, mientras los valles interandinos se destinaron a la producción agrícola, la influencia de la Iglesia provocó una modificación de las costumbres al incorporar una profunda religiosidad a todos los pueblos de esta zona.

El nacimiento del Perú independiente reconoce a la región como departamento con el nombre de Huaylas (1821). El definitivo nombre de Ancash se estableció en 1839 por un decreto del mariscal Agustín Gamarra. Su historia republicana está jalonada de hitos importantes como la batalla final de la Confederación Perú - Boliviana, la resistencia durante la guerra del Pacífico, la rebelión de los campesinos del Callejón de Huaylas, dirigida por el cacique Atusparia en 1885, y su contribución a la economía nacional mediante la explotación de sus riquezas naturales.
El sector primario es el (39%) de la PEA Total, donde la actividad agropecuaria representa el 36%, cifra que sustenta el mayor porcentaje de población rural y la dedicación a la agricultura, siendo sus principales productos la papa, caña de azúcar, maíz duro, maíz"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "Eficiente Capacidad Resolutiva del Personal de las Redes Callejón de Huaylas Sur y Norte de la Región Ancash."
La alternativa seleccionada estipulaba: "Implementación del programa de capacitación dirigido a todos los profesionales (1,614) de la Red Callejón de Huaylas Sur y Norte, más la DIRES con personal especializado de la Región Ancash. Adquisición de 1,467 computadoras portátiles y materiales logísticos para capacitación. Adquisición de libros y CDs especializados por red.

Monto de Viabilidad:
5,920,453

Fecha de la Viabilidad:
12/12/2008

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 24

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
087981. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA EN PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE LAS REDES CALLEJON DE HUAYLAS SUR Y NORTE DE	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	915
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		915
Total 087981. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA EN PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE LAS REDES CALLEJON DE HUAYLAS SUR Y NORTE DE			915

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la capacitación horizontal interna y compra de computadoras para una dependencia de salud del gobierno regional y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.
Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y

analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10)(2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

- **(a)** La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible
- **(b)** El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.21. MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PLANIFICACION DEL DESARROLLO REGIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Código SNIP
112566

Código SIAF
2089822

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"El Gobierno Regional de Ancash, cuenta actualmente con 5 órganos de línea, siendo una de ellas la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial,que a fin de dar cumplimiento a sus funciones cuenta con los siguientes órganos especializados:
- Sub Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial.
- Sub Gerencia de Desarrollo Institucional.
- Sub Gerencia de Inversiones.
- Sub Gerencia de Presupuesto
La sub Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial, es la encargada de conducir el proceso de planificación estrátegica de desarrollo regional, teniendo entre sus funciones: orientar, coordinar y dirigir la formulación de los planes de Desarrollo Regional concertado, Participación ciudadana y otros de su competencia."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "Mejoramiento en la participación de la sociedad civil en la planificación del desarrollo regional en el Departamento de Ancash"
La alternativa seleccionada estipulaba: "Organizaciones de la sociedad civil capacitados y comprometidos con el desarrollo del gobierno regional. - Suficiente difusión"

Monto de Viabilidad:
227,232.00

Fecha de la Viabilidad:
05/03/2009

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 25

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
089822. MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PLANIFICACION DEL DESARROLLO REGIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,000
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		2,000
Total 089822. MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PLANIFICACION DEL DESARROLLO REGIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE			2,000

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste el fortalecimiento de la sub gerencia de planeamiento que desarrolla funciones internas y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios

públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

(1) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible

(2) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.22. DESAROLLO Y FOMENTO DE LA PRODUCCION ARTESANAL REGIONAL - ANCASH

Código SNIP
117666

Código SIAF
2091518

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"ANCASH ES UNA DE LAS REGIONES CON MAYOR VOCACIÓN ARTESANAL, EL SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE SE DEDICA A ESTA ACTIVIDAD NO HA PODIDO SUPERAR SU SITUACIÓN DE POBREZA POR LOS BAJOS NIVELES DE INGRESOS QUE OBTIENEN POR LOS PRODUCTOS QUE ELABORAN A PESAR DE SER SU PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS, VIENDO AFECTADA SU ECONOMÍA Y SU DESARROLLO"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "ADECUADO DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS ARTESANOS ANCASHINOS"
La alternativa seleccionada estipulaba:"

Resultado 1: ADECUADO MANEJO TÉCNICO PRODUCTIVO, DOTANDO DE LOS MEDIOS Y CONOCIMIENTOS TECNOLÓGICOS PARA OPTIMIZAR LA PRODUCCIÓN	IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS PILOTO CON HERRAMIENTAS Y EQUIPOS TRANSFERENCIA DE CAPACIDADES TÉCNICAS EN EL EMPLEO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS TRANSFERENCIA DE CAPACIDADES A TRAVES DE VISITAS DE SOPORTE TECNICO

Monto de Viabilidad:
1,195,653.0

Fecha de la Viabilidad:
21/05/2009

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 26

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENERICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2091518. DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PRODUCCION ARTESANAL REGIONAL - ANCASH	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	52,040
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		52,040
	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	556,513
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		556,513
Total 2091518. DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PRODUCCION ARTESANAL REGIONAL - ANCASH			608,553

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA A ARTESANOS y que su beneficio e impacto directo son de alcance REGIONAL.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

También, del análisis de la información presupuestal se aprecia que ha sido financiado por la fuente Donaciones y Transferencias constituida principalmente por el Remanente de las Utilidades Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 892, artículo 8° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 09-98-TR y sus modificatorias, los cuales destinan los fondos del Remanente de Utilidades Mineras a la capacitación de trabajadores y

la promoción del empleo a través de un fondo (FONDOEMPLEO), y, a las obras de infraestructura vial, especificando en lo último que debe tratarse de proyectos de inversión pública de alcance regional.

5.23. IMPLEMENTACION DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DEL CALLEJON DE HUAYLAS-REGION ANCASH

Código SNIP
71393

Código SIAF
2105637

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS SON LOS ALUMNOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ALIZADAS DEL CALLEJON DE HUAYLAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA"
Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: "LA PERSISTENCIA DE METODOLOGÍAS CONVENCIONALES EN EDUCACIÓN PRIMARIA"
El objetivo del PIP fue: "EL OBJETIVO DEL PROYECTO ES LA ADOPCIÓN DEFINITIVA DE MODERNAS METODOLOGÍAS MULTIDISCIPLINARIAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA"

La alternativa seleccionada estipulaba:

"ACCION 1: CAPACITACIÓN DOCENTE MULTIDISCIPLINAR
ACCION 2: CAPACITACIÓN DE NÚCLEO DE SUPERVISORES
ACCION 3: ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO TECNOLÓGICO INFOESCUELA ENRIQUECIDO CON COMPLEMENTO DE MANUFACTURA"

Monto de Viabilidad:
2,965,767

Fecha de la Viabilidad:
09/06/2008

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 27

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
063659. IMPLEMENTACION DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DEL CALLEJON DE HUAYLAS-REGION ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	5. INVERSIONES	19,904
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,926,374
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		2,946,278
Total 063659. IMPLEMENTACION DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DEL CALLEJON DE HUAYLAS-REGION ANCASH			2,946,278

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la capacitación y compra de material didáctico para brindar servicios educativos y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

En el análisis efectuado no se encontraron indicios de uso irregular de recursos.

5.24. MEJORAMIENTO DE LA SENSIBILIZACIÓN SOCIAL PARA EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN - MACROREGION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA REGIÓN ANCASH

Código SNIP
112921

Código SIAF
2107980

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"Durante los últimos 25 años, el Perú ha experimentado una serie de intentos para alcanzar una descentralización política y económica. En este contexto, en julio de 2002, se inició el más reciente intento por implementar un nuevo proceso de descentralización en el país.

El proceso se inició oficialmente con el anuncio de la convocatoria a elecciones regionales a ser realizadas en noviembre de 2002 y la posterior conformación de gobiernos regionales sobre la base de las jurisdicciones departamentales. En los primeros años de implementación (2002-2005), se buscó aprobar y perfeccionar el marco normativo del proceso, se generaron mayores espacios de participación ciudadana y se inició la transferencia de algunos programas sociales y competencias específicas a los gobiernos sub nacionales.

Las primeras dificultades que el proceso enfrentó provinieron tanto de tensiones y

discusiones sobre qué competencias se asignarían a las nuevas instancias de gobierno,"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D

El objetivo del PIP fue: "EFICIENTE GESTIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL"

La alternativa seleccionada estipulaba: "Contratación de profesionales para la realización de 80 talleres de capacitación sobre descentralización. Equipamiento Información y difusión sobre descentralización a través de los medios."

Monto de Viabilidad:
802,170.00

Fecha de la Viabilidad:
14/10/2009

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 28

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
107980. MEJORAMIENTO DE LA SENSIBILIZACION SOCIAL PARA EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION - MACROREGION DE LOS REPRESENTANTES DE LA	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		-
	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	646,481
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		646,481
Total 107980. MEJORAMIENTO DE LA SENSIBILIZACION SOCIAL PARA EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION - MACROREGION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA REGION ANCASH			646,481

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste LA CAPACITACIÓN, COMPRA DE EQUIPOS Y DIFUSIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE FUNCIÓN no evidenciándose la prestación de servicios públicos directos demandados por usuarios, siendo los beneficiarios directos el personal de una dependencia del gobierno regional; siendo así que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de

infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

(3) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible

(4) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que

señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.25. MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS CON ENFASIS EN CONTROL BIOLOGICO DE CULTIVOS AGRICOLAS EN EL ÁMBITO DEL P. E. CHINECAS - ANCASH

Código SNIP
152257

Código SIAF
2133909

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:

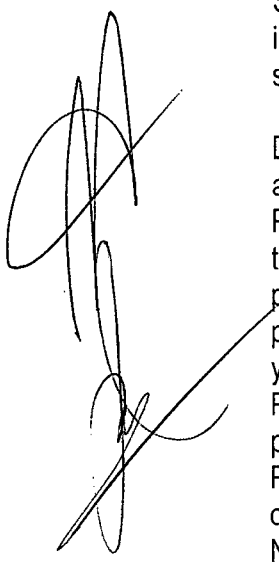

"El Proyecto, tienen un ámbito que abarca a 01 Departamento, 02 Provincias y 09 Distritos. La población diagnosticada está referida a los 09 distritos, que de de acuerdo al INEI - Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda, la Provincia del Santa (con sus 05 Distritos, materia de estudio del ámbito del Proyecto) tiene una población de 365,071 habitantes y la Provincia de Casma con una población de 42,368 habitantes, que hacen un total de 407,439 habitantes.La población de Chimbote y Nuevo Chimbote es preponderante en la Provincia de Santa ya que esta representa aprox. el 81% del total de la población del ámbito del Proyecto.La población de Casma se ubica en el tercer lugar en cuanto a mayor población, representa aprox. el 11 % del total de la población del ámbito del Proyecto.su ámbito de intervención se circunscribe una población íntegramente conformada por familias pertenecientes a las Juntas de Usuarios de Santa, IRCHIM, Nepeña y Casma, según padrón correspondiente, los que harán posible la implementación exitosa de los componentes del Proyecto y el logro de los objetivos propuestos como una forma efectiva de luchar contra la pobreza rural."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "Incremento del rendimiento y calidad sanitaria de los cultivos en el ámbito del PE CHINECAS"
La alternativa seleccionada estipulaba: "Construcción de laboratorio de Insectos + Construcción de laboratorio de Entomopatógenos + Construcción de Organismos Antagonistas + Construcción de áreas administrativas y auditorio +Asistencia Técnica + Capacitación.El Proyecto consiste en la construcción de 3 laboratorios de producción de controladores biológicos, además de áreas administrativas y auditorio, obras que se edificaran en el fundo Tangay, en donde actualmente se encuentra la operatividad técnica administrativa del Proyecto Especial Chinecas.Así mismo estas obras no quedaran solas, ya que se ha programado un plan de capacitación y asistencia técnica, los cuales darán el acompañamiento necesario para el logro de los objetivos propuestos en el presente estudio.1. Laboratorio de Insectos Benéficos de 400 m2 con los ambientes adecuados para la producción de Trichograma spp., Crisopas y otros de menor importancia, además de poseer ambientes sanitarios para

el uso del personal que laborara en dicho laboratorio.2. Laboratorio de Entomopatógenos de 415 m2 con los ambientes adecuados para la producción de Beauveria spp. y otros de menor importancia, además de poseer ambientes sanitarios para el uso del personal que laborara en dicho laboratorio.3. Laboratorio de Organismos Antagonistas de 405 m2 con los ambientes adecuados para la producción de Hongos, Bacterias y virus antagonistas para el control de enfermedades en las plantas.4. Áreas Administrativas y Auditorio, los cuales servirá para la atención de los requerimientos de biocontroladores así como para poder realizar los cursos talleres con los productores agrícolas y los profesionales de diferentes especialidades del PE Chinecas.5. Un Plan de Capacitación y Asistencia técnica, que realice el acompañamiento de los productores a fin de que utilicen dicha metodología de control de plagas y enfermedades en la mayoría de los cultivos con una responsabilidad técnica y social."

Monto de Viabilidad:
2,017,952

Fecha de la Viabilidad:
29/10/2010

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 29

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
133909. MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS CON ENFASIS EN CONTROL BIOLOGICO DE CULTIVOS AGRICOLAS EN EL AMBITO DEL P. E. CHINECAS - ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	88,845
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		88,845
Total 133909. MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS CON ENFASIS EN CONTROL BIOLOGICO DE CULTIVOS AGRICOLAS EN EL AMBITO DEL P. E. CHINECAS -			88,845

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la construcción y equipamiento de tres laboratorios de control epidemiológico y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.
En el análisis efectuado no se encontraron indicios de uso irregular de recursos.

5.26. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASMA - REGION ANCASH

Código SNIP
81996

Código SIAF
2131761

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"La UGEL de Casma viene funcionando en el lugar denominado Programa de vivienda H.U Centro Cívico, alrededor del perimetro de la plaza de armas de Casma, donde se cuenta con el terreno totalmente saneado para la construcción y mejoramiento de la Unidad de Gestión Educativa; con la edificación de oficinas para las áreas de dirección, área de gestión pedagógica, área de gestión institucional, área de gestión administrativa, oficina de control institucional, salón de usos múltiples, área de archivo, área de espera, área de recepción, comedor, ss.hh, entre otros se espera mejorar los procesos de productividad de todos los servicios a nivel integral.Los más afectados por el problema de nunca acabar son todos los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa de casma, puesto que los ambientes a punto de colapsar son un peligro latente para su integridad física, a pesar de ello vienen desempeñando a diario sus labores pero en condiciones totalmente inadecuadas por falta de una infraestructura institucional administrativa acorde a las Normas Reglamentarias y Técnicas del Ministerio de Educación, la infraestructura y el equ ipamiento no son los más apropiados para el desempeño de las labores profesionales y de gestión administrativa dado que se encuentran totalmente deterioradas. Este local es uno de los más antiguos de la Provincia, tiene 39 años de existencia, no ha sido modificado ni reconstruido después del terremoto de 1970, por tanto, sus estructuras ya han superado largamente su vida útil. Los mobiliarios y equipos en las que vienen laborando los profesionales y técnicos se encuentran obsoletos y necesitan ser reemplazados.Los motivos que generaron la propuesta del proyecto es la limitada y deficiente provisión de servicios públicos por parte de la UGEL Casma"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "ADECUADA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, TECNICO, PEDAGOGICA PARA EFICIENTE ATENCIÓN A LA POBLACION OBJETIVO"
La alternativa seleccionada estipulaba: "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO- CONSTRUCCION DEL PRIMER PISO - AREA DE GESTION ISNTITUCIONAL- CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PISO -AAREA DE GESTION ADMINISTRATIVA - OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL - AREA DE GESTION PEDAGOGICA.- CONSTRUCCION DEL TERCER PISO AREA DE GESTION PEDAGOGICA- CONSTRUCCION DE COMEDOR/COCINA Y ARCHIVO GENERAL- ADQUISCION DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS- CAPACITACION A LA PLANA DOCENTE Y ADMINISTRATIVA"

Monto de Viabilidad:
4,892,328

Fecha de la Viabilidad:
01/09/2009

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 30

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2131761. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASMA - REGION ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	345,034
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		345,034
Total 2131761. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASMA - REGION ANCASH			345,034

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en una construcción administrativa del servicio educativo y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

En el análisis efectuado no se encontraron indicios de uso irregular de recursos.

5.27. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRARIO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA – ANCASH

Código SNIP

156895

Código SIAF

2130676

Descripción del Proyecto

Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:

"LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA ES UNA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, LA MISMA QUE CUENTA CON NUEVE ORGANOS RESOLUTIVOS, QUE CUMPLE FUNCIONES PROMOTORAS Y REGULADORAS DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS AGRARIAS Y PECUARIAS, SIN EMBARGO LOS AMBIENTES FÍSICOS EN LOS QUE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES PRESENTAN MUCHAS DEFICIENCIAS: EL COLAPSO DE LA CUBIERTA DE CASI TODA LA INFRAESTRUCTURA, LOS CABLEADOS DEL SISTEMA ELECTRICO Y LOS SERVICIOS HIGIENICOS. ASIMISMO EL CERCO PERIMETRICO DE LA SEDE DE LA DIRECCION NO CUENTA CON LA ALTURA DEVIDA POR LO QUE REPRESENTA UN RIESGO PERMANENTE DE ROBO DE LOS BIENES DE LA INSTITUCION. POR OTRA

PARTE EL MOBILIARIO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE DESUSO Y LOS EQUIPOS CON SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE OBSOLECENCIA. ESTA DIRECCION REGIONAL NO CUENTA CON LAS UNIDADES VEHICULARES REQUERIDAS A PESAR DE LAS DIVERSAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS DEL SECTOR. EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO NO HA RECIBIDO LA CAPACITACION Y ACTUALIZACION NECESARIAS PARA UNA PRESTACION EFICIENTE"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "

"ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y OPERATIVAS DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA EN LA REGION ANCASH"

N°	Principales Indicadores del Objetivo (*) (máximo 3)	Valor Actual (*)	Valor al Final del Proyecto(*)
1	AMBIENTES FISICOS ADECUADOS	15.8%	100%
2	EQUIPOS Y MOBILIARIO OPRATIVO	4.4%	100%
3	UNIDADES DE TRANSPORTE OPERATIVOS	0	19

La alternativa seleccionada estipulaba:"

Descripción de cada Alternativa Analizada	Componentes (Resultados necesarios para lograr el Objetivo	Acciones necesarias para lograr cada resultado	Número de Beneficiarios Directos
Alternativa 1: SE MEJORARAN LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE CENTRAL, REACONDICIONANDO LAS COBERTURAS, AMPLIANDO LA ENBERGADURA DEL CERCO PERIMETRICO, LOS SERVICIOS HIGIENICOS E INSTALACIONES ELECTRICAS. POR OTRA PARTE SE PREVE LA ADQUISICION DE UNIDADES DE TRANSPORTE: VEHICULOS PARA LA DIRECCION REGIONAL Y MOTOCICLETAS PARA LAS AGENCIAS AGRARIAS. ASIMISMO SE CONTEMPLA LA ADQUISICION DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LOS ORGANOS DE GESTION Y AGENCIAS AGRARIAS. COMPLEMENTANDO DICHAS ACCIONES CON EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO	Resultado 1: ADECUADAS CONDICIONES FISICAS DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL	REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DEL TECHO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DRAA; MEJORAMIENTO DE LA PARTE POSTERIOR DEL CERCO PERIMÉTRICO; A BASE DEL INCREMENTO EN CONSTRUCCIÓN DE LADRILLO (108 ML Y 1.20 DE ALTO); ACONDICIONAMIENTO DE NUEVOS INODOROS, LAVADEROS EN SS.HH; CAMBIO DE LOS INTERRUPTORES DETERIORADO, CUCHILLAS Y CABLEADO	101,827

Monto de Viabilidad:
1,126,665.8

Fecha de la Viabilidad:
15/10/2010

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 31

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2130676. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRARIO EN LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	60,103
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		60,103
Total 2130676. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRARIO EN LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ANCASH			60,103

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en el mejoramiento de la infraestructura para una dependencia del gobierno regional que presta servicios al público y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

En el análisis efectuado no se encontraron indicios de uso irregular de recursos.

5.28. MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Código SNIP
112739

Código SIAF
2089818

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"El Gobierno Regional de Ancash, cuenta actual mente con 36 oficinas en la sede central, y con 298 empleados, La Gerencia Regional de Administración tiene 3 subgerencias y se cuenta con un total de 71 trabajadores de diferentes niveles de

educación ya que se puede encontrar profesionales universitarios a si como técnicos y otros que cuentan solo con educación básica.

En total solo se cuenta con 37 computadoras y 25 impresoras para 71 trabajadores, sin tomar en cuenta a los practicantes que también realizan sus labores en estas oficinas."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "Eficiencia en el desempeño laboral de los trabajadores"
La alternativa seleccionada estipulaba: "Contratar expositores de alto nivel profesional y con experiencia, Adquirir los mejores componentes en equipos de última generación,"

Monto de Viabilidad:
432,460.00

Fecha de la Viabilidad:
17/03/2009

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 32

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
089818. MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	241,479
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		241,479
Total 089818. MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE			241,479

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la capacitación y equipos para una dependencia administrativa del gobierno regional y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10)(2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

- **(a)** La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible
- **(b)** El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de

inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.29. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL SERVICIO EDUCATIVO Y ACADÉMICO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (NIVEL SECUNDARIO DE MENORES) DE LA REGIÓN ANCASH

Código SNIP
100453

Código SIAF
2092002

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"Docentes con deseo de superación e involucrados directamente en el proceso de formación de los educandos. Con necesidad de capacitarse constantemente para alcanzar las metas curriculares que se plantean anualmente. Dispuestos a ser evaluados periódicamente por las autoridades educativas en su desempeño laboral."
Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "ADECUADA CAPACITACIÓN A LOS DOCENTES DE ANCASH, Y MANEJO ÓPTIMO DE LENGUAS EXTRANJERAS Y DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN"
La alternativa seleccionada estipulaba: "SELECCIONAR A LOS DOCENTES DEL NIVEL SECUNDARIO PARA SU CAPACITACION- CAPACITAR A DOCENTES SELECCIONADOS DEL NIVEL SECUNDARIO PARA ESTUDIAR IDIOMA EXTRANJERO (INGLES), MODALIDAD A DISTANCIA (VIRTUAL).- CAPACITAR EN EL MANEJO DE TIC A LOS DOCENTES DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA REGIÓN ANCASH."

Monto de Viabilidad:
5,973,212

Fecha de la Viabilidad:
26/03/2009

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 33

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
092002. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL SERVICIO EDUCATIVO Y ACADEMICO DE LOS DOCENTES DE EDUCACION BASICA REGULAR (NIVEL SECUNDARIO DE MENORES) DE LA REGION ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10,500
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		10,500
Total 092002. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL SERVICIO EDUCATIVO Y ACADEMICO DE LOS DOCENTES DE EDUCACION BASICA REGULAR (NIVEL SECUNDARIO DE MENORES) DE LA REGION ANCASH			10,500

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la capacitación de docentes para la mejor prestación del servicio educativo y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

En el análisis efectuado no se encontraron indicios de uso irregular de recursos.

5.30. MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE TARA EN EL DISTRITO DE YAUYA PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD DE LA REGIÓN ANCASH

Código SNIP
135024

Código SIAF
2109285

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"Las Localidades de Intervención Comprende los Centros Poblados (Contay Cabiña, Maribamba, Juncay, San Francisco y Chincho), ubicado en el Distrito de Yauya, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald Del Departamento De Ancash, Con Un Rango De Altitud 2700-3250 Msnm; Y Cuenta Con 1,428 habitantes. La población tiene como actividades principales la Agricultura y La Ganadería, Se Siembra Cultivos Para Autoconsumo Y Crianza De Animales Menores. Los Pocos Excedentes Son Comercializados A Los Mercados De Consumo (San Luis, Carhuaz, Y Lima). Dentro Del Desarrollo Agropecuario, Carece De Asistencia Técnica, Fortalecimiento De Capacidades De Los Productores y Mejorar las Semillas Tradicionales De Baja Calidad Y Productividad. Las Plantaciones De Tara Se Realizara, En Terrenos Con Aptitud Para El Cultivo En Las Localidades De Contay Cabiña,"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D

El objetivo del PIP fue: "Incrementar los Niveles de Producción y Productividad de la Tara en el Distrito de Yauya Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald de la Región Ancash"

La alternativa seleccionada estipulaba: "DESCRIPCION DE LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCION AL PROBLEMA"

DESCRIPCIÓN DE CADA ALTERNATIVA ANALIZADA	COMPONENTES (RESULTADOS NECESARIOS PARA LOGRAR EL OBJETIVO	ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR CADA RESULTADO	NÚMERO DE BENEFICIARIOS DIRECTOS
Alternativa 1: INSTALACION DE 40 HAS, CON PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE TARA, 05 MÓDULOS DEMOSTRATIVOS DE RIEGO TECNIFICADO Y CAPACITACIÓN	Resultado 1: INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y PRODUCCIÓN DE PLANTONES DE TARA	1) CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, VIVERO 2) PRODUCCIÓN DE 34430 PLANTONES DE TARA.	1,428
	Resultado 2: INSTALACIÓN Y PROTECCIÓN DE 40 HAS DE PLANTACIÓN DE TARA	1) 20 HAS DE MACIZOS COMERCIAL 2) 20 HAS DE MACIZO EN PROTECCIÓN 3) 40 HAS CERCADAS CON ALAMBRES DE PUA	
	Resultado 3: INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO	1) INSTALACIÓN DE 5 MÓDULOS DE RIEGO TECNIFICADO (02 HAS C/U)	
	Resultado 4: DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA PRODUCCIÓN DE TARA.	

Monto de Viabilidad:
588,406.0

Fecha de la Viabilidad:
17/12/2009

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 34

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2109285. MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE TARA EN EL DISTRITO DE YAUYA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DE LA REGION ANCASH	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		-
	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,132,906
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		1,132,906
Total 2109285. MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE TARA EN EL DISTRITO DE YAUYA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD DE LA			1,132,906

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en implementación de una parcela demostrativa con fines de tecnificación de los agricultores y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

También, del análisis de la información presupuestal se aprecia que ha sido financiado por la fuente Donaciones y Transferencias constituida principalmente por el Remanente de las Utilidades Mineras.

Por tanto se habría transgredido la siguiente norma:

a) Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 892, artículo 8° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 09-98-TR y sus modificatorias, los cuales destinan los fondos del Remanente de Utilidades Mineras a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo a través de un fondo (FONDOEMPLEO), y, a las obras de infraestructura vial, especificando en lo último que debe tratarse de proyectos de inversión pública de alcance regional.

5.31. MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA ZONA RURAL DEL CALLEJÓN DE HUAYLAS REGION ANCASH

Código SNIP
241636

Código SIAF
2230699

Descripción del Proyecto
Según la Ficha SNIP del Banco de Proyectos descargada de la página web institucional del Ministerio de Economía (MEF) el proyecto contemplaba la siguiente situación:
"Mediante la ejecución del presente proyecto la población de la zona rural de las provincias de Carhuaz, Huaraz, Huaylas, Recuay y Yungay será beneficiada ya que los estudiantes como futuros y actuales motores del desarrollo de la comunidad, desarrollarán capacidades y habilidades científicas para la búsqueda de soluciones a los problemas que aquejen su entorno.En Ancash el índice de desarrollo humano es de 0,5996 (ubicado, dentro del ranking nacional, en el puesto 12), y es inferior al promedio nacional de 0,623. Aunque por el lugar del IDH Ancash En relación a brechas e inequidades un indicador de ello es la elevada tasa de analfabetismo que se concentra en la zona rural de Ancash donde el 26,5% de la población está en esta situación, en contraste con el 6.3% que habita en área urbana. Esta tendencia es similar al comportamiento que se observa a nivel nacional donde la situación del analfabetismo en área rural es cuatro veces mayor que el del área urbana. Asimismo, cabe destacar que esta situación de alto analfabetismo que se observa en el área rural presenta un rostro femenino ya que el 39,2% de las mujeres de esta área viven en esta situación mientras que esta afecta sólo al 12,9% de los hombres. Llama la atención el hecho que el departamento de Ancash presente un alto índice de analfabetismo femenino En Ancash, la oferta educativa correspondiente a la educación básica regular es principalmente de carácter público. El 87,8% de las instituciones educativas del departamento son de gestión estatal, mientras que el 12,2% son de gestión privada. Estos datos guardan correspondencia con la matrícula total de EBR, pues, el 87,7% de la población estudiantil del departamento está matriculada en instituciones públicas, y solo el 12,3% accede a escuelas privadas. Un aspecto a tomar en cuenta es que si bien el número de IIEE de educación básica regular se concentran principalmente en las áreas rurales (63.5%), la matrícula se concentra en las zonas urbanas (65,3%). Asimismo, siguiendo la tendencia de los promedios nacionales el porcentaje de docentes del departamento de Ancash es mayor en el área urbana (66.7%) que en la zona rural, que cuenta solo con un 33,3%. El 64.2% de los habitantes del departamento de Ancash vive en el área urbana, mientras que el 35.8% reside en el área rural. Ancash es uno de los departamentos cuya población es principalmente urbana. Por otro lado, es interesante notar que un porcentaje significativo de habitantes (31,5%) emplea la lengua nativa, el quechua, y que el 25,6% de esta población vive en el área urbana mientras que una amplia mayoría (74,4%) lo hace en el área rural, no siendo esta diferencia tan marcada en el promedio nacional. Por otro lado, es reducida la diferencia entre el porcentaje de hombres y mujeres que emplean la lengua nativa en Ancash (47,8% y 52,1%, respectivamente), lo cual si corresponde con la tendencia nacional. Según el último censo del INEI 2007, las provincias de Carhuaz, Huaraz, Huaylas, Recuay y Yungay pertenecientes al Callejón de Huaylas de la Región Ancash, alberga una población total de 319,159 habitantes, siendo el 51.98% de la población habitantes en zona urbana y un 48.02% que habita en una zona rural. Además se observa que el 50.78% de la población son mujeres y el 49.22% restante, son hombres. INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS IIEE DE LA REGIÓN ANCASH Se cuenta con informe de la Dirección Regional de Educación de Ancash de

fecha 23 de Abril, en donde se indica el estado de las Instituciones Educativas de la Región, en particular de las Instituciones Educativas que conforman las beneficiarias en este proyecto. De las 73 IIEE beneficiarias, se cuenta con 9 Instituciones Educativas que presentan deficiencias en los servicios higiénicos, los ambientes se encuetran en condiciones aceptables para la capacitacion, ademas existen 10 instituciones educativas que han recibido apoyo en infraestructura por parte del gobiero regional"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: "DIFÍCIL ACCESO DE LOS ALUMNOS A LABORATORIOS CTA EN IIEE ESTATALES DEL NIVEL SECUNDARIO DE LAS ZONAS RURALES DE LAS PROVINCIAS DE HUARAZ, CARHUAZ, YUNGAY , HUAYLAS Y RECUAY"

El objetivo del PIP fue: "LOS ALUMNOS DE NIVEL SECUNARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DE LAS ZONAS RURALES DE LAS PROVINCIAS DE HUARAZ, CARHUAZ, YUNGAY , HUAYLAS Y RECUAY, TIENEN ACCESO A LABORATORIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE"

La alternativa seleccionada estipulaba: "ACCION A1: Capacitación a 219 Docentes de la especialidad de CTA, en Recursos Tecnológicos para Ciencias, Tecnología y Ambiente Implementación y desarrollo del Plan de Capacitación Docente en Recursos Tecnológicos para Ciencias, Tecnología y Ambiente para el mejoramiento y desarrollo de nuevas competencias científicas del recurso humano (docentes y estudiantes) de las Instituciones Educativas Estatales de las provincias de Carhuaz, Huaraz, Huaylas, Recuay y Yungay, utilizando tecnologías nuevas. En el desarrollo de dicho programa se ha considerado la utilización de recursos naturales propios de la zona, con la finalidad de utilizarlos y mejorar así la capacidad creadora de los docentes. .ACCION A2: Equipamiento de 73 Instituciones Educativas Estatales nivel Secundaria El Equipamiento Tecnológico en Ciencias implica que cada Institución Educativa Estatal de nivel secundaria de la zona rural de las provincias de Carhuaz, Huaraz, Huaylas, Recuay y Yungay, contará con un laboratorio de Ciencia, Tecnología y Ambiente (CTA). El laboratorio contará con los siguientes equipos a adquirirse: Kit de Ciencia, consistente en sensores recolectores de datos y utensilios para experimentos de las tres especialidades CTA (Biología, Física, Química); Computadoras personales (CPU, monitor, teclado, mouse) de última generación; proyector multimedia; Software educativo de simulación de experimentos científicos. Así mismo, se contará con mobiliario y un sistema interactivo de aprendizaje y de registro, control, seguimiento y medición del nivel de aprendizaje por sesión que permitirá conocer el nivel de captación de los participantes".

Monto de Viabilidad:
5,270,656

Fecha de la Viabilidad:
03/05/2013

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF.

TABLA N° 35

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2230699. MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE E INVESTIGACION EN CIENCIA, TECNOLOGIA Y AMBIENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA ZONA RURAL DEL CALLEJON DE HUAYLAS REGION ANCASH	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,516,890
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		1,516,890
	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,667,960
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		3,667,960
Total 2230699. MEJORAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE E INVESTIGACION EN CIENCIA, TECNOLOGIA Y AMBIENTE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA ZONA RURAL DEL CALLEJON DE HUAYLAS REGION ANCASH			5,184,850

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la capacitación, implementación de laboratorios tecnológicos y adquisición de equipos informáticos para una mejor prestación del servicio educativo y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

También, del análisis de la información presupuestal se aprecia que ha sido financiado por la fuente Donaciones y Transferencias constituida principalmente por el Remanente de las Utilidades Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 892, artículo 8° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 09-98-TR y sus modificatorias, los cuales destinan los fondos del Remanente de Utilidades Mineras a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo a través de un fondo (FONDOEMPLEO), y, a las obras de infraestructura vial, especificando en lo último que debe tratarse de proyectos de inversión pública de alcance regional.

5.32. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRARIO EN LA SUB DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DEL SANTA

Código SNIP:

162362

Código SIAF
2132982

Descripción del Proyecto
"Los beneficiarios son agricultores de las provincias de la zona costa de la región Ancash, entre ellas la provincia de Huarmey, Casma, santa y de la parte sierra la provincia de Pallasca.Estos agricultores y organizaciones en su mayoría tienen una ventaja comparativa para desarrollar agricultura de mediana escala, para una producción agroexportable, y son alrededor de 3725 agricultores beneficiados con el proyecto, que tendrán acceso a una continua asistencia técnica y extensión agraria, dichos productores producen productos muy importantes como la alcachofa, maíz, esparrago entre otros y frutales como paltos y mangos de mayor demanda en el mercado extranjero; por lo que el proyecto permitirá mejorar la producción y productividad y el incremento de sus ingresos"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue:
"INCREMENTAR LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL AGRARIA DEL SANTA"

La alternativa seleccionada estipulaba:
"LA ALTERNATIVA N 1 CONTEMPLA LA IMPLEMENTACIÓN CON EQUIPAMIENTO, MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y MOBILIARIO, ADEMÁS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y CAPACITACIÓN"

Monto de Viabilidad:
S/. 1,491,532

Fecha de la Viabilidad:
13/12/2010

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 36

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2132982. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRARIO EN LA SUB DIRECCION REGIONAL AGRARIA DEL SANTA	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	135,450
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		135,450
	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,356,080
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		1,356,080
Total 2132982. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRARIO EN LA SUB DIRECCION REGIONAL AGRARIA DEL SANTA			1,491,530

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de la sub dirección

agraria que presta servicios directos a los usuarios y que su beneficio e impacto directo son de alcance regional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

También, del análisis de la información presupuestal se aprecia que ha sido financiado por la fuente Donaciones y Transferencias constituida principalmente por el Remanente de las Utilidades Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 892, artículo 8° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 09-98-TR y sus modificatorias, los cuales destinan los fondos del Remanente de Utilidades Mineras a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo a través de un fondo (FONDOEMPLEO), y, a las obras de infraestructura vial, especificando en lo último que debe tratarse de proyectos de inversión pública de alcance regional.

5.33. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA EN LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTUDIOS DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE INVERSIONES.

Código SNIP
79965

Código SIAF
2060135

Descripción del Proyecto
"Inoportunas trabajo de campo en la supervisión, evaluación y seguimiento en el Gobierno Regional de Ancash
Causa 1: causa 1: Escaso equipamiento de vehículos
Causa 2: Equipamiento medianamente operativos"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue:
"Oportuno trabajo de campo en la supervisión, evaluación y seguimiento en el Gobierno Regional de Ancash"
La alternativa seleccionada estipulaba:
"Adquisición de 03 vehículos 4 X 4 modernos, doble tracción, doble cabina, petrolero, tipo turbo diesel y adquisicion de equipos."

Monto de Viabilidad:
S/. 299,942.00

Fecha de la Viabilidad:
28/03/2008

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 37

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
060135. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA EN LA EJECUCION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE ESTUDIOS DE INVERSION PUBLICA REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE INVERSIONES	5. RECURSOS DETERMINADOS	5. INVERSIONES	431
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,000
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		1,431
Total 060135. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA EN LA EJECUCION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE ESTUDIOS DE INVERSION PUBLICA REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE INVERSIONES			1,431

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la compra de tres camionetas para una dependencia del gobierno regional que no brinda servicios directos al público y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y solo para el año 2007, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial.

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno.

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

- **(a)** La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible
- **(b)** El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.34. GESTION DE PROYECTOS

Código SNIP
"S/D"

Código SIAF
000270

Descripción del Proyecto
"S/D"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "S/D"
La alternativa seleccionada estipulaba: "S/D"

Monto de Viabilidad:
S/D

Fecha de la Viabilidad:
S/D

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 38

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
000270. GESTION DE PROYECTOS	1. RECURSOS ORDINARIOS	5. INVERSIONES	4,557,793
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	14,255,861
	Total 1. RECURSOS ORDINARIOS		18,813,654
	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	5. INVERSIONES	435,442
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	944,081
	Total 2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		1,379,523
	5. RECURSOS DETERMINADOS	5. INVERSIONES	3,726,320
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	11,182,021
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		14,908,341
Total 000270. GESTION DE PROYECTOS			35,101,518

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la planificación, control, comunicaciones etc. Propios de la administración de proyectos, los cuales no están destinados al servicio del público y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

También, del análisis de la información presupuestal se aprecia que ha sido financiado por la fuente Donaciones y Transferencias constituida principalmente por el Remanente de las Utilidades Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

(a) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible

(b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de

inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

d) Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 892, artículo 8° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 09-98-TR y sus modificatorias, los cuales destinan los fondos del Remanente de Utilidades Mineras a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo a través de un fondo (FONDOEMPLEO), y, a las obras de infraestructura vial, especificando en lo último que debe tratarse de proyectos de inversión pública de alcance regional.

5.35. GESTION DEL PROGRAMA Y OTROS - PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES

Código SNIP
S/D

Código SIAF
022788

Descripción del Proyecto
"S/D"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "S/D"

La alternativa seleccionada estipulaba: "S/D"

Monto de Viabilidad:
S/D

Fecha de la Viabilidad:
S/D

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 39

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
022788. GESTION DEL PROGRAMA Y OTROS - PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES	1. RECURSOS ORDINARIOS	5. INVERSIONES	-
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-
	Total 1. RECURSOS ORDINARIOS		-
	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5. INVERSIONES	-
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		-
	5. RECURSOS DETERMINADOS	5. INVERSIONES	-
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	2,185
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		2,185
Total 022788. GESTION DEL PROGRAMA Y OTROS - PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES			2,185

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la planificación, control, comunicaciones etc. Propios de la administración de proyectos, los cuales no están destinados al servicio del público y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

También, del análisis de la información presupuestal se aprecia que ha sido financiado por la fuente Donaciones y Transferencias constituida principalmente por el Remanente de las Utilidades Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10)(2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

(a) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible

(b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

d) Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 892, artículo 8° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 09-98-TR y sus modificatorias, los cuales destinan los fondos del Remanente de Utilidades Mineras a la capacitación de trabajadores y la promoción del empleo a través de un fondo (FONDOEMPLEO), y, a las obras de infraestructura vial, especificando en lo último que debe tratarse de proyectos de inversión pública de alcance regional.

5.36. OPERACION Y MANTENIMIENTO

Código SNIP
S/D

Código SIAF
2000351

Descripción del Proyecto
"S/D"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "S/D"
La alternativa seleccionada estipulaba: "S/D"

Monto de Viabilidad:
S/D

Fecha de la Viabilidad:
S/D

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 40

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2000351. OPERACION Y MANTENIMIENTO	1. RECURSOS ORDINARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	7,918,859
	Total 1. RECURSOS ORDINARIOS		7,918,859
	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	817,273
	Total 2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		817,273
	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	221,600
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		221,600
	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	15,139,430
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		15,139,430
Total 2000351. OPERACION Y MANTENIMIENTO			24,097,162

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

No se obtuvo suficiente información como para evaluar el proyecto.

5.37 PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES

Código SNIP
S/D

Código SIAF
022788

Des cripción del Proyecto
"S/D"
Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "S/D"
La alternativa seleccionada estipulaba: "S/D"

Monto de Viabilidad:
S/D

Fecha de la Viabilidad:
S/D

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 41

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENERICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
022788. PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES	1. RECURSOS ORDINARIOS	5. INVERSIONES	-
	Total 1. RECURSOS ORDINARIOS		-
	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	5. INVERSIONES	-
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		-
Total 022788. PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES			-

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

No se obtuvo suficiente información como para evaluar el proyecto.

5.38. MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUARMEY, DISTRITOS DE CULEBRAS Y HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, REGION ANCASH

Código SNIP
113013

Código SIAF
2089828

Descripción del Proyecto
"La presencia de personas con los sintomas del Dengüe en número creciente ha hecho que el área de Epidemiología del Hospital de Apoyo de Huarmey responda con la brigada fumigando en los lugares donde han surgido los focos positivos. Dado que en tres dias una larva del zancudo aedes aegypti alcanza la edad adulta, la respuesta es atacar al insecto en sus estadíos de huevo, larva, pupa y zancudo"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: "S/D"
El objetivo del PIP fue:
"Disminuir los casos de Dengue generado por el zancudo Aedes aegypti y de enfermedades transmisibles por la disminución de ratas en los distritos de Culebras y Huarmey, provincia de Huarmey"

La alternativa seleccionada estipulaba:
"1.1. CONTROL DE VECTORES DEL DENGUE Y LA MALARIA (SERVICIO DE DESRATIZACIÓN CON RODENTICIDA EN PELLETS Y DESINSECTACIÓN).
1.2. CONTROL RIESGOS
1.3. IMPACTO AMBIENTAL Y CONTINGENCIA"

Monto de Viabilidad:
S/.972,716.00

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 42

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
089828. MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUARMEY, DISTRITOS DE CULEBRAS Y HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, REGION ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	734,621
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		734,621
Total 089828. MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL DE APOYO DE HUARMEY, DISTRITOS DE CULEBRAS Y HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, REGION A			734,621

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto según la información del antecedente se evidencia que consiste en la fumigación para una dependencia del gobierno regional, lo cual por naturaleza es del gasto Corriente, lo que se ha pretendido presentar como si fuera un proyecto de inversión y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10)(2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

(a) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible

(b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.39. MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL DE APOYO SAN IGNACIO CASMA, DISTS. COMANDANTE NOEL Y CASMA, PROV. CASMA, R.A

Código SNIP
112992

Código SIAF
2089829

Descripción del Proyecto

"La presencia de personas con los sintomas del Dengüe en numero creciente ha hecho que el área de Epidemiología del Hospital de Apoyo San Ignacio de Casma responda con la brigada fumigando en los lugares donde han surgido los focos positivos."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D

El objetivo del PIP fue:

"Disminuir los casos de Dengue generado por el zancudo Aedes aegypti y de enfermedades transmisibles por la disminución de ratas en los distritos de Comandante Noel y Casma, provincia de Casma."

La alternativa seleccionada estipulaba:

"1.1. CONTROL DE VECTORES DEL DENGUE Y LA MALARIA (SERVICIO DE DESRATIZACIÓN CON RODENTICIDA EN PELLETS Y DESINSECTACIÓN).
1.2. CONTROL RIESGOS
1.3. IMPACTO AMBIENTAL"

Monto de Viabilidad:

S/. 1,078,589.00

Fecha de la Viabilidad:

26/03/2009

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 43

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENERICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
089829. MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL DE APOYO SAN IGNACIO CASMA, DISTS. COMANDANTE NOEL Y CASMA, PROV. CASMA, R.A	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	826,316
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		826,316
Total 089829. MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL DE APOYO SAN IGNACIO CASMA, DISTS. COMANDANTE NOEL Y CASMA, PROV. CASMA, R.A			826,316

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto según la información del antecedente se evidencia que consiste en la fumigación para una dependencia del gobierno regional, lo cual por naturaleza es del gasto Corriente, lo que se ha pretendido presentar como si fuera un proyecto de inversión y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10)(2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

(a) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible

(b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.40. MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTS. CHIMBOTE, COISHCO Y SANTA, PROV. DEL SANTA, R.A

Código SNIP:
112975

Código SIAF
2089830

Descripción del Proyecto
"La presencia de personas con los sintomas del Dengüe en numero creciente ha hecho que la Unidad de Salud Ambiental del Hospital la Caleta responda con la brigada fumigando en los lugares donde han surgido los focos positivos. En el mes de enero, el distrito de Coishco se encontró en escenario III (hay vector / hay enfermos), que han logrado controlar."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue:
"Disminuir los casos de Dengue generado por el zancudo Aedes aegypti y de enfermedades transmisibles por la proliferación de las ratas en los distritos de Chimbote, Coishco y Santa, provincia del Santa."

La alternativa seleccionada estipulaba:
"1.1. CONTROL DE VECTORES DEL DENGUE Y LA MALARIA (SERVICIO DE DESRATIZACIÓN CON RODENTICIDA EN PELLETS Y DESINSECTACIÓN).
1.2 CONTROL RIESGOS
1.3 IMPACTO AMBIENTAL Y CONTINGENCIA"

Monto de Viabilidad:
S/.1,135,362.00

Fecha de la Viabilidad:
26/03/2009

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 44

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
089830. MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL ELEAZAR GUZMAN BARRON, DISTS. NUEVO CHIMBOTE, SAMANCO, PROV. DEL SANTA, R.A	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	895,546
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		895,546
Total 089830. MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL ELEAZAR GUZMAN BARRON, DISTS. NUEVO CHIMBOTE, SAMANCO, PROV. DEL SANTA, R.A			895,546

Fuente: SIAF del Ministerio de Economia y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto según la información del antecedente se evidencia que consiste en la fumigación para una dependencia del gobierno regional, lo cual por naturaleza es del gasto Corriente, lo que se ha pretendido presentar como si fuera un proyecto de inversión y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

- **(a)** La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible
- **(b)** El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.41. MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL ELEAZAR GUZMAN BARRON, DISTS. NUEVO CHIMBOTE, SAMANCO, PROV. DEL SANTA, R.A.

Código SNIP
112982

Código SIAF
2089831

Descripción del Proyecto

"La presencia de personas con los sintomas del Dengüe en numero creciente ha hecho que la Unidad de Salud Ambiental del Hospital Eleazar Guzman Barrón responda con la brigada fumigando en los lugares donde han surgido los focos positivos. Dado que en tres dias una larva del zancudo aedes aegypti alcanza la edad adulta, la respuesta es atacar al insecto en sus estadíos de huevo, larva, pupa y zancudo."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D

El objetivo del PIP fue:

"Disminuir los casos de Dengue generado por el zancudo Aedes aegypti y de enfermedades transmisibles por la proliferación de las ratas en los distritos de Nuevo Chimbote y Samanco, provincia del Santa."

La alternativa seleccionada estipulaba:

Monto de Viabilidad:

S/. 1,004,219.00

Fecha de la Viabilidad:

26/03/2009

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 45

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENERICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
089831. MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTS. CHIMBOTE, COISHCO Y SANTA, PROV. DEL SANTA, RA	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	848,779
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		848,779
Total 089831. MEJORAMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL DENGUE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ROEDORES EN EL AMBITO DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTS. CHIMBOTE, COISHCO Y SANTA, PROV. DEL SANTA, RA			848,779

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto según la información del antecedente se evidencia que consiste en la fumigación para una dependencia del gobierno regional, lo cual por naturaleza es del gasto Corriente, lo que se ha pretendido presentar como si fuera un proyecto de inversión y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.

Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.

Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:

(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10) (2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

(a) La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible

(b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.42. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE MADERA PARA LA PRODUCCION ARTESANAL EN ASERRADEROS Y CARPINTERIA EN EL DISTRITO DE OLLEROS, PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH

Código SNIP
130496

Código SIAF
2109286

Descripción del Proyecto
"Centro poblado Urbano de Huaripampa se ubica en el distrito de Olleros y es la localidad con mayor número de pobladores (1,120 Habitantes) dentro del distrito, según la información proporcionada por el INEI censo 2007. La población del área de influencia del presente proyecto se dedica básicamente a la actividad Agrícola, mediante el cultivo de tubérculos (Papa, Oca, Olluco, Mashua) y cereales (Quinua, Cebada); así como a la actividad ganadera con la crianza de ganado vacuno y lanar, siendo una producción orientada al autoconsumo y a la comercialización de los productos y sus derivados, en el mercado local (Olleros, Huaraz, Recuay). Los pobladores de Huaripampa También Se Dedican A La Silvicultura Y A La Extracción De Madera Para Su Posterior Comercialización En Bruto. En La Actualidad, Se Cuenta Con 28 Has. De Plantaciones De Eucalipto Y Pino Radiata En La Comunidad Campesina Canray grande y comunidad campesina Wiracocha (localidades que pertenecen al centro poblado de Huaripampa), que son administrados por los socios de cada una de estas comunidades, haciendo un total de 485 comuneros. Cada has. tiene aprox. 1,200 árboles sembrados de manera mixta y con limitado criterio técnico. la madera extraída tiene como fin su comercialización en bruto (bloques), percibiendo por cada tronco entre s/. 5.00 y s/.10.00 nuevos soles según el grosor y tamaño. El año 2007, de acuerdo al informe de la junta directiva de la comunidad, se vendieron 1,200 plantones en bruto, obteniendo un ingreso total de s/. 6,000 nuevos soles. Cabe mencionar que solo se realiza una venta al año de esta materia prima. Para el año 2010 se está proyectando la reforestación de 100 has. Con plantones de la misma especie (eucalipto y pino radiata), con el fin de impulsar la industria manufacturera, puesto que se cuenta con potencial para la extracción de madera, lo que convertiría a esta actividad en una importante fuente de ingresos para los pobladores, además de impulsar el cooperativismo y la competitividad. Sin embargo debido a la poca promoción del sector productivo en la zona no se ha podido desarrollar esta actividad, razón por la cual no existe un centro industrial de transformación implementado que

brinde a la madera un adecuado tratamiento para su transformación y valor agregado. De igual manera, la venta de plantones en bloques, tal como se viene efectuando en la actualidad, ya no resulta rentable para los productores, puesto que los precios que imponen los intermediarios están considerados muy por debajo de su precio real, propiciando con ello pérdidas en perjuicio de la comunidad, situación que imposibilita que se cuente con recursos suficientes destinados a reforestar las áreas taladas. con la implementación de un centro de procesamiento se promoverá el incremento del precio de la madera, la cual será transformada y con valor agregado, además de desarrollar labores de carpintería, brindando mayor dinamismo a la economía del distrito de olleros y mejorando el nivel de vida de su población."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera:
El objetivo del PIP fue: "Adecuada actividad industrial para la producción y comercialización de productos con valor agregado derivados de la actividad silvícola"

La alternativa seleccionada estipulaba:

Descripción de cada Alternativa Analizada	Componentes (Resultados necesarios para lograr el Objetivo	Acciones necesarias para lograr cada resultado
Alternativa 1: LA ALTERNATIVA ES MAS RENTABLE	Resultado 1: IMPLEMENTACIÓN DE UN MÓDULO DEMOSTRATIVO DE PROCESAMIENTO DE MADERA Y CARPINTERÍA.	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN CAPACITACIÓN EN MANEJO Y USO DE EQUIPOS
	Resultado 2: CAPACITACIÓN	01 CURSO DE CAPACITACIÓN EN PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN ASERRADEROS
	Resultado 3: PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES FORESTALES Y EMPRESARIALES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	02 TALLERES DE CAPACITACIÓN EN ORGANIZACIÓN FORESTAL Y GESTIÓN EMPRESARIAL

Monto de Viabilidad:
S/. 294,355.75

Fecha de la Viabilidad:
14/09/2009

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 46

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
109286. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE MADERA PARA LA PRODUCCION ARTESANAL EN ASERRADEROS Y CARPINTERIA EN EL DISTRITO DE OLLEROS, PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH	1. RECURSOS ORDINARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-
	Total 1. RECURSOS ORDINARIOS		-
	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	153,233
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		153,233
Total 109286. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE MADERA PARA LA PRODUCCION ARTESANAL EN ASERRADEROS Y CARPINTERIA EN EL DISTRITO DE OLLEROS, PROVINCIA DE HUARAZ, REGION ANCASH			153,233

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

No se obtuvo suficiente información para evaluar el proyecto.

5.43. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL P. ESPECIAL CHINECAS – ANCASH

Código SNIP
112553

Código SIAF
2112742

Descripción del Proyecto
"Las actividades de gestión se ven limitadas por deficiencias logisticas, como los equipos de comunicación los cuales son insuficientes y/o obsoletos,asi mismo la disponibilidad de medios de transporte se encuentre reducida y no todas las Áreas Técnicas cuenten con un vehículo para realizar las gestiones propias de su cargo, limitando el desempeño de las actividades de supervisión, monitoreo y control del las obras y o trabajos de mantenimiento programados en el ámbito del Proyecto Especial CHINECAS."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue:
"Adecuada capacidad resolutiva del Proyecto Especial CHINECAS."

La alternativa seleccionada estipulaba:
"• Capacitación técnica de innovación metodológica referente al mejoramiento de la capacidad resolutiva.
• Adquisición de equipos para el mejoramiento de la capacidad resolutiva.
• Adquisición de vehículos."

Monto de Viabilidad:
S/. 729,976.00

Fecha de la Viabilidad 11/05/2009
S/D

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 47

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
112742. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL P. ESPECIAL CHINECAS - ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	716,910
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		716,910
Total 112742. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL P. ESPECIAL CHINECAS - ANCASH			716,910

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

No se obtuvo suficiente información para evaluar el proyecto.

5.44. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION

Código SNIP

S/D

Código SIAF

2001621

Descripción del Proyecto

"S/D"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D

El objetivo del PIP fue: "S/D"

La alternativa seleccionada estipulaba: "S/D"

Monto de Viabilidad:

S/D

Fecha de la Viabilidad:

S/D

Hechos analizados

El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 48

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2001621. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	1. RECURSOS ORDINARIOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	607,120
	Total 1. RECURSOS ORDINARIOS		607,120
	4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	19,288
	Total 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		19,288
	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	6,158,922
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		6,158,922
Total 2001621. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION			6,785,330

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

No se obtuvo suficiente información para evaluar el proyecto.

5.45. CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA J.N. Nº 199- CAÑARI DE POMABAMBA

Código SNIP
28430

Código SIAF
2044390

Descripción del Proyecto
Deficiente oferta del servicio Educativo del Jardín de niños N° 199 Cañari de Pomabamba.

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera
El objetivo del PIP fue:
"EFICIENTE OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL JARDIN DE NIÑOS Nº 199 CAÑARI DE POMABAMBA."
La alternativa seleccionada estipulaba:
"Construcción de 05 Aulas Y 01 dirección de material noble con techo de eternit gris, piso de concreto coloreado.
. Construcción de Cerco Perimétrico.
. Construcción de Servicios Higiénicos con sistema de agua fría.
. Adquisicón de juegos recreativos.
. Adquisición de 05 módulos de Mobiliario Escolar"

Monto de Viabilidad:
S/. 621,526

Fecha de la Viabilidad:
20/12/2006

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 49

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2044390. CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA J.N. Nº 199- CAÑARI DE POMABAMBA	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,166
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		3,166
Total 2044390. CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA J.N. Nº 199- CAÑARI DE POMABAMBA			3,166

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

No se obtuvo suficiente información para evaluar el proyecto.

5.46. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Código SNIP:
113386

Código SIAF
2105637

Descripción del Proyecto
"De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ancash, la Oficina de Imágen Institucional (OII) es el órgano de apoyo encargado de atender los aspectos de comunicación social, relaciones públicas y proyección de la buena imagen institucional del Gobierno Regional y tiene como principales funciones: Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las políticas y programas de desarrollo de las relaciones públicas del Gobierno Regional. Actualmente la OII de la sede central del Gobierno Regional de Ancash funciona en una oficina con tres (03) ambientes, tiene a su cargo cuatro (04) trabajadores y esta implementada con equipos básicos, lo que limita a la OII a cumplir solo funciones de difusión de pequeña escala, a esto se suma el escaso presupuesto que tiene asignado a su cargo, además de no tener suficiente personal especializado para desarrollar estrategias de comunicación masiva."

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera:
El objetivo del PIP fue:
"Fortalecimiento de la capacidad operativa de la OII Sede Central a través de la implementación de una oficina dinámica y responsable de desarrollar adecuadas políticas y programas de comunicación social en la zona sierra y promover el empoderamiento social de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash."

La alternativa seleccionada estipulaba:
"Elaboración del Plan Operativo Contratación de una consultora especializada para desarrollar actividades de imágen institucional y difusión en la zona sierra, durante 20 meses Adquisición de equipos Pasantía para el Personal de la OII Programa de difusión y sensibilización para beneficiarios directos de las obras ejecutadas por el GRA."

Monto de Viabilidad:
S/. 907,381.00

Fecha de la Viabilidad:
15/04/2009

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 50

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENERICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
2105637. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	4,310
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		4,310
Total 2105637. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH			4,310

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

Del análisis de las características del Proyecto se evidencia que consiste en la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA que desarrolló actividades de imagen institucional y algunos equipos para practicantes de la OII, actividades y compras de carácter funcional corriente, para una dependencia del gobierno regional y que su beneficio e impacto directo son de alcance institucional.
Del análisis de la información presupuestal se evidencia que el proyecto ha sido financiado con la fuente Recursos Determinados constituidos por el Canon en sus diferentes formas (minero, petrolero, etc.) y las Regalías Mineras.
Por tanto se habrían transgredido las siguientes normas:

a) Artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, y sus modificatorias; así como artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon y sus modificatorias que señalan que, los recursos provenientes del Canon deben destinarse al financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, debiendo observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

b) No encontrándose el objeto del Proyecto en ninguna de las situaciones de excepción señaladas en las normas presupuestales del 2007 al 2014 o de urgencia (D.U. 060 y 069) señaladas en el acápite 3.1 del Marco Legal y analizadas en el acápite 3.2 que permiten excepcional y temporalmente mente el uso de la fuente de financiamiento Canon para:
(1) (2007 al 2011) el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y **solo para el año 2007**, los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(2) (13/05/2009 al 31/12/2010) mantenimiento de la infraestructura de impacto regional y local priorizando la infraestructura básica.

(3) (2007 al 2011) elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados (autorizan transferencias de Gastos de Inversión a Corrientes).

(4) (2007) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad; estos proyectos no pueden considerar en ningún caso, intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizadas por el sector privado.

(5) (2008) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(6) (2008) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos.

(7) (2009 al 2011) el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos en infraestructura vial

(8) (2009 al 2011) en el financiamiento o co-finananciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, infraestructura para comisarías, postas médicas, hospitales, escuelas y establecimientos penales y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno

(9) (27/06/2009 al 31/12/2010) mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, a través, de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

(10)(2013 al 2014) atención de desastres en zonas declaradas en emergencia, en acciones como:

- **(a)** La atención de limpieza y remoción de escombros, a través de la contratación del combustible
- **(b)** El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano.

c) Artículo 9° de la Ley N° 28258, Ley de la Regalía Minera y artículo 18° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258, los que señalan que los fondos provenientes de las Regalías Mineras se utilizaran de manera exclusiva para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

5.47. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA LA DIRECCION Y GESTION DE LA DIRECCION DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Código SNIP
79973

Código SIAF
2085433

Descripción del Proyecto
Inoportuna Dirección y coordinación de la alta dirección con las Sub Regiones, Gobierno Nacional y Gobierno Local.
Asimismo el problema se definió de la siguiente manera
El objetivo del PIP fue: Oportuna Dirección, supervisión y coordinación de la alta dirección con las Sub Regiones, Gobierno Nacional y Gobierno Local
La alternativa seleccionada estipulaba: Adquisición de 02 vehículos 4 X 4 modernos, doble tracción, doble cabina, petrolero, tipo turbo diesel, 100 hp, caja de cambio mecánica, suspensión delantera y posterior y Adquisición de equipos

Monto de Viabilidad:
S/. 298,729.00

Fecha de la Viabilidad:
26/03/2008

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 51
FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD.SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
085433. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA LA DIRECCION Y GESTION DE LA DIRECCION DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	5. RECURSOS DETERMINADOS	5. INVERSIONES	3,200
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	282,458
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		285,658
Total 085433. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA LA DIRECCION Y GESTION DE LA DIRECCION DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH			285,658

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

No se obtuvo suficiente información para evaluar el proyecto.

5.48. MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN LA CUENCA ALTA DE RIO AKRUN - DISTRITO DE COCHABAMBA

Código SNIP
S/D

Código SIAF
044400

Descripción del Proyecto
"S/D"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "S/D"
La alternativa seleccionada estipulaba:" S/D "

Monto de Viabilidad:
S/D

Fecha de la Viabilidad:
S/D

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 52

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
044400. MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN LA CUENCA ALTA DE RIO AKRUN - DISTRITO DE COCHABAMBA	5. RECURSOS DETERMINADOS	5. INVERSIONES	532,823
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		532,823
Total 044400. MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN LA CUENCA ALTA DE RIO AKRUN - DISTRITO DE COCHABAMBA			532,823

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

No se obtuvo suficiente información para evaluar el proyecto.

5.49. INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Código SNIP
S/D

Código SIAF
000315

Descripción del Proyecto
"S/D"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "S/D"
La alternativa seleccionada estipulaba:" S/D "

Monto de Viabilidad:
S/D

Fecha de la Viabilidad:
S/D

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 53

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENERICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
000315. INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	1. RECURSOS ORDINARIOS	5. INVERSIONES	208,596
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	841,702
	Total 1. RECURSOS ORDINARIOS		1,050,298
	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	5. INVERSIONES	82,288
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	244,533
	Total 2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		326,821
	5. RECURSOS DETERMINADOS	5. INVERSIONES	186,772
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	918,077
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		1,104,848
Total 000315. INVESTIGACION Y DESARROLLO			2,481,967

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

No se obtuvo suficiente información para evaluar el proyecto.

5.50. TITULACION Y REGISTRO DE TIERRAS

Código SNIP
S/D

Código SIAF
000490

Descripción del Proyecto
"S/D"

Asimismo el problema se definió de la siguiente manera: S/D
El objetivo del PIP fue: "S/D "
La alternativa seleccionada estipulaba: " S/D "

Monto de Viabilidad:
S/D

Fecha de la Viabilidad:
S/D

Hechos analizados
El proyecto fue ejecutado según la siguiente estructura de financiamiento y gasto obtenida del Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF) del MEF:

TABLA N° 54

FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GENÉRICA DEL GASTO EJECUTADO EN EL PROYECTO 2007 - 2014

COD-SIAF - NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PARTIDA GENÉRICA DEL GASTO	Suma de DEVENGADO
000490. TITULACION Y REGISTRO DE TIERRAS	1. RECURSOS ORDINARIOS	5. INVERSIONES	722,720
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-
	Total 1. RECURSOS ORDINARIOS		722,720
	2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	5. INVERSIONES	45,443
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	86,527
	Total 2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		131,970
	5. RECURSOS DETERMINADOS	5. INVERSIONES	123,092
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,084,099
	Total 5. RECURSOS DETERMINADOS		1,207,191
Total 000490. TITULACION Y REGISTRO DE TIERRAS			2,061,881

Fuente: SIAF del Ministerio de Economía y Finanzas

No se obtuvo suficiente información para evaluar el proyecto.

6. PERJUICIO ECONÓMICO DE LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS FINANCIADOS POR EL CANON Y LOS REMANENTES DE LAS UTILIDADES MINERAS

Durante el período 2009 al 2014, considerando la captación de recursos diferentes a los Ordinarios, el Gobierno regional de Ancash ha sido una de las entidades con mayores ingresos por recaudación en comparación con los otros 24 Gobiernos Regionales del Perú; destacándose los ingresos que obtuvieron en los ejercicios presupuestales 2009, 2010 y 2011, en los cuales el Gobierno Regional Ancash fue el primero entre los gobiernos regionales en la recaudación de ingresos, llegando a cifras cercanas a la cuarta parte del total de los recursos recaudados por los Gobiernos Regionales a nivel nacional; adicionalmente, se ubicó en una 2da. y 3ra. posición durante los ejercicios 2012 y 2013, respectivamente y fue la cuarta mayor del 2014, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

TABLA N° 55

EJERCICIO	RECAUDACION DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	RECAUDACION GOBIERNO REGIONAL ANCASH		
		IMPORTE	%	POSICIÓN
2009	7,432,808,944	1,774,396,980	23.9	1ra.
2010	7,801,235,550	1,777,510,900	22.8	1ra.
2011	7,889,101,045	1,354,436,810	17.2	1ra.
2012	7,916,976,626	953,236,726	12.0	2da.
2013	6,972,397,123	490,611,455	7.0	3ra.
2014	4,871,060,769	328,319,731	6.7	4ta.

Fuente: Transparencia Económica, Consulta amigable de Ingresos

Nota: No incluye ingresos de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

No menos importante fue la misma recaudación de los Gobiernos Locales del Departamento de Ancash, en relación a los recursos asignados a los mismos de los otros 24 departamentos del Perú, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

TABLA N° 56

EJERCICIOS	GOBIERNOS LOCALES DEL PERU	GOBIERNOS LOCALES DE ANCASH		
		IMPORTE	PARTICIPACION SOBRE LAS 25 REGIONES	PRELACIÓN EN LOS GASTOS POR REGIONES
2007	6,839,615,608	351,423,113	5.1%	5ta.
2008	13,149,330,778	1,230,927,967	9.4%	2da.
2009	15,829,485,801	1,365,495,834	8.6%	2da.
2010	17,784,570,497	1,458,951,842	8.2%	3ra.
2011	16,882,344,556	998,078,664	5.9%	3ra.
2012	22,287,907,350	1,273,646,871	5.7%	4ta.
2013	24,753,078,928	1,497,627,834	6.1%	3ra.
TOTALES S/.	**117,526,333,518**	**8,176,152,125**		

Fuente: Transparencia Económica del MEF

Se puede apreciar que los municipios (provinciales y distritales) del Departamento de Áncash percibieron, durante los años 2007 a 2013 la suma de S/ 8.2 mil millones; lo que representó entre el 5.1% y el 9.4% de los ingresos de los municipios del País. Esto es una cifra privilegiada por que ubicó a los municipios del Departamento de Áncash entre el 2° y 5° lugar con la mayor cantidad de gastos del país. Este es un buen referente pues como lo demostramos en otro caso, la percepción de los municipios de Ancash ha sido casi de la misma magnitud que la del Gobierno Regional.

Así, a la luz de la cuantía de los recursos recibidos por el Gobierno Regional de Ancash respecto de las otras regiones del país podemos, válidamente, relacionar las irregularidades señaladas en el punto 5 (respecto de la correcta aplicación de los fondos destinados exclusivamente a proyectos de desarrollo, de impacto regional y de naturaleza vial) con un impacto negativo en el desarrollo.

Conforme se evidencia en la tabla inferior, entre el año 2007 y el año 2012 no ha habido una mejora de la posición relativa del departamento de Áncash en términos de desarrollo (medido como Índice de Desarrollo Humano), continuando en el puesto 12° de todas las regiones del país.

TABLA N° 57

DEPARTAMENTE DE ANCASH
EVOLUCIÓN DEL ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO
2003 – 2012

IDH - 2012 Ancash

Población		Índice de Desarrollo Humano		Esperanza de vida al nacer		Población con Educ. secundaria completa		Años de educación (Poblac. 25 y más)		Ingreso familiar per cápita	
habitantes	ranking	IDH	ranking	años	ranking	%	ranking	años	ranking	N.S. mes	ranking
1,129,391	10	0.4425	12	74.11	5	57.01	17	7.89	15	564.2	9

IDH - 2010 Ancash

Población		Índice de Desarrollo Humano		Esperanza de vida al nacer		Población con Educ. secundaria completa		Años de educación (Poblac. 25 y más)		Ingreso familiar per cápita	
habitantes	ranking	IDH	ranking	años	ranking	%	ranking	años	ranking	N.S. mes	ranking
1,116,265	10	0.4424	9	73.42	9	61.93	13	7.95	14	429.5	9

IDH - 2007 Ancash

Población		Índice de Desarrollo Humano		Esperanza de vida al nacer		Población con Educ. secundaria completa		Años de educación (Poblac. 25 y más)		Ingreso familiar per cápita	
habitantes	ranking	IDH	ranking	años	ranking	%	ranking	años	ranking	N.S. mes	ranking
1,063,455	10	0.3446	12	72.34	11	51.45	16	7.35	16	320.8	9

IDH - 2003 Ancash

Población		Índice de Desarrollo Humano		Esperanza de vida al nacer		Población con Educ. secundaria completa		Años de educación (Poblac. 25 y más)		Ingreso familiar per cápita	
habitantes	ranking	IDH	ranking	años	ranking	%	ranking	años	ranking	N.S. mes	ranking
1,123,416	5	0.2825	14	69.57	12	52.87	14	7.07	14	270.1	11

Fuente: PNUD.
http://www.pe.undp.org/content/dam/peru/docs/publicaciones/publicaciones%20reducidas/Informe%20sobre%20desarrollo%20humano%202013/IDHD-cru2013/
Elaboración: CI-PIACRA/CR

Como es conocido, los componentes del índice de Desarrollo Humano dan cuenta de los diversos aspectos del desarrollo económico y social, concluyendo que su evolución para Ancash no refleja la cuantiosa inversión realizada, siendo actualmente superada en este medidor del desarrollo por otras regiones que no tuvieron el mismo nivel de gasto en inversiones que tuvo el GRA durante el lapso de estudio.

En síntesis: La Inversión es el motor del desarrollo Económico y social, sin embargo, los 2,700 millones de soles invertidos por el Gobierno Regional de Ancash y otro tanto por sus Gobiernos Locales no han tenido el impacto en el desarrollo que debió haber catapultado Ancash al segundo o tercer lugar en desarrollo relativo dentro de las regiones, congruente con el puesto que ocupó en la precepción de ingresos. Es decir que las inversiones no han sido tan eficientes como debieron.

La explicación plausible estriba en la calidad de las inversiones la misma que es susceptible de sufrir mermas por corrupción. Así actos delictivos como malversación, colusión, direccionamiento, etc., disminuyen la eficiencia de las inversiones, las encarecen y provocan un registro inflado del activo que resulta en una pérdida neta del patrimonio y ralentización en el desarrollo. Tal es lo que presumiblemente habría sido el caso de las inversiones de Ancash durante el último octenio.

7. ANÁLISIS LEGAL

En el presente análisis se evaluaron caso por caso los 50 Proyectos de Inversión Pública del Estado y nos resulta indispensable para una mejor comprensión del contenido del Caso de Trabajo, elaborar una breve descripción doctrinaria de la significación y extensión del concepto; es en ese orden de ideas, que el término Malversar indica, en cierto modo un

"invertir mal". El tipo Peruano, antes de las modificaciones del mes de julio de 1999, era muy similar al artículo N° 260 del C.P. Argentino, pero éste solo sancionaba esta conducta con multa, además a diferencia de la fuente Argentina y del artículo 348° del C.P. de 1924, el tipo penal Peruano no se refiere a "caudales o efectos" como objetos de la Malversación, sino en general a dinero o bienes. Por otro lado, el tipo Penal Peruano actual, es más represivo que su similar Argentino (que solamente sanciona con inhabilitación especial en el tipo básico y multa en el agravado); con las modificaciones de julio de 1999, el tipo Penal Peruano a reformado el segundo párrafo (que antes era agravante), en el tipo básico, el cual incluye ahora como elemento típico la "afectación del servicio o de la función encomendada". Además se a precisado que la aplicación pública distinta debe ser definitiva.

En cuanto al objeto directamente protegido o más conocido, como el bien jurídico para la terminología tradicional, resaltamos la búsqueda de la preservación de la correcta y funcional aplicación de los Fondos Públicos, o el principio de legalidad presupuestal, entendido como la disciplina y racionalidad funcional en el servicio.

Los elementos típicos del delito son:

a. **SUJETO ACTIVO**, se trata de un funcionario público con la función de administrar bienes y de darles una aplicación pública determinada.
b. **ACCIÓN TÍPICA**, consiste en dar aplicación pública diferente, de aquélla a la que están destinados, el dinero o bienes de la Administración Pública. Se trata de un cambio de destino del que los fondos tienen fijados.
c. **DESTINO**, los bienes deben de tener un destino asignado, sea por Ley, Decreto, Reglamento o Resolución de autoridad competente, el destino podría ser genérico, cuando se refiere a un sector amplio de la administración, o específico cuando señala expresamente el destino final de los bienes; este destino suele estar estipulado en las leyes de presupuesto que se aprueban año a año, y, son precisados en Reglamentos, Decretos, Ordenanzas Municipales, y Resoluciones. Si no existiera este destino expreso el funcionario podría dar aplicación pública de los bienes a su libre potestad, dado que se entendería que se habría dejado a criterio del funcionario su aplicación para fines públicos.
d. **OBJETO MATERIAL**, el tipo Penal Peruano se refiere a dinero o bienes, a diferencia de la fuente Argentina que se refiere, consecuentemente con los tipos precedentes de Peculado, a caudales y efectos. Queda claro entonces, que el Bien Jurídico Tutelado en los Delitos contra la Administración Pública, es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, y de manera específica la regularidad, el prestigio y sus intereses expresados en la idoneidad moral o celo profesional que deben observar de manera indubitable los funcionarios y servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones.

(1) **Fundamentos de derecho:** ARTÍCULO 389° MALVERSACIÓN.- El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente, de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trecientos sesenta y cinco días – multa. Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de la

libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco días multa. Desde la perspectiva de la acción típica consiste en que el agente da una aplicación pública diferente a los dineros o bienes públicos de aquella a la que están destinados. El destino de los bienes, en este caso, de los dineros públicos, debe estar legalmente asignado en una norma concreta, y, pese a ello, el funcionario público vinculado funcionalmente con estos, que tiene el control jurídico, los desvía a otro ámbito o esfera pública. Un acto de malversación desde luego, puede importar, entre otros supuestos, la utilización de los fondos públicos en forma no prevista por la ley, siempre dentro de la esfera oficial o pública. En el caso que estamos analizando, se trató del uso indebido de fondos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras; que la Ley determina taxativamente, que deben tener un uso específico, y que está debidamente detallado en este caso, por lo tanto, de ninguna manera para Gasto Corriente, y mucho menos para proyectos no contemplados en la Normatividad expresa, es decir, si esto fue así, como se ha patentizado, que los mismos proyectos, entonces fueron amañados, y además, incumplieron en la mayoría de los casos con los parámetros perfectamente definidos en la Ley. Esto que referimos, se plasmó de manera indubitable, en la Sentencia de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, que condenó a quince años de prisión efectiva por el delito de Colusión, al ex Alcalde de la Provincia del Santa Luis Humberto Arroyo Rojas, actualmente purgando condena, en el Penal de Piedras Gordas; se le halló culpable, junto a otros procesados de haberse coludido para favorecer en el año 2009 a una empresa, con la adjudicación de los denominados proyectos de fumigación y desratización planificados para la Sub Región Pacífico, por el cual se pagó al denominado "Consorcio químico Ambiental" , así se llamaba la empresa beneficiada, la suma de S/. 3,192,240.00. En ese entonces, Arroyo Rojas era el Gerente General de la Sub Región Pacífico, por disposición expresa del Presidente Regional Pacífico, por disposición del entonces Presidente Regional Cesar Álvarez Aguilar. El caso fue conocido como "desratización fantasma", el mismo que fue denunciado en el año 2011, por uno de los implicados, el empresario Wilmer Alcántara Rojas; un informe de la Contraloría General de la República fue determinante en el proceso, dado que el mismo reveló, que dicho proyecto, no contó con el sustento para ser licitado, y además, nunca se ejecutó. Para la Contraloría, la ilicitud, se pone de manifiesto, cuando se aprueba el perfil de fumigación y desratización en la OPI de Huaraz, porque los encargados de dicha Oficina debieron "observar" el proyecto, y no otorgarle viabilidad; los Funcionarios de la Contraloría, refirieron, que la necesidad del servicio no se pudo justificar, por cuanto existieron muy pocos casos de dengue que justificaran el mismo, y en algunas Provincias como Casma y Huarmey, nunca se presentó el vector.

(2) **Base Legal**.- En términos concretos, en la Legislación vigente, en lo que se refiere en específico a lo determinado en el Código Penal, se establece, en el artículo 1° de dicho cuerpo Legal, el cual define como Delito a toda acción u omisión voluntaria penada por la Ley; e entonces, que el concepto de Delito como toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable, concepto que proviene de la dogmática Alemana del siglo XIX, es decir, fue elaborado por la doctrina a partir del ordenamiento jurídico de aquella época teniendo plena validez en nuestro sistema jurídico vigente. La Conducta Humana elemento esencial del Delito.- La misma puede revestir la forma de acción u omisión, ofrendándose en la Constitución

Política del Estado, dado, que "Ninguna Ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona este expresamente descrita en ella". Tipicidad.- Es el segundo elemento del Delito, y la primera característica que tiene que reunir la conducta, consiste en la conformidad entre la conducta ejecutada por el sujeto, en la vida real y el respectivo tipo penal; este tipo penal, es la descripción que hace la Ley Penal del comportamiento humano prohibido en su aspecto objetivo y subjetivo. La Tipicidad tiene reconocimiento Constitucional, dado que como ya expresamos, ningún delito se castigara con otra pena que la que le señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que la nueva Ley, favorezca al afectado, principio de Legalidad. Antijuridicidad.- Es la relación de contradicción, entre una conducta típica y el ordenamiento jurídico considerado en su conjunto. No tiene un reconocimiento expreso, pero ello se colige de diversas disposiciones legales que contienen normas permisivas que autorizan la ejecución de conductas típicas, y que en el caso de concurrir la conducta, no obstante sea típica, no será antijurídica. Culpabilidad.- Es el Juicio del denominado "reproche" que se formula a quien ha ejecutado una conducta típica y antijurídica, porque en el caso concreto el sujeto pudiendo haberse comportado de acuerdo a los mandatos y prohibiciones del derecho, no lo hizo.

(3) **Acreditación de los elementos del Delito**.- De acuerdo a lo afirmado, para que exista delito, en nuestro ordenamiento jurídico, debe concurrir una conducta típica, antijurídica y culpable; estos elementos deben estar presentes en toda clase de delitos, y en consecuencia, también en los Delitos perpetrados por los Funcionarios. Es el Ministerio Público a quien le corresponde de manera exclusiva la investigación, y tendrá que procurarse los elementos probatorios para formar la convicción del Tribunal. Delitos que implícitamente carecen de Probidad .- 1- Malversación 2- Fraude al Fisco 3- Negociación Incompatible 4- Uso de información privilegiada 5- Cohecho Bien Jurídico Protegido .- Estrictamente, la recta administración pública entendida en sentido muy amplio, como actividad genera del Estado; es decir el sujeto activo, empleado público, infringe un deber específico de lealtad, corrección, y eficiencia, que recae sobre ellos, por encontrarse ligados con la autoridad pública por un vínculo especial; es decir consiste, en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Entonces concluimos, que son empleados públicos los funcionarios que sirven a la administración pública dentro de las formas administrativas, judiciales y económicas, que las actividades del Estado han ido asumiendo. En el delito de Malversación, esta se relaciona con el empleo indebido de los fondos públicos, mala inversión o mal empleo de los mismos; técnicamente tiene una acepción más restringida, la de dar a los fondos públicos un destino también público, pero diferente del que tenía asignado por la Ley o la autoridad competente. La Malversación contempla: 1- La Sustracción de Fondos 2- Distracción de Fondos 3- La aplicación pública diferente 4- La Negativa a realizar un pago o entrega.

De manera palmaria, luego de las investigaciones efectuadas y del acopio del acervo documentario pertinente para el caso, podemos puntualizar; que las autoridades de la Región transgredieron Normatividad precisa que impedía cualquier liberalidad por decir lo menos, en el uso de los recursos del mencionado Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras, los mismos que se encontraban sujetos indubitablemente al carácter específico de la pauta

normativa, como ya lo hemos plasmado, en la parte pertinente del Caso referida a Normatividad contravenida; pero es en esa tesitura, y para enfatizar la ilegalidad, que mencionamos a manera de reafirmación, que como ejemplo en la Ley del Canon, Ley N° 27506, en el Título III de la utilización del Canon, artículo 6° se precisa, que los recursos que los Consejos Municipales y Gobiernos Regionales reciban por concepto de Canon, DEBERÁN SER UTILIZADOS DE MANERA EXCLUSIVA EN GASTOS DE INVERSIÓN. En el artículo 7° del mismo cuerpo legal, de las responsabilidades, refiere que todos los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos que administren los recursos públicos transferidos a las entidades de sus Direcciones o Gobiernos, son responsables por el buen uso de los mismos, y tienen la obligación de rendir cuentas semestrales de los gastos efectuados a la Contraloría General de la República, conforme al mandato general establecido en el artículo 199° de la Constitución Política del Estado; razón por la cual nos lleva a concluir que para el caso, á existido una disposición ilegal en los casos ya señalados de manera precedente en este informe, e irregular por lo menos, en los proyectos que hemos identificado; todos los cuales se valieron de los recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras. Inobjetablemente, toda esta serie de escenarios anómalos han originado un detrimento económico más que ostensible en la Región, de acuerdo a los estudios de índices macro económicos (IDH), pese a la colosal suma de dinero que recibió la Región. Por otro lado, estos contextos, en modo alguno podrían haberse efectuado de manera involuntaria, sino todo lo contrario, determinan una concertada conjunción de voluntades deshonestas, que se valieron de procedimientos de técnica normativa que conocían muy bien, con la finalidad manifiesta de beneficiarse indebidamente de los recursos del Estado.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Análisis de la aplicación del gasto del Gobierno Regional de Ancash"*

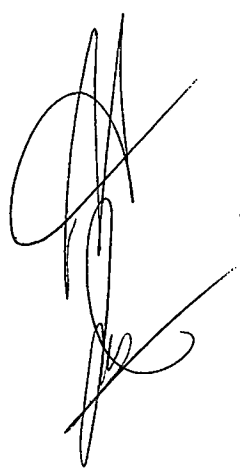

CASO 1.5.

DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

1. ANTECEDENTES

El Perú es un país minero, el valor de los recursos minerales en el mercado y la importancia del desarrollo de la industria minera para el erario nacional han determinado el rol que las actividades extractivas tienen para el desarrollo de determinados sectores.

Durante el periodo 2007-2014 los ingresos del Gobierno Regional de Ancash fueron uno de los mayores entre los gobiernos regionales del país.

2006-2014 : TRANSFERENCIA A LAS REGIONES (CANON MINERO, REGALIAS MINERAS, Y DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD (NUEVOS SOLES)

TRANSFER TO THE REGIONS (MINING CANON, MINING ROYALTIES, AND LAW ENFORCEMENT AND PENALITIES (SOLES)

REGION / REGIÓN	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
AMAZONAS	750,806	1,414,623	7,037,640	2,652,790	2,917,750	2,885,867	2,599,068	1,826,852	2,010,090
ANCASH	355,286,855	1,639,695,238	1,332,321,505	664,662,330	794,731,907	770,562,075	1,015,864,461	1,019,235,894	748,414,910
APURIMAC	13,625,453	30,046,052	32,235,254	17,362,055	7,456,990	10,352,474	16,258,268	23,194,329	12,856,272
AREQUIPA	91,983,034	184,005,165	501,656,367	581,694,792	412,462,427	743,425,104	834,568,660	495,471,647	465,739,206
AYACUCHO	8,062,067	28,932,164	91,057,777	20,169,722	56,291,528	93,339,996	103,933,365	35,571,157	22,895,915
CAJAMARCA	365,421,782	595,177,994	197,276,773	256,033,960	482,853,876	522,697,115	609,316,361	629,747,255	412,098,536
CALLAO	11,653	10,756	13,187	11,277	22,442	5,743	8,691	17,994	17,230
CUSCO	72,613,989	278,368,426	250,741,998	143,803,003	120,633,810	219,739,294	395,420,697	88,682,450	151,191,540
HUANCAVELICA	14,687,529	51,113,648	67,356,765	29,419,026	22,669,909	37,813,553	33,372,077	24,907,917	18,392,342
HUANUCO	4,125,543	15,369,908	12,124,701	4,938,486	4,586,447	8,485,730	7,778,782	5,030,771	4,567,518
ICA	37,316,048	76,905,708	83,369,188	121,583,575	83,659,562	235,063,437	401,195,538	230,490,250	288,184,607
JUNIN	45,647,209	155,947,679	165,734,540	63,676,952	104,704,002	136,496,761	129,925,949	93,695,908	45,746,394
LA LIBERTAD	77,941,178	308,331,507	298,011,459	408,525,372	475,092,520	533,515,485	607,324,722	601,975,758	409,090,229
LAMBAYEQUE	1,326,169	599,083	1,599,666	1,697,803	1,663,173	2,417,239	2,208,563	1,739,906	2,093,024
LIMA	59,925,555	251,909,599	233,783,432	95,008,445	117,783,127	186,330,850	199,901,479	145,750,026	91,825,697
LORETO	59,195	214,351	418,751	477,052	114,550	488,961	589,966	414,057	477,931
MADRE DE DIOS	1,260,260	1,453,940	1,591,357	1,859,395	1,986,445	2,207,436	3,050,291	5,120,752	4,480,726
MOQUEGUA	374,090,955	586,127,858	319,895,056	446,120,183	345,257,065	500,118,561	427,321,618	362,196,812	303,944,713
PASCO	102,807,847	451,362,728	438,974,377	147,895,217	206,275,603	261,273,046	227,450,185	128,872,727	86,075,447
PIURA	4,183,874	3,687,659	5,412,573	5,377,922	5,306,423	5,455,625	6,632,228	12,665,687	1,880,154
PUNO	148,867,750	187,761,065	241,947,656	293,447,473	269,812,911	397,251,015	377,115,479	275,624,653	235,352,561
SAN MARTIN	1,023,942	1,137,845	1,527,024	1,199,003	1,353,843	1,551,706	2,013,544	1,676,368	3,158,809
TACNA	422,824,122	981,815,169	799,467,984	351,246,840	278,801,942	459,869,094	386,564,324	304,535,228	279,852,096
TUMBES	7,457	10,809	11,310	12,015	19,464	19,456	43,553	55,096	57,389
UCAYALI	41,505	92,841	28,700	25,916	46,905	35,251	74,049	37,295	38,227
TOTAL	2,203,889,871	5,733,006,464	5,028,011,253	3,858,728,665	3,798,964,241	5,131,745,344	5,785,521,249	4,468,435,111	3,603,282,516

Fuente: Ministerio de Energía y Minas. Perú 2014 – Anuario Minero – Reporte Estadístico.

Los recursos minerales en la Región Ancash son de mucha importancia, así destaca la extracción de metales como oro, plata, cobre, plomo, zinc y molibdeno. Los depósitos minerales en la región Ancash se encuentran distribuidos a lo largo de toda la Cordillera Occidental. En la Cordillera Negra se tienen depósitos minerales de oro y plata principalmente, así tenemos la mina Pierina de Cía. Minera Barrick, mina San Luis y mina Adriana, como también otros depósitos de pequeña escala. Existen también numerosos pequeños mineros dedicados a la extracción de Plomo y Zinc en vetas. En la cordillera Blanca se tienen principalmente recursos de cobre, molibdeno y tungsteno; como son los depósitos de Pasto Bueno (Cu-W), Magistral (Cu. Mo), Jacabamba (Mo) entre otros. Hacia la parte oriental de la Cordillera Blanca, en la provincia de Huari, se encuentra la mina Antamina, una de las más importantes de la región Ancash y del país. Antamina se ha constituido como uno de los mayores productores nacionales de concentrados de Cobre y Zinc.

Siendo el sector minero muy importante y sensible en la economía del país, tomando en cuenta el encargo del Pleno del Congreso de la Republica los miembros de la Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado, vieron por conveniente determinar durante el periodo 2007 – 2014, si se cumplen las funciones de supervisión y fiscalización en el otorgamiento de concesiones mineras dentro de la región, así como algunos temas relacionados con el desarrollo de la actividad minera en zonas reservadas y protegidas, como son la minería ilegal e informal dentro de la Zona del Proyecto Especial Chinecas y Zona del Parque Nacional de Huascarán; así como el cumplimiento de funciones de la DREM Ancash, de realizar actividad de supervisión y fiscalización en materia ambiental de la minería ilegal e informal, y otros problemas que se desprenden de esta actividad.

2. PRINCIPALES DEFINICIONES EN LA ACTIVIDAD MINERA

2.1. MEDIO AMBIENTE: Es el conjunto de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que interactuar en un espacio y tiempo determinado.

2.2. CONCESION MINERA: Es un acto administrativo emanado de la autoridad competente, que confiere a su titular la facultad de realizar una actividad minera de exploración o explotación de los recursos minerales, previo cumplimiento de los requisitos ambientales y acceso al predio superficial.

2.3. FORMALIZACION: Es el proceso mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimiento para que la actividad minera informal pueda cumplir con la legislación vigente.

2.4. DERECHO DE VIGENCIA: Es la obligación de pago a cargo de los titulares y/o cesionarios de los derechos mineros, la cual debe cumplirse anualmente para mantener la vigencia de aquellos. El pago referido se realiza sobre la Base del Padrón Minero.

2.5. MINERIA INFORMAL: Es aquella actividad minera que, teniendo características de minería ilegal, se realiza en zonas autorizadas para la actividad minera. Quienes la realizan han iniciado un proceso de formalización en los plazos y modalidades establecidos en la norma sobre la materia.

2.6. MINERIA ILEGAL: Comprende las actividades mineras que se realizan sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y ambiental que rigen dichas actividades, y que se ubican en zonas no autorizadas para el ejercicio de dichas actividades, las que son llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas o grupos de personas organizadas para tal fin.

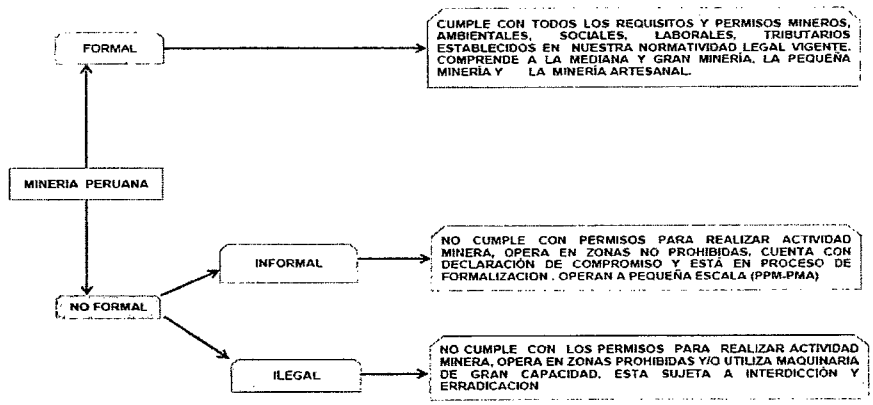

3. BASE LEGAL Y ANALISIS NORMATIVO

3.1. El Artículo 91 del Decreto Supremo Nº 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, señala que lo pequeños productores mineros los que:

a) En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; y

b) Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; y, además.

c) Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/ o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día.

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Son productores mineros artesanales los que:

(1) En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos; y

(2) Posean, por cualquier título, hasta un mil (1,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; o hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la presente ley; y, además;

(3) Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite

máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de doscientos (200) metros cúbicos por día.

La condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal."

Descripción Legal de la Pequeña Minería y Minería Artesanal				
Actividad	**Situación**	**Descripción de la Situación**	**Requisitos**	**Base Legal**
Pequeña Minería y Minería Ilegal	Legal	Pequeña Minería - Hasta 2000 ha. - Hasta 350 TM/día Minería Artesanal - Hasta 1000 ha. - Hasta 25 TM/día	1) Acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera. 2) Acreditacion de propiedad o autorización de uso del terreno superficial 3) Aprobación de la declaración de Impacto Ambiental o del estado de Impacto Ambiental Semidetallado. 4) Derecho de uso de agua correspondiente 5) Certificado de inexistencia de restos arqueológicos 6) Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades de Exploracion, Explotación y/o Beneficio de Minerales. 7) Acreditación de pequeño productor minero y productor minero artesanal. 8) Otros.	D.S. Nº 014-92-EM D.S. Nº 018-92-EM Ley Nº 26505 Ley Nº 27651 D.S. Nº 013-2002-EM Ley Nº 28296 Ley Nº 29338 D.S. Nº 043-2012-EM
	Ilegal	Formalizable	1) Presentación de Declaración de Compromiso 2) Acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera 3) Acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial. 4) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo. 5) Derecho de uso de agua correspondiente. 6) Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos (procedimiento simplificado) 7) Certificado de Capacitacion. 8) Autorización para inicio/reinicio de actividades de explotación, explotación y/o beneficio de minerales. 9) Acreditación del Desarrollo de actividades (ESTAMIN) 10) Otros	D.S. Nº 014-92-EM D.S. Nº 018-92-EM D.Leg. Nº 1100 D. Leg. Nº 1105 D.S. Nº 006-2012-EM Ley Nº 29910 D.S. Nº 023-2012-EM D.S. Nº 020-2012-EM D.S. Nº 004-2012-MINAM R.M. Nº 290-2012-MEM/DM D.S. Nº 043-2012-EM D.S. Nº 046-2012-EM
		No Formalizable	1) En zonas no comprendidas en el Anexo 1 respecto al departamento de Madre de Dios 2) En Areas Naturales Protegidas de uso Indirecto y sus Zonas de Amortiguamiento. 3) En areas Urbanas. 4) En areas Intangibles y proyectos especiales del Estado 5) Por extranjero en territorio nacional y dentro de los 50 km de la zona de frontera. 6) Otras zonas que este prohibido el ejercicio de actividad minera. (*) Salvo excepciones de ley.	Constitución Política de 1993 D. Leg. Nº 1100 Ley Nº 26834 Ley Nº 27015 Ley Nº 28736

Fuente: Balance de Gestión Estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012 - 2014
Defensoría del Pueblo.

El artículo 10 del decreto Legislativo Nº 1100, Decreto Legislativo que Regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y Establece Medidas Complementarias[1]; modifico el artículo 14 de la ley 27651, quedando establecido que

[1] "Artículo 14.- Sostenibilidad y fiscalización"

en virtud al proceso de descentralización los gobiernos regionales competentes cuentan con las facultades de fiscalización y sanción referidas a las actividades mineras que desarrollaron los sujetos que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 91 del texto Único Ordenamiento de la Ley General de Minería.

CLASIFICACION DE LOS TIPOS DE EXPLOTACIONES MINERAS EN EL PERU			
	ILEGAL	INFORMAL	FORMAL
TAMAÑO			
Artesanal (<25 t/d)	x	x	x
Pequeña escala (<350 t/d)	x	x	x
Mediana (5000 t/d)	x	x	x
Grande Mineria (>500 t/d)			x

Fuente: Balance de Gestión Estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012 - 2014
Defensoría del Pueblo

A su vez el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1101, que establece medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismos de Lucha Contra la Minería Ilegal[2] otorga a los Gobiernos regionales la calidad de Entidades de Fiscalización Ambiental – OEFA – que tiene dentro de sus funciones acciones comprendidas en materia de supervisión, fiscalización y sanción referidas en materia ambiental.

De la normativa antes señalada, se interpreta que son los Gobiernos Regionales los componentes para desarrollar las acciones de supervisión y fiscalización frente al desarrollo de actividades mineras realizadas por los sujetos que presenten la condición de pequeños productores mineros o mineros artesanales, por lo que de presentarse algún incumplimiento a la normatividad que rige a las actividades

---

Los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Osinergmin, según sus respectivas competencias.

Corresponde al Gobierno Nacional la aprobación de los planes y determinación de las acciones relacionadas con la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, los que serán de obligatorio cumplimiento de las autoridades en los tres niveles de gobierno y de los que ejercen dicha actividad minera."

[2] Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) comprendidas en el ámbito de la presente norma, los gobiernos regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. Asimismo, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), en lo relacionado a la autorización del uso de áreas acuáticas que sean utilizadas en el desarrollo de estas actividades en aguas navegables en los ámbitos fluvial y lacustre, en el marco de sus competencias, y sin perjuicio de las correspondientes a otras autoridades para el otorgamiento de tal autorización.

La fiscalización ambiental comprende, entre otras, acciones en materia de supervisión, fiscalización y sanción de dichas actividades; en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Asimismo, esta norma comprende bajo su ámbito al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) adscrito al Ministerio del Ambiente, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

mineras a pequeña escala, la autoridad regional competente actuara conforme a las atribuciones conferidas mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1101.

En el Marco de sus competencias, El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico y los gobiernos regionales otorgan concesiones mineras; y autorizan actividades de explotación y exploración el Ministerio de Energía y Minas y los gobiernos regionales.

Son los Gobiernos Regionales los competentes para desarrollar las acciones de supervisión y fiscalización frente al desarrollo de actividad mineras realizadas por los sujetos que presenten la condición de pequeños productores mineros o mineros artesanales.

ACTIVIDAD MINERA FORMAL	**CONCESION MINERA**
	AUTORIZACION DE EXPLORACION
	AUTORIZACION DE EXPLOTACION

Informe N° 02-2015-INGEMMET –DCM de fecha 13 de febrero de 2015. En relación a las 23 concesiones mineras no metálicas otorgadas por el INGEMMET en el Proyecto Especial Chinecas.

Asimismo, el artículo 3 del citado dispositivo legal establece las funciones del INGEMMET, teniendo entre ellas las siguientes:

Artículo 3.- Ámbito de Competencia y Funciones
El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico tiene competencia nacional en el ámbito de sus funciones, su domicilio se encuentra en la ciudad de Lima. El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico tiene las siguientes funciones:

13. Recibir, admitir a trámite y tramitar petitorios de concesiones mineras a nivel nacional.
14. Otorgar títulos de concesiones mineras
(...)
22. Administrar el Catastro Minero el Pre catastro y el catastro de áreas Restingidas a la Actividad Minera;
(...)
25. Elaborar el padrón Minero Nacional;
26. Proporcionar a las Regiones competentes en materia de procedimiento ordinario minero, información catastral integrada a nivel nacional.
27. Incorporar y mantener en el Catastro Minero Nacional la información proveniente de los Gobiernos Regionales en materia de procedimientos mineros, según competencias;

Oficio Nº 011-2015-INGEMMET/PCD de fecha 13 de enero 2015 - Informe Nº003-2015-INGEMMET/DC

El Titulo de Concesión Minera
El Titulo de Concesión Minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades de exploración ni explotación, sino que previamente los concesionarios deben:
a) Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
b) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
d) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

CARACTERISTICAS DE LA CONCESION MINERA	Otorga a su titular el derecho exclusivo para explorar y explotar los recursos minerales existentes en un area determinada con coordenadas UTM (Articulos VII del Título Preliminar y 9 del texo Único Ordenado de la ley General de Minería, aprobado por Decreto supremo Nº 018-92-EM.
	No autoriza inicio de actividades mineras de explotación ni de explotación (articulo 23 Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM)
	Se otorgan con las limitaciones que se establezcan en su título (artículo 23 Ley Nº 26821, Ley Organica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales)
	Es distinta y separada del predio donde se ubica. No otorga la propiedad, no reconoce la posesión ni permite el uso del terreno donde se ubica. La utilización del terreno para la realización de actividades minera requiere al acuerdo de su propietario o imposicion de una servidumbre (articulo 9 del Texto Unico Ordenado de la ley General de Mineria, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, Articulo 37 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, articulo 7 de la Ley Nº 26505, sustituido por la Ley Nº 26570, y Reglamento del articulo 7 de la Ley Nº 26505, sustituido por la Ley Nº 26570, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-96-AG.

4. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS

Documentario:
Oficio Nº 011-2015-INGEMMET/PCD de fecha 13 de enero 2015 - Informe Nº003-2015-INGEMMET/DC

4.1. La Información que el INGEMMET posee sobre titularidad de los derechos mineros (concesiones mineras o petitorios mineros) es referencial.

4.2. La Información de los titulares mineros solo se encuentra en las partidas registrales de derechos mineros ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, entidad que tiene competencia exclusiva para expedir constancias de titulares de derechos mineros.

Documentario
Oficio Nº 011-2015-INGEMMET/PCD de fecha 13 de enero 2015 - Informe Nº 003-2015-INGEMMET/DC

4.3. Mediante el Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dispositivo que señala que uno de los objetivos con los que cuenta dicha entidad es el de mantener un registro actualizado de la información relacionada a los recursos del subsuelo, así como conducir el Procedimiento Ordinario Minero – el seguimiento de este conlleva al otorgamiento de concesiones mineras.

Documentario:
Oficio Nº 0048-2015-MEM/DM de fecha 25 de marzo de 2015 - Informe Nº 056-2015-MEM/DGFM de fecha 27 de febrero de 2015

4.4. El Padrón Minero del 2014, se elaboró en base al estado de la información de los Derechos Mineros con la que cuenta el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) la cual ha sido proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración Documentaria y Archivo, Dirección General de Minería y Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, Gobiernos Regionales, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, Activos Mineros S.A.C. y otros. Dicha información, se ha agrupado de acuerdo al orden siguiente: I.- Denuncios, Petitorios y Concesiones Mineras; II.- Concesiones de Beneficio y Transporte Minero; III.- Derechos Mineros con Proceso Judicial; IV.- Derechos Mineros con Medida Cautelar.

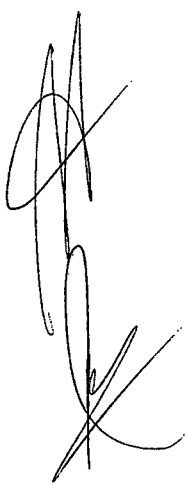

Documentario:
Padrón Minero Nacional 2015; información al 31 de diciembre 2014. Ministerio de Energía y Minas e Instituto Geológico Minero y Metalúrgico. www.ingemmet.gob.pe

4.5. El Padrón contiene la información de los derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios se encuentran obligados al pago de Derechos de Vigencia y Penalidad.

4.6. Los Pagos de Derecho de Vigencia y/o Penalidad deben realizarse utilizando obligatoriamente el código único del derecho minero que figura en el Padrón Minero.

Documentario:
Padrón Minero Nacional 2015; información al 31 de diciembre 2014. Ministerio de Energía y Minas e Instituto Geológico Minero y Metalúrgico. www.ingemmet.gob.pe

4.7. E
n el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y

Metalúrgico – INGEMMET, Decreto Supremo Nº 035-2007-EM regula las funciones del INGEMMET que detalla entre otras:

a) Recibir, admitir a trámite y tramitar petitorios de concesiones mineras a nivel nacional.
b) Otorgar títulos de concesiones mineras; (...)
c) Administrar[3] el Catastro Minero, el Pre catastro y el catastro de áreas Restringidas a la Actividad Minera; (...)
d) Elaborar el padrón Minero Nacional;
e) Proporcionar a las Regiones competentes en materia de procedimiento ordinario minero, información catastral integrada a nivel nacional.
f) Incorporar y mantener en el Catastro Minero Nacional la información proveniente de los Gobiernos Regionales en materia de procedimientos mineros, según competencias;

4.8. El Ministerio de Energía y Minas informa que el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la información que posee dicha entidad sobre la titularidad de concesiones mineras, debe ser considerada de carácter referencial, debido a que todo acto de transferencia, otorgamiento de cesión o alguno otro celebrado sobre concesiones mineras, es realizado a través de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Documentario:
Informe Nº 0180-2015-MEM/DGM/DTM de fecha 16 de marzo de 2015 – Ministerio de Energía y Minas. Oficio Nº 0064-2015-MEM/DM.

4.9. El Registrador de la Superintendencia de los Registros Públicos – SUNARP, registra los siguientes actos inscribibles, referidos a derechos mineros en el ámbito Registral Minero:

Código	Actos
	DERECHOS MINEROS
M001	ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PETITORIOS MINEROS Y DE CONTRATOS
M002	CONCESIÓN MINERA
M003	CONCESIÓN DE BENEFICIO
M004	CONCESIONES DE LABOR GENERAL Y TRANSPORTE MINERO
M005	CONTRATO DE TRANSFERENCIA
M006	CONTRATO DE OPCIÓN
M007	CONTRATO DE CESIÓN MINERA
M008	CONTRATO DE HIPOTECA
M009	ACUERDO O CONTRATO DE EXPLOTACIÓN
M010	TRANSFERENCIA DE DERECHOS POR SUCESION HEREDITARIA
M012	ACUMULACIÓN DE DERECHOS MINEROS
M013	FRACCIONAMIENTO O DIVISIÓN DE CONCESIONES MINERAS
M014	ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGOS
M015	INSCRIPCIÓN EN MÉRITO A MANDATO JUDICIAL
M016	INSCRIPCIÓN EN MÉRITO A RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
M017	EXTINCIÓN DE DERECHOS MINEROS

Fuente: http://tutorregistralvirtual.sunarp.gob.pe/tutorregistralvirtual/aminero.jsp

4.10. El Registro de Derechos Mineros forma parte del Registro de Propiedad Inmueble, que forma parte a su vez del Sistema Nacional de Registros Públicos; de conformidad con la Resolución Nº 052-2004-SUNARP-SN. Estableciendo los siguientes actos inscribibles en el Registro de Derechos Mineros son:

a) Las concesiones a que se refiere la ley general de minería (mineras, de beneficio, de labor general y de transporte minero).
b) Las resoluciones de áreas de no admisión de denuncios.
c) Los contratos que se celebren sobre las concesiones mineras.
d) Otros actos que declaren, transmitan, modifiquen, limiten o extingan obligaciones, derechos y atributos establecidos en la ley general de minería, CMA y disposiciones complementarias que correspondan a las concesiones.
e) Las resoluciones administrativas y judiciales, a pedido de parte o mandato de la autoridad, que recaigan en la concesión, las obligaciones, los derechos y los atributos que corresponden a esas concesiones.

También son materia de anotación preventiva:

(1) Los petitorios mineros.
(2) Los actos, contratos, demandas, medidas cautelares y otras resoluciones judiciales que no den mérito a una inscripción definitiva y que se refieran a petitorios mineros.
(3) Las demandas, medidas cautelares y otras resoluciones judiciales que no den mérito a una inscripción definitiva y que se refieran a concesiones inscritas.
(4) Los actos que en cualquier otro caso deben anotarse como preventivos conforme a las disposiciones pertinentes.

No es suficiente saberse titular del Derecho sino que es imprescindible poder oponer la titularidad de dicho derecho frente a terceros y a partir de la inscripción de SUNARP nos brinda la seguridad jurídica. Entonces, es la inscripción del derecho de propiedad en un registro público el medio a través del cual el derecho trasciende su condición de tal y se

convierte en una garantía institucional. Luego, es una obligación del concesionario inscribirlo en el Catastro Minero para registrar los derechos mineros.

5. DIRECCION REGIONAL DE ENERGIAS Y MINAS DE ANCASH – DREM ANCASH

5.1. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Señala como funciones específicas en materia de energía, minas e hidrocarburos (artículo 59) las siguientes:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
b) Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.
c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.
d) Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbana rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica.
e) Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.
f) Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.
g) Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales.
h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

El sombreado es nuestro.

5.2. Las Direcciones Regionales son órganos de línea dependientes de la Gerencia Regional, encargados de la implementación y ejecución de las políticas nacionales y regionales sectoriales en la materia sectorial a su cargo. Su organización y funciones se encuentran en sus respectivos reglamentos de organización y funciones, los que son aprobados mediante Ordenanza Regional.

Documentaria: http://www.regionancash.gob.pe/

5.3. Por Decreto Supremo Nº 017-93-EM, se establece (artículo 2) que las Direcciones Regionales de Energías y Minas tendrán como función:

a) Promover, impulsar y apoyar la constitución de empresas privadas en el Sector;
b) Orientar a los inversionistas potenciales de la Región sobre los procedimientos minero - energéticos;
c) Proponer el plan sectorial de promoción y desarrollo minero- energéticos regional;
d) Proponer al Ministerio de Energía y Minas los proyectos de normatividad aplicable para la Región;
e) Proponer acciones destinadas al mejoramiento y protección del medio ambiente y de las condiciones ecológicas, en el ámbito de su competencia;
f) Representar al Ministerio de Energía y Minas en los aspectos de Fiscalización de acuerdo a las disposiciones legales vigentes e instrucciones específicas;
g) Supervisar a las Direcciones Subregionales del Sector Energía y Minas, cuando las hubiere;
h) Elaborar las estadísticas regionales de las actividades del Sector Energía y Minas;
i) Consolidar y mantener actualizado el banco de datos de la información minero - energética regional;
j) Coordinar con los representantes regionales de otros sectores sobre aspectos relacionados a sus propias funciones;
k) Informar mensualmente al Director General correspondiente del Ministerio de Energía y Minas, sobre las actividades minero - energéticas desarrolladas por la Dirección Regional y Subregional;
l) Elaborar el inventario de los recursos minero - energéticos a nivel Regional para su evaluación, y brindar la asistencia técnica necesaria dentro del marco de su competencia;
m) Informar sobre el oportuno abastecimiento, distribución y comercialización de productos derivados del petróleo a nivel regional;
n) Registrar las actividades de perforación, producción, reacondicionamiento de pozos y refinación a nivel regional;
ñ) Promover la expansión de la frontera eléctrica;
o) Otras funciones que se les asigne el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial.

El sombreado es nuestro.

5.4. La Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash – DREM de Ancash.

Cuenta con 5 Unidades Técnicas:

a) Unidad Técnica de Minería
b) Unidad Técnica de Asuntos Ambientales.
c) Unidad Técnica de Hidrocarburos.
d) Unidad Técnica de Electricidad y
e) Unidad Técnica de Formalización Minera.

Así como también hay un Área de Concesiones, Área Legal y de Administración.

Informe de Gestión 2014 – Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Gobierno Regional de Ancash. p 232.

http://www.regionancash.gob.pe/pdf/informe2014.pdf

Memoria Anual 2014 - Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Gobierno Regional de Ancash. p 238.

http://www.regionancash.gob.pe/pdf/memoriaanual2014.pdf

5.5. Tratándose del régimen general, para iniciar actividades de EXPLORACION y/o EXPLOTACION MINERA y/o BENEFICIO se deben obtener las autorizaciones pertinentes en el Ministerio de Energías y Minas.

5.6. En el caso de Pequeños Productores Mineros y de Productores Mineros Artesanales las autorizaciones son otorgadas por el Gobierno Regional conjuntamente con el Ministerio de Energías y Minas.

Documentario:
Oficio Nº 011-2015-INGEMMET/PCD de fecha 13 de enero 2015 - Informe Nº003-2015-INGEMMET/DC
Informe Nº 010-2015-INGEMMET-DC de fecha 09 de febrero 2015.

5.7. Es esta linea, mediante la Ley Nº27651 – Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1100, se preciso que los gobiernos regionales tiene a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades transferidas, de las actividades mineras que cumplan con las condiciones para ser consideradas en la categoria de pequeña mineria o mineria artasanal, esten o no acreditadas como tales[4].

5.8. Asimismo, el Decreto Legislativo Nº 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalizacion ambiental como mecanismo de lucha contra la mineria ilegal, señala entre otras, que los gobiernos regionales deben cumplir con condiciones basicas para el ejercicio óptimo de sus funciones de fiscalizacion ambiental, tales como identificar a su administrados, contar con recursos economicos,

[4] " Ley Nº27651 – Ley de Formalización y Promocion de la pequeña Minería y Minería Artesanal, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1100. Artículo 14.- Sostenibilidad y fiscalización"

Los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Osinergmin, según sus respectivas competencias. Corresponde al Gobierno Nacional la aprobación de los planes y determinación de las acciones relacionadas con la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, los que serán de obligatorio cumplimiento de las autoridades en los tres niveles de gobierno y de los que ejercen dicha actividad minera."

instrumentos tecnicos y legales y con personal capacitado en temas de fiscalizacion ambiental[5].

5.9. La transgresión y/o incumplimiento de lo señalado, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras OEFA o el Gobierno regional para el caso de pequeña minería y minería artesanal, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a las infracciones.

Documentario: Oficio Nº 011-2015-INGEMMET/PCD de fecha 13 de enero 2015 - Informe Nº003-2015-INGEMMET/DC

5.10. Las autorizaciones para extraer material de construcción por otros sectores para fines de construcción de vías de comunicación son autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siguiendo el procedimiento establecido en el D.S. 037-96-EM.

Otra excepción, es la extracción de materiales de construcción en álveos y cauces de ríos. En este caso, la autorización es otorgada por las municipalidades distritales y provinciales, siguiendo el procedimiento establecido en la ley 28221.

Minas, tiene a su cargo el proceso de formalización minera en caso se estuviera realizando extracción ilegal de minerales.

Documentario: Oficio Nº 011-2015-INGEMMET/PCD de fecha 13 de enero 2015 - Informe Nº003-2015-INGEMMET/DC

Por otro lado, el Decreto Legislativo Nº 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalizacion de las actividades de pequeña mineria y mineria artesanal, señala que los gobiernos Regionales deberan proceder a la cancelación de las declaraciones de compromiso presentadas por los mineros informales, en los casos que verifiquen el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos en la ley como de los compromisos suscritos en dichas declaraciones[6]. Cabe señalar, que la verificación

---

[5] "Decreto Legislativo Nº 1101, Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la mineria ilegal.

Artículo 3.- Condiciones básicas para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental
Para el ejercicio óptimo de las funciones de fiscalización ambiental, las EFA comprendidas en el presente Decreto Legislativo deberán cumplir con lo siguiente:

a. Identificar a los administrados sujetos a la fiscalización bajo su ámbito de competencias.
b. Adoptar las medidas necesarias para contar con los recursos económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental.
c. Contar con instrumentos legales, técnicos y otros requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones.
d. Contar con personal capacitado en materia de fiscalización ambiental aplicable a su ámbito de competencias."

Decreto Legislativo Nº 1105 – Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña mineria y mineria artesanal. Art. 5.- De la Declaración de Compromiso (...) En el Caso del Gobierno Regional verificara el incumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de los compromisos suscritos por el interesado en la

del cumplimiento de los compromisos asumidos por los titulares mineros en sus declaraciones se realiza a traves de las supervisiones que efectue la DREM Ancash.

De la normativa antes señalada, da inicio al proceso del proceso de formalización de la pequeña mineria y mineria artesanal para aquellas personas que se encuentran realizando actividad minera en curso sin los permisos correspondientes. En dicho dispositivo se señaló que para acogerse a dicho proceso, tales sujetos debian cumplir con la presentación de pasos o requisitos ante las Direcciones/Gerencias Regionales de Energia y Minas del pais, quienes actuaran en el marco de sus competencias, siendo el primer paso la presentación de la Declraración de Compromisos (en la que declaran realizar la actividad minera sobre determinado derecho minero).

5.11. Es pertinente indicar que, este documento denominado Declaración de compromiso, permite a los sujetos de formalización7 realizar actividades mineras de exploración, explotación y/o beneficio, siempre que la actividad sea desarrollada en zonas permitidas de acuerdo a la definicion contemplada en el articulo 2 del Decreto Legislativo Nº 1105, bajo la condicion que cuenten con una Declaración de Compromiso vigente debidamente inscrita en el registro Nacional de Declaraciones de Compromiso – RNDC; el cual contiene a los sujetos inscritos en el Proceso de Formalización de la Pequeña Mineria y Mineria Artesanal.

	CONCESIONES MINERAS	AUTORIZACIONES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	FISCALIZACION Y SANCION DE LAS ACTIVIDADES MINERAS
MINERIA ARTESANAL Y PEQUEÑA MINERIA	GOBIERNO REGIONALES	GOBIERNO REGIONALES	GOBIERNOS REGIONALES
MEDIANA MINERIA Y GRAN MINERIA	INGEMMET	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL (OEFA)

Informe Nº 02-2015-INGEMMET –DCM de fecha 13 de febrero de 2015. En relación a las 23 concesiones mineras no metálicas otorgadas por el INGEMMET en el Proyecto Especial Chinecas.

Declaración de Compromiso antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro.

[7] Art. 3 del D.S. Nº 004-2012-MINAM.

6. PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DREM ANCASH

6.1. GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - CODIGO DE DERECHO MINERO: 52-00159-10 – LIUBOF 2 – CORPORACION ASIA SAC - MARTIN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO

Con fecha 02/11/2010, inicia tramite la ciudadana YAURI DE LA CRUZ VIRGINIA JUANA del Petitorio Minero ante el Gobierno Regional de Ancash – Dirección Regional de Energia y Minas bajo el Codigo Unico: 52-00159-10, con el nombre LIUBOF 2, ubicado en el distrito de Moro, Provincia de Santa y Departamento de Ancash. La concesión Minera quedo inscrita con el ingreso del titulo 2014-00366117, con fecha 24/04/2014 en la partida registral 13213993 del Registro Minero – SUNARP.

La concesion minera metálica LIUBOF 2 de 300,000 hectárias de extensión fue transferida a travez de un contrato privado a la empresa CORPORACION ASIA SAC, pagando USD 10,000.00 dolares americanos; de conformidad con la Escritura Publica de fecha 09/04/2014 otorgada ante la Notaria Victor Hugo Estacio Chan, con el ingreso del titulo 2014-00422417, quedando inscrita en el asciento 0002 de la Partida Registral 13213993 con fecha 12/05/2014.

Documentario: Partida Registral Nº 13213993 de los Registros Publicos de Lima – SUNARP – Registro Minero

La empresa CORPORACION ASIA SAC se encuentra inscrita en la Partida Registral Nº 11916796 de los Registro Publico de Lima – SUNARP. El Sr. MARTIN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO identificado con DNI 08223330, figura como accionista principal en el Asciento A0001; y como apoderado y vicepresidente del directorio en el asciento B3 de la partida referida. Dicha empresa cuenta con un capital social suscrita y pagada de S/.1´529,500.00 nuevos soles.

Documentario: Partida Registral Nº 11916796 de los Registros Publicos de Lima – SUNARP – Registro de Personas Juridicas.

Según el Sistema Geológico Catastral Minero – GEOCATMIN, del INGEMMET la concesión se encuentra registrado bajo el codigo 520015910, con el codigo de ubicación geografica, ubigeo Nº 021805.

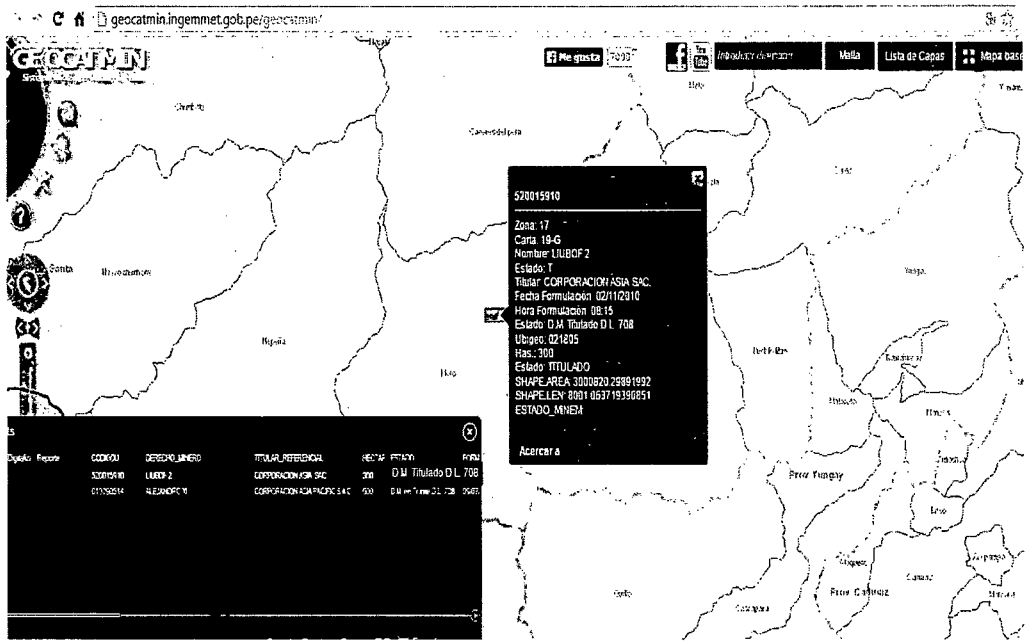

Documentario:
Sistama consulta SIDEMCAT - INGEMMET http://www.ingemmet.gob.pe/sidemcat#, expediente con código: 52-00159-10, nombre del derecho minero LIUBOF 2.

De acuerdo a la denuncia publica realizada en el Programa "Cuarto Poder" emitido con fecha 09 de noviembre de 2014, revelo que la empresa Corporación Asia SAC, constituida por Martin Antonio Belaunde Lossio, solicito la certificación ambiental y la declaración de impacto ambiental ante la Dirección Regional de Energia y Minas del Gobierno Regional de Ancash, opteniendola el 18 de junio de 2014, cuando Belaunde Lossio estaba profugo por el caso de "La Centralita". El 10 de julio de 2014, solicito un certificado de operación minera, oprteniendolo el 11 de julio del mismo año por autorización de la DREM Ancash.

Pagina web: http://elcomercio.pe/politica/actualidad/martin-belaunde-lossio-negocio-estado-desde-clandestinidad-noticia-1770217.
"Belaunde Lossio negoció con el Estado desde la clandestinidad" fecha 09/11/2014.

El citado expediente administrativo fue solicitado al Gobierno Regional de Ancash, bajo oficio N° 1846-CI-PIACRA-CR/2014-2015 con fecha 10 de junio de 2015. Sin embargo, al cierre de este informe no cumplieron con el envio de la información, limitando la investigación para corroborar presuntas irregularidades en la tramitación de dicho expediente administrativo ante la DREM Ancash, denuncia publicada por diario El Comercio con fecha 09/11/2014.

Paralelamente, los expedientes adminsitrativos tramitados ante la DREM Ancash, se formuló investigación Preparatoria en contra de Cesar Alvarez Aguilar; por los delitos de peculado por utilizacion en concurso ideal con el delito de asociación ilicita para delinquir, a través de la Disposición Fiscal Nº 23-2013 de fecha 27 de marzo de 2013. Posteriormente, se emitio la Disposición Fiscal numero 28-2014 el 26 de mayo de 2014, a través de la cual se amplio la formulación y continuación de la Investigación preparatoria, contra Martin Antonio Belaunde Lossio por el delito de peculado, en calidad de complice secundario y por el delito de asociación ilicita para delinquir en calidad de coautor. Con fecha 17 de marzo de 2015, se emitio la Sala Penal Permanente Extradición Activa Nº 26-2015-Lima; donde se declara procedente la solicitud de extradicón activa formulada por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal Nacional, respecto al ciudadano Martin Antonio Belaunde Lossio, en el proceso penal que se le sigue por los delitos de peculado, peculado de uso y asociación ilicita para delinquier, en agravio del Estado Peruano.

Documentario:
Corte Suprema de Justicia de la Republica – Sala Penal Permanente Extradición Activa Nº 26-2015-Lima. De fecha 17/03/2015 – Antecedentes, Decisión. http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/extradicion1.pdf

Las Resoluciones Administrativas, como la Resolución Directoral Nº 317-2011-GRA-DREM/D de fecha 18 de noviembre de 2011, son firmadas por el Ingeniero Freddy Eliseo Jacome de Paz como Director de la Dirección de Energias y Minas de Ancash – DREM Ancash.

Expediente del Petitorio Minero Nº 52-00159-10 ingresado con fecha 02/11/2010. Gobierno regional de Ancash
http://www.ingemmet.gob.pe/sidemcat#

"La Dirección Regional de Energia y Minas del Gobierno regional de Ancash son organos de linea dependiente de la Gerencia Regional (...)"
"La Gerencia Regional es el organo responsable de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional (...)".

"El presidente del órgano ejecutivo del Gobierno Regional y máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional. El Gobernador Regional ejerce línea de autoridad sobre todo el personal que labora en los órganos Estructurales que administrativamente dependen del Gobierno Regional."

http://www.regionancash.gob.pe/

El Sr. Cesar Álvarez Aguilar fue suspendido en sus funciones, por la Resolución Nº 762-A-2014-JNE, de fecha 22 de julio de 2014.

http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/05/22/1240405-2.html
Resolución Nº 0144-2015-JNE, considerando 7 y 8.

El ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash, Sr. Cesar Joaquin Alvarez Aguilar y Martin Belaunde Lossio, estan siendo investigados por sus vinculos en el Caso "la Centralita".

Documentario:
Corte Suprema de Justicia de la Republica – Sala Penal Permanente Extradición Activa Nº 26-2015-Lima. De fecha 17/03/2015 – Antecedentes, Decisión.
http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/extradicion1.pdf p. 16 y siguientes.

6.2. Vista grafica de la Irregularidad reportada por el Gobierno Regional de Ancash; se observa que el monto TOTAL DE CAPTACION, existiendo una diferencia de INGRESOS VS GASTOS y cuanto el SALDO DE BALANCE SEGÚN TESORERIA, claramente concluye que existen recursos que se han destinado a fines distintos a la DREM Ancash.

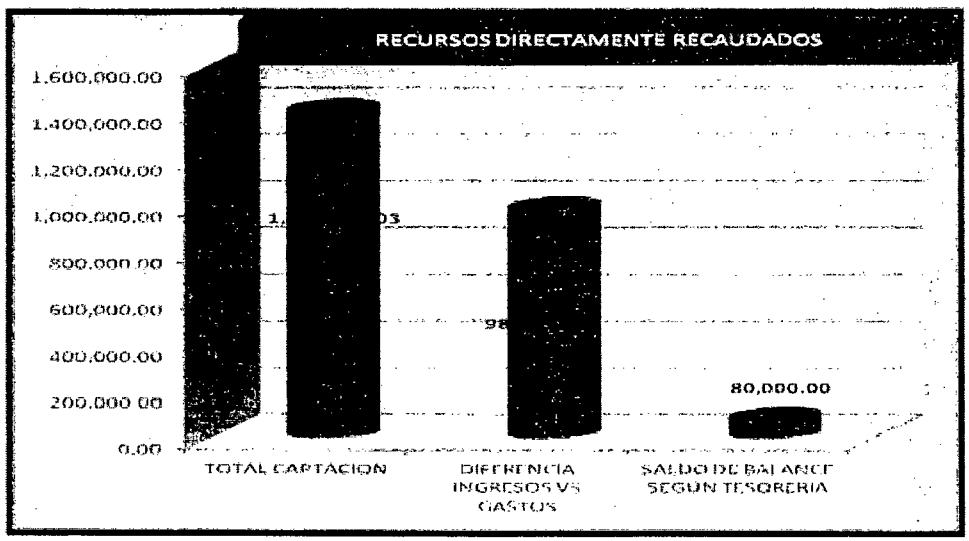

Fuente: Memoria Anual 2014.

Documentario:
Memoria Anual 2014 - Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Gobierno Regional de Ancash. p 247.
http://www.regionancash.gob.pe/pdf/memoriaanual2014.pdf

6.3. El Gobierno Regional de Ancash reporta irregularidades en los Certificados de Operaciones Minera regulares y excepcionales, evaluados y aprobados por el Director de Energía y Minas Ing. Juan Roger Quiñones Poma.

Documentario:
Memoria Anual 2014 - Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Gobierno Regional de Ancash. p 247.
http://www.regionancash.gob.pe/pdf/memoriaanual2014.pdf

6.4. En su Memoria Anual 2014, La Dirección Regional de Energías y Minas de Ancash reporta una infraestructura inadecuada, entre ellas podemos señalar:

a) Ambientes prefabricados que datan de más de 40 años de antigüedad, en malas condiciones.
b) El acervo documentario está ubicado en un depósito que no cuenta con la implementación adecuada de un archivo documentario.
c) Carencia y en algunos casos insuficiente equipamiento logístico y técnico para realizar la labor de fiscalización.
d) Carencia y en algunos casos insuficiente equipamiento logístico y técnico para realizar la labor de monitoreo minero.
e) Carencia y en algunos casos insuficiente equipamiento logístico y técnico en la labor de formalización de minería.
f) Carencia y en algunos casos insuficiente equipamiento logístico y técnico en el área administrativa, por ejemplo, no cuentan con un ambiente de archivo adecuado.

Documentario:

Memoria Anual 2014 - Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Gobierno Regional de Ancash. p 238, 239 y 240.

http://www.regionancash.gob.pe/pdf/memoriaanual2014.pdf

6.5. Ingresa una denuncia con el registro de N° 1620, solicitando observancia del desempeño del Poder Judicial en el desarrollo del expediente N° 3314-2011, y el expediente 614-2012 de la fiscalía, en vulnerar la seguridad jurídica y el estado de derecho. También presunta mafia con Alvarez y Belaunde Lossio. Reporta presuntas mafias internas que operan dentro de la DREM Ancash.

Documentario:
Denuncia Ingresada con el registro N° 1620. Con fecha 25/04/2015.

La denuncia merito un Oficio N° 1695-CI-PIACRA-CR/2014-2015 a la Fiscalía de la Nación para que nos traslade un informe de denuncias conteniendo el número de casos; año; estado; fiscalía; distritos judiciales; investigado o denunciado; todos ellos relacionados con la minería ilegal, lavado de activos y tenencia ilegal de explosivos, en el periodo 2007-2014. A la fecha del cierre del presente informe, la Fiscalía de la Nación no ha contestado dicho oficio.

Documentario:
Oficio N° 1695-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de fecha 12/05/2015

6.6. Existe la presunción de minera ilegal dentro del Parque Nacional Huascarán, derivadas de diversas denuncias públicas, como por ejemplo: Programa Cuarto Poder de fecha 23/11/2014.http://www.americatv.com.pe/cuarto-poder/reportaje/heridas-huascaran-noticia-12962 y https://www.youtube.com/watch?v=daOBKd-A6Ys.

6.7. Así como la denuncia puesto en conocimiento a nuestra Comisión a través del ingreso de documentos realizado con los registros Nº 1455 de fecha 04/09/2014; 1929 de fecha 21/05/2015 y Nº 1931 de fecha 22/05/2015; que merito oficiar al Ministerio Publico, quien respondió informando que ya se inició investigación preliminar al presunto responsable, Sr. Antonio Maguiña Jamanca en su calidad de representante legal de la Empresa Comunal de Explotación Artesanal y Alquiler de Maquinarias – Sector Coyrocsho, por la presunta comisión del delito de Minería Ilegal bajo su modalidad agravada conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 307-B concordado con el artículo 307-A del Código Penal, en agravio del Estado – Ministerio del Ambiente, bajo la carpeta fiscal 1306095200-2015-39-0 de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental, sede Huari – Distrito Fiscal de Ancash.

Documentario: Oficio 118-2015-AMAG/DG de fecha 30 de junio de 2015; Oficio 12847-2015-MP-FN-SEGFIN de fecha 01 de junio de 2015 y carpeta fiscal Nº 1306095200-2015-39-0 de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental, sede Huari – Distrito Fiscal de Ancash.

7. AREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NACIONAL HUASCARAN

El Parque Nacional Huascarán – PNH fue creado mediante el Decreto Supremo Nº 0622-75 AG y su zona de amortiguamiento a través de la Resolución Jefatural Nº 317-2001-INRENA, siendo de reconocimiento internacional como Reserva de Biosfera en el año 1977 y como Patrimonio Natural de la Humanidad en 1985. Sin embargo, se ha determinado que existen una serie de empresas que desarrollan su actividad minera, impactando el medio ambiente y los recursos naturales; no obstantes que estas actividades no están permitidas por ley, en el interior del Parque Nacional. Siendo de mencionar que las autorizaciones mineras otorgadas antes de su creación, mantienen su derecho de explotación, pero respetando el medio ambiente y las normas ambientales.

7.1. El Informe Nº 247-2005-CG/MAC, observa que algunos efluentes y actividades mineras vienen afectando el Parque Nacional Huascarán y a su zona de amortiguamiento; donde informa que se desarrolla mayoritariamente la pequeña minería y minería artesanal en esta zona determinando lo siguiente:

a) Biodiversidad: Existencia de fauna y flora en situación vulnerable o en peligro de extinción.

El Ecosistema Glaciar: debido a que existen unidades mineras cercanas a los nevados.

Derechos mineros se ubican frente a nevados, siendo afectados por el uso de combustibles fósiles en la actividad minera, por las explosiones que producen vibraciones y polvo, por los desmontes, residuos sólidos y aceites y grasas; producto de la actividad minera.

Las mineras carboneras y caleras que utilizan hornos para el quemado a base de carbón de piedra, generan temperaturas de hasta 1200 C° las 24 horas del día; elevando y alterando el clima de la zona.

Algunas zonas donde se desarrollan actividad minera, son propensas a derrumbes y deslizamientos, existiendo un factor de alta sismicidad para algunas de ellas, generando riesgo de agrietamiento y debilitamiento de las estructuras de las viviendas cercanas.

Lo expuesto se debe a la ausencia de mecanismos de control y fiscalización sobre la actividad minera, a la falta de estudios específicos que determinen el grado de afectación de la minería en el área natural protegida, a la ausencia de monitoreo sobre la utilización de explosivos, emisión de gases, de material articulado, efluentes contaminantes de cursos y cuerpos de agua, así como de suelos, entre otros, y a la carencia de información actualizada por parte de la DREM sobre la minería, como de documentos de gestión ambiental.

b) Determino que la Dirección Regional de Energías y Minas – DREM Ancash, no cuenta con un inventario actualizado de pasivos ambientales mineros ubicados en el Parque Nacional Huascarán y en zona de amortiguamiento.

c) La Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Ancash, solo ha realizado una acción de fiscalización de las unidades mineras del Parque Nacional Huascarán, entre enero y julio del 2004, por delegación del Ministerio de Energía y Minas, si ejercer su propia competencia.

d) Se ha determinado que la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Ancash, debe desarrollar las acciones necesarias para identificar y formalizar a las unidades mineras que se desarrollan en su jurisdicción, especialmente en la pequeña minería y minería artesanal del Parque Nacional Huascarán.

e) Se estableció la necesidad que la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Ancash, realice coordinaciones de manera permanente con las entidades regionales encargadas de la salud poblacional, como la Dirección Regional de Salud Ambiental DIRESA.

f) La Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Ancash, debe desarrollar información estadística propia e inventariar los recursos mineros en el ámbito de su jurisdicción, a efectos de impulsar el conocimiento de la realidad objeto de sus actividades.

g) La Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Ancash debe formular una Política Ambiental institucional, priorizando la conservación del ambiente y los recursos naturales y promoviendo una actividad minera sostenible.

h) La Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Ancash, debe concretar la actualización de sus documentos de gestión administrativa, cuyas últimas versiones aprobadas datan del año 2001, como el Texto Único de Procedimientos Administrativos y el Plan operativo Institucional del año 2000. (Actualmente a través de la Resolución Ejecutiva Regional 0052-2012-REGION ANCASH/PRE se

aprueba su nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, con fecha 09 de febrero de 2012).

Documentario:
Contraloría General de la Republica - Informe N° 247-2005-CG/MAC - "HACIA UNA MINERIA SUSTENTABLE QUE PERMITA EL DESARROLLO Y LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS DEL PARQUE NACIONAL HUASCARAN" – Lima Perú, 2005. p 90,91,92 y 93

i) Los derechos mineros ubicados dentro del Parque Nacional Huascarán, se determinó que el Registro Público de Minería – RPM y el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, ha otorgado algunos títulos de concesión minera, con posterioridad a la creación del Parque Nacional Huascarán, no obstante su carácter intangible, ubicándose parcialmente en su núcleo y en su zona de amortiguamiento.

De conformidad con el Informe 257-2015-MEM-DG/DTM de fecha 01 de abril de 2015, remitida por el Ministerio de Energía y Minas referida sobre las concesiones mineras otorgadas y actividades mineras informales e ilegales realizadas al interior del Parque Nacional Huascarán – Ancash, podemos precisar lo siguiente:

(1) La Administración de los petitorios mineros, el otorgamiento del titular de concesión minera, así como administrar el Catastro Minero, son competencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a través de la Dirección de Concesiones Mineras; ello, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por D.S. N° 035-2007-EM.

(2) El artículo 91 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM, establece las condiciones que deben de cumplir los titulares mineros para ser considerados Pequeños productos Mineros o Productos Mineros Artesanales.

(3) Por su parte el artículo 10 del Decreto N° 1100 que regula los interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias, modifico el artículo 14 de la Ley 27651, quedando establecido que en virtud al proceso de descentralización los gobiernos regionales competentes cuentan con las facultades de fiscalización y sanción referidas a las actividades mineras que desarrollaron los sujetos que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 91 TUO de la Ley General de Minería.

(4) La Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash es la entidad competente en fiscalizar y supervisar las actividades mineras desarrollas por los titulares de las concesiones mineras que se encuentran dentro del Parque Nacional Huascarán, de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

(5) Mediante el artículo 2 del D.S. 025-2013-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ministerio de Energía y Minas, se crea la Dirección General de Formalización Minera, teniendo como función entre otras, la de mantener actualizado el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso, el mismo que contiene las declaraciones vigente presentados por los sujetos que se han acogido al proceso de formalización en mérito al Decreto Legislativo N° 1105.

Documentario:
Informe 257-2015-MEM-DGM/DTM de fecha 01 de abril de 2015 – Informe respecto a las concesiones mineras otorgadas y actividades mineras informales e ilegales del Parque Nacional Huascarán – Ancash.

7.2. En el Área Nacional Protegida del Parque Nacional Huascarán y su zona de amortiguamiento, cabe señalar que se hallaron 3 tipos de derechos mineros; tramite, extinguido y titulado. Y que a continuación se detalla la cantidad de Declaraciones de Compromiso, clasificadas por zona y tipo de derecho minero.

Zona / Tipo derecho	Amortiguamiento (DC Vigentes)	Amortiguamiento (DC Canceladas)	Nucleo (DC Vigentes)	Nucleo (DC Canceladas)	Total
Trámite	16	4	2	4	26
Extinguido	16	1	17	4	38
Titulada	61	21	22	28	132
Total	**93**	**26**	**41**	**36**	**196**

Fuente: Ministerio de Energía y Minas. Información actualizada al 30 de Marzo de 2015.

Documentario:
Ayuda de Memoria N° 004-2015-MEM-2015-MEM-DGFM-JMZ de fecha 27 de marzo de 2015. Verificación de Declaraciones de Compromiso en el Área Natural Protegida Parque Nacional Huascarán.

7.3. Con respecto a los derechos mineros en trámite ANP Parque Nacional Huascarán, se observa que existen nueve (09) derechos mineros que comparten la zona de amortiguamiento y núcleo, estos comparten cero (0) Declaraciones de Compromiso Vigentes y tres (03) Declaraciones de Compromiso Vigentes Canceladas.

Con respecto a los derechos mineros extinguidos ANP Parque Nacional Huascarán, se observa que existen ciento cuarenta y tres (143) derechos mineros que comparten la zona de amortiguamiento y núcleo. Estos comparten dos (02) DC vigentes y cero (0) DC canceladas.

Con respecto a los derechos mineros titulados ANP Parque Nacional Huascarán, se observa que existen derechos mineros que comparten la zona de amortiguamiento y núcleo, estos comparten doce (12) DC vigentes y nueve (09) DC canceladas.
Asimismo, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas, el número total de Derechos Mineros Metálicas y no Metálicas registrados en el Gobierno Regional de Ancash son 6,211 derechos mineros.

Documentario:
Ayuda de Memoria N° 004-2015-MEM-2015-MEM-DGFM-JMZ de fecha 27 de marzo de 2015. Verificación de Declaraciones de Compromiso en el Área Natural Protegida Parque Nacional Huascarán.

8. CONCESIONES MINERAS DE CHINECAS

8.1. El Proyecto Especial Chinecas fue creado mediante Decreto Supremo N° 072-85-PCM, publicado el 06 de noviembre de 1985 (la norma legal no indica coordinadas).

Comprende 3 áreas separadas ubicadas en el departamento de Ancash, que suman en total 136,768 hectáreas (CH-1; CH-2; CH-3)

En el mes de octubre de 1997 la información del Proyecto, en imagen y coordenadas (no indica el Datum) fue comunicado al Registro Público de Minería (hoy INGEMMET) por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Chinecas, bajo la dependencia del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE).

En el mes de junio de 1999 el Director Ejecutivo del Proyecto remitió al hoy INGEMMET una actualización del plano del Proyecto, variando los límites del área digital.

Mediante Decreto Supremo N°051-2007-PCM, publicado el 19 de junio de 2007 se consideró efectuar la transferencia del Proyecto del INADE al Gobierno Regional de Ancash.

Mediante Ley N°29446, publicado el 20 de noviembre de 1999, se declaró la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto.
En el mes de julio de 2011 el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Chinecas, remitió al INGEMMET una actualización del plano del Proyecto, referido al sector CH-3.

Informe Nº 010-2015-INGEMMET-DC 9 de febrero de 2015.

8.2. El INGEMMET informa que a partir del 14 de diciembre de 1991, según el Decreto Legislativo 708 y el D.S. 014-92-EM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Minería, las solicitudes de concesión minera en el país se formulan en cuadriculas de 100 hectáreas, delimitadas por coordenadas UTM PSAD56. Antes de 1991, la solicitud solamente exigía un croquis de ubicación del área solicitada.

Con la Ley 26615, Ley del Catastro Minero Nacional de mayo de 1996, se implementan procesos para otorgar coordinaciones UTM definitivas a los derechos mineros solicitados antes de 1992.

De acuerdo a la normativa legal de descentralización, a partir de enero del 2008 los 25 Gobiernos Regionales del país empiezan a recibir y otorgar concesiones mineras para

los estratos de pequeña minería y minería artesanal. Esta actividad es regulada con el D.S. 084-2007-EM, que permite mantener el orden de esta actividad a nivel nacional.

Informe Nº 010-2015-INGEMMET-DC 9 de febrero de 2015.

8.3. Las Concesiones mineras vigentes no metálicas otorgadas por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET son en total 23 concesiones mineras; de las cuales, 10 fueron otorgadas antes de la ley; Asimismo, después de la Ley se han otorgado 13 concesiones mineras, estas últimas con la indicación en los títulos de concesión minera otorgados por la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET en los que se establece la obligación de respetar el área intangible.

CONCESIONES MINERAS VIGENTES - PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Nº	CODIGO	NOMBRE	SUSTANCIA	TITULAR	ESTADO	DEPA	PROV	DIST	LEY
1	0100102299	SIDER NIVIN 4	NO METALICAS	EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A.A.	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	CASMA	YAUTAN	ANTES LEY 29446
2	0100078098	SIDER NIVIN 1	NO METALICAS	EMPRESA SIDERURGICA DEL PERU S.A.A.	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	CASMA	YAUTAN	ANTES LEY 29447
3	0100094296	SANTA DELFINA TRES	NO METALICAS	RONALD REQUIER SALDAÑA OLIVERA	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	NEPEDA	ANTES LEY 29448
4	0100011096	PIEDRA - LIZA	NO METALICAS	ISIDRO CHERO GALVEZ	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	ANTES LEY 29457
5	0100097102	CHINECAS 1	NO METALICAS	GLUBER ROQUE CHAVEZ RUPAY	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	ANTES LEY 29458
6	0100097402	CHINECAS 2	NO METALICAS	GLUBER ROQUE CHAVEZ RUPAY	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	ANTES LEY 29459
7	0100048600	COMINCAL	NO METALICAS	FRANCISCO MEDINA MERCADO	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	SAMANCO	ANTES LEY 29460
8	0100174000	COMINCAL 2	NO METALICAS	FRANCISCO MEDINA MERCADO	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	SAMANCO	ANTES LEY 29461
9	0100200800	OASIS - TRES	NO METALICAS	CONSORCIO UNIVERSO & OASIS TRES S.A.C	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	ANTES LEY 29462
10	0300012207	LAS SALINAS DE ENSUEÑO	NO METALICAS	S.M.R.L. LAS SALINAS DE ENSUEÑO	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	SAMANCO	ANTES LEY 29466
11	0300009509	KEIKOTA	NO METALICAS	GUILLERMO TANAKA GRACEY	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	NEPEDA	DESPUES LEY 29446
12	0100360512	LUIFER 06	NO METALICAS	L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	DESPUES LEY 29448
13	0300007111	DON RAMON I	NO METALICAS	ENZO EDUARDO QUIROZ APONTE	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	NEPEDA	DESPUES LEY 29449
14	0100633907	NELIDA ORTECHO	NO METALICAS	CATALINA NELIDA ORTECHO DE SUYON	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	DESPUES LEY 29452
15	0300013808	CANTERA GENESIS	NO METALICAS	GILMER ANGULO CAMPOS	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	DESPUES LEY 29454
16	0300053712	CANTERA DIAZ CHONG	NO METALICAS	JUSTINO MISENO DIAZ VARGAS	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	DESPUES LEY 29458
17	0300022413	ROSA AMERICA VIRGEN DE	NO METALICAS	JULIO ERNESTO SUASNABAR SOSA	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	DESPUES LEY 29461
18	0300007310	SAN PEDRO I 2010	NO METALICAS	S.M.R.L. SAN PEDRO I 2010	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	SAMANCO	DESPUES LEY 29462
19	0300019210	SAN PEDRO II 2010	NO METALICAS	EDWIN ROBERTO MEDINA MORENO	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	SAMANCO	DESPUES LEY 29463
20	0100145010	SANTA CECILIA VM II	NO METALICAS	TRIPLE R - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	SANTA	SAMANCO	DESPUES LEY 29466
21	0500009513	ARIZONA V	NO METALICAS	MARIO BERNAOLA CARRION	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	CASMA	YAUTAN	DESPUES LEY 29467
22	0100153310	SANTA CECILIA VM III	NO METALICAS	ROSA CECILIA VALERA MELGAREJO	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	CASMA	YAUTAN	DESPUES LEY 29468
23	0300014609	ESUTH Y ASHLY	NO METALICAS	S.M.R.L. ESUTH Y ASHLY	D.M. Titulado D.L. 708	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	DESPUES LEY 29469

Informe Nº 010-2015-INGEMMET-DC 9 de febrero de 2015.

UBICACIÓN	DERECHOS MINEROS	ESTADO	CANTIDAD	HECTARIAS
CHINECAS	Derechos Mineros solicitados y tramitados en el Gobierno Regional de Ancash Ubicados total o parcialmente en el Proyecto Especial Chinecas	en tramite	18	5,205
		titulos	5	3,903
	Derechos Mineros solicitados y tramitados en INGEMMET, otros Gobiernos Regionales o antiguas Jefaturas Regionales de Mineria ubicados total o parcialmente en el Proyecto Especial Chinecas	en tramite	15	3,304
		titulos	48	15,229
	Totalidad de Derechos Mineros ubicados total o parcialmente en el proyecto Especial Chinecas	en tramite	33	8,508
		titulos	53	19,132
DEPARTAMENTO DE ANCASH	Derechos Mineros solicitados y tramitados en el Gobierno Regional de Ancash Ubicados total o parcialmente en el Proyecto Especial Chinecas	en tramite	348	108,595
		titulos	275	100,615
	Derechos Mineros solicitados y tramitados en INGEMMET, otros Gobiernos Regionales o antiguas Jefaturas Regionales de Mineria ubicados total o parcialmente en el Proyecto Especial Chinecas	en tramite	667	293,021
		titulos	3591	1,439,418
	Totalidad de Derechos Mineros ubicados total o parcialmente en el proyecto Especial Chinecas	en tramite	1015	401,620
		titulos	3866	1,540,033

El Proyecto Especial Chinecas se ubica totalmente en el Departamento de Ancash

Has. Del Departamento de Ancash	3,591,480

NOTA1: De total de derechos mineros titulados de Ancash 327 concesiones estan en explotacion y 327 en exploracion

NOTA 2: De total de hectareas titulados de Departamento de Ancash 0.8% esta en explotacion y 1% en exploracion

8.4. El Ministerio de Energía y Minas aclara que la entidad competente de brindar la información relacionada a las concesiones mineras inscritas en el país es el INGEMMET, por llevar un registro de ellas a través del Catastro Minero – el cual administra – frente a esta situación corresponde requerir a dicha entidad la información referente a la relación de los titulares de concesiones mineras no metálicas que se encontraran ubicabas sobre el Proyecto Especial Chinecas en el Departamento de Ancash, así como la relación de los titulares de las concesiones mineras no metálicas ubicadas sobre el departamento en mención.

Oficio Nº 048-2015-MEM/DM de fecha 23 de marzo de 2015. Informe Nº 056-2015-MEM/DGFM de fecha 27 de febrero de 2015.

8.5. En el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso – RNDC se identifican 54 sujetos de formalización por haber declarado desarrollar actividad minera informal sobre concesiones mineras ubicadas en el Proyecto Especial Chinecas. Asi en el RNDC se identifican 3676 sujetos de formalización que han declarado desarrollar actividad minera informal en el Departamento de Ancash.

Asimismo, sobre la identificación de mineria ilegal en el Departamento de Ancash se corre traslado a la Dirección Regional de Ancash, a efectos que sirva informar las acciones de verificación de actividad minera en el Departamento de Ancash, a travez de los oficios 208-2015-MEM/DGFM de fecha 05 marzo de 2015, que a la fecha no tiene respuesta registrada en nuestra mesa de parte.

Documentario:
Informe: 056-2015-MEN/DGFM de fecha 27 de febrero de 2015 – Existencia de mineria informal e ilegales sobre concesiones mineras en el proyecto Especial Chinecas en el departamento de Ancash.

8.6. Registro Nacional de Declaración de Compromiso – RNDC a febrero de 2015 – 54 Declaración de Compromiso en Derechos Mineros ubicados en el Proyecto Especial Chinecas – Región Ancash.

N°	CONDICION	NUMERO RUC	DECLARANTE	DNI	RUC	REPRESENTANTE LEGAL	DNI	CÓDIGO	PROV	DISTRITO	C. NORTE	C. ESTE
1	VIGENTE	020001544	HUN MIRANDA JUAN ALEJANDRO	10437797		HUN MIRANDA JUAN ALEJANDRO	ALEJANDRO	520013510	CASMA	BUENA VISTA ALTA		
2	VIGENTE	020001710	HUN MIRANDA ANA ISABEL	41747810		HUN MIRANDA ANA ISABEL	ANITA	520013510	CASMA	CASMA	8948152	809042
3	VIGENTE	020001501	VIZCARRA BONCELLI HENRY JESUS	44451507	10446525073	VIZCARRA BONCELLI HENRY JESUS	CARIEL COPPER	520013411	CASMA	BUENA VISTA ALTA	8952000	8810000
4	VIGENTE	020002754	TRINIDAD GRANADOS HUGO ALBERTO	80268555		TRINIDAD GRANADOS HUGO ALBERTO	CASTEDRA LA JULIETITA N7	520012811	CASMA	YAUTAN	8951000	8596000
5	VIGENTE	020000574	VALENZUELA DOMINGUEZ PEDRO HERMAN	32823831	10328238310	VALENZUELA DOMINGUEZ PEDRO HERMAN	DON DOEY	520013112	CASMA	CASMA	8948000	788000
6	VIGENTE	020002216				TANG SOLIS ANGEL MARTIN	EL TUDO PODEROSO I	520013510	CASMA	CASMA	8957000	803000
7	VIGENTE	020002536	JORGE REYES CONSTRUCCIÓN MINERA Y ESTUDIOS		20541697447	REYES CULANTO JORGE GIUSSEPPE	ERNESTINA	010501407	CASMA	BUENA VISTA ALTA	8957583	813483
8	VIGENTE	020001645	JORGE REYES CONSTRUCCION, MINERIA Y ESTUDIOS S.A.C.		20541788833	REYES CULANTO JORGE GIUSSEPPE	ERNESTINA	010501407	CASMA	BUENA VISTA ALTA		
9	VIGENTE	020002196	SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESLITH Y ASHLY		20531093145	ZAVALA SUITO MARIO WILLIAN	ESLITH Y ASHLY	030014609	CASMA	COMANDANTE NOEL	8963000	786000
10	VIGENTE	020001955	OTOYA VILLALBA ROBERTO	32945282		OTOYA VILLALBA ROBERTO	ESLITH Y ASHLY	030014609	CASMA	COMANDANTE NOEL		
11	VIGENTE	020002546	VALDIVIEZO CHAMAYO JENNY JESICA	40510405	10405104638	VALDIVIEZO CHAMAYO JENNY JESICA	JENNY	520014210	CASMA	CASMA		
12	VIGENTE	020002593	GEA MINERAL ES ASS E.I.R.L.		20444473648	CARCAUSTO LIPA YOLANDA	LA ROSITA	520013811	CASMA	CASMA	8582135	450833
13	VIGENTE	020002617	WONG SATO JORGE FRANCO	44585758		WONG SATO JORGE FRANCO	LA VIÑA VERDE 4	010249410	CASMA	BUENA VISTA ALTA	8962000	8100000
14	VIGENTE	020002676	WONG SATO DIEGO SEIMEN	76300859		WONG SATO DIEGO SEIMEN	LA VIÑA VERDE 4	010249410	CASMA	BUENA VISTA ALTA	8962000	8100000
15	VIGENTE	020201784	MENDEZ TRINIDAD ENRIQUE GUZMAN	44252134		MENDEZ TRINIDAD ENRIQUE GUZMAN	LAURA 2	520007910	CASMA	YAUTAN	8953000	8100000
16	VIGENTE	020002243	VILLANUEVA RODRIGUEZ GUILLERMO	04158165		VILLANUEVA RODRIGUEZ ELENA	LOS ASES Nº 3	010147354	CASMA	COMANDANTE NOEL	8958000	785000
17	VIGENTE	020002593	FLORES VILLON DANIEL DAMASO	33321092		FLORES VILLON DANIEL DAMASO	MINERA CAREN LUZ	520015912	CASMA	BUENA VISTA ALTA	8953215	809340
18	VIGENTE	020002020	VALERA MELGAREJO ROSA CECILIA	44301563		VALERA MELGARETO A OSA CECILIA	SANTA CECILIA VM III	010153313	CASMA	YAUTAN	8953000	8170000
19	VIGENTE	020001834	COMPAÑIA MINERA SHARUCO S.A.C		20521671731	GALLARDAY CERNA LUIS GILBERT	VIRGEN DE FATIMA 666	030010903	CASMA	BUENA VISTA ALTA		
20	VIGENTE	020000072	MINERA SANTA ISABEL S.A.C.		20452714240	MALDONADO GARCIA RICARDO MARTIN	CAMILA 1	010102706	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	8953000	729000
21	VIGENTE	020001164	ANGULO CAMPOS GILMER	17222909		ANGULO CAMPOS GILMER	CANTERA GENESIS	030013809	SANTA	NUEVO CHIMBOTE		
22	VIGENTE	020002104	COLON ---- RUIZ LUIS	00599783	15537291424	COLON ---- RUIZ LUIS	DANAE III	010253563	SANTA	NEPEÑA	8932000	795000
23	VIGENTE	020001284	DEL CASTILLO CARARI SAGI WILSON	07474147	10074741474	DEL CASTILLO CARARI SAGI WILSON	DELICIAS	030014408	SANTA	CHIMBOTE		
24	VIGENTE	020001867	EMPRESA DE TRASPORTE JERGINA E.I.R.L.		20137019974	MOSCOSO RADIVII FRANCISCO PIZARRO	EMMANUEL 2010 IV	520014010	SANTA	CHIMBOTE	9037000	7870000
25	VIGENTE	020002511	CASTRO CHAVEZ BELARMINO	32984008	10329840085	CASTRO CHAVEZ BELARMINO	XEIKOTA	030005109	SANTA	NEPEÑA	8982191	778551
26	VIGENTE	020002160	CASTRO VILLALVA NANCY MARITZA	18097053	10180970529	CASTRO VILLALVA NANCY MARITZA	XEIKOTA	030028509	SANTA	NEPEÑA	8982191	778551
27	VIGENTE	020001054	DEL CASTILLO CARARI SAGI WILSON	07474147	10074741474	DEL CASTILLO CARARI SAGI WILSON	LA RINCONADA	010149508	SANTA	NUEVO CHIMBOTE		
28	VIGENTE	020001751	S.M.R.L. LA SORPRESA		20445670678	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUCAS RUBEN	LA SORPRESA II	010113710	SANTA	NEPEÑA		
29	VIGENTE	020001837	S.M.R.L. LAS SALINAS DEL ENSUEÑO		20531843073	CASTILLO HARO IDELSO	LAS SALINAS DE ENSUEÑO	030017207	SANTA	SAMANCO	8950000	782000
30	VIGENTE	020001574	VALENZUELA DOMINGUEZ PEDRO HERMAN	31823831	10328238310	VALENZUELA DOMINGUEZ PEDRO HERMAN	NANCHITO III	520001411	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	8979000	7982000
31	VIGENTE	020001797	CHERO GALVEZ ISIDRO	31866847	20528562471	CHERO GALVEZ ISIDRO	PIEDRA	030013095	SANTA	NUEVO CHIMBOTE		
32	VIGENTE	020001755	CARRANZA CONTRERAS GRIMALDO	31948607		CARRANZA CONTRERAS GRIMALDO	PIEDRA AZUL I	520004908	SANTA	NEPEÑA	8957000	794000
33	VIGENTE	020001915	AMANCLETO GUZMAN EUSEBIO LEOPOLDO	32109543		AMANCLETO GUZMAN EUSEBIO LEOPOLDO	SALDAÑA	030014298	SANTA	NEPEÑA		
34	VIGENTE	020000956	MOSCOSO BROWN MANUEL JORGE	08018896		MOSCOSO BROWN MANUEL JORGE	SAMUEL Y GOMESS	520007712	SANTA	NEPEÑA	8981000	791000
35	VIGENTE	020002016	VALERA MELGARETO ROSA CECILIA	44301563		VALERA MELGARETO ROSA CECILIA	SANTA CECILIA VM II	010145010	SANTA	SAMANCO	8982000	7900000
36	VIGENTE	010001134	SALDAÑA OLIVERA RONALD REQUIER	32938954	10329389541	SALDAÑA OLIVERA RONALD REQUIER	SANTA DELFINA	010034296	SANTA	SAMANCO		
37	VIGENTE	020001213	BENITES LUCIANO DIMAS USIAS	42043280		BENITES LUCIANO DIMAS USIAS	SANTA DELFINA TRES	010034296	SANTA	NEPEÑA	8984032	780347
38	VIGENTE	020002464	AMOROTO TELLEZ JULIO JESUS	41334067	10413340671	AMOROTO TELLEZ JULIO JESUS	SANTA DELFINA TRES	010034296	SANTA	NEPEÑA	8985000	781000
39	VIGENTE	020001574	AMOROTO TELLEZ PEDRO CESAR	10297729	10102977292	AMOROTO TELLEZ PEDRO CESAR	SANTA DELFINA TRES	010034295	SANTA	NEPEÑA	8984049	780579
40	VIGENTE	020001354	SALDAÑA OLIVERA RONALD REQUIER	32938954	10329389541	SALDAÑA OLIVERA RONALD REQUIER	SANTA DELFINA TRES	010034296	SANTA	NEPEÑA		
41	VIGENTE	020001367	CASTRO MONTES TANIA JANETH	44805007		CASTRO MONTES TANIA JANETH	SANTA DELFINA TRES	010034296	SANTA	NEPEÑA	8968000	820000
42	VIGENTE	020001285	BUSTOS CASTRO EDGAR DENIS	45859605		BUSTOS CASTRO EDGAR DENIS	SANTA DELFINA TRES	010034296	SANTA	NEPEÑA		
43	VIGENTE	020001287	DEL CASTILLO PEREZ YESENIA YANINA YUDITH	46891248		DEL CASTILLO PEREZ YESENIA YANINA YUDITH	SANTA DELFINA TRES	010034296	SANTA	NEPEÑA		

N°	CONDICION	NUMERO RUC	DECLARANTE	DNI	RUC	REPRESENTANTE LEGAL	DNI	CÓDIGO	PROV	DISTRITO	C. NORTE	C. ESTE
44	VIGENTE	020001077	RAMIREZ VALENTIN ORLANDO	32524281		RAMIREZ VALENTIN ORLANDO	SANTA DELFINA TRES	0100034296	SANTA	NEPEÑA		
45	VIGENTE	020000383	AMOROTO TELLES ABELARDO PROSPERO	26950473		AMOROTO TELLES ABELARDO PROSPERO	SANTA DELFINA TRES	0100034296	SANTA	NEPEÑA	8985000	781003
46	VIGENTE	020001078	ZEVALLOS VALERIO MARCIAL HELMER	31533359		ZEVALLOS VALERIO MARCIAL HELMER	SANTA DELFINA TRES	0100034296	SANTA	NEPEÑA		
47	VIGENTE	020002179	BENITES VILCHES JOSE ANIBAL	45271065		BENITES VILCHES JOSE ANIBAL	SANTA DELFINA TRES	0100034296	SANTA	NEPEÑA	8984602	780347
48	VIGENTE	020001301	CASTRO CHAVEZ ADOLFINA	18960445		CASTRO CHAVEZ ADOLFINA	SANTA DELFINA TRES	0100034296	SANTA	NEPEÑA		
49	VIGENTE	020001290	BUSTOS CASTRO FLOR ANGELICA	42550132		BUSTOS CASTRO FLOR ANGELICA	SANTA DELFINA TRES	0100034296	SANTA	NEPEÑA		
50	VIGENTE	020001080	ZEVALLOS VICTORIO ESTHER	46624911		ZEVALLOS VICTORIO ESTHER	SANTA DELFINA TRES	0100034296	SANTA	NEPEÑA		
51	VIGENTE	020002157	BENITEZ VILCHEZ LUCIANO	18984944	10189849449	BENITEZ VILCHEZ LUCIANO	SANTA DELFINA TRES	0100034296	SANTA	NEPEÑA	8984602	780470
52	VIGENTE	020001208	INVERSIONES AMOROTO & CASTILLO SAC		20541678578	AMOROTO CASTRO JULIO CESAR	SANTA DELFINA TRES	0100034296	SANTA	NEPEÑA		
53	VIGENTE	020001079	FLORES NATIVIDAD OSCAR FRANCISCO	32973987		FLORES NATIVIDAD OSCAR FRANCISCO	SANTA DELFINA TRES	0100034296	SANTA	NEPEÑA		
54	VIGENTE	020002128	HUAZA DEPAZ ELMER ANGEL	32235585		HUAZA DEPAZ ELMER ANGEL	SANTA LUCIA	520004612	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	9001936	784857

Es preciso precisar, que la Declaración de Compromiso, permite a los sujetos realizar actividades de exploración, explotación y /o beneficios, siempre que la actividad sea desarrollada en zonas permitidas; sin embargo, la Zona del Proyecto Especial Chinecas es un área intangible.

9. ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL – OEFA – Y DREM ANCASH - EN RELACION A LA ACTIVIDADES MINERAS ILEGALES E INFORMAL DESARROLLADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH.

9.1. El OEFA se enmarca en la fiscalización ambiental de las actividades mineras de los estratos de la gran y mediana minería, de acuerdo a lo establecido en la transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental por parte del Órgano Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSIDERMIN en el año 2010, aprobada por

Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2010-OEFA/CD a partir del 22 de julio de 2010.

Es preciso señalar que en el caso de pequeña minería, minería artesanal y minería informal, son los Gobiernos Regionales los encargados de fiscalizar ambientalmente dichas actividades (incluso los que están en proceso de formalización). En mérito al artículo 7 del Decreto Supremo Nº 03-2013-EM – que establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional.

En caso de la minería ilegal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1100 – Decreto legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, los procuradores Públicos Regionales, entre otros, se encuentra facultados para solicitar la realización de acciones de interdicción. Del Mismo Modo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de Decreto Legislativo Nº 1101 – Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, los gobiernos regionales podrán sancionar aquellas actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realicen actividades sin contar con certificación ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante indicar que el OEFA – en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – tiene función supervisora de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)[8], la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación de desempeño de las funciones de supervisión y fiscalización a cargo de la EFA, entre las cuales se encuentra los gobiernos regionales.
En razón de esta función, el OEFA[9] realizo la supervisión a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash (DREM Ancash) con fecha 27 de abril de 2015; a través de la cual funcionarios de dicha entidad informaron lo siguiente:

a) No realizar acciones de identificación de actividades de minería ilegal y, por ende, no ejercen sus funciones de fiscalización ambiental respecto a ellas.

b) Aquellos casos que se han identificado este tipo de actividades, se deben a los pedios de información por parte del Ministerio Publico, en virtud de los cuales la DREM Ancash realiza la búsqueda en el sistema intranet del Ministerio de Energía y Minas – MINEM, en el Catastro Minero y en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos y Saneamiento.

c) Si producto de una supervisión a mineros informales se cancelan declaraciones de compromisos, dicha resoluciones de cancelación son puestas en conocimiento del Ministerio Publico, a fin que realicen sus funciones en el marco del decreto Legislativo Nº 1100. Sin embargo, en ningún caso verifican la continuación de

[8] Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de evaluación y Fiscalización Ambiental, articulo 11.

[9] Oficio Nº 254-2015-OEFA/PCD de fecha 30 de abril de 2015 informo sobre las acciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en relación con las actividades mineras ilegales que se estarían desarrollando en el Departamento de Ancash.

estas actividades mineras ni ejercen sus funciones de fiscalización y sanción ambiental respecto de ellas.

9.2. Con Oficio N° 0059-2013-OEFA/DS-SEP de fecha 26/12/2013, El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, solicita al Presidente del Gobierno Regional de Ancash, Sr. Cesar Álvarez Aguilar, disponer las medidas que resulten necesarias para la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Supervisión N° 0175-2013-OEFA/DS-SEP de fecha 13 de diciembre de 2013, dicha implementación se tendría que dar en un plazo máximo de 15 días hábiles. De esta manera, se señala de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el incumplimiento de funciones de fiscalización ambiental acarrea responsabilidad funcional, lo cual sería comunicado a la Contraloría General de la Republica. De esta manera observa lo siguiente:

a) El Gobierno regional de Ancash, ha incluido en el Reglamento de Organización y Funciones de la DREM Ancash las funciones de supervisión, fiscalización y sanción a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, pero no ha incluido la función de evaluación ambiental.

b) Para el desarrollo de su función de fiscalización ambiental en temas de minería, El Gobierno Regional de Ancash no ha asignado un presupuesto específico a la DREM Ancash, asimismo, no cuenta con equipo técnico, ni instrumentos legales propios para el desarrollo efectivo de sus funciones de fiscalización ambiental. La calidad de los profesionales con capacitaciones en temas ambientales, resulta insuficiente.

c) El Gobierno Regional de Ancash no aprobó su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA del 2012 ni en el año 2013.

d) La DREM Ancash durante el año 2012 ejecuto 20 supervisiones no programadas en atención de denuncias ambientales, requerimientos del Ministerio Publico, y de oficio en cumplimiento de su Plan Operativo Institucional – POI. Asimismo, durante el primer trimestre de 2013 reporto 12 supervisiones especiales respecto a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal formal, informal e ilegal.

e) La DREM Ancash no cuenta con un registro de las sanciones impuestas.

f) La DREM Ancash no ha evidenciado haber realizado operaciones conjuntas con otras instituciones.

g) Las Actividades de minería ilegal en el ámbito de sus competencias aún no han sido registradas por la DREM Ancash.

h) El Gobierno Regional de Ancash no solicito a través de la Procuraduría Publica Regional el desarrollo de acciones de interdicción frente a casos de minería ilegal en el departamento de Ancash.

i) El Gobierno Regional de Ancash no ha establecido en su Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA, referido a la atención de denuncias referidas a temas del sector minero; así mismo no lleva un registro de denuncias recibidas y atendidas.

Oficio Nº 0059-2013-OEFA/DS-SEP de fecha 26 diciembre de 2013; Informe de Supervisión Nº 0175-2013-OEFA/DS-SEP.

- El OEFA realizo 2 supervisiones en el 2014 a la DREM Ancash, teniendo como resultado:

Supervisión realizada en Abril de 2014; dicha supervisión requirió a la EFA Ancash, entre otras disposiciones, que cumpliera con ejercer sus funciones de fiscalización y sanción respecto de las actividades desarrolladas por sus administradores que causan impactos ambientales y que no cumplieran con lo estipulado en sus instrumentos de gestión ambiental y/o en la normativa ambiental vigente.

Supervisión realizada en Noviembre de 2014; el OEFA recomendó a la DREM Ancash, remitiera la información que evidencie el cumplimiento de su función de fiscalización ambiental a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, sean estas formales, informales o ilegales, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1101 – Decreto Legislativo que establece para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.

El OEFA evalúa el desempeño de funciones de fiscalización ambiental al Gobierno Regional Ancash en el periodo 2013 – 2014, encontrando deficiencias en dicho organismo en el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental; como por ejemplo: el incumplimiento en la identificación y comunicación de minería ilegal – en el cual la OEFA califico con un puntaje de 1.25 sobre 5 puntos- , así como el mínimo ejercicio de la función de fiscalización y sanción en temas ambientales mineros, - en el cual obtuvo una puntuación de 3.33 de 20 puntos.

Documentario:
Oficio Nº 254-2015-OEFA/PCD de fecha 30 de abril de 2015

9.3. El Informe de Supervisión Nº 144-2014-OEFA/DS-SEP de fecha 19 de agosto de 2014 sobre las funciones de fiscalización ambiental de los sectores pesca, salud y minería a cargo del Gobierno Regional de Ancash. Dicho informe podemos resaltar lo siguiente:

a) Sobre el personal y el Presupuesto de la DREM Ancash
La DREM Ancash realiza sus funciones de fiscalización ambiental a través de sus Dirección Técnica de Asuntos Ambientales. No obstante lo anterior, el personal de la DREM Ancash sería insuficiente, teniendo en cuenta la cantidad de administrados y el volumen de denuncias ambientales recibidas. Por ello, la DREM Ancash solicito a la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Ancash la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicio, no obteniendo respuesta al respecto.

En cuanto al tema de presupuesto, para el presente año la DREM Ancash cuenta con un presupuesto ascendiente a S/ 430,730.00 nuevos soles. De los cuales, según la información contenida en su POI – 2014, S/ 125,000.00 nuevos soles estarían destinadas para acciones de fiscalización ambiental. Al respecto, los representantes del DREM Ancash manifiestan que dicho presupuesto es insuficiente.

b) De la ejecución de las funciones de fiscalización ambiental en materia minera a cargo de la DREM Ancash.

El DREM Ancash no cuenta con equipos técnicos para realizar acciones de evaluación de la calidad ambiental. Por lo tanto realiza acciones de manera esporádica. Asimismo, la DREM Ancash no cuenta con normas propias que regulen el ejercicio de sus funciones de supervisión ambiental a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal se encuentren o no acreditadas como tales. Para el desarrollo de sus funciones la supervisora utiliza normas de carácter general.

c) Identificación de administrados (minería formal e informal) por la DREM Ancash.

De acuerdo a lo manifestado por los representantes de la DREM Ancash, en el ámbito de su jurisdicción cuenta con 68 administrados formales[10]. En cuento a la minería informal identifican a sus administrados a través del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso.

Por otro lado, la DREM Ancash manifiesta en el desarrollo de sus actividades verifica el cumplimiento de los requisitos para ser considerado dentro del régimen especial de la pequeña minería y de la minería artesanal establecido en el Artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

d) Supervisiones programadas.

El Gobierno Regional de Ancash no aprobó su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) para el 2013. Y que aún no aprueba dicho instrumento de planificación para el 2014 a la fecha de elaboración del informe.

Con respecto a actividades mineras informales, los representantes de la DREAM Ancash manifestaron no realizar supervisión orientada a verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por parte de los mineros informales en sus declaraciones de compromiso[11]

No obstante la DREM Ancash ha procedido a cancelar declaraciones de compromiso, ello debido a la falsedad de la información presentada, realizar actividades en zonas prohibidas, incumplimiento de requisitos para su validez, entre otros.

e) Supervisión y Fiscalización.

La DREM Ancash no cuenta con instrumentos legales propios para el ejercicio de su función de fiscalización ambiental en sentido estricto. Para el desarrollo de esta utiliza normas de carácter general, tales como el Decreto legislativo Nº 1101, la ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se reporta que la DREM Ancash no impuso ninguna sanción a sus administrados.

---

[10] Se consideran administrados formales a aquellos que cuentan con autorización para el desarrollo de sus actividades mineras, es decir, aquellos titulares que hayan obtenido su certificado de operación minera.

[11] Frente a actividades informales, la DREM Ancash realiza diligencias e inspecciones de verificación de actividades, atención a denuncias y similares.

f) Minería Ilegal.
En el desarrollo de sus funciones la DREM Ancash ha identificado actividades mineras ilegales, las cuales no han sido puestas en conocimiento del Ministerio Publico. La DREM Ancash ha participado en diferentes acciones de interdicción dentro de su jurisdicción, así como en diferentes diligencias fiscales. El reporte de denuncias ambientales no es remitido al MINAN.

Informe de Supervisión Nº 144-2014-OEFA/DS-SEP de fecha 19 de agosto de 2014

9.4. El Informe de Supervisión Nº 374-2014-OEFA/DS-SEP de fecha 30 de diciembre de 2014 sobre las funciones de fiscalización ambiental del sector minería a cargo del Gobierno Regional de Ancash. Dicho informe podemos resaltar lo siguiente:

a) En el Primer y Segundo Trimestre la información del reporte de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, el Gobierno Regional de Ancash no registra su reporte. Sin perjuicio, que haya podido ejecutar acciones de supervisión.

b) El Gobierno Regional de Ancash no cumplió con aprobar su PLANEFA 2014, dejando como precedente que tampoco se aprobó el PLANEFA 2015.

Informe de Supervisión Nº 374-2014-OEFA/DS-SEP de fecha 30 de abril de 2014

10. CONFLICTOS SOCIALES

10.1. El Defensor del Pueblo monitorea e interviene en conflictos sociales de manera sistemática desde el año 2004. Dicha actuación está enmarcada dentro de su mandato constitucional de defender derechos y supervisar a la administración pública, tal como lo establece el artículo 162 de la Constitución Política del Perú y el artículo 1 de la Ley Nº 26520, ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. De este sentido, se informa que el número casos sobre conflictos sociales con relevancia socioambiental desarrollados en la Región Ancash (2007 – 2014) son 50.

Documentaria: Oficio Nº 0305-2015/DP de fecha 19/06/2015 – Defensoría del Pueblo

10.2. El Gobierno Regional de Ancash informa que los conflictos sociales con relevancia en minería son los siguientes:

NOMBRE DE EMPRESA	INVOLUCRADOS	ZONA	AVANCES
SMRL LA DESCUIDADA DE HUARAZ	EMPRESA/COMUNIDAD	YANAMA	En Proceso
PASIVOS AMBIENTALES SAC	EMPRESA/COMUNIDAD		En Proceso
ACTIVIDAD MINERA ILEGAL	COMUNEROS	QUEBRADA HONDA	Se Cancela sus Declaraciones de Compromiso y avances de formalizacion del PPM y PMA en el Parque Nacional Huascaran

Documentaria:

Memoria Anual 2014 - Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Gobierno Regional de Ancash. p 247. http://www.regionancash.gob.pe/pdf/memoriaanual2014.pdf

PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES REGISTRADOS POR TIPO, 2014
(Distribución porcentual)

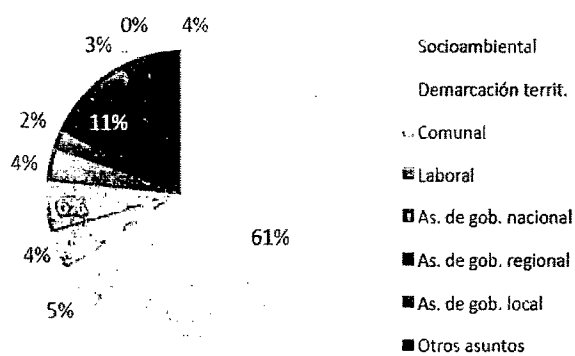

PERÚ: CONFLICTOS SOCIALES SOCIOAMBIENTALES POR ACTIVIDAD, 2014
(Distribución porcentual)

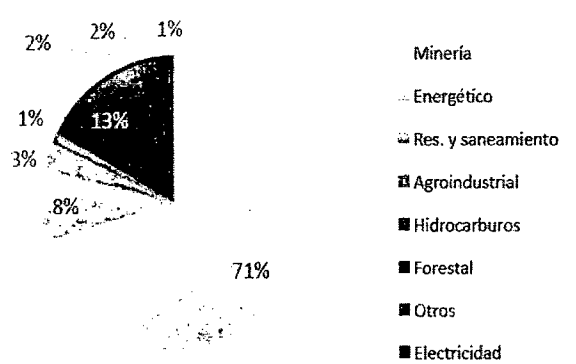

10.3. Según el reporte de conflictos sociales (enero – diciembre de 2014) y Sistema de monitoreo de conflictos sociales (SIMCO), se registra 26 casos en el departamento de Ancash siendo el mayor número de casos de conflictos registrados a nivel nacional. Sus causas principales fueron el temor a la posible afectación ambiental, el riesgo de contaminación, los problemas de relacionamiento y la propiedad y posesión de la tierra. La minería sigue siendo la actividad extractiva relacionada con la mayor cantidad de conflictos, pues en 2014 represento el 42.8% del total en el país (119 casos de un total de 276).

Fuente: Defensoría del Pueblo: Decimoctavo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo Enero – Diciembre 2014. p 97

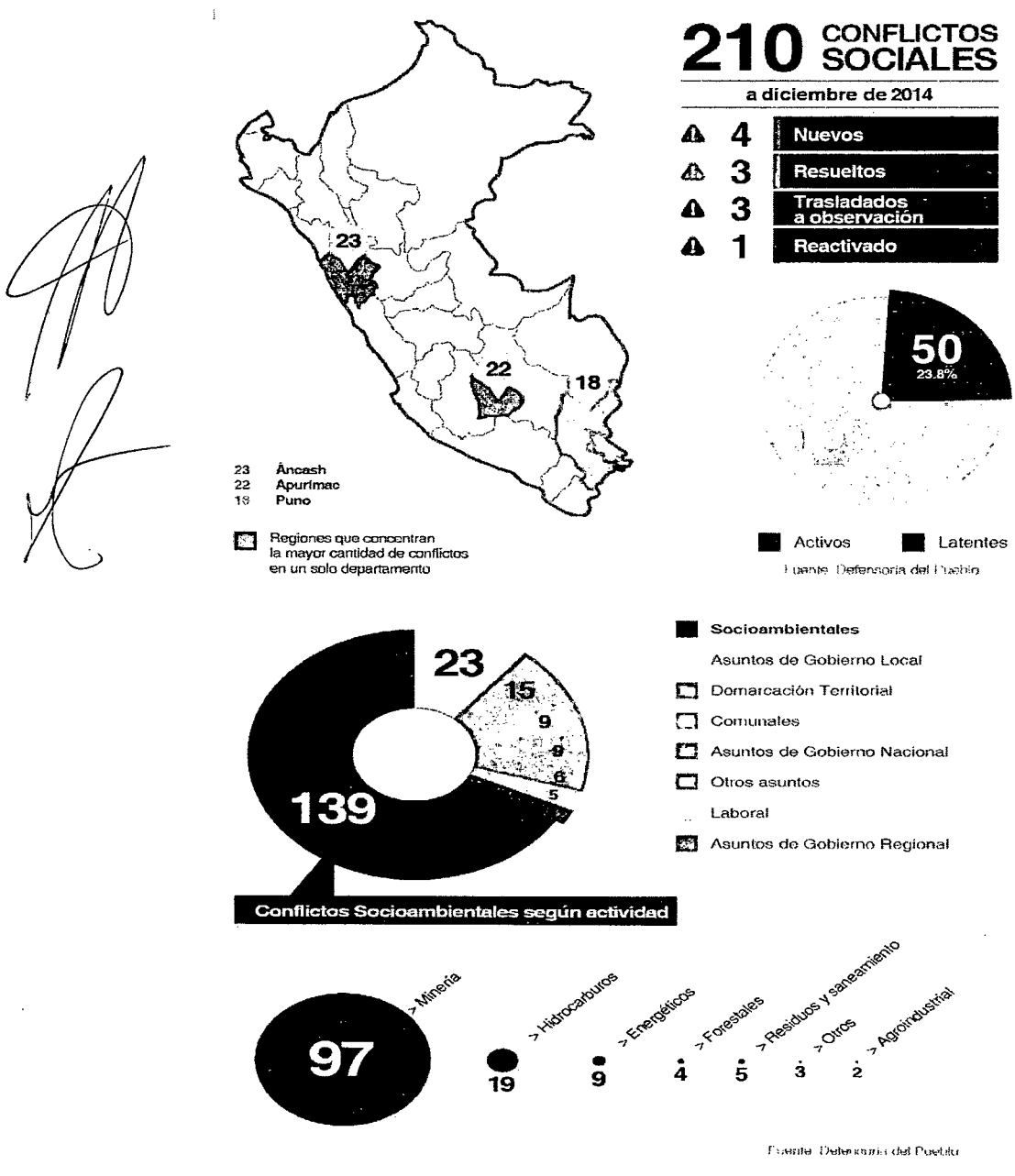

Defensoría del Pueblo: Estado de conflictos sociales a diciembre de 2014; http://www.defensoria.gob.pe/blog/la-defensoria-del-pueblo-registro-210-conflictos-sociales-en-diciembre/

11. MODALIDADES DETECTADAS EN CASOS PRESUNTAMENTE VINCULADOS AL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE LA MINERIA ILEGAL

	Modalidades utilizados usualmente por personas y empresas vinculadas al lavdo de activos provenientes de la mineria ilegal
1	Utilizacion de testaferos y creacion de "empresas de fachadas" para la exprotacion de oro de presuntos origen ilegal. Este casos las empresas han sido formalmente constituidas y estan regsitradas ante la autoridad tributaria, pero cuentan con el mismo domicilio fiscal, los mismos accionistas y/o representantes, y no cuenta con respaldo patrimonial que sustente la actividad economica.
2	Transito de significativas cantidades de dinero en efcetivo hacia la zonas de explotacion de la mineria ilegal, siendo el proposito de los fondos, el pago a supuestos proveedor informales de oro.
3	Personas y empresas que no cuentan con un perfil economico que les permita sustentar el origen del capital de trabajo que utilizan para la adquisicion del oro que posteriormente es exportado.
4	Dinero procedente del extranjero, de presunto origen ilicito o desconocido, que es invertido en actividades vinculadas a la mineria ilegal, tales como la adquisicion de equispos y maquinaria.
5	Dinero Procedente del extranjero, que es recibido por personas y empresas como producto de la exportacion de oro, que tendrian su origen en la mineria ilegal. Los supuestos propietarios del oro no logran justificar su origen, ni acreditar a sus proveedores. Los fondos son retirados mediante cheques, o transferencias a otras cuentas, siendo los beneficiarios los mismos accionistas o empleados de las empresas, quienes se llevan los fondos en efectivo.
6	Aumento significativo del capital social de empresas que estarian presuntamente vinculadas a la mineria ilegal, algunas de las cuales reciben transferencias del exterior por montos mayores al valor de las eportaciones registradas, y en otros casos, no registran exportaciones. Estas empresas no registran endeudamiento en el sistema financiero u otras actividades licitas que respalden sus operaciones de comercio exterior.

Oficio Nº 19742-2015-SBS de fecha 02 de junio de 2015

11.1. El Oficio Nº 1695-CI-PIACRA-CR/2014-2015 solicito a la Fiscalía de la Nación para que nos traslade un informe de denuncias conteniendo el número de casos; año; estado; fiscalía; distritos judiciales; investigado o denunciado; todos ellos relacionados con la minería ilegal, lavado de activos y tenencia ilegal de explosivos, en el periodo 2007-2014. A la fecha del cierre del presente informe, la Fiscalía de la Nación no ha contestado dicho oficio.

Documentario:
Oficio Nº 1695-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de fecha 12/05/2015

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION* **"Deficiencias en el control de la supervisión de la actividad minera"**

CASO 1.6.

MUNICIPALIDADES COMPRENDIDAS EN ACTOS DE CORRRUPCIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUANTAR, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA

1. ANTECEDENTES

Según reportes, del Sistema Integrado de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el período 2007 a 2013, los gobiernos municipales y provinciales del departamento de Ancash, gastaron un monto de S/ 8,176'152,125.00 cifra que representó entre el 6% y 9% del monto asignado anualmente a todos los municipios del Perú. Tal magnitud de gasto ubicó a los municipios de la región, entre el 2° y 5° lugar de los más beneficiados presupuestalmente. De otro lado, el Gobierno Regional de Ancash también recibió una cifra similar durante el mismo lapso, y también estuvo entre los 3 primeros puestos en cuanto a asignaciones presupuestales. Ahora bien, siendo la población del Departamento de Ancash apenas el 3.7% del total nacional, es evidente, que ha sido una región altamente favorecida por el erario nacional, en relación al resto de regiones.

Es conveniente puntualizar que:

a) Durante el periodo 2007-2014, la Municipalidad Provincial de Huari, ha ejecutado gastos por S/. 2,410'686,454.00 Nuevos Soles.

b) En la Municipalidad Provincial del Santa, la ejecución de gasto fue de S/. 1,861'365,518.00 Nuevos Soles (2007-2013).

c) Entre los años 2007 y 2013 la Municipalidad Provincial de Huaraz, gastó S/. 898'324,642.00 Nuevos Soles.

De otro lado, en la región Ancash, los índices de desarrollo no reflejan el impacto de los más de 16 mil millones gastados, habiendo quedado su desarrollo humano, estancado a niveles del año 2004, en relación a las demás regiones (Índice de Desarrollo Humano); siendo conocida la Región, como centro de diversos hechos delincuenciales, que vulneraron la seguridad y bienestar de sus ciudadanos.

Es en este marco, el Departamento de Áncash, ha sido el "punto medular" de diversos escándalos sobre manejos irregulares y actos delictivos, protagonizados por Alcaldes y servidores públicos, con vinculaciones que llegarían al propio Presidente Regional.

La situación descrita, llevó a la Comisión Investigadora a programar una Audiencia Pública, llevada a cabo en la ciudad de Huaraz el 23/05/2014, en la cual se recibieron múltiples denuncias, por parte de representantes de la sociedad civil, entre las que citaremos:

(1) De la Municipalidad Distrital de Pallasca, el señor Hugo Tapia Sifuentes, denunció la desaparición del Director del Colegio Monte Grande, el profesor Erick León, de quién se supo que tuvo altercados con partidarios del Movimiento Cuenta Conmigo. Así mismo, señaló la desaparición del señor Carlos Villavicencio Torres, Juez de Paz del Distrito de Pallasca, quién habría otorgado unos documentos de favor a algunos alcaldes provocando una reacción por parte de las personas que se sintieron perjudicadas.

(2) De la Municipalidad Distrital de San Marcos, el señor Moisés Salazar Morí, se quejó por la sobrevaloración de obras, en el caso de la Institución Educativa Nº 86385, de Carhuayoc, esta obra estaba valorizada en S/.1'600,000.00 Nuevos Soles y en la actualidad costó S/. 8'000,000.00 Nuevos Soles.

(3) De la Municipalidad Provincial de Huaraz, el señor Guillermo Gomero Camones, Rector de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, denunció el incremento de costos en la Construcción de la Ciudad Universitaria, la cual de un presupuesto inicial de 33 millones pasó a 77 millones de soles, durante la gestión del ex Rector Fernando Castillo Picón.

(4) Del Distrito de Chavín de Huántar, el señor Juan Asmat Mendoza, se quejó contra el alcalde Daniel Gregorio Meza Amado, por haberse apropiado de más de S/ 90 millones de Nuevos Soles y contar con cuatro o cinco propiedades; así como de haber pagado la caución de S/ 200 mil Nuevos Soles, al Banco de la Nación.

Tomando en cuenta estos antecedentes y el encargo recibido del Pleno del Congreso de la República, los miembros de la COMISION INVESTIGADORA, vieron por conveniente incluir en sus investigaciones el uso de los recursos públicos, asignados a un grupo seleccionado de Gobiernos Locales del Departamento de Ancash, a fin de determinar la existencia de irregularidades, responsabilidades, vulnerabilidades y medidas correctivas a esta situación.

2. HECHOS CONSTATADOS MEDIANTE DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS:

2.1. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI: (La documentación de sustento se encuentra en el Anexo del Caso)

2.1.1. Del Informe de Verificación de Denuncia Nº 415-02009-CG/ORHZ-AR, se advierte que se han detectado irregularidades en los pagos efectuados por la Municipalidad Provincial de Huari, durante el periodo: abril 2007 a setiembre 2009, por concepto, de **Remuneraciones al Alcalde y Dietas a los Regidores del Concejo, efectuándose pagos que se encontraban al margen de las disposiciones legales vigentes;** las autoridades y funcionarios omitieron dichas disposiciones, autorizaron desembolsos por un total de S/. 195,378.00 Nuevos Soles; de los cuales S/. 55,500.00 Nuevos Soles, corresponden a remuneraciones del Alcalde, y, S/. 139,878.00 corresponden a dietas de Regidores.

Por lo que el Órgano Contralor, concluye en la existencia de indicios razonables de la **comisión del delito de Peculado, previsto en el artículo 387º del Código Penal.**

2.1.2. Del Informe de verificación de Denuncia Nº 415-2009-CG/ORHZ-AR, en el Consejo de la Municipalidad Provincial de Huari, se verificó que en la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 17/01/2007, **se aprobaron incrementos de remuneraciones, a los funcionarios de nivel remunerativo F-2 y F-1, contraviniendo las normas presupuestarias que establecieron para el año 2007, medidas de austeridad en el gasto público**, el cual prohibía el incremento de remuneraciones, así como, de beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento: desde el mes de enero de 2007; es así que se han venido efectuando pagos

indebidos, que ascienden a: S/. 182,257.10 Nuevos Soles. **Por lo cual la Comisión de Control, concluyó la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de Peculado, ilícito previsto en el artículo 387° del Código Penal.**

2.1.3. Del Informe de Verificación de Denuncia N° 415-2009-CG/ORHZ-AR, se advierte que en los meses de diciembre de 2007, a diciembre de 2008, y enero de 2009, se han efectuado pagos al personal contratado, por la modalidad de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios –CAS; y, a terceros, por los cuales, la entidad no ha acreditado vínculo laboral alguno, por el importe de S/. 76,100.00, bajo el concepto de "Racionamiento", señalando como sustento, que dicho personal realizó diversas salidas a los Distritos y Centros Poblados de la Provincia de Huari, con motivo de las fiestas navideñas; siendo que dicho concepto de pago, no se encuentra estipulado en los respectivos contratos suscritos con la entidad edil. **Por lo que el Órgano Contralor, concluye en la existencia de hechos que por su naturaleza configurarían indicios razonables de la comisión del delito de Peculado, previsto en el artículo 387° del Código Penal.**

2.1.4. **El Alcalde ALBERTO ALEJANDRO TRUJILLO ROJAS**, de la Municipalidad provincial de Huari, declaró al diario "Huaraz Noticias," que **la deuda recibida de las gestiones municipales pasadas (principalmente de Edward Delfio Vizcarra Zorrilla) supera los S/. 20'000,000.00 de Nuevos Soles,** originado en una serie de deudas a empresas constructoras, así como a obras abandonadas e inconclusas.

2.1.5. Habiendo tomado conocimiento de diversas denuncias periodísticas, contra el Ex Alcalde **EDWARS DELFIO VIZCARRA ZORRILLA**, quién fue burgomaestre durante dos periodos, entre los años 1999 a 2002 y 2007 a 2010, al término de los cuales le interpusieron denuncias por actos contrarios a la Ley; La Comisión Investigadora, mediante Oficio N° 947-CI-PIACRA-CR/2014-2015 solicitó al actual Alcalde, información que esclareciera las siguientes versiones:

a) La sobrevaloración en **la construcción del Palacio Municipal, por un monto de S/. 10'000,000.00 de nuevos soles.**

b) La sobrevaloración en la construcción del Coliseo de Gallos, en cuya obra se **gastó S/. 3'500,000.00 de Nuevos Soles.**

c) La adquisición de terrenos sin aprobación legal, sin estudios previos y sin estudios técnicos, por un monto mayor a los **S/. 7`000,000.00 de Nuevos Soles.**

d) **La creación de numerosas empresas que contrataron con el Municipio, y que fueron creadas durante el gobierno del ex alcalde, dejando de operar, en el año que el Alcalde, culminaba su periodo de gobierno.**

e) El uso indebido del local del Albergue "Max Malqui Reinoso", donado por el señor que lleva su nombre, para niños en estado de abandono, el cual es parcialmente utilizado por la Universidad Faustino Sánchez Carrión, **no cumpliendo con la finalidad para la cual fue donado a la Municipalidad Provincial de Huari.**

f) Terrenos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huari, habrían sido confiscados, sin autorización ni consentimiento de sus

dueños, en un acto de abuso de Autoridad, **sin que a la fecha se haya cancelado el justiprecio.**

g) **En las investigaciones al Ex Alcalde** de la provincia de Huari, por varios delitos, entre los cuales estaría el Lavado de Activos. Una de las cuales es **la seguida por la 49º Fiscalía Provincial Penal de Lima, iniciada el 16/03/2011 (denuncia Nº 198-2011),** pero contraproducentemente **derivada a la Tercera Fiscalía Corporativa Penal Especializada en delitos de corrupción de funcionarios,** con Resolución de fecha 17/03/2011, **terminando en una fiscalía de la Provincia de Huari**, ciudad en la cual el acusado mantendría una red de amigos y colaboradores.

h) El Informe Nº 100-2011-DIRCOCOR-PNP/DIVINCAP-D3, de la División de Investigación de Delitos Contra la Administración Pública, la cual realizó las primeras investigaciones acumulando pruebas en su contra, concluyendo, que estaba involucrado en la comisión de los delitos: contra la administración pública en la modalidad de Peculado, negociación incompatible, así como delito de lavado de activos. **Además; el Informe Nº 62-2011-DIRCOCOR-PNP/DIVINDCAP-D3, según el cual Vizcarra sería dueño del Fundo "Ventarrón", un fundo agrícola ubicado en el Distrito de Chancay, adquirido el 2008, valorizado en 400 mil dólares (Km. 94.5 Panamericana Norte).**

i) El **ex alcalde HERBERTH FRANCO SOLIS ALCEDO,** habría ejercido, por algunos meses, el cargo de Regidor vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado, ya que siendo Regidor cumplía funciones de Notario.

La respuesta ante el requerimiento oficiado por la Comisión Investigadora, no ha cubierto todos los extremos del pedido, quedando sin esclarecer el grado de participación del mencionado ex alcalde en los hechos irregulares imputados.

2.1.6. **Según Oficio S/N presentado por el señor Guillermo Ibarra, de fecha 20/04/2015, el Sr. HERBERTH FRANCO SOLIS ALCEDO, Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari**, quién ejerció el cargo durante el año 2010, habría vulnerando sus funciones de garante de la correcta administración pública y cautela de los fondos de su entidad, ya que con fecha 14 de octubre de 2010 suscribió un convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto de Desarrollo Económico Social "Markayachay", para la ejecución del proyecto, "Fortalecimiento de las MYPES de trabajos Artesanales en madera y piedra de la ciudad de Huari. Siendo que, según la denuncia, para celebrar dicho convenio y **con la finalidad de eludir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, habría simulado la realización de una Sesión de Consejo Extraordinaria con fecha 15/10/2010, en la que supuestamente se habría aprobado su suscripción.** Conforme se verificaría de la lectura del acta de dicha sesión, suscrita por su persona y por el secretario general de la entidad.

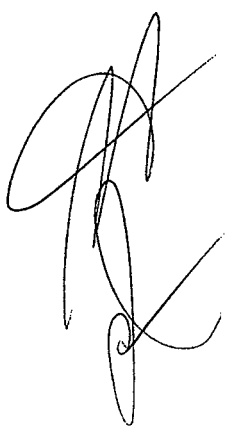

2.1.7. Según el oficio antes mencionado, el **Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz admitió,** a trámite, el requerimiento de prisión preventiva, solicitada por el señor Fiscal Flavio Cesar Carpio Medina, Fiscal Provincial (T) del 2º Despacho de Investigación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, del Distrito Judicial de Ancash, en contra de **HERBERTH**

FRANCO SOLIS ALCEDO (Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari), por la comisión de los presuntos delitos de **COLUSION DESLEAL** y/o **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS en agravio de la Municipalidad Provincial de Huari (10/03/2015).**

2.1.8. Del Informe de Verificación de Denuncia Nº 383-2009CG/ORHZ-AR, de la Contraloría General de la República, se advierte que en el periodo (Enero 2007 a Setiembre 2009), el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huari, señor **Emilio Julio Carrillo Bustillos**, ha venido desempeñando el mencionado cargo de confianza, **percibiendo una remuneración mensual de S/. 3,000.00 Nuevos Soles**, generando un ingreso total de S/. 101,836.50; al cual, adicionando el monto cancelado como obligación de la Seguridad Social – Es Salud, correspondiente al 9% del monto de sus remuneraciones mensuales, hacen un total de S/. 111,001.79 Nuevos Soles.

Asimismo, en dicho informe se verificó que, el mencionado funcionario, durante el periodo (1972-1995) prestó servicios en la UGEL de la Provincia de Huarmey; y **desde el año 1995 tiene la condición de pensionista de dicha entidad, percibiendo a la fecha (Set. 2009) una pensión de S/. 1457.58 Nuevos Soles.** Dicho funcionario, presentó su Declaración Jurada de ingresos y de Bienes y Rentas con fecha 02/01/2007, ante la Municipalidad Provincial de Huari, donde sólo declara percibir ingresos ascendientes a S/. 3,000.00 Nuevos Soles, dicha Declaración Jurada, fue presentada en cumplimiento de la Ley Nº 27842, Ley que Regula la Publicación de la Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servicios Públicos del Estado, la cual específicamente, establece que dicha declaración debe de contener todos los ingresos de bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados; situación que no se ha presentado, toda vez que no declaró sus ingresos provenientes de su pensión como cesante, proveniente de la UGEL Huarmey; por lo cual **el mencionado documento establecido en la Ley Nº 27842, considera a dicha declaración como instrumento público, con lo cual indujo a error a los responsables del sistema de personal,** al consignar como válidos los datos presentados por el funcionario.

Por lo anteriormente expuesto, el Órgano Contralor concluyó en la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, previsto en el artículo 428º del Código Penal.

2.1.9. El Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari, **TEODORO MOISES ACUÑA BENITES**, periodo (2011-2014), **cuenta con (04) propiedades, tres (03) en Huaraz y una (01) en Lima:**

Registro Público	Oficina Registral	Partida Registral	Ficha	Área	Registro
ZR09	LIMA	55548465	0001088002	REGISTRO PROPIEDAD INMUEBLE	PROPIEDAD INMUEBLE
ZR07	HUARAZ	02248559	0000148559	REGISTRO PROPIEDAD INMUEBLE	PREDIOS RUSTICOS
ZR07	HUARAZ	02248559	0000153993	REGISTRO PROPIEDAD INMUEBLE	PREDIOS RUSTICOS
ZR07	HUARAZ	11048536	0037017988	REGISTRO PROPIEDAD INMUEBLE	PROPIEDAD INMUEBLE

El ex alcalde ACUÑA, **es propietario de la Empresa Constructora y Consultora CUSHIN QUERIDO E.I.R.L., con un Capital Social de S/. 200,000.00 Nuevos Soles**, constituido por bienes muebles no dinerarios.

Si el referido ex alcalde, afirmó ante esta Comisión Investigadora del Congreso, que se desempeñaba como profesor y laboraba en la Ugel de Huari, **con un haber de S/. 1,140.00 Nuevos Soles**; resulta poco congruente y preocupante que haya adquirido tal patrimonio con dicho ingreso económico.

2.1.10. El ex alcalde **TEODORO MOISES ACUÑA BENITES**, quien ejerció como alcalde de la Provincia de Huari en el periodo 2011 - 2014, en su concurrencia a esta Comisión Investigadora manifestó tener 42 procesos judiciales; los más trascendentes eran sobre Usurpación, Peculado y Corrupción de Funcionarios.

2.1.11. Del Informe de Verificación de Denuncia Nº 414-2009-CG/ORHZ-AR, de la Contraloría General de la República, el año 2008, se llevó a cabo la L.P. Nº 002-2008-MPHI-CE, para la ejecución de la obra "Construcción del Complejo Turístico Deportivo de Huari", con un valor de S/. 3'971,242.88 Nuevos Soles, verificándose incoherencias en las bases administrativas, respecto a los requerimientos técnicos mínimos; asimismo, respecto a la presentación de las Cartas de Compromiso; su autoría ha sido negada por los representantes de dichos proveedores, igualmente, han presentado Cartas Fianzas, cuya autoría ha sido negada por entidad financiera emitente, la falta de adopción y toma de acciones por parte de la administración edil, ha causado que se mantengan saldos no cubiertos por la suma de S/. 1'618,654.19 Nuevos Soles; verificándose que la ejecución de la obra se inició el 14/05/2008 y debió concluir el: 08/01/2009, consignando en el Cuaderno de Obra, que al mes de noviembre de 2008, existía un avance de solo el 34.53%, que difería del avance programado acumulado de 48.89% fijado, en ese periodo la Administración edil; se resolvió que la obra se paralice por tiempo indefinido, por R.A. Nº 1319-2008-MPHI de 11/12/2008, posteriormente se adoptó la decisión de reiniciar los trabajos, por R.A. Nº 1903-2009-MPHi, de 03/09/2009, sin contar con sustento técnico legal

valedero; habiendo transcurrido más de 08 meses de paralización de la obra, venciéndose en exceso todos los plazos contractuales, sin que los responsables hayan aplicado lo previsto en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Por lo cual el Órgano Contralor concluye, en la existencia de hechos que por su naturaleza configuran indicios razonables de la comisión del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de cargo, ilícito pre visto en el artículo 399° del Código Penal.

2.1.12. Del Informe de Verificación de Denuncia N° 414-2009-CG/ORHZ-AR, de la Contraloría General de la República, se advierte que en el año 2008, se llevó a cabo la L.P. N° 007-2008-MPHi-CEpara la ejecución de la Obra "Construcción del Mercado Barrio El Milagro de Huari", con un valor de S/. 1'830,194.47 Nuevos Soles, verificándose incoherencias en las bases administrativas, otorgando la buena pro al CONSORCIO HUARI, no obstante que la propuesta técnica no cumplió con los requisitos; respecto a la presentación de las Cartas de Compromiso, resulta que su autoría ha sido negada por los representantes de dichos proveedores: asimismo, han presentado Cartas Fianzas, cuya autoría ha sido negada por la entidad financiera emitente, y la falta de dinamismo y adopción de acciones por parte de la administración edil, ha traído consigo que la entidad mantenga saldos no cubiertos por la suma de S/. 95,244.81 Nuevos Soles; verificándose que la ejecución de la obra se inició el 14/05/2008, y debió de concluir el08/01/2009, consignándose en el Cuaderno de Obra; y otros proyectos que al mes de octubre de 2008, en los cuales existía un avance físico ejecutado acumulado, de sólo del 85.69%,que difería del avance reprogramado acumulado del 94.31% fijado, **en ese período la administración resolvió que la obra se paralice por tiempo indefinido, por la R.A. N° 1323-2008-MPHi de 15/12/2008 y** posteriormente tomó la decisión de reiniciar los trabajos, a través de la R.A.N° 1905-2009-MPHi, de fecha 03/09/2009, sin contar con sustento técnico legal valedero; habiendo transcurrido más de 08 meses de paralización de la obra, habiéndose vencido en exceso todos los plazos contractuales, sin que los funcionarios responsables hayan aplicado el Contrato de Ejecución de Obra.

Por lo que el Órgano Contralor concluye, en la existencia de hechos que por su naturaleza configuran indicios razonables de la comisión del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, previsto en el artículo 399° del Código Penal.

2.1.13. Adicionalmente a las informaciones provenientes de fuentes escritas y solicitadas por la Comisión, se citó a los ex alcaldes, a los cuales nos referimos en los acápites anteriores, a fin de escuchar su versión, esclarecer los hechos y permitirles el descargo correspondiente; de la siguiente manera:

a) Mediante Oficio N° 1540-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29 /04/2015, se citó al ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari, **EDWARS DELFIO VIZCARRA ZORRILLA,** para el día 18/05/2015, quien acudió a esta Comisión Investigadora.

b) Por oficio N° 1652-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29/04/2015, se citó al ex alcalde, **TEODORO MOISES ACUÑA BENITES**, para el día 20/05/2015, acudiendo ante esta Comisión Investigadora.

c) Mediante Oficio N° 1737-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 18/05/2015, se citó a **HERBERT FRANCO SOLIS ALCEDO**, para el día 25/05/2015 y no concurrió, luego se le envió el Oficio N° 1903-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 10/06/2015, solicitándole información correspondiente a su gestión municipal, hasta la fecha no ha cumplido con enviar información alguna.

d) Por Oficio N° 1676-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 08/05/2015, se cito al Alcalde **ALBERTO ALEJANDRO TRUJILLO ROJAS**, para el día 13/05/2015 y no concurrió; posteriormente, se le volvió a citar con Oficio N° 1736-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 18/05/2015, concurriendo el día 26/05/2015, comprometiéndose a enviar por escrito las respuestas a varias preguntas que no pudo contestar en dicha fecha; adicionalmente mediante Oficio N° 1785-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29/05/2015, se le solicito información detallada sobre la gestión municipal, en el periodo 2007-2014, no habiéndose recibido respuesta a la fecha de redacción del presente informe.

2.2. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ:

2.2.1. Mediante Carpeta Fiscal N° 1306015500-2014-390-0, se tomó conocimiento que, con fecha 24/10/2014 la **Dra. Solange Isabel Hurtado Gonzales, representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción del Distrito Judicial de Ancash**, interpuso **DENUNCIA PENAL** contra **VLADIMIR** ANTONIO **MEZA VILLARREAL** (Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz), **CARLOS TARAZONA JIMENEZ** (Gerente Municipal), por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **COLUSION AGRAVADA, PECULADO DOLOSO, NEGOCIACION INCOMPATIBLE Y INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FUNCIONALES**.

Así, en mérito al Contrato de Adquisiciones del Estado N° 072-2012-MPH-GM, se realiza la contratación de la ejecución de la **obra RENOVACION DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE HUARAZ; CELEBRADO POR LA Municipalidad Provincial de Huaraz y el Consorcio Huaraz,** conformado por las empresas: ANSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. debidamente representada por el Sr. ANTON BECERRA RAUL DANIEL y la empresa JVALEON INGENIEROS S.R.L. representante Gerente General Sr. AYALO LEON, VICTOR LADISLAO. Con fecha 11/11/2012, el comité especial Ad Hoc adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 03-2012, al Consorcio Huaraz, la misma que tenía como monto contractual **la suma de S/. 11'677,080.97 nuevos soles**.

El contrato tenía como plazo de ejecución 450 días calendarios, el mismo que hasta la fecha no se ha cumplido, sino por el contrario, **se ha abandonado dicha ejecución de Obra por parte del Consorcio Huaraz, esta obra tiene un avance del 65% y la Empresa Contratista resolvió el contrato.**

De acuerdo a los artículos 141° y183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Modificado por el D.S. N° 138-2012-EF y el D.S. N° 080-2014-EF, siendo uno de los requisitos indispensables presentar la Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, como lo establece el Art. 158° de la norma antes acotada, en concordancia con el Art. 39° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873; sin embargo, de la revisión del Contrato de Ejecución de Obra N° 072-2012-MHP-GM, se tiene que el Consocio Huaraz, integrado por Ansa Contratistas Generales S.R.L.I. y la empresa Jvaleon Ingenieros S.R.L. entregaron a la entidad en calidad de garantía de fiel cumplimiento de contrato, la Carta Fianza N° 013-FC-11-2012-CACFG, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Créditos FIANZAS Y GARANTIAS LTDA., al consultar a la SBS respecto a que si dicha entidad financiera estaba autorizada para emitir Cartas Fianzas, la respuesta de la S.B.S., es que la referida empresa (Cooperativa de Ahorro y Créditos FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.) **"...no se encuentra bajo nuestro marco de regulación y supervisión de esta Superintendencia. En ese sentido, las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a emitir captar recursos del público no se encuentran autorizadas a emitir Cartas Fianzas";** evidenciando en esta etapa de contratación una violación total a las normas de contrataciones estatales, toda vez que los encausados no solamente incumplieron con sus deberes funcionales de observancia plena a la Ley; sino que también se concertaron para suscribir un contrato de ejecución de obra, **teniendo como Garantía de fiel cumplimiento de contrato, una Carta Fianza No autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros**.

La Carta Fianza aceptada de una entidad no supervisada por la SBS, es un acuerdo entre los interesados en un marco subrepticio no permitido por la Ley, coligiéndose un alejamiento del Alcalde Municipal respecto a la defensa de los intereses públicos que le están encomendados, por cuanto en un eventual incumplimiento de contrato, retraso injustificado en la ejecución de obra o resolución de contrato, resultaría imposible la ejecución de la Carta Fianza, por las mismas condiciones contenidas en dicha Fianza, la cual señala expresamente respecto a "la realización automática, a su solo requerimiento", **condiciona** que dicho petición automática" solo producirá efectos como consecuencia del laudo arbitral consentido y firme, que así lo determine" **demostrando manifiestamente un escenario desventajoso y fraudulento para la entidad y una violación total a la Ley de Contrataciones y su Reglamento**. A continuación se sintetiza una tabla en la cual figuran la mencionada carta fianza y sus renovaciones.

Nº DE CARTA FIANZA	ENTIDAD BANCARIA	OBRA	CONTRATISTA	MONTO
Nº -014-11-2012-AD-CACFG	FIANZAS Y GARANTIAS	RENOVACION DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA	CONSORCIO HUARAZ	2'335,416.19
Nº -AM-13-01-2013-CACFG	FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.	RENOVACION DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA	CONSORCIO HUARAZ	4'420,420.57
Nº -013-FC-11-2012-CACFG	FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.	RENOVACION DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA	CONSORCIO HUARAZ	1'167,708.10
Nº -018-AD-03-2014-CACFG	FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.	RENOVACION DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA	CONSORCIO HUARAZ	893,038.01
Nº -AM-014-03-2014-CACFG	FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.	RENOVACION DE REDES SECUNDARIAS DE AGUA	CONSORCIO HUARAZ	2'013,292.23
Nº 0206007-2015/FG	FOGAPI	SERV.AUDITORIA FINANCIERA	CALDAS MIRANDA&ASOC.	10,000.00
Nº 000674150449	BANCO FINANCIERO	CONSTRUC.PISTAS Y VEREDAS	CONS.NUEVO AMANECER	288,666.71
Nº 339558-03	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS	BUEN MANEJO DE ANTICIPOS	CONSORCIO TUMI	879,656.00
Nº 10451826-000	SCOTIABANK PERU	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATON.	BANCO DE CREDITO	431,091.20
Nº 010455983 000	SCOTIABANK PERU	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATON.	CONSORCIO COPICSA ING.	28,075.76
Nº 0011-0586-9800327304-56	BBVA CONTINENTAL	INSTALACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALC.	CIA.MINERA ANTAMINA SA	49,187.93
Nº 0011-0586-9800309950-58	BBVA CONTINENTAL	INSTALACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALC.	CIA.MINERA ANTAMINA SA	192,000.00
Nº 0011-0586-9800331921-51	BBVA CONTINENTAL	MEJORAMIENTO DEL JR.LADISLAO MEZA LANDAVERI	CIA.MINERA ANTAMINA SA	64,000.00
Nº 0011-0586-9800331913-58	BBVA CONTINENTAL	MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL BARRIO E.	CIA.MINERA ANTAMINA SA	136,800.00
Nº 338482-04	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS	BUEN MANEJO DE ANTICIPOS,ADELANTO DIRECTO	CONSORCIO TUMI	428,128.90
Nº 338336-01	LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS	ACONDICIONAMIENTO DE LAS RIVERAS DEL RIO QUILLCAY	CONSORCIO TUMI	1'186,410.48
Nº D193-1282526	BANCO DE CREDITO BCP	CENTRO RECREATIVO COMERCIAL HUARAZ	INMOBILIARIA COLOMERA	2'125,000.00
Nº 010461374 000	SCOTIABANK PERU	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÒN DE LAS REDES SECUND.	CONSORCIO LETICIA	553,696.00
Nº 010466946 000	SCOTIABANK PERU	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE REDES SECUNDARIAS	CONSORCIO VM	22,147.08

Finalmente, por PROVIDENCIA FISCAL N° 22-2015, de fecha 26/01/2015.- Se solicitó al Juzgado de Investigación Preparatoria Supra provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz, **dicte mandato de prisión preventiva por el plazo de 9 meses, en contra de los investigados Vladimir Antonio Meza Villarreal**, Carlos Enrique Zarazona Jiménez, Juan Epifanio Tinoco Anaya, Juan Godofredo Córdova Flores (Autores) y Raúl Daniel Antón Becerra (Cómplice Primario) por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública, Delitos cometidos por funcionarios públicos, Colusión Agravada, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

2.2.2. Según lo informado por el Alcalde actual de la Municipalidad Provincial de Huaraz VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRON, quien acudió a la citación de esta Comisión Investigadora, el día 27/05/2015.

a) Se ha tomado conocimiento de casos de sicariato en Huaraz, antes de asumir al cargo el ex alcalde Vladimir Antonio Meza Villarreal, **fue asesinado el contador, y el sospechoso del homicidio fue Antonio Iván Espinoza, quien ingresa a laborar como funcionario en la municipalidad provincial de Huaraz, a los tres meses es sentenciado y va a la cárcel por un robo sistemático.**

b) Una obra innecesaria que se ejecutó en Huaraz, fue **el Riego Tecnificado para los jardines de la Provincia** por un monto de **S/. 3'000,000.00** de Nuevos Soles, siendo este un gasto inútil, teniendo en cuenta que ni siquiera en los cultivos de mayores ingresos económicos de Lima se utiliza este tipo de riego que es muy costoso.

c) La Construcción de "El Pórtico" por el cual se pagó **S/. 1'000,000.00 de Nuevos Soles**, es una obra totalmente sobrevalorada, según los especialistas el costo real de esta obra seria entre **S/. 100,000.00 y S/. 150,000.00 Nuevos Soles.**

d) La construcción del estadio en el Centro Poblado de Macashca, **fue culminada esta obra por el monto de S/. 2'500,000.00 de Nuevos Soles, actualmente esta obra se encuentra deteriorada.**

e) En la construcción del Puente Raimondi, el ex alcalde Lombardo Mautino Ángeles, lo valorizó en **7 a 8 millones y Vladimir Antonio Meza Villarreal con el ex presidente regional César Álvarez lo ejecutaron en 16 millones, que al final alcanzó, con ampliación, a casi 18 millones de nuevos soles.**

2.2.3. Con **CARTA DE DENUNCIA, emitida por el señor ERICK ANTONIO DEXTRE SANCHEZ, de fecha 23/05/2014, la Comisión Investigadora tomó conocimiento de lo siguiente:**

En el caso "MEGAPLAZA DE HUARAZ - BIN 26 (Batallón de Infantería Motorizado N° 26)", el Ex Alcalde VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL, con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo tripartito (Municipalidad-Ejército Peruano y Mega plaza) y dar inicio a la construcción de este Centro Comercial de Huaraz, con el consiguiente retiro del Ejército Peruano (E.P.) de la zona de Quinuacocha, ubicada en las inmediaciones del Centro de Rataquenua, **impidió la compra del terreno que SOLICITO el ejército, denominado Raramayoc (aduciendo que era una zona geológicamente vulnerable).**

El ex alcalde se empeñó en **NO adquirir ningún terreno para el E.P., que no fuera en la zona denominada CAURURU, y,** se empecinó en la compra de un terreno en particular, a pesar de las objeciones por falta de seguridad militar, en las prácticas de tiro o para la instalación de polvorines, por estar rodeado de casas. La compra de dicho terreno, de interés para el Ex Alcalde, fue viabilizada en menos de 24 horas, por la Municipalidad Provincial de Huaraz.
Por su decisión de COMPRAR dicho predio, que no se presta a las necesidades del Ejército Peruano, **SE HA PERDIDO LA INVERSION EN EL MEGA PLAZA, EL CENTRO RECREACIONAL y EL TRASLADO DEL B.I.M. 26 A UN PREDIO DEFINITIVO DE SU PROPIEDAD.**

2.2.4. Adicionalmente a las informaciones de fuentes oficiales, solicitadas por la Comisión, a fin de escuchar sus versiones, esclarecer los hechos conocidos por medios periodísticos y permitirles el descargo correspondiente, mediante Oficio N° 1650-CI-PIACRA-CR/2015, de fecha 29/04/2015, se citó al ex alcalde **VLADIMIR ANTONIO MEZA VILLARREAL**, de la provincia de Huaraz, quien asistió ante la Comisión Investigadora el día 18/05/2015; también, por Oficio N° 1677-CI-PIACRA-CR/2015, de fecha 12/05/2015, se citó al actual Alcalde de la Provincia de Huaraz **VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRON**, quien asistió a esta Comisión Investigadora, el día 27/05/2015; adicionalmente, con Oficio N° 1703-CI-PIACRA-CR/2014-2015 se solicitó información al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la misma, y hasta la redacción de este informe no se había obtenido respuesta. Por lo anterior, hay aspectos que han quedado sin esclarecer respecto de este Municipio como los contenidos en versiones periodísticas[30] referidas a:

[30] Fuente:http//www.huaraznoticias.com/titulares/escándalo-en-pavimento-de-calles-en-huaraz.

a) El Proceso de Selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 154-2012-GRA, ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CUADRA 8 DEL JR. AUGUSTO SORIANO INFANTE, BARRIO BELEN, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz", **CON UN VALOR REFERENCIAL S/. 849,023.92 Nuevos Soles**, obra que dentro de sus metas, solo tiene la ejecución de una cuadra de aproximadamente 80 metros, fue ejecutada por CASAN INGENIEROS E.I.R.L., en el cual se presume la sobrevaloración del expediente técnico.

b) El Proceso de Selección por Adjudicación Directa Pública N° 036-2012-GRA, ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Jr. JOSE LEONISA LESCANO Y IV CUADRA DEL JR. JOSE DE SUCRE DE LA CIUDAD DE HUARZAZ", con **un valor referencial S/. 1'601,735.85 Nuevos Soles,** obra que dentro de sus metas solo tiene la ejecución de pavimentación en el JR. JOSE LEONISA LESCANO, 190 ML Y 45 ML en JOSE DE SUCRE, MAS SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE DE LOS MISMOS, esta obra fue ejecutada por CONSORCIO AQUASUR, integrado por las siguientes empresas: D&D INGENIEROS S.A.C., con participación de 5% y la empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES V& JS.R.L, con participación de 95%.

c) **El** Proceso de Selección por Adjudicación Directa Pública N° 034-2012-GRA, para ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LOS PASAJES TACLLAN SUR, de 72 metros, ubicado en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz" **con un valor referencial de S/. 1'402,150.66 Nuevos Soles**. Al margen de la aparente sobrevaloración de esta obra, las metas arriba indicadas no se cumplirían, es decir, se habría vulnerado el expediente técnico; **EJECUTOR Y SUPERVISOR estarían vinculados: Según el acta de buena pro, el "Consorcio Tacllan, fija como dirección legal la AV. GAMARRA N° 791-HUARAZ** y de acuerdo a la SUNAT, el gerente general o representante legal de Constructora e Inversiones Generales V&J S.R.L., es la persona de Veramendi Jaimes Walter, con una participación del 70% en el consorcio antes mencionado. De acuerdo al acta de calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro N° 006-2013-GRA, para la supervisión de la obra "Construcción de los pasajes de Tacllan Sur - Huaraz" por un monto de: S/. 70,107.53 Nuevos Soles, se le asigno al postor Consorcio "Tacllan Sur" integrado por Contratistas Generales HERCO S.A.C., con 50% de participación y Constructora BECK S.A.C. con 50%.

Consultado a la SUNAT, el gerente general de Constructora Beck S.A.C. es Castro Castillo Liz Soledad, quién también **fijó como domicilio la Av. GAMARRA N° 791.**

2.3. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA:

2.3.1. Según el INFORME ESPECIAL Nº 005-2011-2-0344 de la Contraloría General de la República, durante la gestión del **ex alcalde LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS**, se produjeron utilizaciones indebidas de los recursos del Canon y Sobre canon, Regalías Mineras, Renta de Aduanas y Participaciones,

para cubrir gastos corrientes por un importe superior a los seis millones de Nuevos Soles", de la siguiente manera:

a) **"SE HA AFECTADO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS DEL RUBRO CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, PARA CUBRIR PAGOS DE RETRIBUCIONES ECONOMICAS Y CONTRIBUCIONES A ESSALUD CORRESPONDIENTE AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057- CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS POR EL IMPORTE DE S/. 5'182,754.14":** En la evaluación y análisis efectuado a la documentación sustentatoría de gastos emitidos por las Unidades de Contabilidad y de Tesorería de la Municipalidad Provincial del Santa, se ha observado que durante el ejercicio 2010 la entidad ha efectuado gastos para pagos de retribuciones económicas y contribuciones a ESSALUD correspondiente al régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, por el importe de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 14/100 NUEVOS SOLES (S/. 5'182,754.14), afectando indebidamente los recursos del Rubro 18 Canon y Sobre canon, Regalías. Renta de Aduanas y Participaciones, hecho que se encuentra proscrito por la normatividad presupuestal vigente.

   De los reportes de gastos SIAF-GL proporcionados por la Unidad de Contabilidad, se determinó que los gastos comprometidos y girados para el pago de planillas CAS asciende a S/. 4'842,216.06 Nuevos Soles, y el pago de Contribuciones a ESSALUD de CAS asciende a S/. 340,538.08 Nuevos Soles, resultando un total de: S/. 5'182,754.14 Nuevos Soles, importe que coincide con la ejecución de gasto informado al portal de transparencia Económica del MEF.

b) **"SE HAN EFECTUADO GASTOS CORRIENTES EN LA ADQUISICION DE BIENES DE USO PERMANENTE Y CONTINUO AFECTANDO LOS RECURSOS DEL CANON MINERO Y REGALIAS MINER4AS POR UN MONTO DE S/. 542,245.12 NUEVOS SOLES":** De la revisión y análisis de los comprobantes de pagos emitidos por la Unidad de Tesorería de la entidad y reporte SIAF emitidos por la Unidad de Contabilidad, se ha detectado que durante el ejercicio 2010, la entidad ha efectuado Gastos Corrientes en adquisición de bienes, afectando los recursos del Canon Minero y Regalías Mineras por un monto de S/. 542,245.12 Nuevos Soles, hecho que contraviene la normatividad presupuestal, según se detallan los siguientes conceptos de gastos: A.- COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES: S/. 245,874.16 Nuevos Soles, según los reportes de ejecución obtenidos del SIAF GL, se ha comprobado que los gastos observados han sido cargados a la fuente de financiamiento 05, Rubro 18, Tipo de Recurso H: Canon Minero, Sec-Fun 0197: Departamento de Talleres, y Actividad 1000267: Gestión Administrativa, en los siguientes Importantes totales: Clasificación Detalle Importe S/. Actividad 2.3.13.11, Combustibles y Carburantes S/. 195,874.16/1000267- Gestión Administrativa 2.3.13 Lubricantes, Grasas y afines S/.

50,000.00/1000267-Gestion Administ. TOTAL EJECUTADO SIAF GL – 2010 S/. 245,874.16, Asimismo, de la Muestra representativa de Comprobantes de Pago en las siguientes cadenas presupuestarias: Partida Presupuestal: GASTO CORRIENTE (Según corresponde).

"SE HA AFECTADO RECURSO DE CANON MINERO Y REGALIAS MINERAS POR S/. 1'402.055.81 NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSUMO PERMANENTE Y CONTINUO": De la revisión y análisis de los Comprobantes de Pago emitidos por la Unidad de Tesorería de la entidad y reportes SIAF emitidos por la Unidad de Contabilidad, se ha detectado que durante el ejercicio 2010, la entidad ha efectuado Gastos Corrientes en adquisición de bienes afectando los recursos del Canon Minero y Regalías mineras por un monto de S/. 1'402,055.81 Nuevos Soles, hecho que contraviene las normas presupuestarias. Dichos servicios serían Agua y energía Eléctrica por S/ 496,189.60; Telefonía Móvil y Fija por S/ 62,345.64; Correos y Servicios de Publicidad y Difusión e Impresiones por S/ 387,772.01, Servicios de Limpieza y Seguridad por S/ 93,254.10; Servicios de Mantenimiento, Acondicionamiento y Reparaciones por S/ 123,630.09; y, Seguros y Servicios profesionales y Técnicos por S/ 238,864.37.

Mediante Oficio Nº 1653-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha (29/04/15), se citó ante esta Comisión Investigadora a la Srta. AMELIA VICTORIA ESPINOZA GARCIA, alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Santa, quién no acudió a esa citación; así también, por Oficio Nº 1912-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 10/06/15 se le solicitó información sobre su gestión municipal, sin que hasta la fecha haya cumplido con responder. El motivo de los requerimientos era, esclarecer las observaciones de diversas entidades supervisoras y denuncias periodísticas, respecto a serias irregularidades en el manejo de recursos, por parte de su administración, algunas de las cuales se citan a continuación:

2.3.2. Según información proveniente del OSCE – Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en una actividad de supervisión a diversas municipalidades de Ancash, respecto de las exoneraciones al proceso de selección, pudo advertir Transgresiones Normativas, relacionadas con la configuración de la causal de la Exoneración, así como una Gestión Inadecuada de las mismas. Conforme al cuadro que se aprecia a continuación:

Año	Entidad Supervisada	Número de Exoneración	Objeto	Valor Referencial	Causal Invocada
2011	Municipalidad Dist. De Nuevo Chimbote	EXO.1-2011-MDNCH/CE	Bienes	S/.1'851,939.20	Desabastecimiento Inminente
2011	Municipalidad Dist. De Santa	EXO.-1-2011-MDS-CEP	Servicios	S/. 40,000.00	Servicios Personalísimos
2012	Municipalidad Dist. De Santa	EXO.1-2012-MDS/CEP	Bienes	S/. 1'135,186.65	Servicios Personalísimos
2012	Municipalidad Provincial De Nuevo Chimbote	EXO. 1-2011-MPS	Obras	S/. 493,716.69	Desabastecimiento Inminente
2012	Municipalidad Provincial De Nuevo Chimbote	EXO-2-2011-MPS	Bienes	S/. 514,754.47	Desabastecimiento Inminente

2.3.3. La[31] Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, habría pedido 4 años y 8 meses de cárcel para la alcaldesa de la Provincia del Santa, AMELIA VICTORIA ESPINOZA GARCIA, por **presunta sobrevaloración de tres millones de nuevos soles en la compra de semáforos inteligentes para Chimbote**, los cuales se malograron; de acuerdo al Ministerio Público, el delito se habría cometido durante su primera gestión (2007-2010).

El pedido forma parte de la acusación que ha formulado el Fiscal Coordinador Anticorrupción, LAUREANO AÑANCA, en contra de la autoridad edilicia, y se **extiende a Julio Cortez Rojas, Primer regidor de la comuna provincial, y tres ex funcionarios, así como al referente legal del consorcio ITS-SANTA, Empresa que se encargó de la compra de los semáforos.** En su defensa AMELIA VICTORIA ESPINOZA GARCIA, adujo que la mafia de Cesar Álvarez Aguilar, es quien está detrás de las denuncias e investigaciones.

2.3.4. En la Provincia del SANTA[32], el Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, encontró responsables del delito de enriquecimiento ilícito a **VICTORIA AMELIA ESPINOZA GARCIA**, Alcaldesa Provincial del Santa, y a su conviviente Wilmer Agapito Vásquez a los que **condenó a siete años de prisión efectiva con carácter de suspendida, hasta que se resuelva en Segunda Instancia,** obligándolos al pago de una Reparación Civil de: S/. 1,028.00 Nuevos Soles. Según el Fiscal Anticorrupción del Santa, Laureano Añanca Chumbe, precisó que su despacho expondrá por última vez, las conclusiones de los dos informes contables correspondientes a los años 2011 y 2013. Ambos documentos determinan, según el Ministerio Público, **un desbalance patrimonial de: S/. 1'300,000.00 Nuevos Soles.**

2.3.5. La Municipalidad Provincial Del Santa,[33] emitió un Informe de control interno y en base a ello el Fiscal apertura investigación, que señala que durante la gestión de VICTORIA AMELIA ESPINOZA GARCIA, **se utilizaron recursos destinados para la realización exclusiva de obras de saneamiento en gastos distintos por un importe de: S/. 18'149,000.00 Nuevos Soles**. Las modificaciones presupuestarias indebidas, se realizaron en la fuente de recursos ordinarios tipo B, habilitando metas y partidas de otros proyectos de inversión, ajenos a los proyectos de saneamiento aprobados por el Decreto Supremo Nº 107-2010; **ya que estas movidas de dinero, no contaron con las respectivas resoluciones de alcaldía.**

2.3.6. Se señala en el informe que, en la gestión de VICTORIA AMELIA ESPINOZA GARCIA, **de manera irregular destinó recursos del programa "Mejorando Barrios y Pueblos," para financiar obras de desagüe en otro sector de la ciudad**, contraviniendo para esto una serie de normas. En este caso y líneas arriba (anterior), la Fiscalía dispuso un plazo de investigación de 90 días, al término de los cuales fundamentará su acusación, ante el Juzgado de Investigación preparatoria, que dirige el Dr. Richard Concepción Carhuancho,

31 Followep @ Perú 21.pe

32 Diario Chimbote, viernes 22 de mayo de 2015 02:05 AM

33 Diario Chimbote, viernes 4 de febrero de 2012 00:43 AM

quién determinara en una sola audiencia las responsabilidades a las que hubiere lugar.

2.3.7. Según noticias web, el pleno de la Municipalidad Provincial del Santa,[34] se habría resistido a formar una comisión revisora, del contrato suscrito por la comuna provincial con el centro comercial Mega Plaza, el mismo que forma parte de un contrato de cesión de predios, y que tiene una serie de cláusulas que no solo han quedado desactualizadas, sino que muchas de ellas, no se conocen y nadie las hace cumplir.

Así lo habría denunciado, **el regidor Jorge Gleni Sosa**, quién planteó la necesidad, no solo, de revisar el contrato, sino de renegociar muchas de sus cláusulas, o por lo menos, la única que en ese momento se conocía, que es la relacionada a **la merced conductiva que paga el centro comercial, que ha quedado como una suma irrisoria, para las utilidades que genera el negocio comercial.**

La alcaldesa VICTORIA ESPINOZA GARCIA, **quién ni siquiera deslizó la posibilidad de evaluar un pedido ante el pleno municipal**, sencillamente descartó de plano tal revisión o renegociación del contrato, y hasta descalificó al Concejal por hacer esta clase de revelaciones.

El primer regidor, Julio Cortez Rojas, también se opuso a la entrega de la copia del contrato solicitado, por Gleni Sosa, a sabiendas que un regidor tiene atribuciones legales, para recibir esta clase de información.

Ante la intervención del **procurador anticorrupción Richard Asmat Urcia, no solo le negaron la documentación, sino que pusieron en tela de juicio sus atribuciones** y facultades legales para poder demandar informes y realizar pesquisas preliminares, respecto de los recursos de la Municipalidad.

El contrato de cesión de los terrenos del ex campo ferial de Chimbote, para que allí se construya el Mega Plaza, fue suscrito por la actual alcaldesa Victoria Espinoza García, en su primera gestión, **pero lo que no se entiende es la razón por la cual se opone a que sea fiscalizado.**

Los regidores de la mayoría (grupo de la Alcaldesa), han puesto en marcha acciones de dilación y argumentaciones para que no se revise el contrato con el citado centro comercial.

2.4. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUÁNTAR:

Como se aprecia en el cuadro siguiente, la Municipalidad de Chavín de Huántar gastaba anualmente ingentes recursos provenientes de aportes de la actividad minera,

34 http://www.diariode Chimbote.com/portada/editorial/80203-mecida-municipal.

(S/ 40 millones en este caso), consignados como "Donaciones y transferencias" y "Canon y Sobre canon"; este es el origen de muchas obras que se ejecutaron en el distrito, las cuales han dado lugar a escándalos mediáticos, investigaciones fiscales y de otros órganos estatales.

LA EVALUACION PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS POR ESPECÍFICA, de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUÁNTAR:

CADENA DE INGRESO TIPO DE TRANSACCION SUB GERENCIA DE INGRSO SUB GERENCIA DETALLE DEL INGRESO ESPECIFICA DEL INGRESO ESPECIFICA DETALLE DEL INGRESO	Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) (1)	Modificaciones Presupuestarias (2)	Presupuesto Institucional Modificado (PIM) (3)=(1)+(2)	Ejecucion Presupuestaria (4)	INDICADOR DE EFICACIA	
					IEI (PIA) (5)=(4/1)	IEI (PIM) (6)=(4/3)
1. INGRESO PRESUPUESTARIOS	**21,239,540.00**	**19,135,324.00**	**40,374,864.00**	**40,030,233.80**	**1.88**	**0.99**
1.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIARIA	**21,239,540.00**	**8,189,855.00**	**29,438,395.00**	**29,093,764.80**	**1.37**	**0.99**
1.4.1 DONACIONES Y TRANSFERENCIARIA CORREIENTES	**21,239,540.00**	**8,189,855.00**	**29,438,395.00**	**29,093,764.80**	**1.37**	**0.99**
1.4.1 4 POR PARTICIPACIONES DE RECURSOS	**21,239,540.00**	**8,189,855.00**	**29,438,395.00**	**29,093,764.80**	**1.37**	**0.99**
1.41 4 .1 CANON Y SOBRECANON	**21,239,540.00**	**7,494,730.00**	**28,698,121.00**	**28,373,240.13**	**1.34**	**0.99**
1.41 4 1 3 CANON MINERO	21,077,240.00	7,494,730.00	28,571,970.00	28,299,140.37	1.34	0.99
1.41 4 1 5 CANON HIDROENERGETICO	51,344.00	0.00	51,344.00	32,915.13	0.64	0.64
1.41 4 1 6 CANON PESQUERO	74,632.00	0.00	74,632.00	41,715.25	0.55	0.55
1.41 4 1 7CANON FORESTAL	175.00	0.00	175.00	9.38	0.05	0.05
1.41 4 2 REGALIAS	**36,149.00**	**43,466.00**	**79,615.00**	**59,865.67**	**1.66**	**0.75**
1.41 4 2 1 REGALIAS MINERAS	36,149.00	43,466.00	79,615.00	59,865.67	1.66	0.75
1.41 4 6 PARTICIPACION POR ASIGNACION ESPECIAL	**0.00**	**660,659.00**	**660,659.00**	**660,659.00**	**0**	**0.00**
1.41 4 6 1 PARTICIPACION POR PROGRAMA DE	0.00	144,078.00	144,078.00	144,078.00	0.00	0.00
1.41 4 6 2 PARTICIPACION POR PLAN DE INCENTIVOS A LA	0.00	516,581.00	516,581.00	516,581.00	0.00	0.00
1.9 SALDOS DE BALANCE	**0.00**	**10,936,469.00**	**10,936,469.00**	**10,936,469.00**	**0.00**	**1.00**
1.91 SALDOS DE BALANCE	**0.00**	**10,936,469.00**	**10,936,469.00**	**10,936,469.00**	**0.00**	**1.00**
1.41 1 SALDOS DE BALANCE	**0.00**	**10,936,469.00**	**10,936,469.00**	**10,936,469.00**	**0.00**	**1.00**
1.91 1 1 SALDOS DE BALANCE	**0.00**	**10,936,469.00**	**10,936,469.00**	**10,936,469.00**	**0.00**	**1.00**
1.91 1 1 1 CANON PESQUERO	0.00	10,936,469.00	10,936,469.00	10,936,469.00	0.00	1.00
TOTAL	21,239,540.00	19,135,324.00	40,734,864.00	40,030,233.80	1.88	0.99

18 CANON Y SOBRECANON, REGALIA, RENTA DE ADUANAS:

2.4.1. Según información de la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, con fecha 17 de enero 2014, el juzgado de investigación preparatoria de la provincia de Huari, dictó mandato de prisión preventiva en contra del alcalde Manuel Glicerio Paucar Ramírez, sin embargo, la conducción y dirección de la administración de la Municipalidad habría permanecido a cargo del investigado, por cuanto sus co-denunciados **CESAR ENRIQUE OBREGON HUACANCA (Gerente Municipal) y MIGUEL ROBINSON CASTILLO PEREZ (Tesorero),** son funcionarios de confianza, designados por el mismo ALCALDE, los denunciados **habrían realizado desembolsos sin contar con la documentación que sustenta el gasto, además, sin contar con la autorización del ALCALDE** encargado (DANIEL GREGORIO MEZA AMADO); los desembolsos habrían sido realizados a partir del 17 de enero del 2014; y hasta la actualidad superan los S/. 1,500.000.00 Nuevos Soles.

2.4.2. La misma fuente informó que, existirían presuntas irregularidades en los estudios de PRE INVERSION, CON UN MONTO GIRADO de S/. 3'060,233.00 de Nuevos Soles, con un avance de 99 %, **de los cuales no se tiene conocimiento que se hayan realizado,** y también presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto: MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL EN EL TRAMO

SHAMPON-PACHANGA-PUCTOR-CHUNA, por S/. 1'989,609.00 de Nuevos Soles, en la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

2.4.3. **También la misma fuente informó, que, el** señor Miguel Lorgio Ascencios Gonzales, ha manifestado que en su condición de Sub gerente de maestranza, ha firmado conformidades de servicios, en los dos años que estuvo como sub gerente, por montos aproximados a los S/. 500,000.00 de Nuevos Soles, lo cual no concuerda, con lo que **aparece reportado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.** Asimismo, ha manifestado que el sobrino del ex alcalde Miguel Paucar Solórzano, siempre paraba en Logística, coordinando algunas compras con el jefe de Logística Díaz Casimiro.

2.4.4. La misma procuraduría da cuenta, que, con fecha 05/05/2014, el ex gerente de administración y finanzas **Eduardo Máximo Reyes Arroyo,** habría cobrado para sí una suma de dinero ordenada por el Ex Gerente Municipal, para lo cual se le giró el cheque **Nº 79639520, por la suma de S/. 589,660.00 Nuevos Soles** y otro cheque, el **Nº 79639521, por la suma de S/. 148,516.01 Nuevos Soles**, ambos por concepto de pago de personal de la entidad, para el MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA correspondiente al año fiscal 2013, afectándose en la cuenta corriente del Canon, ascendiendo en total a la suma de: S/. 738,176.01 Nuevos Soles.

2.4.5. **La Procuraduría Pública de Lavado de Activos, permitió se proceda al requerimiento de SOBRESEIMIENTO, en los seguidos contra** JUSTINO ZENON MONTES COLCAS, AQUILA COLCAS ROMERO y ZENON ALBINO MONTES MELGAREJO, por el **delito de LAVADO DE ACTIVOS, en agravio del Estado Peruano.**

2.4.6. Según información registral de la SUNARP, los hermanos del Ex Alcalde JUSTINO ZENON MONTES COLCAS, habrían adquirido diversos bienes, durante el periodo de gestión como alcalde en la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, sus hermanos son: **Gabriel Elías Montes Colcas, Julio Alex Montes Colcas, Héctor Eduardo Montes Colcas y Flor Lucinda Montes Colcas de Soto;** quienes no habrían podido realizar adquisiciones en ese volumen y montos, salvo en la gestión edil de su hermano.

2.4.7. Por Información proporcionada por el Ministerio del Interior, durante la gestión como alcalde de DANIEL GREGORIO MEZA AMADO, se produjeron los siguientes hechos y escándalos mediáticos:

Sobre el afirmado de la Carretera, desde Cruce Chiroq hasta Caserío Tanin (3 Km. Aproximadamente), la población ha manifestado que la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, **valorizó esta obra en S/. 4'000,000.00 Nuevos Soles, considerándose excesivo.**

a) El afirmado de la carretera del caserío Ultipuquio hasta Chavín de Huántar (1 Km.), según la población, **la obra fue valorizada en S/. 1'900,000.00 Nuevos Soles, considerándose excesivo.**

b) Por el afirmado de la carretera de Chavín de Huántar hasta caserío Rahua - Wishin Alta (9 Km. Aproximadamente), la población manifiesta que la

Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, **valorizó esta obra en S/. 4'000,000.00 Nuevos Soles, siendo también excesivo.**

c) El ex alcalde MANUEL GLICERIO PAUCAR RAMIREZ, es acusado por delitos contra la administración Pública-Peculado, Malversación de Fondos y Colusión Desleal, por l**a ejecución de obras canceladas, sin haberse ejecutado, existiendo planillas fantasmas y otros:**
   (1) Creación del camino vecinal entre Shirauco, Tanin Cachir.
   (2) Mejoramiento de la trocha carrozable entre Chavín de Huántar Nunupata-Lancha, Chichucancha -Jato.
   (3) Mejoramiento de Caminos Machcas Alto-Catayoc-Nuevo Progreso-Rahuar en Chavín de Huántar.

2.4.8. Del análisis de los PIPs del Banco de Proyectos, se observó la existencia de numerosos proyectos de inversión, cuyos perfiles son evidentemente repetitivos, y, sus mayores diferencias, probablemente, sean el nombre de las locaciones y otras menores; es decir, un mismo documento podría haber sido reproducido sin muchos cambios y cobrado como si fueran trabajos muy diferentes. Téngase en cuenta, que no se trata de expedientes técnicos ni de proyectos de ingeniería, sino de perfiles SNIP, cuyos componentes son muy similares.

2.4.9. **La 5º Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. MINISTERIO PUBLICO-DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH,** recibió la denuncia respecto a que en el año 2012, existía la meta 058, Mejoramiento de Vía Local-finalidad: 00823456 denominado "Mejoramiento de la Vía cruce Ultupuquio-Monumento Chavín de Huántar, del Distrito de Chavín de Huántar".

Se habría girado y pagado la suma de S/. 1'409,890.00 Nuevos Soles, de acuerdo al reporte: Girado Vs. Marco Presupuestal – 2012, por este motivo **se le investiga al Ex Alcalde señor MANUEL GLICERIO PAUCAR RAMIREZ y otros**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública-Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, **PECULADO y otros,** en agravio de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

2.4.10. Mediante Oficio Nº 1535-CI-PIACRA –CR/2015, de fecha 18/04/2015 se le citó a esta Comisión Investigadora a JUSTINO ZENON MONTES COLCAS; ex alcalde Distrital de Chavín de Huántar, quien concurrió a esta Comisión el día 08/05/2015, el motivo era obtener la versión y descargos respecto a las imputaciones que se narraron en líneas anteriores, así como otros aparecidos en fuentes periodísticas y por internet, entre otros:

a) **Según el diario KONCHUCOS, de fecha 12/02/2013, el** Ex Alcalde **JUSTINO ZENON MONTES COLCAS, habría** utilizado a sus señores padres como **TESTAFERROS**. Por ello, con fecha 29/01/2013, habría ingresado una denuncia ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Huari, contra el ex alcalde, por los delitos de lavado de activos, ejecutados durante sus dos periodos 2003-2006/2007-2010 de gestión edil. Asimismo, fueron denunciados sus padres Zenón Albino Montes Melgarejo y

Aquila Colcas Romero, por ser presuntos Cómplices primarios de los delitos de lavado de activos.

En dicho caso, durante los 7 años de su gestión municipal, el ex alcalde denunciado ha recibido transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas por concepto de **Canon, la suma de: S/. 185'649,945.34 Nuevos Soles** y por **FONCOMUN S/. 7'689,515.85 Nuevos Soles**, por tanto, se puede afirmar que el citado ex funcionario público **ha administrado directamente: S/. 193'339,561.31 Nuevos Soles**. En el 2009 sus padres, compraron cinco (05) terrenos agrícolas que son utilizados para sembrar caña de azúcar (según el ex alcalde terrenos **ERIAZOS, como lo afirmo en su declaración al acudir a esta Comisión Investigadora),** ubicados en el Distrito de Magdalena de Cao-Provincia de Ascope-Departamento de La Libertad, siendo inscritas en la Oficina registral de La Libertad. El total de estas adquisiciones es de 88 hectáreas, de terrenos agrícolas, el costo de los (04) primeros es de: **$. 51,450.00 Dólares Americanos y el último predio fue adquirido a $ 56,000.00 Dólares Americanos.**

b) La Comisión Investigadora tuvo conocimiento de un DVD, conteniendo imágenes de dos personas de sexo masculino **realizando** una transacción económica, una de ellas le entregaba a la otra, una cantidad de dinero en billetes, ocurrido en las oficinas de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar; cuyas **imágenes** al ser contrastadas con las fotografías de la ficha Reniec, pertenecerían al ex alcalde DANIEL GREGORIO MEZA AMADO y al ex Teniente Alcalde ELISEO RUFINO PINEDA MELGAREJO, por lo que se presume **que estos funcionarios estarían incursos en el ilícito penal de Corrupción de funcionarios.**

c) Se tomó conocimiento de denuncias periodísticas en el sentido que**, la estructura del Terminal Terrestre** de Chavín de Huántar, cuya área es de varios miles de metros cuadrados, y, cuyo costo ha sido de**: S/. 7'821,178.00 Nuevos Soles**, podría estar bastante sub utilizada y sobredimensionado, con lo cual su estudio de viabilidad sería cuestionable.

2.5. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, DE LA PROVINCIA DE HUARI:

Como dato interesante hay que resaltar que, el Distrito de San Marcos de la Provincia de Huari, **es el segundo Distrito en recibir el Canon Minero más elevado a nivel nacional** y sin embargo no cuenta con agua potable ni desagüe.

A continuación se citan las principales denuncias de actos irregulares recibidos por diferentes fuentes.

Por información del Ministerio del Interior, de fecha 03/10/2014, se obtuvo la siguiente información sobre presuntas irregularidades:

2.5.1. **El "Consorcio Challhuayaco G&R"** ganó una licitación por S/. 7'025,157.00, para ampliar y mejorar los ambientes de la Institución Educativa N ° 86383, del centro poblado Challhuayaco, otorgando la buena pro el 16/04/2014; sin embargo hasta la fecha del informe no se iniciaban las obras.

2.5.2. El 18/04/2014, a la compañía **"Consorcio San Cristóbal"** se adjudicó la obra para la construcción de una losa multideportiva (Polideportivo), de la localidad

de PUJUN, del centro poblado de Carhuayoc, por S/. 4'349,309.80; obra que **ya se encontraba construida desde hacia (02) años.**

2.5.3. El 22/07/2013, el **OSCE** observó el proceso de licitación de una trocha carrozable (Pichiu – Tantahiarco), por S/. 24'996,097.00 de Nuevos Soles, debido a que el municipio se negó a vender, las bases a otras empresas interesadas en la convocatoria.

2.5.4. La Construcción de un muro de Contención de 800 metros en el Barrio de San Isidro por S/. 8'682,992.00 Nuevos Soles. Esta obra con indicios de sobrevaloración, fue entregada al **"Consorcio Esperanza"** el 27/07/2013, la obra no contó con certificación de disponibilidad presupuestal registrada en el sistema, al momento de su convocatoria; y durante las excavaciones han ocasionado daños a terceros que el contratista no cumple con resarcir. La gestión anterior no dejo disponibilidad para asumir los compromisos adquiridos.

2.5.5. La Construcción de un polideportivo en el centro poblado Mosna, **ejecutada con sobrevaloración** por más de **S/. 7'000,000.00 Nuevos Soles.**

2.5.6. La Construcción de **un camal en el caserío Quichua**, que esta valorizado en más de **S/. 7'000,000.00** de Nuevos Soles **(en la actualidad no se encuentra en funcionamiento**).

2.5.7. **La Construcción del local de la Institución Educativa N° 83380**, valorizado en más **de S/. 9'000,000.00 de Nuevos Soles.**

2.5.8. **El afirmado de la carretera desde el centro poblado Vista Alegre hasta el Caserío Quishu,** valorizada en **S/. 3'000,000.00 de Nuevos Soles, costo bastante elevado.**

2.5.9. **La construcción de una Institución Educativa en el centro poblado Rancas**, valorizada en **S/. 7'000,000.00 de Nuevos Soles, al parecer también sobre valuada.**

2.5.10. **El 22/05/2014, el ex alcalde Javier Orlandiny MEDINA MELGAREJO, denunció el hurto de S/. 500,000.00 Nuevos Soles, de la caja fuerte de la municipalidad, mediante la modalidad de "forado".** Lo cual nos parece muy extraño, pues existe siempre la seguridad en estos locales.

2.5.11. El Ex Alcalde fue detenido cuando se encontraba en el vehículo de placa F2P-786, 4X4, color negro y conducido por Ydelzo Homar Medina Melgarejo, L.C. N ° E-41993499, **se encontró una mochila color negro, en cuyo interior se hallo dinero en efectivo (S/. 47,350.00 Nuevos Soles) el cual fue inmovilizado e incautado.**

Según informe de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, éste órgano habría intervenido en los siguientes hechos investigados:

2.5.12. **El Ex Alcalde Distrital de San Marcos, JAVIER ORLANDINY MEDINA MELGAREJO se encuentra investigado** por el homicidio de **Gabriela Elizabeth VASQUEZ DE PAZ** (Contadora de la Municipalidad distrital de San Marcos), ocurrido el 25/08/2013, en la Provincia de Huarmey, porqué **habría detectado irregularidades financieras en el municipio.**

2.5.13. El Ex Alcalde Javier Orlandiny Medina Melgarejo, se hizo cargo de la alcaldía del Distrito de San Marcos a partir del 16/03/2013. **Fue cuestionado por presuntamente haber beneficiado con contratos de obras públicas a empresas vinculadas a sus primos, hermanos y personas denunciadas por la toma y saqueo de la municipalidad**. Asimismo se le atribuyó la utilización del dinero del canon para realizar estas acciones.

2.5.14. Javier Orlandiny Medina Melgarejo, también fue denunciado por nepotismo mientras fue regidor del municipio de San Marcos. Pese a que su designación fue cuestionada, **el Jurado Nacional de Elecciones no pudo evitar su nombramiento, puesto que la denuncia en su contra desapareció del municipio antes de ser elevada al órgano electoral.**

2.5.15. **La Instalación de la Infraestructura Educativa de la localidad de Salvia distrito de San Marcos**, no contó con certificado de disponibilidad presupuestal completa al momento de su convocatoria y no dejaron disponibilidad económica para el año en curso. **Obra paralizada.**

2.5.16. La Instalación de **los Servicios de Educación inicial del Caserío de San Luis de Casa cancha del Centro Poblado de Carhuayoc**, no contó con certificación de disponibilidad presupuestal completa, registrada en el sistema al momento de su convocatoria, y la gestión anterior no dejo disponibilidad para compromisos de este año. **Obra paralizada,** además por que la entidad no saneo (compro) el terreno para la obra.

2.5.17. La Instalación del Centro de Asistencia Social del Adulto Mayor, en el Sector de Chuquía, **no contó con certificación de disponibilidad presupuestal** completa, registrada en el sistema, al momento de su convocatoria y no han dejado disponibilidad para culminar la obra.

2.5.18. La "Creación de Un Parque en el Sector Virgen Purísima en el centro poblado de Pichiu Quinhuaragra". No contó con certificación de disponibilidad presupuestal al momento de su convocatoria, además, esta obra entro en penalidad por atraso en su culminación; **obra en ejecución no dejaron disponibilidad presupuestal para este año.**

2.5.19. El "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichiu- Quinhuaragra-Salvia y Quinhuargra, obra culminada sin embargo, **no contó con certificación de disponibilidad presupuestal completa al momento de su convocatoria,** tampoco cumplieron con el pago de valorizaciones y no dejaron disponibilidad para asumir los compromisos del siguiente año.

2.5.20. La ejecución de la obra instalación de los servicios de educación primaria en la localidad de Huallancancha, en el Centro Poblado PICHIU SAN PEDRO, del Distrito de SAN MARCOS, con fecha 01/07/2013, adjudicada por Procedimiento Clásico de Licitación Pública, **por el monto de: S/. 5`854,463.00 Nuevos Soles, sería una obra Sobrevalorada.**

Información respecto a denuncias recibidas por la Comisión Investigadora en Carpeta Fiscal Nº 130601550-2014-166-0, del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- Distrito Judicial de Ancash:

2.5.21. En la construcción del Puente vehicular San Pedro – Uchuhuyata; la empresa ejecutora de la obra, sería del primo hermano del ex alcalde, Rildo Wilber Medina Marcos (Empresa RILMAR Y & L SRL), habiéndose cometido presuntos actos colusorios, también h**abría apropiación de dinero por sobrevaloración de expediente técnico, valorado en la suma de S/. 2'548,200.00 Nuevos Soles.**

2.5.22. En la Creación de Polideportivo de la localidad de Pujùn del Centro Poblado de Carhuayoc, la empresa ejecutora de la obra, son los señores JORGE ALEJANDRO SALAZAR Y DORIS EDITH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EX-Empresa GRUSA SRL, habiéndose cometido presuntos actos colusorios. **Habría apropiación de dinero por sobrevaloración de expediente técnico, valorado en la suma de: S/. 4'349,309.80**.

2.5.23. En el Canal de irrigación de PICHUI A CUNIN, habría apropiación de dinero por sobrevaloración del expediente técnico, cuya obra inicialmente se construyó con S/. 2'000,000.00 Nuevos Soles, y **posteriormente se mejoró la misma obra, sobrevalorándola el costo de más de S/. 15'000,000.00 Nuevos Soles.**

2.5.24. En la Construcción del Polideportivo en la localidad de Challhuayaco-San Marcos; la empresa ejecutora de dicha obra es de los señores Jorge Alejandro Salazar y Doris Edith Rodríguez Rodríguez-Empresa GRUSA SRL., habiéndose cometido presuntos actos colusorios. **Habría apropiación de dinero por Sobrevaloración de expediente técnico, valorado en la suma de S/. 4'356,173.00 de Nuevos Soles.**

2.5.25. En la Creación y Mejoramiento del Sistema Integral en el Pueblo de PILLUYACU; la empresa ejecutora cuyos dueños son los señores Jorge Alejandro Salazar y Doris Edith Rodríguez Rodríguez-Empresa GRUSA SRL., habiéndose cometido presuntos actos colusorios. **Habría apropiación de**

dinero por sobrevaloración de expediente técnico, valorado en la suma de S/. 5'451,907.00 de Nuevos Soles.

2.5.26. En la Instalación de Defensa Ribereña y Encausamiento del rio CARASH; la empresa ejecutora de la obra también es de los señores Jorge Alejandro Salazar y Doris Edith Rodríguez – Empresa GRUSA SRL., habiéndose cometido presuntos actos colusorios. **Habría apropiación de dinero por sobrevaloración de expediente técnico, valorado en la suma de S/. 3'377,641.00 de Nuevos Soles.**

2.5.27. En la obra Construcción de la Trocha Carrozable OCOPAMPA-PUENTE YUCAN del Centro Poblado LA MERCED DE GAUCHO, se habrían apropiado de dinero, a través **de planillas fantasmas, de trabajadores que nunca laboraron en la denominada obra, tales como:**

a) MALLQUI VALENZUELA, LUCINDA
b) PINTO GARCIA, CAIN ABEL
c) VARGAS CADILLO, EVELING MILAGROS
d) VARGAS RAMIREZ, ROSA PERPETUA
e) VALENZUELA PAUCAR, MARGARITA PRIMITIVA
f) VALENZUELA PALACIOS, EMILIANA IRENE
g) RAMIREZ MELGAREJO, MIRNA MARITZA
h) BARGAS ABARCA, YOMA YOLANDA
i) RAMIREZ VARGAS, EMILIA GREGORIA
j) VARGAS RAMIREZ, SUSANA
k) MEDINA RAMIREZ, NELLY PELAGIA, entre otros.

Información de irregularidades del Informe de Verificación de Denuncias Nº 416-2009-CG/ORHZ-AR, de fecha 12/08/2009, elaborado por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de la República en la Municipalidad Distrital de San Marcos:

2.5.28. La Municipalidad Distrital de San Marcos, declaró en emergencia la construcción del Colegio Integrado Nº 86384, del Centro poblado Pichiu Quinhuaragra; el 23/06/2008, la Municipalidad contrató a la empresa Inversiones y Constructora SINALCE S.A.C. para que elabore el Expediente Técnico y ejecute la obra por S/. 3'363,776.97, en un plazo de 275 días.

El contratista utilizando cartas fianzas falsas, solicito un adelanto del 60% equivalente a S/. 2'018,266.18 Nuevos Soles, los cuales fueron pagados el día 03/07/2008; debido a retrasos en la ejecución, la Entidad intervino económicamente la obra el día 01/12/2008, determinándose que al mes de setiembre de 2009, existía un saldo no amortizado por el contratista de S/. 42,036.69 Nuevos Soles.

Asimismo, se determinó que la Entidad permitió que el representante de la empresa constructora, retire por cuenta propia S/. 319,500.00 Nuevos Soles, de una cuenta bancaria mancomunada, a pesar que dichos fondos estaban destinados exclusivamente a la culminación de la obra, la cual, a pesar del

tiempo transcurrido desde la firma del contrato (junio-2008), aún continuaba en ejecución, perjudicando a la comunidad estudiantil.

2.5.29. Se declaró en emergencia la construcción de la Institución Educativa N° 86854-1 del caserío Túpac; y el 25/04/2008, la Municipalidad contrato a la empresa Inversiones y Constructora SINALCE S.A.C. para que elabore el Expediente Técnico y ejecute la obra por S/. 1'330,000.00 Nuevos Soles en un plazo de 165 días.

El contratista utilizando cartas fianzas carentes de veracidad, solicitó adelanto del 60%, equivalente a S/. 798,000.00 Nuevos Soles que fueron pagados el 15/05/2008; sin embargo, debido a retrasos en la ejecución de la obra, la Municipalidad la intervino económicamente, el 01/12/2008; y luego resolvió el Contrato el 22/04/2009, en esta fecha solo existía un avance del 17.56%, determinándose un saldo no amortizado estimado en S/. 666,000.00 Nuevos Soles en perjuicio de la entidad; debiéndose indicar que actualmente la obra la viene ejecutando la Municipalidad bajo Administración Directa.

Información respecto a irregularidades remitido por el Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado:

2.5.30. Obras observadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE: Exoneraciones Supervisadas año 2008:

A raíz de la supervisión de una Exoneración de Proceso de selección de La Municipalidad Distrital de San Marcos, se pueden advertir:

a) Transgresiones Normativas relacionadas con la configuración de la causal de Exoneración.
b) Gestión Inadecuada.

Número de Exoneración	Objeto	Valor Referencial	Causal Invocada
Exoneración N° 10-2008-MDSM-CE	Obras	S/. 1'153,717.63	Por Situación de emergencia.
Exoneración N° 14-2008-MDSM-CE	Supervisión de Obras	S/. 97,092.73	Situación de emergencia.
Exoneración N° 15-2008-MDSM-C	Obras	S/. 1'330,000.00	Situación de emergencia.
Exoneración N° 17-2008-MDSM-CE	Obras	S/. 3'203,597.12	Situación de emergencia.
Exoneración N° 20-2008-MDSM-CE	Obras	S/ 127,840.00	Situación de emergencia.
Exoneración N° 1-2008-MDSM-CE	Obras	S/. 878,438.30	Situación de emergencia.

Exoneración Nº 2-2008-MDSM-CE	Servicios	S/. 712,192.81	Situación de emergencia.
Exoneración Nº 7-2008-MDSM-CE	Supervisión de Obras	S/. 68,456.42	Situación de emergencia.
Exoneración Nº 8-2008-MDSM-CE	Supervisión de Obras	S/. 120,766.83	Situación de emergencia.
Exoneración Nº 9-2008-MDSM-CE	Obras	S/. 1'228,232.52	Situación de emergencia.

Mediante Oficio Nº 1241-CI-PIACRA-CR/2015, de fecha 08/04/2015, se citó ante la Comisión Investigadora a LEONARDO FELIX CHAVEZ ALFARO, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos quién proporcionó la siguiente información referida a irregularidades:

Nº DE CARTA FIANZA	ENTIDAD BANCARIA	OBRA	CONTRATISTA	MONTO
Nº 009-04-FC-2013-CACFG.	FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE EDUCACION PRIMARIA	CONSORC.CHALLHUAYACO	702,515.70
Nº -FC-002-05-2013-CAAF.	FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.	EJECUCION DE LA OBRA DEL POLIDEPORTIVO	CONSORCIO VB & L	435,617.30
Nº -FC-004-05-2013-CACFS.	FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.	CREACION DEL POLIDEPORTIVO DE LOCALID. PUJUN	CONS.SAN CRISTOBAL	434,930.98
Nº -FC-003-05-2013-CACFG.	FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.	OBRA INSTALACION DE DEFENSA RIBEREÑA RIO CARASH	CONSORCIO CARASH	337,764.10
Nº -009-FC-04-2013-CACFG.	FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.	SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL	CONSORCIO PILLUYACO	545,190.70
Nº -009-AD-04-2013-CACFG.	FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.	SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL	CONSORCIO PILLUYACO	1'090,381.40
Nº -002-FC-04-2013-CACFG.	FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.	CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SAN PEDRO	CONSORCIO PICHIU	254,820.00
Nº -009-04-2013-CACFG.	FIANZAS Y GARANTIAS LTDA.	RESERVORIO PARA RIEGO DE PICHIU QUINHUARAGRA	CONSORCIO PICHIU	328,000.00

2.5.31. CARTAS FIANZAS:

Las cartas fianza que figuran en el cuadro anterior fueron aceptadas por la Municipalidad de San Marcos, para garantizar diversas obras a pesar que fueron otorgadas por una empresa que no está supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y que se encuentra en proceso judicial.

2.5.32. En el siguiente cuadro se detalla información contable en la cual se aprecia que hay faltantes en las cuentas bancarias:

a) La gestión municipal saliente debió dejar un saldo en las cuentas corrientes del Banco de la Nación la suma de S/. 41'172,239.41 Nuevos Soles, solo para atender las metas programadas para el ejercicio 2014, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

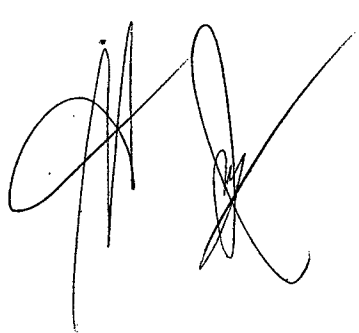

ITEM	RUBRO	PIA	PIM	GIRADOS 2014	SALDO	DEVENGADOS POR GIRAR	SALDO FINANCIERO O QUE DEBE EXISTIR
1	00 Recurso Ordinarios	288,395.00	288,395.00	185,210.71	103,184.29	22,273.71	125,458.00
2	07 FONCOMUN	2,110,282.00	2,395,103.00	1,814,595.17	580,507.83	70,944.04	651,451.87
3	08 Impuestos Municipalidades	170,000.00	910,403.00	541,690.00	368,713.00	30,648.44	399,361.44
4	09 Recursos Directamente Recaudados	481,570.00	744,142.00	182,625.64	561,516.36	96,851.20	658,367.56
5	13 Donaciones y Transferencias		41,449.00	41,449.00			
6	Canon y Sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones	133,048,027.00	207,721,811.00	176,003,183.57	31,718,627.43	7,452,315.37	39,170,942.80
7	Para devolver garantías(88)					166,657.74	166,657.74
	TOTAL	**136,098,274.00**	**212,101,303.00**	**178,768,754.09**	**33,332,548.91**	**7,839,690.50**	**41,172,239.41**

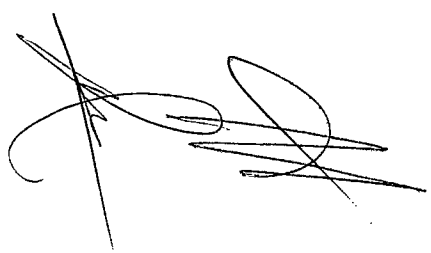

c) El saldo Financiero, que se encontró en las cuentas corrientes que mantiene la Municipalidad Distrital de San Marcos, en el Banco de la Nación al (31/12/2014) es de S/. 8'549,352.96.

2.5.33. En la Municipalidad Distrital de San Marcos, se encontró una lista de **91 obras programadas** para su ejecución, de las cuales **09 obras se encontraron paralizadas y 15 obras inconclusas y abandonadas.**

2.5.34. Los montos por las **obras paralizadas ascienden** a la suma de **S/. 57'651,270.22** (cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos setenta con22/100 Nuevos Soles) y el monto por **las obras inconclusas, asciende** a la suma de **S/. 43'551,445.15** (cuarenta y tres millones, quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 15/100 Nuevos Soles).
La mayoría de obras que han sido gestadas en la administración anterior, se encuentran en etapa de ejecución contractual, ya sea en ejecución física, paralizada, y con problemas de litigios, no se ha previsto disponibilidad presupuestal, ni financiera en el Sistema SIAF, al momento de llevar a cabo el Proceso de Selección.

Información adicional obtenida de fuentes periodísticas:

2.5.35. El **ex alcalde Oscar Ugarte Salazar**, fue vacado debido a las constantes denuncias en su contra, algunas hechas por el gobernador Humberto Espejo Camones, quién denunció al alcalde ante la Fiscalía Anticorrupción, por los delitos de: **Abuso de Autoridad, Concusión, Peculado y Malversación de Fondos**. Al parecer, habría mal gastando el dinero del estado en la ejecución de obras, como mejoramiento, construcción o reconstrucción del muro de contención del barrio Gapatac, obra, que fue ejecutada e inaugurada hace más de 2 años. El sucesor en la gestión, **Julio Máximo Blas Rímac**, a su vez, también fue vacado y enterado de ello, preparó su retirada, pero fue capturado por la policía en Càtac, **cuando intentaba fugar con un botín,** que bordearía **el millón de nuevos soles y documentos que delatarían sus malos manejos en la administración edil. Diario Correo. Huaraz: Martes, 14/08/2012.**

2.6. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA:

Según denuncia presentada por los pobladores del Distrito de Pallasca, ante la Comisión Investigadora, con fecha 18 de febrero de 2015, se tomó conocimiento de los siguientes hechos irregulares:

2.6.1. Con fecha 23/01/15, el señor Richard Guillermo Asmat Urcia, Procurador Publico Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, ha presentado una denuncia penal ante la Fiscalía Provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios, contra el Alcalde Distrital de Pallasca **NICOLAS RISCO ORBEGOSO, como autor de los delitos de Colusión y falsificación de documentos, tipificados en los artículos 384° y 427° del Código Penal**, denuncia que incluye también, a los miembros del Comité Especial Permanente de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pallasca; HECTOR EDUARDO MOYA DIAZ, BRADYEN JUAN DIAZ VELARDE,

JAINOR ELIGIO VIDAL PINEDO y al representante legal de la empresa "**Corporación e Inversiones Chimbote SAC**", don JUAN CARLOS GUILLERMO TANTARICO.

El Procurador Anticorrupción, en su denuncia ante la Fiscalía Competente de fecha 23/01/2015, contra el Alcalde de Pallasca y sus Funcionarios, ha determinado que los Procesos de Selección AMC N ° 6-2014/MDP, AMC N ° 7-2014/MDP, AMC N° 8-2014/MDP, AMC N° 9-2014/MDP y AMC N° 10-2014/MDP, **han sido convocados en la misma fecha, y todos tienen idéntico calendario, procesos que fueron ganados por un mismo postor, Corporación e Inversiones Chimbote SAC,** los proveídos efectuados por el área usuaria, es decir, la Jefatura de Infraestructura, según el formato de Resumen Ejecutivo son correlativos 1) AMC N ° 6-2014/MDP, tiene el proveído N° 299-2014-JI-MDP, 2) AMC N ° 7-2014/MDP, tiene el proveído N ° 301-2014-JI-MDP, 3) AMC N° 8-2014/MDP, tiene el proveído N° 302-2014-JI-MDP, 4)AMC N ° 9-2014, tiene el proveído N° 303-2014-JI-MDP y 5) AMC N° 10-2014, tiene el proveído N° 299-2014-JI-MDP, según el formato de Resumen Ejecutivo, todos los procesos de selección a excepción de la AMC N ° 9-2014-MDP, cuya fecha de inicio del estudio, es el 28/08/2014 y la fecha de culminación del referido estudio, es el 28/08/2014, coincidencias sospechosas que generan suspicacias, sobre todo, en cuanto al proceder del Alcalde y sus funcionarios, respecto a la transparencia con las que se han llevado a cabo los indicados procesos de selección; se establece también, en la de parte del Procurador Anticorrupción, que en la AMC N ° 6-2014/MDP, el Acta de Apertura y Evaluación de Sobres y otorgamiento de buena pro, se dio a las 16:10 horas, del día 05/09/2014, culminando dicho acto a las 16:20 horas del mismo, hecho sorprendente; **los miembros del Comité Especial Permanente de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pallasca, demoraron sólo 10 minutos en llevar a cabo un proceso de Selección y Adjudicación de Menor Cuantía AMC, en ese reducido tiempo, elaboraron el Acta de Otorgamiento de la buena pro, lo cual resulta humana y físicamente imposible.**

El señor Procurador Anticorrupción, en su denuncia del 23/01/2015, indica que el Comité Especial de Contrataciones de la Municipalidad, que los criterios de evaluación técnica se han confeccionado buscando y direccionando que la empresa ganadora de la buena pro, pueda obtener el más alto puntaje y pese a que los requisitos en cada obra son distintos, y las exigencias son contrarias para la empresa ganadora, el puntaje máximo de 100 puntos, tanto en su propuesta técnica, como económica; se cita como ejemplo la AMC N° 6-2014/MDP, en el capítulo IV-DENOMINADO CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA-Factores de Evaluación –Obligatorios: Experiencia en la Actividad-Criterio. Se evaluará considerando el monto facturado, acumulado por el postor correspondiente a la Actividad objeto del proceso, durante un período de 08 años a la fecha de presentación de la propuesta, hasta por un monto no mayor, de cinco veces el valor referencial. De la revisión de la consulta RUC-SUNAT, la empresa Corporación e Inversiones Chimbote SAC, inició sus actividades el 01/07/2007, por lo tanto a la fecha de postulación al proceso de selección 03/09/2014, solo contaba con siete años de creación, y **en las cotizaciones la**

fecha de inicio es el 27/08/2014 y se culminaron al siguiente día 28/08/2014, sorprendentemente todas, lo que genera ciertas dudas, si efectivamente se llevaron a cabo dichas cotizaciones.

El señor Procurador en la denuncia por los Procesos de Selección ; AMC N ° 6-2014/MDP, AMC N° 7-2014/MDP, AMC N ° 8-2014/MDP, AMC N° 9-2014/MDP y AMC N ° 10-2014/MDP, indica que se han comprobado infracciones a la normatividad de las Contrataciones con el Estado, **ya que se falsificaron documentos y han existido actos colusorios, soterrados y clandestinos que han concluido en el otorgamiento de las buenas pro, a la empresa ganadora,** se agrega además, que en estos cinco procesos ha sido inadecuada la elaboración de las especificaciones técnicas, y términos de referencia, de parte del área usuaria, ya que los mismos no han sido confeccionados de manera clara, objetiva, razonable y congruente, entre la necesidad de la ejecución de la obra, lo que pretendía la entidad con esta y lo peticionado en su requerimiento.

2.6.2. Con fecha 28/03/2014, el señor Procurador Público Anticorrupción del distrito judicial del Santa-Ancash, doctor Richard Guillermo Asmat Urcia, denunció al Alcalde de Pallasca, Nicolás Risco Orbegoso y funcionarios del Comité Especial Permanente de Contrataciones de la Municipalidad de Pallasca, JAVIER MANUEL MOSTACERO VILLALOBOS, ABEL HOMERIO LOPEZ DE LA ROSA, MIGUEL SAAVEDRA CAMPOS y a los representantes legales del Consorcio Pacífico, señor JORGE LUIS JAVE MARTINEZ, EDWAR IVAN BARDALES LOYAGA, ganador de la buena pro, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Regadío del Caserío de Culcubamba, Distrito de Pallasca;" OSCAR ENRIQUE ZAPATA FERRER, Ingeniero Residente de la Obra, también denunciado, por los delitos de Colusión y Falsificación de documentos tipificados y sancionados por los artículos 384° y 427° del Código Penal. Se ha procedido a ejecutar una serie de presuntos mejoramientos, en torno al referido canal de riego, supuestamente en beneficio de la población, sin embargo, esta obra ha causado una serie de malestares en su ejecución, hechos que motivaron la actuación y reclamos por parte de los miembros del Concejo Municipal de Pallasca, que ejercieron funciones hasta el 31/12/2014, los ex Regidores LYLIANA SAHARITA GIL PAZ, ADA ROCIO NINAQUISPE TAPIA Y FRANCISCO ACOSTA CORNELIO, **sobre la ejecución de las obras y gastos efectuados los cuales requirieron al burgomaestre denunciado se les informe por el municipio, pedidos que nunca fueron atendidos por el Alcalde Risco Orbegoso.**

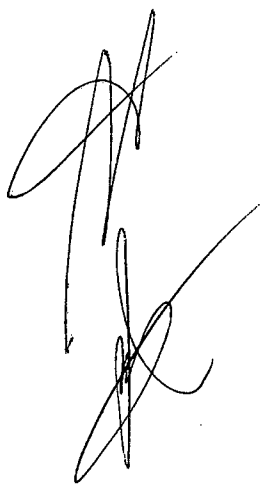

En la denuncia referida a la obra, "Mejoramiento del Canal de Regadío del caserío de Culcubamba, distrito de Pallasca, el Procurador Anticorrupción de Chimbote, sostiene que los indicios de concertación entre los funcionarios denunciados y la empresa ganadora de la buena pro, Consorcio Pacífico, se habría dado en dos etapas: 1) La postulación al proceso, para la adquisición de las bases del mismo, cuyo N° 002-2011-MDP, en el cual se habría disfrazado el registro del postor, Consorcio Pacífico, a efectos de pretender cumplir con el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, que exige la Ley de Contrataciones, a fin de dar la apariencia de transparencia en el proceso de

selección, debido a haber simulado la adquisición de las bases, por parte del postor Consorcio Pacifico, representado por Jorge Luis Jave Martínez, adquiriendo las bases por terceras personas, y simulando ser adquiridas por el antes mencionado, este acto colusorio, se podría corroborar y acreditar en el libro de registro de participantes de los procesos de selección, que debe obrar en los archivos de la entidad, **con ello los denunciados se habrían asegurado que el único postor del proceso, sería el que resultó ganador, para quien estaba direccionado el mismo (Consorcio Pacifico)**. 2) El señor Procurador Anticorrupción, en la etapa de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro, establece, que en estas etapas el Comité Especial, habría incurrido en una serie de irregularidades para favorecer al postor ganador, (Consorcio Pacifico), además, las presuntas firmas que efectúa el representante legal, del consorcio ganador de la buena pro, señor, JORGE LUIS JAVE MARTINEZ, **en los documentos presentados por el consorcio al proceso de selección, todas difieren en la firma que aparece en su ficha RENIEC,** el expediente del consorcio ganador de la buena pro, ha sido falsificado con el consentimiento, complicidad y colusión de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pallasca.

El Procurador Anticorrupción considera que la implicancia de los hechos denunciados, con respecto al Alcalde, se da en razón, que es el titular de la entidad; con relación a la obra, Mejoramiento del Canal de Regadío del Caserío Culcubamba, por ello emitió las Resoluciones de Alcaldía, aprobando de esta manera, las bases del expediente técnico; nombró al comité especial permanente, por tanto la hipótesis incriminatoria, que sostiene la Procuraduría, es que el Alcalde Concertó con el ganador de la buena pro, desde antes de convocarse el proceso de selección, direccionando el proceso para el beneficio de la empresa postora; para lo cual, conformó un comité especial encargado de direccionarlo, de acuerdo a lo ordenado por el propio Alcalde; **dicho Comité elaboró las bases con características que solo el postor ganador podía cumplir, y la obra la ejecutó el licitador, puesto por el propio burgomaestre.**

2.6.3. De conformidad al artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado (DL N° 1017), establece que es requisito, para convocar a un proceso de selección, **bajo sanción de nulidad,** que el mismo, esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones-PAC, y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley, el que incluirá l**a disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento**; el señor Alcalde de Pallasca, convocó a los postores al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N ° 001-2013/MDP/CEP, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la calle del jirón Ucayali, entre las intersecciones del Jr. Trujillo y Psje. La Villa, del distrito," bajo los alcances de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, sin contar con la disponibilidad presupuestal.

La entonces Regidora del distrito de Pallasca, señora LYLIANA SAHARITA GIL PAZ, dirigió un escrito al OSCE, obteniendo como respuesta a su denuncia administrativa el Oficio N° D-920-2013/DSU/SAD-JAM, de fecha 10/06/2013, en el que indican, que en atención a su imputación se le hace llegar copia del Oficio N° D-918-2013/DSU/SAD-JAM, mediante el cual los funcionarios del OSCE se

dirigen al Alcalde de Pallasca, Nicolás Risco Orbegoso, para manifestarle lo siguiente: "En relación a la acción de supervisión respecto a las adjudicaciones Directas Selectivas N° 001, 002 y 003-2013/MDP/CEP, convocadas para la ejecución de las obras Mejoramiento de la Calle del Jr. Ucayali, entre las intersecciones del Jr. Trujillo y Pasaje La Villa del distrito de Pallasca; Mejoramiento del Canal Santa Rosa Calquiche, en el sector Huaquino del caserío de Huachaullo, y Mejoramiento de los canales de irrigación de cuymalca, del pueblo Tambamba, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

"Sobre el particular, en su oportunidad se denunció que a la fecha de las convocatorias de los referidos procesos de Selección, su representada no contaba con disponibilidad presupuestal para tales contrataciones, lo cual se evidenciaría del Portal de Trasparencia Económica del MEF. De la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado–SEACE se advierte que los valores referenciales de los procesos de selección son los siguientes: De la ADS N° 001-2013/MDP/CEP, S/. 318,215.49; De la ADS N ° 002-2013/MDP/CEP, S/. 348,415.74; De la ADS N ° 003-2013-MDP-CEP, S/. 479,053.69.

La fuente de financiamiento en los tres casos, provienen de Recursos Determinados. Sin embargo de la revisión del Portal de Transparencia Económica del MEF puede advertirse que el total de los fondos transferidos, por dicha cartera, a la Municipalidad Distrital de Pallasca, en el presente ejercicio fiscal 2013 es de S/312,720.00 nuevos soles, los cuales en principio, serían insuficientes para respaldar el costo de las referidas contrataciones, la fuente RECURSOS DETERMINADOS-constituyo el monto de S/. 274,765.11, **RAZON POR LA QUE PODRIA COLEGIRSE QUE EFECTIVAMENTE LA CONVOCATORIA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN MENCION, SE HABRIA REALIZADO SIN CONTAR CON LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, DADO QUE CONFORME SE REFIRIO, SUPUESTAMENTE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE AQUELLOS PROCESOS, LA CONSTITUIRAN DICHOS RECURSOS DETERMINADOS**".

La Dirección de Supervisión del OSCE, concluye en el Oficio N° D 918-2013/DSU/SAD-JAM, en el ejercicio de sus atribuciones, conferidas a ese Organismo Supervisor, por los incisos a) Y b) del art. 58 de la Ley y la segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, dispone que la Municipalidad de Pallasca a través del Alcalde, efectúe las verificaciones correspondientes a fin de constatar que los procesos en cuestión, cuentan con la certificación presupuestal respectiva, para su financiamiento y no se haya transgredido la normativa antes citada, y de no ser así, el Alcalde debería adoptar las medidas correctivas pertinentes. Con fecha 20/06/2013, los Regidores LYLIANA GIL PAZ, FRANCISCO ACOSTA CORNELIO y ADA NINAQUISPE TAPIA, solicitan la Nulidad de los Procesos de Selección ADS N° S001-002 y 003-2013-MDP.CEP, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por OSCE, al no contar la entidad con la disponibilidad presupuestal, pedido ignorado por el Alcalde, de igual forma desestimó los pedidos de nulidad de

dichos procesos de selección, efectuados por el Regidor FRANCISCO ACOSTA CORNELIO, realizados mediante los Oficios Nº 01,02 Y 03-2013-MDP-SGP/REG, pedido de nulidad sustentado, en el hecho que no se contaba con disponibilidad presupuestal.

Ante las irregularidades e ilícitos penales contenidos en estos hechos, los Regidores antes mencionados, en fecha 11/06/2013, formularon denuncia penal ante la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción del Santa, contra el Alcalde y los funcionarios, por los delitos **de CORRUPCION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, COLUSION AGRAVADA, ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR, ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y MALVERSACION DE FONDOS.**

El señor BERNABE ACOSTA HERRERA, dada la inoperancia del Ministerio Público, respecto a las denuncias presentadas contra el Alcalde de Pallasca y sus funcionarios, por actos de corrupción con fecha 19/09/2014, presentó ante la Oficina de la Defensoría de Chimbote, un escrito haciendo referencia, que los Regidores Liliana Gil Paz, Ada Ninaquispe Tapia y Francisco Acosta Cornelio, así como el Procurador Anticorrupción de Chimbote, han denunciado ante la Fiscalía Anticorrupción a Nicolás Risco Orbegoso y algunos de sus funcionarios, por delitos de corrupción, y el Fiscal encargado de la investigación no se pronuncia sobre la referida denuncia, ante dicha queja, el representante de la Defensoría del Pueblo en Chimbote, emite la Carta de Conclusión Nº 171-2014-DP/OD-ANC/M-CHIM, del 10/11/2014, de acuerdo al informe remitido por el Ministerio Público a la Defensoría del Pueblo, la denuncia presentada por los Regidores tiene el Caso Nº 103-2013, **la misma que se encuentra en fase de investigación preparatoria y que ha sido sometida a una pericia contable, del perito adscrito a la Fiscalía Anticorrupción, para que elabore un informe pericial contable.**

2.6.4. El DL Nº 1057 y su Reglamento DS Nº 075-2008-PCM, modificado por el DS Nº 065-2011-PCM y la Ley de eliminación progresiva del CAS Nº 29849, que incluye el art. 8º del dl nº 1057, establece, que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, se realiza OBLIGATORIAMENTE por concurso, para lo cual la entidad debe efectuar la correspondiente convocatoria pública, de igual modo el art. 7º del DL Nº 1057, establece que los funcionarios y servidores públicos que efectúen contratación de personas, que presten servicios no autónomos fuera del régimen CAS, incurren en falta administrativa, por tanto, son responsables civiles por los daños y perjuicios que originen al Estado, normativa legal que ha incumplido el Alcalde de Pallasca, Nicolás Risco Orbegoso, por cuanto desde la fecha en que asume la Alcaldía de Pallasca, es decir 01 de enero del 2011, no ha realizado una convocatoria pública, para contratar personal, bajo el Régimen laboral CAS, ya que todos los trabajadores han sido contratados discrecionalmente, por esta razón 08/04/2013, los Regidores LYLIANA GIL PAZ, FRANCISCO ACOSTA CORNELIO Y ADA NINAQUISPE TAPIA, presentaron la Carta Nº 13-2013/Reg.-MDP, en la que señala que la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada el 23/03/2013, fue convocada para que el Alcalde explique respecto a los proveedores de la Municipalidad, y tanto él, como el Administrador de la

Municipalidad, no pudieron sustentar los bienes y servicios brindados por los proveedores, y también, los citados Regidores cuestionan por que el Alcalde no sometió a aprobación del Consejo el respectivo presupuesto anual, a través de la Carta Nº 001-2011-Regidores-MDP, los Regidores Francisco Acosta Cornelio y Lyliana Gil Paz, con fecha 27/04/2011, le piden al Alcalde que cumpla con las disposiciones del DL Nº 1057, en las contrataciones de personal, ya **que los trabajadores no son contratados por concurso Público y no se respeta el Presupuesto Analítico de Personal –PAP, ni el Cuadro Analítico de Personal-CAP, existiendo excesiva carga laboral, lo cual va en detrimento de las arcas municipales.**

2.6.5. La Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 10º, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, estableciéndose en el inciso d) el cual refiere, que la entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores, según la ley especial de la materia; el art. 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, instituyéndose que, el ALCALDE, LOS REGIDORES, SERVIDORES, EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES NO PUEDEN CONTRATAR, REMATAR OBRAS O SERVICIOS PÙBLICOS MUNICIPALES O ADQUIRIR DIRECTAMENTE O POR INTERPOSITA PERSONA SUS BIENES. Se exceptúa de esta disposición el respectivo contrato de trabajo que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos que contravengan lo dispuesto en el presente artículo, son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar, e incluso, la destitución en la función pública, establecida en el artículo 23 inciso e) de la Ley de bases de la carrera administrativa, D L N º 276, determina que son prohibiciones de los servidores públicos celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con su entidad, en los que tengan intereses el propio servidor, su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a pesar de ello, **en la página de transparencia económica aparecen 30 trabajadores de la Municipalidad de Pallasca como proveedores de la misma.**

2.6.6. El Alcalde Nicolás Risco Orbegoso, a fines del 2014 mando a confeccionar una costosa revista en papel couchè o papel fotográfico, revista que fuera cancelada con fondos públicos, con el fin de simular y aparentar la emisión de la memoria de Gestión Municipal, del período 2011-2014, en la cual publica en forma reiterativa, fotografías donde aparece su nombre, con la frase "GRACIAS NICOLAS POR ESTAR JUNTO A LOS MAS POBRES", **con lo cual busca promocionarse como Alcalde, el gasto se canceló con dinero estatal, hecho que está prohibido.**

Por información proveniente de la Contraloría General de la Republica:

2.6.7. **Del Informe de Verificación de Denuncia Nº 378-2009-CG/ORHZ-AR, se advierte** la documentación relacionada con el Convenio de Gestión suscrito el 08/08/2007, entre FONCODES y la Municipalidad Distrital de Pallasca, de la provincia del mismo nombre, se ha determinado la utilización de S/. 76,360.66 Nuevos Soles, para gastos distintos a los fines del citado Convenio, habiéndose destinado la cantidad de S/. 39,200.00Nuevos Soles, para el pago de sueldos al Alcalde, dietas a Regidores y planillas de remuneraciones del personal administrativo de la Municipalidad, lo cual conllevó a que no se ejecuten en su totalidad las obras de los Proyectos establecidos en el "Acta de Priorización y Selección de Infraestructura Social y Productiva 2007", aspectos que fueron corroborados en las inspecciones físicas realizadas por la Contraloría General de la Republica y por FONCODES, habiéndose desnaturalizado el objetivo del referido convenio. También, se dispuso de S/. 37,169.68 Nuevos Soles, cuyo destino no ha sido explicado ni sustentado. **Por lo cual el Órgano Contralor concluye en la existencia de indicios razonables de comisión de los delitos de MALVERSACIÒN DE FONDOS y PECULADO, ilícitos previstos en los artículos Nº 389º Y Nº 387º del Código** Penal, respectivamente, habiéndose identificado la participación de funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pallasca.

2.6.8. **Del Informe de Verificación de Denuncia Nº 378-2009-CG/ORHZ-AR**, se advierte en la revisión a los desembolsos efectuados, por la Municipalidad Distrital de Pallasca, se ha determinado que durante el año 2007, se efectuaron desembolsos por S/. 90,835.94 Nuevos Soles, con cargo a la Cuenta Corriente Nº 0781-011231-CANON LEY Nº 27506, que fueron destinados para la obra "Construcción de la Plazuela en Culcubamba", sin haberse ejecutado dicha obra, destinándose el citado importe para el pago de alimentos de personas, servicios de terceros y otros.

Por lo cual el Órgano Contralor concluye, en la existencia, de indicios razonables de comisión del delito de PECULADO, ilícito previsto en el artículo Nº 387º del Código Penal, habiéndose identificado la participación de funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pallasca.

2.6.9. **Del Informe de Verificación de Denuncia Nº 374-2009-CG/ORHZ-AR,** se advierte en la documentación relacionada con la Exoneración Nº 001-2007/MDP, por situación de Emergencia, la Municipalidad Distrital de Pallasca adquirió un (01) Camión Volquete a la empresa "Equipamiento Municipal del Perú SAC", **habiéndose determinado Irregularidades en la adquisición relacionada con las especificaciones técnicas, valor referencial y elección del contratista, lo que ocasionó un pago en exceso de S/. 164,421.00 Nuevos Soles**, firmándose los contratos sin exigirle al contratista, la presentación de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, así como la presentación de las garantías de fiel cumplimiento, (cartas fianzas) emitiéndose "Actas de Conformidad y Recepción" del vehículo, sin que este sea entregado, procediéndose al pago no obstante, que las bases administrativas establecieron que éste, se efectuaría dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados después de la conformidad de la entrega de la maquinaria.

2.6.10. Del Informe de Verificación de Denuncia Nº 374-2009-CG/ORHZ-AR, se advierte que en la Municipalidad Distrital de Pallasca, irregularmente adquirió a la Empresa Equipamiento Municipal del Perú SAC un (01) cargador frontal y una (01) mezcladora de concreto tipo trompo por: S/. 486,400.00 Nuevos Soles y S/. 11,800.00 Nuevos Soles, respectivamente. **Habiéndose pagado por el cargador frontal un monto superior a su valor de mercado, en aproximadamente S/. 252,949.20 Nuevos Soles**, se pudo advertir que **el cargador frontal que consigna una calcomanía que señala "CAT CATERPILLAR" sobre la tapa del motor, no es, ni tiene un motor CATERPILLAR**, siendo esta máquina de origen chino, es de indicar que la conformidad suscrita por el Alcalde, señala que el cargador frontal recepcionado cuenta con un motor CAT-226B6.

Por lo que el Órgano Contralor, concluye, en la existencia de hechos que por su naturaleza configuran indicios razonables de la comisión del delito de COLUSION, ilícito previsto en el artículo 384º del Código Penal; habiéndose identificado la participación de funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pallasca.

Información recibida de la junta de Fiscales del Santa:

2.6.11. De conformidad con el oficio Nº 7885-2015-MP-PJFS-DEL SANTA, de fecha 26/06/2015, la doctora Nancy Teresa Moreno Rivera, Fiscal Superior (T), Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, el ex alcalde **Manuel Aparicio Rafaile Huamayalli, de la Municipalidad Distrital de Pallasca, cuenta con (22) procesos penales**, por los siguientes delitos: Peculado (9), Desobediencia y Resistencia al orden oficial (2), Abuso de Autoridad (5), Concusión (2), Estafa(Libramiento Indebido) (2), Apropiación Ilícita (2). **El alcalde actual Nicolás Risco Orbegoso, cuenta con (11) procesos penales**, por los siguientes delitos: Coacción (1), Desobediencia y Resistencia al Orden Oficial (2), Concusión (4), Abuso de Autoridad (1), Lesiones (1), Soborno Electoral, Fraude Electoral (1), Homicidio (1).

Información adicional solicitada a ex alcaldes:

2.6.12. Mediante Oficio Nº 1654-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29/04/15, se citó al Sr. **NICOLAS RISCO ORBEGOZO**, Alcalde Reelecto y en ejercicio de funciones en la Municipalidad Distrital de Pallasca, de la provincia del mismo nombre, quién acudió a esta Comisión Investigadora, asimismo, mediante oficio Nº 1890-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 10/06/2015 se le envió un pliego de preguntas, el cual fue recepcionado con fecha 30/06/2015 en la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pallasca; a la fecha no ha dado respuesta al documento.

2.6.13. Con Oficio Nº 1651-CI-PIACRA-CR/2015-2015, de fecha 29/04/15, se citó a **MANUEL APARICIO RAFAILE HUAYALLI**, Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallasca, quien no acudió a esta Comisión Investigadora. Entre otros aspectos por los cuales se le exigiría una explicación, figuran las siguientes versiones, de fuentes no oficiales, recogidas por la Comisión Investigadora:

a) Durante la gestión del ex alcalde **MANUEL APARICIO RAFAILE HUAMAYALLI**, no habría permitió que asuma el Regidor Eydar León Gonzales (regidor de oposición) y promovió la vacancia del Regidor Elmer Paredes Aguilar y se dedicaba a falsificar las firmas de sus regidores en las Actas de Consejo Municipal, de esta manera tomaba las decisiones de acuerdo a su interés y beneficio propio. Siempre legalizaba documentos ante el Juez de Paz CARLOS MIGUEL VILLAVICENCIO TORRES, Magistrado que ha desaparecido misteriosamente. La Contraloría General de la Republica, habría realizado un examen a la Municipalidad Distrital de Pallasca.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION " Municipalidades comprendidas en actos de corrrupción – Municipalidad Provincial de Huari, Municipalidad Distrital de San Marcos, Municipalidad Distrital de Chavín de Huantar, Municipalidad Provincial de Huaraz, Municipalidad Provincial del Santa, Municipalidad Distrital de Pallasca"*

CASO 1.7.

COBRANZAS COACTIVAS FRAUDULENTAS

1. ANTECEDENTES

La Comisión recibió denuncias de ciudadanos vecinos de las Municipalidades Distritales de Huasta y San Marcos de la Región Ancash, en contra de las Municipalidades de los "Centros Poblados" de "Pampan", distrito de Huasta, provincia de Bolognesi y "Challhuayco", distrito de San Marcos, provincia de Huari, donde se daba cuenta de la existencia de procedimientos de cobranzas coactivas fraudulentas y la realización de embargos en forma de retención sobre los derechos de vigencia y penalidad minera que administra el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en relación al importe correspondiente a éstos dos municipios distritales "presuntamente deudores".

Las medidas eran ordenadas por los señores Ejecutores Coactivos de las Municipalidades de dichos Centros Poblados, donde vía "Exhorto" convenientemente remitido a la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo de la ciudad de Lima (ubicación de la sede principal del INGEMMET); de suerte tal, que al recibir el encargo de diligenciar tal documento el mencionado gobierno local (San Bartolo), las Ejecutorías Coactivas remitentes, en alguna manera, ya se aseguraban el posterior éxito de los embargos trabados.

Tal situación rápidamente se repitió en otros gobiernos locales al interior del país[35], donde los señores Ejecutores Coactivos de las Municipalidades de Centros Pobladores Menores, siempre vía "Exhorto", pedían *-uniformemente-* al Ejecutor Coactivo del Municipio Distrital de San Bartolo[36] – Lima (superior jerárquico), notifique vía Exhorto en la ciudad de Lima, distrito de San Borja, al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, las órdenes de embargo (retención fondos derechos de vigencia y penalidad minera) mandadas trabar por las Ejecutorías Coactivas de tales Municipios de Centros Poblados.

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET frente a las intimaciones hechas por la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (Exhorto), produjo una serie de documentos internos y externos encaminados a contrarrestar los efectos de las medidas cautelares, consideradas por ellos, como ilegales y arbitrarias, toda vez, que los derechos de vigencia y penalidad minera que la indicada Institución administra y distribuye a las Municipalidades Distritales tienen la condición de bienes de dominio público, por estar afectos a programas de inversión y desarrollo, no resultando procedente la entrega de tales fondos.

Las Ejecutorías Coactivas remitentes de los Exhortos insistían a través de la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo se haga efectiva la medida de embargo en forma de retención invocando al efecto una Sentencia del Tribunal Constitucional del 30 de junio del 2010, Exp. N° 2147-2009-PA/TC, el único órgano responsable de determinar el embargo de bienes del estado es el Ejecutor Coactivo y no el INGEMMET, estableciendo

---

[35] Ver: "Mapa" del Perú, Informe Preliminar, Caso 09, pág. 78 (0082) donde se grafica la ubicación geográfica de los distintos Municipios de Centros Poblados que hicieron "Fraudes mediante supuestas Cobranzas Coactivas".

[36] Según Wikipedia (Internet), "Lima Metropolitana" tiene 43 distritos; la sede principal del INGEMMET ubicada en San Borja, en su Municipalidad Distrital cuentan con Ejecutor Coactivo, **quien extrañamente no fue convocado** por los Ejecutores Coactivos de las Municipalidades de esos Centros Poblados.

multas compulsivas de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias - UIT por día en que tal Entidad se resista a cumplir con el mandato, otras clases embargos y hasta la intimación de sanción y destitución de funcionarios.

Frente a los negativos resultados hasta esa oportunidad obtenidos, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET y ante el cúmulo de apremios que pesaban sobre la Entidad y funcionarios, deciden dar cumplimiento a los mandatos de retención y así se empieza a entregar mediante Cheques de Gerencia a la orden de los Municipios de Centros Poblados de Pampan y Challhuayaco, ambos Región Ancash, luego se prosigue con la Municipalidad del Centro Poblado de Los Ángeles hasta completar los demás gobiernos locales[37] requirentes de las diferentes partes del país.

2. HECHOS CONSTATADOS MEDIANTE DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS

Durante el plazo ampliatorio de investigación concedido por el Pleno del Congreso de la República con fecha 04 de diciembre del 2014, los integrantes de este grupo de trabajo hemos podido cubrir las líneas de investigación siguientes:

2.1. RECABAR INFORMACIÓN DE INGEMMET SOBRE: (i) LA RELACIÓN GLOBAL DE EXPEDIENTES COACTIVOS DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN SOBRE FONDOS DEL INGEMMET PROVENIENTES DE LAS MUNICIPALIDES DEL INTERIOR DEL PAÍS, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE, INDICACIÓN DEL EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO DE ORÍGEN, ASÍ COMO DEL EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO EXHORTADO, CON INDICACIÓN DE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE EMBARGADOS; (ii) EL INFORME DE LOS ABOGADOS Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO QUE VISITARON AL ADMINISTRADOR DEL INGEMMET PARA INTERCEDER EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS COACTIVOS INICIADOS.

Para el esclarecimiento del presente ítem se recabó la siguiente información:

a) Información solicitada

(1) Por el Oficio N° 767-CI-PIACRA-CR/2014, de fecha 29 de diciembre de 2014, se solicitó a la señora Susana Gladis Vilca Achata, presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, remita de copia de la totalidad de dossieres organizados a consecuencia de las órdenes de cobranza coactiva (y ulterior embargo) remitidas por los Municipios de Centros Poblados Menores del interior del país contra dicha Entidad, tramitadas vía exhorto por la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo; asimismo, el número de vistas que habrían realizado los funcionarios de la indicada Corporación Edil a INGEMMET.

(2) Por el Oficio N° 885-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 26 de enero de 2015, se citó a la señora Susana Gladis Vilca Achata, presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a fin de que

[37] Ver: "Mapa" del Perú, Informe Preliminar, Caso 09, pág. 78 (0082) donde se grafica la ubicación geográfica de los distintos Municipios de Centros Poblados que hicieron "Fraudes mediante supuestas Cobranzas Coactivas".

comparezca a esta Comisión el próximo día 05 de febrero del 2015 a las 15:00 p.m., para tratar lo relacionado a: **(i)** las acciones disciplinarias, administrativas y legales adoptadas por dicha Entidad a consecuencia de la retención de fondos (derechos de vigencia y penalidades mineras) INGEMMET relacionados con procedimientos de cobranza coactiva iniciados por Municipios Centros Pobladores Menores del interior del país; y, **(ii)** concesiones mineras no metálicas otorgadas al interior del Proyecto Especial Chinecas, Ancash, respectivamente.

b) Información recibida

(1) Por el Oficio N° 038-2015-INGEMMET/PCD, de fecha 20 de enero de 2015, la presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, señora Susana Gladis Vilca Achata, presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, alcanzó cinco (05) archivadores de palanca conteniendo la documentación requerida acerca del procedimiento de cobranza coactiva iniciado entre gobiernos locales (Municipios de Centros Pobladores Menores contra Municipalidades Distritales de una misma provincia); asimismo, se informó acerca del record de visitas hechas por los señores de la Municipalidad Distrital de San Bartolo a los funcionarios de INGEMMET, respectivamente.

2.2. INVESTIGAR LA EVENTUAL COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ESTOS HECHOS DELICTIVOS DEL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO, JORGE BARTHELMESS CAMINO.

Para el esclarecimiento del presente ítem se recabó la siguiente información:

a) Información solicitada

(1) Por el Oficio N° 803-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 09 de enero de 2015, se solicitó al señor Jorge Luis Barthelmess Camino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, remita copia fedateada de la documentación que sirvió base para el nombramiento de Auxiliares y Ejecutores Coactivos, período 2011-2012; también, sí a consecuencia de la tramitación de los exhortos procedentes de Municipios del interior del país originó la imposición por parte del ente rector o el Órgano de Control Institucional (OCI) de la indicada Comuna de San Bartolo de alguna medida disciplinaria contra los servidores municipales encargados de sustanciar dicho procedimiento. Dicha Comuna fue notificada, bajo expreso cargo, con fecha 13 de enero del presente año.

(2) Por el Oficio N° 886-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 26 de enero de 2015, se citó al señor Jorge Luis Barthelmess Camino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, a fin de que comparezca a esta Comisión el próximo día 05 de febrero del 2015 a las 16:30 p.m., para tratar lo relacionado al sustento documental, normativo y de gestión destinado al diligenciamiento por la Ejecutoría Coactiva de tal Municipio de exhortos procedentes de gobiernos locales del interior del país encaminados a trabar embargo sobre fondos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET. El pre-citado

burgomaestre no ha justificado hasta la fecha su inasistencia a la sesión de líneas arriba.

b) Información recibida

(1) Mediante documento de fecha 16 de febrero del 2015, recibido en dicha oportunidad por esta Comisión Investigadora, el ciudadano Henrry Correa Gonzáles (DNI Nº 09822178) ejerciendo su derecho de petición administrativa (Artículo 2, Inciso 20, Constitución Política del Perú), en su condición de Ejecutor Coactivo del referido Municipio de San Bartolo, desde junio 2012, pide se tome nota de los diferentes aspectos descritos en la indicada comunicación sobre el tema en comento.

2.3. EXAMINAR LA ACTUACIÓN FUNCIONAL DE LA FISCAL ROTSABETH PAOLA DÍAZ PRIETO A CARGO DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE LIMA, EN RAZÓN DE QUE MÁS DE DOS AÑOS DE FORMULADA LA DENUNCIA PENAL, HASTA LA ACTUALIDAD NO HA FPRMALIZADO DENUNCIA NÍ DICTADO NINGUNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN PERSONAL Y PATRIMONIAL EN CONTRA DE NINGUNO DE LOS DENUNCIADOS.

Para el esclarecimiento del presente ítem se recabó la siguiente información:

a) Información solicitada

(1) Por el Oficio N° 836-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 13 de enero de 2015, se solicitó al señor Fiscal de la Nación doctor Pablo Sánchez Velarde, informe acerca del estado en que se encuentra la Carpeta Nº 001-2013, Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Lima, seguida contra Henrry Correa Gonzáles y otros, por delito Contra la Administración Pública y otros, en agravio del Estado, caso_ INGEMMET; asimismo, la existencia de quejas y/o medidas disciplinarias impuestas a la magistrada doctora Rotsabeth Díaz Prieto, por la eventual demora (18.09.12) en la sustanciación en la tramitación de dicha denuncia.

(2) Por el Oficio N° 4266-2015-MP-FN-SEGFIN, de fecha 09 de marzo de 2015, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, doctor Jaime Villanueva Barreto, expresó que la señorita Fiscal Provincial doctora Rotsabeth Díaz Prieto registra cuatro (04) quejas ante el Órgano de Control Interno de dicha Entidad, sin embargo, ninguna relacionada a la Carpeta Nº 001-2013, caso INGEMMET, alcanzado copia de los principales actuados de la referida denuncia.

2.4. INVITAR A LOS FUNCIONARIOS DE INGEMMET Y AL EQUIPO POLICIAL A CARGO DEL MAYOR PNP ISMAEL EDWAR ARROYO ROCA PARA QUE INFORMEN DE LOS HECHOS MATERIALES Y MODUS OPERANDI CON QUE ACTÚA ÉSTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y ACCIONES PREVENTIVAS A IMPLEMENTAR QUE GARANTICEN LA INTANGIBILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA INGEMMET, EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE LAS COBRANZAS COACTIVAS Y EL LIBRAMIENTO DE EXHORTOS.

Para el esclarecimiento del presente ítem se recabó la siguiente información:

a) Información solicitada

(1) Por el Oficio N° 844-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 15 de enero de 2015, se solicitó al señor General PNP Víctor Hugo Meza Gil, Director Ejecutivo Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú - DIRCOCOR PNP remita copia certificada del documento policial que se habría instruido con motivo de la denuncia presentada el 18 de setiembre 2012 por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET contra cincuenta (50) Alcaldes de Centros Pobladores Menores y Distritales del interior del país, por delito de Nombramiento Ilegal y otros, en agravio del Estado e INGEMMET.

b) Información recibida

(1) Por el Oficio N° 16-2015-DIRCOCOR-PNP/SEC, de fecha 28 de enero de 2015, el señor General PNP Víctor Hugo Meza Gil, Director Ejecutivo Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú - DIRCOCOR PNP remite copia certificada de los Informes Nº 157-12-2014-PNP-DIRCOCOR/DIVINESP-DIVILA-D2 del 15 de diciembre del 2014 y Nº 02-12-2014-PNP-DIRCOCOR/DIVINESP-DIVILA-D2 del 06 de enero del 2015, los cuales fueron confeccionados por el Teniente PNP Juan Carlos Villanueva Díaz; indicando, dicha autoridad que con fecha 18 de diciembre del 2014 se elevó los actuados a la Tercera Fiscalía Supraprovincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

2.5. SOLICITAR AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA PARA QUE INFORME SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL ABOGADO GERARDO ALEXANDER LEÓN SIGUAS COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESCENTRALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES, ASI COMO LA RELACIÓN DE INFORMES EMITIDOS POR DICHO LETRADO QUE FAVORECÍAN EL ACCIONAR DE LA MAFIA, EL MISMO QUE A LA ACTUALIDAD FUNGE DE ABOGADO DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DENUNCIADAS, CUYO VÍNCULO Y SOPORTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL RESULTA MANIFIESTO

Para el esclarecimiento del presente ítem se recabó la siguiente información:

a) Información solicitada

(1) Por el Oficio N° 835-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 13 de enero de 2015, se solicitó al señor Decano del Colegio de Abogados de Lima doctor Mario Amoretti Pachas, informe acerca de la actual permanencia del Letrado Gerardo Alexander León Siguas como integrante de la Comisión Consultiva de Descentralización, Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales; y, sí dicho Profesional para acceder a tal cargo habría cumplido con los requisitos señalados en los Estatutos de dicho Colegio.

b) Información recibida

(1) Por el Oficio N° 007-2014-CAL/DCC, de fecha 19 de enero de 2015, la doctora Giuliana Grimaldo Ugarriza, Directora de Comisiones y Consultas del Colegio de Abogados de Lima, precisa que el Abogado Gerardo León Siguas pertenece a la fecha a tres (03) Comisiones Consultivas de la mencionada Corporación Profesional y al efecto cumplió con los requisitos correspondientes.

2.6. SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA – INEI, IMPLEMENTAR UN DIRECTORIO Y DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS MUNICIPALIDADES BENEFICIARIAS DEL PAGO DE DERECHOS DE VIGENCIA Y PENALIDAD, TODA VEZ QUE SU DISTANCIA Y LEJANÍA DE LA CAPITAL IMPIDE UNA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN URGENTE

Para el esclarecimiento del presente ítem se recabó la siguiente información:

a) Información solicitada

(1) Por el Oficio N° 845-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 15 de enero de 2015, se solicitó al señor William Carcheri Girón Director General (s) de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, informe sí los gobiernos locales (Centros Poblados Menores) involucrados en los procedimientos de Cobranza Coactiva se encuentran en el Portal Municipal del Perú, Directorio de Municipalidades y Redes Sociales, plataformas que administra la referida unidad ejecutora dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

b) Información recibida

(1) Por el Oficio N° 047-2015-PCM/ONGEI, de fecha 06 de marzo de 2015, el señor William Carcheri Girón Director General (s) de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, expresa que los Municipios de Centros Poblados Menores consultados no cuentan con Portal Municipal, Directorio de Municipalidades y Redes Sociales.

2.7. PEDIDO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Como consecuencia del acopio y procesamiento de la información alcanzada se pidió la siguiente información:

a) Información solicitada

(1) Por el Oficio N° 847-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 15 de enero de 2015, se solicitó al señor Rodolfo Acuña Namíhas, Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, la remisión del Directorio Telefónico de las Municipalidades Distritales y de Centros Poblados Menores del país empleada para la coordinación de asuntos de competencia de la referida dependencia.

(2) Por el Oficio N° 899-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29 de enero de 2015, se solicitó al señor Alberto Trujillo Rojas, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari remita todos los actuados que dieron mérito a la Ordenanza Municipal 101-2010-MPHi, 05.02.10 sobre otorgamiento de facultades de cobranza coactiva a los diferentes gobiernos locales (Municipales Distritales / Centros Poblados Menores) de dicha provincia.

(3) Por el Oficio N° 902-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29 de enero de 2015, se solicitó al señor Elvis Samanez Laos, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasta, Bolognesi, Ancash, informe sobre la totalidad de ingresos recibidos durante los años 2010-2012 por concepto de donaciones de empresas mineras y otros conceptos.

(4) Por el Oficio N° 903-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29 de enero de 2015, se solicitó al señor Félix Chávez Alfaro, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, Huari, Ancash, informe sobre la totalidad de ingresos recibidos durante los años 2010-2012 por concepto de donaciones de empresas mineras y otros conceptos.

(5) Por el Oficio N° 904-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29 de enero de 2015, se solicitó al señor Aníbal Bazán Álvarez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi informe acerca sí en los 2011-2012 se ha emitido alguna Ordenanza Municipal otorgando facultades de cobranza coactiva a los Municipios Distritales y de Centros Poblados Menores de la provincia antes mencionada.

(6) Por el Oficio N° 905-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 30 de enero de 2015, se solicitó al señor Juan Diógenes Espinoza Ramírez, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Challhuayaco, San Marcos, Huari, la remisión de copia fedateada del expediente de contratación que diera origen al Concurso Público de Méritos Nº 001-2010-MCPCH para el nombramiento de Ejecutor y Auxiliar Coactivo en tal Municipalidad.

(7) Por el Oficio N° 928-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 09 de febrero de 2015, se solicitó al señor Carlos Arce Arias, Alcalde de la Municipalidad de Santa Rosa, Lima, informe sí algún Municipio de Centro Poblado del interior del país ó la Municipalidad Distrital de San Bartolo, han requerido tramite exhortos para la retención de fondos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

(8) Por el Oficio N° 932-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 09 de febrero de 2015, se solicitó al señor Fuad Khoury Zarzar, Contralor General de la República, informe sobre las acciones de control realizadas por dicha Entidad y el Órgano de Control Interno (OCI) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en relación a las cobranzas coactivas vía exhorto desarrolladas por la Municipalidad Distrital de San Bartolo encargadas por los Municipios de Centros Poblados Menores del interior del país.

(9) Por el Oficio N° 933-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 09 de febrero de 2015, se solicitó al señor Víctor Vallejo Cutti, Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, informe sobre las acciones de control llevadas a cabo durante los años 2007-2014.

(10) Por el Oficio N° 934-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 09 de febrero de 2015, se solicitó a la señora Susana Vilca Achata, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, informe sobre las concesiones mineras en la Región Ancash (Proyecto Especial Chinecas) y aspectos relacionados a esta Carpeta.

(11) Por el Oficio N° 935-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 09 de febrero de 2015, se solicitó al señor Juan Diógenes Espinoza Ramírez, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Challhuayaco, informe sí a consecuencia de la cobranza coactiva iniciada contra la Municipalidad Distrital de San Marcos, sí ingresó o no dinero (recaudación / recupero) conforme a la relación de Cheques adjunta.

(12) Por el Oficio N° 936-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 09 de febrero de 2015, se solicitó al señor Alberto Santillán Barreto, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampan, informe sí a consecuencia de la cobranza coactiva iniciada contra la Municipalidad Distrital de Huasta, sí ingresó o no dinero (recaudación / recupero) conforme a la relación de Cheques de Gerencia (Banco Nación) depositados en Scotiabank.

(13) Por el Oficio N° 978-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 23 de febrero de 2015, se solicitó al señor Samuel López Turriate, accionista de la Empresa Falcón & Von Massembach, Analistas y Consultores SRL, informe sí su representada ha mantenido relaciones comerciales entre el 2007 y 2014 con las Municipalidades Distritales de San Marcos, Huasta y las de los Centros Poblados de Challhuayaco y Pampan, Región Ancash.

(14) Por los Oficios N° 980 y 981-CI-PIACRA-CR/2014-2015, ambos de fecha 23 de febrero de 2015, se solicitó al señor Rafael Enrique Siguas Donayre, Gerente General de la Empresa Falcón & Von Massembach, Analistas y Consultores SRL, informe sí su representada ha mantenido relaciones comerciales entre el 2007 y 2014 con las Municipalidades Distritales de San Marcos, Huasta y las de los Centros Poblados de Challhuayaco y Pampan, Región Ancash.

(15) Por el Oficio N° 979-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 23 de febrero de 2015, se solicitó al señor Nicolás Gonzáles Palomino, accionista de la Empresa Falcón & Von Massembach, Analistas y Consultores SRL, informe sí su representada ha mantenido relaciones comerciales entre el 2007 y 2014 con las Municipalidades Distritales de San Marcos, Huasta y las de los Centros Poblados de Challhuayaco y Pampan, Región Ancash.

(16) Por el Oficio N° 991-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 23 de febrero de 2015, se solicitó al doctor José Castellanos Jara, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Contra la Criminalidad Organizada remita copias simples de las principales piezas que integran la Carpeta N° 001-2013, seguida contra Henrry Correa Gonzáles y otros, por delito Contra la Paz Pública – Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado.

(17) Por el Oficio N° 992-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 23 de febrero de 2015, se solicitó a la doctora Rotsabeth Paola Díaz Prieto, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Contra la Criminalidad Organizada remita copias simples de las principales piezas que integran la Carpeta N° 259-2011, seguida contra Christhoper Graham Graham, Henrry Correa Gonzáles y otros, por delito Contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad y otros, en agravio de la Empresa COSAPI S.A., y otros.

(18) Por el Oficio N° 994-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 23 de febrero de 2015, se solicitó al señor Manuel Velarde Dellepiane, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro, informe el titular del predio sito en Calle Florida N° 269, San Isidro, Lima.

(19) Por el Oficio N° 1035-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 04 de marzo de 2015, se solicitó al señor Wens Silvestre Sicha, ex-Secretario General del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, informe sí las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica le dieron cuenta de la llegada de notificaciones de Ejecutores Coactivos de Municipios de Centros Poblados del interior del país donde vía exhorto disponen el embargo de fondos de la Entidad (derechos de vigencia y penalidad minera).

(20) Por los Oficios N° 1036 y 1037-CI-PIACRA-CR/2014-2015, ambos de fecha 04 de marzo de 2015, se solicitó al señor Juan Carlos Lam Álvarez, ex-Secretario General (01.02.10-31.01.12) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, explique en qué consistieron las coordinaciones realizadas entre su Despacho y las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica en relación a las notificaciones de embargo procedentes de los señores Ejecutores Coactivos de Municipios de Centros Poblados del interior del país quienes vía exhorto disponen la retención de fondos de la Entidad (derechos de vigencia y penalidad minera).

(21) Por el Oficio N° 1040-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 04 de marzo de 2015, se solicitó al señor Carlos González – Taboada, Gerente General del Banco Scotiabank Perú SAA, informe sobre la titularidad de las Cuentas N° 7268223 y 751-7275279 pertenece a cualesquiera de las personas naturales y jurídicas (Municipalidades de los Centros Poblados de Challhuayaco, Pampan y otros).

(22) Por el Oficio N° 1041-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 04 de marzo de 2015, se solicitó al señor Walter Casquino Rey, ex-Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (01.02.09-20.01.12), informe sobre las notificaciones de embargo emitidas por los Ejecutores Coactivos de Municipios de Centros Poblados del interior del país tramitadas vía exhorto por la Municipalidad Distrital de San Bartolo, especialmente, respecto de las Municipalidades de los Centros Poblados de Challhuayaco y Pampan, Región Ancash.

(23) Por el Oficio N° 1044-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 04 de marzo de 2015, se solicitó a la señora Susana Vilca Achata, presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, amplíe (por insuficiente) la respuesta brindada por Oficio N° 087-2'15-INGEMMET/PCD, 17 de febrero 2015, en relación a la cobranza coactiva de los Municipios de los Centros Poblados de Pampan y Challhuayaco, Región Ancash.

b) Información recibida

(1) Por el Oficio N° 264-2015-3ºFSCECCO-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2015, el doctor Juan Orihuela Legonia, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, en 702 folios remite copia simple de las principales piezas de la Carpeta Fiscal Nº 001-2013, seguido contra los señores Henrry Correa Gonzáles y otros, por delito Contra la Administración Pública, en agravio del Estado.

(2) Por el Oficio N° 0080-2015-1100-GAT-MSI, de fecha 17 de marzo de 2015, la señora Jéssica Villegas Vásquez, Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Isidro, informa que el inmueble sito en Calle La Florida N° 269, de ese distrito, desde el 05 de junio del 2013 tiene registrado

como contribuyente al Banco de Crédito del Perú; habiendo tenido en dicho inmueble como titular a la Empresa Making Servicios Generales SAC; igualmente, figura el doctor Christopher Graham Graham como anterior titular del predio sito en Calle Tomás Edison N° 295-05-A, a la fecha de Teresa Ralli Mejía.

(3) Por el Oficio N° 143-2015-INGEMMET/PCD, de fecha 19 de marzo de 2015, la señora Susana Gladis Vilca Achata, presidenta del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, alcanza documentación complementaria.

(4) Por el Oficio N° 743-2015-2ºFECCOR, de fecha 27 de febrero de 2015, el doctor Manuel Rojas del Águila, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, en 204 folios remite copia simple de las principales piezas de la Carpeta Fiscal Nº 259-2011, seguido contra los señores Christopher Graham Graham y otros, por delito Contra la Administración Pública, en agravio del Estado.

(5) Por el Oficio N° 087-2015-INGEMMET/PCD, de fecha 17 de febrero de 2015, la señora Susana Gladis Vilca Achata, presidenta del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, alcanza documentación complementaria relacionada a las acciones legales concretas contra los Municipios de Centros Poblados, realizándose sólo en el caso de la Municipalidad de Centro Poblado de La Pólvora, Tocache, San Martín y otros tópicos adicionales.

(6) Por el Oficio N° 022-2015-INGEMMET/OCI, de fecha 19 de febrero de 2015, el señor Víctor Vallejo Cutti, jefe del órgano de control institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, alcanza documentación requerida y señala que no se ha realizado acciones de control en dicha Entidad sobre el tema de las cobranzas coactivas debido a que la Contraloría General de la República tiene a cargo una denuncia sobre ese particular.

3. PERSONAS QUE ACUDIERON A LA COMISIÓN POR EL PRESENTE CASO

La Comisión Investigadora citó a la señora Susana Vilca Achata, presidenta del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, quien concurrió a la Sesión de Trabajo, de fecha 05 de febrero del 2015 **(ANEXO 3).**

El señor Jorge Barthelmess Camino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo también fue citado para dicha oportunidad; empero, hasta la fecha no ha justificado su inasistencia a pesar de hallarse debidamente notificado.

4. ANÁLISIS (ÍTEM POR ÍTEM)

El Informe Preliminar, en el Capítulo II, denominado Desarrollo de la Investigación, Rubro. Metodología, señaló las cinco (05) fases que se deben observar a lo largo de todo el presente trabajo, asimismo, el método utilizado especialmente, desde el inicio hasta la culminación de la investigación en gabinete y campo.

En efecto, siguiendo tal pauta de investigación *(método inductivo)*, en el presente Cuaderno se describe (Ítem 2., Rubros: Objetivo general y Objetivos específicos), la finalidad que se pretende alcanzar, delimitando así, el ámbito de acción en lo concerniente a las Cobranzas Coactivas, con especial referencia a las producidas por autoridades de la Región Ancash.

Complementando lo alcanzado en párrafo anterior, en dichos apartados se establecieron que, en el de carácter general se centraría en el esclarecimiento de la posible existencia de hechos delictivos causados a consecuencia de llevarse adelante la *"cobranza coactiva de obligaciones" (no tributarias)* entre dos (02) gobiernos locales: un Centro Poblado Menor como titular de la acreencia y, su deudor una Municipalidad Distrital, quien de ordinario, habría gestado elevar a ese grupo humano a la categoría de "Centro Poblado"; tal es el caso, de las Municipalidades de los Centros Poblados de Challhuayaco y Pampan que iniciaron procedimientos de cobranza coactiva contra los Municipios Distritales de San Marcos y Huasta, de las Provincias de Huari y Bolognesi, Región Ancash.

No se pasará revista *–con detenimiento-* a los casos producidos con las demás Municipalidades Distritales y Centros Poblados del interior del país, en razón de que el encargo se centra en la Región Ancash; igualmente, tampoco los relacionados con gobiernos locales de dicha Región donde no se habría producido desembolso por parte del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Debemos dejar expresa constancia, que nos referiremos a las autoridades municipales de dichas localidades para efectos de eventualmente interrelacionar algún hecho realizado por ellos, con las conductas presumiblemente delictivas que sirvan para acreditar las hipótesis de trabajo.

Resulta importante indicar, que las Municipalidades deudoras (Distritales) antes señaladas y los demás gobiernos locales del resto del país, sin excepción: *–tenían una singular característica-* la de recibir recursos públicos por concepto de "derechos de vigencia y penalidad minera" administrados por el –tercero- para el procedimiento de cobranza coactiva: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, organismo descentralizado del Ministerio de Energía y Minas - MEM.

En cuanto a los Objetivos específicos, se encuentran determinar sí las personas quienes de forma directa o indirecta pusieron en movimiento al engranaje estatal, en los distintos estamentos de la Administración para materializar los procedimientos de cobranza coactiva y después lograr un beneficio ilícito[38] de alrededor **S/. S/. 9´743,639.33 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTINUEVE Y 33/100 NUEVOS SOLES),** constituirían una organización criminal cuya actividad la desarrollarían a nivel nacional contando con conexiones al interior de diferentes entidades estatales, quienes conociendo los vacíos de la normatividad que regula el tema de la cobranza coactiva, las dificultades de comprobar la autenticidad de un mandato proferido por una alejada autoridad edil con presunta competencia, el poco control y/o cruce de información de esta clase de procedimientos; y, la respuesta de parte de los agentes del Estado al enfrentar contingencias en asuntos como los del presente Caso.

Finalmente, acabar el desarrollo de las líneas pendientes de investigación marcadas en el Ítem 4., del Informe Preliminar, dar cuenta de las conclusiones arribadas (determinación de presuntas responsabilidades de índole civil, penal y administrativo) y sugerencias, éstas últimas, encaminadas a evitar se repitan hechos como los expresados precedentemente, con

[38] Sesión de Trabajo 05FEB15, presentación de la Ing. Susana Vilca Achata, presidenta del Consejo Directivo del INGEMMET.

cargo a plantear las modificaciones legislativas y legales a que hubiere lugar de cara a preservar el patrimonio estatal y no se esfume el mismo con absoluta facilidad.

ÍTEM 5.1. RECABAR INFORMACIÓN DE INGEMMET SOBRE: (i) LA RELACIÓN GLOBAL DE EXPEDIENTES COACTIVOS DE EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN SOBRE FONDOS DEL INGEMMET PROVENIENTES DE LAS MUNICIPALIDES DEL INTERIOR DEL PAÍS, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE, INDICACIÓN DEL EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO DE ORÍGEN, ASÍ COMO DEL EJECUTOR Y AUXILIAR COACTIVO EXHORTADO, CON INDICACIÓN DE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE EMBARGADOS; (ii) EL INFORME DE LOS ABOGADOS Y FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO QUE VISITARON AL ADMINISTRADOR DEL INGEMMET PARA INTERCEDER EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS COACTIVOS INICIADOS.

Mediante Oficio N° 038-2015-INGEMMET/PCD, de fecha 20 de enero de 2015, la presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, señora Susana Gladis Vilca Achata, presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, alcanzó dentro de los cinco (05) archivadores de palanca, un Cuadro con la relación detallada de los Expedientes organizados a consecuencia de la recepción de notificaciones de requerimiento de embargo, canalizados por la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

a) **ALTA DIRECCIÓN DE INGEMMET DURANTE LOS HECHOS.-** Hacemos presente que cuando se produjeron las contingencias de las presentes Cobranzas Coactivas (agosto 2011 y noviembre 2012), dicha institución la presidía el señor Walter Casquino Rey, asimismo estuvieron como Secretarios Generales los señores Juan Carlos Lam Álvarez y Wens Silvestre Sicha, respectivamente. La actual titular de INGEMMET señora Susana Vilca Achata asume funciones en enero 2012 y posteriormente ocupa el cargo de Secretario General el señor César Rubio Mori, respectivamente (Cuadro adjunto elaborado por dicha Entidad donde aparecen los montos mandados a retener y pagados).

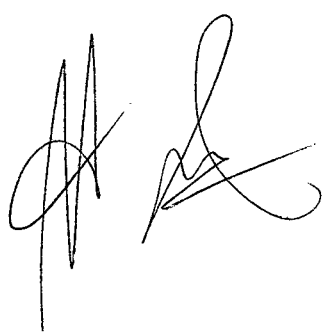

MONTOS DESEMBOLSADOS POR MANDATO DE EJECUCIÓN COACTIVA A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN ANCASH Y DEL RESTO DEL PAÍS

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Beneficiario	Obligado	Monto Pretendido	Monto Pagado
1	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE BRANADERO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA	620,000.00	0.00
2			HUASTA	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE PAMPAM	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASTA	884,000.00	398,428.47
3		HUARI	SAN MARCOS	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE CHACHUAYACO SAN MARCOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	4,500,000.00	563,374.80
4		PALLASCA	PAMPAS	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE PUYALI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS	430,000.00	0.00
	Total ANCASH					6,234,000.00	961,803.27
5	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE IMACITA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMAZA	750,000.00	0.00
6		UTCUBAMBA	CAJARURO	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE NARANJOS ALTOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJARURO	420,000.00	0.00
7		BONGARA	YAMBRASBAMBA	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO LA ESPERANZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMBRASBAMBA	720,000.00	0.00
	Total AMAZONAS					1,890,000.00	0.00
8	APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE	770,000.00	0.00
	Total APURIMAC					770,000.00	0.00
9	AREQUIPA	CAILLOMA	LLUTA	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO TAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUTA.	290,000.00	0.00
10		CONDESUYOS	CAYARANI	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO ARCATA - CHOCCHUAQUI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARANI	839,000.00	0.00
11				MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO UMACHULCO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACHAS	800,000.00	0.00
12			YANAQUIHUA	MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE ISPACAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAQUIHUA	680,000.00	0.00
	Total AREQUIPA					2,609,000.00	0.00
13	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE HUALLHUA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAHUANCO	630,000.00	0.00
	Total AYACUCHO					630,000.00	0.00
14	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE ALGAMARCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI	830,000.00	0.00
15		CAJAMARCA	BAÑOS DEL INCA	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO APAUN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAÑOS DEL INGA	750,000.00	0.00
16			CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE PORCON ALTO	MUNICIPALIDAD DE CAJAMARCA	1,400,000.00	0.00
17			ENCAÑADA	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO EL ROSARIO DE POLLOC	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ENCAÑADA	1,500,000.00	1,103,704.47
18		CELENDIN	SOROCHUCO	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE QUENGOMAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO	350,000.00	0.00
19		HUALGAYOC	BAMBAMARCA	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO EL TAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAMBAMARCA	270,000.00	0.00
20			HUALGAYOC	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE MORAN URIO	MUNICIPALIDAD DE HUALGAYOC	267,000.00	0.00
21		SAN MIGUEL	CATILLUC	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO LOS ANGELES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC	684,000.00	657,593.78
22			LLAPA	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO EL EMPALME	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAPA	1,561,000.00	409,921.16
23		SAN PABLO	TUMBADEN	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO INGATAMBO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMBADEN	1,200,000.00	996,073.82
	Total CAJAMARCA					9,812,000.00	3,167,293.23
24	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE CANGALLE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMACA	486,000.00	0.00
25			LIVITACA	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO PRIMERO DE MAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA	880,000.00	0.00
26			SANTO TOMAS	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE PUIPERA CONDES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS	880,000.00	0.00
27		ESPINAR	COPORAQUE	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE URINSAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE	486,000.00	0.00
	Total CUSCO					2,732,000.00	0.00
28	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO SAN ISIDRO DE COCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTROVIRREYNA	1,277,000.00	608,442.44
29		CHURCAMPA	SAN PEDRO DE CORIS	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE PAMPALCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS	350,000.00	0.00
30		HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO TELAPACCHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA	1,349,360.50	144,223.65
31		TAYACAJA	TINTAY PUNCU	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO COCHABAMBA GRANDE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL TINTAY PUNCU	1,820,000.00	346,171.99
	Total HUANCAVELICA					4,796,360.50	1,098,838.08
32	ICA	NAZCA	MARCONA	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO EL PORVENIR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA	1,650,000.00	998,260.81
	Total ICA					1,650,000.00	998,260.81
33	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE POMAMANTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	759,000.00	0.00
34		YAULI	HUAY HUAY	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE SAN JOSE DE ANDAYCHAGUA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY HUAY	620,000.00	0.00
	Total JUNIN					1,379,000.00	0.00
35	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO EL PALLAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMACHUCO	1,831,555.18	848,130.47
36			SARIN	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO CERPAQUINO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN	1,820,000.00	115,050.92
	Total LA LIBERTAD					3,651,555.18	963,181.39
37	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE CRUZ DE MEDANO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	250,000.00	0.00
38			OLMOS	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO CORRAL DE ARENA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS	280,000.00	0.00

	Total LIMA						
40	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO		980,000.00	0.00
	Total MOQUEGUA					980,000.00	0.00
41	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE PARAGSHA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY	430,000.00	0.00
	Total PASCO					430,000.00	0.00
42	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO EL CARMEN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA.	370,000.00	0.00
43		PIURA	TAMBO GRANDE	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE MALINGAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	2,668,252.38	2,190,785.59
44		SECHURA	SECHURA	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO PARACHIQUE - LA BOCANA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SECHURA	3,468,252.38	2,190,785.59
	Total PIURA					400,000.00	0.00
45	PUNO	LAMPA	PUCARA	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE CHUNAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA	575,000.00	0.00
46			SANTA LUCIA	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE PINAYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA	870,000.00	0.00
47		PUNO	PICHACANI	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE HUANCHO LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHACANI	680,000.00	0.00
48		SAN RAMON	CABANILLAS	MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE TINCOPALCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS	2,525,000.00	0.00
	Total PUNO					306,667.00	306,614.66
49	SAN MARTÍN	MARISCAL CÁCERES	HUICUNGO	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DOS DE MAYO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUICUNGO	306,667.00	306,614.66
	Total SAN MARTÍN					490,000.00	0.00
50	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE MIRAVE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA	490,000.00	0.00
	Total TACNA					45,872,511.06	9,743,639.33
	Total general						

En el presente cuadro se ha verificado los montos pretendidos de los expedientes de cobranza coactiva ingresados al INGEMMET

San Borja, 16 de Febrero de 2015

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
OFICINA ASESORÍA JURÍDICA
INGEMMET

4.1. LAS VISITAS AL INGEMMET POR FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO (EJECUTORÍA COACTIVA)

En el Punto 2., del referido Oficio N° 038-2015-INGEMMET/PCD, de fecha 20 de enero de 2015, se apareja al mismo el Memorando N° 045-2015-INGEMMET/SG/UADA del 20 de enero del año en curso, más un (01) Cuadro de las Visitas realizadas al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, por los funcionarios de la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

En dicho Cuadro aparecen en calidad de visitantes los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Bartolo: **i)** Christopher Graham Graham, DNI N° 10222377, Ejecutor Coactivo, **ii)** Eddy Gestro Fernández, DNI N° 10111930, Auxiliar Coactivo, y, **iii)** Luis León Siguas, DNI N° 10204637, visitando las Oficinas de Administración - ADM y Asesoría Jurídica - OAJ, a cargo de los doctores Magno Salcedo Rodríguez y Víctor Marín Aponte, respectivamente.

Hacemos presente, que el señor Henrry Juan Correa Gonzáles actual Ejecutor Coactivo de la pre-citada Municipalidad NO aparece en el registro de visitantes; empero, él mismo sostiene haber acudido a las instalaciones del INGEMMET a recoger Cheques de Gerencia.

a) VISITA INGEMMET PRESUNTO FUNCIONARIO PÚBLICO.- Lo que llama la atención es que en ese Record de Visitas a INGEMMET aparezca el señor LUIS ENRIQUE LEÓN SIGUAS, DNI N° 10204637[39] visitando tal organismo ¡! pero ¡!, como un funcionario más de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, -en la misma fecha y hora- en la cual lo hicieran su ingreso los señores Christopher Graham Graham y Edy Gestro Fernández.

La unidad responsable del *registro e ingresos de visitas dentro de INGEMMET* es la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA[40], resulta extraño que sus medidas de seguridad se –limiten-, en el caso del señor León Siguas, a pedir el original de su documento de identidad (DNI) y dejarlo pasar.

b) DEFICIENCIAS SISTEMAS DE CONTROL VISITAS INGEMMET.- Viendo las cosas panorámicamente, el procedimiento descrito se efectuaría sin hacer mayor indagación acerca de la institución a la cual representaría el visitante (Municipalidad Distrital de San Bartolo), tampoco se cuenta con elementos que acrediten una comunicación entre el personal de UADA con el funcionario "visitado" para que corrobore o desautorice sí la persona queda facultada a ingresar, asimismo, sí presta servicios para esa Comuna. Bajo la perspectiva empleada el visitante señor León Siguas pudo decir que venía de algún Poder del Estado u organismo constitucional autónomo e ingresar a INGEMMET.

[39] Ver: Cuadro de Visitas anexado al Of. N° 038-2015-INGEMMET/PCD, 20ENE15.

[40] Ésta dependencia es la responsable de elaborar el Cuadro recaudado al Of. N° 038-2015-INGEMMET/PCD, 20ENE15, recibido en la Comisión el 22ENE15.

VISITAS: EDDY WALTER GESTRO FERNÁNDEZ **DNI 10111930**

DÍA	HORA	OFICINA	FUNCIONARIO
14SET11	15:22 P.M	OAJ	DR. VÍCTOR MARÍN APONTE
19SET11	16:19 P.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ
04OCT11	14:55 P.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ
12OCT11	16:35 P.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ
01FEB12	11:33 A.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ
15MAR12	11:16 A.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ
17ABR12	14:26 P.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ

VISITAS: CHRISTOPHER GRAHAM GRAHAM **DNI 10222377**

DÍA	HORA	OFICINA	FUNCIONARIO
19SET11	16:20 P.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ
04OCT11	14:55 P.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ
12OCT11	16:36 P.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ
15MAR12	11:17 A.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ

VISITAS: LUIS ENRIQUE LEÓN SIGUAS **DNI 10204637**

DÍA	HORA	OFICINA	FUNCIONARIO
14SET11	15:21 P.M	OAJ	DR. VÍCTOR MARÍN APONTE
19SET11	16:19 P.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ
12OCT11	16:35 P.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ
01FEB12	11:34 A.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ
15MAR12	11:17 A.M	ADM	DR. MAGNO SALCEDO RODRÍGUEZ

Por el momento, resultaría prematuro sostener, que las visitas efectuadas a las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica del INGEMMET por los mencionados funcionarios ediles tuvieran la específica finalidad de forzar la entrega de los fondos retenidos o interceder para ejecutar la medida cautelar con la mayor celeridad posible, es decir, no nos encontramos en capacidad de establecer que tales "visitas" tendrían connotación delictiva o estuvieran encaminadas a torcer el presunto buen y diligente desempeño de los funcionarios de INGEMMET visitados *(quienes –además- están en la obligación de recibir a los administrados que requieran entrevistarse con alguno de ellos).*

Por lo tanto, *en buena fe, bajo el beneficio de la duda y sin adelantar opinión sobre ellos,* asumiremos que los visitantes habrían acudido a dicha Entidad por razones propias de su labor, en el extremo de Gestro y Graham (v.g.: Entrega Notificaciones, Tomas de Dicho, Recojo de Cheques de Gerencia, etc.) y fueron atendidos por los funcionarios de INGEMMET con absoluta transparencia e igualdad. Desconocemos el motivo de la presencia en INGEMMET del tercer visitante.

Cabe indicar, que a él (León Siguas) de acuerdo al Informe Preliminar, Caso 9, Cobranzas Coactivas Fraudulentas, no se le tiene referenciado como servidor de la

citada Corporación Edil, tampoco como Ejecutor o Auxiliar Coactivo de alguna de las Municipalidades Distritales o de Centros Poblados del interior del país.

c) **EMPRESAS POSÍBLEMENTE INVOLUCRADAS EN LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA I.-** Ahora bien, según la Consulta en Línea hecha a SUNARP el 17 de febrero del 2015, horas 11:10 a.m., figura el señor Luis Enrique León Siguas DNI 10204637 como Sub Gerente de la Empresa Making Servicios Generales SAC, inscrita en la Partida Electrónica N° 11295790, Rubro: A00001, Constitución, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Libro de Sociedades Mercantiles.
Figuran como socios fundadores el señor Luis León Siguas y César Augusto Damián García, siendo Apoderado de la Empresa el Abogado señor Gerardo León Siguas (hermano de Luis Enrique León Siguas).

d) **CAPTACIÓN TITULARES GOBIERNOS LOCALES.-** Sobre el particular, debemos de indicar que el *MODUS OPERANDI,* señalado en el Literal f), Ítem 3.13., Rubro: 3., Hechos constatados mediante documentos y testimonios, Caso 9, del Informe Preliminar, los señores Alcaldes de las Municipalidades de Centros Poblados y Distritales del interior del país[41], eran persuadidos por Estudios de Abogados quienes les ofrecían obtener importantes recursos económicos, bajo la idea de llevar adelante procedimientos de "Cobranzas Coactivas" contra otro gobierno local que recibiera fondos públicos por derechos de vigencia y penalidad minera (INGEMMET).

e) **EMPRESAS POSÍBLEMENTE INVOLUCRADAS EN LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA II.-** En similar línea de sospecha, el Informe Preliminar, alude a la Empresa Falcón & Von Massembanch, Analistas y Consultores SRL, quien tiene como accionistas a los señores: Nicolás Guillermo Gonzales Palomino y Samuel López Turriate, siendo su Gerente General el señor Rafael Enrique Siguas Donayre según emerge de la Partida Electrónica Nº 11377073, Registro de Personas Jurídicas de Lima, Libro de Sociedades Mercantiles, Rubros: Constitución, Asiento A00001 y Nombramiento de Mandatarios, Asiento C00001, respectivamente (Consulta en Línea SUNARP, realizada el 18 de diciembre 2014 a las 09:10 a.m).

f) **ALCANCES DEL SERVICIO BRINDADO POR LAS EMPRESAS.-** El "prestador del servicio" se encargaba de efectuar todos los trámites que impriman viabilidad (entregar a las diferentes instituciones públicas las credenciales de reconocimiento) a la futura labor de las presuntas legítimas autoridades coactivas.
Hacemos presente, que en muchas de las pre-citadas Municipalidades el procedimiento de Cobranza Coactiva propuesto era prácticamente desconocido, toda vez, que recién hasta "esa oportunidad" no se tenía implementado y menos aún desarrollado; entre otros factores, debido a la baja tasa de morosidad por la pobreza de la zona y los importes adeudados por los contribuyentes resultarían diminutos.
En contraprestación, éstas Empresas legalmente constituidas y con experiencia en el rubro de recuperos / cobranzas, por los montos efectivamente recuperados dichos Profesionales cobrarían por sus servicios entre el treinta (30%) y cuarenta (40%) por ciento.

g) **IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA Y DE GESTIÓN COBRANZAS COACTIVAS.-** En atención a lo expresado precedentemente, eran todas éstas personas (naturales y jurídicas), quienes se encargaban de *IMPLEMENTAR* a nivel normativo y de gestión dentro de cada gobierno local que los contrataba, según el caso, la emisión de las

[41] Todos los Municipios de Centros Poblados y Distritales involucrados tenían relación con Derechos de Vigencia y Penalidad Minera administrados por el INGEMMET.

disposiciones legales que los avalasen contar con potestad coactiva, las convocatorias para la selección de Ejecutor y Auxiliar Coactivo, asimismo, su reconocimiento en las distintas instituciones de la Administración Pública para finalmente estar en capacidad de poner en marcha la andadura delictiva camuflada en la emisión de las disposiciones municipales que se necesitaran a fin de no dar luces ni sospechas de posibles irregularidades.

4.2. LA EXTENSIÓN DE LA COMPETENCIA: EL "EXHORTO" Y SU PROBLEMÁTICA

Para comprender mejor el *contexto* en que se desarrollaron los hechos tratados en el Informe Preliminar, Caso 9, en apretada síntesis, se vuelve a dar cuenta de lo siguiente:

> *"Cuatro (04) Municipalidades de Centros Poblados de diversas localidades del interior del país, en su condición de presuntos legítimos acreedores iniciaron procedimientos de cobranza coactiva (que posteriormente llegaron a 50), entre ellas, de la Región Ancash, en contra de las Municipalidades Distritales de las provincias a donde ambas pertenecían; siendo así, que a partir del mes de Agosto 2011 por intermedio de la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo – Lima, a quien le habían librado* ***EXHORTO***[42] *los gobiernos locales de dichos Centros Poblados para que se proceda a* ***NOTIFICAR*** *la medida de embargo en forma de retención sobre los derechos de vigencia y penalidad minera que administra el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en adelante: INGEMMET, los cuales conforme habría sostenido dicha Entidad tienen la calidad de bienes de dominio público y, por tanto, inembargables".*

Lo sucedido en Ancash y otras Regiones del país durante los años 2011 y 2012; no resultaba extraño para el doctor César Nakazaki Servigón[43], quien hace más de una década atrás relataba una experiencia profesional del modo siguiente:

> *"(...) Ejecutores Coactivos Municipales de distintas provincias y distritos del país* ***LLEGAN A LIMA*** *y en su condición de tales* ***PROCEDEN A EXIGIR*** *a instituciones del sistema bancario, financiero o bursátil que implementen las medidas de ejecución coactiva que dispongan* ***SIN IMPORTAR EL LUGAR*** *en el que se encuentre la municipalidad a la que pertenecen. El comportamiento de estos funcionarios públicos constituye el ejemplo nacional de la cultura de la ilegalidad que incluso puede llegar a configurar* ***LA COMISIÓN MASIVA DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD*** *como instrumento utilizado para el* ***EJERCICIO DE LA POTESTAD DE COBRANZA COACTIVA*** *de una gran mayoría de municipalidades del Perú (...). Las acciones de coerción del proceso de cobranza coactiva y del proceso cautelar, que asegura el resultado del primero, son realizados por el Ejecutor Coactivo* ***EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD*** *provincial o distrital a la que pertenece (...)".*

---

[42] **Exhortar:** incitar a alguien con palabras, razones y ruegos a que haga o deje de hacer algo. **Exhorto:** oficio que un juez o tribunal dirige a otro recabando auxilio para realizar una diligencia procesal fuera del ámbito de su jurisdicción. En: RAE, Diccionario de la Lengua, Real Academia Española de la Lengua, versión electrónica (INTERNET), 22° edición.

[43] NAKAZAKI SERVIGÓN, César Augusto.- "La actuación de los ejecutores coactivos municipales: ¿Delito de Abuso de Autoridad?", en: Revista IUS ET PRAXIS, Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, N° 31, Enero-Diciembre 2000, pág. 196. Resulta extraño que una Entidad como INGEMMET no se encontrara atenta a ésta clase de fraudes.

a) **CONCEPTO Y FORMAS.-** La notificación es el acto solemne por el cual se hace saber las resoluciones judiciales a los litigantes y a los que intervienen por cualquier motivo en la actuación de los juicios La notificación produce el efecto jurídico de sujetar a la persona notificada a lo ordenado en la resolución judicial, que se pone en su conocimiento; las personas notificadas sean o no litigantes quedan obligadas a las consecuencias de la orden dictada dentro del plazo designado en la resolución judicial respectiva o en su defecto en la Ley. Las notificaciones tiene una forma general: la notificación por cédula y dos forma excepcionales, que son: la notificación por periódicos o carteles y la notificación por Exhorto[44].

b) **DEFINICIÓN EXHORTO.-** El Exhorto, siguiendo un poco lo expresado en el Diccionario de la 23Lengua – Real Academia Española (RAE), es un medio de comunicación entre órganos judiciales que evoca la idea de rogar o de requerir un favor a autoridades judiciales cuyas atribuciones emanan de un poder político distinto de aquél en que se originan las ejercidas por el juez requirente, quien de acuerdo con la fórmula tradicional, ofrece reciprocidad para casos análogos, aunque en rigor aquélla sólo se justifica en el caso de comunicaciones dirigidas a órganos judiciales extranjeros[45].

Sentadas estas bases teóricas, tenemos que la regla general en materia de competencia es que: NINGUNA autoridad puede ejercer funciones *-más allá-* del "ámbito territorial" para el cual ha sido designado. En otras palabras, un Ejecutor Coactivo desempeñará su actividad para la Entidad a la que pertenece dentro de los linderos, al interior de la demarcación territorial de esa localidad.

La Ley es quien fija la competencia de un funcionario público (Principio de Legalidad). El funcionario público sólo tiene las facultades que la Constitución y la Ley le señala en el ejercicio de sus funciones. En el Derecho Público sólo se puede hacer lo que está facultado[46].

c) **CASO EXCEPCIONAL.-** Al respecto, destacar que la *EXCEPCIÓN* a esa regla la constituyen los "Exhortos"[47]: Ante la situación descrita con anterioridad, el exhorto librado por un determinado ejecutor coactivo a favor de otro ejecutor perteneciente a una jurisdicción distinta (correspondiente al lugar en el que se pretende la realización de uno o varios la ejecución de uno o varios actos propios del procedimiento de ejecución coactiva) se presenta como el único mecanismo válido para extender la competencia de los ejecutores coactivos de los gobiernos regionales y locales. (...) Cabe tener presente que, en el caso específico de los gobiernos locales, de acuerdo a lo establecido en expresamente por el artículo 3, numeral 3.4, del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 069-2003-EF, el exhorto en todos los casos DEBERÁ ser librado exclusivamente a favor de la municipalidad provincial en el que se encuentra ubicado el lugar en donde se pretenda realizar las acciones de ejecución

[44] SÁNCHEZ PALACIOS, Manuel.- Derecho Procesal Civil (Primer Curso), apuntes de las clases dictadas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima 1942, versión taquigráfica a cargo del señor José de la Guarda. Es una definición expresada en lenguaje llano y de mucha valía para entender el presente caso.

[45] LEDESMA NARVÁEZ, Marianella.- Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Lima, 2009, 2° Ed., Gaceta Jurídica, pág. 327.

[46] MATSURA SÁNCHEZ, Hugo.- Constitución Política del Perú 1993, Lima, 1995, 1° Ed., Grijley, pág. 56.

[47] PEDRESCHI GARCÉS, Willy.- "Breves notas sobre el tratamiento actual del procedimiento de ejecución coactiva de las obligaciones no tributarias de competencia de la Administración Pública", en: Revista Derecho & Sociedad, N° 26, Año 2008, editada por los alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pág. 272.

de las obligaciones de cargo del administrado, con independencia del hecho que el ejecutor exhortante pretenda extender sus funciones a otra jurisdicción provincial o distrital. Cabe indicar, que en el presente caso, en todo caso debió de ser la Municipalidad Provincial quien decidiera al Municipio Distrital que debería tramitar el Exhorto, toda vez, que en Lima, no hay Municipalidades de Centros Poblados; y, los Exhortos por aplicación supletoria del Código Procesal Civil se remiten entre autoridades de igual clase o de un superior remitente a un inferior jerárquico destinatario.

d) **LIBRAMIENTO EXHORTO MUN. DIST. SAN BARTOLO.-** Conforme se aprecia de la documentación acompañada al Oficio N° 038-2015-INGEMMET/PCD, de fecha 20 de enero de 2015, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET[48], tenemos que la totalidad de los exhortos mencionados fueron enviados a Lima por los gobiernos locales exhortantes o requirentes DIRECTAMENTE a la *Municipalidad Distrital de San Bartolo*, es decir, NO se dirigieron a una Municipalidad Provincial tal como lo manda el artículo 3, literal 3.4, del Reglamento (Decreto Supremo 069-2003-EF) de la Ley 26979, Ley del Procedimiento

de Ejecución Coactiva, que para el presente caso resultaba ser COMPETENTE por razones del territorio la Municipalidad (Provincial) Metropolitana de Lima - MML, toda vez, que el mencionado instituto tiene su sede principal en el distrito de San Borja.

Las primeras notificaciones de embargo provenientes de gobiernos locales de la Región Ancash contra el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET se traban entre los meses de agosto y setiembre 2011 siendo dispuestas por:

(1) La Municipalidad del Centro Poblado de Pampan en contra de la Municipalidad Distrital de Huasta, provincia de Bolognesi, Ancash, Exp.001-2011-EC-MCPP, ingresado a INGEMMET el 26 de agosto 2011; y,

(2) La Municipalidad del Centro Poblado de Challhuayaco en contra de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, Ancash, Exp.001-2010-EC-MCPLA[49], ingresado a INGEMMET el 15 de setiembre 2011.

Cabe indicar, que la entrega de los Cheques de Gerencia conteniendo los importes retenidos por las Ejecutorías Coactivas de la Región Ancash se produjo desde el mes de noviembre 2011 hasta el mes de setiembre 2012 aproximadamente.

Debemos dejar expresa constancia, que ya en el año 2009[50] los señores Christopher Timothy Graham Graham y Edy Gestro Fernández, Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, así como otras personas quienes ocupando similares cargos en diferentes gobiernos locales de la Capital de la República (Lima) ya venían recibiendo Exhortos provenientes de Municipalidades

---

[48] Recibido en la Comisión 22ENE15. A él se adjuntó 05 Archivadores de Palanca donde se encuentran las notificaciones remitidas por las 50 Municipalidades de Centros Poblados del interior del país tramitadas por la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

[49] INGEMMET **no reparó** "la disparidad de localidades y siglas" en una misma Cédula de Notificación Ejec. Coact. Mun. Centro Poblado **CHALLHUAYACO** (EC-MCPCH), **PAMPAN EC-MCPP** y Los Ángeles EC-MCPLA.; además, la **DISCREPANCIA** se aprecia en la Parte Expositiva, 1° Considerando y Resolutiva 1° donde se alude a **02** o **03 MUNICIPIOS DIFERENTES.** Ver: Arch. Palanca 01, Of. 038-2015-INGEMMET/PCD, 20ENE15 recibido 22ENE15.

[50] Ver: Anexos a Of. N° 743-2015-MP-2da. FECCOR, Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Criminalidad Organizada y Of. N° 017-2015-GM/MDSR, Municipalidad Distrital de Santa Rosa, ambos 27FEB15.

Distritales y de Centros Poblados del interior del país por medio de los cuales se trababan medidas cautelares sobre los fondos existentes en los Bancos y demás instituciones del sistema financiero pertenecientes a importes entidades públicas (Banco de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario, Gobierno Regional de La Libertad, Policía Nacional del Perú, Gobierno Regional de San Martín, Municipalidad Provincial del Santa, Municipalidad Provincial de Casma, Proyecto Especial Chavimochic, entre otras) respecto de quienes ya se estaba empleando la modalidad delictiva utilizada con los señores de INGEMMET (simular / fraguar deudas entre una entidad pública y un determinado gobierno local).

Un Municipio Provincial a través de una Ordenanza DELEGA sus facultades de cobranza coactiva a otro de nivel distrital y más específicamente también a un Centro Poblado Menor. En el caso del Municipio del Centro Poblado de Pampan, distrito de Huasta, Región Ancash: NO contamos la norma habilitante (Ordenanza); por cuanto, aún no se tiene respuesta al Oficio N° 904-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29 de enero de 2015, donde se solicitó a la Municipalidad Provincial de Bolognesi informe sobre la emisión del instrumento normativo en cuestión donde se autorice a los Municipios Distritales y de Centros Poblados Menores de esa provincia para llevar adelante el procedimiento antes mencionado.

Hacemos presente que dentro la documentación aparejada al Oficio N° 038-2015-INGEMMET/PCD, de fecha 20 de enero de 2015, se anexó fotocopia simple del diario (de la localidad) donde se habría publicado el día 11 de setiembre del 2010 el texto de la Ordenanza Municipal 101-2010-MPHi, del 05 de febrero del 2010 sobre otorgamiento de facultades de cobranza coactiva a los diferentes gobiernos locales (Municipalidades Distritales / Municipalidades de Centros Poblados Menores) de dicha provincia.

Del mismo modo, es necesario hacer constar que el Oficio N° 899-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29 de enero de 2015, dirigido a la Municipalidad Provincial de Huari con el propósito de que remita todos los actuados que dieron mérito a la indicada Ordenanza Municipal 101-2010-MPHi a la actualidad no ha sido contestado.

01

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

SEÑORES : INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METARLUGICO - INGEMMET

EXPEDIENTE : 009-2011-MDSB-EC
ASUNTO : EXHORTO
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO
OBLIGADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS y/o CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARCOS
OBLIGACIÓN : NO TRIBUTARIA
RESOLUCIÓN : SEIS
LUGAR Y FECHA : SAN BARTOLO, 23 DE SETIEMBRE DEL 2011

VISTO:

El expediente de exhorto que ha sido presentado a este despacho, por parte del Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Centro Poblado de Pampa;

CONSIDERANDO:

Que, la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Centro Poblado de Challhuayaco, remite exhorto a esta Ejecutoria Coactiva de San Bartolo, a efecto de que a través de este despacho se proceda con notificar la Resolución Coactiva Nº catorce, de fecha 22 de setiembre del 2011, sobre el procedimiento de ejecución coactiva que se sigue contra la Municipalidad Distrital de San Marcos y/o Concejo Distrital de San Marcos;

Que, de acuerdo a los requisitos señalados por el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante D.S. Nº 018-2008-JUS y los requerimientos efectuados por esta Ejecutoria Coactiva de San Bartolo, el exhorto cumple con todas estas exigencias, por lo cual este despacho ha resuelto proceder con tramitar el mismo conforme lo solicitado; y

De acuerdo con lo estipulado por la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus Reglamentos vigentes a la fecha.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: ACEPTAR el Exhorto remitido por la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Centro Poblado de Challhuayaco;

ARTICULO 2º: NOTIFÍCAR, a través de esta Ejecutoria Coactiva de San Bartolo, la Resolución Coactiva Nº catorce, de fecha 22 de setiembre del 2011, emitida por la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Centro Poblado de Challhuayaco, sobre el procedimiento de ejecución coactiva que se sigue contra la Municipalidad Distrital de San Marcos y/o Concejo Distrital de San Marcos.----------

Lo que se notifica a Ud., con arreglo a Ley.- Fdo. Ejecutor Coactivo.- Fdo. Auxiliar Coactivo----------

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO
CHRISTOPHER T. GRAHAM GRAHAM
EJECUTOR COACTIVO

Municipalidad Distrital de San Bartolo
SOY WALTER CESTERO FERNANDEZ
AUXILIAR COACTIVO

159

4/5

MUNICIPALIDAD CP CHAYHUAYACO
EJECUTORIA COACTIVA

SEÑORES	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO METALURGICO (INGEMMET)
EXPEDIENTE	001-2010-EC-MCPP
ACREEDOR	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE CHALHUAYACO
OBLIGADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS Y/ CONSEJO DISTRITAL
DE SAN MARCOS	
DOCUMENTO	RUC N° 2016654400
OBLIGACION	NO TRIBUTARIA
MONTO ADEUDADO	
	NUEVOS SOLES

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA Nº 8
PAMPAN, 23 DE AGOSTO DEL 2011

VISTA: la solicitud de medida de embargo presentada por la entidad ejecutante ante esta ejecutoria coactiva; **Considerando** : Que, el Procedimiento de Ejecución Coactiva se encuentra regulado por el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS (TUOLPEC); Que, el TUOLPEC en su Articulo 17 numeral 17.1 establece la facultad del Ejecutor Coactiva para dictar las medidas de embargo correspondientes una vez cumplido el plazo de siete días concedido la resolución de ejecución coactiva , sin que el obligado hubiera cumplido con la obligación puesta cobro ; Que, en el caso de autos se ha cumplido con la notificación al obligado de la resolución de ejecución coactiva conforme lo establecido en el Articulo 15° del TUOLPEC sin que el obligado pese al tiempo transcurrido cumpla con la obligación puesta a cobro; Que, por lo tanto conforme lo dispuesto en el numeral 17.1 del Articulo 17 del TUOLPEC procede que se dicte medida cautelar de embargo respecto de los bienes del obligado; Que, la entidad ejecutante en su solicitud del visto recurre a este despacho a fin de que se dicte medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los bienes , valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros , así como los derechos de crédito de los cuales el obligado sea titular, que se en encuentren en poder de tercero, hasta por la suma de **S/. 4'500,00. NUEVOS SOLES;** Que, con fecha 01.02.04 el Tribunal Constitucional Massimo interprete de la constitución publico en el Diario Oficial El Peruano su sentencia de fecha 29.01.04 Expediente No. 015, 016-2001-AI/TC y, 004.2002-AI/TC, en dicha sentencia el tribunal constitucional en su considerando No. 25 que forma parte del fallo señala lo siguiente : ***"Es preciso insistir en la inexistencia de una Ley especial que fije que bienes del Estado son embargables, no supone que el Juez de ejecución y el órgano administrativo correspondiente no puedan dictar o ejecutar embargos sobre bienes del Estado. Por el contrario, la inexistencia de una Ley especial que fije que bienes son embargables, impone en ambos órganos público un deber especial de protección del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales. En efecto la procedencia del embargo sobre bienes del Estado, sean estos muebles o inmuebles, no deben tener mas límite que el hecho de tratarse, tener la condición, de bienes de dominio público por lo que corresponde al Juez, bajo responsabilidad, determinar, en cada caso concreto, que bienes cumplen o no los condiciones de un bien de dominio privado y, por ende, son embargables***; Que, en ese orden de ideas el Tribunal Constitucional señala en s considerando 29 los siguiente
Los bienes que no están afectos al servicio público, al uso publico o al interés nacional, incluyendo los depósitos de dinero, constituyen prima facie, bienes de dominio privado y, como tal, son embargables; Que, así mismo el Tribunal constitucional a determinado en su considerando 31 de la sentencia citada que ***" En este sentido, el Tribunal Constitucional considera que el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 019-2001 sería inconstitucional en la parte de la disposición que no precisa que sólo tienen la condición de bienes inembargables, los que son de dominio público, es decir, los depósitos de dinero que resultan***

Firma FEDERICO DE MURGA LINDA

55

MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO SAN MARCOS – HUARI – ANCASH

ORDENANZA MUNICIPAL N° 047
LIDER GESTION MUNICIPAL

SEÑORES : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET

EXPEDIENTE : 001-2010-EC-MCPCH
ACREEDOR : MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO
OBLIGADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS y/o CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARCOS
RUC OBLIGADO : N° 20166544000
OBLIGACION : NO TRIBUTARIA
ADEUDO : S/. 4'500,000.00 NUEVOS SOLES
RESOLUCION : N° 14
LUGAR Y FECHA : Challhuayaco, 22 de setiembre del 2011

VISTO; el Oficio Nro. 061-2011-EC/MDSB, remitido a este despacho por medio electrónico digital, por parte del ejecutor Coactivo exhortado de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en la cual se nos hace conocer el Oficio Nro. 167-2011-INGEMMET/OA de fecha 20 de Setiembre del 2011 mas sus recaudados y el Oficio Nro. 169-2011-INGEMMET/OA de fecha 21 del mes y año en curso, remitidos por el Tercero Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

CONSIDERANDO: Que, mediante el documento del visto el Tercero Agente Retenedor Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET por intermedio de su Representante SR. Magno salcedo Rodriguez - Director de la Oficina de Administración, solicita a este despacho se califique a los montos que por concepto de Vigencia de Derecho de Minas y/ Penalidades distribuye el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET a la obligada Municipalidad Distrital de San Marcos, en el presente procedimiento de Ejecución Coactiva que se sigue contra esta Institución;

Que, mediante Resolución Coactiva Nro. 10, de fecha 14 de setiembre del 2011, notificada al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, el día 15 de setiembre del 2011, mediante exhorto al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, se resolvió que los montos que por concepto de Vigencia de Derecho de Minas y/ Penalidades mantiene y distribuye el Tercero Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a la obligada Municipalidad Distrital de San Marcos, no constituyen bienes inembargables;

Que, asi mismo mediante la aludida Resolución Coactiva Nro. 10, de acuerdo a lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 30 de Junio del 2,010 expediente Nro. 2147-2009-PA/TC, se ratifico la medida de embargo en forma de retención dictada por este despacho;

Que, mediante Memorándum 654-2011-INGEMMET-OJ, que se adjunta al Oficio Nro. 167-2011-INGEMMET/OA, el Dr. V. Mauricio Marín Aponte - Director de la Oficina de Asesoría Juridica del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, señala que estando a que literal a) del Articulo Nro. 57 del TUO de la Ley General de Mineria, establece que el monto percibido por concepto de Derecho de Vigencia de Minas y/o Penalidad de las municipalidades se debe aplicar a "la ejecución de programas de inversión y desarrollo en sus respectivas circunscripciones";

070

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

INGEMMET
UNIDAD DE ASM. DOCUMENTARIA
169946
2011 SEP 15 PM 3:59

SEÑORES : INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
EXPEDIENTE : 008-2011-MDSB-EC
ASUNTO : EXHORTO
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE PAMPAN
OBLIGADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASTA Y/O CONCEJO DISTRITAL DE HUASTA
OBLIGACIÓN : NO TRIBUTARIA
RESOLUCIÓN : TRES
LUGAR Y FECHA : SAN BARTOLO, 15 DE SETIEMBRE DEL 2011

VISTO:
El expediente de exhorto que ha sido presentado a este despacho, por parte del Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Centro Poblado de Pampan;

CONSIDERANDO:
Que, la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Centro Poblado de Pampan, remite un exhorto a esta Ejecutoria Coactiva de San Bartolo, a efecto de que a través de éste despacho se proceda con notificar la Resolución Coactiva Nº Cuatro, de fecha 14 de Setiembre del 2011, sobre el procedimiento de ejecución coactiva que sigue contra la Municipalidad Distrital de Huasta y/o Concejo Distrital de Huasta.

Que, de acuerdo a los requisitos señalados por el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante D.S Nº 018-2008-JUS y los requerimientos efectuados por esta Ejecutoria Coactiva de San Bartolo, el exhorto cumple con todas estas exigencias, por lo cual éste despacho ha resuelto proceder con tramitar el mismo conforme lo solicitado; y

De acuerdo con lo estipulado por la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus Reglamentos vigentes a la fecha;

SE RESUELVE:
ARTICULO 1º: ACEPTAR el Exhorto remitido por la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Centro Poblado de Challhuayaco;
ARTICULO 2º: NOTIFÍCAR, a través de esta Ejecutoria Coactiva de San Bartolo, la Resolución Coactiva Nº Cuatro, de fecha 14 de setiembre del 2011, emitida por la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Centro Poblado de Pampan sobre el procedimiento de ejecución coactiva que sigue contra la Municipalidad Distrital de Huasta y/o Concejo Distrital de Huasta.

Lo que se notifica a Ud., con arreglo a Ley.- Fdo. Ejecutor Coactivo.- Fdo. Auxiliar Coactivo.------

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO
CHRISTOPHER T. GRAHAM GRAHAM
EJECUTOR COACTIVO

PASE A:
UP ☐ DGR ☐ PCD ☐ DCM ☐ SG ☐
UL ☐ DGARG ☐ OCI ☐ DDV ☐ URI ☐
UF ☐ RRME ☐ OAJ ☐ DCM ☐ UADA ☐
OSI ☐ DL ☐ OPP ☐ VENTAS ☐ C.P. ☐
CONOCIMIENTO ☐ TRAMITAR ☐
REVISAR E INFORME ☐ ARCHIVAR ☐
PREPARAR RESPUESTA ☐ SECRETARIA ☐

2356.13

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

2011 SEP 22 PM 3:54

140922

SEÑORES : INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METARLUGICO - INGEMMET

EXPEDIENTE : 009-2011-MDSB-EC
ASUNTO : EXHORTO
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO
OBLIGADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS y/o CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARCOS
OBLIGACIÓN : NO TRIBUTARIA
RESOLUCIÓN : SEIS
LUGAR Y FECHA : SAN BARTOLO, 23 DE SETIEMBRE DEL 2011

VISTO:
El expediente de exhorto que ha sido presentado a este despacho, por parte del Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Centro Poblado de Pampa;

CONSIDERANDO:
Que, la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Centro Poblado de Challhuayaco, remite exhorto a esta Ejecutoria Coactiva de San Bartolo, a efecto de que a través de este despacho se proceda con notificar la Resolución Coactiva N° catorce, de fecha 22 de setiembre del 2011, sobre el procedimiento de ejecución coactiva que se sigue contra la Municipalidad Distrital de San Marcos y/o Concejo Distrital de San Marcos;

Que, de acuerdo a los requisitos señalados por el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante D.S N° 018-2008-JUS y los requerimientos efectuados por esta Ejecutoria Coactiva de San Bartolo, el exhorto cumple con todas estas exigencias, por lo cual este despacho ha resuelto proceder con tramitar el mismo conforme lo solicitado; y

De acuerdo con lo estipulado por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus Reglamentos vigentes a la fecha.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: ACEPTAR el Exhorto remitido por la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Centro Poblado de Challhuayaco;

ARTICULO 2°: NOTIFÍCAR, a través de esta Ejecutoria Coactiva de San Bartolo, la Resolución Coactiva N° catorce, de fecha 22 de setiembre del 2011, emitida por la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Centro Poblado de Challhuayaco, sobre el procedimiento de ejecución coactiva que se sigue contra la Municipalidad Distrital de San Marcos y/o Concejo Distrital de San Marcos.----------

Lo que se notifica a Ud., con arreglo a Ley.- Fdo. Ejecutor Coactivo.- Fdo. Auxiliar Coactivo----------

Municipalidad Distrital de San Bartolo
EDY WALTER GESTRO FERNANDEZ
AUXILIAR COACTIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO
CHRISTOPHER T. GRAHAM GRAHAM
EJECUTOR COACTIVO

071

2

MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE PAMPAN - DISTRITO DE HUASTA PROVINCIA DE BOLOGNESI REGION ANCASH

SEÑORES : INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METARLUGICO - INGEMMET
EXPEDIENTE : 01-2011-EC-MCPP
ACREEDOR : MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE PAMPAN
OBLIGADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASTA y/o CONCEJO DISTRITAL DE HUASTA
DOCUMENTO : RUC N° 20170997361
OBLIGACION : NO TRIBUTARIA
ADEUDO : S/. 684,000.00 NUEVOS SOLES

Resolución N° 04

Pampan. 14 de Setiembre del 2011

VISTO; En la fecha el oficio. N° 054-2011-EC/MDSB, de la Ejecutoria coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, remitido a este despacho por medio electrónico, donde se pone en conocimiento sobre el exhorto remitido por esta Ejecutoria Coactiva y notificado al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET; **CONSIDERANDO**: Que, presente procedimiento de ejecución coactiva se encuentra regulado por el D.S. N° 018-2008-JUS (TUOLPEC). Que, dicho dispositivo legal establece el régimen legal de los derechos y obligaciones de las partes en el procedimiento de ejecución coactiva, como lo son: La entidad Ejecutante, el Obligado y los Terceros notificados a efectos de cumplir con las medidas de embargo que se dicten ; Que, con fecha 26 de agosto del 2011, de fecha 25 de agosto del 2011 se cumplió con notificar al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la orden de embargo en forma de retención ordenada por esta ejecutoria coactiva; Que, dicha orden de embargo dispone que Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, proceda a retener los depósitos que por concepto de distribución le viene abonando a los obligados por pago de derecho de vigencia y/o penalidad, y que conforme lo señalado por el TUO de la Ley General de Minería y el Decreto Supremo 03-94-EM - Reglamento de algunos artículos del TUO de la Ley General de Minería, está a cargo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET; Que, la orden de embargo dictada en autos fue emitida en tanto los depósitos de dinero que efectúa el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET al obligado por concepto de distribución de Canon y Sobre Canon Minero no son "BIENES DE DOMINIO PUBLICO", única limitación, para la ejecución de medidas de embargo contra bienes estatales, impuesta por el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 29.01.04 Expediente 015-2001-TC/AI y acumulados; Que, en efecto la sentencia de fecha 29.01.04 Expediente No. 015-2001-AI/TC y acumulados emitida por el Tribunal Constitucional, Máximo intérprete de la constitución a determinado en forma clara en su considerando No. 25 lo siguiente: *"Es preciso insistir que la inexistencia de una Ley especial que fije que bienes del Estado son embargables, no supone que el Juez de ejecución y el órgano administrativo correspondiente no puedan dictar o ejecutar embargos sobre bienes del Estado. Por el contrario, la inexistencia de una Ley especial que fije que bienes son embargables, impone en ambos órganos público un deber especial de protección del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales. En efecto la procedencia del embargo sobre bienes del Estado, sean estos muebles o inmuebles, no deben tener más límite que el hecho de tratarse, tener la condición, de bienes de dominio público por lo que corresponde al Juez, bajo responsabilidad, determinar, en cada caso concreto, que bienes cumplen o no las condiciones de un bien de dominio privado y, por ende, son embargables*; Que, en este orden de ideas, el Tribunal Constitucional en su considerando 29 dispone lo siguiente "*Los bienes que no están afectos al servicio público, al uso público o al interés nacional, incluyendo los*

236 0125

MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO SAN MARCOS – HUARI – ANCASH

ORDENANZA MUNICIPAL N° 047
LIDER GESTION MUNICIPAL

SEÑORES : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET

EXPEDIENTE : 001-2010-EC-MCPCH
ACREEDOR : MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO
OBLIGADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS y/o CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARCOS
RUC OBLIGADO : N° 20166544000
OBLIGACION : NO TRIBUTARIA
ADEUDO : S/. 4'500,000.00 NUEVOS SOLES
RESOLUCION : N° 14
LUGAR Y FECHA : Challhuayaco, 22 de setiembre del 2011

VISTO; el Oficio Nro. 061-2011-EC/MDSB, remitido a este despacho por medio electrónico digital, por parte del ejecutor Coactivo exhortado de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en la cual se nos hace conocer el Oficio Nro. 167-2011-INGEMMET/OA de fecha 20 de Setiembre del 2011 mas sus recaudados y el Oficio Nro. 169-2011-INGEMMET/OA de fecha 21 del mes y año en curso, remitidos por el Tercero Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

CONSIDERANDO: Que, mediante el documento del visto el Tercero Agente Retenedor Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET por intermedio de su Representante SR. Magno salcedo Rodriguez - Director de la Oficina de Administración, solicita a este despacho se califique a los montos que por concepto de Vigencia de Derecho de Minas y/ Penalidades distribuye el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET a la obligada Municipalidad Distrital de San Marcos, en el presente procedimiento de Ejecución Coactiva que se sigue contra esta Institución;

Que, mediante Resolución Coactiva Nro. 10, de fecha 14 de setiembre del 2011, notificada al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, el día 15 de setiembre del 2011, mediante exhorto al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, se resolvió que los montos que por concepto de Vigencia de Derecho de Minas y/ Penalidades mantiene y distribuye el Tercero Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a la obligada Municipalidad Distrital de San Marcos, no constituyen bienes inembargables;

Que, asi mismo mediante la aludida Resolución Coactiva Nro. 10, de acuerdo a lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 30 de Junio del 2,010 expediente Nro. 2147-2009-PA/TC, se ratifico la medida de embargo en forma de retención dictada por este despacho;

Que, mediante Memorándum 654-2011-INGEMMET-OJ, que se adjunta al Oficio Nro. 167-2011-INGEMMET/OA, el Dr. V. Mauricio Marin Aponte - Director de la Oficina de Asesoria Juridica del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, señala que estando a que literal a) del Articulo Nro. 57 del TUO de la Ley General de Mineria, establece que el monto percibido por concepto de Derecho de Vigencia de Minas y/o Penalidad de las municipalidades se debe aplicar a "la ejecución de programas de inversión y desarrollo en sus respectivas circunscripciones";

466 158

01

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

170921

SEÑORES : INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METARLUGICO - INGEMMET

EXPEDIENTE : 008-2011-MDSB-EC
ASUNTO : EXHORTO
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PAMPAN
OBLIGADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASTA-y/o CONCEJO DISTRITAL DE HUASTA
OBLIGACIÓN : NO TRIBUTARIA
RESOLUCIÓN : SEIS
LUGAR Y FECHA : SAN BARTOLO, 23 DE SETIEMBRE DEL 2011

VISTO:
El expediente de exhorto que ha sido presentado a este despacho, por parte del Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Centro Poblado de Pampa;

CONSIDERANDO:
Que, la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Centro Poblado de Los Ángeles, remite exhorto a esta Ejecutoria Coactiva de San Bartolo, a efecto de que a través de este despacho se proceda con notificar la Resolución Coactiva N° siete, de fecha 22 de setiembre del 2011, sobre el procedimiento de ejecución coactiva que se sigue contra la Municipalidad Distrital de Huasta y/o Concejo Distrital de Huasta;

Que, de acuerdo a los requisitos señalados por el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante D.S N° 018-2008-JUS y los requerimientos efectuados por esta Ejecutoria Coactiva de San Bartolo, el exhorto cumple con todas estas exigencias, por lo cual este despacho ha resuelto proceder con tramitar el mismo conforme lo solicitado; y

De acuerdo con lo estipulado por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus Reglamentos vigentes a la fecha;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: ACEPTAR el Exhorto remitido por la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Centro Poblado de Pampan;

ARTICULO 2°: NOTIFÍCAR, a través de esta Ejecutoria Coactiva de San Bartolo, la Resolución Coactiva N° siete, de fecha 22 de setiembre del 2011, emitida por la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Centro Poblado de Pampan, sobre el procedimiento de ejecución coactiva que se sigue contra la Municipalidad Distrital de Huasta y/o Concejo Distrital de Huasta.----------

Lo que se notifica a Ud., con arreglo a Ley.- Fdo. Ejecutor Coactivo.- Fdo. Auxiliar Coactivo----------

Municipalidad Distrital de San Bartolo
CHRISTOPHER TIMOTHY GRAHAM GRAHAM
EJECUTOR COACTIVO

Municipalidad Distrital de San Bartolo

216 144

La Defensoría del Pueblo cumpliendo con su deber constitucional emitió el Informe Defensorial N° 33, Año 2000, sobre Tributación Municipal y Constitución[51], dentro de los diversos aspectos desarrollados en él, se trata lo relacionado al procedimiento de cobranza coactiva el cual es utilizado por las entidades de la Administración Pública frente a los administrados para hacer efectivas las consecuencias jurídicas del ACTO ADMINISTRATIVO que éstas emitan.

No se ha podido hasta el momento determinar, al menos con un *-grado mínimo de certeza-*, acerca del título que despache ejecución donde conste la existencia la deuda contraída por los Municipios Distritales de San Marcos y Huasta con las Municipalidades de Centros Poblados del Challhuayaco y Pampan, asimismo, el *carácter público* de la obligación.

Dicho de otro modo, ninguno de los gobiernos locales antes mencionados contestaron nuestras comunicaciones[52]; *no obstante, tal limitación material* se cuenta con lo expresado por el señor Henrry Correa Gonzáles[53], Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo quien refiere que cuando llegaron a dicha Municipalidad los Exhortos de los Municipios de Centros Poblados del interior del país, entre la documentación anexada a cada uno de ellos se encontraba la COPIA CERTIFICADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ORDENA EL PAGO DE UNA DEUDA.

Quede entendido, que dentro del antes citado Oficio N° 038-2015-INGEMMET/PCD, de fecha 20 de enero de 2015, remitido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en ninguno de los cinco (05) archivadores de palanca se alcanzó documentación relacionada a los títulos donde constaba la deuda puesta a cobro o el acto administrativo generador de la obligación.

4.3. HACIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Son diversos factores que conjugaron a favor de la organización criminal y consecuentemente se pueda perjudicar al erario nacional con **S/. 9´743,639.33 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTINUEVE Y 33/100 NUEVOS SOLES):** i) la lejanía existente entre la sede de los Municipios de los Centros Poblados (acreedores) y el domicilio del tercero retenedor; ii) la falta de portales institucionales y directorios telefónicos en dichos gobiernos locales como para poder recabar / cruzar información; iii) las deficiencias existentes en la actual normatividad en sede de cobranza coactiva; y, iv) la tardía y defectuosa reacción de las Entidades afectadas.

Un nuevo modelo de administrar que supone la e-Administración radica fundamentalmente en el cambio de soporte con el que se realiza la actividad burocrática. Un cambio de modelo que implica el paso de una Administración "en papel" a una "electrónica", en la que se proceda a la

[51] Ver: Portal Institucional Defensoría del Pueblo, ícono: Informes, año 2000, número 33, pág. 47.
[52] Ver: Oficios 902-903-904 y 905-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29 y 30 de enero del 2015, remitidos a los Municipios acreedores y deudores, respectivamente. SIN RESPUESTA hasta el momento.
[53] Ver: Págs. 09-10, Rubro: Sobre la tramitación de exhortos, escrito ingresado a esta Comisión por el indicado señor Correa Gonzáles con fecha 16FEB15, registro 1196.

sustitución del soporte papel por el soporte electrónico como elemento conductor de la tramitación administrativa[54].

En el Perú, el tema de implementación electrónica ha sido asumido por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) y normativamente se ha definido por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. La ONGEI se encarga de normar, coordinar, integrar y promover el desarrollo de la actividad informática en la Administración Pública. En este contexto, las líneas de trabajo[55] seguidas por el e-Gov peruano son:

a) Implementar trámites en línea.
b) Impulsar la conexión, integración e interconexión de los sistemas de información de las entidades públicas, optimizando su comunicación para brindar información de calidad y accesibilidad a la ciudadanía.
c) Masificar la aplicación de los servicios en línea, a la relación Estado-ciudadano, implementando un plan de promoción y difusión del proyecto Gobierno Electrónico y aplicando encuestas secuenciales.
d) Optimizar el uso y estandarización de la información georreferenciada producida por las entidades públicas.

Las obligaciones susceptibles de llevarse a la cobranza coactiva son de dos (02) formas: tributarias y no tributarias; las primeras están a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, desarrollada bajo los cauces del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF; y, la que nos ocupa la llevan a cabo los gobiernos locales ajustando su actuación a la Ley 26979, Ley Procedimiento de Cobranza Coactiva.

(1) DESAPARICIÓN EXHORTO FÍSICO.- Entonces, dicho lo anterior, tenemos que ya en otras entidades públicas el libramiento del Exhorto a través del cual un Ejecutor Coactivo pida el favor, ruegue, impetre para que uno de similar clase notifique por él *(fuera de la jurisdicción territorial del solicitante)* determinada Resolución a un obligado o a un tercero YA NO SE UTILIZA. Tal es el caso de las Ejecutorías Coactivas pertenecientes a la SUNAT.

(2) LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- En efecto, veremos que muchas entidades de la Administración Pública, hoy por hoy, utilizan la notificación electrónica, ya que servirá igualmente para comunicar formalmente a su destinatario una resolución administrativa o judicial, la única variación se produce en el canal de comunicación que emplea la Administración para dar a conocer sus actos o resoluciones administrativas a los interesados. En la notificación electrónica se emplearán los medios electrónicos para proceder a la notificación por medio del correo electrónico[56].

[54] MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Rubén.- "El procedimiento administrativo electrónico en los ordenamientos peruano y español", en: Revista de Derecho Administrativo, N° 09, Año 5, 2010, editada por el Círculo de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú, pág. 96.
[55] CATAÑO FLORIÁN, Fernando Arturo.- "La e-Cobranza. Una mirada al proceso de recuperación de deudas desde las tecnologías de la información aplicadas en la Administración Tributaria", en colectivo: El procedimiento de cobranza coactiva, doctrina y casuística, Lima, 2013, 1° Ed., Fondo Editorial de la UNMSM, págs. 196-197.
[56] MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Rubén.- Ob. cit., pág. 111.

Mención aparte merece la notificación electrónica como mecanismo de simplificación procedimental. El ciudadano puede ser notificado por medios telemáticos siempre que lo haya autorizado previamente, autorización que se entiende implícita sí ha iniciado el expediente precisamente por vía electrónica. La notificación por éstos medios es más eficiente que la presencial por muchas razones, pero fundamentalmente por su inmediatez y por lo innecesario de utilizar agentes interpuestos (servicios de correo, mensajería, etc.)[57].

Un proceso de modernización del Procedimiento Administrativo, exigiría, por cierto, incorporar las múltiples ventajas que la innovación tecnológica nos acerca (expedientes virtuales, firma digital y notificación electrónica), adaptar la legislación a las nuevas previsiones existentes en la legislación y tratados internacionales – particularmente en lo atinente a la transparencia, ética y mecanismos destinados a combatir la corrupción- y fomentar una mayor publicidad de de los actos y procedimientos estatales, cuidando particularmente que su instrumentación ayude efectivamente al proceso de toma de decisiones y no, por el contrario, lo obstaculice[58].

(3) **LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL PERÚ.-** La tendencia desde hace cerca de veinte (20) años mediante la Ley 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo 039-98-PCM, a nivel del antiguo Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, hoy OSCE, cuando llegaba vía recurso impugnativo a conocimiento de su Tribunal una controversia derivada de un proceso de selección se exigía a quienes comparecían a ese órgano jurisdiccional en materia de compras estatales que señalen un "domicilio electrónico" independientemente del procesal que se podía fijar.

El Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo 013-2008-JUS, igualmente exige que quien demande y el que contradiga la pretensión al momento de presentarse ante la autoridad judicial lo hagan señalando un domicilio electrónico.

(4) **NORMATIVIDAD RECIENTE.-** El Poder Judicial igualmente mediante la promulgación de la Ley 30229, Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo, de fecha 12 de julio del 2014, FORMALIZA un hecho que estaba disperso en diversos instrumentos normativos de primer nivel y uso diario por un cantidad importante de la población.

[57] MOLINA GIMÉNEZ, Andrés.- "La reducción de cargas burocráticas en los procedimientos administrativos. Últimos avances en el ordenamiento español", en: Revista de Derecho Administrativo, N° 09, Año 5, 2010, editada por el Círculo de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú, pág. 257.

[58] TAWIL, Guido Santiago.- "Sobre el futuro del Procedimiento Administrativo", en: Revista de Derecho Administrativo, N° 09, Año 5, 2010, editada por el Circulo de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú, pág. 19.

Lo destacable en la norma glosada es que reducirá en un importante porcentaje (40% - 45%) el tiempo de tramitación de los procesos judiciales[59] consiguientemente beneficiará a más de un millón de justiciables.

ÍTEM 5.2. INVESTIGAR LA EVENTUAL COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ESTOS HECHOS DELICTIVOS DEL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO, JORGE BARTHELMESS CAMINO.

De entrada, no se cuenta con evidencia encaminada a imputar al señor Jorge Luis Barthelmess Camino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo que de manera decidida, directa o indirecta prestó su apoyo a ejecución y posterior consumación de los actos delictivos objeto de investigación en sede fiscal y parlamentaria; máxime, sí esta Comisión lo citó a fin de que comparezca el próximo día 05 de febrero del 2015 a las 16:30 p.m.; empero, el pre-citado burgomaestre no ha justificado hasta la fecha su inasistencia a tal sesión.

Cabe destacar, que por Oficio 2001–CI-PIACRA-CR/2014-2015 de fecha 20 de julio 2014, se requirió al referido señor Jorge Barthelmess Camino informe y alcance la documentación anteriormente solicitada. Se deja constancia, que el indicado documento fue recibido el día 05 de agosto 2015, por la Oficina de Trámite Documentario de dicha Comuna y mediante proveído (sin número) del 12 de agosto del mismo año, el Despacho de Alcaldía encomendó la respuesta al Ejecutor Coactivo señor Henrry Correa Gonzáles, quien mediante escrito del 17 de agosto del 2015, ingresado a ésta Comisión Investigadora con fecha 18 de agosto de 2015, donde, de alguna manera reproduce la posición (personal) esgrimida por escrito del 16 de febrero del 2015, añadiendo que no hicieron reconstrucción de Expedientes debido a que no eran tales, sinó eran copias certificadas que remitieron los Ejecutores Coactivos de las Municipalidades acreedoras.

En tal virtud, bajo un esquema garantista, sí bien, aún no se ha podido establecer el grado de participación y los específicos actos de colaboración llevados a cabo por la indicada autoridad edil en los hechos instruidos.

Empero, es importante poner de manifiesto como **DATO INDICIARIO** que de acuerdo a la información publicitada en Internet, (Blog de Genaro Soto Mendoza, Diario El Comercio y América Televisión) con fechas 02, 12 y 14 de agosto del 2015, el señor Barthelmess Camino, tiene actualmente **ORDEN DE CAPTURA** en razón de haber acogido el Poder Judicial de Lima Sur una solicitud de **PRISIÓN PREVENTIVA POR NUEVE (09) MESES,** situación que revela el verdadero motivo de la recalcitrante conducta de dicha autoridad frente a las intimaciones hechas por ésta Comisión Investigadora.

a) **DATO REFERENCIAL.-** Lo antes expresado, en modo alguno nos frena a poner de relieve lo manifestado el día 12 de setiembre del 2014, por el señor Henrry Juan Correa Gonzáles[60], actual Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo en la *Carpeta Fiscal N° 01-2013,* frente al doctor Wilber

[59] REVISTA EL MAGISTRADO.- "Notificaciones electrónicas se aplicarán en todo el país y en todas las materias", órgano de difusión del Poder Judicial, Año VI, N° 55, Febrero 2015, pág. 19.
[60] Declaración acompañada al Of. N° 264-2015-3°FSCECCO-MP-FN, 26FEB15, ingresado a la Comisión el 02MAR15.

Castillo Gonzales de la Primera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada:

PREGUNTA Nº 53.- ¿Sí la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo – Lima, CUENTA CON EXPEDIENTES O COPIAS DE LOS EXHORTOS remitidos por las municipalidades de centros poblados del interior del país, a través de los cuales se formulaban embargos al INGEMMET; de ser así indique sí es posible proporcionar copia de tales documentos?, Dijo:

> ***RPTA.-*** *"(...) En la actualidad* ***NO CONTAMOS CON EXPEDIENTES O COPIAS DE EXHORTOS*** *porque luego de ser remitidos a la Secretaría General de la Municipalidad de San Bartolo a efecto de que se certificaran las copias solicitadas de manera reiterada por el INGEMMET se produce un* ***ROBO*** *a las instalaciones del PALACIO MUNICIPAL DE SAN BARTOLO, en el que* ***DINERO, ESPECIES Y DOCUMENTOS FUERON DESTRUÍDOS Y SUSTRAÍDOS;*** *entre los cuales se encontraban estos EXHORTOS, lo que motivó la DENUNCIA pertinente por el Procurador de la Municipalidad ante la Fiscalía y POLICÍA (...)"*

PREGUNTA Nº 54.- ¿Cómo explica usted que en la VERIFICACIÓN realizada por este despacho fiscal, en la COMISARÍA DE SAN BARTOLO, se constató que los hechos relacionados al robo ocurrido en NOV2012 **NO SE CONSIGNA PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA EJECUTORÍA COACTIVA,** lo cual fue materia de una ampliación de denuncia en fecha posterior?, Dijo:

> ***RPTA.-*** *"(...) Fue por que en la fecha en que se produce el robo en la Municipalidad y se hace la denuncia,* ***NO SE PERCATARON LA CANTIDAD DE DOCUMENTOS SUSTRAÍDOS EN CADA ÁREA DE LA MUNICIPALIDAD*** *y es por ello que con posterioridad a la denuncia, siendo así que cuando a Secretaría General de la Municipalidad por mis documentos me comunican que los mismos habían sido sustraídos y coordino con el Procurador para la ampliación de la denuncia (...)"*

Lo expresado por dicho funcionario municipal ante el Ministerio Público, trae a colación lo dispuesto en el artículo 153, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Intangibilidad del Expediente; y, más específicamente, el literal 153.4, cuyo texto es como sigue:

Ley 27444

Artículo 153.4.- Sí un expediente se **EXTRAVIARA,** la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de **RECONSTRUÍR EL MISMO,** independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140º del Código Procesal Civil.

Esto es, de producirse la PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE UN EXPEDIENTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENARÁ UNA INVESTIGACIÓN con conocimiento del órgano de control interno de la entidad, a fin de deslindar la responsabilidad por tal suceso. Ello, no impide que **EL EXPEDIENTE DEBA SER**

RECONSTRUÍDO, independientemente de la solicitud del interesado en ese sentido.[61]

Agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge **EL DEBER INELUDIBLE** de la autoridad instructora **DE RECONSTRUÍR EL EXPEDIENTE** para la prosecución del trámite a su cargo, según su estado. Para el efecto, el instructor tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, éstos son aquéllos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y constancias del original.

En la reconstrucción se emplearán las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa intimación para su entrega y conformidad de la otra parte y se reunirán las copias de los documentos públicos (informes, actas, comunicaciones) que obren en los archivos de las entidades u órganos de la entidad.

La reconstrucción deberá ser aprobada por el instructor mediante resolución, y aún cuando no haya podido organizar íntegramente todas las actuaciones del perdido, se le considerará "asimilado", con la conformidad de las partes. Definida la reconstrucción, el procedimiento seguirá su trámite de oficio[62].

b) **VERSIÓN ESPONTÁNEA EJECT. COACT. SAN BARTOLO.-** El referido señor Henrry Correa Gonzáles ejerciendo su derecho de petición administrativa previsto en el Artículo 2-20) de la Constitución Política del Estado, en calidad de "Declaración Asimilada", expresó lo siguiente[63]:

> *"(...) El trámite de notificaciones de los exhortos de los embargos hacia un tercero retenedor – en este caso INGEMMET, se realizaban en el día, ya que las áreas de la municipalidad coordinan el tema en forma directa. Debiéndose tener en cuenta que San Bartolo es un distrito pequeño (...)"*

No cabe la menor duda que resultaría **ALTAMENTE RARO** que la primera autoridad del distrito de San Bartolo no supiera que se habían ***¡¡ SUSTRAÍDO Y DESTRUÍDO ¡!*** los expedientes de la Ejecutoría Coactiva, asimismo, otros bienes de propiedad edil; y, lo más grave, que ni dicho burgomaestre, el señor Eduardo Rodríguez Salinas Gerente de Administración Tributaria del Municipio; y, muchísimo menos aún, el señor Correa Gonzáles en su condición de responsable de los actuados materia de sustanciación habrían dispuesto el **REHACIMIENTO** de los Expedientes.

---

[61] BACACORZO, Gustavo.- Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Lima, 2001, 14° ed., Gaceta Jurídica S.A., págs. 164-166.

[62] MORÓN URBINA, Juan Carlos.- Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Lima, 2001, 1° ed., Gaceta Jurídica S.A., pág. 334.

[63] Escrito ingresado a esta Comisión por el indicado señor Correa Gonzáles con fecha 16FEB15, registro 1196. Artículo 221, Código Procesal Civil.- Las AFIRMACIONES contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como DECLARACIÓN DE ESTAS.

c) **CONTROLES DE LA ADMINISTRACIÓN.-** En la Administración Pública existen diversos tipos de control, los cuales en el caso concreto no habrían funcionado. Conforme a su oportunidad los controles son: Control preventivo, que se realiza durante el proceso de formación del acto o, al menos, antes de que este produzca sus efectos; Control a posteriori, que se efectúa con ulterioridad; **CONTROL DE LEGALIDAD,** que busca y persigue que los actos de la administración controlada SE AJUSTEN A LAS NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN SU ACTIVIDAD; y, el Control de mérito, que está destinado a apreciar la oportunidad y conveniencia de los actos emanados de la administración controlada.

Éste control por su alcance, puede recaer sobre las personas, sobre la conducta de los funcionarios que desempeñan tareas en la administración controlada, y sobre la gestión de dicha administración, abarcando los actos y hechos que son el contenido mismo de la función administrativa[64].

Pero, es el caso de que el Ejecutor Coactivo de dicho Municipio frente a la recepción de la totalidad de exhortos remitidos por las Ejecutorías Coactivas de las Municipalidades de Centros Poblados del interior del país, antes de aceptar y dar trámite a los mismos, debió realizar un **CONTROL PREVIO DE LEGALIDAD**[65], donde se estableciera lo siguiente:

d) **FUNCIÓN REALIZADA A LA LIGERA.-** Advertir la existencia por parte del Ejecutor Coactivo exhortado de IRREGULARIDADES O CONTRAVENCIONES AL ORDENAMIENTO en materia de ejecución coactiva o a la Ley del Procedimiento Administrativo General, o sí éstas le fueran comunicadas por el obligado o el tercero encargado de efectuar la retención, remitirá bajo responsabilidad el escrito de exhorto al Ejecutor Coactivo exhortante, para que proceda a la corrección de las observaciones formuladas. En este último supuesto, quedará en suspenso el procedimiento de ejecución coactiva, en tanto se corrija la irregularidad señalada.

A manera de corolario, debemos de indicar que pese a las endebles observaciones y cuestionamientos hechos por INGEMMET la Ejecutoría Coactiva antes mencionada tuvo que suspender la secuela del procedimiento y devolver los actuados a las Ejecutorías Coactivas exhortante, toda vez, que carecía de competencia al corresponderle el trámite de los exhortos a una Municipalidad Provincial y demás alegaciones hechas por el tercero retenedor.

ÍTEM 5.3. EXAMINAR LA ACTUACIÓN FUNCIONAL DE LA FISCAL ROTSABETH PAOLA DÍAZ PRIETO A CARGO DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE LIMA, EN RAZÓN DE QUE MÁS DE DOS AÑOS DE FORMULADA LA DENUNCIA PENAL, HASTA LA ACTUALIDAD NO HA FORMALIZADO DENUNCIA NÍ DICTADO NINGUNA MEDIDA DE RESTRICCIÓN PERSONAL Y PATRIMONIAL EN CONTRA DE NINGUNO DE LOS DENUNCIADOS.

[64] YOUNES MORENO, Diego.- Curso de Derecho Administrativo, Bogotá, 2004, 7° ed., Temis S.A., págs. 250-251.
[65] BENITES, DE LAS CASAS, FORNO & UGAZ, Abogados.- Tutela Jurisdiccional y Ejecución Coactiva, Lima, 2004, 3° Ed., s/ed., realizada por encargo de ADEPSEP, Asociación de Empresas Privadas de Servicios Públicos, pág. 46.

Por el Oficio N° 4266-2015-MP-FN-SEGFIN, de fecha 09 de marzo de 2015, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, doctor Jaime Villanueva Barreto, expresó que la señorita Fiscal Provincial doctora Rotsabeth Díaz Prieto no registra quejas ante el Órgano de Control Interno de dicha Entidad en relación a la Carpeta N° 001-2013, caso INGEMMET.

e) **PROCESO COMPLEJO ENMARCADO EN LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.-** Ahora bien, la citada magistrada viene llevando a cabo una investigación declarada *COMPLEJA* y enmarcada dentro del ámbito de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado[66], emitiendo al efecto las Resolución 03 de fecha 21 de abril del 2014 y Disposiciones Fiscales N° 17 y 24 del 06 de octubre y 19 de diciembre del mismo año; no sólo, al incremento del número de sindicados (150), la diversidad de injustos por instruir, asimismo, la voluminosa cantidad de diligencias ordenadas llevar a cabo.

No se puede evaluar con prisa el desempeño de la doctora Díaz Prieto; por cuanto, al incluir a los delitos que viene investigando el Ministerio Público dentro del catálogo previsto en el artículo 3, de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, lo efectúa al considerar "graves" los mismos y también estar frente a una "Organización Criminal", entendida como:

> *"(...) Cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves[67] (...)"*

Asimismo, debemos de indicar que se dejó expresa constancia en el *Informe Preliminar, Caso 9,* Ítem 3.9, Rubro: 3., Hechos constatados mediante documentos y testimonios, que ya la Policía Nacional del Perú a través de la Dirección Ejecutiva Contra la Corrupción – DIRCOCOR PNP, encargada de las pesquisas en la Carpeta Fiscal N° 01-2013, había podido establecer a nivel pre-jurisdiccional la existencia de una Organización Criminal con una estructura propia en la cual se hallaban involucradas personas jurídicas con fines de lucro y gobiernos locales del interior del país y la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

f) **MEJOR INVESTIGACIÓN LEY 30077 I.-** En esa virtud, al ya estar la referida Carpeta Fiscal N° 001-2013 bajo el ámbito de la citada Ley, se tiene asegurado que el modo de investigación será mediante técnicas especializadas e inclusive se cuenta con Cooperación Judicial Internacional de tanta importancia en temas como el presente.

g) **MEJOR INVESTIGACIÓN LEY 30077 II.-** Por lo tanto, la respuesta que vendrían brindando la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Criminalidad

---

[66] Copias certificadas insertas al Of. N°4266-2015-MP-FN-SEGFIN, 09MAR15, recibido en la Comisión 12MAR15.

[67] ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy.- "Crimen Organizado, aspectos conceptuales y legales", en: Diplomado Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, exposición 06MAR15, organizado por el Colegio de Abogados del Callao y CECADEG.

Organizada y la Policía Nacional del Perú a través de la Dirección Ejecutiva Contra la Corrupción – DIRCOCOR PNP, como agencias estatales en éste asunto es la más adecuada, toda vez, no se puede enfrentar al Crimen Organizado con los insumos y herramientas empleadas para la criminalidad convencional.

h) OTROS CASOS DONDE SE HABRÍA EMPLEADO SIMILAR MODALIDAD DELICTIVA.- En efecto, podemos apreciar que estas personas se encuentran correctamente bien distribuidas al interior de la organización, los ilícitos cometidos no sólo perjudican la buena marcha del aparato estatal, sino en algunos casos a particulares, tal es el caso de la Empresa COSAPI S. A., conforme emerge de la Carpeta Fiscal N° 259-2011, Segunda Fiscalía Supraprovincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, seguida contra los señores Christopher Graham Graham, Edy Gestro Fernández y otros, por delito Contra la Administración Pública – Peculado por extensión y otros, en agravio del Estado y los señores de COSAPI (Oficio N° 743-2015-MP-2da.FECCOR, de fecha 27 de febrero del 2015).

Resulta importante destacar, que en el *-ámbito procesal-* la presente investigación se sustancia bajo el marco normativo del Código Procesal Penal 2004, Decreto Legislativo 957, donde se consagra el principio de *"Igualdad de Armas"*, el cual es recogido en el artículo I, literal 3), Título Preliminar, de dicho cuerpo legal.

Entonces, le corresponde al INGEMMET, en su condición de Entidad agraviada con S/. 9'743,639.33 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTINUEVE Y 33/100 NUEVOS SOLES), tener una posición coadyuvante a la del Ministerio Público (y Procuraduría Anticorrupción, en caso de intervenir), toda vez, que las medidas cautelares se piden al Juez de Investigación Preparatoria o Juez de Garantías, quien convoca a una Audiencia para tratar el tema.

i) IMPOSIBILIDAD DE EMISIÓN MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL DE OFICIO.- No hay la posibilidad legal de proferir –de oficio- medidas restrictivas a la libertad individual, limitación de ciertos derechos fundamentales o la impartición de medidas cautelares reales. Cualquier sujeto procesal (Ministerio Público / víctima: INGEMMET) se encuentra en capacidad de acudir al órgano jurisdiccional y solicitarlas. En ese sentido, incumbe a tal sujeto procesal (INGEMMET) poner en marcha el andamiaje judicial para ese objetivo.

Hacemos presente, que de acuerdo a lo expresado por la señora Susana Gladis Vilca Achata, presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, durante su presentación ante este grupo de trabajo realizada el día 05 de febrero del 2015[68] a las 15:00 p.m., en relación a las *"Acciones Legales adoptadas por el INGEMMET en lo Penal"*.

[68] Ver: Diapositivas visualizadas 05FEB15 presentación titular del INGEMMET quien acudió de un equipo de profesionales de tal institución, entre ellos, el Abogado de OAJ, Dr. Juan Suárez Chuquinaupa, el cual redactó la denuncia 18SET12 y efectuó un seguimiento "rutinario" al caso.

En ella se enfatizó que la acción concreta en éste extremo consistió en la interposición de la denuncia ante el Ministerio Público el 18 de setiembre del 2012 y un seguimiento rutinario lo cual es corroborado con el "Resumen" (de la presentación con diapositivas).

j) **INERCIA PROCESAL INGEMMET.-** Sin embargo, NO se aprecia por parte de INGEMMET en –sede fiscal- efectuar el ofrecimiento ni la actuación de pruebas, tampoco *"objetar"* las eventualmente propuestas por los demás sujetos procesales; por cuanto, su conducta procesal a nivel pre-jurisdiccional debería, salvo mejor parecer, a coadyuvar su tesis incriminatoria contenida en el documento de fecha 18 de setiembre de 2012 inercia que queda corroborada con la revisión[69] de las piezas remitidas por el Ministerio Público de la Carpeta N° 001-2013.

Por último, INGEMMET recauda al Oficio N° 143-2015-INGEMMET/PCD del 19 de marzo 2015[70], copia del Oficio N° 141-2015-INGEMMET/PCD de similar data donde le muestran su *"preocupación"* al señor Fiscal de la Nación por la demora en las investigaciones (iniciadas a raíz de la denuncia 18SET12).

Sobre el particular, resulta tardía la preocupación mostrada por INGEMMET, toda vez, que en las reseñadas diapositivas exhibidas el día 05 de febrero 2015 se indicó que con fecha 19 de diciembre 2014 la investigación había sido ampliada por un espacio de ocho (08) meses; además, la negligencia no genera derecho, ya que sí tal institución quien habría sido agraviada con una importante suma de dinero: S/. 9'743,639.33 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTINUEVE Y 33/100 NUEVOS SOLES), se limita a aguardar -las resultas de la investigación- que viene desarrollando el Ministerio Público, probablemente, en su momento, el titular de la acción penal respecto de algunos implicados proponga al órgano jurisdiccional se sobresea la causa lo cual trae a tierra toda una estrategia de investigación armada con ese fin; y, lo más grave generaría que una conducta ilícita quede impune por la pasividad demostrada por la víctima para restañar el desmedro patrimonial sufrido.

4.3.1. LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL (SEGÚN EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ)

Ahora bien, de acuerdo a lo expresado líneas arriba tenemos que de acuerdo a la información oficial suministrada por el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, instituciones que se encuentran avocadas a la investigación de este complejo asunto.

a) **ELEMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL.-** Ellos, la Fiscalía y la Dirección Contra la Corrupción, expresan que desde el año 2008 el entonces Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo Christopher Graham Graham (reemplazado por el doctor Henrry Correa Gonzáles y el

[69] Ver: Las copias principales piezas Carpeta N° 01-2013, acompañada al Of. 264-2015-3°FSCECCO-MP-FN 26FEB15 de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada; y, Of. 4266-2015-MP-FN-SEGFIN 09MAR15, de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, recibidos en la Comisión el 02-09MAR15.

[70] Respuesta a nuestro Of. 1044-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 04MAR15 recibido en la Comisión el 20MAR15.

señor Edy Gestro Fernández, Auxiliar Coactivo, ambos en pleno ejercicio de sus funciones, también investigados en la Carpeta Fiscal N° 01-2013) con el apoyo de los representantes legales de empresas como Making Servicios Generales SAC y Falcón & Von Massembach Analistas y Consultores SRL es así que también se alude en la documentación acopiada de las primeras entidades mencionadas a otras personas jurídicas, empero, en el caso de la Región Ancash más se hace referencia a las dos (02) citadas. Esta "Organización Delictiva" puso su centro de operaciones en la Calle La Florida N° 269, San Isidro, donde según el Oficio N° 0080-2015-1100-GAT-MSI, de fecha 17 de marzo del 2015 recibido en la Comisión el día 20 del mismo mes y año, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Isidro precisa que la Empresa Making Servicios Generales SAC transfirió dicho bien al Banco de Crédito del Perú conforme emerge del Parte Informativo 2013-002757 del 24 de junio del 2013.

Los accionistas que aparecían en los documentos oficiales (SUNARP) eran *parte decorativa* en la organización. El manejo efectivo lo tenían *–otras personas-* y así lo han confirmado los propios señores César Damián García de la Empresa Making Servicios Generales SAC y Nicolás Guillermo Gonzáles Palomino de Falcón & Von Massembach Analistas y Consultores SRL.

b) **ELEMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL II.-** Había un aparato bien estructurado donde unos se encargaban de captar a los burgomaestres de estas poblaciones alejadas los cuales eran convencidos que mediante la cobranza coactiva *"ganaban todos":* a la Municipalidad le ingresarían recursos a sus arcas, réditos ante la comunidad de buena gestión por el cobro de deudas de difícil recupero y las Empresas que se encargaban de poner en marcha la maquinaria estatal con el ilícito fin recibirían hasta cerca del cuarenta por ciento (40%) por la asesoría y servicios brindados, previa la comisión de diferentes actos delictivos, especialmente en agravio del Estado.

c) **IMPLEMENTACIÓN NORMATIVA Y DE GESTIÓN MUNICIPIO EXHORTANTE.-** La Empresa elegida se encargaba con el apoyo del titular de la Entidad *(se asume, probablemente con el apoyo de empleados ediles y otras autoridades, extremo que no hemos podido determinar)* de implementar los sistemas normativos y de gestión en cada Comuna que fueran necesarios para ejecutar con eficacia los futuros procedimientos de cobranza coactiva, toda vez, que el objetivo era llegar a Lima a embargar, como diera lugar; por lo tanto, el soporte documental para tal fin debía hallarse perfectamente bien hecho, en razón de que *el nivel de cuestionamiento de los Abogados e instituciones en esta ciudad era mayor.*

d) **DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE REMITIDA A LIMA.-** En efecto, los documentos (en teoría) llegaban a Lima[71] y la Municipalidad Distrital "Exhortada" emitía un proveído aceptando tramitar el Exhorto que contenía una orden de embargo. El tema de radicar competencia por alguna Municipalidad Distrital estaba resuelto, pues se tenía una permanente disposición a

[71] Ver: Notas al pie N° 43 y 31. Toda la documentación se hacía en Lima nada en los Centros Poblados. Por ejemplo, el Municipio "exhortante" sabía en TIEMPO REAL cualquier problema. Los Ejecutores y Auxiliares Coactivos de esos Municipios, JAMÁS, han ejercido funciones en sus localidades, todo era en Lima.(piezas anexas al Of. 264-2015-3°FSCECCO-MP-FN del 26FEB15, Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada y Of. 4266-2015-MP-FN-SEGFIN 09MAR15, de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, recibidos en la Comisión el 02-09MAR15).

"colaborar" por parte de las Ejecutorías Coactivas de las Municipalidades Distritales de Santa Rosa, a quienes se les utilizó, hasta donde se ha podido constatar en una oportunidad, durante el período investigado 2007-2014 y la absoluta frecuencia a la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

e) **CAPTACIÓN POSÍBLES PARTÍCIPES (CÓMPLICES).-** Montar Ejecutorías Coactivas con sus correspondientes Auxiliares Coactivos es una tarea que requería agrupar un importante número de personas *"con determinadas características"*, en el caso de las cincuenta (50) Municipalidades de Centros Poblados implicadas, no era exigencia por mandato de los artículos 4 y 6 de la Ley 26797, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva que quienes ejercerían funciones de Ejecutor y Auxiliar sean Abogados, bastaba que posean estudios universitarios en Derecho, Contabilidad, Economía o Administración de Empresas.

Los jóvenes[72] que eran reclutados, por la organización quienes calzaban en ese perfil y por tanto, se estaba dando *(aparente)* cumplimiento a la legislación sobre la materia; muchos de ellos, conforme aparece de los actuados remitidos por la Policía Nacional del Perú – Dirección Contra la Corrupción y Ministerio Público – Fiscalías Supraprovinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada desconocían los alcances de su ilícito actuar y más bien, eran captados debido a la urgencia de contar con un trabajo dentro de la rama que estaban estudiando.

(1) **INTERPRETACIÓN DISTORSIONADA DEL PRINCIPIO DE COLABORACIÓN.-** Es importante enfatizar, que la *"COLABORACIÓN*[73]*"* entre Entidades es uno de los principios recogidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, donde en su artículo V.2, del Título Preliminar; pero, antes del mismo se encuentra el de Legalidad, en el artículo I, de dicho cuerpo legal, por el cual las autoridades, funcionarios y servidores del Estado deben ceñir su actuación al ordenamiento jurídico vigente y dentro de la competencia asignada.

(2) **LABOR "AD-HONOREM" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO.-** Ésta "colaboración" ha originado que en el caso de la Municipalidad Distrital de San Bartolo durante cerca de DOS (02) AÑOS SE DISTRAIGA LABOR propia de la Gerencia de Administración Tributaria, unidad de la cual depende la EJECUTORÍA COACTIVA de ese municipio al autorizar al Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de tal comuna a que se dediquen a TRAMITAR LOS EXHORTOS provenientes de los diferentes Municipios de Centros Poblados del interior del país.

La actividad llevada a cabo **NO REPORTABA INGRESO ALGUNO** para la Municipalidad Distrital de San Bartolo y más bien, le significa la pérdida de horas hombre lo cual afecta el normal desarrollo de cualquier Entidad y

---

[72] Ver: Fichas RENIEC adjuntas al Archivador de Palanca N° 01, recaudado al Of. N° 038-2015-INGEMMET/PCD, 20ENE15, recibido en la Comisión el 22ENE15. Uno de los requisitos que debe cumplir el Ejecutor y Auxiliar Coactivo es RESIDIR en la localidad donde ejercerá funciones. Los funcionarios coactivos de las Municipalidades de los Centros Poblados de Pampan y Challhuayaco, NINGUNO de ellos según RENIEC vivía en esos lugares, pese a que cuando se acreditan ante las diferentes entidades estatales señalan con la calidad de DECLARACIÓN JURADA que domicilian en las localidades donde ejercerán funciones.

[73] Escrito ingresado a esta Comisión por el Ejecutor Coactivo de la Mun. Dist. San Bartolo señor Henrry Correa Gonzáles con fecha 16FEB15, registro 1196, donde alude que la Municipalidad a la cual pertenece tramitó los Exhortos de los Municipios de los Centros Poblados bajo el deber de ***¡! COLABORACIÓN ENTRE ENTIDADES ¡!.***

eso es un hecho que no puede pasarse por alto; la labor de San Bartolo acaba el día en que se recogen los Cheques de Gerencia de INGEMMET y se entregan al representante legal de la Municipalidad "exhortante".

(3) **CUADROS FUSÍBLES FUNCIÓN COACTIVA.-** Cabe destacar, que la organización contaba con Profesionales del Derecho que actuaban en unas localidades como Ejecutores Coactivos tal es el caso de los doctores Christopher Graham Graham, Henrry Correa Gonzáles, Jorge Giraldo Calonge (persona que formuló el año 2007 la *"Consulta"* al Colegio de Abogados de Lima y la misma es *"absuelta"* coincidentemente por el doctor Gerardo León Siguas la misma que serviría para justificar un modo de interpretar la normatividad en caso de eventual duda) y Edwin Medrano Quispe. En otros lugares, estas personas hacían de Auxiliares Coactivos y donde se presentaba una contingencia de carácter legal por alguna causa –dejaban- la función coactiva y oficiaban de Abogados Defensores, ya sea del Ejecutor Coactivo denunciado o la autoridad municipal involucrada.

ÍTEM 5.4. INVITAR A LOS FUNCIONARIOS DE INGEMMET Y AL EQUIPO POLICIAL A CARGO DEL MAYOR PNP ISMAEL EDWAR ARROYO ROCA PARA QUE INFORMEN DE LOS HECHOS MATERIALES Y MODUS OPERANDI CON QUE ACTÚA ÉSTA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y ACCIONES PREVENTIVAS A IMPLEMENTAR QUE GARANTICEN LA INTANGIBILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA INGEMMET, EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE LAS COBRANZAS COACTIVAS Y EL LIBRAMIENTO DE EXHORTOS.

Por el Oficio N° 16-2015-DIRCOCOR-PNP/SEC, de fecha 28 de enero de 2015, el señor General PNP Víctor Hugo Meza Gil, Director Ejecutivo Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú - DIRCOCOR PNP remitió copia certificada de los Informes N° 157-12-2014-PNP-DIRCOCOR/DIVINESP-DIVILA-D2 del 15 de diciembre del 2014 y N° 02-12-2014-PNP-DIRCOCOR/DIVINESP-DIVILA-D2 del 06 de enero del 2015, los cuales fueron confeccionados por el Teniente PNP Juan Carlos Villanueva Díaz.

Sí bien, en el Informe Preliminar, *Caso 9,* Literal d., Rubro: 4., Línea pendiente de investigación, se daba cuenta del requerimiento de convocatoria al personal policial que instruyó el presente asunto, asimismo a los funcionarios de INGEMMET que por razones de su cargo conocieron de los embargos en forma de retención dispuestos por los Municipios de Centros Poblados del interior del país; no menos cierto, también, lo es que a la presentación ante este grupo de trabajo efectuada el día 05 de febrero del 2015, de la señora Susana Gladis Vilca Achata, presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dicha persona acudió con un equipo profesional conformado por funcionarios de las áreas involucradas en el asunto materia del presente cuaderno los cuales en tal oportunidad hicieron uso de la palabra.

En tal virtud, habiendo el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET cooperado de manera decidida con la presente investigación, donde dicha Entidad es perjudicada patrimonialmente, según emerge de las diversas comunicaciones remitidas a esta Comisión acompañando los documentos e informes requeridos, la concurrencia a la Sesión de Trabajo del 05 de febrero del 2015 de la titular de la Entidad y personal de Alta Dirección; la significativa cantidad de copias de declaraciones, Resoluciones y Disposiciones Fiscales enviadas por el Ministerio Público relacionadas a la Carpetas Fiscales N° 01-2013 y 259-2011, aunado a los documentos remitidos mediante el antes indicado Oficio N° 16-2015-DIRCOCOR-PNP/SEC, de fecha 28 de enero de 2015, Dirección Ejecutiva Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú - DIRCOCOR PNP, por razones de utilidad, deviene en innecesario insistir en la concurrencia a la Comisión de las personas antes referidas.

ÍTEM 5.5. SOLICITAR AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA PARA QUÉ INFORME SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL ABOGADO GERARDO ALEXANDER LEÓN SIGUAS COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE DESCENTRALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNOS REGIONALES, ASI COMO LA RELACIÓN DE INFORMES EMITIDOS POR DICHO LETRADO QUE FAVORECÍAN EL ACCIONAR DE LA MAFIA, EL MISMO QUE A LA ACTUALIDAD FUNGE DE ABOGADO DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DENUNCIADAS, CUYO VÍNCULO Y SOPORTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL RESULTA MANIFIESTO

La Dirección de Comisiones y Consultas del Colegio de Abogados de Lima, mediante Oficio N° 007-2014-CAL/DCC, de fecha 19 de enero de 2015, informó que Abogado señor Gerardo León Siguas pertenecía a tres (03) Comisiones Consultivas de tal organización gremial en razón de cumplir con los requisitos exigidos por los Estatutos.

(a) **CONTENIDO CONSULTA COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA USADA PARA JUSTIFICAR ACTUALES MEDIDAS CAUTELARES.-** Es el caso indicar que en el Archivador de Palanca N° 01, recaudado por INGEMMET mediante el Oficio N° 038-2015-INGEMMET/PCD, de fecha 20 de enero de 2015, específicamente, en el Anexo N° 03, Municipalidad del Centro Poblado de Challhuayaco, la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo ingresa a Mesa de Partes del INGEMMET el 01 de febrero 2012, Correlativo N° 000185304, el Oficio N° 0013-2012-MDSB/EC de igual data, dirigido al doctor Magno Salcedo Rodríguez, Jefe de la Oficina de Administración, donde el señor Edy Gestro Fernández, Auxiliar Coactivo de la mencionada corporación edil le alcanza información acerca de las *"Facultades coactivas de los funcionarios coactivos de las Municipalidades de Centros Poblados"*, en donde se acompaña copia de la Consulta formulada el día 07 de diciembre del 2007 por el Letrado señor Jorge Giraldo Calonge, CAL N° 44792 al Colegio de Abogados de Lima, relacionada a las facultades

coactivas que tendrían las Municipalidades de Centros Poblados según la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

La consulta en comento por Oficio N° 594-2007-DCyC/CAL del 10 de diciembre del 2007, es encomendada su absolución al referido doctor León Siguas quien atiende el encargo por Informe N° 10-2007-ABOG/GALS[74] de fecha 18 de diciembre de ese año.

En el Oficio N° 743-2015-MP-2da.FECCOR de fecha 27 de febrero del 2015, se anexa copias simples de la Carpeta Fiscal N°259-2011[75], investigación abierta a los señores Christopher Graham Graham, Edy Gestro Fernández, Luis Enrique León Siguas (Sub Gerente de Making Servicios Generales SAC), Jorge Giraldo Calonge, entre otros; su estado es convocatoria a **JUZGAMIENTO** al haberse formulado **ACUSACIÓN** contra dichas personas, escenario, donde se definiría sí les alcanza o no responsabilidad penal que les correspondería en esos hechos.

(b) ATISBO DE SOSPECHA.- El indicado Profesional Gerardo León Siguas atendió la consulta cumpliendo un deber estatutario, esto es, muchos años antes que se produzca el caso INGEMMET; empero, existen algunas evidencias que podrían en tela de juicio la oficiosa solicitud hecha por el doctor Jorge Giraldo Calonge, su empleo para casos actuales, asimismo, el desempeño del doctor León Siguas:

Se encuentran comprendidos en el reseñado caso los Representantes Legales de la Empresa Making Servicios Generales SAC señores: César Augusto Damián García y Luis Enrique León Siguas.

El indicado Letrado Gerardo León Siguas aparece en la Partida Electrónica N° 11295790, Asiento C00001, Rubro: Nombramiento de Mandatarios, Registro de Personas Jurídicas de Lima, como "Apoderado" de la Empresa de su hermano Luis Enrique León Siguas desde el 01 de marzo del 2015 a la fecha.

El señor Gerardo León Dioses[76], DNI N° 08935746, progenitor de los señores Luis y Gerardo León Siguas, aparece cobrando un (01) Cheque de Gerencia girado a la orden de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampan, Huasta, Bolognesi, Ancash.

En la Carpeta Fiscal N° 259-2011, corre la investigación abierta contra los señores Christopher Graham Graham, Edy Gestro Fernández, Luis Enrique León Siguas (Sub Gerente de Making Servicios Generales SAC y hermano del Letrado arriba mencionado), Jorge Giraldo Calonge, entre otros; de ellas

[74] Ver: Secuencia explicada desde folios 502 a 525, Archivador de Palanca N° 01.

[75] Imputación.- Los denunciados el año 2009, fabricaron "acreencias" contraídas por diferentes Entidades con Municipalidades Distritales y de Centros Poblados lo cual generaría se llegue a cobrar las mismas en la "vía coactiva", librando Exhorto a la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

[76] Ver: Punto 3., Evaluación de los Hechos, Ítem 3., Informe N° 1928-2012-DIRCOCOR-PNP/DIVCODDCC-DEPDCC-CAJ-02, documento adjunto al Of. 264-2015-3°FSCECCO-MP-FN del 26FEB15, Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada recibido en la Comisión con fecha 02MAR15.

se desprende que "hechos similares" al caso INGEMMET ya se habrían producido el año 2009; dichas copias fueron anexadas al Oficio N° 743-2015-MP-2da.FECCOR de fecha 27 de febrero del 2015, Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Contra la Criminalidad Organizada.

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa, uno de los dos (02) gobiernos locales que a nivel distrital, (San Bartolo), aceptaron tramitar Exhortos provenientes de Municipios de Centros Poblados del interior del país, mediante Oficio N° 017-2015-GM/MDSR de fecha 27 de febrero 2015, señala que la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de La Pólvora, doctora Roody Vela Rodríguez[77] mediante Oficio N° 090-2011-EC-MDP de fecha 26 de diciembre 2011, encomendó que el Letrado Gerardo León Siguas recoja el Expediente organizado para el Exhorto ante la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Declaración Indagatoria de Luis Enrique León Siguas, prestada el día 15 de noviembre del 2010, ante la Cuadragésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, donde al contestar el interrogatorio responde lo siguiente:

"(...) La función del señor Damián García es FIGURATIVA (...)"
"(...) El doctor Gerardo León Siguas es GERENTE LEGAL de la Empresa (...)"

Como un dato indiciario señalar que similar tratamiento otorgado al accionista señor César Damián García dentro de la Empresa Making Servicios Generales SAC lo brindan al señor Nicolás Guillermo Gonzáles Palomino[78] accionista de la Empresa Falcón & Von Massembach Analistas y Consultores SRL, quien en documento ingresado a la Comisión el día 16 de marzo del 2015, Registro 1325, expresó lo siguiente:

"(...) Nuestra Empresa NO ha tenido relaciones comerciales entre el 2007-2014 con los gobiernos locales: Provincial y Distrital indicados (...)"

"(...) Considero necesario precisar que sólo tengo la condición de ACCIONISTA en la indicada Empresa (...)"

La Abogacía como profesión liberal posee una línea muy delgada entre una conducta neutra (que no afecta bienes penalmente tutelados) y el consejo o asesoría otorgada para coadyuvar a la realización de actos delictivos donde los conocimientos legales sirven para perfeccionar su comisión o poner frenos a su posible descubrimiento.

[77] Ésta última persona se encuentra comprendida como investigada en la Carpeta Fiscal N° 001-2013.
[78] Respuesta a Of. 979–CI-PIACRA/2014-2015, 23FEB15, se consultó relaciones comerciales con los Municipios de los Centros Poblados de Challhuayaco y Pampan, así como con los Distritales de San Marcos y Huasta. Ésta Empresa según el Of. 16-2015-DIRCOCOR-PNP/SEC 28ENE15, recibido en la Comisión 02FEB15, habría servido de medio para facilitar la comisión de los delitos imputados por el Ministerio Público.

Ahora bien, la situación se complica cuando el abogado brinda una asesoría jurídica a pesar de conocer de qué ésta puede ser utilizada por el sujeto activo a fin de incurrir en el delito de lavado de activos. No es posible eliminar la responsabilidad del abogado, cuando al brindar asesoramiento legal instruye a su cliente sobre las formas de blanquear capitales, ello, atendiendo al deber fundamental del abogado, como partícipe de la función pública de Administrar Justicia. Precisamente, en nuestro ordenamiento se ha establecido el deber del abogado patrocinante de –actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados, artículo 288, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial[79].

La defensa, no significa dar consejos ilícitos o inmorales. El defensor está obligado a exponer la conducta de su cliente en la forma que le sea más favorable. No puede alterar los hechos, ocultar la verdad, ni mucho menos engañar al Juez. La defensa se debe ejercer dentro del ámbito del derecho y de la moral profesional[80].

ÍTEM 5.6. SOLICITAR AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA – INEI, IMPLEMENTAR UN DIRECTORIO Y DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS MUNICIPALIDADES BENEFICIARIAS DEL PAGO DE DERECHOS DE VIGENCIA Y PENALIDAD, TODA VEZ QUE SU DISTANCIA Y LEJANÍA DE LA CAPITAL IMPIDE UNA COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN URGENTE.

(i) El Director General (s) de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI[81] mediante Oficio N° 047-2015-PCM/ONGEI, de fecha 06 de marzo de 2015, informó que los Municipios de Centros Poblados de Challhuayaco, distrito de San Marcos, provincia de Huari y Pampan, distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, ambas de la Región Ancash **NO CUENTAN CON PORTAL MUNICIPAL, DIRECTORIO DE MUNICIPALIDADES Y REDES SOCIALES.**

(ii) **FALTA DE DIFUSIÓN ACTOS ENTIDAD.-** Por ejemplo, esos Municipios de Centros Poblados no difunden información sobre documentos normativos y de gestión, presupuesto ni compras públicas de bienes y servicios, menos aún los resultados de los procesos de selección; tampoco, lo relacionado con actos emitidos por los órganos deliberantes de la Entidad.

---

[79] ASMAT COELLO, Diana Marisela.- "La relevancia típica de la intervención del abogado en un caso de delito de lavado de activos. Comentarios al auto de no ha lugar emitido por la Sala Penal Nacional el 08 de abril de 2009", en: Compliance y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Lima, 2013, 1° Ed., Súper gráfica EIRL, (CEDPE, Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa), pág. 132.

[80] GARCÍA RADA, Domingo.- "¿Cuáles son los límites de la defensa del abogado defensor?, en: Revista La Ley, N° 05, Año I, Noviembre 2014, editada por el Grupo Gaceta Jurídica, Lima, Perú, pág. 75; hacemos presente, que el Artículo fue escrito el año 1967, sin embargo, cobra actualidad por los casos Abogados del MOVADEF y Orellana, entre otros.

[81] MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Rubén.- Ob. cit., pág. 95. Para este autor son "sinónimos": e-Goverment, e-Administración y Administración electrónica; ya que al traducirse al castellano e-Goverment o Goverment on line, no hacen referencia al Gobierno, sino a la Administración, debiendo emplearse **"Administración electrónica".**

En otras palabras, uno de los objetivos de contar con un Portal Institucional en el INTERNET es que la actuación de la Entidad sea difundida transparente y de fácil acceso a sus administrados y ciudadanía en general.

(iii) **TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS ESTATALES.-** Cabe destacar, que una de las características esenciales de un Estado democrático es **LA PUBLICIDAD DE SUS ACTOS Y LA TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL SOBRE LA GESTIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS.** Ello implica que los funcionarios y funcionarias del Estado rindan cuentas sobre las decisiones que adoptan y que las personas puedan solicitar y acceder a la información que obra en poder de las entidades estatales. en este sentido, los funcionarios y servidores públicos deben ser considerados como gestores de una organización creada al servicio de la ciudadanía, encontrándose expuestos permanentemente a la fiscalización que la sociedad ejerce de esta manera, un estado democrático debe poner a disposición de la ciudadanía en forma accesible todos los datos relacionados con la gestión de los asuntos públicos y reconocer el derecho fundamental de las personas a solicitar y obtener la información que obra en su poder y, es que la transparencia en la actuación de la administración pública contribuye a combatir la corrupción y produce una mayor confianza de la ciudadanía en sus autoridades públicas. Precisamente, el contenido y alcances del derecho de acceso a la información han sido desarrollados por la Constitución, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y las leyes. En efecto, de acuerdo al artículo 2, inciso 5) de la Constitución toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal con el costo que suponga el pedido[82].

(iv) **EMPLEO MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PARA FINES ILÍCITOS.-** Lo que causa cierto escepticismo es que, por un lado, que la *"comunicación"* entre las Ejecutorías Coactivas de las Municipalidades de los Centros Poblados de Pampan y Challhuayaco, Región Ancash con la Ejecutoría Coactiva del Municipio Distrital de San Bartolo (Lima) era por MEDIOS ELECTRÓNICOS Y EN TIEMPO REAL[83] a fin de que se llevara a cabo con la mayor rapidez y celeridad las medidas cautelares dispuestas por la Municipalidad exhortada.

Empero, la "COMUNICACIÓN" entre estos gobiernos locales del interior del país con el resto de la Administración Pública *(al menos, en el plano formal)* era prácticamente **NULA O INEXISTENTE.**

---

[82] ABAD YUPANQUI, Samuel.- "El acceso a la información pública: hacia una cultura de la transparencia", en: Revista Peruana de Derecho Público, N° 04, Año 03, Enero-Junio 2002, págs. 25-26.

[83] Ver: Archivador de Palanca N° 01, folios 219-236 (PARTE EXPOSITIVA Res. N° 07 y 04, 22-14SET11, Ejec. Coact. Mun. Centro Pob. Pampan) y folios 466, (PARTE EXPOSITIVA Res. N° 14, 22SET11, Ejec. Coact. Mun. Centro Pob. Challhuayaco), todas adjuntas al Of. N° 038-2015-INGEMMET/PCD, 20ENE15 recibido en la Comisión 22ENE15.

5. CRÍTICA A LA ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES EN EL PRESENTE CASO

5.1. INGEMMET

a) Los funcionarios de INGEMMET relacionados con el trámite de las notificaciones provenientes de las Ejecutorías Coactivas de las Municipalidades de los Centros Poblados del interior del país; y, en especial, las de Challhuayaco y Pampan (Región Ancash), en su totalidad dirigidas a dicha Entidad por intermedio de la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo para la retención de fondos de INGEMMET (derechos de vigencia y penalidad minera) han tenido una actuación formal y rutinaria sin tener en cuenta el abultado perjuicio patrimonial causado ascendente a la suma de S/. S/. 9'743,639.33 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTINUEVE Y 33/100 NUEVOS SOLES), limitándose, por ejemplo, en la denuncia penal hecha el 18 de setiembre 2012 al Ministerio Público a aguardar -*las resultas de la investigación*- que viene desarrollando el referido Ministerio.

b) La Alta Dirección de INGEMMET funda su posición institucional en el hecho de que contribuyeron a que el perjuicio patrimonial no se incremente en una cantidad superior a la ya pagada: S/. 9'743,639.33 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTINUEVE Y 33/100 NUEVOS SOLES), toda vez, que evitaron se siga desembolsando (con cargo a los derechos de vigencia y penalidad minera) notificaciones de embargo provenientes de las Ejecutorías Coactivas de las Municipalidades de los Centros Poblados del interior del país tramitadas en Lima por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, y, que el personal de INGEMMET, incluyendo al jefe de la Oficina de Administración doctor Magno Salcedo Rodríguez[84] y a la responsable de la Unidad Financiera señora Elizabeth Ramos de la Cruz ajustaron su desempeño a Ley; habiendo centrado gran parte de su actuación en que sí los derechos de vigencia y penalidad minera son o no recursos públicos y sí los mismos pueden soportar una medida cautelar, lamentablemente, la posición de defensa de INGEMMET en este extremo no ha tenido resultado feliz.

c) La Sentencia del máximo intérprete de la Constitución que hacen mención de forma reiterada los señores Ejecutores Coactivos de las Municipalidades de los Centros Poblados del interior país, es que son embargables los bienes de dominio privado del Estado; pero, para proceder a ello, deben estar debidamente acreditados los mismos, a fin de no afectar la *inembargabilidad de los bienes de dominio público.*

d) La Sentencia del Tribunal Constitucional no pone en cuestión la embargabilidad de los bienes del Estado, esto es si procede o no. Porque eso, ya ha sido determinado en ejecutorias anteriores; el entuerto es que los bienes a embargar al Estado deben ser bienes de dominio privado debidamente identificados y precisados; entonces, específicamente, si los ingresos que posee, distribuye y administra INGEMMET serán utilizados en sus funciones institucionales y si están afectos al uso público, entonces, no resultan ser embargables. Como ya se indicó anteriormente, la posición de defensa de la Entidad (tercero retenedor)

[84] Of. 143-2015-INGEMMET/PCD 19MAR15, recibido en la Comisión 20MAR15, Anexos 4 y 5 Res. Presidencia 130-2012-INGEMMET/PCD 29AGO12 y 055-2013-INGEMMET/PCD 02MAY13 ambos concluyeron sus designaciones.

no ha tenido el resultado esperado produciéndose la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva, no necesariamente, por la fuerza de la razón y los argumentos del Institución en mención, sino debido a que los escándalos y reiterados reclamos hizo que la organización criminal retroceda en su proceder; de ahí, que INGEMMET sostenga que han protegido los intereses del Sector al NO permitir se lleven los Ejecutores Coactivos *el triple de lo que había sido objeto de entrega:* S/. 9'743,639.33 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTINUEVE Y 33/100 NUEVOS SOLES).

e) El INGEMMET según su Portal Institucional, ícono: "Oficinas Descentralizadas" cuenta con una en la Región Ancash, Ciudad de Huaráz, Av. Agustín Gamarra N° 960-B, distrito de Restauración, de esa localidad, asimismo, posee similares en muchas de las Regiones de donde provienen los mandatos de las Ejecutorías Coactivas de los Municipios de Centros Poblados del interior del país.

f) Empero, en el Oficio N° 087-2015-INGEMMET/PCD de fecha 17 de febrero del 2015[85], punto quinto, se precisa que la sede central de INGEMMET NO pidió apoyo alguno a la Oficina Desconcentrada de Huaraz.

g) Incidimos en éste aspecto, por cuanto, el problema pudo resolverse DIRECTAMENTE sí se hubiera remitido a la Oficina Huaráz, a fin de que ésta última se constituya a las Municipalidades de los Centros Poblados de Challhuayaco y Pampan e ingrese en tales dependencias los sendos escritos con el respectivo fundamento esgrimido por la Oficina de Asesoría Jurídica de INGEMMET; *-en razón de que no tuvieron resultado favorable-* los cuestionamientos, reclamos y documentos presentados al Ejecutor Coactivo (exhortado) de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

h) El señor Wens Silvestre Sicha, ex Secretario General del INGEMMET (febrero 2012 - abril 2013) presentó a esta Comisión un escrito dando respuesta al Oficio N° 1035-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de fecha 04 de marzo 2015, en el cual señala que le causó extrañeza la llegada de las notificaciones dirigidas por los Ejecutores Coactivos de las Municipalidades de los Centros Poblados del interior del país y canalizadas vía por intermedio de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, disponiendo se indague el origen de las deudas contraídas por los Municipios Distritales con los de Centros Poblados y que la Ejecutoría Coactiva encargada de tramitar los exhortos sea una provincial y no una distrital como el presente caso (San Bartolo), aspectos que se ponen de relieve, toda vez, que los mismos debieron ser parte de la teoría del caso o estrategia de defensa de INGEMMET.

i) Uno de los ejemplos de defensa de los intereses de una institución se puede apreciar en el anexo escoltado al Oficio N° 017-2015-GM/MDSR de fecha 27 de febrero del 2015, donde la Municipalidad Distrital de Santa Rosa informa que en el año 2011 el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET fue objeto de embargo en forma de retención por disposición de la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de La Pólvora, Tocache, San Martín, inmovilizando los fondos de dicho instituto existentes en el Banco Interamericano de Finanzas – BIF.

---

[85] Recibido 18FEB15 en la Comisión. Al Oficio se recauda el Informe 081-2015-INGEMMET/SG/OA del 16FEB15, Oficina de Administración, donde se precisa que los órganos de dirección de INGEMMET no pidieron apoyo a las "Oficinas Desconcentradas" (v.g.: Huaráz), menos costoso y más rápido era enviar a un empleado a los Municipios implicados para que tome contacto directo con el problema, en vez, de con tratar un Asesor Externo en Lima.

j) El Gerente Legal del Banco BIF se OPUSO a la entrega del dinero retenido (y que *–sería ulteriormente recogido-* por la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa) argumentando que existía DISCREPANCIA entre la firma de la Alcaldesa del Municipio exhortante señora Nancy Zamora Santillán colocada en los documentos remitidos al Banco y la que dicha persona registró ante el Registrito Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; posición sencilla y creativa desarrollada con los recursos que contaba el Banco (acceso en línea a Base de Datos RENIEC[86]), finalmente se logró frustrar el pago.

k) INGEMMET mediante un Comunicado de fecha setiembre 2012 colgado en su portal electrónico avisan a las diferentes entidades y particulares que los derechos de vigencia y penalidad minera tienen carácter de inembargable; cabe indicar, que muchos de los gobiernos locales destinatarios naturales de tal documento NO cuentan con página web conforme emana del Oficio N° 047-2015-PCM/ONGEI, de fecha 06 de marzo de 2015, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, donde se informó que los Municipios de Centros Poblados de Challhuayaco, distrito de San Marcos, provincia de Huari y Pampan, distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, ambos de la Región Ancash, asimismo, ninguno de los demás gobiernos locales implicados NO cuentan con Portal Municipal, Directorio de Municipalidades y Redes Sociales.

l) Bajo el prurito de que NO eran sujetos obligados, sino un *tercero retenedor* se hallaban imposibilitados de incoar demanda de Revisión Judicial ante el órgano jurisdiccional, apoyados en ese pobre razonamiento no han cuestionado (bajo ninguna forma hasta el momento) los procedimientos de cobranza coactiva que ningún tercero podría ir en busca del derecho fundamental de acceso a la Justicia, lo cual a su vez, *se contradice* con la demanda de Revisión Judicial interpuesta contra la Municipalidad Distrital de La Pólvora, Tocache, San Martín, ante la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, Exp. 4763/2011, actualmente en trámite; asimismo, no resulta coherente sí se considera un tercero retenedor que atendía un mandato de autoridad competente y los fondos extraídos por los Ejecutores Coactivos de los Municipios de Centros Poblados del interior del país pertenecerían a los "Municipios Distritales Obligados", donde estribaría entonces su eventual perjuicio.

m) Inclusive, menos aún han incoado *–hasta el momento-* demanda de Responsabilidad Civil contra los Ejecutores Coactivos de las Municipalidades Distrital de San Bartolo o de los Centros Poblados del interior del país, asumimos, estarían aguardando las resultas del proceso en sede fiscal y ulteriormente ante el órgano jurisdiccional.

5.2. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

El Alcalde de la indicada Municipalidad no controló la actuación del Ejecutor Coactivo en el caso INGEMMET; donde sí bien, de acuerdo al artículo 3, de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva el mencionado funcionario efectúa una labor

[86] Ver: Archivador de Palanca N° 01, folios 258, 261, 262, 265 y 267, recaudado a Of. 038-2015-INGEMMET/PCD del 20ENE15 (recibido en la Comisión 22ENE15), donde aparece que INGEMMET tenía acceso en línea a RENIEC.

autónoma e indelegable, no menos cierto, lo es también de que el Gerente de Administración Tributaria inmediato superior del Ejecutor Coactivo en un momento se emitió un proveído por medio del cual se –suspendió- la recepción de Exhortos provenientes de las Ejecutorías Coactivas de las Municipalidades de Centros Poblados del interior del país.

Hasta donde se tiene conocimiento "la relación" entre una Ejecutoría Coactiva "Exhortante" (emitente del acto administrativo, título de ejecución para incoar la cobranza coactiva y ulterior embargo) con la Ejecutoría Coactiva "Exhortada", quien finalmente se encargará de llevar a cabo las medidas cautelares encomendadas.

Como lo expresamos líneas arriba, *es un mal entendido deber de* COLABORACIÓN, ya que la ayuda brindada por la Municipalidad Distrital de San Bartolo se efectúa a TÍTULO GRATUITO, no está regulada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de ninguna de las dos Municipalidades (Exhortante / Exhortada), donde al menos se indique que la remitente pagará a su contraparte que se está encargando del trámite un porcentaje determinado, toda vez, que la fórmula que se ha empleado desde antaño es la de RECIPROCIDAD[87], entendida como la obligación de la autoridad exhortante atienda similar requerimiento que le haga la institución exhortada.

5.3. MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE CHALLHUAYACO Y PAMPAN – REGIÓN ANCASH

NINGUNO de los dos (02) Alcaldes de las indicadas Municipalidades no contestaron las comunicaciones. Lamentablemente, no se cuenta con información suficiente como para examinar los procedimientos de nombramientos de los Ejecutores y Auxiliares Coactivos en sede de la Municipalidades de Centros Poblados; por cuanto, no se cuenta con la documentación sustentatoria de los procesos de selección (Concursos Públicos de Méritos) como para determinar el grado de inobservancia a la normatividad vigente.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Cobranzas coactivas fraudulentas"*

[87] Desde la antigua Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Ley 14605, el Código de Procedimientos Civiles de 1911 (Art. 156, Primera Parte, In Fine), el Decreto Ley 17355, de facultades de coerción a la Administración Pública para cobro de deudas por intermedio del Juez Coactivo, por ese motivo, la actual Ley 26979 del Procedimiento Coactivo remite a las normas del Código Procesal Civil, ya que se equiparó al Ejecutor Coactivo con un Juez; y, en sede judicial, la RECIPROCIDAD sí es posible emplearla, siempre y cuando no perjudique la labor de la autoridad encargada de tramitar el Exhorto.

2. PROBLEMAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN

CASO 2.1.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)

1. ANTECEDENTES

1.1. COMUNICACION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES A AUDITORA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Embajadora Bertha Vega Pérez, Directora general de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió comunicación a la Contraloría informando sobre inmunidad de la OEI; Oficio RE (DGL) Nro. 2-6/125 del 7 de octubre de 2009, dirigido a la CPC Edith Ventosilla Barrientos Auditora Encargada de la Contraloría General de la República, firmada por. En la misma que señala:

"Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, la OEI es una organización internacional, regida por las normas del Derecho Internacional Público. El status de dicha organización en el Perú y la de sus funcionarios están enmarcados en el Acuerdo de Sede que suscribió con el Gobierno peruano con fecha 27 de Diciembre de 1978. Según el mencionado Acuerdo de Sede dicha organización internacional, sus funcionarios y sus bienes gozan en el Perú de inmunidad de jurisdicción, así como de inviolabilidad de sus archivos y documentación."

1.2. LAS DENUNCIAS DEL FISCAL CHECA MATOS

El Fiscal Checa Matos formalizó Denuncia Fiscal Nro. 44-2010-MP-FEDCF-HUARAZ[88], en la que en parte pertinente a los convenios firmados entre la OEI y el Gobierno Regional de Ancash cuestionó: 1) si lo celebrado entre el G.R.A. y la OEI era un convenio o un contrato; 2) Cuestionó la elaboración del Informe de la Oficina de Presupuesto previa a la celebración del Convenio OEI-GRA.

La presente Comisión Investigadora recogió la declaración del Fiscal Checa en la que se refiere a otra denuncia que realizó contra César Álvarez y que comprometían a la OEI:

"La primera denuncia que yo le hago a César Álvarez Aguilar fue en el mes de abril del año 2010, es la denuncia 23 de ese año que tiene fecha 16 de abril de 2010.

Con el apoyo de la Contraloría General de la República se hizo un peritaje sobre 79 unidades vehiculares que Álvarez había adquirido como ambulancia. ¿Y por qué

88 Denuncia Fiscal de fecha 01/09/2010.

digo como ambulancias? Porque no eran ambulancias, eran camionetas Nissan Frontier a las que se le había sacado la tolva y se le había colocado un cajón de metal."

"... pero esta investigación.... verifica que la' OEI no es ninguna entidad cooperante, sino que lo que en realidad ocurre es que con el objeto de eludir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y con el objeto de eludir las fiscalizaciones posteriores a toda compra de bienes y servicios del gobierno regional, ellos firman un convenio para que la OEI les haga todititas sus licitaciones millonarias de bienes y servicios. Por ejemplo, la compra de las 79 ambulancias se hizo a través de la OEI, la construcción del Estadio de Rosas Pampa, se hizo a través de la OEI; la carretera Carhuaz – Chacas, todas las licitaciones millonarias se han hecho a través de la Organización de Estados Iberoamericanos."[89]

1.3. EL OPERATIVO CONDOR DE LA CONTROLARIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL PROYECTO DE LEY 3976/2009-CG

El miércoles 19/08/2009 el Contralor Fuad Khoury anunció el inicio del Operativo Cóndor en cinco regiones del Perú, una de ellas Ancash. En el marco de este operativo, al requerir la Contraloría General de la República información al Gobierno Regional de Ancash, éste lo remitió a la OEI y esta recurrió al Ministerio de Relaciones Exteriores para solicitar protección diplomática por su condición de organismo internacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitió comunicación a la Contraloría informando sobre inmunidad de la OEI[90].

El 16/04/2010 la Contraloría General de la Republica presentó el Proyecto de Ley 3976/2009-CG en cuya ***exposición de motivos expresa***: ***"pero al recurrir a los organismos internacionales estos no han proporcionado a los órganos del Sistema Nacional de Control la documentación y/o información requerida..."***[91].

1.4. INFORME GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, PRESIDIDO POR EL CONGRESISTA REGGIARDO[92]

Sobre reuniones de Fortunato Canaán Fernández y Rómulo León Alegría con funcionarios de diversas regiones, durante la investigación el Grupo de Trabajo obtuvo información que los señores Fortunato Canaán Fernández y Rómulo León Alegría no sólo habrían participado en el proceso de adjudicación de lotes petroleros; sino desarrollaron una serie de actividades en diversos sectores de la administración pública para la obtención de contratos para la construcción y equipamiento de

89 José Checa Matos, declaración ante la Comisión Investigadora.

90 Con fecha 07/10/2009, mediante Oficio 2-6/125 del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica a la Contraloría General De La Republica que la OEI y sus funcionarios gozan de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad de sus archivos. Firma la embajadora Bertha Peña.

91 Ítem 8 de los Antecedentes de Proyecto de Ley 3976-2009-CG, remitido con Oficio 00364-2010-CG/DC, fechado el 16 de abril de 2010.

92 El Congreso de la República en su Sesión Plenaria del 07 de octubre de 2008 acordó conformar una comisión Investigadora de los hechos relacionados con la denuncia por supuestas irregularidades en el proceso de adjudicación de cinco lotes petroleros a favor de Discover Petroleum, por un plazo de 60 días útiles. Se denominó GRUPO DE TRABAJO COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS GOBIERNOS REGIONALES VINCULADOS A LOS SEÑORES ROMULO LEON ALEGRIA Y FORTUNATO CANAAN.

hospitales y penales, como parte del proyecto Perú; por lo que en sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre de 2008, aprobó por unanimidad incluir indagaciones con respecto a la participación de otros altos funcionarios públicos en actos irregulares que pudieran abarcar otras actividades diferentes a la de la explotación petrolera.

Entre los documentos obtenidos también se mencionan que los citados personajes habrían sostenido reuniones con funcionarios de diversas regiones con la finalidad de obtener contratos de construcción de hospitales; por lo que, advirtiendo que la Comisión Investigadora no centraría su atención en este aspecto de la investigación, la Comisión de Fiscalización y Contraloría en sesión llevado a cabo el día 29 de octubre del 2008, a solicitud del congresista Renzo Reggiardo Barreto, aprobó por unanimidad la conformación de un grupo de trabajo para investigar las presuntas irregularidades en los Gobiernos Regionales vinculados a los señores Rómulo León Alegría y Fortunato Canaán y en sesión del 05 de noviembre designó como miembros de dicha subcomisión a los congresistas Víctor Isla, Edgar Raymundo, Elías Rodríguez y como coordinador el congresista Renzo Reggiardo Barreto.

Sobre la firma de convenio de Gobierno Regional de Ancash incumpliendo con Ley 28411, el Grupo de Trabajo presidido por Renzo Reggiardo expresó en sus CONCLUSIONES que el Gobierno Regional de Ancash firmó un Convenio Internacional Marco de Cooperación Económico Financiera y de Administración de Recursos entre el Gobierno Regional de Ancash y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura – OEI, sin contar previamente con la opinión de la oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, en el que se demuestra las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, tal como lo exigía la sétima disposición final de la Ley No. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Sobre el uso de la modalidad de "negociación directa" por parte de OEI en los procesos de selección encargados por el Gobierno Regional de Ancash, el Grupo de Trabajo concluyó que la OEI reiteradamente ha utilizado la modalidad de negociación directa, después de declarar desierto el proceso de selección para otorgar la buena pro a postores que desistieron de participar en dicho proceso. En diversas sesiones, Consejeros Regionales manifestaron sus reparos respecto de la conveniencia de los procesos llevados a cabo por la OEI.

1.5. ANTECEDENTES LEGALES

a) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - LEY N° 27867
b) Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
c) Ley de Contrataciones del Estado: Decreto Legislativo 1017, y su Reglamento
d) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (Ley N° 27785)
e) Decreto de Urgencia N° 041-2009 Medidas para Agilizar la Ejecución de Obras Públicas y Otras Acciones

f) Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nro. 28411[93]

g) Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 - Ley 28927[94]

1.6. LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA CIENCIA Y LA CULTURA

La OEI se define se define en su Estatuto como un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral.[95]

En el mismo Estatuto se señalan sus fines generales:

Las relaciones de la **República del Perú con la OEI** comprenden lo siguiente:

a) 27/12/1978: ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA PERUANA Y LA OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA PARA EL ESTABLECIMIENTO EN LIMA DE LA SEDE DE LA REPRESENTACION PERMANENTE EN EL PERU Y SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES. JOSE DE LA PUENTE RABDILL-RODOLFO BARON CASTRO.[96]

b) 17/06/1992: Decreto Ley 25565, luego del golpe de estado del 05 de abril de 1992, unas semanas después crean el sistema de licitaciones y concursos denominado "Evaluación Internacional de Procesos".[97]

c) 07/05/2001: Al amparo del D.L. 25565, promulgan DECRETO SUPREMO 029-2001-ED por el cual califican a la OEI como entidad autorizada para prestar servicio de organización y ejecución de licitaciones y concursos en el marco del Sistema De Evaluación Internacional De Proyectos, en el ámbito del Ministerio de Educación[98].

d) 18/06/2005: Promulgan Ley 28549 que deroga el Decreto Ley 25565 eliminando el sistema de licitaciones y concursos denominado "Evaluación Internacional de Procesos", quedando sin efecto el DECRETO SUPREMO 029-2001-ED por el cual califican a la OEI como entidad autorizada para prestar servicio de organización y ejecución de licitaciones y concursos en el ámbito del Ministerio de Educación.[99]

---

93 Promulgado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Firma ALEJANDRO TOLEDO, Presidente Constitucional de la República; CARLOS FERRERO, Presidente del Consejo de Ministros

94 Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de diciembre de 2006.

95 Art. 1 del Estatuto de la OEI.

96 https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Ficha_Tratados.xsp?databaseName=VICUS/MREPERU!!portal%5Ctratados.nsf&documentId=CEE1F068C263F3D005256E83006754B0&action=openDocument

97 http://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/25565-jun-17-1992.pdf

98 http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebfbe305256f2e006d1cf0/dab873d14498d8cd05257973005bf499/$FILE/NL20010508.PDF

99http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/fiscalizacion/leyes/LeyN28549-evaluacionprocesos.PDF

1.7. EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

El Gobierno Regional de Ancash entró en funcionamiento a partir del 01 de Enero del año 2003 de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales100 y su modificatoria aprobada mediante Ley Nro. 27902101.

Su Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2003-CR/RC de fecha 20 de enero del 2003.

2. HECHOS:

2.1. CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA OEI Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

El 10/09/2007 se suscribe un Convenio Marco de Cooperación Técnico Financiera y Administración de Recursos entre el Gobierno Regional de Ancash y la OEI; firmó César Álvarez Aguilar en representación del G.R.A., y José Ignacio López Soria en su condición de Director Regional de la OEI.

El Convenio consideraba que la OEI a solicitud y por cuenta de la Entidad, en los procesos de selección o cualquier otra actividad administrativa, asume la responsabilidad de realizar sus etapas, conforme a las normas aplicables, con la debida diligencia y eficiencia".
Asimismo, señala que el costo de los servicios de la OEI considera en su determinación: "El 3.5 % del valor referencia, en los casos en que LA OEI participe en el desarrollo de procesos de selección".

El Convenio contenía también una "***CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA COOPERACION ECONOMICA NO REEMBOLSABLE.- La OEI entregará en calidad de ... donación el equivalente al 10% de los recursos que como contraprestación se hayan generado a su favor..... depositados en una cuenta contable especial que quedará a disposición de lo que establezca la Presidencia Regional.***"

Entre setiembre de 2007 y marzo de 2012 el Gobierno Regional de Ancash y la OEI firmaron **nueve** convenios y **siete** anexos para que por encargo del primero, la segunda realice 629 procesos de selección y/o administración de recursos.

100 Promulgada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dos. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre del 2002.
101 Promulgada en la Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Cuadro N° 1 CONVENIOS OEI-GRA			
Nro.	**FECHA**	**CANTIDAD DE PROCESOS**	**SUSCRITOS POR:**
1	CONVENIO INTERNACIONAL MARCO 10/09/2007		César Álvarez Aguilar - José Ignacio López Soria
2	Convenio 10/09/2007 (Anexo 26/09/2007)	72	José Luis Sánchez Milla - José Ignacio López Soria
3	Convenio 10/09/2007 Anexo 23/10/2007)	16	José Luis Sánchez Milla - José Ignacio López Soria
4	Convenio 10/09/2007 Anexo 30/11/2007	25	José Luis Sánchez Milla - José Ignacio López Soria
5	Convenio 10/09/2007 Anexo 04/04/2008	50	José Luis Sánchez Milla - José Ignacio López Soria
6	Convenio 10/09/2007 Anexo 22/04/2008	211	José Luis Sánchez Milla - José Ignacio López Soria
7	Convenio 10/09/2007 Anexo 02/06/2008	65	José Luis Sánchez Milla - José Ignacio López Soria
8	Convenio 10/09/2007 Anexo 15/12/2008	47	José Luis Sánchez Milla - Alberto Gonzáles Guzmán
9	Convenio 0083-2009/GRA: Convenio Interinstitucional de Cooperación 26/08/2009	103	José Luis Sánchez Milla - José Ignacio López Soria
10	Convenio 29/12/2009	9	José Luis Sánchez Milla- Juan Carlos Ruiz Rodríguez
11	Convenio 04/01/2010	17	José Luis Sánchez Milla- Juan Carlos Ruiz Rodríguez
12	Convenio 15/04/2010	2	José Luis Sánchez Milla- Juan Carlos Ruiz Rodríguez
13	Convenio 03/06/2010	4	José Luis Sánchez Milla- Juan Carlos Ruiz Rodríguez
14	Convenio 03/06/2010	2	José Luis Sánchez Milla- Juan Carlos Ruiz Rodríguez
15	Convenio 005-2012 02/03/2012	4	Florencio Román Neyra – Juan Carlos Ruiz Rodríguez
16	Convenio 022-2012-GRA 12/09/2012	2	Florencio Román Neyra – Juan Carlos Ruiz Rodríguez
TOTAL		629	
Fuente: Anexo 6 de comunicación OEI-167/2015 de fecha 04/03/2015			

El 20/07/2009, en sesión de Consejo Regional, bajo la Presidencia de Julio Ramos Lucio Olano se acordó102 dejar sin efecto el convenio con la OEI, restringiéndolo a convenios puntuales cada vez que se requiera hacer procesos de selección y se aprueben en Consejo Regional.

102 Acuerdo Nº 040-2009-GRA/CR

2.2. PROCESOS DE SELECCIÓN ENCARGADOS A OEI POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Se han identificado en los convenios y anexos 629 procesos encargados por el Gobierno Regional de Ancash a la OEI entre los años 2077 y 2012. En total, los valores referenciales de los procesos encargados mediante convenios y anexos suman S/. 1,736´227,512 en el periodo 2007-2012.

Cuadro Nro. 2
NÚMERO DE PROCESOS, ENCARGADOS A OEI POR EL GRA
(AÑOS 2007-2012)

AÑO	NÚMERO DE PROCESOS
2007	113
2008	373
2009	112
2010	25
2012	6
TOTAL	**629**

FUENTE: Convenios y Anexos firmados entre OEI y GRA

La suma de los valores referenciales de los procesos encargados por el Gobierno Regional de Ancash a la OEI se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
VALORES REFERENCIALES DE PROCESOS ENCARGADOS POR EL GRA A OEI (AÑOS 2007-2012)

AÑO	VALOR REFERENCIAL S/.
2007	92,076,183
2008	192,051,933
2009	287,846,587
2010	916,689,795
2012	247,563,013
TOTAL	**1,736,227,512**

Fuente: Convenios y anexos firmados entre OEI y GRA

La OEI reconoce que entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012, se firmaron entre la OEI y el GRA nueve Convenios y Anexos para encargar 469 procesos de selección por una suma de valores referenciales de un monto total de S/. 1,426´594,875.35.

Cuadro N° 4 PROCESOS DE SELECCION ENCARGADOS POR EL GRA A LA OEI SEGÚN LA OEI 2007-2013		
AÑO	**NUMERO DE PROCESOS**	**SUMA DE VALORES REFERENCIALES**
2007	45	62,911,636.77
2008	250	141,561,201.71
2009	134	272,862,705.49
2010	34	702,619,933.53
2011	4	58,268,197.85
2012	1	177,803,860.00
2013	1	10,567,340.00
TOTAL	469	1,426,594,875.35

Fuente: Anexo 7 de comunicación OEI-167/2015 de fecha 04/03/2015: Listado de procesos de licitación encargados por el Gobierno Regional de Ancash a la OEI

Por su parte, la OSCE tiene registrados 288 proyectos del Gobierno Regional de Ancash, cuyo proveedor ha sido seleccionado por la OEI: 281 de la Unidad Ejecutora Sede Central y 7 de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas.

Cuadro N° 5 PROCESOS DE SELECCIÓN ENCARGADOS POR GRA A OEI REGISTRADOS EN OSCE			
AÑOS	**CHINECAS**	**SEDE CENTRAL**	**TOTAL**
2007	3	36	39
2008	1	161	162
2009	3	70	73
2010		8	8
2011		4	4
2012		1	1
2013		1	1
TOTAL	**7**	**281**	**288**
Fuente: OSCE			

La suma de los valores referenciales de los procesos de selección realizados por la OEI, registrados en OSCE es de S/. 1,080´265,442.45: Correspondiendo S/. 1,000´350,512.69 a Sede Central y S/. 79´914,929.76 a Proyecto Especial Chinecas.

Cuadro N° 6 SUMA DE VALORES REFERENCIALES DE PROCESOS DE SELECCIÓN ENCARGADOS POR GRA A OEI REGISTRADOS EN OSCE (S/.)			
AÑOS	**CHINECAS**	**SEDE CENTRAL**	**TOTAL**
2007	51,203,637.34	9,501,630.84	60,705,268.18
2008	20,000.00	111,121,760.68	111,141,760.68
2009	24,583,610.50	205,971,259.37	230,554,869.87
2010	4,107,681.92	431,922,610.32	436,030,292.24
2011		53,362,053.16	53,362,053.16
2012		177,803,858.34	177,803,858.34
2013		10,667,339.98	10,667,339.98
TOTAL	**79,914,929.76**	**1,000,350,512.69**	**1,080,265,442.45**
Fuente: OSCE			

De otro lado, sobre los mismos procesos, período y fuente, la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 01530-2015-CG/DC de fecha 30/06/2015, manifiesta a la Comisión Investigadora que, según información del SEACE proporcionada por el OSCE a dicha entidad contralora, *"la OEI desarrolló para el Gobierno Regional de Ancash, durante el período 2007 al 2013 un total de 456 procesos de selección, por el monto total de Mil trescientos veinticuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete con 08/100 Nuevos Soles. (S/ 1,324,654,887.08)"*

2.3. MONTOS PAGADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH A LA OEI

El siguiente cuadro presenta las comisiones pagadas por el GRA a la OEI:

Cuadro N° 7

VALORES REFERENCIALES Y COMISIONES A FAVOR DE OEI POR PROCESOS DE SELECCIÓN 2007-2012

N°	FECHA	N° de Proyectos	SUMA DE VALORES REFERENCIALES	%	COMISION
1	Convenio 10/09/2007 y Anexo del 26/09/2007	72	16,133,708.53	3.50%	564,679.80
2	Convenio 10/09/2007 Anexo 23/10/2007	16	56,474,608.53	3.50%	1,976,611.30
3	Convenio 10/09/2007 Anexo 30/11/2007	25	19,467,866.11	3.50%	681,375.31
4	Convenio 10/09/2007 Anexo 04/04/2008	50	20,747,504.14	3.67%	762,162.64
5	Convenio 10/09/2007 Anexo 22/04/2008	211	13,658,500.00	3.50%	478,047.50
6	Convenio 10/09/2007 Anexo 02/06/2008	65	77,884,084.74	3.50%	2,725,942.47
7	Convenio 10/09/2007 Anexo 15/12/2008	47	79761843.75	3.50%	2,791,664.53
8	Convenio 26/08/2009	103	262161626.2	2.00%	5243232.52
9	Convenio 29/12/2009	9	25,684,961.00	2.00%	513,699.02
10	Convenio 04/01/2010	17	61,068,985.42	2.00%	1,221,379.70
11	Convenio 15/04/2010	2	11,555,975.12	2.00%	231,119.50
12	Convenio 03/06/2010	4	369,094,799.00	1.00%	3,690,947.99
13	Convenio 03/06/2010	2	474,970,035.90	1.00%	4,749,700.36
14	Convenio 02/03/2012	4	59,091,813.44	1.50%	886,377.20
15	Convenio 12/09/2012	2	188,471,200.00	0.50%	942,356.00
TOTAL		**629**	**1,736,227,511.89**	**1.58%**	**27,459,295.84**
	Fuente: Convenios y Anexos firmados entre OEI y GRA				

2.4. MONTOS DE "COOPERACIÓN" "APORTADOS" POR LA OEI AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

En comunicación OEI 485/2014 de fecha 23/07/2014, la OEI reconoció haber ejecutado recursos del "FONDO DE COOPERACION ECONOMICA NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH" por S/. 1´757,346.97; señalando que mantiene a esa fecha un saldo por ejecutar por S/.37,600.51. Lo que hace un total de cooperación acumulada de S/. 1´794,947.48.

Posteriormente, la OEI ha señalado que a la fecha 10-11-2014 el GRA tiene una deuda con la OEI por servicios prestados de S/. 53,336.37, lo que incrementaría el Fondo a S/. 1´800,281.11. Y el saldo por ejecutar del Fondo sería de S/. 42,934.14103.

De acuerdo con la información de los convenios y anexos firmados, los pagos realizados a la OEI habrían sido por S/. 27´459,295.84, correspondiendo una "cooperación económica no reembolsable" de S/. 2´745,929.58.

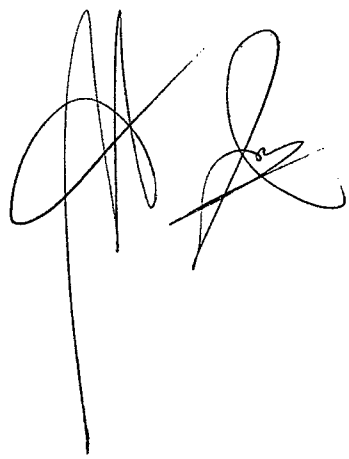

103 Respuesta a la pregunta 12 del pliego anexo al Oficio 1080 de la Comisión Investigadora.

Cuadro N° 8 CANTIDAD DE PROYECTOS, COMISIONES A FAVOR DE OEI Y COOPERACION NO REEMBOLSABLE SEGÚN CONVENIOS Y ANEXOS 2007-2012			
FECHA DE CONVENIO O ANEXO	**CANTIDAD DE PROYECTOS**	**COMISION**	**COOPERACION NO REEMBOLSABLE (10 % DE COMISION)**
10/09/2007	72	564,679.80	56,467.98
23/10/2007	16	1,976,611.30	197,661.13
30/11/2007	25	681,375.31	68,137.53
04/04/2008	50	762,162.64	76,216.26
22/04/2008	211	478,047.50	47,804.75
02/06/2008	65	2,725,942.47	272,594.25
15/12/2008	47	2,791,664.53	279,166.45
26/08/2009	103	5243232.52	524,323.25
29/12/2009	9	513,699.02	51,369.90
04/01/2010	17	1,221,379.70	122,137.97
15/04/2010	2	231,119.50	23,111.95
03/06/2010	4	3,690,947.99	369,094.80
03/06/2010	2	4,749,700.36	474,970.04
02/03/2012	4	886,377.20	88,637.72
12/09/2012	2	942,356.00	94,235.60
TOTAL	**629**	**27,459,295.84**	**2,745,929.58**
Fuente: Convenios y Anexos firmados entre OEI y GRA			

2.5. EJECUCIÓN DE LOS ENCARGOS DE PROCESOS DE SELECCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH A LA OEI

Según el GRA, le encargaron 629 procesos de selección, de los cuales ejecutó 382, cobrando S/. 17´949,474.75 por los servicios prestados al GRA. De acuerdo con esta versión, esto hace un costo promedio de S/. 46,988.15 por proceso. Haciendo un 61% de eficiencia en el cumplimiento de los encargos.

Otra información obtenida acumulando los datos proporcionados por la misma OEI en el Anexo 7 de comunicación OEI-167/2015 de fecha 04/03/2015, da cuenta de 469 procesos de selección encargados por una suma de valores referenciales de S/. 1,426´594,875.35.

2.6. CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, EN CUYA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARTICIPÓ LA OEI

En el siguiente cuadro se aprecia una muestra de las obras principales cuya selección de contratistas fue encargada a la OEI. Tanto para la Unidad Ejecutora Sede Central (Cuadro 10), como para la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas (Cuadro 11).

Cuadro N° 9
PRINCIPALES CONTRATOS EN CUYA SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARTICIPÓ LA OEI – UNIDAD EJECUTORA SEDE CENTRAL DEL GRA

N°	Descripción / Objeto	Monto Adjudicado S/.
1	Obra: Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz	35,868,606.01
2	Adquisición de Ambulancias de Diferentes Características para Distintas Micro Redes - Región Ancash **	16,953,400.00
3	Represamiento De La Laguna Quelleycocha, Huancachaca Y Mejoramiento Del Sistema De Riego Integral De Las Localidades De Huachis, Soledad De Tambo, Castillo, Patay, Matec, Yanapoto del Dist de Huachis, Huari	9,984.10
4	Mejoramiento De La Carretera Motocache Jimbe	5,518,489.44
5	Mejoramiento Y Recuperación del Colegio Nacional La Libertad Distrito De Huaraz	8,031,969.30
6	Mejoramiento y Culminación de la Pavimentación, Ciudad De Coishco, Dist. de Coishco , Santa – Ancash	5,667,384.28
7	Rehabilitación, Mejoramiento Y Construcción De La Carretera: Callejón De Huaylas - Chacas - San Luis	404,826,001.09
8	Ejecución De Obra: Construcción E Implementación Del Hospital La Caleta, Distrito De Nuevo Chimbote, Provincia Del Santa , Región Ancash	177,803,858.34
TOTAL		**654,679,692.56**

Fuente: OSCE.

Cuadro N° 10 PRINCIPALES CONTRATOS EN CUYA SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARTICIPÓ LA OEI – UNIDAD EJECUTORA PROYECTO ESPECIAL CHINECAS DEL GRA		
N°	**Descripción / Objeto**	**Monto Adjudicado S/.**
1	OBRA: CONSTRUCCION CANAL PRINCIPAL DE CONDUCCION, TRAMO NEPEÑA-CASMA: CONCLUSION KM 71+810 AL 87+920	32,270,000
2	OBRA: CONSTRUCCION Y REMODELACION CANAL CHI,MBOTE, TRAMO KM 15+064,12 AL 23+631.66	15,890,000
3	CONSTRUCCION DE CANAL INTEGRADOR SANTA- SAN BARTOLO *	17,786,118
4	EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION Y REMODELACION DEL CANAL CHIMBOTE TRAMOS KM 12+156.12 AL KM. 14+031.87 Y KM 14+688.90 AL KM 15+064.12.	4,107,681
TOTAL		70,053,801
Fuente: OSCE.		

2.7. RESOLUCION 686-2009 DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES

El 04/03/2009, el Tribunal de Contrataciones, ante reclamación llevada a dicha instancia, emite la Resolución 686-2009- TC (Tribunal de Contrataciones) – S2, que expresa:

"Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que La Entidad, mediante Informe N° 078-2009-GRA/ORAJ, ha señalado que ***la aplicación de los Lineamientos Generales para el desarrollo de Procesos de Selección establecidos por la OEI (Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en la República del Perú, encuentra sustento en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley****. Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley dispone que las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales se rigen por las reglas establecidas en dichos convenios, siempre que se trate de normas uniformes aplicadas a nivel internacional, cumplan los principios que contempla la Ley y que los procesos y sus* ***contratos sean financiados por la Entidad cooperante en un porcentaje no menor al sesenta por ciento (60%)****. De ello que, la regla establecida en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley —de aplicar las disposiciones del convenio—* ***no sería de aplicación para aquellos convenios que no involucren financiamiento para el Estado o que, involucrando dicho financiamiento, éste no alcance el 60%.****"*

"En ese sentido, y estando a que el convenio internacional marco de cooperación técnico financiera y de administración de recursos suscrito el Gobierno Regional de Ancash y la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura-OEI, dispone que el costo total de cada proyecto será asumido por La Entidad con cargo a las fuentes de financiamiento que en cada caso éste defina, ..."

Y agrega:

"... este Colegiado (el Tribunal de Contrataciones.-NR) considera que corresponde ***poner en conocimiento, la presente resolución, de la máxima autoridad administrativa de La Entidad a efectos que evalúe, bajo responsabilidad, la procedencia del mecanismo de contratación empleado en el presente proceso****. En adición a ello, deberá ponerse la resolución en conocimiento de la Subdirección de Fiscalización del OSCE y a la Contraloría General de la República, para que, conforme a sus atribuciones, evalúen si en el presente caso se han seguido las formalidades exigidas por la normativa para la realización de este tipo de procesos de selección".*

a) Con fecha 14/03/2014 se produjo el Asesinato de Ezequiel Nolasco.
b) Con fecha 03/04/2014, el Banco de la Nación no aprobó préstamo solicitado por el presidente del Gobierno Regional de Ancash por s/. 93 millones para 90 obras paralizadas.

3. ANALISIS

3.1. NATURALEZA DE LOS CONVENIOS Y ANEXOS FIRMADOS ENTRE EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA OEI

El año 2007, el 10 de setiembre, se firmó el denominado "CONVENIO INTERNACIONAL MARCO DE COOPERACION TÉCNICO FINANCIERA Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA-OEI".

a) El convenio se suscribió el 10.SET.2007, con la denominación de convenio internacional marco de cooperación técnico financiera y de administración de recursos entre gobierno regional de Ancash y la OEI

Mediante D.S. 031-2007-RE, de 22.MAY.2007, artículo 6, el Estado peruano establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Acuerdos Interinstitucionales

Para la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales no se requerirá del otorgamiento de plenos poderes. Se entiende por Acuerdo Interinstitucional, el convenio regido por el derecho internacional público y/o por el ordenamiento interno de las partes, celebrado por escrito, entre cualquier entidad o entidades de la Administración Pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente adoptado. El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales y la capacidad de quienes los suscriban, deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades de la Administración Pública que son partes de los acuerdos, y bajo ninguna circunstancia podrán versar sobre las materias a que se refiere el

artículo 56 de la Constitución Política ni estar inmersos dentro de las causales señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo.

Para efectos del presente artículo se entiende por entidades de la Administración Pública a aquellas señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General."

Según esta disposición, los convenios suscritos entre cualquier entidad de la administración pública y organizaciones internacionales, cualquiera sea su denominación y cuyas materias se encuentren en el ámbito de las atribuciones propias de las entidades de la Administración Pública, son acuerdos interinstitucionales.

En el caso del convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y la OEI, al margen de la denominación de convenio internacional, tal como señala el artículo 6 del Decreto Supremo mencionado, se trata de un Acuerdo Interinstitucional, que por tanto, no tiene el carácter de tratado y no obliga al Estado peruano en su conjunto.

Cabe agregar que la denominación convenio internacional figura en la Tercera Disposición Complementaria del D.S. 083-2004-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente al momento de la suscripción del convenio, sin un mayor desarrollo conceptual, por lo que debe entenderse en un sentido amplio[104].

b) Con relación al carácter de convenio de cooperación (internacional) técnico financiero, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 2 del Decreto Legislativo 719 de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, de 10.NOV.1991, la cooperación técnica internacional se define como:

"Artículo 2.- La Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a:

(1) *Apoyar la ejecución de actividades y proyectos prioritarios para el desarrollo del país, y de sus regiones, en especial en los espacios socio-económicos, de mayor pobreza y marginación;*
(2) *Adquirir conocimientos científicos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales;*
(3) *Brindar preparación técnica, científica y cultural, a peruanos en el país o en el extranjero y a los extranjeros en el Perú."*

[104] Tercera.- Las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales se sujetarán a las disposiciones establecidas en dichos compromisos cuando sean normas uniformes aplicadas a nivel internacional, cumplan con los principios que contempla la presente Ley y siempre que los procesos y sus contratos sean financiados por la entidad cooperante en un porcentaje no menor al sesenta por ciento (60%) con recursos provenientes de la entidad con la que el Estado Peruano ha celebrado el convenio internacional.

En el convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y la OEI, se pacta en la Cláusula Décimo Cuarta: De la Cooperación económica no reembolsable, que:

> «(La OEI) *entregará en calidad de cooperación económica no reembolsable (donación) el equivalente al 10% de los recursos que como contraprestación se hayan generado en su favor por la aplicación de la cláusula sexta del presente convenio.*
>
> *La utilización de los recursos que se generen por este medio serán administrados por la OEI y depositados en una cuenta contable especial que quedará a disposición de lo que establezca la Presidencia Regional.*
>
> *Estos recursos podrán ser utilizados en actividades o proyectos exclusivamente relacionados a la educación, ciencia y cultura».*

En consecuencia, la denominación de convenio de cooperación técnico financiero que figura en el título del convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash está referida a la donación de los recursos mencionados en dicha cláusula, la misma que se entrega en actividades o proyectos relacionados a la educación, ciencia y cultura.

Por lo demás, esta cláusula se enmarca en la definición de *Cooperación Técnica Internacional, por lo que el convenio materia de análisis es en este extremo un convenio de cooperación técnica.*

c) Sobre la denominación convenio de administración de recursos.

En el convenio de administración de recursos celebrados con organismos internacionales, las entidades públicas transfieren fondos públicos a un organismo internacional para que este realice todas las etapas del proceso de contratación como son los actos preparatorios, el proceso de selección y ejecución contractual.

En el convenio suscrito por el Gobierno Regional de Ancash con la OEI, pese a la denominación adoptada en la cláusula cuarta, literal c) se establece que la entidad proporcionará oportunamente a la OEI las especificaciones y/o términos de referencia de los bienes y servicio o consultorías u obras a ser contratadas o adquiridas, cuando en el convenio de administración de recursos la organización internacional tendría que ser la encargada de los actos preparatorios. En este sentido no existe, por lo menos en este este extremo coherencia entre la denominación del convenio y la cláusula mencionada.

En declaraciones para la Comisión Investigadora el Ministro de Relaciones Exteriores Gonzalo Gutiérrez precisó al respecto:

> *"La Agencia Peruana de Cooperación ha informado a la Cancillería que en sus archivos no se han encontrado tampoco proyectos de Cooperación Técnica ni de Cooperación Internacional no reembolsable, que la OEI haya firmado con el Gobierno Regional de Ancash....*

En base a todo esto se puede deducir que los convenios suscritos por el Gobierno Regional de Ancash con la OEI no constituyen tratados ni convenios de Cooperación Técnica Internacional...".[105]

3.2.1. Del Encargo de la Administración de Recursos del GRA

Sobre la **administración de recursos**, el Director de la OEI, José Antonio Hernández de Toro, en su presentación ante la Comisión Investigadora ante la pregunta: ¿Cuántas actividades fueron ejecutadas por la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) administrando directamente recursos del Estado, del Gobierno Regional de Ancash?, respondió negando que la OEI haya realizado administración de recursos:

> *"Ninguno, no ha habido ningún caso de administración de recursos del Estado, en ese sentido, es importante subrayar que la ley permite la realización de administración de fondos o la realización de licitaciones por encargo.*
>
> *En el caso concreto del Gobierno Regional de Ancash,* ***en ningún caso nos solicitó un proyecto de administración de fondos públicos, por lo tanto, la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) en ningún caso recibió ni un céntimo de fondos públicos provenientes del Gobierno Regional de Ancash para administrarlo****, lo que realizamos en todos los casos fueron licitaciones por encargo."*[106]

Sin embargo, de acuerdo a la denominación y contenido del convenio, su propósito era la administración de recursos. Existiendo la siguiente documentación que ordena entrega de recursos del Gobierno Regional de Ancash a OEI para su administración:

a) Oficio 02327-2007-REGION ANCASH-GGR de Richard Cabana Chauca, dirigido a CPC Raúl Bianchi Calderón Gerente Regional de Administración. Asunto: AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA FINANCIERA POR S/. 58´451,219.83 – ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI). Ref. Oficio Nro. 596-2007-GRA/SCR

b) Oficio 02328-2007-REGION ANCASH-GGR del 31/10/2007 de Richard Cabana Chauca Gerente General del GRA, dirigido a CPC Raúl Bianchi Calderón Gerente Regional de Administración. Asunto: AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA FINANCIERA POR S/. 16´698,388.33 – ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI). Ref. Memorándum Nro. 00139-2007/SG.

La OEI reconoce haber recibido **encargos de procesos de selección bajo la modalidad de licitación**. En palabras del señor Hernández de Toro:

---

[105] Declaración de Ministro de Relaciones Exteriores Gonzalo Gutiérrez Reniel en Sesión Extraordinaria de Comisión Investigadora de fecha 19 de enero de 2015.

[106] Declaración de Hernández de Toro de fecha 03 de marzo de 2015, ante la Comisión Investigadora.

"Como le indico, se suscribieron entre el año 2007 y 2012 un total de nueve convenios, convenios marco y convenios específicos".[107]

Sin embargo, cuando se refirió a la comunicación que origina formalmente el convenio de setiembre del 2007, Hernández de Toro señaló que se hizo informando la posibilidad de intervención de la OEI en actividades de un alcance más amplio que el encargo de licitaciones, tales como el apoyo en la ***"gestión presupuestaria"*** y posibles vías de cooperación en la "ejecución de estos presupuestos públicos"[108].

Queda establecido que el Oficio circular 58-2007 remitido por la OEI al Gobierno Regional de Ancash no se restringió a procesos de selección o de contratación. Por el contrario, en los anexos específicos del denominado CONVENIO INTERNACIONAL MARCO DE COOPERACION TECNICA Y ADMINISTRACION DE RECURSOS, firmado el 10 de setiembre de 2007, se determinan claramente los "montos a administrar" por la OEI:

Cuadro N° 11

CONVENIO 054. CONVENIO INTERNACIONAL MARCO DE COOPERACION TECNICA Y ADMINISTRACION DE RECURSOS ENTRE LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (10/09/2007)

ANEXO ESPECIFICO DE EJECUCION (AÑO 2007)	MONTO A ADMINISTRAR	SERVICIOS OEI (PAGO A LA FIRMA DEL "PRESENTE DOCUMENTO")
Nro. 001	S/. 16´133,708.53	S/. 564,679.80
Nro. 002	S/. 56´474,608.53	S/. 1´976,611.30
Nro. 003	S/. 20´149,241.42	S/. 681,375.31
Totales	S/. 92´757,558.48	S/. 3´222,666.41

Fuente: Anexos de Convenio Internacional Marco (Convenio 54)

De acuerdo a los anexos 1, 2 y 3 del Convenio 054, el Gobierno Regional de Ancash habría transferido a la OEI S/. 92´757,558 del presupuesto

[107] Declaración de Hernández de Toro de fecha 03 de marzo de 2015, ante la Comisión Investigadora: "*Como le indico, se suscribieron entre el año 2007 y 2012 un total de nueve convenios, convenios marco y convenios específicos*".
"*En los convenios marco como específicos se recoge una lista de procesos que son objeto de la licitación por encargo, que es la razón por la que se firma el convenio, el que esa lista de procesos aparezca en el convenio no quiere decir que estos se ejecuten de forma automática, para que se realicen las licitaciones la entidad debe realizar un encargo concreto de un proceso lógicamente que esté referido en el convenio y debe remitir a la organización, a la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), los expedientes técnicos, los términos de referencia, las especificaciones técnicas que permitan realizar la convocatoria*".

[108] José Hernández de Toro, en declaración de fecha 03 de marzo de 2015, dijo: "*En enero de 2007, en concreto el 17 de enero de 2007, pocos días después de que todos los gobiernos regionales que habían sido sus autoridades elegidas en las elecciones de finales de 2010, tomaran posesión, la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) realizó un envío de un oficio múltiple, el Oficio 58-2007, a todos los gobiernos regionales que - repito – acababan de asumir sus funciones, informándoles de la posibilidad de realizar convenios de cooperación para el apoyo en la gestión presupuestaria y solicitando reuniones para detallar la experiencia de la organización y las posibles vías de cooperación en la ejecución de estos presupuestos públicos*".

público para su administración; servicio por el cual se le habría pagado S/. 3´222,666..

Por Acuerdo del Consejo Regional 022-2010-GRA/CR, el año 2010, tres años posterior al 054 del 2007, se aprobó el CONVENIO ***INTERINSTITUCIONAL*** DE COOPERACION EN ADMINISTRACION DE RECURSOS ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI, el mismo que comprende: administración de recursos estatales, especialmente procesos de selección[109].

En el capítulo DE LA EJECUCION ESPECÍFICA: EN EL AREA DE **ADMINISTRACION DE RECURSOS**, el Convenio Interinstitucional dice:

(1) La OEI efectuará registros y/o cuentas especiales que permitan el análisis y control específicos de la ***administración de los recursos financieros y bienes*** por cada solicitud, debiendo entregar periódicamente un informe documentado de todo lo actuado a la entidad.
Y en "LOS COMPROMISOS ESPECIFICOS POR PARTE DE LA ENTIDAD", dice:
a) ***Transferir a la OEI los recursos financieros provenientes de fondos públicos destinados*** según sea el caso.
b) Mantener un archivo documental de todos los procesos de selección y sus actuados para atender directamente cualquier pedido de información.

3.2.2. De la "Cooperación Técnico Financiera"

En relación con la "cooperación técnico financiera", en su presentación en la Comisión Investigadora, el Ministro de Relaciones Exteriores Gonzalo Gutiérrez Reniel, la definió así:

> *"Tienen que ser convenios que tenían que servir para que el Perú* ***reciba, transfiera o intercambie recursos humanos, bienes, servicios, capitales o tecnología de fuentes cooperantes externas*** *con el objetivo de complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de cooperación."*[110]

En el caso de los convenios entre la OEI y el GRA no se recibió, por parte del Gobierno Regional de Ancash, recursos de fuentes cooperantes externas. Al contrario, conforme al texto de los "convenios", la entidad regional se compromete a ***"J) Transferir a la OEI los recursos financieros provenientes de fondos públicos destinados según sea el***

[110] Declaración de Ministro de Relaciones Exteriores Gonzalo Gutiérrez Reniel en Sesión Extraordinaria de Comisión Investigadora de fecha 19 de enero de 2015.

caso." En lugar de recibir, el Gobierno Regional de Ancash entregaba los recursos.

Lo que la OEI ofreció al Gobierno Regional de Ancash mediante comunicación circular en enero del 2007 no fue transferir fondos de fuente externa al Perú, sino "cooperar" en la administración de fondos públicos internos, recursos del Estado peruano. Esto fue confirmado por el actual Director de la OEI en el Perú:

> "...la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) realizó un envío de un oficio múltiple, el Oficio 58-2007, a todos los gobiernos regionales que - repito – acababan de asumir sus funciones, informándoles de la posibilidad de realizar convenios de ***cooperación para el apoyo en la gestión presupuestaria*** y solicitando reuniones para detallar la experiencia de la organización y las posibles vías de ***cooperación en la ejecución de estos presupuestos públicos***."[111]

No se trataba entonces de convenios de cooperación técnico financiera. Se denominó indebidamente *"cooperación"* a la intervención de la OEI en administración y licitaciones con los propios fondos públicos del Estado peruano, distorsionando su significado e induciendo a error.

3.2. LAS AUTORIZACIONES CONCRETAS DE LAS LEYES DE PRESUPUESTO

Otro de los fundamentos legales que el actual Director de la OEI, Hernández de Toro, menciona como una base legal para la firma de los convenios de la OEI con el GRA, dice, fueron "*autorizaciones concretas que a los largo de los años recoge la Ley de Presupuesto de la República*".

A este respecto, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008112, de fecha 10/12/2007 autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales **durante los Años Fiscales 2007 y 2008**, a suscribir ***Convenios*** de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con ***organismos o instituciones internacionales***:

La disposición citada menciona la autorización para firmar convenios de administración de recursos con organismos internacionales. Pero no autoriza convenios "internacionales". Ni exonera a esta administración de recursos del cumplimiento de la legislación nacional. Un convenio con un organismo internacional no es lo mismo que un convenio internacional. Además, establece un requisito: "un

111 Declaración de Hernández de Toro de fecha 03 de marzo de 2015 ante Comisión Investigadora.

112 VIGÉSIMA NOVENA.- ... En el caso de los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos constitucionalmente autónomos, dichos convenios y sus modificatorias son aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal y Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, debiéndose contar **con el informe previo de la Oficina de Presupuesto**, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento.

informe de la Oficina de Presupuesto". Esto se repitió el 2009 con la LEY 29289 LEY DE PRESUPUESTO PARA EL SECTOR PÚBLICO 2009113.

En ninguno de los dos casos, la leyes de presupuesto de los años 2008 y 2009, se varió lo establecido, al modificarse la Sétima Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto 28411 de forma permanente, por la Vigésima quinta Disposición Final de la Ley 28927 (12/12/2006) estableciendo el ***requisito de autorización por ley expresa para los Convenios de Cooperación Internacional***, que no ha sido derogado.

Por su parte, la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: DECRETO LEGISLATIVO 1017 del 03/06/2008 que entró en vigencia 01/02/2009, en el artículo 6, en su tercer párrafo, establece la posibilidad de ***encargar procesos de contratación***, pero ya no menciona los términos ***convenios*** ni ***administración de recursos114***.

Sin embargo, en Ancash, el 03/06/2010, se firmó el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACION EN ***ADMINISTRACION DE RECURSOS*** ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI,

3.3. DE LOS CONVENIOS OEI-GRA Y NUMERO DE PROCESOS ENGARGADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH A LA OEI

Son contratos de prestación de servicios a cambio de un pago (carta de Canciller José Antonio García Belaunde a Comisión de Fiscalización del Congreso[115]). La denominada "cooperación no reembolsable" no es cooperación internacional porque no cumple con el requisito de provenir de fuente externa. Por el contrario, proviene de los ingresos de la OEI por pagos obtenidos por sus servicios; servicios pagados por Entidad del Estado peruano de la fuente de financiamiento recursos determinados: canon y sobre canon.

Por otra parte, la "cooperación no reembolsable" no puede ser cooperación internacional pues el 10% de los ingresos que por este concepto se habría puesto a disposición del Presidente del Gobierno Regional, nunca ingresó a las cuentas de la

113 DISPOSICION FINAL SEXTA.- Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y Organismos Constitucionalmente Autónomos, durante el año 2009, a suscribir convenios de administración de recursos, compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos.

114 Artículo 6.- Órganos que participan en las contrataciones

Cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, **debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes.**

...

Mediante convenio, las Entidades podrán encargar a otras del Sector Público y/o Privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios, conforme a los procedimientos y formalidades que se establezcan en el Reglamento.

115 Oficio de fecha 28/08/2008 remitido por el Canciller José Antonio García Belaunde a la Comisión de Fiscalización a propósito del Convenio entre la región Áncash y la OEI. Documento hecho público por el diario Peru.21, en su edición del día Miércoles 28 de abril del 2010: "EL FAENÓN TAMBIÉN LLEGÓ A ANCASH"

Región; sino que como lo manifiestan en sus declaraciones César Álvarez y el Director de la OEI Hernández de Toro, las continuó manejando la OEI.

Tenemos entonces que los encargos del Gobierno Regional de Ancash han sido encargos de procesos de selección, reconocidos por la OEI, y encargos de administración de recursos (si no se probara la reversión de los recursos transferidos a la OEI, o que no se cumplió con las transferencias ordenadas por Richard Cabana Chauca al CPC Raúl Bianchi Calderón Gerente Regional de Administración). Estos últimos la OEI no los reconoce.

Se han identificado en los convenios y anexos 629 procesos encargados por el Gobierno Regional de Ancash a la OEI entre los años 2077 y 2012. Siendo la mayor cantidad el año 2008 con 373 procesos; y el mayor valor referencial acumulado el 2010 con S/. 916´689,795. En total, los valores referenciales de los procesos encargados mediante convenios y anexos suman S/. 1,736´227,512 en el periodo 2007-2012.

Cuadro N° 12
NÚMERO DE PROCESOS, ENCARGADOS A OEI POR EL GRA (AÑOS 2007-2012)

AÑO	NÚMERO DE PROCESOS
2007	113
2008	373
2009	112
2010	25
2012	6
TOTAL	**629**

Fuente: Convenios y Anexos firmados entre OEI y GRA

3.4. SUMA DE LOS VALORES REFERENCIALES DE LOS PROCESOS ENCARGADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH A LA OEI

De acuerdo a copias de convenios y anexos firmados entre OEI y el GRA, se habrían encargado a la OEI 629 procesos de selección de unidades ejecutoras del presupuesto del Pliego Gobierno Regional de Ancash, por un monto total de valores referenciales de S/. 1,736´227,512 en el periodo 2007-2012.

Cuadro N° 13 VALORES REFERENCIALES DE PROCESOS ENCARGADOS POR EL GRA A OEI (AÑOS 2007-2012)	
AÑO	**VALOR REFERENCIAL S/.**
2007	92,076,183
2008	192,051,933
2009	287,846,587
2010	916,689,795
2012	247,563,013
TOTAL	1,736,227,512
Fuente: Convenios y Anexos firmados entre OEI y GRA	

3.5. NATURALEZA DE LA COMISION COBRADA POR LA OEI POR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, FUENTE FINANCIERA, MONTO TOTAL PAGADO POR EL GRA Y RECIBIDO POR LA OEI, E INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE IMPUESTOS

Las fuentes de financiamiento de las actividades de la OEI en Ancash son ***fondos públicos***; que es el Gobierno Regional de Ancash, quien contrata los servicios de un administrador al que paga sus servicios o, para usar el concepto del Estatuto de la OEI: **REMUNERA**, generando ingresos para la **OEI**, que la solventan. La OEI prestó servicios que no son de su especialidad.

En ese contexto, observamos que entre las obligaciones adquiridas por parte de la Entidad GRA al firmar los convenios, está la de ***transferir a LA OEI los recursos financieros provenientes de fondos públicos*** destinados para cada caso..., y requerir a LA OEI el informe de ejecución de gastos total a la ***culminación de cada proyecto***, actividad o proceso de selección. De lo que se desprende que la naturaleza de la comisión que cobra OEI es el costo de administración de recursos y/o ejecución de encargo de proceso de selección.

La cláusula sexta del convenio del año 2007 distingue: i) el costo total de la ejecución del convenio, ii) el costo de los servicios de la OEI, así como iii) el costo total de cada proyecto que precisa, será asumido por el Gobierno Regional de Ancash.
El costo de los servicios de la OEI, es decir la REMUNERACION, es definida por el convenio, así:

> ***"3.5% del valor de los servicios, en los casos en que LA OEI participe en el desarrollo de procesos de selección"***

Esto significa que en el marco del mismo convenio puede haber casos en los que la OEI no ha participado en procesos de selección, habiendo participado en otros

procesos, de administración de recursos, por ejemplo. Y cuya remuneración, en este caso, habría estado dentro del monto "aplicado en la administración de actividades y/o proyectos"; y que podía ser "ampliado previo acuerdo entre las partes".

En la cláusula sétima del referido convenio dice: "La OEI no comenzará ni continuará la prestación de sus servicios hasta que se haya recibido la ***transferencia de la totalidad de los recursos*** según cronograma establecido en cada ***anexo específico de ejecución***". Y agrega; "Los fondos recibidos respecto de los anexos específicos de ejecución, serán administrados a través de una ***cuenta contable exclusiva a favor de este convenio***."

En un acápite del Anexo Específico de Ejecución se señala:

> ***"Forma de Pago: 1. Servicios OEI a la suscripción del presente documento."***

Esto tiene relación con lo manifestado por el Director de la OEI Hernández de Toro ante la Comisión Investigadora:

> *"En los convenios marco como **específicos** se recoge una lista de procesos que son objeto de la licitación por encargo, que es la razón por la que se firma el convenio, el que esa lista de procesos aparezca en el convenio no quiere decir que estos se ejecuten de forma automática, para que se realicen las licitaciones la entidad debe realizar un encargo concreto de un proceso lógicamente que esté referido en el convenio y **debe remitir a la organización, a la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), los expedientes técnicos**, los términos de referencia, las especificaciones técnicas que permitan realizar la convocatoria.*
>
> *Esto significa que **ha habido algunos procesos, algunos proyectos, que están contenidos en los convenios pero que nunca llegaron a ser licitados**, porque nunca fue hecho el encargo específico y con la documentación perceptiva (respectiva. **NR**) para realizar el proceso."*

Lo que lleva a considerar la posibilidad de que hubieron proyectos que no se licitaron, pero que habiendo sido el pago en el momento de la firma del Anexo Específico de Ejecución (como lo determina el propio Anexo), sí se cobraron.
Sobre el cálculo del costo de los procesos de selección, tenemos diversas comunicaciones o declaraciones que reseñamos:
El Oficio 1403-2007 firmado por César Cerna Maguiña[116], señala que respecto al costo de selección de cada proceso de selección, éste debe ser analizado por la Gerencia Regional de Infraestructura.

> *"Respecto al costo de cada proceso de selección: éste debe ser analizado por la Gerencia Regional de Infraestructura en razón de ser el Órgano de mayor experiencia en la conducción de estos procesos."*

[116] Oficio de fecha 19/10/2007.

César Álvarez ante la Comisión Investigadora[117] al respecto dijo:

a) "Uno de los artículos de ese convenio dice ahí. La OEI cobrará, por ejemplo, en el caso de Ancash 1% por licitar sus obras. Ya, licitamos."

b) "Si nosotros pagamos a la OEI una licitación, suponiendo una cifra, 100 millones. Vamos a licitar obras, colegios, 100 millones. De 100 millones el *1% es 1 millón. Ya, 1 millón hay que cancelar por los servicios que ha prestado de hacer las licitaciones y todo eso, 1millón es lo que se paga. Y ojo, eso es lo que paga Ancash, pero otros pagan 2 puntos, 3 puntos".*

HERNANDEZ DE TORO en la Comisión Investigadora, ante la pregunta del Congresista LEON RIVERA (Correcto. ¿Y las comisiones, las tarifas son igual en todos los países o hay alguna diferencia?), respondió:

> *"Ese tipo de detalles no lo sé, pero en cualquier caso lo que le puedo mencionar es que en el caso concreto del Perú los servicios que recibe la organización son servicios inversamente proporcionales al volumen del proceso de contratación, cuanto mayor es el contrato menor es el porcentaje que se paga a la OEI,..."*[118]

CONTRALOR FUAD KHOURY ante la Comisión Investigadora, expresó:

> *"3% y aparte le devuelven, al señor Álvarez le han devuelto un porcentaje de ese 3%, diez por ciento, ¿no es cierto?, para su libre disponibilidad. Obviamente, me encantaría, divertido, ¿no?, simpático, ¿no?"*[119]

Como lo dice el actual Director de la OEI en el Perú, las tasas de comisión cobradas por OEI han variado de convenio a convenio y de proyecto a proyecto, siendo de mayor porcentaje las aplicadas a los proyectos de menor valor referencial. Sin embargo, esta política de la OEI se inicia en agosto del año 2009, pues hasta julio la comisión era uniforme de 3.5%.

[117] Declaración de César Álvarez Aguilar en Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión Investigadora del 20/01/2015

[118] José Hernández de Toro, declaración de fecha 03 de marzo de 2015 ante Comisión Investigadora.

[119] Fuad Khoury Zarzar, declaración de 10 de julio de 2014 ante Comisión Investigadora.

Cuadro N° 14
VALORES REFERENCIALES Y COMISIONES A FAVOR DE OEI POR PROCESOS DE SELECCIÓN 2007-2012

FECHA		VALOR REFERENCIAL TOTAL	%	COMISION
10/09/2007- Anexo 1	72	16,133,708.53	3.50%	564,679.80
Convenio 10/09/2007 Anexo 23/10/2007)	16	56,474,608.53	3.50%	1,976,611.30
Convenio 10/09/2007 Anexo 30/11/2007	25	19,467,866.11	3.50%	681,375.31
04/04/2008	50	20,747,504.14	3.67%	762,162.64
22/04/2008	211	13,658,500.00	3.50%	478,047.50
02/06/2008	65	77,884,084.74	3.50%	2,725,942.47
15/12/2008	47	79761843.75	3.50%	2,791,664.53
26/08/2009	103	262161626.2	2.00%	5243232.52
29/12/2009	9	25,684,961.00	2.00%	513,699.02
04/01/2010	17	61,068,985.42	2.00%	1,221,379.70
15/04/2010	2	11,555,975.12	2.00%	231,119.50
03/06/2010	4	369,094,799.00	1.00%	3,690,947.99
03/06/2010	2	474,970,035.90	1.00%	4,749,700.36
02/03/2012	4	59,091,813.44	1.50%	886,377.20
12/09/2012	2	188,471,200.00	0.50%	942,356.00
TOTAL	629	1,736,227,511.89	1.58%	27,459,295.84
FUENTE: Convenios y Anexos firmados entre OEI y GRA				

Cuadro N° 15 NÚMERO DE PROCESOS DE SELECCIÓN, VALORES REFERENCIALES Y COMISIONES A FAVOR DE OEI POR AÑOS 2007-2012			
AÑO	**NÚMERO DE PROCESOS**	**VALOR REFERENCIAL S/.**	**COMISION S/.**
2007	113	92,076,183	3,222,666
2008	373	192,051,933	6,757,817
2009	112	287,846,587	5,756,932
2010	25	916,689,795	9,893,148
2012	6	247,563,013	1,828,733
TOTAL	629	1,736,227,512	27,459,296
Fuente: Convenios y Anexos firmados entre OEI y GRA			

Cuadro N° 16 NÚMERO DE PROCESOS SEGÚN TASA DE COMISIÓN APLICADA	
%	**Nro. De PROCESOS**
3.5	486
2	131
1.5	4
1	6
0.5	2
Fuente: Convenios y Anexos firmados entre OEI y GRA	

Cuadro N° 17 TASA % DE COMISIONES PAGADAS POR EL GRA A FAVOR DE OEI POR AÑOS 2007-2012		
AÑO	**NÚMERO DE PROCESOS**	**COSTO DE PROCESOS DE SELECCION (COMISION PAGADA A OEI) % PROMEDIO**
2007	113	3.50%
2008	373	3.50%
2009	112	2.00%
2010	25	1.50%
2011	0	-
2012	6	1.00%
TOTAL	629	
Fuente: Convenios y Anexos firmados entre OEI y GRA		

Se han presentado costos promedio anuales por proyecto que van de valores como S/. 18,117 por proyecto el año 2008 a S/. 395,726 por proceso de selección el año 2010.

Lo que no es consistente con una lógica de pago al servicio prestado.

Cuadro N° 18
NÚMERO DE PROCESOS DE SELECCIÓN, VALORES REFERENCIALES Y COSTO PAGADO A OEI Y COSTO PROMEDIO POR PROYECTO AÑOS 2007-2012

AÑO	NÚMERO DE PROCESOS	COSTO (COMISION PAGADA A OEI) S/.	COSTO PROMEDIO DE PROCESO DE SELECCION POR PROYECTO PAGADO A OEI (S/.)
2007	113	3,222,666	28,519
2008	373	6,757,817	18,117
2009	112	5,756,932	51,401
2010	25	9,893,148	395,726
2012	6	1,828,733	304,789
TOTAL	629	27,459,296	43,655
Fuente: Convenios y Anexos firmados entre OEI y GRA			

Según la OEI, le encargaron 629 procesos de selección, de los cuales ejecutó 382120, cobrando S/. 17´949,474.75 por los servicios prestados al GRA121. De acuerdo con esta versión, esto hace un promedio de S/. 46,988.15 por proceso. Haciendo un 61% de eficiencia en el cumplimiento de los encargos.

Según el Gobierno Regional de Ancash[122], pagó por servicios a la OEI entre el 2007 y el 2013 la suma de S/. 15´501,339.04, monto diferente al señalado por la OEI en casi dos millones y medio de Nuevos Soles.

120 Respuesta a la pregunta 17 del Anexo al Oficio 1080 de la Comisión Ancash.
121 Respuesta a la pregunta 3 del Anexo al Oficio 1080 de la Comisión Ancash.
122 Memorandum Nro. 032-2015-REGION ANCASH-GRAD/SGAF-AT. Fuente: SGAF al 28/01/2015.

DIFERENCIA ENTRE VERSIONES OEI Y GRA SOBRE PAGOS A OEI

AÑO	CHEQUE BN	CHEQUE BCP	COMPROBANTE DE PAGO GRA	RECIBO DE INGRESO OEI	ABONO	PARCIALES	TOTALES GRA S/.	TOTALES OEI S/.
2007							403,171.79	2,088,996.88
07/12/2007	336140298		4088-2008	1945		403,171.79		
18/12/2007					cuenta corriente oei	1,685,825.09		
2008							531,731.49	531,731.49
26/11/2008	504212929		4389-08	2959-A		531,731.49		
2009							3,829,393.45	3,829,393.45
08/01/2009	504221532		0163-09	3298		1,255,446.25		
10/07/2009	527266233		3563-09	4600		344,225.00		
17/07/2009	527267314		3693-09	4660		2,229,722.20		
2010							3,677,558.05	4,357,715.04
26/02/2010		554	1054-10	5550		3,597,238.34		
26/02/2010	547329821		1053-10	5550		80,319.71		
27/04/2010	548459619					67,775.63		
27/04/2010	548459627					700.00		
27/04/2010	548459601					10,000.00		
27/04/2010	548459635					32,469.15		
27/04/2010	548459643					355,722.37		
30/04/2010	569537566					184,553.65		
14/06/2010	56954037					28,936.19		
2011							5,850,464.96	5,932,618.60
09/02/2011	588211904		0300-11	6370		4,498,066.68		
16/03/2011	553541368		0829-11	6371-A		218,333.33		
16/03/2011	588215079		0821-11	6371-B		376,929.23		
04/08/2011	612035758					82,153.64		
17/10/2011	598406445		5090-11	6659		757,135.72		
2012							320,000.00	320,000.00
01/03/2012	645825977		0572-12	6765		320,000.00		
2013							889,019.30	889,019.30
22/08/2013	768421940		5009-13	6887		889,019.30		
							15,501,339.04	17,949,474.76
						DIFERENCIA OEI/GRA		2,448,135.72

Al cobrar las comisiones, la OEI no ha emitido factura autorizada por la SUNAT como comprobante de pago; sino un "recibo interno", con lo que ha evadido el pago del impuesto a las ventas y el de impuesto a la renta. Sobre exoneraciones tributarias a organismos internacionales, el Canciller Gonzalo Gutiérrez Reinel dijo a la Comisión:

Normalmente un organismo internacional tiene exoneración de tributos a los haberes de los funcionarios y a la importación de algunos bienes y productos que puedan ser para el uso de estos funcionarios o para el funcionamiento de la entidad. Eso es lo que tradicionalmente entra dentro de la exoneración de impuestos.

Al respecto, el Intendente Nacional Jurídico (e) de la SUNAT, Sr. Enrique Pintado Espinoza, con fecha 11/09/2013 emitió el Memorándum Nro. 604-2013-SUNAT/4B0000, dirigido a la Sra. Thou Su Chen Chen, Intendente Nacional de Administración (e), el mismo que con respecto al tratamiento tributario de Organismos Internacionales señala que éstos tiene los privilegios e inmunidades que se les ha reconocido a través de sus Acuerdos sede y que "solo en caso que en los mencionados Acuerdos o convenios se haya previsto un tratamiento tributario

especial, éste resultará de aplicación frente a la normativa interna vigente, de lo contrario, corresponderá la aplicación de esta última considerando que conforme a lo establecido en la Norma XI del Código Tributario".[123]

El Acuerdo entre la República Peruana y la Oficina de Educación Iberoamericana para el Establecimiento en Lima de la Sede de la Representación Permanente en el Perú y sus Privilegios e Inmunidades en su Artículo XV señala:

"Los capitales, ingresos, bienes y otros activos de la OEI, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe en cumplimiento de sus finalidades y para la realización de sus funciones, están exentos: a) del pago de todos los impuestos directos, contribuciones y derechos establecidos por el Gobierno, entidades y autoridades del Perú."

***"Esta exención no se aplicará al pago por prestación de servicios** ...".*

La referida comunicación de Pintado Espinoza también indica sobre el Impuesto General a las Ventas:

"... a fin de establecer si un servicio prestado se encuentra dentro del campo de aplicación del IGV, es necesario que en primer término se determine si la contraprestación obtenida califica o no como renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta aun cuando no se esté afecto a este último impuesto; y, en segundo término, establecer si se trata de un servicio considerado habitual para efectos del IGV".

"De verificarse lo anterior, estaremos frente a uno prestación de servicios gravada con el IGV, si dicha prestación ha sido realizada por un sujeto que se considera domiciliado en el país para efecto del Impuesto a la Renta".

"... se consideran domiciliadas en el país, entre otras, las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en cuanto a su fuente peruana".

Y sobre los comprobantes de pago:

"... conforme a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 1.1. del artículo 4 del citado Reglamento (de Comprobantes de Pago), se emitirán facturas en las operaciones realizadas con la Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional a las que se refiere el Decreto Supremo Nro. 053-97-PCM y normas modificatorias, cuando dichas Unidades Ejecutoras y Entidades adquieran los

123 DECRETO LEGISLATIVO Nº 816 NORMA XI: PERSONAS SOMETIDAS AL CODIGO TRIBUTARIO Y DEMAS NORMAS TRIBUTARIAS: Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Perú, están sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código y en las leyes y reglamentos tributarios. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

bienes y/o servicios definidos como tales en el artículo 1 del citado Decreto Supremo, salvo en los casos detallados en dicha norma."

Posteriormente, con Oficio 039-2013-SUNAT/4G3000[124], el Gerente Administrativo de la Intendencia Nacional de Administración se dirige a José Antonio Hernández de Toro, Director de la Oficina de la OEI en el Perú, expresándole que "corresponde a su representada remitir las facturas correspondientes, debiendo las mismas cumplir con las formalidades de los comprobantes de pago, para lo cual debe tenerse en cuanta lo indicado en el artículo 2 de Reglamento de Comprobantes de Pago".

3.6. USO DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DETERMINADOS PARA LOS PAGOS A OEI POR SERVICIOS ENCARGADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Los pagos a OEI se hicieron utilizando como fuente financiera los recursos determinados de canon y sobrecanon, cuyo uso está normado por la LEY 27506, cuyo artículo 6.2 señala: "Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad.": Citamos: "6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad"[125].

Sobre la legalidad del uso de este tipo de recursos existe la declaración del Asesor Legal del Ministerio de Economía y Finanzas JAVIER CHOCANO PORTILLA, realizada el lunes 02 de marzo de 2015, ante la Comisión Investigadora:

a) Se nos consultó si el Gobierno Regional podía usar el canon y sobrecanon para hacer los pagos correspondientes a la OEI. Y nosotros concluimos que si bien había una autorización legal ese año (2007) en la Ley de Presupuesto para utilizar esos recursos para ese tipo de pagos, como no había un convenio válidamente firmado, entonces esos pagos, digamos, no tenían sustento legal de hacerse.

   El Presidente de la Comisión Investigadora intervino en la misma sesión preguntando: En el primer informe de la Tercera Conclusión de su informe dice: "Solo durante el Año Fiscal 2007 se pudo utilizar los recursos del canon, sobrecanon y regalía minera para financiar los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública.

---

[124] Oficio de fecha 23/09/2013.

125 Ley de Canon LEY N° 27506

Artículo 6.- Utilización del canon... 6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución. (Numeral modificado por el Artículo 4 de la Ley N° 28077, publicada el 26-09-2003)

¿Significa esto o esto significa que la utilización de recursos y canon y sobrecanon realizado por el Gobierno Regional de Ancash los años 2008 y subsiguientes constituyen malversación de recursos públicos? A lo que el señor JAVIER CHOCANO PORTILLA, respondió:

a) *"Bueno, no podría afirmar eso categóricamente, porque no soy especialista en Derecho Penal, para saber si es que se incurrió en esa figura penal. Pero, efectivamente, solo lo que analizamos en nuestro informe era las Leyes de Presupuesto de los años 2007, 2008 y 2009, y solo en la Ley de Presupuesto del año 2007 se habilitó para utilizar estos recursos de canon y sobrecanon para los pagos, - dice expresamente la norma – los gastos que demanden los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública, ¿no?"*

b) *"Solo en ese año... porque, digamos, las normas de canon y sobrecanon específicas solo permiten que los recursos de canon y sobrecanon se utilicen exclusivamente para financiamiento y cofinanciamiento de proyectos. Entonces, solo es para inversión, nada más, no para gastos."*
"Claro, no para gastos vinculados a los procesos de selección."

c) *"Pero la Ley de Presupuesto hizo una excepción a esa prohibición en el año 2007. Y en la del año 2008 y 2009 si bien se repitió, digamos, el artículo de manera muy similar, no se puso esa disposición que permitiera utilizar esos recursos en los gastos del proceso de selección.*
Entonces, solo en el año 2007 hubo una habilitación a los gobierno regionales y locales para usar el canon y sobrecanon en ese tipo de gastos."

d) *"... para nosotros no hay base legal para firmar esos convenios porque no tenían autorización de Ley. Y al no tener un convenio válidamente firmado no podía hacer uso de la autorización del uso de los recursos de canon y sobrecanon para este tipo de pagos."*

3.7. NATURALEZA DE LA DENOMINADA COOPERACION NO REEMBOLSABLE ADMINISTRADA POR LA OEI Y "PAGADA" EN ESPECIE AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y MONTO TOTAL

El Convenio del año 2007 y los que le dieron continuidad, contenían una "***CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA COOPERACION ECONOMICA NO REEMBOLSABLE.- La OEI entregará en calidad de... donación el equivalente al 10% de los recursos que como contraprestación se hayan generado a su favor... depositados en una cuenta contable especial que quedará a disposición de lo que establezca la Presidencia Regional.***"

Ya se estableció que la denominada cooperación económica no reembolsable no es cooperación de fuente externa. Y que desde cualquier punto de vista no es colaboración porque ***jamás se integró a la contabilidad pública***; se ha manejado fuera de las cuentas del Gobierno Regional, no se depositó en cuentas de la Entidad ni se registró en el SNIP. De esta manera, lo que la OEI administró fue una disponibilidad de dinero, resultante de la ejecución de los convenios OEI-GRA, cuyo gasto dependía de la voluntad personal del Presidente Regional; pues había quedado

"a disposición de lo que establezca la Presidencia Regional" pero, al mismo tiempo, no había ingresado a las cuentas del presupuesto de dicha Presidencia. Ejecutándose, por tanto, a voluntad personal de César Álvarez, bajo la cobertura de la OEI.

Sobre los denominados aportes de cooperación económica no reembolsable, César Álvarez ha manifestado ante la Comisión Ancash, ironizando:

> *"Por decir 800 millones fue la causa de las muertes, por eso maté, porque se supone que dice diezmo de 800 millones. Álvarez tiene 80 millones ¿y dónde los tiene? Y me persiguen buscándome dónde tengo 80 millones de supuesto diezmos. No, congresistas."*

Y luego explica desde su punto de vista:

> *"Nos han entregado en especies, señor congresistas, eso ha ingreso al almacén, eso fue producto de una denuncia penal, inclusive, que decían que ese diezmo había ido a mi cuenta personal al banco y no era así. Entró en especie, ¿quién lo compra? La OEI. La factura es la OEI."*

> *"A la región solo ingresaba a mi almacén eso y la contraloría ha ido, a verificar. Señor al colegio, ¿te dieron cuaderno? Sí. ¿Te dieron pizarra? Sí. ¿Te dieron tu banda? Sí. Ha habido a ver la conformidad. Jamás ingresó dinero, jamás hubo ese 10% que creía el consejero que era la plata que iba a recibir de coima."*

Álvarez reconoce que el dinero de la cooperación económica no reembolsable lo retiene la OEI y el gasto lo hace la OEI: "La factura es la OEI", dice. Luego expresa que "no hay unos fondos que se le paguen al Gobierno Regional". Lo que confirma que la cooperación al Gobierno Regional no existió, fue una cooperación a la persona del Presidente Regional:

> *"El contralor también da una información que es errónea, cuando habla de los fondos de retorno, y los menciona como un incentivo que se le paga al gobierno regional: eso es absolutamente incierto.* ***No hay unos fondos que se le paguen al gobierno regional****."*

> *"De eso que cobra, si licitas obras por 100 millones, el 1% es 1 millón ya, 1 millón cancelas. De ese millón el 10% te devuelven no reembolsable. Eso es lo que ocurrió cuando el señor Nolasco dice, ah, 10% van a cobrar. Esa es la madre del cordero, 10% va a cobrar de los 800 y tantos millones."*

> *"Eso es, señores congresistas, el tema. Ah, ese paquete de obras de 800 millones han cobrado, pero no era, pues, el 10% de paquete de obras. El 10% de lo que se le paga. Suponiendo que el paquete de obras, repito."*

Las expresiones de Álvarez con respecto a la administración del 10% de los ingresos de la OEI que se convertían en cooperación económica no reembolsable coinciden con las de José Antonio Hernández de Toro:

a) *"Como les mencionaba antes, el 100% de los fondos de los servicios que recibe la organización por la realización de las licitaciones por encargo, el 100% se invierten en proyectos de cooperación y en el sostenimiento de la oficina que permite formular y ejecutar esos proyectos. Lo que se le ofrece a la entidad del Estado, es que ellos determinen, prioricen proyectos de cooperación para invertir en ellos el 10% de los fondos que recibe la organización, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ancash que a lo largo de varios años se realizaron un número importante del proceso de licitación por el que la OEI recibió unos servicios que, les digo exactamente las cifras, fueron* ***17 millones 949 mil soles 474*** *a lo largo de ocho años, el 10% asciende a un* ***millón 757 mil soles****, se invirtió en aquellas actividades de cooperación educativa que priorizó el gobierno regional, en concreto se hicieron consultorías por valor de 30 mil 398. Se adquirieron mil pizarras y 51 mil cuadernos por un valor de 231 mil 790 soles, y se adquirieron instrumentos para dotar de bandas de música de 129 escuelas de la Región Ancash por un importe de un millón 255 mil 158 soles."*

b) *"Esa cooperación es una cooperación que hace la OEI,* ***que gasta la OEI, con facturas a nombre de la OEI, que en ningún momento se transfiere ni un céntimo a la entidad del Estado****. La entidad del Estado lo que hace es decirle a la organización yo quiero priorizar tener bandas de música en la escuela, quiero priorizar tener un consultor que e haga un informe y obviamente en la política de cooperación y eso entiendo que copartimos todos los sentados en esta mesa, las prioridades las tiene que marcar las autoridades del Estado, eso es lo que señalaba el contralor en su intervención; la prioridades de las políticas públicas las tiene que establecer las administraciones públicas elegidas por los ciudadanos, los órganos de colaboración, de cooperación internacional debemos colaborar con esas prioridades como hicios en el caso del Gobierno Regional de Ancash."*

En comunicación OEI 485/2014 de fecha 23/07/2014, la OEI reconoció haber ejecutado del "FONDO DE COOPERACION ECONOMICA NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH" por S/. 1´757,346.97; señalando que mantiene a esa fecha un saldo por ejecutar por S/.37,600.51. Lo que hace un total de cooperación acumulada de S/. 1´794,947.48.

Uno de los proveedores contratados por la OEI con recursos del Fondo de Cooperación fue Manuel Martino Feria, quien simultáneamente habría sido funcionario de la OEI[126]. Persona que entre agosto y noviembre del año 2008 emitió recibos por honorarios por concepto de "asistencia técnica para Proyectos con Financiamiento de Retorno"[127].

3.8. FIRMA DEL CONVENIO GRA-OEI DE JUNIO DE 2010

José Luis Sánchez Milla, Presidente encargado del Gobierno Regional de Ancash, fue herido en una pierna, comprometiendo la arteria femoral, la noche del 12 de julio de 2010, a la altura del kilómetro 571 de la Panamericana Norte en la Vía de

[126] http://www.oei.es/noticias/spip.php?article3432

[127] Recibos por honorarios Nro. 001-000117, 001-000119, 001-000120, 001-000122, RUC 10081889703.

Evitamiento de la ciudad de Trujillo. Ingresó al Hospital Belén de Trujillo a las 08:30 p.m. del día 12; falleciendo a horas 01:30 a.m. del 13 de julio de 2010[128].

En el momento de los hechos criminales, Sánchez Milla estaba acompañado de Carlos Manuel Balvis López (chofer de la unidad móvil del GRA) Antoni Meza Paz (primo de Sánchez Milla) y Jhon Edwin Lara Bonifacio (hijastro de Sánchez Milla). El vehículo en que viajaban era una camioneta Pick Up Mitsubichi, color gris, de placa PE-6917, perteneciente a la Región Ancash.

Desde un comienzo hubo diferentes versiones sobre el móvil del homicidio. El mismo Álvarez manifestó su convencimiento del móvil político, tanto en el velatorio como en la ceremonia del sepelio. Cuestionando las versiones de la policía, dijo:

> *"Esto no es un asalto, como dice la policía, no vengan a tapar aquí cochinadas, esto ha sido un asesinato, lo han matado a José. ¡Justicia!"*

Posteriormente, en canal N, el mismo Álvarez, cuando las sospechas del crimen político se dirigían a su persona, expresó:

> *"Es un crimen común, queda demostrado científica y fehacientemente y metodológicamente que este homicidio se produjo producto de un asalto en la carretera y no tiene trasfondo político alguno."*[129]

Entonces se apoyó en el informe del General Arteta. En ese mismo sentido declaró públicamente el General Hidalgo.

Por su parte, el señor Juan Calderón ha declarado que ***"a Sánchez Milla lo mataron en venganza por haber negociado obras solo"[130].***

Por otro lado, la hermana del asesinado Vicepresidente Regional Sánchez Milla, Nieves Sánchez Milla, ha declarado que su hermano le comunicó que no firmaría los convenios con la OEI[131] referentes a la licitación del "paquete de obras" por más de 800 millones de nuevos soles.

Asimismo, existen las Imputaciones de Colaboradores Eficaces[132] y declaración de César Álvarez de fecha 26/05/2014 y subsiguientes ante el Ministerio Público en las que los primeros denuncian la autoría por parte de César Álvarez Aguilar del asesinato de José Luis Sánchez Milla y del primer atentado contra Ezequiel Nolasco

---

[128] Parte S/N-2010-DIVPORTPREV levantada a las 20:20 horas del 12/07/2010, por los SO3 Deydy Sandoval Yanac y Jaime Casana Vivar, registra la declaración del chofer: "Una de las llantas posterior lado izquierdo se le reventó, por lo que se estacionó a unos 200 metros. Aproximadamente, más adelante, con la finalidad de cambiar la llanta, siendo sorprendidos por 5 sujetos desconocidos que salieron de la oscuridad, portando cada uno un arma de fuego quienes los redujeron con golpes y amenazas de muerte, y los bajaron del vehículo quitándoles todas sus pertenencias y documentos del vehículo", asimismo indica "Que fue herido de bala, en la pierna derecha el Presidente Regional José Luis Sánchez Milla", siendo evacuado por los efectivos, en la móvil de Serenazgo por Emergencia al Hospital Belén.

[129] https://www.youtube.com/watch?v=HBIGBKXBfDw

[130] http://rsdenlinea.com/noticias/todas-las-noticias/6304-a-sanchez-milla-lo-mataron-en-venganza-por-haber-negociado-obras-solo.

[131] Nieves Sánchez Milla, declaración en Sesión de Trabajo de fecha 28de mayo de 2015.

[132] Declaraciones de testigos con Código de Reserva FSECOR Nro. 10-14, FSECOR Nro. 12-12, FSECOTR Nro. 08-14, FSECOR Nro. 15-14, citadas en interrogatorio a César Álvarez de fecha 26/05/2014 y subsiguientes ante el Ministerio Público.

(con la consecuente muerte de su hijo adoptivo) motivado por la oposición de ambos a la licitación de un paquete de obras sobrevaluado que iba a realizar la OEI. Y que para direccionar su adjudicación (a través de la licitación de la OEI) ya Álvarez habría cobrado los "diezmos".

En estas declaraciones el interrogado Álvarez repite el siguiente razonamiento:

> *"... ¿por qué si la aprobación de la obra se dio, entre Abril y Mayo, qué razón tendría en atentarlo a fines del mes de Julio de 2010?, según ellos, para obligarlo a firmar algo..."*,

César Álvarez olvida mencionar que el 30 de junio de 2010: a pedido de Ezequiel Nolasco el Consejo Regional de Ancash toma los Acuerdos Regionales 028 y 029-2010, que suspenden los convenios interinstitucionales del Gobierno Regional de Ancash con la OEI. Con esto, los acuerdos de Abril-Mayo a que se refiere ya no estaban vigentes, por lo que de acuerdo a la lógica de Álvarez si hubo razón "para atentarlos". Y entonces se entiende que la hermana del Vicepresidente Regional Sánchez Milla, Nieves Sánchez Milla, declare que su hermano le comunicó que no firmaría los referidos convenios con la OEI, pues existía un acuerdo que dejaba sin efecto los convenios OEI-GRA. Esto pone en duda la autenticidad de las firmas de José Luis Sánchez Milla en dos convenios fechados el 03/06/2010; con mayor razón considerando que los crímenes contra las dos autoridades regionales opositoras a las licitaciones de la OEI se encuentran relacionados además con otros hechos, en el contexto inmediato siguiente:

a) El 06 de mayo de 2010, el Consejo Regional de Ancash toma el Acuerdo Regional 020-2010 por el cual aprueba un convenio con OEI encargándole proceso de selección para ejecución de Carretera Callejón De Huaylas - Chacas - San Luis por 452 millones de nuevos soles, y, aprueba convenio para selección de consultoría de Carretera Callejón De Huaylas -Chacas - San Luis por 22 millones de nuevos soles.

b) Con fecha 10 de junio 2010, Luis Maguiña Villarreal, Presidente del Frente de Defensa de los Intereses del Pueblo –FEDIP-HUARAZ, junto con otros representantes de sectores sindicales y comerciales, presentan denuncia de parte ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Huaraz, contra César Álvarez y otros, por delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado. Mediante disposición de fecha 10 de junio de 2010, ampliada a través de la disposición de fecha 09-julio-2010, la fiscal SILVIA PAREDES GOICOCHEA de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, inició investigación por la presunta comisión de delito de lavado de activos y otros contra CESAR JOAQUIN ALVAREZ AGUILAR y los demás denunciados.

Al intervenir en el caso la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio señala:

> *"Se les imputa haber adquirido bienes con dinero de procedencia ilícita; ya que, después de haberse ejecutado una serie de licitaciones que fueron otorgadas por el Gobierno Regional de Ancash a la* ***ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBERO AMERICANOS*** *(OEI), adquirieron propiedades y vehículos, además constituyeron varias empresas a nombre de familiares y amigos,*

quienes serían testaferros, lo cual dificultaría la identificación del origen delictivo de los activos, actos que constituirían lavado de activos."

(1) El Vicepresidente Regional Sánchez Milla y el Consejero Ezequiel Nolasco habrían coincidido en el desacuerdo con el encargo a la OEI de los procesos de selección del Gobierno Regional de Ancash. El 30 de junio de 2010: a pedido de Ezequiel Nolasco el Consejo Regional de Ancash toma los Acuerdos Regionales 028 y 029-2010, que suspenden los convenios interinstitucionales del Gobierno Regional de Ancash con la OEI.

(2) El 09/07/2010, la Oficina Regional de Huaraz de la CGR remite los resultados de la Acción rápida al Gobierno Regional de Ancash-Verificación de denuncias referidas a la Adquisición de 79 Ambulancias Rurales[133].

(3) "La Centralita" habría empezado a funcionar en Los Cedros 600 – (Urbanización La Caleta de Chimbote) en julio de 2010, en razón de un contrato de esa fecha firmado por Jorge Chang Soto y Martín Antonio Belaunde Lossio en representación de Ilios Producciones en la ciudad de Lima el 19 de julio de 2010, vigente hasta julio de 2011.

El asesinato de José Luis Sánchez Milla se produce el 12 de julio de 2010; el primer atentado contra Ezequiel Nolasco también se produce en julio de 2010, el 20 de julio. Hechos que ocurren al mismo tiempo que Jorge Burgos Guanilo, empleado de Ilios, habría empezado a dirigir desde "La Centralita" las actividades de los denominados "periodistas comando" orientadas a desprestigiar a los opositores de Álvarez; periodistas que, en su momento, defendieron los convenios del GRA con la OEI.

El inicio de las operaciones de La Centralita guarda relación cronológica con la ejecución ilegal del suspendido acuerdo de convenio con la OEI y el convenio supuestamente firmado el 03/06/2010 para la licitación del "paquete de obras" por la OEI.

(4) Inmediatamente después de los crímenes arriba mencionados, neutralizados Sánchez Milla y Nolasco, pero en circunstancias que ***los Convenios del GRA con la OEI se encontraban suspendidos***, el 22 de julio de 2010, la OEI publica en el Diario Oficial El Peruano la convocatoria a proceso de selección de la ejecución de obras y supervisión de los proyectos de inversión pública de la Carretera Callejón de Huaylas-Chacas-San Luis y del Hospital la Caleta, por S/. 638'615,879.17

[133] Oficio Nro. 00245-2010-CG/ORHZ. Asunto: Acción rápida al Gobierno Regional de Ancash-Verificación de denuncias referidas a la Adquisición de 79 Ambulancias Rurales Tipo I equipadas. "Al respecto, habiendo culminado la etapa de verificación del aspecto denunciado que se alude, se han determinado irregularidades en la suscripción y ejecución contractual en la adquisición de las ambulancias por las cuales el Gobierno Regional de Ancash pagó S/. 16 953 400.00 a la empresa Nissan Maquinarias S.A., previa conformidad de los funcionarios de vuestra representada, quienes no evidencian haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales a la recepción de las mismas...".

3.9. PARTICIPACION DE LA OEI EN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSORCIO FORMADO POR EMPRESAS DEL GRUPO ODEBRECHT

Con fecha 06/05/2010, el Consejo Regional de Ancash toma el Acuerdo Regional 020-2010 por el cual aprueba un convenio con OEI encargándole proceso de selección para ejecución de Carretera Callejón De Huaylas - Chacas - San Luis por 452 millones de nuevos soles. Y aprueba convenio para selección de consultoría de Carretera Callejón De Huaylas -Chacas - San Luis por 22 millones de nuevos soles, en el marco del Decreto de Urgencia 041-2009. Con otros acuerdos subsiguientes se aprobaron convenios para selección de otras obras por un total de S/. 850 millones.

El 30 de junio de 2010: a pedido de Ezequiel Nolasco, el Consejo Regional de Ancash toma los Acuerdos Regionales 028 y 029-2010, que suspenden los convenios interinstitucionales del Gobierno Regional de Ancash con la OEI.

Por disposición de fecha 09 de julio de 2010, la Fiscal SILVIA PAREDES GOICOCHEA de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, decidió ampliar la investigación por la presunta comisión de delito de lavado de activos contra CESAR JOAQUIN ALVAREZ AGUILAR y otros.

Inmediatamente después de los crímenes arriba mencionados, el 22 de julio de 2010, en circunstancias que los Convenios del GRA con la OEI se encontraban suspendidos y el Gobierno Regional de Ancash acéfalo, la OEI convoca, haciéndolo público en el Diario Oficial El Peruano, a proceso de selección de la ejecución de obras y supervisión de los proyectos de inversión pública de la Carretera Callejón de Huaylas-Chacas-San Luis y del Hospital La Caleta, por un total de S/. 638´615,879.17.

Con fecha 06/09/2010, el Consejo Regional de Ancash toma acuerdos regionales que restablecen convenios con OEI. El Acuerdo 049-2010 deroga el Acuerdo Regional 028-2010, y el Acuerdo 050-2010 deroga el Acuerdo Regional 029-2010.

Con fecha 13/12/2010, la OEI otorgó la Buena pro OEI (Convocatoria 15-2010-GRA) a La OEI otorgó la buena pro de la obra Carretera Callejón de Huaylas-Chacas-San Luis, por S/. 404 millones 826 mil, al Consorcio Vial Carhuaz - San Luis, conformado por CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU y ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.; ambas pertenecientes al mismo Grupo Empresarial Odebrecht.

Mediante Carta Nro. 003-2010-ODEBRECHT-GRA de 15 de diciembre de 2010, el contratista Consorcio Vial Carhuaz - San Luis solicitó el adelanto para materiales e insumos por el monto de S/.155´032,296.59 (incluido IGV). El Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Vial Carhuaz - San Luis, posteriormente al pedido de adelanto, suscribieron el contrato de ejecución de obra Nro. 017-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH del 22 de diciembre de 2010.

Durante la Ejecución de la obra se sucedieron una serie de irregularidades detectadas y denunciadas por la Contraloría General de la República, mediante el Informe Especial N° 706-2014-CG/GAES-EE, las cuales se relatan a continuación:

a) Se tramitó y otorgó el adelanto para materiales e insumos por S/. 155´032,296.59 no obstante: aún no se había dado inicio al plazo contractual, el monto solicitado excedía en S/ 55´467,136.67 al máximo permitido, el calendario de adquisición de materiales no guardaba concordancia con su calendario de avance y se habían incluido materiales no contemplados en el expediente técnico.
b) Se tramitaron y aprobaron ocho ampliaciones de paso por 83 días calendario, alegando paralizaciones de obra por lluvia a pesar que los trabajos retrasados no se encontraban programados o se encontraban ya adelantados en dichas fechas y no afectaban la ruta crítica.
c) Se tramitaron y aprobaron cinco prestaciones adicionales de obra y un deductivo a pesar de no ser indispensables para el contrato ni estar debidamente sustentados.
d) Se tramitaron y aprobaron irregularmente valorizaciones considerando trabajos no ejecutados por el contratista, los cuales al final se dedujeron, pero que otorgaron liquidez momentánea al contratista.

La conclusión del informe de la Contraloría General señala que las consecuencias negativas para el Estado implicaron: un ahorro financiero indebido para el Contratista por S/ 10´270,423.83, el reconocimiento de mayores costos de S/ 11´587,549.58 y el pago de mayores gastos generales por S/ 5´252,940.09. La denuncia viene tramitándose, desde el 11 de noviembre de 2014, ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash – Huaraz (Carpeta Fiscal 1306015500-2014-476-1).

Actualmente, la obra se encuentra liquidada, habiendo significado un costo total de S/. 559´322,708.48 incluido IGV, monto superior en un 38,16% al del contrato original (S/.404 826 001,09). Estando, además, en proceso un arbitraje otro monto reclamado por el contratista.

Coincidentemente el valor desembolsado en la ejecución de la obra es mayor al contratado en S/. 154´496.707,39; cifra muy cercana al monto de S/. 155´032,296.59 solicitados en adelanto antes de la contratación.

3.10. FUNCIONARIOS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA Y OTROS

Los funcionarios de la OEI identificados con la ejecución, entre otras, de las siguientes acciones:

a) José Ignacio López Soria, quien firmó con César Álvarez Aguilar CONVENIO INTERNACIONAL MARCO de fecha 10/09/2007 y seis de sus siete anexos, así como el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL 0083-2009/GRA.
b) Alberto González Zúñiga Guzmán, Director de Relaciones Institucionales de la OEI firmó Convenio Interinstitucional de fecha 15/12/2008 con el Vicepresidente Regional José Luis Sánchez Milla, para encargo de 47 procesos de selección.
c) Jorge Cornejo Klaschen, en su condición de Director Ejecutivo de la OEI remitió carta a Juan Cortez Chicoma, Gerente General del Proyecto especial Chinecas: Carta OEI 034/2008 de fecha 07.01.2008, indicándole que "... *en relación con el*

*proceso de **Negociación Directa** iniciado a partir de la declaratoria de desierto del proceso de la referencia, a fin de informarle que luego de concluido el proceso de selección este organismo Internacional le ha adjudicado la Buena pro (...) Postor ganador: SERVICIOS DE INGENIERIA S.A."*

Siendo que los procesos de contratación con el Estado no contemplan el modelo de la negociación directa.

d) William Giovanni Peirano Araníbar, Víctor Rodolfo Zumarán Alvitez, Víctor Raúl Díaz Carmen fueron miembros del Comité de Selección de obra CONSTRUCCIÓN DE CANAL INTEGRADOR SANTA - SAN BARTOLO CONV - 2 - 2009 - P.E. CHINECA con valor referencial de S/. 17´786,119 CONSORCIO SAN BARTOLO (J.J.M. MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C., A & R S.A.C.CONTRATISTAS GENERALES, J.J.M. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., PROJECT CONSTRUCTION S.A.C.) obra que se encuentra paralizada.

Sin embargo, Consorcio San Bartolo demandó por incumplimiento del pago de los avances de la obra "Construcción del canal Integrador Santa - San Bartolo Tramo Km. 2 + 102,61 al Km. 13 + 303". Chinecas perdió el arbitraje en el 2012 que le costó 7´037,169.57 soles. Y eso que lograron rebajar el monto en 2 millones, tras una conciliación.

El entonces gerente de Chinecas, Elvis Camarena Luna, reconoció que se utilizaron fondos del canon minero para pagar el arbitraje. Y la obra quedó inconclusa[134].

e) William Giovanni Peirano Araníbar coordinó los encargos de procesos de selección por parte del Gobierno Regional de Ancash en su condición de Director de Desarrollo y Asistencia Técnica de la OEI.

f) Gerardo Morales Vargas Jefe de Gestión Interna de la OEI emitió ***recibo interno Nro. 6887*** de fecha 19/03/2013 por S/. 889,019.30 en pago por servicios de la OEI que realizó el Gobierno Regional de Ancash con recursos provenientes de fuente de financiamiento canon y sobre canon. Omitió el uso de comprobante de pago autorizado por la SUNAT y recibió pago con recursos del canon, siendo que por ley está prohibido el uso de dicha fuente para pago de servicios.

g) Lucy Chafloque Agapito, Martin Rodríguez Marín, (Colombiano ***con pasaporte de turista[135]***), Juan Carlos Ruiz Rodríguez (Colombiano) conformaron el Comité de Selección de la obra CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL CANAL CHIMBOTE, TRAMOS: KM 15+064.12 AL KM 23+631.66 SECTORES: CASCAJAL - TAMBO REAL Y CAMBIO PUENTE por S/.15,890,000 (CONV - 2 - 2007 - P.E. CHINECAS), obra que no contaba con ficha SNIP, GANADA POR EL CONSORCIO TAMBO REAL (conformado por ERCO S.A.C. y SEMCON SRL), representado por EDGAR ALFREDO JANAMPA ALANYA.

De la misma manera intervinieron en la selección de los contratistas para la ejecución de la obra de canal de irrigación VETA COLORADA.

h) Juan Carlos Ruiz Rodríguez (Colombiano), firmó convenios interinstitucionales con el Gobierno Regional de Ancash en representación de la OEI, los cuales dieron apariencia legal a la intervención de la OEI en la ejecución del gasto presupuestario del GRA.

[134] http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/gra-tiene-en-juego-mas-de-s-100-millones-en-arbitrajes-544482/

[135] Reporte de la Dirección de Migraciones.

i) José Antonio Hernández de Toro, es el actual Director de la OEI en el Perú, encargada de administrar el denominado "FONDO DE COOPERACION ECONOMICA NO REEMBOLSABLE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH", constituido con el 10% de los pagos realizados por el GRA a la OEI, dinero de libre disponibilidad de César Álvarez y que no ingresó al presupuesto público.

Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash que tienen relación directa en la firma y ejecución de los convenios:

(1) Germán Alejandro Martínez Cisneros (GRA)
(2) Dirsse Paúl Valverde Varas (GRA)
(3) Luis Andrés Caipo Paredes (GRA)
(4) Hernán Molina Trujillo (GRA)
(5) Richard Cabana Chauca (GRA)
(6) César Álvarez Aguilar (GRA)
(7) Florencio Román Reyna (GRA)

3.11. AFECTACION ECONOMICA Y SOCIAL AL ESTADO

Muchas obras adjudicadas a proveedores seleccionados por la OEI están paralizadas, o en arbitraje, estimando que se habría producido una afectación económica y social a los intereses del Estado peruano, en procesos selectivos correspondientes a la Unidad Ejecutora Sede Central y a la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas. Un proyecto muy representativo es la compra de las ambulancias por un monto aproximado de S/16 millones de Nuevos Soles.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)"*

CASO 2.2.

OBRAS CON PROBLEMAS EN SU EJECUCIÓN

1. ANTECEDENTES

En la Audiencia Pública Descentralizada realizada el 23 de mayo de 2014 en la ciudad de Huaraz, se recibieron denuncias de los representantes de la sociedad civil de la Región Ancash, donde cada uno de los expositores sostuvieron sobre la existencia de presuntas irregularidades y actos de corrupción en los procesos de selección, adjudicación y ejecución de obras públicas en la gestión del expresidente regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar (2007-2014), se habrían producido exoneraciones indebidas y direccionamiento en la elaboración de la bases del concurso, sobrevaloración, inejecución y abandono de las construcciones de infraestructura e inejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, otorgamiento de la buena pro a diversas empresas y consorcios vinculadas a la red de corrupción, actos administrativos realizados al margen de las disposiciones técnicas y jurídicas que regulan la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, todo ello, con el propósito de obtener provecho económico en la modalidad de "comisiones" o "diezmos" del valor total de cada obra, dinero proveniente de los fondos públicos asignados a dicha entidad regional, siendo la finalidad lucrativa el móvil para constituir la presunta organización criminal que operaba en la Región Ancash.

En esta Audiencia Pública se denunciaron también de los asesinatos a las autoridades políticas de la Región Ancash, entre las víctimas figuran el Consejero y Presidente(e) del Gobierno Regional de Ancash **José Luis Sánchez Milla**, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey **Pedro Tapia Mercado**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casma **José Alejandro Montalván Macedo,** Consejero Regional de Ancash **Ezequiel Nolasco Campos**, quienes habrían sido victimadas a raíz de la oposición a la gestión del expresidente regional de Ancash, **César Álvarez Aguilar** y denuncias por presuntas irregularidades en los procesos de selección de obras pública a cargo de la Organización de los Estados Iberoamericanos – OEI, en la adjudicación y ejecución de las mismas. Estos asesinatos se habrían ejecutado por encargo a través de "sicarios" contratados para silenciar las denuncias o revelaciones de los delitos de corrupción de funcionarios en el Gobierno Regional de Ancash; inclusive victimaron a testigos, entre ellas, **Hilda Saldarriaga Bracamonte,** que conocía los hechos y circunstancias en que se produjo el primer atentado al consejero regional **Ezequiel Nolasco Campos** donde asesinaron a su hijo político **Roberto Torres Blas.**

Además, se denunció que la organización delictiva liderado por César Álvarez Aguilar, se habría encargado de favorecer a determinados proveedores en los procesos de selección de bienes, servicios y obras públicas, que a la postre se tiene construcciones de obras públicas inconclusas, paralizadas, en estado de abandono y sobrevaloradas, siendo en algunos casos que las cartas fianzas de fiel cumplimiento ofrecidas no tenían respaldo financiero, ocasionando con ello perjuicio económico al Estado Peruano.

2. HECHOS CONSTATADOS MEDIANTE DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS

2.1. Para la elaboración del presente cuaderno de trabajo, la Comisión Investigadora ha recibido información de diversas personas naturales, personas jurídicas, consorcios e

instituciones, como la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, los informes de la Contraloría General de la República, transcripciones de las sesiones ordinarias efectuadas por la Comisión Investigadora en el Congreso de la República, las denuncias dando cuenta de posibles irregularidades en la gestión pública de las instancias del Gobierno Regional de Ancash, información facilitada por el Gobierno Regional de Ancash, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio Público, Poder Judicial y otras instituciones o personas naturales involucradas en contribuir con el esclarecimiento de los hechos que fueron materia de investigación.

2.2. Algunas de las obras objeto de la presente investigación, han sido abordadas en los informes de la Contraloría General de la República, sin embargo, las conclusiones del presente cuaderno de trabajo contienen la labor exclusiva de esta Comisión Investigadora, las mismas que revelan hechos no divulgados en los informes que se han tenido a disposición:

a) Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis.
b) Conservación vial por niveles de servicio de la carretera ruta AN-103: Emp. PE 1N – Dv. Nepeña - San Jacinto - Moro - Hornillo - Pamparomas - Dv. Huata - Pueblo Libre - Emp. PE-3N".
c) Servicio de Conservación Vial por niveles de servicio de la carretera red Vial Pallasca.
d) Reconstrucción y mejoramiento vial de la av. José pardo tramo av. José gálvez y jr. Unión en Chimbote, Provincia del santa.
e) Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz.
f) Construcción de Coliseo Cerrado en el Complejo Gran Chavín de Chimbote-Distrito de Chimbote - Provincia del Santa.

2.3. Sin embargo, en el acopio de los elementos probatorios útiles para la presente investigación, hemos encontrado las siguientes limitaciones:

a) La renuencia de los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash en proporcionar los expedientes administrativos del proceso de selección, adjudciación y contratación de las obras objeto de la presente investigación.
b) El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), no contiene toda la información sobre los procesos de selección vinculados con las obras emblemáticas.
c) El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) no concretó el apoyo profesional solicitado por la Comisión Investigadora.
d) La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no concretó el apoyo profesional solicitado por la Comisión Investigadora.

2.4. A través del acceso a la información pública sobre los Proyectos de Inversión Pública denominado Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), así como el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el portal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y documentos recabados de las entidades vinculadas a las contrataciones del Estado, se tiene información de los diversos procesos efectuados por el Gobierno Regional

de Ancash, que incluyen 33 procesos de selección relacionados con la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, que para efectos del presente trabajo de investigación hemos denominado "OBRAS CON PROBLEMAS EN SU EJECUCIÓN" en razón a la cuantía, relevancia regional y problemática social, las cuales se mencionan a continuación:

OBRAS CON PROBLEMAS EN SU EJECUCIÓN

N°	PROCESO DE SELECCIÓN	MONTO ADJUDICADO AL CONTRATISTA
1	REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALLEJÓN DE HUAYLAS - HUAYLAS - CHACAS - SAN LUIS	404,826,001
2	SERVICIO DE CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA RUTA NO AN-103, EMP PE-1N - DV NEPENA - SAN JACINTO - MORO - HORNILLO - PAMPAROMAS - DV HUATA - PUEBLO LIBRE - EMP PE- 3N (CARAZ).	99,300,000
3	SERVICIO DE CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA RED VIAL PALLASCA	72,338,185
4	RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. JOSÉ PARDO TRAMO AV. JOSÉ GÁLVEZ Y JR. UNIÓN EN CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	39,897,639
5	MEJORAMIENTO VIAL DE LA AVENIDA INDUSTRIAL, PROLONGACIÓN MALECÓN GRAU Y PROLONGACIÓN FRANCISCO BOLOGNESI - DISTRITO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA	37,064,422
6	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ROSAS PAMPA DE HUARAZ	35,868,606
7	CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVÍN DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA	33,416,688
8	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL PRINCIPAL DE CONDUCCIÓN, TRAMO NEPEÑA-CASMA-CONCLUSIÓN KM 71+810 AL KM 87+920 SECTOR PAMPA VETA COLORADA	32,270,000
9	CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DEL PLAN PILOTO DE LAS MYPES EN LA ZONA INDUSTRIAL LOS PINOS, CHIMBOTE - SANTA	18,997,982
10	CONSTRUCCIÓN DE CANAL INTEGRADOR SANTA - SAN BARTOLO KM 2+102.61 AL KM 13+303	17,786,119
11	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO	17,263,900
12	CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL CANAL CHIMBOTE, TRAMOS: KM 15+064.12 AL KM 23+631.66 SECTORES: CASCAJAL - TAMBO REAL Y CAMBIO PUENTE	15,890,000
13	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ANTONIO RAYMONDI EN EL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ	15,422,553
14	IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON SEDE EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA	14,767,559
15	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 88049 DEL CENTRO POBLADO CASCAJAL BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	11,883,385
16	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN ASENTAMIENTO HUMANO SAN PEDRO - SANTA	11,597,313
17	CREACIÓN DEL CENTRO POLIDEPORTIVO DE ESPARCIMIENTO ECOTURÍSTICO DE LA CIUDAD DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS	11,150,232

18	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SHACSHA TUNIN QUIHUAY DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA	11,062,178
19	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LAS URBANIZACIONES LADERAS DEL NORTE - LOS PINOS Y EL P.J. DOS DE JUNIO - DISTR. CHIMBOTE - PROV. DEL SANTA	8,831,640
20	MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CULEBRAS, DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY	7,540,299
21	ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: DESARROLLO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)	6,920,000
22	IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE (CTA) PARA MEJORAR CALIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS IE ESTATALES (IIE) DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA	5,838,100
23	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE CONCHUCOS- SIHUAS, PROV DE PALLASCA	5,743,550
24	MEJORAMIENTO EN LA AUTOMATIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICAMAYOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	5,693,637
25	IMPLEMENTACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO TECNOLÓGICO CON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (CAPACITACIÓN DOCENTE MULTIDISCIPLINAR Y SUPERVISIÓN Y MONITOREO) A LAS IE DE EDUCACIÓN PRIMARIA (INFOESCUELAS)	5,637,778
26	ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DIQUES DEL RIO SANTA EN VINZOS - PROVINCIA DEL SANTA	5,431,214
27	CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE COMPLEMENTARIO DEL VALLE NEPENA	4,802,222
28	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASMA	4,732,239
29	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL INTEGRAL MAL PASO - MOLINO - DISTRITO DE CULEBRAS - PROVINCIA DE HUARMEY	4,360,796
30	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE KM. 380 PANAMERICANA NORTE - PUERTO DE CASMA DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - PROVINCIA DE CASMA	4,309,540
31	IMPLEMENTACIÓN DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DEL CALLEJÓN DE HUAYLAS	2,815,043
32	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS AA.HH. MEDALLA MILAGROSA Y NUEVO PROGRESO - CASMA - II ETAPA - PROV. CASMA	2,252,445
33	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	177,803,858
		1,153,515,124

2.5. Para la ejecución de estas obras se llevaron 33 procesos de selección en el Gobierno Regional Ancash por S/.1,153´515,124 mediante Convenios, Licitación Pública, Menor Cuantía, Concurso Público y Decreto de Urgencia, siendo la obra emblemática de mayor cuantía la adjudicada al **CONSORCIO VIAL CARHUAZ - SAN LUIS** cuyo valor contractual inicial fue por S/.404,826,001 (Convenio), conformado por las empresas **ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA** y

CONSTRUCCIÓN S.A.C. y **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. Sucursal Perú**. El citado Consorcio tuvo a su cargo la obra denominada Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis.

Adicionalmente, se identificaron a las personas naturales, empresas y consorcios encargados de la supervisión de las obras emblemáticas, en total 29 supervisores, que aunados a las 33 obras emblemáticas alcanzan los 62 procesos de selección identificados en el Gobierno Regional de Ancash. Los 29 supervisores de las obras emblemáticas se mencionan a continuación:

SUPERVISORES DE OBRAS

N°	PROCESO DE SELECCIÓN	SUPERVISOR
1	REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALLEJÓN DE HUAYLAS - HUAYLAS - CHACAS - SAN LUIS	CONSORCIO HUAYLAS
2	SERVICIO DE CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA RUTA NO AN-103, EMP PE-1N - DV NEPENA - SAN JACINTO - MORO - HORNILLO - PAMPAROMAS - DV HUATA - PUEBLO LIBRE - EMP PE- 3N (CARAZ).	SERVICIOS DE CONSULTORES ANDINOS S.A.
3	SERVICIO DE CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA RED VIAL PALLASCA	SERVICIOS DE CONSULTORES ANDINOS S.A.
4	RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. JOSÉ PARDO TRAMO AV. JOSÉ GÁLVEZ Y JR. UNIÓN EN CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO UNION CONSULTORES
5	MEJORAMIENTO VIAL DE LA AVENIDA INDUSTRIAL, PROLONGACIÓN MALECÓN GRAU Y PROLONGACIÓN FRANCISCO BOLOGNESI - DISTRITO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBOTE
6	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ROSAS PAMPA DE HUARAZ	CONSORCIO SUPERVISOR ROSAS PAMPA
7	CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVÍN DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO ANCASH
8	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL PRINCIPAL DE CONDUCCIÓN, TRAMO NEPEÑA-CASMA-CONCLUSIÓN KM 71+810 AL KM 87+920 SECTOR PAMPA VETA COLORADA	SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.
9	CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DEL PLAN PILOTO DE LAS MYPES EN LA ZONA INDUSTRIAL LOS PINOS, CHIMBOTE - SANTA	CONSORCIO INGENIERIA DE CAMPO
10	CONSTRUCCIÓN DE CANAL INTEGRADOR SANTA - SAN BARTOLO KM 2+102.61 AL KM 13+303	CESEL S.A.
11	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO	CONSORCIO IRRIGACIÓN CHINECAS
12	CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL CANAL CHIMBOTE, TRAMOS: KM 15+064.12 AL KM 23+631.66 SECTORES: CASCAJAL - TAMBO REAL Y CAMBIO PUENTE	SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.
13	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ANTONIO RAYMONDI EN EL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ	CONSORCIO RAYMONDI

14	IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON SEDE EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA	CONSORCIO ASEC
15	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 88049 DEL CENTRO POBLADO CASCAJAL BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO ALFA
16	CREACIÓN DEL CENTRO POLIDEPORTIVO DE ESPARCIMIENTO ECOTURÍSTICO DE LA CIUDAD DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS	CONSORCIO CARAZ
17	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SHACSHA TUNIN QUIHUAY DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO VIAL SHACSHA
18	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LAS URBANIZACIONES LADERAS DEL NORTE - LOS PINOS Y EL P.J. DOS DE JUNIO - DISTR. CHIMBOTE - PROV. DEL SANTA	CONSORCIO LADERAS
19	MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CULEBRAS, DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY	ROJAS MORALES LOURDES MARILU
20	IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE (CTA) PARA MEJORAR CALIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS IE ESTATALES (IIE) DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA	DELGADO NAVARRETE EUGENIO ALFONSO
21	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE CONCHUCOS- SIHUAS, PROV DE PALLASCA	ALFARO LEIVA MOISES
22	MEJORAMIENTO EN LA AUTOMATIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICAMAYOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	PROCESS NET
23	ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DIQUES DEL RIO SANTA EN VINZOS - PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO NUEVO NORTE
24	CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE COMPLEMENTARIO DEL VALLE NEPENA	CONSORCIO NEPEÑA
25	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASMA	CONSORCIO ALELI
26	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL INTEGRAL MAL PASO - MOLINO - DISTRITO DE CULEBRAS - PROVINCIA DE HUARMEY	CONSORCIO MAFER II
27	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE KM. 380 PANAMERICANA NORTE - PUERTO DE CASMA DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - PROVINCIA DE CASMA	CONSORCIO DE INGENIERÍA
28	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS AA.HH. MEDALLA MILAGROSA Y NUEVO PROGRESO - CASMA - II ETAPA - PROV. CASMA	ZAVALETA DOMINGUEZ HECTOR KENEDI
29	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO SUPERVISOR LA CALETA

2.6. También se identificó a las empresas y personas naturales que conformaron los consorcios que obtuvieron la Buena Pro para los servicios de supervisión de las obras emblemáticas, mencionados en el siguiente cuadro:

CONSORCIOS SUPERVISORES Y EMPRESAS QUE CONFORMAN

N°	SUPERVISOR	INTEGRANTES DEL CONSORCIO
1	CONSORCIO HUAYLAS	MOTLIMA CONSULTORES S.A.
		CONSULTORES DEL ORIENTE S.R.LTDA.
2	CONSORCIO UNION CONSULTORES	QUIROZ AYASTA JULIO CÉSAR
		CABRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE
		CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. - CORPEI SA
3	CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBOTE	VALDIVIESO GRADOS RAUL WILFREDO
		MEDINA CORTEGANA JUAN AURELIO
		CASTAÑEDA GAMBOA ROSENDO RIQUELME
		ANCAJIMA TIMANA ANGEL
		YUEN VALDIVIA LUIS ENRIQUE
4	CONSORCIO SUPERVISOR ROSAS PAMPA	FYNSA INGENIEROS SAC
		ROJAS PALOMINO WLADIMIR YLICH
5	CONSORCIO ANCASH	QUIROZ AYASTA JULIO CÉSAR
		ANCAJIMA TIMANA ANGEL
6	CONSORCIO INGENIERIA DE CAMPO	CHAVEZ MELGAREJO OSCAR ALEX
		NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO
7	CONSORCIO IRRIGACIÓN CHINECAS	PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.
		CORPORACION DE RACIONALIZACIÓN Y CONSULTORÍA S.A.
8	CONSORCIO RAYMONDI	MARTINEZ ESTRADA JULIO CESAR
		CALVO MENDEZ MIGUEL DANTE
9	CONSORCIO ASEC	VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO
		SALINAS DIAZ MIGUEL ANGEL
		CHACON ALCANTARA MEYLIN KATTY
		SOLANO MUÑOZ MARLON JONATHAN
10	CONSORCIO ALFA	ORTEGA GARCIA JUAN EMILIO
		PEREZ GUEVARA ANDY GINO
11	CONSORCIO CARAZ	CUARESMA CARBAJAL JULIO

		GOMEZ CABRERA JESUS JOSE
		CUARESMA CARBAJAL JULIO
12	CONSORCIO VIAL SHACSHA	ROJAS MORALES LOURDES MARILU
		ISHIKAWA DELGADO PAUL CRISTIAN
13	CONSORCIO LADERAS	ANCAJIMA TIMANA ANGEL
		CHAVEZ MELGAREJO OSCAR ALEX
		SARMIENTO IGNACIO MANUEL ADALBERTO
		RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES SAC
		RODRIGUEZ PIMINCHUMO JUAN JULIO
14	CONSORCIO NUEVO NORTE	SANCHEZ ARTEAGA LUIS OMAR
		GAMARRA MICHEL AUGUSTO
15	CONSORCIO NEPEÑA	NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO
		FUENTES VILCHEZ IVAN FERNANDO
16	CONSORCIO ALELI	NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO
		SARMIENTO IGNACIO MANUEL ADALBERTO
17	CONSORCIO MAFER II	NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO
		SARMIENTO IGNACIO MANUEL ADALBERTO
18	CONSORCIO DE INGENIERÍA	ESPINOZA GUTIERREZ CARLOS MIGUEL
		RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES SAC
19	CONSORCIO SUPERVISOR LA CALETA	CORPORACION DE RACIONALIZACIÓN Y CONSULTORÍA S.A
		HIDROINGENIERIA S.R.LTDA.
		MOTLIMA CONSULTORES SA
		GOC S.A.

2.7. Igualmente, se identificó a los integrantes del Comité Especial encargados de llevar adelante los procesos de selección vinculados con las 33 obras emblemáticas, que se mencionan en el siguiente cuadro:

COMITÉ ESPECIAL DE OBRAS

N°	PROCESO DE SELECCIÓN	COMITÉ ESPECIAL
1	REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALLEJÓN DE HUAYLAS - HUAYLAS - CHACAS - SAN LUIS	OEI
2	SERVICIO DE CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA RUTA NO AN-103, EMP PE-1N - DV NEPENA - SAN JACINTO - MORO - HORNILLO - PAMPAROMAS - DV HUATA - PUEBLO LIBRE - EMP PE- 3N (CARAZ).	OEI
3	SERVICIO DE CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA RED VIAL PALLASCA	OEI
4	RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. JOSÉ PARDO TRAMO AV. JOSÉ GÁLVEZ Y JR. UNIÓN EN CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	Ing. William Teddy Bejarano Rivera (p) Ing. Enrique Bernardino Godoy Palacios Dra. Cecilia del Rocío Alfaro García
5	MEJORAMIENTO VIAL DE LA AVENIDA INDUSTRIAL, PROLONGACIÓN MALECÓN GRAU Y PROLONGACIÓN FRANCISCO BOLOGNESI - DISTRITO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA	Ing. Verónica Pamela Bermudez Rodríguez (p) Oscar Edwar Salgado Olivo Dra. Cecilia del Rocío Alfaro García
6	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ROSAS PAMPA DE HUARAZ	OEI
7	CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVÍN DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA	Ing. William Teddy Bejarano Rivera (p) Ing. Enrique Bernardino Godoy Palacios Dra. Cecilia del Rocío Alfaro García
8	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL PRINCIPAL DE CONDUCCIÓN, TRAMO NEPEÑA-CASMA-CONCLUSIÓN KM 71+810 AL KM 87+920 SECTOR PAMPA VETA COLORADA	OEI
9	CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DEL PLAN PILOTO DE LAS MYPES EN LA ZONA INDUSTRIAL LOS PINOS, CHIMBOTE - SANTA	Econ. Luis Martin Ortecho Carbajal (p) Ing. Giovanni Alfonso Montoya Siles CPC. Luis Andrés Caipo Paredes
10	CONSTRUCCIÓN DE CANAL INTEGRADOR SANTA - SAN BARTOLO KM 2+102.61 AL KM 13+303	OEI
11	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO	Carmina María Cortez Roque (p) Victor Javier Caballero Moreno Luis Alberto Cornejo Navarretty
12	CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL CANAL CHIMBOTE, TRAMOS: KM 15+064.12 AL KM 23+631.66 SECTORES: CASCAJAL - TAMBO REAL Y CAMBIO PUENTE	OEI - Lucy Chafloque Agapito OEI - Martín Rodriguez Marín OEI - Juan Carlos Ruiz Rodriguez
13	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ANTONIO RAYMONDI EN EL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ	Abog. José Omar Herrera Candelario (p) Ing. Luis Alberto Diaz Vilca Lic. Adm. Roger Ricardo Vásquez Vela
14	IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON SEDE EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA	Ing. William Teddy Bejarano Rivera (p) Ing. Enrique Bernardino Godoy Palacios Dra. Cecilia del Rocío Alfaro García
15	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 88049 DEL CENTRO POBLADO CASCAJAL BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	Ing. William Teddy Bejarano Rivera (p) Ing. Enrique Bernardino Godoy Palacios Dra. Cecilia del Rocío Alfaro García

16	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN ASENTAMIENTO HUMANO SAN PEDRO - SANTA	Ing. William Teddy Bejarano Rivera (p) Ing. Enrique Bernardino Godoy Palacios Dra. Cecilia del Rocío Alfaro García
17	CREACIÓN DEL CENTRO POLIDEPORTIVO DE ESPARCIMIENTO ECOTURÍSTICO DE LA CIUDAD DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS	Abog. José Omar Herrera Candelario (p) Ing. Luis Alberto Diaz Vilca Lic. Adm. Roger Ricardo Vásquez Vela
18	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SHACSHA TUNIN QUIHUAY DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA	Econ. Luis Martin Ortecho Carbajal (p) Ing. Giovanni Alfonso Montoya Siles Dr. Ney Frank Córdova Salinas
19	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LAS URBANIZACIONES LADERAS DEL NORTE - LOS PINOS Y EL P.J. DOS DE JUNIO - DISTR. CHIMBOTE - PROV. DEL SANTA	Enrico Castañeda Casanova (p) Ing. Yoni Rohel Benites Saldaña Oscar Edwar Salgado Olivo
20	MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CULEBRAS, DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY	Ing. William Teddy Bejarano Rivera (p) Ing. Enrique Bernardino Godoy Palacios Dra. Cecilia del Rocío Alfaro García
21	ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: DESARROLLO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)	Abog. Kelvin Villajulca Carranza (p) Prof. Carlos Lidovino Figueroa Ramírez Abog. Elizabeth Altamirano Ponce
22	IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE (CTA) PARA MEJORAR CALIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS IE ESTATALES (IIE) DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA	Abog. José Omar Herrera Candelario (p) Ing. Luis Alberto Diaz Vilca Abog. Elizabeth Altamirano Ponce
23	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE CONCHUCOS- SIHUAS, PROV DE PALLASCA	Abog. César Milton López Alayo (p) CP. Adriana Pilar Tinoco Usua Ing. Irma Alejandrina Espada Narváez
24	MEJORAMIENTO EN LA AUTOMATIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICAMAYOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	CPCC. Carmina María Cortez Roque (p) Ing. Luis Enrique Melendez Calvo Ing. Samuel Gilberto Minaya Prieto
25	IMPLEMENTACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO TECNOLÓGICO CON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (CAPACITACIÓN DOCENTE MULTIDISCIPLINAR Y SUPERVISIÓN Y MONITOREO) A LAS IE DE EDUCACIÓN PRIMARIA (INFOESCUELAS)	José Herrera Candelario (p) Carlos Lidovino Figueroa Ramírez Roger Ricardo Vásquez Vela
26	ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DIQUES DEL RIO SANTA EN VINZOS - PROVINCIA DEL SANTA	CPC. Luis Andrés Caipo Paredes (p) Ing. Verónica Pamela Bermudez Rodríguez Dra. Cecilia del Rocío Alfaro García
27	CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE COMPLEMENTARIO DEL VALLE NEPENA	CPCC. Carmina María Cortez Roque (p) Ing. Luis Enrique Melendez Calvo Ing. Samuel Gilberto Minaya Prieto
28	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASMA	Ing. William Teddy Bejarano Rivera (p) Ing. Enrique Bernardino Godoy Palacios Dra. Cecilia del Rocío Alfaro García
29	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL INTEGRAL MAL PASO - MOLINO - DISTRITO DE CULEBRAS - PROVINCIA DE HUARMEY	Enrico Castañeda Casanova (p) Ing. Yoni Rohel Benites Saldaña Oscar Edwar Salgado Olivo

30	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE KM. 380 PANAMERICANA NORTE - PUERTO DE CASMA DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - PROVINCIA DE CASMA	Enrico Castañeda Casanova (p) Ing. Yoni Rohel Benites Saldaña Oscar Edwar Salgado Olivo
31	IMPLEMENTACIÓN DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DEL CALLEJÓN DE HUAYLAS	OEI
32	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS AA.HH. MEDALLA MILAGROSA Y NUEVO PROGRESO - CASMA - II ETAPA - PROV. CASMA	Enrico Castañeda Casanova (p) Ing. Yoni Rohel Benites Saldaña Oscar Edwar Salgado Olivo
33	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	OEI

2.8. Asimismo, se verificó a los consorcios y las empresas o personas naturales que las conformaron obteniendo la Buena Pro en los procesos de selección de las obras emblemáticas, que se mencionan en el siguiente cuadro:

CONSORCIOS CON EMPRESAS

N°	CONTRATISTA	INTEGRANTES DEL CONSORCIO
1	CONSORCIO VIAL CARHUAZ - SAN LUIS	ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
		CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU
2	CONSORCIO VIAL MORO	MORO S.R.L.
		OBRAS DE INGENIERIA S.A.
		JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC
		CONSULTORA DE PROYECTOS ANDINOS S.A.C.
3	CONSORCIO PALLASCA	TERRAK S.A.C.
		CONSULTORA DE PROYECTOS ANDINOS S.A.C.
		J.C. CONTRATISTAS GENERALES EIRL
		MORO S.R.L.
4	CONSORCIO PARDO	PROMACSA S.A.C.
		MVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
		TECNOLOGIA & DESARROLLO CONT.GNRLES.SAC
5	CONSORCIO AVENIDA INDUSTRIAL	TRIPLE R - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES EIRL
		J & E INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
		AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
		SANCHEZ ARTEAGA LUIS OMAR

6	CONSORCIO DEPORTIVO ROSAS PAMPA	MANFER S.R.LTDA. CONTRATISTAS GENERALES
		MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES
		EDIFICACIONES DE LA COSTA SA
7	CONSORCIO SALEM	HOCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
		BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.
8	CONSORCIO VETA COLORADA	ERCO S.A.C.
		SEMCON SRL
9	CONSORCIO PARQUE INDUSTRIAL	INVERSIONES DUMON E.I.R.L.
		EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES
10	CONSORCIO SAN BARTOLO	A&R S.A.C.CONTRATISTAS GENERALES
		J.J.M. MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.
		J.J.M. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
		PROJECT CONSTRUCTION S.A.C.
11	CONSORCIO INTERNACIONAL CHINECAS	MOTLIMA CONSULTORES SA
		ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL
12	CONSORCIO TAMBO REAL	ERCO S.A.C.
		SEMCON SRL
13	CONSORCIO RAYMONDI	GLOBALCON CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.
		TRADING MOTOR S CESAR S MAQUINARIAS S.R.L.
		ALPHA CONSTRUCTORES S.A.C.
		TAME INVERSIONES S.A.C.
14	CONSORCIO JURÍDICO	GOYA SRL
		MARTINEZ ESTRADA JULIO CESAR
		CONSTRUCTORA ARMAS S.R.L.
15	CONSORCIO CASCAJAL	CHAVEZ MELGAREJO OSCAR ALEX
		CONSTRUCTORA VER SA
		L & L CONSULTORA CONTRATISTA E.I.R.L.
		GRUSA SRL
16	CONSORCIO SAN PEDRO	TRACANSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES
		TEPHI SAC CONTRATISTAS GENERALES - TEPHI SAC
		GRUSA SRL
17	CONSORCIO CONSTRUCTOR	V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

	CHAVIN DE HUANTAR	INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERUANA S.A.C.
		CONSULTORA DE PROYECTOS ANDINOS S.A.C.
18	CONSORCIO VIAL MACATE	CONSTRUCTORA EIJI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
		CONSTRUCTORA EIFFEL S.A.C.
19	CONSORCIO COBRA	ARPIGRA S.A.
		CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A
		OCA CONTRATISTAS GENERALES S.A.- OCACSA
20	CONSORCIO ESAN - EDU - MAX	UNIVERSIDAD ESAN
		ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA EDU-MAX
21	CONSORCIO SIHUAS	EXIMPORT THE BEST S.R.L.
		MENDOZA COLONIA PEDRO HECTOR
		COLESI CONTRATISTAS GENERALES S.A.
		CORPORACION CAJAMARCA S.R.L.
22	CONSORCIO PEBCO	MAQUICENTRO CHIMBOTE S.A.C.
		JG INVERSIONES Y CONSTRUCTORA E.I.R.L.
23	CONSORCIO VINZOS	TRIPLE R - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
		RODRIGUEZ PIMINCHUMO JUAN JULIO
		J & E INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
24	CONSORCIO RASANREY	RASANREY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
		CONSTRUCTORA E INVERSION DEL NORTE S.A.
25	CONSORCIO CONSTRUCTOR CASMA	LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.
		MANRIQUE FIGUEROA LUIS GILBERT
		CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L.
		R & S ASOCIADOS S.R.L.
26	CONSORCIO VICTORIA	CONSTRUCTORA PEREZ BOGGIANOVICH SA
		J & L CORPORATION S.A.C.
27	CONSORCIO TABON	CEBA S.A.
		CONSTRUCTORA LUVY S.A.C
		CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA L Y P S.A.C.
28	CONSORCIO LED WERNHER VON BRAUN	LEGO SYSTEM A/S
		WERNHER VON BRAUN INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR SA
29	CONSORCIO CASMA	INVERSIONES ADRIBEN E.I.R.L.

		SAMARA S.R.L.
30	CONSORCIO LA CALETA	COLESI CONTRATISTAS GENERALES S.A.
		RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPERCUARIA SUCURSAL DEL PERU
		TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A.
		CARDENAS MAYTA ANTONIO ELISEO
		AIDHOS ARQUITEC SAP SUCURSAL DEL PERU
		VIGO MOROMISATO JOSE HERNANDO

2.9. Se identificaron los consorcios que obtuvieron la Buena Pro en los procesos de selección de las obras emblemáticas, los que se mencionan en el siguiente cuadro:

CONSORCIOS DE OBRAS

N°	PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATISTA
1	REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALLEJÓN DE HUAYLAS - HUAYLAS - CHACAS - SAN LUIS	CONSORCIO VIAL CARHUAZ - SAN LUIS
2	SERVICIO DE CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA RUTA NO AN-103, EMP PE-1N - DV NEPENA - SAN JACINTO - MORO - HORNILLO - PAMPAROMAS - DV HUATA - PUEBLO LIBRE - EMP PE- 3N (CARAZ).	CONSORCIO VIAL MORO
3	SERVICIO DE CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA RED VIAL PALLASCA	CONSORCIO PALLASCA
4	RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. JOSÉ PARDO TRAMO AV. JOSÉ GÁLVEZ Y JR. UNIÓN EN CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO PARDO
5	MEJORAMIENTO VIAL DE LA AVENIDA INDUSTRIAL, PROLONGACIÓN MALECÓN GRAU Y PROLONGACIÓN FRANCISCO BOLOGNESI - DISTRITO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO AVENIDA INDUSTRIAL
6	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ROSAS PAMPA DE HUARAZ	CONSORCIO DEPORTIVO ROSAS PAMPA
7	CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVÍN DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO SALEM
8	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL PRINCIPAL DE CONDUCCIÓN, TRAMO NEPEÑA-CASMA-CONCLUSIÓN KM 71+810 AL KM 87+920 SECTOR PAMPA VETA COLORADA	CONSORCIO VETA COLORADA
9	CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DEL PLAN PILOTO DE LAS MYPES EN LA ZONA INDUSTRIAL LOS PINOS, CHIMBOTE - SANTA	CONSORCIO PARQUE INDUSTRIAL
10	CONSTRUCCIÓN DE CANAL INTEGRADOR SANTA - SAN BARTOLO KM 2+102.61 AL KM 13+303	CONSORCIO SAN BARTOLO
11	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO	CONSORCIO INTERNACIONAL CHINECAS

12	CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL CANAL CHIMBOTE, TRAMOS: KM 15+064.12 AL KM 23+631.66 SECTORES: CASCAJAL - TAMBO REAL Y CAMBIO PUENTE	CONSORCIO TAMBO REAL
13	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ANTONIO RAYMONDI EN EL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ	CONSORCIO RAYMONDI
14	IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON SEDE EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA	CONSORCIO JURÍDICO
15	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 88049 DEL CENTRO POBLADO CASCAJAL BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO CASCAJAL
16	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN ASENTAMIENTO HUMANO SAN PEDRO - SANTA	CONSORCIO SAN PEDRO
17	CREACIÓN DEL CENTRO POLIDEPORTIVO DE ESPARCIMIENTO ECOTURÍSTICO DE LA CIUDAD DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS	CONSORCIO CONSTRUCTOR CHAVIN DE HUANTAR
18	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SHACSHA TUNIN QUIHUAY DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO VIAL MACATE
19	MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CULEBRAS, DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY	CONSORCIO COBRA
20	IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE (CTA) PARA MEJORAR CALIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS IE ESTATALES (IIE) DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA	CONSORCIO ESAN - EDU - MAX
21	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE CONCHUCOS- SIHUAS, PROV DE PALLASCA	CONSORCIO SIHUAS
22	MEJORAMIENTO EN LA AUTOMATIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICAMAYOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	CONSORCIO PEBCO
23	ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DIQUES DEL RIO SANTA EN VINZOS - PROVINCIA DEL SANTA	CONSORCIO VINZOS
24	CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE COMPLEMENTARIO DEL VALLE NEPENA	CONSORCIO RASANREY
25	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASMA	CONSORCIO CONSTRUCTOR CASMA
26	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL INTEGRAL MAL PASO - MOLINO - DISTRITO DE CULEBRAS - PROVINCIA DE HUARMEY	CONSORCIO VICTORIA
27	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE KM. 380 PANAMERICANA NORTE - PUERTO DE CASMA DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - PROVINCIA DE CASMA	CONSORCIO TABON
28	IMPLEMENTACIÓN DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DEL CALLEJÓN DE HUAYLAS	CONSORCIO LED WERNHER VON BRAUN
29	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS AA.HH. MEDALLA MILAGROSA Y NUEVO PROGRESO - CASMA - II ETAPA - PROV. CASMA	CONSORCIO CASMA
30	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL LA CALETA,	CONSORCIO LA CALETA

	DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	

2.10. Por último, se identificaron los consorcios supervisores y las empresas o personas naturales que los conformaron, obteniendo la Buena Pro para supervisar las obras emblemáticas, què se mencionan a continuación:

CONSORCIOS SUPERVISORES Y EMPRESAS QUE CONFORMAN

N°	SUPERVISOR	INTEGRANTES DEL CONSORCIO
1	CONSORCIO HUAYLAS	MOTLIMA CONSULTORES S.A.
		CONSULTORES DEL ORIENTE S.R.LTDA.
2	CONSORCIO UNION CONSULTORES	QUIROZ AYASTA JULIO CÉSAR
		CABRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE
		CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. - CORPEI SA
3	CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBOTE	VALDIVIESO GRADOS RAUL WILFREDO
		MEDINA CORTEGANA JUAN AURELIO
		CASTAÑEDA GAMBOA ROSENDO RIQUELME
		ANCAJIMA TIMANA ANGEL
		YUEN VALDIVIA LUIS ENRIQUE
4	CONSORCIO SUPERVISOR ROSAS PAMPA	FYNSA INGENIEROS SAC
		ROJAS PALOMINO WLADIMIR YLICH
5	CONSORCIO ANCASH	QUIROZ AYASTA JULIO CÉSAR
		ANCAJIMA TIMANA ANGEL
6	CONSORCIO INGENIERIA DE CAMPO	CHAVEZ MELGAREJO OSCAR ALEX
		NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO
7	CONSORCIO IRRIGACIÓN CHINECAS	PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.
		CORPORACION DE RACIONALIZACIÓN Y CONSULTORÍA S.A.
8	CONSORCIO RAYMONDI	MARTINEZ ESTRADA JULIO CESAR
		CALVO MENDEZ MIGUEL DANTE
9	CONSORCIO ASEC	VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO
		SALINAS DIAZ MIGUEL ANGEL
		CHACON ALCANTARA MEYLIN KATTY
		SOLANO MUÑOZ MARLON JONATHAN
10	CONSORCIO ALFA	ORTEGA GARCIA JUAN EMILIO

		PEREZ GUEVARA ANDY GINO
11	CONSORCIO CARAZ	CUARESMA CARBAJAL JULIO
		GOMEZ CABRERA JESUS JOSE
		CUARESMA CARBAJAL JULIO
12	CONSORCIO VIAL SHACSHA	ROJAS MORALES LOURDES MARILU
		ISHIKAWA DELGADO PAUL CRISTIAN
13	CONSORCIO LADERAS	ANCAJIMA TIMANA ANGEL
		CHAVEZ MELGAREJO OSCAR ALEX
		SARMIENTO IGNACIO MANUEL ADALBERTO
		RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES SAC
		RODRIGUEZ PIMINCHUMO JUAN JULIO
14	CONSORCIO NUEVO NORTE	SANCHEZ ARTEAGA LUIS OMAR
		GAMARRA MICHEL AUGUSTO
15	CONSORCIO NEPEÑA	NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO
		FUENTES VILCHEZ IVAN FERNANDO
16	CONSORCIO ALELI	NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO
		SARMIENTO IGNACIO MANUEL ADALBERTO
17	CONSORCIO MAFER II	NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO
		SARMIENTO IGNACIO MANUEL ADALBERTO
18	CONSORCIO DE INGENIERÍA	ESPINOZA GUTIERREZ CARLOS MIGUEL
		RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES SAC
19	CONSORCIO SUPERVISOR LA CALETA	CORPORACION DE RACIONALIZACIÓN Y CONSULTORÍA S.A
		HIDROINGENIERIA S.R.LTDA.
		MOTLIMA CONSULTORES SA
		GOC S.A.

2.11. También se han identificado a los socios de las empresas que se encargaron de ejecutar las obras objeto de la presente investigación:

SOCIOS DE EMPRESAS

EMPRESA	CONSORCIO	SOCIOS	FECHA DE ESCRITURA
"A&R" SAC CONTRATISTAS GENERALES	C. SAN BARTOLO	- Socios fundadores: CLEMENTINO ROOMEL RIVERA CLAROS. FRANCISCO ARGUMESO DRUETT (07238348) MANUEL ROSENDO ARGUMEDO DRUETT (07197541)	E.P 13/09/1985
AFENA CONTRATISTAS GENERALES	C. AVENIDA INDUTSRIAL	- Titular: AGUILAR ALVA JUAN CARLOS (18189869)	E.P 18/01/2007
ALPHA CONSTRUCTORES SAC	C. RAYMONDI	- Socios fundadores: CHAVEZ PADILLA NICEFORO JAIME (07506269) ALEJOS TORO YULI CELENA (31672792)	E.P 18/09/2007
ARPIGRA S.A.	C. COBRA	- Socios fundadores: CARLOS ALBERTO EYZAGUIRRE TEJEDA (08270684) OSCAR LUIS YRIVARREN BEINGOLE. FERNANDO JOSE GARRIDO JEFFERSON.	E.P 04/01/1996
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL	C. INTERNAICONAL CHINECAS	Representante en Perú: VENTURA ANTÓN CATELLA CASTELLO (E.P 03/09/2010) - Entrega de poder: VICTOR ANGEL CRISÓLOGO GALVAN (07679737 – E.P 03/09/2010) - R. Legal: JULIAN ASENJO AMAGO (17/12/2013)	E.P 03/09/2010
ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA EDU-MAX	C. ESAN – ED-MAX	- Primer Consejo Directivo: Presidente: JUAN PABLO SEGUNDO VENEGAS CRUZ (E.P 28/03/2006) Tesorero: ALYSHA MARIE MAMUD FARRINGER (E.P 28/03/2006) Secretario: CESAR AUGUSTO BANCES BAILA (E.P 28/03/2006) - Nuevo Consejo Directivo: Presidente: DANY MABEL CASTRO VENEGAS (20/03/2007) Tesorero: ALYSHA MARIE MAMUD FARRINGER (20/03/2007) Secretario: CESAR AUGUSTO BANCES BAILA (20/03/2007) - Entrega de poderes a: CARLOS ALBERTO PEÑA BIEBERACH (06083613 – 02/10/2014) ALEX JORGE MAMUT VENEGAS (16481537 – 02/10/2014).	E.P 28/03/2006

ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA JOSÉ ABELARDO QUIÑONES GONZALES	ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA JOSÉ ABELARDO QUIÑONES GONZALES	- Primer Consejo Directivo: Presidente: CASTRO ALZAMORA MANUEL JOSÉ (09995630 – E.P 17/08/2008) Tesorero: MARTÍNEZ NUNTON CÉSAR ALBERTO (16620231 – E.P 17/08/2008) Secretario: VALIENTE JUAREZ WALTER LUIS (16647657 – E.P 17/08/2008) - Entrega de poder a: JOSÉ JHONSON REBAZA PINEDA (07715464 – 19/02/2009) - Apoderado: MANUEL JOSÉ CASTRO ALZAMORA (09995630 – 20/02/2009) - Representante Legal: MARIO GABRIEL PELAEZ BARDALEZ (08777064 – 05/10/2009) JOSÉ JHONSON REBAZA PINEDA (07715464 – 05/10/2009) VICTOR MANUEL CIPRIANI NEVAD (07211413 – 05/10/2009) - Representante Legal y Apoderada: SUSANA DEL CARMEN HEREDIA DEZA (16687509 - 08/12/2009) - Entrega de poder a: ROBERTO CARLOS GUEVARA TINOCO (17440201 – 08/05/2012) - Nuevo Consejo Directivo: Presidenta: LUZ AMÉRICA HOYOS TENORIO (16804376 – 19/02/2013) Tesorero: MANUEL JOSÉ CASTRO ALZAMORA (09995630 – 19/02/2013) Secretario: WALTER LUIS VALIENTE JUAREZ (16647657 – 19/02/2013) - Representante: DANY MABEL CASTRO VENEGAS (16735065 – 19/05/2014) - Entrega de poder a: MANUEL JOSÉ CASTRO ALZAMORA (09995630 – 19/05/2014) - Nuevo Consejo Directivo: Presidenta: LUZ AMÉRICA HOYOS TENORIO (16804376 – 02/01/2015) Tesorero: MANUEL JOSÉ CASTRO ALZAMORA (09995630 – 02/01/2015) Secretario: WALTER LUIS VALIENTE JUAREZ (16647657 – 02/01/2015).	E.P 17/09/2008

BM3 OBRAS Y SERVICIOS SUCURSAL DEL PERÚ	C. SALEM	- Representante de la sociedad: Hugo Alfieri Forno Flores. Representantes Legales: MARÍA DEL CÁRMEN YOLANDA TORRENTE MONCHOLI (Pasaporte AE042641 – E.P 11/03/2008) MIGUEL FERNÁNDEZ OLIVEROS (Pasaporte BC 663256 – 11/03/2008) - Representante Legal: JAVIER PÉREZ CLARAMUNT (Pasaporte español 22556042 – 07/04/2008).	E.P 11/03/2008
CEBA S.A.	C. TABON	Socios fundadores: Director: ABRAHAN CUSTODIO VEGA. CRISTINA ALVARADO MINCHOLA. FREDY RUBEN LEON VILLAR.	E.P 21/10/1991 y 29/06/1993
CESEL S.A	C. CESEL S.A (Ayaipoma Nicolini Duilio Eduardo)	Socios fundadores: ENRIQUE PALACIOS CORTEZ. RAUL DELGADO SAYAN. MIGUEL ARROLO RIZO.	E.P 21/09/1972
COLESI CONTRATISTAS GENERALES SA	C. SIHUAS C. LA CALETA	Socios fundadores: OSCAR ALFREDO DEL CARPIO RODRIGUEZ. LEÓNIDAS LEGUÍA PACHECO. IVAN LUIS INFANZON GUTIERREZ. DAVID SUPO CARPIO. CARLOS ANTONIO ORELLANA VIDAURRE.	E.P 13/06/1991
CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS	C. COBRA	Socios fundadores: JORGE LUIS VILLAGARCIA FUENTES. CÉSAR JESÚS BELLIDO RUIZ. JULIO CÉSAR LIÑAN CHINCHAYAN.	E.P 11/11/1997
CONSTRUCTORA ARMA S.R.L.	C. JURÍDICO	Socios fundadores: PRÁXEDES REGINA ARMAS SÁNCHEZ. MÁXIMO NICOLÁS ARMAS SÁNCHEZ.	E.P 09/03/2000
CONSTRUCTORA E INMOVILIARIA "L Y P" SAC	C. TABON	Socios fundadores: YZARAEL JESÚS HUAMÁN GONZALES (32990340) ERNESTO OSWALDO PELÁEZ GUTIERREZ (17931846).	E.P 09/01/2007
CONSTRUCTORA E INVERSIONES DEL NORTE S.A	C. RASANREY	Socios fundadores: CARLOS JESÚS CARRIÓN LOYOLA. NICESIO VALERIANO PALACIOS RODRIGUEZ. VICENTE ULDERICO PALACIOS RODRIGUEZ.	E.P 18/04/1988
CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES "V&J" S.R.L.		Socios fundadores: WALTER VERAMENDI JAIMES (40445025)	E.P 16/08/2007

		MARCELINA MIRTHA VERAMENDI JAIMES (31657881) JHON OVER VERAMENDI JAIMES (42751625).	
CONSTRUCTORA EIFEL S.A.C.	C. VIAL MACATE	Socios fundadores: JUAN RAUL LEON FLORES (40613057) VILMA MARGARITA LEON FLORES (32943015).	E.P 22/10/2007
CONSTRUCTORA EIJI S.R.L	C. VIAL MA CATE	Socios: EDGAR YSAAC CASTRO LOYOLA (E.P 05/11/2009) CARLOS ENRIQUE FOURNIER ROBLES (E.P 05/11/2009).	
CONSTRUCTORA LUVY S.A.C	C. TABON	Socios fundadores: ROXANA DORIS TAPIA QUIROZ (32761060 – esposa de Ángel Ancajima Timaná) RAFAEL JAMES TAPIA QUIROZ (32969232).	E.P 04/06/2003
CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C		Socios fundadores: VÍCTOR TORRES TRUJILLO (06883355) NOIMA GUMERCINDA SALAS NUÑEZ (07618345).	E.P 23/08/2007
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ	C. VIAL CARHUAZ – SAN LUIS	Socios fundadores: MARCELO SCHUETZ JARDIN. MIGUEL ANGELO BASSI PERES. ARISTÓTELES MOREIRA FILMO.	E.P 11/12/1991
CONSTRUCTORA PEREZ BOGGIANOVICH SA	C. VICTORIA	Socios fundadores: AUGUSTO GUZMAN MANRIQUE. HECTOR PÉREZ PÉREZ. HERBERT TOLEDO ZUMARAN	E.P 22/04/1981
CONSTRUCTORA VER S.A	C. CASCAJAL	Socios fundadores: TELMO ALFREDO VERA HURTADO. ELMER SANTOS TIRADO VILELA. JULIO ENRIQUE VERA BERRIOS.	E.P 05/04/1994
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C&C S.R.L	C. CONSTRUCTOR CASMA	Socios fundadores: ZOILA ISOLINA CERVERA GONZALES (32954666) JAUDEN ROMEL COTRINA ACOSTA (27916838).	E.P 02/06/2005
CONSULTORA DE PROYECTOS ANDINOS SAC	C. VIAL MORO C. PALLASCA C. CONSTRUCTOR CHAVIN DE HUANTAR	- Nuevo Directorio: Presidente: CÉSAR ARÍSTIDES ZEVALLOS GARCÍA (07583366 – 30/09/2011) Director: PERCY RICARDO VIVANCO GARCÍA (20010327 - 30/09/2011) Director: OSCAR ALFREDO NOVOA PEÑA (07273067 - 30/09/2011) Director: FORTUNATA AMELIA ALCEDO PACHECO (07274250 - 30/09/2011) Director: LUIS EDUARDO GARCÍA TRISOLINI (23991573 – 30/09/2011) - Gerente General: PERCY RICARDO VIVANCO GARCÍA (30/09/2011) - Gerente de Asuntos Legales:	Fecha de Prest. en RR.PP 20/10/2008

		JACK TELLO VIVANCO (25843641 – 30/09/2011).	
CONSULTORES DEL ORIENTE S.R.LTDA.	C. HUAYLAS	- Representante y Socio: ABRAHAN RUPERTO CABRERA NAVIDAD (14/05/2012) - Entrega poder a: JOSE LUIS BRIONES TINOCO (06660836 – E.P 14/05/2012) ENRIQUE JOSÉ LLONTOP QUESQUÉN (07325896 – E.P 14/05/2012). - Demás socios, según consta en E.P 01/09/2014: ABRAHAN RUPERTO CABRERA NAVIDAD. CARLA LIZ CABRERA GONZALES. MILUZKA CABRERA GONZALES. CESAR ABRAHAN CABRERA GONZALES.	E.P Año 2007
CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C		Socios fundadores: MELISSA MICHELLE MEDINA SÁNCHEZ (42768775) KARIN IRENE BENITES CASTILLO (32949100)	E.P 13/08/2003
CORPORACIÓN CAJAMARCA	C. SIHUAS	Socios fundadores: ALINDOR SIMPERTIGUE CRUZ (09404535) RICARDO LUIS GARCÍA FUENTES (32876769)	E.P 31/10/2001
CORPORACIÓN DE RACIONALIZACIÓN Y CONSULTORÍA S.A.	C. IRRIGACIÓN CHINECAS C. SUPERVISOR LA CALETA	Comité Directivo - Titulares: TEODORO E. HORSEN GÓMEZ DE LA TORRE RODOLFO RICARDO JORDAN MUSSO. RICARDO ANTONIO SAETTONE DODDS. ALFREDO NORIEGA CORNEJO LUIS PUERTAS MORENO Suplentes: LUIS NORIEGA GIFFOED. SAMUEL VASCONCELLOS B. JOSÉ RICARDO CORREA L. JOSÉ M. RUIZ H. CÁCERES	E.P Año 1991
CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A. – CORPEI SA	C. UNION CONSULTORES	Directorio: Presidente: JOSÉ AVILA DELGADO Vice – P.: MANUEL ESCALANTE VALLARI Gerente general: MIGUEL SOTO	E.P Año 1992
EDICAS SAC CONTRATISTA GENERALES	C. PARQUE INDUSTRIAL	Información incompleta	
EDIFICACIONES DE LA COSTA	C. DEPORTIVO ROSAS PAMPA	Socios fundadores: VIRGILIO ACUÑA PERALTA. ELOY DIAZ RIOS. JOSÉ BECERRA SANTA CRUZ.	E.P 26/07/1996

EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES GYE S.R.L	PROCESS NET	Socios fundadores: CONZUELO EDITH HUAMÁN LÁZARO. WILLY WILFREDO VEGA GARCÍA.	E.P 05/05/1994
ERCO S.A.C	C. VETA COLORADA C. TAMBO REAL	Socios fundadores: EDUARDO JOSÉ ROJAS RORIGUEZ. VALENTIN ROJAS GALLARDO	E.P 30/05/1975
EXIMPORT THE BEST S.R.L.	C. SIHUAS	Socios fundadores: ROCIO MARITZA CEBRIAN ORTEGA. ADELA NÉLIDA CEBRIAN ORTEGA.	E.P 12/05/1994
FYNZA INGENIEROS		Socios fundadores: JOSE AUGUSTO FERREYROS GARCÍA. CARLOS FELIX NUÑEZ BARRIGA. JOSÉ DARÍO FERREYROS VILLACORTA.	E.P 27/11/1992
GLOBALCON CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	C. RAYMONDI	Socios fundadores: ALEJANRO TIBERIO CHAVEZ PADILLA (31655126) MILENA MARGARITA BOJORQUEZ DOMÍNGUEZ (41866924)	E.P 05/05/210
GOYA S.R.L.	C. JURÍDICO	Socios fundadores: MARIELA GLORIA RIVERO ANTÚNEZ JACKELINE MERCEDES RIVERO ANTÚNEZ	E.P 17/07/2006
GRUPO VITALIA E.I.R.L.	C.	Titular: HIPÓLITO VELÁSQUEZ MATOS (32806974)	E.P 26/02/2008
GRUSA S.R.L	C. CASCAJAL C. SAN PEDRO	Socios fundadores: DORIS EDITH RODRIGUEZ RODRIGUEZ (32939147) JORGE ALEJANDRO SALAZAR MENA (32972471)	E.P 14/01/2002
HIGH TECH CONSULTORES S.A.C.		Socios fundadores: CARMEN MARJORIE ANAYA OTINIANO. MILAGROS CAMPOS MALDONADO.	E.P 01/08/2012
HOCSA CONTRATISTAS GENERALES	C. SALEM	Socios fundadores: HERMINIO OLIVAS CUYUBAMBA. BELDA ELENA HIDALGO CARRASCO RAIDO BENIGNO DELGADO LUJÁN	E.P 12/02/1993
INGENIERIA Y CONSTRUCTORES PERUANA SAC	C. CONSTRUCTOR CHAVIN DE HUANTAR	Información incompleta	
INVERSIONES ADRIBEN E.I.R.L.	C. CASMA	Titular: FREDDY FRANK QUESQUEN LÓPEZ (32956593)	E.P 05/08/2008
INVERSIONES DUMON E.I.R.L	C. PARQUE INDUSTRIAL	Titular: JESÚS MONZÓN FAUSTINO	E.P 07/11/2006
J&E INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	C. AVENIDA INDUSTRIAL C. VINZOS	Socios fundadores: JUAN CARLOS AGUILAR ALVA (18189869). EDDA REGINA INFANTES ARBILDO (32732004).	E.P 05/05/2003

J&L CORPORATION S.A.C.	C. VICTORIA	Socios fundadores: JOSÉ LUIS LOYOLA DE LA CRUZ (42568288) JIMY HENRY ORELLANA DOMÍNGUEZ (32983801)	E.P 16/07/2008
JJM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	C. SAN BARTOLO	Información incompleta	
JJM MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.	C. SAN BARTOLO	Información incompleta	
J.R.J INGENIEROS S.R. LTDA		Socios fundadores: JORGE EDINSON MORILLO TRUJILLO. RAMON GRABIELY LLORCA CROVETO. JULIO CÉSAR CERNA QUIRÓZ	E.P 09/07/1999
JC CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	C. PALLASCA	Titular: CRISTIAN ANDRES THORSEN CUADRA	E.P 25/07/1984
JG INVERSIONES Y CONSTRUCTORA E.I.R.L.	C. PEBCO	Titular: GIOVANNY ANTONI OBREGON MATOS (40345842)	E.P 03/11/2009
JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	C. VIAL MORO	Socios fundadores: JORGE RAFAEL MOROCHO KHAN CARLOS ENRIQUE PÉREZ DESCALZI	E.P 29/12/2003
L&L CONSULTORA CONTRATISTA E.I.R.L	C. CASCAJAL	Titular: LUIS OMAR SÁNCHEZ ARTEAGA (17606345)	E.P 18/08/2009
LEGO SISTEM AS	C. LED WERNHER VON BRAUN	Representante Legal: JOSE ERNESTO LINARES GALLO (08240373).	Partida del año 06-08-14-28 de octubre del 2008
LICHTFIELD DEL PERÚ SAC	C. CONSTRUCTOR CASMA	Socios fundadores: JOSÉ ERNESTO UGAZ GÓMEZ. MARIANA QUIÑONES GONZALES	E.P 18/06/2001
MANFER S.C.R.LTDA CONTRATISTAS GENERALES	C. DEPORTIVO ROSAS PAMPA	Socios fundadores: JOSÉ ENRIQUE MANRIQUE FERNÁNDEZ PASCUAL HERADIO MANRIQUE FERNÁNDEZ	E.P 09/11/1982
MAQUICENTRO CHIMBOTE S.A.C	C. PEBCO	Accionistas fundadores: LINDER ELMER REYES OTINIANO (44346232) EDGAR HENRRY MENDIETA OTINIANO (32971131)	E.P 18/01/2011
MAQUINORTE S.R.L.		Socios fundadores: ALEJANDRO ARESIO GUTIERREZ VALDERRAMA (32892732) CATHERINE CARIDAD SACHUN GIL (32990970).	E.P 20/10/2004
MORO S.R.L CONTRATISTAS GENERALES	C. PALLASCA	Socios y participaciones: EDMUNDO EDUARDO MOROCHO KHAN ROMAN MORALES MARIA EUGENIA ROMAN ROBLES. FLAVIO BENJAMIN ROMAN ROBLES.	E.P 18/09/1992
MOTLIMA CONSULTORES S.A	C. INTERNACIONAL CHINECAS.	Directorio: GASTON WENENBURGUER.	Año setiembre de 1966

	C. HUAYLAS.	JEAN V. SHULL. MIGUEL KOLM. GERMAN DE LA FUENTE. JORGE FORRAND. ALFREDO DE BELAUNDE. JULIO RESTIVO. LUIS PICASO.	
MULTIOBRAS S.A.	C. DEPORTIVO ROSAS PAMPA	Socios fundadores: LUIS JORGE CALLE HERNÁNDEZ. VICENTE MEDINA IBARCENA AURELIO MEDINA IBARCENA	E.P 18/01/1990
MVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	C. PARDO	Socios fundadores: MANUEL VILLAVICENCIO AMPUERO. NOE VILLAVICENCIO AMPUERO. LUIS SUAREZ FLORES.	E.P 19/08/2002
OBRAS DE INGENIERIA S.A	C. VIAL MORO	Socios fundadores: ALBERTO SPARROW ROBLES. ARTURO BOURONCLE PERALTA. LUIS ALBERTO FONTENOY QUESADA.	E.P 18/09/2000
OCA CONTRATISTAS GENERALES S.A. OCASA	C. COBRA	Socios fundadores: OSCAR ARMANDOM HUAPAYA TITO. ELBA PATRICIA CHUMBIAUCA VILLALOBOS. JOHNNY ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA.	E.P 19/07/2006
ODEBRECH PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C	C. VIAL CARHUAZ – SAN LUIS	Información poco legible e incompleta	
PEYCO S.A.	C. IRRIGACIÓN CHINECAS	Representante: IGNACIO MARTÍNEZ GONZALES Representante en Perú: GUILLERMO FRANCISCO BARRIGA PEYRE.	E.P 11/07/2011
PROYECT CONSTRUCTION S.A.C.	C. SAN BARTOLO	Socios fundadores: YURI VALERY MANRIQUE RIVERA. GREGORIO LEONARDO VALDEZ GUERRA.	E.P 13/09/2006
PROMACSA S.A.C	C. PARDO	Socios fundadores: JUSTO DELGADO FIGUEROA. MARÍA SABINA AGUILAR AZAÑERO.	E.P 28/02/1995
R&S ASOCIADOS S.A.C.	C. CONSTRUCTOR CASMA	Socios fundadores: ROSA IRAYDA PERALES RIVERA. RODOLFO EZEQUIEL SOTO CASTAÑEDA.	E.P 20/06/1997
RASANREY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	C. RASANREY	Titular: CARLOS RAUL SÁNCHEZ REYNA (32922854).	E.P 08/02/2008

RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES S.A.C		Accionistas fundadores: EDGAR AQUILINO RODRIGUEZ FUENTES (32132471) JESUS RAFAEL RODRIGUEZ FUENTES (32128700).	E.P 04/08/2008
SAMARA S.R.L	SAMARA S.R.L. C. CASMA	Socios fundadores: WILLER JAMES CORAL VALVERDE (32132785) VIRGINIA CHIROQUE ROMERO (32105780).	E.P 05/10/2000
SEMCON S.R.L	C. VETA COLORADA C. TAMBO REAL	Socios: MILTON FERRANDO GOICOCHEA CHAVEZ. MARTHA HAIDEE OBESO BOADO.	E.P 13/06/1988
SERV REPREST PROFESIONALES RUBELEC S.A		Entrega poder a: JORGE ALEJANDRO SALAZAR.	E.P 20/06/1994
SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA	PROCESS NET	Socios fundadores: EDILBERTO JAIME ROSADO ALAYSA. WILMER ANTONIO NAVARRO SÁNCHEZ. EDGAR VELASCO VELASQUEZ.	E.P 20/05/1991
TAME INVERSIONES S.A.C	C. RAYMONDI	Socios fundadores: NICÉFORO JAIME CHAVEZ PADILLA (07506269). BETZABE TANIA RURSH TORRES (42696308). KARINA MEDALIT CAMONES JARA (40439722).	E.P 06/05/2008
TECNOLOGÍA Y DESARROLLO CONTRATISTAS GENERALES S.A	C. PARDO	Socios fundadores: WILSON DIAS LEONARDO. JAIME SALAZAR ESPINOZA. ALEX HERRERA ALANIA. PEDRO LIMACO VALENCIA.	E.P 05/10/1993
TEPHI S.A.C CONTRATISTAS GENERALES	C. SAN PEDRO	Socios fundadores: CARMEN ROSA ROJAS DELGADO. ROSA EVELINA ALTUNA CABRERA.	E.P 11/07/2007
TERRAK S.A.C	C. PALLASCA	Socios fundadores: JUAN CARLOS COQUIS EGUREN. CÉSAR AUGUSTO CERVANTES GUERRA.	E.P 17/06/2004
TRACANSA S.A.C CONTRATISTAS GENERALES	C. RAYMONDI C. SAN PEDRO	Socios fundadores: MÁXIMO RICARDO ALEJOS LÓPEZ. SANTIAGO CIRO ALEJOS LÓPEZ. JUAN CARLOS ALEJOS LÓPEZ. ANGEL JEREMIAS ALEJOS LÓPEZ.	E.P 14/02/2000
TRADING MOTOR´S CÉSAR´S MAQUINARIAS S.R.L	C. RAYMONDI	Socios fundadores: CÉSAR GILBERTO SILVA ALOR (31677819). JESSICA KARINA FLORES FLORES (31663216).	E.P 22/05/2014
TRIPLE R - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L	C. AVENIDA INDUSTRIAL C. VINZOS	Titular: LUCAS RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ (32873082).	E.P 09/11/2007

TRUJILLO Y MAGARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L		Titular: TRUJILLO ROSALES GONZALO ALFREDO (42431521).	E.P 28/08/2006
UNIVERSIDAD ESAN	C. ESAN – EDU - MAX	Patronato que dirigió la Escuela inicialmente, representante de: MINISTERIO DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS. UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA. UNIVERSIDAD AGRARIA. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION INDUSTRIAL. INSTITUTO PERUANO DE ADMINISTRACIÓN ED EMPRESAS. SOCIEDAD NACIONAL DE INSDUSTRIAS. CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA. CORPORACIÓN NACINAL DE COEMRCIANTES.	E.P 11/11/1965 (Creación de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados)
V Y V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	C. CONSTRUCTOR CHAVIN DE HUANTAR	Socios fundadores: GRACIAN VERA CITORIA. FELICIANO VERA VICTORIA.	E.P 17/04/1993
VIALUSA S.A.C		Socios fundadores: ANGEL ARMANDO VIDAURRE ASPUR. SATURNINO PRIMITIVO LUNA BRAVO.	E.P 30/12/1999
VIMCE S.R.L.		Socios fundadores: RAFAEL ESCUDERO ESCUDERO (31607523) WILDER ENRIQUE VIDAL ESCUDERO (08722362) GERSON ENRIQUE MAZARINA ROJAS (18207220) ANTONIO EMILIO CANO PALMA (31625194).	E.P 05/05/2000
WERNHER VON BRAUN IEP S.R.LTDA	C. LED WERNHER VON BRAUN INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR SA	Socios fundadores: SAIDA MARÍA BELIZAROFF MARTÍNEZ. JOSE ERNESTO LINARES GALLO. INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGÍA NO ESTATAL. WERNHER VON BRAUN.	E.P 03/02/1998

2.12. Seguidamente se muestra un esquema agrupando los diversos tipos de procesos de selección de los 33 Contratistas Ejecutores y los 29 Supervisores, correspondientes a los procesos de las "obras con problemas en su ejecución":

PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

TIPO DE PROCESO	N° DE PROCESOS	IMPORTE
Convenios OEI	9	858´897,813
Licitación Pública	16	216,725,232
Concurso Público	2	24´183,900
Menor Cuantía	3	32´394,494
Decreto de Urgencia	3	21,313,685
TOTAL	**33**	**1,153´515,123**

Elaborado por Comisión Investigadora

PROCESOS DE SELECCIÓN DE SUPERVISORES

TIPO DE PROCESO	N° DE PROCESOS	IMPORTE
Convenios OEI	8	43´213,701
Concurso Público	11	8´628,911
Adjudicación Directa Selectiva	7	878,698
DU 78-2009	1	200,001
Menor Cuantía	2	279,351
TOTAL	**29**	**53´200,662**

Elaborado por Comisión Investigadora

2.13. Asimismo debemos señalar que los 33 procesos -se circunscriben a las 3 principales unidades ejecutoras del Gobierno Regional Ancash: Proyecto Especial Chinecas (6), Sede Central (12) y Sub Región Pacífico (15), según se muestra:

UNIDAD EJECUTORA	N°	IMPORTE
Sede Central	12	843´663,906
Sub Región Pacífico	15	216´145,339
Proyecto Especial Chinecas	6	93´705,878
TOTAL	**33**	**1,153´515,123**

Elaborado por Comisión Investigadora

2.14. La Contraloría General de la República informó respecto a las "obras con problemas en su ejecución" que se encuentran en proceso de investigación fiscal, que se detalla en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO	ESTADO SITUACIONAL OBRA O SERVICIO	ESTADO SITUACIONAL EN FISCALÍA	ESTADO SITUACIONAL EN EL PODER JUDICIAL
Obra: Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis	Obra liquidada	**Carpeta Fiscal 476-2014**, se encuentra en Investigación Preparatoria en la Cuarta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huaraz.	- **Carpeta fiscal 476-2014:** El Ministerio Público comunicó al Poder Judicial la investigación preparatoria la que se encuentra en trámite en Huaraz. - **Carpeta fiscal 164-2010**: La 1° Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz, solicitó el sobreseimiento, que posteriormente fue dispuesto por el 2° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz (N° 1810-2011-2-0201-JR-PE-01), confirmado por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash y mediante decreto de fecha 03/02/2014 el juzgado ordenó remitir el expediente al Archivo Central de la Sede de la Corte.
Servicio: Conservación vial por niveles de servicio de la carretera ruta AN-103, Emp PE-1N – Dv Nepeña - San Jacinto - Moro - Hornillo - Pamparomas - Dv Huata - Pueblo Libre - EMP PE - 3N	Concluida	**Carpeta fiscal 84-2015**, se encuentra en etapa de calificación en el Despacho del Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Chimbote - El Santa	**Carpeta fiscal 84-2015:** Aun se encuentra en calificación en el Ministerio Público de Chimbote
Servicio: Conservación vial por niveles de servicio de la carretera Red Vial Pallasca	Concluida	**Carpeta fiscal 4-2015**, se encuentra en etapa de investigación preliminar en el Segundo Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Chimbote – El Santa	- **Carpeta fiscal 4-2015:** Aún se encuentra en investigación preliminar en el Ministerio Público de Chimbote - **Carpeta fiscal 19-2011:** Asignada a la 3° Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz, fue materia de requerimiento de sobreseimiento por el Ministerio Público y luego dispuesto por 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz (Expediente 02397-2011-0-0201-JR-PE-01 el 14/12/2012) y actualmente se encuentra archivado.
Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa	Paralizada	**Carpeta fiscal 299-2012**, se encuentra en etapa de investigación preparatoria en el Despacho de la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Huaraz - Ancash	**Carpeta fiscal 299-2012:** Se encontraba en investigación preparatoria en el Ministerio Público de Huaraz

2.15. De los 33 procesos de selección relacionados con la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, objeto de la presente investigación, 23 de ellas nos limitamos a señalar su nomenclatura sin profundizar la investigación a cada una de ellas, debido a las limitaciones de información, que se mencionan a continuación:

CONSTRUCCIÓN DEL CANAL PRINCIPAL DE CONDUCCIÓN, TRAMO NEPEÑA-CASMA-CONCLUSIÓN KM 71+810 AL KM 87+920 SECTOR PAMPA VETA COLORADA.

FICHA RESUMEN

N°	1
UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
OBRA	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL PRINCIPAL DE CONDUCCIÓN, TRAMO NEPEÑA-CASMA-CONCLUSIÓN KM 71+810 AL KM 87+920 SECTOR PAMPA VETA COLORADA
TIPO DE PROCESO	CONVENIO
SISTEMA DE CONTATACION	
MODALIDAD DE EJECUCION	
FINANCIAMIENTO	
VALOR REFERENCIAL	32,274,110
CONTRATISTA	CONSORCIO VETA COLORADA
NOMBRE EMPRESA	ERCO S.A.C.
	SEMCON SRL
FECHA DE BUENA PRO	04/12/2007
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	32,270,000
CONTRATO N°	
FECHA DE CONTRATO	
PLAZO DE EJECUCION	
SUPERVISOR	SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	1,932,463

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.1. CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DEL PLAN PILOTO DE LAS MYPES EN LA ZONA INDUSTRIAL LOS PINOS, CHIMBOTE - SANTA

FICHA RESUMEN

N°	2
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DEL PLAN PILOTO DE LAS MYPES EN LA ZONA INDUSTRIAL LOS PINOS, CHIMBOTE – SANTA
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	PRECIOS UNITARIOS
MODALIDAD DE EJECUCION	NO APLICA
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
VALOR REFERENCIAL	18,999,282
CONTRATISTA	CONSORCIO PARQUE INDUSTRIAL
NOMBRE EMPRESA	INVERSIONES DUMON E.I.R.L. EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES
FECHA DE BUENA PRO	26/07/2012
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	18,997,982
CONTRATO N°	112-2012
FECHA DE CONTRATO	15/08/2012
PLAZO DE EJECUCION	240 dïas
SUPERVISOR	CONSORCIO INGENIERIA DE CAMPO
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	CHAVEZ MELGAREJO OSCAR ALEX NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	949,944

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.2. ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO

FICHA RESUMEN

N°	3
UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
OBRA	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO
TIPO DE PROCESO	CONCURSO PÚBLICO
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	-
FINANCIAMIENTO	CANON SOBRECANON Y REGALIAS
VALOR REFERENCIAL	17,263,984
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERNACIONAL CHINECAS
NOMBRE EMPRESA	MOTLIMA CONSULTORES SA
	ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL
FECHA DE BUENA PRO	09/08/2013
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	17,263,900
CONTRATO N°	008-2013-GRA-P.E.CHINECAS
FECHA DE CONTRATO	23/08/2013
PLAZO DE EJECUCION	180 dias
SUPERVISOR	CONSORCIO IRRIGACIÓN CHINECAS
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.
	CORPORACION DE RACIONALIZACIÓN Y CONSULTORÍA S.A.
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	1,414,100

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.3. CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL CANAL CHIMBOTE, TRAMOS: KM 15+064.12 AL KM 23+631.66 SECTORES: CASCAJAL - TAMBO REAL Y CAMBIO PUENTE

FICHA RESUMEN

N°	4
UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
OBRA	CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL CANAL CHIMBOTE, TRAMOS: KM 15+064.12 AL KM 23+631.66 SECTORES: CASCAJAL - TAMBO REAL Y CAMBIO PUENTE
TIPO DE PROCESO	CONVENIO
SISTEMA DE CONTATACION	
MODALIDAD DE EJECUCION	
FINANCIAMIENTO	
VALOR REFERENCIAL	15,892,321
CONTRATISTA	CONSORCIO TAMBO REAL
NOMBRE EMPRESA	ERCO S.A.C.
	SEMCON SRL
FECHA DE BUENA PRO	04/12/2007
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	15,890,000
CONTRATO N°	
FECHA DE CONTRATO	
PLAZO DE EJECUCION	
SUPERVISOR	SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	1,111,174

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.4. CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ANTONIO RAYMONDI EN EL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ

FICHA RESUMEN

N°	5
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ANTONIO RAYMONDI EN EL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	-
FINANCIAMIENTO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
VALOR REFERENCIAL	15,422,553
CONTRATISTA	CONSORCIO RAYMONDI
NOMBRE EMPRESA	GLOBALCON CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.
	TRADING MOTOR S CESAR S MAQUINARIAS S.R.L.
	ALPHA CONSTRUCTORES S.A.C.
	TAME INVERSIONES S.A.C.
FECHA DE BUENA PRO	03/07/2012
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	15,422,553
CONTRATO N°	27-2012-GRA/GRI
FECHA DE CONTRATO	31/07/2012
PLAZO DE EJECUCION	210 días
SUPERVISOR	CONSORCIO RAYMONDI
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	MARTINEZ ESTRADA JULIO CESAR
	CALVO MENDEZ MIGUEL DANTE
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	620,667

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

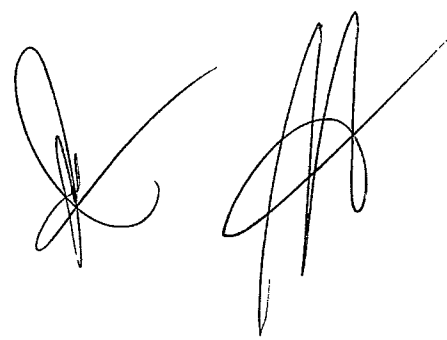

2.1.5. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 88049 DEL CENTRO POBLADO CASCAJAL BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA

FICHA RESUMEN

N°	6
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 88049 DEL CENTRO POBLADO CASCAJAL BAJO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA
TIPO DE PROCESO	MENOR CUANTÍA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	CONCURSO OFERTA
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
VALOR REFERENCIAL	11,883,385
CONTRATISTA	CONSORCIO CASCAJAL
NOMBRE EMPRESA	CHAVEZ MELGAREJO OSCAR ALEX
	CONSTRUCTORA VER SA
	L & L CONSULTORA CONTRATISTA E.I.R.L.
	GRUSA SRL
FECHA DE BUENA PRO	25/01/2011
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	11,883,385
CONTRATO N°	084-2011
FECHA DE CONTRATO	10/02/2011
PLAZO DE EJECUCION	15 días ET 150 días OBRA
SUPERVISOR	CONSORCIO ALFA
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	ORTEGA GARCIA JUAN EMILIO
	PEREZ GUEVARA ANDY GINO
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	594,169

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.6. CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN ASENTAMIENTO HUMANO SAN PEDRO – SANTA

FICHA RESUMEN

N°	7
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS EN ASENTAMIENTO HUMANO SAN PEDRO – SANTA
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	PRECIOS UNITARIOS
MODALIDAD DE EJECUCION	-
FINANCIAMIENTO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
VALOR REFERENCIAL	11,597,313
CONTRATISTA	CONSORCIO SAN PEDRO
NOMBRE EMPRESA	TRACANSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES
	TEPHI SAC CONTRATISTAS GENERALES - TEPHI SAC
	GRUSA SRL
FECHA DE BUENA PRO	17/01/2012
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	11,597,313
CONTRATO N°	33-2012
FECHA DE CONTRATO	06/02/2012
PLAZO DE EJECUCION	300 días
SUPERVISOR	SANCHEZ ARTEAGA LUIS OMAR
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	579,866

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.7. CREACIÓN DEL CENTRO POLIDEPORTIVO DE ESPARCIMIENTO ECOTURÍSTICO DE LA CIUDAD DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS

FICHA RESUMEN

N°	8
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	CREACIÓN DEL CENTRO POLIDEPORTIVO DE ESPARCIMIENTO ECOTURÍSTICO DE LA CIUDAD DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS
TIPO DE PROCESO	DECRETO DE URGENCIA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	CONCURSO OFERTA
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
VALOR REFERENCIAL	11,150,232
CONTRATISTA	CONSORCIO CONSTRUCTOR CHAVIN DE HUANTAR
NOMBRE EMPRESA	V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
	INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERUANA S.A.C.
	CONSULTORA DE PROYECTOS ANDINOS S.A.C.
FECHA DE BUENA PRO	11/12/2012
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	11,150,232
CONTRATO N°	
FECHA DE CONTRATO	
PLAZO DE EJECUCION	30 días ET 360 días OBRA
SUPERVISOR	CONSORCIO CARAZ
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	CUARESMA CARBAJAL JULIO
	GOMEZ CABRERA JESUS JOSE
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	631,017

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.8. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SHACSHA TUNIN QUIHUAY DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA

FICHA RESUMEN

N°	9
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SHACSHA TUNIN QUIHUAY DISTRITO DE MACATE, PROVINCIA DEL SANTA
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	PRECIOS UNITARIOS
MODALIDAD DE EJECUCION	NO APLICA
FINANCIAMIENTO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
VALOR REFERENCIAL	11,062,178
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAL MACATE
NOMBRE EMPRESA	CONSTRUCTORA EIJI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
	CONSTRUCTORA EIFFEL S.A.C.
FECHA DE BUENA PRO	30/01/2013
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	11,062,178
CONTRATO N°	053-2013
FECHA DE CONTRATO	15/02/2013
PLAZO DE EJECUCION	450 días
SUPERVISOR	CONSORCIO VIAL SHACSHA
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	ROJAS MORALES LOURDES MARILU
	ISHIKAWA DELGADO PAUL CRISTIAN
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	442,487

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.9. MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LAS URBANIZACIONES LADERAS DEL NORTE - LOS PINOS Y EL P.J. DOS DE JUNIO - DISTR. CHIMBOTE - PROV. DEL SANTA

FICHA RESUMEN

N°	10
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LAS URBANIZACIONES LADERAS DEL NORTE - LOS PINOS Y EL P.J. DOS DE JUNIO - DISTR. CHIMBOTE - PROV. DEL SANTA
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	-
FINANCIAMIENTO	CANON Y SOBRECANON
VALOR REFERENCIAL	8,831,640
CONTRATISTA	SAMARA S.R.L.
FECHA DE BUENA PRO	30/06/2009
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	8,831,640
CONTRATO N°	S/N
FECHA DE CONTRATO	05/06/2009
PLAZO DE EJECUCION	180 días
SUPERVISOR	CONSORCIO LADERAS
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	ANCAJIMA TIMANA ANGEL
	CHAVEZ MELGAREJO OSCAR ALEX
	SARMIENTO IGNACIO MANUEL ADALBERTO
	RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES SAC
	RODRIGUEZ PIMINCHUMO JUAN JULIO
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	529,898

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.10. MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CULEBRAS, DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY

FICHA RESUMEN

N°	11
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	MEJORAMIENTO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL CULEBRAS, DISTRITO DE CULEBRAS, PROVINCIA DE HUARMEY
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	PRECIOS UNITARIOS
MODALIDAD DE EJECUCION	NO APLICA
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
VALOR REFERENCIAL	7,540,299
CONTRATISTA	CONSORCIO COBRA
NOMBRE EMPRESA	ARPIGRA S.A.
	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A
	OCA CONTRATISTAS GENERALES S.A.- OCACSA
FECHA DE BUENA PRO	09/04/2012
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	7,540,299
CONTRATO N°	102-2012
FECHA DE CONTRATO	27/06/2012
PLAZO DE EJECUCION	180 días
SUPERVISOR	ROJAS MORALES LOURDES MARILU
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	226,209

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.11. ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: DESARROLLO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)

FICHA RESUMEN

N°	12
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: DESARROLLO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)
TIPO DE PROCESO	CONCURSO PUBLICO
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	NO APLICA
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
VALOR REFERENCIAL	6,920,137
CONTRATISTA	ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA JOSÉ ABELARDO QUIÑONES GONZALES
FECHA DE BUENA PRO	31/10/2012
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	6,920,000
CONTRATO N°	107-2012-GRA/GRAD
FECHA DE CONTRATO	08/11/2012
PLAZO DE EJECUCION	No mayor a 270 días
SUPERVISOR	N/A
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	N/A
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

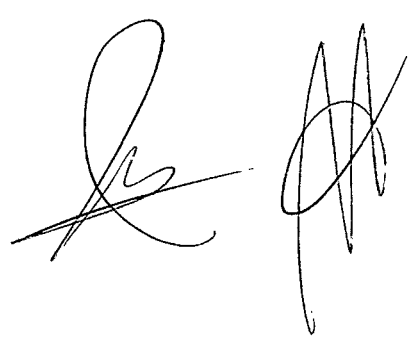

2.1.12. CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE CONCHUCOS- SIHUAS, PROV DE PALLASCA

FICHA RESUMEN

N°	13
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE CONCHUCOS- SIHUAS, PROV DE PALLASCA
TIPO DE PROCESO	MENOR CUANTÍA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	CONCURSO OFERTA
FINANCIAMIENTO	CANON SOBRECANON Y REGALIAS
VALOR REFERENCIAL	5,743,550
CONTRATISTA	CONSORCIO SIHUAS
NOMBRE EMPRESA	EXIMPORT THE BEST S.R.L.
	MENDOZA COLONIA PEDRO HECTOR
	COLESI CONTRATISTAS GENERALES S.A.
	CORPORACION CAJAMARCA S.R.L.
FECHA DE BUENA PRO	02/09/2009
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	5,743,550
CONTRATO N°	5
FECHA DE CONTRATO	21/09/2009
PLAZO DE EJECUCION	210 días
SUPERVISOR	ALFARO LEIVA MOISES
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	61,666

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.13. MEJORAMIENTO EN LA AUTOMATIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MAYOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

FICHA RESUMEN

N°	14
UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
OBRA	MEJORAMIENTO EN LA AUTOMATIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICAMAYOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	PRECIOS UNITARIOS
MODALIDAD DE EJECUCION	LLAVE EN MANO
FINANCIAMIENTO	CANON SOBRECANON Y REGALIAS
VALOR REFERENCIAL	5,693,637
CONTRATISTA	CONSORCIO PEBCO
NOMBRE EMPRESA	MAQUICENTRO CHIMBOTE S.A.C.
	JG INVERSIONES Y CONSTRUCTORA E.I.R.L.
FECHA DE BUENA PRO	04/12/2012
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	5,693,637
CONTRATO N°	002-2012-GRA-P.E.CHINECAS
FECHA DE CONTRATO	18/12/2012
PLAZO DE EJECUCION	150 días
SUPERVISOR	PROCESS NET
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	SERV Y REPREST PROFESIONALES RUBELEC S.A.
	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GYE S.R.L.
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	217,685

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.14. IMPLEMENTACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO TECNOLÓGICO CON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (CAPACITACIÓN DOCENTE MULTIDISCIPLINARIA Y SUPERVISIÓN Y MONITOREO) A LAS IE DE EDUCACIÓN PRIMARIA (INFOESCUELAS)

FICHA RESUMEN

N°	15
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	IMPLEMENTACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO TECNOLÓGICO CON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (CAPACITACIÓN DOCENTE MULTIDISCIPLINAR Y SUPERVISIÓN Y MONITOREO) A LAS IE DE EDUCACIÓN PRIMARIA (INFOESCUELAS)
TIPO DE PROCESO	LICITACION PÚBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	NO APLICA
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
VALOR REFERENCIAL	5,639,999
CONTRATISTA	WERNHER VON BRAUN INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR SA
FECHA DE BUENA PRO	10/07/2012
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	5,637,778
CONTRATO N°	
FECHA DE CONTRATO	
PLAZO DE EJECUCION	270 días
SUPERVISOR	N/A
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	N/A
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.15. ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DIQUES DEL RIO SANTA EN VINZOS - PROVINCIA DEL SANTA

FICHA RESUMEN

N°	16
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	ENCAUZAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DIQUES DEL RIO SANTA EN VINZOS - PROVINCIA DEL SANTA
TIPO DE PROCESO	DECRETO DE URGENCIA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	CONCURSO OFERTA
FINANCIAMIENTO	CANON Y SOBRECANON
VALOR REFERENCIAL	5,431,214
CONTRATISTA	CONSORCIO VINZOS
NOMBRE EMPRESA	TRIPLE R - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. RODRIGUEZ PIMINCHUMO JUAN JULIO J & E INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
FECHA DE BUENA PRO	29/12/2009
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	5,431,214
CONTRATO N°	
FECHA DE CONTRATO	
PLAZO DE EJECUCION	05 días ET 150 días OBRA
SUPERVISOR	CONSORCIO NUEVO NORTE
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	SANCHEZ ARTEAGA LUIS OMAR GAMARRA MICHEL AUGUSTO
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	200,000

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.16. CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE COMPLEMENTARIO DEL VALLE NEPENA

FICHA RESUMEN

N°	17
UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
OBRA	CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE COMPLEMENTARIO DEL VALLE NEPENA
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	LLAVE EN MANO
FINANCIAMIENTO	CANON SOBRECANON Y REGALIAS
VALOR REFERENCIAL	4,802,222
CONTRATISTA	CONSORCIO RASANREY
NOMBRE EMPRESA	RASANREY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
	CONSTRUCTORA E INVERSION DEL NORTE S.A.
FECHA DE BUENA PRO	31/01/2013
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	4,802,222
CONTRATO N°	001-2013-GRA-P.E.CHINECAS
FECHA DE CONTRATO	15/02/2013
PLAZO DE EJECUCION	210 días
SUPERVISOR	CONSORCIO NEPEÑA
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO
	FUENTES VILCHEZ IVAN FERNANDO
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	189,000

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

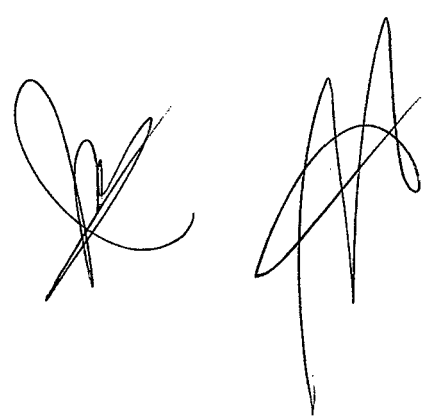

2.1.17. ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASMA

FICHA RESUMEN

N°	18
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE CASMA
TIPO DE PROCESO	DECRETO DE URGENCIA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	CONCURSO OFERTA
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
VALOR REFERENCIAL	4,732,239
CONTRATISTA	CONSORCIO CONSTRUCTOR CASMA
NOMBRE EMPRESA	LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.
	MANRIQUE FIGUEROA LUIS GILBERT
	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L.
	R & S ASOCIADOS S.R.L.
FECHA DE BUENA PRO	25/11/2010
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	4,732,239
CONTRATO N°	454-2010
FECHA DE CONTRATO	28/12/2010
PLAZO DE EJECUCION	30 días ET 150 días OBRA
SUPERVISOR	CONSORCIO ALELI
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO
	SARMIENTO IGNACIO MANUEL ADALBERTO
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	160,089

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.18. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL INTEGRAL MAL PASO - MOLINO - DISTRITO DE CULEBRAS - PROVINCIA DE HUARMEY

FICHA RESUMEN

N°	19
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL INTEGRAL MAL PASO - MOLINO - DISTRITO DE CULEBRAS - PROVINCIA DE HUARMEY
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	CON FINANCIAMIENTO DE LA ENTIDAD
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
VALOR REFERENCIAL	4,360,796
CONTRATISTA	CONSORCIO VICTORIA
NOMBRE EMPRESA	CONSTRUCTORA PEREZ BOGGIANOVICH SA
	J & L CORPORATION S.A.C.
FECHA DE BUENA PRO	13/05/2009
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	4,360,796
CONTRATO N°	443
FECHA DE CONTRATO	26/05/2009
PLAZO DE EJECUCION	225 días
SUPERVISOR	CONSORCIO MAFER II
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO
	SARMIENTO IGNACIO MANUEL ADALBERTO
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	60,000

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.19. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE KM. 380 PANAMERICANA NORTE - PUERTO DE CASMA DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - PROVINCIA DE CASMA

FICHA RESUMEN

N°	20
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE KM. 380 PANAMERICANA NORTE - PUERTO DE CASMA DEL DISTRITO DE COMANDANTE NOEL - PROVINCIA DE CASMA
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	PRECIOS UNITARIOS
MODALIDAD DE EJECUCION	CON FINANCIAMIENTO DE LA ENTIDAD
FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS
VALOR REFERENCIAL	4,309,540
CONTRATISTA	CONSORCIO TABON
NOMBRE EMPRESA	CEBA S.A.
	CONSTRUCTORA LUVY S.A.C
	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA L Y P S.A.C.
FECHA DE BUENA PRO	31/08/2009
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	4,309,540
CONTRATO N°	25
FECHA DE CONTRATO	14/09/2009
PLAZO DE EJECUCION	120 días
SUPERVISOR	CONSORCIO DE INGENIERÍA
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	ESPINOZA GUTIERREZ CARLOS MIGUEL
	RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES SAC
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	75,000

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.20. IMPLEMENTACIÓN DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DEL CALLEJÓN DE HUAYLAS

FICHA RESUMEN

N°	21
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	IMPLEMENTACIÓN DE INFOESCUELA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (PRIMARIA) DEL CALLEJÓN DE HUAYLAS
TIPO DE PROCESO	CONVENIO
SISTEMA DE CONTATACION	
MODALIDAD DE EJECUCION	
FINANCIAMIENTO	
VALOR REFERENCIAL	2,983,249
CONTRATISTA	CONSORCIO LED WERNHER VON BRAUN
NOMBRE EMPRESA	LEGO SYSTEM A/S
	WERNHER VON BRAUN INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR SA
FECHA DE BUENA PRO	11/05/2009
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	2,815,043
CONTRATO N°	18
FECHA DE CONTRATO	03/06/2009
PLAZO DE EJECUCION	
SUPERVISOR	N/A
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	N/A
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

2.1.21. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS AA.HH. MEDALLA MILAGROSA Y NUEVO PROGRESO - CASMA - II ETAPA - PROV. CASMA

FICHA RESUMEN

N°	22
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS AA.HH. MEDALLA MILAGROSA Y NUEVO PROGRESO - CASMA - II ETAPA - PROV. CASMA
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	-
FINANCIAMIENTO	CANON Y SOBRECANON
VALOR REFERENCIAL	2,252,445
CONTRATISTA	CONSORCIO CASMA
NOMBRE EMPRESA	INVERSIONES ADRIBEN E.I.R.L. SAMARA S.R.L.
FECHA DE BUENA PRO	26/06/2009
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	2,252,445
CONTRATO N°	S/N
FECHA DE CONTRATO	10/07/2009
PLAZO DE EJECUCION	120 días
SUPERVISOR	ZAVALETA DOMINGUEZ HECTOR KENEDI
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	45,000

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

3. ANALISIS

De la información testimonial de personas naturales, personas jurídicas, consorcios e instituciones, información pública sobre los Proyectos de Inversión Pública denominado Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el portal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y documentos recabados de las entidades vinculadas a las contrataciones del Estado, se verificó irregularidades en los siguientes procesos de selección, adjudicación y ejecución de obras públicas:

Con la finalidad de esclarecer los hechos presuntamente irregulares, se comprendió como investigados a trescientos tres (303) personas, tanto naturales como jurídicas; quienes resultaron en tal condición a consecuencia del análisis señalado en los puntos anteriores.
A dichas personas se les notificó para que, de así considerarlo, formulen sus descargos en relación a los hechos imputados.
En el cuadro siguiente se muestra una síntesis de este proceso y en el anexo correspondiente a este caso se podrán apreciar los detalles de las personas que pasaron a tal situación:

ELEMENTO SIGNIFICATIVO	DATOS
Obras analizadas:	33
Supervisiones de obras analizadas:	29
Monto contractual de las obras:	S/ 1,153´515,124
Monto contractual de las Supervisiones de obra:	S/ 53´200,662
Vinculación de las personas con las obras o sus supervisiones:	1. Representantes de las empresas o consorcios ejecutores y supervisores. 2. Propietarios o accionistas de las empresas o consorcios ejecutores y supervisores. 3. Integrantes de los comités de selección de obras y de supervisiones. 4. Personas representantes de la Organización de Estados Iberoamericanos - OEI - vinculadas a, o con conocimiento de, los procesos cuya selección se encargó a dicho ente internacional.
Personas Investigadas y comunicadas directamente o a través de sus representantes:	303
Personas que respondieron a la comunicación:	132
Unidades Ejecutoras a las que pertenecen las 33 obras:	1. Sede Central (12) 2. Sub Región Pacífico (15). 3. Proyecto Especial Chinecas (6)

Para las comunicaciones se utilizó la dirección domiciliaria consignada por los propios investigados ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC; y, respecto a las personas jurídicas al domicilio declarado ante la Administración Tributaria – SUNAT, asimismo, se les notificó en las direcciones que por alguna circunstancia obraban en el acervo documental de la Comisión.

Debemos dejar expresa constancia, de lo siguiente:

a) No es obligación de un investigado absolver los descargos, y, esa eventual negativa tampoco traerá consecuencias negativas para él.
b) No todos las personas investigadas vienen siendo objeto de procesamiento, ya sea, en el Poder Judicial o Ministerio Público por delito Contra la Administración Pública y/o algún otro.

A pesar de los esfuerzos y de la presencia de indicadores de posíbles irregularidades, en algunos casos, los niveles de convicción no llegaron a determinar algún grado de responsabilidad en los hechos instruídos; pero sí, lo representativo y significativo de la información analizada, genera la decisión de recomendar que se remita el presente informe como aporte y contribución a las labores de investigación que realiza el Ministerio Público, para que, en cumplimiento de sus funciones, canalice los aspectos identificados por la Comisión Investigadora y que todavía no habrían sido abordados por otros órganos investigadores.

Es preciso señalar que la causa de esta situación fueron las limitaciones, a las que se vieron expuestas las investigaciones congresales, las mismas que ya han sido objeto de más de una recomendación en el presente informe. Tales fueron:

(1) El Gobierno Regional de Ancash no cumplió con remitir la totalidad de la información solicitada y la parte que cumplió lo hizo con mucho retraso y desordenadamente, complicando la labor investigadora y limitando drásticamente los elementos de convicción de las irregularidades y responsables.
(2) El Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE- no contiene por si solo toda la información necesaria; ni la que tiene está lo suficientemente completa como para proveer el convencimiento sobre la situación real en algunos hechos de las obras investigadas.
(3) Algunas de las irregularidades detectadas estaban vinculadas a casos, que contenían los mismos hechos, ya en etapas de investigación fiscal o judicial, por tanto, por el principio de "ne is in ídem" no se continuó desarrollando las responsabilidades, como en el caso de la CARRETERA CALLEJÓN DE HUAYLAS - HUAYLAS - CHACAS - SAN LUIS, ejecutada por el Consorcio formado por las empresas del grupo Odebrecht y otros similares.

(a) Por todo lo expuesto anteriormente, la Comisión Investigadora en sesión ordinaria N° 36 de fecha 10 de marzo de 2015, acordó comprender en calidad de investigados a las siguientes personas naturales y personas juridicas:

N°	PERSONA NATURAL APELLIDOS Y NOMBRES	RUC	DNI o C.EXT
1	AGUILAR ALVA JUAN CARLOS		18189869
2	ALEJOS LÓPEZ ÁNGEL JEREMÍAS		08650995
3	ALFARO GARCÍA CECILIA DEL ROCÍO		18086437
4	ALFARO LEIVA MOISÉS	10224877485	22487748
5	ALTAMIRANO PONCE ELIZABETH PATRICIA		40063427
6	ALVA JULCA MARCO ANTONIO		32762791
7	ANAYA QUILCA MARILÚ PAOLA	10435057816	43505781
8	ANCAJIMA TIMANA ÁNGEL	10329752807	32975280
9	ARGÚMEDO DRUETT FRANCISCO		07238348
10	ARGÚMEDO DRUETT MANUEL ROSENDO		07197541
11	ARGÚMEDO ESTAY FRANCISCO IVÁN		10545362
12	ASENJO AMAGO JULIÁN		C.EXT. 001012417
13	AYAIPOMA NICOLINI DUILIO EDUARDO		07937703
14	BARREDA JARA VICTOR HUGO		29483907
15	BASURCO NUÑEZ DE FREYRE MARÍA ESTHER		07854129
16	BEJARANO RIVERA WILLIAM TEDDY		08673733
17	BELIZAROFF MARTÍNEZ SAYDA MARÍA		06699873
18	BENÍTES SALDAÑA YONY ROHEL		32794767
19	BOLAÑOS GALINDO DANIEL FERNANDO		06754832
20	BOLEIRA SIEIRO GUIMARAES DANIEL FERNANDO		C.EXT. 000920714
21	BORGATTI LEONARDO		C.EXT. 1054391
22	CABALLERO MORENO VICTOR JAVIER		32927588
23	CABALLERO SOLANO JULIO CESAR		18863941
24	CABRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE	10266791483	26679148
25	CABRERA NAVIDAD ABRAHAM RUPERTO		10541334
26	CAIPO PAREDES LUIS ANDRES		32806104
27	CALDERON ELIAS MONICA MERCEDES		10610535
28	CALVO MENDEZ MIGUEL DANTE	10164450606	16445060
29	CANO TRIVEÑO PIO GIL		08579396
30	CARDENAS CARDENAS SAMUEL		29427979
31	CARLOS CCAPA LUCIO		29733635
32	CARRASCO SABOGAL CÉSAR ALFREDO		18011695
33	CASTAÑEDA CASANOVA ENRICO		19227476
34	CASTAÑEDA GAMBOA ROSENDO RIQUELME	10327990999	32799099
35	CASTRO LOYOLA EDGARD YSAAC		32916205
36	CASTRO VENEGAS DANY MABEL		16735065
37	CEBRIAN ORTEGA ROCIO M.		07809525
38	CERVANTES GUERRA CESAR AUGUSTO		07041143
39	CEZARIO DE SOUZA LUIS		C.EXT. 00345221
40	CHACON ALCANTARA MEYLIN KATTY	10409846535	40984653
41	CHAFLOQUE AGAPITO LUCY MARGOT		08555564
42	CHANG MATTOS ALAN		C.EXT. 000614605

43	CHAVEZ MELGAREJO OSCAR ALEX	10079757026	07975702
44	CHAVEZ PADILLA ALEJANDRO TIBERIO		31655126
45	CHAVEZ PADILLA NICEFORO JAIME		07506269
46	CLAUS MASULYZ JURECK ALAIN		07864776
47	CORAL VALVERDE WILLER JAMES		32132785
48	CORDOVA SALINAS NEY FRANK		32969627
49	CORNEJO MUÑOZ EDMUNDO WILBERT		09344932
50	CORNEJO NAVARRETTY LUIS ALBERTO		00790386
51	CORTEZ ROQUE CARMINA MARIA		32959722
52	CUARESMA CARBAJAL JULIO	10254970218	25497021
53	DELGADO NAVARRETE EUGENIO ALFONSO	10069750911	06975091
54	DIAZ CARMEN VICTOR RAUL		40430005
55	DIAZ TOLEDO NADIA ISABEL		80225815
56	DIAZ VILCA LUIS ALBERTO		18130519
57	EGUSQUIZA ZEVALLOS LUIS FRANCO		25554096
58	ESPADA NARVAEZ IRMA ALEJANDRINA		31612965
59	ESPINOZA GUTIERREZ CARLOS MIGUEL	10028899624	02889962
60	FIGUEROA RAMIREZ CARLOS LIDOVINO		31672702
61	FLORES SANTANA SANTIAGO SANDRO	10098031036	09803103
62	FUENTES REYNAFARJE CESAR ENRIQUE		25625576
63	FUENTES REYNAFARJE ZOILA MERCEDES		08706904
64	FUENTES VILCHEZ IVAN FERNANDO	10167511487	16751148
65	GAMARRA MICHEL AUGUSTO	10062792901	06279290
66	GARCIA PINEDA MAXIMO HERNAN		07398906
67	GODOY PALACIOS ENRIQUE BERNARDINO		32911966
68	GOMEZ CABRERA JESUS JOSE	10071961899	07196189
69	GONZALES PERALTA PATRICIA EMILIA		02624055
70	HERRERA CANDELARIO JOSE OMAR		32988432
71	HIDALGO RODRIGUEZ ARMANDO		08081090
72	HOYOS TENORIO LUZ AMERICA		16804376
73	HUAMAN GONZALES ISARAEL JESUS		17961833
74	HUAMAN LAZARO CONSUELO EDITH		06831148
75	HUAMANI CRISOSTOMO DARIO SEGUNDO		09300967
76	IBARCENA VASQUEZ DE VELASCO RAFAEL FELIX		08762484
77	IGOR BRAGA VASCONCELOS CRUZ		C.EXT. 000416064
78	ISHIKAWA DELGADO PAUL CRISTIAN	10182136307	18213630
79	JANAMPA ALANYA EDGAR ALFREDO		25707538
80	LEON FLORES JUAN RAUL		40613057
81	LINARES GRANADOS LUIS MARTIN		25773056
82	LOYOLA DE LA CRUZ JOSE LUIS		42568288
83	LUNA BRAVO SATURNINO PRIMITIVO		15657591
84	MANRIQUE FERNANDEZ JOSE ENRIQUE		29297440
85	MANRIQUE FIGUEROA LUIS GILBERT	10327393176	32739317
86	MARTINEZ ESTRADA JULIO CESAR	10329441852	32944185
87	MEDINA CORTEGANA JUAN AURELIO	10211451497	21145149

88	MEDINA IBARCENA VICENTE SIMON		29398147
89	MELENDEZ CALVO LUIS ENRIQUE		18041053
90	MENACHO VALENZUELA GLORIA DEL PILAR		09234093
91	MENDEZ AMOROTO OMAR ANTONY		32873138
92	MENDOZA COLONIA PEDRO HECTOR	10320420011	32042001
93	MENDOZA VASQUEZ EDINSON WILFREDO		41742214
94	MINAYA PRIETO SAMUEL GILBERTO		32857887
95	MONTOYA SILES GIOVANNI ALFONSO		32965923
96	MONZON FAUSTINO JESUS		32804842
97	MORAN ELI MARCO ARTEMIO		07972286
98	MURILLO ULLOA JANETH ETELVINA		32963261
99	MURILLO ULLOA SACRAMENTO MANUEL		32908448
100	MOROCHO KHAN EDMUNDO EDUARDO		9296270
101	MOROCHO KHAN JORGE RAFAEL		33430132
102	MUÑOZ VEGA CESAR RUBEN		25825416
103	NECIOSUP AZAN LUIS ALBERTO	10329219955	32921995
104	OBISPO CABRERA JHONNY IVAN		09889307
105	OBREGON MATOS GIOVANNY ANTONY		40345842
106	ORTECHO CARBAJAL LUIS MARTIN		32801582
107	ORTEGA GARCIA JUAN EMILIO	10069687500	06968750
108	PACHAS CRISOSTOMO BLANCA YSELLA		25800042
109	PEIRANO ARANIBAR WILLIAM GIOVANNI		09539161
110	PEÑA BIEBERACH CARLOS ALBERTO		06083613
111	PERALES RIVERA ROSA IRAYDA		32924056
112	PEREZ CLARAMUNT JAVIER		C.EXT. 000523367
113	PEREZ DIAZ EDISON FERNANDO		32966823
114	PEREZ GUEVARA ANDY GINO	10422448018	42244801
115	PEREZ PEREZ HECTOR		06238117
116	PINELO MARCAVILLACA JIMMY		10789936
117	QUIROZ AYASTA JULIO CÉSAR	10267226933	26722693
118	RAZURI CABRERA LUIS MIGUEL		25673917
119	REATEGUI TORRES LILI		40632456
120	REYES OTINIANO LINDER ELMER		44346232
121	RIOS IBARRA JOSE CARLOS		06772685
122	RIVERO ANTUNEZ MARIELA GLORIA		31651038
123	ROBLES CAMARENA ABDUL ABRAHAM		21119973
124	RODRIGUEZ MARIN MARTIN		PASAPORTE 79602767
125	RODRIGUEZ PIMINCHUMO JUAN JULIO	10329568364	32956836
126	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUCAS RUBEN		32873082
127	ROJAS DELGADO CARMEN ROSA		32735333
128	ROJAS MORALES LOURDES MARILU	10329697768	32969776
129	ROJAS PALOMINO VLADIMIR YLICH	10066089393	06608939
130	ROJAS RODRIGUEZ EDUARDO JOSE		10004670
131	ROMAN ROBLES RAQUEL MARIA EMMA		9296269
132	ROMAYNA ROMERO LEYDY		41592209

133	RUIZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS		PASAPORTE 895165
134	RURUSH TORRES BETZABE TANIA		42966308
135	SALAZAR MENA JORGE ALEJANDRO		32972471
136	SALGADO OLIVO OSCAR EDWAR		32941264
137	SALINAS DIAZ MIGUEL ANGEL	10410568077	41056807
138	SANCHEZ ARTEAGA LUIS OMAR	10179063455	17906345
139	SANCHEZ MACHADO ALFREDO SEGUNDO		06276677
140	SANCHEZ REYNA CARLOS RAUL		32922854
141	SARMIENTO IGNACIO MANUEL ADALBERTO	10400263928	40026392
142	SEARLES RODEN GRAHAM ARTHUR		29322779
143	SERIDA NISHIMURA JAIME FELIX		08196989
144	SILVA ALOR CESAR GILBERTO		31677819
145	SIMON VALCARCEL YAIL		41509308
146	SOLANO MORENO VICTORIA FLORENCIA		32777284
147	SOLANO MUÑOZ MARLON JONATHAN	10425800782	42580078
148	TALAVERA VERA DORIAN		08716282
149	TAPIA QUIROZ ROXANA DORIS		32761060
150	TEJEDA MOSCOSO ELARD PAUL ALEJANDRO		07812943
151	TELLO CORBETTO JOSE LUIS		08258794
152	THORSEN CUADRA CHRISTIAN ANDRES		07851548
153	TINOCO USUA ADRIANA PILAR		31657796
154	TORRES PACHECO WILFREDO ROBERTO		23642147
155	TORRES TRUJILLO VICTOR		06883355
156	TRINDADE SERRA RAYMUNDO NONATO		C.EXT. 71156
157	VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO	10238820745	23882074
158	VALDIVIESO GRADOS RAUL WILFREDO	10188760606	18876060
159	VASQUEZ LEON COSME		33262293
160	VASQUEZ VELA ROGER RICARDO		09298320
161	VELASCO VELASQUEZ EDGAR		07247471
162	VELASQUEZ MATOS HIPOLITO		32806974
163	VERA HURTADO TELMO ALFREDO		07180957
164	VERA VICTORIA DOLORES		23805926
165	VERA VICTORIA GRACIAN		24469038
166	VERAMENDI JAIMES WALTER		40445025
167	VIDAL ESCUDERO WILDER ENRIQUE		08722362
168	VILLAJULCA CARRANZA KELVIN SAEN		18154261
169	VILLAVICENCIO AMPUERO MANUEL		07511413
170	VIVANCO GARCIA PERCY RICARDO		20010327
171	YUEN VALDIVIA LUIS ENRIQUE	10062596746	06259674
172	ZAVALETA DOMINGUEZ HECTOR KENEDI	10329751703	32975170
173	ZUMARAN ALVITEZ VICTOR RODOLFO		09444720

N°	PERSONAS JURÍDICAS EMPRESAS Y CONSORCIOS	RUC
1	A & R S.A.C.CONTRATISTAS GENERALES	20100364701
2	AFENA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20531084072
3	ALPHA CONSTRUCTORES S.A.C.	20533990615
4	ARPIGRA S.A.	20299133231
5	ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL	20538025918
6	ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA EDU-MAX	20512940251
7	ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATIVA JOSÉ ABELARDO QUIÑONES GONZALES	20480474679
8	BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.	20545448123
9	CEBA S.A.	20100620805
10	CESEL S.A.	20101064191
11	COLESI CONTRATISTAS GENERALES S.A.	20118271107
12	CONSORCIO ANCASH	20531907311
13	CONSORCIO AVENIDA INDUSTRIAL	20531837941
14	CONSORCIO CASCAJAL	20531940521
15	CONSORCIO COBRA	20541696807
16	CONSORCIO CONSTRUCTOR CASMA	20531899548
17	CONSORCIO HUAYLAS	20538421601
18	CONSORCIO INGENIERIA DE CAMPO	20541754696
19	CONSORCIO INTERNACIONAL CHINECAS	20554134107
20	CONSORCIO IRRIGACIÓN CHINECAS	20554903178
21	CONSORCIO JURÍDICO	20532057982
22	CONSORCIO LADERAS	20531696272
23	CONSORCIO MAFER II	20531687443
24	CONSORCIO PALLASCA	20524233259
25	CONSORCIO PARQUE INDUSTRIAL	20539777077
26	CONSORCIO RASANREY	20541799282
27	CONSORCIO RAYMONDI	20571339375
28	CONSORCIO RAYMONDI	20571359210
29	CONSORCIO SAN BARTOLO	20524188016
30	CONSORCIO SIHUAS	20523206746
31	CONSORCIO SUPERVISOR CHIMBOTE	20531862547
32	CONSORCIO SUPERVISOR ROSAS PAMPA	20492419258
33	CONSORCIO TAMBO REAL	20517835499
34	CONSORCIO UNION CONSULTORES	20531857462
35	CONSORCIO VETA COLORADA	20517835731
36	CONSORCIO VIAL MORO	20524182913
37	CONSORCIO VICTORIA	20531673817
38	CONSORCIO VINZOS	20531756194
39	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A	20378395152
40	CONSTRUCTORA ARMAS S.R.L.	20403407004
41	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA L Y P S.A.C.	20445608794
42	CONSTRUCTORA E INVERSIONES DEL NORTE S.A.	20136339240

43	CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES V & J S.R.L.	20533971823
44	CONSTRUCTORA EIFFEL S.A.C.	20445668690
45	CONSTRUCTORA EIJI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20445637468
46	CONSTRUCTORA LUVY S.A.C	20445348270
47	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.	20533976540
48	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU	20509656607
49	CONSTRUCTORA PEREZ BOGGIANOVICH SA	20125398945
50	CONSTRUCTORA VER SA	20217225966
51	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L.	20445461084
52	CONSULTORA DE PROYECTOS ANDINOS S.A.C.	20505352662
53	CONSULTORES DEL ORIENTE S.R.LTDA.	20104191232
54	CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	20445349322
55	CORPORACION CAJAMARCA S.R.L.	20453832024
56	CORPORACION DE RACIONALIZACIÓN Y CONSULTORÍA S.A.	20100333571
57	CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. - CORPEI SA	20100878489
58	EDICAS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	20275449751
59	EDIFICACIONES DE LA COSTA SA	20314050763
60	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES GYE S.R.L.	20221101520
61	ERCO S.A.C.	20100073057
62	EXIMPORT THE BEST S.R.L.	20423626462
63	FYNSA INGENIEROS SAC	20162025415
64	GLOBALCON CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.R.L.	20408114943
65	GOYA SRL	20531010036
66	GRUPO VITALIA E.I.R.L.	20445707181
67	GRUSA SRL	20445254615
68	HIGH TECH CONSULTORES S.A.C.	20549863940
69	HOCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20137744041
70	INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERUANA S.A.C.	20364212829
71	INVERSIONES ADRIBEN E.I.R.L.	20445773728
72	INVERSIONES DUMON E.I.R.L.	20445557430
73	J & E INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20445328597
74	J & L CORPORATION S.A.C.	20445765032
75	J.C. CONTRATISTAS GENERALES EIRL	20108736659
76	J.J.M. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20392436104
77	J.J.M. MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.	20481373345
78	J.R.J. INGENIEROS S.R.LTDA.	20403107116
79	JG INVERSIONES Y CONSTRUCTORA E.I.R.L.	20531752792
80	JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC	20507983481
81	L & L CONSULTORA CONTRATISTA E.I.R.L.	20531713380
82	LEGO SYSTEM A/S	20512130845
83	LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.	20502397568
84	MANFER S.R.LTDA. CONTRATISTAS GENERALES	20100240301

85	MAQUICENTRO CHIMBOTE S.A.C.	20531941765
86	MAQUINORTE S.A.C.	20445420990
87	MORO S.R.L.	20140476545
88	MOTLIMA CONSULTORES S.A.	20108576431
89	MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES	20191808241
90	MVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20505026196
91	OBRAS DE INGENIERIA S.A.	20501439020
92	OCA CONTRATISTAS GENERALES S.A.- OCACSA	20513656824
93	ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	20166012687
94	PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.	20566350760
95	PROJECT CONSTRUCTION S.A.C.	20514023914
96	PROMACSA S.A.C.	20263346328
97	R & S ASOCIADOS S.R.L.	20360672418
98	RASANREY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20445727611
99	RODRIGUEZ FUENTES INGENIEROS CONSULTORES SAC	20445770974
100	SAMARA S.R.L.	20445102947
101	SEMCON SRL	20117866263
102	SERV Y REPREST PROFESIONALES RUBELEC S.A.	20172889540
103	SERVICIOS DE CONSULTORES ANDINOS S.A.	20137114705
104	SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.	20101086322
105	TAME INVERSIONES S.A.C.	20534144432
106	TECNOLOGIA & DESARROLLO CONT.GNRLES.SAC	20204035785
107	TEPHI SAC CONTRATISTAS GENERALES - TEPHI SAC	20516504847
108	TERRAK S.A.C.	20509056081
109	TRACANSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES	20403290565
110	TRADING MOTOR'S CESAR'S MAQUINARIAS S.R.L.	20530821731
111	TRIPLE R - CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	20445676790
112	TRUJILLO & MAGARI S.A.C.	20481413070
113	UNIVERSIDAD ESAN	20136507720
114	V & V CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20164483895
115	VIALUSA S.A.C.	20461192077
116	VIMCE S.R.L.	20488351398
117	WERNHER VON BRAUN INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR S.A.	20391622371

ANALISIS MUESTRAL DE ALGUNOS PROYECTOS CON DEFICIENCIA EN SU EJECUCIÓN

Dada la magnitud del análisis y la limitación encontrada en el acceso a la información de diversas dependencias en especial del Gobierno Regional de Ancash se han escogido algunas de ellas para hacer el respectivo análisis.

I.1. REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALLEJÓN DE HUAYLAS - CHACAS - SAN LUIS

FICHA RESUMEN

N°	24
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CALLEJÓN DE HUAYLAS - CHACAS - SAN LUIS
TIPO DE PROCESO	CONVENIO
SISTEMA DE CONTATACION	
MODALIDAD DE EJECUCION	
FINANCIAMIENTO	
VALOR REFERENCIAL	404,826,001
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAL CARHUAZ - SAN LUIS
NOMBRE EMPRESA	ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU
FECHA DE BUENA PRO	13/12/2010
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	404,826,001
CONTRATO N°	017-2010-GRA
FECHA DE CONTRATO	22/12/2010
PLAZO DE EJECUCION	
SUPERVISOR	CONSORCIO HUAYLAS
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	MOTLIMA CONSULTORES S.A.
	CONSULTORES DEL ORIENTE S.R.LTDA.
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	19,650,000

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

3.1. FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH PERMITIERON SELECCIONAR AL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE LA OBRA "REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA CALLEJON DE HUAYLAS - CHACAS - SAN LUIS" ESTABLECIENDO CLÁUSULAS RESTRICTIVAS EN LAS BASES DE LA OEI, OTORGANDOSE LA BUENA PRO SIN TENER LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, OCASIONANDO LA APROBACIÓN

DE AMPLIACIONES DE PLAZO POR 424 DÍAS QUE GENERARON MAYORES PAGOS AL CONTRATISTA Y AL SUPERVISOR POR S/.21'482,865.57.

a) **En relación a los procesos de selección para los estudios definitivos**

La Comisión Investigadora ha identificado que mediante los Concursos Públicos N°01-2007-OEI-GRA y 02-2007-OEI-GRA, ambos encargados por el Gobierno Regional de Ancash (GRA) a la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura (OEI), para la elaboración del estudio definitivo de "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis", tramos I y II[136], se otorgó la Buena Pro al **Consorcio Vial Carhuaz**[137] quien suscribió el 27 de diciembre de 2007 los 2 contratos de servicios de consultoría por S/.961,226.51 y S/.3'114,048.48, respectivamente, en ambos casos por un plazo de 150 días calendario. Sin embargo, se ha tomado conocimiento que el 30 de octubre de 2008 el citado Consorcio remitió información técnica al Gerente Regional de Infraestructura del GRA, correspondiente a los tramos I y II, lo cual evidenciaría que el consultor aún continuaba realizando su labor luego de 308 días, existiendo un atraso de 158 días desde la suscripción del contrato, sin evidenciarse la aplicación de penalidades al Consorcio Vial Carhuaz (cláusula vigésimo de ambos contratos). Resulta necesario mencionar que ambos contratos fueron materia de 2 addendas suscritas el 14 de enero de 2008, señalando que la vigencia del contrato será a partir de la entrega de terreno, evento que no ha sido documentado por la Comisión Investigadora.

Además, la Comisión Investigadora ha identificado que las Bases de ambos procesos de selección encargados a la OEI, señalaban que **el postor debía estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores**; sin embargo, las Bases no precisaron que debía **encontrarse inscrito en el capítulo de Consultores de obras, condición necesaria para este tipo de trabajo con el Estado**; no obstante que dicho aspecto también fue materia de consulta por los postores (consultas 3, 7 y 20 del tramo I; consultas 34 y 38 del tramo II), sin obtenerse la precisión en las respuestas efectuadas por parte de la OEI a tales consultas, limitándose a señalar generalmente *"se mantienen las condiciones establecidas en las Bases"*.

De otro lado, las Bases de ambos procesos de selección sólo contemplaron evaluar al Jefe de Equipo (dándole 35 puntos de la evaluación centesimal), aspecto ratificado por la OEI en atención a las consultas de los postores (consultas 6 y 24 del tramo I; consultas 7 y 37 del tramo II); lo cual evidencia que no se consideró evaluar la capacitación y experiencia de los integrantes del **equipo de trabajo** requeridos en los Anexos N°06 (Listado del Equipo de Trabajo Propuesto), Anexo N°07 (Curriculums) y Anexo N°08 (Listado de Experiencia) de las Bases correspondientes a ambos tramos.

En tal sentido, para la Comisión Investigadora existiría incumplimiento de los plazos establecidos inicialmente en las Bases de la OEI, imprecisión o inexactitud en las Bases y la falta de criterios para evaluar al equipo profesional requerido para la

136 Tramo I: Túnel - Chacas - San Luis y Tramo II: Carhuaz - Shilla – Túnel

137 Consorcio conformado por Servicios de Consultores Andinos S.A. y el ingeniero Luis Alberto Paucar Muller

consultoría, habrían incrementado la discrecionalidad para calificar y otorgar la Buena pro a las propuestas de los postores, lo cual vulneraban la transparencia de los procesos de selección y la probable participación de otros postores.

b) **Estudios de pre-inversión determinaban el ancho requerido para la carretera y el saneamiento físico legal del derecho de vía**

El informe de la CGR determinó que en la etapa de pre-inversión, el ancho de la faja de terreno que se requería para la carretera (20 metros), así como que la ejecución del proyecto afectaría viviendas y terrenos. El Gerente Regional de Infraestructura del GRA, como responsable de la unidad ejecutora del proyecto, conocía de estos aspectos y era necesario realizar el saneamiento físico legal del citado derecho de vía antes de iniciar la ejecución de la obra; lo cual se evidencia en el estudio de factibilidad del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis"[138], en su tomo "Estudio de Trazo y Diseño Vial", "Informe Final: Inventario y Diseño Vial", parte 2. "Normas de Diseño", item ancho mínimo de la faja de dominio (folio 8), estableció: *"El ancho del derecho de vía mínimo deseable de acuerdo a la tabla 303.03 para una carretera de tercera clase es de 20m (...)"*[139]. Adicionalmente, en el citado tomo del estudio de factibilidad se manifestó:

(1) En el numeral 3. DESCRIPCION DE RUTAS, 3.2 Ruta Carhuaz-Shilla-Punta Olímpica-Chacas-San Luis: *"En esta ruta se identifica que se tendrán problemas con el ancho de la plataforma en el cruce de los poblados, sobretodo en el poblado de Shilla y el poblado de Acochaca, en donde se encuentran algunos estrechamientos debido a las construcciones existentes..."*.

(2) En el item 5. CARACTERISTICAS DE LOS TRAMOS EN LOS QUE SE HA SECTORIZADO EL *PROYECTO*: *"...En este sector, se tiene que la carretera presenta un poco más de problemas relacionados con afectaciones a viviendas, ya que se pueden encontrar construcciones que están a ambos lados de la carretera en una misma progresiva y que hacen que en estos puntos, solamente se tenga espacio para un solo vehículo, por lo tanto será necesario la reubicación de las viviendas afectadas, ya que la banca (sic) para la vía, solamente cuenta con espacios entre 4m a 5m..."*

La Comisión Investigadora considera que era necesario el saneamiento físico legal del derecho de vía antes de iniciar la ejecución de la obra y la faja de terreno de 20 metros para la carretera.

c) **Falta de subsanación de observación realizada por el MTC al evaluarse el EIA**

El informe de la CGR determinó que mediante Oficio N°472-2009-REGION ANCASH/PRE de 18 de febrero de 2009, el presidente regional del GRA remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) el estudio de impacto ambiental (EIA), el cual fue atendido el 18 de marzo de 2009 por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del MTC remitiendo adjunto el Informe N°139-

---

138 Elaborado en el año 2004 por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

139 Derecho de Vía: "Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva".

2009-MTC/16.03 que establecía que el EIA del proyecto cuente con opinión técnica favorable del Ministerio del Ambiente y respecto a las afectaciones prediales generadas por la ejecución de la obra, concluyó: *"De la revisión del Estudio de Impacto Ambiental a Nivel Definitivo del Proyecto (...) se concluye que dichos Estudios han sido elaborados por el Consultor, Consorcio Vial Carhuaz y que en ambos casos* ***se presenta un expediente PACRI con inconsistencias técnicas en la identificación de afectaciones prediales****, en el análisis socioeconómico de la población afectada,* ***en el análisis legal de los predios afectados****, en la estructura de los programas componentes del PACRI y en los presupuestos y cronogramas de su implementación. En tal sentido, se considera que* ***el citado Estudio en el componente de afectaciones prediales no cumple con los requisitos estipulados por la DGASA para proyectos a Nivel Definitivo****. Por lo tanto se recomienda que dichos Estudios sean reformulados de acuerdo a las observaciones efectuadas en el presente Informe".*

En relación al EIA, con la transferencia de competencias sectoriales al GRA, este fue aprobado el 15 de junio de 2011 mediante Resolución Gerencial Regional N°245-2011 REGION ANCASH/GRRNGMA por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, incluyendo el plan de compensaciones que formaba parte del PACRI; resultando necesario señalar que el PACRI (Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario) mantuvo la estructura observada por la DGASA del MTC, sin ser subsanada por el GRA.

d) Expediente Técnico advierte hechos a considerar antes de ejecutar la obra

Mediante Resolución Gerencial Regional N°136-2010-REGION ANCASH/GRI de 26 de abril de 2010, el Gerente Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis, Tramo I: Carhuaz - Shilla - Túnel y Tramo II: Túnel - Chacas - San Luis", con un presupuesto total de S/.479'073,942.41 y un plazo de ejecución de 960 días calendario[140].

En diversas secciones de la memoria descriptiva del expediente técnico, analizado por la Comisión CGR, se mencionan aspectos específicos vinculados con la vía, algunos de los cuales refieren:

(1) En el rubro "Conclusiones del Estudio de Topografía, Trazo y Diseño Vial"

Según lo dispuesto en el manual de Diseño Geométrico DG-2001, aprobado mediante Resolución Directoral N°143-2001 MTC/15.17 de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la franja de domino o ***derecho de vía para una carretera (2da y 3era clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de vía****). Considerando que esta carretera se encuentra en las categorías (clases) establecidas en el párrafo anterior,* ***se ha considerado para el diseño el ancho de 20 metros, es decir 10 m a cada lado del eje de vía****, tal como corresponde a las carreteras de estas características.*

(2) Numeral 11 "Descripción del Trazo"

"La vía existente no reúne las características geométricas concordantes con alguna norma vigente*, en contraste el estudio definitivo en ejecución, se proyecta mejoras significativas en el diseño geométrico (...) A partir del Km 9+000 el trazo se desarrolla en el* ***poblado de Shilla, pasando por calles estrechas en los próximos 5Km, existen casas por afectar****".*

[140] Posteriormente, mediante la Resolución Gerencial Regional N°193-2010-REGION ANCASH/GRI de 23 de junio de 2010 se aprobó la actualización del citado expediente técnico.

(3) En las "Conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental"

"... En relación a los Planes de Compensación y Reasentamiento es necesario aclarar, que ***en la ruta en estudio se han realizado empadronamientos de predios en una área de 10 metros ambos extremos del eje de vía, que correspondería al derecho de vía,*** *donde se han encontrado* ***diferentes tipos y magnitudes de afectaciones, entre los que destacan: terrenos de cultivo, terrenos comunales, viviendas, solares, muros etc., los mismos que estarán sujetos a diferentes tipos de compensación****".*

(4) En el rubro "Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario Componentes del PACRI" se incluyó la relación y cantidad total de predios afectados en cada tramo

CANTIDAD DE PRECIOS AFECTADOS (TRAMOS I Y II)

TIPO DE AFECTACIÓN	TRAMO I	TRAMO II
Terrenos de cultivo	52	227
Viviendas	8	60
Terrenos del Estado	1	1
Total	**61**	**288**

Fuente: Comisión CGR

(5) En el rubro "Recomendaciones" del volumen VIII "Derecho de Via"

La responsable de la Jefatura del Proyecto ***deberá efectuar en forma oportuna el Saneamiento Físico Legal de los predios afectados antes de la ejecución de las obras****.*

De todo lo expuesto, se advierte que los documentos que conforman el expediente técnico permitieron a la Comisión Investigadora tomar conocimiento de los aspectos siguientes:

(a) Para el diseño de la carretera se consideró el ancho de 20 metros (10 metros a cada lado del eje de la vía).

(b) El Manual de Diseño Geométrico de Carreteras refería que la carretera a construirse era de 3ra clase, conllevando a que el ancho mínimo absoluto del derecho de vía debía ser de 20 metros (10 metros a cada lado del eje de la vía).

(c) Se identificaron 349 predios afectados por la construcción de la carretera.

(d) Se debía efectuar oportunamente el saneamiento físico legal de los predios afectados antes de la ejecución de las obras.

Sobre los hechos expuestos precedentemente, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008 refiere: *"... En el caso de obras, además,* ***se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma*** *y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelara su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras...".* Adicionalmente el Reglamento en su artículo 11° refiere: *"el área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13° de la Ley..."*

Adicionalmente, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo N°034-2008-MTC de 24 de octubre de 2008, señala en su artículo 32° **Del ancho y aprobación del derecho de vía**: *"Cada autoridad competente establecida en el artículo 4° del presente Reglamento, establece y prueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".* Adicionalmente, el artículo 33° **De la libre disponibilidad del derecho de vía**: "***La ejecución de las obras viales debe contar con la libre disponibilidad del derecho de vía, para cuyo fin la autoridad competente establecida en el artículo 4° del presente Reglamento, realiza las acciones de saneamiento físico legal correspondientes****, en concordancia con los dispositivos legales vigentes sobre la materia".*

e) **Sobre el proceso de selección por la OEI y la ejecución de la obra**

La Comisión Investigadora ha determinado que sin haberse solucionado los problemas sobre la **falta de libre disponibilidad del terreno**, lo cual fue advertido en el estudio de preinversión y durante la elaboración del expediente técnico, el GRA desarrolló los trámites para realizar el proceso de selección suscribiendo convenio con la OEI para ejecutar la obra.

(1) Suscripción del convenio con la OEI

Sin haberse aprobado el expediente técnico de la obra[141], el Gerente Regional de Infraestructura requirió al director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRA[142] la implementación de las acciones para solicitar al Consejo Regional la autorización para realizar, mediante convenio internacional, los procesos de selección del contratista y supervisor de la ejecución de obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera: Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis"; motivando que el **26 de abril de 2010** se emita el informe técnico legal N°166-2010-GRA/ORAJ y, **en la misma fecha, el presidente regional del GRA** apruebe dicho informe mediante Resolución Ejecutiva Regional N°265-2010-GRA/PRE.

El mismo 26 de abril de 2010, el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica comunica la necesidad que la Gerencia Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informen sobre las ventajas y beneficios de la concertación del convenio y sobre la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la contratación, respectivamente; ambas gerencias emiten los informes requeridos, los cuales son remitidos al Gerente General Regional en atención a su Memorándum Múltiple N°0076-2010-REGION ANCASH/GGR. Dicho Gerente General mediante oficio N°0890-2010-REGION ANCASH/GGR, requirió al Consejo Regional su autorización para encargar la realización de los procesos de selección para contratar la ejecución y supervisión de la obra mediante convenio

[141] Resolución Gerencial Regional N°0136-2010-REGION ANCASH/GRI de 26 de abril de 2010

[142] Memorándum N°1768-2010-REGION ANCASH/GRI de 23 de abril de 2010

internacional con la OEI; **todos estos aspectos sucedieron el 26 de abril de 2010, evidenciando interés del presidente regional del GRA** y demás funcionarios por agilizar el trámite de autorización para encargar la realización de los procesos de selección

Posteriormente, mediante acuerdo de Consejo Regional N°020-2010-GRA/CR[143] de 10 de mayo de 2010 se aprobó celebrar el Convenio Interinstitucional con la OEI y encargarle los procesos de selección para la ejecución del proyecto por S/.452'479,702.50 y para la Consultoría de Supervisión por S/.22'490,333.40, suscribiéndose el citado Convenio el 3 de junio de 2010 y estableciéndose la obligación del GRA de:

(a) remitir a la OEI las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de la consultoría y la obra;
(b) designar a un responsable para que coordine y se encargue del seguimiento administrativo del convenio;
(c) solicitar a la OEI el desarrollo de los procesos de selección;
(d) aprobar las Bases propuestas por la OEI y,
(e) atender las consultas relativas al contenido de los términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes técnicos u otros documentos proporcionados a la OEI para el desarrollo de los procesos.

(2) Proceso de selección encargado a la OEI, originó desembolso del Gobierno Regional de Ancash por S/.4'716,400.01.

El Gerente Regional de Infraestructura mediante Memorándum N°2715-2010-REGION ANCASH/GRI de 14 de junio de 2010, solicitó al Gerente Regional de administración implementar el expediente de contratación para la ejecución de obra, adjuntando los requerimientos técnicos mínimos correspondientes y la resolución de aprobación del expediente técnico de la obra. Luego de lo cual el 23 de junio de 2010, mediante el Memorándum N°1064-2010-REGION ANCASH/GRA, el Gerente Regional de administración comunicó al sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección para la ejecución de la obra, señalando que dicho expediente contenía diversa documentación; sin embargo, **en ninguno de estos momentos se hace referencia ni se sustenta que a dicha fecha se contaba con la libre disponibilidad del terreno**.

En la misma fecha, a través del Gerente Regional de Infraestructura del GRA se remitieron los expedientes de contratación al director regional de la OEI, quien el 20 de julio de 2010 le adjuntó, entre otras, las Bases de los procesos de selección para la ejecución y supervisión de la obra para su aprobación, motivando que en la misma fecha se solicite al Gerente General del GRA la aprobación respectiva, lo cual generó el oficio N°1651-2010-REGION ANCASH/GGR **remitiendo las Bases aprobadas a la OEI, todo lo cual se efectuó en un mismo día, es decir el 20 de julio de 2010**.

143 Derogado con el acuerdo de Consejo Regional N°029-2010-GRA/CR de 2 de julio de 2010, y a su vez éste se derogó con acuerdo de Consejo Regional N°050-2010-GRA/CR de 6 de setiembre de 2010 que en su artículo único señaló: "Deróguese el acuerdo de Consejo Regional N°029-2010-GRA/CR"

Para la Comisión Investigadora resulta necesario mencionar que el encargo de los procesos de selección por parte del Gobierno Regional de Ancash a la OEI, cuyo objeto era seleccionar a la persona natural o jurídica o consorcio que se encuentren en capacidad de ejecutar y supervisar la obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera: Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis", le significó para el Gobierno Regional de Ancash desembolsos por S/.4'498,066.68 y S/.218,333.33, respectivamente, decisión que incidió en la administración eficaz y razonable de los recursos públicos, toda vez que han existido diversos procesos de selección que han sido conducidos y efectuados directamente por funcionarios y servidores del propio Gobierno Regional, a través de los Comités Especiales, sin ocasionar mayores desembolsos a sus retribuciones económicas habituales, lo cual evidenciaría que el Gobierno Regional contaba con personal profesional habilitado para conformar los diferentes Comités Especiales y realizar los procesos de selección directamente.

De otro lado, los tiempos insumidos por parte de la OEI, entre la fecha de convocatoria y la fecha de presentación de propuestas, fueron superiores a los tiempos mínimos establecidos en la normativa de contrataciones nacional para procesos de similar naturaleza, siendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala en su **artículo 24. Plazos generales para Procesos de Selección** *"En las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, entre las fechas de convocatoria y de presentación de propuestas no deberán mediar menos de veintidós (22) días hábiles ..."*.

PROCESO DE SELECCIÓN PARA	FECHA DE CONVOCATORIA (1)	FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA (2)	DIAS HÁBILES TRANSCURRIDOS (2) – (1)
Ejecutor de obra	22/07/2010	10/09/2010	32
Supervisor de obra	22/07/2010	10/09/2010	32

Fuente: Cronogramas establecidos en las Bases de la OEI

En tal sentido, considerando que el Gobierno Regional de Ancash contaba con personal profesional y los plazos de los procesos de selección no eran inferiores a los señalados en la normativa nacional, para la Comisión Investigadora no existiría una justificación o motivación razonable para que los recursos públicos administrados por el Gobierno Regional de Ancash sean encargados a la OEI, lo cual ocasionó que se paguen por sus servicios S/.4'716,400.01, cuando los procesos de selección pudieron ser efectuados directamente por el propio gobierno regional.

f) **En relación a los procesos de selección para la ejecución y supervisión de obra**

La Comisión Investigadora, ha determinado que en virtud al Convenio de cooperación suscrito entre la OEI y el Gobierno Regional de Ancash, la OEI se encargó de los procesos orientados a seleccionar al Ejecutor y al Supervisor de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis". Ambos procesos de selección fueron publicados y convocados mediante el SEACE el 23 de julio de 2010; siendo que las Bases para el Ejecutor y para el Supervisor tuvieron el mismo cronograma, según se aprecia:

CRONOGRAMAS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

ACTIVIDAD	BASES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA	BASES PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA
Convocatoria	22/07/2010	22/07/2010
Venta y entrega de Bases	Del 22/07/2010 al 03/09/2010	Del 22/07/2010 al 03/09/2010
Plazo para la presentación de consultas	Hasta el 06/08/2010	Hasta el 06/08/2010
Plazo para la atención de consultas	20/08/2010	20/08/2010
Acto público de presentación de propuestas	10/09/2010	10/09/2010
Acto público de comunicación de resultados de la evaluación técnica y apertura de propuesta económica	22/09/2010	22/09/2010
Comunicación de resultados	Hasta 29/09/2010	Hasta 29/09/2010

Fuente: Anexo N° 09 de las Bases para la ejecución y para la supervisión de obra, respectivamente

La Comisión Investigadora identificó en las Bases de la OEI la existencia de cláusulas restrictivas, al requerir a los postores experiencia en la región Ancash, un mayor respaldo y costo financiero para obtener la Carta Fianza que garantice la seriedad de su propuesta por el 10% del valor referencial, aspectos que habrían incidido en limitar la participación de postores, sin garantizar la selección de un Supervisor con experiencia superior a la del Ejecutor de obra al no establecerse en las Bases criterios de evaluación y calificación para los profesionales integrantes de los equipos de trabajo, conforme se muestra:

(1) Las Bases restringían la participación de empresas al requerir que la **Experiencia Similar** sea acreditada **al menos por un Contrato en la Región Ancash** (sección 4.1 Evaluación Técnica, Criterios generales para la evaluación puntuable), lo cual para la Comisión Investigadora constituyó una restricción a la libre competencia, a la transparencia, y al trato justo e igualitario, hechos que no fomentaron una mayor participación de postores; no obstante que dicho aspecto fue materia de la consulta por un participante (consulta 24), sobre lo cual la OEI se limitó a responder: *"Se mantiene lo establecido en las Bases"*.

(2) Las **Bases para la Ejecución** y las **Bases para la Supervisión** (ambas en su sección 4.1 Evaluación Técnica, Criterios generales para la evaluación puntuable) consideraron criterios para evaluar solamente al **Residente de Obra (Ing. Civil) y al Jefe de Supervisión (Ing. Civil)**, respectivamente; sin embargo, **las Bases de ambos procesos de selección** (ejecutor y supervisor) no contemplaron el perfil o especialidad de los integrantes del **equipo de trabajo**, tampoco se especificó la manera en que se calificaría la

capacitación y la experiencia profesional de los integrantes del **equipo de trabajo** propuestos en el Anexo N°06 (Listado del Equipo de Trabajo Propuesto), Anexo N°07 (Curriculums) y Anexo N°08 (Listado de Experiencia); lo cual para la Comisión Investigadora no garantiza la selección de profesionales con capacitación y experiencia que sean objeto de los procesos de selección.

(3) Las **Bases para la Ejecución** en su sección 4.1 Evaluación Técnica, **Experiencia similar**, refiere que *"no se permitirá suma de experiencias, salvo en relación a un único contrato de obra ejecutado en la Región Ancash"*. Este aspecto también fue materia de consulta por un participante (consulta 25), sobre lo cual la OEI se limitó a responder: *"Se mantiene lo establecido en las Bases"*.

(4) Para la Comisión Investigadora este hecho resultaría incongruente porque si bien se permite la suma de experiencias en relación a la obra ejecutada en la región Ancash (cláusula restrictiva), no se permite la suma en otros temas, aspecto que incide sustancialmente en el caso de los consorcios, cuya conformación se realiza para compartir experiencias y capacidades.

(5) Las **Bases para la Ejecución** (sección 3. Contenido de las propuestas), señalan que la **Garantía de seriedad de la Propuesta** en forma de Carta Fianza será **10%** del valor referencial. Para la Comisión Investigadora este aspecto conlleva a requerir un mayor respaldo financiero para el solicitante de la garantía y asumir el mayor costo financiero para su obtención, toda vez que la normativa de contrataciones nacional considera entre el 1% y 2% del valor referencial[144]; lo cual habría incidido limitando la participación de postores.

(6) Finalmente, al no haber establecido criterios de evaluación y calificación para la capacitación y experiencia del equipo de trabajo en las **Bases**, implica para la Comisión Investigadora que no se habría garantizado la **selección de un Supervisor con experiencia superior a la del Ejecutor de obra**.

g) Falta de obtención de la libre disponibilidad del terreno y sus consecuencias

La Comisión Investigadora determinó que, durante el proceso de selección y antes de adjudicarse la Buena Pro, **los participantes del proceso de selección** en las consultas N° 92, 93 y 98 **demostraban su interés por la libre disponibilidad del terreno y la oportunidad en su entrega para la ejecución de obra**; sin embargo, las respuestas de la OEI les señaló lo siguiente:

92. CONSULTA

Confirmar que la entrega del terreno debidamente saneado, en aplicación supletoria del numeral 3 el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones el cual indica la entrega del terreno debidamente saneado pare que se puedan iniciar las obras.

***Rpta:** De conformidad con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado y con el numeral 3 del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hará*

144 Para el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (artículo 157° del Decreto Legislativo 1017), la Garantía de Seriedad de Oferta en ningún caso será menor al 1% ni mayor al 2% del valor referencial, para el caso hubiera sido una Carta Fianza por un máximo de S/.8'996,133.36 (2%) en vez de los S/.44'980,666.78 (10%) requeridos en la Base de la OEI.

entrega del terreno o lugar donde se ejecutara la obra al Contratista para su libre disponibilidad para la ejecución de la obra.

93. CONSULTA
Confirmar que el terreno que será entregado para la realización de la Obra está totalmente saneado y listo para el inicio de la obra, y que en todo caso, cualquier demora en su entrega, generara ampliación del plazo contractual y reconocimiento de mayores gastos generales.
Rpta: *Para la entrega del terreno se aplicara lo expresado en la respuesta a la Consulta 92 anterior. Respecto al incumplimiento de la Entidad en la entrega del terreno al Contratista se aplicara lo contemplado en el último párrafo del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

98. CONSULTA
REFERENCIA(S) DE LAS BASES
Sección: Afectaciones
CONSULTA:
a) Sírvanse confirmar que el tratamiento a terceros estará a cargo de la Entidad y la correspondiente liberación de la vía para la Rehabilitación, Mejoramiento y construcción de la carretera.
b) Sírvanse confirmar si el derecho de vía de la obra se encuentra disponible para el proyecto y a cargo de quien estará liberar los puntos donde se presenten interferencia con el proyecto.
Rpta:
a) Respecto a las afectaciones, el tratamiento a terceros dentro del ámbito de las obras estará bajo responsabilidad de la Entidad.
b) Respecto a las afectaciones, la Entidad entregara al Contratista los terrenos para su libre disponibilidad para la construcción de la obra.

No obstante ello, el **3 de diciembre de 2010 la OEI adjudicó la buena pro al contratista Consorcio Vial Carhuaz - San Luis**[145] para la ejecución de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis", suscribiéndose el 22 de diciembre de 2010 el **contrato de ejecución de obra** N°017-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH entre el GRA y el referido contratista por S/.404'826,001.09 y un plazo de ejecución de 960 días calendario. De similar manera, el **29 de diciembre de 2010 el GRA y el Consorcio Huaylas**[146] **suscribieron el contrato de supervisión de obra** N°011-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH por S/.19'649,999.97 a ser realizado en un plazo de 960 días calendario.

Adicionalmente se identificó que el Gerente Regional de Infraestructura, el representante legal del Consorcio Vial Carhuaz - San Luis y el residente de obra, suscribieron el acta de entrega de terreno de 8 de febrero de 2011, es decir 48 días posteriores a la suscripción de contrato con el contratista; en tal sentido, **el inicio de la ejecución de obra fue el 9 de febrero de 2011** (día siguiente de la entrega de terreno) **y terminó el 12 de setiembre de 2013**, luego de aprobarse 17 presupuestos adicionales de obra y 21 ampliaciones de plazo. No obstante ello, el 21 de febrero de 2014 se emitió la Resolución Gerencial Regional N°0071-2014 REGION ANCASH/GRI aprobando la liquidación del contrato de obra por S/.559'322,708.48, vale decir que luego de terminada la obra tuvo un

145 Conformada por Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC

146 Conformada por Motlima Consultores SA y Consultores del Oriente S.R.Ltda.

costo final que representa el 138.16% respecto al monto originalmente contratado (S/.404'826,001.09).

La **consecuencia de no obtener oportunamente la libre disponibilidad del terreno, incidió en**:

(1) aprobar las ampliaciones de plazo N° 5, 26, 30 y 38 por un total de 424 días calendario, reconociendo mayores pagos al contratista y supervisor por S/.21'482,865.57 debido a las ampliaciones del plazo de ejecución en 424 días calendario y

(2) afectando las características geométricas de la sección de la carretera, como el estrechamiento a un solo carril en ciertos tramos y la no ejecución de la obra en la localidad de Shilla

h) Aprobación de las ampliaciones de plazo N° 5, 26, 30 y 38 por 424 días, reconociendo S/.21'482,865.57 por mayores gastos generales al contratista y mayores prestaciones del servicio de supervisión

El informe de la CGR determinó que las 4 ampliaciones de plazo por un total de 424 días calendario, se sustentaron en la "falta de liberación del derecho de vía y terrenos para la ejecución de la obra en los tramos I y II", según se muestra:

AMPLIACIONES DE PLAZO REQUERIDAS POR EL CONTRATISTA POR LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO

Ampliación de plazo	SOLICITUD DEL CONTRATISTA		APROBACIÓN ENTIDAD	
	Carta N°	Causal y hecho que la sustente	Resolución de Aprobación	Resolutivo
5	180-2011/ODEBRECHT-CH de 24 de agosto de 2011	**Causa: Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.** **Hecho:** Falta de liberación de derecho de vía en el sector del km 74+500 al 85+580 por interferencia de empresa CORMIPESA (Tramo III). **Periodo de Afectación:** Del 19/5/2011 al 13/8/2011.	RGR N° 0370-2011 REGIÓN ANCASH/GRI de 12 de setiembre de 2011. Por 148 días calendario.	**SE RESUELVE:** "(...) APROBAR, la Ampliación de Plazo N°05 por un plazo de Ciento Cuarenta y Ocho (148) días calendarios, con el reconocimiento de mayores gastos generales por 58 días calendarios (...) siendo la nueva fecha de culminación de la ejecución de la obra 10 de abril de 2014 (...)".
26	344-2011/ODEBRECHT-CH de 15 de diciembre de 2011	**Causal: Caso Fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado** **Hecho:** Causal abierta: Falta de liberación del derecho de vía y terrenos para la ejecución de la obra en los tramos I y II. El contratista sustenta su solicitud en el incremento del número de afectaciones, indicando que según el estudio base del PACRI del año 2008 eran 350 afectaciones; sin embargo, cuando se evaluaron las condiciones que se presentaban durante la ejecución de la obra, advirtieron un incremento en el número de predios afectados, encontrándose 1630 predios afectados. **Periodo de Afectación:** Del 14/8/2011 al 14/12/2011.	RGR N° 0005-2012 REGIÓN ANCASH/GRI de 12 de enero de 2012. Por 56 días calendario	**SE RESUELVE:** "(...) APROBAR, la Ampliación de Plazo N°26, por un plazo de Cincuenta y Seis (56) días calendarios, con el reconocimiento de mayores gastos generales por dicho periodo (...) siendo la nueva fecha de culminación de la ejecución de la obra 15 de Setiembre de 2014 (...)".
30	083-2012/ODEBRECHT-CH de 22 de marzo de 2012	**Causal: Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.** **Hecho:** Causal abierta: Falta de liberación del derecho de vía y terrenos para la ejecución de la obra en los tramos I y II. El contratista señala que el inicio de la causal abierta se puede establecer a partir del 15 de diciembre del 2011 y persiste hasta el 19 de marzo de 2012, correspondiendo analizar el efecto de la causal abierta por falta de liberación del derecho de vía y terrenos entre el 15 y el 31 de diciembre 2011, es decir 17 días calendario. Al incorporar dicho periodo al CAOA N° 14, afecta la ruta crítica en 124 días calendario; lo que sustenta la cuantificación por	RGR N°0171-2012 REGIÓN ANCASH/GRI de 25 de mayo de 2012. Por 75 días calendario.	**SE RESUELVE:** "(...) APROBAR, la Ampliación de Plazo N°30 por Setenta y Cinco (75) días calendarios, con el reconocimiento de mayores gastos generales por el mismo periodo (...) quedando diferida la fecha de término de la ejecución de la obra de 15 de diciembre de 2014 (...)".

		124 días calendario con el reconocimiento de mayores gastos generales por 91 días calendario (01 de octubre al 31 de diciembre de 2014) y 33 días sin el reconocimiento de mayores gastos generales por el periodo comprendido entre el 01 de enero y 02 de febrero de 2015 (periodo de lluvias previsto). **Periodo de Afectación:** Del 15/12/2011 al 19/3/2012.		
38	366-2012/ODEBRECHT-CH de 15 de noviembre de 2012	**Causal:** Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. **Hecho**: Causal Abierta. Por falta de liberación del derecho de vía, así como de las áreas en donde se ejecutarán las obras. Se establece el inicio de la causal del 20 de marzo de 2012 hasta el 08 de noviembre del 2012. Sustento: incremento de número de afectaciones (de 350 a 1630). En el periodo de persistencia de la causal se tuvieron sin liberar aproximadamente 26km de los 100km de carretera, cuantificándose 184 días calendario como el periodo de afectación de la ruta crítica del CAO vigente. **Periodo de Afectación:** el 20/3/2012 al 8/11/2012.	RGR N°0566-2012 REGIÓN ANCASH/GRI de 28 de noviembre de 2012. Por 145 días calendario.	SE RESUELVE: "(...) APROBAR, la Ampliación de Plazo N°38 por un periodo de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) días calendarios imputables desde el 01 de setiembre de 2014 hasta el 23 de enero de 2015, con el reconocimiento de mayores gastos generales por el mismo periodo (...) quedando diferida la fecha de término de ejecución de la obra al 23 de enero del 2015 (...)".

Fuente: Comisión CGR

Las 4 ampliaciones de plazo mencionadas, **incrementaron el costo de la obra en S/.21'482,865.57**, reconociéndose mayores gastos generales del contratista por S/.20'711,588.97 y mayores prestaciones del servicio de supervisión por S/.771,276.60, los cuales se cancelaron con los comprobantes de pago correspondientes y se incluyeron en la liquidación del contrato de obra y de supervisión, aspectos que se muestran seguidamente:

INCREMENTO DEL COSTO DE LA OBRA

PAGOS REALIZADOS A	TOTAL
Contratista	20'711,588.97
Supervisión	771,276.60
TOTAL S/.	**21'482,865.57**

Elaborado por la Comisión Investigadora

MAYORES GASTOS GENERALES PAGADOS AL CONTRATISTA POR AMPLIACIONES DE PLAZO N° 5, 26, 30 Y 38

N° Valorizaciones	Mes	Comprobante de Pago del GRA	Datos Valorización			Monto Total Reajustado en la Liquidación
			Valorización Neta	IGV	Total	
Valorización N° 02 por mayores gastos generales N° 02 – por ampliación de plazo N°05.	Nov-11	5659-2011	3´080 968,40	554 574,31	3´635 542,71	3´635 542,71
Valorización N° 08 por mayores gastos generales N° 08 – por ampliación de plazo N°26.	May-12	2045-2012	2´997 279,06	539 510,23	3´536 789,29	3´536 789,29
Valorización N° 10 por mayores gastos generales N°10 – por ampliación de plazo N°30.	Jul-12	3343-2012	4´054 110,75	729 739,94	4´783 850,69	4´104 357,45
Valorización N° 15 por mayores gastos generales N° 15 – por ampliación de plazo N°38.	Dic-12	8541-2012	7´996 294,52	1´439 333,01	9´435 627,53	9´434 899,52
		TOTALES S/.	18´128 652,73	3´263,157,49	21´391 810,22	20´711 588,97

Fuente: Valorizaciones pagadas, comprobantes de pago, liquidación de obra. Elaborado por Comisión CGR

El informe de la CGR refiere que si bien en la tramitación y aprobación de las ampliaciones de plazo N° 5, 26, 30 y 38, el supervisor y el Gerente Regional de Infraestructura señalaron que la causal era "caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", al revisar la documentación que sustenta las referidas ampliaciones, se verifica que corresponden a ***"atrasos en el cumplimiento de prestaciones del contratista por causas atribuibles a la Entidad"***, ya que el GRA no cumplió con liberar la vía previamente a la iniciación de la ejecución de obra, ocasionando las 4 ampliaciones de plazo mencionadas. **Inclusive, las progresivas en las que se sustentó la falta de liberación del derecho de vía como sustento de las indicadas ampliaciones de plazo, coinciden en gran parte con las que estuvieron identificadas en el expediente técnico de la obra**.

i) **Afectación de las características geométricas de la sección de la carretera e inejecución de los trabajos previstos en la localidad de Shilla**

El informe de la CGR determinó que por la falta de libre disponibilidad del terreno, también se afectaron las características geométricas de la sección de la carretera en ciertos puntos señalados en el cuaderno de obra[147], así como el incumplimiento del ancho mínimo de calzada, situación expuesta en los siguientes cuadros y en las tomas fotográficas realizadas por la comisión de la Contraloría General:

Tramo I: Del km 0+000 al km 18+000
Expediente técnico: Ancho mínimo de calzada: 6.00 m

Progresiva	Ancho de calzada (m) De la inspección física	Observaciones
0+000	6.00	Zona urbana. Se advierte que no se han construido cunetas.
0+200	5.90	
0+220	5.80	Zona urbana. Se advierte que no se han construido cunetas.
0+250	5.80	Zona urbana. Se advierte que no se han construido cunetas.
0+340	5.75	
0+370	5.57	
0+400	5.16	
0+440	5.72	
0+480	5.20	Ancho de 0,12m después de la línea de señalización
0+520	5.50	
0+560	5.12	
0+600	5.50	
0+640	5.20	Ancho de 0,07m después de la línea de señalización
1+250	7.66	Sin cuneta desde la progresiva 1+250 hasta la progresiva 1+720
1+667	5.85	Sin cuneta desde la progresiva 1+250 hasta la progresiva 1+720
1+687	5.86	Sin cuneta desde la progresiva 1+250 hasta la progresiva 1+720
1+720	5.83	Sin cuneta desde la progresiva 1+250 hasta la progresiva 1+720
8+520	4.72	
8+850	5.71	
8+880	5.60	
8+979	8.10	Fin de carpeta asfáltica (ingreso a la localidad de Shilla)
12+930	5.20	Inicio de carpeta asfáltica (salida de la localidad de Shilla)
12+980	5.44	
13+000	5.38	
17+290	5.85	
17+310	5.94	

[147] Asiento N°1214 de 1 de octubre de 2012 del cuaderno de obra, el contratista indicó: "Ante la negativa persistente de no ceder el terreno para el ancho de vía por los propietarios de los terrenos y/o edificaciones y no habiendo más tiempo que esperar para ejecutar los trabajos se procederá con adecuar el ancho de vía a rehabilitar, al terreno existente y disponible en los siguientes sectores:
Trabajos con sección reducida Tramo I
Km 1+200 - km 1+478 LD
Km 1+478 - Km 1+700 LD
Trabajos con sección reducida Tramo II...
Km 79+650 - Km 80+200 LD/LI (Ingreso a Chacas)...
Km 90+040 – Km 91+168 (LI zona de muros tapiales LD está el río)
Km 92+740 – Km 92+900 LI: Salida del puente Acochaca...".

Elaborado por Comisión CGR en base al Expediente Técnico, planos PST 01 y PST 03 secciones típicas y Acta de inspección física de 9 de mayo de 2014

Tramo II: Del km 51+000 al km 100+473,30
Expediente técnico: Ancho mínimo de calzada: 5.00 m

Progresiva	Ancho de calzada (m) De la inspección física	Observaciones
79+640	3.90	4.80m incluida la cuneta
79+650	3.43	Ancho de 0.07m después de la línea de señalización
79+660	3.33	Ancho de 0.07m después de la línea de señalización
79+680	4.80	
79+920	4.90	
80+050	4.10	
80+071	3.20	
80+170	3.30	
80+280	4.34	4.50m incluida la cuneta
92+290	2.90	Pavimento rígido en zona urbana. Cuneta a un solo lado

Elaborado por Comisión CGR en base al Expediente técnico, planos PST 01 y PST 02 secciones típicas y Acta de inspección física de 9 de mayo de 2014

También se constató que por la falta de la liberación oportuna de los terrenos, de la progresiva km 8+979 al km 12+930 en la localidad de Shilla, no se ejecutaron los trabajos previstos en el expediente técnico, conforme fue constatado por la Comisión CGR en el acta de inspección física de 9 de mayo de 2014

Finalmente, se desprende que los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash no obtuvieron la libre disponibilidad del terreno donde se proyectó construir la carretera, aspectos que fueron señalados de manera previa a la ejecución de obra tanto en los estudios de preinversión como en el expediente técnico, el cual también identificó y describió los predios que afectaban la faja de terreno donde se proyectó la carretera y señaló las acciones de saneamiento físico legal que debían realizarse antes de iniciar la construcción de la obra; sin embargo, no se efectuó el referido saneamiento ni se aprobó el derecho de vía para contar con la libre disponibilidad de la faja de terreno requerida; por el contrario, se prosiguió y promovió la contratación para la ejecución de la obra, realizándose el proceso de selección a través de la OEI, cuyas Bases denotaban vulneración a la libre competencia y pluralidad de postores, restringiéndose la participación de postores al exigir experiencia previa en obras en la región Ancash. Como consecuencia de ello, durante la construcción de la carretera el GRA se perjudico:

(1) reconociendo mayores pagos al contratista y supervisor por S/.21'482,866 debido a las ampliaciones del plazo de ejecución en 424 días calendario y
(2) afectando las características geométricas de la sección de la carretera, como el estrechamiento a un solo carril en ciertos tramos y la no ejecución de la obra en la localidad de Shilla.

3.2. FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH OTORGARON S/.155'032,296.59 COMO ADELANTO PARA MATERIALES AL CONSORCIO VIAL CARHUAZ - SAN LUIS PESE A QUE TODAVÍA NO INICIO EL PLAZO CONTRACTUAL Y EL MONTO SOLICITADO EXCEDÍA AL MÁXIMO PERMITIDO POR LEY EN S/.55'467,136.67, BENEFICIÁNDOLO CON MAYOR LIQUIDEZ Y UN AHORRO DE COSTO FINANCIERO DE S/.10'102,083.12, APROXIMADAMENTE.

a) Antecedentes generales

En el mes de diciembre de 2010, el Gobierno Regional de Ancash para realizar la obra "Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis", suscribió los contratos por 960 días calendario con el **contratista (Consorcio Vial Carhuaz - San Luis)** y el **supervisor (Consorcio Huaylas)**, conforme se muestra:

FECHA	CONTRATO	OBLIGADO	IMPORTE	PLAZO
22/12/2010	N°017-2010-Gobierno Regional de Ancash	Consorcio Vial Carhuaz - San Luis	404'826,001.09	960 días
29/12/2010	N°011-2010-Gobierno Regional de Ancash	Consorcio Huaylas	19'649,999.97	960 días

Elaborado por Comisión Investigadora

Integrantes del Consorcio Vial Carhuaz - San Luis

(1) Constructora Norberto Odebrecht SA Sucursal Perú
(2) Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.

Integrantes del Consorcio Huaylas

(1) Motlima Consultores S.A.
(2) Consultores del Oriente S.R.Ltda.

Durante la ejecución de obra se aprobaron 17 presupuestos adicionales y 14 presupuestos deductivos, adicionalmente se tramitaron 44 ampliaciones de plazo (incluyendo aprobados y desestimados) desplazando el plazo contractual hasta el 14 de enero de 2015 no obstante que la culminación real de la obra fue el 12 de setiembre de 2013[148]; siendo el costo total de la obra, actualmente liquidada, de S/.559'322,708.48, cifra que representa un incremento del 38.16% en relación al contrato original (S/.404'826,001.09).

b) Consideraciones normativas sobre los adelantos para materiales e insumos

En el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen los requisitos obligatorios que deben cumplirse para el otorgamiento de adelantos para materiales e insumos:

(a) que la solicitud se realice con la anticipación debida y siempre haya iniciado al plazo de ejecución contractual,
(b) los adelantos deben ser concordantes con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentados por el contratista y,

[148] Asiento de Cuaderno de obra N° 1863 de 12 de setiembre de 2013

(c) su otorgamiento deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.
Adicionalmente, la cláusula novena del contrato de obra señala que: *"La ENTIDAD entregara a solicitud de EL CONTRATISTA los adelantos Directo y Para Materiales e Insumos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 186°, 187°, 188° Y 189° del Reglamento".*

Para la Comisión Investigadora, el inicio del plazo contractual en las obras[149] está dispuesto en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comenzando a regir desde el día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones, las cuales deben cumplirse dentro de los 15 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato:

(1) designación del inspector o al supervisor, según corresponda;
(2) entrega del expediente técnico de obra completo al contratista;
(3) entrega del terreno donde se ejecutara la obra;
(4) entrega del adelanto directo al contratista

c) <u>Se devuelve la primera solicitud de adelanto para materiales que fue presentada antes de suscribirse el contrato</u>

El 15 de diciembre de 2010, <u>sin haberse suscrito el contrato de ejecución de obra</u>[150], el contratista Consorcio Vial Carhuaz - San Luis presentó la Carta N° 003-2010-ODEBRECHT-GRA solicitando el adelanto para materiales e insumos por S/.155'032,296.59, documento que fue derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura que a su vez la remitió al **sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**[151], quien mediante proveído de 16 de diciembre de 2010 **opinó por la devolución del documento** indicando que para el adelanto se deben adjuntar la Carta de garantía, el contrato y cumplir con lo dispuesto en los artículos 162° y 188° de la Ley de Contrataciones.

En la misma fecha, o sea el 16 de diciembre de 2010, el contratista Consorcio Vial Carhuaz - San Luis mediante Carta N° 004-2010-ODEBRECHT-GRA a la Gerencia Regional de Infraestructura, presentó 3 cartas fianzas del adelanto para materiales e insumos por S/.161'930,400.44:

BANCO	IMPORTE
Continental	21'930,400.44
Scotiabank	50'000,000.00
Interbank	90'000,000.00
TOTAL S/.	**161'930,400.44**

Fuente: Comisión CGR

149 Opiniones del OSCE N°069-2011-DTN y 063-2013/DTN señalan: *"...en el caso de las contrataciones que tienen por objeto la ejecución de obras, el artículo 184 del Reglamento regula expresamente las condiciones que deben cumplirse para que se inicie el cómputo del plazo de ejecución contractual""*

150 Contrato suscrito el 22 de diciembre de 2010

151 Dependiente jerárquicamente de la Gerencia Regional de Infraestructura

En esta oportunidad, con Memorándum N° 5392-2010-REGION ANCASH-GRI el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Gerente Regional de Administración afectar presupuestalmente el compromiso de recursos para el otorgamiento de los adelantos (directo y para materiales e insumos), derivándose a la Sub Gerencia de Administración Financiera para su revisión y trámite; luego de lo cual, con Memorándum N° 2145-2010-REGION ANCASH-GRAD del mismo 16 de diciembre de 2010, el **Gerente Regional de Administración efectuó la devolución del Memorando recibido, señalando que carecía de la documentación sustentatoria** (contrato, valorización y otros).

Luego de ocurrido ello, el 17 de diciembre de 2010, **el Gerente Regional de Infraestructura devolvió la solicitud de adelanto para materiales e insumos al Consorcio Vial Carhuaz - San Luis** señalándole: *"... manifestarle la improcedencia del otorgamiento de Adelanto para Materiales, por no reunir las condiciones establecidas en el artículo 188 del RLCE. Cabe precisar que, de conformidad con lo especificado en la precitada norma para que proceda la solicitud de adelanto para materiales e insumos, debe previamente haberse dado inicio el plazo de ejecución contractual; por lo tanto se devuelve la documentación.."*.

d) **Presentación de nueva solicitud de adelanto para materiales, designando un nuevo Gerente Regional de Infraestructura y un nuevo inspector provisional de obra que no cumplía los requisitos mínimos**

No obstante la devolución de una primera solicitud de adelanto para materiales e insumos al Consorcio Vial Carhuaz - San Luis (contratista) por no haberse iniciado el plazo contractual, el 23 de diciembre de 2010 (un día posterior a la suscripción del contrato) el **Consorcio Vial Carhuaz - San Luis nuevamente solicita dicho adelanto**[152], adjuntando las mismas cartas fianzas y refiriendo: *"de acuerdo a lo establecido en el Contrato de la referencia y habiéndose dado inicio al plazo de ejecución contractual, solicitamos el Adelanto para Materiales e Insumos por la suma de S/.155'032,296.59, incluido el IGV, equivalentes al monto establecido en el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el Contratista para la suscripción del contrato ..."*.

La solicitud fue recibida el mismo 23 de diciembre de 2010 por la Gerencia Regional de Infraestructura y derivada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 27 de diciembre de 2010, cuyo sub gerente designó al ingeniero civil Antonio Glandel Ramírez como inspector provisional de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis", profesional que no aceptó la designación señalando mediante Oficio N° 109-2010-REGION ANCASH/GRI-SGSLO-AGR de 27 de diciembre de 2010: ***"por la magnitud, envergadura y monto del contrato, es conveniente y necesario que la supervisión de la misma sea realizada por consultores externos por lo mismo que se necesita profesionales multidisciplinarios (geólogos, geotécnica, asfalto, mecánica***

152 Carta N° 007-2010/ODEBRECHT-GRA

de suelos, hidrólogos, etc.)...". Sobre este aspecto, el **ingeniero Claudio Cumpa Macalopu, mediante Carta N°001-2015-Consultor de Obras/CCM remitida el 21 de julio de 2015 a la Comisión Investigadora**, refiere que no tuvo participación en la designación del Ing. Civil Antonio Glandel y **añade que no era procedente que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras designe al Ing. Civil Antonio Glandel Ramírez al no existir documento alguno por parte del Titular de la entidad, que le delegue las funciones para que pueda designar** al profesional que se encargará provisionalmente de la Inspección.

Simultáneamente, es decir el mismo 27 de diciembre de 2010, el presidente del Gobierno Regional de Ancash, emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 917-2010-GRA/PRE indicando que por "razones de carácter institucional" da por concluida la encargatura del ingeniero Claudio Cumpa Macalopu[153] como Gerente Regional de Infraestructura; vale decir que **se desplaza al ingeniero Cumpa Macalopu,** profesional que en una primera oportunidad devolvió la solicitud de adelanto para materiales e insumos al Consorcio Vial Carhuaz - San Luis por no reunir las condiciones establecidas en la ley, **reemplazándolo por el ingeniero Germán Martínez Cisneros quien en su primer día de labor (28 de diciembre de 2010) designó como inspector provisional de la obra al ingeniero mecánico eléctrico Lorenzo de la Cruz Sánchez[154], quien en ese momento se encontraba de licencia[155] y no cumplía con las mismas calificaciones profesionales del residente de obra**, que según las Bases[156] debía ser ingeniero civil y tener experiencia similar al residente de obra, incumpliéndose el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[157]; resultando necesario señalar que el mencionado profesional confirmó a la comisión CGR[158] que su experiencia corresponde a obras eléctricas; aspectos que para la Comisión Investigadora evidenciarían la intencionalidad de los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash por obtener inmediatamente la autorización para hacer entrega del adelanto de materiales por S/.155'032,296.59 al **Consorcio Vial Carhuaz - San Luis**, designándose un

153 Mediante Carta N°001-2015-Consultor de Obras/CCM remitida el 21 de julio de 2015 a la Comisión Investigadora: "***desconozco las razones por las cuales dieron concluida mi encargatura****...durante el corto tiempo de período de trabajo ...* ***desde el 28 de agosto 2010 al 27 de diciembre de 2010, no tuve amonestación ni sanción administrativa alguna*** ..."

154 Memorándum N° 5627-2010-REGION ANCASH/GRI de 28 de diciembre de 2010

155 Memorándum N° 5588-2010-REGION ANCASH/GRI de 23 de diciembre de 2010

156 Las Bases del proceso de selección internacional PSI N°02-2010-OEI-GRA (Registrado en SEACE con la denominación Conv. Procedimiento Clásico N° 15-2010/GRA) establecieron:... Equipo de trabajo propuesto (Fuente: Anexos 06,07 y 08)
Residente de obra (Ing. Civil)
a) Residente en obras en general: máximo 10 puntos.... El puntaje máximo será otorgado al residente que **acredite experiencia acumulada en residencies de obras por un periodo mayor o igual a una vez et plazo de ejecución** ...
b) Residencia en obras similares: máximo 25 puntos... El puntaje máximo será otorgado al residente que **acredite experiencia en residencias de obras similares por un periodo mayor o igual a 2 veces el plazo de ejecución contractual** ...

157 **Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:** *"... El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra ..."*

158 Oficio N° 005-2014-REGION ANCASH/GRI/SGSLO-LDCS de 11 de junio de 2014

inspector provisional pese a que el 29 de diciembre de 2010 (un día después de designar al Ing. Mecánico Electricista) se contrató al **supervisor Consorcio Huaylas**.

La Comisión Investigadora requirió información al **Ing. Mecánico Electricista Lorenzo de la Cruz Sánchez** [159], quien mediante Oficio N° 008-2014-REGIÓN ANCASH/GRI/SGSLO-LDCS señaló: *"la única función desarrollada fue evaluar el expediente técnico de requerimiento de Adelanto Directo de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis" presentado por el contratista Consorcio Vial Carhuaz - San Luis... el desempeño de mi labor fue tan corto que no se me asignó ningún profesional a fin a la especialidad de la obra, para el cumplimiento de mi función"*. Adicionalmente, el Ing. Mecánico y Electricista refiere *"No se llegó a concretar ninguna coordinación con el representante legal del Consorcio Vial Carhuaz - San Luis ni con el Residente de Obra de manera específica.... la Gerencia Regional de Infraestructura debió comunicar en su oportunidad al contratista sobre esta designación temporal, no siendo este tema responsabilidad del suscrito"*. Lorenzo de la Cruz Sánchez también comunicó a la Comisión Investigadora que los documentos que emitió o recibió en sus funciones como inspector de obra fueron: *recibió su designación, su entrega de cargo y el proveído para que se pronuncie por la entrega del adelanto directo, y emitió el Informe N° 049-2010 REGIÓNANCASH-GRI/SGSLO/LDCS de 28 de diciembre de 2010 para el adelanto directo de S/.155'032,296.59 al Consorcio Vial Carhuaz - San Luis.* Finalmente, señala que no se nombraron más inspectores de obra durante el proceso de ejecución de obra pues se había firmado el contrato de supervisión con el Consorcio Huaylas el 29 de diciembre de 2010, agregando que *"no existió ningún relevo de Inspector de obra, según artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en obra no puede existir duplicidad de funciones con la presencia del Inspector de Obra y Supervisor de obra"*.

e) Evaluación del nuevo inspector provisional de obra que no cumplía los requisitos mínimos, permitió al Consorcio Vial Carhuaz - San Luis obtener el adelanto por S/.155'032,296.59 (36 días antes del inicio de la ejecución contractual), luego de lo cual es promovido como sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras por el presidente del Gobierno Regional de Ancash

A las 12:30 horas del mismo día de su designación como inspector provisional de la obra, o sea el 28 de diciembre de 2010, el ingeniero mecánico eléctrico Lorenzo de la Cruz presentó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el resultado de la evaluación de la solicitud de adelanto para materiales e insumos del contratista[160] señalando: *"...manifestarle que **evaluado la documentación de solicitud de adelanto para materiales** presentado por el 'Consorcio Vial - Carhuaz - San Luis', ejecutor de la obra 'Rehabilitación,*

159 Mediante Oficio N° 2002-CI-PIACRA-CR/2014-2015 se remite cuestionario al Ing. Lorenzo de la Cruz Sánchez.

Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis, ***esta se encuentra conforme.*** *En cumplimiento al artículo 188° del RLCE se autoriza el desembolso hasta por un monto de S/.155'032,296.59 incluido IGV representando el 38.30% del monto contratado...".*

El inspector provisional Lorenzo de la Cruz informó a la Comisión CGR que: *"El* ***tiempo empleado para la evaluación del expediente fue de aproximadamente de 3 horas y 30 minutos****, existiendo una* ***fuerte presión del Gerente Regional para que se emitiera la conformidad del expediente a pesar del reclamo del suscrito para que se me alcanzara la documentación faltante*** *para una evaluación concordante con las normas ..... el suscrito se encontraba con licencia a cuenta de vacaciones siendo requerido por la Gerencia Regional para atender específicamente el presente caso ...* ***únicamente se tuvo en mano ... el contrato de obra, calendario de adquisición de materiales e insumos y las cartas fianzas*** *respectivas;* ***existiendo el compromiso del Gerente Regional de Infraestructura Ing. German Martínez Cisneros en subsanar la documentación requerida, ya que indicó que todo estaba en regla*** *y que la entrega de terreno se había efectuado oportunamente ...* ***la Gerencia Regional no alcanzó*** *....* ***el expediente técnico de financiamiento ni la propuesta técnica del contratista a fin de verificar el monto máximo requerido para el adelanto de materiales en función a los coeficientes y formulas polinómicas establecidos en el expediente técnico*** *aprobado por la Entidad... ...* ***no se realizaron los análisis respectivos por no tener en mano el expediente técnico el cual no fue proporcionado por la Gerencia Regional*** *a pesar de ser requerido para la contrastación de datos."*

Tales hechos evidenciarían para la Comisión Investigadora que el inspector provisional, en su primer día de labor y en solamente 3 horas y 30 minutos, analizó la solicitud del adelanto para materiales e insumos por S/.155'032,296.59 sin contar con el expediente técnico ni verificar la fórmula polinómica, aspectos que fueron requeridos específicamente por el Gerente Regional de Infraestructura Germán Martínez Cisneros quien lo designó, pese a encontrarse con licencia a cuenta de vacaciones, se comprometió a subsanar la documentación requerida y le indicó que todo estaba en regla. Resultando necesario resaltar que el inspector provisional **Lorenzo de la Cruz Sánchez fue relevado del cargo el 26 de enero de 2011**, fecha en la cual **el presidente del GRA César Álvarez Aguilar lo designó como sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras,** emitiendo la Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2011-GRA/PRE de 26 de enero de 2011.

La Comisión Investigadora también ha determinado que **la única función desarrollada por el inspector provisional Ing. Mecánico y Electricista Lorenzo de la Cruz Sánchez fue evaluar el expediente técnico de requerimiento de Adelanto Directo por S/.155'032,296.59 presentado por el Consorcio Vial Carhuaz - San Luis**, sin asignársele ningún profesional afín a la especialidad de la obra, sin efectuar ninguna coordinación con el representante legal del Consorcio Vial Carhuaz - San Luis ni con el Residente de Obra.

También es cierto que el 28 de diciembre de 2010, fecha en la que se emitió el informe favorable de evaluación de la solicitud de adelanto para materiales e insumos, el plazo contractual todavía no había iniciado ni se habían cumplido los requisitos establecidos por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **los cuales recién se terminaron de cumplir con la entrega del terreno (8 de febrero de 2011)**, conforme se muestra:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA INICIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

N°	REQUISITO	FECHA	DOCUMENTO SUSTENTARIO Y FUNCIONARIOS PARTICIPES
1	Designación del inspector o supervisor	28/12/2010	**Memorándum N°5627-2010-REGION ANCASH/GRI** Suscrito por Gerente Regional de Infraestructura con el visto bueno del sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, designando como inspector al ingeniero mecánico eléctrico Lorenzo de La Cruz Sánchez
		3/2/2011	**Oficio N°265-2011-REGION ANCASH/GRI** Designación como supervisor al Consorcio Huaylas, comunicado al contratista el 3 de febrero de 2011, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, con copia a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
2	Entrega del expediente técnico	3/2/2011	**Oficio N°260-2011-REGION ANCASH/GRI** Suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura con copia a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
3	**Entrega del terreno**	**8/2/2011**	**Acta de entrega de terreno** Suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura y los representantes del contratista y la empresa supervisora
4	Otorgamiento del adelanto directo	4/1/2011	**Comprobante de Pago N°6612** El adelanto fue tramitado, entre otros, por el Gerente Regional de Infraestructura, el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Administración y el sub Gerente de Administración Financiera

Fuente: Comisión CGR

Simultáneamente al informe presentado por el inspector provisional, **el mismo 28 de diciembre de 2010** con Memorándum N° 5638-2010-REGION ANCASH/GRI el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Gerente Regional de Administración *"el procesamiento del compromiso, trámite de devengado y cancelación, dentro de los plazas que establece el Art° 187 del RLCE-OSCE..."*; siendo que el citado artículo establece plazos para el otorgamiento del adelanto directo. Luego se prosigue el trámite con el sub Gerente de Administración Financiera, el Área de Fiscalización y el registro de la fase del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), para que finalmente los documentos sean derivados el 30 de diciembre de 2010 por el sub Gerente de Administración Financiera al Área de Tesorería, donde se elaboró el comprobante de pago N° 6613 de 31 de diciembre de 2010 que fue cancelado al contratista el 4 de enero de 2011, correspondiente a la misma fecha en que se canceló el adelanto directo (comprobante de pago N° 6612 de 31 de diciembre de 2010). Ambos comprobantes tienen el visto bueno, entre otros, del Gerente Regional de Administración, sub Gerente de Administración Financiera y la encargada del Área de Fiscalización.

Estos hechos evidenciarían que los funcionarios del Gobierno Regional de Ancashtramitaron el adelanto para materiales e insumos conociendo **que aún no se había cancelado el adelanto directo**, pues ambos fueron cancelados

el **4 de enero de 2011**, resultando pertinente enfatizar que el pago de adelanto directo constituía un requisito para el inicio del plazo contractual, lo cual evidenciaba que la obra aún no se había iniciado; situación que ocurrió el **9 de febrero de 2011**, conforme se anotó en el asiento N° 2 del cuaderno de obra; **es decir, 36 días después del otorgamiento del adelanto para materiales e insumos**, lo cual benefició con mayor liquidez al Consorcio Vial Carhuaz - San Luis (contratista) por S/.155'032,296.59.

Es de señalar que el 10 de enero de 2011, el tesorero del GRA comunicó[161] al Gerente Regional de Administración que los comprobantes de pago N° 6612 y 6613 **correspondientes a los adelantos directo y para materiales**, respectivamente, habían sido derivados a la Oficina de Tesorería cancelados el 4 de enero de 2011 por una oficina no autorizada y no se había requerido el número de cuenta de detracción para cumplir con los depósitos en los plazos establecidos, recomendando *"... tenga bien de exigir el cumplimiento de los procedimientos y formalidades establecidos en los documentos de gestión institucional..."*.

Al haberse otorgado el adelanto para materiales e insumos, se benefició al contratista dándole mayor liquidez por los S/.155'032,296.59 (incluido IGV) otorgados antes del inicio de obra, dinero que tuvo bajo su dominio de manera indebida desde la fecha del pago (4 de enero de 2011) hasta el inicio de obra (9 de febrero de 2011), período que si el contratista recurría al sistema financiero por el referido monto, hubiese tenido que asumir intereses por un monto aproximado de S/.2'597,483.52, cálculo efectuado por la Comisión CGR.

f) Adelanto para materiales e insumos otorgados al Consorcio Vial Carhuaz - San Luis excedieron en S/.55'467,136.67 el máximo permitido por el Decreto Supremo N° 011-79-VC, representándole un ahorro de costo financiero de S/.7'504,599.60 aproximadamente

La Comisión CGR efectuó el cálculo del monto máximo para otorgar el adelanto para materiales e insumos al contratista Consorcio Vial Carhuaz - San Luis, de acuerdo al Decreto Supremo N°011-79-VC, considerando el monto del contrato de obra S/.340'189,916.88 sin IGV, señalado en la propuesta económica del contratista (S/.160'189,330.50 por el tramo I y S/.180'000,586.38 por el tramo II), y aplicando los coeficientes de incidencia contenidos en la formula polinómica del expediente técnico de los tramos I y II, **el monto máximo que se podía otorgar por tal concepto ascendía a S/.83'668,201.61** sin IGV, de lo cual S/.28'921,382.68 correspondían al tramo I y S/.54'746,818.93 al tramo II.

Sobre el particular, el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para el otorgamiento de adelanto para materiales e insumos se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, el cual en su artículo 7°, literal d) Normas para Obras con adelanto específico para materiales, establece: *"El monto máximo de*

[161] Oficio N° 002-2011-REGION ANCASH GRAD-SGAF-UT

adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo *que podrá solicitar el contratista,* ***no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente*** *(por el saldo bruto de obra por valorizar), en el instante de hacerse efectivo el adelanto,* ***afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto, y el que tuvo en la fecha del presupuesto base****"*

En relación a los aspectos identificados por la Comisión CGR, la diferencia entre el monto máximo permitido para adelanto de materiales y el monto otorgado al contratista es de S/.46'611,039.22 sin IGV, lo cual fue entregado al contratista que incluyendo el IGV totalizó un exceso de S/.55'467,136.67

DETALLE	TRAMO I	TRAMO II	TRAMOS I Y II
Monto otorgado por el GRA (A)	64'292,836.04	65'986,404.79	130'279,240.83
Monto máximo permitido (B)	28'291,382.68	54,746,818.93	83'668,201.61
Diferencia (A-B)	35'371,453.36	11'239,585.86	46'611,039.22
IGV 19%			8'856,097.45
		TOTAL S/.	**55'467,136.67**

Fuente: Comisión CGR

Por consiguiente, el Informe de la CGR refiere que desde el 9 de febrero de 2011 (fecha de inicio de la obra) hasta las fechas en las que se concretó la amortización del íntegro del monto otorgado en exceso (sin sustento), el contratista Consorcio Vial Carhuaz - San Luis resultó indebidamente beneficiado con mayor liquidez por S/.55'467,136.67, dinero que tuvo bajo su dominio de manera indebida desde el inicio de obra (9 de febrero de 2011) hasta la fecha en que se amortizo el íntegro del adelanto otorgado en exceso, periodo en el cual si el contratista recurría al sistema financiero hubiese tenido que asumir intereses por un monto aproximado de S/.7'504,599.60.

Para la Comisión Investigadora, tales aspectos evidenciarían un favorecimiento de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash hacia el **Consorcio Vial Carhuaz - San Luis** (contratista), brindándole mayor liquidez de lo permitido, representándole un ahorro de costo financiero de S/.10'102,083.12, aproximadamente, monto resultante de la aplicación de la tasa de interés activa promedio de mercado efectivo (TAMN), según los cálculos efectuados por la Comisión CGR.

3.3. OCHO (8) AMPLIACIONES DE PLAZO FUERON APROBADAS EXTEMPORÁNEAMENTE POR UN TOTAL DE 83 DIAS CALENDARIO, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SU PROCEDENCIA, CONLLEVANDO AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES AL CONSORCIO VIAL CARHUAZ - SAN LUIS POR S/.5'252,940.09.

En el Informe de la CGR se identifican 8 ampliaciones de plazo que totalizaron 83 días calendario, las mismas que fueron aprobadas por acto resolutivo de la Gerencia Regional de Infraestructura con el visto bueno de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme se muestra:

RESOLUCIONES DE APROBACION POR PRECIPITACIONES PLUVIALES

N° DE AMPLIACION DE PLAZO	DOCUMENTO DE APROBACIÓN		ULTIMO DIA QUE DEBIO PRONUNCIARSE	DIAS AMPLIADOS	NUEVO TÉRMINO DE OBRA
	RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°	FECHA			
14	504-2011-REGION ANCASH/GRI	14/11/2011	14/11/2011	4	12/06/2014
17	586-2011-REGION ANCASH/GRI	15/12/2011	09/12/2011	13	25/06/2014
18 y 21	592-2011-REGION ANCASH/GRI	19/12/2011	12/12/2011	26	21/07/2014
27	004-2012-REGION ANCASH/GRI	12/01/2012	29/12/2011	16	01/10/2014
31	203-2012-REGION ANCASH/GRI	13/06/2012	28/05/2012	16	31/12/2014
34	518-2012-REGION ANCASH/GRI	12/11/2012	24/10/2012	3	03/01/2015
35	537-2012-REGION ANCASH/GRI	20/11/2012	24/10/2012	5	08/01/2015
			TOTAL DIAS AMPLIADOS	83	

Fuente: Comisión CGR

Asimismo, también se identifica que las resoluciones de aprobación fueron emitidas con posterioridad al plazo con el cual contaba el Gobierno Regional de Ancash para pronunciarse sobre las mismas, conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash debían emitir resolución en un plazo de 10 días a partir de recibido el informe del supervisor Consorcio Huaylas, para el caso de las ampliaciones de plazo N° 14, 17, 18, 21, 27 y 31, y en un plazo de 14 días en las ampliaciones N° 34 y 35[162].

En todas las ampliaciones de plazo, el Informe de la CGR refiere que no se afectó la ruta crítica, siendo que los plazos adicionales solicitados no resultaban necesarios para la culminación de la obra, ya que no se cumplieron requisitos indispensables para su procedencia, conforme los establecen los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, la aprobación de las ampliaciones de plazo conllevaron al reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del contratista **Consorcio Vial Carhuaz - San Luis**, beneficiándolo en S/.5'252,940.09, conforme al siguiente detalle:

MAYORES GASTOS GENERALES PAGADOS AL CONTRATISTA POR LAS AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS

N° DE AMPLIACION DE PLAZO	DIAS DE AMPLIACION	COMPROBANTE DE PAGO	IMPORTE
14	4	1915	253,359.78
17	13	1916	823,419.29
18 y 21	26	2000	1'653,937.02
27	16	2001	1'020,554.81
31	16	4530	977,641.38
34	3	8608	196,510.43
35	5	7927	327,517.36
	83 DIAS	**TOTAL S/.**	**5'252,940.09**

[162] Segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF

Fuente: Comisión CGR

En el Informe de la CGR se menciona que la aprobación de ampliaciones no eran necesarias para la culminación de la obra ni representaban beneficio para el Gobierno Regional de Ancash o la población beneficiaria, su finalidad habría estado orientada a favorecer al contratista **Consorcio Vial Carhuaz - San Luis** con el cobro de mayores gastos generales por S/.5'252,940.09, hecho que evidenciaría la intencionalidad de los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, apartándose del fin público que debía tutelar su actuación.

3.4. SERVICIO DE CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA RUTA NO AN-103, EMP PE-1N - DV NEPENA - SAN JACINTO - MORO - HORNILLO - PAMPAROMAS - DV HUATA - PUEBLO LIBRE - EMP PE-3N (CARAZ).

FICHA RESUMEN

N°	25
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	SERVICIO DE CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA RUTA NO AN-103, EMP PE-1N - DV NEPENA - SAN JACINTO - MORO - HORNILLO - PAMPAROMAS - DV HUATA - PUEBLO LIBRE - EMP PE- 3N (CARAZ).
TIPO DE PROCESO	CONVENIO
SISTEMA DE CONTATACION	
MODALIDAD DE EJECUCION	
FINANCIAMIENTO	
VALOR REFERENCIAL	99,300,000
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAL MORO
NOMBRE EMPRESA	MORO S.R.L.
	OBRAS DE INGENIERIA S.A.
	JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC
	CONSULTORA DE PROYECTOS ANDINOS S.A.C.
FECHA DE BUENA PRO	27/11/2009
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	99,300,000
CONTRATO N°	
FECHA DE CONTRATO	
PLAZO DE EJECUCION	

SUPERVISOR	SERVICIOS DE CONSULTORES ANDINOS S.A.
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	VELASCO VELASQUEZ EDGAR
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	3,289,092

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

3.4.A. INCONGRUENCIAS E RREGULARIDADES EN LOS ACTOS PREPARATORIOS Y EL PROCESO DE SELECCION ENCARGADO A LA OEI.

La Comisión Investigadora ha identificado que mediante Concurso Publico N°01-2009-OEI-GRA se convocó el 18 de setiembre de 2009 al proceso de selección para la prestación del servicio *"Conservación vial por niveles de servicio de la carretera ruta AN-103: Emp. PE 1N – Dv. Nepeña - San Jacinto - Moro - Hornillo - Pamparomas - Dv. Huata - Pueblo Libre - Emp. PE-3N"*, el cual fue encargado a la OEI y estuvo orientado a seleccionar a la persona natural o jurídica o consorcio que se encuentre en capacidad de prestar el servicio por un valor referencial de S/.99'494,323.25, habiéndose otorgado la Buena Pro al Consorcio Vial Moro[163] por S/.99'300,000 para la ejecución de dicho servicio por un período de 4 años calendario, suscribiéndose el contrato de locación de servicios N° 054-2009-GRA-GRAD-SGAByCP de 28 de diciembre de 2009, identificándose la ejecución de trabajo mantenimiento rutinario y periódico durante 4 años, en 3 tramos de dicha vía:

a) Tramo N° 1: Emp. PE 1N - Desvio Nepeña - San Jacinto.
b) Tramo N° 2: San Jacinto - Moro - Pamparomas - Pueblo Libre
c) Tramo N° 3: Pueblo Libre - Emp. PE-3N

Es de mencionar que los términos de referencia del citado proceso de selección, previamente fueron reformulados por Arturo Wenceslao Minaya Castromonte; sin embargo, resulta anecdótico que el comprobante de pago por los servicios prestados haya sido cancelado recién el 6 de julio de 2010[164], o sea 10 meses posteriores a la convocatoria.

En relación a los términos de referencia, se advierte que el valor referencial para la ejecución del presente servicio[165] fue de S/.99'494,323.25, con precios de los recursos al mes de julio de 2009 obtenidos de publicaciones especializadas; ante lo cual la Comisión CGR para evaluar la razonabilidad del valor referencial solicitó al consultor que elaboró tales términos de referencia

[163] Conformada por las empresas: Obras de Ingeniería S.A., Consultora de Proyectos Andinos SAC, JMK Contratistas Generales SAC, y Moro SRL

[164] Comprobante de Pago N°3142 de 6 de julio de 2010 por S/.10,000.00

[165] Términos de referencia, numeral 6: Costos de los servicios y forma de pago

información sustentada del criterio empleado, en mérito a lo cual el consultor hizo entrega del presupuesto y análisis de costos unitarios con los que determinó el valor referencial que fue el definitivo para el proceso de selección y contratación; sin embargo, no hizo referencia a las publicaciones especializadas mencionadas.

Si bien el ganador de la buena pro fue el **Consorcio Vial Moro**, durante el proceso de selección en su condición de postor presentó en su sobre N°3 (propuesta económica) un presupuesto sustentado con análisis de costos unitarios por S/.92'049,151.54; sin embargo, en dicha propuesta económica también incluyó el cuadro resumen del presupuesto que estableció un importe de S/.99'300,000 sin sustento por carecer de análisis de costos unitarios y que finalmente la OEI aceptó como propuesta económica y otorgó la Buena Pro, hecho que **para la Comisión Investigadora debió conllevar a su descalificación porque dichas deficiencias no eran subsanables**[166], lo cual se detalla:

TRAMO	ACTIVIDADES	CUADRO RESUMEN (PRESUPUESTO SIN SUSTENTO)	PRESUPUESTO SUSTENTADO CON ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS
Tramo 1	Conservación rutinaria	271,722.23	543,444.46
	Conservación periódica	12'212,013.69	12'212,013.69
	Conservación rutinaria post periódica	2'172,725.14	620,778.61
Tramo 2	Conservación rutinaria	1'270,963.04	2'541,926.07
	Conservación periódica	44'151,927.80	44'151,927.80
	Conservación rutinaria post periódica	7'601,694.99	2'171,912.85
Tramo 3	Conservación rutinaria	150,045.02	150,045.02
	Conservación periódica	3'044,254.79	3'044,254.79
	Conservación rutinaria post periódica	772,356.26	308,942.50
	Gestión y relevamiento de información	1'797,855.06	449,463.76
	Emergencia	2'888,259.95	2'888,259.95
	Gastos generales	22'966,182.04	22'966,182.04
	TOTAL S/.	**99'300,000.00**	**92'049,151.54**

Fuente: Elaborado por Comisión CGR

Es de mencionar que si bien las Bases del Concurso Público establecieron el sistema de contratación a suma alzada, también señalaron que las propuestas económicas sean sustentadas mediante análisis de costos unitarios, aspecto que inclusive fue advertido por los postores en sus Consultas N° 11 y 27[167], lo

166 **2. DESARROLLO DEL PROCESO**
2.6.2. Errores u omisiones subsanables "En el listado de contenido de los sobres se indican los requisitos subsanables seguidos de la letra S. Los demás requisitos se entenderán como no subsanables.
2.6.3 Defectos u omisiones no subsanables de la propuesta ... "Si en cualquier etapa de la evaluación se encontrase un defecto no subsanable, se descalificará la propuesta en ese momento sin avanzar en la calificación de la misma".

3. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
En original y dos copias, la propuesta económica deberá contener la siguiente información: ...
c) Análisis de precios unitarios, el desagregado de gastos generales y utilidad, incluido cualquier concepto que pueda incidir sobre el costo del servicio.

167 **11. CONSULTA**
Sírvanse confirmar que no será necesario presentar el análisis de precios unitarios, dado que se trata de un servicio a SUMA ALZADA, motivo por el cual no se requiere este tipo de información...
Rpta.- Se mantienen las condiciones establecidas en las Bases.

cual para la Comisión Investigadora resultaría incongruente y ausente de precisión por las respuestas brindadas ante tales consultas.

Adicionalmente, de manera similar a otros procesos de selección realizados por la OEI, la Comisión Investigador ha determinado que las Bases del Concurso Público efectuado a través de la OEI, exigieron como requisito para la participación de los postores que contaran como experiencia con al menos un contrato similar (servicio) ejecutado en la región Ancash en los últimos 15 arlos, criterio que fue modificado con las consultas permitiendo validar también la ejecución de obras, pero manteniendo la restricción y exigencia sobre la jurisdicción de Ancash; aspecto que restringe la participación de mayor número de postores con experiencia en otras localidades y regiones del país, vulnerando los principios de libre concurrencia y competencia, así como el principio de trato justo e igualitario que rigen las contrataciones públicas, lo cual se encuentra establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado[168] aprobado por Decreto Legislativo N°1017.

Finalmente, en el proceso de selección llevado a cabo por el OEI se han identificado diversas irregularidades, no obstante que en el convenio interinstitucional de cooperación en gestión técnica y administración de recursos en su cláusula quinta referida a los compromisos específicos en el área de administración de recursos, para el caso sería la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del GRA, establece entre otras, las siguientes obligaciones:

(...) 2. POR PARTE DE LA ENTIDAD (....)
*e) **Aprobación de Bases propuestas** por la OEI.*
*f) **Registrar en el SEACE** la convocatoria de los procesos de contratación que realice la OEI, el resultado de los mismos, los proveedores adjudicados, los montos y contratos celebrados.*
*g) En cada proceso, **atender consultas relativas al contenido de los términos de referencia**, ... entregados por la entidad para el desarrollo del proceso....*
*q) **Mantener un archivo documental** de todos los procesos de selección y sus actuados para atender directamente cualquier pedido de información".*

Es de mencionar que el Gerente Regional de Infraestructura del GRA tramitó ciertos documentos relacionados con el proceso de selección, lo cual para la Comisión CGR evidencia que dicho funcionario asumió funciones que no le correspondían (sino a la sub gerencia de Abastecimiento), sin mediar documento alguno que lo designe para tal fin, tuvo conocimiento de las bases

---

27. CONSULTA
Confirmar que dado que el proyecto a ejecutar es bajo la modalidad de ejecución de SUMA ALZADA, no se requiere la presentación del detalle del análisis de los Costos Unitarios.
Rpta.- Se mantienen las condiciones establecidas en las Bases.

168 **Artículo 4° Principios que rigen las contrataciones ...**

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores....
k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

administrativas y términos de referencia, sin pronunciarse sobre el procedimiento y calificación del proceso de selección:

DOCUMENTO	DETALLE
oficio N°2139-2009-REGION ANCASH/GRI de 1 de octubre de 2009	solicitó a la OEI postergar plazos para la absolución de las consultas
oficio N° 2181-2009-REGION ANCASHIGRI de 12 de octubre de 2009	solicitó a la OEI nuevamente postergar la absolución de las consultas.
oficio N° 2243-2009-REGION ANCASHIGRI de 21 de octubre de 2009	entregó la respuesta a las observaciones planteadas por los postores.

3.4.B. PROCESOS DE SELECCIÓN ENCARGADOS A LA OEI, ORIGINARON DESEMBOLSOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH POR S/.2'055,668.30.

Para la Comisión Investigadora resulta necesario mencionar que el encargo de los procesos de selección por parte del Gobierno Regional de Ancash a la OEI, cuyo objeto era seleccionar a la persona natural o jurídica o consorcio que se encuentren en capacidad de prestar el servicio y supervisar la prestación del servicio: ***"Conservación vial por niveles de servicio de la carretera ruta AN-103: Emp. PE 1N – Dv. Nepeña - San Jacinto - Moro - Hornillo - Pamparomas - Dv. Huata - Pueblo Libre - Emp. PE-3N"***, le significó para el Gobierno Regional de Ancash desembolsos por S/.1'989,886.47 y S/.65,781.83, respectivamente, decisión que incidió en la administración eficaz y razonable de los recursos públicos, toda vez que han existido diversos procesos de selección que han sido conducidos y efectuados directamente por funcionarios y servidores del propio Gobierno Regional, a través de los Comités Especiales, sin ocasionar mayores desembolsos a sus retribuciones económicas habituales, lo cual evidenciaría que el Gobierno Regional contaba con personal profesional habilitado para conformar los diferentes Comités Especiales y realizar los procesos de selección directamente.

De otro lado, los tiempos insumidos por parte de la OEI, entre la fecha de convocatoria y la fecha de presentación de propuestas, fueron superiores a los tiempos mínimos establecidos en la normativa de contrataciones nacional para procesos de similar naturaleza, siendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala en su **artículo 24. Plazos generales para Procesos de Selección** *"En las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, entre las fechas de convocatoria y de presentación de propuestas no deberán mediar menos de veintidós (22) días hábiles ...".*

PROCESO DE SELECCIÓN PARA	FECHA DE CONVOCATORIA (1)	FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA (2)	DIAS HÁBILES TRANSCURRIDOS (2) – (1)
Ejecutor del servicio	18/09/2009	04/11/2009 (*)	32
Supervisor del servicio	18/09/2009	04/11/2009 (*)	32

(*) Fecha señalada en el cronograma modificado
Fuente: Cronogramas establecidos en las Bases de la OEI

En tal sentido, considerando que el Gobierno Regional de Ancash contaba con personal profesional y los plazos de los procesos de selección no eran inferiores a los señalados en la normativa nacional, para la Comisión Investigadora no existiría una justificación o motivación razonable para que los recursos públicos administrados por el Gobierno Regional de Ancash sean encargados a la OEI, lo cual ocasionó que se paguen por sus servicios S/.2'055,668.30, cuando los procesos de selección pudieron ser efectuados directamente por el propio gobierno regional.

3.4.C. EJECUCIÓN DE LA CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO SIN APLICARSE PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS CONTRACTUALES, EFECTUÁNDOSE PAGOS IRREGULARES POR S/.10'123,762.29.

El 28 de diciembre de 2009 se suscribió el contrato de locación de servicios N° 054-2009-GRA-GRAD-SGAByCP entre el GRA, y el **Consorcio Vial Moro** para la conservación vial por niveles de servicio de la Vía AN-104 por S/.99'300,000.00 y un plazo de ejecución de 4 años calendario. Posteriormente, el 15 de enero de 2010 se contrataron los servicios de consultoría de **Servicio de Consultores Andinos S.A. (SERCONSULT S.A.),** para la supervisión del referido servicio de conservación vial[169] por un importe de S/.3'289,091.58 y un plazo de ejecución de 4 años calendario.

a) Inicio del plazo de ejecución contractual, financiamiento al contratista por la entrega de adelanto directo sin la participación del Supervisor contratado

En las Bases[170] del proceso de selección para la ejecución del servicio no se estableció la entrega de adelantos al contratista, precisión que tampoco se consideró en los términos de referencia[171] que señalaban únicamente que el inicio del servicio se daba con el cumplimiento de 2 condiciones: la firma del contrato y la percepción efectiva del adelanto; hechos que permitieron al contratista decidir a su conveniencia el inicio del servicio, lo cual no resulta acorde a la normativa de contrataciones, toda vez que *la entrega de adelantos se hará en la oportunidad establecida en las Bases*[172].

En ese sentido, 65 días posteriores a la firma del contrato, el Consorcio Vial Moro solicitó el adelanto directo N°1 mediante carta N°009-2010CVM de 3 de marzo de 2010, el cual fue atendido por el ingeniero German Alejandro Martínez Cisneros el 15 de marzo de 2010[173] y pagado el 19 de marzo de 2010 por S/.4'965,000.00 mediante el comprobante de pago N°1322, evento a través del cual se dio por iniciado el plazo contractual del servicio,

---

169 Contrato de supervisión N°002-2010-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH suscrito por el ingeniero German Alejandro Martínez Cisneros, Gerente Regional de Infraestructura del GRA, y el ingeniero Wilder Antonio Navarro Sánchez, representante legal de la empresa Servicio de Consultores Andinos SA (SERCONSULT SA)

170 Aprobadas por el Gerente General Regional, Richard Cabana Chauca

171 Aprobadas por el Gerente Regional de Infraestructura, ingeniero German Alejandro Martínez Cisneros

172 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 172° Entrega de Adelantos

173 Memorándum N°1071-2010-REGION ANCASH/GRI de 15 de marzo de 2010

ello en cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia. Sin embargo, **el inicio de la etapa contractual fue el 15 de febrero de 2010**, conforme se advierte en el Oficio N°334-2010-REGION ANCASH/GRI de 15 de febrero de 2010, las Cartas N°064-2013CVM y 080-2013CVM de 11 de setiembre y 19 de noviembre de 2013 respectivamente, Cartas N°009-2014CVM y 003-2014CVM de 12 de febrero y 14 de enero de 2014, respectivamente.

Es de resaltar que el ingeniero Martínez Cisneros atendió el 15 de marzo de 2010 la solicitud de adelanto directo N°1 que otorgó S/.4'965,000 al Consorcio Vial Moro, no obstante que 60 días antes (15 de enero de 2010) **ya se había contratado a SERCONSULT S.A., supervisor del servicio de conservación vial, entendiéndose que dicho consultor debía otorgar la conformidad al adelanto solicitado por el Consorcio Vial Moro**. Resultando necesario recordar que el ingeniero Germán Martínez Cisneros, designado el 28 de diciembre de 2010 como **Gerente Regional de Infraestructura, tuvo un comportamiento semejante al primer día del cumplimiento de funciones** toda vez que en aquella oportunidad designó como inspector provisional de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis" al ingeniero mecánico eléctrico Lorenzo de la Cruz Sánchez, que se encontraba de licencia y no cumplía las calificaciones profesionales del residente de obra, quien el mismo día evaluó la solicitud de adelanto de materiales por S/.155'032,296.59 y autorizó su desembolso, el cual fue entregado al Consorcio Vial Carhuaz - San Luis antes de iniciar la ejecución contractual.

b) Pagos irregulares durante la ejecución del servicio y no se aplicaron penalidades

El Informe de la CGR refiere que durante la ejecución del servicio, el **Consorcio Vial Moro** no habría cumplido con los plazos establecidos en su cronograma derivado de su plan de conservación vial[174], respecto a los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario en los tramos N° 2 y 3; siendo que los funcionarios del GRA evitaron aplicar penalidades por S/.6'228,426.69; de la misma manera por incumplimiento de los niveles de servicio contratados, sustentadas en las planillas de relevamiento - indicadores del servicio - efectuadas por la supervisión, no se aplicaron penalidades al contratista por S/.1'083,542.53.

De similar manera, el Gerente Vial y un ingeniero residente del Consorcio Vial Moro no estuvieron de permanentemente en la ejecución del servicio, porque el Gerente Vial paralelamente asumió el mismo cargo en la ejecución de otro servicio en el GRA[175] y los residentes recién iniciaron sus actividades 36 días calendario posteriores al inicio del servicio; sin embargo, se efectuaron pagos al contratista como si dichos profesionales

174 Plan de Conservación Vial fue presentado por el contratista a la supervisión el 12 de agosto de 2010

175 "Conservación vial por niveles de servicio de la red vial Pallasca", el que fuera ejecutado por el consorcio vial Pallasca.

hubieran realizado sus actividades a tiempo completo en la "Vía AN-104", ocasionando pagos por servicios no prestados ascendentes a S/.515,174.87; asimismo, no se aplicó penalidad por falta de permanencia de los referidos profesionales por S/.2'296,618.20, aspectos que se muestran en el siguiente cuadro:

PAGOS IRREGULARES Y PENALIDADES NO APICADAS POR RETRASOS INJUSTIFICADOS DEL CONTRATISTA

DETALLE	PENALIDAD	IMPORTE
Incumplimiento de los plazos de ejecución: Tramo N°2: 300 días calendario (mantenimiento periódico) Tramo N°3: 390 y 153 días calendario (mantenimiento periódico y rutinario respectivamente)	6'228,426,69	9'608,587.42
Penalidades derivadas de planillas de relevamiento – indicadores del servicio	1'083,542.53	
Falta de Gerente Vial e ingenieros residentes (730 y 36 días calendario respectivamente)	2'296,618.20	
Pago irregular por Gerente Vial (730 días calendario)		498,435.23
Pago irregular por 1 ingeniero residente (36 días calendario)		16,739.64
TOTAL S/.		10'123,762.29

El Decreto Supremo N° 036-2011-MTC Aprobación de la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC" publicado el 27 de julio de 2011 denomina a esta trayectoria como ruta N° AN-104.

Estos aspectos generaron deficiencias técnicas que propiciaron el deterioro prematuro de la vía tratada.

El Informe de la CGR determinó que en los actos preparatorios y proceso de selección desarrollados para la ejecución del servicio, se identificaron irregularidades en la determinación del valor referencial del proceso, en las especificaciones establecidas en las Bases sobre la evaluación de postores y en la propuesta económica evaluada al postor favorecido con la Buena Pro, hechos que se habrían producido por la intencionalidad de los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash de favorecer al contratista.

3.5. SERVICIO DE CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA RED VIAL PALLASCA

FICHA RESUMEN

N°	26
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	SERVICIO DE CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DE LA CARRETERA RED VIAL PALLASCA
TIPO DE PROCESO	CONVENIO
SISTEMA DE CONTATACION	
MODALIDAD DE EJECUCION	
FINANCIAMIENTO	
VALOR REFERENCIAL	72,338,185
CONTRATISTA	CONSORCIO PALLASCA

NOMBRE EMPRESA	TERRAK S.A.C.
	CONSULTORA DE PROYECTOS ANDINOS S.A.C.
	J.C. CONTRATISTAS GENERALES EIRL
	MORO S.R.L.
FECHA DE BUENA PRO	27/11/2009
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	72,338,185
CONTRATO N°	
FECHA DE CONTRATO	
PLAZO DE EJECUCION	
SUPERVISOR	SERVICIOS DE CONSULTORES ANDINOS S.A.
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	3,339,972

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

3.5.A. PROCESOS DE SELECCIÓN ENCARGADOS A LA OEI, ORIGINARON DESEMBOLSOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH POR S/.1'541,570.04.

Para la Comisión Investigadora resulta necesario mencionar que el encargo de los procesos de selección por parte del Gobierno Regional de Ancash a la OEI, cuyo objeto era seleccionar a la persona natural o jurídica o consorcio que se encuentren en capacidad de prestar el servicio y supervisar la prestación del servicio: ***"Conservación vial por niveles de servicio de la carretera red vial de Pallasca"***, le significó para el Gobierno Regional de Ancash desembolsos por S/.1'474,784.60 y S/.66,785.44, respectivamente, decisión que incidió en la administración eficaz y razonable de los recursos públicos, toda vez que han existido diversos procesos de selección que han sido conducidos y efectuados directamente por funcionarios y servidores del propio Gobierno Regional, a través de los Comités Especiales, sin ocasionar mayores desembolsos a sus retribuciones económicas habituales, lo cual evidenciaría que el Gobierno Regional contaba con personal profesional habilitado para conformar los diferentes Comités Especiales y realizar los procesos de selección directamente.

De otro lado, los tiempos insumidos por parte de la OEI, entre la fecha de convocatoria y la fecha de presentación de propuestas, fueron superiores a los tiempos mínimos establecidos en la normativa de contrataciones nacional para procesos de similar naturaleza, siendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala en su **artículo 24. Plazos generales para Procesos de Selección** *"En las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, entre las fechas de convocatoria y de presentación de propuestas no deberán mediar menos de veintidós (22) días hábiles ...".*

PROCESO DE SELECCIÓN PARA	FECHA DE CONVOCATORIA (1)	FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA (2)	DIAS HÁBILES TRANSCURRIDOS (2) – (1)
Ejecutor del servicio	18/09/2009	04/11/2009 (*)	32
Supervisor del servicio	18/09/2009	04/11/2009 (*)	32

(*) Fecha señalada en el cronograma modificado
Fuente: Cronogramas establecidos en las Bases de la OEI

En tal sentido, considerando que el Gobierno Regional de Ancash contaba con personal profesional y los plazos de los procesos de selección no eran inferiores a los señalados en la normativa nacional, para la Comisión Investigadora no existiría una justificación o motivación razonable para que los recursos públicos administrados por el Gobierno Regional de Ancash sean encargados a la OEI, lo cual ocasionó que se paguen por sus servicios S/.1'541,570.04, cuando los procesos de selección pudieron ser efectuados directamente por el propio gobierno regional.

Según el **Informe Especial N° 760-2014-CG/GAES-EE**, la Contraloría General de la República realizó una acción de control programada en el Plan Operativo 2014 de la Gerencia de Auditoria Especializada, en atención a la solicitud de los Congresistas de la Republica y denuncias de la sociedad civil, donde se determinó textualmente:

3.5.B. FAVORECIMIENTO A CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL DE CARRETERA, QUE NO ESTABA PRIORIZADA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO REGIONAL, DESDE LOS ACTOS PREPARATORIOS, PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCION CONTRACTUAL, GENERÓ GASTOS PÚBLICOS EN TRAMOS VIALES QUE NO ERAN DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL POR S/.20'503,496.42; Y, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/.21'735,530.06 AL OTORGARSE CONFORMIDAD A UN SERVICIO SIN COBRAR PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, APROBARLE EL PAGO DE UN ADICIONAL POR PRESTACIONES QUE FORMABAN PARTE DEL ALCANCE DE SUS SERVICIOS Y, PAGAR HONORARIOS DE UN GERENTE VIAL POR DIAS NO LABORADOS.

De la revisión al acervo documentario proporcionado por el Gobierno Regional de Ancash, en adelante "GRA", relacionado con la ejecución de la "Conservación vial por niveles de servicio de la carretera red vial de Pallasca" ubicada en la provincia de Pallasca - Región Ancash, por el Consorcio Pallasca[176], en adelante "el contratista", en virtud del contrato de locación de servicios N° 055-2009-GRA-GRAD-SGAByCP de 18 de diciembre de 2009, derivado del concurso público N°

[176] Conformado por las empresas Terrak SAC, JC Contratistas Generales EIRL, Consultora de Proyectos Andinos SAC y Moro SRL

02-2009-OEI-GRA, se ha identificado la ejecución de trabajos de mantenimiento rutinario durante 4 años en dicha vía y la ejecución de mantenimiento periódico durante dicho periodo, en 3 tramos, constituyendo "la red vial Pallasca", según el siguiente diagrama:

Diagrama N° 1
Trabajos de mantenimiento rutinario y periódico en la Red Vial Pallasca

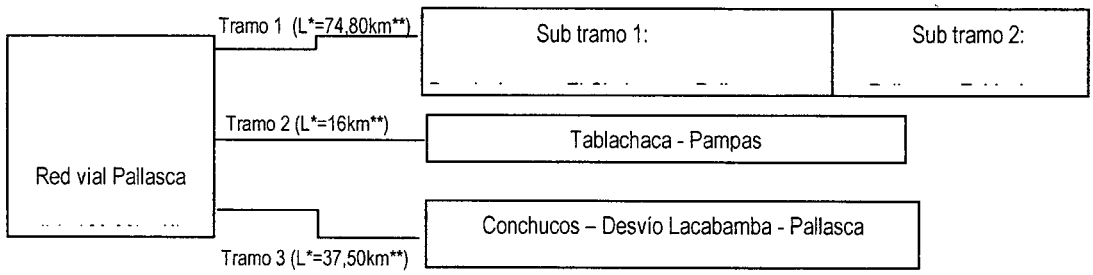

Fuente: Términos de referencia, mapa elaborado por la Oficina de Estadística - OGPP (enero de 2009).
Elaborado por: Comisión auditora CGR.
*L= Longitud.
**Km- Kilómetros.

Sin embargo, se advierte que el referido servicio no estuvo previsto en ninguno de los estudios y planes a mediano y largo plazo del GRA, como una vía que permitiría el desarrollo regional; por lo que la posteriormente denominada "Red vial Pallasca" no calificaba como un eje vial dinamizador económico regional, en tal sentido su intervención al nivel contratado fue innecesaria, toda vez que existían vías alternas, entre otras, como el eje Chimbote - Cabana - LD. (hacia Mollepata) y el eje vial Emp. R01 N (El Santa) - Chuquicara - Quiroz - Tauca - Cabana - LD (Mollepata - La Libertad); asimismo, ejecutar el mantenimiento de esta vía, contravino la normativa legal vigente[177].

Por otro lado, el mantenimiento ejecutado a la denominada "red vial Pallasca", formada por 3 tramos viales con una longitud total de 128.30 Km. y un IMDA[178] inicial de 40 vehículos - según estudio de tráfico 2010 realizado por el Consorcio Pallasca; fue discordante a la política nacional del Sector Transportes referida a vialidad, donde su intervención y desarrollo (mantenimiento de vías) se encuentra en función a la demanda de accesibilidad y a las especificaciones técnicas generales para la conservación de carreteras, el cual establece que para considerar una conservación por redes viales se requiere contar con un índice medio diario anual -IMDA- de 150 a 1 000 vehículos y con longitudes del Orden de 150 a 300 Km.

177 **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867)**
Artículo 56°.- Funciones en materia de transportes
"(...) b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte". (el subrayado es nuestro)

178 **Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial**, aprobado por la Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02. **"IMDA:** Índice medio diario anual. Volumen promedio del tránsito de vehículos en ambos sentidos durante 24 horas de una muestra vehicular (conteo vehicular), para un período anual.

Además, la conservación a la denominada "red vial Pallasca" considero tramos (Tablachaca - Pampas) que no eran de competencia del Gobierno Regional, sino del Gobierno Local, acarreando gastos innecesarios al GRA por S/.20'503,496.42[179] *a favor del contratista encargado de la ejecución de este servicio.*

De igual manera, se ha identificado deficiencias en los actos preparatorios y proceso de selección tendentes a la contratación del postor que ejecutase el servicio antes señalado, en especial en lo referido a la determinación del valor referencial, especificaciones de las bases administrativas sobre la evaluación de postores y propuesta económica evaluada al postor favorecido con la buena pro.

Asimismo, en el marco de la ejecución contractual, se han evidenciado situaciones que denotan un presunto interés de los funcionarios del GRA para favorecer al contratista, en tanto el contratista no cumplió con los plazos establecidos en los términos de referencia y bases del proceso de selección y no se le observó al respecto, el Gerente Vial no estuvo de manera permanente en la ejecución del servicio sin embargo se le pago en exceso S/.456,963.16 como si lo hubiera hecho, no se aplicaron penalidades al contratista por incumplimientos en los términos contractuales ascendentes a S/.7'290,875.03 y se tramitó y aprobó el adicional de servicio N°1 no obstante que era una de las obligaciones del contratista derivada de su plan de conservación vial para el cumplimiento de los niveles de servicio contratados, por lo que se le benefició con pagos efectuados par S/.13'987,691.87.

Estos hechos se habrían producido por la intencionalidad de los funcionarios y servidores del GRA de favorecer al contratista. La sustentación del carácter irregular de los hechos observados se describe a continuación:

a) *La ejecución de la conservación vial por niveles de servicio de la carretera red vial de Pallasca, no estuvo priorizado en los planes de desarrollo regional, generando inclusive gastos públicos en tramos viales que no eran de competencia del GRA por un monto de S/.20'503,496.42.*

b) *Irregularidades en los actos preparatorios y el proceso de selección del postor encargado de la ejecución de la conservación vial por niveles de servicio de la carretera red vial de Pallasca.*

c) *Irregularidades durante la ejecución de la conservación por niveles de servicio de la carretera red vial Pallasca ocasiono perjuicio económico al GRA por S/.21'735,530.06.*

---

179 **Decreto Supremo N° 017-2007-MTC**, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de mayo de 2007
Artículo 6°: "6.1. El Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. 6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes: a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional. b. Los Gobiernos regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional. c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural". El subrayado es nuestro
Artículo 7°: "Las autoridades competentes, establecidas en el artículo 6° del presente Reglamento, podrán delegarse entre sí mediante convenios de cooperación, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

(1) *Propiciaron la ejecución del servicio en una vía de poca transcendencia, que no estuvo considerada en ninguno de sus estudios o planes a mediano o largo plazo, prescindiendo que la vía no se enmarcaba en los lineamientos del Sector Transportes para su intervención; asimismo, consideraron la ejecución de tramos que no eran de competencia del gobierno regional por S/.20'503,496.42.*

(2) *De igual manera, se ha identificado deficiencias en los actos preparatorios y proceso de selección tendentes a la contratación del postor que ejecutase el servicio antes señalado, en especial en lo referido a la determinación del valor referencial, especificaciones de las bases administrativas sobre la evaluación de postores y propuesta económica evaluada al postor favorecido con la buena pro.*

(3) *Durante la ejecución del referido servicio, permitieron que el contratista encargada del mismo, no cumpliera con los plazos establecidos en las bases del proceso de selección en el que obtuvo la buena pro, correspondiente al inicio de la ejecución del mantenimiento periódico, desde el 7mo mes y de manera paralela en los 3 tramos, y prevista su culminación el mes N° 25; contrario a ella, en su plan de conservación vial, este iniciaba recién el mes N° 15 y culminaba el mes N° 35, ya que los trabajos fueron programados de manera secuencial y no paralela, generando penalidades ascendentes a S/.3'561,875.94.*

(4) *El gerente Vial del Consorcio Pallasca, no estuvo de manera permanente en la ejecución del servicio, dado que paralelamente asumió el mismo cargo en la ejecución de otro servicio para el GRA[180]; sin embargo, el GRA pago al contratista como si dicho profesional habría realizado actividades a tiempo completo en la red vial Pallasca, ocasionando pagos por servicios no prestados ascendentes a S/.456,963.16; asimismo, no se aplicó penalidad por dicha falta de permanencia.*

(5) *Se tramitó y aprobó el adicional de servicio N° 1 por un monto de S/.17'854,535.10 a favor del contratista, costo por la aplicación de una capa de asfalto en los tramos 1 y 3, no obstante que era una de las obligaciones del Consorcio Pallasca derivada de su plan de conservación vial para el cumplimiento de los niveles de servicio contratados, por lo que se le benefició con pagos efectuados por S/.13'987,691.87.*

(6) *No se aplicaron penalidades al contratista por incumplimiento de los términos contractuales otorgando la conformidad final del servicio y dando al contratista el derecho al pago del total del monto contractual, consecuentemente, para tales hechos generadores de las penalidades, se advierte deficiencias técnicas que propiciaron el deterioro prematuro de la vía tratadas.*

Estos hechos se habrían producido por la intencionalidad de los funcionarios y servidores del GRA para favorecer al contratista, por lo que se advierten indicios razonables de la presunta comisión del delito de "negociación incompatible o

[180] "Conservación vial por niveles de servicios de la carretera ruta AN-103; Emp. PE 1N - Dv. Nepeña - San Jacinto - Moro Hornillo - Pamparomas - Dv. Huata - Pueblo Libre - Emp. PE - 3N, el que fuera ejecutado por el Consorcio Vial Moro"

aprovechamiento indebido de cargo", tipificado por el artículo 399° del Código Penal.

3.6. RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. JOSÉ PARDO TRAMO AV. JOSÉ GÁLVEZ Y JR. UNIÓN EN CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA.

FICHA RESUMEN

N°	27
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	RECONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. JOSÉ PARDO TRAMO AV. JOSÉ GÁLVEZ Y JR. UNIÓN EN CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	NO APLICA
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
VALOR REFERENCIAL	39,897,639
CONTRATISTA	CONSORCIO PARDO
NOMBRE EMPRESA	PROMACSA S.A.C. MVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. TECNOLOGIA & DESARROLLO CONT.GNRLES.SAC
FECHA DE BUENA PRO	13/10/2010
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	39,897,639
CONTRATO N°	391-2010
FECHA DE CONTRATO	15/10/2010
PLAZO DE EJECUCION	310 dias
SUPERVISOR	CONSORCIO UNION CONSULTORES
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	QUIROZ AYASTA JULIO CÉSAR CABRERA CAMPOS CARLOS ENRIQUE CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. - CORPEI SA
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	1,100,000

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

Según el **Reporte de Hechos N° 002-2014-CG/GAES-CGRA-CH**, la Contraloría General de la República realizó la revisión de la Licitación Publica N° 018-2010-GRA-SRP/CE-LP, convocada para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Reconstrucción y Mejoramiento Vial de la Av. José Pardo, Tramo Av. José Gálvez y Jr. Unión en Chimbote - Provincia del Santa - Departamento de Ancash", donde se determinó textualmente:

3.6.A. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH HABRIAN SIMULADO LA ELABORACION Y APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DE OBRA, CON LA FINALIDAD DE CONVOCAR A LA LP N° 018.2010-GRA-SRP/CE-LP "RECONSTRUCCION MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. JOSE PARDO TRAMO AV. JOSE GALVEZ Y JR. UNION EN CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", ADICIONALMENTE, SE HABRIA FAVORECIDO AL CONSORCIO PARDO DURANTE EL PROCESO DE CONTRATACION, SITUACION QUE HABRIA OCASIONADO UN MONTO PRESUPUESTADO NO ACORDE CON LO REALMENTE EJECUTADO Y EL RETRAZO EN LA CULMINACION DE LA OBRA.

De la revisión efectuada a la documentación correspondiente a la ejecución de la Obra "Reconstrucción y Mejoramiento Vial de la Av. José Pardo Tramo Av. José Gálvez y Jr. Unión en Chimbote - Provincia del Santa - Departamento de Ancash", en adelante la "Obra", se ha determinado que el Gobierno Regional de Ancash - Sub Región Pacifico, convocó y ejecutó la obra no obstante ser de competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial del Santa, contraviniendo la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, para lo cual se habría simulado la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra, lo que habría ocasionado, durante la etapa de ejecución, pagos indebidos y ampliaciones de plazo a favor del ejecutor de la Obra.

Además, el valor referencial se habría determinado de manera irregular y se habría convocado a un proceso de selección sin certificación presupuestal; el comité especial habría favorecido al único postor participante concediéndole un puntaje indebido en la evaluación de su propuesta técnica y durante la suscripción del contrato aceptándole como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza emitida por una entidad no autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, conforme lo dispone la normativa de contrataciones.

Como antecedente se tiene que, con oficio N° 108-2010-RA/SRP/G de 19 de febrero de 2010, el señor Luis Humberto Arroyo Rojas, Gerente General de la Sub Región Pacifico, unidad ejecutora de Gobierno Regional de Ancash, solicitó a la señora Victoria Espinoza García, Alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Santa, firmar el Convenio de los proyectos de Construcción de Pistas y Veredas, complejos deportivos, coliseo cerrado y otros para ser elaborados y ejecutados por la Sub Región Pacifico así Como el cambio de unidad ejecutora a favor de la Sub Región Pacifico, proyectos entre los que se encontraba la ejecución de la "Obra".

Mediante Acuerdo de Concejo N° 016-A-2010 de 2 de marzo de 2010, el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial del Santa aprueba priorizar los proyectos de infraestructura pública que cuentan con declaración de viabilidad SNIP, entre ellos la ejecución de la "Obra". Sin embargo, se advierte que, de la documentación analizada se ha podido encontrar otro acuerdo de concejo

municipal, signado con el N° 16-2010 de la misma fecha (2 de marzo de 2010) en el que se resuelve priorizar proyectos de infraestructura que cuentan con declaratoria de viabilidad del SNIP, la constitución de un comité especial bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su reglamento, para la organización y conducción de los procesos de selección de empresas privadas que se encarguen de financiar y ejecutar los proyectos, así como solicitar a la Agencia de Promoción de la Inversión - PRO INVERSION, en la modalidad de asesoría sin financiamiento para llevar a cabo los procesos de selección de las empresas privadas que ejecutaran los proyectos.

Vale decir, en una sola fecha se habrían emitido dos acuerdos municipales contradictorios, ya que por un lado se aprueba la celebración de un convenio entre el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Provincial del Santa a efectos de que el primero ejecute obras de competencia exclusiva municipal; mientras que el otro no traslada la potestad de ejecutar sus obras de competencia exclusiva a otro nivel de gobierno.

De lo expuesto preliminarmente se colige que habría un acuerdo de concejo municipal simulado y/o falso, siendo que uno solo aprueba la firma de un convenio de ejecución de obras de competencia municipal exclusiva entre el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Provincial del Santa; mientras que el otro acuerdo prioriza determinados proyectos de inversión pública definiendo como parámetro de ejecución de los mismos el marco normativo establecido en la Ley N° 29230 y su reglamento, sin que ello implique un cambio de unidad ejecutora o pliego a cargo de la ejecución de la mencionada obra.

Del análisis realizado por la Contraloría General en este informe, en resumen expone los siguientes sumillas:

a) *La Entidad ejecutó la Obra, que era de competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial del Santa sin contar con un Acuerdo de Consejo Regional que lo autorice, y sin previa opinión de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto.*

b) *Se simuló la tramitación y/o aprobación del documento denominado "EXPEDIENTE TÉCNICO RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. JOSE PARDO EN CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - ANCASH - MAYO 2010", para poder convocar a proceso de selección del contratista ejecutor de la obra.*

c) *Durante los actos preparatorios el Valor Referencial de la obra fue determinado contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado.*

d) *Se convocó a proceso de selección de la ejecución de la "Obra" sin contar con Disponibilidad Presupuestal contraviniendo la norma de contrataciones.*

e) *Se aprobó el expediente de contratación sin contar con la disponibilidad presupuestal, ni la documentación exigida en la normativa.*

f) *Durante el proceso de selección de la LP N° 018-2010-GRA-SRP/CE-LP, el Comité especial, funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash- Sub Región Pacifico, habrían favorecido al único postor del proceso licitario.*

g) *El comité especial, no incluyó en las bases integradas una observación que fue admitida a un proveedor, ni implementó una recomendación del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, referida a la observación planteada.*

h) *El comité especial generó nulidad del proceso al haber omitido absolver las observaciones de un proveedor.*

i) *Se modificó la constitución del Comité Especial sin justificación.*

j) *El comité especial habría favorecido al único postor de la Licitación Pública al otorgar un puntaje que no correspondía durante la evaluación de la propuesta técnica, permitiéndole acceder a la evaluación económica y finalmente otorgarle la buena pro.*

(1) Se habría favorecido al Consorcio Pardo quien resultó ganador de la buena pro con la suscripción del contrato pese a no haber cumplido con lo exigido en las bases.

(2) En la etapa de Ejecución Contractual se pagaron por metrados diferentes a los realmente ejecutados.

(3) En la etapa de Ejecución Contractual, el contratista y la supervisión advirtieron omisiones en la estructura metodológica del Expediente Técnico en cuanto a estudios exigidos por ley; así como, señalaron deficiencias en el estudio de suelos que sería presuntamente falso.

(4) La Entidad efectuó pagos por S/.75,500.00 con cargo a la "Obra", en contratación de servicios de consultoría, en el coordinador técnico de obras de la sub gerencia de infraestructura y medio ambiente y gastos notariales, que no tienen ninguna relación con el objeto de la obra.

3.7. AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ROSAS PAMPA DE HUARAZ

FICHA RESUMEN

N°	28
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ROSAS PAMPA DE HUARAZ
TIPO DE PROCESO	CONVENIO
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
COMITÉ DE SELECCIÓN	OEI
CONTRATISTA	**CONSORCIO DEPORTIVO ROSAS PAMPA**
INTEGRANTES	MANFER S.R.LTDA. CONTRATISTAS GENERALES
	MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES
	EDIFICACIONES DE LA COSTA SA
FECHA DE BUENA PRO	09/07/2008

MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	35,868,606
FECHA DE CONTRATO	24/07/2008

SUPERVISOR	**CONSORCIO SUPERVISOR ROSAS PAMPA**
INTEGRANTES	FYNSA INGENIEROS SAC
	ROJAS PALOMINO VLADIMIR YLICH
COMITÉ DE SELECCIÓN	OEI
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	1,613,996

CONSULTORÍA	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ROSAS PAMPA DE HUARAZ
BUENA PRO	**CONSORCIO ROSAS PAMPA**
INTEGRANTES	FYNSA INGENIEROS SAC
	ROJAS PALOMINO WLADIMIR YLICH
	CÁRDENAS Y BAUTISTA S.R.L.
FECHA DE BUENA PRO	2007
MONTO ADJUDICADO	710,087
FECHA DEL CONTRATO	26/12/2007

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

3.7.A. CONSULTOR CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE CONSORCIOS QUE TUVIERON A SU CARGO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, TAMBIÉN FUE GERENTE GENERAL Y FIGURA COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE UNA EMPRESA CONSORCIADA QUE EJECUTÓ LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ROSAS PAMPA", CUYOS ESTUDIOS ADVERTIAN UNA SERIE DE DEFICIENCIAS EN SU ELABORACIÓN LO CUAL INCIDIÓ EN SU EJECUCIÓN, EXCEDIENDO TAMBIÉN LA CAPACIDAD DE DEMANDA QUE FUE ADVERTIDA PREVIAMENTE POR EL MINISTERIO DE ECONOMÌA Y FINANZAS

a) **Antecedentes del perfil elaborado por la Municipalidad Provincial de Huaraz**

El 22 de julio de 2005 se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Regional de Ancash y el Instituto Peruano del Deporte (IPD), el cual establecía la necesidad de ampliar y mejorar la infraestructura del Estadio Rosas Pampa de la ciudad de Huaraz, cuyo perfil del proyecto ***"Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa - Huaraz"*** fue elaborado por la Municipalidad Provincial de Huaraz. El objeto del Convenio era establecer los términos y condiciones de cooperación interinstitucional entre el GRA y el IPD, tendientes a la formulación de los estudios de Preinversión del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa - Huaraz", la elaboración del correspondiente expediente técnico y su posterior ejecución hasta por el monto de **S/.4'000,000**.

Para dicho efecto, ambas entidades tuvieron diversas obligaciones, debiendo resaltar que correspondía:

(1) **Al Gobierno Regional**, elaborar y aprobar el correspondiente expediente técnico y aprobar el proyecto hasta por el monto de S/.4'000,000.

(2) **Al IPD**, elaborar los estudios de prefactibilidad y factibilidad del proyecto, conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

En este extremo, se desprende que **el perfil fue elaborado por la Municipalidad Provincial de Huaraz** y **se proyectaba realizar el expediente técnico y la ejecución por un importe de S/.4'000,000**; sin embargo, en la ficha SNIP del citado proyecto de inversión pública (PIP) identificado con código 9800, se aprecia que el 25 de mayo de 2007 el OPI de la Región Ancash declaró la viabilidad mediante Informe Técnico N° 094-2007/GRPPAT/SGI por **S/.15'845,098.00**.

b) **Proceso de selección para la elaboración del Expediente Técnico**

En el año 2007, Wladimir Ylich Rojas Palomino (51% de participación), Fynsa Ingenieros S.A.C. (29% de participación) y Cárdenas y Bautista S.R.L.[181] (20% de participación) conformaron el **Consorcio Rosas Pampa,** presentándose al **Concurso Público por Invitación Formal CIF N° 01-2007-OEI-GRA** convocado por el GRA, a través de la OEI, obteniendo la Buena Pro[182] por S/.710,087.00 para el ***Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del PIP Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz***, siendo el *representante legal y jefe del proyecto Wladimir Ylich Rojas Palomino, quien tenía la mayor participación del Consorcio Rosas Pampa*.

[181] Actualmente en liquidación, conforme se manifiesta en Carta Nro. 003-CyB-AS-2015 remitida por el apoderado liquidador el 30 de julio de 2015, en atención a diversas preguntas realizadas por la Comisión Investigadora, las mismas que no fueron atendidas.

[182] Comunicado mediante Oficio N° 1004-2007/REGIÓN ANCASH/GRI de 17 de diciembre de 2007

En relación al denominado *Concurso Público por Invitación Formal,* la Comisión Investigadora no encontró información publicada en el SEACE sobre dicho proceso de selección; sin embargo, obtuvo de la OEI **los Lineamientos Generales para el desarrollo de Procesos de Selección en la República del Perú, Edición Enero 2003,** aplicables para el presente proceso de selección, en cuya sección XI señala que en los Concursos por Invitación Formal...

(1) se utilizará un sistema formal de invitación a un número de postores definido por la OEI en cada caso.
(2) el sistema de comunicación hacia los postores podrá incluir el uso de correos electrónicos.
(3) *La información básica del proceso será enviada conjuntamente con la invitación...*

De tales ***Lineamientos***, así como la falta de documentación solicitada al GRA y la ausencia de información pública en el SEACE, la Comisión Investigadora determina que **la OEI habría contactado directamente al denominado Consorcio Rosas Pampa**, representado mayoritariamente por el ing. Wladimir Ylich Rojas Palomino, profesional que en sus declaraciones a la Comisión Investigadora[183] se comprometió a sustentar la publicación en el SEACE, sin que a la fecha haya honrado su compromiso. El citado ingeniero señaló adicionalmente que sus propuestas técnicas y económicas se presentaron en el gobierno regional.

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2007 se suscribe el **Contrato de Locación de Servicios N° 042-2007-Gobierno Regional de Ancash** entre Wladimir Ylich Rojas Palomino, representante legal del **Consorcio Rosas Pampa** y el ingeniero **Germán Martínez Cisneros**, **Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash**, el plazo de vigencia de la consultoría era de **60 días calendario a partir del día siguiente de la firma del contrato**, adicionándose 10 días para la evaluación y aprobación del Expediente Técnico Final.

c) Sobre la elaboración del Expediente Técnico, plazos y aplicación de penalidades

En relación a la información facilitada del **Expediente Técnico**, la Comisión Investigadora ha determinado que:

(1) el arquitecto ***Carlos Revilla Zaconet no suscribió 3 planos ESQ, referidos a Esquema de Áreas Verdes, Esquemas de Zonificación y Circulación***
(2) algunos planos del Expediente Técnico tienen el sello del Consorcio Hábitat.
(3) El diagrama Pert Gant no incluyen la programación del área verde del Estadio

[183] Sesión número 46, efectuada el martes 16 de junio de 2015

En relación a tales hechos, es necesario mencionar que el ingeniero Rojas Palomino, en la sesión número 46 efectuada el 16 de junio de 2015, declaró ante la Comisión Investigadora que no recordaba los nombres de los profesionales que elaboraron el expediente técnico por ser un proyecto de hace más de 5 años; asimismo, al ser interrogado sobre los puntos precedentemente expuestos:

(i) recordó que **Carlos Revilla Zaconet** era el especialista en arquitectura;
(ii) consideró un error el sello del **Consorcio Hábitat** pues correspondía a 2 proyectos de carreteras (Motocache y Jimbe) que se trabajaban en conjunto; y
(iii) la supervisión no le observó el **diagrama Pert Gant** pero que el resembrado del área verde fue la etapa final, los 2 últimos meses más o menos.

De otro lado, resulta necesario mencionar que el Ing. Miguel A. Segura Timoteo, mediante Informe N° 040-2008-REGION ANCASH/GRI-SGEO/MAST de **21 de febrero de 2008**, emitió el Informe Final con el resultado de evaluación APROBADO para continuar con su trámite para su ejecución, según disponibilidad presupuestal al Ing. Dirsse Paul Valverde Varas, Sub Gerente de Estudios y Obras del GRA, señalando haber *visto los Informes de Evaluación por Especialidades que fueron efectuados por los diferentes profesionales de las especialidades de Arquitectura, Estructura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Impacto Ambiental y de Condiciones de Seguridad del proyecto.* Este hecho llama la atención de la Comisión Investigadora, **toda vez que se ha evidenciado que el 12 y 13 de marzo de 2008** el Ing. Wladimir Rojas Palomino, representante legal del Consorcio Rosas Pampa, se dirige al Ing. Germán Martínez Cisneros, Gerente de Infraestructura del GRA, **remitiendo la valorización N° 2 correspondiente a un avance parcial del 20% y la renovación de la Carta Fianza por fiel cumplimiento, respectivamente;** aspectos que corroboran que la labor del Consorcio Rosas Pampa no habría sido cumplida dentro de los 60 días contractuales para la presentación del Expediente Técnico, sin la aplicación de penalidades por parte del GRA.

En mérito al contrato suscrito el 26 de diciembre de 2007 y el Acta de Entrega de Terreno de 27 de diciembre de 2007, **la entrega del Expediente Técnico debió concretarse 60 días posteriores al contrato, es decir el 25 de febrero de 2008**; sin embargo, la Comisión Investigadora ha tomado conocimiento que **los servicios del Consorcio Rosas Pampa fueron cancelados totalmente el 22 de mayo de 2008** (fecha de emisión del último cheque), es decir un día antes de la fecha del informe de evaluación presentado por el ingeniero electricista Rolando Felipe Julca Jara[184] (23 de mayo de 2008); **tales hechos evidenciarían un tratamiento particular en la**

[184] Contratado por el Gobierno Regional de Ancash para realizar la evaluación del estudio de las instalaciones eléctricas del Expediente Técnico.

cancelación por los servicios del Consorcio Rosas Pampa, cuyo detalle es el siguiente:

PAGOS REALIZADOS AL CONSORCIO ROSAS PAMPA
CHEQUES GIRADOS A WLADIMIR YLICH ROJAS PALOMINO

N° FACTURA	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	DETRACCION	PAGADO	TOTAL
001-0127	788	06/03/2008	68,168.00	499,901.51	568,069.51
001-0128	1817	22/05/2008	17,042.00	124,975.38	142,017.38
				TOTAL S/.	**710,086.89**

Fuente: Comisión Investigadora, data del Sistema Integrado de Administración Financiera

Es de señalar que la Comisión Investigadora no ha contado con información que evidencie si los estudios e informes de las otras especialidades, involucradas en la elaboración del Expediente Técnico por parte del Consorcio Rosas Pampa, fueron satisfactoriamente evaluadas y sin observaciones por parte del GRA y de manera previa a la cancelación de los servicios prestados por el Consorcio Rosas Pampa.

No obstante haberse cancelado íntegramente los servicios del Consorcio Rosas Pampa el 22 de mayo de 2008 sin la aplicación de penalidades, la Comisión Investigadora ha evidenciado **Cartas presentadas por el Consorcio Rosas Pampa los días 23 de enero y 23 de febrero de 2009**, a la Gerencia de Infraestructura del GRA, remitiendo en formato digital y editado el plano de cimentación de las tribunas Oriente, por añadidura los planos de cimentación de las tribunas Norte y Occidente, así como el plano de cimentación de la tribuna Sur firmado por el especialista. Adicionalmente, la Comisión Investigadora ha identificado que el Comité de Recepción de la Obra presentó el **2 de setiembre de 2010** el Oficio N° 004-2010-REGIÓN ANCASH/GRI-SGE-COMITÉ RECEPCIÓN al Gerente Regional de Infraestructura del GRA, en cuya **primera conclusión refieren que no se les entregó el expediente técnico**. La Comisión Investigadora considera que estos **hechos evidencian el incumplimiento de la entrega del Expediente Técnico completo en los plazos contractuales, lo cual no fue salvaguardado por los funcionaros y servidores del GRA.**

De otro lado, la Comisión Investigadora ha determinado que según la ficha SNIP 9800, **la OPI de la región Ancash declaró la viabilidad del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz" el 25 de mayo de 2007 por S/.15'845,098**[185], posteriormente **en abril de 2008 existieron comunicaciones entre el GRA y el MEF,** que a través de la DGPM[186] verificó la viabilidad del proyecto modificado a S/.38'160,725, recomendando que su ejecución se realice en 2 fases porque la capacidad

[185] Informe Técnico N° 094-2007/GRPPAT/SGI de 25 de mayo de 2007

[186] Oficio N° 829-2008-EF/68.01 de 18 de abril de 2008

proyectada del estadio era más de 4 veces la capacidad actual (18,325 espectadores), lo cual no fue considerado por el Gobierno Regional de Ancash que convocó al proceso de selección para la ejecución de la obra el 9 de junio de 2008 por un valor referencial de S/.35'868,892.93.

Finalmente, es de mencionar que la abogada Vilma Díaz Alva remitió el 1 de octubre de 2009 su Informe N° 150-2009-REGIÓN ANCASH/GRI-VVDA a la Eco. Ivonne Bayona Guío, Sub Gerente de Estudios, señalando: *"...revisado el file del Contrato ..., no se encuentran los documentos correspondientes a la prestación de los informes del estudio, ni de los oficios con los cuales haya sido notificado el consultor para la continuación de elaboración del estudio y/o levantamiento de observaciones; motivo por el cual es imposible determinar si el consultor incurrió en penalidades por atraso injustificado en la presentación y/o levantamiento de observaciones del estudio en mención"*. Habiendo tomado conocimiento de dicho informe, **para la Comisión Investigadora, la Eco. Bayona Guío no evidencia la actitud e interés por subsanar la documentación faltante que permita determinar los plazos de vigencia contractual y penalidades en la elaboración del Expediente Técnico, por el contrario solicita** al Gerente Regional de Infraestructura[187] **la Resolución de Aprobación de Liquidación Técnica Financiera, evidenciándose un trato orientado a favorecer al Consorcio Rosas Pampa, representado por Wladimir Ylich Rojas Palomino**.

d) **En relación a los procesos de selección, encargados a la OEI, para la ejecución y la supervisión de obra**

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 0107-2008 REGIÓN ANCASH/GRI de 5 de mayo de 2008, el Ing. Germán Martínez Cisneros, Gerente de Infraestructura del GRA aprobó el **Expediente Técnico** del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz" por un **valor referencial de S/.35'868,892.93**; luego de lo cual se encargaron a la OEI **los procesos de selección para la ejecución y supervisión** de la obra, cuyos cronogramas de las respectivas Bases fueron similares a los calendarios publicados en el SEACE el 9 de junio de 2008, cuyo detalle fue el siguiente:

CALENDARIO		
ACTIVIDAD	**FECHA INICIO**	**FECHA FIN**
Registro de Participante	09/06/2008	27/06/2008
Formulación de Consultas y/u Observaciones a las Bases	09/06/2008	18/06/2008
Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases	23/06/2008	23/06/2008
Presentación de propuestas	30/06/2008	30/06/2008
Otorgamiento de la buena pro	04/07/2008	04/07/2008

187 Oficio N° 457-2009-REGION ANCASH/GRI-SGE de 16 de octubre de 2009

Conforme lo señalan los Calendarios de ambos procesos de selección, el otorgamiento de la Buena Pro se programó para el 4 de julio de 2008; sin embargo, la Comisión Investigadora ha identificado que las cartas del 9 de julio y 4 de agosto de 2008 mediante las cuales la OEI informó la Buena Pro al señor Germán Martínez Cisneros, Gerente Regional de Infraestructura del GRA, fueron publicadas en el SEACE el 9 de julio de 2008 (20:02 horas) y el 29 de agosto de 2008 (18:53 horas); vale decir 5 días y 56 días posteriores a las fechas establecidas en el cronograma para seleccionar por **S/.35'868,606.01 al Consorcio Deportivo Rosas Pampa** (ejecutor de la obra) y por **S/.1'613,996.21 al Consorcio Supervisor Rosas Pampa** (supervisor de obra), respectivamente; aspectos que para la Comisión Investigadora no contribuyen con la inmediatez y transparencia en la publicidad de los resultados.

La Comisión Investigadora ha evidenciado que en la Carta OEI 2693/2008 de 4 de agosto de 2008 se hace constar que la Buena Pro otorgada al **Consorcio Supervisor Rosas Pampa**, cuyo proceso fue convocado inicialmente por Concurso Público, se realizó mediante el proceso **Negociación Directa derivada del Concurso Público CP N° 002-2008-OEI-GRA**, facultad exclusiva contemplada en las Bases cuando la comisión especial de la OEI declara desierto el proceso de selección (inciso 2.8[188] de las Bases), hecho que le permitió a la OEI percibir ingresos por S/.57,438.50 al ser encargado de dicho proceso de selección.

Finalmente, la Comisión Investigadora considera necesario resaltar que el **Ing. Wladimir Ylich Rojas Palomino fue Representante Legal y tuvo mayor participación** en el **Consorcio Rosas Pampa**[189] y en el **Consorcio Supervisor Rosas Pampa**[190], en ambos casos la selección y Buena Pro de tales Consorcios fue realizado por la OEI, mediante Concurso por Invitación Formal para elaborar el Expediente Técnico (Consorcio Rosas Pampa) y mediante Negociación Directa para la Supervisión de la obra (Consorcio Supervisor Rosas Pampa); hechos que evidenciarían que la **selección y Buena Pro otorgado por la OEI fue mediante procesos de selección distintos a los habituales, involucrando el trato y coordinación directa**.

e) Sobre los criterios de evaluación considerados en las Bases para calificar las propuestas técnicas del ejecutor y el supervisor de obra

En la sección **Criterios para la evaluación técnica** de **ambas Bases** de la OEI, para la "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz",

---

188 **Bases del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Supervisión**
2.8. Declaratoria de Proceso Desierto
La comisión especial podrá declarar desierto este proceso cuando no se presente a este al menos un postor o en el supuesto que no quedara como válida ninguna oferta ... Frente a este supuesto, la OEI queda facultada para contratar vía proceso de negociación directa, a la persona natural o jurídica que se ocupe de ejecutar el contrato derivado del presente proceso. En primera instancia convocará a las personas naturales o jurídicas que hubieran superado la evaluación técnica.

189 Rojas Palomino fue jefe del proyecto con el 51% de participación en el Consorcio Rosas Pampa.

190 Rojas Palomino fue jefe de supervisión con el 70% de participación en el Consorcio Supervisor Rosas Pampa.

la Comisión Investigadora ha identificado la existencia de cláusula restrictiva (una obra en la región Ancash) y también ausencia de información que evidencien una calificación objetiva (al no determinar el rango o escala de la proporcionalidad para la asignación de puntajes inferiores al máximo); asimismo se aprecia que las Bases del Ejecutor de Obra no precisan calificaciones ni inciden en las especialidades de los integrantes del Equipo de Trabajo e inclusive son numéricamente inferiores a las Bases del Supervisor de obra, lo cual no garantizó el carácter especializado que debía tener el postor que sea beneficiado con la Buena Pro, conforme se muestra:

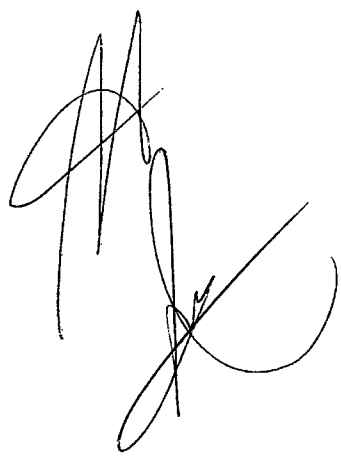

OBSERACIONES	BASES OEI PARA EL EJECUTOR DE OBRA	BASES OEI PARA EL SUPERVISOR DE OBRA
Aspectos restrictivos que involucran los principios de: - Libre Competencia. - Transparencia. - Trato justo e igualitario.	**Experiencia Similar** a. Contratos similares suscritos en los últimos 15 años (al menos una obra en la región Ancash y un estadio o complejo deportivo de magnitud similar) **máximo 14 puntos**	
Ausencia de información (por ejemplo rangos) para calificaciones objetivas	**Equipo de trabajo propuesto** a. **Residente de Obra. Residencia en obras en general - máximo 5 puntos** *....experiencia por un período mayor o igual a 10 veces el plazo de ejecución, los demás recibirán puntaje en forma proporcional.* b. **Residente de Obra. Residencia en obras similares - máximo 15 puntos** *....experiencia por un período mayor o igual a dos veces el plazo de ejecución contractual, los demás recibirán puntaje en forma proporcional* c. **Especialidad en obras civiles – Residencia en obras en general - máximo 5 *puntos*** *....experiencia por un período mayor o igual a 10 veces el plazo de ejecución, los demás recibirán puntaje en forma proporcional* d. **Especialidad en obras civiles - Residencia en obras similares - máximo 5 *puntos*** *....experiencia por un período mayor o igual a dos veces el plazo de ejecución, los demás recibirán puntaje en forma proporcional*	**Equipo de trabajo propuesto** **a. Jefe de Supervisión: Jefatura de supervisión en obras similares - máximo 15 puntos** *....experiencia por un período mayor o igual a 2 veces el plazo de ejecución, los demás recibirán puntaje en forma proporcional.* **b. Ingeniero Supervisor: Especialista con experiencia en servicios similares - máximo 5 puntos** *....Especialista en Proyectos de edificación de al menos un tiempo equivalente a 2 veces el plazo de prestación del servicio ... los demás recibirán puntaje en forma proporcional.* **c. Ingeniero Especialista en Estructuras: Experiencia en servicios similares - máximo 5 puntos** *....Especialista en Estructuras de al menos un tiempo equivalente a 2 veces el plazo de prestación del servicio ... los demás recibirán puntaje en forma proporcional.* **d. Ingeniero Especialista en Instalaciones Electromecánicas: Experiencia en servicios similares - máximo 5 puntos** *....Especialista en Instalaciones Electromecánicas de al menos un tiempo equivalente a 2 veces el plazo de prestación del servicio ... los demás recibirán puntaje en forma proporcional.* **e. Especialista en Arquitectura: Experiencia en servicios similares - máximo 5 puntos** ....Especialista en Arquitectura de al menos un tiempo equivalente a 2 veces el plazo de prestación del servicio ... los demás recibirán puntaje en forma proporcional.

Fuente: Bases para el Ejecutor y Supervisor de obra. Elaborado por la Comisión Investigadora

f) Consultas a las Bases para la ejecución de obra, por parte de los postores, advierten imprecisiones y deficiencias en el Expediente Técnico antes otorgarse la Buena Pro

El 23 de junio de 2008 se publicó en el SEACE la Absolución de Consultas a las Bases para la ejecución de obra: Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz, cuyas consultas advierten para la Comisión Investigadora **imprecisiones y deficiencias en el Expediente Técnico, que posteriormente se plasmaron en la ejecución de la obra y en el Acta de Transferencia de la obra suscrita el 27 de setiembre de 2013 entre el IPD y el GRA.**

Algunas de las deficiencias identificadas por los postores y remitidas a la OEI mediante consultas, con el fundamento correspondiente, fueron las siguientes:

DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS POR LOS POSTORES Y REMITIDAS A LA OEI MEDIANTE CONSULTAS	
1.	Faltarían el estudio de impacto ambiental y vial para espacios deportivos que excedan los 3,000 espectadores.
2.	Faltarían los planos de Señalización para Seguridad y Evacuación con los cálculos respectivos.
3.	El proyecto no contempla las especificaciones FIFA para eventos internacionales como: diferenciación de ingresos y flujos entre delegaciones, prensa, autoridades VIP y público, acceso vehicular VIP desde la calle por lo cual no accedería a dicho estándar.
4.	Diversos planos no se encuentran refrendados por ningún profesional.
5.	Planos de cortes no se encuentran compatibilizados con los planos estructurales omitiéndose estructuras como placas, columnas, vigas y tijerales.
6.	Diseño de pendiente de los techos no es la necesaria para evacuación de lluvias y nevadas.
7.	El área a trabajar con césped sería de 8,214 m2 y no 7,350 m2 (105m x 70m). No indica cómo se confinará el campo (sardinel, canaleta).
8.	Especificaciones técnicas no indican el proceso constructivo del campo de futbol, sólo unas partidas.
9.	No existe en el expediente un equipo de riego para el campo de futbol.
10.	Sistema de drenaje proyectado no tiene sustento técnico al no existir reportes históricos de precipitación por hora del SENAMHI.
11.	Sistema de drenaje no indica cotas de inicio y llegada de tuberías de drenaje y colectoras.
12.	Sistema de drenaje no garantiza un drenaje inmediato del agua de lluvia.
13.	No se ha proyectado canaleta perimetral a toda el área verde para evacuar aguas que fluyen hacia los laterales por escurrimiento.
14.	El césped a utilizar no está descrito en la Memoria Descriptiva ni en las especificaciones técnicas, sólo se menciona en la Relación de Insumos, grass americano, el mismo que es recomendable para climas tropicales y semitropicales.
15.	No existen especificaciones técnicas, ni costos de: Arcos de futbol, redes de arco de futbol profesional, banderines de corner colapsables de uso profesional de acuerdo con reglamentación FIFA.

Es de mencionar que al finalizar la fundamentación de cada una de las deficiencias identificadas, los postores hicieron la siguiente pregunta y obtuvieron la misma respuesta por parte de la OEI:

SE PREGUNTÓ A LA OEI	RESPUESTA DE LA OEI
¿Dichas deficiencias en el proyecto generarían costos mayores al presupuestado; contando con un expediente técnico aprobado por la entidad, sin tales detalles en los planos la entidad complementará y/o modificará planos y presupuesto?	La propuesta debe ceñirse al Expediente Técnico. La atención a consultas no es un medio para la modificación del Expediente Técnico. El postor debe presentar su oferta económica tomando en cuenta que el presente proceso de selección es a Suma Alzada.

Para la Comisión Investigadora, las consultas realizadas por los postores evidencian una serie de imprecisiones, inexactitudes y deficiencias técnicas relacionadas con el Expediente Técnico elaborado por el **Consorcio Rosas Pampa**, las mismas que no fueron atendidas por la OEI como encargada del proceso de selección, desconociéndose si las respuestas a tales consultas fueron realizadas directamente por la OEI o por el GRA que le encargó el proceso de selección; aspecto que no pudo ser determinado por la Comisión Investigadora al no obtener respuestas del GRA ni de la OEI, a quienes se emitieron los Oficios N° 1987 y 1920-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de 13 de julio y 17 de junio de 2015, respectivamente.

g) Informes del Colegio de Ingenieros del Perú y de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del MEF evidenciaron deficiencias en el Expediente Técnico y en la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública, antes de proceder a la convocatoria del proceso de selección

La ficha del proyecto "*Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz*", identificado con código SNIP 9800, evidencia que la **declaratoria de viabilidad inicialmente fue por S/.15'845,098, otorgada el 25 de mayo de 2007** mediante Informe Técnico N° 094-2007/GRPPAT/SGI. Posteriormente, **el 25 de febrero y el 18 de abril de 2008** la OPI del Gobierno Regional de Ancash y la DGPM del MEF, respectivamente, verificaron la viabilidad del proyecto modificado a S/.38'160,724.84.

Sin embargo, mediante Oficio N° 247-2008-CIP-CDA-HZ/D de **21 de julio de 2008**, el Ing. Luis Fernando Aguilar Bustillos, **decano del Consejo Departamental de Ancash - Huaraz del Colegio de Ingenieros del Perú**, hizo llegar la opinión técnica a César Álvarez Aguilar, Presidente del GRA, señalando que luego de revisar el Expediente Técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz"[191] advierte diversos aspectos, algunos de los cuales son:

[191] Expediente Técnico alcanzado mediante Oficio N° 1753-2008-REGIÓNANCASH/SG de 30 de junio de 2008

- El art. 3 de la Norma Técnica E-050 del RNE, indica la obligatoriedad de realizar estudios de mecánica de suelos (EMS) en caso de edificaciones de estadios; por lo tanto estos deben desarrollarse teniendo en cuenta dicha norma. Se aprecia **el informe del EMS, no cumple con la estructura indicada en la norma E-050**.
- El **programa de investigación no tiene sustento en cuanto a número y profundidad de las exploraciones**
- Los cálculos del Factor de Seguridad por corte y asentamientos se deben calcular con la cargas reales (Capítulo 3 de la NT E-050, artículo 13), pues es un trabajo de equipo en la que **debe haber coordinación entre los estudios de suelos y el diseño estructural**.
- La presión admisible se ha calculado sin tener en cuenta el art. 17 de la NT E-050
- Los **certificados de ensayos no indican la Norma empleada**
- No incluye los resultados de ensayos de agentes agresivos al concreto, ni las recomendaciones para su tratamiento

Es de mencionar que el **Ing. Wladimir Ylich Rojas Palomino**, en la sesión ordinaria número 46 efectuada el martes **16 de junio de 2015**, manifestó: *"El estudio de suelos se hace para cumplir una norma y se cumple en la medida de lo posible, porque habían instalaciones y construcciones existentes del IPD y en el momento de la ejecución de la obra, es usual que al contratista se le exija y se le diga que haga algunas verificaciones, sobre todo en las zonas de tribuna donde hemos demolido, donde no se podía hacer específicamente calicatas para explorar o hacer algún ensayo. En ese caso, se hizo en el proceso de ejecución antes de iniciar las zapatas y había una capacidad importante, tenían un poco menor de resistencia que la del expediente técnico .... nosotros en la ejecución de la obra en la cimentación se tuvo que reforzar, profundizar más la cimentación para llegar a una capacidad importante igual que el expediente técnico, entonces, hemos profundizado y hemos ampliado las zapatas más bien en la ejecución"*

Adicionalmente, **la Comisión Investigadora ha identificado 3 oficios** emitidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPMSP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de **marzo y abril de 2008** dirigidas a César Cerna Maguiña, Gerente General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del **Gobierno Regional de Ancash**, a través de los cuales la DGPMSP del MEF analizó la información remitida por el GRA y **solicitó que la OPI del GRA presente el sustento de las observaciones, a fin de verificar la viabilidad del mismo,** hechos que generaron los 3 oficios mencionados y de los cuales se resalta lo siguiente:

DOCUMENTO	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Oficio N°431-2008-EF/68.01 3 de marzo de 2008 adjunta Informe N°096-2008-EF/68.01	1. Informe Técnico N° 003-2008/GRPPAT/SGI no presenta información que sustente las modificaciones propuestas al proyecto de inversión ni su dimensionamiento, que resultaría en un incremento de 140.84% en el monto de inversión. 2. Requiere que el Informe Técnico de verificación de viabilidad incorpore: i. Información que sustente el incremento de costos en el expediente técnico, respecto a los utilizados en el estudio de factibilidad ii. Información sobre el impacto del incremento del monto de inversión sobre la rentabilidad del proyecto. iii. Demanda considerada en el estudio con el que se obtuvo la viabilidad (18,715 asistentes), considerando que en promedio la asistencia a partidos de los principales clubes de la liga profesional de futbol se encuentra por debajo de 10,000 asistentes. iv. **Justificación para la modificación** del planteamiento del número de etapas para la ejecución del PIP (**de 2 etapas a 1**)
Oficio N°743-2008-EF/68.01 8 de abril de 2008 adjunta Informe N°160-2008-EF/68.01	1. No se presenta información que sustente la demanda estimada del proyecto, y en consecuencia, el dimensionamiento y sostenibilidad del mismo. 2. No se presenta información que justifique la programación arquitectónica y otras obras complementarias, las cuales estarían generando una sobreestimación de los costos.
Oficio N°829-2008-EF/68.01 18 de abril de 2008 adjunta Informe N°175-2008-EF/68.01	1. El GRA ha presentado la información que respalda la estimación de demanda realizada, **no obstante, la incertidumbre que existe sobre los resultados de la encuesta podrían afectar el dimensionamiento del proyecto y la sostenibilidad del mismo**. 2. Considerando que la capacidad del estadio proyectada /18,325 espectadores) es más de 4 veces mayor a la capacidad actual, **es recomendable, que la ejecución se realice en dos fases, condicionando la segunda de éstas, a una posterior evaluación del crecimiento de la demanda**.

La Comisión Investigadora ha determinado en los informes previamente mencionados, que la DGPMSP del Ministerio de Economía y Finanzas advirtió al GRA:

a) **incertidumbre sobre los resultados de la encuesta que respalda la estimación de demanda realizada**, pudiendo afectarse el dimensionamiento del proyecto y la sostenibilidad del mismo.
b) **recomendó que la ejecución del Estadio se realice en dos fases**, condicionando la segunda de éstas, a una posterior evaluación del crecimiento de la demanda.

Tales aspectos evidencian para la Comisión Investigadora que el Colegio de Ingenieros y el Ministerio de Economía y Finanzas comunicaron las deficiencias técnicas sobre el proyecto, para la *Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa*, antes de convocarse al proceso de selección; sin embargo, ello no fue atendido por el Gobierno Regional de Ancash porque al finalizar la ejecución de la obra se determinó que el proyecto del Estadio estuvo sobredimensionado y el Estadio presenta una serie de deficiencias que impiden su recepción por parte del IPD, **evidenciándose que el Gobierno Regional de Ancash no consideró la recomendación del MEF que sugirió la ejecución de la obra en 2 etapas.**

h) **Aprobación de Expediente Técnico, retraso en el inicio de la ejecución de obra y otorgamiento de adelanto directo fuera del plazo establecido en la normativa**

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 0107-2008 REGIÓN ANCASH/GRI de **5 de mayo de 2008 se aprobó el Expediente Técnico del proyecto por un valor referencial de S/.35'868,892.93**; lo cual sirvió para que el GRA encargue a la OEI el proceso de selección cuya convocatoria del9 de junio de 2008 otorgó la **Buena Pro al Consorcio Deportivo Rosas Pampa** por **S/.35'868,606.01**[192], lo cual fue **comunicado al GRA el 9 de julio de 2008.**

Posteriormente, el 24 de julio de 2008 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2008-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH entre el Gobierno Regional de Ancash y MF Consorcio Deportivo Rosas Pampa, el cual establecía el plazo por 365 días (12 meses) y la entrega del adelanto directo hasta el 20% del monto del contrato, éste último ascendente a S/.7'173,721.20 que fueron entregados al Consorcio Deportivo Rosas Pampa mediante 2 comprobantes de pago del mes de setiembre de 2009, conforme se aprecia:

COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	TOTAL
3221	03/09/2008	5'380,290.90
3465	23/09/2008	1'793,430.30
TOTAL ADELANTO DIRECTO S/.		**7'173,721.20**

Fuente: SIAF

Sin embargo, la Comisión Investigadora ha determinado que la entrega del adelanto directo al MF. Consorcio Deportivo Rosas Pampa se otorgó antes del inicio de la obra y transgrediendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado[193], toda vez que el requerimiento del contratista fue presentado el 21 de agosto de 2008 mediante Oficio N° 003-2008-C.D.R.P., es decir **28 días posteriores a la suscripción del contrato y fuera del plazo legal**.

De otro lado, **el inicio de la obra se postergó en 2 oportunidades**:

(1) El 20 de agosto de 2008 el GRA recibió el Oficio N° 720-CRDA-IPD-2008, mediante el cual el **IPD solicitó** *que el inicio de obra y la entrega de terreno sea diferida para dentro de 30 días, por motivos de tener ocupados los ambientes con diversos enseres así como los equipos de oficina*.

(2) Luego, el 24 de setiembre de 2008 el GRA recibió el Oficio N°846-CRDA-IPD-2008, mediante el cual el **IPD solicitó** *que el inicio de obra y la entrega de terreno sea diferida para el 27 de octubre de 2008, habida*

192 Carta OEI 2005/2008 de 9 de julio de 2008 remitida al Gerente Regional de Infraestructura del GRA

193 **Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Artículo 244.- Entrega del adelanto directo.** En el caso que en las Bases o el Contrato se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los 15 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto...

cuenta que en este lapso se intenta recuperar la mayor cantidad de materiales y equipamiento.

En tal sentido, **el 27 de octubre de 2008 se suscribe el acta de entrega de terreno**[194] dejándose constancia que no existe impedimento para llevar a cabo el inicio de la obra, lo cual evidencia que el inicio de la obra fue 111 días posteriores a los resultados comunicados por parte de la OEI.

Los pagos efectuados al contratista que tuvo a su cargo la ejecución de la obra fueron los siguientes:

[194] Acta suscrita entre el **Gobierno Regional de Ancash**, representado por el Ing. Germán Martínez Cisneros (Gerente de Infraestructura) y el Ing. Carlos Huerta Gutiérrez (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras); el **Consorcio Deportivo Rosaspampa**, representado por el Ing. Luis Carpio Revilla (Residente de Obra) y el **Consorcio Supervisor Rosas Pampa**, representado por el Ing. Wladimir Rojas Palomino (Jefe de Supervisión).

PAGOS REALIZADOS AL CONSORCIO DEPORTIVO ROSAS PAMPA

N° FACTURA	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	DETRACCION 5%	RETENCIÓN IGV 6%	PAGADO	TOTAL	CONCEPTO
001-2344	3221	03/09/2008		322,817.00	5'057,473.90	5'380,290.90	Adelanto directo
001-2345	3465	23/09/2008		107,606.00	1'685,824.30	1'793,430.30	Saldo adelanto directo
001-2411	5300	30/12/2008		277,939.00	4'354,381.62	4'632,320.62	
001-2415	5382	30/12/2008		30,683.00	480,705.98	511,388.98	
001-2441	1172 /1173	04/03/2009		34,088.00	534,037.99	568,125.99	Valorización 3
001-2456	1496	23/03/2009		84,894.00	1'330,012.98	1'414,906.98	Valorización 4
001-2464	2075	23/04/2009		139,918.00	2'192,046.13	2'331,964.13	Valorización 5
001-2477	2599	19/05/2009		232,004.00	3'634,735.33	3'866,739.33	Valorización 6
001-2489	3138	16/06/2009		144,743.00	2'267,635.49	2'412,378.49	Valorización 7
001-2501	3713	20/07/2009		158,629.00	2'485,189.98	2'643,818.98	Valorización 8
001-2503	3706	20/07/2009		367,712.00	5'760,813.00	6'128,525.00	2do.adelanto material
001-2507	4431	19/08/2009		141,350.00	2'214,485.48	2'355,835.48	Valorización 9
001-2519	5068	16/09/2009		83,707.00	1'311,415.76	1'395,122.76	Valorización 10
001-2534	5711	21/10/2009		93,591.00	1'466,262.00	1'559,853.00	Valorización 11
001-5646	6456	20/11/2009		6,046.00	94,717.14	100,763.14	Valorización 12
001-2557	7001	16/12/2009		27,066.00	424,033.02	451,099.02	Valorización 13

001-2569	0814	12/02/2010		16,825.00	263,598.69	280,423.69	Valorización 14
001-2582	0924	24/02/2010		18,855.00	295,386.92	314,241.92	Valorización 15
001-2599	1337	18/03/2010		6,144.00	96,262.52	102,406.52	Valorización 16
001-2625	2217	06/05/2010		933.00	14,625.22	15,558.22	Valorización 17
001-2626	2789	08/06/2010		1,093.00	17,127.62	18,220.62	Valorización 18
001-2695	6167	21/12/2010	20,308.00		385,848.55	406,156.55	Valorizac. Adicional 1
001-2708	6411	28/12/2010	1,685.00		32,019.23	33,704.23	Valorizac. Adicional 2
					TOTAL S/.	**38'717,274.85**	

Fuente: Comisión Investigadora, data del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

Finalmente, el **27 de abril de 2011 se suscribió el Acta de Recepción de Obra** y luego de ello, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0468-2011 REGIÓN ANCASH/GRI de 3 de noviembre de 2011, **se aprobó la Liquidación de Contrato de Obra** "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa - Huaraz" por la suma de S/.39'313,533.16 con un saldo a favor del contratista de S/.596,258.30.

i) En relación a la supervisión de la obra

El 24 de setiembre de 2008 se suscribió el Contrato de Supervisión de Obra N° 065-2008-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, entre el **Gobierno Regional de Ancash** y el **Consorcio Supervisor Rosas Pampa** por S/.1'613,996.21

La Comisión Investigadora ha tomado conocimiento que *existieron obras adicionales que no fueron supervisadas por el Ing. Wladimir Rojas Palomino ni por su representada, Consorcio Supervisor Rosas Pampa: Tratamiento de Cerco Perimétrico y Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 13.8 Kv. ascendente a la suma de S/.453,832.68.*

Mediante documento de 2 de junio de 2015, Wladimir Ylich Rojas Palomino comunica a la Comisión Investigadora que el ejecutor de obra presentó 19 valorizaciones y 3 valorizaciones del adicional de obra, agregando que el plazo de supervisión fue de 390 días calendario incluido 30 días de Liquidación de Obra.

j) <u>Vinculación del Representante legal del Consorcio Rosas Pampa (elaboró el Expediente Técnico) y del Consorcio Supervisor Rosas Pampa (Supervisor de la obra), con el Consorcio Deportivo Rosas Pampa, que tuvo a su cargo la ejecución de la obra</u>

La Comisión Investigadora ha determinado, en base a la información de la SUNARP, que el Ing. **Wladimir Ylich Rojas Palomino** fue Gerente General de **Edificaciones de la Costa S.A.** (anteriormente denominada AYPSA Edificaciones S.A.) desde el 30 de junio de 2003 hasta el 6 de enero de 2005 y adicionalmente es miembro del directorio de dicha empresa desde el 27 de febrero de 2003; siendo de mencionar que Edificaciones de la Costa S.A. integró el **Consorcio Deportivo Rosas Pampa**, teniendo a su cargo la ejecución de la obra **Ampliación y Remodelación del Estadio Rosas Pampa**.

Para la Comisión Investigadora los hechos expuestos evidencian la cercana relación del <u>representante legal Wladimir Ylich Rojas Palomino, poseedor del **70% de participación en el Consorcio Supervisor Rosas Pampa**</u>, cuya función era supervisar al Consorcio Deportivo Rosas Pampa quien fue el ejecutor de la obra; hecho que aunado a que tuvo a su cargo la jefatura en la elaboración del Expediente Técnico (Consorcio Rosas Pampa), habrían tenido incidencia en la independencia para emitir cuestionamientos técnicos sobre la calidad de la obra.

k) Sobre la recepción de obra y el Acta de entrega provisional

Mediante Oficio N° 060-2010-REGION ANCASH/GRI-ABR-CR de **11 de agosto de 2010** el Ing. Aldo Bustos Rondón **recalca** al Gerente Regional de Infraestructura *"... **la obra no está en condiciones de ser RECEPCIONADA**, por lo tanto solicitamos dejar sin efecto la respectiva resolución al no poderse efectivizar la acción encargada, debido a presuntas faltas en el cumplimiento de los procedimientos técnico administrativos durante la ejecución de la obra, que debía haber terminado oportunamente con la emisión de las correspondientes resoluciones de aprobación, sin cuya documentación imposibilita la recepción...siendo estos aspectos ajenos al Comité y que escapan de nuestra responsabilidad.."*

La Comisión Investigadora también ha identificado que posteriormente el Comité de Recepción de la Obra presentó el **2 de setiembre de 2010** el Oficio N° 004-2010-REGIÓN ANCASH/GRI-SGE-COMITÉ RECEPCIÓN al Gerente Regional de Infraestructura del GRA, en cuya **segunda recomendación** señala: *"... se proceda a deslindar responsabilidades tanto administrativas, civiles como penales; al haber incurrido en falta al cumplimiento de funciones, a la normatividad, código civil y otros vigentes".*

No obstante ello, **el 26 de enero de 2011** se suscribe el **Acta de Entrega Provisional** entre el Ing. Germán Martínez Cisneros, Gerente de Infraestructura del GRA, y Ramón Pinedo Castromonte, Presidente del IPD Huaraz; sin embargo, *en el contenido de dicho documento se menciona que la persona que se reunió con el IPD fue el señor César Álvarez Aguilar, Presidente del GRA*.

Es de mencionar, que el señor Ramón Herbert Pinedo Castromonte fue sancionado por el Presidente del IPD, al haberse identificado que en su calidad de ex Presidente del Consejo Regional del Deporte de Ancash habría transgredido las normas del Código de Ética de la Función Pública, advirtiéndose que el 1 de marzo de 2012 *suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la empresa Constranpi E.I.R.L.tda. por un plazo de 10 años, sin aprobación del Consejo Directivo del IPD*, permitiéndose que la empresa construya 5 kioskos en el **Estadio Rosas Pampa** por aproximadamente S/.57,624.50, recupere su capital de inversión en 5 años y otorgue la administración por otros 5 años más, por el pago mensual de S/.1,000.00.

Finalmente, **el 27 de setiembre de 2013** se suscribe el **Acta de Transferencia de la obra** "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz" entre los representantes del IPD y el GRA, **dejando constancia que el GRA realizará y/o gestionará la *subsanación* de las observaciones** consideradas en las diversas planillas de verificación de metas. Sobre este aspecto, la Comisión Investigadora ha determinado que **dicha documentación evidencia deficiencias** que guardan congruencia con las Consultas hechas por los postores a la OEI[195] **durante el proceso de selección, antes de otorgarse la Buena Pro y 5 años 3 meses antes del Acta de Transferencia**; hechos que

[195] Consultas publicadas en el SEACE el **23 de junio de 2008**, relacionadas al proceso de selección efectuado por la OEI para seleccionar al ejecutor de la obra Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa.

corroborarían que con anterioridad a la ejecución de obra, ya se exponían deficiencias e imprecisiones en el Expediente Técnico. Para dicho efecto, se plasman textualmente aquellas relacionadas con el Campo Deportivo:

• *Los grifos de riego no están en uso por deficiencias en la presión de agua, posiblemente por el error en el diseño (Instalaciones Sanitarias, página 18 de 18).*
• *Los buzones de concreto constituyen un peligro para los jugadores y jueces de línea, al estar ubicados estos prácticamente a escasos centímetros de las líneas de marcación del campo de futbol (Instalaciones Eléctricas, página 24 de 24).*
• *El proyecto no ha contemplado un drenaje pluvial y sólo se ha hecho perforaciones en los sobrecimientos para drenar las aguas hacia el campo deportivo (fotografía N° 121)*
• *Vista de una caja de concreto en el campo deportivo que contiene el Grifo de Riego; actualmente no está en uso por falta de presión de agua, el riego se hace por otros medios (fotografía N° 122)*
• *Vista de dos buzones eléctricos de concreto que constituyen un peligro por la cercanía a los límites del campo de futbol: nótese que el límite es donde está parado una persona en la presente vista (fotografía N° 123)*

Resulta necesario enfatizar que mediante **Oficio N° 379-2014-CRD-ANC-IPD/P de 20 de mayo de 2014,** el señor Justo Maguiña Minaya, Presidente del Consejo Regional del Deporte - Ancash, solicitó al señor Germán Martínez Cisneros, Gerente de Infraestructura del GRA, informe sobre las medidas tomadas en contra de la empresa MF Consorcio Deportivo Rosas Pampa, a fin de que subsane las observaciones (vicios ocultos) encontrados en la inspección técnica de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa", para que se subsanen las observaciones realizadas por la Comisión de recepción de la obra, deficiencias técnicas post-construcción se encuentra estipuladas en el art. 51° de la Ley de Contrataciones del Estado: *"el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados,* ***el cual también señala que en el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a 7 años contados a partir de la recepción total o parcial de la obra***". Sobre dicho requerimiento, la Comisión Investigadora no ha evidenciado una respuesta por parte del Gobierno Regional de Ancash.

I) Situación actual de la obra corrobora las deficiencias en la ejecución de la obra, ocasionadas entre otras, por no aceptar las recomendaciones del MEF

La Comisión Investigadora emitió el Oficio N° 1924-CI-PIACRA-CR/2014-2015, por lo cual la Unidad de Obras y Equipamiento del IPD mediante Informe N° 069-2015-CEEN/UOE-OI/IPD remitido el 30 de julio de 2015 **informa la Comisión Investigadora** que el Estadio Rosas Pampa se encuentra actualmente en uso administrado por el IPD Ancash, ***la obra no ha sido recepcionada a la fecha por el IPD debido a la cantidad y calidad significativa de observaciones encontradas, comunicadas al GRA y a la espera de subsanación de las mismas***.

Adicionalmente refiere que **la afluencia máxima fue de 10,781 espectadores**, lo cual se dio el **21 de junio de 2011 para el evento futbolístico entre el Club Sport Ancash y el Club José Gálvez**; aspecto que **para la Comisión Investigadora evidencia que la obra estuvo sobredimensionada al ejecutarse una inversión para 18,325 espectadores y sin considerar las**

recomendaciones del MEF que recomendó la ejecución de la obra en 2 etapas, más aún si de acuerdo a la información de 2014 y 2015 del IPD Ancash, se tiene una frecuencia de 4 usos por mes, teniendo meses donde no se realizó ninguna actividad como enero y febrero 2014; siendo que el IPD refiere que **no se ha realizado estudio técnico alguno sobre el número de personas que concurren usualmente al estadio en Huaraz.**

El IPD también comunicó a la Comisión Investigadora que no se ha obtenido el Certificado de Defensa Civil porque ***INDECI de la Municipalidad Provincial de Huaraz a solicitado una serie de documentos como planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, las cuales el IPD Ancash se encuentra en proceso de acumulación, ya que dicha documentación lo tiene el GRA*** quien ejecutó y supervisó la obra a través de contratistas. Agregando que para la realización de eventos en el estadio Rosas Pampa, las distintas instituciones (colegios, clubes deportivos, instituciones públicas y privadas, etc) solicitan al INDECI de la Municipalidad Provincial de Huaraz una autorización provisional válida sólo para el tiempo de la realización del evento.

3.8. CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVÍN DE CHIMBOTE- DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA

FICHA RESUMEN

N°	29
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVÍN DE CHIMBOTE- DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	CONCURSO OFERTA
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
VALOR REFERENCIAL	33,416,688
CONTRATISTA	CONSORCIO SALEM
NOMBRE EMPRESA	HOCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.
FECHA DE BUENA PRO	18/11/2010
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	33'416,688
CONTRATO N°	433-2010
FECHA DE CONTRATO	**15/12/2010**
PLAZO DE EJECUCION	61 días Expediente Técnico 205 días Obra

SUPERVISOR	CONSORCIO ANCASH
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	QUIROZ AYASTA JULIO CÉSAR
	ANCAJIMA TIMANA ANGEL
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	800,000

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

3.8.A. SUB REGIÓN PACÍFICO HABRÍA FAVORECIDO AL CONSORCIO SALEM QUE INCUMPLIÓ REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LAS BASES, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO DE S/.7´651,036,82, SUMANDOSELE LOS MÁS DE 23 MILLONES DE SOLES OTORGADOS EN UNA OBRA ACTUALMENTE ABANDONADA.

La formulación del perfil de inversión pública (PIP) del proyecto, así como la evaluación y declaración de viabilidad a nivel de pre-factibilidad y factibilidad estuvo a cargo de la Municipalidad Provincial del Santa, en tanto que la ejecución de la obra estuvo a cargo de la Sub Región Pacífico, Gobierno Regional de Ancash.

En la Licitación Publica N° 036-2010-GRA-SRP/CE-LP convocada por la Sub Región Pacífico, bajo la modalidad de concurso oferta, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Construcción de Coliseo Cerrado en el Complejo Gran Chavín de Chimbote - Provincia de Santa - Ancash" (código SNIP 128785), **se habría establecido inapropiadamente el valor referencial del proceso, favoreciéndose al Consorcio SALEM que obtuvo la Buena Pro,** quien fue el único postor que presentó su propuesta para el proceso de selección.

Adicionalmente, se habría admitido indebidamente la propuesta técnica - económica, pese a no cumplir los requisitos técnicos mínimos de las Bases, otorgándose la Buena Pro al Consorcio SALEM que suscribió el Contrato N°433-2010 por un monto de S/.33´416,688.48; asimismo, los funcionarios de la Sub Región Pacífico habrían favorecido al citado consorcio durante la ejecución del proceso de selección, permitiéndole la presentación de cartas fianza de COOPEX, institución que emitía garantías que no se ajustaban a la normativa de contrataciones del Estado.

a) **Ejecución de obra sin Acuerdo de Concejo ni opinión previa de la oficina de planeamiento y presupuesto**

La ejecución de la obra, que no era competencia de la Sub Región Pacífico, se realizó sin acuerdo de Concejo Regional ni opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aspecto que era necesario porque la ejecución de la obra comprometía más de un ejercicio fiscal (2010 y 2011); en tal sentido, debió obtenerse con la constancia de la mencionada oficina para que el gasto sea considerado en la programación y formulación del Presupuesto del Año Fiscal 2011). De otro lado, no se ha evidenciado la existencia del acuerdo de Concejo Regional respaldando los actuados de la

Sub Región Pacífico, lo cual resultaba necesario por las modificaciones y/o transferencias presupuestarias en el proceso de ejecución del convenio, tal como lo establece la Ley N°28411[196] Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público; no obstante ello, la Sub región Pacífico suscribió el *Convenio para la Ejecución y Supervisión de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad del Santa y el Gobierno Regional de Ancash para la ejecución de proyectos de inversión pública.*

b) <u>Valor Referencial de la obra no fue determinado de manera acorde a la normativa de contrataciones del Estado, careciéndose de la certificación presupuestaria correspondiente</u>

La Comisión Investigadora ha identificado que el proceso de selección fue publicado en el SEACE, cuyo **Resumen Ejecutivo de octubre de 2010** contenía **2 fuentes: Cotizaciones de las empresas y Costo de Estudio de Pre Inversión**, siendo de mencionar que las **<u>fuentes resultan importantes porque permiten conocer los datos e información relevante sobre los precios y condiciones del mercado</u>**; siendo que el mencionado resumen ejecutivo tiene la finalidad de <u>dar a conocer el análisis realizado por la Entidad para determinar el valor referencial del proceso de selección</u>. Las 2 fuentes señaladas en el Resumen Ejecutivo fueron:

FUENTE N°1 **Cotizaciones de las empresas**	Constructora y Servicios Generales EIRL	Cotización S/.33'417,188.48
	KB Investment SAC	Cotización S/.33'416,188.48
FUENTE N°2 **Costo de Estudio de Pre Inversión**	Se adjuntó un cuadro mensualizado de metas, de abril 2010 a marzo 2011, por S/.34'399,532.00.	

Fuente Comisión Investigadora

La Comisión CGR determinó que las cotizaciones de las 2 empresas consideradas en la **Fuente N°1** no se encontraban en el expediente de contratación, lo cual les fue corroborado por el área de contrataciones, además <u>para determinar el valor referencial debieron emplearse como mínimo 2 fuentes</u>; hechos que incumplen el **artículo 12° Estudio de posibilidades que ofrece el mercado** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°148-2008-EF.

De otro lado, no se advierte la existencia de la certificación presupuestal por el valor referencial de S/.33'416,688.48, lo cual habría transgredido el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N°1017), **Requisitos para convocar a un proceso** *"... Se podrán efectuar*

[196] **Artículo 75.- Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios, inciso 75.2** ...En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales <u>las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional</u> o Concejo Municipal, respectivamente, <u>previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto</u> o la que haga sus veces en la entidad.

procesos cuya ejecución contractual se prolongue por más de un (1) ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberá adoptarse la debida reserva presupuestaria en los ejercicios correspondientes, para garantizar el pago de las obligaciones."

c) **No hubo disponibilidad física del terreno para ejecutar la obra**

El Informe de la CGR refiere que contrario a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, según Informe Técnico N° 584 y 585-2014-MMLS-DPU-SGPUyE-GDU-MPDS de 5 de mayo de 2014 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano de la Municipalidad Provincial del Santa - Ancash se deduce que **la Municipalidad Provincial del Santa no habría contado con la disponibilidad física del terreno en la que se ejecutaría la obra**.

Por su parte el Gobierno Regional de Ancash - Sub Región Pacifico, no habría mostrado interés al efectuar la transferencia de recursos para ejecución de una obra, sin verificar que **la el terreno donde se ejecutaría la obra se encuentre saneado, conforme lo exige el marco legal vigente**; y con mayor énfasis, teniéndose en cuenta que el área que afecta a la obra colinda con una zona intangible como son Los Humedales de la Ciudad de Chimbote.

Sobre el particular, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que para el caso de la ejecución de obras, es necesario contar con la disponibilidad física del terreno, con lo cual se evitaría que la ejecución de una obra se retrase

d) **Propuesta técnica no cumplió requerimientos técnicos mínimos, sin embargo el Comité Especial lo benefició con la Buena Pro**

La Comisión Investigadora ha determinado que las Bases establecieron cuál era la experiencia mínima que deberían acreditar los postores en relación al personal propuesto; sin embargo, la propuesta técnica del único postor participante no sustentó lo mínimo establecido para ser admitido, pese a ello, el comité aceptó la propuesta.

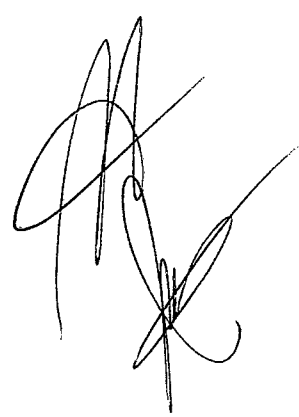

Incumplimiento de requerimientos técnicos mínimos

CARGO	PERSONAL PROPUESTO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA MÍNIMA	COMENTARIOS
Para la ejecución del expediente técnico				
Ingeniero especialista en Proyectos	Falera Ripas, Pedro Leoncio (1) (2)	Ing. Civil colegiado y habilitado	6 meses como especialista en Proyectos en Obras en general.	No cumple lo mínimo (acredita experiencia como supervisor zonal, gerenciando Proyectos en Puno, Arequipa y Tacna).
Ingenieros especialista en Estructuras	Irala Candiotti, Carlos Fernando (2)	Ing. Civil colegiado y habilitado	1 año como especialista, formulador, diseñador, proyectista, evaluador en Diseño de Estructuras en Proyectos en General.	No cumple lo mínimo solicitado (acredita experiencia adicional como supervisor estructural, asesor estructural y de ensayo de materiales).
Especialista en Ingeniería Sanitaria o Hidráulica	Peralta Ruiz, Carlos Enrique (2) (3)	Ing. Civil o Sanitario colegiado y habilitado.	1 año haber participado como personal propuesto en obras iguales o similares.	No cumple lo mínimo solicitado (acredita experiencia adicional como Jefe de Investigaciones, en Universidad de Ingeniería, relacionada con mediciones de caudales en bocatoma, etc).
Para la ejecución del expediente técnico				
Ingeniero especialista en Suelos	Timaná Fiestas Antonio	Ing. Civil colegiado y habilitado	Experiencia mínima de un año como Especialista en Suelos en obras en general.	No cumple el mínimo por un mes (En el formato N°06 "Cuadro de experiencia del profesional" se consigna 11 meses).

Fuente: Comisión CGR

(1) El Ing. Falera Ripas, Pedro Leoncio, en su carta N° 01-2014-PFR, señala que la firma que aparece como suya en la propuesta técnica del consorcio SALEM no es suya y que no ha prestado servicio alguno para el referido proyecto.

(2) También se encuentra en la propuesta técnica de la Supervisión de la obra del coliseo.

(3) Preciso que no firmó ninguna Declaración Jurada para prestar el servicio de Ingeniero Especialista en Hidráulica en la obra en cuestión *"...es un documento fraudulento, ya que no corresponde a mi rubrica ni sello que utilice en los trabajos que presto servicios o infiero participación...Mi persona no ha conocido ni ha autorizado al referido Consorcio SALEM "*.

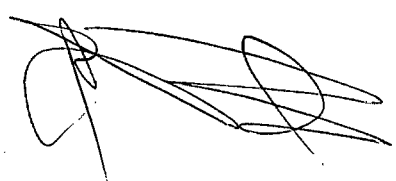

e) **Presentación de cartas fianza de COOPEX, entidad que no estaba bajo la supervisión de la SBS, fueron aceptadas por la Sub Región Pacífico**

El Jefe de Abastecimiento y SS.AA. Oscar Edwar Salgado Olivo tramitó las cartas fianza presentadas, como garantía de fiel cumplimiento, por el Consorcio SALEM (integrado por HOCSA Contratistas Generales SAC y BM3 Obras y Servicios S.A.) las cuales provenían de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras - COOPEX; sin embargo, la normativa de contrataciones[197] exige que dichas garantías sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú; la Comisión Investigadora identificó 3 cartas fianza presentadas por el ejecutor como garantía de fiel cumplimiento equivalentes al 10% del contrato (S/.3'341,668.85):

VIGENCIA	DURACIÓN	MONTO
10/12/2010 al 10/12/2011	365 días	1´670 834.42
10/12/2010 al 23/09/2011	287 días	320 834.42
10/12/2010 al 29/09/2011	293 días	1´350 000.00
	TOTAL S/.	**3'341,668.85**

Fuente: Comisión Investigadora

De lo acontecido, se denota que **el Consorcio SALEM no cumplió con el requisito de presentar garantías que se ajusten a la ley; hecho que habría sido permitido por** los funcionarios y servidores de la Sub Región Pacifico quienes procedieron con la suscripción del contrato, permitiendo que la entidad quede desprotegida ante las contingencias que se presentaran durante la ejecución contractual, lo cual efectivamente aconteció, siendo que la obra actualmente se encuentra abandonada.

Adicionalmente a las garantías de fiel cumplimiento presentadas y las comunicaciones realizadas por el supervisor Consorcio Ancash, la Sub Región Pacífico no adoptó los correctivos y prosiguió aceptando renovaciones por garantías de fiel cumplimiento y adelantos directo, según se muestra:

Cartas Fianza de COOPEX presentadas por el Consorcio SALEM

TIPO DE GARANTÍA	FECHA	DURACIÓN	MONTO
Fiel Cumplimiento	10/12/2010 al 23/09/2011	287 días	320 834.42
Fiel Cumplimiento	10/12/2011 al 30/06/2012	203 días	
Fiel Cumplimiento	10/12/2010 al 10/12/2011	365 días	1´670 834.42
Fiel Cumplimiento	10/12/2010 al 30/06/2012	203 días	
Fiel Cumplimiento	10/12/2010 al 29/09/2011	293 días	1´350 000.00
Fiel Cumplimiento	10/12/2011 al 30/06/2012	203 días	
Adelanto Directo	20/12/2010 al 20/03/2011	90 días	6´683 337.70
Adelanto Directo	15/01/2012 al 30/06/2012	167 días	2´997 609.00
		TOTAL S/.	**13´022,615.54**

Fuente: Comisión Investigadora

197 Decreto Supremo N°184-2008-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **Artículo 155° Requisitos de las garantías**

Sobre este aspecto, la Comisión Investigadora obtuvo las manifestaciones del jefe de supervisión del Consorcio Ancash Ing. Ángel Ancajima Timaná[198], quien refirió que los funcionarios de la Sub Región Pacífico y del Consorcio SALEM tuvieron conocimiento de estos aspectos y la improcedencia legal de las cartas fianza de COOPEX, las cuales no reunían las garantías: *"... la obra se inicia a principio de 2011... en ese tiempo no se conocía muy bien el problema de las cartas Fianza COOPEX... en el año 2011, el 5 de setiembre yo le alcanzo una carta, es la primera carta, una de las primeras cartas que le envié al contratista haciéndole saber que esa carta de COOPEX no reunía las garantías ... de ahí también a la entidad, a la entidad también le envié en el 2011, la preocupación de esas cartas, que estas cartas no rúne las condiciones para ser consideradas como garantía dentro de lo que estipula el reglamento. Una, porque no estaba bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros .... tengo otra carta que le envié también sobre lo que era las fianzas, de la Subregión Pacífico ... y donde alcanzaba la carta de la Superintendencia que COOPEX no estaba bajo la Superintendencia de Banca y Seguros, se lo dejé también a la Entidad..."*.

La Comisión Investigadora identificó determinadas cartas emitidas por el supervisor Consorcio Ancash hacia la Sub Región Pacífico y el Consorcio SALEM, mediante las cuales les advierte y reitera su necesaria renovación por no encontrarse bajo el ámbito de la SBS, sobre lo cual no se evidencian acciones correctivas por parte de los funcionarios de la Sub Región Pacífico o del Consorcio SALEM, no obstante haber tenido conocimiento desde el ejercicio 2011. Algunas de las comunicaciones cursadas por el Consorcio Ancash son:

CARTA N°	FECHA	DIRIGIDO A	DETALLE
029-2011/CA	05/09/2011	Consorcio Salem	Documentar que COOPEX está autorizada por SBS
033-2011/CA	07/09/2011	Supervisor Segundo Moncada Sub Región Pacífico	COOPEX no está autorizada a emitir Carta Fianza
53-2011/CA	27/09/2011	Consorcio Salem	Paralizar obra por no renovar carta fianza
55-2011/CA	29/09/2011	Ing. William Bejarano Sub Gerente de Infraestructura Sub Región Pacífico	Comunica se paralice obra por aspectos técnicos y carta fianza no renovada
58-2011/CA	29/09/2011	Sub Región Pacífico	Solicita paralizar obra por carta fianza y estudio de suelos
68-2011/CA	19/10/2011	Ing. William Bejarano Rivera e Ing. Segundo Moncada Sub Región Pacífico	Renovación cartas fianza de entidad financiera distinta a COOPEX
54-2013/AAT/CA	08/07/2013	Consorcio Salem	Reitera renovación de cartas fianza bajo ámbito SBS
103-2013/AAT/CA	31/10/2013	Jefe de Administración y Tesorería Sub Región Pacífico	Incumplimiento de renovación de las garantías

Fuente: Comisión Investigadora

198 Sesión de 28 de enero de 2015 en el Congreso de la República

De otro lado, la Comisión CGR identificó que el Comité Especial en la propuesta económica se aceptó y aprobó como Garantía de Seriedad de oferta, la Carta Fianza de EDPYMES PROEMPRESA S.A N°010000021496 de 16 de noviembre del 2010, entidad que no está bajo el ámbito de la *supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones,* hecho que debió ser advertido por el Comité Especial al evaluar la propuesta técnica del Consorcio SALEM por no cumplir con lo requerido en las Bases.

f) <u>Propuesta técnica el Consorcio SALEM habría incluido documentación adulterada</u>

La Comisión CGR tomó conocimiento que en la propuesta técnica del único postor de la existencia de certificados de habilidad de ingenieros, los mismos que fueron solicitados al colegio correspondiente, en mérito a lo cual el Decano del Consejo Departamental del Callao del Colegio de Ingenieros del Perú, mediante Oficio N° 045-2014-CG/GAES-CGRA-CH de 20 de junio de 2014, dio cuenta que algunos de los Certificados de Habilidad no eran verdaderos, según se detalla en el cuadro que se muestra a continuación.

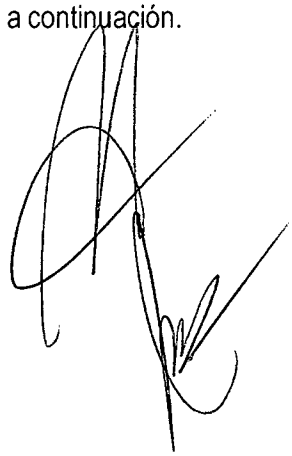

Certificado Nº	Certificado remitido por Contraloría				Certificado según archivo CIP CD Callao			
	Nombres y Apellidos	Especialidad	CIP	Fecha de emisión	Nombres y Apellidos	Especialidad	CIP	Fecha de emisión
5365	Pedro Falera Ripas	Civil	46000	03/09/2010	Moises Federico Pérez Morón	Civil	28590	03/09/2010
5366	Carlos Enrique Peralta Ruiz	Civil	39559	03/09/2010	Moisés Federico Pérez Morón	Civil	28590	03/09/2010
5366	Luis Ricardo Gómez García	Civil	50905	03/09/2010	Moisés Federico Pérez Morón	Civil	28590	03/09/2010
5592	Edwin Omar Vences Martínez	Civil	49717	16/10/2010	Wilfredo Valverde Febres	Civil	57399	15/10/2010
5593	Antonio Timaná Fiestas	Civil	60619	16/10/2010	Giuliana Nathalie Zamora Velazco	Forestal	120203	15/10/2010

Fuente: Informe CGR

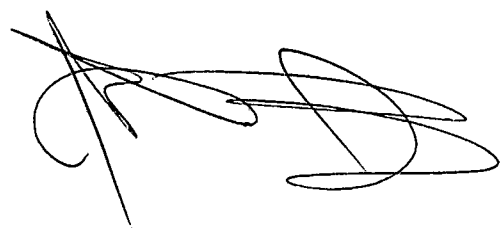

g) Deficiencias en el estudio de Suelos produjo demoras

El representante del Consorcio Ancash y jefe de supervisión Ángel Ancajima Timaná, en su declaración ante la Comisión Investigadora (sesión de 28 de enero de 2015 en el Congreso de la República), hace notar que una de las razones por las cuáles empezaron a presentarse demoras en la ejecución de la obra era porque el expediente técnico tenía error en el estudio de suelos que se había verificado y que consta en los documentos que ha cursado, sobre lo cual manifiesta: *:"... **Yo paralicé mediante carta notarial la obra por este motivo, uno de los motivos eran las fianzas que no estaban bajo la Superintendencia, y otro era, el motivo del expediente que no estaba bien ejecutado... pero no tuve apoyo de parte de la entidad** ... durante la ejecución de la obra el pilotaje tenía ciertas deficiencias por una cuestión del estudio de factibilidad, ese estudio de este coliseo figuraba con pilotes de 40 x 40 por seis metros, sin embargo, durante la ejecución de la obra a pedido mío se hizo una verificación, donde se llegó a verificar que había un error en el expediente respecto al estudio de suelos. Se llegó a determinar con otro estructurista el estudio de suelos. Se llegó a determinar con otro estructurista el estudio de suelos y **se llegó a determinar que la cimentación que se había previsto durante el expediente técnico no era la correcta, y lo que está a seis metros debía estar cimentado a catorce metros**"*

De otro lado, el Informe de la CGR refiere que el *estudio de suelos consideraba que a partir de una profundidad de 4 metros de la superficie del terreno, existía un suelo compacto y adecuado para apoyar la estructura del coliseo, estableciendo la instalación de pilotes prefabricados de concreto armado de una longitud 5.50 m y una sección transversal de 40 cm de ancho, y cuarenta centímetros de largo*; sin embargo, durante la ejecución de la obra, se determinó que a dicha profundidad, las características del suelo no cumplían con las condiciones adecuadas para realizar la cimentación, **motivo por el cual el Contratista solicito la aprobación de un adicional de obra para cambiar los pilotes propuestos** por otros de mayor longitud, es decir 15.50 m, lo cual conllevó a un gasto que debió preverse y no presentarse en plena ejecución de la obra.

El informe de la CGR refiere que el estudio de suelos contenido en el expediente técnico fue elaborado por el Consorcio y aprobado por la entidad, realizado por el ingeniero Jorge Edison Murillo Trujillo, representante legal de la empresa Geomg S.A.C. el cual utilizó como técnica de investigación en Campo, el método de ensayo normalizado para auscultación con penetrómetro dinámico ligero de punta cónica (DPL); sin embargo, la Comisión CGR considera que debía practicarse una investigación adicional, siendo el método más adecuado el Ensayo de Penetración Estándar (SPT)[199]. El Informe CGR refiere que el ingeniero Jorge Edison Murillo Trujillo informó que él *elaboro el estudios de suelos y geotécnica que esta anexo al estudio definitivo, para una persona natural cuyo nombre no recuerda, pagándole S/.3,000.00 por el estudio que fue realizado el 5 de febrero de 2011 a modo de **Estudio Preliminar** con auscultaciones dinámicas (DPL) **quedando pendiente el Estudio***

[199] Literal g), numeral 10.2 del Artículo 10. "Técnicas de Investigación" de la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Definitivo**, hasta realizar los sondajes de penetración estándar (SPT); agregando sentirse indignado y sorprendido, porque que **a pesar de haber recomendado en su momento se realizaran los estudios correspondientes, se haya utilizado un estudio preliminar como algo definitivo.

Tales hechos, evidenciarían para la Comisión Investigadora que el Consorcio SALEM de manera intencionada habría presentado como parte del estudio definitivo de la obra, un estudio de suelos y geotecnia **con nivel de estudio preliminar y no definitivo**, lo cual hubiera determinado la profundidad apropiada de los pilotes que por el contrario generaron deficiencias en el expediente técnico, evidenciado a través del adicional de obra N°1 (S/.14'181,596.42) y deductivo vinculante N°1 (S/.9'181,919.60), que ocasionaron que el monto del contrato se incrementara a S/.4'999,676.82, estableciendo un plazo adicional de 360 días para ello, hecho que tuvo la conformidad del Consorcio Ancash, representado por el Ing. Ángel Ancajima Timaná..

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

Cambios	Adicional (A)	Deductivo (B)	Diferencia (A) - (B)
Por modificación de pilotes	6´189 209,03	2´061 439,98	4´127 769,05
Por modificación de cobertura (*)	7´992 387,39	7´120 479,62	871 907,77
Total S/.	14´181 596,42	9´181 919,60	4´999 676,82

Fuente: Adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1.
Elaborado por: Comisión CGR
(') La Entidad solicito la modificación de la cobertura de infraestructura metálica a membrana tensionada de PVC.

Finalmente, el Informe de la CGR refiere que la Sub Región Pacífico favoreció al Consorcio SALEM admitiendo una propuesta que no cumplìa los requisitos técnicos mínimos establecidos emn las Bases, permitiéndole presentar garantías de COOPEX (entidad que no estaba supervisada por la SBS) otorgándole beneficios y facilidades fuera de lo estipulado en el contrato, las Bases y la normativa de contrataciones, ocasionando un perjuicio de S/.7´651,036,82, además de efectuar pagos por más de 23 millones, por una obra que actualmente se encuentra inconclusa, paralizada y abandonada.

3.9. CONSTRUCCION DEL CANAL INTEGRADOR – SAN BARTOLO -TRAMO: KM 2+102.61 AL KM 13+303.00

FICHA RESUMEN

N°	30
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	CONSTRUCCION DEL CANAL INTEGRADOR – SAN BARTOLO - TRAMO: KM 2+102.61 AL KM 13+303.00
TIPO DE PROCESO	CONVENIO
SISTEMA DE CONTATACION	
MODALIDAD DE EJECUCION	A PRECIOS UNITARIOS
FINANCIAMIENTO	
VALOR REFERENCIAL	17,786,118.66
CONTRATISTA	CONSORCIO SAN BARTOLO
NOMBRE EMPRESA	PROJECT CONSTRUCTION S.A.C.
	A & R S.A.C.CONTRATISTAS GENERALES
	J.J.M. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
	J.J.M. MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.
FECHA DE BUENA PRO	24/11/2010
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	17,786,118.66
CONTRATO N°	
FECHA DE CONTRATO	17/12/2009
PLAZO DE EJECUCION	220
SUPERVISOR	CESEL S.A
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	1,610,363.88

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

3.9.A. EXPEDIENTE TECNICO CON DEFICIENCIAS Y ESTUDIOS REALIZADOS EN LOS AÑOS 1995 Y 1996 FUE UTILIZADO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN CUYAS BASES CONTENÍAN CLÁUSULAS RESTRICTIVAS, OTORGANDO LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA AL CONSORCIO SAN BARTOLO QUIEN TUVO CONOCIMIENTO PREVIO DE LAS DEFICIENCIAS TECNICAS Y LA FALTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, OCASIONANDO AMPLIACIONES DE PLAZO POR 594 DÍAS ADICIONALES A LOS 220 DIAS CONTRACTUALMENTE ESTABLECIDOS

QUE INCREMENTARON EL COSTO DE LA OBRA A S/.34'480,750.66, CIFRA QUE REPRESENTA EL 186.7% DEL CONTRATO INICIAL DEJANDOSE DE EJECUTAR CERCA DE 2 KM DEL CANAL Y FAVORECIÉNDOSE FINANCIERAMENTE AL CONSORCIO SAN BARTOLO AL ENTREGAR ADELANTO DIRECTO POR S/.2'740,627.00 SIN ESTAR ESTABLECIDO EN LAS BASES.

a. **Expediente Técnico evidencia estudios con 14 años de antigüedad, existiendo una ficha SNIP correspondiente al año 2004**

Conforme lo señalan los **Términos de Referencia** correspondientes a los **Servicios de Consultoría para Supervisión de Obra,** para la ejecución del citado trabajo se consideró el Expediente Técnico elaborado por la **Gerencia de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chinecas,** documento que estuvo bajo responsabilidad directa del Ing. Javier Caballero Moreno del PECH **quien lideró, supervisó y validó los estudios multidisciplinarios que conforman el Expediente Técnico**[200]. Adicionalmente, el expediente Técnico consigna el nombre del Ing. Javier Caballero y el Ing. Y. Baldoceda como director de estudios del Proyecto Especial Chinecas[201].

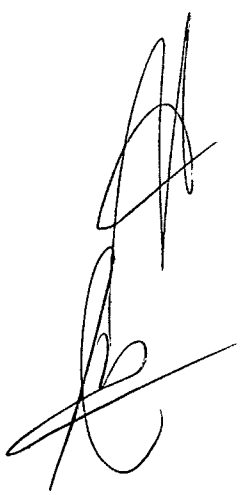

De otro lado, en los Términos de Referencia de los Servicios de Consultoría para Supervisión de la obra se advierte que el Expediente Técnico se desarrolló sobre la base del estudio realizado por 4 consultores, advirtiéndose que 2 de ellos fueron contratados en el año 1995 y sus estudios aprobados en el año 1996; sin embargo, no se precisan las fechas en las que se verificó la mecánica de suelos por parte de los otros 2 consultores, hecho que resulta importante a fin de tener datos actuales del suelo donde se cimentarían las estructuras de conducción, según se detalla:

CONSULTORES CONTRATADOS	FECHA DE CONTRATO	ESTUDIOS PRESENTADOS
Ing. Martin Gamarra Medianero	02/10/95	Estudio básico de ingeniería con la elaboración del diseño Hidráulico y Estructural a nivel definitivo del canal Integrador Santa - San Bartolo, para una longitud de 13.20 Km estudio aprobado mediante R.D. N° 049-96-INADE-8800 del 14/06/96
Ing. Claudio Manrique Rodríguez	02/10/95	Estudio Investigaciones Geológicas y Geotecnias a nivel definitivo del Canal Integrador Santa - San Bartolo, para una longitud de 13.20 Km estudio aprobado mediante R.D. N° 050-96-INADE-8800 del 14.06/96
Ing. Raúl Blas Cotrina	No se precisa	Verificación de la mecánica de suelos del tramo del canal Km 2+102 al Km 3+102
Ing. Julio Rivasplata Díaz	No se precisa	Verificación de la mecánica de suelos del tramo del canal Km 3+102 al Km 13+303

Fuente: Términos de Referencia de los Servicios de Consultoría para Supervisión de la obra

200 Carta GG.2000.013.15 del supervisor CESEL S.A., presentada a la Comisión Investigadora el 15 de mayo de 2015

201 Carta San Bartolo-001-15-GG de 4 de mayo de 2015, presentada a la Comisión Investigadora por ARSAC Contratistas Generales, integrante con mayor participación del Consorcio San Bartolo que obtuvo la Buena Pro

De otro lado, la Comisión Investigadora ha identificado la ficha SNIP 9510[202] del proyecto de inversión pública (PIP) denominado **Construcción de Canal Integrador Santa San Bartolo**, el cual consideraba la construcción de 0.90 Km. de Canal revestido con concreto (espesor de 0.065 m), con caja de sección trapezoidal y obras de arte con concreto armado por S/.800,000.00, cuya fecha de **creación y última actualización data del 17 de junio de 2004, carece de documento de evaluación y carece de la Declaratoria de Viabilidad**, hechos que para la Comisión Investigadora evidencian que el citado PIP no corresponde a la obra ***"Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo tramo Km 2+102.61 al Km 13+303"***, Adicionalmente, la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, en su inciso 6.3 refiere que **la elaboración del perfil es obligatoria**.

En tal sentido, la Comisión Investigadora determina que el Proyecto Especial Chinecas, carecía de un proyecto de inversión pública que le permita efectuar un proceso de selección, habiendo utilizado un Expediente Técnico con estudios provenientes del año 1995, es decir una antigüedad de 14 años respecto a la fecha en que se efectuó la convocatoria para la ejecución de la obra.

b. **Procesos de selección encargados a la OEI, originaron desembolsos del Gobierno Regional de Ancash por S/.388,191.52.**

Para la Comisión Investigadora resulta necesario mencionar que el encargo de los procesos de selección por parte del Gobierno Regional de Ancash a la OEI, cuyo objeto era seleccionar a la persona natural o jurídica o consorcio que se encuentren en capacidad de ejecutar y supervisar la obra: ***"Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo tramo Km 2+102.61 al Km 13+303"***, le significó para el Gobierno Regional de Ancash desembolsos por S/.355,722.37 y S/.32,469.15, respectivamente, decisión que incidió en la administración eficaz y razonable de los recursos públicos, toda vez que han existido diversos procesos de selección que han sido conducidos y efectuados directamente por funcionarios y servidores del propio Gobierno Regional, a través de los Comités Especiales, sin ocasionar mayores desembolsos a sus retribuciones económicas habituales, lo cual evidenciaría que el Gobierno Regional contaba con personal profesional habilitado para conformar los diferentes Comités Especiales y realizar los procesos de selección directamente.

De otro lado, los tiempos insumidos por parte de la OEI, entre la fecha de convocatoria y la fecha de presentación de propuestas, fueron superiores a los tiempos mínimos establecidos en la normativa de contrataciones nacional para procesos de similar naturaleza, siendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala en su **artículo 24. Plazos generales para Procesos de Selección** *"En las Licitaciones Públicas y*

[202] Ficha SNIP 9510 registra **ESTADO:** Inactivo. Perfil presentado. **ESTADO DE VIABILIDAD:** En Formulación - Evaluación. **FECHA DE CREACIÓN:** 17/06/2004 10:04 Hrs.

Concursos Públicos, entre las fechas de convocatoria y de presentación de propuestas no deberán mediar menos de veintidós (22) días hábiles ...".

PROCESO DE SELECCIÓN PARA	FECHA DE CONVOCATORIA (1)	FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA (2)	DIAS HÁBILES TRANSCURRIDOS (2) – (1)
Ejecutor del servicio	18/09/2009	04/11/2009 (*)	32
Supervisor del servicio	18/09/2009	04/11/2009 (*)	32

(*) Fecha señalada en el cronograma modificado
Fuente: Cronogramas establecidos en las Bases de la OEI

En tal sentido, considerando que el Gobierno Regional de Ancash contaba con personal profesional y los plazos de los procesos de selección no eran inferiores a los señalados en la normativa nacional, para la Comisión Investigadora no existiría una justificación o motivación razonable para que los recursos públicos administrados por el Gobierno Regional de Ancash sean encargados a la OEI, lo cual ocasionó que se paguen por sus servicios S/.388,191.52, cuando los procesos de selección pudieron ser efectuados directamente por el propio gobierno regional.

c. <u>Procesos de selección encargados a la OEI para la ejecución y supervisión de obra</u>

En virtud al Convenio suscrito entre la OEI y el GRA, la OEI se encargó de los procesos orientados a seleccionar al Ejecutor[203] y al Supervisor[204] de la obra *"Construcción del Canal Integrador Santa – San Bartolo tramo Km 2+102.61 al Km 13+303"*; ambos procesos de selección fueron <u>publicados y convocados mediante el SEACE el</u> **18 de setiembre de 2009, con un cronograma similar al considerado en las Bases de la OEI**, que posteriormente fueron modificados, siendo los siguientes:

CRONOGRAMAS MODIFICADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

ACTIVIDAD	BASES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA	BASES PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA
Convocatoria	18/09/2009	18/09/2009
Venta y entrega de Bases	Del 18/09/2009 al 06/10/2009	Del 18/09/2009 al 06/10/2009
Plazo para la presentación de consultas	Hasta el 25/09/2009	Hasta el 25/09/2009
Plazo para la atención de consultas	26/10/2009	26/10/2009
Acto público de presentación de propuestas	04/11/2009	04/11/2009
Acto público de comunicación de resultados de la evaluación técnica y apertura de propuesta económica	11/11/2009	11/11/2009
Comunicación de resultados	Entre el 11/11/2009 y el 16/11/2009	Entre el 11/11/2009 y el 16/11/2009

Fuentes: Anexo N° 09 de las Bases para la Ejecución de obra y para la Supervisión de obra.
Absolución de Consultas de las Bases para la Ejecución y para la Supervisión de obra.

[203] Licitación Pública LP N° 002-2009-OEI-PECH. Proceso de Selección para la Ejecución de la Obra

[204] Concurso Público CP N° 001-2009-OEI-PECH. Proceso de Selección para la Supervisión de la Obra

La Comisión Investigadora identificó en las Bases de la OEI la existencia de cláusulas restrictivas, requiriendo a los postores un mayor respaldo y costo financiero para obtener la Carta Fianza que garantice la seriedad de su propuesta por el 10% del valor referencial, aspectos que habrían incidido en limitar la participación de postores, sin garantizar la selección de un Supervisor con experiencia superior a la del Ejecutor de obra por no establecer criterios de evaluación y calificación para los profesionales integrantes de los equipos de trabajo, conforme se muestra:

(1) Las Bases para la Ejecución de la Obra y para la Supervisión de la Obra restringían la participación de empresas al requerir que la **Experiencia Similar** sea acreditada **al menos por un Contrato en la Región Ancash** (sección 4.1 Evaluación Técnica, Criterios para la evaluación técnica), lo cual para la Comisión Investigadora constituyó una restricción a la libre competencia, a la transparencia, y al trato justo e igualitario, hechos que no fomentaron una mayor participación de postores; no obstante que un participante para la Ejecución de Obra solicitó que se elimine dicho requerimiento (consulta 24), respecto a lo cual la OEI se limitó a responder: *"Se mantienen las condiciones establecidas en las Bases"*.

(2) Las **Bases para la Ejecución** y las **Bases para la Supervisión** (ambas en su sección 4.1 Evaluación Técnica, Criterios para la evaluación técnica) consideraron criterios para evaluar solamente al **Residente de Obra (Ingeniero Civil)** con 35 puntos y al **Jefe de Servicio** con 40 puntos, respectivamente; sin embargo, **las Bases de ambos procesos de selección** (ejecutor y supervisor) no contemplaron el perfil o especialidad de los integrantes del **equipo de trabajo**, tampoco se especificó la manera en que se calificaría la capacitación y la experiencia profesional de los integrantes del **equipo de trabajo**[205] propuestos en el Anexo N°06 (Listado del Equipo de Trabajo Propuesto), Anexo N°07 (Curriculums) y Anexo N°08 (Listado de Experiencia); lo cual para la Comisión Investigadora no garantiza la selección de profesionales con capacitación y experiencia que sean objeto de los procesos de selección.

(3) Las **Bases para la Ejecución** en su sección 4.1 Evaluación Técnica, **Experiencia similar**, refiere que *"no se permitirá suma de experiencias, salvo en relación a un único contrato de obra ejecutado en la Región Ancash"*. Sobre este aspecto, un postor solicitó que se considere la suma de experiencias para la evaluación de consorcios (consulta 28), sobre lo cual la OEI se limitó a responder: *"Se mantienen las condiciones establecidas en las Bases"*.

Para la Comisión Investigadora este hecho resultaría incongruente porque si bien se permite la suma de experiencias en relación a la obra ejecutada en la región Ancash (cláusula restrictiva), no se permite la suma en otros temas, aspecto que incide sustancialmente en el caso de los consorcios, cuya conformación se realiza para compartir experiencias y capacidades.

---

205 En las Absoluciones de consulta publicadas, resultantes de las Bases para la Ejecución de Obra, se advierte en la Consulta 27: *"Solicitamos se indique cual es el listado del equipo profesional, que se está pidiendo adjuntar en la presentación ..."*.
La OEI responde: ***"Es responsabilidad de cada postor revisar la totalidad de las bases y los términos de referencia para efectos de formular una propuesta seria, coherente y completa"***

(4) Las **Bases para la Ejecución** y las **Bases para la Supervisión** (ambas en su sección 3. Contenido de las propuestas), señalan que la **Garantía de seriedad de la Propuesta** en forma de Carta Fianza será **10%** del valor referencial. Para la Comisión Investigadora este aspecto conlleva a requerir un mayor respaldo financiero para el solicitante de la garantía y asumir el mayor costo financiero para su obtención, toda vez que la normativa de contrataciones nacional considera entre el 1% y 2% del valor referencial[206]; lo cual habría incidido limitando la participación de postores.

(5) Finalmente, al no haber establecido criterios de evaluación y calificación para la capacitación y experiencia del equipo de trabajo en las **Bases**, implica para la Comisión Investigadora que no se habría garantizado la **selección de un Supervisor con experiencia superior a la del Ejecutor de obra**.

d. Consorcio San Bartolo pudo identificar las deficiencias en el Expediente Técnico antes de obtener la Buena Pro y antes de iniciar la obra

El Expediente Técnico de la obra fue de conocimiento del **Consorcio San Bartolo** antes de obtener la Buena Pro porque le fue entregado cuando compró las Bases[207], pudiendo hacer las consultas al Proyecto Especial Chinecas, asimismo el expediente técnico fue presentado obligatoriamente en su propuesta y también efectuó la visita al lugar donde se realizaría la obra[208] **porque eran requisitos establecidos en las Bases de la OEI**; no obstante, el residente de obra del citado **Consorcio San Bartolo**, Ing. Carlos Morán Tello, hace constar **luego de suscrito el contrato y antes de iniciar la obra**: *"Después de un análisis del expediente técnico de obra, hemos descubierto una serie de fallas o defectos del expediente técnico que se nos ha entregado y que imposibilitarán una adecuada construcción de acuerdo tanto a las exigencias técnicas como de seguridad"*[209]. Seguidamente, el Ing. Carlos Morán Tello expuso las fallas y/o defectos en el mismo cuaderno de obra, algunas de las cuales detallamos a continuación:

(1) En el tramo Km 9+30 al Km 9+480 correspondiente al centro poblado "El Castillo". **Observación:** El expediente considera canal trapezoidal, no existiendo ancho de plataforma necesaria para su construcción, por

---

206 Para el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (artículo 157° del Decreto Legislativo 1017), la Garantía de Seriedad de Oferta en ningún caso será menor al 1% ni mayor al 2% del valor referencial.

207 **BASES**
2. DESARROLLO DEL PROCESO
2.2 Venta y entrega ...el Expediente Técnico será entregado por el Proyecto Especial Chinecas ... **2.3 Aclaraciones y consultas** ...La atención de consultas relacionadas al expediente técnico será efectuada por la entidad

208 **BASES**
3. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
3.2 Contenido del sobre N°2... deberá contener la siguiente información: ..... **c)** Copia del Expediente Técnico... **h)** Constancia de visita al lugar donde se ejecutará la obra, emitida por el Proyecto Especial Chinecas

209 Asiento N° 10 del cuaderno de obra de 26 de enero de 2010

estar interferido por casas y locales. Sé solicita liberar la zona de trabajo, en caso, contrario proponer cambio de diseño en el tramo referido.

(2) Se reitera que hasta la fecha no se cuenta con el estudio de suelos por lo cual no sabemos a qué profundidad se encuentra el nivel freático del terreno.

(3) Se reitera el pedido de entrega del estudio topográfico con sus planos así como la documentación de Ps y el Expediente Técnico en forma digital.

(4) Se solicita el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para dar inicio a las excavaciones.

El mismo **26 de *enero* de 2010** el Ing. Carlos Morán Tello, residente de obra del **Consorcio San Bartolo**, registró en el cuaderno de obra (asiento N° 8) que en la visita de campo realizada el 12 de enero de 2010[210] se tenía previsto definir el tramo a construir en el inicio de la obra: *"cabe señalar que el **expediente técnico de obra en su ítem 4.3.4. Aspectos constructivos detalla una secuencia de trabajos imposibles de ejecutar.** De la visita a campo el tramo km 2+102.61 al km 9+500 es el tramo crítico a ejecutar en este momento ya que en su extensión los terrenos aledaños no podrían prescindir de agua hasta el mes de mayo, a esto se suma que en esta época es imposible secar el dren Rinconada 01 y canales hasta la progresiva km 9+500. Por tal motivo, se llegó a la conclusión de iniciar nuestro trabajo de construcción a partir de la progresiva km 9+500 aguas abajo. En dicha visita se aclaró a la entidad que para iniciar el trabajo se debería llegar con el trazo y replanteo hasta la progresiva propuesta, iniciando el replanteo en el km 2-102.61, y que **por lo tanto el cronograma de obra será modificado por causas ajenas al contratista** ...."*

Prosiguió señalando: *"... en dicha reunión de campo con el Ing. Javier Caballero nos manifestó que no había ningún PI monumentado en obra, y se nos indicó que debíamos realizar el trazo de acuerdo al canal existente, **eso significa que debemos realizar un levantamiento topográfico tal, lo cual es una actividad adicional que no nos corresponde**, hacer este levantamiento nos tomará un tiempo como máximo de 20 días útiles en las mejores condiciones, con lo cual el inicio de nuestras actividades se prolongará por la misma cantidad de tiempo..."*

Para la Comisión Investigadora, los hechos precedentemente expuestos evidencian que el **Consorcio San Bartolo tuvo conocimiento de las deficiencias en el expediente técnico antes de ser beneficiado con la Buena Pro**, porque tenía en su poder el expediente técnico, conoció el lugar donde se ejecutaría la obra e inclusive pudo solicitar aclaraciones o consultas sobre el expediente técnico, aspectos que se encontraban establecidos en las Bases de la OEI; **sin embargo, decidió presentarse al proceso de selección en el cual resultó ganador.**

---

210 Participaron la junta de usuarios Santa - Lacramarca, Gerente de obras Ing. Alvaro Saldarriaga, jefe de estudios Ing. Javier Caballero del Proyecto Especial Chinecas, así como el contratista representado por Ing. Juan Carlos Morillo

No obstante ello, la Comisión Investigadora ha determinado que **el Consorcio San Bartolo mediante anotaciones en el cuaderno de obra, posteriores a su contratación y antes de iniciar la obra,** plasmó aspectos que pretendían mostrar su desconocimiento del estado deficiente del expediente técnico y las condiciones del terreno, deslizando la posibilidad de solicitar ampliaciones de plazo y actividades adicionales por causas ajenas al Consorcio.

La Comisión Investigadora considera que los funcionarios del **Proyecto Especial Chinecas tuvieron previo conocimiento que el Expediente Técnico tenía deficiencias;** sin embargo fue utilizado para efectuar el proceso de selección; no obstante constituir un riesgo que posteriormente se concretó al no permitir la adecuada ejecución de la obra, generando diversas ampliaciones de plazo.

e. Aspectos acontecidos durante la ejecución de la obra

Conforme se mencionó, el **18 de setiembre de 2009** mediante Licitación Pública LP N° 002-2009-OEI-PECH convocada por la OEI para la ***"Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo tramo Km 2+102.61 al Km 13+303"***, se otorgó la Buena Pro al **Consorcio San Bartolo**[211] quien suscribió el contrato de servicios por S/.17'786,118.66 el 17 de diciembre de 2009 por un plazo de 220 días calendario, siendo de señalar que el **inicio de la obra fue el 3 de febrero de 2010**, conforme consta en el asiento N°14 del cuaderno de obra.

La entrega de terreno[212] se efectuó **mediante acta el 31 de diciembre de 2009**, para lo cual se reunieron representantes del Proyecto Especial Chinecas y el contratista Consorcio San Bartolo, el cual hizo diversas observaciones, una de las cuales señala: *"Los terrenos donde se debe construir el canal, el camino de servicio y berma de acuerdo a los proyectado en planos se encuentra ocupado por moradores, viviendas y sembríos en general lo que impediría el desarrollo de actividades, por los que se solicita solucionar los problemas con los agricultores y los moradores para tener el área libre para dar inicio a la ejecución de la construcción del canal integrador."*

Adicionalmente a lo señalado, ARSAC Contratistas Generales, consorciado con mayor participación en el Consorcio San Bartolo, refiere que *"**desde el inicio y en el transcurso de la ejecución de obra se hicieron una serie de observaciones al expediente técnico**, referente a las diferencias de las condiciones de terreno, según los planos del expediente técnico con lo encontrado en la realidad, además de una serie de demandas de los*

---

211 Carta OEI 3078/2009 al Consorcio San Bartolo de fecha 23 de noviembre de 2009, OEI comunica otorgamiento de la buena pro.

212 **En representación del Proyecto Especial Chinecas**, el Gerente General Ing, Arnulfo Moreno Corales y el inspector de obra Ing. Álvaro Saldarriaga Condoy; y **en representación del Consorcio San Bartolo**, el representante legal común Francisco Argumedo Estay y el Residente de Obra Ing. Carlos Morán Tello

pobladores quienes exigían nuevos requerimientos para que sean incorporados en la obra".

Complementariamente, ARSAC Contratistas Generales, mediante Carta San Bartolo-001-15-GG de 4 de mayo de 2015 dirigido a la Comisión Investigadora, **señaló incidencias importantes que ocurrieron durante la ejecución de la obra**, algunas de las cuales son:

i) deficiencias del expediente técnico, las condiciones con las que se diseñaron no eran las correctas,
ii) oposición de los pobladores a la ejecución de los trabajos,
iii) atraso de obra por falta de liberación de frentes.

Tales aspectos evidencian para la Comisión Investigadora que **al 31 de diciembre de 2009,** fecha de la entrega de terreno, **tampoco se contaba con la libre disponibilidad del terreno**, lo cual avizoraba situaciones que incidirían en la continuidad de los trabajos, las ampliaciones de plazo e incrementos del costo de la obra, aspectos que aunados a las deficiencias del Expediente Técnico incidieron en la emisión de las 18 Resoluciones de Ampliación por 594 días y un total de S/.4'403,834.20, aprobadas mediante actos resolutivos por el Proyecto Especial Chinecas, conforme se muestra:

FECHA	RESOLUCION GENERAL	AMPLIACION N°	DIAS	TOTAL AMPLIACION
19/04/2010	Nº 100-2010-GRA-P.CHINECAS	2	25	189,606.74
11/08/2010	Nº 228-2010-GRA-P.CHINECAS	4	69	526,001.12
27/10/2010	Nº 311-2010-GRA-P.CHINECAS	5	46	352,777.05
14/02/2010	Nº 024-2011-GRA-P.CHINECAS	7	40	308,095.24
14/02/2011	Nº 026-2011-GRA-P.CHINECAS	8	53	408,226.19
06/05/2011	Nº 091-2011-GRA-P.CHINECAS	11	30	235,179.51
17/06/2011	Nº 128-2011-GRA-P.CHINECAS	12	26	203,771.62
17/06/2011	Nº 129-2011-GRA-P.CHINECAS	13	26	203,771.62
12/07/2011	Nº 162-2011-GRA-P.CHINECAS	14	10	78,451.62
12/07/2011	Nº 163-2011-GRA-P.CHINECAS	15	15	117,677.43
12/08/2011	Nº 184-2011-GRA-P.CHINECAS	16	27	213,495.59
02/09/2011	Nº 195-2011-GRA-P.CHINECAS	17	4	31,713.80
30/09/2011	Nº 307-2011-GRA-P.CHINECAS	18	33	131,254.87
05/12/2011	Nº 308-2011-GRA-P.CHINECAS	19	33	263,337.86
12/01/2012	Nº 308-2011-GRA-P.CHINECAS	20	11	88,157.65
20/01/2012	Nº 011-2012-GRA-P.CHINECAS	21	33	265,186.82
05/03/2012	Nº 020-2012-GRA-P.CHINECAS	22	83	666,320.68

04/04/2012	Nº 083-2012-GRA-P.CHINECAS	23	30	120,808.79
			594	**4'403,834.20**

Fuente: Carta Nº 069-2012-C.O/LEZS/C.O remitida por el Ing. L. Edmundo Zamanes

f. <u>Ampliaciones de plazo por deficiencias del expediente técnico y falta de disponibilidad de terreno ocasionaron el reconocimiento de mayores gastos generales y mayores prestaciones del servicio de supervisión</u>

En relación a las 18 Resoluciones señaladas precedentemente, **la Comisión Investigadora** verificó 2 de dichas ampliaciones (N° 5 y 7) en las cuales **identificó 86 días de ampliación vinculados directamente con la falta de disponibilidad de terreno**, cuyo detalle es:

FECHA	RESOLUCION GENERAL	Nº AMPLIACION	DIAS	TOTAL AMPLIACION
27/10/2010	Nº 311-2010-GRA-P.E.CHINECAS	5	46	352,777.05
14/02/2011	Nº 024-2011-GRA-P.E.CHINECAS	7	40	308,095.24

AMPLIACIÓN DE PLAZO	APROBACIÓN ENTIDAD	
	RESOLUCIÓN	HECHO
5	RG N°311-2010-GRA-P.E.CHINECAS de 27 de octubre de 2010.	La oposición constante y sostenida de los moradores y/o agricultores a que se ejecute la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, impidiendo el normal desarrollo de las actividades programadas en los diversos sectores del canal en construcción, afectando la ruta crítica y alterando el plazo de ejecución de obra; todo lo cual ocurrió después de haber entregado el terreno al contratista. El P.E. CHINECAS al cancelar el costo de afectación de los cultivos y terrenos agrícolas adyacente al Canal Integrador Santa - San Bartolo, con lo cual han accedido a permitir la ejecución de los trabajos programados y que se vieron postergados Por **NO DISPONER LOS TERRENOS** para ejecutar la obra, debido a la negativa e intransigencia de los usuarios y agricultores para ceder y dejar libres los terrenos en donde debían ejecutarse los trabajos
7	RG N°024-2011-GRA-P.E.CHINECAS de 14 de febrero de 2011	Por la **NO DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS** donde se debe ejecutar la obra, debido a la falta de liberación de los mismos, asimismo la falta de programación de cortes, impidiendo la normal desarrollo de las actividades programadas en el canal en construcción, afectando la ruta crítica y alterando el plazo de ejecución de la obra, eventos que se encuentran registrados en diversos asientos del cuaderno de obra el Asientos del Cuaderno de Obra.

La Comisión Investigadora ha determinado que si bien en la tramitación y aprobación de las ampliaciones de plazo N° 5 y 7, señalaron que la causal era "caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado", al revisar la documentación que sustenta las referidas ampliaciones, se verifica que corresponden a ***"atrasos en el cumplimiento de prestaciones del contratista por causas atribuibles a la Entidad",*** ya que el GRA no cumplió con liberar la vía previamente a la iniciación de la ejecución de obra, ocasionando las ampliaciones de plazo.

De otro lado, la ejecución de obra se inició el 3 de febrero de 2010, conforme consta en el asiento N°14 del cuaderno de obra, **concluyendo el 26 de abril del 2012**, sin contar con la participación del supervisor CESEL S.A. que estuvo en campo hasta el 8 de noviembre de 2010, luego de aprobarse 12 presupuestos adicionales de obra y 18 ampliaciones de plazo que totalizaron S/.33'207,880.56[213], importe que para la Comisión Investigadora representa el 187% en relación al contrato suscrito, incrementando el costo inicial de la obra (S/.17'786,118.66) en S/.15'421,761.90 por deficiencias técnicas del Expediente y falta de disponibilidad del terreno, aspectos que no fueron considerados por los funcionarios y servidores del Proyecto Especial Chinecas, por el contrario motivaron la realización del proceso de selección, cuya convocatoria fue realizada el 18 de setiembre de 2009.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO SAN BARTOLO

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	SALDO A PAGAR
MONTO LIQUIDADO			
PRESUPUESTO PRINCIPAL	14'596,056.57	14'596,056.57	
REAJUSTE DEL PRESUPUESTO PRINCIPAL	-375,796.76	-375,796.76	
REAJUSTES QUE NO CORRESPONDE	-49,816.54	-49,816.54	
ADELANTOS OTORGADOS		8'967,790.92	-8'967,790.92
AMORTIZACIONES DE LOS ADELANTOS			6'927,151.34
MAYORES GASTOS GENERALES	4'403,834.21	4'403,834.21	
EJECUCION DEL LAUDO ARBITRAL	5'963,703.03	5'963,703.03	
MONTOS PENDIENTES	3'604,291.15		3'604,291.15
COSTO DE OBRA LIQUIDACION (SIN IGV)	28'142,271.66	26'578,620.09	1'563,651.57
IGV 18%	5'065,608.90	4'784,151.62	281.457.28
IGV Adicional pagado debido a reducción (19% a 18%)		165.357.64	
COSTO DE OBRA LIQUIDACION S/.	**33'207,880.56**	**31'528,129.35**	**1'845,108.85**

Fuente: Carta Nº069-2012-C.O/LEZS/C.O remitida por Ing. L. Edmundo Zamanes Salas

Adicionalmente debido a las ampliaciones de plazo acontecidas, algunas de las cuales se encontraban asociadas a deficiencias en el Expediente Técnico y falta de disponibilidad del terreno donde se ejecutaría la obra, se le pagó a la empresa CESEL S.A., supervisor de la obra, un importe adicional de S/.238,879.99, cifra que sumada al contrato inicial suscrito ascendió a un importe total pagado de S/.1'849,243.87.

[213] Resolución Gerencial N°274-2012-GRA-P.E.CHINECAS de 3 de diciembre de 2012 aprobó la liquidación final del contrato de obra por S/.33'207,880.56 y un plazo de ejecución de 814 días calendario

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS AL SUPERVISOR CESEL

CONCEPTO	MONTO PAGADO
Contrato Inicial	1'610,363.88
Presupuesto ampliatorio 1	133,208.62
Presupuesto ampliatorio 2	105,671.37
Total S/.	**1'849,243.87**

Fuente: Carta GG.2000.013.15 remitida por CESEL el 15 de marzo de 2015

Es de mencionar que el **Acta de Recepción de Obra** fue suscrita **31 de mayo de 2012,** un mes después de concluida la obra sin la participación del supervisor CESEL, entre representantes del Proyecto Especial Chinecas y el Consorcio San Bartolo, en la cual se hace constar que no se realizaron los tramos señalados en el **Convenio de Resolución Parcial de Mutuo Acuerdo** suscrito el 16 de abril de 2012.

g. **El Proyecto Especial Chinecas favoreció financieramente al Consorcio San Bartolo haciéndole entrega del adelanto directo por S/.2'740,627.00, lo cual no se encontraba establecido en las Bases**

La Comisión Investigadora ha determinado que las Bases del proceso de selección encargado a la OEI y que otorgaron la Buena Pro al Consorcio San Bartolo, quien suscribió contrato de servicios por S/.17'786,118.66 el **17 de diciembre de 2009**, no consideraban la entrega de adelantos directos al contratista; sin embargo mediante la Carta Fianza N°4569-2 se evidencia que el HSBC garantizó al contratista el adelanto directo (desde el 23 de diciembre de 2009 hasta el 19 de setiembre de 2010), importe que se habría pagado mediante 2 cheques del 2 de febrero de 2010 por S/.3'557,223.73, hecho que para la Comisión Investigadora estaría evidenciando que se desembolsaron recursos al Consorcio San Bartolo por dicho concepto, lo cual vulnera el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, que en su **artículo 187° Entrega del adelanto directo** señala: *"En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondientes, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación..."*.

La Comisión Investigadora ha identificado que 14 días posteriores al contrato suscrito, es decir el 31 de diciembre de 2009, mediante el registro SIAF 3096 se comprometieron recursos por S/.10'700,000.00 a favor del **Consorcio San Bartolo** en la **Meta 0067. Construcción Canal Integrador Santa San Bartolo**, los mismos que fueron girados el 2 de febrero, 22 de marzo y 23 de marzo de 2010 por un total de S/.7'459,796.02 (anulándose S/.3'240,203.98) en las siguientes fechas:

FECHA	IMPORTE	GIRADO	DETALLE
02/02/2010	3'343,790.31	Consorcio San Bartolo	Correspondería al 20% de adelanto directo (S/.3'557,223.73)
02/02/2010	213,433.42	Banco de la Nación	
22/03/2010	3'609,600.00	Consorcio San Bartolo	
22/03/2010	230,400.00	Banco de la Nación	
29/03/2010	58,817.95	Consorcio San Bartolo	
29/03/2010	3,754.34	Banco de la Nación	
TOTAL S/.	**7'459,796.02**		

Fuente: Registro SIAF 3096

Sobre el particular, la información contenida en el SIAF no evidencia la glosa correspondiente; sin embargo, considerando que fueron los primeros desembolsos comprometidos al Consorcio San Bartolo y siendo que los 2 primeros importes (de fecha 2 de febrero de 2010) totalizan S/.3'557,223.73 que representan el 20% del contrato suscrito por S/.17'786,118.66, la Comisión Investigadora considera que los mismos corresponderían al adelanto directo entregado al citado Consorcio. En tal sentido, la Comisión Investigadora ha determinado que no correspondía que los funcionarios del Proyecto Especial Chinecas entreguen el adelanto directo al Consorcio San Bartolo, lo cual benefició financieramente al citado contratista por S/.2'740,627.00.

h. No obstante las ampliaciones de plazo por 594 días adicionales y el incremento del costo de la obra, se dejó de ejecutar cerca de 2 Km del Canal Integrador

Durante la *"Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo tramo Km 2+102.61 al Km 13+303"*, la Comisión Investigadora ha determinado que se habría perjudicado el uso apropiado de los recursos públicos del Proyecto Especial Chinecas reconociendo mayores pagos al contratista que totalizaron S/.33,207,880.56 y al supervisor por S/.1'849,243.87 debido a las ampliaciones del plazo de ejecución en 594 días, adicionales a los 220 días inicialmente establecidos, lo cual conllevó a un plazo de ejecución de 814 días y un costo total de la obra por S/.34'480,750.66.

Sin embargo; no obstante el incremento significativo del costo de la obra correspondiente a los **11 Km. de canal** (Km 2+102.61 al Km 13+303.00), se ha identificado la existencia del **Convenio de Resolución Parcial de Mutuo Acuerdo** suscrito el 16 de abril de 2012, entre el Ing. Elvis Abad Camarena Luna, Gerente General del Proyecto Especial Chinecas, y el señor Francisco Argumedo Estay, Gerente General del Consorcio San Bartolo, con el cual se habría beneficiado al Consorcio San Bartolo por parte de los funcionarios del Proyecto Especial Chinecas, toda vez que las partes acordaron dejar de realizar cerca de **2 Kms** (1 Kilómetro y 823 metros), correspondiente a la ejecución de 3 tramos de la obra, conforme se muestra:

PROGRESIVA	DIFERENCIA
Km 6-980 al Km 8-040	Km 1-060
Km 9-310 al Km 9-490	Km 0-180
Km 12-720 al Km 13-303	Km 0-583
Tramo sin ejecución	**Km 1-823**

Sobre el particular, el citado convenio señala en su **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO EXTINTIVO, cláusula 2.1** *"... la Entidad y el Consorcio acuerdan resolver de mutuo acuerdo y sin responsabilidad de las partes, el Contrato ya referido, en lo concerniente a la ejecución del tramo* comprendido *entre las siguientes progresivas km 6-980 al km 8-040; km 9-310 al km 9-490 y km 12-720 al km 13-303; únicos tramos faltantes para concluir la obra objeto del contrato referido; ello como consecuencia de la elevada onerosidad ya expuestos en las cláusula 1.2*[214] *y 1.3*[215]*, que representa la ejecución de los tramos faltantes que resulta perjudicial a ambas partes; siendo esta causa de fuerza mayor."*

Al respecto, el artículo 1315 del Código Civil establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*; siendo que el citado Convenio no evidencia la fuerza mayor[216] que imposibilitó de manera extintiva el cumplimiento contractual, lo cual enfatiza la existencia de deficiencias en el expediente técnico y el presunto direccionamiento y favorecimiento al **Consorcio San Bartolo**, por parte de los funcionarios del Proyecto Especial Chinecas quienes permitieron la inejecución de 1 Km con 823 m de la obra que fue materia de contrato y obviaron la aplicación de penalidades al contratista, no obstante que un requisito para obtener la Buena Pro por parte del Consorcio San Bartolo fue la presentación de una Declaración Jurada en la cual se sometía a las Bases[217], para lo cual previamente tomó conocimiento del Expediente Técnico y visitó el lugar donde se realizaría la obra. Adicionalmente, es de comentar que el

---

214 ***Cláusula 1.2*** *A la fecha de la firma del presente documento la indicada obra ha merecido la aprobación de 12 expedientes de prestaciones adicionales y deductivos, que en su totalidad acumulan un porcentaje de incidencia de 9.90%*

215 ***Cláusula 1.3*** *Asimismo, se ha otorgado diversas ampliaciones de plazo como consecuencia de las diferentes causas expuestas en las respectivas resoluciones que aprueban las indicadas ampliaciones de plazo, que trasladan la vigencia contractual hasta el 26 de abril del presente año*

216 **OSCE en Opinión N°011-2014/DTN de 20 de enero de 2014.** La doctrina distingue entre **caso fortuito** y fuerza mayor, señalando que **el primero corresponde a hechos de la naturaleza** y el segundo a actos de autoridad, o en general, a hechos del hombre.

217 **BASES**
2. DESARROLLO DEL PROCESO

2.2 Venta y entrega ...el Expediente Técnico será entregado por el Proyecto Especial Chinecas ...
3. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

3.2 Contenido del sobre N°2... deberá contener la siguiente información: ..... **c)** Copia del Expediente Técnico... **h)** Constancia de visita al lugar donde se ejecutará la obra, emitida por el Proyecto Especial Chinecas
ANEXO N°4. Declaración Jurada del Postor ... b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección

supervisor contratado CESEL S.A., no participó en el citado Convenio toda vez que estuvo supervisando dicha obra en campo hasta el 8 de noviembre de 2010[218].

3.10. IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON SEDE EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRTITO JUDICIAL DEL SANTA

FICHA RESUMEN

N°	31
UNIDAD EJECUTORA	SUB REGION PACIFICO
OBRA	IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON SEDE EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRTITO JUDICIAL DEL SANTA
TIPO DE PROCESO	MENOR CUANTÍA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	CONCURSO OFERTA
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
VALOR REFERENCIAL	14,767,559
CONTRATISTA	CONSORCIO JURÍDICO
NOMBRE EMPRESA	GOYA SRL MARTINEZ ESTRADA JULIO CESAR CONSTRUCTORA ARMAS S.R.L.
FECHA DE BUENA PRO	24/08/2011
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	14,767,559
CONTRATO N°	177-2011
FECHA DE CONTRATO	24/08/2011
PLAZO DE EJECUCION	30 días ET 270 días OBRA
SUPERVISOR	CONSORCIO ASEC
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO SALINAS DIAZ MIGUEL ANGEL CHACON ALCANTARA MEYLIN KATTY SOLANO MUÑOZ MARLON JONATHAN
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	446,629

[218] Carta GG.2000.013.15 del supervisor CESEL S.A., presentada a la Comisión Investigadora el 15 de mayo de 2015

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

3.10.A. PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA FUE DECLARADO DESIERTO POR EL COMITÉ ESPECIAL EXCEDIENDO SUS ATRIBUCIONES, MOTIVANDO QUE POSTERIORMENTE SE REALICE UNA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA CUYAS BASES MANTUVIERON CALIFICACIONES SUBJETIVAS QUE OTORGARON LA BUENA PRO AL CONSORCIO JURÍDICO QUE NO CUMPLIÓ CON LA ENTREGA DE LA OBRA.

a. <u>Antecedentes y aprobación del expediente técnico</u>

Mediante oficio N° 354-2011-REGION ANCASH/SRP/G, el Gerente de la Sub Región Pacífico solicitó una transferencia presupuestal con la finalidad de efectuar la implementación de la fase de inversión del Proyecto de Inversión Pública código SNIP 145097 *"Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, con sede en el distrito de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Ancash"*, motivando que el 13 de junio de 2011 el señor César Álvarez Aguilar, Presidente del Gobierno Regional de Ancash, suscriba la Resolución Ejecutiva Regional N° 0338-2011-REGION ANCASH - PRE autorizando una Modificación Presupuestaria en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, de la Unidad ejecutora: 001 Sede Central a la Unidad Ejecutora: 003 Sub Región Pacífico por un total de S/.15,334.248.

Posteriormente el Ing. Juan Carlos Gallo Zegarra, Gerente de la Sub Región Pacífico, expidió el 4 de julio de 2012 la Resolución Gerencial Sub Regional N° 321-2012-REGION ANCASH/SRP/G, aprobando el Expediente Técnico correspondiente:

DETALLE	IMPORTE
Estructuras	3'170,516.38
Arquitectura	3'552,698.26
Instalaciones Sanitarias	297,572.25
Instalaciones Eléctricas	1'777,741.49
Cableado Estructurado	1'385,586.75
COSTO DIRECTO	10'184,097.42
COSTO DIRECTO	10'184,097.42
Gastos Generales (10%)	1'018,409.74
Utilidades (10%)	1'018,409.74
Sub Total	12'220,916.91
IGV (18%)	2'199,765.04

TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN S/.	14'420,681.95
EXPEDIENTE TECNICO	346,877.05
SUPERVISION DE OBRA	446,629.00
CAPACITACION	120,000.00
COSTO TOTAL DE OBRA S/.	15'334,188.00

Es de mencionar que los S/.15'334,188.00 se encontraban destinados para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal con sede en el distrito de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Ancash, siendo distribuidos de la siguiente forma:

CONCEPTO	RESPONSABLE	IMPORTE
Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra	Consorcio Jurídico	14'767,559.00
Supervisión de obra	Consorcio ASEC	446,629.00
Capacitación	Poder Judicial - Corte Superior de Justicia del Santa	120,000.00
	COSTO TOTAL S/.	15'334,188.00

b. <u>Comité Especial excedió sus facultades y declaró desierto el proceso de selección al no admitir las propuestas, motivando la realización de una Adjudicación de Menor Cuantía</u>

El proceso de selección para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra denominado *"Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, con sede en el distrito de Nuevo Chimbote, distrito judicial del Santa - Ancash"*, identificado con código SNIP 145097[219], fue convocado inicialmente mediante Licitación Pública (LP N° 001-2011-GRA-SRP) y posteriormente derivado a una Adjudicación de Menor Cuantía (AMC N° 039-2011-GRA-SRP), ambas convocadas en el ejercicio 2011 por la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash a un valor referencial de S/.14'767,559.00.

La citada Licitación Pública estableció inicialmente un cronograma que comprendía desde el 21 de junio de 2011 (convocatoria) hasta el 22 de julio de 2011 (otorgamiento de la buena pro). No obstante, según el SEACE se registraron postergaciones en 2 oportunidades: la primera de ellas **por fuerza mayor** (informada el 21 de julio de 2011) y la segunda **por ausencia de Notario Público** (informada el 26 de julio de 2011); dichas modificaciones prorrogaron las etapas de: **presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro hasta el 3 de agosto de 2011**.

[219] Declaratoria de viabilidad otorgada el 21 de marzo de 2011, Informe Técnico N° 073-2011-OP/PJ

Sobre este hecho, la Comisión Investigadora ha determinado que **las 2 postergaciones no han sido debidamente acreditadas ni comunicadas al Titular de la entidad,** conforme lo refiere el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N°1017, el cual señala: *"....Las etapas y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, ... Además, se deberá remitir un informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación".*

De otro lado, en la fecha programada para la presentación de propuestas, es decir el 3 de agosto de 2011, se publicó en el SEACE el acta que **declaró desierta la Licitación Pública por falta de postores**, de cuyo contenido se advierte que se presentaron 2 consorcios: el **Consorcio Chimbote y el Consorcio Ancash**, sobre los cuales **el Comité Especial procedió a verificar sus acreditaciones y declaró desierta la Licitación Pública por falta de postores**, estableciendo lo siguiente:

(1) en relación al **Consorcio Chimbote**: *"... se advierte de la copia de la vigencia de poder de "M.D.Contratistas" S.A, que su representante legal no cuenta con facultades para delegar representación, por lo que se le tiene por no representada a "Contratistas La Unión S.A.[220]" y por ende al consorcio mencionado por no estar debidamente acreditada su representación..."*

(2) en relación al **Consorcio Ancash**: *"... se advierte de la copia de la vigencia de poder de "Fernando Taboada R. Contratistas Generales" S.A, que su representante legal no cuenta con facultades para delegar representación, por lo que se le tiene por no presentada a "Fernando Taboada R. Contratistas Generales" S.A. y por ende al consorcio mencionado por no estar debidamente acreditada su representación".*

No obstante ello, los señores Ramón Serafín Izaguirre Uribe y Pedro Oswaldo Coveñas Albines, **representantes del Consorcio Chimbote y del Consorcio Ancash**, respectivamente, solicitaron dejar constancia en dicha acta *"que los representantes legales de las **tres/dos** personas jurídicas que conforman dicho consorcio han acreditado tal condición, puesto que el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el representante legal acreditará tal condición con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo, lo que ha sido cumplido por todos y cada uno de los representantes legales del **Consorcio Chimbote/Consorcio Ancash**. Asimismo indica que el Reglamento no faculta al Comité Especial a examinar todas y cada una de las facultades consignadas en dicho documento registral".*

La Comisión Investigadora ha determinado que las Bases de dicha Licitación Pública, de manera acorde a lo establecido en el Reglamento[221], no establecen

---

220 Mediante Carta remitida a la Comisión Investigadora el 15 de julio de 2015 señala: *"no impugnamos dicho proceso porque había que presentar una Carta Fianza de cerca de 450,000 Nuevos Soles..."*

221 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008.

como atribución del Comité Especial revisar o verificar la facultad del representante legal para delegar representación; siendo que el citado Reglamento en su **artículo 65° Acreditación de representantes en acto público** establece *"... El representante legal acreditará tal condición con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo ..."* ; en tal sentido, la Comisión Investigadora comparte la posición que fue adoptada en su momento por el Consorcio Chimbote y el Consorcio Ancash, y considera que el Comité Especial habría excedido sus facultades al **no aceptar las propuestas** de los 2 postores consorciados y declarar desierta la Licitación Pública, más aun si el artículo 24° de la Ley[222] establece: *"... Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. **Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección...**".*

Finalmente, es de mencionar que la Comisión Investigadora solicitó información a la arquitecta Hilda Cuevas de la Cruz, integrante del **Consorcio Chimbote**, quien mediante carta de 12 de junio de 2015 manifestó que *luego de la descalificación no se impugnó dicho proceso porque había que presentar una Carta Fianza de cerca de S/.450,000* y no hubo acuerdo entre los consorciados.

c. Requisitos mínimos determinados para seleccionar al ejecutor y al supervisor de obra denotan deficiencias en las Bases elaboradas por el Comité Especial para la Adjudicación de Menor Cuantía

De la revisión a las Bases Integradas de los procesos de selección, por la Comisión Investigadora, se advierte que los Requerimientos Técnicos Mínimos exigibles para el SUPERVISOR, eran menores a los exigibles para el EJECUTOR en experiencia, capacitación y número de profesionales requeridos; no obstante, que de los 3 miembros que integraban cada Comité Especial, 2 de ellos estuvieron en ambos Comités Especiales (el Presidente William Teddy Bejarano Rivera y Cecilia del Rocío Alfaro Rivera); seguidamente se exponen las **diferencias entre los requisitos mínimos establecidos por el Comité Especial para seleccionar al ejecutor y al supervisor de obra**:

[222] Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008.

IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH	
COMITÉ ESPECIAL **EJECUCIÓN del Expediente Técnico y la Obra**	**COMITÉ ESPECIAL** **SUPERVISIÓN del Expediente Técnico y la Obra**
• William Teddy Bejarano Rivera (presidente) • Cecilia del Rocío Alfaro García (miembro) • Enrique Bernardino Godoy Palacios (miembro)	• William Teddy Bejarano Rivera (presidente) • Cecilia del Rocío Alfaro García (miembro) • Oscar Edwar Salgado Olivo (miembro)
REQUISITOS MINIMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	**REQUISITOS MINIMOS PARA LA SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO**
Ingeniero Especialista en Estructuras. • Experiencia laboral mínima de 3 meses. • Estudios de especialización sobre la materia mayores de 4 meses de duración.	**No requerido en las Bases**
Ingeniero Especialista en Suelos. • Estudios de especialización sobre la materia mayores de 4 meses de duración. • Experiencia laboral mínima de 6 meses.	**No requerido en las Bases**
Ingeniero Especialista en Costos y Presupuestos • Experiencia laboral mínima 6 meses como Especialista en Costos y Presupuestos	**Especialista en Costos y Presupuestos** • Experiencia profesional mínimo 4 meses como Especialista en Costos y Presupuestos
Ingeniero Especialista en Medio Ambiente o Gestión Ambiental. • Experiencia laboral mínima de 6 meses como Especialista en Medio Ambiente o Gestión Ambiental	**Especialista Ambiental** • Experiencia profesional mínimo 4 meses como Especialista Ambiental o de Medio Ambiente.
[redacted]	

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA	REQUISITOS MINIMOS PARA LA SUPERVISION DE OBRA
Especialista en Estructura • Estudios de especialización en Diseño Estructural mayores de 4 meses.	**Especialista en Estructura** • Estudios de especialización en estructuras.
Especialista en Medio Ambiente • Ingeniero colegiado y habilitado. • Estudios de especialización en Medio Ambiente o en Gestión Ambiental mayores de 4 meses de duración. • Experiencia laboral mínima acumulada de 6 meses como Especialista en Medio Ambiente o Gestión Ambiental.	**No requerido en las Bases**
Especialista en Seguridad. • Estudios de especialización en Seguridad o Seguridad de Obras mayores de 4 meses de duración	**Especialista en Seguridad** • Estudios en Gestión de Calidad, Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional mayor de 4 meses o 250 horas académicas.
No requerido en las Bases	**Especialista en Instalaciones Eléctricas** • Ingeniero Mecánico Electricista, colegiado habilitado. • Experiencia mínima de 5 meses como especialista en Instalaciones Eléctricas
No requerido en las Bases	**Capacitador Social** • Sociólogo. • Estudios de especialización en Investigación y Docencia. • Experiencia profesional mínimo con 5 meses como Especialista Capacitador en Obra.

Fuente: Bases Integradas de los procesos para seleccionar al ejecutor y al supervisor de la obra

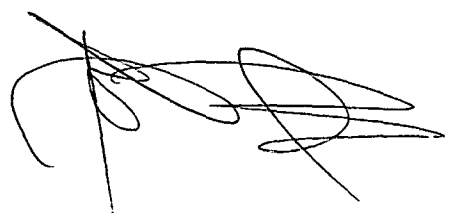

La Comisión Investigadora determina que las Bases no guardan congruencia entre los profesionales requeridos para la EJECUCIÓN y para la SUPERVISIÓN de la obra, advirtiendo que **los requisitos mínimos de los profesionales para la SUPERVISIÓN son inferiores a las del EJECUTOR, tanto en la Elaboración del Expediente Técnico como para la ejecución de la obra**, sin exigir profesionales especialistas para SUPERVISAR el Expediente Técnico, estableciendo requisitos al supervisor sin existir profesionales requeridos para el ejecutor de obra y en el caso del Especialista en Seguridad no existir diferencias en la capacitación establecida; todos estos aspectos **no garantizaron el carácter especializado que debía tener el postor (ejecutor o supervisor) que resultara beneficiado con la Buena Pro** debieron ser advertidos por los integrantes del Comité Especial, más aún si 2 de ellos tuvieron participación en ambos procesos de selección.

d. Nulidad en la Adjudicación de Menor Cuantía cuyas Bases tuvieron subjetividad en los criterios de calificación que fueron advertidas en las consultas de un participante que no se presentó como postor, sin que el Comité Especial realice la modificación a las Bases

Posteriormente, el 9 de agosto de 2011 se convocó al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 39-2011, derivada de la Licitación Pública N° 01-2011, que consideró la etapa de integración de Bases para el 17 de agosto de 2011; sin embargo, el 18 de agosto de 2011 se declaró la nulidad de dicho proceso de selección[223] debido a que el Comité Especial refirió que por una confusión involuntaria no se cumplió con integrar las Bases en la plataforma del SEACE[224], hecho que origina la nulidad del proceso de selección y lo retrotrae a la etapa de Integración de Bases al haberse incurrido en causal de nulidad (artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

La citada nulidad estuvo vinculada con las consultas realizadas el 11 de agosto de 2011 por el participante SEASAP SAC, quien mediante 3 consultas **preguntó al Comité Especial sobre los CRITERIOS OBJETIVOS** que permitan obtener entre 0 y 3 puntos por la presentación del Plan de Contingencia, entre 0 y 3 puntos por la presentación del Plan de Seguridad y entre 0 y 4 puntos por la presentación del Plan de Mejoramiento del sistema constructivo, ***toda vez que por razones subjetivas las innovaciones a proponer pudieran ser o no del agrado de los miembros del Comité***.

En razón a ello, el 16 de agosto de 2011 el Comité Especial publica en el SEACE la absolución a las consultas realizadas por SEASAP SAC, señalando para los 3 casos: ***"se determinará la escala que permita dar puntaje de manera equitativa"***. Sin embargo, la Comisión Investigadora ha determinado que las Bases Integradas para seleccionar al EJECUTOR DE OBRA y publicadas en el SEACE el 18 de agosto de 2011, no consideraron

[223] Resolución Gerencial Sub Regional N° 475-2011-REGION ANCASH-SRP/G

[224] Informe N° 014-2011-RA-SRP/CE del mismo 18 de agosto de 2011

la escala de puntajes señalada por el Comité Especial, es decir, **se hizo caso omiso a las consultas y se evidenció la discrecionalidad para calificar las propuestas por parte del Comité Especial, existiendo subjetividad en asignar un total de 10 puntos y restricción en la presentación de un mayor número de postores** (inclusive SEASAP SAC no fue postor); hechos que transgredieron el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"... En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos..."*.

No obstante ello, **en base a la discrecionalidad evidenciada, el Comité Especial asignó 10 puntos a la única propuesta aceptada y le otorgó la Buena Pro el 24 de agosto de 2011 al Consorcio Jurídico,** integrado por la Constructora Armas S.R.L. con el 40% de participación, cuyo Gerente General era Máximo Hernán García Pinedo[225], regidor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote por el movimiento independiente Cuenta Conmigo, cuyo líder era el Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar.

Es de mencionar que una de las empresas que se presentó como participante de la Adjudicación de Menor Cuantía derivada de la Licitación Pública fue **Constructora Asociada S.A.**, la cual informó a la Comisión Investigadora[226] los motivos por los cuales no presentó su propuesta: *"... **había voces vivas de contratistas y público general en la ciudad de Chimbote y a los que estamos ligados a la construcción que los procesos de selección estaban dirigidos a favorecer a contratistas desde la confección de las Bases**, por esos rumores es que desistimos en presentar nuestra propuesta técnica, por cuanto el confeccionar una propuesta técnica involucra a profesionales y técnico que traen un costo de sus participaciones, que la empresa tiene que asumir, y en vista que no había posibilidades de ganar la buena pro desistimos de participar. Cualquier impugnación sobre un pedido de otorgamiento de buena pro por el comité especial por algún postor, se tenía que recurrir mediante **apelación al OSCE para efectuar un reclamo justo,** como en estos casos, pero era imposible por cuanto **el OSCE no prestaba las garantías** necesarias de un proceso justo y **ponía en peligro la garantía otorgada por el 3% del monto del presupuesto**..."*

De otro lado, la empresa **COZAPI S.A.C.**[227] participante de la Adjudicación de Menor Cuantía derivada de la Licitación Pública, manifestó a la Comisión Investigadora que el Comité Especial no le realizó comunicación alguna sobre las 2 postergaciones y 1 nulidad de oficio.

e. Sobre la ejecución de la obra

El 30 de setiembre de 2011 se suscribe el Contrato N° 177-2011 entre el Consorcio Jurídico y la Sub Región Pacífico por S/.14'767,559.00, obligándose al contratista a ejecutar las obras materia del contrato en un

[225] Fallecido el 13 de enero de 2013

[226] Carta de 15 de junio de 2015 de Constructora Asociada S.A.

[227] Carta N°0040-2015/GG-JJZC-C recibida el 26 de junio de 2015

plazo de 300 días calendario, de los cuales 30 días corresponden a la elaboración del Expediente Técnico y 270 días para la ejecución de la obra.

En relación al Expediente Técnico, este es remitido por el supervisor Consorcio ASEC mediante Informe N° 011-2012-SUPERVISIÓN/CONSORCIO ASEC el 26 de junio de 2012 para su evaluación y aprobación a la Sub Gerencia de Infraestructura de la Sub Región Pacífico. Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 231-2012-REGIÓN ANCASH/SRP/G de 4 de julio de 2012 se aprueba el citado expediente técnico.

Leydy Romayna Romero[228], Representante Legal del Consorcio Jurídico, manifiesta que por no entregar el Expediente Técnico dentro del plazo establecido le originó el pago de una penalidad por el monto de S/.34,000.00. Añade que la obra se inició el 19 de julio de 2012, al día siguiente de la entrega de terreno, y se ejecutó hasta el 2 de junio de 2013, fecha en la cual se efectuó la paralización de la obra por razones ajenas a su representada, debido al incumplimiento de la entidad en pagar las valorizaciones. Adicionalmente, en su Carta N° 020-15-CJ-GG de 18 de marzo de 2015 dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa se advierte: *"...como ya es de conocimiento público es sabido que la Sub región Pacífico, para esta obra nunca tuvo dentro de sus cuentas el presupuesto (monto total de la obra), que garantizaría la cancelación total del presupuesto..."*
ía la can , En agragdno en las fechas programadas l contratista que *El avance físico es 80.39% y el avance financiero S/.10'693,391.30*

f. Supervisor contratado no fue descalificado por Comité Especial por incumplir un requisito obligatorio

Con fecha 6 de julio de 2011, se publicó en el SEACE el Concurso Público N° 006-2011 cuyo objeto era la consultoría de obra para la supervisión del expediente técnico y de la obra "Implementación del Nuevo Código Procesal Penal con Sede en el Distrito de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash" por un valor referencial de S/.446,629.

La **Buena Pro del proceso de selección fue otorgada el 9 de agosto de 2011 al Consorcio ASEC**, cuyos integrantes y porcentajes de participación fueron los siguientes:

[228] Carta N° 005-2015-LRR presentada a la Comisión Investigadora el 23 de junio de 2015

INTEGRANTES DEL CONSORCIO ASEC	DE LA PARTICIPACION	
CHACON ALCANTARA MEYLIN KATTY	Asistente de Supervisor	27%
SOLANO MUÑOZ MARLON JONATHAN	Representante Legal y Operador Tributario	27%
SALINAS DIAZ MIGUEL ANGEL	Asistente de Supervisor	26%
VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO	Asesor	20%

Fuente: Contrato de Consorcio de 20 de agosto de 2011. Elaborado por Comisión Investigadora

Sin embargo, la Comisión Investigadora ha identificado 3 informes suscritos por la **Ing. Meylin K. Chacón Alcántara, en los cuales se dirige como SUPERVISOR DE OBRA a la Gerente de la Sub Región Pacífico (en 2 oportunidades) y al Consorcio Jurídico, remitiendo la REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA REVISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES** mediante los Informe N° 002-2011-SUPERVISION/CONSORCIO ASEC de 30 de diciembre de 2011, Informe N° 004-2011-SUPERVISION/CONSORCIO ASEC de 30 de enero de 2012 y el Informe N° 006-2011-SUPERVISION/CONSORCIO ASEC de 3 de febrero de 2012, respectivamente. Tal hecho evidenciaría que la Ing. Meylin Chacón no se habría limitado a cumplir las obligaciones establecidas en el Contrato de Consorcio, existiendo una probable desnaturalización del acuerdo contractual.

Es de mencionar que el Ing. **Marlon Jonathan Solano Muñoz** manifestó a la Comisión Investigadora[229] que *el Consorcio ASEC no le ha realizado pago alguno, habiendo desempeñado labores administrativas para la supervisión desde el inicio de la obra*.

La Ing. **Meylin Katty Chacón Alcántara** manifestó a la Comisión Investigadora[230] que *el Ing. Marlon Solano Muñoz le pagó por la revisión del expediente técnico y asistente de supervisión S/.8,500.00, adeudándole por sus servicios como asistente de supervisión los meses de febrero a abril de 2013*.

El Ing. **Miguel Ángel Salinas Díaz** manifestó a la Comisión Investigadora[231] que *el Consorcio ASEC no le ha realizado pago alguno pese a haber desempeñado el cargo de asistente de supervisión desde el mes de agosto al mes de diciembre de 2013.*

Finalmente, el Ing. **Ángel Guido Vaccaro Álvarez** manifestó a la Comisión Investigadora[232] que *el Consorcio ASEC no le abonó por ningún concepto*

229 Carta N° 002-2015/MJSM/ASEC presentada el 25 de junio de 2015 a la Comisión Investigadora.

230 Carta N° 002-2015/MKCHA/ASEC presentada el 25 de junio de 2015 a la Comisión Investigadora.

231 Carta N° 002-2015/MASD/ASEC presentada el 25 de junio de 2015 a la Comisión Investigadora.

232 Carta N° 002-2015/AGVA/ASEC-CR presentada el 30 de junio de 2015 a la Comisión Investigadora.

toda vez que no participó con sus servicios profesionales, limitándose su participación al aporte de sus contratos para el proceso de selección en el concurso público para la supervisión.

Sobre el particular, la Comisión Investigadora estima que todos los pagos por parte de la Sub Región Pacífico al Consorcio ASEC, fueron realizados a nombre de **Marlon Jonathan Solano Muñoz, representante legal del Consorcio ASEC**, siendo que las manifestaciones de cada uno de los 4 consorciados conllevan a identificar un tratamiento singular el manejo de los recursos recibidos como contraprestación por los servicios de supervisión, siendo necesario **añadir que el Ing. Solano Muñoz no cuenta con copia del Expediente Técnico por lo que no podría especificar los nombres de los profesionales, *"lo que puedo manifestar es que estaba firmado por un profesional correspondiente a cada especialidad"***

g. Estado situacional actual de la obra

La Comisión Investigadora ha tomado conocimiento que mediante el **Acta de Compromiso suscrita el 28 de febrero de 2014**, en la cual participaron el Consorcio Jurídico (ejecutor), el Consorcio ASEC (supervisor), la Sub Región Pacifico y la Corte Superior de Justicia del Santa, se acordó *que la Corte Superior de Justicia del Santa podrá hacer uso del Archivo Principal ubicado en el sótano de la obra, para lo cual deberá dotar de seguridad a este ambiente las 24 horas del día, quedando totalmente prohibida la atención al público y/o terceros.*

La Comisión Investigadora requirió información a la Corte Superior de Justicia del Santa sobre el estado situacional de la obra, entregándosenos diversa documentación en la cual se puede advertir que mediante Oficio N° 638-2014-REGIONANCASH/SRP/G de **20 de octubre de 2014, el Ing. Félix Eduardo Cauvi Astete, Gerente de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash**, remitió a la Corte Superior de Justicia del Santa el estado situacional de la obra "Implementación del Nuevo Código Procesal Penal con sede en el distrito de Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa", para lo cual adjuntó el Informe N° 730-2014/REGION ANCASH/SRP/SO/DECC de 9 de octubre de 2014, suscrito por el Supervisor General de Obras de la Sub Región Pacífico, **en el cual se indica que la obra se encuentra con un avance físico acumulado al mes de abril 2013 del 74.77%,** existiendo adicionalmente 2 adicionales de obra: 1 Deductivo vinculante y 1 Ampliación de plazo por 70 días calendario, las cuales no cuentan con Resoluciones de Aprobación correspondiente.

Sin embargo, es de mencionar que mediante Oficio N° 7313A-2014-P-CSJSA/PJ de **26 de setiembre de 2014, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa señala** que según el Informe N° 30-2014-CCN-O-OI-GG/PJ de 4 de setiembre de 2014, **la Oficina de Infraestructura del Poder Judicial indica un avance físico acumulado de 51.96%** y un valor ejecutado de S/.7'558,154.96, que difieren a la información presentada por el contratista **Consorcio Jurídico que establece un avance físico de 80.39%** por S/.10'693,391.30.

En tal sentido, a la fecha del informe, la Comisión Investigadora ha determinado que la Corte Superior de Justicia del Santa no ha recibido total ni parcialmente la obra, paralizada desde mayo de 2013, excepto un ambiente del sótano dedicado al archivo principal, existiendo divergencia en el avance físico, el cual para la Oficina de Infraestructura del Poder Judicial representa el 51.96%.

3.11. IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE (CTA) PARA MEJORAR CALIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS IE ESTATALES (IIE) DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA

FICHA RESUMEN

N°	32
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE (CTA) PARA MEJORAR CALIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS IE ESTATALES (IIE) DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA
TIPO DE PROCESO	LICITACION PUBLICA
SISTEMA DE CONTATACION	SUMA ALZADA
MODALIDAD DE EJECUCION	LLAVE EN MANO
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
VALOR REFERENCIAL	5,838,153
CONTRATISTA	CONSORCIO ESAN - EDU - MAX
NOMBRE EMPRESA	UNIVERSIDAD ESAN
	ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA EDU-MAX
FECHA DE BUENA PRO	18/01/2012
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	5,838,100
CONTRATO N°	012-2012-GRA
FECHA DE CONTRATO	03/02/2012
PLAZO DE EJECUCION	124 días
SUPERVISOR	DELGADO NAVARRETE EUGENIO ALFONSO
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	128,550

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

3.11.A. LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO CONSIDERARON CALIFICACIONES REFERIDAS A LA ADQUISICION DE BIENES, PERMITIENDO LA PARTICIPACION DE INSTITUCIONES CUYO ACTIVIDAD PRINCIPAL NO ES DE PROVEEDOR DE BIENES Y ADICIONALMENTE NO HABRÍAN SIDO FISCALIZADAS POR EL OSCE, HABIENDOSE CONSIDERADO UN VALOR REFERENCIAL DE MANERA INSUFICIENTE

El Gobierno Regional de Ancash (GRA) convocó el 9 de diciembre de 2011 a la **Licitación Pública N°36-2011-GRA** denominada: ***Contratación de Bienes: Implementación de Laboratorios de Ciencia, Tecnología y Ambiente (CTA) para Mejorar la Calidad de Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Estatales (IEE) del Nivel Secundaria en la Provincia del Santa, Ancash*** por S/.5´838,152.99, proceso de selección mediante el cual se adjudicó la Buena Pro al Consorcio ESAN - EDU - MAX.

a. Valor Referencial del Resumen Ejecutivo no permite la confiabilidad del costo

Como parte del citado proceso de selección se publicó en el SEACE el Resumen Ejecutivo[233] conteniendo **2 fuentes: Cotizaciones y Presupuesto**, siendo de mencionar que las fuentes resultan importantes porque permiten conocer los datos e información relevante sobre los precios y condiciones del mercado, a partir de los cuales se determinará el valor referencial:

FUENTE N°1 **COTIZACIONES**	Inst. Sup. Tec. Privado Peruano Alemán SRL	Monto ofertado S/.5'949,355.90
	DTECH SAC	Monto ofertado S/.6'116,160.27
FUENTE N°2 **PRESUPUESTO**	Se recurrió a revisar el presupuesto aprobado para el Proyecto, el cual mediante la Resolución Gerencial RegionalN°549-2011-REGIÓN ANCASH/GRI de 30 de noviembre de 2011, establece la suma de S/.5'615,747.16; incluido los gastos de convocatoria para la contratación	

Fuente: Resumen Ejecutivo de 9 de diciembre de 2011

En relación a la **Fuente N°1,** el Inst. Sup. Tec. Privado Peruano Alemán SRL, actualmente denominado Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Red Avansys Sociedad Anónima Cerrada[234], habría presentado una cotización por S/.5'949,355.90; aspecto que llama la atención de la Comisión Investigadora, toda vez que **la actividad económica principal de dicho instituto es la enseñanza superior y no la venta de bienes**, lo cual incumple el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado porque los **presupuestos y cotizaciones** actualizados deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria; resultando necesario resaltar que la Comisión Investigadora no obtuvo respuesta a las interrogantes efectuadas a dicho

233 Comprende el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, *artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* El mencionado resumen ejecutivo tiene la finalidad de dar a conocer el análisis realizado por la Entidad para determinar el valor referencial del proceso de selección, *Comunicado N° 002 -2009-OSCE/PRE*

234 Página web de la SUNAT, Consulta RUC 20349287111

Instituto (Oficio N° 1709-CI-PIACRA-CR/2014-2015 recibido el 22 de mayo de 2015). De otro lado, la **Fuente N° 2** no resultaría válida porque el presupuesto aprobado para el Proyecto no constituye una fuente para establecer el valor referencial, conforme lo establece el mismo artículo 12° del citado Reglamento.

En tal sentido, la Comisión Investigadora considera que el valor referencial del proceso de selección (S/.5'838,152.99) no habría sido determinado en cumplimiento al artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que obliga a emplear como mínimo 2 fuentes para establecer el valor referencial, consecuentemente no puede asegurarse que la citada adquisición de bienes fue realizada con criterios de razonabilidad, eficiencia y economía.

b. En relación a las Bases y el otorgamiento de la Buena Pro

Las Bases del proceso de selección refieren como OBJETIVO[235]: *"Adquirir equipamiento tecnológico para la Implementación de Laboratorios de Ciencias, Tecnología y Ambiente, para ser puestos a disposición de los alumnos y docentes de las Instituciones Educativas Estatales de nivel secundario del área urbana de la Provincia de Santa"*, aspecto que es congruente con su código SNIP del Proyecto de Inversión Pública (PIP) 179516 que refleja[236] una importante incidencia del **componente equipamiento**, según se muestra:

COMPONENTES	TOTAL
Equipamiento	4 198 785
Capacitación	123 750
Gastos Generales	109 300
Imprevistos	86 451
Utilidad	432 254
IGV 18%	755 782
Supervisión	129 675
Estudios Preliminares	129 676
Total S/.	5 965 673

Fuente: Ficha SNIP - PIP 179516

Conforme se advierte, el PIP asignaba S/.4'198,785 al **componente Equipamiento**[237], el cual en su composición incluía subcomponentes

235 Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos, 6. Objetivo
236 5. Componentes del Proyecto de Inversión Pública

237 **Bases Integradas en su Capítulo III, sección 16.2 lo refiere como COMPONENTE 2: EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES**

similares a los considerados posteriormente en el contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y la Asociación Civil Educativa EDU - MAX[238]:

(1) Subcomponente 1: sistemas de sensores y recolectores de datos
(2) Subcomponente 2: sistemas interactivos de aprendizaje y control de clases
(3) Subcomponente 3: software simulador de ciencias
(4) Subcomponente 4: adquisición de computadoras personales
(5) Subcomponente 5: adquisición de proyectores multimedia
(6) Subcomponente 6: adquisición de mobiliario

SUBCOMPONENTES	DETALLE
Subcomponente 1: sistemas de sensores y recolectores de datos,	5236 Sensores 233 Monitores gráficos 308 Módulos de conexión USB 233 Baterías 75 Kits de utensilios
Subcomponente 2: sistemas interactivos de aprendizaje y control de clases	75 Sistemas de control de clases 1864 Módulos de respuesta remota
Subcomponente 3: software simulador de ciencias	75 Software de simulación de ciencias
Subcomponente 4: adquisición de computadoras personales	308 Computadoras personales
Subcomponente 5: adquisición de proyectores multimedia	75 Proyectores multimedia
Subcomponente 6: adquisición de mobiliario	75 Mesas para instructor 75 Sillas para instructor 75 Estantes de 3 tableros por IIEE 233 Mesas para alumnos 1864 Sillas para alumno

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública N°036-2011-GRA

De otro lado, los Criterios de Evaluación determinados en el capítulo IV de las Bases señalaban para la Evaluación Técnica:

238 Contrato N°12-2012-GRA/GRAD, Contrato de Adquisición de Equipo Tecnológico para la implementación de Laboratorios de Ciencia, Tecnología y Ambiente (CTA) para mejorar la calidad de servicios educativos en las Instituciones Educativas Estatales (IEE) del nivel secundaria de la provincia del Santa, Ancash

FACTORES DE EVALUACION	PUNTAJE
Experiencia en la especialidad del postor[239]	30 puntos
Plazo de ejecución	5 puntos
Equipamiento e infraestructura	65 puntos
Total	**100 puntos**

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública N°036-2011-GRA

Conforme se aprecia, **65 puntos de la evaluación técnica** (65%) estaban orientados a calificar el equipamiento; sin embargo, el detalle de dicha evaluación se encontraba orientado a calificar con **45 puntos a los sensores** (capacidad de memoria, conectividad, autonomía, cableado y entrada), **10 puntos al sistema interactivo de aprendizaje** y **10 puntos al software simulador de ciencias**; evitándose de esta manera calificar las computadoras personales y el equipo multimedia que también constituyen parte importante de los bienes a adquirir. Para la Comisión Investigadora, tales aspectos no se habrían sujetado a criterios de razonabilidad, imparcialidad y vigencia tecnológica, limitando la competencia y la concurrencia de pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, lo cual no fue advertido por el Comité Especial.

La Comisión Investigadora considera que estas características de calificación no guardan una congruencia integral con la naturaleza del proceso de selección y habrían permitido que el único participante registrado para el presente proceso de selección, sea la **Asociación Civil Educativa EDU - MAX**[240] que posteriormente formó el **Consorcio ESAN - EDU - MAX** junto a la **Universidad ESAN**, institución que el 4 de enero de 2012, es decir 8 días antes de la presentación de propuestas establecida en las Bases, realizó su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como Proveedor de Bienes y así **cumplir con el documento de presentación obligatoria exigido en las Bases**[241], toda vez que **antes de la convocatoria al proceso de selección la Universidad ESAN no se encontraba inscrita como Proveedor de Bienes en el RNP** administrado por el OSCE.

239 Este factor evaluó la experiencia en la implementación de equipamiento de Ciencias, Tecnología y Ambiente y en equipamiento de laboratorios de cómputo que incluyan componentes de equipamiento tecnológico, capacitación, mobiliario y acondicionamiento de infraestructura para Instituciones Educativas Estatales de Educación Básica Regular en los últimos 4 años.

240 Registrada como participante el 15 de diciembre de 2011

241 **Capítulo II. (...) Documentación de presentación obligatoria** a) Copia simple del certificado de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores: Registro de Bienes

De otro lado, el artículo 43° Método de Evaluación de Propuestas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad; lo cual que no habría sido considerado por los integrantes del Comité Especial del Gobierno Regional de Ancash.

De acuerdo a lo señalado, en el cronograma de la **Licitación Pública N°36-2011-GRA** denominada *Contratación de Bienes: Implementación de Laboratorios de Ciencia, Tecnología y Ambiente (CTA) para Mejorar la Calidad de Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Estatales (IEE) del Nivel Secundaria en la Provincia del Santa, Ancash* por S/.5'838,152.99, las etapas de *Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro* fueron programadas para el 12 de enero de 2012; sin embargo, **en la misma fecha a las 20:02 horas se informa a través del SEACE** que ambas etapas fueron postergadas para el 18 de enero de 2012, informándose que el motivo de postergación de la Buena Pro fue por ***Fuerza Mayor: Ausencia de Notario en el proceso público***, evento cuya justificación no ha sido debidamente acreditada ni comunicada al Titular de la entidad conforme lo refiere el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N°1017 señala: *"....Las etapas y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, ... Además, se deberá remitir un informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación".*

Seguidamente, el 18 de enero de 2012 se otorgó la **Buena Pro al Consorcio ESAN - EDU - MAX por S/.5'838,100.00**, suscribiéndose contrato con el Gobierno Regional de Ancash el 3 de febrero de 2012, el cual refiere que la participación de la **Universidad ESAN** fue del **4.28%** mientras que la **Asociación Civil Educativa EDU - MAX** tuvo una participación del **95.72%**.

Es de señalar que la **Universidad ESAN** es una institución privada sin fines de lucro cuya finalidad es ofrecer educación superior y la **Asociación Civil Educativa EDU – MAX**, también es una asociación civil sin fines de lucro que tiene entre sus fines promover la formación de entidades educativas, creando centros educativos, escuelas, institutos superiores, universidades y programas educativos particulares sin fines de lucro, en todos los niveles y modalidades establecidas por la Ley General de Educación; sin embargo, no obstante que su naturaleza no es la venta de bienes de las características que son materia del proceso de selección, **ambas instituciones se encuentran inscritas en el Registro de Bienes del RNP**; siendo que para la Asociación Civil Educativa EDU - MAX luego de su inscripción electrónica en el registro de bienes del RNP (18 de junio de 2007), además debió presentarla firmada y documentada al OSCE a

efectos que se pueda verificar el real cumplimiento de los requisitos[242], y para el caso de la Universidad ESAN cuya inscripción electrónica en el registro de bienes del RNP (4 de enero de 2012) era de aprobación automática[243]. No obstante, en ambos casos debió presentarse la documentación ante el OSCE, sea por verificación del cumplimiento de requisitos o por fiscalización, con la finalidad de acreditar sus experiencias como proveedores de bienes, aspectos que evidencian que el OSCE no efectuó la fiscalización posterior[244], lo cual fue confirmado por dicho Organismo Supervisor, hecho que habría permitido que dichas instituciones sin fines de lucro sean proveedores de bienes, sin estar ello tácitamente contemplado en sus fines organizacionales.

Sobre el particular, la **Asociación Civil Educativa EDU - MAX** señala: *"nuestra asociación se caracteriza por brindar un servicio de educación, capacitación y preparación, promoviendo y realizando estudios y otorgando asesoría de carácter educacional, cultural y **científico** para entidades nacionales e internacionales públicas y privadas, tal y como lo establece el literal h) e i) del artículo segundo de los Estatutos de la Asociación Civil Educativa EDU – MAX. Los mismos que requieren de implementos, materiales educativos, **equipos científicos** necesarios para su correcto desarrollo, tal y como lo exige el Diseño Curricular Nacional - DCN normado por el MINEDU...."*

Por su parte, la **Universidad ESAN** refiere que la **Asociación Civil Educativa EDU - MAX** le informó que el GRA había convocado al proceso de Licitación Pública, siendo su interés de participar en consorcio para **hacerse cargo del rubro capacitación** en lo cual tiene amplia experiencia, promoviendo la investigación en todos sus niveles, señalando además que el laboratorio es una fuente de investigación muy importante.

Finalmente, el Consorcio ESAN - EDU - MAX[245] recibió los siguientes pagos:

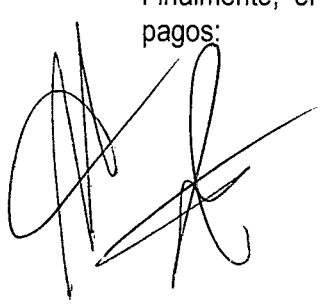

[242] Resolución N°114-2007-CONSUCODE/PRE de 6 de marzo de 2007

[243] Decreto Supremo N°259-2010/EF de 17 de diciembre de 2010

[244] Memorando N° 043-2015/SDF-HVC de 15 de julio de 2015 e Informe N° 57-2015-OSCE/DRNP de 21 de julio de 2015

[245] **2.5 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS.**
Documentación de presentación obligatoria: ... e) Promesa de consorcio, de ser el caso, consignando los integrantes, el representante común, el domicilio común y el porcentaje de participación. **Anexo N° 04** .... Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable durante el lapso que dure el proceso de selección, para presentar una propuesta conjunta ....., responsabilizándonos solidariamente por todas las acciones y omisiones que provengan del citado proceso.

PAGOS REALIZADOS AL CONSORCIO ESAN - EDU - MAX

N° FACTURA	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	RETENCIÓN DE IGV 6%	PAGADO	TOTAL	CONCEPTO
001-0388	348	10/02/2012	87,572.00	1'371,953.00	1'459 525.00	Adelanto 25%
001-0402	2284	09/05/2012	4,495.00	697,088.91	741,583.91	Primera Valorización
001-0406	3046	12/06/2012	218,219.00	3'418,772.09	3'636,991.09	Segunda Valorización
TOTAL S/.					5'838,100.00	

Fuente: Comisión Investigadora, data del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)

En tal sentido, no se puede asegurar la confiabilidad del valor referencial determinado, siendo que las calificaciones consideradas no estuvieron orientadas a la naturaleza del proceso de selección, permitiéndose la participación a instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto principal no era ser proveedores de bienes, aspecto que no habría sido advertido por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado.

3.11.B. BASES DIRECCIONADAS PARA CONTRATAR A UN CONSULTOR DE OBRA FUERON PUBLICADAS CON DESFASE AL PERÍODO EN QUE SE DEBÍA EJECUTAR LA SUPERVISIÓN, SUSCRIBIÉNDOSE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRAS CUYAS CLÁUSULAS SON PARA UN SUPERVISOR DE OBRAS; NO OBSTANTE ELLO, NO SE EVIDENCIA LA LABOR DEL SUPERVISOR CONTRATADO

El Gobierno Regional de Ancash (GRA) convocó el 4 de abril de 2012 a la **Adjudicación Directa Selectiva N°26-2012-GRA Consultoría de Obra** Ejecución del Plan Operativo: ***Contratación de Bienes: Implementación de Laboratorios de Ciencia, Tecnología y Ambiente (CTA) para Mejorar Calidad de Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Estatales (IEE) del Nivel Secundaria de la Provincia del Santa*** por S/.124,413.30, proceso de selección mediante el cual se adjudicó la Buena Pro a Eugenio Alfonso Delgado Navarrete.

a. <u>Valor Referencial del Resumen Ejecutivo no permite confiabilidad del costo</u>

La Comisión Investigadora ha determinado que como parte del citado proceso de selección se publicó en el SEACE el **Resumen Ejecutivo de fecha 3 de abril de 2012**, el mismo que contenía **2 fuentes: Cotizaciones y Estructura de Costos**, siendo de mencionar que las **<u>fuentes resultan importantes porque permiten conocer los datos e información relevante sobre los precios y condiciones del mercado</u>**; siendo que el mencionado resumen ejecutivo tiene la finalidad de <u>dar a conocer el análisis realizado por la Entidad para determinar el valor referencial del proceso de selección</u>. Las 2 fuentes señaladas en el Resumen Ejecutivo fueron:

FUENTE N°1	Delgado Navarrete Eugenio Alfonso	Monto ofertado S/.125,062.30
COTIZACIONES	RPMD Contratistas Generales S.R.L.	Monto ofertado S/.123,764.30
FUENTE N°2 **ESTRUCTURA DE COSTOS**	Se determinó emplear la estructura de costos elaborado por la Gerencia Regional de Infraestructura, teniendo como referencia los costos del mercado local, los costos ya contratados anteriormente de los consultores, el mismo que fue considerado por S/.124,413.30.	

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, los costos señalados en el Resumen Ejecutivo oscilaron entre los S/.123,764.30 y los S/.125,062.30; sin embargo, debe señalarse **en relación a la Fuente N°1** que **una de las cotizaciones descritas perteneció al señor Eugenio Alfonso Delgado Navarrete**, quien posteriormente obtuvo la Buena Pro del citado proceso de selección por S/.123,400.00. **La otra cotización descrita** fue presentada por **RPMD Contratistas Generales S.R.L.,** empresa que en años anteriores **obtuvo la Buena Pro de manera consorciada junto a Eugenio Alfonso Delgado Navarrete**; tal es así que, conformando el **Consorcio Buena Salud**[246] obtuvieron la Buena Pro por S/.20,500.00 y conformando el **Consorcio RPMD & ITE**[247] obtuvieron la Buena Pro por S/.396,000.00, ambos procesos de selección se realizaron en el año 2007; vale decir que **Eugenio Alfonso Delgado Navarrete y RPMD Contratistas Generales S.R.L.** trabajaron juntos y se conocían antes del proceso de selección convocado en el año 2012, aspecto que restaría confianza y credibilidad a los precios considerados en las cotizaciones descritas y presentadas ante el Gobierno Regional de Ancash, lo cual habría vulnerado los principios de moralidad, eficiencia y economía establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

De otro lado, **en relación a la Fuente N° 2**, esta no resultaría válida porque en la estructura de costos no se evidencian los costos del mercado local ni aquellos costos de los consultores contratados anteriormente, que muestren fehacientemente los importes por servicios semejantes, no acreditando la actualidad o antigüedad del costo considerado.

En tal sentido, la Comisión Investigadora considera que el valor referencial del proceso de selección (S/.124,413.30) no habría sido determinado en cumplimiento al artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que obliga a emplear como mínimo 2 fuentes para establecer el valor referencial, consecuentemente no puede asegurarse que la citada adquisición de bienes fue realizada con criterios de economía.

b. En relación al proceso de selección

No obstante tratarse de una **ADQUISICIÓN DE BIENES**, el 4 de abril de 2012 bajo el objeto **CONSULTORÍAS OBRAS** se publicaron en el SEACE las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva convocando al proceso de

246 AMC N°88-2007-MDCGAL de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

247 Concurso Público N°1-2007/CE/MDI de la Municipalidad Distrital de Ite

selección cuyo objeto era la ***"Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del plan operativo: Implementación de Laboratorios de Ciencia, Tecnología y Ambiente (CTA) para mejorar calidad de servicios educativos en la IE estatales (IIE) del nivel secundaria de la provincia de Santa"*** cuya Buena Pro fue otorgada el 23 de abril de 2012 al único postor registrado Eugenio Alfonso Delgado Navarrete por S/.123,400, suscribiéndose el contrato el 27 de abril de 2012, es decir 4 días después de otorgada la Buena Pro; vale decir que **bajo una supuesta consultoría de obras se contrató al supervisor 84 días después de iniciado el contrato para adquirir bienes con el Consorcio ESAN - EDU - MAX**. Siendo de mencionar que Eugenio Alfonso Delgado Navarrete es ingeniero civil que **a la fecha de la Buena Pro se encontraba inscrito en el RNP como Consultor de Obras** en 3 especialidades:

(1) Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines,
(2) Consultoría en obras viales, puertos y afines
(3) Consultoría en obras menores

En atención a dichas circunstancias, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que para la determinación del proceso de selección se considerará el objeto principal de la contratación; adicionalmente en su artículo 43° Método de Evaluación de Propuestas, establece que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad; tales aspectos no habrían sido considerados por los integrantes del Comité Especial ni por los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash.

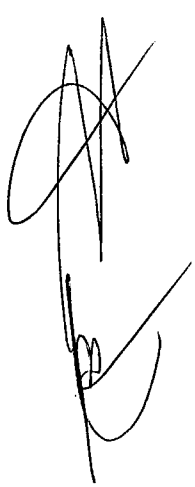

Lo comentado precedentemente, demuestran para la Comisión Investigadora que el ingeniero civil Delgado Navarrete tenía el perfil profesional de un consultor de obras, característica requerida obligatoriamente en las Bases[248] elaboradas por el Gobierno Regional de Ancash; lo cual para la Comisión Investigadora evidenciaría un direccionamiento de las Bases hacia la contratación de un consultor de obra, que no corresponde a la naturaleza del proceso de selección. Adicionalmente es de resaltar que en el contrato N°17-2012-GRA/GRI suscrito el 27 de abril de 2012, entre el ingeniero Germán Alejandro Martínez Cisneros[249], representando al Gobierno Regional de Ancash, y Eugenio Alfonso Delgado Navarrete, se advierte que el contrato corresponde a una **Consultoría de obra**, el cual no contiene cláusulas contractuales orientadas para supervisar la capacitación y equipamiento que realizaría el Consorcio ESAN - EDU - MAX; por el contrario, **el contrato**

248 **Documentación de presentación obligatoria:** i) Copia simple del Certificado de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en el Registro de Consultor de Obras menores.

249 Ingeniero designado por César Álvarez Aguilar que en su **primer día de labor (28 de diciembre de 2010)** designó como inspector provisional de la obra "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis" al ingeniero mecánico eléctrico Lorenzo de la Cruz Sánchez, que se encontraba de licencia y no cumplía las calificaciones profesionales del residente de obra, quien el mismo día evaluó la solicitud de adelanto de materiales por S/.155'032,296.59 y autorizó su desembolso, el cual fue entregado al Consorcio Vial Carhuaz - San Luis antes de iniciar la ejecución contractual.

suscrito corresponde al de una consultoría de obras, tal como lo demuestran los artículos y párrafos contenidos en sus cláusulas tituladas como: Forma de Pago, Obligaciones del Contratista, Adelanto, Vigencia del Contrato y Plazo de Prestación, Penalidades y Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra.

Adicionalmente, es de mencionar que las Bases en su sección III Términos de Referencia, establecían las funciones del supervisor y el requerimiento mínimo de 3 personas para la supervisión: Jefe de Supervisión, Especialista Informático y Asistente Administrativo.

La Comisión Investigadora ha identificado que el proceso de selección, acorde al contrato suscrito, consideró 75 días calendario para la supervisión, tiempo que incluye **55 días para supervisar el proyecto** (primera etapa) y 20 días para elaborar el Informe Final, recepción del proyecto y revisión liquidación del contrato (segunda etapa). No obstante, el contrato suscrito el 27 de abril de 2012 por el **supervisor Eugenio Alfonso Delgado Navarrete**, se realizó 84 días después del inicio de labores por el Consorcio ESAN - EDU - MAX que ejecutó su trabajo en 124 días calendario; lo cual evidencia que los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash no tuvieron la previsión de seleccionar oportunamente al supervisor ni efectuaron la supervisión directamente, toda vez que el apoderado de la Asociación Civil Educativa EDU - MAX, integrante del Consorcio ESAN - EDU - MAX, refirió que la supervisión fue realizada por Eugenio Delgado Navarrete[250] y mencionando no haber recibido informe escrito por parte del supervisor; hechos que no acreditarían debidamente la prestación de la supervisión que originó un desembolso de S/.123,400.00, conforme se muestra:

PAGOS REALIZADOS A EUGENIO ALFONSO DELGADO NAVARRETE

N° FACTURA	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	DETRACCION	PAGADO	TOTAL
001-0695	3940	13/07/2012	12,587.00	92,303.00	104,890.00
001-0698	5344	14/09/2012	2,221.00	16,289.00	18,510.00
TOTAL S/.					**123,400.00**

Fuente: Comisión Investigadora, data del Sistema Integrado de Administración Financiera

De otra parte, considerando que el contrato del supervisor fue suscrito el 27 de abril 2012, se desprende que **Eulogio Alfonso Delgado Navarrete debió efectuar la supervisión en los siguientes 40 días**, dado el **desfase de 15 días en relación a los 55 días en los cuales debió supervisar el proyecto.** Finalmente, ante la formulación de preguntas por la Comisión Investigadora, el ing. Eugenio Alfonso Delgado Navarrete remitió 5 tomos conteniendo en su gran parte actas de entrega, afiches e información técnica de los bienes, siendo de señalar que la oportunidad en la cual se le contrató no garantiza la credibilidad en la prestación del servicio de supervisión, no evidenciándose

[250] Carta remitida a la Comisión Investigadora el 15 de junio de 2015

que sus informes hayan sido presentados al Gobierno Regional de Ancash, ni tampoco se evidencia su participación en las actas de entrega de mobiliario, sensores y recolectores de datos, proyectores multimedia y sistema interactivo de aprendizaje y control de clases; siendo su responsabilidad como supervisor firmar todas las actas de entrega y recepción de los bienes instalados en las 75 IIEE beneficiarias, el mismo que será firmado en todas sus páginas con el fin de evitar su adulteración, lo cual se encontraba establecido en las **Bases, Capítulo III. 10 Responsabilidad del Supervisor.** Finalmente, las Bases para seleccionar al supervisor no estaban orientadas a la naturaleza del proceso, siendo que la determinación del valor referencial no permite la confiabilidad del costo determinado para proceder a la convocatoria que tenía un desfase en relación al servicio que debía ser prestado, otorgándose la Buena Pro a un ingeniero civil que no estaría acreditando la efectiva prestación de sus servicios.

2.1.22. CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA

FICHA RESUMEN

N°	23
UNIDAD EJECUTORA	SEDE CENTRAL
OBRA	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA
TIPO DE PROCESO	CONVENIO
SISTEMA DE CONTATACION	
MODALIDAD DE EJECUCION	
FINANCIAMIENTO	
VALOR REFERENCIAL	177,803,860
CONTRATISTA	CONSORCIO LA CALETA
NOMBRE EMPRESA	COLESI CONTRATISTAS GENERALES S.A.
	RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPERCUARIA SUCURSAL DEL PERU
	TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A.
	CARDENAS MAYTA ANTONIO ELISEO
	AIDHOS ARQUITEC SAP SUCURSAL DEL PERU
	VIGO MOROMISATO JOSE HERNANDO
FECHA DE BUENA PRO	
MONTO ADJUDICADO CONTRATISTA	177,803,860
CONTRATO N°	

FECHA DE CONTRATO	
PLAZO DE EJECUCION	
SUPERVISOR	CONSORCIO SUPERVISOR LA CALETA
INTEGRANTES DEL CONSORCIO O EMPRESA	CORPORACION DE RACIONALIZACIÓN Y CONSULTORÍA S.A
	HIDROINGENIERIA S.R.LTDA.
	MOTLIMA CONSULTORES SA
	GOC S.A.
MONTO ADJUDICADO SUPERVISION	10,667,340

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Fichas del Sistema Nacional de Inversión Pública, SUNAT, SEACE, Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM), Información recibida de las entidades.

Buena Pro al Consorcio La Caleta 08/03/2013.
Buena Pro al Consorcio Supervisor La Caleta 15/08/2013.
Ficha SNIP 110673, perfil del proyecto realizado por el Arquitecto Guillermo Turza Arévalo por S/. 799,233.00.
Entrega inicial del terreno 24/04/2013.
Primer cronograma de publicación de bases del Concurso, SEASE lo publica el 23/07/2010, para Construcción e Implementación del Hospital La Caleta; pero canceló el proceso el 17/10/2010.

Contratista: Consorcio La Caleta

(COLESI Contratistas Generales S.A; Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú; Antonio Eliseo Cárdenas Mayta; AIDHOS Arquitec SAP Sucursal del Perú; TECNASA y José Hernando Vigo Moromisato).

- ✓ Fecha de contrato del Consorcio La Caleta 26/03/2013, por un monto de S/. 177´803,858.34 nuevos soles, para la elaboración del expediente técnico y Ejecución de la Obra: "Construcción e Implementación del Hospital La Caleta, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Región Ancash".

- ✓ Monto Contractual 177´803,858.34:
  Elaboración del expediente técnico 7´667,086.34
  Ejecución de la obra (540 días calendario) 89´561,063.99
  Equipamiento 80´575,708.01

- ✓ La Caleta tuvo como obligaciones las siguientes:

-AIDHOS y el Arquitecto, parte proyectista que elaborarían el expediente técnico.
-Riva y COLESI, parte constructora que ejecutaría la obra civil.
-TECNASA y el Ingeniero, parte equipadora que suministraría el equipamiento con su respectiva instalación, puesta en funcionamiento, capacitación y mantenimiento preventivo y correctivo.

- ✓ La Caleta tuvo la siguiente participación en porcentaje:
  -AIDHOS (3%) 69.61% en el expediente técnico.
  -El Arquitecto (1.31%) 30.39% en expediente técnico.
  -RIVA (38.24%) 52.30% en ejecución de obra.
  -COLESI (34.87%) 47.70% ejecución de obra.
  -El Ingeniero (22.02%) 97.52% en equipamiento.
  -TECNASA (0.56%) 2.48% en equipamiento.

- ✓ Cartas Fianza:
  -C.F. N° 0011-0962-9800002050-87, por un monto de S/. 9´723,000.00, del 20/02/2013 al 20/06/2013.
  -C.F. N° 64549-1, por un monto de S/. 4´875,000.00, del 22/02/2013 al 22/16/2013.
  -C.F. N° 3´989,000.00, por un monto de S/. 3´989,000.00, del 20/02/2013 al 22/06/2013.
  -C.F. N° 0011-0384-9800196821-57, por un monto de S/. 3´627,000.00, del 05/04/2013 al 05/04/2013.
  -C.F. N° 0011-0962-9800002786-86, por un monto de 9´723,000.00, del 25/03/2014 al 26/05/2014.
  -C.F. N° 64989-1, por un monto de 4´433,000.00, del 05/04/2013 al 05/04/2013.

- TECNASA como parte del Consorcio La Caleta, con fecha 20 de julio, da a conocer en las respuestas de su cuestionario ante la Comisión Investigadora, lo siguiente:

  -Participaron del Segundo Cronograma SEASE publicado el 17/12/2012.
  -La propuesta el Consorcio La Caleta la presentó el 15 de marzo del 2013.
  -Proceso de Selección Internacional N° 01-2012-OEI-GRA.
  -Ganaron como Consorcio Ejecutor la Buena Pro el 21/03/2013.
  -Suscribieron contrato con el GRA el 08/04/2013.
  -Indican haber concluido con la elaboración del Expediente Técnico a tiempo, pese a que el GRA, mediante oficio N° 1382-2013-REGIONANCASH/GRI, informa al Consorcio La Caleta que se ha cambiado el terreno donde se ejecutaría el proyecto, porque el MINSA en su informe 054-2013-VTV-UE-DI-DIGIEM/MINSA, del 28/03/2013, indica que el lugar (inicialmente asignada para la obra) es "zona declarada de alto riesgo", y que su establecimiento inicial tiene casi 70 años de vida útil, ubicado frente al litoral peruano, susceptible a tsunamis, maremotos, inundaciones, etc. No cumple con la Norma A.050 Salud.
  -Textualmente cita que "... a partir de la reubicación del proyecto se pudo iniciar la formulación del Expediente Técnico, lo cual se hizo en el plazo establecido y cuando se había presentado el último reglaje, la entidad de manera unilateral y vulnerando todos los derechos adquiridos mediante el contrato suscrito, resolvió el mismo por lo cual no se ejecutó la obra. Durante este tiempo, los plazos fueron ampliados sin que se reconociera al consorcio NINGUN DERECHO ECONÓMICO por mayor gasto o adicional, lo que es más grave, NUNCA SE RECIBIÓ PAGO ALGUNO DE PARTE DE LA ENTIDAD, a pesar de que se cumplió escrupulosamente con el contrato suscrito con el Gobierno Regional... ()... el presente proyecto pese a contar con un presupuesto asignado de

acuerdo a Ley, decidieron que dicho presupuesto no fuera utilizado para lo cual fue concebido... ()... este incumplimiento en los pagos ha generado al consorcio un cuantioso perjuicio económico y financiero... ()... motivo por el cual en fecha 25/11/2014 solicitamos el inicio de un arbitraje, el mismo que se encuentra aún en proceso".

- AIDHOS como parte del Consorcio La Caleta, con fecha 17 de julio del 2015, da a conocer en las respuestas de su cuestionario ante la Comisión Investigadora, lo siguiente:
  -Tenían la función de elaborar el Expediente Técnico.
  -El cronograma original fue cambiado porque el proyecto fue cambiado de ubicación o lugar (por sugerencia del MINSA), a partir de dicha reubicación recién se empezó a formular el expediente técnico.
  -Antes de terminarse la formulación del Expediente Técnico el GRA, vulnerando los derechos estipulados en el contrato, resolvió el mismo contrato sin que se ejecutara la obra. Por tanto, el Expediente Técnico fue entregado, sin que se le pague por dicha labor, los plazos fueron ampliados y tampoco reconoció dicho gasto adicional.
  -Nunca recibieron contraprestación con el GRA, pese a existir valorizaciones y cartas fianzas por el Adelanto Directo; adelanto que nunca fue pagado.

Supervisor: Consorcio Supervisor La Caleta
(Corporación de Racionalización y Consultorías S.A;
HIDROINGENIERÍAS.R.L.T.D.A.; MOTLIMA Consultores S.A y GOC S.A).

- ✓ Fecha de contrato del Consorcio Supervisor La Caleta 22/08/2013, por un monto de S/. 10´667,339.98, para la supervisión de la Obra: "Construcción e Implementación del Hospital La Caleta, distrito de Chimbote, provincia del Santa – Región Ancash".[251]
- ✓ El Supervisor tuvo como obligaciones supervisar integralmente la obra, con los siguientes porcentajes:

Corporación de Racionalización y Consultorías S.A - 10%
HIDROINGENIERÍA S.R.L.T.D.A. – 30%
MOTLIMA Consultores S.A – 50%[252]
GOC S.A – 10%[253]

---

[251] El Presidente del Directorio, Sr. Miguel Zegarra Macchiavello, declaro en sesión reservada (vespertina) de fecha 4 de febrero de 2015. La empresa Motlima Consultores, fue contratada por el Gobierno Regional de Ancash, "para la supervisión de la elaboración del expediente y la construcción del Hospital La Caleta". El Contrato de la Caleta, fue suscrito por "9 millones "en ese contrato su representada ha trabajado "un año en la supervisión de la elaboración del expediente técnico". Asimismo, se presentó "nueve valorizaciones y no nos han pagado un sol". Concluyendo la relación contractual con la resolución, "porque la entidad argumenta que no tiene presupuesto para ese contrato" (...) "lo cual es irregular" (...) "No es concebible que un gobierno regional, habiendo aprobado una valorización no cumpla con ello".[251] Asimismo, el Gobierno Regional de Ancash, "nos contrata para la supervisión a ellos, (...) supervisamos el expediente técnico mientras ello lo elaboran y la construcción de la obra mientras ellos lo construyen". P.5
La valorización realizada por Motlima Consultores, fue por 3,229,000 nuevos soles, sin embargo e contrato fue por 9 millones en total. Cuando se hizo público los cuestionamientos de la Gestión del Presidente Regional, "llego el momento que la coyuntura se dio, que por temas que justamente esta comisión está investigando, la mayoría de funcionarios dejaron los cargos, desaparecieron. (...) nuestro personal iba a hacer las gestiones de cobro, no había nadie" p5.

[252] Sra. Maria Esther Basurco Nuñez de Freyre, declara en sesión reservada (vespertina) de fecha 4 de febrero de 2015. Que su representada "Motlima, es una empresa consultora que va 50 años en el mercado, con amplia experiencia, con obras importantes de envergadura, obras de transcendencia nacional". P.3

- ✓ Cartas Fianza:
  -C.F. N° 7101310101187-000, por un monto de S/.746,800.00, del 21/08/2013.
  -C.F. N° 000596458789, por un monto de S/. 320,021.00, del 22/08/2013 al 31/10/2015.
  -C.F. N° 7101310101186-000, por un monto de S/. 2´240,150.00, del 26/08/2013 al 14/12/2013. AD
  -C.F. N° 000596623460, por un monto de S/.960,060.60, del 02/09/2013 al 31/12/2013. AD
  -C.F. N° 7101310101186-001, por un monto de S/.2´240,150.00, del 14/12/2013 al 03/04/2014. Renovada AD
  -C.F. N° 000596623460, por un monto de S/. 960,060.60, del 31/12/2013 al 31/03/2014. Renovada AD

- María Esther Basurco Núñez de Freyre, representante legal común del Consorcio Supervisor La Caleta, con fecha 15/07/2015, da a conocer en las respuestas de su cuestionario ante la Comisión Investigadora, lo siguiente:

  -Dicho Consorcio Supervisor fue creado el 22/08/2013, por tanto no pudo participar de la primera convocatoria del concurso.
  -MOTLIMA, la mayor accionista es una empresa que se encuentra registrada en la Asociación Peruana de Consultoría, he allí la seriedad y responsabilidad que ellos tienen en la segunda convocatoria del concurso que llevó a cabo la OEI.
  -El Consorcio Supervisor La Caleta suscribió contrato con el GRA el 05/09/2013.
  -El 04/10/2013 el Ejecutor y el GRA suscribieron la Adenda al contrato N° 29-2013-OEI-GRA/GRI, determinando el reinicio de plazo para elaborar el Expediente Técnico; en ese periodo de inicio la supervisión la realizó inicialmente una inspectora designada por el GRA, ya que como Consorcio Supervisor La Caleta iniciaron labores al firmar sus contrato el 22/08/2013. Este retraso se debió a que hubo cambio de ubicación de la obra por sugerencia del MINSA.
  -Refiere que la Entidad – GRA, no realizó ningún pago durante todo el tiempo que trabajaron, en fiel cumplimiento de lo establecido en el contrato suscrito con el GRA.
  -El GRA decidió de manera unilateral resolver el contrato que tenía suscrito con el Consorcio Supervisor el 30/04/2014, antes de que concluyera el ejecutor la elaboración del Expediente Técnico

253 El Presidente del Directorio, Sr. Miguel Zegarra Macchiavello, declaro en sesión reservada (vespertina) de fecha 4 de febrero de 2015, Se consorciaron con la empresa GOC (empresa española) "aporto experiencia" (...) "es una empresa grande en España" (...) Ellos tiene como 35 hospitales construidos en los últimos 10 años".(...) "Las empresas extranjeras buscan a las empresas nacionales que tengan mayores posibilidades de ganar licitaciones". P.8. La empresa GOC, "es una empresa muy grande, es una empresa con un patrimonio muy importe, que comparado con las empresas peruanas es mucho más grande. Lo que pasa es que cuando abre una filial con el mismo nombre, porque ´pueden aprovechar la experiencia que ya tiene en el extranjero. Por eso es que tenga un capital pequeño no significa, necesariamente, que será una empresa pequeña". P.9

- GOC S.A. como parte del Consorcio Supervisor La Caleta, con fecha 08 de julio del 2015, da a conocer en las respuestas de su cuestionario ante la Comisión Investigadora, lo siguiente:
  -Indica no haber recibido ningún pago alguno durante todo el tiempo que trabajaron según contrato con el GRA. Seguidamente, en sus respuesta da cuenta que el GRA les indica mediante conducto notarial del 30/04/2013, que su contrato se supervisión quedaba resuelto.

  -El Consorcio La Caleta y el GRA suscribieron la Adenda al Contrato 29-2013-OEI-GRA/GRI, donde determinaron el reinicio de plazo para la elaboración del Expediente Técnico a partir de dicha fecha; pues se recuerda la reubicación del lugar a recomendación del MINSA.

La inacción de ciertos estamentos de la Administración en la Región Ancash, indirectamente, permitió que la zona con mayor presupuesto en todo el país (2007-2014), siga en postración, por cuanto, la deficiente calidad y poco control del gasto hizo que se priorice obras encaminadas al alivio parcial de las necesidades de la población, más no, con fines de desarrollo.

La rudimentaria y artesanal forma en que se elaboraron los Expedientes Técnicos, sustento de las obras proyectadas, generó que las Bases de los procesos de selección sigan dicha línea, brotando los defectos incurridos por el proyectista durante la etapa de ejecución contractual; situación, que fue inteligentemente aprovechada por algunos contratistas para armar una controversia y llevar la misma a sede arbitral, donde en casi la totalidad de los casos la Entidad es derrotada y lo más grave, una obra inconclusa (ya desembolsada) y el Estado obligado a pagar al vencedor en el arbitraje más los gastos del proceso.

El haberse aceptado por una serie de Entidades las Cartas Fianzas emitidas por Cooperativas de Ahorro y Crédito no reconocidas por el organismo supervisor competente, puso en serio riesgo el patrimonio estatal al haber estado el mismo al descubierto, conllevando este mal uso, que los trabajos realizados presenten mala calidad, y en otros casos la obra sea abandonada.

La precaria institucionalidad y el marcado índice de corrupción en el funcionamiento de las Regiones, no les permite manejar proyectos de desarrollo, como es el caso del Proyecto Especial Chinecas, indebidamente transferido por el Gobierno Central, que durante 07 años bajo la administración del Gobierno de la Región Ancash, a pesar de haber utilizado un importe monto de su presupuesto, no ha logrado desarrollar, más bien se ha permitido la invasión de gran parte de su área, y se ha utilizado como caja chica para el pago de la corrupción (hacer referencia a la información sobre el pago en La Centralita).

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "*Obras con problemas en su ejecución"

CASO 2.3.

GANADORES DE PROCESOS DE SELECCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

1. ANTECEDENTES

Los favorecimientos a empresas en los procesos de selección realizados por las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de César Álvarez ha sido un tema muy escandalizado por múltiples medios de comunicación regionales y nacionales; las noticias comenzaron al poco tiempo de iniciado su primer período de gobierno.

Entre las cuantiosas denuncias periodísticas podemos citar algunas bastante inquietantes:

- La sobrevaluación del Proyecto Chinecas, que estima una demasía del orden de los S/ 680 millones de Nuevos Soles; cifra que representa el doble de inversión que en el proyecto Olmos (Lambayeque) que irriga 42 mil hectáreas frente a las 30 mil del proyecto ancashino. Lo cual originaría que ningún inversionista estaría dispuesto a considerar un precio de $ 30 mil dólares por hectárea, frente a $ 7 mil que cuesta en Chavimochic y $ 6 mil en Olmos-Tinajones.

- La participación de diferentes personalidades en el acto simbólico del lavado de banderas, incluída la del Congresista Modesto Julca Jara, debido entre otros temas, a la denuncia, por favorecimiento a una sola empresa, con más de 30 procesos de selección de la Sub Región Pacifico. Una pareja de esposos formada por un trabajador de la Sub Región Pacifico y una trabajadora de CHINECAS, quienes serían compadres de la esposa de César Álvarez, habrían constituído, el mes de octubre de 2010, una empresa, y, dos meses después empezaron a ser favorecidos con 30 licitaciones en la Subregión Pacífico, en solo dos semanas. Siendo más extraño aún, que se permita que un trabajador o funcionario pueda ser favorecido en obras que licita la misma dependencia donde labora.

- A pesar de haber más de 28 investigaciones en Áncash que están a nivel de Ministerio Público, en ninguna de ellas habría intervenido la Contraloría, probablemente debido a que, en contratos en los que hay organizaciones internacionales de por medio –en el caso de Áncash, la OEI– el órgano de control no puede auditar ni una factura. De hecho, Salas Beteta dijo que Áncash lo hizo así "para evitar la auditoría". Y es que, como se recuerda, una organización internacional tiene inmunidad diplomática y no está obligada a rendir cuentas a ninguna institución del país. Así, la transparencia se hace humo. Esa ha sido la constante en esta región norteña. Según el congresista Modesto Julca existen 118 obras presuntamente sobrevaloradas en la región. Nada menos.

Conocedores de estos y otros hechos, la Comisión Investigadora programó una Audiencia Publica realizada en la ciudad de Huaraz el 23 de mayo de 2014 durante la cual se corroboraron las diversas denuncias, por parte de representantes de la sociedad civil como las siguientes: la Sra. Linares Escalante denunció los convenios lesivos suscritos entre el Gobierno Regional y una universidad particular, en los cuales habría firmado la hermana del Presidente Regional; el Sr. Segundo Huamaní Morales denunció malos manejos en la construcción y adjudicación la obra del Colegio nacional Dos de Mayo, por parte del

presidente regional; el Sr. Calixto Tuya Sánchez denunció que 1,400 millones de soles se habían licitado utilizando a la OEI, que cobraba 3.5% de comisión y que se habían licitado 148 millones por el decreto de Urgencia N° 016 del año 2012 a pesar que la ley dice que cada obra no debía pasar de 15 millones, siendo que el Mercado municipal de Caraz-Huaylas ha costado 25 millones, habiendo dado la buena pro el 31 de diciembre de 2013 y lo peor era que hasta la fecha no se ha ejecutado, así como tampoco se había ejecutado el hospital La Caleta que se había licitado por 177 millones. Así como las anteriores se recibieron otras denuncias en dicha audiencia.

Por lo expuesto, los miembros de la Comisión Investigadora vieron por conveniente identificar a las empresas y personas que más contrataron con el Gobierno Regional de Áncash, así como la cuantía de las adquisiciones a los principales actores favorecidos por los procesos de contratación, durante los períodos de gobierno de la Administración Álvarez, así como los riesgos a los que estuvieron expuestas dichas contrataciones.

2. METODOLOGÍA, ESTRUCTURA Y FUENTES

Como se mencionó en el "Caso 1.1", la finalidad de este grupo de casos, constituido por: "Movimiento Económico y Materia de Corrupción", "Aportes Mineros e Inversiones del Gobierno Regional", "Gastos Discrecionales de los Gobiernos Locales de Ancash" y "Ganadores de Procesos de Selección del Gobierno Regional de Ancash"; consiste en apoyar las demás investigaciones de la Comisión, brindando elementos de análisis sobre los recursos manejados por los Gobiernos de la Región Áncash y su relación con el riesgo de corrupción[254].

2.1 ASPECTOS METODOLÓGICOS:

Respecto a los aspectos metodológicos y discrepancias en la información financiera, el análisis de este caso se ciñe a lo señalado en la "Presentación" del Informe Final y en el punto sobre "Objetivos, Metodología y Fuentes" del caso "Movimiento Económico y Materia de Corrupción". (La documentación de sustento se encuentra en el Anexo del Caso).

2.2 ESTRUCTURA DEL CASO:

Para los fines, se estructuró el caso de la siguiente manera:

a) Marco Legal: En el cual se especifican las principales normas que se utilizaron como referentes para efectuar los análisis. Principalmente componen este acápite las referidas a Contrataciones del Estado y complementariamente las de índole presupuestal.

b) Análisis de la información sobre los procesos de contratación 2007-2014: dada la responsabilidad de la Comisión Investigadora derivada de las conclusiones de este caso, se analizó primeramente la confiabilidad de la información proporcionada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

254 Considerando, por practicidad, el riesgo de corrupción como el conjunto de acciones y uso de recursos en los cuales hay la mayor discrecionalidad y el menor grado de control.

c) Empresas ganadoras de los principales procesos de contratación 2007-2014: Analiza la relación de las principales empresas beneficiadas con las contrataciones durante el período 2007-2014, eliminando el velo de los consorcios, que, en nuestra realidad constituyen una distorsión que encubre a los verdaderos ganadores de los procesos.

2.3 FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

Para cumplir con el trabajo asumido se solicitó información y buscó en diversas fuentes; así, principalmente, se requirió información al Gobierno Regional de Áncash y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE – contenida en un conjunto de documentos relativos a las contrataciones efectuadas los cuales fueron objeto de análisis.

La documentación emitida con fines de obtener información fue la siguiente:

OFICIOS REMITIDOS RELATIVOS A CONTRATACIONES GRA CI - PIACRA 2014

Nº	FECHA	NOMBRE / ENTIDAD – A:	ASUNTO	OBS
71	21.05.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO –OSCE	SOLICITA SE INFORME CON URGENCIA LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EFECTUADAS POR EL OSCE LA RELACIÓN DE PROVEEDORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, COPIA DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUESTAS A LOS PROVEEDORES, LOS CASOS REMTIDOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH DESDE ENERO 2007 HASTA LA FECHA.	RESP. REG. Nº 198 27.06.14
458	20.08.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	SOLICITA EL APOYO TÉCNICO PROFESIONAL DE UN EXPERTO EN EL MANEJO DEL SEACE VERSIONES 2.0 Y 3.0, PARA QUE TENGA A BIEN INSTALARNOS UN TERMINAL Y NOS ASISTA EN LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL EJERCICIO 2007 A LA FECHA.	RESP. REG. Nº 439 02.09.14
463	22.08.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	SOLICITA EN UN PLAZO NO MAYOR A SIETE (DÍAS) CON RESPECTO A LA COMPOSICIÓN DE ACCIONES/PARTICIPACIONES DE LAS EMPRESAS Y CONSORCIOS QUE HAN SIDO PROVEEDORAS DE LAS ENTIDADES (UNIDADES EJECUTORAS) CONFORMANTES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL; POR TODO TIPO DE PROCESO Y MODALIDAD, INCLUYENDO LOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y POR ESTADOS DE EXCEPCIÓN.	RESP. REG. Nº 553 23.09.14
476	28.08.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	SOLICITA COMPLETAR EL DOC. OF. Nº 463-CI-PIACRA-CR/2014 INCLUYENDO PARA TAL EFECTO, SE REMTE EL ARCHIVO EXCEL (INCLUYENDO DICHAS MODIFICACIONES) AL CORREO ELECTRÓNICO FACILITADO POR EL COORDINADOR PARLAMENTARIO, SEÑOR JUAN CUADROS VALDEIGLESIAS: JVCUADROS@GMAIL.COM .EL ARCHIVO EXCEL, CON LA FINALIDAD DE CONSIDERAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN VINCULADA CON LAS EMPRESAS Y CONSORCIOS QUE PRESENTARON PROPUESTAS	RESP. REG. Nº 553 23.09.14
477	28.08.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	SOLICITA A SU DESPACHO UN EXPERTO DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DEL OSCE, PARA SER ADSCRITO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR EL LAPSO DE UN MES, BRINDANDO EL APOYO PROFESIONAL A ESTA COMISIÓN.	RESP. REG. Nº 534 19.09.14
489	04.09.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	SOLICITA COPIAS DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS EN EL PROCESO DE AMPARO, DEMANDADO POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANZAS Y GARANTÍAS LTDA CONTRA ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ANTE EL 5TO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA (EXP. 17070-2011)	RESP. REG. Nº 575 30.09.14
490	04.09.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	SOLICITA COPIAS DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS EN EL PROCESO DE AMPARO SOBRE LA NO EJECUCIÓN EFECTIVA DE CARTAS FIANZAS, QUE HAN AMPARADO PROCESOS DE LICITACIÓN O CONTRATACIÓN PÚBLICA EN DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.	RESP. REG. Nº 887 21.11.14
531	17.09.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	REITERA SOLICITUDES MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITÓ DIVERSA INFORMACIÓN SOBRE LA COMPOSICIÓN DE ACCIONES/PARTICIPACIONES DE LAS EMPRESAS Y CONSORCIOS QUE HAN SIDO PROVEEDORAS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL ANCASH, ENTRE OTROS ASPECTOS.	
554	26.09.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	SOLICITA EL DETALLE DE TODAS LAS ENTIDADES QUE RECIBIERON CARTAS FIANZAS PROPORCIONADAS POR LAS COOPERATIVAS: AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS EXPORTADORAS COOPEX, RUC 20518452852, AHORRO Y CRÉDITO FIANZAS Y GARANTÍAS LTDA, RUC 20521024641 Y AHORRO Y CRÉDITO CONSTRUYE – COOP CONSTRUYE, RUC 20544534778, DESDE EL 2007	RESP. REG. Nº 637 14.10.14 RESP. REG. Nº 638 14.10.14
733	19.12.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	SOLICITA CON URGENCIA LA RELACIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS FIRMADOS ENTRE LA OEI Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH INFORMADOS Y REGISTRADOS ANTE LA OSCE POR LA UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	RESP. REG. Nº 1141 02.02.15
779	05.01.15	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA, ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO	SOLICITA EL APOYO PROFESIONAL CON EL Of. Nº 458-CI-PIACRA-CR/2014 del 20.08.14 REFERENTE AL REQUERIMIENTO DE CONSULTAS INFORMÁTICAS SOBRE LAS ADQUISICIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	
924	09.02.15	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	SOLICITA INFORMACIÓN SI DESPUES DE HABER CONCLUIDO LOS PROCESOS DE ACCIONES DE AMPARO, CONTRA EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE, INICIADOS POR DIFERENTES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, PARA QUE SE ACEPTEN SUS CARTAS FIANZAS	

Las respuestas con las que se obtuvo la información se detalla a continuación:

DOCUMENTOS RECIBIDOS CI - PIACRA 2014

Nº	FECHA	DOC	NOMBRE / ENTIDAD – A:	ASUNTO
198	27.06.14	OF. Nº 463-2014/PRE	ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO –OSCE	REMITE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EFECTUADAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
439	02.09.14	OF. Nº 596-2014/PRE DEL 29.08.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	INFORMA QUE PREVIA COORDINACIÓN ENVIARON AL CAPACITADOR DE SEACE EL ING. RAFAEL ARAUZO, EL 28.08.14 A BRINDAR LA RESPECTIVA SESIÓN TEÓRICA PRACTICA DEL SEACE 2.0 Y SEACE 3.0
481	09.09.14	OF. Nº 624-2014/PRE DEL 09.09.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	REMITE INFORMACIÓN SOBRE RESULTADO DE DENUNCIAS DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y OTROS, EN SEIS (6) ARCHIVADORES.---RESPUESTA OF 486 DE LA COMISIÓN
519	15.09.14	OF. Nº 623-2014/PRE DEL 09.09.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	REMITE UN INFORME DE LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
524	16.09.14	OF. Nº 635-2014/PRE DEL 15.09.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	REMITE MEMO 837 DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL OSCE, SOBRE RELACIÓN DE ESCRITOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES DE LOS PROCESOS SEGUIDO POR LA COOP. DE AHORRO Y CRÉDITO FIANZAS Y GARANTÍAS LIMITADA ANTE 5º JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA
534	19.09.14	OF. Nº 645-2014/PRE DEL 19.09.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	DESIGNACIÓN DE PROFESIONAL DEL OSCE, PARA COLABORAR CON LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN
535	19.09.14	OF. Nº 646-2014/PRE DEL 19.09.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	REMITE FLUJOGRAMA GENERAL FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, INFORME AL HISTORIAL DE LOS FUNCIONARIOS OSCE Y LISTADO DE PROVEEDORES CON MAYOR CANTIDAD ADJUDICACIONES EN G.R.A. --RESPUESTA OF 486 DE LA COMISIÓN
553	23.09.14	OF. Nº 647-2014/PRE DEL 23.09.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	REMITE MEMORANDO 1035 DEL DIRECTOR DEL SEACE EN 2 FOLIOS. , SOBRE COMPOSICIÓN DE ACCIONES/PARTICIPACIONES DE LOS PROVEEDORES CONFORMANTES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL ANCASH.
575	30.09.14	OF. Nº 635-2014/PRE DEL 15.09.14 FOTOCOPIA SIMPLE	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	ADJUNTA COPIA DE LAS RESOLUCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANZAS Y GARANTÍAS LTDA CONTRA OSCE, ANTE EL 5TO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA
604	02.10.14	OF. Nº 668-2014/PRE DEL 29.09.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	INVITACIÓN A RELANZAMIENTO DE LOCAL, OFICINA DESCONCENTRADA EN LA CIUDAD DE HUARAZ
637	14.10.14	OF. Nº 639-2014/PRE DEL 10.10.14	MILAGRITOS PASTOR PAREDES, PRESIDENTA EJECUTIVA (I) DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	REMITE INFORME 529 DE LA SUBDIRECTORA DE LA PLATAFORMA DEL SEACE, SOBRE INFORMACIÓN DE CARTAS FIANZAS DE COOPEX Y OTRAS COOPERATIVAS SOLICITADAS
638	14.10.14	DOCUMENTO S/N DEL 07.10.14	MARIO G. UREÑA GOMEZ, SUB DIRECCIÓN DE PLATAFORMA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	REMITE RELACIÓN DE ENTIDADES QUE RECIBIERON CARTAS FIANZAS DE COOPEX
887	21.11.14	OF. Nº 809-2014-OSCE/PRE DEL 18.11.14	MILAGRITOS PASTOR PAREDES, PRESIDENTA EJECUTIVA (I) DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	REMITE INFORMACIÓN CON RESPECTO A LA COPIAS DE LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS EN EL PROCESO DE AMPARO SOBRE LA NO EJECUCIÓN EFECTIVA DE CARTAS FIANZAS, QUE HAN AMPARADO PROCESOS DE LICITACIÓN O CONTRATACIÓN PÚBLICA EN DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Fuente: CI-PIACRA

3. MARCO LEGAL

Las principales normas que enmarcaron el análisis de la Comisión Investigadora expuesto en el presente caso fueron aquellas relacionadas a las contrataciones del Estado; así, en orden temático tenemos:

3.1 NORMAS REFERIDAS A CONTRATACIONES DEL ESTADO

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. Nº 1017 (**Última Publicación)** y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF.

La Ley de Contrataciones del Estado ha sido modificada por:

a) Ley Nº 29873. Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (publicado el 1 de Junio del 2012).

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha sido modificado por:

a) Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que modifica el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (publicado el 7 de agosto del 2012).
b) Decreto Supremo Nº 116-2013-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (publicado el 7 de junio del 2013).
c) Decreto Supremo Nº 080-2014-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (publicado el 22 de abril del 2014), así como Disposición referida a su aplicación.
d) Decreto Supremo Nº 261-2014-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (publicado el 11 de setiembre del 2014)

Publicaciones Anteriores

a) Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento - Primera Edición 2011 (Publicado en Agosto del 2011) << Cuenta con Índice Analítico >> Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. No.1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. No.184-2008-EF.
b) Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Segunda Edición 2010.
(Publicado en Octubre de 2010) << Cuenta con Índice Analítico >> Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. No.1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. No.184-2008-EF.
c) Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Concordado - Segunda Edición 2009.
(Publicado en Abril de 2009) Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. No.1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. No.184-2008-EF.
d) TUO y Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Primera Edición 2008.(Publicado en Mayo de 2008).TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. No.083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por D.S. No.084-2004-PCM.

NORMATIVIDAD BÁSICA PRESUPUESTARIA:

a) D.S. N° 066-2009-EF. Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Publicado: 25 marzo 2009.
b) RVM Nº 013-2006-EF/11.01. Aprueba Glosario de Terminología Básica de la Administración Financiera Gubernamental. Publicado: 31 octubre 2006.
c) Ley Nº 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Publicado: 08 diciembre 2004.
d) Ley Nº 28112. Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público. Publicado: 28 noviembre 2003

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN 2007-2014.

Basándonos en la información obtenida del organismo supervisor de las contrataciones del estado – OSCE, en respuesta a las comunicaciones emitidas por la Comisión investigadora, se realizaron diversos análisis previos para medir el grado de confianza de la información; habida cuenta de las posibles implicancias penales de las conclusiones a que se arribarían.

4.1 REQUERIMIENTO A ORGANISMOS DEL ESTADO RESPECTO DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INVESTIGACIÓN

En primer lugar se procedió a solicitar al OSCE información respecto a los procesos de selección y las contrataciones del Pliego Gobierno Regional de Ancash entre Enero de 2007 y diciembre de 2014. La información se organizó en un modelo de datos que se adjuntó al pedido, a manera de formularios de tablas, las cuales estuvieron referidas a Procesos de selección y sus ítems.

Complementariamente; se solicitó a la RENIEC, SUNARP y a la SBS / UIF datos de las personas y empresas intervinientes en las tablas proporcionadas por el OSCE con la intención inicial de poder subsanar las deficiencias de dichas tablas; sin embargo, luego se incluyó en los pedidos a servidores del Gobierno Regional de Ancash, que figuraban en las tablas proporcionadas por dicho Gobierno, las cuales presentaban faltantes; por las mismas razones se decidió incluir algunas personas que figuraban como intervinientes en otros casos; gracias a ello se pudieron hacer cruces de información que resultaron interesantes para la investigación en conjunto.

4.2 SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y NIVEL DE PRECISIÓN DE LOS RESULTADOS

La información proveniente del Gobierno Regional fue desde todo punto de vista insuficiente, tardía e incompleta, habiéndose incumplido con remitir la documentación solicitada.

El organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en razón al incumplimiento normativo por parte de las entidades públicas conformantes del sistema de registro del SEACE, envió información que presenta errores y omisiones en la identificación de las personas propietarias y empresas, que pueden llevar a errores gruesos en el análisis de este caso. Dichos errores no afectarían tanto los porcentajes como sí a la identificación de las empresas y personas en este caso.

En el cuadro siguiente se sintetiza información de las primeras tablas remitidas por el OSCE con sus variables de número de procesos e identificación de actores.

TABLA N° 1

PRINCIPALES INDICADORES DE LAS TABLAS REMITIDAS POR LA OSCE (VERSIÓN 1°) RESPECTO A PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH 2007 - 2014

ARCHIVOS:	Tipo de Magnitudes	Registros	Procesos Contratación	Ruc	Nom Emp	Ruc Miembro	Nom Miembro	DNI	Nombre Apellidos	Suma Valor Referencia
1.- Convocados	Totales Items	19,547								5,016,485,592
Sin Repetición CONVOCATORIA			8,643							4,102,087,183
	Consistencia%									
2.- Comité	Reg. Totales	51,389	8,643					51,237	51,388	
Sin Repetición CONVOCATORIA		51,138	7,164					1,419	2,103	2,663,884,539
	Consistencia%	51,135						1,415	1,277	
3.- Participantes	Reg. Totales	20,281		20,281	20,228			RUC EMP 1	1,746	
Sin Repetición CONVOCATORIA			7,930	5,005	5,188			RUC EMP 2	3,255	3,691,033,194
	Consistencia%			5,002	5,081			TOTAL	5,002	
4.- Propuestas	Reg. Totales	53,510		53,510	53,390	3,576	3,489	RUC EMP C	1,125	2,221,364,697
Sin Repetición CONVOCATORIA			5,546	3,539	3,654	1,003	1,072	RUC EMP 2	1,422	985,738,219
	Consistencia%					% Particip.	2,730	RUC EMP 1	992	
								RUC EMP TOT	3,539	
5.- Adjudicados	Totales	16,789		16,789	16,759	4,413	4,302	RUC EMP C	1,778	8,308,569,035
	Sin Repetición		7,308	3,810	3,235	4,410	1,644	RUC EMP 2	1,139	3,211,830,010
	Consistencia%				RUC Miem 2	2,836		RUC EMP 1	893	
					RUC Miem 1	1,572		RUC EMP TOT	3,810	
6.- Contratos	Totales	8,297						RUC EMP C	55	1,527,900,247
	Sin Repetición		4,150	1,754	1,699	651	689	RUC EMP 2	1,046	875,183,187
	Consistencia%	COD_CONT	4,150		RUC Miem 2	432		RUC EMP 1	652	
		NOMB-CONT	2,605		RUC Miem 1	219		RUC EMP TOT	1,754	
7.- Consulta					Nombre	Apll Paterno	Apll Materno			
	Totales	65,444		65,443	65,402	65,402	62,879	64,613	RUC EMP 9	2
	Sin Repetición			2,558	32	1,224	1,109	11,980	RUC EMP 2	1,850
	Consistencia%								RUC EMP 1	1,106

Fuente: OSCE - SEACE y RNP- Primer grupo de archivos

Elaboración: CI - PIACRA/CR

En los siguientes cuadros se ha sintetizado el número de ítems convocados en los diferentes archivos, tanto por la cuantía económica como por el número de registros. Lo que se muestra en las siguientes tablas.

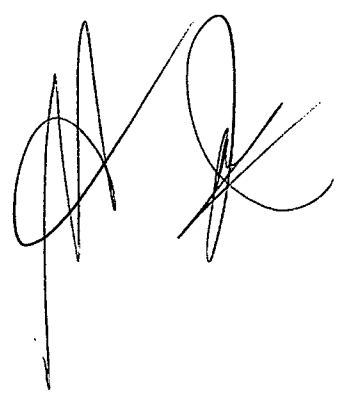

TABLA N° 2

TIPOS DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH 2007 - 2014

SEGÚN ARCHIVOS 1° ENVÍO DE LA OSCE

Cantidad

TIPO PROCESO	CONVOCATORIAS	COMITES	PARTICIPANTES	PROPUESTAS	ADJUDICADOS	CONTRATOS
ADP	544	543	508	225	455	190
ADS	2,519	2,495	2,305	1,477	2,067	1,153
AMC	4,354	3,364	4,021	3,257	3,810	2,301
CONV	458	-	386	308	360	268
CP	175	175	161	58	143	48
DU 16	24	24	20	1	17	1
DU 41	84	84	79	19	56	16
DU 78 AD	135	134	121	78	108	67
DU 78 AMC	2	2	2	1	2	1
DU 78 CP	19	19	17	13	14	12
DU 78 LP	2	2	2	2	2	2
EXO	19	15	16	12	14	4
INTER	1	-				
LP	307	307	292	95	260	87
TOTALES	**8,643**	**7,164**	**7,930**	**5,546**	**7,308**	**4,150**

Fuente: OSCE

Elaboración: CI-PIACRA /CR

En el archivo Convocatorias.xls se aprecia que, el número de convocatorias registradas asciende a 8,643, sin embargo sólo el 82% tiene comités de selección registrados (7,164, ver archivo Comités.xls). Esta cifra, inferior en S/ 1,479 millones es explicada porque hay 1479 procesos, por S/ 1,430 millones de nuevos soles, que no muestran el registro de los miembros de comité de selección. Dentro de estos se encuentran 458 procesos por Convenio Internacional con una cuantía de S/ 1,420 millones, los cuales no tienen Comité. Además se aprecia 991 procesos de Menor Cuantía por un monto de S/ 14 millones que no registran Comité de Selección.

TABLA N° 3

TIPOS DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH 2007 - 2014

SEGÚN ARCHIVOS 1° ENVÍO DE LA OSCE

Nuevos Soles

TIPO PROCESO	CONVOCATORIAS	COMITES	PARTICIPANTES	PROPUESTAS	ADJUDICADOS	CONTRATOS
ADP	207,249,183	206,861,187	196,180,695	88,370,192	178,730,806	80,773,787
ADS	235,632,475	233,721,655	218,594,172	134,507,441	197,621,695	108,882,201
AMC	318,666,325	304,087,054	308,364,743	123,039,165	297,631,027	100,529,978
CONV	1,420,362,363		1,143,891,340	173,446,178	1,034,810,717	162,632,958
CP	133,309,772	133,309,772	122,987,605	33,855,047	104,396,642	29,022,292
DU 16	148,664,693	148,664,693	126,603,308	9,260,698	110,542,458	9,260,698
DU 41	284,053,494	284,053,494	259,510,269	62,588,237	179,722,461	52,449,872
DU 78 AD	11,682,569	11,602,569	10,405,490	6,993,090	9,250,081	6,098,865
DU 78 AMC	71,000	71,000	71,000	36,000	71,000	36,000
DU 78 CP	6,987,184	6,987,184	6,364,699	4,948,708	5,495,711	4,573,693
DU 78 LP	958,546	958,546	958,546	958,546	958,546	958,546
EXO	3,793,726	2,999,532	3,122,106	1,967,430	3,046,928	1,649,081
INTER	84,000					
LP	1,330,571,853	1,330,571,853	1,293,979,222	345,767,487	1,089,551,937	318,315,218
TOTALES	4,102,087,183	2,663,888,539	3,691,033,194	985,738,219	3,211,830,010	875,183,187

Fuente: OSCE Elaboración: CI-PIACRA /CR

Por el lado del archivo "Participantes.xls", sólo en el 91% de los procesos convocados (de Convocatorias.xls) se registraron los nombres de las empresas inscritas a través del SEACE como participantes y en 713 casos no (9%).

Del archivo "Propuestas.xls" se aprecia que sólo se registraron las propuestas de empresas en el 64.17% de los procesos convocados (3,158 menos); sin embargo se registraron 1,762 procesos más con adjudicaciones (ver Adjudicados.xls).

En síntesis: De los 8,643 procesos registrados en el SEACE en la fase de convocatoria, solamente cuentan con información 4,150 procesos en la fase de contratos (archivo Contratos.xls), esto representa el 48% de los procesos convocados. Sin embargo, monetariamente, estas cifras representan que de S/ 4,102,087,183 en procesos registrados en la fase de convocatoria, en la fase de contratos solo se cuenta con información por S/ 875,183,187, esto es el 23.34% del total convocado.

Del total de datos de identificación de las empresas (RUC y Razón Social), de los 5 archivos analizados, hubo un significativo porcentaje de los RUCS fueron incorrectamente consignados, incluyendo los procesos en los cuales no se consignó

ningún dato de identificación de las empresas intervinientes. Análogamente; la razón social fue correctamente registrada sólo en una parte de los procesos registrados.

5. EMPRESAS GANADORAS DE LOS PRINCIPALES PROCESOS DE CONTRATACIÓN 2007-2014

5.1 ANÁLISIS DE LAS EMPRESAS GANADORAS:

En el presente análisis se revisa la cuantía de las empresas ganadoras que representan, las que obtuvieron el mayor monto, cabe señalar que generalmente los ganadores de procesos pueden ser consorcios y que el trabajo de esta Comisión consistió en adjudicar el valor monetario que le correspondía a cada miembro de Consorcio, labor que se hizo en base a la información proporcionada por OSCE y cuando faltaban se hicieron supuestos de participación porcentual equitativos.

TABLA N° 4

EMPRESAS GANADORAS DE CONTRATOS CON EL GRA 2007 - 2014

	RUCPROVEEDOR	RAZONSOCIALPROVEEDOR	MONTOADJUDICADO S/.	%
1	20509656607	CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU	222,654,300.60	7%
2	20166012687	ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	182,171,700.49	12%
3	20445328597	J & E INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	74,871,213.22	14%
4	20537169207	RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPERCUARIA	67,992,195.43	16%
5	20118271107	COLESI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - COLESI CONSTRUCCIONES S.A.	64,927,113.07	18%
6	20501439020	OBRAS DE INGENIERIA S.A.	60,770,089.71	20%
7	20445637468	CONSTRUCTORA EIJI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	48,878,802.90	22%
8	20263346328	PROMACSA S.A.C.	48,071,241.52	23%
9	20137744041	HOCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	46,498,253.26	24%
10	20505352662	CONSULTORA DE PROYECTOS ANDINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSULTORA DE PROYECT	45,222,386.65	26%
11	20140476545	MORO S.R.L.	42,909,546.25	27%
12	10024021861	CARDENAS MAYTA ANTONIO ELISEO	39,152,409.61	28%
13	20533971823	CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES V & J S.R.L. - V & J S.R.L.	34,531,350.23	29%
14	20445420990	MAQUINORTE S.A.C.	34,196,990.74	30%
15	20108576431	MOTLIMA CONSULTORES SA	33,377,009.96	31%
16	20533976540	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.	31,460,104.21	32%
17	20502397568	LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.	29,644,398.45	33%
18	20445461084	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L.	29,498,158.19	34%
19	20116202647	CONSTRUCTORA INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.	28,681,081.13	35%
20	20445102947	SAMARA S.R.L.	28,242,507.41	36%
21	20505026196	MVA CONTRATISTAS GENERALES SAC	27,978,258.16	37%
22	20117866263	SEMCON SRL	25,824,073.04	37%
23	20445254615	GRUSA SRL	25,581,901.95	38%
24	20507983481	JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	24,825,000.00	39%
25	20304132028	CONTRATISTAS ASOCIADOS MESALA S.A.C.	24,362,468.40	40%
26	20481413070	TRUJILLO & MAGARI S.A.C.	24,174,480.04	40%
27	20100073057	ERCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	24,080,000.00	41%
28	20108736659	J.C. CONTRATISTAS GENERALES EIRL	22,724,073.01	42%
29	20530713254	CORPORACIÓN UCAYALI S.R.L.	22,122,043.22	42%
30	20530562370	EMPRESA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA ORION E.I.R.L.	21,003,599.54	43%
31	20461192077	VIALUSA S.A.C	20,750,657.77	44%
32	20531010036	GOYA SRL	20,130,382.59	44%
33	20364212829	INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERUANA S.A.C.	19,146,796.98	45%
34	20445558592	CONSTRUCTORA QUIMERA S.A.C.	18,986,654.74	45%
35	20445399699	CONSTRUCTORA JHIPSSY SAC	18,265,018.54	46%
36	20509056081	TERRAK S.A.C.	18,084,546.25	47%
37	20505736215	EMPRESA WYM S.A.C.	17,705,820.42	47%
38	20160286068	MAQUINARIAS S.A.	16,953,400.00	48%
39	20445581659	CORPORACION EMPRESARIAL A & M S.A.C.	16,893,068.13	48%
40	20545448123	BM3 OBRAS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	16,708,344.24	49%
41	20512940251	ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA EDU-MAX	15,961,235.32	49%
42	20445727611	RASANREY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	15,259,171.94	50%
43	20445667618	ORIANA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	14,644,179.06	50%
44	20445707181	GRUPO VITALIA E.I.R.L.	14,568,049.01	50%
			3,335,813,980.31	**100%**

FUENTE: OSCE (VERSIÓN FINAL)
Elaboración: CI PIACRA
(ESTIMACIÓN)

Con las anteriores consideraciones, se aprecia que en las adquisiciones del Gobierno regional de Ancash durante el período de estudio hubieron 3004 empresas (ya sin el velo de los consorcios de los cuales fueron parte) que ganaron los procesos en diversos ítems; del cuadro anterior se aprecia que el 50 % de la cuantía de las adquisiciones estuvieron concentradas en el 1.4% de las empresas (sólo 44 empresas). Siendo un nivel alto y peligroso de concentración.

Adicionalmente, en el cuadro siguiente se muestra que el 68.3% de las empresas ganadoras durante el período de análisis se constituyeron durante la gestión de César Álvarez. Lo cual, unido a la alta concentración, anteriormente mostrada es muy riesgoso.

TABLA N° 5

PROVEEDORES GOBIERNO REGIONAL ANCASH POR ANTIGÜEDAD DE INSCRIPCIÓN SUNAT (2007-2014)

ANTIGÜEDAD INSCRIPCIÓN	MONTO ADQUIRIDO	%	CANT. EMPRESAS	%
> = 15 AÑOS	S/. 423,203,014	**15.6%**	344	**11.5%**
10 A 14 AÑOS	S/. 439,266,787	**16.2%**	529	**17.6%**
5 A 9 AÑOS	S/. 553,142,342	**20.4%**	672	**22.4%**
3 A 4 AÑOS	S/. 555,284,821	**20.4%**	471	**15.7%**
2 AÑOS	S/. 266,310,999	**9.8%**	281	**9.4%**
1 AÑO	S/. 224,678,898	**8.3%**	358	**11.9%**
"0" AÑOS	S/. 179,070,803	**6.6%**	232	**7.7%**
NEGATIVOS	S/. 75,594,664	**2.8%**	115	**3.8%**
SUB TOTAL	**S/. 2,716,552,328**	**100.0%**	**3002**	**100.0%**
ODEBRECHT	S/. 404,826,001		2	
TOTAL	**S/. 3,121,378,329**		**3004**	

Fuente: SEACE - OSCE (Oficial/Buena Pro.xls)
Elaboración: CI-PIACRA

5.2 SOBRE LAS CONVOCATORIAS:

Podemos considerar que los procesos con mayor número de convocatorias reflejan un desajuste entre las bases y el mercado. Producto probablemente de un estudio de mercado deficiente o de unas bases poco técnicas.

Así, podemos apreciar que a nivel general, porcentualmente no hay significancia entre los procesos con muchas convocatorias y los que tienen pocas convocatorias. Representando menos del 1% del total de procesos.

TABLA N° 5

CONVOCATORIAS DE PROCESOS SELECTIVOS GRA 2007 - 2014

Num Convoc.	Num. Procesos	%
6	1	0.01%
5	4	0.06%
4	14	0.20%
3	73	1.02%
2	444	6.20%
1	6,628	92.52%
Total	**7,164**	**100.00%**

FUENTE: OSCE (Comité.xls 1° versión)

TABLA N° 6

MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN GRA 2007 - 2014

TIPO DE INTEGRANTE	NUM.
Titular Presidente	8,685
Titular Miembro	17,389
Suplente	25,188
Encargado	127
TOTAL	**51,389**

FUENTE: OSCE (Comité.xls 1° versión)

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Ganadores de procesos de selección del gobierno regional de ancash"*

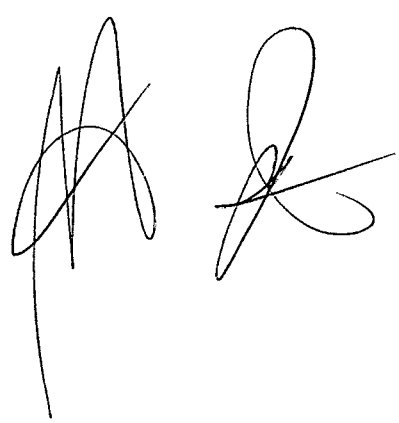

CASO 2.4.

CARTAS FIANZA

1. ANTECEDENTES

Desde el año 2,008 Cooperativas de Ahorro y Crédito empezaron a emitir cartas fianza para garantizar ejecución de obras públicas en contrataciones con el Gobierno Regional de Ancash, al hacerse público estos hechos, se cuestionaron su legalidad; por lo que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió dos comunicados, el N° 012 en el año 2007 y el N°.006 en el año 2010, para hacer conocer al público, que el único medio de garantía que deben presentar los contratistas, es la carta fianza que debe ser emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Administradora de Fondos de Pensiones.

El año 2011 la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, hace de conocimiento público, que la Cooperativa de Ahorro y Crédito para empresas exportadoras – COOPEX – no es una empresa que se encuentra bajo la supervisión de esa Superintendencia; por lo que, no está autorizada para emitir cartas fianza en procesos de contrataciones con el Estado.

Entre los años 2009 y 2013 las Cooperativas de Ahorro y Crédito, interpusieron ante diferentes juzgados del Perú, demandas de acciones de garantías, y medidas cautelares contra la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, con la finalidad de que los magistrados ordenen a estos organismos del Estado, las reconozcan, como entidades autorizadas para emitir cartas fianza frente a cualquier entidad del Estado, con los mismos derechos y prerrogativas que se reconoce a otras entidades financieras, a quienes se le considera como válidas emisoras de tales garantías; así como, publiquen en sus portales electrónicos dicha disposición.

El 23 de mayo del 2014, se llevó a cabo una audiencia pública en la ciudad de Huaraz, donde se recibió denuncias de diferentes ciudadanos integrantes de la sociedad civil, que en la Región Ancash, en la ejecución de obras públicas se había garantizado desembolso del dinero del Estado utilizando cartas fianza otorgadas por Cooperativas de Ahorro y Crédito; entre ellas, la Cooperativa de Ahorro y Crédito para empresas exportadoras COOPEX.

2. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

2.1. Leyes que concurren en el problema.

La Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y Seguros, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, en su artículo 19 concordante con el articulo16, establece que la Superintendencia está facultada para autorizar la organización y el funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público, indicando que el capital mínimo debe ser de S/. 678,000.00 Nuevos Soles; asimismo, la vigésima cuarta disposición final y complementaria dice, que solo pueden operar con recursos del público, las Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas por la Superintendencia para captar dinero de personas distintas a sus asociados. Finalmente la quinta disposición transitoria señala, que las Cooperativas de Ahorro y Crédito que deseen captar recursos del público, deben adecuarse a esta Ley.

El Decreto Legislativo Ley N° 1017 Ley del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su artículo 39 establece, que las garantías que acepten las entidades del Estado, deben provenir de empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. En el caso que nos ocupa, las Cooperativas investigadas, no están autorizadas; tampoco, se encuentran bajo la supervisión de la SBS y AFP.

Cabe precisar que tanto Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, como la Superintendencia de Banca y Seguros, y Administradora de Fondos de Pensiones, amparados en las facultades que les conceden sus leyes de creación, a manera de prevención, emitieron los siguientes comunicados:

Comunicado N°. 012 – 2007, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) hizo de conocimiento público, que el único medio de garantía que deben presentar los contratistas, es la carta fianza, que debe ser emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones; para tal efecto, publica una relación de entidades financieras, donde no figuran las Cooperativas de Ahorro y Crédito que operaron en la Región Ancash.

Comunicado N°. 006 – 2010-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) hizo de conocimiento del público que el único medio de garantía que deben presentar los contratistas, es la carta fianza que debe ser emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Administradora de Fondos de Pensiones; menciona, que COOPEX, no se encontraba comprendida en dicho ámbito.

Comunicado de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, de fecha 07 de octubre del 2011, que hizo de conocimiento público, que la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX – no es una empresa que se encuentra bajo la supervisión de esa Superintendencia; por lo que, no está autorizada para emitir cartas fianza en procesos de contrataciones con el Estado.

****Las cartas fianza que fueron emitidas por Cooperativas de Ahorro y Crédito para garantizar ejecución de obras públicas en contrataciones con el Estado, no se encuentran amparadas por las leyes citas; son ilegales.***

2.2. Cooperativas de Ahorro y Crédito que emitieron cartas fianza.

Cooperativa de Ahorro y Crédito para empresas exportadoras COOPEX.
RUC N° 20518452852

Cooperativa de Ahorro y Crédito para emprendedores COOPEM.
RUC N° 20545728592

Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda.
RUC N° 20521024641

Cooperativa de Ahorro y Crédito Construye Ltda.
RUC N° 20544534778

Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones Ltda.
RUC N° 20392829254

Cooperativa de Ahorro y Crédito San Marcos Ltda.
RUC N° 20521307359

Cooperativa de Ahorro y Crédito Credipyme Ltda.
RUC N° 20504101887

2.3. Juzgados y jueces que emitieron y ejecutaron medidas cautelares.

Las medidas cautelares que obligaron a la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, y Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, para que reconozcan a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, como entidades autorizadas para emitir cartas fianza frente a cualquier entidad del Estado, con los mismos derechos y prerrogativas que se reconoce a otras entidades financieras, a quienes se le considera como válidas emisoras de garantías; así como, publiquen en sus portales electrónicos dicha disposición, fueron emitidas por los siguientes juzgados:

a) Cuarto juzgado civil de Chimbote, del año 2,010
a. Juez: Liliana Jeannine, Otero Salinas
b) Juzgado civil especializado de Pisco, del año 2011
a. Juez: Víctor Manuel, Mendoza Napa
c) Segundo juzgado civil de Chiclayo, del año2011
a. Juez: Julio Daniel, Esquen Robles
d) Cuarto juzgado civil de Trujillo, del año 2011
a. Juez: Antonio Eduardo, Escobedo Medina
e) Tercer juzgado civil de Chiclayo, del año 2012
a. Juez: Oscar Rómulo, Tenorio Torres
f) Segundo mixto de campo verde – Ucayali
a. Juez: Wenceslao Vladimir, Portugal Cerruche
g) Segundo juzgado mixto de Huaraz - Ancash
a. Juez: Piedad Magdalena, Talledo Guarderas
h) Primer juzgado civil de Cerro de Pasco
a. Juez: Rafael Arcángel, Anhuaman Ñique
i) Quinto juzgado constitucional de Lima
a. Juez: Raúl Sebastián, Rosales Mora
b. Juez: Hugo Rodolfo, Velásquez Zavaleta

2.4. Capital social de las Cooperativa de Ahorro y Crédito

Cooperativa de Ahorro y Crédito para empresas exportadoras -COPEX, creada con capital inicial de S/ 3,100.00 (Tres mil cien Nuevos Soles).

Cooperativa de Ahorro y Crédito para emprendedores COOPEM, creada con capital inicial de S/ 1,400.00 (Mil cuatrocientos Nuevos Soles)

Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, creada con capital inicial de S/ 120, 000.00 (Ciento veinte mil Nuevos Soles) en bonos de reconstrucción.-

Cooperativa de ahorro y crédito Construye Ltda, creada con capital inicial de S/ 21,000.00 (Veinte y Un mil Nuevos Soles)

Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones Ltda, creada con capital inicial de S/ 75,000.00 (Setenta y Cinco Nuevos Soles)

Cooperativa de Ahorro y Crédito San Marcos Ltda, creada con capital inicial de S/ 6'160,000.00 (Seis Millones Ciento Sesenta Nuevos Soles) en bonos de reconstrucción.

Cooperativa de Ahorro y Crédito Credipyme Ltda, creada con capital inicial de S/ 2,415.00 (Dos mil cuatrocientos quince Nuevos Soles)

2.5. Entidades que aceptaron cartas fianza de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Las cartas fianza emitidas por Cooperativas de Ahorro y Crédito, fueron utilizadas en las siguientes instancias del Gobierno Regional de Ancash:

a) Sub Región Pacifico – sede Chimbote

Fue la entidad que más dinero recibió de los presupuestos de la Región Ancash, periodo 2007 - 2014

b) Municipalidades Provinciales

Municipalidad Provincial de Huaraz
Municipalidad Provincial del Santa
Municipalidad Provincial de Huari
Municipalidad Provincial de Pallasca

c) Municipalidades Distritales

Municipalidad Distrital de tauca Provincia de Pallasca
Municipalidad Distrital de San Marcos
Municipalidad Distrital de Quillo
Municipalidad Distrital de Quinuabamba
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Municipalidad Distrital de Coshco
Municipalidad Distrital de Huaripampa
Municipalidad Distrital de Quinuabamba
Municipalidad Distrital de Santa Cruz.

2.6. Monto garantizado mediante cartas fianza emitidas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CUADRO COOPERTAIVAS NO SUPERVISADAS POR LA SBS OTORGANTES DE CARTAS FIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH

COOPERTATIVAS	INSTITUCIONES	N° CARTAS	NUEVOS SOLES	TOTALES
COOPEX	Municipalidad Distrital de Quillo	7	S/. 7,319,540.91	51,655,241.46
	G.R.A. Sub Región Pacífico	17	S/. 39,683,401.01	
	Municipalidad Distrital de Santa Cruz	4	S/. 2,942,013.40	
	Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana	5	S/. 800,514.34	
	Municipalidad Provincial de Huari	1	S/. 14,230.90	
	Municipalidad Distrital de Coishco	3	S/. 895,540.90	
COOPEM	Municipalidad Distrital de Huaripampa Provincia de Huaraz	8	S/. 3,303,423.78	3,303,423.78
SAN MARCOS DEL PERU	Municipalidad Distrital Del Santa Chimbote	9	S/. 544,377.40	886,891.69
	Municipalidad Distrital de coishco	3	S/. 108,289.24	
	Gob. Reg. De Ancash	4	S/. 234,225.05	
CONSTRUYE	G.R.A. Sub Región Pacífico	2	S/. 3,841,636.52	3,841,636.52
SOLUCIONES	Municipalidad Distrital de Tauca	2	S/. 3,608,803.18	6,800,708.00
	Gob. Reg. De Ancash	2	S/. 2,776,600.04	
	Municipalidad Provincial de Bolognesi - Ancash	1	S/. 415,304.78	
FIANZAS Y GARANTIAS	Municipalidad Distrital de Quinubamba	1	S/. 471,238.88	30,142,762.16
	Municipalidad Provincial de Huaraz	6	S/. 11,997,583.20	
	Municipalidad Provincial del Santa	1	S/. 1,386,394.97	
	Municipalidad Distrital de Santa Marcos	22	S/. 16,287,545.11	
CREDIPYME	Municipalidad Provincial de Huari	14	S/. 6,481,908.05	6,761,599.64
	Municipalidad Distrital de coishco	4	S/. 279,691.59	
	TOTAL DEPARTAMENTO DE ANCASH	116	S/. 103,392,263.25	**103,392,263.25**

Elaboracion: CI - PUCRA

CUADRO COOPERATIVAS NO SUPERVISADAS POR LA SBS OTORGANTES DE CARTAS FIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

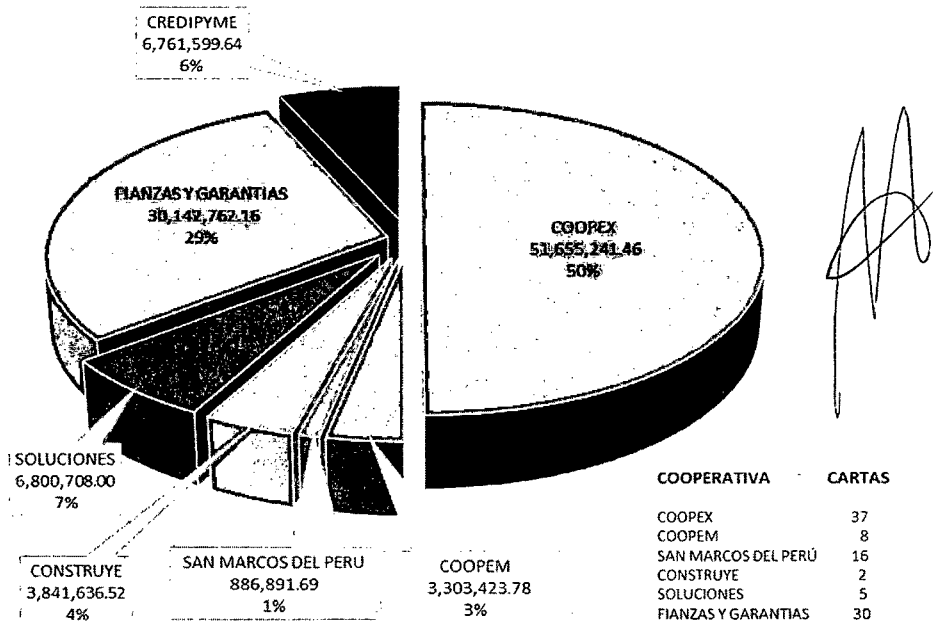

COOPERATIVA	CARTAS
COOPEX	37
COOPEM	8
SAN MARCOS DEL PERÚ	16
CONSTRUYE	2
SOLUCIONES	5
FIANZAS Y GARANTIAS	30
CREDIPYME	18
	116

3. Análisis.

3.1 En la Región Ancash opero una organización criminal, debidamente estructurada y con permanencia en el tiempo, que tuvo como objetivos principal, el apoderamiento ilícito del dinero que el Estado peruano destino para el desarrollo de la Región Ancash, habiendo quedando demostrado, que cada integrante cumplía roles específicos para consolidar los propósitos de esta asociación ilícita, que propugno la corrupción como mecanismo efectivo de enriquecimiento indebido.

3.2 El propósito criminal, ensayo diversas formas de organización para evitar que sus acciones ilícitas sean descubiertas y sus integrantes sean identificados. La subordinación era cumplida celosamente por sus integrantes, porque de ella dependía su lucro económico; una de las formas, fue el compartimentaje, que consistía en ocultar información sobre movimiento de dinero e información para la planificación de obras en la Región Ancash, para el manejo de un pequeño grupo de extrema confianza del jefe de la organización criminal, César Joaquín Álvarez Aguilar.

3.3 En la lógica de obtener dinero ilícito, manejando información sobre movimiento de dinero y de la planificación de obras; la agrupación delictiva, integro a su estructura funcional a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, para que emitan cartas fianza ilegales, y garantizar ejecución de obras públicas en contrataciones con el Estado; y de esta manera, evitar que se utilicen las fianzas autorizadas legalmente, con la finalidad de apropiarse del dinero, que corresponde al pago del uso de garantías oficiales; estas actividades ilícitas, lo hacían con el convencimiento de que están prohibidas por ley; conforme lo establece, la Ley N° 26702 del sistema Financiero, Superintendencia de Banca Seguros y AFP, y el

Decreto Legislativo N° 1017 Ley del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

3.4 Al hacerse de conocimiento público, que algunas Cooperativas de Ahorro y Crédito estaban emitiendo cartas fianza para garantizar obras en contrataciones con el Estado, el año 2007 y 2010, el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado emitió los comunicados 012 – 2007 y 006 – 2010, haciendo conocer al público, que el único medio de garantía que deben presentar los contratistas, es la carta fianza que debe ser emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Administradora de Fondos de Pensiones; igualmente, el año 2011, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, también hace conocer al público, que la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX – no es una empresa que se encuentra bajo la supervisión de esa Superintendencia; por lo que, no está autorizada para emitir cartas fianza en procesos de contrataciones con el Estado.

3.5 Entidades financieras autorizadas para emitir cartas fianzas, empresarios de la construcción y proveedores del Estado, confiaron que los comunicados públicos por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Administradora de Fondos de Pensiones – SBS y AFP, había puesto fin al otorgamiento de cartas fianza por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; pero esto no fue así, porque estas organizaciones acudieron a demandas de amparo, luego a otorgamiento de medidas cautelares, para que se obligue al OSCE y SBS y AFP, las reconozcan, como entidades autorizadas para emitir cartas fianza frente a cualquier entidad del Estado, con los mismos derechos y prerrogativas que se reconoce a otras entidades financieras, a quienes se le considera como válidas emisoras de tales; así como, publiquen en sus portales electrónicos dicha disposición; cuando en realidad, la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y Seguros, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, y el Decreto Legislativo Ley N° 1017 Ley del OSCE, prohibía lo solicitado.

3.6 Las demandas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, fueron admitidas por diferentes juzgados, llevando adelante el proceso, y otorgándose medidas cautelares a su favor, mediante las cuales, se ordenaba a la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones; así como, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, reconozcan, a las demandantes como entidades autorizadas para emitir cartas fianza frente a cualquier entidad del Estado, con los mismos derechos y prerrogativas que se reconoce a otras entidades financieras, a quienes se le considera como válidas emisoras de tales, y se publique en sus páginas web dicha disposición.

3.7 Si bien es cierto, que por mandato constitucional, los jueces gozan de autonomía en cuanto a sus decisiones; también es verdad, que en la lógica de funcionamiento del Estado, no existe poder que no tenga control; en ese sentido, el primer control que tienen las decisiones de los magistrados es la critica a sus resoluciones por parte de cualquier ciudadano, tal como lo prevé la constitución política en su artículo 139 Inc. 20, y en ese orden, el Tribunal Constitucional, Congreso de la República, órganos del Poder Judicial, Ministerio Público, y Contraloría General; justamente, fueron diferentes ciudadanos quienes denunciaron, que diferentes juzgados habían emitido medidas cautelares ilegales a favor de determinadas Cooperativas de Ahorro y Crédito.

3.8 La ilegalidad de las medidas cautelares otorgadas por diferentes jueces está dada, porque para motivar sus resoluciones no aplicaron el derecho que correspondía, conforme lo establecen los títulos preliminares de los Códigos: Procesal Constitucional, Procesal Civil, y Civil, en concordancia con el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que precisa, que todo proceso judicial cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo el principio procesal de legalidad; en el presente caso, los magistrados omitieron aplicar la Ley General del Sistema Financiero y Seguros, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP; y la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, que expresamente prohíben a las Cooperativas de Ahorro y Crédito emitir cartas fianza para contratar con el Estado, incurriendo los Jueces, en motivación aparente de resoluciones, hecho que el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, lo ha calificado como violación al debido proceso.

3.9 Por contenido doctrinario, disposición de la norma, e interpretación del Tribunal Constitucional, la aplicación de la ley especial prima sobre la ley de carácter general, en ese sentido los Jueces debieron preferir la especial; esto es, la Ley General del Sistema Financiero y Seguros, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, y la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, pero inexplicablemente no lo hicieron; tampoco, tuvieron en cuenta la norma de carácter general del proceso civil, referido a las características de las medidas cautelares (provisoria, instrumental y variable) y la contracautela; porque si lo hubieran hecho, no hubieran ejecutado las resoluciones de las medidas cautelares contrarias a la ley, o estando estas resoluciones ejecutadas, hubieran podido variar o suspender, además de solicitar contracautela a los demandantes, que tampoco lo hicieron, a pesar que las decisiones judiciales habilitaban peligrosamente a las Cooperativas de Ahorro y Crédito para garantizar millones de nuevos soles, sin que tengan el capital suficiente que lo respalde.

3.10 Para que funcione las cartas fianza otorgadas por Cooperativas de Ahorro y Crédito, no bastaba la disposición de jueces a través de medidas cautelares, sino que se necesitaba el consentimiento o complicidad de funcionarios de la Región de diferentes niveles; en especial, del Presidente Regional, Gerentes, Alcaldes, y en especial de los que cumplían función de tesoreros, o encargados de realizar desembozos de dinero, por los conceptos de adelanto de obra y adelanto por compra de materiales; en razón, que existiendo oficina de asesoría jurídica en todos los organismos para consultar y estar informados de la prohibición expresa de la Ley, para aceptar este tipo de cartas fianza, lo hacían sin ningún escrúpulo, poniendo en riesgo el dinero del Estado destinado para el desarrollo y bienestar de la población Ancashina.

3.11 La utilización de las Cooperativas de Ahorro y Crédito para otorgar cartas fianza para la ejecución obras públicas en contrataciones con el Estado, resulto altamente temerario y perjudicial para el sistema financiero que actúa de acuerdo a ley; por cuanto, los directivos de estas Cooperativas en complicidad con malos Empresarios, Jueces y Funcionarios del Estado, crearon un espacio para manejar grandes cantidades de dinero del Estado, destinado a obras públicas del que cobraban, entre del 08 y 09 %, obteniendo ingresos ilícitos que marcaron en la Región Ancash un precedente de ilicitud compatible con hechos de corrupción, que carcome las bases del Estado; los argumentos expuestos, encuentran justificación, cuando al contrastarse el alto monto de dinero del Estado garantizado, con las actividades de las Cooperativas cuestionadas, se

ha comprobado que éstas fueron creadas con capitales mínimos en nuevos soles y en bonos de la reconstrucción, que de ninguna manera podían asegurar la devolución del dinero, ni indemnización por daños y perjuicios, ante eventuales contingencias o incumplimientos de los contratos.

3.12 Los dirigentes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito han demostrado haber actuado organizadamente bajo el diseño de ciertas estrategias para obtener ganancias ilícitas; demostrándose lo afirmado, por la capacidad que han tenido para infiltrarse en las Entidades del Estado que recibieron dinero para la ejecución de obras, a quienes, lo convirtieron en sus cómplices; y, por la forma como utilizaron sus cartas fianza ilegales; empezando, por los distritos distantes donde la población no tenía conocimiento del valor de estos documentos; luego, en las principales ciudades de la Región Ancash, amparadas ya, en medidas cautelares que otorgaron diferentes Jueces del País. Llama la atención, una característica peculiar de los directivos de estas organizaciones, "su serenidad y confianza" para llevar a cabo sus actividades ilícitas; actitudes, que permiten presumir que contaban con protección de ciertas autoridades del Estado, que permitían la impunidad de sus actividades delictivas.

3.13 Evaluando los factores concurrentes en el problema materia de investigación, encontramos que las Cooperativas de Ahorro y Crédito, para emitir cartas fianza ilegales, afianzaron su actividad ilícita en resoluciones emitidas por diferentes Jueces del Poder Judicial, quienes contraviniendo la Ley, las autorizaban, iniciar, mantenerse y continuar con sus actividades, esta influencia del aludido poder del Estado, más la complicidad de funcionarios del Gobierno Regional y de Municipalidades de Ancash, generó confianza en las personas que dirigían las Cooperativas, quienes llegaron a extender sus cartas fianza ilegales al interior del Ministerio Público, situación que resulta preocupante, en la medida, que si dicha institución por mandato constitucional está encargada de defender la legalidad en el Estado Peruano y dentro ese concepto acepto garantías por intermedio de cartas fianza ilegales; con mayor razón, ha podido suceder estos hechos en otras instituciones del Estado, que no tienen tal facultad.

3.14 Todos los actores de la emisión y utilización de cartas fianza, tenían conocimiento que esta actividad era ilícita, y que estos documentos constituían elemento probatorio de la comisión de delito; por tanto, actuaban en forma organizada para no dejar huella, para ello, lo emitían por un periodo corto, reemplazándolo periódicamente hasta que termine la obra, luego lo desaprecian; esta actitud, ha conllevado que no se encuentre todas las cartas fianza emitidas por Cooperativas de Ahorro y Crédito, conforme queda establecido con la limitada información que ha remitido el Gobierno Regional y algunas, de las veinte Municipalidades Provinciales, a quienes se le solicito acopiar las cartas fianza de todos sus distritos y remitir a esta Comisión; en tal sentido, a la fecha se cuenta con un aproximado de cien (100) cartas fianzas ilegales, que se estima, sería un 25% del total.

3.15 Existen indicios que la estructura de corrupción en la Región Ancash, convoco a varios actores, todos con expectativas económicas; por tanto, existía la necesidad de reunir dinero para satisfacerlas, siendo la única forma, la de coger los recursos económicos destinados al desarrollo de la Región Ancash; es así, que entre las diferentes formas existentes, también optaron, por la que correspondía a la utilización de cartas fianza ilegales, mediante las cuales, las empresas ganadoras de las licitaciones lograban

garantizar el desembolso del presupuesto de la obra, hasta en un 60 % por los conceptos de adelanto directo y adelanto de compra de materiales, dinero que en la mayoría de los casos no se empleaba en los propósitos para lo cual fue entregado, sino era para el beneficio personal de los actores, ello explica el abandono de obras, que a pesar que tenían presupuesto, no se continuo con los trabajos para su culminación por falta de recursos económicos.

3.16 Llama la atención el proceder de los jueces que recibieron las demandas principales, porque de su estudio se podía prever, que las pretensiones no tenían consistencia y que al final iban a ser declaradas infundadas, y carecían de fundamento legal que correspondía, esto es, la aplicación de la Ley General del Sistema Financiero y Seguros, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, y la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento; sin embargo, otorgaron medidas cautelares, con la única finalidad de favorecer a las empresas que utilizaban cartas fianza ilegales para contratar con el Gobierno Regional y Municipalidades de Ancash; medidas que mantuvieron vigencia, el tiempo que demoraron los procesos principales (dos años como mínimos), sin que los Jueces de los juzgados que admitieron a trámite las demandas, se hayan permitido variar dichas medidas, a pesar que la ley procesal lo faculta; permitiendo, que bajo un supuesto cumplimiento de la Ley, las cooperativas, empresas y funcionarios, se lucren ilícitamente, en perjuicio del desarrollo de la Región Ancash.

3.17 Respecto al control y supervisión que debieron tener las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por su naturaleza jurídica le correspondía a la FENACREP, en ese sentido, al revisarse la documentación que esa instancia remitió a esta Comisión, se advierte que las Cooperativas investigadas restringieron su labor, no informando sobre sus actividades, constituyéndose en entidades sin control; ante esta situación, teniendo en consideración los ingresos ilícitos que obtuvieron por sus cartas fianza, debe solicitarse al Ministerio Público tenga a bien investigarlas por los ilícitos que calcen con sus actividades, en especial por Lavado de Activos proveniente de la corrupción.

3.18 Cabe hacer presente, que en la presente investigación han resaltado como hechos relevantes, la participación de Rodolfo Orellana Rengifo, en su condición de Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras – COOPEX, y de la Sub Región Pacifico de la Región Ancash; el primero por su cercanía a César Joaquín Álvarez Aguilar a través de Heriberto Benítez Rivas, y la segunda por haberlo aceptado la mayor cantidad de cartas fianza de COOPEX, sin tener en consideración que estos documentos no tenían amparo legal.

3.19 Se ha cumplido con remitir por el sistema de notificaciones del Congreso de la República, los oficios correspondientes, mediante los cuales se les hace conocer a los investigados, los motivos que dieron mérito para ser considerados como tales; asimismo, en sesión de la Comisión se recibió la declaración del Juez Oscar Rómulo tenorio Torres; debiéndose tener en consideración, que por limitaciones de tiempo, no se pudo recibir las declaraciones de los demás investigados, motivo por el cual se les ha remitido pliego de preguntas relacionados a los hechos investigados; significándose, que solo ha respondido el Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Marcos del Perú, Lorenzo Manuel Salazar Castillo, descargo que se ha tomado en cuenta, y queda en el acervo probatorio de esta Comisión Investigadora.

3.20 Respecto a las Cooperativas de Ahorro y Crédito investigadas, no han sido ubicadas en sus domicilios legales que han declarado ante la SUNAT, habiéndose cambiado de local en unos casos, y en otros lo han cerrado; de igual manera, ha sucedido con sus representantes legales, a excepto de Lorenzo Manuel Salazar Castillo de la Cooperativa San Marcos del Perú y el representante de la Cooperativa Credipyme.

3.21 La ilegalidad del uso de las cartas fianza, materia de investigación, ha sido de pleno conocimiento de las autoridades del Gobierno Regional de Ancash y de los Alcaldes de las Municipalidades de la misma Región, situación que ha conllevado a ocultar dichos documentos con la finalidad de no ser cuestionados; tal es el caso, del Alcalde de la Municipalidad distrital de Pallasca, Nicolás Risco Orbegozo, a quien se le solicito informe sobre las cartas fianza que recibió durante su gestión, informando a través de su oficio N° 0140-2015, que los empresarios que postulaban o ganaban obras, acreditaban constitución REMYPE, en merito a la Ley N° 30056, por tanto autorizaban la retención del 10% como fondo de garantía, hasta el cumplimiento del 100% de la prestación del servicio y/o liquidación de la obra, remplazando de esta forma la carta fianza; sin embargo, la misma Municipalidad dirigida por el mismo Alcalde ha remitido a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, una carta fianza, mediante el oficio N° 48-MDP/SG de fecha 19 de junio 2014, lo cual demuestra que el Alcalde distrital de Pallasca, Nicolás Risco Orbegozo, ha mentido a esta Comisión Investigadora, y debe ser investigado por este hecho por el Ministerio Público.

3.22 Finalmente se hace presente, que la Contraloría General de la República mediante oficio N° 01185-2015-CG/DC, de fecha 09 de junio 2015, ha remitido a esta comisión Investigadora un CD conteniendo información de 524 cartas fianza, emitidas por diferentes Cooperativas de Ahorro y Crédito a nivel Nacional, donde se encuentran las que corresponden a la Región Ancash.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Cartas Fianza"*

CASO 2.5.

ANÁLISIS DE LAS EXONERACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

1. ANTECEDENTES

Las regulaciones referidas a las Contrataciones del Estado permiten la figura de las exoneraciones al proceso selectivo[255], bajo ciertas restricciones, atendiendo a casos de urgencia o emergencia. Sin embargo, es sabido también que es común la práctica de forzar la figura de dichas normativas para efectuar contrataciones directas que no están ajustadas al espíritu ni letra de las normas.

Por tal motivo, los miembros de la **COMISIÓN INVESTIGADORA** vieron por conveniente determinar la magnitud y legalidad de los procesos de contratación que fueron exonerados de proceso selectivo, especialmente en la compra de bienes y ejecución de obra pública, practicados por el Gobierno Regional de Áncash durante el período 2007-2014.

En el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, se detectaron inicialmente 20 procesos de adquisición y contratación declarados por las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Áncash, por un monto de S/ 4,168,726.44. Posteriormente se detectaron más exoneraciones en las comunicaciones recibidas del Gobierno Regional de Ancash. Conforme se aprecia en la tabla siguiente:

TABLA N° 1

EXONERACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH 2007 - 2014

N°	Present. Propuesta	Unidad Ejecutora	Descripción del Objeto de la Contratación	Valor Referencial	INFORMACIÓN EN SEACE	GANADOR EN SEACE	GRA CUMPIO CON INFORMACION	SE PUDO EVALUAR	OBERVACION ES AL PROC.
1	14/05/2007	TRANSPORTES	Adquisición de explosivos	114,570.00	ESCAZA	SI	NO	NO	NO
2	23/05/2007	TRANSPORTES	Mercaderías (placas)	43,208.00	ESCAZA	SI	NO	NO	NO
3	04/07/2011	SEDE CENTRAL	Contratacion de materiales,insumos y servicios para el proyecto: alfonamiento	588,202.43	ESCAZA	SI	NO	NO	NO
4	29/03/2012	SEDE CENTRAL	Alquiler de maquinaria para atencion de situacion de emergencia	106,093.00	PARCIAL	SI	PARCIAL	SI	NO
5	24/04/2012	SEDE CENTRAL	Adquisicion de combustible para atencion de emergencia	116,034.47	PARCIAL	SI	PARCIAL	SI	NO
6	10/05/2012	AGRICULTURA	Adquisicion de repuestos para volquete y excavadora	31,969.12	PARCIAL	NO	NO	NO	NO
7	09/05/2012	AGRICULTURA	Adquisicion de petroleo	139,979.26	PARCIAL	SI	NO	NO	NO
8	26/03/2012	AGRICULTURA	Mantenimiento y descolmatación del Rio Santa. Adm. Directa	375,000.01	NO	NO	SI	SI	OBSERVACION
9	09/05/2012	AGRICULTURA	Adquisicion de llantas	35,204.00	PARCIAL	NO	NO	NO	NO
10	25/06/2012	RED DE SALUD PACIFICO	Adquisicion de combustible	15,468.65	PARCIAL	SI	PARCIAL	SI	OBSERVACION
11	25/06/2012	RED DE SALUD PACIFICO	Adquisición de nectar de fruta, galleta	16,125.54	PARCIAL	SI	PARCIAL	SI	OBSERVACION
12	25/06/2012	RED DE SALUD PACIFICO	Adquisición de formatos impresos - gigantograf.	23,575.80	PARCIAL	SI	PARCIAL	SI	OBSERVACION
13	25/06/2012	RED DE SALUD PACIFICO	Adquisicion de pinesol, otros	20,207.75	PARCIAL	SI	PARCIAL	SI	OBSERVACION
14	25/06/2012	RED DE SALUD PACIFICO	Adquisicion de insumos medicos, laboretorio	27,794.65	PARCIAL	SI	PARCIAL	SI	OBSERVACION
15	29/05/2013	RED DE SALUD PACIFICO	Adquisicion de equipos medicos	75,410.00	ESCAZA	SI	PARCIAL	SI	OBSERVACION
16	28/08/2012	PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	Ejecucion de obra instalacion del servicio de habilitacion de vias de evacuacion	1,095,101.00	SI	SI	NO	SI	OBSERVACION
17	21/11/2013	SALUD UTES HUARAZ (HVRG)	Contratacion de suministro de oxigeno gas medicinal	199,945.05	PARCIAL	NO	NO	SI	OBSERVACION
18	15/11/2013	SALUD UTES HUARAZ (HVRG)	Adquisicion de medicamentos y dispositivos medicos para el servicio de	436,471.79	PARCIAL	NO	NO	SI	OBSERVACION
19	27/11/2013	SALUD UTES LA CALETA	Adquisicion de ambulancia urbana tipo II	364,000.00	SI	SI	PARCIAL	SI	OBSERVACION
20	21/04/2014	SALUD UTES LA CALETA	Mejoramiento del sistema electrico parte externa e interna del hospital la caleta	344,345.71	SI	SI	PARCIAL	SI	OBSERVACION
21	30/07/2014	EDUCACION USE HUARI	Contratacion de servicio de linea dedicada de acceso de internet	375,000.00	PARCIAL	SI	PARCIAL	SI	OBSERVACION
			TOTAL PLIEGO GRA	4,543,726.45					

Fuente: SEACE Y COMUNICACIONES CON EL GRA

[255] La exoneración de procesos de selección constituye el procedimiento por el cual una entidad del Estado elige directamente al contratista sin selección, puja u oposición de oferentes. Asimismo, constituye una excepción al procedimiento selectivo fundado en situaciones reguladas expresamente por la ley.

Posteriormente, en las comunicaciones recibidas del Gobierno Regional se informó de una obra con valor referencial de S/ 501,885.39, ejecutada por administración directa, cuyas adquisiciones fueron objeto de exoneración y que no habrían sido registradas en el SEACE.

Esta situación, nos hace presumir que podría haber más casos de exoneraciones no reportadas.

2. SOBRE LA METODOLOGÍA, ESTRUCTURA Y FUENTES

2.7. ACCIONES METODOLÓGICAS:

Siguiendo la metodología general descrita en la presentación del informe se realizaron las siguientes acciones metodológicas: (La documentación de sustento se encuentra en el Anexo del Caso).

- **Determinación del Marco Legal:** Donde se especifican todas las regulaciones que han servido de referentes para la evaluación de las exoneraciones evaluadas.
- **Solicitar** toda la información de exoneraciones al GRA.
- **Solicitar** toda la documentación que se pueda obtener del OSCE sobre las exoneraciones del GRA, incluyendo los medios electromagnéticos.
- **Caracterizar los procesos exonerados 2007-2014**: Se analiza, como conjunto, las características más relevantes de las exoneraciones del Pliego GRA; así como también, las condiciones de disponibilidad de la información obtenida por las fuentes institucionales y del SEACE.
- **Analizar la documentación** existente sobre las adquisiciones.
- **Citar** a los principales funcionarios del GRA que tuvieron que emitir los documentos sustentarorios.

d) **Análisis de legalidad de los procesos exonerados:** Analiza legal y fácticamente cada documentación de proceso exonerado, tratando de determinar responsabilidad que hubiera.

e) **Conclusiones y recomendaciones**: consolida los conceptos inducidos en los puntos precedentes y recomienda proyectos de disposiciones para ser consideradas por el Pleno.

2.2 ESTRUCTURA:

El presente caso sigue la siguiente estructura, que se desarrolla desde el punto 3 al 6:

- Marco Legal
- Análisis de los hechos e irregularidades
- Análisis jurídico
- Comunicaciones y respuestas de personas involucradas

2.3 FUENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

Principalmente, se requirió al Gobierno Regional de Áncash y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE - un conjunto de documentos relativos a las adquisiciones efectuadas por la vía de la exoneración, los cuales fueron objeto de análisis.

La documentación emitida con fines de obtener información fue la siguiente:

OFICIOS REMITIDOS RELATIVOS A EXONERACIONES CI - PIACRA 2014

Nº	FECHA	NOMBRE / ENTIDAD – A:	ASUNTO	OBS
218	16.07.14	FULGENCIO AYALA LÓPEZ, PRESIDENTE (E) DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	SOLICITAINFORMACIÓNEN UN PLAZONO MAYORA SIETE(7) DÍASRESPECTOA TODAS LAS RESOLUCIONESDE EXONERACIÓNDE PROCESO DE SELECCIÓN EMITIDASPOR EL GOBIERNOREGIONALDE ÁNCASH,DURANTE EL PERÍODO 2007 AL 2014, SEGÚN DETALLE	RESP. REG. Nº 336 08.08.14 RESP. REG. Nº 372 18.08.14 RESP. REG. Nº 381 20.08.14 RESP. REG. Nº 387 22.08.14 RESP. REG. Nº 447 03.09.14 RESP. REG. Nº 449 03.09.14 RESP. REG. Nº 492 11.09.14 RESP. REG. Nº 542 22.09.14 RESP. REG. Nº 555 23.09.14 RESP. REG. Nº 578 30.09.14 RESP. REG. Nº 793 31.10.14 RESP. REG. Nº 812 06.11.14
529	17.09.14	FULGENCIO AYALA LÓPEZ, PRESIDENTE (E) DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH	REITERASOLICITUDMEDIANTEEL CUAL REQUERIMOSTODASLAS RESOLUCIONESDE EXONERACIÓNDE PROCESOSDE SELECCIÓNEMITIDASPOR EL GOBIERNOREGIONAL DE ANCASH DURANTE EL PERÍODO 2007 AL 2014	RESP. REG. Nº 793 31.10.14 RESP. REG. Nº 812 06.11.14

AL 12-02-2015

Las respuestas con las que se obtuvo la información fueron las siguientes:

Nº	FECHA	NOMBRE / ENTIDAD – A:	ASUNTO	OBS
71	21.05.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO –OSCE	SOLICITA SE INFORME CON URGENCIA LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EFECTUADAS POR EL OSCE LA RELACIÓN DE PROVEEDORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, COPIA DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUESTAS A LOS PROVEEDORES, LOS CASOS REMITIDOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH DESDE ENERO 2007 HASTA LA FECHA	RESP. REG. Nº 198 27.06.14
458	20.08.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	SOLICITA EL APOYO TÉCNICO PROFESIONAL DE UN EXPERTO EN EL MANEJO DEL SEACE VERSIONES 2.0 Y 3.0, PARA QUE TENGA A BIEN INSTALARNOS UN TERMINAL Y NOS ASISTA EN LA INFORMACIÓN VINCULADA CON EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL EJERCICIO 2007 A LA FECHA.	RESP. REG. Nº 439 02.09.14
463	22.08.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	SOLICITA EN UN PLAZO NO MAYOR A SIETE (DÍAS) CON RESPECTO A LA COMPOSICIÓN DE ACCIONES/PARTICIPACIONES DE LAS EMPRESAS Y CONSORCIOS QUE HAN SIDO PROVEEDORAS DE LAS ENTIDADES (UNIDADES EJECUTORAS) CONFORMANTES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL; POR TODO TIPO DE PROCESO Y MODALIDAD INCLUYENDO LOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y POR ESTADOS DE EXCEPCIÓN.	RESP. REG. Nº 553 23.09.14
476	28.08.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	SOLICITA COMPLETAR EL DOC. OF. Nº 463-CI-PIACRA-CR/2014 INCLUYENDO PARA TAL EFECTO, SE REMITE EL ARCHIVO EXCEL (INCLUYENDO DICHAS MODIFICACIONES) AL CORREO ELECTRÓNICO FACILITADO POR EL COORDINADOR PARLAMENTARIO, SEÑOR JUAN CUADROS VALDEIGLESIAS: JVCUADROS@GMAIL.COM .EL ARCHIVO EXCEL, CON LA FINALIDAD DE CONSIDERAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN VINCULADA CON LAS EMPRESAS Y CONSORCIOS QUE PRESENTARON PROPUESTAS	RESP. REG. Nº 553 23.09.14
477	28.08.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	SOLICITA A SU DESPACHO UN EXPERTO DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DEL OSCE, PARA SER ADSCRITO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR EL LAPSO DE UN MES, BRINDANDO EL APOYO PROFESIONAL A ESTA COMISIÓN.	RESP. REG. Nº 534 19.09.14
531	17.09.14	MAGALI FIORELLA ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	REITERA SOLICITUDES MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITÓ DIVERSA INFORMACIÓN SOBRE LA COMPOSICIÓN DE ACCIONES/PARTICIPACIONES DE LAS EMPRESAS Y CONSORCIOS QUE HAN SIDO PROVEEDORAS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL ANCASH, ENTRE OTROS ASPECTOS.	

Nº	FECHA	DOC	NOMBRE / ENTIDAD – A:	ASUNTO
198	27.06.14	OF. Nº 463-2014/PRE	ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO –OSCE	REMITE INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EFECTUADAS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
481	09.09.14	OF. Nº 624-2014/PRE DEL 09.09.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	REMITE INFORMACIÓN SOBRE RESULTADO DE DENUNCIAS DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y OTROS, EN SEIS (6) ARCHIVADORES.—RESPUESTA OF 486 DE LA COMISIÓN
519	15.09.14	OF. Nº 623-2014/PRE DEL 09.09.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	REMITE UN INFORME DE LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
535	19.09.14	OF. Nº 646-2014/PRE DEL 19.09.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE	REMITE FLUJOGRAMA GENERAL FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, INFORME AL HISTORIAL DE LOS FUNCIONARIOS OSCE Y LISTADO DE PROVEEDORES CON MAYOR CANTIDAD ADJUDICACIONES EN G.R.A. —RESPUESTA OF 486 DE LA COMISIÓN
553	23.09.14	OF. Nº 647-2014/PRE DEL 23.09.14	MAGALI ROJAS DELGADO, PRESIDENTA EJECUTIVA ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE	REMITE MEMORANDO 1035 DEL DIRECTOR DEL SEACE EN 2 FOLIOS, , SOBRE COMPOSICIÓN DE ACCIONES/PARTICIPACIONES DE LOS PROVEEDORES CONFORMANTES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL ANCASH.

Nº	FECHA	DOC	NOMBRE / ENTIDAD – A:	ASUNTO
336	08.08.14	OF. Nº 1401-2014-GRA/SG. DEL 06.08.14	GETULIO VARGAS TARAZONA, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	REF. OFICIO 218 DE LA COMISIÓN, SOLICITA PLAZO AMPLIATORIO DE 7 DÍAS HÁBILES, PARA PRESENTAR EL INFORME SOBRE LAS RESOLUCIONES DE EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN EN EL GOB. REGIONAL DE ANCASH
381	20.08.14	OF. Nº 909-2014-REGION ANCASH/GRAD DEL 15.08.14	MANUEL CECILIO MEDINA ARAUJO, GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	REMITE RESOLUCIONES DE EXONERACIONES DE PROCESOS DE SELECCIÓN EMITIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
387	22.08.14	OF. Nº 089-2014-GOB. REG.ANCASH/GGR DEL 19.08.14	NICANOR FIGUEROA ROSARIO, GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	REMITE OFICIOS CON REFERENCIA A LA RESOLUCIÓN DE EXONERACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
449	03.09.14	OF. Nº 098-2014-GOB.REG.ANCASH/GGR DEL 01.09.14	NICANOR FIGUEROA ROSARIO, GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	REMITE TODAS LAS RESOLUCIONES DE EXONERACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN EMITIDOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.ADJUNTA
492	11.09.14	OF. Nº 106-2014-GOB.REG.ANCASH/CGR DEL 08.09.14	NICANOR FIGUEROA ROSARIO, GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	REMITE INFORMACIÓN RESPECTO A LAS PERSONAS QUE PRESTARON SERVICIOS EN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y RESOLUCIONES DE EXONERACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN, DURANTE EL PERIODO 2007 AL 2014
542	22.09.14	OF. Nº 117-2014-REGION ANCASH/G.G. DEL 17.09.14	NICANOR FIGUEROA ROSARIO, GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	REMITE REPORTE DE LAS RESOLUCIONES DE EXONERACIONES DE PROCESO DE SELECCIÓN POR DESABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD PACIFICO SUR DEL PERIODO 2012-2013
555	23.09.14	OF. Nº 120-2014-REGION ANCASH S/FECHA	NICANOR FIGUEROA ROSARIO, GERENTE GENERAL GOB. REGIONAL DE ANCASH	REMITE OFICIO 3404 DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN, INDICANDO QUE SU INSTITUCIÓN NO CUENTA CON RESOLUCIÓN DE EXONERACIÓN DE PROCESO SELECCIÓN
793	31.10.14	OF. Nº 208-2014-GOB.REG.ANCASH/GGR DEL 29.10.14	MAG. NICANOR FIGUEROA ROSARIO, GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	REMITE IRESOLUCIONES DE EXONERACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN EMITIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH DURANTE EL PERÍODO 2007 AL 2014
812	06.11.14	OF. Nº 254-2014-GOB.REG.ANCASH/GGR DEL 04.11.14	MAG. NICANOR FIGUEROA ROSARIO, GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	REMITE INFORMACIÓN SOLICITADA CON RESPECTO A LAS DENUNCIAS E INVESTIGACIONES SURGIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE 27 OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL ANCASH POR EL PERIODO 2007 AL 2014, INCLUIDA SU REMISIÓN EN ARCHIVO EXCEL Y RESPECTO A TODAS LAS RESOLUCIONES DE EXONERACIONES DE PROCESO DE SELECCIÓN EMITIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, DURANTE EL PERIODO 2007 AL 2014, RESPECTIVAMENTE
823	07.11.14	OF. Nº 261-2014-GOB.REG.ANCASH/GGR DEL 05.11.14	MAG. NICANOR Y FIGUEROA ROSARIO, GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	REMITE INFORMACIÓN SOLICITA2:E909ADA CON RESPECTO A TODAS LAS RESOLUCIONES DE EXONERACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN EMITIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, DURANTE EL PERIODO 2007 AL 2014

En la siguiente tabla se puede apreciar que, de las 21 exoneraciones analizadas:

- Se encontró información completa publicada en el SEACE solo en tres casos (14%); en tanto que en 81% de los casos la información era parcial o escaza y una no estaba visiblemente reportada (5%).
- Casi la cuarta parte (24%) no registraba el ganador del proceso.
- El Gobierno Regional de Ancash no cumplió con remitir la información solicitada en el 43% de los casos y del 52% envió información incompleta. Solo en 1 caso envió la información completa (5%).
- Debido a la insuficiencia de la información obtenida se pudo evaluar 71% de los casos.
- En 86% de los casos evaluados (62% del total) se hicieron observaciones respecto a diversos aspectos de procedimiento y fundamentación insuficiente que harían presumir la existencia de indicios de favorecimiento.

TABLA N° 2

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A EXONERACIONES DEL GRA 2007 - 2014

INFORMACIÓN EN WEB SEACE		%	GANADOR EN WEB SEACE		%	GRA CUMPIO CON DAR INFORMACION		%	SE PUDO EVALUAR		%	OBERV. AL PROC.		%
NO	1	5%	NO	5	24%	NO	9	43%	NO	6	29%	NO	8	38.1%
ESCAZA	4	19.0%	SI	16	76.19%	PARCIAL	11	52%	SI	15	71%	OBS.	13	61.9%
PARCIAL	13	61.9%				SI	1	5%						
SI	3	14.3%												
21		100%	21		100%	21		100%	21		100%	21		100%

Fuente: SEACE Y COMUNICACIONES CON EL GRA

3. MARCO LEGAL

Las exoneraciones del Gobierno Regional de Áncash se concentraron en 8 de sus 36 Unidades Ejecutoras; los procesos debieron estar enmarcados en un conjunto de leyes y disposiciones normativas entre las que son más relevantes las materias presupuestales, de inversión pública, las normas que regulan a los Gobiernos Regionales y las normas de contrataciones estatales. Es en contraposición con estas normas y los objetivos señalados en ellas que se realiza el primer nivel de análisis de las actuaciones administrativas durante la gestión de César Álvarez.

Así, las principales normas que enmarcaron el análisis de la Comisión Investigadora expuesto en el presente caso, en orden temático y cronológico inverso, fueron:

3.1 NORMATIVIDAD BÁSICA PRESUPUESTARIA:

a) D.S. N° 066-2009-EF. Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Publicado: 25 marzo 2009.
b) RVM Nº 013-2006-EF/11.01. Aprueba Glosario de Terminología Básica de la Administración Financiera Gubernamental. Publicado: 31 octubre 2006.
c) Ley Nº 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Publicado: 08 diciembre 2004.
d) Ley Nº 28112. Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público. Publicado: 28 noviembre 2003

3.2 NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP)

a) Ley Nº 29654. Ley que crea el SNIP. Publicado: 28 julio 2000.
b) Modificada por las Leyes N° 28522 (25 de mayo de 2005), 28802 (21 de Julio de 2006), por el D. Leg. N° 1005 (03 de Mayo de 2008) y 1091 (21 de Junio de 2008).
c) D.S. Nº 102-2007-EF. Reglamento del SNIP. Publicado: 19 julio 2007. En vigencia desde el 02 Agosto de 2007 y Modificado por DS N° 038-2009-EF (15 de Febrero de 2009).
d) R.D. Nº 003-2011-EF/68.01. Aprueban Directiva General del SNIP - Directiva Nº 001-2011-EF/68.01. Modificada por: R.D. Nº 002-2011-EF/63.01 (23 de julio de 2011), R.D. N° 003-2012-EF/63.01 (23 de mayo de 2012), R.D. N° 008-2012-EF/63.01 (13 de diciembre de 2012), R.D. Nº 003-2013-EF/63.01 (2 de mayo de 2013), R.D. N° 004-2013-EF/63.01 (7 de julio de 2013), R.D. N° 005-2013-EF/63.01 (27 de julio de 2013), R.D. Nº 008-2013-EF/63.01 (31 de octubre de 2013) y R.D. Nº 005-2014-EF/63.01 (20 de mayo 2014).
e) R. D. N° 008-2010-EF/68.01. Disponen el otorgamiento de nuevo plazo para la actualización de la Programación Multianual de la Inversión Pública del Periodo 2011-2013. Publicado: 17 julio 2010.
f) Directiva Nº 003-2010-EF/68.0.1. Directiva que establece criterios y responsabilidades para la elaboración de la Programación Multianual de la Inversión Pública. Publicado: 04 febrero 2010.
g) R. D. Nº 008-2009-EF/68.11. Disposiciones para la Actualización de la Programación Multianual de la Inversión Pública para el periodo 2010-2012. Publicado: 04 junio 2009.

h) R. D. N° 001-2009-EF/68.11. Dictan disposiciones para la Programación Multianual de la Inversión Pública para el periodo 2010-2012. Publicado: 24 enero 2009.
i) R. D. Nº 004-2008-EF/68.11. Establecen plazo máximo para la presentación de los Programas Multianuales de la Inversión Pública para el periodo 2009-2011. Publicado: 13 mayo 2008.
j) R. D. N° 012-2007-EF/68.11. Aprueban Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales. Publicado: 23 octubre 2007.
k) D. S. N° 176-2006-EF. Aprueba Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública. Formato PMIP 01. Publicado: 18 noviembre 2006.

3.3 NORMAS QUE REGULAN A LAS REGIONES

a) Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
c) Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
d) Ley N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú
e) Ley N° 28390, Ley de Reforma de los artículos 74° y 107° de la Constitución Política del Perú
f) Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales
g) Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
h) Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
i) Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
j) Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, Aprueban Reglamento de la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
k) Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.

3.4 NORMAS QUE REGULAN A LAS CONTRATACIONES

Última Publicación

a) Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF.

La Ley de Contrataciones del Estado ha sido modificada por:

a) Ley Nº 29873. Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (publicado el 1 de Junio del 2012).

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha sido modificado por:

a) Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, que modifica el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (publicado el 7 de agosto del 2012).
b) Decreto Supremo Nº 116-2013-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (publicado el 7 de junio del 2013).

c) Decreto Supremo Nº 080-2014-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (publicado el 22 de abril del 2014), así como Disposición referida a su aplicación.
d) Decreto Supremo Nº 261-2014-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (publicado el 11 de setiembre del 2014)

Publicaciones Anteriores

a) Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento - Primera Edición 2011 (Publicado en Agosto del 2011) << Cuenta con Índice Analítico >> Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. No.1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. No.184-2008-EF.
b) Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Segunda Edición 2010.
(Publicado en Octubre de 2010) << Cuenta con Índice Analítico >> Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. No.1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. No.184-2008-EF.
c) Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Concordado - Segunda Edición 2009.
(Publicado en Abril de 2009) Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. No.1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. No.184-2008-EF.
d) TUO y Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Primera Edición 2008.
(Publicado en Mayo de 2008) TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. No.083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por D.S. No.084-2004-PCM.

Opiniones Vinculantes de la Dirección Técnico Normativa del OSCE

a) T.D.: 1748523
OPINIÓN Nº 095-2012/DTN
Entidad: Municipalidad Provincial de Huancayo
Asunto: Procedimiento para la aprobación de la exoneración por situación de emergencia
Referencia: Oficio Nº 182-2012-MPH/GA

b) T.D.: 2078110
OPINIÓN Nº 099-2012/DTN
Entidad: Seguro Integral de Salud.
Asunto: Exoneración por situación de desabastecimiento.
Referencia: Oficio Nº 903-2012-SIS-J

c) T.D.: 2181204
OPINIÓN Nº 002-2013/DTN
Entidad: Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA
Asunto: Configuración de la exoneración por situación de desabastecimiento
Referencia: GG.-0578/2012-EGASA

d) T.D.: 2659913
OPINIÓN Nº 033-2013/DTN
Entidad: Consejo Regional de Tacna

Asunto: Autoridad competente para aprobar exoneraciones en los gobiernos regionales
Referencia: Oficio Nº 014-2013-P-CR/GOB.REG.TACNA

e) T.D.: 4387051
OPINIÓN Nº 024-2014/DTN
Entidad: Gobierno Regional de Pasco
Asunto: Autoridad competente para aprobar exoneraciones en los gobiernos regionales
Referencia: Oficio Nº 077-2014-G.R.PASCO/CR

f) T.D.:5716945
OPINIÓN Nº 084-2014/DTN
Entidad: Ministerio de Salud
Asunto: Configuración de la exoneración por causal de situación de emergencia
Referencia: Oficio Nº 3191-2014-SG/MINSA

4. HECHOS CONSTATADOS MEDIANTE DOCUMENTOS O TESTIMONIOS EN LOS PROCESOS EXONERADOS Y SU ANÁLISIS

A continuación se analiza la documentación de cada una de las exoneraciones, ya sea que se obtuvieran del propio Gobierno Regional o de los sistemas web del SEACE a lo cual se tuvo acceso mediante un acceso otorgado por el propio OSCE.

4.1. UNA RESOLUCIÓN PARA CINCO EXONERACIONES (EN GRUPO) DE LA RED DE SALUD PACÍFICO SUR: (convocatoria: 1, BIENES)

Referencia del Proceso de Contratación:
EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2012/EXO
Ganador: (10432796537) MONDRAGON MERA CESAR ERNESTOR Adquisición de néctar de fruta, galleta.
EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .2-2012/EXO
Ganador: (10327708428) GARAY ALVA ELIZABETH JOSEFA, (20531995008) INVERSIONES E IMPRENTA NUEVO HORIZONTE E.I.R.L. Adquisición de formatos impresos – gigantografía.
EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .3-2012/EXO
Ganador: (20186454830) ESTACION DE SERV GRIFOS BS AS S R LTDA., Adquisición de combustible.
EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .4-2012/EXO
Ganador: (20482289682) NEDASOL TRUJILLO MULTIPLE S.R.L. Adquisición de insumos médicos, laboratorio.
EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .5-2012/EXO
Ganadores: (20531864086) DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS GENERALES J & J S.A.C. Adquisición de Pinesol, otros realizadas por el GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, UNIDAD EJECUTORA: RED DE SALUD PACIFICO SUR: AV. ANCHOVETA NRO. S/N ANCASH - SANTA - NUEVO CHIMBOTE (ANCASH) (Teléf : 043-311130)
Presupuesto Base: 103,192.60

Síntesis del caso:

Se argumenta en la resolución de exoneración que la Oficina de Administración no ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones – PAC - hasta el mes de Junio, el cual debió aprobarse en los primeros días de enero a más tardar; por tanto concluye que necesitan adquirir los bienes corrientes para la atención normal en el centro asistencial, y que se configura una situación de desabastecimiento inminente porque se les impedirá continuar atendiendo regularmente. Se trata básicamente de petróleo, néctar, fruta y galleta, formularios de papel, algunos insumos médicos y material de limpieza.

Se evidencia que se ha mal utilizado el sentido de la Ley y del Reglamento, por cuanto la norma estipula que el desabastecimiento es una situación **inminente**, **extraordinaria**[256] **e imprevisible**[257] **que compromete la continuidad de las actividades u operaciones de la Entidad**. No se sustenta, como pueda constituir un HECHO IMPREVISIBLE NI EXTRAORDINARIO el que la propia unidad orgánica haya provocado, con su falta de diligencia, el llegar a la situación crítica que es subsanable con la elaboración del PAC.

Más bien parece constituir un hecho de negligencia, dolo o culpa entre otros, donde no pueden justificarse la norma invocada de exoneración. Se aprecian además irregularidades como la falta de facultades para suscribir la resolución, entre otros. (Ver documentos en Anexo N° 1)

Hecho 1

La Resolución Directoral N° 0167-2012-U.E. RSPS NVO/CH, del 25.06.2012, fue suscrita por el Médico Brettner S. Enriquez Bazalar, Director Ejecutivo de la U. E. Red de Salud Pacífico Sur. Lo que contraviene el Artículo 21 de la Ley que prescribe que en caso de Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional emitir el Acuerdo que aprueba la exoneración.

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873*
> *Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas*
> *Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse."*

Esto se ratifica en la opinión N° 033-2013/DTN y la opinión **OPINIÓN Nº 024-2014/DTN,** emitidas por la Dirección de Normatividad del OSCE, la cual incide que en los Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional y no al Titular de la entidad emitir la aprobación de la exoneración del proceso selectivo.

> *T.D.: 2659913*
> *OPINIÓN Nº 033-2013/DTN*
> *Entidad: Consejo Regional de Tacna*
> *Asunto: Autoridad competente para aprobar exoneraciones en los gobiernos*

[256] De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española: Vigésima Segunda Edición. Extraordinario: Es "fuera del orden o regla natural o común".

[257] De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española: Vigésima Segunda Edición. Imprevisible: Es "Que no se puede prever".

regionales
Referencia: Oficio Nº 014-2013-P-CR/GOB.REG.TACNA
T.D.: 4387051
OPINIÓN Nº 024-2014/DTN
Entidad: Gobierno Regional de Pasco
Asunto: Autoridad competente para aprobar exoneraciones en los gobiernos regionales
Referencia: Oficio Nº 077-2014-G.R.PASCO/CR

2.1 "En los Gobiernos Regionales que Órgano debe aprobar la exoneración de los procesos de selección (Titular de la Entidad o Consejo Regional)?" (sic). Por tanto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2 "Si el Presidente Regional por Decreto Regional puede exonerar de los procesos de Selección en caso de situación de emergencia." (sic). La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, independientemente de la causal invocada; no obstante, de tratarse de la causal de Situación de Emergencia, la Entidad podrá contratar directamente las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados, como consecuencia directa de la situación o acontecimiento que determina la configuración de esta causal; sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda; deberá cumplir con expedir y publicar en el SEACE el acuerdo que aprueba la exoneración, así como el o los informes respectivos.

Hecho 2

La resolución menciona el Informe N° 003-2012-NCH-RSPS/OA, del 11.05.2012, presentado por el CPC Guillermo Esteves Moya, Jefe de la Oficina de Administración de la RSPS y el Informe N° 046-2012-RSPS-NCH/OAL, del 28.05.2012, emitido por el Abogado Victor A. Melendez Loja, Asesor Legal.

El GRA no adjuntó ninguno de los dos informes pero se obtuvieron de la web del SEACE.

De la lectura de los informes no se evidencia sustento de las razones por las cuales los citados bienes a ser adquiridos son tan vitales que impedirían la adecuada prestación de los servicios. En todo caso la necesidad sola de los bienes no justifica la aplicación del proceso de exoneración, más bien se percibe en los informes que la causa de los hechos ha sido la negligencia.

Más aún, no se aprecia un sustento de la necesidad y procedencia de la exoneración si se analizan sus ítems:

Ganadores y bienes EXO N° 1

(10432796537) MONDRAGON MERA CESAR ERNESTO
[02-ANCASH/18-SANTA/09-NUEVO CHIMBOTE ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO 16125.54 unidad

1 BUENA PRO CONSENTIDA Item (Paquete) [BIENES] [A502023 04 00133766]
NECTAR DE FRUTAS X 235 mL (4140 unidad(s))
[BIENES] [A502023 10 00003067]
AGUA MINERAL SIN GAS X 500 Ml (230 unidad(s))
[BIENES] [A501819 03 00004078]
GALLETA DE SODA X 26 g APROX. (178 Caja(s))
[BIENES] [A501215 38 00003441]
CABALLA EN FILETE EN ACEITE VEGETAL X 180 g (1753 unidad(s))
[BIENES] [A502023 06 00003014]
BEBIDA GASEOSA X 2 L AMARILLA (15 Paquete(s))
[A502023 06 00003159]
(2890 unidad(s))
9206 2 DIAS

Ganadores y bienes EXO N° 2

(10327708428) GARAY ALVA ELIZABETH JOSEFA
[02-ANCASH/18-SANTA/09-NUEVO CHIMBOTE Adquisici¢n de Formatos Impresos - Gigantograf. 11301 Millar
1BUENA PRO CONSENTIDA Item (Paquete) [BIENES] [A551015 20 00033224]
DIPTICO INFORMATIVO (1 Millar(s))
[A601211 38 00033894]
(50 unidad(s))
[BIENES] [A141115 18 00036986]
FICHA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO (5 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00169670]
DIPTICO EDUCATIVO ANEMIA (1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00033431]
TRIPTICO PREVENCION Y CONTROL DE EMBARAZO ADOLESCENTE (1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00169806]
TRIPTICO COMO TRATAR A NUESTROS HIJOS (1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00033410]
TRIPTICO AUTOESTIMA (1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00033403]
TRIPTICO EL DERECHO DE SABER (1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00035770]
CARNE DE ATENCION INTEGRAL DEL NIÑO (1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00035771]
CARNE DE ATENCION INTEGRAL DE LA NIÑA (2.5 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00033338]
TRIPTICO EDUCATIVO (2.5 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00035984]
FORMATO REGISTRO DIARIO DE VACUNACION Y SEGUIMIENTO (4 Millar(s))
[BIENES] [A141118 06 00174016]
FORMATO HISTORIA CLINICA PEDIATRICA.(8 Millar(s))
[BIENES] [A141118 06 00035196]
FORMATO REGISTRO DIARIO DE NIÑO (SIEN) (5 Millar(s))

[BIENES] [A551015 20 00035975]
FORMATO DE HOJA GRÁFICA (10 Millar(s))
[BIENES] [A421823 04 00160178]
FORMATO TEST ABREVIADO (10 Millar(s))
[A601211 38 00033810]
(12 unidad(s))
[BIENES] [A141118 06 00035756]
FORMATO HISTORIA CLINICA DE NIÑO/NIÑA MENOR DE 5 AÑOS (3 Millar(s))
[BIENES] [A141118 06 00035195]
FORMATO REGISTRO DIARIO DE GESTANTE (SIEN)(5 Millar(s))
124 02 DIAS
2 BUENA PRO CONSENTIDA Item (Paquete) [BIENES] [A551015 20 00033224]
DIPTICO INFORMATIVO(1 Millar(s))
(20531995008) INVERSIONES E IMPRENTA NUEVO HORIZONTE E.I.R.L.
[02-ANCASH/18-SANTA/09-NUEVO CHIMBOTE Adquisición de Formatos Impresos - Gigantograf. 12274.8 Millar
[A601211 38 00033894]
(50 unidad(s))
[BIENES] [A141115 18 00036986]
FICHA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO(5 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00169670]
DIPTICO EDUCATIVO ANEMIA(1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00033431]
TRIPTICO PREVENCION Y CONTROL DE EMBARAZO ADOLESCENTE(1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00169806]
TRIPTICO COMO TRATAR A NUESTROS HIJOS(1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00033410]
TRIPTICO AUTOESTIMA(1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00033403]
TRIPTICO EL DERECHO DE SABER(1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00035770]
CARNE DE ATENCION INTEGRAL DEL NIÑO(1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00035771]
CARNE DE ATENCION INTEGRAL DE LA NIÑA (2.5 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00033338]
TRIPTICO EDUCATIVO (2.5 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00035984]
FORMATO REGISTRO DIARIO DE VACUNACION Y SEGUIMIENTO (4 Millar(s))
[BIENES] [A141118 06 00174016]
FORMATO HISTORIA CLINICA PEDIATRICA.(8 Millar(s))
[BIENES] [A141118 06 00035196]
FORMATO REGISTRO DIARIO DE NIÑO (SIEN)(5 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00035975]
FORMATO DE HOJA GRAFICA(10 Millar(s))
[BIENES] [A421823 04 00160178]

FORMATO TEST ABREVIADO(10 Millar(s))
[A601211 38 00033810]
(12 unidad(s))
[BIENES] [A141118 06 00035756]
FORMATO HISTORIA CLINICA DE NIÑO/NIÑA MENOR DE 5 AÑOS(3 Millar(s))
[BIENES] [A141118 06 00035195]
FORMATO REGISTRO DIARIO DE GESTANTE (SIEN)(5 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00169667]
DIPTICO EDUCATIVO EN TEMAS DE VACUNACION(1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00033226]
DIPTICO EDUCATIVO(3 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00035289]
FORMATO REGISTRO DIARIO DEL CUIDADO DE ENFERMERIA(2 Millar(s))
[BIENES] [A141118 06 00036896]
FORMATO EVOLUCION DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO(4 Millar(s))
[BIENES] [A141118 06 00171222]
FORMATO COORDINACIONES SOCIALES(1 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00033431]
TRIPTICO PREVENCION Y CONTROL DE EMBARAZO ADOLESCENTE(2 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00033343]
TRIPTICO EMBARAZO EN ADOLESCENTES(1 Millar(s))
[BIENES] [A601211 38 00033729]
GIGANTOGRAFIA(3 unidad(s))
[BIENES] [A141118 06 00173811]
FORMATO CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA TOMA PRUEBA RAPIDA VIH BLOCK X 50 HOJAS(10 Millar(s))
[BIENES] [A601211 38 00033792]
GIGANTOGRAFIA DE 1.50 m X 2.00 m(15 unidad(s))
[BIENES] [A141115 31 00173517]
LIBRO DE REGISTRO DE ATENCIONES DIARIAS DE ITS / VIH / SIDA X 100 HOJAS(56 unidad(s))
[BIENES] [A551015 20 00169869]
TRIPTICO PREVENCION SEXUAL LA PREVENCION DE VIH SIDA(.5 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00033410]
TRIPTICO AUTOESTIMA(1.5 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00169833]
TRIPTICO GUIA PREVENCION(1.5 Millar(s))
[A141115 36 00007597]
(3 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00035238]
FORMATO DE CONSULTA EXTERNA(50 unidad(s))
[BIENES] [A551015 20 00169840]
TRIPTICO EL CANCER SE PREVIENE(50 unidad(s))
[BIENES] [A141115 31 00171531]
LIBRO DE REGISTRO DE ATENCION DE PARTOS X 250 HOJAS(8 unidad(s))
[BIENES] [A551015 20 00036654]
FORMATO REGISTRO SEMANAL DE NOTIFICACION DE PARTOS(1 Millar(s))
[BIENES] [A141118 06 00171401]

FORMATO INFORME PLANIFICACION FAMILIAR(1 Millar(s))
[BIENES] [A141115 18 00036986]
FICHA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO(1 Millar(s))
[BIENES] [A421423 02 00033730]
GESTOGRAMA(4 Millar(s))
[BIENES] [A551015 20 00035192]
FORMATO HISTORIA CLINICA MATERNO PERINATAL(1 Millar(s))
[A551015 20 00035340]
(1 Millar(s))
222 02 DIAS

Ganadores y bienes EXO N° 3
(20186454830) ESTACION DE SERV GRIFOS BS AS S R LTDA
[02-ANCASH/18-SANTA/09-NUEVO CHIMBOTE PETROLEO DIESEL B2 15488.86 Galon
1 BUENA PRO CONSENTIDA Item (Paquete) [BIENES] [A151015 06 00011990]
GASOLINA DE 90 OCTANOS (493 Galon(s))
[BIENES] [A151015 05 00146101]
DIESEL B5 (550 Galon(s))
1043 02 MESES

Ganadores y bienes EXO N° 4
(20482289682) NEDASOL TRUJILLO MULTIPLE S.R.L.
[02-ANCASH/18-SANTA/09-NUEVO CHIMBOTE ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS, LABORATORIO 27794.65 unidad
1 BUENA PRO CONSENTIDA Item (Paquete) [BIENES] [A411158 04 00183356]
MICROCUBETA HEMOCUE X 50 (20 unidad(s))
[BIENES] [A421322 05 00045899]
GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE Nº 7 1/2(10 Caja(s))
[BIENES] [A411041 02 00057381]
LANCETA RETRACTIL DESCARTABLE PEDIATRICA (1000 unidad(s))
[BIENES] [A421822 06 00042148]
TERMOMETRO ORAL Y AXILAR (65 unidad(s))
[BIENES] [A421821 03 00040552]
ESTETOSCOPIO CLINICO PEDIATRICO (18 unidad(s))
[BIENES] [A422815 09 00177495]
TAMBOR DE ACERO QUIRURGICO 15 cm X 15 cm CON TAPA (50 unidad(s))
[BIENES] [A411122 13 00182121]
TERMOMETRO DE ALCOHOL VERTICAL DE RANGO -20ºC A 50ºC(65 unidad(s))
[BIENES] [A421820 13 00040516]
ESPECULO VAGINAL VIRGINAL DE 75 mm X 32 mm MODELO CUSCO (50 unidad(s))
[BIENES] [A421820 13 00040525]
ESPECULO VAGINAL DESCARTABLE PEQUEÑO (100 unidad(s))
[BIENES] [A421820 13 00040436]
ESPECULO VAGINAL DESCARTABLE MEDIANO (3342 unidad(s))

[BIENES] [A421820 13 00040524]
ESPECULO VAGINAL DESCARTABLE GRANDE (558 unidad(s))
[BIENES] [A422949 07 00047694]
CITOCEPILLO PARA PAPANICOLAU (4050 unidad(s))
[BIENES] [A411226 01 00055913]
LAMINA PORTA OBJETO 25 mm X 76 mm X 50(100 Caja(s))
9428 02 DIAS

Ganadores y bienes EXO N° 5
(20531864086) DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS GENERALES J & J S.A.C.
[02-ANCASH/18-SANTA/09-NUEVO CHIMBOTE ADQUISICION DE PINESOL, OTROS 20207.75 unidad
1 BUENA PRO CONSENTIDA Item (Paquete) [] [A121619 02 00005509]
(60 unidad(s))
[BIENES] [A471316 05 00005965]
ESCOBILLON DE NYLON PARA PISO X 40 cm (80 unidad(s))
[BIENES] [A471316 01 00006037]
RECOGEDOR DE PLASTICO TAMAÑO MEDIANO (42 unidad(s))
[BIENES] [A471318 07 00005582]
LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO) AL 5% X 1 L (40 unidad(s))
[BIENES] [A471318 11 00005563]
JABON PARA LAVAR ROPA X 260 g(108 unidad(s))
[BIENES] [A471318 02 00005320]
CERA AL AGUA PARA PISO X 4 L (15 Galon(s))
[BIENES] [A471217 02 00202310]
TACHO DE BASURA DE MDF (32 unidad(s))
[BIENES] [A531316 08 00006481]
JABON GERMICIDA LÍQUIDO X 500 mL (100 unidad(s))
[BIENES] [A141117 03 00006629]
PAPEL TOALLA DE 22 cm x 20 cm x 60 HOJAS (23 Paquete(s))
[BIENES] [A531316 08 00006503]
JABON GERMICIDA LIQUIDO X 1 L (398 unidad(s))
[BIENES] [A141117 03 00006605]
PAPEL TOALLA DE HOJAS SEPARADAS X 200 hojas (1142 unidad(s))
[BIENES] [A241115 03 00181048]
BOLSA DE POLIETILENO TIPO CHEQUERA DE 21 cm X 19 cm (115 CENTENA(s))
[BIENES] [A241115 03 00181155]
BOLSA DE POLIETILENO DE 30 cm X 50 cm (56 CENTENA(s))
[BIENES] [A471318 07 00005583]
LEJIA (HIPOCLORITO DE SODIO) AL 6% (74 Galon(s))
[A422817 04 00049063]
(9 unidad(s))
[BIENES] [A471318 03 00135581]
DESINFECTANTE LIMPIADOR AROMATICO – PINO (86 unidad(s))
[BIENES] [A471316 05 00005938]
ESCOBILLA DE PLASTICO PARA INODORO CON BASE (9 unidad(s))
[BIENES] [A471218 04 00202104]

BALDE DE PLASTICO X 15 L CON ESCURRIDOR DE TRAPEADOR (9 unidad(s))
[BIENES] [A461815 04 00006156]
GUANTE DE JEBE DE USO DOMESTICO TALLA 8(8 unidad(s))
[BIENES] [A531316 08 00006490]
JABON DE TOCADOR LIQUIDO X 1 L (150 unidad(s))
[BIENES] [A111617 04 00090595]
TELA FRANELA DE 70 cm X 50 m (50 metro(s))
2671 02 DIAS

COMITE DE SELECCIÓN:
Nombre / Cargo / Documento / Situación / Nro. DNI / Modalidad
CUELLAR DE GUERRERO MARÍA DENIS / Titular Presidente / D.N.I 32814872 / Planilla
ABANTO CRESPO HELEN GRICELDA / Titular Miembro / D.N.I 32769447 / Planilla
ALBARRAN ANAMPA ROGER ALEXANDER / Titular Miembro / D.N.I 32987845 / C.A.S.
CALLAN RUIZ GREGORIO MARCOS / Suplente / D.N.I 32831145 / Planilla
ESCUDERO MURILLO GLADYS JULIA / Suplente / D.N.I 32912869 / Planilla
ORELLANO PONTE RAFAEL VICTOR / Suplente / D.N.I 32921316 / C.A.S.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873 Artículo 21°. Formalidades de las contrataciones exoneradas Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF) Artículo 133°.- Informes previos en caso de exoneraciones

La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio."

Adicionalmente, debe indicarse que, tal como se señala en el punto 2.1.1. de la opinión Nº 099-2012/DTN, la aprobación de una exoneración no enerva la obligación de observar las formalidades propias de la fase de actos preparatorios, ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstas en la normativa vigente.[258]

[258] Para tal efecto, se debe tener en cuenta que todo procedimiento de contratación se desarrolla en 3 fases:
1. Fase de Programación y Actos Preparatorios.
2. Fase de Selección.
3. Ejecucion Contractual.

Hecho 3

No hay evidencia que se haya enviado copia de la resolución e informes a la Contraloría.

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873 Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20º de la presente norma."*

Hecho 4

Se evidencia que se ha tergiversado el sentido de los artículos 20° inciso c), 22° de la Ley y 129° del Reglamento, por cuanto la norma estipula que el desabastecimiento es una situación inminente, extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las actividades u operaciones de la Entidad. En tal sentido el hecho que la Oficina de Administración no haya hecho su Plan Anual de Adquisiciones hasta el mes de Junio, cuando debió aprobarlo en los primeros días de enero, como máximo, no constituye un HECHO IMPREVISIBLE NI EXTRAORDINARIO; por cuanto la misma unidad orgánica ha provocado con su falta de diligencia el llegar a la situación crítica. Más bien constituye un hecho de negligencia, dolo o culpa del funcionario o del servidor público, que no pueden justificarse aplicando la norma invocada de exoneración. En este punto podría caber la pregunta: ¿Sería más conveniente iniciar un trámite de exoneración o aprobar parcialmente un Plan de Contrataciones, para los rubros imprescindibles? La respuesta, al espíritu de la Ley se inclina a favor de la regularidad de las contrataciones y no de la búsqueda de excepciones que pueden evitarse.

> ***"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la** Ley Nº 29873Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento*
> *Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*
> *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)*
> *Artículo 129°.- Situación de desabastecimiento*
> *La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*
> *La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos."*

Reforzando este punto, según la T.D.: 2181204, OPINIÓN Nº 002-2013/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa de la OSCE manifiesta que la exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la

función o actividad que le ha sido encomendada, correspondiendo a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura esta causal de exoneración o no.

"T.D.: 2181204
OPINIÓN Nº 002-2013/DTN
Entidad: Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA
Asunto: Configuración de la exoneración por situación de desabastecimiento
Referencia: GG.-0578/2012-EGASA

2.1 "Por interpretación de la norma ¿resulta procedente aplicar el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo Nº 1017) y 129º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, a fin de reparar un equipo que es de vital importancia para la principal actividad de una determinada empresa, a pesar de que han transcurrido más de tres meses de ocurrido el desperfecto y/o falla?" (sic).

2.3 "¿Qué otras alternativas prevé la normativa de Contrataciones del Estado para poner operativo en el más corto plazo un equipo de estas características, puesto que consideramos que el desabastecimiento inminente es el único mecanismo para materializar esta contratación, a pesar de que no está claro el tema objeto de la consulta en la Normativa Pública?" (sic).

3. CONCLUSIÓN
La exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada, correspondiendo a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura esta causal de exoneración o no. "

Hecho 5

Analizando la afectación presupuestal se evidencia aún más que los gastos son para cubrir la atención médica regular del centro hospitalario.

Afectación presupuestal de partidas EXO N° 1, según SEACE: http://zonasegura.seace.gob.pe/default.asp

(*)Fuentes de Financiamiento
RECURSOS ORDINARIOS
Fuentes de financiamiento.
Código Presupuestal / Código / Descripción / Monto
5000017 APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS 3974.4
5000113 EVALUACION CLINICA Y TAMIZAJE LABORATORIAL DE PERSONAS CON RIESGO DE PADECER ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES 748.5
5000126 CONSEJERIA EN PREVENCION DEL CANCER DE PULMON EN POBLACION ESCOLAR 195.8
5000018 ATENCION A NIÑOS CON CRECIMIENTO Y DESARROLLO - CRED COMPLETO PARA SU EDAD 2406
5000045 BRINDAR ATENCION DE PARTO NORMAL 2190.84

5000102 EXAMENES DE TAMIZAJE Y TRATAMIENTO DE PACIENTES CON PROBLEMAS Y TRASTORNOS DE SALUD MENTAL 1026
5000131 PROMOCION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE PARA LA PREVENCION DE LOS PRINCIPALES TIPOS DE CANCER 2348
5000098 INFORMACION Y SENSIBILIZACION DE LA POBLACION EN PARA EL CUIDADO DE LA SALUD DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (MENTAL, BUCAL, OCULAR, METALES PESADOS, HIPERTENSION ARTERIAL Y DIABETES MELLITUS) 886
5000036 ACCIONES DE MONITOREO, SUPERVISION, EVALUACION Y CONTROL DEL PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL 1466
5000118 INFORMACION Y SENSIBILIZACION DE LA POBLACION EN EL CUIDADO DE LA SALUD DEL CANCER DE CERVIX, MAMA, GASTRICO, PROSTATA Y DE PULMON 884

Afectación presupuestal de partidas EXO N° 2, según SEACE: http://zonasegura.seace.gob.pe/default.asp
(*)Fuentes de Financiamiento
RECURSOS ORDINARIOS
Fuentes de financiamiento.
Código Presupuestal / Código / Descripción / Monto
5000017 APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS 1910
5000018 ATENCION A NIÑOS CON CRECIMIENTO Y DESARROLLO - CRED COMPLETO PARA SU EDAD 2820
5000102 EXAMENES DE TAMIZAJE Y TRATAMIENTO DE PACIENTES CON PROBLEMAS Y TRASTORNOS DE SALUD MENTAL 1459
5000036 ACCIONES DE MONITOREO, SUPERVISION, EVALUACION Y CONTROL DEL PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL 4284
5000058 BRINDAR SERVICIOS DE SALUD PARA PREVENCION DEL EMBARAZO A ADOLESCENTES 790
5000037 BRINDAR ATENCION PRENATAL REENFOCADA 2731
5000132 TAMIZAJE EN MUJERES PARA DETECCION DE CANCER DE CUELLO UTERINO 2898
5000071 BRINDAR INFORMACION Y ATENCION PREVENTIVA A POBLACION DE ALTO RIESGO 1161
5000078 BRINDAR A POBLACION CON INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL TRATAMIENTO SEGUN GUIA CLINICAS 2374.8
5000019 ADMINISTRAR SUPLEMENTO DE HIERRO Y VITAMINA A 3148

Afectación presupuestal de partidas EXO N° 3, según SEACE: http://zonasegura.seace.gob.pe/default.asp
(*)Fuentes de Financiamiento
RECURSOS ORDINARIOS
Fuentes de financiamiento.
Código Presupuestal / Código / Descripción / Monto
5000017 APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS 9999.75
5000045 BRINDAR ATENCION DE PARTO NORMAL 1999.95
5000036 ACCIONES DE MONITOREO, SUPERVISION, EVALUACION Y CONTROL DEL PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL 3489.16

Afectación presupuestal de partidas EXO N° 4, según SEACE: http://zonasegura.seace.gob.pe/default.asp

(*)Fuentes de Financiamiento
RECURSOS ORDINARIOS
Fuentes de financiamiento.
Código Presupuestal / Código / Descripción / Monto
5000018 ATENCION A NIÑOS CON CRECIMIENTO Y DESARROLLO - CRED COMPLETO PARA SU EDAD 7792.25
5000132 TAMIZAJE EN MUJERES PARA DETECCION DE CANCER DE CUELLO UTERINO 14482.4
5000019 ADMINISTRAR SUPLEMENTO DE HIERRO Y VITAMINA A 5520
Afectación presupuestal de partidas EXO N° 5, según SEACE: http://zonasegura.seace.gob.pe/default.asp
(*)Fuentes de Financiamiento
RECURSOS ORDINARIOS
Fuentes de financiamiento.
Código Presupuestal / Código / Descripción / Monto
5000017 APLICACION DE VACUNAS COMPLETAS 9416.32
5000018 ATENCION A NIÑOS CON CRECIMIENTO Y DESARROLLO - CRED COMPLETO PARA SU EDAD 4156.04
5000036 ACCIONES DE MONITOREO, SUPERVISION, EVALUACION Y CONTROL DEL PROGRAMA ARTICULADO NUTRICIONAL 3231.7
5000037 BRINDAR ATENCION PRENATAL REENFOCADA 1419.38
5000132 TAMIZAJE EN MUJERES PARA DETECCION DE CANCER DE CUELLO UTERINO 651.52
5000078 BRINDAR A POBLACION CON INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL TRATAMIENTO SEGUN GUIA CLINICAS 1332.79
Fuente: SEACE OSCE

Responsabilidad por los hechos:

El Med. Brettner S. Enriquez Bazalar, Director Ejecutivo de la U. E. Rede de Salud Pacífico Sur tiene responsabilidad por la suscripción de la Resolución, sin que le correspondiera la responsabilidad. Igualmente el CPC Guillermo Esteves Montoya, como Jefe de la Oficina de Administración de la RSPS y de las contrataciones, tuvo responsabilidad por la legalidad de los actos y el Abogado Víctor A. Melendez Loje, Asesor Legal, no habría advertido los hechos y normas enumerados como irregulares.

Presunta Responsabilidad Penal:

Como consecuencia de los indicios expuestos en el rubro de análisis se ha podido constatar la presunta responsabilidad penal de las siguientes personas naturales y jurídicas:

Responsabilidad Penal del Director Dr. Brettner S. Enriquez Bazalar de la U. E. Red de Salud Pacífico Sur por la presunta comisión del delito Abuso de Autoridad[259], Incumplimiento de funciones por omisión[260], Colusión[261], Incumplimiento de deberes de función y omisión de denunciar[262] Peculado Culposo Art. 376, 377 ,384 y 404 del Código Penal. Por los siguientes hechos:

Aprobación de la exoneración del proceso selectivo como titular de la entidad, Dr. Brettner S. Enriquez Bazalar de la U. E. Red de Salud Pacífico Sur, siendo esta función exclusiva del Consejo Regional de Ancash. En consecuencia, se habría extralimitado en sus atribuciones establecidas en la ley, vulnerando el principio de legalidad o imperio de la ley y generando un acto jurídico ineficaz, con el único fin de beneficiar a las empresas beneficiadas con las exoneraciones en perjuicio de la U. E. Rede de Salud Pacífico Sur, del Gobierno Regional de Ancash y del Erario Nacional.

Asimismo, omitió en los informes técnico – legal el sustento de las razones por las cuales los bienes han de ser adquiridos al amparo de la figura de exoneraciones, infringiéndose los artículos 22 de la Ley de Contrataciones del Estado y 129 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017. La elaboración de estos informes era indispensable porque justifican la ejecución de adquisición de bienes por desabastecimiento inminente. Se omitió remitir a la Contraloría General de la Republica, las contrataciones exoneradas como los informes, resoluciones o acuerdos que aprueban la exoneración. Por otro lado, el hecho que la Oficina de Administración no haya hecho su Plan Anual de Adquisiciones hasta el mes de Junio, cuando debió aprobarlo en los primeros días de enero, no constituye un hecho imprevisible ni extraordinario; por cuanto la misma institución ha provocado con su falta de diligencia, como consecuencia de negligencia, dolo o culpa del funcionario o del servidor público.

Por lo que se presuntamente los funcionarios encargados de la Administración CPC: Guillermo Esteves Moya, Jefe de la Oficina de Administración de la RSPS, de Asesoría Legal: Abogado Víctor A. Melendez Loje, Asesor Legal y de Presupuesto de la Unidad Ejecutora involucrada, como presuntos por delito de incumplimiento de deberes de función y omisión de denuncia, previstos y sancionados por los artículos 377 y 404, respectivamente, del Código Penal, al no haber dispuesto la supervisión de estas

---

[259] "Artículo 376.- Abuso de autoridad
El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. (...)"

[260] Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales
Artículo 377.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

[261] Artículo 384. Colusión simple y agravada
El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

[262] "Artículo 407.- Omisión de denuncia
El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.
Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.
Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años."

operaciones de exoneración, pese a que tenían la obligación funcional de revisar y auditar los procedimientos de exoneración de adquisiciones y el financiamiento correspondiente. No pusieron en conocimiento del Jefe de la oficina de Control Interno ni de Contraloría lo sucedido con la aprobación de las resoluciones de exoneración cuestionadas.

En el proceso de Proceso de Exoneración existen presunta responsabilidad del delito de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, entre el titular de la entidad, Dr. Brettner S. Enriquez Bazalar de la U. E. Red de Salud Pacífico Sur; así como los funcionarios públicos que conformaron el comité de selección: María Denis Cuellar de Guerrero, Abanto Crespo Helen Gricelda, Albarran Anampa Roger Alexander, los que infringiendo los artículos 22 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 129 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1017.

De otra parte, alcanza presunta responsabilidad de complicidad del delito de Colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, a las personas naturales y representantes legales de las empresas involucradas: Sr. Mondragon Mera Cesar Ernesto; Garay Alva Elizabeth Josefa; Estación de Servicios Grifos BS AS Srl tda; Nedasol Trujillo Multiple Srl; y Distribuidora y Servicios Generales J&J SAC, las empresas y las personas citadas deberían responder también como tercero civilmente responsables.

4.2. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2013/ADQ. EQUIP. EXO (convocatoria : 1) (BIENES)

Referencia del Proceso de Contratación:
Adquisición de Equipos Médicos:
Esterilizador a vapor autoclave de (45,000)
Lavadora de Micro placas para DISA (11,000)
Lector de Micro placas (12,900)
Micro centrifuga (6,500)"
Presupuesto Base: 75,410.00
Aviso de convocatoria PUBLICADO el día: 28/05/2013 17:20 horas
Ejecutada por el GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH: RED DE SALUD PACIFICO SUR. AV. ANCHOVETA NRO. S/N ANCASH - SANTA - NUEVO CHIMBOTE (ANCASH). (Teléf : 043-311130)

Síntesis del caso:
La exoneración surge a raíz de una ***Ampliación*** de Declaración de Alerta Amarilla, del 20.04.13, por 90 días adicionales "*frente a una situación de inminente o alta probabilidad de evento adverso*" (según reza en su punto 3.1 de la Resolución). El evento adverso es un probable brote de Dengue, emitida por las autoridades sanitarias de la propia Región Ancash. Lo que significa que el evento no se suscitó durante el período principal de la alerta amarilla precedente, ni se está suscitando al momento de la resolución de exoneración (21.05.13).

No se explica qué medidas anteriores se tomaron para la situación de alerta amarilla precedente, ni se sustenta porque son necesarios ahora en tipo y cantidad, los equipos a ser adquiridos, ni por que es necesaria su exoneración, y, se emite una resolución por

parte de un funcionario sin facultad para exonerar, entre otros hechos observados. (Ver documentos en Anexo N° 2).

Hecho 1

La Resolución Directoral N° 0221-2013-U.E. RSPS-NVO-CH/D que aprueba la exoneración data del 21.05.2013, fue suscrita por el Med. Jorge Quiroz Cabrera, Director Ejecutivo de la U. E. Rede de Salud Pacífico Sur. Lo que contraviene el Artículo 21 de la Ley que prescribe que en caso de Gobiernos Regionales corresponde al Consejo regional emitir el Acuerdo que aprueba la exoneración. "

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873

Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse."

Esto se ratifica en la opinión N° 033-2013/DTN emitida por la Dirección de Normatividad del OSCE, la cual incide que en los Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional y no al Titular de la entidad emitir la aprobación de la exoneración del proceso selectivo.

"T.D.: 2659913

OPINIÓN Nº 033-2013/DTN

Entidad: Consejo Regional de Tacna

Asunto: Autoridad competente para aprobar exoneraciones en los gobiernos regionales

Referencia: Oficio Nº 014-2013-P-CR/GOB.REG.TACNA

2.1 "En los Gobiernos Regionales que Órgano debe aprobar la exoneración de los procesos de selección (Titular de la Entidad o Consejo Regional)?" (sic).

Por tanto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2 "Si el Presidente Regional por Decreto Regional puede exonerar de los procesos de Selección en caso de situación de emergencia." (sic).

La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, independientemente de la causal invocada; no obstante, de tratarse de la causal de Situación de Emergencia, la Entidad podrá contratar directamente las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados, como consecuencia directa de la situación o acontecimiento que determina la configuración de esta causal; sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda; deberá cumplir con expedir y publicar en el SEACE el acuerdo que aprueba la exoneración, así como el o los informes respectivos."

Hecho 2

La resolución menciona el Informe N° 003-2013-NCH-RSPS/OA, PRESENTADO POR LA Oficina de Administración y el Informe N° 002-2013-NCH-RSPS/OAJ, emitido por Asesoría Legal. En dichos informes se sustentan en la emisión de una AMPLIACIÓN DE Alerta Amarilla, por parte de las autoridades sanitarias del propio Gobierno Regional; sin embargo no sustentan las causas de la necesidad ni procedencia de los bienes de ésta exoneración, es decir si corresponden en tipo, cantidad, oportunidad y otras consideraciones. Además no se argumenta porque son necesarios ahora y no se adquirieron en la primera alerta, entre otras consideraciones que vendrían al caso. Conforme lo prescribe el artículo 21 de la Ley y 133° del Reglamento.

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873*
> *Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas*
> *Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.*
> *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)*
> *Artículo 133°.- Informes previos en caso de exoneraciones*
> *La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio."*

Hecho 3

No hay evidencia que se haya enviado copia de la resolución e informes a la Contraloría."

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas*
> *Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20º de la presente norma."*

Hecho 4

En la Resolución e informes no se fundamenta las razones que motivan contratación definitiva para adquirir bienes de capital, como son los equipos médicos. Por tanto no se habría cumplido con el requisito del artículo 22 de la Ley ni con el 128° del Reglamento.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento

> *Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se debe fundamentar las razones que motivan la*

contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia."

Hecho 5

La Resolución se sustenta en el informe presentado por la Jefatura de Administración para llevar a cabo *las "actividades de las estrategias sanitarias y contrarrestar con la declaratoria de la "alerta amarilla" de lucha contra el dengue, ante una situación de inminente o alta probabilidasd de ocurrencia de un evento adverso";* manifestando también que la exoneración es *"a efectos de proveernos de los bienes indispensables para cumplir con el desarrollo en el marco de la emergencia de estado de "Alerta Amarilla" de la lucha contra el dengue, es necesario de realizar compras de urgencia a la brevedad posible"....*

Es decir, la resolución se sustenta en la AMPLIACIÓN una "Alerta Amarilla" frente a un futuro probable brote de Dengue, sin mencionar si la autoridad que la emitió la fijo a algún ámbito o situación que especificara la ampliación de la alerta al caso, debido a que para la aplicación de la exoneración en la ley de Contrataciones se requiere una posibilidad comprobada que el hecho catastrófico ocurra de manera inminente, en un plazo que no se podría responder de otra forma. Situación en la cual contratar a plazos normales acarrearía consecuencias funestas. Contraviniendo el artículo 20 de la Ley que se desarrolla en la Opinión N° 084-2014/DTN.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 20°.- Exoneración de procesos de selección
Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores."
"T.D.:5716945
OPINIÓN Nº 084-2014/DTN
Entidad: Ministerio de Salud
Asunto: Configuración de la exoneración por causal de situación de emergencia
Referencia: Oficio Nº 3191-2014-SG/MINSA
La situación de grave peligro que suceda un acontecimiento catastrófico y en consecuencia daños, requiere la posibilidad comprobada de que ocurra, de manera inminente, y, debe verificarse y sustentarse la causal a través del informe o informes técnico y legal que recojan los datos estadísticos, información científica, entre otros, que permitan concluir que existe la posibilidad de que el acontecimiento catastrófico ocurra de manera inminente."

Hecho 6

En el artículo 23° de la Ley menciona que "las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la entidad no tienen el carácter de emergencia y se contratan de acuerdo a lo establecido en la presente norma"; es decir que los instrumentos de carácter médico genérico O POR RAZONES DE PRECAUCIÓN CONTINGENTE no tendrían el carácter "estrictamente necesario" para prevenir la atención "de un número excepcional de pacientes" del futuro posible brote de dengue, en caso se verificase el siniestro en la ampliación, debido a que se desprende que no se dio el caso en la alerta inicial.

El punto es el de la pertinencia de los bienes a ser adquiridos para hacer frente a la situación en la cantidad y oportunidad, estrictamente necesarios para atender el evento. Este punto tampoco ha sido explicado, ni sustentado, es decir, porque los equipos constituyen una necesidad para el evento y que efectos ocasionaría su falta, por ejemplo.

Se debe desprender entonces de la argumentación de los informes y de la resolución que el instrumental adquirido constituiría lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos que surgirían con un brote de dengue, o que eran de carácter diréctamente relacionado con esa patología. Revisando la composición de los equipos, cuya relación se adjuntan a la resolución se percibe que estos son de carácter general y contingente nó exclusivos ni específicos para el Dengue:

-Esterilizador a vapor autoclave de (45,000)
-Lavadora de Microplacas para DISA (11,000)
-Lector de Microplacas (12,900)
-Micro centrífuga (6,500)

Por tanto no hay evidencia que se haya cumplido con esta restricción de la ley, pareciendo que hubieran adquirido más allá de lo estrictamente necesario para una Ampliación de Alertas de posible brote "excepcional" de dengue, constituyendo una de las prohibiciones de la ley y del artículo 128 del Reglamento."

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 23°.- Situación de emergencia*
> *En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.*
> *El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.*
> *Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tienen el carácter de emergencia y se contratan de acuerdo a lo establecido en la presente norma.*
> *Los funcionarios públicos que aprovechando de las disposiciones de este artículo dispusieran las adquisiciones de bienes, servicios y obras, sin que se haya dado una real situación de emergencia y/o adquieran los mismos más allá de lo estrictamente necesario, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas que correspondan.*
> *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)*
> *Artículo 128°.- Situación de Emergencia*
> *Una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad deberá convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionados con la situación que sustentó la exoneración."*

Responsabilidad por los hechos:

El Med. Jorge Quiroz Cabrera, Director Ejecutivo de la U. E. Rede de Salud Pacífico Sur es responsable por firmar sin que le corresponda esa atribución exclusiva del Consejo Regional.

El Lic. Adm. Rafael Victor Orellano Ponte realizó la sustentación técnica en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y es responsable de los procesos de contratación.
Se favoreció a la Importadora Mijesa SAC con RUC 20407912307, representada por Jaime Aparicio granados con DNI. 33264807."

Responsabilidad Penal:

Como consecuencia de los indicios expuestos en el rubro de análisis se ha podido constatar la presunta responsabilidad penal de las siguientes personas naturales y jurídicas:
Responsabilidad Penal del Director Dr. Jorge Quiroz Cabrera de la U. E. Red de Salud Pacífico Sur por la presunta comisión del delito Abuso de Autoridad, Incumplimiento de funciones por omisión, Colusión, Incumplimiento de deberes de función y omisión de denunciar Art. 376, 377,384 y 404 del Código Penal. Por los siguientes hechos:
Aprobación de la exoneración del proceso selectivo a través de la Resolución Directoral Nº 0221-2013-U-E como titular de la entidad, Dr. Jorge Quiroz Cabrera de la U. E. Red de Salud Pacífico Sur, siendo esta función exclusiva del Consejo Regional de Ancash. En consecuencia, se habría extralimitado en sus atribuciones establecidas en la ley, vulnerando el principio de legalidad o imperio de la ley y generando un acto jurídico ineficaz, con el único fin de beneficiar a las empresas beneficiadas con las exoneraciones en perjuicio de la U. E. Rede de Salud Pacífico Sur, del Gobierno Regional de Ancash y del Erario Nacional.

Asimismo, omitió en los informes técnico – legal que sustentan las causas de la necesidad ni procedencia de los bienes de ésta exoneración, es decir si corresponden en tipo, cantidad, oportunidad y otras consideraciones. Además no se argumenta porque son necesarios ahora infringiéndose los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se omitió remitir a la Contraloría General de la Republica, las contrataciones exoneradas como los informes, resoluciones o acuerdos que aprueban la exoneración. Además, el informe no se fundamenta las razones que motivaron la contratación para adquirir bienes de capital, como son los equipos médicos. Por tanto no se habría cumplido con el requisito del artículo 22 de la Ley ni con el 128° del Reglamento.

Por lo que se presuntamente los funcionarios encargados de la Administración, Presupuesto de la Unidad Ejecutora involucrada, como presuntos delito de incumplimiento de deberes de función y omisión de denuncia, previstos y sancionados por los artículos 377 y 404, respectivamente, del Código Penal, al no haber dispuesto la supervisión de estas operaciones de exoneración, pese a que tenían la obligación funcional de revisar y auditar los procedimientos de exoneración de adquisiciones y el financiamiento correspondiente. No pusieron en conocimiento del Jefe de la oficina de Control Interno ni de Contraloría lo sucedido con la aprobación de las resoluciones de exoneración cuestionadas.

En el proceso de Proceso de Exoneración existen presunta responsabilidad del delito de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, entre el titular de la entidad, Dr. Jorge Quiroz Cabrera de la U. E. Red de Salud Pacífico Sur; así como Lic. Adm. Rafael Victor Orellano Ponte en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración.

De otra parte, alcanza presunta responsabilidad de complicidad del delito de Colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, a los representantes legales de las

empresas involucradas: Importadora Mijesa SAC con RUC 20407912307, representada por Jaime Aparicio granados con DNI. 33264807, la empresa y su representante deberán responder también como tercero civilmente responsables.

4.3. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2012/P.E. CHINECAS (convocatoria : 1)(OBRAS): EJECUCION DE OBRA INSTALACION DEL SERVICIO DE HABILITACION DE VIAS DE EVACUACION DE PAMPA LA CARBONERA P.E.CHINECAS SECTOR CH-1, SUBSECTORES ATAHUALPA-PAMPA CARBONERA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGION ANCASH.

Referencia del Proceso de Contratación:

Obra ejecutada por el GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - PROYECTO ESPECIAL CHINECAS. CAMPAMENTO TANGAY BAJO CHIMBOTE (ANCASH). (Telf: 043-312960)
(C0002223394) COSORCIO SANTA.
El Gobierno Regional de Ancash no cumplió con remitir la información, por tanto se analizó la información que se encontraba en el SEACE.
Aviso de convocatoria PUBLICADO el día: 28/08/2012 21:18 horas.
Presupuesto base. S/ 1,095,101.00

Síntesis del caso:

Según el Informe Técnico que sustenta de la resolución de exoneración, e***l problema se gestó desde el año 2002***, al año de haber sido inaugurado el Canal Principal Cascajal Nepeña, cuando el proyecto Chinecas pierde el control de las tierras de ampliación del proyecto a raíz de violentos procesos de toma de tierras por posesionarios informales, quienes sustrajeron ilegalmente agua del canal para irrigar por gravedad las tierras de las cuales se habían apropiado, con la finalidad de argumentar mejor su posesión.
Esta modalidad de riego poco tecnificada ha recargado aceleradamente, año tras año, el nivel de la napa freática originando afloramientos de agua hasta 6 metros de la carretera panamericana en el sub sector Atahualpa - Pampa Carbonera, poniendo en riesgo esta vía.
El Proyecto Chinecas, aparte de retirar algunos sifones informales con los que los posesionarios roban el agua del canal ha venido realizando trabajos de mitigación de las filtraciones en los alrededores de la Carretera Panamericana, **bajando sustantivamente** los niveles freáticos que a la fecha drenan sus aguas al mar en la zona frente a la Playa Besique; pero no ha sido suficiente para disminuir los niveles freáticos en las zonas colindantes, especialmente en la zona del peaje, recomendando implementar un sistema de drenaje de la cuenca de la Pampa carbonera que comprende la habilitación y un plan de desvío para la construcción de la alcantarilla principal, desvío provisional y camino de desvío en el KM 420+161 de la Panamericana.
Siendo ésta secuela que viene desde el 2002, origen de la solicitud de declarar en emergencia la Panamericana en el referido tramo debido a las pérdidas que ocasionaría, no se aprecian los elementos de contingencia de una situación de emergencia, según requiere la Ley de Contrataciones, presumiéndose varios hechos irregulares. (Ver documentos en Anexo N° 3).

Hecho 1

Según el Informe Técnico N° 186-2012-GRA-P.E.CHINECAS/OBRAS, del 16 de julio de 2012, que es referido como sustento de la resolución que aprueba la exoneración, se da cuenta de la situación "crítica" y "en vías de colapso" en la Panamericana Norte KM 420+161, e***l problema se gestó desde el año 2002***, al año de haber sido inaugurado el Canal Principal Cascajal Nepeña cuando el proyecto Chinecas pierde el control de las tierras de ampliación del proyecto a raíz de violentos procesos de toma de tierras por posesionarios informales, quienes sustrajeron ilegalmente agua del canal para irrigar por gravedad las tierras de las cuales se habían apropiado, con la finalidad de argumentar mejor su posesión. Modalidad de riego poco tecnificada ha recargado aceleradamente el nivel de la napa freática originando afloramientos de agua hasta 6 metros de la carretera panamericana en el sub sector Atahualpa - Pampa Carbonera, poniendo en riesgo esta vía.

Según el Artículo 23 de la Ley y 128 del Reglamento se configura una situación de emergencia ante hechos catastróficos la ocurrencia de hechos ***extraordinarios*** causados en este caso por acción humana ***que les impida la realización de un proceso regular de adquisición debido a la posibilidad comprobada de que el siniestro se dé*** y, debe verificarse y sustentarse la causal a través del informe o informes técnico y legal que recojan los datos estadísticos, información científica, entre otros, que permitan concluir que existe la posibilidad de que el acontecimiento catastrófico ocurra de manera inminente (OPINION N° 084-214/DTN).

Por tanto, tratándose de un hecho que ha tardado más de 10 años en gestarse, no se evidencia la argumentación que indique que "la exoneración" era necesaria (si bien es innegable que el problema existe y que las obras serán necesarias, previos estudios). Es decir, por ejemplo no se sustenta "*que no era posible*" la práctica de alguna acción de mitigación en tanto se implementen los estudios y el proceso selectivo normal. Siendo un suceso ingenieril, debería haber estimaciones de la degradación, plazos y consecuencias que sustenten la argumentación de exoneración; por lo menos. Este requisito está estipulado en el artículo 23° de la Ley y 133 del Reglamento, los cuales se habría transgredido y deben constar en los informes de sustento del artículo 21° de la Ley.

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo N° 1017). Modificado por la Ley N° 29873*
> *Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas*
> *Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular d e la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse."*
> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo N° 1017). Modificado por la Ley N° 29873*
> *Artículo 23°.- Situación de emergencia*
> *Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra.*

En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.
El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.
Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tienen el carácter de emergencia y se contratan de acuerdo a lo establecido en la presente norma.
Los funcionarios públicos que aprovechando de las disposiciones de este artículo dispusieran las adquisiciones de bienes, servicios y obras, sin que se haya dado una real situación de emergencia y/o adquieran los mismos más allá de lo estrictamente necesario, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas que correspondan.
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)
Artículo 128°.- Situación de Emergencia
Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad.
Las situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional están dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscabe la consecución de los fines del Estado.
Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente."

Hecho 2

Acuerdo de Consejo Regional N° 085-012-GRA/CR, por Sesión Extraordinaria del 17 de agosto de 2012, en la cual atendieron el Oficio N° 141-2012-REGION ANCASH/GG, emitido por el Gerente General Regional, quién adjunta la solicitud de Declaratoria de Emergencia del Tramo de la Carretera Panamericana KM 420+161, redactado por el Gerente General (e) del proyecto Especial Chinecas.

Previamente, el 9 de agosto de 2012 se emitió un Acuerdo de Consejo Directivo N° 003-2012-GRA-P.E.CHINECAS/PRE, el cual en sesión ordinaria decidió declarar en emergencia el tramo de la carretera Panamericana KM 420+161, exonerando de proceso selectivo a la ejecución de las obras de encauzamiento de las filtraciones en el Sector de la Garita de Peaje de Besique. La exoneración se sustentó en informes: Informe Legal N° 279-2012-GRA-P.E.CHINECAS/OAJ, del Informe Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial del Santa, remitido mediante Oficio N° 070-2012-PDC-MPS y al Informe Técnico de la Gerencia de Obras del P.E. Chinecas remitido mediante el Informe N° 186-2012-GRA-P.E.CHINECAS/PRE DE FECHA 09.08.2012.

Se aprecia que hay un conocimiento y aceptación explícitos respecto a la competencia del Consejo Regional en materia de exoneraciones, emanados del informe legal del Proyecto. De conformidad con el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones.

El Acuerdo del Consejo se sustenta en:

- El Informe 319-2012-GRA-P.E.CHINECAS/OAJ, del 09 de agosto del 2012 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del P.E. Chinecas.
- El Informe N° 186-2012-GRA-P.E.CHINECAS/OBRAS del 18 de julio del 2012, emitido por el Ing. Samuel Minaya Prieto, Gerente de Obras del P.E. Chinecas, en el cual recomienda iniciar de forma inmediata las acciones para mitigar los efectos negativos de la Napa Freática en la zona, la construcción de un dren y que la entidad declare en situación de emergencia el tramo de la Panamericana Norte en el KM 420 +161.
- El Oficio N° 70-2012-PDC-MPS de fecha 13 de julio de 2012, emitido por el responsable de la Plataforma de Defensa Civil de la Provincia del Santa Ing. Roberto T. Méndez Zavaleta quién pone en conocimiento el Informe del Ing. Norber G. Rodríguez López en su calidad de Inspector Técnico de Defensa Civil quien comunica la presencia de aguas superficiales y subterráneas en el tramo de la citada carretera.

Ninguno de los informes fundamenta las razones que motivan la contratación de un servicio de obra definitivo como es este el caso. Lo cual contradice lo estipulado por el artículo 22° de la Ley de Contrataciones y 133° de su Reglamento.

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento*
> *Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia.*
> *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)*
> *Artículo 133°.- Informes previos en caso de exoneraciones*
> *La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio."*

Responsabilidad por los hechos:

Lic. Zenón Ayala López Consejero Delegado y consejeros que participación en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash Nº 085-2012-GRA/CR de fecha 17 de agosto de 2012.

Responsabilidad Penal:

Como consecuencia de los indicios expuestos en el rubro de análisis se ha podido constatar la presunta responsabilidad penal de las siguientes personas naturales y jurídicas:

Responsabilidad Penal de los Consejeros Regionales que a través de su Resolución Regional Nº 085-2012-GRA/CR, que por sesión extraordinaria de fecha 17 de agosto de

2012 por la presunta comisión Incumplimiento de funciones por omisión, Colusión, Incumplimiento de deberes de función y omisión de denunciar Art. 377 ,384 y 404 del Código Penal.

Asimismo, omitió en los informes técnico – legal sustentar las causas de la necesidad ni procedencia de ésta exoneración, es decir si corresponden en tipo, cantidad, oportunidad y otras consideraciones. Además no se argumenta porque son necesarios ahora infringiéndose los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se omitió remitir a la Contraloría General de la Republica, las contrataciones exoneradas como los informes, resoluciones o acuerdos que aprueban la exoneración. Además, el informe no se fundamenta las razones que motivaron la contratación para adquirir bienes de capital, como son los equipos médicos. Por tanto no se habría cumplido con el requisito del artículo 22 de la Ley ni con el 128° del Reglamento.

Por lo que se presuntamente los funcionarios encargados de la Administración, habían presuntamente cometido delito de incumplimiento de deberes de función y omisión de denuncia, previstos y sancionados por los artículos 377 y 404, respectivamente, del Código Penal, al no haber dispuesto la supervisión de estas operaciones de exoneración, pese a que tenían la obligación funcional de revisar y auditar los procedimientos de exoneración de adquisiciones y el financiamiento correspondiente. No pusieron en conocimiento del Jefe de la oficina de Control Interno ni de Contraloría lo sucedido con la aprobación de las resoluciones de exoneración cuestionadas.

4.4. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .2-2013/HVRG (convocatoria: 1) (BIENES): CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE OXÍGENO GAS MEDICINAL

Referencia del Proceso de Contratación:

Adquisición del GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH: Unidad Ejecutora: SALUD UTES HUARAZ (UTES HUARAZ HOSPITAL VÍCTOR RAMOS GUARDIA)

AV. LUZURIAGA S/N CDRA 12 ANCASH - HUARAZ - HUARAZ (ANCASH). (Telf: 043421861)

Aviso de convocatoria con POR AUSENCIA DE PRESENTACION DE PROPUESTA el día: 29/11/2013 10:15 horas

El SEACE no registra ganador ni contrato. La información solicitada no fue brindada por el GRA.

Presupuesto base: 199,945.06

Síntesis del caso:

Desde el año anterior, pero documentadamente desde el mes de abril de 2013, la planta de Oxígeno se encontraba en pésimas condiciones, operando por niveles muy por debajo de su capacidad como consecuencia de tal estado. En el mes de octubre, debido a esta situación se argumenta una adquisición por exoneración.

Los hechos transgreden la falta de autoridad para suscribir la resolución, entre otras presuntas irregularidades. (Ver documentos en Anexo N° 4).

Hecho 1

La Resolución Directoral N°1109-2013-REGION-A-DIRES//OGDRH del 23.10.2013, que exonera de proceso selectivo, fue suscrita por el Dr. CARLOS E. SEGOVIA MALDONADO, Director General de la Dirección Regional de Salud – Ancash, lo que contraviene el Artículo 21° de la Ley que prescribe que en caso de Gobiernos

Regionales corresponde al Consejo Regional emitir el Acuerdo que aprueba la exoneración.

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873*
> *Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas*
> *Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse."*

Esto se ratifica en la opinión N° 033-2013/DTN emitida por la Dirección de Normatividad del OSCE, la cual incide que en los Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional y no al Titular de la entidad emitir la aprobación de la exoneración del proceso selectivo.

> *"T.D.: 2659913*
> *OPINIÓN Nº 033-2013/DTN*
> *Entidad: Consejo Regional de Tacna*
> *Asunto: Autoridad competente para aprobar exoneraciones en los gobiernos regionales*
> *Referencia: Oficio Nº 014-2013-P-CR/GOB.REG.TACNA*
> *2.1 "En los Gobiernos Regionales que Órgano debe aprobar la exoneración de los procesos de selección (Titular de la Entidad o Consejo Regional)?" (sic).*
> *Por tanto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.*
> *2.2 "Si el Presidente Regional por Decreto Regional puede exonerar de los procesos de Selección en caso de situación de emergencia." (sic).*
> *La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, independientemente de la causal invocada; no obstante, de tratarse de la causal de Situación de Emergencia, la Entidad podrá contratar directamente las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados, como consecuencia directa de la situación o acontecimiento que determina la configuración de esta causal; sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda; deberá cumplir con expedir y publicar en el SEACE el acuerdo que aprueba la exoneración, así como el o los informes respectivos."*

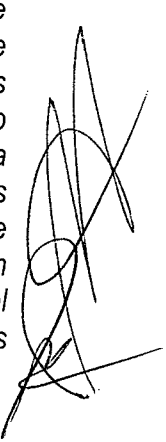

Hecho 2

La resolución de exoneración del 23 de octubre de 2013 argumenta que, por los informes presentados es conveniente exonerar la adquisición de oxigeno medicinal debido a la inoperatividad de la planta generadora de oxígeno. Dicha resolución se fundamenta solamente en el informe técnico del Oficio N° 0622-2013-GRA-DIRES-A-A""VRG""HZ/DA/D del 11 de abril de 2013 y se cuelga en la web un informe de un particular (Informe N° 11-2013-AGAQ del 01 de abril de 2013) y un Informe N° 005-

2013-REGION ANCASH-DIRES-HA ""VRG"" HZ. U.S.G. DEL 07 DE FEBRERO DE 2013, suscrito por el Sr. Escudero Flores, según el cual en diversas ocasiones ha venido comunicando (de manera reiterada) a la superioridad las pésimas condiciones de la planta de oxígeno que se encontraba operando a niveles muy por debajo de su capacidad como consecuencia de su estado.

Este hecho transgrede aparentemente el artículo 21° de la Ley y 133° del Reglamento en el sentido que los informes técnico y legal deben sustentar la necesidad y procedencia "de la exoneración". En este caso, no se expone la necesidad de la exoneración por tratarse de una falencia de antigua data (desde febrero hasta octubre por lo menos); lapso en el cual se podrían haber realizado procesos selectivos regulares. De otro lado la resolución de exoneración no se refiere al informe legal y no hay evidencia que éste exista.

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo N° 1017). Modificado por la Ley N° 29873*
> *Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas*
> *Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.*
> *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF)*
> *Artículo 133°.- Informes previos en caso de exoneraciones*
> *La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio."*

Hecho 3

No se realizó la contratación mediante acciones inmediatas debido a que el surgimiento de las, supuestas, condiciones de desabastecimiento fueron conocidas desde febrero y recién en 23 de octubre se expidió la resolución de exoneración. De esta manera se habría transgredido el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

> *"Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF)*
> *Artículo 135°.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas*
> *La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases,"*

Hecho 4

Debido a que el conocimiento de la falencia de oxigeno se conoció en febrero, e incluso antes, según el informe técnico, y la respuesta se dio en octubre, no se encuentra debidamente comprobado la situación de desabastecimiento que afecte o impida a la entidad cumplir con sus funciones actividades u operaciones, así mismo la resolución no

determina las responsabilidades de los servidores cuya conducta originó la situación aludida. De esta manera se transgrede aparentemente el artículo 20° inciso c) y el 22 de la Ley. lo que se refuerza con la OPINION así como la OPINIÓN Nº 002-2013/DTN la cual textualmente reza "La exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada, correspondiendo a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura esta causal de exoneración o no."

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 20°.- Exoneración de procesos de selección*
> *Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:*
> *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal."*

Responsabilidad por los hechos:

El Dr. CARLOS E. SEGOVIA MALDONADO, Director General de la Dirección Regional de Salud – Ancash, fue quien suscribió la exoneración de proceso selectivo.

El Director Administrativo del Hospital VRG, Juan Carlos Barreto Méndez, como responsable de los procesos de contratación y ser el que brindó el sustento técnico de la resolución de exoneración.

Análisis Legal:

Como consecuencia de los indicios expuestos en el rubro de análisis se ha podido constatar la presunta responsabilidad penal de las siguientes personas naturales y jurídicas:

Responsabilidad Penal del Dr. CARLOS E. SEGOVIA MALDONADO, Director General de la Dirección Regional de Salud – Ancash por la presunta comisión del delito Abuso de Autoridad, Incumplimiento de funciones por omisión, Colusión, Incumplimiento de deberes de función y omisión de denunciar Art. 376, 377 ,384 y 404 del Código Penal. Por los siguientes hechos:

Aprobación de la exoneración del proceso selectivo a través de la Resolución Directoral N°1109-2013-REGION-A-DIRES//OGDRH del 23.10.2013, como titular de la entidad, Dr. CARLOS E. SEGOVIA MALDONADO, siendo esta función exclusiva del Consejo Regional de Ancash. En consecuencia, presuntamente se habría extralimitado en sus atribuciones establecidas en la ley, vulnerando el principio de legalidad o imperio de la ley y generando un acto jurídico ineficaz, con el único fin de beneficiar a las empresas beneficiadas con las exoneraciones en perjuicio de la Dirección Regional de Salud – Ancash.

Asimismo, omitió en los informes técnico – legal que sustentan las causas de la necesidad de ésta exoneración y desabastecimiento, es decir si corresponden en tipo, cantidad, oportunidad y otras consideraciones. Además no se argumenta porque son necesarios ahora infringiéndose los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se omitió remitir a la Contraloría General de la Republica, las contrataciones exoneradas como los informes, resoluciones o acuerdos que aprueban la exoneración.

Por lo que se presuntamente los funcionarios encargados de la Administración, Presupuesto de la Unidad Ejecutora involucrada, como presuntos delito de incumplimiento de deberes de función y omisión de denuncia, previstos y sancionados por los artículos 377 y 404, respectivamente, del Código Penal, al no haber dispuesto la supervisión de estas operaciones de exoneración, pese a que tenían la obligación funcional de revisar y auditar los procedimientos de exoneración de adquisiciones y el financiamiento correspondiente. No pusieron en conocimiento del Jefe de la oficina de Control Interno ni de Contraloría lo sucedido con la aprobación de las resoluciones de exoneración cuestionadas.

En el proceso de Proceso de Exoneración existen presunta responsabilidad del delito de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, entre el titular de la entidad, Dr. CARLOS E. SEGOVIA MALDONADO, Director General de la Dirección Regional de Salud – Ancash.

4.5. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2013/HVRG (convocatoria: 1) (BIENES): ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL VRG HUARAZ

Referencia del Proceso de Contratación:
Adquisición del GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH: UNIDAD EJECUTORA: SALUD UTES HUARAZ (UTES HUARAZ HVRG). AV. LUZURIAGA S/N CDRA 12 ANCASH - HUARAZ - HUARAZ (ANCASH) (Telf: 043421861).
Presupuesto base: S/ 436,471.79
El SEACE no registra ganador ni contrato. La información solicitada no fue brindada por el GRA.
Aviso de convocatoria PUBLICADO el día: 13/11/2013 12:25 horas.

Síntesis del caso:
Debido a que algunos medicamentos e insumos no fueron adquiridos por las compras corporativas del sector salud, que se efectúan de un año para el año siguiente, en el mes de octubre del año (siguiente) se "percatan" del posible desabastecimiento, argumentando en ello la exoneración.
Se percibe falta de personería para autorizar la exoneración, falta de sustento, entre otros hechos presuntamente irregulares descritos. (Ver documentos en Anexo N° 5).

Hecho 1
La Resolución Directoral N° 0479-2013-DIRESA-A-H""VRG""HZ/UP, del 04.11.2013, fue suscrita por el Dr. DOUGLAS LOPEZ DE GUIMARAES, Director Ejecutivo del HVRG Nivel H2-HZ, lo cual contraviene el Artículo 21° de la Ley que prescribe que en caso de Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional emitir el Acuerdo que aprueba la exoneración. "

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873*
> *Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas*
> *Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo*

Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse."

Esto se ratifica en la opinión N° 033-2013/DTN emitida por la Dirección de Normatividad del OSCE, la cual incide que en los Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional y no al Titular de la entidad emitir la aprobación de la exoneración del proceso selectivo.

"T.D.: 2659913
OPINIÓN Nº 033-2013/DTN
Entidad: Consejo Regional de Tacna
Asunto: Autoridad competente para aprobar exoneraciones en los gobiernos regionales
Referencia: Oficio Nº 014-2013-P-CR/GOB.REG.TACNA
2.1 "En los Gobiernos Regionales que Órgano debe aprobar la exoneración de los procesos de selección (Titular de la Entidad o Consejo Regional)?" (sic).
Por tanto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.
2.2 "Si el Presidente Regional por Decreto Regional puede exonerar de los procesos de Selección en caso de situación de emergencia." (sic).
La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, independientemente de la causal invocada; no obstante, de tratarse de la causal de Situación de Emergencia, la Entidad podrá contratar directamente las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados, como consecuencia directa de la situación o acontecimiento que determina la configuración de esta causal; sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda; deberá cumplir con expedir y publicar en el SEACE el acuerdo que aprueba la exoneración, así como el o los informes respectivos."

Hecho 2

El Informe Técnico colgado en el SEACE corresponde al Oficio N° 57-2013-DIRES-A-HZ-H.A. VRG/DF, DEL 01 DE Octubre de 2013, suscrito por el Q.F. Marco Torres Cotillo jefe del Departamento de Farmacia, DA CUENTA DE EL DESABASTECIMIETNO DE ALGUNOS MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS NO CONSIDERADOS EN LA COMPRA CORPORATIVA NACIONAL del 2012 entregas 2013.

De esto se deducen 2 conclusiones:
Primera, el desabastecimiento era previsible desde las compras corporativas del 2012; por tanto es inexplicable el requerimiento urgente recién el 01 de Octubre de 2013. Más aún, tras el Informe Técnico que sugiere el desabastecimiento inminente del 01.10.2013, la convocatoria se efectúa recién el 13.11.2013, es decir un mes y medio después del informe de desabastecimiento inminente, casi el mismo tiempo que los dos meses

estimados en la parte considerativa de la resolución de exoneración para efectuar una adquisición regular.

La segunda conclusión es que la magnitud del requerimiento no trata de lo indispensable mientras se prepara para la realización de un proceso regular, situación que en ningún momento es mencionada, sino que parece tratarse de toda la necesidad actual del establecimiento en esos rubros.

De otro lado, el Informe Legal N° 0161-2013-DIRES-ANCASH-HOSPITAL ""VRG"" - HZ/UAJ, del 25 de octubre de 2013 no llega a sustentar la necesidad de una exoneración, que es el requisito para la modalidad excepcional.

Por tanto se habría transgredido el artículo21 de la Ley de Contrataciones y 134 de su reglamento."

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo N° 1017). Modificado por la Ley N° 29873

Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF)

Artículo 133°.- Informes previos en caso de exoneraciones

La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio."

Hecho 3

Según la página web de transparencia del SIAF del MEF: http://www.claro.com.pe/wps/portal/pe/sc/personas/adicionales/consulta-cobertura#info-03; El año 2013 la DIRES adquirió (presupuesto devengado) PRODUCTOS FARMACEUTICOS por S/ 1,949,880, es decir aproximadamente S/ 162,490 mensuales. Además, adquirió en MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO la suma de S/ 337,631 lo que arroja un promedio de S/28,135.41 mensuales.

En resumen, durante el año 2013 el HVRG adquirió un promedio mensual de S/ 190,635.41 en productos farmacéuticos (medicamentos y otros), materiales, equipos e insumos médicos.

La adquisición de ALGUNOS "medicamentos y dispositivos médicos" NO CONSIDERADOS EN LA COMPRA CORPORATIVA NACIONAL, conforme expresa el requerimiento del Oficio 057-2013-DIRES-A-HZ-H.A.""VRG""/DF, por un monto de S/ 436,471.79, no sería por el tiempo y la cantidad imprescindible y necesaria para resolver la situación de desabastecimiento inminente y llevar a cabo el proceso que corresponda, sino por un período mucho mayor a los dos meses que duraría el proceso selectivo (según manifiesta la resolución de exoneración); más aún, considerando que se trata de bienes complementarios al abastecimiento de la Compra Corporativa Nacional.

Ello se aprecia también en la publicación de los bienes adquiridos de la página del SEACE:

Bienes y ganadores

"1 Item (Paquete) [BIENES] [A421425 23 00044858]
AGUJA HIPODERMICA DESCARTABLE Nº 27 G X 1 1/2""(100 unidad(s))
[BIENES] [A123521 04 00024225]
ALCOHOL ETILICO (ETANOL) 70º X 1 L(50 unidad(s))
[BIENES] [A423116 02 00047776]
CERA PARA HUESOS X 2.5 g(12 unidad(s))
15 DIAS
[02-ANCASH/01-HUARAZ/01-HUARAZ ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL VRG HUARAZ 383966.83 unidad
2 Item (Paquete) [] [A511023 01 00060013]
(30 unidad(s))
[BIENES] [A511415 02 00129745]
CLONAZEPAM 0.5 mg TAB(4000 unidad(s))
[BIENES] [A511416 19 00062028]
SERTRALINA (COMO CLORHIDRATO) 50 mg TAB(2000 unidad(s))
15 DIAS
[02-ANCASH/01-HUARAZ/01-HUARAZ ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL VRG HUARAZ 52504.96 unidad

Todo lo anterior contraviene el artículo 22° de la Ley de Contrataciones y el 129° inciso d) del Reglamento."

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento
.... Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)
Artículo 129°.- Situación de desabastecimiento
....La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos."

Responsabilidad por los hechos:

El Dr. DOUGLAS LOPEZ DE GUIMARAES, Director Ejecutivo del HVRG Nivel H2-HZ tiene responsabilidad por autorizar la exoneración.
El Q.F. Marco Torres Cotillo Jefe del Departamento de Farmacia, tiene responsabilidad por la emisión del Informe Técnico colgado en el SEACE; comparte esta responsabilidad el jefe de Logística o quién haga sus veces, como responsable técnico de los procesos de contratación. También tiene responsabilidad el Jefe de Asesoría Jurídica por no advertir la falta de personería, entre otras falencias.

Análisis Legal:

Responsabilidad Penal del Dr. DOUGLAS LOPEZ DE GUIMARAES, Director Ejecutivo del HVRG, por la presunta comisión del delito Abuso de Autoridad, Incumplimiento de

funciones por omisión, Colusión,Incumplimiento de deberes de función y omisión de denunciar Art. 376, 377 ,384 y 404 del Código Penal. Por los siguientes hechos:
Aprobación de la exoneración del proceso selectivo a través de la Resolución Directoral 0479-2013-DIRESA-A-H""VRG""HZ/UP, como titular de la entidad, Dr. DOUGLAS LOPEZ DE GUIMARAES, siendo esta función exclusiva del Consejo Regional de Ancash. En consecuencia, se habría extralimitado en sus atribuciones establecidas en la ley, vulnerando el principio de legalidad o imperio de la ley y generando un acto jurídico ineficaz, con el único fin de beneficiar a las empresas beneficiadas con las exoneraciones en perjuicio del Erario Nacional.

Asimismo, omitió en los informes técnico – legal que sustentan las causas de la necesidad ni procedencia de los bienes de ésta exoneración y desabastecimiento, es decir si corresponden en tipo, cantidad, oportunidad y otras consideraciones. Además no se argumenta porque son necesarios ahora infringiéndose los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado. Se omitió remitir a la Contraloría General de la Republica, las contrataciones exoneradas como los informes, resoluciones o acuerdos que aprueban la exoneración.

Por lo que se presuntamente los funcionarios encargados de la Administración, Presupuesto de la Unidad Ejecutora involucrada, como presuntos delito de incumplimiento de deberes de función y omisión de denuncia, previstos y sancionados por los artículos 377 y 404, respectivamente, del Código Penal, al no haber dispuesto la supervisión de estas operaciones de exoneración, pese a que tenían la obligación funcional de revisar y auditar los procedimientos de exoneración de adquisiciones y el financiamiento correspondiente. No pusieron en conocimiento del Jefe de la oficina de Control Interno ni de Contraloría lo sucedido con la aprobación de las resoluciones de exoneración cuestionadas.

En el proceso de Proceso de Exoneración existen presunta responsabilidad del delito de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, entre el titular de la entidad, Dr. DOUGLAS LOPEZ DE GUIMARAES, Director Ejecutivo del HVRG.

4.6. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2013/ADQ AMBULANCIA URB (convocatoria : 1) (BIENES): ADQUISICION DE AMBULANCIA URBANA TIPO III

Referencia del Proceso de Contratación:
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-SALUD UTES LA CALETA. URB. MALECÓN GRAU S/N (ANCASH) (Telf: 323631)
Aviso de convocatoria PUBLICADO el día: 26/11/2013 09:19:32 horas
Presupuesto Base: 364,000.00

Síntesis del caso:
Inicialmente se sustentó la necesidad de comprar una ambulancia que reemplace a la que se les había malogrado, que era de Tipo I, pero luego de declarar desierto el proceso selectivo se cambió la decisión para comprar una Ambulancia Tipo III, a un costo 45.6% mayor. La necesidad de este cambio no está sustentado. Además, el carácter contingente de una exoneración por desabastecimiento inminente podría haber implicado la reparación o la contratación de una movilidad de características adecuadas; difícilmente justifican la exoneración de otro vehículo, en cuyo caso por tratarse de un

bien de capital tendría que haber sido considerado un proyecto; todo lo cual desnaturaliza el sentido de la exoneración haciéndola parecer como no acorde con la normatividad. (Ver documentos en Anexo N° 6).

Hecho 1

La Resolución Directoral N° 947-2013-HLC-CH/D-A.L., del 26.11.2013, fue suscrita por el Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Hospital La Caleta, lo que contraviene el Artículo 21 de la Ley que prescribe que en caso de Gobiernos Regionales corresponde al Consejo regional emitir el Acuerdo que aprueba la exoneración. "

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873*
> *Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas*
> *Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse."*

Esto se ratifica en la opinión N° 033-2013/DTN emitida por la Dirección de Normatividad del OSCE, la cual incide que en los Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional y no al Titular de la entidad emitir la aprobación de la exoneración del proceso selectivo.

> *"T.D.: 2659913*
> *OPINIÓN Nº 033-2013/DTN*
> *Entidad: Consejo Regional de Tacna*
> *Asunto: Autoridad competente para aprobar exoneraciones en los gobiernos regionales*
> *Referencia: Oficio Nº 014-2013-P-CR/GOB.REG.TACNA*
> *2.1 "En los Gobiernos Regionales que Órgano debe aprobar la exoneración de los procesos de selección (Titular de la Entidad o Consejo Regional)?" (sic).*
> *Por tanto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.*
> *2.2 "Si el Presidente Regional por Decreto Regional puede exonerar de los procesos de Selección en caso de situación de emergencia." (sic).*
> *La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, independientemente de la causal invocada; no obstante, de tratarse de la causal de Situación de Emergencia, la Entidad podrá contratar directamente las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados, como consecuencia directa de la situación o acontecimiento que determina la configuración de esta causal; sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda; deberá cumplir con expedir y publicar en el SEACE el acuerdo que aprueba la exoneración, así como el o los informes respectivos."*

Hecho 2

La Resolución menciona el Informe N° 189-2013-HLC-CH/LOG del 26.11.2013, emitido por el SR. Mitchel Pereyra Cerna, Jefe de la Unidad de Logística, y el Informe Legal N° 102-2013-HLC-CH/AL emitido por el responsable de la Oficina de Asesoría Legal Interna, Abog. Jhon Díaz Delgado.

Sin embargo el informe legal solamente recomienda la exoneración de proceso de la ambulancia sin sustentar la exoneración.

Análogamente, el informe de Logística argumenta la necesidad sólo de la adquisición de la ambulancia, pero el argumento es que se ha malogrado una ambulancia Tipo I y ellos van a adquirir una Ambulancia Tipo III.

Esto contraviene los artículos 21° de la Ley y 133° del Reglamente según los cuales la resolución de exoneración debe sustentarse en informes técnico y legal que contenga LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y PROCEDENCIA DE LA EXONERACIÓN.

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873*
> *Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas*
> *Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.*
> *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)*
> *Artículo 133°.- Informes previos en caso de exoneraciones*
> *La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio."*

Hecho 3

No se justificó la adquisición definitiva de una ambulancia y no sólo no se reemplazó a la que había, con otra similar, valuada en las primeros estudios de mercado en S/ 250,000, sino que se adquirió una mucho mayor Ambulancia tipo III por un valor referencial de S/ 364,000.Se contravino el artículo 22° de la Ley por cuanto no se fundamentó las razones que justificaban la adquisición definitiva del bien; lo que no hubiera ocurrido, por ejemplo, si se exonerase el alquiler de una ambulancia o la reparación de la ambulancia existente.

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento*
> *Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia."*

Hecho 4

No se contrató mediante acciones inmediatas por cuanto, según el Informe N° 189 se manifiesta que desde el 02 de Abril del 2013 la Dirección Regional de Salud Ancash ya había manifestado la necesidad de adquisición de la Ambulancia en la modalidad de reemplazo, mediante Circular N° 024-2013-DGMIR/MINSA. . Además esta dilación del tiempo entre el requerimiento y la exoneración (abril-noviembre) es tal que bien podría haberse completado un proceso selectivo normal. Desvirtuando el carácter imprevisto de la urgencia del desabastecimiento inminente. El artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones estipula que la Entidad efectuará las contrataciones de manera inmediata y directa, lo que no se cumplió.

"Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)
Artículo 135°.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas
La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases,"

Hecho 5

No está debidamente comprobado en qué medida la falta de ambulancia o su falta de reparación afectaba la continuidad de las operaciones y funciones de recuperación de la salud:

En primer lugar, la función no está toralmente afectada sino solamente una parte del servicio de referencia de pacientes a otros nosocomios, conforme estipula el informe técnico y legal. Existen muchos centros de salud que no cuentan con ambulancias sin declararse en desabastecimiento por esa causa.

En segundo lugar, por el tiempo transcurrido entre el requerimiento (abril) y la exoneración (noviembre) no se percibe una situación de necesidad urgente e inminente sino una reposición totalmente planificada la cual estaba siendo objeto de un proceso selectivo que fue declarado desierto.

Tampoco se percibe que se haya intentado la opción de alquilar el servicio de ambulancia para cubrir las ocasiones en que fuera requerido mientras se completaba el proceso selectivo.

Un cuarto punto es que el motivo de la carencia es que la ambulancia en servicio se había descompuesto, lo cual implica la necesidad de su reparación, no necesariamente una reposición y descarte del bien. Este punto, que debía haber sido imposible para constituir un impedimento a la prestación del servicio no ha sido tocado en absoluto."

Por todo lo anterior no está debidamente comprobada la afectación a la continuidad de las operaciones y funciones de la entidad, conforme lo requiere el artículo 20° de la Ley de Contrataciones.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 20°.- Exoneración de procesos de selección
Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

b) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo

determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal."

Hecho 6

Para que se constituya en desabastecimiento inminente el artículo 22° de la Ley de Contrataciones y 129° de su Reglamento se requiere que sea una situación inminente, EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE. En nuestro caso se aprecia en el informe técnico que la necesidad del requerimiento se formaliza en el Plan Anual de Contrataciones y que ya existía un proceso de selección por Adjudicación Directa iniciado en abril para la ambulancia y la camioneta 4X4, cuya primera convocatoria se realizó en agosto de 2013. Por tanto no se configuraría una figura de exoneración por desabastecimiento inminente según el artículo 22° de la lEy y 129° de su reglamento:

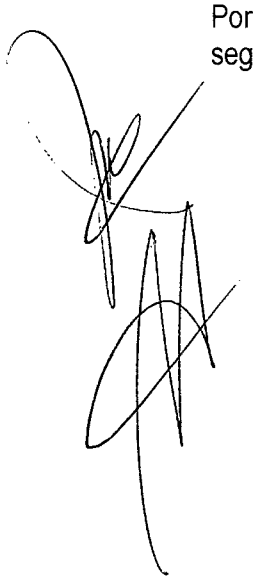

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento

Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)

Artículo 129°.- Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos."

Es más, según la OPINIÓN Nº 002-2013/DTN del OSCE la situación de desabastecimiento sólo se configura si la causa fue irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada; lo cual no es el caso. Dado que la adquisición estaba programada.

"T.D.: 2181204

OPINIÓN Nº 002-2013/DTN

Entidad: Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA

Asunto: Configuración de la exoneración por situación de desabastecimiento

Referencia: GG.-0578/2012-EGASA

2.1 "Por interpretación de la norma ¿resulta procedente aplicar el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo Nº 1017) y 129º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, a fin de reparar un equipo que es de vital importancia para la principal actividad de una determinada empresa, a pesar de que han transcurrido más de tres meses de ocurrido el desperfecto y/o falla?" (sic).

2.3 "¿Qué otras alternativas prevé la normativa de Contrataciones del Estado para poner operativo en el más corto plazo un equipo de estas características, puesto que consideramos que el desabastecimiento inminente es el único mecanismo para materializar esta contratación, a pesar de que no está claro el tema objeto de la consulta en la Normativa Pública?" (sic).

3. CONCLUSIÓN

La exoneración por situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa irresistible que no pudo ser conocida ni evitada en el orden natural o común de un contexto, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada, correspondiendo a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura esta causal de exoneración o no.

Hecho 7

La adquisición de la ambulancia viola el inciso c del artículo 129° que señala que no puede invocarse situación de desabastecimiento en las contrataciones para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración. En este caso es claro que la necesidad ya estaba programada en el PAC como señala el informe de Logística y que además ya contaba con una convocatoria declarada desierta.

Además se trasgrede el inciso d del mismo artículo que prohíbe contratar por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento; en este caso sería la contratación de un servicio de ambulancia temporal o la contratación de un servicio de reparación de la ambulancia malograda en tanto se completaba el proceso de adquisición en curso."

"Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)

Artículo 129°.- Situación de desabastecimiento

...No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme a lo establecido en los artículos 20! Y 21° de la Ley y en el presente Reglamento.

c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y

d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

e) En vía de regularización."

Hecho 8

No se ha determinado si la ambulancia existente se malogró por causas atribuibles a negligencia en su mantenimiento o por alguna razón fortuita, en este sentido no se habría intentado siquiera deslindar responsabilidades o iniciar su investigación, lo que contraviniendo el artículo 22 de la Ley y 129° del Reglamento.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la presente ley.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)

Artículo 129°.- Situación de desabastecimiento

Cuando del sustento de la exoneración se desprenda que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, en la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados. Esta exigencia no es aplicable al supuesto previsto en el literal a) del presente artículo."

Responsabilidad por los hechos:

El Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Hospital La Caleta, suscribió la resolución que era facultad del Consejo Regional.

El Responsable de la Oficina de Asesoría Legal Interna era el Abogado Jhon Díaz Delgado, responsable por no asesorar respecto a la falta de facultades para suscribir el documento resolutivo.

El Sr. Mitchel Pereyra Cerna fue el Jefe de la Unidad de Logística responsable del informe de sustento técnico conteniendo las observaciones formuladas y de los procesos de contratación.

La empresa que resultó favorecida con la adjudicación de la inadecuada exoneración fué Bertonati Technologies s.a. de RUC 20517698131, cuyo representante legal es Silvio Roberto Bertonati Barra, con carné de extranjería N° 000948996.

Análisis Legal:

Como consecuencia de los indicios expuestos en el rubro de análisis se ha podido constatar la presunta responsabilidad penal de las siguientes personas naturales y jurídicas:

Director Ejecutivo Dr. Ricardo Zenon Aguirre Flores, por la presunta comisión del delito Abuso de Autoridad, Incumplimiento de funciones por omisión, Colusión, Incumplimiento de deberes de función y omisión de denunciar Art. 376, 377,384 y 404 del Código Penal. Por los siguientes hechos:

Aprobación de la exoneración del proceso selectivo a través de la Resolución Directoral Nº 947-2013-HLC-CHID-A.L. como titular de la entidad, siendo esta función exclusiva del Consejo Regional de Ancash. En consecuencia, se habría extralimitado en sus atribuciones establecidas en la ley, vulnerando el principio de legalidad o imperio de la ley y generando un acto jurídico ineficaz, con el único fin de beneficiar presuntamente a las empresas beneficiadas con las exoneraciones. Por lo que en los informes técnico – legal que sustentan las causas de la necesidad y procedencia de la exoneración, no se

aprecia esta sustentación; es decir si corresponden en tipo, cantidad, oportunidad y otras consideraciones a la conveniencia de exonerar. Además no se argumenta porque son necesarios ahora infringiéndose los artículos 21 de la Ley de Contrataciones el Estado y el 133 de su Reglamento.

Por lo que se presuntamente los funcionarios encargados de la Administración, Presupuesto de la Unidad Ejecutora involucrada, como presuntos delito de incumplimiento de deberes de función y omisión de denuncia, previstos y sancionados por los artículos 377 y 404, respectivamente, del Código Penal, al no haber dispuesto la supervisión de estas operaciones de exoneración, pese a que tenían la obligación funcional de revisar y auditar los procedimientos de exoneración de adquisiciones y el financiamiento correspondiente. No pusieron en conocimiento del Jefe de la oficina de Control Interno ni de Contraloría lo sucedido con la aprobación de las resoluciones de exoneración cuestionadas.

Asimismo, omitió en los informes técnico – legal que sustentan las causas de la necesidad ni procedencia de los bienes de ésta exoneración, no se argumenta porque son necesarios ahora infringiéndose los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el proceso de Proceso de Exoneración existen presunta responsabilidad del delito de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, entre el titular de la entidad, Dr. El Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Hospital La Caleta.

De otra parte, alcanza presunta responsabilidad de complicidad del delito de Colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, a los representantes legales de las empresas involucradas: La empresa que resultó favorecida con la adjudicación de la inadecuada exoneración fué Bertonati Technologies s.a. de RUC 20517698131, cuyo representante legal es Silvio Roberto Bertonati Barra, con carné de extranjería N° 000948996, la empresa y su representante deberán responder también como tercero civilmente responsables.

4.7. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2014/EXO. MEJORAM. ELEC. (convocatoria : 1) (SERVICIOS): MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO PARTE EXTERNA E INTERNA DEL HOSPITAL LA CALETA

Referencia del Proceso de Contratación:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-SALUD UTES LA CALETA. URB. MALECÓN GRAU S/N (ANCASH). Telf: 323631

Aviso de convocatoria con: "POR RECARGA LABORAL DEL ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES el día: 16/04/2014 17:17 horas"

Presupuesto Base: 344,345.71

Síntesis:

Desde el cinco de marzo de 2014 hay diversos informes que indican que los cables del establecimiento tienen más de 30 años, lo cual excede la vida útil de los mismos; paralelamente hay necesidad de instalaciones nuevas, mejor dimensionadas a las actuales necesidades. Producto de esta inadecuación consideran que hay riesgo de desperfectos y que se vienen produciendo fluctuaciones de energía eléctrica que afectan al servicio.

Tales son las razones en que ellos sustentan el desabastecimiento inminente del 14 de abril. (Ver documentos en Anexo N° 7).

Hecho 1

La Resolución Directoral N° 0162-2014-HLC-CH/U.LOG., del 14.04.2014, fue suscrita por el Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Hospital La Caleta, lo que contraviene el Artículo 21 de la Ley que prescribe que en caso de Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional emitir el Acuerdo que aprueba la exoneración.

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo N° 1017). Modificado por la Ley N° 29873*
> *Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas*
> *Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse."*

Esto se ratifica en la opinión N° 033-2013/DTN emitida por la Dirección de Normatividad del OSCE, la cual incide que en los Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional y no al Titular de la entidad emitir la aprobación de la exoneración del proceso selectivo.

> *"T.D.: 2659913*
> *OPINIÓN N° 033-2013/DTN*
> *Entidad: Consejo Regional de Tacna*
> *Asunto: Autoridad competente para aprobar exoneraciones en los gobiernos regionales*
> *Referencia: Oficio N° 014-2013-P-CR/GOB.REG.TACNA*
> *2.1 "En los Gobiernos Regionales que Órgano debe aprobar la exoneración de los procesos de selección (Titular de la Entidad o Consejo Regional)?" (sic).*
> *Por tanto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.*
> *2.2 "Si el Presidente Regional por Decreto Regional puede exonerar de los procesos de Selección en caso de situación de emergencia." (sic).*
> *La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, independientemente de la causal invocada; no obstante, de tratarse de la causal de Situación de Emergencia, la Entidad podrá contratar directamente las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados, como consecuencia directa de la situación o acontecimiento que determina la configuración de esta causal; sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda; deberá cumplir con expedir y publicar en el SEACE el acuerdo que aprueba la exoneración, así como el o los informes respectivos."*

Hecho 2

La Resolución menciona como antecedentes al Informe N° 087-2014-HLC-CH/LOG del 10.04.2014 emitido por la Unidad de Logística y al Informe Legal N° 122-2014-HLC-CH/AL emitido por el responsable de la Oficina de Asesoría Legal.

Expone la Resolución que, desde el 07 de abril de 2014 se solicitó a la Unidad de Logística que efectúe las acciones correctivas a fin de evitar problemas con los equipos biomédicos y que haga reparar el sistema eléctrico que se encuentra en estado crítico.

Que el área de Logística propuso la alternativa de exonerar el proceso por cuanto "*el Hospital La caleta no cuenta con un sistema de electricidad interna y externa idóneo según las normas*".

Según el artículo 21 de la Ley y el 133° del Reglamento los informes deben sustentar la necesidad de la exoneración y su procedencia; lo que es insuficientemente expuesto en dichos informes, en los cuales sólo se sustenta la necesidad de la adquisición (que el actual sistema no es idóneo), mas no así la necesidad de la exoneración (un hecho catastrófico e imprevisible que afecte la continuidad del servicio).

El informe técnico de la Unidad de Logística manifiesta la existencia de informes de Defensa Civil y de OSINERGMIN indicando el pésimo estado y la adecuación a las normas técnicas. Por su parte las unidades que prestan servicios indican que los equipos están fallando suponiéndose que se deba a las fluctuaciones de energía y deficiencias de puesta a tierra.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873

Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)

Artículo 133°.- Informes previos en caso de exoneraciones

La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio."

Hecho 3

Los informes técnicos y Legal no fundamentan las razones de la contratación de un servicio para el que no habrá un proceso de selección posterior. Como sí lo sería si se hubiese contratado la detección y reparación de fallas del actual sistema, lo que podría ser de menor cuantía y posteriormente correspondería un proceso normal de cambio de todo el sistema. Esta situación contradice lo prescrito por el artículo 22° de la Ley que exige la fundamentación de las razones que motivan la contratación definitiva como materia de la exoneración.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento
Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia."

Hecho 4

El desabastecimiento de energía eléctrica no está debidamente comprobado en los informes, de lo que se habla es de un deterioro de las instalaciones eléctricas y de una inadecuación de las mismas a las normas; mas nó reflejan una situación de desabastecimiento debidamente comprobada o inminente (antes de completar un proceso selectivo). Es decir que se trata de la existencia de una situación preexistente. Lo anterior es contradictorio con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 20°.- Exoneración de procesos de selección
Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:
c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal."

Hecho 5

De otro lado la situación de inadecuación y de estado deplorable del sistema eléctrico no es una situación inminente, ni extraordinaria ni imprevisible, conforme lo exige la Ley en su artículo 22° y 129° del reglamento. Más bien es una situación originada en un deterioro que actúa con mucha antelación y en un inadecuado diseño preexistente.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento
Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)
Artículo 129°.- Situación de desabastecimiento
La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos."

Hecho 6

La contratación de una mejora definitiva del sistema eléctrico excede las facultades otorgadas por el artículo 22° de la Ley de Contrataciones y del artículo 129° de su

reglamento, según los cuales en situación de desabastecimiento sólo pueden contratarse por el tiempo, o cantidad necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento

.... Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)

Artículo 129°.- Situación de desabastecimiento

....La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos."

Hecho 7

Se ha transgredido también lo prescrito por literal c) del artículo 129° del Reglamento que estipula que no se puede invocar la existencia de desabastecimiento "para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección"; como es el caso del deterioro y falta de idoneidad del sistema eléctrico actual.

"Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)

Artículo 129°.- Situación de desabastecimiento

...No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

a) En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la exoneración original, en cuyo caso la Entidad es responsable de su verificación y sustento conforme a lo establecido en los artículos 20! Y 21° de la Ley y en el presente Reglamento.

c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y

d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

e) En vía de regularización."

Responsabilidad por los hechos:

El Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Hospital La Caleta, suscribió la resolución que era facultad del Consejo Regional.

El Responsable de la Asesoría Legal era el Abogado Manuel Jesús Toledo Sánchez, responsable por no asesorar respecto a la falta de facultades para suscribir el documento resolutivo.

El Sr. Mitchel Pereyra Cerna fué el jefe de la Unidad de Logística responsable del informe de sustento técnico y del proceso de contratación, con las observaciones formuladas.
La empresa favorecida fue Contratistas Generales Yanlin E.I.R.L. con RUC 20531844999, cuyo representante es el Sr. Mejía Loyola Higinio Alejandro, con DNI 32798184"

Análisis Legal:
Como consecuencia de los indicios expuestos en el rubro de análisis se ha podido constatar la presunta responsabilidad penal de las siguientes personas naturales y jurídicas:
Director Ejecutivo Dr. Ricardo Zenon Aguirre Flores, por la presunta comisión del delito Abuso de Autoridad, Incumplimiento de funciones por omisión, Colusión, Incumplimiento de deberes de función y omisión de denunciar Art. 376, 377,384 y 404 del Código Penal. Por los siguientes hechos:
Aprobación de la exoneración del proceso selectivo a través de la Resolución Directoral Nº -2014-HLC-CH/U.LOG., del 14.04.2014, suscrita por el titular de la entidad, siendo esta función exclusiva del Consejo Regional de Ancash. En consecuencia, se habría extralimitado en sus atribuciones establecidas en la ley, vulnerando el principio de legalidad o imperio de la ley y generando un acto jurídico ineficaz, con el único fin de beneficiar presuntamente a las empresas beneficiadas con las exoneraciones. Por lo que en los informes técnico – legal que sustentan las causas de la necesidad y procedencia de la exoneración, es decir si corresponden en tipo, cantidad, oportunidad y otras consideraciones propias de la conveniencia de exonerar. Además no se argumenta porque son necesarios ahora infringiéndose los artículos 21 de la Ley de Contrataciones el Estado y el 133 de su Reglamento.
De otra parte, alcanza presunta responsabilidad de complicidad del delito de Colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, a los representantes legales de las empresas involucradas: La empresa favorecida fue Contratistas Generales Yanlin E.I.R.L. con RUC 20531844999, cuyo representante es el Sr. Mejía Loyola Higinio Alejandro, con DNI 32798184, la empresa y su representante deberán responder también como tercero civilmente responsables.

4.8. MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO SANTA EN LOS SECTORES PUEBLO VIEJO, SAN BARTOLO Y LA CANTERA

Referencia del Proceso de Contratación:
UNIDAD EJECUTORA "DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA", OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA
Presupuesto Base: S/ 501,908.00
Monto Contratado: S/ 501,885.39

Síntesis del caso:
El 18.02.2012, el Gobierno Central emitió el Decreto Supremo N° 015-2012-PCM que declara en emergencia las provincias de Huaráz, Carhuáz, Corongo, Huarmey, Huaylas, Pallasca, Pomabamba, Casma, Sihuas, Huari y Del Santa por 60 días debido a la ocurrencia de torrenciales lluvias ocurridas entre enero y febrero, que afectaron severamente la provincia del Santa, produciéndose desbordes de los ríos y daños en viviendas, servicios básicos, infraestructura general y vías de comunicación.

La exoneración para adquirir bienes "sin proceso" para las labores de des colmatación de cauce se expidió el 26.03.2012, 36 días después (5 semanas) de la declaratoria de emergencia.

La labor de des colmatación y consecuentes compras se habrían debido realizar recién a partir del 16 de marzo, por cuanto sólo se dispone de 10 días ente la adquisición y la fecha de formalización de la contratación exonerada por causal de emergencia según el Reglamento de la Ley.

Los hechos catastróficos invocados: lluvias, se produjeron entre los meses de enero y febrero, es decir entre uno y dos meses antes de la emisión de la resolución de exoneración de la entidad.

Por tanto no se trataría de una actuación inmediatamente después del hecho catastrófico invocado ni ante la inminencia de su ocurrencia; no habría sido aprobada por quién compete ni hay evidencia de que adquisiciones se han efectuado ni cuando utilizando esta exoneración; además existen otros hechos observados. (Ver documentos en Anexo N° 8).

Hecho 1

La autorización de exoneración se expidió con la Resolución Directoral N° 0045-2012-DR-AG-ANCASH/D, del 26.03.2012, suscrita por el Ing. Luis Antonio Jiménez Sánchez, Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura. Lo que contraviene el Artículo 21 de la Ley que prescribe que en caso de Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional emitir el Acuerdo que aprueba la exoneración. "

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873

Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse."

Esto se ratifica en la opinión N° 033-2013/DTN emitida por la Dirección de Normatividad del OSCE, la cual incide que en los Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional y no al Titular de la entidad emitir la aprobación de la exoneración del proceso selectivo.

"T.D.: 2659913

OPINIÓN Nº 033-2013/DTN

Entidad: Consejo Regional de Tacna

Asunto: Autoridad competente para aprobar exoneraciones en los gobiernos regionales

Referencia: Oficio Nº 014-2013-P-CR/GOB.REG.TACNA

2.1 "En los Gobiernos Regionales que Órgano debe aprobar la exoneración de los procesos de selección (Titular de la Entidad o Consejo Regional)?" (sic).

Por tanto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2 "Si el Presidente Regional por Decreto Regional puede exonerar de los procesos de Selección en caso de situación de emergencia." (sic).

La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, independientemente de la causal invocada; no obstante, de tratarse de la causal de Situación de Emergencia, la Entidad podrá contratar directamente las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados, como consecuencia directa de la situación o acontecimiento que determina la configuración de esta causal; sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda; deberá cumplir con expedir y publicar en el SEACE el acuerdo que aprueba la exoneración, así como el o los informes respectivos."

Hecho 2

La resolución menciona el Informe Técnico N° 001-2012-DR-AG-ANCASH-OAJ/AD del 26.03.2012 (mismo día de la Resolución); menciona el Informe Legal N° 024-2012-DR-AG-ANCASH-OAJ/D del 26.03.2012 (mismo día que la Resolución) y menciona también el Informe N° 0122-2012-GRA.A/OP/UF-DFA, mediante el cual informa la actualización presupuestal y conformidad al Expediente Técnico."

Sin embargo no se advierte la justificación de la procedencia y necesidad de la exoneración en sí.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873

Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)

Artículo 133°.- Informes previos en caso de exoneraciones

La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio."

Hecho 3

La resolución de exoneración y los informes no se encontraron publicados en el SEACE.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)

Artículo 134°.- Publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las Exoneraciones

Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley,

serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Hecho 4

No hay evidencia que se haya enviado copia de la resolución e informes a la Contraloría.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas
Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20º de la presente norma."

Hecho 5

Si bien en los considerandos de la resolución menciona que los informes técnico y legal fundamentan las razones que motivan la contratación definitiva, en los informes revisados no se advierte un sustento de ello. Contraviniendo los artículos 21 y 22 de la Ley y 128° del reglamento.

Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 22°.- Situación de desabastecimiento
Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia.
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)
Artículo 128°.- Situación de Emergencia
Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, las razones que motivan la contratación definitiva deben encontrarse fundamentadas en el informe al que se refiere el artículo 133° del presente reglamento.

Hecho 6

No se contrató de manera directa mediante acciones inmediatas luego de las lluvias de enero y primeros días de febrero, sino hasta 36 días después del D. S., o 26 días en el mejor de los casos suponiendo los 10 días de regularización. Es decir las labores de adquisición para la des colmatación de la obra se habrían iniciado alrededor del 16 de marzo. A finales del período de lluvias y casi tres meses después de iniciadas las torrenciales lluvias que dieron origen a la emergencia. Por tanto, no se encontraría justificada la necesidad apremiante de no hacer un proceso regular de contratación. Lo que se debió sustentar, contraviniendo el artículo 135 del Reglamento.

"Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)
Artículo 135°.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas
La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones

inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, .."

Hecho 7

La Resolución Menciona el Decreto Supremo N° 015-2012-PCM del 18.02.2012, que declara en emergencia las provincias de Huaráz, Carhuáz, Corongo, Huarmey, Huaylas, Pallasca, Pomabamba, Casma, Sihuas, Huari y Del Santa por 60 días.

Está basada en el Informe Técnico N° 003-2012-INDECI/11.0 DE 16.02.2012, de la Dirección Nacional de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN y las Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de enero y primeros días de febrero de 2012, que informan sobre la ocurrencia de fenómenos meteorológicos que se produjeron en las ciudades de Recuay, Huaraz, Carhuaz, Yungay y Caráz, afectando severamente la provincia del Santa, produciéndose desbordes de los ríos y daños en viviendas, servicios básicos, infraestructura general y vías de comunicación."

Los hechos invocados: lluvias, se produjeron entre uno y dos meses antes de la emisión de la resolución de exoneración de la entidad (26 de marzo), por tanto no se trata de una actuación inmediatamente después del hecho catastrófico invocado ni ante la inminencia de su ocurrencia.

Es más, la labor de des colmatación se habría realizado cuando menos en la quincena del mes de marzo, dada la fecha de la exoneración (porque sólo se tiene hasta 10 días para regularizar la exoneración con todas sus formalidades), es decir cuando las lluvias ya habrían pasado y no se sustentaría la necesidad urgente de exoneración.

Lo cual contraviene el artículo 23 de la Ley y el 128 del Reglamento.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873 Artículo 23°.- Situación de emergencia

Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)

Artículo 128°.- Situación de Emergencia

Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad.

Las situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional están dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscabe la consecución de los fines del Estado.

Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente."

Hecho 8

No se tiene evidencia de la existencia ni pertinencia del Informe de Evaluación de Daños o de Riesgos emitido por el Comité Regional de Defensa Civil y por las demás entidades o sectores comprometidos, que debieron incluir los detalles de los requerimientos para la rehabilitación de las zonas afectadas.

No se sabe que gastos estuvieron afectos a esta exoneración, lo cual no se sustenta en la resolución ni informes.

Por tanto no se puede evidenciar que actuó correctamente obteniendo en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido.

Una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad debería convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionados con la situación que sustentó la exoneración. Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tienen el carácter de emergencia.

Los funcionarios públicos que aprovechando de las disposiciones de este artículo dispusieran las adquisiciones de bienes, servicios y obras, sin que se haya dado una real situación de emergencia y/o adquieran los mismos más allá de lo estrictamente necesario, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas que correspondan.

> *"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873Artículo 23°.- Situación de emergencia*
> *En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.*
> *El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.*
> *Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tienen el carácter de emergencia y se contratan de acuerdo a lo establecido en la presente norma.*
> *Los funcionarios públicos que aprovechando de las disposiciones de este artículo dispusieran las adquisiciones de bienes, servicios y obras, sin que se haya dado una real situación de emergencia y/o adquieran los mismos más allá de lo estrictamente necesario, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas que correspondan."*

> *"Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF) (Modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF)*
> *Artículo 128°.- Situación de Emergencia*
> *Una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad deberá convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionados con la situación que sustentó la exoneración."*

Responsabilidad directa por los hechos:

El Ing. Luis Antonio Jiménez Sánchez. Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, tiene responsabilidad por la emisión de una resolución de exoneración que le correspondía en atribuciones solamente al Consejo Regional.

El Abogado Michel Gino Vásquez Lázaro, tiene responsabilidad por ser quien en su informe legal no advirtió la falta de atribuciones.

El Director de Sistema Administrativo III, a cargo de la Oficina de Administración, Máximo Raúl Sánchez Díaz, como responsable de las contrataciones, no advirtió la falta

re facultades para emitir la resolución de exoneración ni de los demás hechos presuntamente irregulares que se presentan.

Análisis Legal:

Como consecuencia de los indicios expuestos en el rubro de análisis se ha podido constatar la presunta responsabilidad penal de las siguientes personas naturales y jurídicas:

El Ing. Luis Antonio Jiménez Sánchez. Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura, por la presunta comisión del delito Abuso de Autoridad, Incumplimiento de funciones por omisión, Colusión, Incumplimiento de deberes de función y omisión de denunciar Art. 376, 377,384 y 404 del Código Penal. Por los siguientes hechos:

Aprobación de la exoneración del proceso selectivo a través de la Resolución Directoral N° 0045-2012-DR-AG-ANCASH/D, del 26.03.2012, suscrita por el Ing. Luis Antonio Jiménez Sánchez, Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura. En consecuencia, se habría extralimitado en sus atribuciones establecidas en la ley, vulnerando el principio de legalidad o imperio de la ley y generando un acto jurídico ineficaz, con el único fin de beneficiar presuntamente a las empresas beneficiadas con las exoneraciones. Por lo que en los informes técnico – legal que sustentan las causas de la necesidad y procedencia de la exoneración, es decir si corresponden en tipo, cantidad, oportunidad y otras consideraciones. Además no se argumenta porque son necesarios ahora infringiéndose los artículos 21 de la Ley de Contrataciones el Estado y el 133 de su Reglamento.

Asimismo, omitió en los informes técnico – legal que sustentan las causas de la necesidad ni procedencia de ésta exoneración, no se argumenta porque son necesarios ahora infringiéndose los artículos 21 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De otra parte, alcanza presunta responsabilidad de complicidad del delito de Colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, a los representantes legales de las empresas involucradas: La empresa favorecida fue Contratistas Generales Yanlin E. I. R. L. con RUC 20531844999, cuyo representante es el Sr. Mejía Loyola Higinio Alejandro, con DNI 32798184, la empresa y su representante deberán responder también como tercero civilmente responsables.

4.9. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2014/GRA-USE HUARI (convocatoria : 1) (SERVICIOS): CONTRATACION DE SERVICIO DE LINEA DEDICADA DE ACCESO DE INTERNET DE 6 MBPS PARA LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – HUARI

Referencia del Proceso de Contratación:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-EDUCACION USE HUARI. AV. MAGISTERIAL 195 HUARI (ANCASH).

PRESUPUESTO BASE: s/ 375,000.00

Aviso de convocatoria PUBLICADO el día: 21/07/2014 20:35 horas

El favorecido fue (20100017491) TELEFONICA DEL PERU SAA.

Síntesis del caso:

Para contratar con Telefónica se argumenta que no existe otro proveedor. El GRA no remitió la información solicitada. Se obtuvieron algunos documentos del SEACE, pero

éste tampoco tiene toda la información requerida. Por tanto sólo se observa la formalidad de la resolución de exoneración. (Ver documentos en Anexo N° 9).

Hecho 1

La Resolución Directoral N° 001374-2014-UGEL-HUARI, del 17.07.2014, fue suscrita por el Prof. Samuel Gerónimo Robles Andrade, Director del programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Local Huari – Ancash, lo cual contraviene el Artículo 21 de la Ley que prescribe que en caso de Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional emitir el Acuerdo que aprueba la exoneración.

"Ley de Contrataciones del Estado (Decreto legislativo Nº 1017). Modificado por la Ley Nº 29873

Artículo 21°.- Formalidades de las contrataciones exoneradas

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse."

Esto se ratifica en la opinión N° 033-2013/DTN emitida por la Dirección de Normatividad del OSCE, la cual incide que en los Gobiernos Regionales corresponde al Consejo Regional y no al Titular de la entidad emitir la aprobación de la exoneración del proceso selectivo.

"T.D.: 2659913

OPINIÓN Nº 033-2013/DTN

Entidad: Consejo Regional de Tacna

Asunto: Autoridad competente para aprobar exoneraciones en los gobiernos regionales

Referencia: Oficio Nº 014-2013-P-CR/GOB.REG.TACNA

2.1 "En los Gobiernos Regionales que Órgano debe aprobar la exoneración de los procesos de selección (Titular de la Entidad o Consejo Regional)?" (sic).

Por tanto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos para tal efecto en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2 "Si el Presidente Regional por Decreto Regional puede exonerar de los procesos de Selección en caso de situación de emergencia." (sic).

La normativa de contrataciones del Estado establece que, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponderá al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, independientemente de la causal invocada; no obstante, de tratarse de la causal de Situación de Emergencia, la Entidad podrá contratar directamente las prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados, como consecuencia directa de la situación o acontecimiento que determina la configuración de esta causal; sin embargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda; deberá cumplir con expedir y publicar en el SEACE el acuerdo que aprueba la exoneración, así como el o los informes respectivos."

Análisis Legal:

Como consecuencia de los indicios expuestos en el rubro de análisis se ha podido constatar la presunta responsabilidad penal de las siguientes personas naturales y jurídicas:

El profesor Samuel Gerónimo Robles Andrade es responsable por la suscripción de la resolución de exoneración, por la presunta comisión del delito Abuso de Autoridad, Incumplimiento de funciones por omisión, Colusión, Incumplimiento de deberes de función y omisión de denunciar Art. 376, 377,384 y 404 del Código Penal. Por los siguientes hechos:

El profesor Samuel Gerónimo Robles Andrade es responsable por la suscripción de la resolución de exoneración. En consecuencia, se habría extralimitado en sus atribuciones establecidas en la ley, vulnerando el principio de legalidad o imperio de la ley y generando un acto jurídico ineficaz, con el único fin de beneficiar presuntamente a las empresas contratadas con las exoneraciones. Por lo que en los informes técnico – legal que sustentan las causas de la necesidad y procedencia de la exoneración, es decir si corresponden en tipo, cantidad, oportunidad y otras consideraciones, no se argumenta el por qué son necesarios ahora, infringiéndose los artículos 21 de la Ley de Contrataciones el Estado y el 133 de su Reglamento.

Responsabilidad directa por los hechos:

El profesor Samuel Gerónimo Robles Andrade es responsable por la suscripción de la resolución de exoneración. El Lic. Adm. Julio César Pantoja Jara, como Especialista Administrativo I del Sistema de Abastecimiento de la UGEL – Huari es el responsable por la idoneidad de los procesos de contratación que implementa la UGEL. El Abogado Silvio Daniel Jamanca López como responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

4.10. EXONERACIONES NO REVISADAS POR CUANTO EL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH NO CUMPIÓ CON REMITIR TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA O NO SE PUDO OBTENER SUFICIENTE INFORMACIÓN PARA EVALUAR

4.10.1. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2007/DRTC/MC (convocatoria:1) (BIENES: ADQUISICIÓN DE EXPLOSIVOS PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE QUINUABAMBA - YAMYAM (II ETAPA))

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES. Av. Confraternidad Internacional Sur Mz. 04 Lt. 01 Villón Alto Huaraz (ANCASH)

Se registra como ganador del proceso a FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C.

No se pudieron obtener documentos colgados en el SEACE y el GRA no envió la información del proceso.

Presupuesto Base: S/ 114,570.00

4.10.2. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .2-2007/DRTC/AEX (CONVOCATORIA: 1)(BIENES): MERCADERÍAS (PLACAS)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES. Av. Confraternidad Internacional Sur Mz. 04 Lt. 01 Villon Alto Huaraz(ANCASH)

Se registra como ganador del proceso al RUC 20179930201 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO JOSE PARDO.

No se pudieron obtener documentos colgados en el SEACE el GRA no envió la información del proceso.

Presupuesto Base: S/ 43,208.00

4.10.3. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2011/2011-GRA (CONVOCATORIA : 1)(BIENES): CONTRATACIÓN DE MATERIALES, INSUMOS Y SERVICIOS PARA EL PROYECTO: SIFONAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL (REGIÓN ANCASH). NRO. S/N CAMPAMENTO VICHAY ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA (ANCASH) (Telf: 043421132)

CONSORCIO CAF S.A.C (20505437226)

No se pudieron obtener documentos colgados en el SEACE, el GRA no envió la información del proceso.

Presupuesto Base: S/ 588,202.43

4.10.4. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2012/ADS EXON (CONVOCATORIA: 1) (BIENES): ADQUISICIÓN DE PETRÓLEO.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA. AV. RAYMONDI S/N (ANCASH) (Telf: 421591)

Con los pocos documentos colgados en la web del SEACE no se pueden encontrar indicios de irregularidades. El GRA no envió la documentación requerida.

Resultó ganador RUC 20518346076. SERVICENTRO DAYTONA S.A.C., el día 09/05/2012

Presupuesto Base: S/ 139,979.26

4.10.5. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO.2-2012/AMC EXO (CONVOCATORIA: 1) (BIENES): ADQUISICIÓN DE LLANTAS

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA. AV. RAYMONDI S/N(ANCASH) (Telf: 421591)

Con los pocos documentos colgados en la web del SEACE no se pueden encontrar indicios de irregularidades. El GRA no envió la documentación requerida

Presupuesto Base: S/ 35,204.00

4.10.6. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .3-2012/AMC EXON (CONVOCATORIA: 1) (BIENES): ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA VOLQUETE Y EXCAVADORA.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA. AV. RAYMONDI S/N (ANCASH) (Telf: 421591)

Con los pocos documentos colgados en la web del SEACE no se pueden encontrar indicios de irregularidades. El GRA no envió la documentación requerida

Presupuesto Base: S/ 31,969.12

4.10.7. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO.1-2012/GRA (CONVOCATORIA: 1)(SERVICIOS): ALQUILER DE MAQUINARIA PARA ATENCIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL (REGIÓN ANCASH) NRO. S/N CAMPAMENTO VICHAY ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA (ANCASH) (Telf: 043421132)

Acuerdo del Consejo Regional N° 034-2012-GRA/CR, sesión del 27 de febrero de 2012.
Con los pocos documentos presentados por el GRA no se encuentran indicios de irregularidades
Presupuesto Base: S/ 106,093.00

4.10.8. EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .2-2012/GRA (CONVOCATORIA: 1)(BIENES): ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIA
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL (REGIÓN ANCASH) NRO. S/N CAMPAMENTO VICHAY ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA (ANCASH) (Telf: 043421132)
Acuerdo del Consejo Regional N° 034-2012-GRA/CR, sesión del 27 de febrero de 2012.
Con los pocos documentos presentados por el GRA no se encuentran indicios de irregularidades.
Presupuesto Base: S/ 116,034.47

Sintetizando lo analizado en el punto:

Las exoneraciones evaluadas constituyen el 79% de la cuantía monetaria total de las exoneraciones y el 71% de la cantidad (15 de 21), por tanto son representativas del conjunto. Del análisis efectuado se pueden extraer varias conclusiones emanadas del cuadro de síntesis que se muestra a continuación:

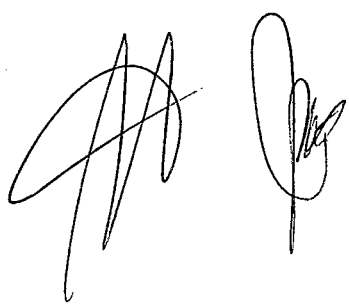

CUADRO N° 2

EXONERACIONES EVALUADAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH 2007 - 2014

N°	Present. Propuesta	Unidad Ejecutora	Descripción del Objeto de la Contratación	Valor Referencial	AUTORIDAD QUE EMITE RESOLUCIÓN	JUSTIFICACIÓN DE NEC. DE EXO.	N° OBSERV.
4	29/03/2012	SEDE CENTRAL	Alquiler de maquinaria para atencion de situacion de emergencia	106,093.00	--	--	--
5	24/04/2012	SEDE CENTRAL	Adquisicion de combustible para atencion de emergencia	116,034.47	--	--	--
8	26/03/2012	AGRICULTURA	Mantenimiento y descolmatación del Rio Santa. Adm. Directa	375,000.01	X	X	7
10	25/06/2012	RED DE SALUD PACIFICO	Adquisicion de combustible	15,488.86	X	X	4
11	25/06/2012	RED DE SALUD PACIFICO	Adquisición de nectar de fruta, galleta	16,125.54	X	X	4
12	25/06/2012	RED DE SALUD PACIFICO	Adquisición de formatos impresos - gigantograf.	23,575.80	X	X	4
13	25/06/2012	RED DE SALUD PACIFICO	Adquisicion de pinesol, otros	20,207.75	X	X	4
14	25/06/2012	RED DE SALUD PACIFICO	Adquisicion de insumos medicos, laboratorio	27,794.65	X	X	4
15	29/05/2013	RED DE SALUD PACIFICO	Adquisicion de equipos medicos	75,410.00	X	X	5
16	28/08/2012	PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	Ejecucion de obra instalacion del servicio de habilitacion de vias de evacuacion	1,095,101.00	--	X	2
17	21/11/2013	SALUD UTES HUARAZ (HVRG)	Contratacion de suministro de oxigeno gas medicinal	199,945.06	X	X	4
18	15/11/2013	SALUD UTES HUARAZ (HVRG)	Adquisicion de medicamentos y dispositivos medicos para el servicio de farmacia	436,471.79	X	X	3
19	27/11/2013	SALUD UTES LA CALETA	Adquisicion de ambulancia urbana tipo iii	364,000.00	X	X	8
20	21/04/2014	SALUD UTES LA CALETA	Mejoramiento del sistema electrico parte externa e interna del hospital la caleta	344,345.71	X	X	7
21	30/07/2014	EDUCACIÓN USE HUARI	Contratacion de servicio de linea dedicada de acceso de internet	375,000.00	X	--	1
			TOTAL EXO. EVALUADAS PLIEGO GRA	3,590,593.64	87%	87%	11 = 85% => 3

Fuente: SEACE Y COMUNICACIONES CON EL GRA

- 87% de las exoneraciones del GRA (13) fueron autorizadas por una persona que no tenía la facultad de aprobar la exoneración.
- 87% de las exoneraciones del GRA (13) no presentaron justificación de la necesidad de exonerar o no estaba suficientemente argumentada.
- El 73% (11) de las exoneraciones del GRA meritaron de tres a ocho observaciones a la legalidad de sus procedimientos o argumentos, por lo que se puede considerar que, en conjunto, las exoneraciones constituyeron procesos bastante irregulares.

5. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DE LOS PROCESOS EXONERADOS. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Antes de definir la participación del investigado Sr. **CESAR JOAQUIN ÁLVAREZ AGUILAR**, es necesario realizar un análisis previo de las normas y antecedentes jurídicos desde la perspectiva doctrinaria en Perú.

Así; en cuanto a los Delitos Contra la Administración Pública, en el año 2005, el TC declaró nula y sin efecto legal la expresión "patrimonialmente" incorporada en la redacción del tipo penal de colusión por la Ley Nº 29703, entendiendo que la comisión de este delito no siempre genera un perjuicio económico inmediato al Estado. Al respecto, señala que esta versión del artículo 384 del CP puede distorsionarse interpretación hacia supuestos en los que se ve perjudicado el patrimonio del Estado y no los principios constitucionales que rigen la contratación pública, precisando que al haberse declarado inconstitucional dicha modificación, ningún juez puede aplicarla a hechos suscitados durante su vigencia.

En el ámbito Constitucional, los artículos 3 y 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el artículo XII de la Convención Interamericana contra la Corrupción, como parte del bloque de constitucionalidad de los artículos 43, 44 y 76 de la Constitución. En este sentido, sostiene que los referidos tratados internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad. Al respecto, en la sentencia recaída en el expediente Nº 019-2005-PI el Tribunal Constitucional ha hecho referencia al Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción en el sentido de que "*la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos* (...)". Sostiene que los referidos tratados internacionales constituyen normas interpuestas del artículo 44° de la Constitución Política en tanto que hacen posible la efectividad del bienestar general a través de la sanción de los actos de corrupción que podrían socavarla. También ha señalado que las normas contenidas en los referidos tratados internacionales son normas interpuestas del artículo 43 de la Constitución Política, en la medida que establecen los parámetros generales de carácter internacional de determinación de los actos de corrupción que contravienen las reglas de un Estado Democrático de Derecho y por consiguiente lo ponen en peligro.

Efectivamente, las referidas normas internacionales constituyen normas interpuestas del artículo 76 de la Constitución: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Al respecto, señala que el Tribunal Constitucional ha considerado que la función de esta disposición constitucional es determinar y a su vez garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento especial que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores (Exp. Nº 020-2003-AI). Así, la contravención a los principios que se tienden a proteger en las adquisiciones del Estado (transparencia, imparcialidad, libre competencia, trato justo e igualitario) no precisa de

un perjuicio patrimonial al Estado. En ese sentido, alega que los referidos tratados internacionales contienen normas de desarrollo constitucional en la medida que establecen que no es requisito indispensable el perjuicio patrimonial para la configuración de los delitos de corrupción, entre ellos, colusión (artículo 384 del Código Penal).

Además, la lucha contra la corrupción constituye un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la resolución de fecha 23 de abril de 2007, recaída en el expediente N° 006-2006-PC.

El Tribunal Constitucional, conforme a lo advertido sobre los bienes constitucionales que informan la persecución penal de los actos de colusión ilegal, reitera que de modo genérico los delitos contra la Administración Pública encuentran su fundamento constitucional en el artículo 39 de la Constitución que reconoce que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general pues están al servicio de la Nación, del que la jurisprudencia de este Tribunal ha derivado el principio de "buena administración", a su vez del deber de combatir todo acto de corrupción que se deriva del principio de Estado Democrático, y de modo más específico los principios constitucionales que rigen la contratación pública (imparcialidad y trato igualitario a los postores). En este sentido, siendo la colusión un delito contra la administración pública cuyo sujeto activo es un funcionario público a cargo de procesos de contratación estatal, lo que justifica la intervención penal es el reprimir actos que atenten contra los principios constitucionales que informan la contratación pública.

En cuanto al término "defraudar", este ha merecido en la doctrina penal, interpretaciones que lo hacen compatible con los bienes constitucionales que informan la persecución de actos de colusión ilegal. Así, por ejemplo, es posible entender que defraudar implicaría traicionar la confianza del Estado depositada en estos funcionarios. Asimismo en el ámbito de la contratación estatal, el faltamiento a estos deberes funcionales genera un perjuicio patrimonial real o potencial. (Abanto Vásquez, Manuel. *Delitos contra la Administración Pública*, Lima, Palestra. 2003, p. 313). En efecto, si el funcionario público que tiene a su cargo un proceso de contratación pública transgrede sus deberes funcionales, viciando el proceso de contratación, atentando contra el trato igualitario de los postores, no necesariamente el Estado va a terminar pagando más por el servicio contratado o bien adquirido, pero al no haberse respetado las normas de contratación las expectativas del Estado se verán puestas en peligro, lo que puede redundar a la larga en un perjuicio patrimonial. Al respecto, resulta sintomático que un sector de la doctrina penal haya entendido el término "defraudación" en otros ámbitos como el de la defraudación tributaria en términos distintos a los de perjuicio patrimonial (Cfr. Queralt, Joan. *Derecho Penal Español.* Parte Especial. Barcelona, Bosh, 1987, Volumen II, p. 349; Martínez-Buján, Carlos. *Derecho penal económico y de la empresa: parte especial.* Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, p. 549).

Al respecto, este Tribunal advierte que la redacción de la disposición cuestionada a través de la introducción del término "patrimonialmente" puede direccionar la interpretación de la norma penal hacia supuestos en los que lo que en puridad lo que se ve perjudicado es el patrimonio del Estado y no los principios constitucionales que rigen la contratación pública. Ello a su vez sería contrario a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, según el cual para "*Para la aplicación de la Presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado*".

El **bien jurídico tutelado** en los Delitos Contra la Administración Pública es el correcto funcionamiento de la Administración Pública y de manera específica la regularidad, el prestigio y sus intereses expresados en la idoneidad moral o celo profesional que deben observar los funcionarios y servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión Investigadora considera que existen suficientes indicios para presumir la comisión del delito de peculado culposo del investigado Sr. **CESAR JOAQUIN ÁLVAREZ AGUILAR**, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

5.1. PECULADO CULPOSO

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 387. Peculado doloso y culposo
El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años." (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 387. Peculado doloso y culposo
El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa."

Respecto a esta conducta culposa, es de precisar que dicha figura no está referida a la sustracción por el propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos, se hace referencia directamente a la sustracción producida por tercera persona, aprovechándose de este estado de descuido imputable al funcionario o servidor público. Es decir, se trata de una culpa que origina (propiciando, facilitando, permitiendo) un hecho doloso de tercero; sea que lo sustrajo con la intención de apropiarse o utilizarlo, sea que se obtenga o no un provecho. El tercero puede ser un particular u otro funcionario o servidor público que no tengá la percepción, administración o custodia de los bienes sustraídos. Por lo tanto no se castiga la sustracción de causales o efectos sino el dar lugar culposamente a que otro lo sustraiga dolosamente.

En el Peculado Culposo se debe tener en cuento los elementos que componen el tipo penal:

a) La Sustracción: Entendiéndose como el alejamiento de los caudales o efectos del ámbito de vigilancia de la administración pública, por parte de un tercero, que se aprovecha así del estado de culpa incurrida por el funcionario o servidor público.
b) La Culpa del funcionario o del Servidor Público: Culpa es el término global usado para incluir en él, todas las formas conocidas de comisión de un hecho, diferentes al dolo, la fuerza mayor y el caso fortuito. Habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando este no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones; es decir cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que se obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público. (Acuerdo Plenario Nº 4-2005/CJ-116).

En este sentido, el ex presidente regional Sr. Cesar Joaquín Álvarez Aguilar es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, quien es la máxima autoridad dentro de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Ancash. Y sus atribuciones están reguladas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867:

"a) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos. (...)
f) Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional.
g) Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales (:..)"

En este sentido, el ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash Sr. Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, presuntamente habría incumplido el deber de debido cuidado y de supervisión dentro del Gobierno Regional de Ancash y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos. Permitiendo así, a través de su conducta culposa (propicio, facilito, permitió) el hecho doloso de la sustracción de caudales o efectos por terceras personas siendo funcionaros o servidores públicos bajo la modalidad de exoneraciones de procesos de selección trasgrediendo la normatividad vigente.

Asimismo, estarían comprendido LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES, LOS MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES, LOS ADMINISTRADORES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH, en las 20 procesos de exoneraciones analizados y declarados por las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Áncash, por un monto de S/ 4,168,726.44, como presuntos delitos de asociación ilícita, abuso de autoridad, colusión desleal y malversación de fondos, peculado culposo previstos y sancionados por los artículos 317, 376, 384 y 389, respectivamente, del Código Penal. Así mismo, los funcionarios encargados de la Administración, Presupuesto de las 8 Unidades Ejecutoras involucradas, estarían incursos en los presuntos delitos de incumplimiento de deberes de función y omisión de denuncia, previstos y sancionados por los artículos 377 y 404, respectivamente, del Código Penal.

5.2. ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 317.- Asociación ilícita
El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley Nº 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin".(*)
(*)RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 317. - Asociación ilícita

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

i. Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.

ii. Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.

iii. Cuando el agente es quién financia la organización."

CONCORDANCIAS: Ley N° 29336, Art. 1
D.S Nº 009-2010-JUS (Aprueban Procedimiento para el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción y otros delitos conexos)

"Artículo 317-A.- Marcaje o reglaje
El que para cometer o facilitar la comisión de los delitos tipificados en los artículos 106, 107, 108, 121, 124-A, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, realiza actos de acopio de información; o realiza actos de vigilancia o seguimiento de personas; o tiene en su poder armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos para facilitar la comisión del delito, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Constituye circunstancia agravante si el sujeto activo es funcionario o servidor público o mantiene o hubiese mantenido vínculo laboral con el sujeto pasivo o mantiene o hubiese mantenido con este último vínculo que lo impulse a depositar en él su confianza o utilice para su realización a un menor de edad. En estos casos la pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años." (1)

(1) Artículo incorporado por el Artículo Único de la Ley Nº 29859, publicada el 03 mayo 2012.

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 317-A. Marcaje o reglaje
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que para cometer o facilitar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108, 108-A, 121, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, acopia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años cuando el agente:

a. Es funcionario o servidor público y aprovecha su cargo para la comisión del delito.
b. Mantiene o mantuvo vínculo laboral con la víctima u otro vínculo que la impulse a esta última a depositar su confianza en el agente.
c. Utilice a un menor de edad.
d. Labora, pertenece o está vinculado a una empresa del sistema financiero y, por razón de su cargo u oficio, tiene conocimiento de los ingresos económicos, operaciones bancarias u otros datos sobre el patrimonio de la víctima.
e. Actúa en condición de integrante de una organización criminal."

Es un delito autónomo, de convergencia, de peligro abstracto y de carácter permanente, que se consuma con la mera pertenencia a una asociación ilícita-ilicitud que se deriva de sus propios fines de dos o más personas, cuyo objeto es cometer delitos. Dos elementos son imprescindibles para su configuración: (a) que la agrupación o unión de personas tenga cierta duración en el tiempo o estabilidad, y cierta organización en la que quepan distinguir funciones; y, (b) como elemento tendencial o finalista, el propósito colectivo –de la agrupación– de perpetrar delitos.

En el presente caso, desde la propia concreción de la imputación, centrada en 21 procesos de exoneración, o más exactamente, en la expedición de las 21 Resoluciones que en esencia aprobaron las exoneraciones, han mediado la comisión de conductas delictivas idénticas y reiterativas, de los que se desprende que se instituyó en el ámbito del aparato del Gobierno Regional de Ancash, una organización delictiva, que integrarían el ex Presidente Regional César Álvarez, los Consejeros Regionales y los Directores Ejecutivos mencionados en el informe, siendo posible colegir, indiciariamente, la constitución independiente o autónoma de una asociación ilícita.

5.3. MALVERSACIÓN DE FONDOS:

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 27151, publicada el 07-07-99, cuyo texto es el siguiente:

Malversación
"Artículo 389.- El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años." (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 389. Malversación
El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco días-multa."

Desde la perspectiva de la acción típica, consiste en que el agente da una aplicación pública diferente a los dineros o bienes públicos de aquella a la que están destinados. El destino de los bienes, en este caso, de los dineros públicos, debe estar legalmente asignado en una norma concreta y, pese a ello, el funcionario público vinculado funcionalmente con estos –que tiene el control jurídico– los desvía a otro ámbito o esfera pública. Un acto de malversación, desde luego, puede importar –entre otros supuestos– la utilización de los fondos públicos en forma no prevista por la ley, siempre dentro de la esfera oficial o pública. En el presente caso, sin embargo, se trató de fondos comprometidos para la ejecución presupuestal, cuya formalización se cumplió de manera dolosa e irregular. Como se ha destacado en la sección anterior, a partir de los hechos ya esclarecidos, la aprobación de los 21 procesos de exoneración analizados, importó un acto de malversación, en tanto se comprometió fondos públicos destinados a la inversión en equipos e infraestructura en gastos corrientes, lo cual es lesivo al ordenamiento financiero del GRA y sus Unidades Ejecutoras. En consecuencia, existe base para afirmar la comisión de ese delito.

5.4. COLUSIÓN ILEGAL:

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29703, publicada el 10 junio 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 384.- Colusión
El funcionario o servidor público que, interviniendo por razón de su cargo o comisión especial en cualquiera de las contrataciones o negocios públicos mediante concertación ilegal con los interesados, defraudare patrimonialmente (1) al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años." (2)
(1) De conformidad con el Resolutivo 1 del Expediente N° 00017-2011-PI-TC, publicado el 07 junio 2012, se declara FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad en el

extremo referido a la modificación del presente artículo a través de la ley Nº 29703 y en consecuencia nulo y carente de todo efecto la expresión "patrimonialmente".

(2) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 29758, publicada el 21 julio 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 384. Colusión simple y agravada
El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.
El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 384. Colusión simple y agravada
El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

CONCORDANCIAS: Ley Nº 30077, Art. 3 (Delitos comprendidos)
Es un delito de infracción de deber–, cuyo bien jurídico tutelado es el normal orden y legal desenvolvimiento de la función de los órganos del Estado, y su objeto es el patrimonio administrado por la Administración Pública, en su ámbito objetivo incorpora dos elementos necesarios: la concertación con los interesados y la defraudación al Estado o ente público concreto:

La concertación, como se sabe, significa ponerse de acuerdo con los interesados, pero este acuerdo debe ser subrepticio y no permitido por la ley, lo que implica alejarse de la defensa de los intereses públicos que le están encomendados, y de los principios que

informan la actuación administrativa. La concertación, al exigir una conjunción de voluntades o pacto, se erige en un delito de participación necesaria.

Por otro lado, en cuanto a la defraudación, la conducta que lo define está dirigida al gasto público en los marcos de una contratación o negociación estatal, incide en la economía pública en tanto debe implicar una erogación presupuestal. Lo que es evidente y, por tanto, necesario desde la perspectiva del tipo legal, de ahí el peligro potencial que se requiere, es que deben darse conciertos colusorios que tengan idoneidad para perjudicar el patrimonio del Estado y comprometer indebida y lesivamente recursos públicos.

El proceso licitario, por lo menos hasta el otorgamiento de la buena pro presenta serias observaciones legales, en los que han prestado decisiva colaboración la alta Dirección y los Órganos de Línea y de Asesoría. Es importante investigar, en primer lugar, si **los funcionarios que han intervenido en el procedimiento en las diversas Unidades Ejecutoras, recibieron indicaciones, presiones o conminaciones para que opinen en un sentido determinado,** tanto del Presidente Regional y/o de los Consejeros Regionales.

En segundo lugar, que ya en el ámbito de cada Unidad Ejecutora, se produjeron una serie de negociaciones y coordinaciones con los postores, en aras de concretar la aprobación de la exoneración y la formulación del contrato respectivo, toda vez que esas coordinaciones son calificadas de ilegales o lesivas al interés público en tanto se verificaron irregularmente, con ánimo de ocultación y con el objetivo de concretar el encargo ilegalmente impuesto.

En tercer lugar, por el resultado, también puede entenderse que se produjo un concierto lesivo al interés de la Administración, porque todas y cada una de las resoluciones de Exoneración, se acomodaron al monto final que se decidió arbitrariamente contratar.

Desde la perspectiva trazada, cabe concluir que si bien no existen pruebas e indicios que, puedan establecer la presencia de un concierto ilegal y de una defraudación, el modus operandi es el mismo, en los 21 procesos de exoneración analizados en el periodo 2007 a 2014, en cuanto perjuicio potencial, al ordenamiento financiero o presupuestal del Estado.

5.5. ABUSO DE AUTORIDAD GENÉRICO:

(*) Artículo modificado por la Sétima Disposición Final de la Ley N° 28165, publicada el 10-01-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 376.- Abuso de autoridad
El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.
Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años."(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 29703, publicada el 10 junio 2011, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 376.- Abuso de autoridad
El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.
Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años."

"Artículo 376-A.- Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios
El que, valiéndose de su condición de funcionario o servidor público, condiciona la distribución de bienes o la prestación de servicios correspondientes a programas públicos de apoyo o desarrollo social, con la finalidad de obtener ventaja política y/o electoral de cualquier tipo en favor propio o de terceros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal." (*)

(*) Artículo reubicado y reformado por el Artículo 2 de la Ley N° 28355, publicada el 06-10-2004.

Es un tipo legal subsidiario –tiene lugar en tanto el acto concreto cometido por el funcionario público no esté previsto específicamente en otra figura penal cometida por funcionarios, carácter subsidiario que está dado por la naturaleza objetiva de la ilegalidad cometida–, en cuya virtud se debe realizar en perjuicio de alguien un acto arbitrario cualquiera. Lo esencial en esta figura delictiva es el obrar *in fraudem legis* del funcionario concernido, pues su actuación se basa en una falsedad consciente; el acto debe ser objetivamente ilegal –afirmación y ejercicio de un poder que se sabe ilegal, y afirmación y suposición de hechos que se saben falsos, como condición del acto de autoridad ejercitado– y, fundamentalmente, con conocimiento de esa falsedad, a sabiendas que se actúa vulnerando la ley. El funcionario, por consiguiente, realiza una conducta dentro de su ámbito de dominio funcional, pero lo hace en situaciones que no corresponde, conducta que está completada por el conocimiento de esa improcedencia.

A partir de lo expuesto, es obvio que en los actos vinculados a la expedición de las 21 Resoluciones de exoneración licitaría, se realizó, por parte de los Directores Ejecutivos de las unidades ejecutoras, mediante el empleo de conducta arbitraria. Esas exoneraciones, como se ha acotado, son objetivamente ilegales y entrañaron una arbitrariedad lesiva al interés público. Además, deberá investigarse si dichos funcionarios fueron presionados o no para que realicen el acto funcional.

Finalmente, se imputa a los funcionarios encargados de la Administración y Presupuesto de las 8 Unidades Ejecutoras involucradas, como presuntos **DELITOS DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIÓN Y OMISIÓN DE DENUNCIA**, previstos y sancionados por los artículos 377 y 407, respectivamente, del Código Penal.

Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

Artículo 377.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28516, publicada el 23 Mayo 2005, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 407.- Omisión de denuncia
El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.
Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.
Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años."

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28516, publicada el 23 Mayo 2005, cuyo texto es el siguiente:
Los funcionarios encargados de la Administración, Presupuesto de las 8 Unidades Ejecutoras involucradas, al no haber dispuesto la supervisión de estas operaciones de exoneración, pese a que tenían la obligación funcional de revisar y auditar los procedimientos de exoneración de adquisiciones y el financiamiento correspondiente. No pusieron en conocimiento del Jefe de la oficina de Control Interno ni de Contraloría lo sucedido con la aprobación de las resoluciones de exoneración cuestionadas.

Según la doctrina penalista, la comprobación de la tipicidad en los delitos propios de omisión –que son delito de desobediencia–, como los que son objeto de imputación, requiere de la verificación de tres elementos: situación típica generadora del deber, no realización de la acción mandada y poder de hecho de efectuar la acción mandada, que apuntan a comprobar que la acción realmente realizada por el comitente no es la mandada. El problema, en el presente caso, se ubica en los dos primeros elementos.

El primero exige la presencia de una determinada situación de hecho que representa un peligro para el bien jurídico. El segundo elemento: no realización de la acción que es objeto del deber, exige comprobar la acción que realizó el obligado y la que requiere el cumplimiento del deber de actuar.

6. COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE INVESTIGADO, RESPUESTAS A LOS PLIEGOS DE PREGUNTAS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES INCURRIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y COMENTARIOS:

En su afán por perseguir el esclarecimiento objetivo de los hechos presuntamente delictivos investigados y brindar las máximas garantías a las personas que resultaron involucradas en las responsabilidades que implicó el análisis de los precedentes puntos 4 y 5, se emitieron sendos oficios a cada uno de los presuntos responsables, con la finalidad de ponerlos al tanto de su situación en las investigaciones de la Comisión; así como para que puedan explicar la realidad de su participación en los hechos y descarguen su presunta responsabilidad. Para las comunicaciones se utilizó la dirección del domicilio que figura en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil de cada persona.

CUADRO N° 3
COMUNICACIÓN DE SITUACIÓN DE INVESTIGADOS Y PLIEGO DE PREGUNTAS A PRESUNTOS IMPLICADOS:

PROCESO SELECTIVO	
PRESUNTOS IMPLICADOS	**FECHA / OFICIO DE COMUNICACIÓN**
Resolución Directoral N° 0167-2012-U.E. RSPS NVO/CH, del 25.06.2012 **EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2012/EXO** **EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .2-2012/EXO** **EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .2-2012/EXO** **EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .3-2012/EXO** **EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .4-2012/EXO** **EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .5-2012/EXO**	
Med. Brettner S. Enriquez Bazalar, Director Ejecutivo de la U. E. Rede de Salud Pacífico Sur	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1308 -CI-PIACRA-CR/2014-2015**

DESCARGO

Con Carta N° 001-2015-NCH/BSEB de 8.06.2015

1.1.-Señala que la Ley de Contrataciones, artículo 21°, prescribe la restricción de autorizar las exoneraciones con acuerdo del Consejo sólo para la SEDE de los Gobiernos Regionales pero que no vincula a sus Unidades Ejecutoras.

1.2. Basándose artículo 21° y 5°, señala que los organismos públicos pueden contratar a través de sus órganos desconcentrados, siempre que cuenten con capacidad para contratar, como el que jefaturaba. Aduce que por SER titular de la entidad, en función de sus normas internas que lo señalan como Máxima Autoridad Ejecutiva, le competía expedir las resoluciones exoneratorias.

2.- Señala como argumentos que en febrero 2012 cuando asumió el cargo no habían documentos de gestión, NI PERSONAL IDONEO para conducir la Unidad Ejecutora, pero tenía NECESIDADES de funcionamiento; invocando la comprensión de la SITUACIÓN.

3.- Ante la observación respecto a que no se encontró evidencia que haya cumplido con remitir copia de la resolución a la Contraloría General, argumenta que tampoco hay evidencia que no lo haya hecho.

4.- Aduce que era obligación de las Autoridades (NO SUYA) elaborar los documentos de gestión de SU UNIDAD EJECUTORA, la cual, según el recurrente en puntos anteriores, gozaba de autonomía administrativa; en consecuencia, como durante varios meses no pudieron elaborar el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, entonces, no podían hacer otra cosa que exonerar de

proceso selectivo lo más urgente.

COMENTARIOS A LOS DESCARGOS

1. Al respecto, debemos señalar que de conformidad con el artículo 135 del Reglamento[263], la aprobación de una exoneración faculta a la Entidad que la aprueba a omitir la realización del proceso de selección, pero no inaplicar las disposiciones de la normativa de contratación del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual.
2. El artículo 21 de la ley de Contratación con el Estado[264], prevé el procedimiento que deben observar las Entidades para exonerarse de la obligación de realizar el procedimiento que deben observar las Entidades para exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección, disponiendo que las exoneraciones deben de ser aprobadas mediante: i) Resolución del Titular de la Entidad; ii) Acuerdo de Directorio; o iii) Acuerdo del Consejo Regional o Consejo Municipal, según corresponda; en función del informe o informes previos que obligatoriamente deben emitirse.
3. La resolución o acuerdo, y de los informes que lo sustentan, deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE), dentro de los diez días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad[265].
4. En el artículo 35 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales[266], las contrataciones están sujetas a la ley de la materia; es decir, a la Ley de Contrataciones del Estado, la que dispone que las exoneraciones deben ser aprobadas por Acuerdo del Consejo Regional.
5. Conforme a lo expuesto, en caso se trate de Gobiernos Regionales, corresponde al Consejo Regional, mediante acuerdo, aprobar las exoneraciones de los procesos de selección, cumpliendo con los requisitos y formalización previstos para tal efecto en la normatividad de contrataciones del Estado.

---

[263] **Artículo 135.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas**

La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26 de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

[264] **Artículo 21.- Formalidades de las contrataciones exoneradas**

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma.

Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

[265] **Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones**

"Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad: 1. Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces (...)".

[266] **Artículo 35.- Contrataciones y adquisiciones regionales**

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

6. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 literal j) del artículo 3 de la Ley de Contrataciones con el Estado, se advierte que las Unidades Ejecutoras constituyen entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación.
7. El Término de Unidad Ejecutora tiene un carácter eminentemente presupuestal. Así, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley Nº 28112[267], Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señala que la unidad ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en la Entidades y organismos del Sector Publico, con el cual se vincula e interactúa los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Publico, la misma que debe contar con un nivel de desconcentración administrativa que le permita:
   a. Determinar y recaudar ingresos;
   b. Contraer compromisos, devengar gastos y ordenar pagos con arreglo a la legislación aplicable;
   c. Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas;
   d. Informar sobre el avance y/o cumplimiento de las metas;
   e. Recibir y ejecutar desembolsos de operaciones de endeudamiento; y/o
   f. Emitir y/o colocar obligaciones de deuda.

   Por consiguiente, para determinar si una unidad ejecutora califica como Entidad debe analizarse en función a las normas que la regula, si cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, que les permitan adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras por su propia cuenta.

   Para nuestra opinión, la Unidad Ejecutora materia de análisis no cuenta con calidad de Entidad, por lo que no es el titular de la Entidad y por ende encargada de aprobar las exoneraciones que realice.

8. El segundo y cuarto puntos de la argumentación (del descargo), aparentemente se contradicen en el punto 1.1 y 1.2 del mismo descargo, por cuanto señala que: la U. Ejecutora no tenía documento de gestión alguno en el 2012. Además, la Ley orgánica del Poder Ejecutivo, artículo 28°, señala que los organismos públicos ejecutores (Gobiernos Regionales y sus dependencias) deben contar con una ley de creación y su ROF debe ser aprobado por Decreto Supremo con voto favorable del Consejo de Ministros, razón por la cual el jefe de la Unidad Ejecutora no habría demostrado su competencia total ni efectiva en las facultades de exoneración.
9. La falta de capacidad operativa no justifica ni levanta la observación formulada sobre la irregularidad en el proceso de exoneraciones.

CPC Guillermo Esteves Moya, Jefe de la Oficina de Administración de la RSPS	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1310-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Abogado Víctor A. Melendez Loje, Asesor Legal	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1309-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Resolución Directoral N° 0221-2013-U.E. RSPS-NVO-CH/D, del 21.05.2013	

[267] **Artículo 6.- Organización en el nivel descentralizado u operativo**
6.1 La Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público.

EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2013/ADQ. EQUIP. EXO	
Dr. Jorge Quiroz Cabrera, titular de la U. E. Red de Salud Pacífico Sur	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1311-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Lic. Adm. Rafael Victor Orellano Ponte, Jefe de la Oficina de Administración	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1312-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Acuerdo de Consejo Regional N° 085-012-GRA/CR, por Sesión Extraordinaria del 17.08.2012 **EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2012/P.E. CHINECAS: EJECUCION DE OBRA INSTALACION DEL SERVICIO DE HABILITACION DE VIAS DE EVACUACION DE PAMPA LA CARBONERA P.E.CHINECAS SECTOR CH-1, SUBSECTORES ATAHUALPA-PAMPA CARBONERA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, REGION ANCASH.**	
Lic. Zenón Ayala López, Consejero Delegado y Consejeros	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1313-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Resolución Directoral N°1109-2013-REGION-A-DIRES//OGDRH del 23.10.2013 **EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .2-2013/HVRG (convocatoria: 1) (BIENES): CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE OXÍGENO GAS MEDICINAL**	
Dr. Carlos E. Segovia Maldonado, Director General de la Dirección Regional de Salud – Ancash	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1314-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Juan Carlos Barreto Méndez, Director Administrativo del Hospital	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1315-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Resolución Directoral N° 0479-2013-DIRESA-A-H""VRG""HZ/UP, del 04.11.2013 **EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2013/HVRG (convocatoria: 1) (BIENES): ADQUISICION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL VRG HUARAZ**	
Dr. Douglas López De Guimarães, Director Ejecutivo del HVRG	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1316-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Q.F. Marco Gilmer Torres Cotillo Jefe del Departamento de Farmacia	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1317-CI-PIACRA-CR/2014-2015**

DESCARGOS

1- Menciona que no tomó parte de la decisión de exonerar (emisión de la resolución).
2- Que en cumplimiento de su función requirió oportunamente los medicamentos y que puso en conocimiento el desabastecimiento con la debida anticipación. Que el informe sólo tenía como finalidad dar a conocer el estado de stock, mas no determinar la modalidad exonerada de la adquisición.
3- Que la cantidad de medicamentos e insumos adquiridos tuvo añadidos que no provinieron de su Farmacia, sino de otras dependencias, de las cuales no se hace responsable.

COMENTARIOS A LOS DESCARGOS

1- El Articulo 97 de la Constitución Política de 1993, ha reconocido la facultad del Parlamento para investigar "cualquier asunto de interés público". Entendiéndose que el Congreso no tendría límite para entrar a investigar cualquier asunto que, a su entender, sea de interés público. En este sentido, nos encontramos en un caso que estamos investigando los actos de los funcionarios públicos contrarios a la ley.
2- El artículo 21 de la ley de Contratación con el Estado, prevé el procedimiento que deben observar las Entidades para exonerarse de la obligación de realizar el procedimiento que deben observar las Entidades para exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección, disponiendo que las exoneraciones deben de ser aprobadas mediante: i) Resolución del Titular de la Entidad; ii) Acuerdo de Directorio; o iii) Acuerdo del Consejo Regional o Consejo Municipal, según corresponda; en función del informe o informes (legal y técnico) previos que obligatoriamente deben emitirse.
3- El investigado habría participado en la elaboración del informe técnico para sustentar la exoneración por desabastecimiento inminente de medicamentos y dispositivos médicos.
4- La observación estriba en que la cuantía del requerimiento *"no sería para el tiempo y cantidad imprescindibles y necesarias para resolver la situación de desabastecimiento inminente y llevar a cabo el procedimiento que corresponda, sino por un período mayor..."* Con el argumento no se muestra la adecuación de la adquisición exonerada en su conjunto; ni siquiera en la parte que correspondió a la dependencia de "Farmacia".

Resolución Directoral N° 947-2013-HLC-CH/D-A.L., del 26.11.2013

EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2013/ADQ AMBULANCIA URB (convocatoria : 1) (BIENES): ADQUISICION DE AMBULANCIA URBANA TIPO III

Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Hospital La Caleta	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1318-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, Abogado Jhon José Díaz Delgado	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1319-CI-PIACRA-CR/2014-2015**

DESCARGOS

*Con carta de 4.05.2015 confirma la suscripción del documento que lo involucra pero aduce que el autor era otro y él sólo firmó por que le ordenaron.

*También argumenta con el artículo 139° de la Constitución.

COMENTARIOS A LOS DESCARGOS

1. El Articulo 97 de la Constitución Política de 1993, ha reconocido la facultad del Parlamento para investigar "cualquier asunto de interés público". Entendiéndose que el Congreso no tendría límite para entrar a investigar cualquier asunto que, a su entender, sea de interés público. En este sentido, nos encontramos en un caso que estamos investigando los actos de los funcionarios públicos contrarios a la ley.
2. La investigación tiene un procedimiento y, culminado este, puede llegar a determinar la suspensión y sanción del funcionario público en el Poder Judicial. Teniendo en cuenta el respeto de la autonomía del Poder Judicial y la división de poderes.
3. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal.

Sr. Rivelinho Mitchel Pereyra Cerna, Jefe de la Unidad de Logística	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1320-CI-PIACRA-CR/2014-2015**

Resolución Directoral N° 0162-2014-HLC-CH/U.LOG., del 14.04.2014

EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2014/EXO. MEJORAM. ELEC. (convocatoria : 1) (SERVICIOS): MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO PARTE EXTERNA E INTERNA DEL HOSPITAL LA CALETA

Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Hospital La Caleta	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1318-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Abogado Manuel Jesús Toledo Sánchez, Responsable de la Asesoría Legal	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1321-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Sr. Mitchel Pereyra Cerna, jefe de la Unidad de Logística	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1320-CI-PIACRA-CR/2014-2015**

Resolución Directoral N° 0045-2012-DR-AG-ANCASH/D, del 26.03.2012

MANTENIMIENTO Y DESCOLMATACION DEL RIO SANTA EN LOS SECTORES PUEBLO VIEJO, SAN BARTOLO Y LA CANTERA

Ing. Luis Antonio Jiménez Sánchez. Director Regional de Agricultura	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1322-CI-PIACRA-CR/2014-2015**

DESCARGO

1.- Sobre los puntos 1 y 5 del oficio sobre las irregularidades encontradas (los cuales tratan de la falta de facultades para Exonerar y la falta de sustento del acto de exonerar frente a una necesidad), el comitente aduce que las falencias de los informes Técnico y Legales no pueden ser responsabilidad de su persona en función al principio de especialización y segregación de

funciones.

2.- Respecto a las observaciones (Hechos) 2, 3 y 4, respecto a: la falta de referencia a la exoneración y su sustento en el informe técnico, la falta de publicación de los documentos en el SECE y a la falta de envío de la copia de la resolución a la Contraloría, el recurrente responde que son irrelevantes debido a que si no era competente para exonerar, tampoco lo sería para cumplir con el resto de los apremios de la Ley de Contrataciones.

3.- Respecto al hecho 6 según el cual no se actuó mediante acciones inmediatas de descolmatación de causes inmediatamente luego de las lluvias de enero, como prescribe la Ley para casos de emergencia, el recurrente argumenta que luego de las lluvias la colmatación persistía y por tanto era imperiosa la descolmatación.

4.- Respecto al Hecho 7 según el cual no había evidencia del informe de evaluación de daños, el recurrente señala que el Decreto de urgencia de la Declaración de Emergencia ya consideraba un informe de Defensa Civil, por lo que resulta improcedente pretender otra opinión sobre la situación de emergencia.

5.-Respecto al hecho 8, sobre la ausencia de un informe de daños, a que no se pudo determinar los gastos a que estuvo afecta la exoneración, ni a la corrección de su oportunidad de gasto: el recurrente argumenta que no tiene acceso a la información que podría levantar la observación.

COMENTARIOS A LOS DESCARGOS

1. Al respecto (hechos 1 al 4), debemos señalar que de conformidad con el artículo 135 del Reglamento[268], la aprobación de una exoneración faculta a la Entidad que la aprueba a omitir la realización del proceso de selección, pero no inaplicar las disposiciones de la normativa de contratación del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, teniendo en cuenta que es una norma especializada.
   En el artículo 35 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales[269], las contrataciones están sujetas a la ley de la materia; es decir, a la Ley de Contrataciones del Estado, la que dispone que las exoneraciones deben ser aprobadas por Acuerdo del Consejo Regional.

   No levantó la observación 1 respecto a la falta de facultades y personería para exonerar.

   La Resolución mediante el cual el Titular de la Entidad aprueba la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente un Informe técnico y un informe Legal, que sustente la procedencia y la necesidad de la exoneración, y, además, debe precisar el tipo y descripción básica de los bienes, servicios u obras objeto de la exoneración, el valor

[268] **Artículo 135.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas**
La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26 de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.
La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.
La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.
El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

[269] **Artículo 35.- Contrataciones y adquisiciones regionales**
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

referencial, la fuente de financiamiento, la calidad o el tiempo que se requiere contratar o adquirir mediante la exoneración. De esta manera, tanto la resolución y los informes serán publicados en el SEACE.

2. Respecto al hecho 5, la observación no se refiere a la falta de técnica (legal o administrativa) para argumentar en los informes técnicos, sino, al desenfoque de dichos documentos sobre lo que se debía sustentar (*la necesidad de la exoneración*), a lo cual, la Ley de Contrataciones no señala que se requiera de un conocimiento técnico especializado para REVISAR, labor que era responsabilidad del recurrente antes de FIRMAR.
3. Respecto al hecho 6 no se encontró normativa que avale la posición del recurrente, toda vez que la norma especifica la inmediatez de la acción como requisito de la necesidad para exonerar.
4. Respecto al Hecho 7, la Comisión NO ENCONTRÓ en el descargo un sustento adecuado a la norma sobre este particular, sinó que los documentos que se adjuntaron al proceso de contratación de la obra presentaron un carácter muy vago como para sustentarla como parte del conjunto en emergencia, lo cual era requisito. En todo caso la observación va por el lado de la ausencia formal del documento en el proceso y su exigencia.
5. Respecto al hecho 8, no se enerva la observación a los hechos irregulares.

Abogado Michel Gino Vásquez Lázaro	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1323-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Máximo Raúl Sánchez Días, Director de Sistema Administrativo III	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1324-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Resolución Directoral N° 001374-2014-UGEL-HUARI, del 17.07.2014 **EXO PROCEDIMIENTO CLASICO .1-2014/GRA-USE HUARI (convocatoria : 1) (SERVICIOS): CONTRATACION DE SERVICIO DE LINEA DEDICADA DE ACCESO DE INTERNET DE 6 MBPS PARA LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – HUARI**	
Profesor Samuel Gerónimo Robles Andrade	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1325-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Lic. Adm. Julio César Pantoja Jara, Especialista Administrativo	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1326-CI-PIACRA-CR/2014-2015**
Abogado Silvio Daniel Jamanca C.	15 de Abril de 2014 **Oficio Nº 1327-CI-PIACRA-CR/2014-2015**

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Análisis de las exoneraciones del Gobierno Regional de Ancash"*

3. SOPORTE DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

CASO 3.1.

PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

1. ANTECEDENTES:

a. Por Ley 23556, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1983, se creó la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Chinecas, encargada de la administración, programación, ejecución y evaluación presupuestaria del proyecto de irrigación Chimbote – Nepeña – Casma – Sechín (CHINECAS) dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b. Los Proyectos Especiales Chavimochic y Chinecas, constituyeron referentes para la dación del Decreto Supremo 070-84-PCM, por el cual se creó el Proyecto Especial denominado Río Santa, como órgano desconcentrado del instituto Nacional de Desarrollo –INADE, encargado del manejo integral de los proyectos hidroenergéticos de los Distritos de Chao, Virú, Moche, Chicama (CHAVIMOCHIC) y Chimbote, Nepeña, Casma, Sechín (CHINECAS), dependientes del Instituto Nacional de Desarrollo –INADE.

c. Mediante Resolución Jefatural 143-85-INADE-1100, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Proyecto Especial Chinecas, precisando que "es un órgano de ejecución, y desconcentrado del instituto Nacional de Desarrollo (...) con facultad técnica, económica y administrativa encargada de la programación, ejecución, administrativa y evaluación del Proyecto".

d. La Ley 25024, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central, para el ejercicio fiscal 1988, estableció lo siguiente:
"Artículo 11°: Transfiérase al dominio del proyecto Especial Chinecas, a las tierras eriazas comprendidas en su ámbito asignándose las funciones de otorgarlas en concesión y adjudicación en propiedad, preferentemente a los compromisos, técnicos y profesionales del agro sin tierra de la región, con fines agrícolas, pecuarios, forestales y agroindustriales. La Parcelación se efectuará de acuerdo al hectareaje mínimo, que sobre tenencia de tierra establece la Ley de Reforma Agraria (...)".

e. El artículo 410 del Decreto Legislativo 556, dispuso la transferencia a favor de los proyectos especiales de todas las tierras eriazas, ubicadas en el ámbito de su proyecto, debiendo inscribirse su propiedad en los Registros Públicos por el sólo mérito de dicha ley.

f. En base en tales normas, el Proyecto Especial Chinecas inscribió a su favor un área de ochocientos dieciocho (818) hectáreas (has), ubicadas entre los valles del Santa y Nepeña, jurisdicción de la Provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en el Tomo 189, Fojas 139, trasladada a la Ficha 19036 del Registro de Predios de Chimbote. En la Partida 02108445, del Registro Público de Chimbote, se registra un área de 1674.9384 has; sin embargo se estima en treinta y cinco mil (35,000) hectáreas (has) la extensión superficial del referido Proyecto.

g. En el marco de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Supremo 051-2007-PCM, se aprueba la transferencia del Proyecto Especial Chinecas, del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), al Gobierno Regional de Ancash, indicándose expresamente que:
"(...) los objetivos del referido proyecto, consisten en mejorar los sistemas de riego y ampliar la frontera agrícola en los valles del Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechín, optimizar el uso de los recursos, agua, suelo disponibles en el ámbito del proyecto, considerando la utilización conjunta de las aguas, superficiales y subterráneas; y, como subproducto de la operación, generar centrales hidroeléctricas; abastecer de agua con fines de uso doméstico e industrial a los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, mejorar los niveles de producción, y productividad agraria y promocionar la agroindustria y la exportación en el valle del Río Santa".
El Decreto Supremo en mención, crea el Consejo Directivo del Proyecto como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas del mencionado proyecto, los que deben ser consolidados, a través de la aprobación de su estructura orgánica y definición de funciones de los órganos que la integran, acorde con la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

h. El artículo 6 de la Ley 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas, declara la intangibilidad de los terrenos, que conforman el área física del Proyecto Especial Chinecas. "La intangibilidad, no significa que dichas tierras no deban utilizarse, ni tocarse para nada, sino, que deben de ser utilizadas y destinadas para los fines del Proyecto Especial Chinecas".

i. La Ley 29618, Ley que establece la presunción, de que el Estado es el poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes de dominio estatal, de fecha 24 de noviembre del 2010, tienen como finalidad la propiedad estatal de las invasiones y el tráfico ilegal de tierras.

j. Por Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, facilitó la recuperación de predios estatales invadidos.

2. HECHOS CONSTATADOS MEDIANTE DOCUMENTOS O TESTIMONIOS:

Bajo el marco conceptual establecido anteriormente pasemos revista a sus principales problemas señalados en el Informe Preliminar.

a. Las acciones para la defensa de la propiedad, uso y tenencia de las tierras eriazas, en el área de influencia del Proyecto Especial Chinecas, así como, la posición asumida frente a las denuncias por haber auspiciado, tolerado y gestionado la regularización de diversas invasiones a terrenos de propiedad estatal, poniendo en riesgo la propia viabilidad de dicho proyecto de inversión; asimismo, la donación por parte del Gobierno Regional de Ancash, a la Municipalidad Provincial del Santa, del predio denominado Lote 9 – 1 – A, Sub Sector San Antonio Sector Ch 1, cuyo titular dominial la tiene el Proyecto Especial Chinecas.

b. La posible admisión de Cartas Fianzas, proscritas por la Ley de Contrataciones del Estado, en procesos de selección convocados por el Proyecto Especial Chinecas.

c. Las razones del prolongado retraso, en la culminación del Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Adecuación del Proyecto Original Chinecas, al Esquema Reestructurado" con Código SNIP 123187.

d. El Acta de Conciliación, con Acuerdo Total N° 153-2014, Centro de Conciliación Extrajudicial Avendaño (Lima), por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, Fernando Ortiz León, y la Representante Legal del Consorcio Internacional Chinecas, María Esther Basurco Nuñez de Freyre, en la que el Gobierno Regional de Ancash, se compromete a cancelar a la contratista la suma de S/. 8'924,558.47 Nuevos Soles, afectando la ya complicada situación financiera del Proyecto Especial Chinecas.

e. La elaboración y aprobación de las Bases y Licitación Pública N° 007-2010-PE, "Construcción, Implementación y Desarrollo de Capacidades del Centro de Biotecnología del Proyecto Especial Chinecas – Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Dpto. de Ancash", quienes habrían incurrido en presuntos delitos, Contra la Administración Pública, infracciones a la Ley de Contrataciones del Estado, contravención a la correcta ejecución del gasto público, y ocasionado un serio perjuicio económico al estado.

f. La posición del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Dirección General de Política de Inversiones de tal Ministerio, respecto sí el Gobierno Regional de Ancash, levantó las observaciones técnicas, y si a la actualidad, persiste el incumplimiento de los parámetros técnicos-legales de la viabilidad del Proyecto Especial Chinecas.

g. Sesión de Trabajo, con los representantes del Consorcio Internacional Chinecas, para examinar y evaluar las ventajas, y desventajas de la Propuesta Técnica Esquema Hidráulico del Proyecto, según el Perfil SISA, versus el Esquema Hidráulico de Bocatoma Única Compartida y Reservorio en la Huaca.

h. El proceso de Transferencia del Terminal Portuario de Chimbote, al Gobierno Regional de Ancash, a fin de verificar sí se habría garantizado, el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores de dicho Terminal; también, sí se habría efectuado la provisión de los recursos financieros correspondientes; además, sí se contaba con las autorizaciones respectivas, que permitieran la continuidad del servicio, conforme a los lineamientos de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

3. ANÁLISIS:

3.1. LAS ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD, USO Y TENENCIA DE LAS TIERRAS ERIAZAS, EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS, ASÍ COMO, LA POSICIÓN ASUMIDA FRENTE A LAS DENUNCIAS POR HABER AUSPICIADO, TOLERADO Y GESTIONADO, LA REGULARIZACIÓN DE DIVERSAS INVASIONES, ...A TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL, PONIENDO EN RIESGO LA PROPIA VIABILIDAD DE DICHO PROYECTO DE INVERSIÓN; ASIMISMO, LA DONACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL

DE ANCASH, A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 9 – 1 – A SUB SECTOR SAN ANTONIO SECTOR CH 1, CUYO TITULAR DOMINIAL LA TIENE EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.

3.1.1. UN PROBLEMA DE SIEMPRE: ¡! LAS INVASIONES ¡!

El ámbito objetivo y espacial de investigación de esta Comisión comprende: *las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado producidas entre los años 2007 a 2014.*

El Proyecto Especial Chinecas, es el principal proyecto de irrigación de la zona costa de Ancash, creado mediante Decreto Supremo 072-85-PCM del 05 de setiembre de 1985. Nació con la finalidad de aprovechar, los recursos hídricos superficiales y subterráneos disponibles en las cuencas de los ríos Santa, Nepeña, Casma y Sechín, dependiendo del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE[270].

Para situarnos con exactitud dentro del problema: en principio, señalar que el Proyecto Especial Chinecas, cuenta con una extensión[271] de ciento treinta y seis mil, setecientos cuarenta y dos, punto setenta y seis veinticinco hectáreas (136,742.7625 has.) dividido en tres (03) grandes Sectores Ch1, Ch2 y Ch3, información extraída de los antecedentes, registrales, publicitados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; dejamos constancia, que todo el área del Proyecto ha sido objeto de replanteo y reformulación de los planos perimétricos.

a. **ANTECEDENTES INVASIONES.-** Como dato indiciario, debemos dar cuenta que *–antes de la transferencia al Gobierno Regional de Ancash-,* los terrenos del Proyecto Especial Chinecas – PECH, ya venían siendo producto de invasiones allá por el año 2006[272], lo cual era de pleno conocimiento de su Consejo Directivo, toda vez, que en el interior del citado Proyecto, se habían asentados diversos grupos de personas, que ejerciendo su derecho constitucional, a la libre asociación acordaron crear personas jurídicas de esas características; dicho Consejo Directivo en su Cuarta Sesión, realizada el día 28 de agosto del 2006, precisaban que validar la permuta realizada a favor de la Empresa Agroindustrias San Jacinto SAA., (con Distribuidora ONIX S.A.), quien se encuentra asentada, dentro del área del Proyecto Especial Chinecas, era referían, convalidar un ingreso ilegal (invasión).

---

[270] COMISIÓN AGRARIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.- Dictamen de fecha 23SET09 recaído en el Proyecto de Ley N° 3481-2009-CR (Partido Aprista Peruano), que declara al Proyecto Especial Chinecas como de ejecución prioritaria, Rubro: IV., "Análisis de la Propuesta". Constancia: en la 13° sesión 05NOV09 del Pleno del Congreso de la República, dicho dictámen se aprobó unánimemente y su Autógrafa se convirtió en la Ley 29446.

[271] Informe N° 030-2015-GRA-P.E.CHINECAS-GDAyPI/FCC, 26FEB15, acompañado al Of. N° 153-2015-GRA-P.E.CHINECAS/G.G., 10MAR15, recibido en la Comisión 12MAR15, Reg. 1318, respuesta al Of. 804-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 08ENE15.

[272] Copia fedateada Acta de la 3° Sesión Consejo Directivo PECH, 08MAY06, recaudada al Of. 0153-2015-GRA- P.E.CHINECAS/G.G, 10MAR15, recibido en la Comisión el 12MAR15. Se hace referencia a la Coordinadora de Asocs. Campesinos Posesionarios del PECH, Campesinos Beneficiarios Ley 27887 y Asoc. Los Amautas.

b. **EXISTENCIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** Por Oficio 0301-2015-GRA-P.E.CHINECAS/G.G., de fecha 12 de mayo 2015, la Gerencia General del Proyecto Especial Chinecas (Oficio 1483-CI-PIACRA-CR/2014-2015, del 21 de abril 2015), tiene reconocidos a diez (10) Asentamientos Humanos, cuyos trabajos de saneamiento físico legal, y ulterior titulación fueron llevados a cabo, por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

c. **PRIMERAS EMPRESAS INSTALADAS EN EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** Mediante Carta GG-082-2015 de fecha 25 de mayo del 2015, la Empresa AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A., recibida en la Comisión el día 26 de mayo del mismo año, señalan que los señores "Grupo Picasso", anteriores accionistas mayoritarios de la Empresa, registran operaciones de compra de predios al Proyecto Especial Chinecas entre los años 2001-2004, significando que desde el mes de setiembre del año 2009, la Empresa Corporación Azucarera del Perú S.A., es accionista mayoritaria de Agroindustrias San Jacinto S.A.A., con una posición accionarial del ochenta y cinco por ciento (85%); en la referida misiva la Empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A., precisa que como tal no han adquirido predios al Proyecto Especial Chinecas, período 2009-2014, afirmación que damos por válida, mientras no exista algún elemento documental que desautorice la misma.

d. **RECONOCIMIENTO USO AGUA POR AUTORIDAD COMPETENTE.-** El señor Ministro de Agricultura y Riego por Oficio 0604-2015-MINAGRI/DM, de fecha 15 de mayo 2015, acusa recibo al Oficio 1455-CI-PIACRA-CR/2014-2015 del 20 de abril 2015, donde atiende el requerimiento efectuado a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, señalando que Agroindustrias San Jacinto S.A.A., cuenta con derechos reconocidos 2012, para el uso del agua (Junta de Usuarios Nepeña).

e. **ACLARACIÓN AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.-** Se deja expresa constancia, que mediante Carta 035-2015-AL-GL de fecha 08 de junio del 2015, los señores de Agroindustrias San Jacinto S.A.A., dando respuesta al Oficio 1791-CI-PIACRA-CR/2014-2015 del 02 de junio del 2015, precisan que "sí adquirieron terrenos dentro del Proyecto Especial Chinecas", pero en el año 2005 (Pampa Veta Colorada), cuando estaba a cargo de la administración de la Empresa el Grupo Picasso; y, en el año 2012, la Autoridad Local del Agua, les otorgó tal derecho mediante Resolución 0519-2012-ANA-ALA-SLN de fecha 30 de octubre del 2012.

Es importante anotar que el Oficio 0301-2015-GRA-P.E.CHINECAS/G.G., de fecha 12 de mayo 2015, de la Gerencia General del Proyecto Especial Chinecas (Oficio 1483-CI-PIACRA-CR/2014-2015, del 21 de abril 2015), precisa que con la Agroindustrias San Jacinto, tiene en reclamo ciento cuarenta y dos punto, setenta y dos cincuenta y ocho hectáreas (142.7258 has.) y que dicha Empresa tiene "permutado", un mil noventa y cuatro, punto dieciocho catorce hectáreas (1,094.1814 has.).

3.1.2. EL ESTADO: ¡! EL GRAN AFECTADO ¡!

a. RECONOCIMIENTO DERECHOS ADQUIRIDOS[273] A "POSESIONARIOS ILEGALES".- Con fecha 04 de agosto del 2007, el Consejo Directivo del Proyecto Especial lleva a cabo su Primera Sesión, donde se hace mención que habían invasiones (de agricultores) quienes debían de ser denominados como: *¡! posesionarios ¡!,* más aún, sí ya contaban –a esa oportunidad- con derechos adquiridos.

La problemática de las invasiones, conforme transcurría el tiempo, se agudizaba más y en la mayoría de casos. Los integrantes del Consejo Directivo, según consta en las actas de las sesiones, donde intervinieron indicaban que había posesionarios, inclusive, que ya tenían derechos adquiridos.

Independientemente, de quien estuviera a cargo del Proyecto Especial Chinecas (Poder Ejecutivo / Gobierno Regional de Ancash), existe una constante que se repite en el tiempo, el de las ***"INVASIONES A PREDIOS ESTATALES",*** entiéndase: de titularidad dominial de algún estamento del Estado.

En ese sentido, es importante traer a cita lo expresado por el investigado señor Víctor Joel Cerna Báez[274], quien se desempeñó como Gerente General del Proyecto Especial Chinecas, entre el 11 de noviembre del 2010 al 21 de noviembre del 2011.

Sobre el particular, el referido ex–funcionario, al contestar la octava pregunta de su pliego interrogatorio[275], relacionada el inicio de las invasiones al Proyecto Especial Chinecas, y cuál ha sido el momento más neurálgico del problema, nos indica lo siguiente:

"(...) Desde sus inicios, los terrenos del Proyecto Especial Chinecas han sido susceptibles de invasiones tanto para ***USO POBLACIONAL*** *como de* ***USO AGRÍCOLA;*** *por consiguiente, han existido hasta* ***TRES (03) OPORTUNIDADES,*** *en que se han agudizado éstas situaciones.* ***EL PRIMERO,*** *ocurrió entre los años 1995 al 2000, los cuales se hicieron propietarios de terrenos mediante la Ley 26505, y dispusieron alrededor de mil quinientas hectáreas (1,500 has.), formalizándose entre los años 2004-2005 aproximadamente.* ***LA SEGUNDA,*** *fue -la más fuerte- se produjo entre los años*

---

[273] Copia fedateada Acta Instalación nuevo Consejo Directivo PECH, 04AGO07, recaudada al Of. 0153-2015-GRA- P.E.CHINECAS/G.G, 10MAR15, recibido en la Comisión el 12MAR15.

[274] Carta 17ABR15, recibida en la Comisión 23ABR15, Reg. 1624, conteniendo absolución al "Pliego Interrogatorio" remitido a dicha persona por Of. 1152-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 31MAR15.

[275] CERNA BÁEZ, Víctor.- Respuestas al Pliego Interrogatorio remitido por Of. 1152-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 31MAR15. Las Leyes arriba referidas son: Ley 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidro-energéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y las cooperación internacional; Ley 28042, Ley que amplía los alcances de la Ley 27887; y, Ley 28841, Ley que modifica la Ley 28042, que amplía los alcances de la Ley 27887, respectivamente.

2001-2002 y producto de ello se emitió las Leyes 27887, 28042 y 28841 destinadas a la ***FORMALIZACIÓN DE LOS POSESIONARIOS,*** *sin embargo, por un tema de interpretación legal se obstaculizó las adjudicaciones hasta la fecha.* ***LA TERCERA INVASIÓN,*** *ha sido para* ***–USO POBLACIONAL-*** *desde el año 2000 hasta la fecha, agudizándose entre los años 2008 y 2012. Es importante precisar, que casi toda la zona de* ***EXPANSIÓN URBANA DE NUEVO CHIMBOTE*** *(San Luis y alrededores), se ha hecho BAJO TERRENOS DE CHINECAS DESDE 1999-2000 (...)"*

Lo cual nos presenta el panorama siguiente: conforme se expresó al inicio de nuestra Carpeta, la Comisión tiene el encargo de investigar presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región Ancash 2007-2014. Muchas de las invasiones, con fines agrícolas se habrían producido aparentemente "antes" del período encomendado; en tanto, las de carácter urbano, tuvieron un desarrollo importante entre 2008-2012, inclusive, se indica "hasta la fecha".

Se **CORROBORA** lo afirmado por el señor Cerna Báez, en el sentido de que las invasiones a terrenos del Proyecto Especial Chinecas, para *"fines urbanos"* (zona de Nuevo Chimbote) siguen siendo un problema hasta la actualidad.

Al respecto, el señor José Francisco Reque Arzola[276], presidente de la Asociación "Villa Chinecas", expresa lo siguiente:

"(...) El suscrito ingresa a trabajar al Proyecto Especial Chinecas en el mes de Agosto del año 2011, como Abogado IV, Jefatura de Asesoría Legal. El año 2013, como parte de una **PROMESA** del entonces presidente Regional (se refiere a César Álvarez Aguilar), a los trabajadores del proyecto irrigador, **OFRECE UN ÁREA DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS VIVIENDAS;** es así que en Agosto 2013 se forma la Asociación Civil VILLA CHINECAS integrando su primera Junta Directiva diversos trabajadores de la Entidad, entre ellos, quien suscribe. Se expide la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0804-2013-GDU-MPS,** 19DIC13, Gerencia de Desarrollo Urbano, Municipalidad Provincial del Santa a través de la cual se aprueba la **INDEPENDIZACIÓN,** de un área de terreno **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS (9,448 Has.),** el cual forma parte de un predio matriz denominado **LOTE 9-1-A, SUB-SECTOR SAN ANTONIO (nor este) [277],** ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote; en enero 2014, fecha en que dejé de trabajar, se conformó otra Directiva en paralelo a la Asociación VILLA CHINECAS, con trabajadores de ese entonces los cuales también reclamaban el mismo lote de terreno. Posteriormente, se generaron **CONSTANTES INVASIONES EN EL ÁREA DE TERRENO,** por parte de personas ajenas al Proyecto irrigador, habiéndose solicitado a la Municipalidad Provincial del Santa, apoyo para el desalojo. Ello fue difícil de **EVITAR HASTA LA FECHA;** nosotros logramos **CERCAR EL ÁREA DE TERRENO DE 9,448 HAS,** la cual ha sido **POSTERIORMENTE INVADIDA.** Los integrantes de la Asociación

[276] Carta N° 01-2015-JFRA, 23MAR15, recibida en la Comisión 24MAR15, Reg. 1385, acusando recibo a Of. 1026-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 03MAR15.

[277] La "DONACIÓN" del Lt. 9-1-A, Sub-Sector San Antonio a la Municipalidad Provincial del Santa, el propio Gobierno Regional de Ancash fue quien la ANULÓ. Ver: la respuesta al Of. 931-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 09FEB15 (Of. N° 0078-2015/SBN, 24FEB15, recibido en la Comisión el 26FEB15, Reg. 1247, en él corre el Informe N° 009-2015/SBN-DGPE, 18FEB15, explicando que "no siendo donado para los fines del Proyecto" el Consejo Regional por Acuerdo N° 081-2014-GRA/CR, dejó sin efecto tal traslación dominial a favor del Municipio).

no se encuentran en posesión, actualmente el expediente se encuentra en la Gerencia de Desarrollo Urbano del Proyecto Especial Chinecas (...)"

i. LT. 09-1-A, SUB SECTOR SAN ANTONIO (DONACIÓN GRA A/F. MPS "ANULADA").- La Nota Informativa N° 605-13-RPN-CH/XIII-DTP-A-DIVPOL-CH.CS.PNP.Bs.As278., de fecha 24 de diciembre 2013, asentada por la Comisaría PNP Sectorial Buenos Aires, da cuenta que un grupo de ciento cincuenta (150) personas aproximadamente provistas de "material recuperable" (esteras y palos) se hallaban al interior de los terrenos de la Asociación VILLA CHINECAS, Lt. 9-1-A, Sub Sector San Antonio (Nor Este), Nuevo Chimbote, Proyecto Especial Chinecas, los cuales al ser preguntados convenientemente acerca de su presencia en el lugar, indicaron ser vecinos de los *"Asentamientos Humanos cercanos: Los Ficus y Juan Bautista"* quienes fueron disuadidos, para que desistan de la conducta delictiva que pretendían materializar, más aún, sí se les expresó que los terrenos en mención eran de propiedad privada por haber sido *¡! donados ¡!* a los señores de VILLA CHINECAS por el Concejo Provincial del Santa.

ii. **PERSISTENCIA INVASIÓN LT. 09-1-A, SUB SECTOR SAN ANTONIO.-** Las contingencias con el lote de terreno 9-1-A, Sub-Sector San Antonio[279], CH1, Proyecto Especial Chinecas, son de no acabar, con fecha 07 de marzo del 2014, el señor Representante Legal (Apoderado Judicial), del Proyecto Especial Chinecas, se constituye a dicho predio con el apoyo de los efectivos policiales de la Comisaría Sectorial PNP de Buenos Aires, verificando la existencia de cerca de cincuenta (50) personas, entre hombres y mujeres, quienes habrían levantado cerca de construcciones pequeñas de material recuperable (esteras palos), los cuales frente al contundente número de miembros policiales, llamados a prestar apoyo y la exhortación formulada, procedieron a retirarse.

Dicho de otra manera, la propia Policía Nacional del Perú manejaba el concepto de que los terrenos situados en el Lt. 9-1-A, Sub-Sector San Antonio (Nor Este) eran de una persona jurídica (Asociación VILLA CHINECAS), de unos particulares y NO del Estado.

Lamentablemente, éste último caso no es la regla, más bien, constituye la excepción.

Similar situación se produjo el 15 de abril 2013[280], en el antes indicado Sub-Sector San Antonio (Pampa La Carbonera), al invadirse siete hectáreas (07 has.), de tal predio donde se pudo advertir, la construcción de chozas de material recuperable, luego de lo cual el personal de seguridad del Proyecto Especial Chinecas, apoyado con maquinaria pesada, así como por el contingente policial, constituido al lugar se desalojó a los invasores.

---

[278] Documento anexo al Of. N° 019-2015-REGPOL-ANCASH/DTP-A/DIVPOL.CH/DEPPLOPE, 03FEB15, recibido en la Comisión el 19FEB15, Reg. 1213 (Rpta., a Of. 846-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 15ENE15).

[279] Ver: Nota al pie anterior (Nota Informativa adjunta al Of. N° 019-2015-REGPOL-ANCASH/DTP-A/DIVPOL.CH/DEPPLOPE, 03FEB15, (Rpta., a Of. 846-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 15ENE15).

[280] Nota Informativa N° 188-13-REGPONOR-DTP-A-DIVPOL-CH-CIA.SEG.BS.AS. 15ABR13, anexa al Of. N° 019-2015-REGPOL-ANCASH/DTP-A/DIVPOL.CH/DEPPLOPE, 03FEB15, recibido en la Comisión el 19FEB15.

El día 03 de noviembre 2014,[281] ciento ochenta (180) personas aproximadamente ingresaron a la z4.1-5ona denominada: Pampa La Carbonera – Los Constructores, Sub-Sector CH1, Nuevo Chimbote, Proyecto Especial Chinecas, ocupando de manera ilegal un aproximado de doce (12) hectáreas (12 has.), levantando cerca de doscientos cincuenta (250) construcciones rústicas, de material recuperable denominándose: "Asentamiento Humano Los Constructores," los cuales al poner resistencia fueron desalojados a la fuerza empleando, inclusive, dos (02) cargadores frontales, producto de la acción policial, varios efectivos policiales como invasores resultaron con lesiones.

iii. **PANEO FOTOGRÁFICO[282] INVASIONES PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** Mediante Oficio 019-2015-REGPOL-ANCASH/DTP-A/DIVPOL.CH/DEPPLOPE del 03 de febrero 2015, reseñado –parcialmente- de manera reiterada, por la importante cantidad de "Notas Informativas" e "Informes," que posee donde se da cuenta de las múltiples invasiones, que sufre frecuentemente el Proyecto Especial Chinecas, entre ellos, el Informe 079-2013-REGPONOR/DIRTEPOL-A-DIVPOL.CHIC.S.PNP.CASMA, de fecha 27 de junio del 2013, en el cual se comunica de la invasión de una extensión de cuarenta (40) hectáreas (40 has.), distribuidas en cincuenta (50) manzanas, con lotes de terreno de una extensión de trescientos (300) metros, cada uno aproximadamente cercados con material recuperable y carecen de techo, quedando perennizadas mediante vistas fotográficas.

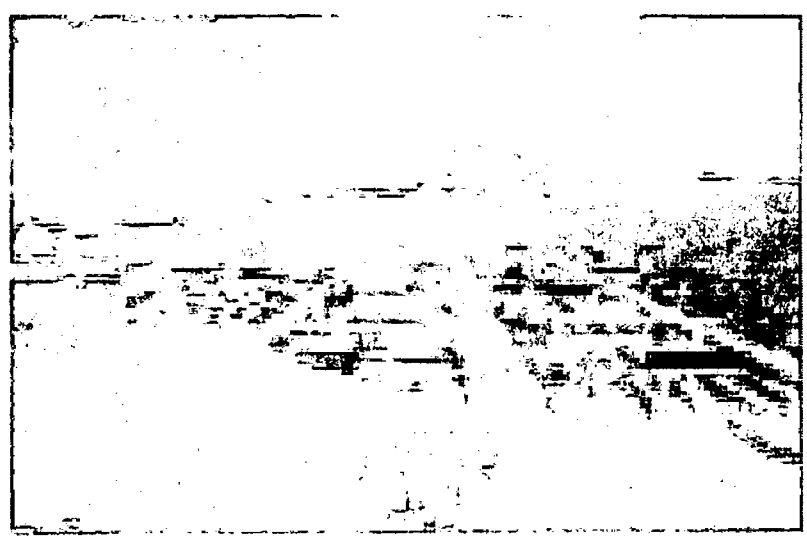

[281] Nota Informativa N° 479-2014-REGPONOR-DTP-A-DIVPOL-CH/CSBA. 04NOV14, anexa al Of. N° 019-2015-REGPOL-ANCASH/DTP-A/DIVPOL.CH/DEPPLOPE, 03FEB15, recibido en la Comisión el 19FEB15.

[282] Documentos (Vistas Fotográficas) insertos al citado Informe N° 079-2013-REGPONOR/DIRTEPOL-A-DIVPOL.CH/C.S.PNP.CASMA, 27JUN13, aparejadas al Of. N° 019-2015-REGPOL-ANCASH/DTP-A/DIVPOL.CH/DEPPLOPE, 03FEB15, recibido en la Comisión el 19FEB15, Reg. 1213.

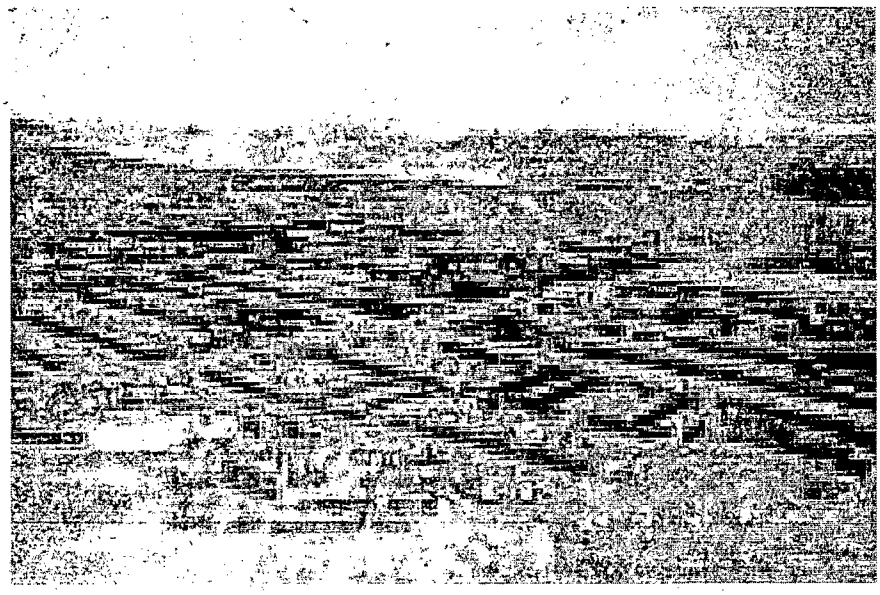

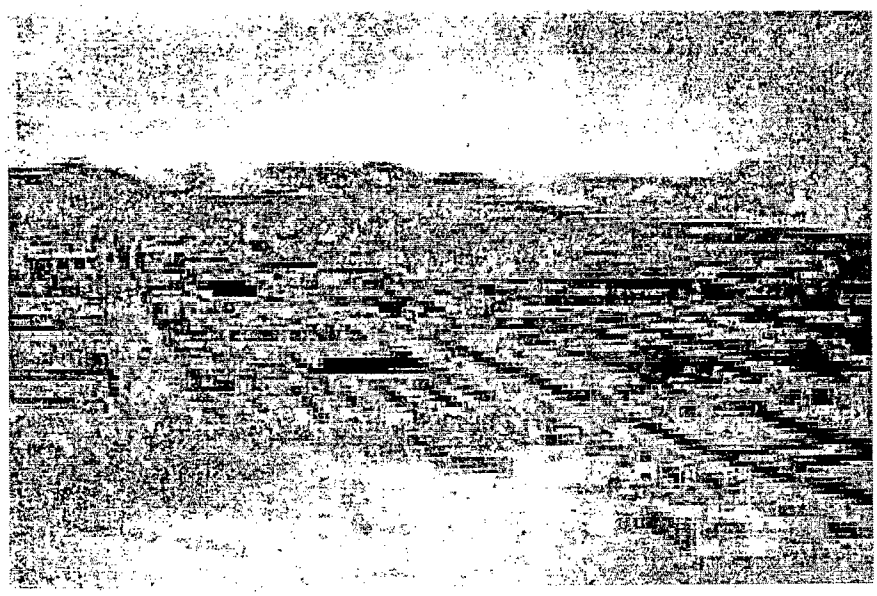

Las imágenes en referencia nos revelan que el Proyecto Especial Chinecas, en la forma y modo como lo ha venido llevando los Consejos Directivos 2007-2014, dista mucho de cumplir con sus objetivos convirtiéndose, más bien, en lo que se denominaría una "Ciudad Dormitorio," por medio de la cual se pretende solucionar el problema de (falta) vivienda, que padece la población de las provincias y distritos circundantes al Proyecto arriba mencionado.

iv. **SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL – COFOPRI.-** El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante Oficio 074-2015-COFOPRI/DE, de fecha 20 de abril 2015[283], expresa que fueron han realizado durante los años 2009 y 2010, trabajos de saneamiento físico legal en áreas del Proyecto Especial Chinecas, encaminados a la formalización de diferentes Asentamientos Humanos; 2009, en "Villa Hermosa" y "Villa Nueva Casma", constituido por terrenos eriazos situados en los Valles de Nepeña, Casma y Sechín – Sector CH2, con una extensión de cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta hectáreas (53,640 has.); el 2010, en "Villa El Salvador", distrito de Chimbote, provincia del Santa, posesionada en la zona denominada Pampa del Toro – 1, trescientos sesenta y uno punto treinta y siete veintisiete hectáreas (361.3727 has.).

Cabe indicar, que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, para desarrollar las funciones propias de su competencia (saneamiento físico legal / titulación), al interior de un proyecto de irrigación como el Proyecto Especial Chinecas, ha contado con la anuencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, quienes en su condición de órgano rector[284] en sede de adquisición, disposición, administración, registro y control de bienes de propiedad estatal, mediante Oficio 5124-2009/SBN-GO-JAD de fecha 12 de mayo del 2009, señalaron que siendo los terrenos del Proyecto en referencia, *-de propiedad estatal-*, resulta ser COFOPRI, la Entidad llamada por Ley 28293, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, para ejecutar dicha actividad en posesiones informales.

De suerte tal, que en el período 2007-2014, COFOPRI llevó a cabo la **TITULACIÓN DE CUATRO MIL, CIENTO SETENTA Y TRES (4,173) LOTES DE TERRENO URBANO.**

Asimismo, COFOPRI expresa que el Proyecto Especial Chinecas, **NO LES SOLICITÓ INTERVENIR CON ASESORÍA TÉCNICA O BAJO CUALESQUIER OTRA MODALIDAD EN LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN,** previstos en la Ley 27887, Ley que establece, disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidro-energéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y la cooperación internacional; Ley 28042, Ley que amplía los alcances de la Ley 27887; Ley 28841, Ley que modifica la Ley 28042, que amplía los alcances de la Ley 27887; y, la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, respectivamente.

[283] Respuesta al Of. 973-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 23FEB15.
[284] Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, articulo 11.

Hacemos presente que según el documento enviado por COFOPRI, la Dirección de Catastro de su Oficina Zonal Ancash, ha desarrollado **TRABAJOS CATASTRALES EN QUINCE MIL, QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO (15,588) UNIDADES CATASTRALES RURALES,** del Proyecto en mención.

Las invasiones que habrían sido con **FINES AGRÍCOLAS,** están encubriendo transferencias de posesión / propiedad, con **FINES NETAMENTE COMERCIALES,** tierras eriazas y habilitadas (con punto de agua desde la cabeza de la parcela). Nos explicamos, las respuestas brindadas desde el Estado, frente a tal problemática se dieron con la promulgación de los instrumentos normativos arriba mencionados[285].

Según información suministrada de la propia Unidad Ejecutora mediante el Informe 321-2014-GR/PECHINECAS/GDAyPI/ING II, de fecha 25 de noviembre 2014, recaudado al Oficio 825-2014-GRA-P.E.CHINECAS/GG del 05 de diciembre 2014 (Oficio 582-CI-PIACRA-CR/2014, 09 de octubre 2014), Proyecto Existen **POSESIONADAS,** dentro del perímetro del Proyecto Especial Chinecas, una serie de **PERSONAS JURÍDICAS,** que conforme a su configuración legal son **CON Y "SIN" FINES DE LUCRO,** dentro de las primeras tenemos Empresas y en las que no tendrían fines lucrativos, se encuentran las Asociaciones.

Sí bien, el ámbito temporal de investigación de nuestro grupo de trabajo se circunscribe del año 2007 al 2014, verdad, lo es también, que **ANTES** de ese momento **YA HABÍAN POSESIONES, FORMALES E INFORMALES** dentro del Proyecto Especial Chinecas y conforme se expresó al reseñar el tema de las invasiones al inicio del presente Ítem, una de ellas, era la de la Empresa **AGROINDUSTRIAS SAN ANTONIO S.A.A.,** los cuales se hallarían a partir del año 2001, hasta la actualidad.

v. **ABASTECIMIENTO ENERGÍA ELÉCTRICA LOTES DE TERRENO PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** Según la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S. A., - HIDRANDINA, han celebrado dentro del Proyecto Especial Chinecas, 06 Contratos de Suministro de energía eléctrica, en media tensión para "Uso Empresarial" (Carta N° GR-608-2015 del 09 de abril último, recibida en la Comisión el 16 de abril 2015, respuesta al Of. 964-CI-PIACRA-CR/2014-2015, del 23 de febrero 2015).

Otra de las Empresas **DETECTADAS,**[286] por la propia Unidad Ejecutora y que se encuentran dentro del Proyecto Especial Chinecas, es la **SOCIEDAD AGRARIA ESTANISLAO DEL CHIMÚ S.A.C.,** quienes según la Carta Notarial N° 57600, del 02 de marzo del 2015 (Not. Zárate del Pino), acusando recibo al Oficio 955-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 23 de febrero 2015, sostienen lo siguiente:

"(...) El Fundo ***HUACABLANCA,*** *es de nuestra propiedad y están instaladas* ***CIEN (100) HECTÁREAS (HAS.) DE –PALTA HASS-,*** *destinadas a la* ***EXPORTACIÓN,*** *en plena producción y en donde hemos invertido,* ***MÁS DE TRES MILLONES DE***

[285] Nos referimos a las Leyes 27887, 28042, 28841 y 30320, respectivamente.
[286] Nos volvemos a referir al Informe N° 210-2014-GR/PECHINECAS/GDAyPI/ING II, de fecha 12 de agosto 2014, anexo en la respuesta al Oficio 582-CI-PIACRA-CR/ del 09OCT14.

DÓLARES (US$ 3´000,000.=). *Éste predio fue* ***ADQUIRIDO CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2011, DE SU ¡! ANTERIOR PROPIETARIO ¡! SEÑOR LORENZO FLORES VILLANUEVA,*** *debidamente inscrita en la Zona Registral N° VII, Sede Huaraz, Oficina Registral de Chimbote, Partida Registral N°* ***11056719***[287]***.*** *(...)"*

La Empresa remitente, se encuentra amparada bajo la presunción relativa de veracidad, por medio de la cual las Entidades Públicas, nos hallamos en la obligación de dar crédito a lo expresado por los administrados, como del contenido de la documentación que al efecto proporcionen. Empero, la misiva materia de glosa y comentario, no acompaña documento alguno acreditativo de lo que se encuentran afirmando, situación a considerarse oportunamente. Lo cual, inclusive, es ratificado por ellos mismos en la parte final de su Carta 02 de marzo 2015.

Uno de los aspectos, que nos haría suponer con cierto grado de eventual certeza que la Sociedad Agraria Estanislao del Chimú S.A.C., salvo mejor parecer, tendría la calidad de **POSESIONARIO INFORMAL,** es cuando en el Punto **4.**, Ítem **Segundo,** de la Carta 02 de marzo 2015, manifiestan lo siguiente:

"(...) Mediante ***CONTRATO PRIVADO DE TRANSFERENCIA DE POSESIÓN,*** *de fecha* ***15 DE FEBRERO DEL 2012,*** *la Sociedad Agraria Estanislao del Chimú S.A.C.,* ***ADQUIERE LA POSESIÓN,*** *de los predios rústicos denominados: Parcela 1 y Parcela 2, de su ¡!* ***ANTERIOR POSEEDOR*** *¡!* ***SEÑOR MARCO ROSELL CASTILLO.*** *Éstos predios son de ¡!* ***PROPIEDAD ¡! DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS,*** *a quienes hemos solicitado en reiteradas oportunidades la* ***ADJUDICACIÓN EN VENTA DIRECTA,*** *no habiendo recibido respuesta satisfactoria. (...)"*

vi. **TITULARIDAD DOMINIAL A/F., PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** Dos reflexiones que corroborarían, que estamos frente a una posesión *(independientemente de su calificación)* y NO ante un derecho de propiedad reconocido por la Constitución Política del Perú, Artículo 70: no tienen derecho inscrito en SUNARP, y respecto de la permanencia dentro de las Parcelas 1 y 2 señalan, que se encontraría justificada, por haberle transferido posesión por "documento privado" el señor Marco Rosell Castillo, con fecha 15 de febrero 2012 y que el dominio, aún aparece a nombre del Proyecto Especial Chinecas.

vii. **PROYECTO ESPECIAL CHINECAS NO INTERVINO EN TRANSFERENCIA DE POSESIÓN.-** El Derecho, en rigor, es sentido común, criterio; y, sí alguien ha de transmitir la posesión, a título gratuito u oneroso *(de un bien que las "partes" saben fehacientemente, NO les pertenece),* mínimamente, en –esa operación[288]-, es decir, el Contrato de Transferencia de Posesión, debieron intervenir: **i)** el Proyecto Especial

---

[287] Versión **CONTRARIA** a la consulta amigable **04MAR15** a SUNARP, toda vez, que en el Asiento **C00002,** Rubro: ***"TÍTULOS DE DOMINIO",*** Part. Elect. **11056719,** aparecen como **ACTUALES DUEÑOS** del predio: Aída Chang Tello y Eloy Noceda Martorellet. **NO APARECE** Sociedad Agraria Estanislao del Chimú SAC. La pregunta: ¿Cómo pudieron comprometer un importante capital US$ 3´000,000.= en un terreno **NO SANEADO?.**

[288] Al NO intervenir el GRA, PECH ni SBN era de aplicación el Artículo 1,537 del Código Civil, sobre: Promesa de Venta de Bien Ajeno; más aún, si Estanislao del Chimú SAC expresamente RECONOCE en la Carta 02MAR15 que han acudido al Proyecto Especial Chinecas a pedirles le adjudique en venta directa el bien; téngase presente.

Chinecas, **ii)** Sociedad Agraria Estanislao del Chimú SAC y **iii)** el señor Marco Rosell Castillo.

viii. **TRANSFERENCIA DE POSESIÓN, 15FEB12 ES CONTRARIA A LA LEY.-** La Ley 29618, de fecha 24 de noviembre del 2010, por la cual se presume –sin admitir prueba en contrario- que el Estado se encuentra en posesión (mediata e inmediata) de todos los bienes inmuebles de su propiedad y los terrenos del Proyecto Especial Chinecas, son de propiedad estatal; de suerte tal, que al suscribirse el documento de transmisión posesoria 15 de febrero 2012, tuvo que tomarse debida nota de la plena vigencia de dicha norma.

ix. **SOC. AGRARIA ESTANISLAO DEL CHIMÚ SAC, CUENTA CON DERECHOS MINEROS EN EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** La Sociedad Agraria Estanislao del Chimú S.A.C., según el Oficio 0064-2015-MEM/DM de fecha 27 de marzo del 2015, del Ministerio de Energía y Minas, tienen dentro del Proyecto Especial Chinecas, derechos mineros no metálicos reconocidos por la autoridad competente.

x. **TITULAR DOMINIAL PREDIO OCUPADO POR SOC. AGRARIA ESTANISLAO DEL CHIMÚ SAC, CUENTA CON DERECHOS DE USO AL AGUA, RECONOCIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.-** Según el Oficio 0604-2015-MINAGRI/DM, de fecha 15 de mayo 2015, Ministerio de Agricultura y Riego al señor Eloy Noceda Martorellet, en su condición de titular dominial del predio inscrito en la Partida Electrónica 11056719 - SUNARP, Registro de Predios de Chimbote, bien presuntamente comprado por la Sociedad Agraria Estanislao del Chimú S.A.C, cuenta con derechos reconocidos, para el uso de agua en el Proyecto Especial Chinecas.

xi. **PERSONA JURÍDICA NIEGA ESTAR EN POSESIÓN EN EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** La Empresa China Tosun Internacional SAC, por documento de fecha 07 de abril del 2015, respondió el Oficio 962-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de fecha 23 de febrero del 2015, sosteniendo no hallarse dentro del Proyecto Especial Chinecas, posición que no se condice con el Informe N° 158-2014-GR/PECHINECAS/GDAyPI/ING II, de fecha 10 de junio del 2014, de la Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Promoción de la Inversión del aludido Proyecto, quienes se encuentran posesionados de manera ilegal en el área: Sub-Sector Pampa Colorada del pre-citado Proyecto, donde incluso habrían levantado obras civiles y movimiento de tierra con maquinaria pesada.

xii. **PERSONAS NATURALES POSESIONADAS "ILEGÍTIMAMENTE" EN EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** Las señoras Gretel Castro Madueño de Bressy y Perla Madueño Velasco, por misivas ambas de fecha 11 de marzo del 2015 (Oficios 957-956-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 23 de febrero 2015), afirman: **(i)** no haber pedido "ninguna de ellas," una Inspección Ocular al Proyecto Especial Chinecas, de los predios que ocupan; **(ii)** haber celebrado con tercera persona, un Contrato de Transferencia de Posesión respecto de las Parcelas N° 16 y 14, Sector Carbonera, Proyecto Especial Chinecas; **(iii)** desconocen que se traten de predios, cuya tenencia se obtuvo producto de invasión; **(iv)** se encuentra en posesión desde antes del mes de mayo y julio del 2001; y, **(v)** en la zona ocupada se dedican al

cultivo de Mango Kent, para exportación. Por su parte el Proyecto Especial Chinecas, en relación a las mencionadas administradas,[289] sostiene que realizó una Inspección Ocular, a pedido de la misma señora Castro de Bressy y haber adquirido el bien *(en sustitución)*, de los señores Felipa Mercedes Fabián y José Ignacio Mercedes Altamirano, miembros de la Asociación Pampa Prieto Sector Carbonera.

xiii. **EMPRESA AUTORIZADA PARA EXTRAER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** La Empresa OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A., - Sucursal del Perú, según Carta OHL/GG-029-2014, del 25 de febrero del 2014, dirigida a la Gerencia General del Proyecto Especial Chinecas, pidió que en su condición de "Constructores" de la Carretera Pativilca-Trujillo, les brinden facilidades para instalar un campamento, acceso del personal, equipos y extracción de material de construcción, accediéndose a ello por Carta 091-2014-GRA-P.E.CHINECAS/G.G., del 25 de marzo del 2014, brinda la requerida autorización para el acceso e ingreso a las canteras, documentos recaudados a la Carta OHL/GG-027-2015, del 03 de marzo 2015, (Of. 961-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 23 de febrero 2015).

xiv. **LITIGIOSIDAD DENTRO DE PREDIOS DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** La Asociación de Agricultores Pampa Beta Colorada, acusan recibo al Oficio 1025-CI-PIACRA-CR/2014-2015, del 03 de marzo 2015, mediante Carta del 20 de marzo 2015, precisando hallarse en el Proyecto Especial Chinecas en el Sector Ch2, Sub-Sector Pampa "Beta Colorada", Nepeña, Santa desde el año 1981 y en un primer momento ocuparon cuatrocientos noventa hectáreas (490 has.), de las cuales trescientas hectáreas (300 has.), les fueron arrebatadas por la Empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A., con los cuales y el Proyecto en referencia se hallan en litigio judicial. Aspecto corroborado a través del Oficio 0301-2015-GRA-P.E.CHINECAS/G.G., de fecha 12 de mayo 2015, de la Gerencia General del Proyecto Especial Chinecas (Oficio 1483-CI-PIACRA-CR/2014-2015, del 21 de abril 2015), en el sentido que la Empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A., en tal Sub-Sector, Pampa El Cementerio, Parcela L-1, es titular de un mil noventa y cuatro punto dieciocho catorce hectáreas (1,094.1814 has.) las cuales ha permutado a la Empresa ONIX S.A., mientras en "reclamo," se considera ciento cuarenta y dos punto setenta y dos cincuenta y ocho hectáreas (142.7258 has.).

3.1.3. ANÁLISIS LEGAL (ADJUDICACIONES / INVASIONES)

LEY 27887, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES, PARA LA VENTA DE TIERRAS HABILITADAS, DE LOS PROYECTOS ESPECIALES HIDRO-ENERGÉTICOS, Y DE IRRIGACIÓN DEL PAÍS, EJECUTADO CON FONDOS DEL TESORO PÚBLICO, Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

En efecto, la regulación dictada empieza con la Ley 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas, de los proyectos especiales hidro-energéticos y de irrigación del país, ejecutado con fondos del tesoro público y la cooperación internacional.

[289] Nos referimos al Informe N° 251-2014-GR/PECHINECAS/GDAyPI/ING II, de fecha 10SET14, aparejado en la respuesta al Oficio 582-CI-PIACRA-CR/2014 del 09OCT14.

a. Una primera nota característica, estribaba en que dichos proyectos tenían financiamiento estatal o proveniente de fuentes cooperantes del exterior. Básicamente, la norma estaba encaminada, a que se conviertan en adjudicatarios de extensiones de tierra, de cinco (05) a veinte (20) o más hectáreas (has.). En éste primer tramo, se dirigía a quienes fueran pequeños productores, toda vez, que no se les exigía, por razones de simplificación administrativa, mayores exigencias que la cancelación del precio del área pretendida, y se recaude un proyecto técnico de desarrollo.
b. Cuando se trataba de extensiones de tierra, de más de veinte (20) hectáreas (has.) el interesado, debía acompañar un "compromiso de inversión," y el otorgamiento de las "garantías" suficientes destinadas a respaldar la operación en el largo plazo.
c. Para acceder a los terrenos de cinco (05) hectáreas (has.), y lograr "calificación positiva" como ulterior beneficiario, había que acreditar ser campesino o pequeño agricultor; pudiendo, el interesado, solicitar el bien de manera individual o agrupado en una persona jurídica, ubicada en zonas aledañas de influencia del Proyecto de Irrigación.
d. La norma en comento, establecía que los administrados elegían plantear el pedido de modo individual o en su condición de miembro de una asociación. Igualmente en relación al tema de prelaciones; así, en el primer orden, se hallaban los campesinos, y/o pequeños agricultores, que fueran damnificados o afectados por desastres naturales o por la ejecución de las obras de los proyectos de irrigación. En el segundo lugar, se hallaban las mismas personas ya mencionadas, con la característica de que *"carecían de tierras aptas para la agricultura"*.
e. El Estado brindaría facilidades a los beneficiarios, para el pago de los terrenos adjudicados. Las operaciones están diseñadas a largo plazo: hasta ocho (08) años para cancelar el saldo de precio (valor de la tierra); inclusive, existía un período de gracia de dos (02) años. Se estableció como "restricciones contractuales", la de *no poder llevar a cabo actos de disposición del bien, durante un período de diez (10) años o hasta la –cancelación- del precio de venta.*
f. Cabe destacar, que a simple vista, la Ley 27887, NO se habría preocupado por colocar más limitaciones o estipulaciones limitativas, que desincentiven la eventual ruptura (resolución) contractual. Por ejemplo, nos referimos a *Cláusulas de Reversión,* donde vuelva el dominio del vendedor (Estado) la parcela adjudicada.
g. La Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley 27887, dejaba abierta la puerta a la irregularidad, respecto al modo en que se debía *"calificar"* a los postulantes, por parte del Ministerio de Agricultura, en ese sentido, se consideraba como pequeños agricultores de las tierras pretendidas a quienes, en forma individual o agremiados en una persona jurídica (Asociación / Comités), de manera pública, pacífica y continua lleven a cabo actos de efectiva posesión como mínimo de un (01) año al 28 de julio del 2001; por último, la norma debe ser desarrollada mediante un Reglamento, cuya expedición estaría cargo del Sector Agricultura.

3.1.4. LEY 28042, LEY QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DE LA LEY 27887.

La Ley 28042, Ley que amplía los alcances de la Ley 27887, antes mencionada, cuenta con dos (02) muy breves artículos; empero, la parquedad del dispositivo en análisis, en modo alguno obliga a pasar revista sobre él de manera rápida. Sentada dicha constancia, ingresemos en materia:

a. En el artículo 1, literal 1.1., se ratifica que podrán acogerse a los alcances de la Ley 27887, aquéllos agricultores quienes hubieran realizado su actividad como mínimo un (01) año al 28 de julio del 2001; la norma deja en claro que las posesiones que excedan los márgenes de adjudicación, -esas tierras- quedarán en poder de la administración del proyecto especial.

b. El literal 1.2., preceptúa que las tierras consideradas dentro de la adjudicación (directa), tendrán un carácter de *"libre disponibilidad"*. Medida saludable por qué facilita los procedimientos de adjudicación en sus distintos momentos cuyo colofón es la transferencia dominial.

c. Por último, el artículo 2, de la Ley 28042, deja a que la reglamentación detalle los demás aspectos contenidos en ella.

3.1.5. LEY 28841, LEY QUE MODIFICA LA LEY 28042, QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DE LA LEY 27887, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA VENTA DE TIERRAS, HABILITADAS DE LOS PROYECTOS ESPECIALES HIDRO-ENERGÉTICOS Y DE IRRIGACIÓN DEL PAÍS, EJECUTADO CON FONDOS DEL TESORO PÚBLICO Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

La otra norma que regula la materia es la Ley 28841, Ley que modifica la Ley 28042, que amplía los alcances de la Ley 27887, Ley que establece disposiciones, para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidro-energéticos y de irrigación del país, ejecutado con fondos del tesoro público y la cooperación internacional.

a. Existe algo que favoreció, a nuestro modo de ver la informalidad y que se haga de una institución tan significativa como es la ***"ADJUDICACIÓN DE TIERRAS"***, una suerte de corruptela y mecanismo para **DESNATURALIZAR LA REAL ESENCIA DE UN PROYECTO HIDROENERGÉTICO O DE IRRIGACIÓN,** era que en el artículo 1, se dejaba sin efecto: el *-plazo de posesión mínima un (01) año-* previsto desde un inicio con la Ley 27887, desaparecía; en otras palabras, ya no era requisito indispensable dar atención a tal requerimiento.

b. Además, en rigor, se facultaba a que las adjudicaciones fijadas en la Ley 27887, las llevasen a cabo con la mayor normalidad, las Entidades del Poder Ejecutivo, que administran éstos proyectos especiales y/o sí han sido objeto de transferencia por el Gobierno Regional, donde se encuentra el proyecto especial, los cuales finalmente, se encargan de todo el procedimiento de adjudicación.

c. Ahora bien, los literales 1.3., y 1.4., que vienen a ser un añadido a los existentes en el artículo 1, de la Ley 28042; empero, con la presente Ley se dedican a ver lo relacionado con la dotación de agua, para los terrenos objeto de adjudicación; dejando abierta la posibilidad de que sean adjudicadas, tierras que no necesariamente se encuentren abastecidas cercanamente con agua.

d. El literal 1.4., merece un trato diferenciado, en él se alude al hecho de que los administrados *(por la sola puesta en vigor de las norma)*, hacen expresa

"renuncia" de cualesquier derecho y/o reclamo que tuvieran que formular al Estado, sí a consecuencia de la adjudicación de tierras afectadas y, éstas últimas pasaron –por cualesquier causa- al dominio del Estado; para nosotros, ese literal, tendría un carácter *"especial"* a pesar de hallarse prohibido el Parlamento, Artículo 103, Primer Párrafo, de legislar en función a las "personas" situación que se estaría produciendo en el presente caso.

De acuerdo al Oficio 0301-2015-GRA-P.E.CHINECAS/G.G., de fecha 12 de mayo 2015, la Gerencia General del Proyecto Especial Chinecas (Oficio 1483-CI-PIACRA-CR/2014-2015, del 21 de abril 2015), informa que **TIENEN REGISTRADOS UN MIL OCHOCIENTAS VEINTITRÉS (1,823) PERSONAS AGRUPADAS EN DIFERENTES ASOCIACIONES, QUE SE HALLAN POSESIONADAS EN EL INTERIOR DEL PROYECTO, AGUARDAN LAS RESULTAS DE UNA CALIFICACIÓN, PARA PODER ACCEDER A UN PREDIO COMO ADJUDICATARIOS.**

3.1.6. LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS.

Hemos querido dejar el tratamiento de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, respectivamente; por cuanto, es hasta el momento, salvo mejor parecer, constituye, por el momento, una buena respuesta eficaz por parte del legislador.

El Estado es el mayor propietario de inmuebles del país y ha tomado medidas para conservar sus derechos, tales como la imprescriptibilidad de los bienes (Ley 29618) y la recuperación posesoria extrajudicial (Ley 30230). Sin embargo, la preservación del dominio y el control material de los predios no tiene justificación en el mero inventario, sino en la necesidad de poner los inmuebles a disposición de los particulares[290].

a. La posesión es el dominio sobre una cosa, más allá de la titularidad que se tenga sobre esta; implica un tener, contar con algo, usándolo y disfrutándolo. La relación del sujeto con un bien amerita una protección justa a través de la conservación del patrimonio. Las cosas deben ser defendidas de aquellos actos que violen o atenten contra el derecho de posesión –*ius possessionis* (tener una cosa independiente del título) o, el derecho de poseer – *ius possidendi* (dominio y titularidad)[291].

b. Desde 1950 hasta el 2010,[292] ha habido un gran vacío en la normatividad. Antes de la Ley Nº 30230, el invasor pasaba más de veinticuatro (24) horas,

[290] MEJORADA CHAUCA, Martín.- Ob., cit., pág. 20.

[291] VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique.- "Defensa extrajudicial de la posesión", en: Revista La Ley N° 02, Año I, Agosto 2014, pág. 47, Grupo Gaceta Jurídica, Lima – Perú.

[292] Con fecha 24NIOV10, se promulgó la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es el poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes de dominio estatal. **La finalidad de ésta Ley es proteger la propiedad estatal de las invasiones y el tráfico ilegal de tierras;** se crean dos (02) mecanismos de protección: **1)** presunción de que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad; y, **2)** imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado del Estado (Blog Revista Electrónica EL VISIR).

dentro del predio y había que ir a juicio[293], las actuales normas permiten al Estado "recuperar" sus bienes. Debe haber una "política de articulación," entre las Entidades del Estado vinculadas con el problema[294].

c. Las Municipalidades, deben tener un ordenado Plan de Desarrollo Urbano, ya que las invasiones se manejan con fines políticos[295].

d. En efecto, se corrobora lo expresado por la titular de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, al constituir una medida altamente saludable frente a los débiles y vetustos mecanismos de defensa, que contaba el Estado para enfrentar la invasión de un predio de propiedad estatal; antes de la Ley 30230, vigente desde el 13 de julio 2014, las formas de defensa eran muy reducidas y sí el plazo de veinticuatro (24) horas, transcurría la posesión ilegítima e ilegal adquiría protección del ordenamiento jurídico, toda vez, que ya sólo a través del servicio público: Justicia debía encausarse el reclamo; además, el contrataque debía ser ejecutado *sin intervalo de tiempo*.

e. La Ley en estudio, dentro de su extenso articulado (67 artículos, 23 Disposiciones Complementarias Finales, 10 Disposiciones Complementarias Transitorias y 3 Disposiciones Complementarias Derogatorias), en el Título III, Capítulo VII, Disposiciones para la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal, artículos 65 al 67, preceptúa que cualesquier organismo del Estado, se encuentra legitimado para a través de sus órganos correspondientes de defensa judicial (Procuradurías Públicas, Regionales, Municipales, etc.), frente a una ocupación ilegal o invasión de predios bajo la competencia de aquéllos requerirán, bajo responsabilidad, el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

f. La omisión a dar cuenta y/o no pedir el concurso de la Policía Nacional del Perú, para el recupero del predio estatal invadido, origina que el organismo rector, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, instaure o prosiga las acciones tendientes al recupero del bien, previa acreditación suficiente de la titular ante el Registro y demás información encaminada a identificar fehacientemente el bien materia de recupero, dejando en claro el artículo 65, penúltimo párrafo, que los invasores y/o ocupantes ilegítimos, no podrán hacer valer para sí los mecanismos de defensa posesoria, previstos en la legislación sustantiva civil.

g. En ese sentido, a diferencia de la anterior versión del artículo 920 del Código Civil[296], que otorgaba al afectado, sea un particular o el Estado, sólo veinticuatro (24) horas para defender (con los mismo medios y sin utilizar violencia exagerada) una posesión invadida, con la normatividad comentada se cuenta con **QUINCE (15) DÍAS** para ejercer tal derecho.

---

[293] RADIO PROGRAMAS DEL PERÚ.- Programa Enfoque de los Sábados 23MAY15, **"Las invasiones y derecho de propiedad"**, intervención como panelista Dra. Sonia Cordero Vásquez, Jefa de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

[294] RADIO PROGRAMAS DEL PERÚ.- Intervención Dra. Sonia Cordero Vásquez. *Las diferentes instituciones públicas involucradas deben coordinar entre sí* (PJ, MP, PNP, SUNARP, SUNAT, Poder Ejecutivo, etc.).

[295] Ver: Nota al pie N° 07, supra. El investigado Álvarez Aguilar cuando se desempeñaba como presidente del Gobierno Regional de Ancash, **donó un terreno de 9,448 has.**, situado dentro del Proyecto Especial Chinecas a la Municipalidad Provincial del Santa a fin de que ésta última **los adjudique** a los trabajadores del PECH agrupados en la Asociación "Villa Chinecas". Recordemos que con la intervención de la Superintendencia de Bienes Estatales - SBN posteriormente el Consejo Regional declaró **NULA** la traslación dominial a favor del pre-citado Gobierno Local; empero, **el problema no desapareció,** al aún haber posesiones asentadas en el lugar.

[296] Texto original sin modificación desde su entrada en vigencia el 14NOV84 y así rigió por cerca de **TREINTA (30) AÑOS,** hasta la promulgación de la Ley 30230, publicada el 12JUL14 en el Diario Oficial "El Peruano". Ver, además Notas al pie donde se cita a los Dres. Enrique Varsi y Martín Mejorada sobre ésta normativa.

h. El plazo señalado en la actual regulación, resulta (frente a lo breve de la anterior), más adecuado a nuestra realidad administrativa; toda vez, que muchas contingencias surgen por la demora de la propia Administración Pública.

i. Tan propias son las cosas, tanto así le pertenecen a la persona que el Derecho reconoce medidas de defensa, evitando que quien las tenga pueda perderlas (desposesión) o, no teniéndolas pueda recobrarla (reposición), de quien se la despojó. Es válida la legítima defensa de la posesión (mobiliaria e inmobiliaria), inspirado en el principio[297]:

*"(...) Puede **UTILIZARSE LA FUERZA,** para evitar actos perturbatorios sobre la posesión. La finalidad de esta acción es **EVITAR QUE SE RESTRINJA O LIMITE EL EJERCICIO COMO POSEEDOR,** además de que se consume el delito de usurpación o se configure una posesión precaria (...)"*

Según la nueva normativa se cuenta con un plazo de quince (15) días, desde que se toma conocimiento de la desposesión. Se trata de un plazo mediato que nos permite razonar y planificar, la forma más efectiva para defender adecuadamente la posesión; pero la auto tutela del patrimonio debe ser justificada por las circunstancias, es decir, rige el principio de **PROPORCIONALIDAD** en la acción y el medio utilizado para resguardar el bien; el defensor no puede utilizar vías de hecho **DESMEDIDAS** (ello implicaría un abuso del derecho), por algo se trata de una legítima defensa del patrimonio. Las medidas de autodefensa de la posesión se han facilitado, ello en pro de garantizar la justa relación del sujeto con sus bienes[298].

Con la promulgación de Ley 30230, se cuenta con un dispositivo que trató el problema desde una perspectiva **INTEGRAL.**

i. En ese sentido, podemos apreciar sin mayor esfuerzo las clamorosas limitaciones que existía con las anteriores disposiciones legales dirigidas a frenar las invasiones a predios estatales / particulares; y, más exactamente, en el caso concreto respecto del Proyecto Especial Chinecas han tenido un carácter **DECLARATIVO.**
ii. Un ejemplo de esto último (Ley sin efecto imperativo, conminatorio), se tiene en la Ley 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas, en cuyo artículo 6, *valga la redundancia,* "declara" la ***INTANGIBILIDAD,*** de los terrenos que conforman el área física de dicho Proyecto.
iii. Al respecto, no se cuenta dentro del iter legislativo, una explicación de los "motivos" que conllevaron a colocar en el Texto Sustitutorio, el referido artículo dentro del Dictamen de la Comisión Agraria de este Parlamento.
iv. Lamentablemente, en el Rubro IV. "Análisis de la Propuesta", del dictamen de la Comisión Agraria del Congreso de la República de fecha 23 de setiembre del 2009, recaído al Proyecto de Ley 3481-2009-CR, génesis directa del artículo 6, de la Ley 29446, relacionado con la "intangibilidad" del Proyecto Especial Chinecas.
v. **CONSTANCIAS DE POSESIÓN.-** Una población asentada de manera informal / ilegítima en una determinada localidad, requiere contar con la dotación de servicios públicos básicos (v.g.: luz, agua, etc.); en ese sentido, se encuentra en vigor la Ley

297 VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique.- Ob., cit., pág. 47.
298 VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique.- Ob., cit., pág. 47.

28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, Título III, Facilidades para la prestación de servicios básicos, artículos 24 al 27, donde se hace referencia al contenido y alcances de las "Constancias de Posesión" las cuales son expedidas por los Gobiernos Locales, con la restrictiva finalidad de ser empleadas para la obtención ante una empresa prestadora de los servicios básicos.

vi. **REQUISITOS OBTENCIÓN CONST. POSESIÓN.-** El Reglamento de dicha Ley, se aprobó mediante Decreto Supremo 017-2006-VIVIENDA, en los artículos 27 al 35, se regula los requisitos que deben satisfacer los administrados y el procedimiento ante el gobierno local donde se encuentra el bien ocupado, para el otorgamiento de una Constancia de Posesión que facilitaría la instalación de servicios de energía eléctrica o agua potable en un lote, éstos son: **i)** Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de DNI, **ii)** Copia del DNI, **iii)** Plano simple de ubicación del predio; y, **iv)** Acta de verificación de posesión efectiva del predio, emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio, o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. Finalmente, se precisa, que el Certificado o Constancia de Posesión, tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

vii. **AUSENCIA ACCIONES DE RECUPERO INMUEBLE DONADO.-** Como se indicó precedentemente la "donación" hecha por el Gobierno Regional de Ancash, a la Municipalidad Provincial del Santa, de una extensión de trescientas ocho hectáreas (308 has.) dentro del Proyecto Especial Chinecas (LT. 9-1-A, SUB SECTOR SAN ANTONIO, SECTOR CH1, NUEVO CHIMBOTE, SANTA); sí bien, ulteriormente, frente a los fuertes cuestionamientos hechos, a tal transmisión inmobiliaria el propio donante mediante acto administrativo dejó sin efecto la liberalidad otorgada a favor de la indicada Comuna, lo cual debe extenderse a su inscripción y cancelación del asiento respectivo, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; verdad, lo es también, que quienes ya se encuentran posesionados en esa extensión de terreno: *-hasta la fecha-* NINGUNA de las instituciones mencionadas, ha puesto en marcha alguna acción tendiente al recupero de los terrenos en referencia.

viii. **ELEMENTO DE CORROBORACIÓN.-** De acuerdo a información periodística,[299] en el pre-citado Lt. 9-1-A, Sub-Sector San Antonio, se hallarían asentados, cerca de CUARENTA Y SIETE (47) PUEBLOS, llegados desde el año 2010, albergando en su seno a cerca de QUINCE MIL (15,000) FAMILIAS. Cabe destacar, que sólo cinco (05) Asentamientos Humanos, cuentan con piletas para agua: Nueva Esperanza, Loa del Sur, Santa Rosa I, Santa Rosa II Colinas del Corazón de Jesús. El resto de población perteneciente a los demás Asentamientos Humanos, debe adquirir agua, que no es potable, traída por camión cisterna; empero, respecto al abastecimiento de energía eléctrica: "todos tienen que ROBAR LUZ de un pueblo cercano".

Las contingencias en el antes citado *Lt. 9-1-A, Sub Sector San Antonio, Sector CH1, Proyecto Especial Chinecas,* han llegado a conocimiento del Ministerio Público, Primera Fiscalía Provincial Especial de Prevención del Delito del Distrito Judicial del

[299] ALCÁNTARA, Miguel.- "De la invasión política a un paso de la formalización", en Diario Correo (edición electrónica de carácter regional) de fecha 02ABR15.

Santa, quienes se constituyeron a dicho lugar y levantaron con fecha 18 de febrero del 2014 el Acta Fiscal[300] con el resultado siguiente:

"(...) Constituidos en el lugar mencionado se observa un aproximado de ***TRESCIENTAS CONSTRUCCIONES DE RANCHOS EN PROCESO DE LEVANTADO DE UNA VEINTICUATRO (24) MANZANAS, APRECIÁNDOSE UN APROXIMADO DE CUATROCIENTAS (400) PERSONAS, ENTRE VARONES, MUJERES Y NIÑOS;*** *asimismo, se aprecia que los ranchos son recientemente construidos en los cuales no se aprecia vivencia, la mayoría de éstos levantados en cuatro esteras, según su dirigente señor Luis Risco Méndez se denominan: "AA HH Paraíso de la Amistad"; igualmente, también se encuentra en ese lugar los señores de Asentamiento Humano Villa Transportista, representada por el señor César Báez Valencia, se constata que los ranchos son de material recuperable (esteras, palos), exhortándosele a que se retiren del lugar (...)"*

Sólo a modo de referencia según el propio Proyecto Especial Chinecas[301] (Informe N° 015-2015-GRA-P.E.CHINECAS/GDAyPI/EAT de fecha 04 de marzo 2015), al mes de agosto 2014, se encuentra **INVADIDA,** el cuarenta y cinco punto cuarenta y nueve por ciento **(45.49%)** que equivale a quince mil treinta y siete punto cero cero hectáreas **(15,037.00 HAS.)** del total de áreas del Proyecto.

(i) **INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** En la arriba mencionada Carta GR-608-2015 del 09 de abril 2015 (Of. 964-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 23 de febrero 2015), HIDRANDINA (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro norte Medio S. A.), señala que dentro del Proyecto Especial Chinecas, celebraron DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE (10,312) *"CONTRATOS DE SUMINISTRO,"* de energía eléctrica en baja tensión para *"USO DOMÉSTICO".*

Al respecto, los señores de HIDRANDINA, en el documento arriba reseñado señalan que los clientes (personas naturales), para estar en capacidad de suscribir contrato con ellos, mínimamente, debían recaudar: una **CONSTANCIA DE POSESIÓN,** del predio o de la parcela que ocupan emitida por la Municipalidad competente.

Frente a la abultada cifra (10,312), de contratos para suministro eléctrico doméstico que nos presenta la empresa prestadora del servicio, merece realizarse una reflexión en voz alta:

> ***¡¡ ADEMÁS, DE LOS LOTES DE TERRENO QUE NO CUENTAN CON LUZ (O ROBAN ENERGÍA) HAY 10,312 LOTES DE TERRENO (VIVIENDA) POSESIONADOS DENTRO DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS CON SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA ¡!***

[300] Copia legíble inserta en el Of. 128-2015-MP-1°FPEPD-SANTA, 10MAR15, recibido en la Comisión 30MAR15, Reg. 1409 (Of. 1023-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 03MAR15).

[301] Ver: Nota al pie N° 01; documento inserto en el Of. N° 153-2015-GRA-P.E.CHINECAS/G.G., 10MAR15 (Of. 804-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 08ENE15).

De acuerdo a la información aparejada (Constancias de Posesión en formato digital / scaneo) a la Carta N° GR-608-2015 del 09 de abril 2015, los lotes de terreno donde se habría instalado luz, cuentan con un metraje aproximado de ciento veinte (120), a ciento sesenta (160) metros cuadrados (m2) aproximadamente.

(ii) **INVASORES CUENTAN CON RECURSOS HÍDRICOS DENTRO DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** Conforme emerge del Informe 001-2015-ANA-AAA-HCH-ALA-SLN-AT/FPTTM de fecha 06 de junio del 2015, anexado al Oficio 0842-2015-MINAGRI/DM del 19 de junio del 2015, remitido por el señor Ministro de Agricultura y Riego, donde se señala que existen ocho mil (8,000) hectáreas (has.) dentro del Proyecto Especial Chinecas que se encuentran invadidas y más de un mil quinientas (1,500), personas vienen "extrayendo ilegalmente" recursos hídricos del Canal de Distribución La Huaca, Irchim, Nepeña, situación que se ha vuelto incontrolable, para el Proyecto y no se ha podido solucionar, conllevando pérdidas económicas al Estado.

(iii) **CONTINGENCIAS ADVERTIDAS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.-** El mencionado Informe 001-2015-ANA-AAA-HCH-ALA-SLN-AT/FPTTM, del 06 de junio del 2015, detalla, por ejemplo, en la Base de Datos (RADA) no figuran la Sociedad Agraria Estanislao del Chimú SAC ni el señor Eloy Noceda Martorellet (el cual según el Oficio 0604-2015-MINAGRI/DM del 15 de mayo del 2015, remitido por el Ministerio de Agricultura y Riego aparece como informal); asimismo, los usuarios no cuentan con "medidores" de agua y el consumo del recurso hídrico es calculado en base a un limnímetro; el usuario del recurso hídrico y el personal del Proyecto Especial Chinecas, llevan a cabo diariamente un aforo del canal instantáneo y así realizar una liquidación mensual, para determinar el pago por la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor; también precisan que las Juntas de Usuarios hasta el año 2014, eran los encargados de cobrar la referida Tarifa, sin embargo, debido a actos irregulares de éstas Juntas de Usuarios, se decidió por emitir la Resolución Administrativa 277-2014-ANA-AAA-HCH-ALA.SLN, de fecha 31 de diciembre del 2014, donde la Autoridad Local del Agua Santa, Lacramarca, Nepeña, encargan al Proyecto Especial Chinecas, que desarrolle la cobranza por el uso de tan importante recurso.

Recordemos que de acuerdo a la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS OFICIAL** del Decreto Supremo 051-2007-PCM[302], por el cual transfiere el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, el Proyecto Especial Chinecas al Gobierno Regional de Ancash, donde se alude a los **OBJETIVOS,** consistentes en mejorar los sistemas de riego y ampliar la frontera agrícola en los valles del Santa – Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechín; optimizar el uso de los recursos agua-suelo, disponibles en el ámbito del Proyecto, considerando la utilización conjunta de las aguas superficiales y subterráneas; y, como subproducto de la operación, generar centrales hidroeléctricas; abastecer de agua con fines de uso doméstico e industrial a los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote; mejorar los niveles de producción y productividad agraria y, promocionar la agroindustria y la exportación en el Valle del Río Santa, y, siendo necesario su continuidad es conveniente su transferencia al Gobierno Regional de Ancash.

[302] SISTEMA PERUANO DE INFORMACIÓN JURÍDICA – SPIJ.- Exposición de Motivos Oficial del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM. Ver, también nota al pie N° 15 supra.

Una lectura serena de los argumentos expresados para justificar la transferencia a la mencionada Corporación Regional, se advierte que **NO EXISTE REFERENCIA ALGUNA PARA CONVERTIR, EN TODO O EN PARTE AL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS EN UN PROGRAMA DE VIVIENDA POPULAR / CONGLOMERADO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.**

El Estado no realiza actividad económica, entonces: ¿Para qué tiene tantos inmuebles y se afana en retenerlos? La respuesta es sencilla: para promover las inversiones, generar empleo e incrementar la recaudación[303].

Por Of. 883-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de fecha 26 de enero del 2015, se solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua, Huarmey – Chicama[304], informe acerca de los actos administrativos emitidos, a favor de pobladores al interior del Proyecto Especial Chinecas.

El señor Ministro de Agricultura y Riego mediante Oficio 0604-2015-MINAGRI/DM, de fecha 15 de mayo 2015, señala que en el período 2007-2014 **SÓLO SIETE (07) PERSONAS JURÍDICAS (FORMALES),** cuentan con sendos actos administrativos, donde se les reconoce *"Derechos de Uso de Agua,"* dentro de los linderos del Proyecto Especial Chinecas:

(a) AGROINDUSTRIAL SOLIMANA S.A.
(b) AGROINDUSTRIAL EL REMANSO S.A.
(c) FUNDO LOS PALTOS S.A.C.
(d) SANG BARRENTS´S COMPANY S.A.C.
(e) PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
(f) AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO S.A.A.
(g) NEGOCIACIÓN AGRÍCOLA NEPEÑA S.A.C.

El volumen total de metros cúbicos, otorgados a los mismos por la pre-citada autoridad es de **15´615,500.00 m3 (QUINCE MILLONES, SEISCIENTOS QUINCE MIL, QUINIENTOS METROS CÚBICOS).**

Según la referida comunicación, (Oficio 0604-2015-MINAGRI/DM, 15 de mayo 2015), la Administración Local de Agua Del Santa, Lacramarca y Nepeña, órgano dependiente de la Autoridad Administrativa del Agua, Huarmey – Chicama, otorgó a **VEINTIDOS (22) PERSONAS NATURALES, (USUARIOS INFORMALES EN ÁREAS DE PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS, TERRENOS NO SANEADOS),** los cuales cuentan con licencia para el *"Uso de Agua,"* de **25´354,295.00 m3 (VEINTICINCO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CÚBICOS),** en el Proyecto Especial Chinecas:

(a) ACOSTA TORIBIO, Pedro Pablo	DNI 26952333
(b) ALVARADO VILLENA, Santos Javier	DNI 06289630
(c) AZAÑA MATOS, Venturo	DNI 32812616
(d) BALOIS AZAÑA, Mauro	DNI 33249939
(e) BALOIS AZAÑA, Narciso	DNI 06127776
(f) DE LA CRUZ TRUJILLO, Narciso	DNI 32773566

[303] MEJORADA CHAUCA, Martín.- Ob., cit., pág. 20.
[304] Con Of. 0604-2015-MINAGRI/DM, 15MAY15, la Autoridad Nacional del Agua – ANA por intermedio del titular del Sector dieron respuesta al (reiterativo) Of. 1455-CI-PIACRA-CR/2014-2015, del 20ABR15.

(g) FRUCTUOSO HUERTA, Felipe	DNI 32103781
(h) GARAY KANCAN, Santos Rodolfo	DNI 32792521
(i) LÓPEZ CARBONEL, José Elías (Parcela 2 y 2-A)	DNI 32785734
(j) MANRIQUE SALVADOR, Luis Enrique	DNI 32938915
(k) MERCADO GARAY, Maritza Violeta	DNI 40730431
(l) RÍOS IZAGUIRRE, Mauro	DNI 32868389
(m) VÁSQUEZ VEGA, Obdulio Lolo (Olvave 3, 2 y 3)	DNI 32863928
(n) GARAY CANCÁN, Edinson	DNI 32774035
(o) GONZÁLES ESPÍRITU, Rosana	DNI 43466716
(p) RODRÍGUEZ COSNEROS, Juan Bautista	DNI 32812946
(q) SUXE CHÁVEZ, Manuel Asencio	DNI 18168723
(r) VELÁSQUEZ CORTÉZ, Marciano	DNI 32837821
(s) CRUZ YBAÑEZ, Segundo Obdulio	DNI 32740298
(t) GÓMEZ PAZ, Roberto Santiago	DNI 07466544
(u) MENACHO CANO, Juan Florencio	DNI 32821260
(v) NOCEDA MARTORELLET, Eloy	DNI 09167158

Hacemos presente que muchos de los administrados arriba señalados, cuentan con más de una licencia, para el uso de recursos hídricos.

El actual Gerente General del Proyecto Especial Chinecas, señor David Alcántara Maguiña[305], señaló que su gestión está evaluando la posibilidad de crear un *"ESCUADRÓN ANTIINVASIONES,"* encaminado a evitar nuevas invasiones.

Iniciativa, aunque tardía, desde ya, la saludamos, toda vez, que cualesquier intento por enfrentar esta creciente modalidad del Crimen Organizado[306]; ya que quienes se dedican a la organización de invasiones, son una especie de *"empresas del delito"*, altamente especializadas en la comisión de este tipo de delito e ilícitos conexos; al reclutar dentro de sus filas, no sólo a delincuentes para toma y ulterior resguardo del lugar, tener captadores de los posibles asociados (generalmente se crea una persona jurídica –sin fines de lucro- destinada a conseguir lotes de terreno para sus integrantes), también a técnicos y profesionales de la ingeniería, a efectos del trazado de en campo de los planos perimétricos, distribución del manzaneo, áreas de otros usos, etc., también quienes hagan gestiones administrativas, ante las diferentes entidades de la Administración Pública encaminadas a consolidar la posesión o una ulterior mediata titulación.

Sí bien, nos servirá como *dato indicador de un hecho concreto* ***(INVASIONES A TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS),*** empero, su contenido lo tendremos que tomar con reserva (mientras su eventual actitud proactiva no se vea corroborada con información adicional), lo expresado por el investigado señor César Álvarez Aguilar[307], en su condición de entonces presidente del Gobierno Regional de Ancash, cuando frente a la ola de invasiones, expresaba lo siguiente:

---

[305] DIARIO DE CHIMBOTE (edición electrónica).- Chinecas: Invasores de La Carbonera obtendrían titularidad de terrenos, entrevista al Gerente General del PECH publicada el 06 de mayo 2015.

[306] Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, en su artículo 3, literal 8., comprende al delito de Usurpación y se detalla los demás ilícitos (graves) que concurrirían con él en "vía concursal".

[307] ÁLVAREZ AGUILAR, César.- **"No permitiré más invasiones en tierras del Proyecto Especial Chinecas"**, en: ícono, Lo más leído, Portal Institucional del Proyecto Especial Chinecas, visita amigable hecha 11MAY15.

"(...) Las invasiones no pueden justificarse en la necesidad de vivienda propia. Éste es un acto ilegal que no sólo le quita terrenos al Proyecto Especial Chinecas, sino que pone en riesgo la viabilidad del proyecto irrigador. ***CHINECAS NOS COSTÓ 26 AÑOS PARA LOGRAR SU VIABILIDAD Y, HOY QUE ES VIABLE NO PERMITIREMOS QUE UN GRUPO DE TRAFICANTES DE TIERRAS, DESTRUYA LO LOGRADO SÓLO POR SATISFACER BENEFICIOS PERSONALES.*** *Si no tenemos las hectáreas respectivas, corremos el riesgo de perder la viabilidad, y, yo no voy a arriesgar los 99 mil puestos de trabajo que generará Chinecas en el futuro. Se desalojará a todos los invasores que han ocupado y a los que pretenden ocupar tierras del Proyecto, para esto se coordinó con el Alcalde Provincial, Luis Rojas Arroyo para que a través de la Municipalidad se realicen las denuncias respectivas y desalojen a todos los traficantes de tierras, pues ya no permitirán ní un metro más en las tierras del Proyecto Especial Chinecas.* ***NOSOTROS ENTENDEMOS QUE LA GENTE QUIERE UNA VIVIENDA, PERO INVADIENDO NO, DESORDENADO NO.*** *Por eso el Alcalde Provincial se encargará del ordenamiento a fin de que no se toque, ní un metro más de las tierras de Chinecas.* ***SE HARÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD Y HARÁ PREVALECER QUE SE RESPETE LA LUCHA DEL PUEBLO Y SUS AUTORIDADES POR LA VIABILIDAD DE CHINECAS, PERO SOBRE TODO NO PERMITIRÁ QUE SE PIERDA EL DESARROLLO –A FUTURO- QUE SE VIENE PARA ANCASH TRAS LA EJECUCIÓN DE PROYECTO IRRIGADOR*** *(...)"*

Algunos hechos a considerar: **i)** se esboza una (aparente) decisión institucional, en su condición de titular del Gobierno Regional de Ancash y presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas por la (presunta) preservación de los terrenos pertenecientes al indicado Proyecto; **ii)** se reconoce al Proyecto Especial Chinecas, su calidad inherente de Proyecto Irrigador; **iii)** "paralelamente" se acepta tácitamente que la población requiere de vivienda, y, **iv)** de alcanzar la reclamada viabilidad, el Proyecto las oportunidades laborales (directas / indirectas)
Serían en favor de noventa mil (90,000.=) persona aproximadamente.

Del contenido de la Carta N° GR-608-2015 del 09 del 2015, se tiene que la Empresa HIDRANDINA, vista la misma, *bajo* ***LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA***[308]**,** en sentido común, resulta poco probable que "ellos desconocieran," cuáles eran los "objetivos" del Proyecto Especial Chinecas, y que la colocación de éstos servicios públicos, en diez mil trescientos doce (10,312) viviendas no se condecía con los de tal Proyecto.

a) **FALTA DE COLABORACIÓN.-** Hacemos presente que a la Empresa de Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey S.A., - SEDACHIMBOTE S.A., mediante Of. 965-CI-PIACRA-CR/2014-2015 del 23 de febrero 2015 ***(SIN RESPUESTA HASTA LA FECHA),*** se le pidió información en similar línea de requerimiento que a los señores de HIDRANDINA S. A.
b) **INVASIONES AFECTAN RESTOS ARQUEOLÓGICOS.-** Las invasiones como se describe en Punto 01., de esta Carpeta, constituyen un verdadero problema. En efecto, el Ministerio de Cultura a través del Of. 237-2015-SG/MC de fecha 12 de marzo 2015, recibido en la Comisión el día 16 de marzo del mismo año, Reg. 1323,

[308] Artículo 158, Inciso 1) Código Procesal Penal 2004.- Los métodos de apreciación de la prueba son: 1) reglas de lógica, 2) la ciencia; y, 3) las máximas de la experiencia.

acusa recibo al Of. 959-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 23 de febrero del 2015, en el cual comunica que las invasiones han afectado el **"CAMINO PREHISPÁNICO PAMPA AFUERA"**[309] el cual se encuentra al interior del Proyecto Especial Chinecas, para lo cual han empleado maquinaria pesada, en razón de instalarse en dicho lugar una invasión denominada: **"NUEVO BELÉN"**, cuyos ranchos son de palos y esteras, éstos han tomado el camino prehispánico y área intangible como vías de acceso, cuyo tránsito frecuente está afectando el camino prehispánico. Por tal motivo, han pedido a los responsables de tal Proyecto, no lleven a cabo ningún acto o contrato de traslación dominial en relación a la zona arqueológica, sin consultar al Sector competente (Cultura).

Cabe puntualizar que el citado Ministerio expide el documento llamado: "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos" (CIRA), el cual es requisito indispensable para el inicio de cualquier obra, que se pretenda desarrollar en áreas donde existen sitios arqueológicos, el Proyecto Especial Chinecas, no es ajeno a esa regla y se ha solicitado el documento CIRA en los casos siguientes:

i) Adecuación del Proyecto original Chinecas al Esquema Restructurado – Sección 1 (favorable).
ii) Adecuación del Proyecto original Chinecas al Esquema Reestructurado – Sección 2 (favorable).
iii) Adecuación del Proyecto original Chinecas al Esquema Reestructurado – Sección 3 (favorable).
iv) Adecuación del Proyecto original Chinecas al Esquema Reestructurado – Sección 4 (favorable).
v) Adecuación del Proyecto original Chinecas al Esquema Reestructurado – Sección 5 (favorable).
vi) Adecuación del Proyecto original Chinecas al Esquema Reestructurado – Sección 5, Obras Complementarias (favorable).

En los tres (03) últimos casos el administrado (Consorcio Internacional Chinecas), debía presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico.

Al interior del Proyecto Especial Chinecas no sólo hay invasiones de vivienda y con fines agrícolas. También existen dentro de los linderos de éste importante "Proyecto Irrigador": **CONCESIONES MINERAS NO METÁLICAS.**

(1) MINERÍA FORMAL RECONOCIDA E INFORMAL DETECTADA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.- El Ministerio de Energía y Minas en el Of. N° 0064-2015-MEM/DM de fecha 27 de marzo del 2015, donde la titular del Sector precisa que han reconocido veintisiete (27), derechos mineros no metálicos dentro de Chinecas, siendo sus titulares personas naturales y jurídicas. Mientras que existen cincuenticuatro

[309] Se refieren al AA HH Belén (o a las Ampliaciones del mismo) situado en el distrito de Nuevo Chimbote y al Sector "Pampa Afuera", Proyecto Especial Chinecas.

(54),[310] sujetos desarrollando actividad minera INFORMAL, dentro de concesiones situadas en el Proyecto Especial Chinecas.

3.2. LA POSIBLE ADMISIÓN DE CARTAS FIANZAS PROSCRITAS, POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN PROCESOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.

3.2.1. **NO ACEPTACIÓN DE CARTAS FIANZAS, PROVENIENTES DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** Por Oficio 794-2014-GRA-P.E.CHINECAS/GG de fecha 21 de noviembre del 2014, el Gerente General del Proyecto Especial Chinecas señor Leónidas Zamanes Salas, donde se recauda el Informe 0210-2014-GRA-P.E.CHINECAS/TES emitido el 07 de noviembre 2014, por la Tesorería del indicado Proyecto, señalan que no tienen registradas en custodia ninguna Carta Fianza, producida por la institución consultada (Oficio 582-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 09 de octubre del 2014,).

Dejamos constancia, que la información fue adelantada por el señor Fulgencio Ayala López, presidente del Gobierno Regional de Ancash, mediante correo electrónico del 03 de noviembre 2014 recibido el día 10 de ese mes y año.

3.2.2. **PÁGINA WEB COOP. AHORRO Y CRÉDITO "FIANZAS Y GARANTÍAS" LTDA.-** Del mismo modo, es importante acotar que en el Portal Electrónico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fianzas y Garantías" Limitada, aparece en el ícono "Socios y algunas fianzas importantes" haberse emitido la Carta Fianza 02.06.2009/CACFG a solicitud del asociado señor Antonio Cárdenas Mayta para ser presentada ante el Proyecto Especial Chinecas por la suma de S/. 298,150.= (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), bajo la premisa de la buena fe, el indicado documento, según el Proyecto Especial Chinecas, conforme al Oficio reseñado ellos NO habrían recibido tal fianza.

Asimismo, señalar que el señor Robbye Miguel Reyes Tello, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Fianzas y Garantías" Ltda., quien fue citado para la Sesión de Trabajo del día 04 de febrero del 2015, a horas 15:00 p.m., mediante Oficio 859-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 26 de enero 2015.

Dicha persona, a pesar de hallarse debidamente notificado NO asistió y de forma precaria se limitó a justificar su inasistencia, por escrito de fecha 02 de febrero 2015, recibido el día 03 de febrero del mismo en la Comisión.

[310] Ver: Of. N° 0048-2015-MEM/DM, 23MAR15, Despacho de la señora Ministra de Energía y Minas, recibido en la Comisión 25MAR15, Reg. 1392, Rpta., al Of. 940-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 09FEB15.

3.3. LAS RAZONES DEL PROLONGADO RETRASO, EN LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP), "ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS, AL ESQUEMA REESTRUCTURADO" CON CÓDIGO SNIP 123187.

Conforme lo veremos más adelante el Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio de sus técnicos quienes acudieron a esta Comisión Investigadora, tiene una posición clara y definida en lo que es la programación y distribución del presupuesto para todas las instituciones públicas.

Las contingencias que surgieron entre la Entidad (Gobierno Regional de Ancash), con los señores de Motlima Consultores S.A., entiéndase: Consorcio Internacional Chinecas, responsables de la Elaboración del Expediente Técnico, que a pesar de culminarse con el encargo, la Entidad hasta el momento no les cancela al punto que han tenido que verse forzados a conciliar, a efecto de que la deuda reconocida conste en un documento público.

Resulta importante mencionar, que el tema principal es el exorbitante sobre precio que se le asignó a determinados bienes, que en la suma arrojaban una cantidad, que no se condecía con el hecho mismo del Proyecto, se encuentre paralizado haciendo de una discusión técnica encaminada a establecer, cuál de las dos propuestas para extraer el líquido y dirigirlo a los lugares de siembra.

3.4. EL ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 153-2014, CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL AVENDAÑO (LIMA), POR EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, FERNANDO ORTIZ LEÓN, Y LA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO INTERNACIONAL CHINECAS, MARÍA ESTHER BASURCO NUÑEZ DE FREYRE, EN LA QUE EL GRA SE COMPROMETE A CANCELAR A LA CONTRATISTA LA SUMA DE S/. 8'924,558.47, AFECTANDO LA YA COMPLICADA SITUACIÓN FINANCIERA DE CHINECAS.

Por Oficio 775-CI-PIACRA-CR/2014, de fecha 23 de diciembre del 2014, se solicitó al señor Zenón Fulgencio Ayala López, presidente del Gobierno Regional de Ancash, remita copia del Acuerdo Conciliatorio Total 153-2014 del 10 de octubre 2014, Centro de Conciliación Avendaño, seguido entre Consorcio Internacional Chinecas, con el Gobierno Regional de Ancash, relacionado con obligación S/. 8´924,558.47 Nuevos Soles, respectivamente. Sin respuesta a la fecha, hecho que obstaculiza la labor de la Comisión.

Por Oficio 970-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de fecha 23 de febrero del 2015, se pidió al Centro de Conciliación Avendaño, remita todos los actuados relacionados al procedimiento de Conciliación Extrajudicial, seguido entre Consorcio Internacional Chinecas con el Gobierno Regional de Ancash, relacionado con obligación S/. 8´924,558.47 Nuevos Soles, donde con fecha 10 de octubre 2014, se llegó al Acuerdo Total N° 153-2014, respectivamente.

Por Oficio 1827-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 08 de junio del 2015, se reiteró comunicación al Centro de Conciliación Avendaño, remita todos los actuados relacionados al procedimiento de Conciliación Extrajudicial, seguido entre Consorcio

Internacional Chinecas con el Gobierno Regional de Ancash, deuda S/. 8´924,558.47 Nuevos Soles, Acuerdo Total N° 153-2014, 10 de octubre 2014.

No se cuenta con respuesta hasta el momento, de ninguno de los dos (02) Oficios remitidos al pre-citado Centro de Conciliación, lo cual ha dificultado el trabajo de la Comisión.

Por Oficio 901-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29 de enero 2015, se citó a la señora María Esther Basurco Núñez de Freyre, Representante Legal del Consorcio Internacional Chinecas y Gerente General de la Empresa MOTLIMA Consultores S. A., para la Sesión de Trabajo del día 04 de febrero del presente año a horas 16:30 p.m[311], con relación el servicio de consultoría de obra, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Adecuación del Proyecto Original al Esquema Reestructurado.

El señor Miguel Zegarra Macchiavello, expresó lo siguiente:

"(...) Nosotros participamos en la elaboración del Expediente Técnico, en otros casos, supervisamos, mientras ellos lo elaboran. Y, en Chinecas hemos sido quienes hemos hecho el Expediente, supervisión del Expediente Técnico, supervisamos la elaboración del Expediente Técnico, mientras ellos lo elaboran . No había causal expresa en el Contrato que diga que sí no nos pagan dejábamos de trabajar. ¿Cuándo nosotros sí podemos resolver el Contrato? Cuando, finalmente la Entidad ya nos dice no tenemos dinero, con lo cual no sólo no les voy a pagar nada de los que han trabajado, ní les voy a pagar en el futuro. Ya eso sí es una causal para que nosotros podamos resolver el Contrato. Luego, tenemos el Contrato de Elaboración del Expediente Técnico de Chinecas, que es por un monto de ***S/. 17´000,000.= (DIECISIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).*** *En este Expediente Técnico, efectivamente se hizo, efectivamente se pagaron algunas valorizaciones. Ya se terminó nuestro trabajo y, sin embargo, aún nos deben* ***S/. 9´000,000.= (NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES)*** *de los 17. De 17 millones que nos tenían que pagar aún nos deben 9 millones y el trabajo ya se terminó. Ha sido una experiencia, empresarialmente hablando, desagradable. Un requisito para licitar cualquier obra pública en cualquier Entidad del Estado, es tener el presupuesto necesario para poder contratar y la obra que se va a licitar se publica en el SEACE y uno de los requisitos para poder publicar esa convocatoria es demostrar que se tiene el presupuesto. (...)"*

La señora María Esther Basurco Núñez de Freyre, expresó lo siguiente:

"(...) Estamos en un ***ARBITRAJE POR LOS 8´000,000.= (OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).*** *Los cuales han sido reconocidos ya, pero han quedado paralizados. Nos enviaron un documento en el cual decían que, de acuerdo a nuestro arbitraje, estaba aprobado ese saldo que nos debían. En el tema de Chinecas la experiencia no fue buena. En Chinecas fue un estudio. En ese estudio tuvimos varios grupos de especialistas, entre ellos la* ***UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO,*** *que nos hizo un*

[311] Por el Consorcio Internacional Chinecas (MOTLIMA Consultores S.A.) acudieron 04FEB15 la referida invitada, Miguel Zegarra Macchiavello, Presidente del Directorio y José Luis Briones Tinoco, Abogado de la Empresa.

*estudio económico, la **UNIVERSIDAD DE PIURA,** que también hizo, después **EIXA,** que son muy conocidos como Ingenieros. (..:)"*

En el Informe 122-2014-GRA-P.E.CHINECAS/ESTUDIOS, de fecha 16 de octubre 2014 (Oficio 881-2014-GRA-P.E. CHINECAS/G.G., del 29 de diciembre 2014), la Gerencia de Estudios y Medio Ambiente del mencionado Proyecto, señala haber **CANCELADO** respecto al rubro Valorizaciones Pagadas al Consorcio Internacional Chinecas, la suma de **S/. 6´885,063.20 (SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SESENTA Y TRES Y 20/100 NUEVOS SOLES), ADEUDÁNDOLE** por concepto de "valorizaciones pendientes" el importe de **S/. 9´903,876.49 (NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS TRES MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 49/100 NUEVOS SOLES).**

El señor Miguel Zegarra Macchiavello, expresó lo siguiente:

*"(...)Cuando uno va a una conciliación o arbitraje normalmente no conoce a la persona que está al frente, **ÉL ENCARGADO DE VER LAS CREDENCIALES, LOS PODERES DE QUIEN ESTÁ SENTADO, NO ES LA OTRA PARTE, SINO EL CONCILIADOR O ÁRBITRO.** Entonces, nosotros asumimos que la persona que tenemos al frente tiene los poderes para conciliar o negociar en el tema de la conciliación. (...)"*

Complementando el panorama presentado (impago), tenemos que a través del Oficio 237-2015-SG/MC de fecha 12 de marzo del 2015, recibido en la Comisión el 16 de marzo 2015 (Oficio 959-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 23 de febrero 2015), la Secretaría General del Ministerio de Cultura, informa que el Consorcio Internacional Chinecas, ha cumplido con gestionar los respectivos "Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos" - CIRA en relación al Proyecto Adecuación del Proyecto Original Chinecas al Esquema Reestructurado".

3.5. LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS BASES Y LICITACIÓN PÚBLICA N 007-2010-PE, "CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS – NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DPTO. DE ANCASH", QUIENES HABRÍAN INCURRIDO EN PRESUNTOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INFRACCIONES A LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, CONTRAVENCIÓN A LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, Y OCASIONADO UN SERIO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.

Por Oficio 519-CI-PIACRA-CR/2014, del 16 de setiembre del 2014, se solicitó a la Contraloría General de la República, envíe los avances de las acciones de control que se vendrían llevando a cabo en el Gobierno Regional de Ancash y el Proyecto Especial Chinecas.

Por Oficio 01619-2014-CG/DC de fecha 01 de octubre del 2014 (Anexo 03), recibido en la Comisión el día 03 de octubre del mismo año, el señor Fuad Khoury Zarzar, Contralor General de la República, precisa que el Comité Especial encargado de elaborar las Bases Administrativas, Requisitos Técnicos Mínimos y Factores de Evaluación para llevar adelante el proceso de selección, Licitación Pública 007-2010-

P.E.CHINECAS – obra: "Construcción, implementación y desarrollo de capacidades del Centro de Biotecnología del Proyecto Especial Chinecas", realizando tal labor contraviniendo normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento[312].

Dentro de las Recomendaciones[313] propuestas está que se ponga en conocimiento de la Procuraduría Pública, del propio organismo de control a efecto de que incoe las acciones legales, respectivas contra los funcionarios y particulares que habrían incurrido en ilícito penal.

Por Oficio 1919-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de fecha 17 de junio del 2014, se pidió a la Contraloría General de la República, informe el estado y avances de las acciones legales, que se habría instaurado como consecuencia de las irregularidades detectadas en el proceso de selección: Licitación Pública N° 007-2010-PE-CHINECAS, "Construcción, implementación y desarrollo de capacidades del Centro de Biotecnología del Proyecto Especial Chinecas", sin respuesta a la fecha.

3.6. LA POSICIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INVERSIONES DE TAL MINISTERIO, RESPECTO SÍ EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH LEVANTÓ LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS, Y SI A LA ACTUALIDAD, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS-LEGALES, DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.

El ciudadano Aníbal Romero Sánchez[314] (DNI 31619310), durante la realización de la Audiencia Pública Descentralizada, llevada a cabo en la Ciudad de Huaráz, Región Ancash, hace entrega de un expediente en cuyo interior se encuentra el Oficio 682-2011-EF/63.01 de fecha 19 de julio del 2011, producido por la Dirección General de Política de Inversiones (Carlos Giesecke Sara-Lafosse) del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, cuyo destinatario era el señor Beder Javier Rosales Norabuena, Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, relacionado con el otorgamiento de viabilidad al Proyecto de Inversión Pública – PIP "Adecuación del Proyecto Original Chinecas al Esquema Reestructurado", recaudándose al efecto copia del **INFORME TÉCNICO 029-2011-EF/63.01.**

En el documento alcanzado, sí bien, se alude a una materia específica, para el presente caso, nos interesa reseñar algunos puntos del mencionado Informe.

"(...) 5.1.- Con el Proyecto se necesitaría una inversión privada adicional estimada en S/. 361 millones. Éste monto incluiría: las inversiones a nivel parcela en habilitación de tierras, obras de cabecera y tubería matríz, desempiedre y nivelación primaria, y equipos de riego a presión, entre otros (...)".

---

312 Ver: Anexo 03, Of. 01619-2014-CG/DC, 01OCT14, págs. 185-193, se detalla las contravenciones halladas por el organismo constitucional de control durante el exámen especial realizado a dicha Unidad Ejecutora.

313 Constituyen medidas sugeridas a la Administración de la Entidad examinada, orientadas a promover la superación de las observaciones o hallazgos emergentes de la evaluación de la gestión (En: NÚÑEZ SÁENZ, Ysmael Francisco.- "Recomendaciones, concepto, naturaleza y atributos", Revista LEX, N° 09, Año X, 2012-I, Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, pág. 320, Lima – Perú).

314 Ver: Anexo 4, pág. 349, Informe Preliminar de esta Comisión Investigadora al aparecer el nombre de dicha persona aparece en la relación de ciudadanos participantes en la Audiencia Pública 23MAY14, Ciudad de Huaráz.

"(...) 5.7.- Del total de áreas de incorporación, se conoce que 4,103 has se encuentran ya vendidas con derecho a agua y 2,350 has se encuentran invadidas. Sí éstas áreas ya se encuentran actualmente en producción, sus beneficios no deberían formar parte de la evaluación del proyecto, pues se entiende que ya cuentan con agua y por tanto no requerirían suministro del proyecto (...)".

"(...) 4.5.2.- El rendimiento de los cultivos resulta ser muy elevado respecto de los otros proyectos, aún en circunstancias muy similares de riego, clima y calidad de suelos (...)".

"(...) 4.6.- ii) el método del calor de venta de la tierra y del agua que incluye como beneficios la venta de las tierras, la venta del agua para fines agrícolas y para uso poblacional, de ser el caso. Éste método busca demostrar la auto sostenibilidad del proyecto a través de la cobertura de las inversiones de las obras y la operación de mantenimiento (...)".

"(...) Es fundamental para el futuro del proyecto asegurar un uso eficiente del agua en las áreas de los valles de Santa-Lacramarca, aunque ello pueda requerir esfuerzos adicionales para mejorar la eficiencia de distribución y aplicación del agua (...)".

"(...) Conclusiones: No se sustenta la sostenibilidad del proyecto en el mediano plazo dado que los ingresos que generará el proyecto por venta de tierras y agua, no permiten la recuperación de las inversiones para la construcción de las obras, incluso no permitirían cubrir los costos de operación y mantenimiento en los primeros años de operación del sistema (...)".

"(...) No se propone cómo mejorar la ineficiencia del riego en los valles viejos (Santa-Lacramarca) donde el módulo de riego alcanza los 40,000 m3has/año, permitiría usar el agua liberada en otras zonas del proyecto disminuyendo las inversiones planteadas en infraestructura (...)".

"(...) Mejorar la eficiencia de la conducción y distribución en el uso del agua de riego en los valles viejos debido al deficiente manejo que se observa actualmente (...)".

"(...) Dar solución al problema de invasión de tierras y poner en producción las 5 mil hectáreas ya vendidas (...)".

Queda claro que el Estado no podría subsidiar en un volumen elevado al Proyecto Especial Chinecas; máxime, sí los recursos con los que contaría serían reducidos y de todos modos se vería merma en la gestión que se lleve a cabo. La Ley 29338[315], Ley de Recursos Hídricos de fecha 31 de marzo del 2009, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG del 24 de marzo del 2010, señala que la Autoridad Nacional del Agua – ANA, es el organismo rector en la materia y el asunto fundamental estriba en la venta / colocación del recurso hídrico lo cual genera ingresos

[315] El Artículo III, Literal 1., del Título Preliminar de dicha Ley, consagra el Principio de "Valoración" del Agua y "Gestión" Integrada de la misma.

en el presente caso para la Autoridad Nacional del Agua – ANA o sus Oficinas Descentralizadas.

Por Oficio 337-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 11 de agosto 2014, se invitó a la Sesión de Trabajo del día 19 de agosto 2014, a los funcionarios de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, entre ellos, la señora Hilda Robles Valenzuela, Sectorista del Gobierno Regional de Ancash, la cual expresó lo siguiente:

"(...) El titular del pliego es el responsable de la programación y ejecución del presupuesto. La Dirección General de Presupuesto Público no aprueba el Presupuesto Modificado, es a través de la Oficina de Presupuesto de cada entidad quien evalúa la necesidad de modificar el presupuesto. Los Proyectos de Inversión están amarrados al Plan de Desarrollo Concertado Regional, ese plan es aprobado por el presidente y sus consejeros regionales. La Oficina de Presupuesto y Planificación es responsable con el titular del pliego de la conducción del proceso presupuestario (...)".

"(...) Para la priorización de los proyectos de inversión se toma la siguiente metodología: en primera prioridad van los proyectos que están en actual ejecución; luego el participativo puede tener proyectos que están viables y que tiene codificación presupuestaria. Desde el 2007 a la fecha el Gobierno Regional de Ancash ha ejecutado 574 proyectos, materialmente imposible para la Dirección y para la Sectorista hacer un seguimiento por cada proyecto; entonces, sí hay una denuncia se la pasamos a la Contraloría (...)".

El entuerto estriba, en el modo en que se ejecutó el gasto público en la Región Ancash, revela a todas luces que el modo en que se dispendió los recursos regionales lo cual tuvo réplica innegable en el Proyecto Especial Chinecas; ya que la posición institucional del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF de las piezas reseñadas, en todo momento ha sido, en su condición de responsable del Sector se desarrolle un ordenado manejo de la cosa pública.

3.7. SESIÓN DE TRABAJO CON LOS REPRESENTANTES DEL CONSORCIO INTERNACIONAL CHINECAS, PARA EXAMINAR Y EVALUAR LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA PROPUESTA TÉCNICA, ESQUEMA HIDRÁULICO DEL PROYECTO, SEGÚN EL PERFIL SISA VERSUS EL ESQUEMA HIDRÁULICO DE BOCATOMA UNIOCA COMPARTIDA Y RESERVORIO EN LA HUACA.

Por Oficio 901-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 29 de enero 2015, se citó a la señora María Esther Basurco Núñez de Freyre, Representante Legal del Consorcio Internacional Chinecas y Gerente General de la Empresa MOTLIMA Consultores S. A., para la Sesión de Trabajo del día 04 de febrero del presente año a horas 16:30 p.m, con relación el servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Adecuación del Proyecto Original al Esquema Reestructurado.

Debemos dejar expresa constancia que dicha persona acudió a la Comisión, en la fecha fijada para tratar los temas materia de convocatoria.

Por Oficio 1755-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 22 de mayo 2015, se solicitó al doctor Laureano Añanca Chumbe, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada, en delitos de Corrupción de Funcionarios, Segundo Despacho, remita copia legibles de las principales piezas que conforman la Carpeta Fiscal 3107010901-2010-124-0, seguida contra Hugo Rojas Rubio y otros, por delito Contra la Administración Pública – Colusión, en agravio del Estado, Proyecto Especial Chinecas.

Por Oficio 294-2015-MP-FN-FPCEDCF-DFS/2°D, de fecha 27 de mayo 2015, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, Segundo Despacho, el cual fue recibido en la Comisión el día 05 de junio 2015, donde alcanza la documentación requerida relacionada al proceso que a la actualidad se encuentra en sede judicial, causa seguida contra Hugo Rojas Rubio y otros, por delito Contra la Administración Pública – Colusión, en agravio del Estado, Proyecto Especial Chinecas.

En una apretada síntesis de los hechos, daremos cuenta de lo siguiente:

> *"(...) Según los documentos formulados por el entonces Instituto Nacional de Desarrollo – INADE para el año 2007, se había establecido que el* ***COSTO*** *para la elaboración del* ***ESTUDIO DEL PERFIL*** *a nivel de pre inversión del proyecto : - Adecuación del Proyecto Original Chinecas al Esquema Reestructurado- ascendía a la suma de* ***S/. 102,500.= (CIENTO DOS MIL, QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)*** *y el* ***COSTO*** *de la* ***EJECUCIÓN*** *del proyecto sería de* ***S/. 667´828,000.= (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);*** *sin embargo, al haber sido transferido dicho Proyecto Especial Chinecas al Gobierno Regional de Ancash, presidido por César Joaquín Álvarez Aguilar,* ***POR ESE MISMO ESTUDIO*** *dicha Entidad habría pagado la suma de* ***S/. 5´200,000.= (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);*** *y, el* ***COSTO*** *de su* ***EJECUCIÓN*** *se habría estimado en* ***S/. 200´000,000.= (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);*** *hechos que habrían sido presuntamente cometidos por funcionarios del Gobierno Regional*[316]*. (...)"*

Cabe destacar, que el presente caso que ya se encuentra en pleno ingreso a la **"ETAPA DE JUZGAMIENTO,"** por parte de las autoridades judiciales del Santa (Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Santa, Exp. 454-2013, Sec. Edith Arroyo) donde en un proceso oral, imparcial y público rodeado de las garantías previstas en la normatividad sobre la materia, se decidirá sí los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, implicados así como el particular involucrado son inocentes o culpables del delito de Colusión, en agravio del Estado.

Los **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN** (conocidos también como pruebas de cargo) acopiados por el Ministerio Público, en los cuales se sustentaría su ***"Pretensión Acusatoria"*** que propone penas de (05) años, con cuatro (04) meses y de cinco (05)

316 Disposición Fiscal N° 06-2013, 27MAY13, Rubro: De la premisa fáctica objeto de imputación, Literal 2.6., documento anexo al Of. 294-2015-MP-FN-FPCEDCF-DFS/2°D, 27MAY15.

años y seis (06) meses de privación efectiva de libertad, para los funcionarios regionales y particulares siguientes:

a. **HUGO ROJAS RUBIO** (Gerente General Proyecto Especial Chinecas)
b. **VÍCTOR CÓRDOVA GONZÁLES** (Ingeniero IV, Proyecto Especial Chinecas)
c. **CARLOS PERALTA RUÍZ** (Gerente de Estudios y Medio Ambiente PECH)
d. **EDMUNDO CORNEJO MUÑOZ** (Rep. Legal Empresa SISA[317])

El principal cargo estriba en que se **SOBREVALORÓ,** el importe fijado por el Instituto Nacional de Desarrollo – INADE (S/. 102,500.= Nuevos Soles), asimismo, el proceso de selección en sí mismo, ha estado plagado de una serie de irregularidades, por ejemplo, que han forzado se llegue a llevar a cabo el proceso con postor único; también, la falta de cumplimiento de las Bases por parte del postor SISA (quien **NO TENÍA** la experiencia necesaria en realización de ***"ESTUDIOS"*** en similar materia a la de la convocatoria) y frente a esas deficiencias los funcionarios del Proyecto Especial Chinecas **HABRÍAN ALLANADO LOS OBSTÁCULOS EXISTENTES** y brindar las facilidades del caso al *"extraneus"* (SISA) para que éste último pueda participar en el mismo y obtener la Buena Pro.

Cabe precisar, que dentro de las investigaciones realizadas a nivel Ministerio Público se realizó un **PERITAJE**[318] encaminado a determinar: **(i)** sí el costo del estudio de pre-inversión a nivel de perfil del proyecto "Adecuación del Proyecto Original Chinecas al Esquema Reestructurado" resulta conforme con el precio de mercado a la fecha de elaboración; y, **(ii)** sí el Informe Final del Contrato de Servicios para la Elaboración del Estudio de Pre–inversión a Nivel Perfil presentado por la Consultora Servicios de Ingeniería S. A., - SISA está de acuerdo con la propuesta ofertada, esto es, sí técnicamente se justifica el pago de los cinco millones de Nuevos Soles por dicho trabajo realizado.

Dentro de las **CONCLUSIONES,** arribadas en dicho Peritaje se sostiene que la Entidad (Proyecto Especial Chinecas) al no contar con un "Estudio de Posibilidades de Mercado" de ahí que al establecerse el Valor Referencial, no se tuviera a la vista cotizaciones actualizadas de personas y/o Empresas que se dediquen al mismo rubro, lo cual conlleva a que el Valor Referencial establecido **NO SEA CONFORME CON EL PRECIO DE MERCADO A LA FECHA DE SU ELABORACIÓN.**

De otro lado respecto de los diversos pagos realizados por *"los servicios anotados"* en la Propuesta Técnica, toda vez, que **NO HAY DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA REALIZACIÓN DE TALES SERVICIOS.** Por lo tanto, no se ha cumplido con la ejecución del cien por ciento (100%) de la meta del servicio de acuerdo a los Términos de Referencia.

El Perito, en cuanto al Informe Final del Contrato de Servicios, se precisa que **NO SE JUSTIFICA EL PAGO DE S/. 5´187,127.96 (CINCO MILLONES CIENTO**

[317] Adjudicataria de la Buena Pro Concurso Público N° 001-2009-OEI-GRA-PECH, Estudio del Perfil de Pre-inversión a nivel perfil del proyecto Adecuación del Proyecto Original Chinecas al Esquema Reestructurado. Monto S/. 5´272,961.40 Nuevos Soles.

[318] "Informe Pericial" 26AGO13, Ing. Civil Grabiel Galdós Lavado, Ítem II., ***OBJETO DEL PERITAJE,*** documento anexo al Of. 294-2015-MP-FN-FPCEDCF-DFS/2°D, 27MAY15 recibido en la Comisión el 05JUN15.

OCHENTISIETE MIL CIENTO VEINTISIETE Y 96/100 NUEVOS SOLES), al no contar con el sustento técnico, de los trabajos de investigación que el equipo multidisciplinario de profesionales de SISA debía llevar a cabo conforme a los Términos de Referencia.

De otro lado, el Perito indica que dentro de los Anexos del proceso de selección en comento se encontró un Estudio realizado por la Gerencia de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chinecas, que consistía en ver como una Alternativa a considerar era la optimización del Proyecto, en su real dimensión y en ese sentido se contó con el **CÓDIGO SNIP 123187,** comprometiendo un monto de inversión total de S/. 1,428´848,467.= (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), es decir, los Informes hechos por la propia Entidad reflejaban que el precio base fijado era inferior, lo cual se corrobora con la información existente en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, donde el importe es de S/. 1,926´558,450.= (UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), sumas que al ser proporcionadas por la propia Entidad y el Ministerio de Economía y Finanzas nos relevan de mayor comentario.

Por Oficio 1208-CI-PIACRA-CR/2014-2015 del 01 de abril 2015, se solicitó al señor Representante Legal de la Empresa Proyectos, Estudios y Construcciones S.A., - PEYCO, responda el Pliego Interrogatorio aparejado a dicho documento relacionado con su participación como actual Supervisor (Consorcio Irrigación Chinecas conformado por: Proyectos, Estudios y Construcciones S.A., PEYCO y Corporación de Racionalización y Consultoría S.A., - CRC S.A.) de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA RESTRUCTURADO", Código SNIP 123187, Nivel: Expediente Técnico, Consultora: Consorcio Internacional Chinecas (Motlima Consultores S.A., y Aistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L.), respectivamente.

Por Carta de fecha 06 de mayo 2015, recibida en la Comisión en esa misma fecha y año la Empresa Proyectos Estudios y Construcciones S.A., - PEYCO, absuelve el requerimiento efectuado e indica que en el Informe Final de Supervisión, Ítem 4.3., Costos, se consigna que el monto total de la inversión es S/. 1,972´722,722.36 (UN MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES, SETECIENTOS VEINTIDOS MIL, SETECIENTOS VEINTIDOS Y 36/100 NUEVOS SOLES) cantidad que se asemeja a la proyectada por el Banco de Datos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Por Oficio 582-CI-PIACRA-CR/2014 del 09 de octubre del 2014, se solicitó a la Gerencia General del Proyecto Especial Chinecas, informe acerca del Estado Situacional Actual del Proyecto de Inversión Pública – PIP: "ADECUACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA RESTRUCTURADO", Código SNIP 123187.

3.8. EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DEL TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, A FIN DE VERIFICAR SÍ SE HABRÍA GARANTIZADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE DICHO TERMINAL; TAMBIÉN, SÍ SE HABRÍA EFECTUADO LA PROVISIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

CORRESPONDIENTES; ADEMÁS, SÍ SE CONTABA CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS QUE PERMITIERAN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (APN).

Por Oficio 966-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 23 de febrero 2015, se solicitó al señor Edgar José Ramón Patiño Garrido, presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional – APN, informe acerca de la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote, al Gobierno Regional de Ancash.

Mediante Oficio 056-2015-APN/PD de fecha 12 de mayo 2015, recibido en la Comisión el día 15 del mismo mes y año, la presidencia de la Autoridad Portuaria Nacional - APN señala que la información requerida por esta Comisión Investigadora, la estaría remitiendo por intermedio del titular del Sector: Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Sin resultados hasta el momento. Dicha actitud dificulta la investigación.

Por Oficio 1143-CI-PIACRA-CR/2014-2015, de fecha 26 de marzo 2015, se solicitó al señor Enrique Vargas Barrenechea, presidente del Gobierno Regional de Ancash, acuda a esta Comisión el 31 de marzo 2015, a horas 17:00 p.m., para que informe acerca del estado situacional del Terminal Portuario de Chimbote.

Mediante Oficio 149-2015-GRA/GGR de fecha 12 de mayo del 2015, el señor Roger Calderón Culque, gerente general del Gobierno Regional de Ancash, alcanza un par de dosieres donde se explica que la transferencia del Poder Ejecutivo – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Empresa Nacional de Puertos S. A., - ENAPU PERÚ al Gobierno Regional de Ancash, para convertirse en una Unidad Ejecutora, más de dicha Corporación Regional se produce el 31 de julio del 2013.

En documento simbólico se firma un "Acta de Transferencia y Recepción" de dicho terminal portuario, el cual es suscrito por los titulares de cada una de las instituciones involucradas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ancash.

En tal Acta se indica que forma parte de la misma once (11) Actas más relacionadas a: 1) bienes muebles e infraestructura; 2) equipamiento y vehículos; 3) equipos diversos, enseres de oficina y otros; 4) activos considerados como cuenta de orden; 5) bienes considerados como sobrantes; 6) acervo documentario; 7) póliza de seguros; 8) código internacional para la protección de buques y de instalaciones portuarias; 9) bienes considerados como herramientas; 10) bienes considerados como existencias físicas de almacén y suministro diversos; y, 11) recursos humanos, respectivamente.

Asimismo, precisan que no cuentan con endeudamiento ni con financiamiento por operaciones de crédito y para atender obligaciones financieras incumplidas requieren de la intervención del Ministerio de Economía y Finanzas.

De acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal - CAP se tiene registrado a treinta y tres (33) trabajadores; y, externamente a treinta y cinco (35). Hacemos presente que de la documentación alcanzada, los trabajadores que estuvieron durante el proceso de

transferencia han sido atendido en el pago de sus remuneraciones y asegurado sus beneficios sociales.

3.9. A MANERA DE COLOFÓN: EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS, ¿ES VIABLE?

3.9.1. LAS CONTINGENCIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

De acuerdo al artículo 5, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Proyecto Especial Chinecas el Consejo Directivo es el máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, y metas de la Institución; de ahí que su normal y ordenado funcionamiento sea de vital importancia para dicha Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash.

3.9.2. **COMPOSICIÓN.-** Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un plazo de dos (02) años, pudiendo ser reelectos por un período más; y, se encuentra conformado por las siguientes personas:

a. Tres (03) representantes del Gobierno Regional de Ancash, entre los cuales estará el presidente del Gobierno Regional o su representante quien lo presidirá.
b. Un (01) representante de las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego que se encuentran bajo el ámbito del Proyecto Especial.
c. Dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura (hoy: y Riego).

3.9.3. **PROBLEMÁTICA RENOVACIÓN DE RREPRESENTANTES.-** Conforme ya se explicó en el Punto **1.,** Invasiones, anterior, el Proyecto Especial Chinecas fue transferido por el Gobierno Central (Instituto Nacional de Desarrollo – INADE), al Gobierno Regional de Ancash, mediante el Decreto Supremo 051-2007-PCM, empero, el Sector Agricultura cumplió **SÓLO,** con nombrar a sus –*primeros*- representantes ante dicho Gobierno Regional, mediante Resoluciones Ministeriales 116-2007-AG de fecha 30 de enero del 2007 y 537-2007-AG del 10 de setiembre del mismo año; y, similar proceder llevó a cabo a través de la Resolución Ministerial 614-2014-MINAGRI del 04 de noviembre del 2014, respectivamente. En otras palabras, durante el 2007-2014, nada más, delegó representación al inicio y el año pasado (2014); téngase presente.

3.9.4. **REPRESENTANTES SEGÚN PORTAL INSTITUCIONAL[319] PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.-** De acuerdo a la Página Web del Proyecto Especial Chinecas –a la fecha-, figuran como integrantes del Consejo Directivo: Juan Chuíz Villanueva, Presidente; Jorge Espinoza Garro, Vice-presidente; Germán Martínez Cisneros por el Gobierno Regional de Ancash; y, Francisco Guerrero Huamán, por la Junta de Usuarios, respectivamente. Se deja expresa constancia, que en la conformación difundida por Internet, no se cuenta con los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego.

[319] Consulta amigable 25JUN15, icono: Consejo Directivo – P. E. Chinecas.

3.9.5. **MARCO CONCEPTUAL PUBLICACIÓN NORMAS ESTATALES.-**Todas las Constituciones, tal como lo hace la vigente, regularon la forma de ***PUBLICACIÓN*** de las leyes. Omitieron, en cambio toda referencia a las demás normas del Estado a las que, ahora, comprende el Artículo 87 de la Constitución que, de este modo, ha introducido algunas innovaciones que es preciso puntualizar. Ha consagrado, en primer término, un principio inequívoco: "La publicidad es esencial para la existencia de ***TODA NORMA DEL ESTADO".*** Ha señalado luego, los medios instrumentales para hacerla posible: la publicación y la difusión. Por fin, ha dejado en manos del legislador establecer la ***"forma"*** de publicación y arbitrar los ***"medios"*** de difusión oficial de las normas del Estado. Así ha distinguido claramente entre publicidad, publicación y difusión -en cuyas diferencias- es preciso reparar por los distintos efectos jurídicos que de ellos pueden derivar[320].

3.9.6. **INCUMPLIMIENTO PUBLICIDAD NORMA ESTATAL.-** La publicidad, es según la primera acepción del Diccionario de la Lengua Castellana, "la calidad o estado de público". A su turno "público", es "lo notorio, patente, manifiesto, visto o *sabido por todos*". Publicidad, en su segunda acepción, es "el conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o hechos". La primera hace relación con el *efecto* o el *resultado* o, más propiamente con el *estado* o *calidad* que las cosas adquieren *-después-* de ser objeto de la publicidad. La segunda acepción, en cambio, está vinculada con "los medios" que son inherentes o consustanciales a la publicidad. Como el término publicidad implica la **CALIDAD,** como el **MEDIO** de divulgación es obvio que el Constituyente usó apropiadamente el término; cualquiera sea la acepción que se escoja, el resultado sería el mismo que fluye de la lectura del texto constitucional, es evidente que sólo puede reputarse "publicitada" una norma cuando hay la posibilidad de que sea conocida por todos por haberse usado los medios necesarios para su divulgación, siendo así que el precepto **ALCANZA,** por la "publicidad" ***EXISTENCIA EN EL MUNDO DEL DERECHO[321].***

3.9.7. **MARCO CONCEPTUAL II.-** Publicación, siempre según el Diccionario de la Lengua Castellana, es "la acción y efecto de publicar"; es "hacer ***NOTORIA*** o ***PATENTE,*** por voz de pregonero o por medios, una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos", es difundir por ***medio*** de la *imprenta* o de *otro procedimiento* cualquiera un escrito, una estampa, etc.; la obligación de ***publicar*** implica, pues, (como en el caso de la publicidad) ***una acción*** que tiene por objeto ***"hacer llegar a noticia de todos"*** un escrito (en este caso una norma) y el empleo de un ***medio*** que permita ***difundirlo.*** Así pues, *fin y medio* resultan implicados inevitablemente en el término[322].

---

320 PANIAGUA CORAZAO, Valentín.- La publicidad y publicación de las Normas del Estado, en: THÉMIS, Revista de Derecho, Segunda Época, N° 06, 1987, pág. 17, editada por los alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Se comenta el Art. 87 de la Constitución de 1979 que su par hoy sería el 51.

321 PANIAGUA CORAZAO, Valentín.- Ob., cit., pág. 18.

322 PANIAGUA CORAZAO, Valentín.- Ob., cit., pág. 18. En el artículo reseñado se aprecia la estampa de ***MAESTRO*** del ex-Presidente Paniagua, quien poseía el don de convertir en "sencillo" un asunto jurídico complejo.

3.9.8. **DETECCIÓN DEL PROBLEMA MINISTERIO DE AGRICULTURA.-** Los *"primeros representantes"* del Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas, señores Jorge Zúñiga Morgan (Resolución Ministerial 116-2007-AG, 30 de enero 2007), Miguel Ángel Venegas Malo y Juan Emilio Paz-Vergara Saravia, los dos últimos realizada por la Resolución Ministerial 537-2007-AG del 10 de setiembre del 2007, respectivamente. Según el actual titular del Sector **NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN ACERCA DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN**[323] en el Diario Oficial "El Peruano" de las Resoluciones Ministeriales donde constan tales nombramientos 2007. Cabe acotar, que ello se produce cuando el pre-citado Proyecto ya estaba siendo gestionado por el Gobierno Regional de Ancash, presidido por el investigado señor César Álvarez Aguilar.

3.9.9. **CUMPLIMIENTO MANDATO CONSTITUCIONAL.-** Situación distinta se produce en cuanto a la designación de los Profesionales, señores Luis Cornejo Navarrety y Pastor Espinoza Chilón quienes son acreditados como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego mediante la Resolución Ministerial 614-2014-MINAGRI, de fecha 04 de noviembre del 2014 y **PUBLICADA**[324] en la página 536882 del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" el día jueves 06 de noviembre del mismo año, respectivamente. La exigencia constitucional de la **"PUBLICIDAD"** es un requisito para la vigencia y obligatoriedad de la Ley[325]. Por lo tanto, en el caso de los nombramientos efectuados el año 2007, de representantes del entonces Ministerio de Agricultura (hoy y Riego), ante el Proyecto Especial Chinecas, hechos por los anteriores responsables del Sector señores Juan José Salazar García e Ismael Benavides Ferreyros, respecto a la divulgación de dichos actos administrativos, no habrían dado cumplimiento a la Carta Fundamental.

La regla general, es que los actos del Estado **SEAN PÚBLICOS,** sólo así, el pueblo, depositario del poder, podrá juzgar periódicamente la conducta de sus gobernantes; la publicidad es el correlato lógico de la obligatoriedad y presunción de conocimiento de la Ley, así pues, la publicidad (a diferencia de la publicación), no es una simple forma; es parte de la esencia de los "actos" y también, de las "normas" del Estado. Toda norma se publica, ese es el principio que consagra la Constitución, sólo así se garantiza la **"EXISTENCIA"** de las normas del Estado[326].

Cualquier organización, sea pública o privada, obligada a renovar sus cuadros directivos de *forma periódica,* como es el caso del Proyecto Especial Chinecas; entre otras causas, aseguraría su eventual buena marcha, sí al menos el colegiado que lleva las riendas de la institución se renueve en la oportunidad, forma y modo que así lo establecen los instrumentos normativos y de gestión que lo regulan.

---

323 Ver: Of. N° 383-2015-MINAGRI-DM, 01ABR15 remitido por el señor Ministro de Agricultura y Riego, ingresado a la Comisión el 06ABR15, Reg. 1441, (Rpta., Of. N° 1051-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 05MAR15).

324 Ver: Of. N° 853-2014-GRA-P.E.CHINECAS/G.G. 12DIC14, ingresado a la Comisión 17DIC14, Reg. 978, (Rpta., Of. N° 591-CI-PIACRA-CR/2014, 16OCT14).

325 ARAMBURÚ MENCHACA, Andrés.- "Publicidad de los Tratados", en: Notas al margen de la Constitución, Lima, 1990, 1° Ed., Talleres Gráficos PL Villanueva S. A., pág. 245; reiteramos indicación de la nota al pie N° 3, in fine.

326 PANIAGUA CORAZAO, Valentín.- Ob., cit., págs., 19-21.

En efecto, tenemos que en el caso concreto es el "Consejo Directivo," como máximo órgano de la Entidad, a cargo del establecimiento de las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas del Proyecto, gozando según el artículo 2 de su Reglamento de Organización y Funciones – ROF de autonomía técnica, económica, financiera y administrativa en su condición de ser un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash y constituirse como una Unidad Ejecutora del mismo.

Un administrado: el "Frente de Organizaciones Agrarias de la Provincia del Santa" mediante la Carta 00012-2014-PRE-FOAPS de fecha 13 de octubre del 2014[327], ejerciendo su derecho fundamental de petición administrativa, daba cuenta a esta Comisión Investigadora que los señores del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI *recién en Octubre del año 2014* y ya casi finalizando la gestión en la cual se eligió como titular del Gobierno Regional de Ancash, al investigado señor César Álvarez Aguilar, estaban acreditando a sus representantes no habiéndolo hecho los siete (07) años anteriores; instando a que se tome acciones en ese sentido.

Ahora bien, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chinecas, a consecuencia de atender la respuesta (Informe 343-2014-GRA-P.E.CHINECAS/OAJ, 05 de noviembre 2014), al Of. 591-CI-PIACRA-CR/2014 del 16 de octubre 2014, precisa que efectivamente uno de los problemas es la oportuna renovación del Consejo Directivo.

3.10. BINOMIO: EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y "LA CENTRALITA"

Uno de los aspectos relacionados a la **GESTIÓN** del Proyecto Especial Chinecas es la excesiva cantidad de personal que se contrató entre el período 2007-2014, bajo distinta modalidad para que preste servicios en sus distintas unidades orgánicas; y, que los bienes y trabajadores terminaban usándose, en el caso de los primeros para fines distintos a los la Entidad y en el caso del personal era "destacado" a instituciones ajenas al Sector Público.

En efecto, la vinculación en el inmueble denominado "La Centralita" y el Proyecto Especial Chinecas, se da por diferentes medios, así tenemos por ejemplo, la Ejecutoria Suprema de fecha 20 de marzo 2015, Sala Penal Transitoria, Extradición 29-2015[328], Lima, caso Martín Belaúnde Lossio:

Ítem 4.2., Imputación Específica, Literal 4.2.1., Respecto a los actos de conversión en el delito de Lavado de Activos, puntos ii) y iii), respectivamente.

"(...) Es así que conforme con lo expresado en la Disposición Fiscal N° 83, el origen ilícito del dinero como de los bienes sobre los que han recaído las conductas imputadas al requerido Martín Antonio Belaúnde Lossio, provendría de delitos ***CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,*** *como* ***PECULADO*** *y* ***COHECHO,*** *que habrían*

[327] Ver: Of. 591-CI-PIACRA-CR/2014, 16OCT14, Reg. 732 y respuesta de la Entidad (Of. 853-2014-GRA-P.E.-CHINECAS/G.G., 12DIC14, Reg. 978), se corroboró que el Ministerio de Agricultura y Riego por Of. 1152-2014-MINAGRI-SG, 06OCT14, ***RECIÉN*** comunica al Proyecto Especial Chinecas el nombramiento de los señores Luis Cornejo Navarrety y Pastor Espinoza Chilón como sus representantes ante el "Consejo Directivo" de dicha Entidad.

[328] Consulta amigable 24JUN15, Página Web del Poder Judicial, ícono: "De Actualidad / Importante".

realizado los miembros de la organización criminal liderada por Álvarez Aguilar (de la que él también formaba parte) . En ese sentido, se precisa que dentro de los recursos de origen privado, se encuentran los denominados ***"DIEZMOS":*** *porcentaje que se cobraba a los empresarios a fin de que se les adjudique cualquiera de las distintas obras que se iba a ejecutar en la Región Ancash a través de sus diversas entidades (que en la línea de imputación que la referida Disposición contiene serían producto del delito de Cohecho). Mientras que entre los* ***RECURSOS DE ORIGEN PÚBLICO,*** *se encuentran:* ***DINERO*** *(a modo de viáticos) proveniente del* ***PROYECTO ESPECIAL CHINECAS;*** *así como material logístico (como discos duros, tinta, impresoras). (...)"*

"(...) Es así que con la finalidad de proporcionar caudales, proveía de dinero de manera directa a los periodistas o a través de los conductores que enviaba con las unidades vehiculares del ***PROYECTO ESPECIAL CHINECAS,*** *e igualmente, concurría a las instalaciones del Canal 25, de Chimbote, administrado por el investigado Luis Alberto Cortéz León, para entregar dinero al investigado José Luis Carmen Ramos, en un monto aproximado de S/. 20,000.= (VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), así como se dedicaba a llevar dinero a Jorge Luis Burgos Guanilo, a fin de que pague a las personas que laboraban en "La Centralita" (...)".*

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, señala textualmente en la Disposición Fiscal 28-2014, de fecha 26 de mayo del 2014, Carpeta Fiscal 52-2011[329], seguida contra César Álvarez Aguilar y otros, por delito de Peculado y otros, en agravio del Estado, donde en el Rubro: 6., a), b) y c), De la premisa fáctica objeto de imputación, se expresa lo siguiente:

"(...) ***Delito de Peculado.-*** *Se sustenta no sólo en el hecho de haberse pagado a los periodistas denunciados y otros funcionarios con dinero provenientes de los "diezmos" y de* ***FONDOS PÚBLICOS,*** *con ocasión de las obras adjudicadas a ciertos postores que fueron ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash; sino que también, ese dinero al margen de haber servido para el pago a los imputados y para sus fines ilícitos, también ha sido utilizado para subvencionar el sostenimiento y operatividad del local denominado "La Centralita" (...)".*

"(...) ***E****sencialmente en el hecho de haberse conformado soterradamente una organización articulada y jerarquizada, con objetivos claros y definidos de ilicitud, permanentes en el tiempo y donde cada uno de sus integrantes desempeñaban roles específicos delicituales, los cuales lo realizaban a sabiendas de la ilicitud a cambio de pagos dinerarios. Entre esas actividades estaba la de recaudar fondos dinerarios para sus actividades mediante el cobro de diezmos de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash; pagar a periodistas con la finalidad de que éstos, desde sus respectivos programas televisivos y radiales, difundan el material (spots) elaborados en "La Centralita" no sólo para exaltar las obras y levantar la imagen del líder de la organización, César Joaquín Álvarez Aguilar, Presidente del Gobierno Regional de Ancash, sino también difamar, injuriar y atacar a los opositores políticos y a cuanta*

[329] Copia simple recaudada por el investigado Víctor Cerna Báez, a su Carta del 13ABR15, recibida en la Comisión el 14ABR15 (Of. 1152-CI-PIACRA-CR/2014-2015 del 31MAR15).

persona le salga al frente; así como, también procesar chuponeos telefónicos, planificar atentados, direccionar adjudicaciones de obras, entre otros actos ilícitos (...)".

"(...) ***Delito de Lavado de Activos.-*** *En cuanto a este ilícito, de los actos de investigación que se vienen efectuando, se ha evidenciado que los imputados comprendidos en el presente proceso, como producto de las actividades ilícitas que han venido realizando al ser parte de la organización delictiva, han obtenido sendos beneficios económicos, incrementado así indebidamente sus patrimonios, los cuales no sólo habrían ingresado al tráfico financiero económico sino que también habrían sido ocultados para aparentar así su legitimidad y evitar la identificación de su origen ilícito, básicamente, al colocarse estos activos a nombre de terceras personas, esto es, de testaferros (...)".*

Una primera reflexión se relaciona con los ***"marcos de imputación,"*** contenidos en la Resolución de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Disposición Fiscal N° 28-2014, es que en **AMBAS,** se hace expresa e inequívoca mención al Proyecto Especial Chinecas, asimismo, al destino que se le daba a los bienes, dinero y personal perteneciente al mencionado Proyecto.

LA COLABORACIÓN EFICAZ: ¡! SUSTENTO DE LAS INCRIMINACIONES ¡!

Sí apreciamos la Ejecutoria Suprema de fecha 20 de marzo 2015, Sala Penal Transitoria, Extradición 29-2015, Lima, caso Martín Belaúnde Lossio, documento que se apoya en diversas Disposiciones Fiscales; asimismo, la anteriormente reseñada Disposición Fiscal 28-2014, de fecha 26 de mayo del 2014, Carpeta Fiscal 52-2011, seguida contra César Álvarez Aguilar y otros, por delito de Peculado y otros, en agravio del Estado, emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, donde se señala textualmente haberse apoyado en Colaboradores Eficaces y Testigos con Clave de Reserva, para dar soporte a las incriminaciones hechas en sede fiscal, y jurisdiccional contra las diversas personas que vienen siendo investigadas en dichas instituciones.

Cabe indicar, que en el Informe Preliminar, pág. 120 (0124) Caso 11, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, se hace mención al "Colaborador Eficaz N° 11".

En el Perú, las Leyes 24651[330] y 24700, de control al terrorismo, incorporaron estrategias de "tipo premial", es decir, por la consideración a premios (atenuación o suspensión de la pena) para los delincuentes que cooperen activamente con las metas de eficacia del control, es así que el agudo problema del terrorismo comienza a ser objeto, en nuestro país, de medidas motivadoras similares a las empleadas hace unos años en España e Italia; aunque el uso de disposiciones de tipo premial, ya había sido contemplado por el legislador nacional en la Ley 24420 o antisecuestros.

Entonces, bajo esa perspectiva tenemos que mediante el Derecho Penal Premial[331], la pena que sigue a la comisión del delito, no se aplica o simplemente se atenúa, es una forma sui generis de despenalización.

---

330 PRADO SALDARRIAGA, Víctor.- "Sobre el Derecho Penal Premial en el Perú", en: Revista San Marcos VOX LUCIS, N° 02, Año I, Marzo 1988, págs. 112-113, publicación de los alumnos de la Facultad de Derecho de la UNMSM.

331 PEÑA CABRERA, Raúl.- Terminación Anticipada del Proceso y Colaboración Eficaz, Lima, 1995, 1° Ed., GRIJLEY, pág. 163.

El principio de contradicción extiende su eficacia a la totalidad del proceso, pero en materia probatoria significa que el sujeto procesal contra quien se opone un determinado medio de prueba, debe gozar de la "oportunidad procesal" para conocerla y discutirla[332], incluyendo en esto el ejercicio de su derecho, a probar contra los hechos y medios probatorios afirmados y ofrecidos –respectivamente- por la otra parte; es decir, la actuación probatoria debe desarrollarse con conocimiento y audiencia de las partes.
El derecho a la prueba, como expresión del derecho de defensa, no podría alcanzar su total eficacia si no se le concede al imputado el derecho a intervenir en la prueba de la acusación o, lo que es lo mismo, el derecho a discutir la fiabilidad y veracidad de las pruebas de cargo. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, reconocen al acusado el derecho de interrogar a los testigos de cargo y de descargo[333].

En apretada síntesis, hemos dado cuenta de las dos posiciones que, de alguna manera, tratan el asunto descrito en el presente sub-título. Constancia, que se asienta, a efecto de proseguir con la necesaria ecuanimidad e imparcialidad, ni desnaturalizar el carácter político de una investigación realizada por una Comisión Investigadora[334] del Parlamento.

Ingresemos a dar rápida revista a las personas que de alguna u otra manera habrían reconocido la eventual parcela de responsabilidad, que les alcanzaría en los hechos que vienen siendo investigados, por las autoridades competentes y la calidad de la información suministrada, asimismo, quienes por cualesquier circunstancia, son terceros que conocen hechos importantes relacionados con el tema objeto de proceso, y en cumplimiento a su deber de colaboración con las autoridades brinda pormenorizada información para su ulterior contraste.

a. COLABORADOR EFICAZ CE: 001-2014

(1) José Elmer Arqueros Chávez, llevó al local de "La Centralita" en fardos y sacos, polos y gorras para la campaña del presidente regional y de los 6, candidatos al Congreso Heriberto Benites y Juan Calderón.

(2) Dentro del equipo de cómputo personal del señor Jorge Luis Burgos Guanilo, se encuentra "Notas de Prensa" del Proyecto Especial Chinecas.

(3) El vehículo utilizado por el señor Jorge Burgos Guanilo, era del Estudio de Pre-Inversión del Proyecto Especial Chinecas.

b. COLABORADOR EFICAZ S: 1404-2014

(1) William Moreno Olivo (a) "Goro", Jaime Alexander Sánchez Cachay (a) "Piolín" y Edinson Juan Torres Corso (a) "Chilipino", son parte de ésta organización

---

[332] BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo.- "El derecho fundamental a probar y su contenido esencial", en: Apuntes de Derecho Procesal, Lima, 1997, 1° Ed., ARA Editores, pág. 91.

[333] ASTUDILLO MEZA, Guillermo.- "Algunas cuestiones acerca del testigo anónimo en el proceso penal peruano", en: Ministerio Público y Proceso Penal, Anuario de Derecho Penal, 2011-2012, publicación del Fondo Editorial de la PUCP y la Universidad de Friburgo – Suiza, pág. 117.

[334] Al respecto, César Delgado - Guembes, señala que el propósito de una Comisión Investigadora es indagar sobre asuntos públicos, o de efectos públicos, que afectan el regular manejo de la hacienda o fondos públicos o incumplimiento de la Constitución o las leyes (Manual del Parlamento, Lima, 2012, 1° Ed., Oficialía Mayor del Congreso de la República, Tarea Asociación Gráfica Educativa, pág. 457).

criminal; por cuanto, laboraban en las obras de la Sub Región Pacífico como "Chalecos", pero figuraban en las planillas como **"Operarios"**[335].

c. COLABORADOR EFICAZ FSECOR: 14042014

(1) El pago por el alquiler del local llamado "La Centralita", se efectuaba con el dinero de los "Diezmos", siendo los encargados de llevar a cabo dicho pago –en principio- Gustavo Ramírez y después, José Carmen hasta el día en que se dio la intervención.

d. TESTIGO CON CÓDIGO DE RESERVA FSECOR N° 08-14

(1) Después del enfrentamiento con Ezequiel Nolasco Campos, los señores dirigentes de construcción civil Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, se reunieron en el sitio conocido como: "El Bunker" o "La Centralita" ubicado en la zona de La Caleta, donde conversaron con César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, sobre tal problema y se planeó el primer atentado contra la vida del referido señor Nolasco Campos.

e. TESTIGO CON CÓDIGO DE RESERVA FSECOR N° 11-14

(1) César Álvarez Aguilar con su brazo derecho Luis Arroyo Rojas, sus allegados Víctor López Padilla, Modesto Mondragón Becerra y Moisés Pretell Pereda, decidieron conformar un Grupo de Élite de Sicarios a favor de su organización, para lo cual, César Álvarez designó a Modesto Mondragón Becerra para que recluten a los sicarios de la zona, por lo que éstos, solicitan para que encabece esta acción José Barrenechea Berna (quien no aceptó la propuesta). Éste grupo de sicarios tuvo la misión de eliminar a Ezequiel Nolasco Campos, dándose posteriormente una reunión con César Álvarez Aguilar en el local "La Centralita", donde participa el sujeto conocido como "Tomás".

3.10.1. LA (INDEBIDA) UTILIZACIÓN DE BIENES DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

La Comisión de Procesos de Investigación y Disciplinarios del Proyecto Especial Chinecas en cumplimiento a la Resolución Gerencial 162-2014-GRA-P.E.CHINECAS de fecha 21 de julio del 2014, abrió el procedimiento administrativo disciplinario a los señores: José Antonio Torres Ellis (Chofer vehículo PIB-053), Carmina Cortéz Roque (Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares) y Jorge Tapia Guimaray (Especialista de Control Patrimonial)[336] en razón de haber utilizado una unidad vehicular de la Entidad durante un día de Paro Regional, realizado el 27 de febrero del 2014.

a. Según el Oficio 881-2014-GRA-P.E.CHINECAS/G.G. del 29 de diciembre 2014 (Of. 582-CI-PIACRA-CR/2014 del 09 de octubre 2014), en cuyo interior se acompaña el Informe 896-2014-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/PERS de fecha 01 de diciembre del 2014, se corrobora que al momento de producirse el *"hecho generador"* de la presunta infracción los señores José Antonio Torres Ellis, Carmina Cortéz

[335] Ver: Informe 896-2014-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/PERS, 01DIC14, "Relación de Personal" PECH 2007-2014, adjunto al Of. 881-2014-GRA-P.E.CHINECAS/G.G., 29DIC14, donde se hace mención a puestos de "OPERARIO" y "PEÓN", respectivamente.
[336] Ver: Informe 051-2014-GRA-P.E.CHINECAS/CPPI, 26DIC14, recaudado al Of. 012-2015-GRA-P.E.CHINECAS/G.G., 12ENE15 (Of. 579-CI-PIACRA-CR/2014, 09OCT14), procedimiento aún en "trámite".

Roque y Jorge Tapia Guimaray, eran trabajadores del Proyecto Especial Chinecas y además el señor Torres Ellis, se la había asignado conducir el vehículo de placa de rodaje PIB-053; téngase presente.

b. Ahora bien, conforme a la información publicitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Registro de Bienes Muebles – Vehicular[337], la unidad vehicular de placa de rodaje PIB-053, Camioneta Pick Up, Nissan, Plata Metálico, 1998, desde el 23 de junio de 1999 se encuentra inscrita a nombre del Proyecto Especial Chinecas.

c. De acuerdo a las noticias difundidas por los distintos Diarios de Chimbote y Huaraz en el Internet en relación al "Paro Regional" del día 27 de febrero del 2014, todos coinciden en que se llevó a cabo el mismo; e, inclusive, dentro de las imágenes aparece el vehículo de placa de rodaje PIB-053 (la cual se habría pretendido hacer pasar como RIB-055).

d. El supuesto vehículo (que habría estado en el Paro Regional repartiendo comida a quienes participaban en tal movilización) de placa de rodaje **RIB-055[338]**, según los Registros Públicos pertenece a Genalia Rosa Cotrina Limaylla DNI N° 40715041 y sus características difieren totalmente del PIB-053, de propiedad del referido Proyecto.

La movilización al paro fue convocada por el Frente de Defensa de la Provincia del Santa, cuyo presidente era, al momento de los hechos, el investigado Víctor Julio López Padilla, cuyo motivo estribaba en que el Poder Ejecutivo devuelva al Gobierno Regional de Ancash recursos económicos provenientes de la Ley del Gravamen Minero, lo cual originó el cierre temporal de las principales vías de comunicación (Carretera Panamericana Norte), en determinadas provincias de la Región.

En efecto, por los hechos del Paro Regional del 27 de febrero 2014, el Ministerio Público[339], Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, abrió la Carpeta 219-2014, contra los señores Víctor López Padilla, César Álvarez Aguilar, Elvis Camarena Luna y los que Resulten Responsables, por delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Entorpecimiento al Funcionamiento de los Servicios Públicos y otros, en agravio del Estado.

La señora Cortez Roque prestaba servicios en una unidad estratégica del Proyecto Especial Chinecas: "Oficina de Administración" y se desempeñaba como Especialista en Abastecimientos, lo cual generaba que en muchos casos la Gerencia General[340] la designaba como presidente o integrante del Comité

---

[337] Consulta en Línea hecha el 26JUN15, a horas 11:15 a.m., SUNARP, Registro Vehicular.

[338] Consulta en Línea hecha el 02JUL15, a horas 11:20 a.m., SUNARP, Registro Vehicular; dicha unidad es una camioneta rural, color guinda, 1985, marca Jeep, modelo Cherokee..

[339] Ver: Documentación escoltada al Of. 1426-2015-MP-FN-SEGFIN, 28ENE15 (Of. 149-CI-PIACRA-CR, 20JUN14), recibido en la Comisión 29ENE15, especialmente, Disposición Fiscal 04-2013, del 18AGO14, Ítem II., "Exposición sucinta de los hechos objeto de imputación".

[340] Res. Ger. Gral. PECH N° 030-2014-GRA-P.E.CHINECAS, 27ENE14; N° 024-2013-GRA-P.E.CHINECAS, 31ENE13, N° 280-2012-GRA-P.E. CHINECAS, 12DIC12 y N° 005-2011-GRA-P.E. CHINECAS, 20ENE11.

Especial Permanente, en los diferentes procesos de selección que se tenía programado para la adquisición de bienes y servicios.

Cabe indicar, que ya en el Informe Preliminar, Caso 11, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Ítem 3., Hechos constatados mediante documentos y testimonios, Apartado: "Versión del Colaborador Eficaz N° 11", página 121 (0125), se aludía a la señora Carmina Cortez Roque, como posible integrante de la organización criminal, del modo siguiente:

(...) El local del Canal 25 de TV, era el lugar en donde José Luis Carmen Ramos, recibía dinero de ***Carmina Cortez, del Proyecto Chinecas;*** *de Juan Gallo que era el Gerente de la Sub-región Pacífico; de Abel Sánchez, que era el testaferro de Heriberto Benítez; del señor Camarena, Gerente General de Chinecas, enfatizó el testigo (...)"*

Otra de las deficiencias en la gestión del Proyecto Especial Chinecas, es que según el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), publicitado en su referido Portal Electrónico, aparecen contar con un total de **DOSCIENTOS OCHO (208) TRABAJADORES** repartidos en nueve (09) Unidades Orgánicas y Gerencias.

Situación totalmente contraria a ello se refleja en el Informe 896-2014-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/PERS de fecha 01 de diciembre 2014, donde acusando recibo al Oficio 582-CI-PIACRA-CR/2014 del 09 de octubre 2014, el Proyecto Especial Chinecas tuvo **ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (11,622) TRABAJADORES** entre el 2007 y 2014, lo cual quiere decir que en cada año en del período consultado se habría contratado cerca de **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA (1,660) TRABAJADORES POR AÑO,** aproximadamente.

Comparando el número actual de trabajadores por año: doscientos ocho (208) según el Cuadro de Asignación de Personal – CAP y el señalado en el Informe 896-2014-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/PERS del 01 de diciembre 2014, veremos que **SE INCREMENTÓ EN SIETE (07) VECES** el volumen del Cuadro de Asignación de Personal.

En similar línea de cuestionamiento, se pronuncia el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Chinecas – SUTRAPECH mediante Oficio 001-2015-SUTRAPECH de fecha 27 de abril del 2015, recibido en la Comisión el día 28 de abril 2015, quienes en su condición de organización representativa de los servidores de dicha Entidad, expresan lo siguiente:

"(...) Se viene contratando nuevo personal sin contar con la debida asignación presupuestal, así como es el caso que la Gerencia General ha contratado 03 Asesores (Abogados Luis Murriel Santolalla, Jefferson Contreras Acuña y economista Antonio Rabanal Castro) con sueldos de S/. 5,500.= Nuevos Soles, sin tener en cuenta que la ***OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA –CUENTA CON CUATRO[341] (04) ABOGADOS-y*** *en el Área de Planificación y Presupuesto* ***CUENTA CON DOS (02) ECONOMISTAS***

[341] Debería crearse dentro de la Procuraduría Pública Regional o en la propia Oficina de Asesoría Jurídica, una Unidad encargada de ver sólo los problemas de invasiones con un Ejército de Abogados y personal auxiliar (v.g.: practicantes, empleados, secretarias, etc.) para hacer frente en sede legal a éste problema.

(personal antiguo) contraviniendo el Manual de Organización y Funciones (MOF) donde se señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de ***ASESORAR A LA GERENCIA GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.*** *Los "Trabajadores Comando" están siendo reincorporados por mandato judicial (Medidas Cautelares), quienes fueron llevados al Proyecto Especial Chinecas cuyo único fin solamente sirvieron de* ***¡! PORTÁTIL ¡!*** *y para destruir al antiguo Sindicato SUTRAPECH llegando a crear un Nuevo Sindicato para utilizarlo en* ***CAMPAÑAS POLÍTICAS*** *del ex-presidente César Álvarez Aguilar, hoy preso por* ***ACTOS DE CORRUPCIÓN.*** *Solicitamos que se investigue y sancione a los Abogados de la Jefatura de Asesoría Legal del Proyecto Especial Chinecas* ***QUE NO SE PRESENTARON*** *el martes 14 de abril 2015,* ***A LA VISTA DE LA CAUSA*** *convocada por la Primera Sala Civil del Santa,* ***PARA LOS –INFORMES ORALES- DE LOS ABOGADOS*** *de las partes en el marco de la* ***DEMANDA DE NULIDAD DE LAUDO ARBITRAL,*** *que ha ganado la Empresa Roca Fuerte (que cobró un millón novecientos mil); de igual manera, entonces, nosotros asumimos que la persona que tenemos al frente tiene los poderes para conciliar o negociar en el tema de la conciliación. (...)"*

Del ya citado Informe 896-2014-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/PERS de fecha 01 de diciembre del 2014, recaudado al Oficio 881-2014-GRA-P.E.CHINECAS/G.G. del 29 de diciembre 2014 (Of. 582-CI-PIACRA-CR/2014 del 09 de octubre 2014), se puede colegir que la excesiva cantidad de personal femenino contratado como Peón y Peón Agrícola, cuando, por lo general, se requiere de esta mano de obra para espacio de tiempo específicos o previamente determinados.

El Proyecto Especial Chinecas, posee problemas coyunturales (Transferencia Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash, Donación del Lote 9-1-A, Sub Sector San Antonio, Centro de Biotecnología, entre otros) **PROPIOS DE UNA GESTIÓN DEFECTUOSA Y HASTA EVENTUALMENTE CORRUPTA POR LAS PERSONAS QUIENES ESTUVIERON A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE TAL PROYECTO.**

Bajo esa premisa, tenemos que cambiadas –las personas- y con gente nueva embuída de una mística por sacar adelante a la Institución (fuera del carácter político partidario) y, hacer de que sea un importante proyecto irrigador, lamentablemente ello, en modo alguno **DETERMINARÍA** con absoluta certeza **LA VIABILIDAD DEL PROYECTO.**

En efecto, la crisis institucional del Proyecto Especial Chinecas, empieza, cuando se encuentra a cargo del Gobierno Regional de Ancash, y lo convierten en una Caja Chica para actividades partidarias, asimismo, cantera de actos delictivos de gravedad contra el Estado y particulares.

Manejando un importante presupuesto el Proyecto Especial Chinecas, su parque automotor reducido y en algunos casos conforme se ha explicado líneas arriba, se ha visto en la necesidad de tener que arrendar vehículos para dar operatividad al servicio.

Similar situación acontece con el poco personal de vigilancia, con que se cuenta para proteger todos los linderos del referido Proyecto cuyo número y material logístico asignado resulta altamente insuficiente.

Resulta un despropósito lo que se expresa en el Portal Electrónico (INTERNET) del Proyecto Especial Chinecas, respecto a su **"Visión".**

(...) CHINECAS al año 2016, es un Proyecto hidroenergéticos sólido liderazgo agroindustrial exportador a nivel nacional, que ha institucionalizado la cultura de la transparencia, honestidad, compromiso solidario y responsabilidad social ambiental corporativo. Con la determinación del esquema hidráulico definitivo, la asignación y ejecución eficiente de mayores recursos presupuestales, se ha optimizado la operatividad y aprovechamiento de la actual infraestructura hidráulica, concluida la totalidad de las obras previstas y participa en la gestión y afianzamiento de la gestión hidrológico de las cuencas, que garantiza la oferta de agua para propósitos múltiples de áreas nuevas. Se ha modernizado la agricultura, que es esencialmente presurizado, rentable, competitiva, generadora de empleo permanente y ambientalmente responsable, mediante la puesta en valor de la propiedad de la tierra, la participación de agricultores emprendedores con visión empresarial y del sector privado, contribuye al desarrollo integral sostenible y la mejora de la calidad de vida de la población (...)"

En la misma línea crítica del párrafo anterior, el Portal Electrónico (INTERNET) del Proyecto Especial Chinecas, así se expresa acerca de sus **"Objetivos".**

(...) Mejorar los sistemas de riego en los valles de Santa, Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechín y ampliar la frontera agrícola. Optimizar el recurso agua-suelo, considerando la utilización conjunta de las aguas superficiales y subterráneas disponibles en el ámbito del Proyecto Especial Chinecas. Propiciar la generación de energía eléctrica mediante centrales hidroeléctricas o uso de energías no convencionales. Mejorar los niveles de producción y productividad agraria. Promocionar la agroindustria y la exportación en los valles de influencia. Generar empleo y reducir la pobreza en el ámbito regional mejorando los niveles de ingreso per cápita. Y, promover la inversión pública y privada, nacional y/o extranjera en el desarrollo integral del Proyecto (...)"

Toda la información que se ha podido recabar de los diferentes estamentos de la Administración Pública, nos revela que el Proyecto Especial Chinecas, desde que fue transferido el año 2007 al Gobierno Regional de Ancash, no ha podido lograr los objetivos que ellos mismos se trazan en su Portal Institucional.

Si bien, la actual y reciente gestión regional en Ancash, aún institucionalmente no habría decidido en contra del mencionado Proyecto, por seguir en pleno funcionamiento los resultados de la presente investigación, denotan una serie de irregularidades en el manejo y gestión del mismo que harían, salvo mejor parecer, retorne al Poder Ejecutivo.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Proyecto Especial Chinecas"*

CASO 3.2.

LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO

1. ANTECEDENTES

Ésta Comisión Investigadora en su Decima Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio del 2014, acordó pasar a la condición jurídica de investigados a las personas (naturales y jurídica) que se consignaban en el Ítem 1.1., Rubro. 1., Antecedentes, Caso 11, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, del Informe Preliminar, páginas 113 (0117) a 116 (0120), respectivamente.

La inclusión de dichas personas se sustentó en denuncias públicas, la Audiencia Pública Descentralizada llevada a cabo en la ciudad de Huaráz el día 23 de mayo 2014, la existencia investigaciones abiertas en el Ministerio Público y Poder Judicial contra muchos de los implicados, lo cual daba luces de los alcances de la organización criminal.

Cabe indicar, que las investigaciones en comento, en modo alguno interfieren con la desarrollada por nuestro grupo de trabajo; toda vez, que no hay colisión entre las acciones de control y fiscalización del Congreso de la República con las ventiladas ante el fuero jurisdiccional, organismos constitucionales autónomos (Ministerio Público) y viceversa.

Se hace presente, que con posterioridad a la aprobación con fecha 04 de diciembre del 2014 del Informe Preliminar por el Pleno del Congreso de la República, el encargo se centró en indagar la situación patrimonial de las personas investigadas y su vinculación con los delitos de Contra la Administración Pública en cualquiera de sus modalidades, Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Activos relacionados con el Gobierno Regional de Ancash.

Asimismo, ahondar sí estaría involucradas terceras personas o familiares de los servidores y funcionarios públicos de las diversas Entidades y estamentos de la Administración Pública en la Región Ancash, quienes habrían generado un incremento patrimonial no justificado, ocultando o disfrazando el origen ilícito de bienes o recursos que provendrían de actividades delictivas

Podemos concluir, que el blanqueo o lavado de dinero, puede ser entendido ya sea como un proceso o bien, como uno o varios actos cuyo ingrediente fundamental viene a ser el objetivo de ocultación y/o legitimación de los bienes blanqueados[342].

2. ÁMBITO DE ACCIÓN DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS, LIMITACIONES MATERIALES Y REFORMULACIÓN DE CONCEPTOS

2.1. ASPECTOS RELEVANTES

Uno de los órganos internos de todo Parlamento son las "Comisiones"[343], la cual según su etimología proviene del latin *comittere,* que significa encargar u

[342] JOFFRÉ CALASICH, Fabio.- El delito de legitimación de ganancias ilícitas, Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), 2012, 1° Ed., Editorial El País, pág. 31.

encomendar a otro. Si aplicamos este concepto al ámbito del derecho parlamentario es fácil entender que las Comisiones son órganos designados por el Pleno del Poder Legislativo para el desarrollo de un trabajo en particular. En suma se trata de órganos colegiados y plurales (es decir, que reflejan generalmente la composición de las Cámaras que las crea) que derivan de un acto de creación del Pleno, las cuales poseen una voluntad propia e independiente, sujeta, acaso, al control y aprobación del órgano principal.

La función de control del Parlamento ya no es un control-sanción. Sin lugar a dudas, no podemos dejar de señalar que todo control buscará identificar responsabilidades; eso es innegable, no lo vamos a dejar de lado. Pero aquí viene el tema. Cuando hablamos de control-sanción y de control de responsabilidades, ¿estamos dando a entender que el Congreso va a sancionar? No es así. ¿Cuál es el interés del Parlamento?, ¿Cuál es la diferencia entre acción de control que hace el Parlamento y la que lleva a cabo el Poder Judicial?. Está claro que el Inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución, le da al Congreso la facultad de investigar, pero las conclusiones y recomendaciones de sus investigaciones no son vinculantes para el Poder Judicial, porque lo que busca fundamentalmente el control político no es una sanción de tipo penal, sino evidenciar ante la opinión pública la negligencia del funcionario[344].

Esa negligencia, no acarrea necesariamente una responsabilidad civil, una responsabilidad penal o una responsabilidad administrativa; pero sí implica que la colectividad, a través del Parlamento, sepa que ese funcionario no cumplió con sus deberes funcionales[345]. Y no sólo eso, sino que, con el control político también se puede determinar si una política pública es correcta o no.

Ese es el aspecto que en gran medida nos falta desarrollar en los parlamentos latinoamericanos: que el control político determine si una política pública está fallando, que determine si es incorrecta y proponer, a la vez, alternativa de solución. El Parlamento mediante el control político, debe indagar por las razones que explican por qué una política de Estado no alcanza sus objetivos a plenitud.

El Artículo 97 de la Constitución Política del Perú, señala que el Congreso de la República, *"puede"* iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público; por su parte, el artículo 35, inciso b), del Reglamento de dicho Poder del Estado, establece que las "Comisiones de Investigación", son las encargadas del estudio, la investigación y el dictamen ("Informe"[346]) de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del reseñado dispositivo constitucional.

---

[343] MORA-DONATTO, Cecilia.- "El procedimiento legislativo y el trabajo de las comisiones parlamentarias en el Congreso Mexicano, críticas y propuestas", en: Revista Derecho & Sociedad, N° 31, Año XIX, 2008, pág. 27, publicación de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Uno de los cinco (05) "órganos" del Congreso de la República del Perú son las Comisiones en sus diferentes modalidades: ordinarias, de investigación y especiales, artículo 27, inciso e), Reglamento del Congreso de la República.

[344] CHIRINOS MARTÍNEZ, José Carlos.- "Derecho Parlamentario", en colectivo: Parlamento y Justicia Constitucional, Lima, 2009, 1° Ed., Fondo Editorial del Congreso del Perú, págs.. 135-136.

[345] CHIRINOS MARTÍNEZ, José Carlos.- Ob., cit., pág. 136.

[346] FORNO FLÓREZ, Giovanni.- Manual de Comisiones, Lima, 2012, 2° Ed., Oficialía Mayor del Congreso de la República – Tarea Asociación Gráfica Educativa, pág. 74. El autor señala que el Reglamento del Congreso alude al "dictamen" en Comisiones Investigadoras, cuando lo que éstas producen son INFORMES; téngase presente.

Las Comisiones Investigadoras cuentan con prerrogativas que les permiten acceder (casi) directamente a información relacionada con derechos fundamentales: levantamiento del secreto bancario / reserva tributaria. Empero, para eventualmente constreñir –otros derechos básicos- *(diferentes a los antes indicados)*, deben de acudir al Poder Judicial y recabar la correspondiente autorización de dicho Poder del Estado.

Recordemos que en su labor de indagación, las Comisiones Investigadoras NO CUENTAN CON TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN (como sí las posee el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú). Inclusive, a nivel Parlamento no se puede recurrir a la "COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL" *que ayudaría a acceder a información de cualquier otro país, pero, de manera especial, de los llamados paraísos fiscales,* a donde sólo se llega por intermedio de organismos como el Poder Judicial y Ministerio Público, quienes sí se encuentran en capacidad de poder ahondar (vía reciprocidad o Tratados) en una investigación.

Por ejemplo, dentro de la organización del Congreso de la República se cuenta con una "Oficina de Cooperación Internacional"[347], órgano dependiente de la Oficialía Mayor de éste Poder del Estado, cuya finalidad es gestionar los recursos provenientes de la Cooperación Internacional para el fortalecimiento institucional de la Entidad.

Según la información publicitada por dicha Oficina cuentan con Convenios de Cooperación Interinstitucional celebrado con los Parlamentos de Chile, Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Norteamérica (Comité de Apoyo Democrático) y República Dominicana.

Cabe indicar, que todos los documentos suscritos con dichos Poderes del Estado están relacionados al ámbito académico, capacitación, etcétera.

Un caso concreto, pondrá a la luz, la limitación comentada. Se requería el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones, entonces, conforme al procedimiento parlamentario debía irse al órgano jurisdiccional a que autoricen ello.

Así, la presente situación real ilustrará mejor el tema de las "LIMITACIONES" EN LA INVESTIGACIÓN:

a) Por Oficio 711-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 10 de diciembre 2014, se solicitó al señor Juez Penal de Turno Permanente de Lima, levante el secreto de las comunicaciones de los números telefónicos 948976582 y 956938793 pertenecientes al ex Juez de Paz Letrado señor Carlos Miguel Villavicencio Torres.

b) Por Oficio 20494-2014-RHU-JPTPL de fecha 15 de diciembre 2014, el señor Juez del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, acusa recibo a la comunicación antes mencionada y al efecto adjunta la Resolución 01, emitida el 15 de diciembre 2014.

[347] Ver: INTRANET del Congreso de la República, ícono: "Organización".

c) Por Oficio 1990-CI-PIACRA-CR de fecha 13 de julio 2015, se pidió al señor Juez del Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima viabilice la medida dictada y haga de conocimiento de la misma a las empresas operadoras para que cumplan con el mandato.

No cabe duda que las Comisiones Investigadoras en su labor de control y fiscalización *(dentro de sus limitaciones materiales más adelante denunciadas)*, tratan de ir a la par con los avances de la ciencia y tecnología contemporánea.

Sobre el particular, es importante traer a cita la opinión del Profesor Manuel Jaén Vallejo[348]:

"(...) Poco a poco se ha ido aceptando en el derecho comparado las nuevas técnicas audiovisuales como medio para poder aportar pruebas válidas al proceso penal, en especial tratándose de testigos menores de edad. Ahora bien, no todas éstas técnicas son plenamente satisfactorias. Así, la presentación en juicio de un testimonio grabado en un medio audiovisual, en un video (declaración en conserva), es claro que ***supone una excepción al principio de inmediación,*** que exige que el Juez esté en comunicación directa con las partes del proceso. La posibilidad que un Tribunal no puede preguntar por sí mismo al testigo y al acusado pueda convencerse en conciencia, es dudosa, salvo que en tal caso, esto es, cuando los jueces no hayan podido despejar alguna duda por la imposibilidad de preguntar por sí mismo a los testigos o al acusado, apliquen el principio universal del indubio pro reo. **El Juez o Tribunal solo puede formar su convicción sobre la base de la prueba producida oralmente en su presencia y directamente percibida**; sin embargo, ***hoy en día hay medios técnicos que sí podrían permitir la necesaria inmediación, así como la oralidad y contradicción a pesar de encontrarse el testigo en otro lugar, luego a pesar de no haber un contacto visual directo, y cuyo utilización, por consiguiente sí podría admitirse, siendo de especial importancia en aquéllos casos, de un extraordinaria relevancia en determinados lugares de la geografía española, por la especial trascendencia que tiene el turismo, en los que un número importante de delitos los sufren extranjeros y turistas de otras Comunidades Autonómicas, que difícilmente pueden asistir al juicio oral,*** pues cuando éste llega a celebrarse aquéllos se encuentran ya en sus respectivos países y Comunidades de procedencia (...)"

En efecto, para la recepción de testimonios[349] (invitados / investigados) de personas que se encuentran fuera del ámbito territorial de la Capital de la República, ya éstos grupos de trabajo han utilizado la "Video Conferencia" y el "Skype".

Empero, no obstante los logros alcanzados, las investigaciones del Parlamento poseen profundas limitaciones lo cual conforme se expresa en Ítem 2.3., siguiente, se tendrá en cuenta ello al momento de ponderar el trabajo realizado.

---

[348] JAÉN VALLEJO, Manuel.- Justicia Penal Contemporánea, Lima, 2002, 1° Ed., Editorial Librería Portocarrero, págs. 74-75 (Notas del derecho nacional por el Dr. Luis Reyna Alfaro).

[349] La Comisión Investigadora "Martín Belaúnde Lossio" empleó el Skype para recibir el dicho del señor Arturo Belaúnde Guzmán. Su par de Fiscalización lo utilizó con el señor Yosef Maiman; y, el Ministerio Público lo empleó en el testimonio de Eva Fernenbug a través de una Video Conferencia.

En efecto, la traumante experiencia del **CASO MONTESINOS**[350] permitió evidenciar las múltiples disfunciones y lagunas del derecho nacional, al descubrirse o constatarse los siguientes hallazgos y limitaciones:

(1) **Insuficiencia de la tipificación del delito.** Muchos de los ingresos ilícitos que fueron transferidos al exterior o invertidos y transformados en el país, *provenían de actos de corrupción* y no del tráfico ilícito de drogas. Ésta procedencia ilícita limitaba que estas conductas pudieran ser calificadas como operaciones de lavado de activos. Sin embargo, para impedir la impunidad de estos actos se les tuvo que subsumir en tipos penales alternativos como formas el encubrimiento real o la receptación patrimonial.

(2) **Limitada regulación de la obligación de reporte de transacciones sospechosas.** Las operaciones de adquisición con dinero en efectivo de lujosos inmuebles, joyas, vehículos, etc., por funcionarios públicos y sus familiares, al realizarse fuera del sistema de intermediación financiera no eran alcanzadas por los controles y las obligaciones del reporte.

(3) **Carencia de estructuras operativas y procedimientos para la investigación y seguimiento de operaciones de lavado de activos.** Al comenzar las investigaciones y seguimientos del dinero producto de la corrupción y que fuera transferido al extranjero, las instancias oficiales de persecución y procesamiento debieron incorporar pequeñas unidades de inteligencia financiera para que les ayudaran en sus evaluaciones y análisis. La no existencia, pues, de una Unidad de Inteligencia Financiera en el Perú debilitó los controles y programas de prevención existentes, a la vez que retrasó el alcance y la inmediatez de las indagaciones posteriores al no poder contar nuestras autoridades con el auxilio de redes especializadas como el Grupo Egmont.

2.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

a) TRADICIONAL

Hoy por hoy los operadores de la investigación se limitan a establecer específicamente un estado de origen y aplicación de fondos de los procesados para establecer un desbalance patrimonial financiero, en base a la documentación incautada en la intervención policial que se confronta con la información obtenida por la quiebra del secreto bancario, bursátil y la reserva tributaria, este método simple puede resultar adecuado cuando se aplica a las personas naturales, en cambio es insuficiente sí los bienes y ganancias ilícitas se colocan en sociedades o corporaciones mercantiles de distinta naturaleza, **la investigación tiene que ser más técnica y apropiada**[351].

Las Comisiones Investigadoras, comúnmente tienen como "norte" las pautas metodológicas de investigación "previamente" establecidas en el inicio del trabajo (la nuestra lo aprobó con posterioridad a la instalación En el presente caso, se adoptó el **MÉTODO INDUCTIVO** consistente en la observación y

[350] PRADO SALDARRIAGA, Víctor.- "El delito de Lavado de Activos en la legislación peruana", en colectivo: Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial (edición especial para Perú), Lima, 2014, 1° Ed., Color Exacto SRL, págs. 238-239. Se cita ese emblemático caso por la imposibilidad material de procesar y juzgar a sus autores y partícipes por "Lavado de Activos" debido a la deficiente legislación existente en dicho momento.

[351] BLOSSIERS HUME, Juan.- Lavado de Activos, Lima 2004, 1° Ed., Gráfica Edimarff EIRL, págs. 217-218.

acopio de toda clase de información, recabando información de toda clase de personas e instituciones, seleccionando a las personas que comparecerán a la Comisión a declarar. Para finalmente, plasmar en el Informe respectivo el resultado del análisis de todo el material acopiado.

La propia UIF Perú[352] recomienda que se pida información a los organismos supervisores por cada Sector Económico, a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Superintendencia del Mercado de Valores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y Ministerio de la Producción, respectivamente.

En el año 2009, Uruguay se dotó, para el combate a la delincuencia organizada y especialmente al lavado de dinero, de las denominadas técnicas especiales de investigación. En efecto, la Ley 18.494, estableció como medios de prueba la entrega vigilada, la posibilidad de recurrir a agentes encubiertos, la vigilancia audiovisual y la figura premial del colaborador eficaz. Algunas de estas figuras fueron previstas por el Decreto Legislativo 1106[353].

b) EL MODELO DE ETAPAS DEL GAFI (GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA)

EL GAFI es un organismo intergubernamental integrado por treintiseis (36) países, ocho (08) grupos regionales antilavado y veintiséis (26) organismos internacionales con el propósito de elaborar y promover recomendaciones, medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el Lavado de Activos. En febrero 2012 se emitieron las cuarenta (40) Recomendaciones del GAFI.

El Perú por intermedio de UIF Perú forma parte del GAFISUD (Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica), donde los países, independientemente de intercambiar información y evaluaciones, entre sí, encaminados a prevenir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Asimismo, el Perú forma parte del Grupo Egmont donde están agrupadas más de 120 Unidades de Inteligencia Financiera del mundo, cuyo objetivo es cooperar en el intercambio de información entre sí y afianzar la "cooperación internacional".

Éste esquema constituye el más difundido y aceptado por la doctrina en la actualidad, dada la mejor clasificación y distinción que hace de las diferentes actuaciones de lavado en correspondencia con los objetivos que se persiguen

[352] SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.- Primer Taller Especializado UIF-SBS para Asesores del Congreso de la República sobre Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Lima 27MAR15.

[353] ADRIASOLA, Gabriel.- "Las técnicas especiales de investigación en la represión del blanqueo de capitales", en colectivo: Compliance y prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, Lima, 2013, 1° Ed., Editorial Súper Gráfica EIRL, pág. 216.

en concreto hasta llegar al último que es el de aparentar la legitimidad de los fondos blanqueados[354].

De acuerdo con este modelo el proceso de blanqueo o lavado de dinero se divide en tres (03) etapas fundamentales: colocación *(placement)*, ensombrecimiento *(layering)* y finalmente integración *(integration)*[355].

Hay una serie de delitos que generan cuantiosas ganancias económicas en forma de dinero metálico o efectivo (Tráfico Ilícito de Drogas, Extorsión, Corrupción, Trata de Personas, etc.) lo cual hace difícil la traslación del dinero de un lugar a otro, razón por la cual se busca *colocar o situar* el dinero en el sistema financiero. De no hacerlo por intermedio del sistema financiero se puede llevar a cabo a través de la compra de bienes muebles (vehículos, aviones, productos de lujo, etc.) e inmuebles (terrenos, casas, pisos. En el *ensombrecimiento* (layering), donde una vez colocado y convertido el efectivo en el sistema financiero y otros ámbitos, generalmente se busca llevar una serie de transacciones u operaciones, por lo general simuladas, encaminadas a dificultar la detección o descubrimiento. Una vez, que se encuentran listos los capitales para ser aprovechados por los blanqueadores y criminales, es decir, estos bienes ingresan sin problema a la economía legal[356].

Al respecto, debemos de indicar que el Perú a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF – Perú, órgano dependiente de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) – SBS. Se constituyen como Agencias Centrales Nacionales creadas para recibir, analizar y tratar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo (LA-FT) enviados por los Sujetos Obligados (SO) a informar; el producto de la información (de inteligencia) analizada sobre posibles casos de Lavado de Activos / Financiamiento del Terrorismo se remite al Ministerio Público[357]; la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF Perú, responde a estándares internacionales; asimismo, se cuenta con la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos sobre Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Criminalidad Organizada, respectivamente.

Para una cabal comprensión del contenido del presente Cuaderno, resulta imperativo se asienten –*antes*- algunas nociones previas relacionadas al Lavado de Activos y su tratamiento legal en el Decreto Legislativo 1106, de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado; por cuanto, a fin de entender mejor lo que son las modalidades delictivas más usadas en el delito de Lavado de Activos, previstas en los artículos 1 y 2 del acotado Decreto Legislativo 1106, vinculados a los actos de ***conversión y transferencia*** de dinero, bienes,

[354] JOFFRÉ CALASICH, Fabio.- Ob., cit., pág. 41.

[355] JOFFRÉ CALASICH, Fabio.- Ob., cit., pág. 41.

[356] JOFFRÉ CALASICH, Fabio.- Ob., cit., pág. 41-51.

[357] SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.- Ob., cit., (Primer Taller Especializado UIF-SBS para Asesores del Congreso de la República sobre Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Lima 27MAR15).

efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía conocer; asimismo, lo relacionado con los actos de ***ocultamiento y tenencia,*** en ese sentido, se hace necesario consignar en el presente Cuaderno conceptos como: **i)** dinero, **ii)** bienes, **iii)** efectos; o, **iv)** ganancias producto de actividades delictivas que se pretende ingresar al tráfico económico con el fin de que sean "lavadas" y se vuelvan fondos lícitos.

(1) Objeto del delito, es la persona o cosa sobre los cuales incide la acción delictual; la objetividad material es aquélla sobre la cual recaen la acción u omisión de cada tipo de delito[358].

(2) Efectos del delito, son los objetos que el delincuente obtiene con la realización de la conducta típica; son los objetos que constituyen el resultado del delito[359].

(3) Ganancias, son los efectos mediatos del delito, los que son obtenidos a través de operaciones aparentemente lícitas sobre los efectos del delito previo; es decir, los bienes, activos u objetos que el agente del delito hubiese obtenido a partir de las actividades criminales previamente realizadas, pero cuyo origen o génesis no está directa ni inmediatamente vinculado a la acción delictiva, sino sólo de modo mediato. Son los frutos o rentas de un efecto directo (v.g.: el producto de las operaciones financieras realizadas sobre los efectos del delito)[360].

(4) Bienes, cualquier beneficio valorable económicamente, por lo tanto comprende a cualquier cosa o derecho susceptible de valoración económica[361].

(5) Dinero, el efectivo circulante, esto es, la moneda o billetes de circulación monetaria corriente, sea moneda nacional o extranjera; está referido al que es objeto de una actividad delictiva previa, es decir, al dinero del cual se ha despojado a su titular, el dinero apropiado en una extorsión o el dinero proveniente del delito de Peculado[362].

Hasta antes de la promulgación de la normatividad en comento, constituía *requisito indispensable* para poder estar frente al delito de Lavado de Activos que nos ocupa, evidenciarse meridianamente la existencia del "delito fuente", "delito previo" o "delito precedente"; empero, el asunto queda zanjado mediante el artículo 10, del Decreto Legislativo 1106, al consagrar la AUTONOMÍA de dicho ilícito penal, no requiriendo -para investigarse-, ya sea, en sede parlamentaria o pre-jurisdiccional del eventual establecimiento del delito fuente.

La PRUEBA INDICIARIA (la técnica de uso de indicios), buscan formar convicción sin necesidad de contar con pruebas directas de los hechos ocurridos[363], toda vez, que al Lavado de Activos se llega a través de la concatenación de hechos.

---

[358] EZAINE CHÁVEZ, Amado.- Diccionario de Derecho Penal, Chiclayo, 1987, 6| Ed., Ediciones Jurídicas Lambayecanas, pág. 232.

[359] NAKAZAKI SERVIGÓN, César Augusto.- ¿Objetos, efectos y ganancias del delito como objeto de defraudación tributaria?, en: Revista IUS ET PRAXIS, N° 43, 2012, Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, pág. 222.

[360] ROSAS YATACO, Jorge.- "Lavado de Activos", en: Diplomado Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, organizado por el Colegio de Abogados del Callao y CECADEG, 2015.

[361] JOFFRÉ CALASICH, Fabio.- Ob., cit., pág. 121.

[362] ROSAS YATACO, Jorge.-Ob., cit., Diplomado Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, organizado por el Colegio de Abogados del Callao y CECADEG, 2015.

[363] BULLARD GONZÁLES, Alfredo.- Armando Rompecabezas Incompletos el Uso de la Prueba Indiciaria, en: Revista Derecho & Sociedad, N° 25, Año XVI, 2005, editada por los alumnos de la facultad de Derecho de la PUCP, pág. 228.

Asimismo, y desde el plano de la prueba, al ser la criminalidad organizada una forma no convencional de manifestación de la delincuencia, requiere, bajo la misma lógica, una clase o procedimiento de prueba no convencional, como lo es la prueba indiciaria, tanto más sí este tipo de criminalidad no tiene "verdaderas víctimas", y por tanto, no hay quien pueda dar fe, de forma directa, de su existencia o conformación[364].

La ***"sospecha"***[365] es conocida como prueba de señales. Se define como un juicio ligero, una inferencia que nos conduce a la duda. La sospecha carece de una función clara, consistente y estructural. No tiene soporte externo u objetivo.

Un relato[366] nos hará ver mejor las cosas:

"(...) Un hombre perdió su hacha; y sospechó del hijo de su vecino. Observó la manera de caminar del muchacho, -exactamente como un ladrón-. Observó la expresión del joven, idéntica a la de un ladrón. Observó su forma de hablar –igual a la de un ladrón-. En fin todos sus gestos y acciones le denunciaban culpable de hurto. Pero más tarde, encontró su hacha en un valle. Y, después, cuando volvió a ver al hijo de su vecino, todos los gestos y acciones del muchacho le parecían muy diferentes a los de un ladrón (...)".

Sentadas las bases (elementales) de lo que es un indicio y una sospecha, de impostergable explicación para el ulterior entendimiento del modo en que se trata eventualmente de acreditar el Lavado de Activos.

Sobre el particular, se cuenta con los Acuerdos Plenarios[367] de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República 03-2010/CJ-116 del 16 de noviembre del 2010 y 07-2011/CJ-116 del 06 de diciembre del 2011, respectivamente. El primer Acuerdo reseñado es el que aborda el tema de la ***Prueba Indiciaria,*** Fundamentos 33° y 34°.
Al respecto, indica lo siguiente:

a. Analizar todos los indicios relativos a un ***incremento inusual del patrimonio*** del imputado (Adquisición de bienes sin justificar ingresos que la expliquen, compra de bienes cuyo precio abona otra persona, transacciones respecto de bienes incompatibles o inadecuados en relación a la actividad desarrollada, etcétera.).

b. Examinar indicios relativos al ***manejo de cantidades de dinero,*** dinámica de las transmisiones, ***utilización de testaferros,*** depósitos o aperturas de cuentas en países distintos del de residencia de su titular, o por tratarse de efectivo pongan de manifiesto ***operaciones extrañas a las prácticas comerciales ordinarias.*** Pueden ejemplificar estos supuestos, el transporte o posesión en efectivo de grandes sumas de dinero, incluso sin justificar su procedencia; movimientos

[364] PORTOCARRERO ZAMORA, Juan Carlos (Compilador – PPEDOP-MININTER).- "La utilización del delito de Asociación Ilícita para delinquir en la lucha contra el Crimen Organizado", en: Compendio de Política Criminal y Criminalidad Organizada, Lima, 2015, 1° Ed., Fondo Editorial de la Universidad Alas Peruanas, pág. 203.

[365] ARBUROLA VALVERDE, Allan.- La prueba indiciaria o circunstancial, San José (Costa Rica), 1995, 1° Ed., Investigaciones Jurídicas, pág. 114.

[366] GARCÍA VALENCIA, Jesús Ignacio.- Las pruebas en el proceso penal, Bogotá, 1993, 1° Ed., y 1° Reimpresión, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez (anverso contratapa, Fábulas antiguas Chinas, Lie Zi).

[367] CERJUDEL.- Plenos Jurisdiccionales Penales Supremos – Acuerdos y Ponencias, Trujillo, 2012, 1° Ed., BLG Ediciones, págs., 35-238.

bancarios a cuentas instrumentales de grandes sumas de dinero que son luego transferidas hacia paraísos fiscales; utilización de identidades supuestas o de testaferros sin relación comercial alguna para el movimiento de dinero y su ingreso a cuentas corrientes de sociedades meramente instrumentales; cambio de divisas, constitución de sociedades, titularidad de vehículos por un testaferro, etcétera.

c. La concurrencia, como indicio añadido, de ***inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos*** que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.

d. La ***ausencia de una explicación razonable*** del imputado sobre sus ***adquisiciones y el destino*** que pensaba darles o sobre las anómalas operaciones detectadas. La existencia de los indicios referidos a las adquisiciones y destino de operaciones anómalas, hace necesario una explicación exculpatoria que elimine o disminuya el efecto incriminatorio de tales indicios – tal situación, conforme aclaró la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Salabiaku del 07 de octubre de 1988 no vulnera la presunción de inocencia, en tanto y en cuanto, tal presunción no tiene un carácter irrefutable y no impide al afectado desarrollar actividad probatoria dirigida a constatar la ausencia de responsabilidad en el hecho a través de causa que la excluyen.

e. La constatación de algún ***vínculo o conexión con actividades delictivas previas*** o con personas o grupos relacionados con las mismas. Ese vínculo o conexión – contactos personales- cesión de medios de transporte, vínculos con personas condenadas por delitos graves; terrorismo, tráfico ilícito de drogas, corrupción – ha de estar en función con un hecho punible en el que los bienes deben tener su origen, lo que comporta la evidencia de una relación causal entre el delito fuente y el delito de Lavado de Activos. Ésta vinculación o conexión con actividades delictivas o con personas o grupos relaciones con las mismas, podrá ir acompañada, por ejemplo, de aumento de patrimonio durante el período de tiempo de dicha vinculación, y/o de la inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el aumento de patrimonio.

3. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN PENDIENTES SEGÚN EL INFORME PRELIMINAR

En el Informe Preliminar se precisó que durante la etapa final de trabajo, se completaría la investigación con las diligencias siguientes:

3.1. Las declaraciones y descargos que deberán formular los principales investigados en relación a sí registran viajes al extranjero e incremento patrimonial no justificado como son:

a) César Joaquín Álvarez Aguilar.
b) Luis Humberto Arroyo Rojas.
c) Martín Belaunde Lossio.
d) Abel Gustavo Ramírez Huayaney
e) Jorge Luis Burgos Guanilo
f) Martín Teófilo Espinal Reyes.
g) Richard Lee Rojas Castillo.
h) César Miltón López Alayo.
i) José Luís Carmen Ramos
j) Dirse Valverde Varas
k) Russel Vinci López Sánchez

l) Abel Isaí Sánchez Cruz
m) Víctor Julio López Padilla.
n) Hernán Abelardo Molina Trujillo
o) Luis Ernesto Chong Veramendi.
p) Pilar Rosario Colonia Cerna.
q) Juan Julián Sánchez Oliva

3.2. Establecer los vínculos de nuestros investigados con las otras organizaciones delictivas instaladas en nuestro país, en especial con la organización de Rodolfo Orellana Rengifo, incluso, eventuales enlaces con el narcotráfico.

3.3. Establecer, que personajes políticamente expuestos, es decir, aquellos personajes que ejercen o han ejercido cargos públicos de importancia, y que a través de la prensa se les vincula con delitos financieros, que se podrían concretar a través de las llamadas "compañías de fachada", y Bancos extraterritoriales situados fuera del país; donde a través de intermediarios o parientes se habrían valido para mover o conservar los "activos" en su nombre.

4. HECHOS CONSTATADOS MEDIANTE DOCUMENTOS O TESTIMONIOS

A los investigados que se indica a continuación señores:

a) ***César Joaquín Álvarez Aguilar.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 302-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. No formuló descargos. Empero, se le examinó en la 2° sesión extraordinaria descentralizada realizada el 20 de enero 2015 al interior de las instalaciones del Establecimiento Penal Ancón I (tema obras, presupuesto y otros).
b) ***Luis Humberto Arroyo Rojas.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 306-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. No formuló descargos.
c) ***Martín Belaunde Lossio.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 307-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. Sí formuló descargos a través de su defensa técnica (Dr. José Urquizo Olaechea), donde básicamente, cuestiona la medida cautelar dictada contra dicho investigado por el Poder Judicial y la celeridad que pasó de testigo a imputado.
d) ***Abel Gustavo Ramírez Huayaney.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 319-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. No formuló descargos.
e) ***Jorge Luis Burgos Guanilo.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 462-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 21 de agosto 2014. No formuló descargos.
f) ***Martín Teófilo Espinal Reyes.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 314-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. No formuló descargos.

g) ***Richard Lee Rojas Castillo.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 365-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 14 de agosto 2014. No formuló descargos.

h) ***César Miltón López Alayo.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 289-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. No formuló descargos.

i) ***José Luis Carmen Ramos.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 378-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. No formuló descargos.

j) ***Dirse Valverde Varas.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 295-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. No formuló descargos.

k) ***Russel Vinci López Sánchez.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 441-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 19 de agosto 2014. No formuló descargos.

l) ***Abel Isaí Sánchez Cruz.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 321-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. No formuló descargos.

m) ***Víctor Julio López Padilla.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 315-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. No formuló descargos.

n) ***Hernán Abelardo Molina Trujillo.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 317-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. No formuló descargos.

o) ***Luis Ernesto Chong Veramendi.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 284-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. No formuló descargos.

p) ***Pilar Rosario Colonia Cerna.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 282-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 06 de agosto 2014. Sí formuló descargos en el sentido de que en la Carpeta 335-2010, Primera Fiscalía de Huaráz –los mismos hechos- fueron objeto de pronunciamiento fiscal (archivo) y que se investigue en ésta sede atenta contra la prohibición de revivir procesos fenecidos.

q) ***Juan Julián Sánchez Oliva.-*** Se le notificó el inicio de la investigación e imputación mediante Oficio 404-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 14 de agosto 2014. Sí formuló descargos en –similar línea argumental- que la señora Colonia Cerna.

Respecto de los demás investigados se presenta el cuadro adjunto.

RELACION DE INVESTIGADOS NOTIFICADOS

ITEM	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RESULTADO
1	Liz Camelia	Acosta	Cruzado	NO contestó emplazamiento
2	Paula Teresa	Acosta	Cruzado	NO contestó emplazamiento
3	Ruth Yuliana	Alayo	Herbias	NO contestó emplazamiento
4	César Joaquín	Álvarez	Aguilar	NO contestó emplazamiento
5	Teresa Inés	Álvarez	Aguilar	NO contestó emplazamiento
6	Ángel Javier	Álvarez	Aguilar	NO contestó emplazamiento
7	Luis Humberto	Arroyo	Rojas	NO contestó emplazamiento
8	Milagros Maritza	Asían	Barahona	NO contestó emplazamiento

9	Ruth Angélica	Asían	Barahona	NO contestó emplazamiento
10	Lourdes Cecilia	Asían	Barahona	NO contestó emplazamiento
11	Salvador Estuardo	Asían	Barahona	NO contestó emplazamiento
12	Francisco Salvador	Asían	Castillo	NO contestó emplazamiento
13	Jorge Alberto	Azaña	Vergaray	NO contestó emplazamiento
14	Jorge Luis	Balbis	Castro	NO contestó emplazamiento
15	Ivonne Roxana	Bayona	Guio	NO contestó emplazamiento
16	Martín	Belaunde	Lossio	NO contestó emplazamiento
17	Verónica Pamela	Bermúdez	Rodríguez	NO contestó emplazamiento
18	Jorge Luis	Burgos	Guanilo	NO contestó emplazamiento
19	María Elena	Burgos	Guanilo	NO contestó emplazamiento
20	Antonio Teodoro	Boza	Flores	NO contestó emplazamiento
21	Erika Melissa	Boza	Palacios	NO contestó emplazamiento
22	Richard	Cabana	Chauca	NO contestó emplazamiento
23	José Luís	Cachi	Quezada	SÍ contestó emplazamiento
24	Martha Consuelo	Callán	Cribillero	NO contestó emplazamiento
25	Patricia Amelia	Cárdenas	Ávalos	NO contestó emplazamiento
26	José Luis	Carmen	Ramos	NO contestó emplazamiento
27	Gudberto	Carrera	Padilla	NO contestó emplazamiento
28	Ingrid Lizeth	Casas	Calderón	NO contestó emplazamiento
29	Julio Miguel	Castillo	Palacios	NO contestó emplazamiento
30	Cheldi Rosa	Castillo	De Solórzano	NO contestó emplazamiento
31	Christian Abraham	Castro	Arquiñigo	NO contestó emplazamiento
32	Jorge	Chang	Soto	NO contestó emplazamiento
33	Evaristo Ceverino	Chauca	Huete	NO contestó emplazamiento
34	Isabel Clotilde	Chinchay	Huertas	NO contestó emplazamiento
35	Alfredo Javier	Chipana	De La Torre	NO contestó emplazamiento
36	Luis Ernesto	Chong	Veramendi	SI contestó emplazamiento
37	Juan Benigno	Chuiz	Villanueva	NO contestó emplazamiento
38	Leónidas Livia	Collazos	de Leiva	NO contestó emplazamiento
39	Pilar Rosario	Colonia	Cerna	SÍ contestó emplazamiento
40	Juan Eulogio	Cortez	Bravo	NO contestó emplazamiento
41	Marko	Djukanovich	Barba	NO contestó emplazamiento

42	Darwin Martín	Espinal	Adriano	NO contestó emplazamiento
43	Martín Teófilo	Espinal	Reyes	NO contestó emplazamiento
44	Jaime Antonio	Franco	Domínguez	NO contestó emplazamiento
45	Ricardo Edmundo	Galarza	Soto	NO contestó emplazamiento
46	Magdalena Sofía	Gamarra	Cruz	NO contestó emplazamiento
47	Efigenio Cruz	Gonzáles	Broncano	NO contestó emplazamiento
48	Gabriel Juvencio	Gonzáles	Ayala	NO contestó emplazamiento
49	María Del Carmen	Gordillo	Segura	NO contestó emplazamiento
50	Nelson Jenny	Gregorio	Trejo	NO contestó emplazamiento
51	Teodoro	Guerrero	Vargas	NO contestó emplazamiento
52	Prudencio Juan	Gutiérrez	Huasacca	NO contestó emplazamiento
53	Carlos Oswaldo	Huerta	Gutiérrez	NO contestó emplazamiento
54	Germán Alfonso	Jaimes	Ortega	NO contestó emplazamiento
55	Benedicto Nemesio	Jiménez	Bacca	NO contestó emplazamiento
56	Hernán Jovito	López	Herrera	NO contestó emplazamiento
57	César Milton	López	Alayo	NO contestó emplazamiento
58	Víctor Julio	López	Padilla	NO contestó emplazamiento
59	Rafaela	López	Pineda	NO contestó emplazamiento
60	Russell Binci	López	Sánchez	NO contestó emplazamiento
61	Julio Ramos	Lucio	Olano	NO contestó emplazamiento
62	Alfonso Franchesco	Luna	Asían	NO contestó emplazamiento
63	Germán Alejandro	Martínez	Cisneros	NO contestó emplazamiento
64	Daniel	Martínez	Núñez	NO contestó emplazamiento
65	Erik Yuri	Mautino	Minaya	NO contestó emplazamiento
66	Ángel	Maza	Rubina	NO contestó emplazamiento
67	Juana	Mejía	Díaz De Maguiña	NO contestó emplazamiento
68	Juan Manuel	Méndez	Gómez	NO contestó emplazamiento
69	Sonia Concepción	Merino	Verástegui	NO contestó emplazamiento
70	Juana Eloísa	Merino	Verástegui	NO contestó emplazamiento
71	Hernán Abelardo	Molina	Trujillo	SI contestó emplazamiento
72	Nicolás Fredy	Molina	Sánchez	SI contestó emplazamiento
73	Thor Orlando	Montoya	Díaz	NO contestó emplazamiento
74	Manuel Adolfo	Morales	Trelles	NO contestó emplazamiento

75	Arnulfo Eduardo	Moreno	Corales	NO contestó emplazamiento
76	Hernán Jorge	Moreno	Lázaro	NO contestó emplazamiento
77	Walter Raúl	Moscol	Riofrío	NO contestó emplazamiento
78	John William	Muñoz	Olivares	NO contestó emplazamiento
79	Rosa Alicia	Olivares	De la cruz	NO contestó emplazamiento
80	Rodolfo	Orellana	Rengifo	NO contestó emplazamiento
81	Fanny Estela	Ortega	Torres de Carrillo	NO contestó emplazamiento
82	Ricardo	Patiño	Marmanillo	NO contestó emplazamiento
83	Ivonne Merly	Pereyra	Olivares	NO contestó emplazamiento
84	Rafael Yuri	Pérez	Reyes	NO contestó emplazamiento
85	Nelson Rubén	Pinedo	Bermúdez	NO contestó emplazamiento
86	Edward Román	Príncipe	Carvallo	NO contestó emplazamiento
87	Benito Jesús	Puente	Asían	NO contestó emplazamiento
88	Benito Ubaldo	Puente	Arroyo	NO contestó emplazamiento
89	Enrique Manuel	Pugliesi	Paredes	Acudió Comisión y NO contestó emplazamiento
90	Abel Gustavo	Ramírez	Huallaney	NO contestó emplazamiento
91	Wilfredo Francisco	Ramírez	Padilla	NO contestó emplazamiento
92	Gladi Socorro	Ríos	Ubillus	NO contestó emplazamiento
93	Jesús Rafael	Rodríguez	Fuentes	NO contestó emplazamiento
94	Roberto Ramiro	Rodríguez	Pasco	NO contestó emplazamiento
95	Richard Lee	Rojas	Castillo	NO contestó emplazamiento
96	Walter Ricardo	Rojas	Sarapura	NO contestó emplazamiento
97	Florencio	Román	Reyna	NO contestó emplazamiento
98	Beder Javier	Rosales	Norabuena	NO contestó emplazamiento
99	Oscar Nicanor	Ruiz	Conde	NO contestó emplazamiento
100	Johnny	Saavedra	Carrión	NO contestó emplazamiento
101	Marco Antonio	Saavedra	Carrión	NO contestó emplazamiento
102	Teófilo	Saavedra	Jiménez	NO contestó emplazamiento
103	Gisella Katya	Saavedra	Toro	NO contestó emplazamiento
104	Orly Pragmasio	Salvador	Lugo	NO contestó emplazamiento
105	Jorge Luis	Salvador	De La Cruz	NO contestó emplazamiento
106	Abel Isai	Sánchez	Cruz	NO contestó emplazamiento
107	Juan Julián	Sánchez	Oliva	SI contestó emplazamiento

108	César Tiberio	Senozain	Torres	NO contestó emplazamiento
109	Martha María	Tarazona	Vidal	NO contestó emplazamiento
110	Henrry Alberto	Torres	Romero	NO contestó emplazamiento
111	Jorge Patrocinio	Trevejo	Méndez	NO contestó emplazamiento
112	Dirsse Paul	Valverde	Varas	NO contestó emplazamiento
113	Carlos	Vega	Romero	NO contestó emplazamiento
114	María Inés	Velásquez	Osorio	NO contestó emplazamiento
115	Luis Roberto	Vergara	Gabriel	NO contestó emplazamiento
116	Edward Raúl	Vergaray	Galarza	NO contestó emplazamiento
117	Rocío Edelmira	Vergaray	Galarza	NO contestó emplazamiento
118	Ricardo Manuel	Villegas	Tamara	NO contestó emplazamiento
119	Cooperativa de Ahorro y Crédito para empresas Exportadoras - COOPEX			NO contestó emplazamiento

Durante el período de investigación concedido por el Pleno del Congreso de la República en sesión de fecha 04 de diciembre del 2014, ésta Comisión Investigadora ha pedido información a las siguientes Instituciones:

a) Empresa Equifax Perú S. A. – INFOCORP (Carta OP3-106277-2015, del 17 de marzo 2015).
b) Fiscalía de la Nación – Ministerio Público.
c) Fiscalía de la Nación – Ministerio Público, Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones.
d) Instituto Nacional Penitenciario – INPE (Oficio 088-2015-INPE/01, de fecha 03 de febrero 2015).
e) Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.
f) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
g) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.
h) Policía Nacional del Perú, Dirección Ejecutiva Contra el Terrorismo – DIRCOTE (Oficio 117-2015-DIRCOTE/SG.2, de fecha 12 de enero 2015).
i) Policía Nacional del Perú, División de Investigación Contra el Lavado de Activos – DIVILA (Oficio 016-2015-DIREICAJ.PNP/DIRILA-SEC del 06 de febrero del 2015).
j) Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP – SBS.
k) Unidad de Inteligencia Financiera[368] del Perú – UIF Perú.
l) Procuraduría Pública de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.
m) Ministerio del Interior – MININTER (Superintendencia Nacional de Migraciones[369]).
n) Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT (Oficios 082-2015-SUNAT/100000 del 27 de febrero 2015; 93-2015-SUNAT/100000 del 10 de

[368] Órgano dependiente de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

[369] De lo acopiado algunos investigados registran movimiento con ingreso al país, otros ninguno y sólo Dirsse Paul Valverde Varas estaría en el exterior.

marzo 2015; 128-2015-SUNAT/100000 del 30 de marzo 2015; 129-2015-SUNAT/100000 del 30 de marzo 2015; 273-2015-SUNAT/100000 del 05 de junio 2015; y, 310-2015-SUNAT/100000 del 26 de junio 2015).

o) Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
p) Contraloría General de la República - CGR
q) Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
r) Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú – DICAPI.
s) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
t) Municipalidad Provincial de Huaráz – Ancash.

Dejamos expresa constancia, que además se ofició, a diversas Empresas, Entidades Bancarias y personas naturales con la finalidad de contrastar y/o corroborar alguna información acopiada.

Cabe destacar, que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF Perú, mediante Oficios 110.33-2015-SBS y 175.15-2015-SBS de fechas 27 de marzo 2015 y 15 de mayo 2015, Notas de Inteligencia Financiera[370] de las personas investigadas.

6. ANÁLISIS

A la fecha de cierre del presente documento, la Comisión Investigadora ha recibido documentación de las Entidades siguientes:

6.1. LOS DESCARGOS Y SUS CONSECUENCIAS

En principio, un investigado no tiene la obligación de contestar las intimaciones que lleve a cabo una Comisión Investigadora del Parlamento; y, esa actitud de ninguna manera puede traer consecuencias negativas para él.

De acuerdo al Cuadro reseñado líneas arriba la gran mayoría de los investigados no han absuelto el trámite de formulación de descargos y quienes lo habrían efectuado sustentan su posición en que ya las autoridades del Poder Judicial o el Ministerio Público han emitido Resoluciones / Disposiciones donde *-por los mismos hechos-* esas autoridades ya los vienen investigando o se trata de procedimientos culminados, razón por la cual a fin de no constreñir la garantía constitucional de la Administración de Justicia referida a la prohibición de revivir procesos fenecidos o avocarse a causa que gira en sede fiscal o judicial.

Debemos dejar constancia, que no todos los investigados vienen siendo objeto de procesamiento, ya sea, en el Poder Judicial o Ministerio Público por el delito de Lavado de Activos; toda vez, que –en otros casos-, además, ya se encuentran involucrados en ilícitos Contra la Administración Pública.

[370] Acuse de recibo a nuestros Oficios 976-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 23FEB15 1523-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 27ABR15 y 1663-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 30ABR15, respectivamente.

6.2. LAS VINCULACIONES DE LOS INVESTIGADOS CON TERCERAS PERSONAS

Sentada la constancia del punto anterior, pasemos revista a los vínculos que hemos podido establecer, sobre la base de la información suministrada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Al respecto, tenemos lo siguiente:

(1) ***Ruth Yuliana Alayo Herbias y Dirsse Paul Valverde Varas.-*** Los señores de Inversiones Corporativas Inmobiliarias S. A. C., mediante Carta del 23 de abril 2015 dan respuesta al Oficio 1472-CI-PIACRA-CR/2014-2015 del 21 de abril 2015, donde señalan que la sociedad conyugal conformada por el co-investigado Dirsse Valverde Varas y aquélla adquirieron con fecha 08 de marzo 2013 el inmueble sito en Calle Bolognesi 143-147, Miraflores, Lima, en la cantidad de US$ 450,000.= (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), pagando con recursos propios 01 Cheque de Gerencia US$ 225,000.= (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y el saldo de precio mediante un Crédito Hipotecario otorgado por el Banco Continental BBVA (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

DIRSSE VALVERDE VARAS
Banco Continental[371]

Tarjeta de Crédito Nº 4147-9181-0652-3151

FCHA DE CONSUMO	MONTO
0-06-2013 AL 10-07-2014	S/.231,428.81
20-03-2012 AL 10-05-2013	S/. 94,705.87
20-12-2010 AL 20-12-2011	S/. 52,762.28

(2) ***Juana Eloísa y Sonia Concepción Merino Verástegui.-*** Se conoce que las mencionadas investigadas se encuentran vinculadas a la actividad pesquera; en ese sentido, son representantes legales de la Empresa Corporación J & S. SAC; según el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR[372] durante los años 2010, 2011 y 2012, llevaron a cabo operaciones de exportación de productos hidrobiológicos (pescado) a Uruguay, Chile y Bolivia (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). Éstas hermanas tienen parentesco (cuñada / cónyuge) con los co-investigados Rocío y Edwar Raúl Vergaray Galarza.

(3) ***Milagros Asián Barahona.-*** Se tenía información que la referida investigada había constituido la Organización No Gubernamental - ONG "Cruzada de Amor y Esperanza" y la "Asociación Cruzada de Amor, Fe y Esperanza" (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, mediante Oficio 252-2015-APCI/DE de fecha abril 2015, recibido en la Comisión el 07 de mayo 2015, expresan que ninguna de las dos instituciones consultadas se encuentra inscrita en el registro que lleva dicha Entidad, no siendo posible desarrollar ninguna acción administrativa al respecto. También se menciona que ella con el señor Rómulo Ríos son los representantes

371 Información alcanzada por dicho Banco a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

372 Ver. Oficios 275-2015-MINCETUR/DM y 284-2015-MINCETUR/DM del 22.04.15 y 10.06.15, ingresados a la Comisión el 22.04.15 y 11.06.15, respectivamente.

legales de la Asociación y ONG creadas por ellos (Cruzada de Fe, Amor y Esperanza) mantienen dos (02) cuentas de ahorros.

BANCO DE CREDITO
Nº DE CUENTA AHORRO PREMIO: 310-14089892-0-05
FECHA: ENERO 2007 A SETIEMBRE 2014

Apertura una cuenta de Ahorro Premio por el monto de S/. 5311.54 ganando interés hasta Setiembre del 2014 acumulando S/.6,064.92

BANCO CONTINENTAL

Nº DE CUENTA CORRIENTE: 0011-0295-0100102175
FECHA: ENERO 2007 A SETIEMBRE 2014
ASOCIACION CRUZADA DE AMOR, FE Y ESPERANZA

TOTAL INGRESOS S/. 306,107.96
TOTAL EGRESOS S/. 394,954.75

La investigada y Juan Rómulo Ríos figuran como representantes legales de la ASOCIACION CRUZADA DE AMOR, FE Y ESPERANZA con Ruc 20541610180.

BANCO CONTINENTAL

Nº DE CUENTA CORRIENTE: 0011-0295-01-00101489
FECHA: 2011-2012-2013
ONG CRUZADA DE AMOR Y ESPERANZA

TOTAL INGRESOS S/. 150.00
TOTAL EGRESOS S/. 61.50

(4) ***Ivonne Roxana Bayona Guío.-*** Se comprobó que con fecha 23 de agosto 2013 la pre-citada investigada adquirió de los señores SERVIPRO[373] - Compañía de Servicios Múltiples SRL, el Departamento 602 y Estacionamiento 17, del Edificio situado en el Jr. Río de Janeiro 145, Jesús María, Lima, por la suma de S/. 540,950.= (QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), importe totalmente cancelado mediante un crédito hipotecario otorgado por el Banco Continental BBVA (S/. 190,500.= Nuevos Soles), quedando entendido que el saldo de precio lo cubrió dicha investigada (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). Dicha persona prestó servicios en el Gobierno Regional de Ancash, Gerencia Regional de Infraestructura – Sub-Gerencia de Estudios.

(5) ***Richard Cabana Chauca.-*** Se tenía información que el pre-citado investigado había constituido la Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONGD "Protección, Recuperación, Organización Virtual de Investigación y Desarrollo Andino – PROVIDA" (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). Sobre el particular, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, mediante

[373] Ver: Cartas SERVIPRO SRL del 28.04.15 y 28.05.15, ingresadas a la Comisión el 28.04.15 y 29.05.15, respectivamente.

Oficio 252-2015-APCI/DE de fecha abril 2015, recibido en la Comisión el 07 de mayo 2015, expresa que dicha ONGD fue dada de baja por decisión de la propia APCI a través de la Resolución Directoral Ejecutiva 657-2012-APCI/DOC del 28 de diciembre del 2012 al no haber desarrollado actividad desde 2008 con recursos provenientes del exterior.

NUMERO DE **CUENTA GANADORA DOLARES** Nº 0011-0260-020015550
Fecha de Operación: 2012
BANCO CONTINENTAL

INGRESOS S/. 23,940.14
EGRESOS S/. 10,772.00, la forma de retiro en efectivo y retiro por cajero

Durante el periodo del 30/01/12 al 09/04/12, se debitó de la cuenta el valor de US$ 11,723.78 en la Sala de Juegos GOLDEN INVESTMENT.

La Empresa ESACROM SAC, se encuentra vinculada con dicho investigado, siendo el Gerente General de la misma.

NUMERO DE **CUENTA CORRIENTE** Nº 0011-0150-06-0100058266
Fecha de Operación: 2012 al 2014
BANCO CONTINENTAL

INGRESOS S/. 215,768.50
EGRESOS S/. 117,560.00, la forma de retiro en efectivo y retiro por cajero

Durante los años 2012 al 2014 se debitó de la cuenta el valor de S/.110,500.00 en la Sala de Juegos GOLDEN INVESTMENT TRAGAMONEDAS SLOT y CASINO FORTUNA, respectivamente.

(6) ***Juan Manuel Méndez Gómez.-*** Según el movimiento de su Cuenta de Ahorros transferencias por un monto de S/. 23,483.= (VEINTIRES MIL CUASTROCIENTOS OCHENTITRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), siendo una de sus principales ordenantes doña Jacqueline Utrilla Galarza (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). La indicada señora mediante Carta del 13 de mayo 2015, recibida esa misma fecha en la Comisión acusa recibo al Oficio 1664-2015-CI-PIACRA-CR/2014-2015 del 30 de abril 2015, indicado haber realizado trabajos en el ámbito audiovisual con el mencionado investigado para instituciones públicas y privadas desde el año 2008 a la fecha. Hacemos presente que el pre-dicho investigado aparece en la Planilla de Personal del Proyecto Especial Chinecas[374] como "Asistente Administrativo Enlace Lima".

(7) ***Evaristo Chauca Huete.-*** Se le sindica a éste investigado haber recibido una serie de depósitos y transferencias por un total de 28,324.= (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Estas operaciones provenían de personas jurídicas y naturales (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). Sobre el particular, precisar que tal investigado tendría como

[374] Ver: Relación 6422 adjunta Informe 896-2014-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/PERS del 01DIC14, recaudado a Of. 881-2014-GRA-P.E.CHINECAS/G.G. 29DIC14 (Of. 582-CI-PIACRA-CR/2014, 09OCT14).

principal actividad comercial la agricultura[375] y, en se sentido el año 2013 efectuó venta de Ají Amarillo a la Empresa CAMPOSOL S.A.; con la Empresa Agroindustrias San Jacinto S.A.A., dicho señor en el año 2011 vendió Caña de Azúcar por la suma de S/. 76,239.37 (SETENTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTINUEVE Y 37/100 NUEVOS SOLES); asimismo, el mencionado señor Chauca Huete efectuó venta de Ají Amarillo al señor Augusto Pimentel Torrejón y el importe de dicha operación se acreditó en la Cuenta del vendedor en el Banco de Crédito del Perú. Por último, sólo dejar entendido que en materia de detracciones hemos recibido la respuesta de otras personas (naturales y jurídicas) quienes detallan el modo en que se vincularon con tal investigado.

(8) ***Benito Ubaldo Puente Arroyo.-*** Se le vincula con la actividad pesquera (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). Las Empresas de dicho rubro: Inversiones Apóstol Santiago E.I.R.L., Pesquera Caral S.A., Pesquera Cantabria S. A., Corporación Pesquera Coishco S. A., uniformemente indican que el señor Puente Arroyo ha tenido relaciones comerciales con aquéllas debido a que dicho investigado se dedica a la captación de pesca, su desembarque e ingreso a una planta industrial, trámites ante la Capitanía de Puerto y ante la autoridad administrativa correspondiente.

(9) ***César Tiberio Senozaín Torres.-*** La Constructora Norberto Odebrecht S. A., Sucursal Perú, mediante Carta CNO-01-2015 del 29 de abril 2015, acusa recibo al Oficio 1487-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de fecha 21 de abril 2015, señalando que tuvo relación comercial con el indicado investigado Senozaín Torres en su condición de conductor del Hostal "Las Delicias", Carhuáz, Ancash, alquilaron bienes y enseres de dormitorio (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(10) ***Jorge Chang Soto.-*** El señor Víctor Pellanne Navarro señala en Carta del 22 de abril 2015 que giró un Cheque por la suma de S/. 775,600.= (SETECIENTOS SETENTICINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) mantuvo relaciones comerciales con el mencionado investigado (transferencia de acciones) y hasta la fecha no le restituyó tal dinero (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). El señor Chang Soto estuvo presente en la sesión de trabajo del 08 de junio del 2015, donde brindó una explicación diferente a la de la misiva antes indicada. Debemos de indicar que a ésta persona conjuntamente con el señor Belaúnde Lossio se les relaciona en la constitución social de las Empresas en el año 2006, Aceites de Asia SAC y Todo Graph SAC, respectivamente.

NUMERO DE **CUENTA GANADORA** Nº 0011-0275-02-00585255
Fecha de Operación: 13/01/2011 al 25/08/2012
BANCO CONTINENTAL

INGRESOS S/. 221,770.00
EGRESOS S/. 182,371.99, la forma de retiro en efectivo y retiro por cajero

En la Cuenta del investigado le depositaron un total de S/.3,150.00 bajo la forma de depósito por un trabajo reallizado PNUD PROYECTO 00058282 Mesa de concertación.

[375] Ver: Cartas de CAMPOSOL S.A. 25MAY15, DEPRODECA SAC 02JUN15, Agroindustrias San Jacinto SAA 26MAY15 y Augusto Pimentel Torrejón 14MAY15, donde se indica el nombre de la "esposa" de Chauca Huete: Flor Ángela Segura Mauricio y al hijo de ésta Luis Castillo Segura el cual aparece 2115 en la Relación de Nota al pie 17.

NUMERO DE **CUENTA AHORRO/DOLARES** Nº 0011-0170-02-00131008
Fecha de Operación: 2012 al 2014
BANCO CONTINENTAL

INGRESOS S/. 158,300.00
EGRESOS S/. 117,620.00 la forma de retiro en efectivo y retiro por cajero

NUMERO DE **CUENTA AHORRO/SOLES** Nº 0011-0170-02-00130990
Fecha de Operación: 2012 al 2014
BANCO CONTINENTAL

INGRESOS S/. 1`083,151.00
EGRESOS S/. 923,395.26 la forma de retiro en efectivo y retiro por cajero

(11) ***Luís Chong Veramendi.-*** El Banco de Crédito del Perú mediante Carta del 08 de mayo del 2015 (Oficio 1490-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 22 de abril 2015) indica que aparece una transferencia hecha por la Caja de Ahorro y Crédito Chavín S. A. A., por la suma de S/. 515,922.96 (QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 96/100 NUEVOS SOLES) (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). El señor Chong Veramendi aparece como Titular Gerente o Gerente General en diversas Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) las cuales tienen como principal actividad la construcción y han sido adjudicatarias de buena pro en gobiernos locales de la Región Ancash (Mun. Dist. Huachis), presentó documentos acreditando trayectoria laboral y empresarial.

NUMERO DE **AHORRO CERO MANTENIMIENTO/DOLARES** Nº 0011-0260-02-00249245
Fecha de Operación: 2011,2012, 2013

BANCO CONTINENTAL

INGRESOS US$ 78,599.00
EGRESOS US$ 90,508, la forma de retiro en efectivo y retiro por cajero

Se realizó una transferencia (TRAS A: 0011-0130-0100055233) de fecha 20/10/2011 por el monto de US$ 43,500.00.

NUMERO DE **CUENTA CONTIAHORROS/SOLES** Nº 0011-0260-71-0200183945
Fecha de Operación: 2012, 2013
BANCO CONTINENTAL

20/02/2008, apertura la cuenta con un monto de **S/.160,000.00** y el mismo día los invierte en FONDOS MUTUOS por el monto de S/.159,000.00.

01/10/2008, realiza un retiro en efectivo de **S/. 134,642.42.**

(12) ***César Álvarez Aguilar.-*** La Empresa Cable Futuro S.R.L., a través de la Carta del 08 de mayo del 2015 manifiesta que entre el 2007-2014 no ha tenido relaciones comerciales con el Gobierno Regional de Ancash ní por encargo de Álvarez Aguilar. De otro lado, en su condición de cable-operador es el Sector Comunicaciones quien les otorga las autorizaciones para operar (2008-2012); asimismo, de acuerdo a las Empresas de Transferencias de Fondos dieron cuenta que dicho investigado había recibido en abril 2006 una transferencia por la suma de S/. 935,000.= (NOVECIENTOS TREINTICINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) figurando como remitente el señor "Abel Ramírez", no teniéndose el segundo apellido[376] de tal persona (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). También las Sociedades Administradoras de Fondos Mútuos informaron que el representante legal de la Empresa Producciones Generales Sagitarios SAC y que los fondos depositados (en efectivo) provendrían de la venta de embarcaciones pesqueras y la mencionada Empresa estaría implicada en actividades presuntamente irregulares llevadas a cabo por el referido investigado Álvarez Aguilar.

BANCO DE LA NACION
Nº DE CUENTA: 4-371-182654
FECHA: ENERO 2007 A SETIEMBRE 2014

INGRESOS POR HABERES DEL AÑO 2007 AL 2014: S/ 1`372,812.00

TOTAL INGRESOS S/. 780,034.54
TOTAL EGRESOS S/. 1, 663,657.67

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES, INGRESOS Y RENTAS

BIENES INMUBLES/MUEBLES S/. 28,000.00
AHORROS Banco Nación S/. 151,669.31

BANCO DE CREDITO
Nº DE CUENTA: 310-11692146-0-40
FECHA: ENERO 2007 A SETIEMBRE 2014

TOTAL INGRESOS S/. 39,811.68
TOTAL EGRESOS S/. 25,263.72

(13) ***Martín Belaúnde Lossio.-*** La Empresa R & Q, Ingeniería S. A., Sucursal del Perú, mediante Carta de 27 de abril 2015 (Oficio 1465-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 20 de abril 2015), a quien se le contrató para que asesore en lo relacionado con la actividad de la construcción, su mercado y desenvolvimiento del mismo, efectuando ante el Banco de la Nación el abono de las detracciones a favor de la Administración Tributaria; asimismo, debemos de indicar que dicho investigado realizó depósitos a terceras personas en el orden de los S/. 100,168.= Nuevos Soles siendo los principales destinatarios Katherine

[376] Dentro de los investigados tenemos a: ABEL Gustavo Ramírez HUALLANEY DNI 10274812.

Argandoña Nolasco[377] y Carlos Fuyikawa García. Del mismo modo hizo un depósito de US$ 57,000.= Dólares Americanos en la Cuenta de Lizbeth Melgar Castro, similar proceder tuvo con Jorge Bello del Real a quien le depositó S/. 18.000.= fraccionado en tres (03) abonos. Sí bien la información no se relaciona geográficamente con Ancash, se tiene demostrado que el señor Guillermo Roca Orozco registró operaciones en ventanilla por la suma de US$ 216,021.= Dólares Americanos y al ser preguntado por la procedencia de los fondos expresó venir de contratos con el Gobierno Regional de Madre de Dios lo cual levantó sospecha en el sistema de prevención debido que en tales Regiones estarían arraigados los investigados Orellana Rengifo y el referido Belaúnde Lossio (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

NUMERO DE **CUENTA GANADORA** Nº 0011-0275-02-00585255
Fecha de Operación: 08/05/2012 al 20/09/2012
BANCO CONTINENTAL

INGRESOS S/. 244,700.00
EGRESOS S/. 160.570.70, la forma de retiro en efectivo y retiro por cajero
Transferencia: 0011-0357-0200212675, S/. 69,696.00, beneficiándose Kuala-Lumpar SAC., Empresa de siembra de frutas.

(14) ***Rodolfo Orellana Rengifo.-*** La Empresa Di Tolla Pub & Mkt EIRL, mediante Carta del 27 de abril 2015, (Oficio 1459-CI-PIACRA-CR/2014-2015 del 20 de abril 2015) expresa que en su condición de concesionario del Diario El Comercio el investigado Rodolfo Orellana Rengifo acudió a su representada para colocar "avisos económicos" donde se daba cuenta de la venta de diversos inmuebles, la contratación de un Abogado especialista en Derecho Registral y además del interés por adquirir una Licencia de Funcionamiento de un Centro Educativo. Una de las Empresas que constituyó dicho investigado: ABC Group for Human Developement SAC lo tenía registrado como empleado para fines "previsionales" con un haber de S/. 5,000.= Nuevos Soles y formuló reporte debido a que tal trabajador estaba involucrado en hechos delictivos; asimismo, dicho investigado *–a título personal-* habría ingresado al sistema financiero / bancario sin justificar el origen y destino de los fondos la suma de US$ 1´063,881.= Dólares Americanos en un aproximado de ciento treintinueve operaciones (139) y mediante testaferros / terceros la suma de US$ 2´329,179.= Dólares Americanos (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(15) ***Rosa Olivares De la Cruz.-*** El Proyecto Especial Chinecas a través del Oficio 0300-2015-GRA-P.E.CHINECAS/G.G., de fecha 11 de mayo del 2015, precisa que mantuvo con las indicada investigada relaciones comerciales en el año 2011 vinculadas a la venta de agregados de construcción (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). Cabe destacar, que a la señora Olivares De la Crúz se le conoce por ser una periodista vinculada a la gestión del co-investigado Álvarez Aguilar como presidente del Gobierno Regional de Ancash. Asimismo, a modo de reseña, la indicada investigada ha incursionado en "actividades mineras e indirectamente a pesqueras (Procesadores de productos Hidrobiológicos, Ferrol y Musa), totalmente ajenas a su labor de periodista reconocida. En efecto, así emana de la copia del Testimonio de la Escritura Pública de Transferencia de Derecho Minero otorgado por

[377] El investigado Jorge Chang Soto cuando acudió a la Comisión señaló conocer a la señorita Argandoña Nolasco por ser la hija de un amigo dedicado a la construcción.

Flavio Agusberto Pérez Villacorta a favor de Rosa Alicia Olivares de la Cruz, de fecha 09 de marzo del 2011 por ante la Notaría Pastor La Rosa, con la que se acredita la transferencia del 100% de los derechos y las acciones de la "Cantera FLAPEVI" con una extensión de 60.0663 Hectáreas, por él irrisorio costo de S/. 4,000.00 Nuevos Soles, cuando su costo real sería alrededor de medio millón de Nuevos Soles la cual se encuentra inscrita en SUNARP ("Cantera FLAPEVI") bajo el Título N° 00254774 Partida N° 12630096, a favor de Rosa Alicia Olivares de la Cruz.

(16) ***Edward Príncipe Carvallo.-*** La señora Nora Cantinett Barrón por Carta del 05 de mayo 2015 (Oficio 1534-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de fecha 28 de abril 2015), señala dedicarse a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos y debía realizar una operación el año 2012 con la Pesquera Centinela SAC y al carecer de documentación comercial el hermano del co-investigado Príncipe Carvallo (Ángel Fernández) le proporcionó una Factura de la Empresa Príncipe & Pereyra S. A. C; dicha persona entre el 2007 y 2014 ha efectuado importantes movimientos en cuentas bancarias lo cual activó las alertas de prevención a ese nivel (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015); asimismo, su hermano Ángel Fernández Carvallo ha sido uno de los principales ordenantes y la Empresa Zuriel Contratistas Generales SAC se encuentra vinculada a él, asimismo, el parentesco (yerno) con la investigada Rosa Olivares de la Crúz, periodista cercanísima del investigado Álvarez Aguilar.

(17) ***Ivonne Pereyra Olivares.-*** El señor José Silva Olivares en su Carta del 11 de mayo 2015 (Oficio 1494-CI-PIACRA-CR/2014-2015 del 22 de abril 2015) sostiene haber hecho en su condición de cambista operaciones de cambio (y depósito en cuenta) para la Empresa Príncipe & Pereyra (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(18) ***Paula Teresa Acosta Cruzado.-*** Las Empresas Consorcios Vial Iquitos y Consorcio Norte, responden el Oficio 1468-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de fecha 20 de abril 2015, expresando que la razón social "Servicios y Alquileres" perteneciente a la señora Acosta Cruzado arrendaba bienes (vehículos y maquinaria pesada) a éstas Empresas las cuales, a su vez, los "volvían a arrendar" a diversas Entidades de la Región Ancash a importes superiores (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). Con su hermana la co-investigada Liz Camelia Acosta Cruzado constituyeron la Empresa Pesquera Ocean Fish SAC.

(19) ***Luis Arroyo Rojas.-*** En el sistema bancario entre los años 2011 y 2012 se le tiene depósitos en ventanilla y depósitos a cuentas de terceros; empero, como Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa instruyó cargar de las cuentas de dicha Comuna y se trasladen al fondo pensiones S/. 150,330.= Nuevos Soles; también registra depósitos a cuentas de tercers personas por la suma de S/. 144,733.= Nuevos Soles; y, finalmente, se le atribuye estar implicado en la adjudicación de la buena pro a una Empresa constructora cuando estaba a cargo de la Sub Región Pacífico (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

BANCO DE LA NACION
N° DE CUENTA: 4-371-199115
FECHA: SETIEMBRE 2007 -2011, 2012, 2013,2014

INGRESOS POR HABERES DEL AÑO 2007 AL 2014: S/ 1`372,812.00

TOTAL INGRESOS S/. 65,023.69
TOTAL EGRESOS S/. 82,526.43

BANCO DE CREDITO

Nº DE CUENTA: 310-12518385-0-46
FECHA: 01/05/07 AL 31/01/07
No registra movimientos

BANCO DE CREDITO
31/07/12 AL 31/10/12
310-23799771-0-63
No registra movimientos

BANCO DE CREDITO

RELACION DE TRANSFERENCIAS EMITIDAS O DESCARGADAS EN LA FECHA

S/.100.00	ARROYO-ROJAS-LUIS	14/06/2007
S/.200.00	ARROYO-ROJAS-LUIS	01/06/2007
S/. 1,000.00	ARROYO-ROJAS-LUIS	11/09/2007
S/.3,200.00	ARROYO-ROJAS-LUIS	02/06/2007

Registró un total de ingresos por S/. 4,500.00

S/.100.00	ARROYO-ROJAS-LUIS	14/06/2007
S/.100.00	ARROYO-ROJAS-LUIS	14/06/2007
S/. 200.00	ARROYO-ROJAS-LUIS	06/06/2007

Registró un total de egresos por S/. 400.00

BANCO DE CREDITO

RELACION DE CHEQUES DE GERENCIA EMITIDOS O DESCARGADOS EN LA FECHA
S/. 15,395.41 endosado a nombre de ARROYO-ROJAS-LUIS-YOVANY de fecha 03/11/2008

El investigado tuvo 2 Tarjetas de Crédito dando un duplicado a la Liz Camelia Acosta Cruzado.
DUPLICADO 01 Liz Camelia Acosta Cruzado-
Número de Tarjeta Nº 4147-9181-1638-4636 - CANCELADA.BANCO
TITULAR 01 Luis Humberto Arroyo Rojas
Número de Tarjeta Nº 4147-9180-6849-4367 - CANCELADA.BANCO

Bienes Inmuebles, Muebles Del Declarante Y Sociedad De Gananciales $/.28,000.00

(20) ***Jorge Burgos Guanilo.-*** Se halló que había adquirido en la Compañía Pacífico Seguro Vida una Póliza de Seguros Premium Life (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015) a favor de Sara Burgos Saavedra, la madre de Burgos Guanilo y la co-investigada Gisella Saavedra Toro y al carecer de medida que limite su dominio (Carta LE/15-484, 21 de mayo 2015) se pidió mediante Oficio 1774-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 27 de mayo 2015 al Ministerio Público efectúe las medidas cautelares que considere, Fiscalía

Supraprovincial Corporativa de delitos de Corrupción de Funcionarios; de otro lado, se sabe por alertas del sector automotriz que el indicado investigado adquirió tres (03) vehículos entre los años 2009-2013, pagando por ellos el monto de US$ 54,443.= (CINCUENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTITRES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Empero, así como se halló la Póliza de Seguros, durante la investigación hemos podido constatar la problemática que hay dentro de las ***"Cajas de Seguridad"*** modesto producto bancario de antigua data, pero, con tremenda vigencia: por la "excentricidad de cosas que hoy su titular puede guardar en ellas", situación que, sin menoscabar la libertad contractual, merece ser reglamentada a fin de que no se convierta en un depósito de objetos, bienes y ganancias provenientes de delito.

(21) ***Verónica Bermúdez Rodríguez.-*** No se cuenta con información sobre aquélla, salvo que se desempeñaba como Gerente de la Sub Región Pacífico, la cual acudía a la "Centralita", para las reuniones donde se decidía a quienes otorgar la buena pro en las diferentes licitaciones convocadas por dicha Unidad Ejecutora.

(22) ***María Burgos Guanilo.-*** Hermana de su co-investigado Jorge Burgos Guanilo, el cargo contra ella estriba en que ella conjuntamente con su esposo manejaban el dinero de su hermano Jorge Burgos; y, los Colaboradores Eficaces precisan haber hecho depósitos en la Cuenta de aquélla. No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(23) ***Antonio Boza Flores.-*** Hay la sindicación contra él de un Colaborador Eficaz respecto a la entrega de dinero; destinatario del dinero depositado en la Cuenta de Erika Boza Palacios (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(24) ***Erika Boza Palacios.-*** De acuerdo también a un Colaborador Eficaz a dicha persona se le abona dinero en sus Cuentas el cual era retirado vía cajero automático o ventanilla y su posterior destinatario sería el hermano de aquélla Antonio Boza Flores, quien estaría ligado al investigado Cesar Joaquín Álvarez Aguilar (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(25) ***José Luis Carmen Ramos.-*** Además, de lo expresado respecto de él los Colaboradores Eficaces; entre los años 2006 a 2014 se le conoce de movimientos bancarios y la señora Benita Alvarado Agurto ha sido una de las beneficiarias de sus transferencias de dinero (Of. 1656-CI-PIACRA-CR/2014-2015, del 29 de abril 2015). Asimismo, se cuenta con la Guía de Remisión emitida por la Empresa de Transportes "Shalom" de fecha 22 de febrero del 2011, a favor de Antonio Rodríguez Nayzan, por el transporte de 120 cajas conteniendo material de propaganda con referencia de domicilio en la Calle Los Pinos Nro. 600 La Caleta - Chimbote, vale decir, el destino fue local de la "Centralita", con el detalle que fue cancelado por José Luis Carmen Ramos, en su calidad de persona de confianza era Asesor del investigado Cesar Álvarez Aguilar. Era la persona que traía el dinero en sobres manila y se los entregaba a Jorge Burgos Guanilo; también fue la persona que supervisaba todo lo que salía de "La Centralita" cuando se desmanteló dicho local se encargó de la seguridad en el traslado de esas cosas y al vehículo en el que se trasladaron las cosas fue escoltado por un patrullero, tripulado por los policías a quienes el Colaborador lo conoce como "Cueto" y "Guanilo".

(26) ***Juan Cortéz Bravo.-*** Lo que se tiene de él es la Constancia otorgada por la Asociación de Pescadores y Armadores de fecha 10 de mayo del 2010, a favor de Rafaela López Pineda y Juan Eulogio Cortez Bravo, con la que se acredita que estas dos personas humildes serían propietarios de la Embarcación Pesquera "Rey David" co Matricula N° H-O-04489-CM, corroborado por el Oficio 1358-2011 REGION ANCASH de fecha 06 de abril del 2011, por la que PRODUCE comunica a Juan Eulogio Cortez Bravo, que

sus dos embarcaciones "David" y "Rey David" se incorporan como embarcaciones artesanales para la extracción de anchoveta.

(27) ***Darwin Espinal Adriano.-*** Pariente del co-investigado Martín Espinal Reyes (Consejero del Gobierno Regional de Ancash), implicado por haber constituido diversas Empresas que participaron en procesos de selección en dicha Corporación Regional, sin tener capacidad económica suficiente que la justifique.

Dicha persona se encuentra vinculada con este número de cuenta Nº 0011-0295-36-0100076190, que registra a nombre de la empresa CONSORCIO DAESA SAC.

CONSORCIO DAESA SAC, esta empresa se encuentra vinculada con el señor **DARWIN ESPINAL ADRIANO**, siendo el Gerente General de la misma.

NUMERO DE **AHORRO CERO MANTENIMIENTO/SOLES** Nº 0011-0295-36-0100076190
Fecha de Operación: 2009
BANCO CONTINENTAL

INGRESOS S/. 506,211.78
EGRESOS S/. 451,417.70, la forma de retiro es CHEQ Pagador

Esta empresa se encuentra vinculada con el señor Darwin Martin Espinal Adriano, siendo el accionista fundador y siendo el segundo accionista el señor Augusto Jonathan Romero Zamora
Como Gerente General figura el Señor Rosario López Nilton Cesar donde constituida el 01/07/2008 inicia con un capital social de S/.10,000.00 para luego incrementar su capital social en S/. 120,000.00 09/07/2008
NUMERO DE **CUENTA CORRIENTE/SOLES** Nº 0011-0297-01-00025880
Fecha de Operación: 2008
BANCO CONTINENTAL

INGRESOS S/. 183,579.50
EGRESOS S/. 140,375.30, la forma de retiro es Cheque pagador.

(28) ***Ricardo Galarza Soto.-*** Persona que se encuentra en la actividad pesquera y tiene como parientes a los hermanos Vergaray Galarza quienes se habrían encontrado en algún momento involucrados en investigaciones por el delito de Lavado de Activos se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015)..

(29) ***Teodoro Guerrero Vargas.-*** La Empresa INTIPA FOOD S. A. C., a través de la Carta del 24 de abril 2015, dan respuesta al Oficio 1462-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 20 de abril 2015 indicando que con el investigado Guerrero Vargas en el año 2012 les pidió la colocación de un aviso de busca de personal (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(30) ***Hernán López Herrera.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). Y, respecto de él fuimos informados por el Banco de la Nación lo siguiente:

BANCO DE LA NACION		
Nº DE CUENTA	4-346-004547	
FECHA: ENERO 2007 A SETIEMBRE 2014		
INGRESOS POR HABERES DEL AÑO 2011,2012,2014,2015		S/. 205,932.00
Ingreso por deposito en ventanilla		S/. 264,258.55
	INGRESOS	S/. 470,190.55
	EGRESOS	S/. 410,866.38

Declaración Jurada de bienes, ingresos y rentas

No registra propiedades

Año	Remuneración	12
11	4290	S/. 51,480.00
12	4290	S/. 51,480.00
14	4290	S/. 51,480.00
15	4290	S/. 51,480.00
	TOTAL	S/. 205,932.00

(31) ***Víctor Julio López Padilla.-*** Dicha persona era presidente del Frente de Defensa de los intereses del Santa, institución que era la responsable de implementar y llevar adelante los Paros Regionales en Ancash de acuerdo a los intereses del investigado Álvarez Aguilar; asimismo, según los Colaboradores Eficaces a través del Consorcio Monlo SAC obtenía pequeñas obras de dicha Corporación Regional.

(32) ***Daniel Martínez Núñez.-*** De acuerdo al sistema bancario ésta persona recibía transferencia y depósitos de instituciones públicas sin haber sido adjudicatario de buenas pro en un proceso de selección y ello habría generado la activación de la alarma de prevención; registrando sus Cuentas entre enero de 2006 a abril de 2014, se vincula a dicha persona con las actividades realizadas por Cesar Joaquín Álvarez Aguilar (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(33) ***Gladi Socorro Ríos Ubillus.-*** El señor Guido Guzmán Huapaya, Gerente General de Traduvisión E.I.R.L., responde con la misiva 001 del 06 de mayo 2015 el pedido hecho mediante Oficio 1672-CI-PIACRA-CR/2014 de fecha 30 de abril 2015, donde precisa0zn que con dicha investigada no han tenido relación ní trato alguno. Empero, cuando hizo un negocio con la Municipalidad Distrital de Calango (Cañete), tuvo que "subarrendar" en febrero 2011 unos equipos de sonido y el sub arrendador (Christian Robles Ríos) le indicó que hiciera el depósito en la Cuenta de Ahorros de Gladi Socorro Ríos Ubillús 193-17280957-0-11 (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(34) ***Ricardo Patiño Marmanillo.-*** Uno de los primeros colaboradores eficaces y de quien se tenía conocimiento por UIF Perú que en su condición de subalterno de la Policía Nacional del Perú sus movimientos bancarios no se ajustaban a sus ingresos y la participación de él en procesos de selección se desarrollaba por intermedio de su señora Ana Esther Doroscenko Fuster quien tendría participación como socia en Empresas adjudicatarias de buena pro, siendo una de ellas Constructora Estrada SAC; empero, sólo se le ha podido comprobar que se dedica al magisterio en la ciudad de

Chimbote por así informarlo la Dirección Regional de Educación de Ancash (Oficio 3047-2015-ME-RA/DREA/UGEL-S-AA-EAP del 19 de junio 2015) (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(35) ***Enrique Pugliesi Paredes.-*** Dicha persona se habría encontrado implicado en una investigación por Trata de Personas, Proxenetismo y Lavado de Activos conjuntamente con sus socios Teófilo Apeña Cano y Blanca Bendezú Obregón. Han constituido diversas Empresas con inusual rapidez, luego, incrementaban capital social (aporte en bienes mayormente) y de ese modo poder incrementar su capacidad de contratación ante SEACE, Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Empresa Macron Contratistas Generales SAC, que inicialmente era de S/. 50,000.= Nuevos Soles aumentó su capital social a S/. 4´300,815.= Nuevos Soles, logrando conseguir una Capacidad Máxima de Contratación de S/. 117´487,879.= Nuevos Soles; similar situación se produjo con la Empresa Promacsa SAC cuyo capital al momento de fundarse era la suma de S/. 10,000.= Nuevos Soles llegó a incrementar su capital social a S/. 3´481,000.= Nuevos Soles, alcanzando una capacidad máxima de contratación de S/. 64´997,660.= Nuevos Soles, ésta Empresa se adjudicó Buenas Pro en la Región Ancash a nivel Gobierno Regional y Locales, replicando tal situación en otras partes del país, como es Piura y Junín, respectivamente (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). Dicha persona acudió a la Comisión en la sesión de trabajo del 05 de noviembre del 2014 para dar su declaración. Cabe señalar, que el referido señor tiene una Cuenta en el Banco de la Nación conforme emerge de la glosa siguiente:

BANCO DE LA NACION	
Nº DE CUENTA	4-782-814775
FECHA: JUNIO 2007 A SETIEMBRE 2014	
INGRESOS	S/. 187,876.00
SE REGISTRAN 3 MONTOS SIGNIFICATIVOS	
DEPOSITOS EN EFECTIVO	S/. 30,000.00
	S/. 51,000.00
	S/. 30,000.00
EGRESOS	S/. 212,676.48
SE REGISTRAN 4 MONTOS IMPORTANTE	
RETIROS EN VENTANILLA	S/. 49,900.00
	S/. 17,000.00
	S/. 29,708.00
	S/. 11,000.00

(36) ***Gisella Saavedra Toro.-*** Ex esposa del investigado Jorge Burgos Guanilo, según los Colaboradores Eficaces a ésta señora se le depositó en su Cuenta del Banco Interbank US$ 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para que viaje a los Estados Unidos de Norteamérica (Disney World) (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(37) ***Abel Isaí Sánchez Cruz.-*** El referido señor ha sido servidor del Congreso de la República y como tal se le acreditaba sus haberes en una Cuenta Bancaria; empero, el propio Sistema Financiero dio alerta en el sentido de que reportaba depósitos a cuentas de terceras personas y el pago de un crédito correspondiente a un tercero por S/. 44,841.= (CUARENTICUARTRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), asimismo, la Constructora EIJI SRL, resultó adjudicataria de buenas pro por más de S/. 32,000.= Nuevos Soles en el Gobierno Regional de Ancash (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(38) ***Abel Gustavo Ramírez Huayaney.-*** Las Empresas de Transferencias de Fondos dieron cuenta que dicho investigado (Abel Ramírez) habría realizado en el año 2006 transferencia que tenía como beneficiario a su co-investigado César Álvarez Aguilar por la suma de S/. 935,000.= (NOVECIENTOS TREINTICINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) figurando como remitente el señor "Abel Ramírez", no teniéndose el segundo apellido se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(39) ***María Inés Velásquez Osorio.-*** La Empresa Comercializadora del Norte – Perú car, por Carta del 30 de abril 2015, responden el Oficio 1467-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de fecha 20 de abril 2015 donde indican que en diciembre 2012 la señora Velásquez Osorio les solicitó la reparación de una unidad vehicular y ello generó se emita una Detracción no habiendo tenido más relación con la mencionada investigada (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(40) ***Edward Vergaray Galarza.-*** Persona vinculada a la actividad pesquera. Es Gerente, accionista y de las Empresas de su familia; la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote, Santa, al referido señor, a su hermana Rocío, a las hermanas Merino Verástegui los estuvo investigado por el delito de Lavado de Activos f (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(41) ***Rocío Vergaray Galarza.-*** Persona vinculada a la actividad pesquera (Pesquera Nuestra Señora del Carmelo SRL), y co-propietaria de la Embarcación "Linda Rocío", hundida en Paita con diez (10) toneladas de droga; se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015) en relación a que el perfil económico de la Empresa no se condice con el volumen de sus operaciones. Su progenitor Víctor Vergaray Izaguirre ha estado investigado por Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, en razón de aparentemente encubrir a través de la pesca dicho vil negocio.

(42) ***Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras - COOPEX.-*** Registra operaciones financieras 2008-2013 por el orden de S/. 4´806,677.= (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) y US$ 340,298.= (TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTIOCHO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS); sólo como referencia, COOPEX habría emitido once (11) Cartas Fianzas a pedido de Empresas contratistas para el Gobierno Regional de Ica las cuales no han podido ser ejecutadas por hallarse vencidas, quedando sin respaldo alguno el Estado en dichos procesos de selección (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

Hacemos presente que de acuerdo a los recaudos aparejados al Oficio 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015 de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP se ha podido apreciar que muchas de las operaciones hechas por los investigados se habrían efectuado mediante ***"Tarjetas de Crédito Adicionales"*** mediante las cuales -un tercero- (titular del plástico) gestionaba ante la institución bancaria una "Tarjeta

Adicional" y por medio de ella el ó (la) investigado(a) realizaba sus operaciones y asi no levantar sospecha dentro del Sistema de prevención.

Ésta modalidad del adquisición de constituirse en tarjetahabiente, salvo mejor parecer, debe ser objeto de revisión por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para de ese modo colocar el mayor número de candados o vallas encaminados a evitar se emplee la Tarjeta Adicional para encubrir ulteriores fraudes.

(43) ***Liz Camelia Acosta Cruzado.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(44) ***Teresa Álvarez Aguilar.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(45) ***Ángel Álvarez Aguilar.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(46) ***Ruth Asián Barahona.-*** Se encuentra como "referida" en el Oficio 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015.

(47) ***Lourdes Asián Barahona.-*** Se encuentra como "referida" en el Oficio 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015.

(48) ***Salvador Estuardo Asián Barahona.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(49) ***Francisco Salvador Asián Castillo.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(50) ***Jorge Azaña Vergaray.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(51) ***Jorge Balbis Castro.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(52) ***José Luís Cachi Quezada.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015). Absolvió emplazamiento y presentó documentos que acreditaban haber hecho denuncia al Consejo Regional de Ancash.

(53) ***Martha Callán Cribillero.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(54) ***Patricia Cárdenas Ávalos.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(55) ***Gudberto Carrera Padilla.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(56) ***Ingrid Casas Calderón.-*** No se cuenta con información sobre aquélla, excepto de ser pareja del investigado Jorge Burgos Guanilo (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(57) ***Julio Castillo Palacios.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(58) ***Cheldi Castillo de Solórzano.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(59) ***Christian Castro Arquíñego.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(60) ***Isabel Chinchay Huertas.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(61) ***Alfredo Chipana De la Torre.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(62) ***Juan Chuíz Villanueva.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(63) ***Leonídas Collazos de Leiva.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(64) ***Pilar Colonia Cerna.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(65) ***Marko Djukanovich Barba.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(66) ***Martín Espinal Reyes.-*** Se encuentra como "referido" en el Oficio 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015.

(67) ***Jaime Franco Domínguez.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(68) ***Magdalena Gamarra Crúz.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(69) ***Efigenio Gonzáles Broncano.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(70) ***Gabriel Gonzáles Ayala.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(71) ***María Gordillo Segura.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(72) ***Nelson Jenny Gregorio Trejo.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(73) ***Prudencio Gutiérrez Huasacca.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(74) ***Germán Jaimes Ortega.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(75) ***Benedicto Jiménez Baca.-*** Se encuentra como "referido" en el Oficio 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015 y vinculado a la organización delictiva del investigado Orellana Rengifo. Asimismo, que dicho señor Jiménez Baca habría formulado Consultas en Línea a RENIEC relacionada a información sobre autoridades de los distintos niveles de gobierno, Poderes del Estado y organismos autónomos.

BANCO DE LA NACION
Nº DE CUENTA: 4-046-734470
FECHA: SETIEMBRE 2007al 2014

TOTAL INGRESOS S/. 352,773.24
TOTAL EGRESOS S/. 328,353.60

(76) ***César López Alayo.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(77) ***Rafaela López Pineda.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(78) ***Russell López Sánchez.-*** Se encuentra como "referido" en el Oficio 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015.

(79) ***Julio Ramos Lucio Olano.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(80) ***Alfonso Luna Asián.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(81) ***Germán Martínez Cisneros.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(82) ***Erik Mautino Minaya.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(83) ***Ángel Maza Rubina.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(84) ***Juana Mejía Díaz de Maguiña.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(85) ***Hernán Molina Trujillo.-*** Se Se encuentra como "referido" en el Oficio 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015.

(86) ***Nicolás Molina Sánchez.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(87) ***Thor Orlando Montoya Díaz.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(88) ***Manuel Morales Trelles.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(89) ***Arnulfo Moreno Corales.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(90) ***Hernán Moreno Lázaro.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(91) ***Walter Moscol Ríofrío.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(92) ***John Muñoz Olivares.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(93) ***Fanny Ortega Torres de Carrillo.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(94) ***Rafael Pérez Reyes.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(95) ***Nelson Pinedo Bermúdez.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(96) ***Benito Puente Asián.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(97) ***Wilfredo Ramírez Padilla.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(98) ***Jesús Rodríguez Fuentes.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(99) ***Roberto Rodríguez Pasco.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(100) ***Richard Lee Rojas Castillo.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(101) ***Walter Rojas Sarapura.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(102) ***Florencio Román Reyna.-*** Se encuentra como "referido" en el Oficio 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015.

(103) ***Beder Javier Rosales Norabuena.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(104) ***Óscar Ruíz Conde.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

(105) ***Johnny Saavedra Carrión.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).
(106) ***Teófilo Saavedra Jiménez.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).
(107) ***Marco Saavedra Carrión.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).
(108) ***Orly Salvador Lugo.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).
(109) ***Jorge Salvador De la Cruz.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).
(110) ***Juan Julián Sánchez Oliva.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).
(111) ***Martha Tarazona Vidal.-*** No se cuenta con información sobre aquélla (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).
(112) ***Henrry Torres Romero.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).
(113) ***Jorge Trevejo Méndez.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).
(114) ***Carlos Vega Romero.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).
(115) ***Luís Vergara Gabriel.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).
(116) ***Ricardo Villegas Támara.-*** No se cuenta con información sobre aquél (Of. 11033-2015-SBS, 27 de marzo 2015).

6.3. LA PROBLEMÁTICA DEL "INCREMENTO PATRIMONIAL"

Uno de los propósitos concretos del presente Cuaderno, siguiendo las pautas del Informe Preliminar estribaba en verificar la existencia de operaciones que habrían hecho incrementar (sin justa causa) el patrimonio de los investigados ó estarían buscando ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes que provendrían eventualmente de actividades delictivas (delito precedente).

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por Oficio 1185-2015-SUNARP-DTR/SG de fecha 07 de julio 2015 (Oficio 1251-2015-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 10 de abril 2015), informa que los investigados señores: Paula Teresa Acosta Cruzado, Ruth Yuliana Alayo Herbias, Verónica Pamela Bermúdez Rodríguez, José Luis Carmen Ramos, Juana Mejía Díaz, María Elena Burgos Guanilo e Isabel Chinchay Huertas son titulares dominiales de bienes inmuebles en las ciudades de Lima, Callao y Huacho; dejando constancia, con el Informe 001-2015-SUNARP-Z-R-N°IX/GPI-PUB-SAECC.HOJA DE TRÁMITE del 24 de abril 2015, se encuentra pendiente recopilar la información a nivel nacional.

Al efecto, la Contraloría General de la República remitió las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de aquéllos funcionarios y servidores públicos, a las fechas comprendidas como investigadas, y que en esa oportunidad (2007-2014) estaban en la obligación de transparentar al organismo de control el patrimonio con el cual llegaban a la Administración Pública. Similar proceder tuvo la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en el Oficio 082-2015-SUNAT/100000 del 27 de febrero del 2015 (Oficio 882-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 26

de enero 2015) respecto de los investigados que habían sido materia de "fiscalización" por esa Entidad.

En el referido documento se menciona que han sido objeto de fiscalización los investigados Ivonne Bayona Guío (movimientos importantes en el sistema bancario y no ser declarados a la Administración), Verónica Bermúdez Rodríguez (inconsistencias ingresos y deducciones 2009), Carlos Vega Romero (inconsistencias ingresos y deducciones 2013 que no coinciden con su agentes retenedores), Martín Belaúnde Lossio (deudas por IGV, Renta, Multas y otros), COOPEX (emisión de Resoluciones de Determinación por diferentes rubros y la Administración solicitó medidas cautelares previas), Jorge Chang Soto (inconsistencias ingresos y deducciones 2008), Juan Manuel Méndez Gómez (montos superan importes declarados), Nicolás Molina Sánchez inconsistencias ingresos y deducciones 2011), Dirsse Valverde Varas (inconsistencias ingresos y deducciones 2010), entre otros.

Hacemos presente que con un ***"Pericia Contable"*** elemento de singular importancia en una investigación como la presente más el total acopio y recolección de documentos contribuirán a contar con mayores elementos de juicio tendientes a determinar sí hubo o no incremento (lícito / ilícito) del patrimonio en los investigados.

DECLARACIONES JURADAS EMITIDAS POR LOS INVESTIGADOS

ITEM	NOMBRES	APELLIDOS	INGRESOS	BIENES
1	Liz Camelia	Acosta Cruzado		NO declara
2	Paula Teresa	Acosta Cruzado		NO declara
3	Ruth Yuliana	Alayo Herbias		NO declara
4	César Joaquín	Álvarez Aguilar		NO declara
5	Teresa Inés	Álvarez Aguilar		NO declara
6	Ángel Javier	Álvarez Aguilar		NO declara
7	Luís Humberto	Arroyo Rojas		NO declara
8	Milagros Maritza	Asían Barahona		NO declara
9	Ruth Angélica	Asían Barahona		NO declara
10	Lourdes Cecilia	Asían Barahona		NO declara
11	Salvador Estuardo	Asían Barahona		NO declara
12	Francisco Salvador	Asían Castillo		NO declara
13	Jorge Alberto	Azaña Vergaray		NO declara
14	Jorge Luís	Balbis Castro		NO declara
15	Ivonne Roxana	Bayona Guío		NO declara
16	Martín	Belaunde Lossio		NO declara
17	Verónica Pamela	Bermúdez Rodríguez		NO declara
18	Jorge Luís	Burgos Guanilo		NO declara
19	María Elena	Burgos Guanilo		NO declara
20	Antonio Teodoro	Boza Flores		NO declara
21	Erika Melissa	Boza Palacios		NO declara
22	Richard	Cabana Chauca	S/. 8,500.=	NO declara

23	José Luís	Cachi Quezada	S/. 4,290.=	NO declara
24	Martha Consuelo	Callán Cribillero	S/. 1.365.=	NO declara
25	Patricia Amelia	Cárdenas Ávalos		NO declara
26	José Luís	Carmen Ramos		NO declara
27	Gudberto	Carrera Padilla	S/. 4,500.=	NO declara
28	Ingrid Lizeth	Casas Calderón	S/. 1,996.=	NO declara
29	Julio Miguel	Castillo Palacios		NO declara
30	Cheldi Rosa	Castillo De Solórzano	S/. 4,290.=	NO declara
31	Christian Abraham	Castro Arquiñigo	S/. 995.83	NO declara
32	Jorge	Chang Soto		NO declara
33	Evaristo Ceverino	Chauca Huete		NO declara
34	Isabel Clotilde	Chinchay Huertas	S/. 4,290.=	NO declara
35	Alfredo Javier	Chipana De la Torre	S/.5,992.=	SÍ declara
36	Luís Ernesto	Chong Veramendi		NO declara
37	Juan Benigno	Chuiz Villanueva	S/.2,200.=	SÍ declara
38	Leónidas Livia	Collazos de Leiva	S/.4,290.=	SÍ declara
39	Pilar Rosario	Colonia Cerna		NO declara
40	Juan Eulogio	Cortez Bravo		NO declara
41	Marko	Djukanovich Barba	S/.1,038.=	SÍ declara
42	Darwin Martín	Espinal Adriano		NO declara
43	Martín Teófilo	Espinal Reyes	S/.4,290.=	NO declara
44	Jaime Antonio	Franco Domínguez		NO declara
45	Ricardo Edmundo	Galarza Soto		NO declara
46	Magdalena Sofía	Gamarra Cruz	S/.5,290.=	NO declara
47	Efigenio Cruz	Gonzáles Broncano	S/.1,831.=	SÍ declara
48	Gabriel Juvencio	Gonzáles Ayala	S/.3,584.=	SÍ declara
49	María Del Carmen	Gordillo Segura	S/.6,500.=	SÍ declara
50	Nelson Jenny	Gregorio Trejo	S/.2,500.=	SÍ declara
51	Teodoro	Guerrero Vargas	S/.4,290.=	SÍ declara
52	Prudencio Juan	Gutiérrez Huasacca	S/.5,926.=	SÍ declara
53	Carlos Oswaldo	Huerta Gutiérrez	S/.3,745.=	SÍ declara
54	Germán Alfonso	Jaimes Ortega		NO declara
55	Benedicto Nemesio	Jiménez Bacca		NO declara
56	Hernán Jovito	López Herrera	S/.5,126.=	NO declara
57	César Milton	López Alayo	S/.6,500.=	SÍ declara
58	Víctor Julio	López Padilla		NO declara
59	Rafaela	López Pineda		NO declara
60	Russell Binci	López Sánchez		NO declara
61	Julio Ramos	Lucio Olano	S/.6,090.=	SÍ declara
62	Alfonso Franchesco	Luna Asían		NO declara
63	Germán Alejandro	Martínez Cisneros	S/.6,500.=	SÍ declara

64	Daniel	Martínez Núñez		NO declara
65	Erik Yuri	Mautino Minaya		NO declara
66	Ángel	Maza Rubina		NO declara
67	Juana	Mejía Díaz de Maguiña	S/.6,020.=	SÍ declara
68	Juan Manuel	Méndez Gómez		NO declara
69	Sonia Concepción	Merino Verástegui		NO declara
70	Juana Eloísa	Merino Verástegui		NO declara
71	Hernán Abelardo	Molina Trujillo	S/.7,500.=	SÍ declara
72	Nicolás Fredy	Molina Sánchez	S/.3,195.=	SÍ declara
73	Thor Orlando	Montoya Díaz		NO declara
74	Manuel Adolfo	Morales Trelles		NO declara
75	Arnulfo Eduardo	Moreno Corales	S/.3,950.=	SÍ declara
76	Hernán Jorge	Moreno Lázaro	S/.6,900.=	SÍ declara
77	Walter Raúl	Moscol Riofrío	S/.9,058.=	SÍ declara
78	John William	Muñoz Olivares	S/.5,000.=	SÍ declara
79	Rosa Alicia	Olivares De la Cruz		NO declara
80	Rodolfo	Orellana Rengifo		NO declara
81	Fanny Estela	Ortega Torres de Carrillo		NO declara
82	Ricardo	Patiño Marmanillo		NO declara
83	Ivonne Merly	Pereyra Olivares		NO declara
84	Rafael Yuri	Pérez Reyes	S/.4,290.=	SÍ declara
85	Nelson Rubén	Pinedo Bermúdez	S/.6,290.=	SÍ declara
86	Edward Román	Príncipe Carvallo		NO declara
87	Benito Jesús	Puente Asían		NO declara
88	Benito Ubaldo	Puente Arroyo		SÍ declara
89	Enrique Manuel	Pugliesi Paredes		NO declara
90	Abel Gustavo	Ramírez Huayaney		NO declara
91	Wilfredo Francisco	Ramírez Padilla	S/.4,220.=	SÍ declara
92	Gladi Socorro	Ríos Ubillús		NO declara
93	Jesús Rafael	Rodríguez Fuentes	S/.6,790.=	SÍ declara
94	Roberto Ramiro	Rodríguez Pasco	S/.2,500.=	SÍ declara
95	Richard Lee	Rojas Castillo	S/.2,236.=	SÍ declara
96	Walter Ricardo	Rojas Sarapura	S/.12,005.=	SÍ declara
97	Florencio	Román Reyna	S/.10,500.=	SÍ declara
98	Beder Javier	Rosales Norabuena	S/.3,500.=	SÍ declara
99	Oscar Nicanor	Ruiz Conde	S/.4,662.=	SÍ declara
100	Johnny	Saavedra Carrión		NO declara
101	Marco Antonio	Saavedra Carrión		NO declara
102	Teófilo	Saavedra Jiménez		NO declara
103	Gisella Katya	Saavedra Toro		NO declara

104	Orly Pragmasio	Salvador Lugo	S/.9,000. =	SÍ declara
105	Jorge Luis	Salvador De la Cruz		NO declara
106	Abel Isai	Sánchez Cruz	S/.4,225.=	SÍ declara
107	Juan Julián	Sánchez Oliva		NO declara
108	César Tiberio	Senozaín Torres	S/.5,267.=	SÍ declara
109	Martha María	Tarazona Vidal	S/.4,290.=	SÍ declara
110	Henrry Alberto	Torres Romero	S/.2,250.=	NO declara
111	Jorge Patrocinio	Trevejo Méndez	S/.1,500.=	SÍ declara
112	Dirsse Paul	Valverde Varas		NO declara
113	Carlos	Vega Romero		NO declara
114	María Inés	Velásquez Osorio		NO declara
115	Luis Roberto	Vergara Gabriel		NO declara
116	Edward Raúl	Vergaray Galarza		NO declara
117	Rocío Edelmira	Vergaray Galarza		NO declara
118	Ricardo Manuel	Villegas Támara		NO declara
119	Cooperativa de Ahorro y Crédito para empresas Exportadoras - COOPEX			NO declara

6.4. LAS INVESTIGACIONES (PARALELAS) QUE LLEVAN A CABO EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Una de las situaciones que, si bien, no imposibilita, el séquito de las indagaciones desarrolladas en el ámbito congresal respecto de hechos considerados por las Entidades rotuladas en el sub-título (P.J. / M.P.) como posibles delitos en el marco de los procesos o procedimientos llevados a cabo en dichas sedes. Lo cual genera que las investigaciones se relajen o queden suspendidas debido a que ya hay *"otra autoridad"* instruyendo el mismo asunto y con el fin de evitar duplicidad de gestiones, asimismo, no incurrir en eventuales decisiones contradictorias provenientes de otros fueros, las investigaciones del Congreso de la República, respetando la división y separación de poderes, como también el derecho de las personas implicadas a no responder a autoridad que considerarían incompetente, éstos grupos de trabajo se abstienen sustanciar el procedimiento.

Ahora bien, sentada la constancia del párrafo anterior, tenemos que la ***Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delito de Corrupción de Funcionarios del Santa, al interior de la Carpeta Fiscal 52-2011,*** se dicte la Disposición 28-2014, emitida con fecha 26 de mayo 2014 en la cual se formaliza Investigación Preparatoria por el delito de Lavado de Activos, Decreto Legislativo 1106, contra las personas siguientes:

(1)	Jorge Luis Burgos Guanilo	Autor.
(2)	José Luis Carmen Ramos	Cómplice Primario.
(3)	Hernán Abelardo Molina Trujillo	Cómplice Primario.
(4)	Jorge Chang Soto	Cómplice Primario.
(5)	Patricia Cárdenas Ávalos	Cómplice Primario.
(6)	Abel Isaí Sánchez Cruz	Cómplice Primario.
(7)	Gisella Saavedra Toro	Cómplice Primario.

(8) María Burgos Guanilo	Cómplice Primario.
(9) Ericka Boza Palacios	Cómplice Secundario.
(10)Antonio Boza Flores	Cómplice Primario.
(11)Daniel Martínez Núñez	Cómplice Primario.
(12)Juan Méndez Gómez	Cómplice Primario.
(13)Gladys Ríos Ubillús	Cómplice Primario.
(14)Russell Vinci López Sánchez	Cómplice Primario.
(15)Dirse Paul Valverde Varas	Cómplice Primario.
(16)Rosa Alicia Olivares De la Cruz	Cómplice Primario.
(17)Darwin Espinal Adriano	Cómplice Primario.
(18)Juan Cortez Bravo	Cómplice Primario.
(19)Ingrid Casas Calderón	Cómplice Primario.
(20)Rafaela López Pineda	Cómplice Primario.
(21)Edward Príncipe Carvallo	Cómplice Primario.
(22)Ivonne Pereyra Olivares	Cómplice Primario.

6.5. BINOMIO: "LA CENTRALITA" Y EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Uno de los cuestionamientos hechos al Proyecto Especial Chinecas es la excesiva cantidad de personal que se contrató entre el período 2007-2014, bajo distinta modalidad para que preste servicios en sus distintas unidades orgánicas; y, que en muchos casos, los bienes y trabajadores terminaban usándose, en el caso de los primeros para fines distintos a los la Entidad y en cuanto al personal era "destacado" a instituciones ajenas al Sector Público ("La Centralita").

En efecto, la vinculación en el inmueble denominado "La Centralita" y el Proyecto Especial Chinecas, se da por diferentes medios, así tenemos por ejemplo, la Ejecutoria Suprema de fecha 20 de marzo 2015, Sala Penal Transitoria, Extradición 29-2015[378], Lima, caso Martín Belaúnde Lossio:

Ítem 4.2., Imputación Específica, Literal 4.2.1., Respecto a los actos de conversión en el delito de Lavado de Activos, puntos ii) y iii), respectivamente.

"(...) Es así que conforme con lo expresado en la Disposición Fiscal N° 83, el origen ilícito del dinero como de los bienes sobre los que han recaído las conductas imputadas al requerido Martín Antonio Belaúnde Lossio, provendría de delitos ***CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,*** *como* ***PECULADO*** *y* ***COHECHO,*** *que habrían realizado los miembros de la organización criminal liderada por Álvarez Aguilar (de la que él también formaba parte) . En ese sentido, se precisa que dentro de los recursos de origen privado se encuentran los denominados* ***"DIEZMOS":*** *porcentaje que se cobraba a los empresarios a fin de que se les adjudique cualquiera de las distintas obras que se iba a ejecutar en la Región Ancash a través de sus diversas entidades (que en la línea de imputación que la referida Disposición contiene serían producto del delito de Cohecho). Mientras que entre los* ***RECURSOS DE ORIGEN PÚBLICO*** *se encuentran:* ***DINERO*** *(a modo de viáticos) proveniente del Proyecto Especial Chinecas; así como material logístico (como discos duros, tinta, impresoras). (...)"*

"(...) Es así que con la finalidad de proporcionar caudales, proveía de dinero de manera directa a los periodistas o a través de los conductores que enviaba con las unidades vehiculares del Proyecto Especial Chinecas, e igualmente, concurría a las instalaciones del Canal 25, de Chimbote, administrado por el investigado Luis Alberto

[378] Consulta amigable 24JUN15, Página Web del Poder Judicial, ícono: "De Actualidad / Importante".

Cortéz León, para entregar dinero al investigado José Luis Carmen Ramos, en un monto aproximado de S/. 20,000.= (VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), así como se dedicaba a llevar dinero a Jorge Luis Burgos Guanilo, a fin de que pague a las personas que laboraban en "La Centralita" (...)".

El Ministerio Público, a través de la ***Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa,*** señala textualmente en la Disposición Fiscal 28-2014, de fecha 26 de mayo del 2014, ***Carpeta Fiscal 52-2011***[379]**,** seguida contra César Álvarez Aguilar y otros, por delito de Peculado y otros, en agravio del Estado, donde en el Rubro: 6., a), b) y c), De la premisa fáctica objeto de imputación, se expresa lo siguiente:

"(...) ***Delito de Peculado.-*** *Se sustenta no sólo en el hecho de haberse pagado a los periodistas denunciados y otros funcionarios con dinero provenientes de los "diezmos" y de* ***FONDOS PÚBLICOS,*** *con ocasión de las obras adjudicadas a ciertos postores que fueron ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash; sino que también, ese dinero al margen de haber servido para el pago a los imputados y para sus fines ilícitos, también ha sido utilizado para subvencionar el sostenimiento y operatividad del local denominado "La Centralita" (...)".*

"(...) Esencialmente en el hecho de haberse conformado soterradamente una organización articulada y jerarquizada, con objetivos claros y definidos de ilicitud, permanentes en el tiempo y donde cada uno de sus integrantes desempeñaban roles específicos delicituales, los cuales lo realizaban a sabiendas de la ilicitud a cambio de pagos dinerarios. Entre esas actividades estaba la de recaudar fondos dinerarios para sus actividades mediante el cobro de diezmos de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash; pagar a periodistas con la finalidad de que éstos, desde sus respectivos programas televisivos y radiales, difundan el material (spots) elaborados en "La Centralita" no sólo para exaltar las obras y levantar la imagen del líder de la organización, César Joaquín Álvarez Aguilar, Presidente del Gobierno Regional de Ancash, sino también difamar, injuriar y atacar a los opositores políticos y a cuanta persona le salga al frente; así como, también procesar chuponeos telefónicos, planificar atentados, direccionar adjudicaciones de obras, entre otros actos ilícitos (...)".

"(...) ***Delito de Lavado de Activos.-*** *En cuanto a este ilícito, de los actos de investigación que se vienen efectuando, se ha evidenciado que los imputados comprendidos en el presente proceso, como producto de las actividades ilícitas que han venido realizando al ser parte de la organización delictiva, han obtenido sendos beneficios económicos, incrementado así indebidamente sus patrimonios, los cuales no sólo habrían ingresado al tráfico financiero económico sino que también habrían sido ocultados para aparentar así su legitimidad y evitar la identificación de su origen ilícito, básicamente, al colocarse estos activos a nombre de terceras personas, esto es, de testaferros (...)".*

Una primera reflexión se relaciona con los ***"marcos de imputación"*** contenidos en la Resolución de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Disposición Fiscal N° 28-2014, es que en **AMBAS** se hace expresa e inequívoca mención al Proyecto Especial Chinecas y a "La Centralita", asimismo, al destino que se le daba a los bienes, dinero y personal perteneciente al mencionado Proyecto, donde desde el Informe Preliminar (en éste Cuaderno) por dicho de los Colaboradores Eficaces la señora María Carmina Cortez Roque[380], servidora del indicado Proyecto gracias al

[379] Copia simple recaudada por el investigado Víctor Cerna Báez, a su Carta del 13ABR15, recibida en la Comisión el 14ABR15 (Of. 1152-CI-PIACRA-CR/2014-2015 del 31MAR15).

[380] Ver: Lo expresado en el Cuaderno 10 Proyecto Especial Chinecas respecto de ella.

estratégico cargo que ocupaba en el área de Abastecimiento tenía disposición y autonomía para acceder a bienes de la Entidad para ulteriormente ponerlos aa las órdenes de la Organización Criminal que se habría orquestado en la Región Ancash.

6.6. LA COLABORACIÓN EFICAZ: ¡! SUSTENTO DE LAS INCRIMINACIONES ¡!

Sí apreciamos la Ejecutoria Suprema de fecha 20 de marzo 2015, Sala Penal Transitoria, Extradición 29-2015, Lima, caso Martín Belaúnde Lossio, documento que se apoya en diversas Disposiciones Fiscales; asimismo, la anteriormente reseñada Disposición Fiscal 28-2014, de fecha 26 de mayo del 2014, Carpeta Fiscal 52-2011, seguida contra César Álvarez Aguilar y otros, por delito de Peculado y otros, en agravio del Estado, emitida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, donde se señala textualmente haberse apoyado en Colaboradores Eficaces y Testigos con Clave de Reserva para dar soporte a las incriminaciones hechas en sede fiscal y jurisdiccional contra las diversas personas que vienen siendo investigadas en dichas instituciones.

Cabe indicar, que en el ***Informe Preliminar,*** pág. 120 (0124) Caso 11, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, se hace mención al ***"Colaborador Eficaz N° 11".***

En el Perú, las Leyes 24651[381] y 24700, de control al terrorismo, incorporaron estrategias de "tipo premial", es decir, por la consideración a premios (atenuación o suspensión de la pena) para los delincuentes que cooperen activamente con las metas de eficacia del control, es así que el agudo problema del terrorismo comienza a ser objeto, en nuestro país, de medidas motivadoras similares a las empleadas hace unos años en España e Italia; aunque el uso de disposiciones de tipo premial, ya había sido contemplado por el legislador nacional en la Ley 24420 o antisecuestros.

Entonces, bajo esa perspectiva tenemos que mediante el Derecho Penal Premial[382], la pena que sigue a la comisión del delito no se aplica o simplemente se atenúa, es una forma sui generis de despenalización.

El principio de contradicción extiende su eficacia a la totalidad del proceso, pero en materia probatoria significa que el sujeto procesal contra quien se opone un determinado medio de prueba, debe gozar de la "oportunidad procesal" para conocerla y discutirla[383], incluyendo en esto el ejercicio de su derecho a probar contra los hechos y medios probatorios afirmados y ofrecidos –respectivamente- por la otra parte; es decir, la actuación la actuación probatoria debe desarrollarse con conocimiento y audiencia de las partes.

El derecho a la prueba, como expresión del derecho de defensa, no podría alcanzar su total eficacia si no se le concede al imputado el derecho a intervenir en la prueba de la acusación o, lo que es lo mismo, el derecho a discutir la fiabilidad y veracidad

---

[381] PRADO SALDARRIAGA, Víctor.- "Sobre el Derecho Penal Premial en el Perú", en: Revista San Marcos VOX LUCIS, N° 02, Año I, Marzo 1988, págs. 112-113, publicación de los alumnos de la Facultad de Derecho de la UNMSM.

[382] PEÑA CABRERA, Raúl.- Terminación Anticipada del Proceso y Colaboración Eficaz, Lima, 1995, 1° Ed., GRIJLEY, pág. 163.

[383] BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo.- "El derecho fundamental a probar y su contenido esencial", en: Apuntes de Derecho Procesal, Lima, 1997, 1° Ed., ARA Editores, pág. 91.

de las pruebas de cargo. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos reconocen al acusado el derecho de interrogar a los testigos de cargo y de descargo[384].

En apretada síntesis, hemos dado cuenta de ***las dos posiciones*** que, de alguna manera, tratan el asunto descrito en el presente sub-título.

Constancia, que se asienta, a efecto de proseguir con la necesaria ecuanimidad e imparcialidad, sin desnaturalizar el carácter político de una investigación realizada por una Comisión Investigadora[385] del Parlamento.

Ingresemos a dar rápida revista a las personas que de alguna u otra manera habrían reconocido la eventual parcela de responsabilidad que les alcanzaría en los hechos que vienen siendo investigados por las autoridades competentes (Ministerio Público / Poder Judicial) y la calidad de la información suministrada, asimismo, quienes por cualesquier circunstancia, son terceros que conocen hechos importantes relacionados con el tema objeto de indagación y en cumplimiento a su deber de colaboración con las autoridades brinda pormenorizada información para su ulterior contraste.

a. COLABORADOR EFICAZ CE: 001-2014

(1) José Elmer Arqueros Chávez llevó al local de "La Centralita" en fardos y sacos, polos y gorras para la campaña del presidente regional y de los candidatos al Congreso Heriberto Benites y Juan Calderón; asimismo, relación de equipos de trabajos, almuerzos y desayunos para el día de las elecciones y Paro del 11 de mayo.

(2) Dentro del equipo de cómputo personal del señor Jorge Luis Burgos Guanilo se encuentra documentos del Programa "La Hora del Presidente", Notas de Prensa de la Sub-Región Pacífico, del Proyecto Especial Chinecas y los que se repartían a diversos Canales de Televisión y Radios.

(3) El vehículo utilizado por el señor Jorge Burgos Guanilo era del Estudio de Pre-Inversión del Proyecto Especial Chinecas. También precisa de que para efectos de las campañas electorales al Congreso de los señores Heriberto Benitez Rivas y Juan Calderón Altamirano se emplearon vehículos particulares que eran abastecidos con gasolina en un establecimiento que tenía contrato con el Gobierno Regional de Ancash.

(4) En el local "La Centralita" el investigado Burgos Guanilo guardaba las copias de los programas "La Hora del Presidente, años 2009 y 2010".

(5) Alude que el investigado Burgos Guanilo ha hecho pagos al co-investigado Antonio Boza Flores (él y su hermana Erika están vinculados al periodismo).

(4) El co-investigado Abel Sánchez Crúz, persona cercanamente allegada al Congresista de la República Heriberto Benitez Rivas aparece en unos videos

---

384 ASTUDILLO MEZA, Guillermo.- "Algunas cuestiones acerca del testigo anónimo en el proceso penal peruano", en: Ministerio Público y Proceso Penal, Anuario de Derecho Penal, 2011-2012, publicación del Fondo Editorial de la PUCP y la Universidad de Friburgo – Suiza, pág. 117.

385 Al respecto, César Delgado - Guembes, señala que el propósito de una Comisión Investigadora es indagar sobre asuntos públicos, o de efectos públicos, que afectan el regular manejo de la hacienda o fondos públicos o incumplimiento de la Constitución o las leyes (Manual del Parlamento, Lima, 2012, 1° Ed., Oficialía Mayor del Congreso de la República, Tarea Asociación Gráfica Educativa, pág. 457).

grabados a inicios del año 2012 donde se "rectifica" de una denuncia pública que hizo en el Canl 9, ATV, Noticias.

b. COLABORADOR EFICAZ S: 1404-2014

(1) William Moreno Olivo (a) "Goro", Jaime Alexander Sánchez Cachay (a) "Piolín" y Edinson Juan Torres Corso (a) "Chilipino", serían parte de la organización criminal; por cuanto, laboraban en las obras de la Sub Región Pacífico como "Chalecos", pero figuraban en las planillas como **"Operarios"**[386].

(2) Frente a la resistencia del señor José Sánchez Milla para firmar la Bolsa de Obras por la suma de ochocientos cuarenta (840) millones de Nuevos Soles; es decir, Sánchez Milla, es asesinado por ello, de dicha bolsa saldrían los "diezmos".

c. COLABORADOR EFICAZ FSECOR: 14042014

(1) El pago por el alquiler del local llamado "La Centralita", se efectuaba con el dinero de los "Diezmos", siendo los encargados de llevar a cabo dicho pago –en principio- Gustavo Ramírez y después, José Carmen Ramos hasta el día en que se dio la intervención.

(2) El señor Roy Castillo es testaferro del investigado César Álvarez Aguilar y más de una oportunidad he visto que ésta persona depositó en los Bancos Continental e Interbank S/. 20,000.= Nuevos Soles y S/. 30,000.= Nuevos Soles.

(3) Éste señor se encargaba de pagar todos los días 18 de cada mes a los miembros de seguridad del presidente regional de Ancash.

d. TESTIGO CON CÓDIGO DE RESERVA FSECOR N° 08-14

(1) Después del enfrentamiento con Ezequiel Nolasco Campos, los señores dirigentes de construcción civil Víctor Julio López Padilla y Modesto Mondragón Becerra se reunieron en el sitio conocido como: "El Bunker" o "La Centralita" ubicado en la zona de La Caleta, donde conversaron con César Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas sobre tal problema y se planeó el primer atentado contra la vida del referido señor Nolasco Campos.

(2) Los señores miembros de seguridad y de construcción civil Jorge Luis Boyascky Paredes y Hugo Mendoza Martínez han tenido problemas con su par Víctor Julio López Padilla por tener el mando de las obras de construcción civil que se llevaban a cabo en la Urb. 21 de abril.

(3) Al señor López Padilla se le da obras menores menores (como pago) a través de la empresa que tiene formada con el indicado señor Mendoza Martínez llamada Consorcio Monlo SAC, donde la hija de López Padilla, Yeni López Guerrero es la Gerente General.

e. TESTIGO CON CÓDIGO DE RESERVA FSECOR N° 11-14

César Álvarez Aguilar con su brazo derecho Luis Arroyo Rojas, sus allegados Víctor López Padilla, Modesto Mondragón Becerra y Moisés Pretell Pereda, decidieron conformar un Grupo de Élite de Sicarios a favor de su organización, para lo cual, César Álvarez designó a Modesto Mondragón Becerra para que recluten a los

386 Ver: Informe 896-2014-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/PERS, 01DIC14, "Relación de Personal" PECH 2007-2014, adjunto al Of. 881-2014-GRA-P.E.CHINECAS/G.G., 29DIC14, hay puestos de "OPERARIO" y "PEÓN". Los hermanos de Sánchez Cachay (Carlos y Carmen) y Torres Corzo (Fausto) aparecen en dicha relación.

sicarios de la zona, por lo que éstos, solicitan para que encabece esta acción José Barrenechea Berna (quien no aceptó la propuesta).

Éste grupo de sicarios tuvo la misión de eliminar a Ezequiel Nolasco Campos, dándose posteriormente una reunión con César Álvarez Aguilar en el local "La Centralita", donde participa el sujeto conocido como "Tomás".

6.7. COMENTARIOS FINALES SOBRE LAS LÍNEAS PENDIENTES DE INVESTIGACIÓN (INFORME PRELIMINAR)

Hacemos presente que de la documentación recopilada no se ha podido establecer los vínculos de la totalidad de investigados "con otras organizaciones delictivas" (entendidas en el ámbito de la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado) asentadas en el país.

Empero, conforme se colegiría del Cuaderno 08 Cartas Fianzas (Informe Final), estarían implicados en la organización criminal liderada por el investigado Rodolfo Orellana Rengifo, los investigados Álvarez Aguilar, Jiménez Baca y COOPEX, quedando pendiente por determinar la posible intervención del señor Congresista de la República Heriberto Benitez Rivas y otras Cooperativas comprendidas como investigadas en el mencionado Cuaderno 08.

Merece especial énfasis, en el hecho de que éste investigado (Orellana Rengifo) había diseñado un aparato delictivo conformado por personas naturales (ciudadanos de a pie, abogados, registradores públicos, jueces y fiscales) y jurídicas (empresas, cooperativas y parte del aparato de la Administración Pública) destinado a que Cooperativas de Ahorro y Crédito -no reconocidas por la SBS- emitan "Cartas Fianzas" las cuales ulteriormente eran presentadas en los procesos de selección convocados por las distintas Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash, documentos que eran aceptados por la Entidad; y, cuando eventualmente se producía alguna reticencia al recibo forzaban a la Administración las acoja mediante un proceso constitucional, generalmente: Amparo, ante el Poder Judicial (Medida Cautelar), sin embargo, las contingencias se presentarían al momento de la ejecución de la garantías, toda vez, que dichos documentos (Cartas Fianzas) no respaldaban nada.

No se ha podido determinar vinculación de los investigados con organizaciones terroristas ni con las dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas.

Sobre éste último extremo, sólo puntualizar que en 1991 con la promulgación del Código Penal, Decreto Legislativo 635, al Lavado de Activos (Decreto Legislativo 736) se le vinculaba estrechamente con el Tráfico Ilícito de Drogas: delito fuente.

Es importante señalar, que la actividad delictiva presuntamente desarrollada (actos de corrupción y otros) por el investigado César Álvarez Aguilar y las demás personas que vienen siendo investigadas en ésta sede, el Ministerio Público y Poder Judicial, básicamente, la habrían llevado a cabo en el ámbito "regional", concretamente en la Región Ancash. No se ha podido determinar su expansión hacia más allá de los linderos de dicha Región.

Debemos dejar expresa constancia, que sí bien en el Informe Preliminar, Caso 11, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, se aludía (por versión de un Colaborador Eficaz) a los señores Congresistas de la República Heriberto Benítez Rivas y Víctor Crisólogo Espejo quienes a la fecha se encuentran suspendidos en sus funciones habrían estado involucrados en presuntos actos delictivos por la profunda cercanía con el investigado César Álvarez Aguilar; cierto, lo es también, que a ellos no se les relacionaba con "delitos financieros"[387], constitución de empresas de fachada o cuentas en Bancos del exterior[388]; donde a través de intermediarios o parientes se habrían valido para mover o conservar como los verdaderos dueños el dinero ilícito.

Cabe señalar, que la "Pérdida de Dominio" (como también se denomina éste Cuaderno), conforme a su actual regulación, Decreto Legislativo 1104, se aplica a casos donde la presunción de ilicitud (delito) de los bienes, efectos, objetos o ganancias, sin necesidad de que exista un proceso penal donde se hubiera declarado la responsabilidad penal del agente investigado; y, su finalidad principal, es mediante un procedimiento (híbrido) se emplace judicialmente al presunto legítimo titular dominial de los bienes para que, fundamentalmente, acredite la licitud de la adquisición, caso contrario, el Poder Judicial declarará la nulidad del título que ampara a ese "dueño" y quitarle de esa manera su título de dominio (propiedad).

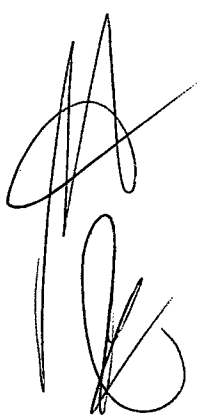

[387] Modalidades de los delitos Financieros (arts. 244-251-B, Código Penal): Concentración crediticia, Ocultamiento o falsedad de información, Instituciones financieras ilegales, Financiamiento por información fraudulenta, Condicionamiento indebido en otorgamiento de créditos, Pánico Financiero, Desvío fraudulento de crédito promocional, Uso indebido de información privilegiada y Manipulación de precios en el mercado de valores.

[388] Ver: Of. 977-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 23FEB15 1782-CI-PIACRA-CR/2014-2015, 29MAY15 dirigidos a la Jefa de SUNAT y al Fiscal de la Nación; asimismo, Of. 13991-2015-SBS, 22ABR15 de la Superintendencia de Banca y Seguros. Para acceder a Cuentas del "exterior" sólo se llega por el sistema de Cooperación (Judicial) Internacional.

CASO 3.3.

CENTRALITA

1. ANTECEDENTES

La Comisión Investigadora tomó conocimiento de la denuncia pública del ciudadano Juan Lázaro Calderón Altamirano, persona vinculada a la presunta organización criminal liderada por el expresidente regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, sobre la existencia de un inmueble de tres pisos denominado "Centralita" o "Bunker" ubicado en la urbanización "La Caleta", esquina de la Calle "Los Cedros" N° 600, Chimbote, región Ancash, lugar donde se guardarían toda la documentación relacionada al pago de periodistas afines al gobierno regional y a los propietarios de diversos canales de televisión que controlaban también el gobierno regional, así como equipos de cómputo con información valiosa, equipos de interceptación telefónica, armas y dinero en efectivo proveniente de la corrupción que se guardarían en dicho inmueble, todo ello adquiridos con fondos públicos del Gobierno Regional de Ancash, específicamente con presupuesto destinado al Proyecto Especial Chinecas; siendo administrado por Jorge Burgos Guanilo, asesor personal de imagen del expresidente regional de Ancash, César Álvarez Aguilar, el que se encargaba de pagar el alquiler mensual del local, los sueldos del personal, proveedores y sobornos a jueces, fiscales, policías, periodistas y otros agentes de la organización delictiva[389].

Las instalaciones del local denominado "Centralita" habría servido a la presunta organización criminal, para planificar las estrategias de desprestigio a los opositores políticos de César Álvarez Aguilar, pagar a "sicarios" que se encargaban de asesinar a las autoridades, funcionarios, testigos de cargo y toda persona que pudiera revelar los presuntos actos de corrupción perpetrados en la Región Ancash, como los asesinatos al Presidente encargado del Gobierno Regional de Ancash, José Luis Sánchez Milla, el primer atentado al Consejero Regional Ezequiel Nolasco Campos donde fue acribillado su hijo político Roberto Torres Blas, al periodista Pedro Flores Silva, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, Pedro Gorki Tapia Marcelo, al Fiscal Provincial de Casma, Dr. Luis Junior Sánchez Colona, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Casma, José Alejandro Montalván Macedo, a la señora Hilda Saldarriaga Bracamonte (testigo clave del primer atentado de Ezequiel Nolasco), al Consejero Regional de Ancash, Ezequiel Nolasco Campos, entre otras víctimas; y para evadir cualquier sospecha de estas actividades ilícitas tenían como fachada a la empresa ILIOS PRODUCCIONES S.A.C. del investigado Martín Belaunde Lossio.

Estos hechos fueron revelados por los colaboradores eficaces que formaron parte de la presunta organización criminal y testigos con código de reserva, cuyas declaraciones obran en la investigación fiscal seguida contra César Joaquín Álvarez Aguilar y otros, por la comisión de presuntos delitos de asociación ilícita para delinquir y otros en agravio del Estado, signada con la Carpeta Fiscal N° 03-2014 (antes 52-2011), a cargo de la Fiscalía de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en la ciudad de Lima.

[389] Declaración testimonial del ex fiscal Francisco Javier Estrada Roldríguez, en sesón de fecha 06-05-2014, p.10.

Además, se ha obtenido información preliminar en la Audiencia Pública Descentralizada realizada en ciudad de Huaraz el 23 de mayo de 2014, donde se recabaron testimonios y documentos relacionados con los hechos objeto de investigación, que evidencian la participación en la presunta organización delictiva de algunos miembros del Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Policía Nacional del Perú, Contraloría General de la Repúblicos y otros funcionarios públicos del Poder Ejecutivo revelados en el informe final por cada sector y especialidad funcional.

2. HECHOS CONSTATADOS MEDIANTE DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS

Documentos y declaraciones testimoniales

Se recabó documentos que obran en la Carpeta Fiscal 3-2014 (antes N° 52-2011), investigación preliminar seguida contra César Joaquín Álvarez Aguilar y otros, por la comisión de los presuntos delitos de asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio del Estado Peruano y otros, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

2.1. La denuncia de Juan Lázaro Calderón Altamirano, quien le atribuye a Jorge Burgos Guanilo, como la persona que habría alquilado con dinero proveniente del Gobierno Regional de Ancash, un inmueble de tres pisos ubicado en la Urbanización La Caleta, en la esquina de la calle Los Cedros N° 600, lugar donde se habría pagado a periodistas y canales de televisión afines al Gobierno Regional de Ancash, habiendo presenciado él algunas entregas de dinero a periodistas, y habría material propagandístico, equipos de interceptación telefónica, armas y dinero en efectivo; que Jorge Burgos Guanilo era el responsable de "La Centralita" y tenía a su cargo casi 10 personas; que para su funcionamiento (alquiler y pago de personal), se pagaba un aproximado de 30,000 nuevos soles mensuales; que la empresa ILIOS PRODUCCIONES SAC era solo una fachada; y, que antes de la intervención de la fiscalía el 13 de julio de 2011, los equipos fueron trasladados a un nuevo local ubicado en el Jirón Guillermo More[390].

2.2. Posteriormente, a través de Juan Carlos Barrios Avalas, quien se habría desempeñado como seguridad de "La Centralita", se conoció la posible existencia de interceptación telefónica desde la ciudad de Lima, a personas opositoras a la gestión de César Álvarez Apilar; el traslado de la información objeto de la interceptación telefónica, en audios, de Lima a Chimbote, por parte de Heriberto Benítez Rivas; la trascripción y edición de dicha información en el local "La Centralita"; la existencia de la Productora ILIOS SAC como empresa de fachada[391].

2.3. El local de "La Centralita" estaba a cargo de Jorge Luis Burgos Guanilo era financiado con recursos del Gobierno Regional de Ancash, y otros recursos cuyo origen se desconoce; allí se elaboraban spots y material de carácter publicitario destinados a levantar la imagen del presidente del Gobierno Regional de Ancash; en ese lugar, Burgos Guanilo entregaba sumas de dinero a diversos periodistas, entre ellos a Rosa Alicia Olivares de la Cruz, Juan Segundo Espinoza Linares, Juan Sánchez Oliva,

---

[390] Carpeta Fiscal N° 52-2011. Declaración de Juan Lázaro Calderón Altamirano, de fecha 28 de junio de 2011. Ampliación de la declaración de Juan Lázaro Calderón Altamirano, de fecha 5 de julio de 2011.
Requerimiento de allanamiento presentado por César Fernando Jiménez, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, de fecha 12 de julio de 2011. Expediente N° 1651-2012. Ampliación de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Disposición N° 28-2014. Chimbote, 26 de mayo de 2014.

[391] Declaración pública de Juan Carlos Barrios Avalos. En: http://www,youtube.comiwatch?v=4cUdtdtCw8w

Nelson Cicerón Vásquez Baca, Wilburg Robinson Sandor Radia Horna, Luis Villaverde, Miguel Revilla, Rafael Chacón, Luis Alarcón, Luis Arias lazarte y Lalo Villa[392].

2.4. Se ha identificado a las personas que laboraban en "La Centralita", los servicios que prestaban, los montos que percibían, la entrega de dinero a terceras personas y la procedencia del dinero con el cual les pagaban[393].

2.5. Rodolfo Orellana Rengifo se habría encargado del suministro de la información obtenida en la ciudad de Lima producto de interceptaciones telefónicas irregulares, respecto a personas opositoras a la gestión de César Álvarez López, con equipos, instalaciones y personas que no han logrado ser identificadas hasta la fecha; dicha información era procesada y transcrita en "La Centralita"[394].

2.6. El pago por el alquiler del inmueble donde funcionaba "La Centralita" era efectuado por Gustavo Ramírez, al principio, y por el mayor PNP ® José del Carmen Ramos, después[395].

2.7. Los periodistas Rosa Alicia Olivares de la Cruz, Juan Segundo Espinoza Linares, Nelson Cicerón Vásquez Baca, Wilburg Robinson Sandor Renilla Horna, efectivamente comprometieron su línea editorial, levantando la imagen y gestión de César Álvarez Aguilar y atacando a sus opositores[396].

2.8. Personal del Proyecto Especial Chinecas, como Juan Carlos Barrios Avalos y Julio César Minchola Churnioque, prestaron servicios como personal de seguridad en "La Centralita", entre el 2009 y el 2011, mientras percibían remuneraciones del proyecto que dependía del Gobierno Regional de Ancash[397].

2.9. En Chimbote, la empresa Ilios Producciones SAC, cuyo accionista mayoritario era Martín Antonio Belaunde Lossio, realizó spots de publicidad, gratuitos, para mejorar la imagen de César Álvarez Aguilar, pero no tuvo ningún contrato ni relación comercial con entidad pública alguna; y en el plano de la actividad privada, solo la tuvo con el Grupo Editorial Arena SAC, también de propiedad de Belaunde Lossio, La empresa no puede acreditar los traslados de equipos que su principal accionista dice haber trasladado desde Lima hacia Chimbote, para su funcionamiento. A nombre de Ilios

---

[392] Fiscalía Superior Especializada en delitos de corrupción de funcionarios. Disposición 24-2011 de fecha 28 de febrero de 2013, que declara fundada la impugnación interpuesta por el Procurador Público Anticorrupción descentralizado, nula la disposición que dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra César Álvarez Aguilar y otros por delito de corrupción de funcionarios, y que revoca la disposición que dispone no formalizar ni continuar la investigación preparatoria por el delito de peculado; disponiéndose se proceda a formalizar investigación preparatoria. La disposición 24-2013 aparece reseñada en la Disposición N° 23-2013, de fecha 27 de marzo de 2013, de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios. Expediente 1651-2012, seguido contra César Álvarez Aguilar por el delito de peculado y otro.

[393] Expediente N° 1651-2012. Acta de entrevista del colaborador eficaz N° CE.001.-2014, de fecha 15 de abril de 2014, obrante a fojas 24-70; acta de continuación de la ampliación de declaración, de fecha 17 de abril de 2014, obrante a fojas 86-100; actas de continuación de ampliación de la declaración, de fechas 18 de abril, 19 de abril y 23 de abril de 2014; acta de entrega y recepción de evidencia material, a fojas 139-358; acta fiscal de verificación, identificación y explicación de documentación entregada por el colaborador.

394 Declaración de Juan Carlos Barrios Avalos. En: http://www.youtube.com/watch?v=4cUdtdtCw8w

395 Expediente N° 100-2014-1.Tercer Juzgado Penal Nacional. Declaración del colaborador eficaz de clave FSECOR14042014.

396 Expediente 1651-2012. Actas de visualizaciones, a fojas 1638, 1646, 1650, 1655, 1659, 1664, 1668, 1671, 1675, 1678, 1684, 1690, 1697, 1704, 1712 y 1721.

[397] Expediente N° 1651-2012. Planilla de trabajadores del Proyecto Especial Chinecas, obrante a fojas 1873-1877, y acta de visualización de la declaración de Juan Carlos Barrios Avalos, obrante a fojas 505-513. Acta de entrevista de colaboración eficaz. Código CE-001-2014, de fecha 14 de abril de 2014.

Producciones SAC no había servicios de telefonía fija ni móvil, internet, equipos de cómputo, vehículos ni personal de seguridad[398].

2.10. La empresa Ilios Producciones SAC ha declarado cero nuevos soles desde diciembre de 2006 hasta marzo de 2013[399].

2.11. La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Ancash ha informado que dicha entidad en momento alguno suscribió contrato de publicidad con los canales de televisión de Chimbote[400].

2.12. Concurrieron al local de "La Centralita" entre otros: Joel Cerna Báez, Presidente del Proyecto Especial Chinecas; Patricia Cárdenas Avalos, jefa de imagen del Proyecto Especial Chinecas; Lleana Corcuera Reyes, asistente de imagen del Proyecto Especial Chinecas; Florencio Román Reyna; vicepresidente del Gobierno Regional; Martín Espinal, consejero regional; Hernán Molina Trujillo, gerente general del Gobierno Regional de Ancash; y, Felipe Bermúdez Mendieta, jefe de imagen de la Sub Región Pacífico.

2.13. Victor López Padilla y Modesto Mondragón Becerra, dirigentes de construcción civil, se reunieron con César Alvarez Aguilar en "La Centralita" para conversar sobre Ezequiel Nolasco Campos y planear su muerte, aprovechando que el presidente del Gobierno Regional de Ancash también tenía interés en asesinarlo. Por orden de César Álvarez, Luis Arroyo Rojas le encarga a Rubén Olivo, alias "Goro" ya una persona de apellido Cachay, alias "Piolín", llevar a cabo el crimen; como ellos eran conocidos por la víctima, recurren a los conocidos como "Nayo", "Loco Alexis" y "Chilipino"[401].

2.14. El fiscal Superior Hugo Dante Farro Murillo visitó el local donde funcionaba "La Centralita" en unas cuatro o cinco oportunidades[402].

2.15. Heriberto Benítez Rivas tenía pleno conocimiento de la existencia de "La Centralita"[403].

2.16. En la campaña para la reelección de César Álvarez Aguilar, como presidente del Gobierno Regional de Ancash, el dinero para el pago a los personeros fue dejado en "La Centralita", por un monto de S/. 180,000 nuevos soles.[404]

El inicio de la investigación fiscal

2.17. El 24 de junio de 2011, mediante Disposición Fiscal N° 01-2011, se inicia la investigación preliminar, por el plazo de sesenta días, contra César Álvarez Aguilar y Jorge Burgos Guanilo por la comisión de los delitos de peculado y cohecho activo genérico.

---

398 Expediente 1651-2012. Declaración de Martín Antonio Belaunde Lossio a fojas 2883-2891.

399 Expediente N° 1651-2012. Declaraciones juradas mensuales de Ilios Producciones SAC-PDT IGV-Renta mensual, obrante a fojas 2903-3261.

400 Expediente N° 1651-2012. Oficio N° 712-2013-GRA/GRAD-SGASA, de fecha 5 de junio de 2013, obrante a fojas 3640.

401 Expediente N° 100-2014-1. Tercer Juzgado Penal Nacional. Declaración: Declaración de testigo con código de reserva FSECOR N° 08-14, de fecha 22 de abril de 2014; declaración del testigo con código de reserva FSECOR N° 11-14.

402 Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Audio de la audiencia de prueba anticipada del testigo T.R. N° 03-2014 (Colaborador Eficaz N° 001-2014) de fecha 15 de octubre de 2014. Fiscalía Suprema de Control Interno. Caso N° 228-2014-SANTA Acta fiscal de audición y transcripción de audio, de fecha 16 de octubre de 2014.

403 Del colaborador eficaz de clave S14042014, de fecha 14 de marzo de 2014; Declaración pública de Juan Carlos Barrios Avalos. En http://www.youtube.com/watch?v=4cUdtdtCw8w

404 Declaración del colaborador eficaz CE-001-2014, de fecha 14 de abril de 2014.

El pedido de allanamiento

2.18. En la Carpeta Fiscal N° 52-2011, con fecha 12 de julio de 2011, César Fernando Jiménez Rodríguez, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, solicito al Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria del Santa, se autorice el allanamiento, descerraje y registro domiciliario de inmuebles así como se comprenda dentro de la diligencia solicitada, la detención y registro de las personas que estuvieran implicadas en el delito de Peculado y corrupción de funcionarios, así como la incautación de bienes, Específicamente se menciona a un inmueble de tres pisos, fachada color amarillo y ladrillo, en la Urbanización La Caleta, esquina calle Los Cedros N° 600, medidor N°49535493[405].

2.19. El pedido de allanamiento fue acompañado de un croquis y vistas fotográficas del inmueble, apreciándose la ubicación y características del mismo[406].

2.20. En el citado pedido de allanamiento, el fiscal César Fernando Jiménez Rodríguez solicitó la participación del siguiente personal: César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Cristian Enrique Aceijas Silva y Miguel Ángel Vilca Zavala.[407]

La autorización del allanamiento

2.21. El magistrado Richard Concepción Carhuancho autorizó el allanamiento del inmueble ubicado en la Urbanización La Caleta, Esquina Calle Los Cedros número 600, Chimbote, medidor número 49535493, inmueble de tres pisos, fachada color amarillo y ladrillo[408].

2.22. El juez Richard Concepción Carhuancho concedió autorización judicial de allanamiento para todo el inmueble, sobre la totalidad del inmueble[409].

La fuga de la información

2.23. El 12 de julio de 2011, María Luisa Acosta Sánchez, jefa de la Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia del Santa, subió al despacho del juez Richard Concepción Carhuancho para solicitarle el escrito de requerimiento de allanamiento para escanearlo[410].

2.24. La señora Diana Obeso Lázaro, secretaria, fue testigo de ello[411].

---

[405] Requerimiento de allanamiento presentado por César Fernando Jiménez, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, de fecha 12 de julio de 2011. Juzgado de la Investigación Preparatoria. Resolución Judicial número dos, de fecha 12 de julio de 2011. Expediente N° 01571-2011-0-2501-JR-PE-01.

[406] Requerimiento de allanamiento presentado por César Fernando Jiménez, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, de fecha 12 de julio de 2011. Juzgado de la Investigación Preparatoria. Resolución Judicial número dos, de fecha 12 de julio de 2011. Expediente N° 01571-2011-0-2501-JR-PE-01.

[407] Requerimiento de allanamiento presentado por César Fernando Jiménez, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, de fecha 12 de julio de 2011. Juzgado de la Investigación Preparatoria. Resolución Judicial número dos, de fecha 12 de julio de 2011. Expediente N° 01571-2011-0-2501-JR-PE-01.

[408] Resolución Judicial número dos, de fecha 12 de julio de 2011. Expediente N° 01571-2011-0-2501-JR-PE-01
Declaración: Declaración de Richard Concepción Carhuancho.

[409] Declaración de Richard Concepción Carhuancho. Documentación: Richard Concepción Carhuancho. Oficio N° 35-2014-3JIP-CSJS/PJ de fecha 16 de setiembre de 2014.

[410] Declaración de Richard Concepción Carhuancho.

[411] Declaración de Richard Concepción Carhuancho.

2.25. María Luisa Acosta Sánchez, jefa de la Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia del Santa, estaba vinculada sentimentalmente a Jaime Franco Domínguez[412].

2.26. Jaime Franco Domínguez fue abogado de César Álvarez Aguilar[413].

2.27. Jaime Franco Domínguez fue director de la Dirección Regional de Trabajo, en los tiempos de la segunda administración de César Álvarez Aguilar como Presidente del Gobierno Regional de Ancash.

2.28. Jaime Franco Domínguez fue abogado de Heriberto Benítez Rivas[414].

2.29. Franco Domínguez fue defensor de César Álvarez en la investigación por el atentado contra el exconsejero regional Ezequiel Nolasco, en donde falleció su hijo político.
El 12 de julio de 2011, en horas de la noche, encontrándose en la ciudad de Lima, Martín Antonio Belaunde Lossio se enteró del allanamiento programado para el día siguiente. Se comunicó con su abogado y viajó a Chimbote[415].

2.30. María Luisa Acosta Sánchez fue la persona que filtró la información[416].

La reunión el día anterior

2.31. El día 12 de julio de 2011, un día antes de la diligencia de allanamiento al inmueble ubicado en la Urbanización La Caleta, Esquina Calle Los Cedros número 600, Chimbote, en "La Centralita" se reunieron César Álvarez Aguilar, Heriberto Benítez Rivas, Víctor Crisólogo Espejo, Martín Belaunde Lossio, Jorge Burgos Guanilo, Evaristo Chauca Huete, Abel Sánchez, Milagros Asían Barahona y José Luis del Carmen Ramos[417].

Esa misma noche se procedió al desmantelamiento del local "La Centralita". El encargado de hacerlo fue Juan Carlos Barrios Avalos.
José Luis del Carmen Ramos se encargó de la seguridad en el traslado de los materiales. El vehículo de transporte fue escoltado por un vehículo de la Policía Nacional, en el que se encontraban los efectivos policiales "Cueto" y "Guanilo"[418].

2.32. Los efectivos policiales "Cueto" y "Guanilo" pertenecerían al Escuadrón de Emergencia de la Policía Nacional en la ciudad de Chimbote[419].

La reunión con el fiscal Hugo Dante Farro Murillo

2.33. El 13 de julio de 2011, el mismo día de la diligencia de allanamiento al local "La Centralita", se reunieron en el despacho del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, los señores Hugo Dante Farro Murillo, César Álvarez Aguilar, Heriberto Benítez Rivas, Víctor Crisólogo Espejo, Víctor López Padilla, y otra persona cuya identidad está por determinar[420].

---

412 Declaración de Richard Concepción Carhuancho.
413 Declaración de Richard Concepción Carhuancho.
414 Declaración de Heriberto Benítez Rivas.
415 Expediente N° 1651-2012. Declaración de Martín Antonio Belaunde Lossio, que obra a fojas 2883-2891.

416 Declaración de Richard Concepción Carhuancho. Declaración: Del testigo con código en reserva FSECOR 8-14, de fecha 22 de abril de 2014.
417 Declaración pública de Juan Carlos Barrios Avalos. En: http://www.youtube.com/watch?v=4cUdtdtCw8w
418 Expediente N° 100-2014-1. Tercer Juzgado Penal Nacional: Declaración del colaborador eficaz S14042014.
Declaración pública de Juan Carlos Bardos Avalos. En: http://www.youtube.com/watch?v=4cLidtdtCw8w

419 Declaración pública de Juan Carlos Barrios Avalos. En: http://www.youtube.com/watch?v=4cUdtdtCw8w.
420 Declaración de Hugo Dante Farro Murillo. Declaración de Heriberto Benítez Rivas. Declaración de Víctor Crisólogo Espejo.

2.34. La reunión con el fiscal Hugo Dante Farro Murillo empezó a aproximadamente a las 10.30 a.m.[421]

2.35. En medio de esa reunión, el fiscal Hugo Danta Farro Murillo llamó varias veces -primero, a través de su secretaria, y luego, directamente él- al fiscal César Fernando Jiménez Rodríguez, encargado de la coordinación del allanamiento al local la Centralita", requiriendo su presenciacon urgencia. Le menciona que se encuentra con César Álvarez Aguijar, Heriberto Benítez Rivas y Víctor Crisólogo Espejo, el primero de los cuales tenía una inquietud sobre la denuncia realizada por Juan Lázaro Calderón Altamirano[422].

2.36. El fiscal César Fernando Jiménez Rodríguez, quien se encontraba saliendo de su despacho para realizar el allanamiento al local "La Centralita", concurrió al despacho del Fiscal Superior Hugo Dante Farro Murillo, encontrando allí a César Álvarez Aguilar, Heriberto Benítez Rivas, Víctor Crisólogo Espejo y Víctor López Padilla[423].

2.37. En la reunión, Heriberto Benítez Rivas mencionó al fiscal César Jiménez Rodríguez que la noche anterior se había enterado que la fiscalía pretendía realizar el allanamiento de un inmueble en la Urbanización La Caleta[424].

2.38. Víctor Crisólogo Espejo le dijo al fiscal César Fernando Jiménez Rodríguez que con esa actitud la fiscalía no dejaba trabajar al Gobierno Regional de Ancash[425].

2.39. Al final de la reunión, el Fiscal Superior Hugo Dante Farro Murillo le advirtió al Fiscal César Fernando Jiménez Rodríguez que tuviera cuidado porque César Álvarez Aguilar y Heriberto Benítez Rivas eran muy allegados a los Fiscales Supremos José Antonio Peláez Bardales y Carlos Ramos Heredia[426].

La diligencia de allanamiento

2.40. Se constató que se había tratado de borrar las evidencias de la existencia de "La Centralita", ello a partir de los cables de equipos de cómputo arrancados, los que sobresalían de las canaletas en las paredes[427].

---

[421] Oficio N° 11814-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, de fecha 25 de 11 agosto de 2014.

[422] Declaración indagatoria de César Fernando Jiménez Rodríguez, de fecha 7 de abril de 2014, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno. Declaración de César Fernando Jiménez Rodríguez en el programa "No culpes a la noche. Parte 1 y Parte 2", de fecha 11 de abril de 2014. Canal N.

[423] Declaración indagatoria de César Fernando Jiménez Rodríguez, de fecha 7 de abril de 2014, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno.

[424] Declaración del fiscal César Fernando Jiménez Rodríguez. Expediente del caso "La Centralita". Fojas 777 a 784.

Declaración indagatoria de César Fernando Jiménez Rodríguez, de fecha 7 de abril de 2014, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno.

[425] Declaración indagatoria de César Fernando Jiménez Rodríguez, de fecha 7 de abril de 2014, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno.

[426] Investigación Preliminar N° 010-2013-CNM. Declaración de César Jiménez Rodríguez ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Declaración indagatoria de César Fernando Jiménez Rodríguez, de fecha 7 de abril de 2014, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno.

[427] Expediente N° 1651-2012. Declaración testimonial de César Fernando Jiménez Rodríguez, obrante a fojas 772-783; Declaración testimonial de Francisco Javier Estrada Rodríguez, obrante a fojas 789-794, y ampliación de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Disposición N° 28-2014. Chimbote, 26 de mayo de 2014.

2.41. En la habitación de Burgos Guanillo se halló un cofre que habría servido para guardar el dinero, lo que corrobora la versión de Calderón Altamirano en el sentido que Burgos guardaba dinero en su habitación[428].

2.42. En el inmueble no se halló una sola cámara filmadora. La habitación de Heriberto Benítez Rivas solo tenía una cama, una silla y un maletín[429].

2.43. En plena diligencia, Heriberto Benítez Rivas le recordó a los fiscales su condición de provisionales[430].

2.44. Mientras se desarrollaba el allanamiento se hizo presente Jaime Antonio Franco Domínguez en calidad de abogado de Heriberto Benítez[431].

2.45. En horas de la noche, durante la diligencia de allanamiento, uno de los fiscales intervinientes, Javier Estrada Rodríguez, recibió la llamada de Hugo Danta Farro Murillo, quien le manifestó que César Álvarez Aguilar y Heriberto Benítez Rivas estaban en los medios de comunicación, y que los fiscales habían "fregado" la diligencia[432].

La presencia e intervención del Fiscal de Prevención del Delito

2.46. El 13 de julio de 2011, mientras se encontraba en una diligencia propia a su cargo, fuera de la ciudad de Chimbote, Carlos Zavaleta Grández, Fiscal de Prevención del Delito del Santa, diversas llamadas de parte de Hugo Dante Farro Murillo, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, indicándole en un primer momento que el congresista Heriberto Benítez Rivas y su asesor pretendían interponer una denuncia preventiva por el allanamiento a "La Centralita", y después preguntándole si había atendido el requerimiento[433].

2.47. Carlos Alberto Grández Zavaleta realizó coordinaciones con el personal de la Fiscalía de Prevención del Delito del Santa para recibir la denuncia, que fue interpuesta por Jorge Luis Espinoza Garro, abogado de Heriberto Benítez Rivas[434].

2.48. Carlos Alberto Zavaleta Grández se hizo presente en la diligencia de allanamiento del local de "La Centralita", entrevistándose con el fiscal César Fernando Jiménez Rodríguez, a cargo del mismo, y levantando un acta de constatación[435].

2.49. Mediante la Resolución N° 064-2011-MP-FPPD y MA-SANTA, de fecha 13 de julio de 2011, el Fiscal de Prevención del Delito del Santa, Carlos Alberto Zavaleta Grández, archivó la denuncia que presentó Heriberto Benítez Rivas, a través de Jorge Luis Espinoza Garra, precisando que la actuación de los fiscales anticorrupción obedecía a un mandato judicial.

La actitud de Heriberto Benítez Rivas

2.50. El señor César Joaquín Álvarez Aguilar y el Movimiento Regional Independiente "Cuenta Conmigo" habían invitado al señor Heriberto Benítez Rivas a candidatear al Congreso de la República en el año 2011.

---

[428] Expediente N° 1651-2012. Ampliación de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Disposición N° 28-2014. Chimbote, 26 de mayo de 2014.
[429] Declaración del ex fiscal Javier Estrada Rodríguez. Expediente del caso "La Centralita", fojas 789 a 793.
[430] Declaración del ex fiscal Javier Estrada Rodríguez. Expediente del caso "La Centralita"
[431] Declaración del ex fiscal Javier Estrada Rodríguez. Expediente del caso "La Centralita"
[432] Declaración indagatoria de César Fernando Jiménez Rodríguez, de fecha 7 de abril de 2014, ante la Fiscalía Suprema de Control interno.
[433] Declaración de Carlos Alberto Zavaleta Grández.
[434] Declaración de Carlos Alberto Zavaleta Grández.
[435] Declaración de Carlos Alberto Zavaleta Grández.

2.51. Para su postulación al Congreso, Heriberto Benítez Rivas recibió el apoyo económico y propagandístico de César Álvarez Aguilar[436].

2.52. En pleno allanamiento, Heriberto Benítez Rivas apareció en la escena e intentó obstaculizar la diligencia[437].

La entrevista de Heriberto Benítez Rivas y César Álvarez Aguilar con el Fiscal de la Nación

2.53. Heriberto Benítez Rivas fue a buscar al Fiscal de la Nación, José Antonio Peláez Bardales, el día 15 de julio de 2011[438].

2.54. A raíz de los sucesos ocurridos en "La Centralita", Heriberto Benítez Rivas y César Álvarez Aguilar se reunieron con José Antonio Peláez Bardales, Fiscal de la Nación, por espacio de diez minutos, oportunidad en la que este les mencionó que iba a revisar la documentación y esperar el Informe que le enviaría Hugo Dente Farro Murillo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa[439].

La denuncia de Heriberto Benítez Rivas ante el Fiscal Carlos Ramos Heredia

2.55. Heriberto Benítez Rivas y César Álvarez Aguilar visitaron juntos al entonces Fiscal Supremo de Control Interno, Carlos Ramos Heredia, antes del 18 de julio de 2011, fecha en la que ocurrió la separación de los fiscales que llevaron adelante el allanamiento a "La Centralita"[440].

2.56. El día 15 de julio de 2011, la Fiscalía Suprema de Control Interno levantó un acta de denuncia verbal presentado por Heriberto Benítez Rivas, en relación al allanamiento del inmueble en donde funcionaba "La Centralita"[441].

2.57. Mediante la Resolución N° 1099-2011-MP-FN-F.SUPR.C.I., de fecha 25 de julio de 2011, la Fiscalía Suprema de Control Interno emite la disposición fiscal que decide abrir investigación preliminar contra los fiscales Javier Estrada Rodríguez, César Jiménez Rodríguez, Cristian Aseijas Silva, Miguel Vilca Zavala y Estanislao Quispe Morales[442].

2.58. Heriberto Benítez Rivas y César Álvarez Aguilar se volvieron a entrevistar con Carlos Ramos Heredia, Fiscal Supremo de Control Interno, después de la separación de los fiscales anticorrupción, porque querían que también se les sancionara[443].

La solicitud de informe al Fiscal Hugo Dante Farro Murillo

2.59. Hugo Danta Farro Murillo recibió dos llamadas de la Fiscalía de la Nación y dos llamadas de la Fiscalía Suprema de Control Interno demandando la remisión urgente de un informe sobre el allanamiento practicado a "La Centralita" el 13 de julio de 2011[444].

---

436 Declaración del colaborador eficaz de clave S14042014.

437 Declaración del ex Fiscal César Jiménez Rodríguez, Expediente del caso "La Centralita", Fojas 777 a 784.

438 Declaración de Heriberto Benítez Rivas.

439 Declaración de José Antonio Peláez Bardales.

440 Declaración de Raúl Sánchez Villacorta. Texto "Carlos Ramos Heredia recibió en su oficina a César Álvarez, aseguran", http://peru21.pe/politica/carlos-ramos-heredia-recibio-cesar-alvarez-ancash-ministerio-publico-2190628.

441 Documentación: Fiscalía Suprema de Control Interno. Caso 436-2011 "C". Denuncia verbal, de fecha 15 de julio de 2011.

442 Fiscalía Suprema de Control Interno. Resolución N° 1099-2011-MP-FN-F.SUPIC.1., de fecha 25 de julio de 2011.

443 Declaración de Raúl Sánchez Villacorta

444 Declaración de Hugo Danta Farro Murillo.

2.60. Tras las llamadas de la Fiscalía de la Nación y de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el fiscal Hugo Dante Farro Murillo envía el Oficio N° 005-2011-MP-PJFS-SANTA, de fecha 14 de julio de 2014, tanto a José Antonio Peláez Bardález como a Carlos Ramos Heredia[445].

El informe del fiscal Hugo Dante Farro Murillo

2.61. En su Informe N° 005-2011-MP-PJFS-SANTA, de fecha 14 de julio de 2014, Hugo Danta Farro Murillo señala que la diligencia de allanamiento a "La Centralita" se habría extendido sobre otros ambientes del mismo inmueble, sobre el que no existía autorización alguna, y que la referida diligencia habría afectado presuntamente derechos fundamentales de terceros[446].

2.62. El Informe N° 005-2011-MP-PJFS-SANTA, del fiscal Hugo Danta Farro Murillo, acompañó como adjuntos el Informe N° 03-2011-FPCECF-COORD-DJS-MP-FN del fiscal César Fernando Jiménez Rodríguez y el Oficio N° 1106-2011 del fiscal Carlos Alberto Zavaleta Grández[447].

2.63. El Informe N° 03-FPCECF-COORD-DJIIP-FN, del fiscal César Fernando Jiménez Rodríguez, que acompañó como adjunto al Oficio N° 005-2011 no señalaba que el allanamiento hubiera sobrepasado los límites de la autorización dispuesta por el juez Richard Concepción Carhuancho[448].

2.64. El Oficio N° 1106-2011, del fiscal Carlos Alberto Zavaleta Grández, que acompañó como adjunto al Informe N° 005-2011 no señalaba que el allanamiento hubiera sobrepasado los límites de la autorización dispuesta por el juez Ríchard Concepción Carhuancho[449].

2.65. El Oficio N° 005-2011-MP-PJFS-SANTA, del fiscal Hugo Danta Farro Murillo, no acompañó la resolución del fiscal Carlos Alberto Zavaleta Grández, que el mismo dia 13 de julio de 2011 había' archivado la investigación en contra de los fiscales anticorrupción[450].

La decisión del Fiscal de la Nación

2.66. El Fiscal de la Nación emitió la Resolución N° 1324-2011-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2011, concluyendo los nombramientos y designaciones de los fiscales provinciales de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, señores Cesar Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala y Christian Enrique Aceijas Silva, quienes participaron en la diligencia de allanamiento del local "La Centralita"[451].

El habeas corpus de Martín Belaunde Lossio

2.67. Después de la diligencia de allanamiento del 13 de julio de 2011, Martín Belaunde Lossio interpuso un habeas corpus contra los fiscales que la realizaron y el juez que la

[445] Declaración de Hugo Danta Farro Murillo.
[446] Documentación: Hugo Dante Farro Murillo. Oficio N° 005-2011-MP-PJFS-SANTA, de fecha 14 de julio de 2014.
[447] Documentación: Hugo Danta Farro Murillo. Oficio N° 005-2011-MP-PJFS-SANTA, de fecha 14 de julio de 2014.
[448] Documentación: César Fernando Jiménez Rodríguez. Informe N° 03-FPCECF-COORD-DJS-MP-FN.
[449] Documentación: Carlos Alberto Zavaleta Grández Oficio N° 1106-2011.
[450] Documentación: Hugo Danta Farro Murillo. Oficio N° 005-2011-MP-PJFS-SANTA, de fecha 14 de julio de 2014.
[451] Documentación: El Fiscal de la Nación emitió la Resolución N° 1324-2011-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2011.

autorizó, alegando una supuesta violación de domicilio. Ese habeas corpus fue declarado infundado[452].

2.68. El abogado de Martín Belaunde Lossio en ese habeas corpus fue Luis Arroyo Guevara, hoy investigado por supuesta pertenencia a la organización liderada por César Álvarez Aguilar[453].

La denuncia de Martín Belaunde Lossio

2.69. Martín Antonio Belaunde Lossio denunció al fiscal César Fernando Jiménez Rodríguez y al juez Richard Concepción Carhuancho, que allanó "La Centralita" y autorizó tal diligencia, respectivamente, por la supuesta comisión de los delitos de prevaricato y abuso de autoridad.

2.70. La Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad - El Santa, a cargo del Fiscal Superior Luis Humberto Cortez Albán, emitió la Resolución N° 304-2011, de fecha 3 de noviembre de 2011, declarando la improcedencia de la denuncia formulada por Martín Belaunde Lossio contra el fiscal César Fernando Jiménez Rodríguez y el juez Richard Concepción Carhuancho[454].

2.71. Con fecha 11 de enero de 2012, la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad - El Santa resolvió declarar consentida la Resolución N° 304-2011, disponiendo hacer de conocimiento al despacho del Fiscal Supremo de Control Interno[455].

La queja de Heriberto Benítez Rivas ante la OCMA

2.72. Después de la diligencia de allanamiento, Heriberto Benítez Rivas formuló queja ante la OCMA en contra del magistrado Richard Concepción Carhuancho, la misma que fue archivada[456].

2.73. Seguidamente, Heriberto Benítez Rivas apela ante el jefe de la OCMA, quien confirma su improcedencia[457].

La decisión del Fiscal Supremo de Control Interno

2.74. Carlos Ramos Heredia, por entonces Fiscal Supremo de Control Interno, emitió el Informe N° 06-2014-MP-FIS.SUPR.C.I., de fecha 21 de febrero de 2014, opinando por la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra los ex fiscales anticorrupción por la presunta comisión del delito contra la administración pública – abuso de autoridad, en agravio de Heriberto Benítez Rivas y el Estado.

Mediante disposición de fecha 7 de mayo de 2014, el Fiscal de la Nación, José Antonio Peláez Bardales, declaró insubsistente el Informe N° 06-2014-MP-FIS.SUPR.C.I.

Vía el Informe N° 14-2014-MP-F.SUPE.C.I, de fecha 29 de octubre de 20014, la doctora Nora Miraval Gambini, Fiscal suprema de Control Interno, opina que se debe

---

[452] Expediente N° 2011-1617-0-2591-JR-PE-05, Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior del Santa. Declaración de Richard Concepción Carhuancho

[453] Declaración de Richard Concepción Carhuancho.

[454] Expediente N° 191-2011-0DCI-LL-S. Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad -El Santa. Resolución N° 304-2011, de fecha 3 de noviembre de 2011.

[455] Expediente N° 191-2011-0DCI-LL-S. Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad -El Santa. 11 de enero de 2012.

[456] Declaración de Richard Concepción Carhuancho.

[457] Declaración de Richard Concepción Carhuancho.

formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra César Fernando Jiménez rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala y Cristian Enrique Aceijas Silva, en su actuación como fiscales, por la presunta comisión del delito contra la administración pública – Abuso de autoridad en agravio del Estado y Heriberto Benítez Rivas; disponiendo la elevación de los actuados al despacho de Carlos Ramos Heredia, Fiscal de la Nación[458].

La investigación a María Luisa Acosta Sánchez

2.75. María Luisa Acosta Sánchez, jefa de la Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia del Santa, fue sometida a una investigación por la infidencia detectada, ante el Órgano de Control del Santa, instancia que concluyó que no la podía investigar porque era una servidora administrativa.

Declaración de Richard Concepción Carhuancho

2.76. Posteriormente, María Luisa Acosta Sánchez, jefa de la Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia del Santa, fue derivada a un órgano de carácter administrativo, circunstancia en la que mediante Resolución N° 1 de fecha 19 de diciembre de 2013, se decide no ha lugar a iniciar una investigación administrativa en su contra[459].

2.77. En enero de 2014, la antedicha resolución fue declarada consentida[460].

2.78. Pese a la imputación en su contra, María Luisa Acosta Sánchez fue destacada a puestos de confianza, incluso se encargó de la administración de un módulo de justicia[461].

Los beneficios obtenidos por un familiar del propietario de "La Centralita", después del allanamiento fiscal.

2.79. El 1 de agosto de 2011, solo 19 días después de la diligencia de allanamiento, Teresa Bocanegra Santos de Paredes, familiar de Christian Nilo Paredes Bocanegra, propietario del inmueble ubicado en el jirón Los Pinos N° 600, urbanización La Caleta, Chimbote, constituyó la empresa Mastersa SAC, la misma que celebró contratos con el Proyecto Especial Chinecas (22 de octubre de 2012, por un monto de S/, 22,425.00 nuevos soles) y la Sub Región Pacífico (22 de julio de 2013, por un monto de 38,772.00 nuevos soles; y 6 de agosto de 2013, por un monto de S/. 76,704.50 nuevos soles).

De la transferencia de competencia de la Carpeta Fiscal N° 52-2011 (Centralita) a la jurisdicción de la Fiscalía Supraprovincial – sede Lima.

2.80. La carpeta fiscal N° 52-2011 fue trasladada de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Dicho traslado se realizó sin el cumplimiento de diversas formalidades, tales como no haberse procedido al lacrado de los objetos del delito que forman parte de los actuados, a través de la cadena de custodia; previa resolución judicial que disponga la transferencia de la competencia; previa coordinación entre los Fiscales Coordinadores

---

458 Fiscalía Suprema de Control Interno. Informe N° 14-2014-MP-F.SUPE.C.I, de fecha 29 de octubre de 20014, suscrito por la doctora Nora Miraval Gambini, Fiscal suprema de Control Interno.

459 Declaración de Richard Concepción Carhuancho.

460 Declaración de Richard Concepción Carhuancho.

461 Declaración de Richard Concepción Carhuancho.

de la Fiscalía Superior de origen y de destino, para evitar la sustracción y alteración de los actuados[462].

La investigación del Consejo Nacional de la Magistratura

2.81. Mediante Acuerdo N° 357-2014, adoptado en la Sesión N° 2536, de fecha 24 de abril de 2014, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura acordó abrir investigación preliminar de oficio contra Carlos Ramos Heredia por su actuación como Fiscal Supremo de Control Interno, por presuntas irregularidades en la investigación seguida contra los fiscales anticorrupción que estuvieron a cargo del caso "La Centralita"[463].

2.82. Por Acuerdo N° 544-2014, aprobado en Sesión N° 2544, de fecha 17 de junio de 2014, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura decidió la ampliación de la investigación contra Carlos Ramos Heredia, a efectos de incorporar los hechos relacionados con la reunión que sostuvo con Rodolfo Orellana Rengifo y sobre el cual existen versiones contradictorias[464].

2.83. En base al Informe N° 307-2014-CPPD-CNM, de fecha 20 de octubre de 2014, elaborado por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura acordó instaurar proceso disciplinario a **Carlos Ramos Heredia**, por su actuación como Fiscal Supremo de Contra Interno, por haber emitido el **Informe N° 06-2014-MP-FIS.SUPR.C.I.**, y por las contradicciones sobre la existencia de reuniones entre el investigado Carlos Ramos Heredia y Rodolfo Orellana Rengifo[465].

2.84. El informe del **Dr. Elmer Atilio Chirre Castillo**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante Oficio N° 239-2015-F.SUPRA.C.E.D.C.F.-MP-FN de fecha 22-07-2015, que contiene la relación de investigados en el Caso N° 506015504-2014-3-0 (antes 52-2011) detallados en los siguientes cuadros:

[462] Declaración de Carlos Ramos Heredia.
[463] Documentación: Consejo Nacional de la Magistratura. Resolución N° 117-2014-PCNM, de fecha 15 de mayo de 2014.
[464] Documentación: Consejo Nacional de la Magistratura. Resolución N° 145-2014- PCNM, de fecha 4 de julio de 2014.

[465] Documentación: Consejo Nacional de la Magistratura. Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios. Informe N° 307-2014-CPPD-CNM, de fecha 20 de octubre de 2014.

CUADRO 01

CASO N° 506015504-2014-3-0

Relación de personas comprendidas en la Investigación

	IMPUTADO	Delitos				
		PECULADO	ASOCIACIÓN ILICITA	LAVADO ACTIVOS	VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	ENCUBRIMIENTO REAL
1	ACOSTA SÁNCHEZ MARÍA LUISA		COAUTORA			CÓMPLICE PRIMARIO
2	ÁLVAREZ AGUILAR ÁNGEL JAVIER		COAUTOR	COAUTOR		
3	ÁLVAREZ AGUILAR CÉSAR JOAQUÍN		COAUTOR		AUTOR	
4	ARQUEROS CHÁVEZ JOSÉ ELMER	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR	COAUTOR		
5	ARROYO GUEVARA LUIS FERNANDO		COAUTOR			
6	ARROYO ROJAS LUIS HUMBERTO	CÓMPLICE PRIAMRIO	COAUTOR			
7	ASIAN BARAHONA MILAGROS MARITZA		COAUTOR	COAUTORA		
8	BACA AZAÑA BEATRIZ VICTORIA			COAUTORA		
9	BELAUNDE LOSSIO MARTÍN ANTONIO	CÓMPLICE SECUDNARIO	COAUTOR	COAUTOR		
10	BERMUDEZ MENDIETA FELIPE SANTIAGO	CÓMPLICE PRIMARIO	COAUTOR			
11	BERMUDEZ RODRIGUEZ VERÓNICA PAMELA		COAUTORA			

12	BONILLA LUNA JOSÉ YONNEL	CÓMPLICE SECUDNARIO	COAUTOR			
13	BOZA FLORES ANTONIO		COAUTOR	CÓMPLICE PRIMARIO		
14	BOZA PALACIOS ERICKA MELISSA			CÓMPLICE SECUNDARIO		
15	BURGOS GUANILO JORGE LUIS	COAUTOR	COAUTOR	COAUTOR		
16	BURGOS GUANILO MARÍA ELENA			CÓMPLICE PRIMARIA		
17	CALDERON ALTAMIRANO JUÁN LÁZARO	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR	COAUTOR		
18	CÁRDENAS AVALOS PATRICIA AMELIA	CÓMPLICE PRIMARIO	COAUTORA	CÓMPLICE PRIMARIO		
19	CARMEN RAMOS JOSÉ LUIS	CÓMPLICE PRIAMRIO	COAUTOR	COAUTOR		
20	CASAS CALDERON INGRID LIZETH			COAUTORA		
21	CERNA BAES VÍCTOR JOEL	CÓMPLICE PRIMARIO	COAUTOR			
22	CONTRERAS SALAZAR JOSÉ ROGER	CÓMPLICE SECUDNARIO	COAUTOR			
23	CONCUERA REYES LLEANA DEL PILAR	CÓMPLICE PRIMARIO	COAUTORA			
24	CORTÉZ BRAVO JUAN ELOGIO			CÓMPLICE PRIMARIO		
25	CORTÉZ LEÓN LUIS		COAUTOR	COAUTOR		
26	CORTÉZ LOPEZ JOEL MAXIMILIANO			COAUTOR		

27	CORTÉZ ROQUE CARMINA MARÍA	AUTORA	COAUTORA			
28	CRISÓLOGO SAAVEDRA CARLOS ALEXIS	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			
29	CHANG SOTO JORGE	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR	CÓMPLICE PRIAMRIO		
30	CHAUCA HUETE EVARISTO CEVERINO	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			
31	ESPINAL ADRIANO DARWIN MARTÍN			CÓMPLICE PRIMARIO		
32	ESPINAL REYES MARTÍN TEÓFILO	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			
33	ESPINOZA LINARES JUAN SEGUNDO	CÓMPLICE SECUNDARIO	CÓMPLICE SECUNDARIO			
34	FRANCO DOMÍNGUEZ JAIME ANTONIO					CÓMPLICE PRIMARIO
35	LECCA CRUZADO HELI	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			
36	LÓPEZ PADILLA VÍCTOR JULIO	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			
37	LÓPEZ PINEDA RAFAELA			CÓMPLICE PRIMARIO		
38	LÓPEZ SÁNCHEZ RUSSELL BINCI	CÓMPLICE PRIMARIO	COAUTOR	CÓMPLICE PRIMARIO		
39	MARTÍNEZ NUÑEZ NICOLÁS DANIEL			CÓMPLICE PRIMARIO		
40	MAYO CORTÉZ HUGO RAÚL	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			

41	MEDINA MONCADA MILAGROS EUFEMIA	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTORA			
42	MELENDEZ PONCE DANILO NICANOR	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			
43	MÉNDEZ GOMEZ JUAN MANUEL		COAUTOR	CÓMPLICE PRIMARIO		
44	MILLA INCA MÁXIMO JOSÉ	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			
45	MINCHOLA CHUMIOQUE JULIO CÉSAR	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			
46	MOLINA TRUJILLO HERNÁN ABEALRDO	CÓMPLICE PRIMARIO	COAUTOR	CÓMPLICE PRIAMRIO		
47	MONDRAGÓN BECERRA MODESTO	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			
48	MORENO CORALES ARNULFO EDUARDO	COAUTOR	COAUTOR			
49	MONZON FAUSTINO SANTOS GREGORIO	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			
50	OLIVARES DE LA CRUZ ROSA ALICIA	COAUTORA	COAUTORA	CÓMPLICE PRIMARIO		
51	PATIÑO MARMANILLO RICARDO WILFREDO	CÓMPLICE SECUDNARIO	COAUTOR			
52	PAUCAR OBREGON MANUEL ROMEL		COAUTOR			
53	PEREYRA OLIVARES IVONNE MERLY			CÓMPLICE PRIMARIO		
54	PINEDA BERMUDEZ KELLY ISABELITA	CÓMPLICE PRIMARIO	COAUTORA			

55	PRINCIPE CARVALLO EDWARD ROMÁN			CÓMPLICE PRIMARIO		
56	RAMIREZ HUAYANEY ABEL GUSTAVO	CÓMPLICE PRIMARIO	COAUTOR			
57	RAMOS TAFUR GERMÁN ENRIQUE	CÓMPLICE SECUDNARIO	COAUTOR			
58	RENILLA HORNA WILBURG ROBINSON SANDOR	CÓMPLICE SECUNDARIO	CÓMPLICE SECUNDARIO			
59	REVILLA YENGLE VÍCTOR MIGUEL	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			
60	RIOS UBILLUS GLADI SOCORRO			CÓMPLICE PRIMARIO		
61	RODRIGUEZ NEYZEN ANTONIO JESÚS	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR	COAUTOR		
62	ROMAN REYNA FLORENCIO		COAUTOR			
63	RUPAY TARAZONA ELADIO JOSÉ	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			
64	SAAVEDRA TORO GISELLA KATYA			CÓMPLICE PRIMARIA		
65	SÁNCHEZ CRUZ ABEL ISAÍ	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR	CÓMPLICE PRIMARIO		
66	TARAZONA HERVIAS ANABEL NORMA	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTORA			
67	VALVERDE VARAS DIRSE PAUL		COAUTOR	CÓMPLICE PRIMARIO		
68	VÁSQUEZ NELSON CICERÓN	CÓMPLICE	CÓMPLICE			

		SECUDNARIO	SECUNDARIO			
69	VILLAVERDE ROBLES LUIS ARMANDO	CÓMPLICE SECUNDARIO	COAUTOR			

CUADRO 02

CASO N° 506015504-2014-3-0

SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INVESTIGADOS

	IMPUTADO	CON REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA					SIN REQ. DE PRISIÓN PREVENTIVA
		ORDEN DE CAPTURA - PRÓFUGO	EN CARCEL	COMPARECENCIA		ARRESTO DOMICILIARIO	
				SIMPLE	RES TR.		
1	ACOSTA SÁNCHEZ MARÍA LUISA				X		
2	ÁLVAREZ AGUILAR ÁNGEL JAVIER						X
3	ÁLVAREZ AGUILAR CÉSAR JOAQUÍN		X (ANCON I)				
4	ARQUEROS CHÁVEZ JOSÉ ELMER	X					
5	ASIAN BARAHONA MILAGROS MARITZA	X					
6	ARROYO GUEVARA LUIS FERNANDO				X		
7	ARROYO ROJAS LUIS HUMBERTO		X (ANCON I)				
8	BACA AZAÑA BEATRIZ VICTORIA			X			
9.	BELAUNDE LOSSIO MARTÍN ANTONIO		X				

			(ANCON I)				
10	BERMUDEZ MENDIETA FELIPE SANTIAGO	X					
11	BERMUDEZ RODRIGUEZ VERÓNICA PAMELA	X					
12	BONILLA LUNA JOSÉ YONNEL				X		
13	BOZA FLORES ANTONIO				X		
14	BOZA PALACIOS ERICKA MELISSA			X			
15	BURGOS GUANILO JORGE LUIS	X					
16	BURGOS GUANILO MARÍA ELENA		X (E.P. ANEXO MUJERES CHORRILLOS)				
17	CALDERON ALTAMIRANO JUÁN LÁZARO		X (E.P. CAMBIO PUENTE)				
18	CÁRDENAS AVALOS PATRICIA AMELIA				X		
19	CARMEN RAMOS JOSÉ LUIS		X (E.P. CAMBIO PUENTE)				
20	CASAS CALDERON INGRID LIZETH	X					
21	CERNA BAES VÍCTOR JOEL	X					
22	CHANG SOTO JORGE				X		
23	CHAUCA HUETE EVARISTO CEVERINO		X				

			(ANCON I)				
24	CONTRERAS SALAZAR JOSÉ ROGER						SE RETIRO REQ.
25	CONCUERA REYES LLEANA DEL PILAR	X					
26	CORTÉZ BRAVO JUAN ELOGIO	X					
27	CORTÉZ LEÓN LUIS						X
28	CORTÉZ LOPEZ JOEL MAXIMILIANO			X			
29	CORTÉZ ROQUE CARMINA MARÍA						X
30	CRISÓLOGO SAAVEDRA CARLOS ALEXIS	X					
31	ESPINAL ADRIANO DARWIN MARTÍN			X			
32	ESPINAL REYES MARTÍN TEÓFILO			X			
33	ESPINOZA LINARES JUAN SEGUNDO					X	
34	FRANCO DOMÍNGUEZ JAIME ANTONIO						X
35	LECCA CRUZADO HELI						SE RETIRO REQ.
36	LÓPEZ PADILLA VÍCTOR JULIO		X (ANCON I)				
37	LÓPEZ PINEDA RAFAELA	X					
38	LÓPEZ SÁNCHEZ RUSSELL BINCI		X (CASTRO CASTRO)				
39	MARTÍNEZ NUÑEZ NICOLÁS DANIEL			X			
40	MAYO CORTÉZ HUGO RAÚL		X				

			(E.P. CAMBIO PUENTE)				
41	MEDINA MONCADA MILAGROS EUFEMIA				X		
42	MELENDEZ PONCE DANILO NICANOR	X					
43	MÉNDEZ GOMEZ JUAN MANUEL	X					
44	MILLA INCA MÁXIMO JOSÉ				X		
45	MINCHOLA CHUMIOQUE JULIO CÉSAR	X					
46	MOLINA TRUJILLO HERNÁN ABEALRDO		X (E.P. CAMBIO PUENTE)				
47	MONDRAGÓN BECERRA MODESTO		X (E.P. ANCON I)				
48	MONZON FAUSTINO SANTOS GREGORIO						X
49	MORENO CORRALES ARNULFO EDUARDO	X					
50	OLIVARES DE LA CRUZ ROSA ALICIA	X					
51	PATIÑO MARMANILLO RICARDO WILFREDO		X (E.P. ANCON I)				
52	PAUCAR OBREGON MANUEL ROMEL						X
53	PEREYRA OLIVARES IVONNE MERLY	X					
54	PINEDA BERMUDEZ KELLY ISABELITA	X					
55	PRINCIPE CARVALLO EDWARD ROMÁN	X					

56	RAMIREZ HUAYANEY ABEL GUSTAVO	X					
57	RAMOS TAFUR GERMÁN ENRIQUE						SE RETIRO REQ
58	RENILLA HORNA WILBURG ROBINSON SANDOR		X (E.P. ANCON I)				
59	REVILLA YENGLE VÍCTOR MIGUEL			X			
60	RIOS UBILLUS GLADI SOCORRO			X			
61	RODRIGUEZ MEYZEN ANTONIO JESÚS	X					
62	ROMAN REYNA FLORENCIO					X	
63	RUPAY TARAZONA ELADIO JOSÉ				X		
64	SAAVEDRA TORO GISELLA KATYA			X			
65	SÁNCHEZ CRUZ ABEL ISAÍ	X					
66	TARAZONA HERVIAS ANABEL NORMA						X
67	VALVERDE VARAS DIRSE PAUL	X					
68	VÁSQUEZ NELSON CICERÓN		X (E.P. CAMBIO PUENTE)				
69	VILLAVERDE ROBLES LUIS ARMANDO	X					

Al cierre de esta investigación, se tiene información periodística que el investigado **MINCHOLA CHUMIOQUE JULIO CÉSAR** y **JORGE LUIS BURGOS GUANILO**, habrían sido capturados y recluidos en el establecimiento penitenciario.

2.85. El Informe N° 074-DIREICAJ-DIRAP-JUS-DIVPOJ-DECAP-PNP de fecha 10-11-2014 del Departamento de Capturas de la División de Policía Judicial, emitido con Oficio N° 2053-2014-IN-DM de 28-11-2014, donde se adjunta la relación de las órdenes de captura de los investigados no habidos, en el Caso N° 506015504-2014-3-0 (antes 52-2011) denominado "Centralita", que se transcribe a continuación:

ORDEN DE OPERACIONES NRO.08-2014-DIREICAJ-PNP/DIRAPJUS-DIVPOJUD "ANCASH REGIONAL 2014" AL PLAN DE OPERACIONES CAZADOS

2014. CON FECHA 30 DE MAYO 2014.

ORDEN DE OPERACIONES NRO.13-2014-DIREICAJ-PNP/DIRAPJUS-DIVPOJUD "ANCASH REGIONAL 2014" AL PLAN DE OPERACIONES CAZADOS

2014. CON FECHA 01 JULIO 2014

CASO CENTRALITA	"JUZGAMIENTO ACTUAL"
Peculado Doloso, Asociación Ilícita para Delinquir Lavado de Activos en Agravio del Estado	1er Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Crimen Organizado de la SALA Penal Nacional
Of. 01651-12-43-3jip-csjs/pj	Juez Dra. Juana Mercedes CABALLERO GARCIA
Dr. Richard Augusto CONCEPCION CARHUANCHO	Fiscalía Supra Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
3O Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chimbote-Ancash	

NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	SITUACION	FECHA CAPTURA		CIUDAD
1	CERNA BAES Víctor Joel	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
2	CORTEZ BRAVO, Juan Eulogio	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
3	MEDINA MONCADA, Milagros Eufemia	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
4	MINCHOLA CHUMIOQUE Julio Cesar	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
5	SANCHEZ CRUZ Abel Isai	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
6	LOPEZ PINEDA Rafaela	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
7	CASAS CALDERON Ingrid Lizeth	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
8	CRISOLOGO SAAVEDRA Carlos Alexis	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
9	REVILLA YENGLE Victor Miguel	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
10	ACOSTA SANCHEZ Maria Luisa	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
11	ARQUEROS CHAVEZ Maria Luisa	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
12	BURGOS GUANILO Maria Elena		30/05/2014	DETENIDO	LIMA
13	ROMAN NEYRA Florencio	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
14	PINEDA BERMUDES Kely Isabelita	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
15	CARDENAS AVALOS Patricia Emilia	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
16	ARROYO GUEVARA Luis Fernando	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
17	BELAUNDE LOSSIO Martin Antonio	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		LIMA
18	OLIVARES DE LA CRUZ Rosa Alicia	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
19	RENILLA HORNA Wilburg Robinson Sandor		30/05/2014	DETENIDO	CHIMBOTE

20	MOLINA TRUJILLO Hernan Abelardo	Penal Cambio Puente Chimbote	30/05/2014	DETENIDO	CHIMBOTE
21	ARROYO ROJAS Luis Humberto	Penal Piedras Gordas Ancón	30/05/2014	DETENIDO	CHIMBOTE
22	ESPINOZA LINARES Juan Segundo	Penal Cambio Puente Chimbote		DETENIDO	CHIMBOTE
23	VASQUEZ BACA Nelson Ciceron	Penal Cambio Puente Chimbote		DETENIDO	CHIMBOTE
24	ALVAREZ AGUILAR Cesar Joaquin	Penal Piedras Gordas Ancón		DETENIDO	CHIMBOTE
25	BURGOS GUANILO Jorge Luis	ORDNE DE CAPTURA	30/05/2014		LIMA
26	MONDRAGON BECERRA Modesto	Penal Piedras Gordas Ancón		DETENIDO	CHIMBOTE
27	CARMEN RAMOS Jose Luis PNP ®	Penal Cambio Puente Chimbote		DETENIDO	CHIMBOTE
28	CHAUCA HUETE Evaristo Ceferino	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
29	LOPEZ SANCHEZ Russell Binci	ORDEN DE CAPTURA	30/05/2014		CHIMBOTE
30	LOPEZ PADILLA Victor Julio	Penal Piedras Gordas Ancón		DETENIDO	CHIMBOTE
31	BERMUDEZ RODRIGUEZ Veronica Pamela	ORDEN DE CAPTURA	31/05/2014		CHIMBOTE
32	MORENO CORALES Arnulfo Eduardo	ORDEN DE CAPTURA	31/05/2014		CHIMBOTE
33	MAYO CORTEZ Hugo Raul-PNP ACT	Penal Cambio Puente Chimbote		DETENIDO	CHIMBOTE
34	PATIÑO MARMANILLO Ricardo Wilfredo	ORDEN DE CAPTURA	31/05/2014		CHIMBOTE
35	CALDERON ALTAMIRANO Juan Lazaro	Penal Cambio Puente Chimbote		DETENIDO	CHIMBOTE
36	RODRIGUEZ MEYZEN Antonio Jesús	ORDEN DE CAPTURA	01/06/2014		CHIMBOTE
37	RUPAY TARAZONA Eladio Jose		02/08/2014	SUSPENDIDO	CHIMBOTE
38	ESPINAL REYES Martin Teófilo		02/08/2014	SUSPENDIDO	CHIMBOTE
39	PRINCIPE CARVALLO Eduardo Román	ORDEN DE CAPTURA	03/08/2014		CHIMBOTE

40	MILLA INCA Maximo José	ORDEN DE CAPTURA	03/08/2014		CHIMBOTE
41	PEREYRA OLIVARES Ivonne Merly	ORDEN DE CAPTURA	03/08/2014		CHIMBOTE
42	VALVERDE VARAS DIrsse Paul	ORDEN DE CAPTURA	05/08/2014		LIMA
43	BONILLA LUNA Jose Yonnel		02/08/2014	SUSPENDIDO	CHIMBOTE
44	VILLAVERDE ROBLES Luis Armando	ORDEN DE CAPTURA	06/08/2014		CHIMBOTE
45	CORCUERA REYES Liliana del Pilar	ORDEN DE CAPTURA	12/08/2014		CHIMBOTE
46	MENDEZ GOMEZ Juan Manuel	ORDEN DE CAPTURA	19/08/2014		LIMA
47	RAMIREZ HUAYANEY Abel Gustavo	ORDEN DE CAPTURA	19/08/2014		HUARAZ

2.86. El Informe N° 01-CI-PIACRA-LME/2015 de fecha 19-06-2015, conteniendo entre otros anexos, el cuaderno cuadriculado de 200 folios, tamaño A4, forrado con papel lustre color amarillo, donde aparecen manuscritos desde el folios 01 hasta el folio 188, en el primer folio la anotación: *"26.OCT.2012.-Reunión-Patrimonio.- Las faltas de la Sra. Carmen.- La disciplina/respeto Q' debe tenerse"*; en el folios 188 parte final la descripción: *"GASTOS POR RECUPERAR: 1.....2....3....4....5..."*; en el folio 06 *"cotización de uniformes deportivos"*, en el folio 14 *"Marquito S/. 400,000"*, a folios 21 *"Canastas"*, a folios 25 *"Donofrio"*, a folios 50 *"gastos de enero"*, a folio 53 *"Gastos de Feb. G.G."*, a folios 58, 59 y 60 *"proveedores"*, a folios 73 *"comedor"*, a folios 106 y 107 *"Donaciones"*, a folios 113 *"Cómo hablar ...Procesos"*, a folios 116 y 117 *"Donaciones"*, a folios 122 *"Conferencia de prensa"*, a folios 125 *"Maestranza S/. 2'000,000.00, Campos S/. 1'000,000.00 y Maqui...S/. 10'000,000.00"*, a folios 142 *"Consorcio Pablo – Automatizac. S/. 1'002, 978.08, Seguro S/. 900,000.00, Supervis. S/. 217,685.33, San Bartolo S/. 3'800,000.00, Valle Nepeña S/. 520,000.00, Supervisión Alcántara .....S/. 23,000.00, Supervisión Ancántara S/. 6,000.00, Proyecto Ampliación .... S/. 3'900,000.00, Resona... de agua S/. 35,000,00, Desaren... S/. 2'800,000.00, (total) S/. 13'225,323.00"*; a folios 143 *Automatizac. S/. 5'000,000.00, Seguros S/. 100,000.00, Valle Nepeña S/. 4'097,022.00"*; a folios 144 *"1.- Automatización"*, y otros conceptos suman *"S/.995,022.00"*; a folios 147 *"1.- Biotecnología S/. 250,000.00, Póliza S/. 1'900,000.00"*; a folios 148 *"Aniversario"*; a folios 150 *"Sesión Solemne"*; a folios 158 *"Pollada pro-salud"*; a folios 174 *"cumpleaños del jefe"*; a folios 181 *"Aniversario"*; a folios 185 *"Burgos S/. 700.00"*, otros conceptos e importes. Estos apuntes habría realizado la servidora **Carmina María Cortez Roque**, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales del Proyecto Especial Chinecas, para llevar el estado de cuenta de los gastos generados por diversos conceptos y los importes entregados a distintas personas vinculadas a la presunta organización criminal. Además, entregó otros documentos sueltos según Anexo N° 02 del informe en mención. Estos documentos fueron entregados al suscrito por el hermano del señor **José Luis Cachi Quezada**, ex Consejero Regional de Ancash, recluido en el penal Cambio Puente de Chimbote, en una visita inopinada realizada por el equipo de asesores de esta comisión a la ciudad de Chimbote el 18 de junio de 2015.

2.87. Cuaderno de "ocurrencias" sin foliación, en hojas cuadriculadas, redactadas a manuscrito, en la primera hoja inicia con fecha 26 de noviembre de 2010, con la siguiente descripción: "Parte diario.- Agente Minchola, turno dia 07.20 am 19:20 pm.- Ocurrencias.- 09:25 ingresa y salió Carlos Crisólo portando (1) cámara filmadora + (2) p2+trípode+(1)batería+(1) micro alámbrico.- 09:35 ingresa el Sr. Sanguche.- 10:14 ingresa la Sta. Zoila.- 11:25 ingresa la Sta. Llana.- 11:30 salió la Sta. Llana.- 12:00 ingresa Carlos Crisólogo y salió con Sanguche portando (1) cámara filmadora + (1) batría [...]". Al reverso de la primera hoja parte final rúbrica César Minchola, agente saliente.- Luis Chauca, agente entrante [...]". Estos apuntes habrían sido realizados por los agentes de seguridad del local denominado la "Centralita", cuyo documento fue entregado en sesión de fecha 28 de mayo de 2015 por la señora **Nieves Antonia Sánchez Milla**, hermana del exconsejero y presidente (e) del Gobierno Regional de Ancash, **José Luis Sánchez Milla**, asesinado el 12 de julio de 2010.

3. ANALISIS

De los documentos y testimonios recabados durante la presente investigación enunciados en el acápite 3 de hechos constatados y los documentos que forman parte de la investigación fiscal contra **César Joaquín Álvarez Aguilar** y otros, por la comisión de

presuntos delitos de asociación ilícita para delinquir y otros en agravio del Estado, signada con la Carpeta Fiscal N° 03-2014 (antes 52-2011), a cargo de la Fiscalía de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en la ciudad de Lima, se desprende los siguientes:

a) Mediante Disposición N° 23-2013 de 27-03-2013, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, a través del Fiscal Provincial Titular y Coordinador, Dr. Laureano Añanca Chumbe, dispuso **FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA,** contra:

(1) ALVAREZ AGUILAR Cesar Joaquín
(2) BURGOS GUANILO Jorge Luis
(3) BARRIOS AVALOS Juan Carlos
(4) VASQUEZ BACA Nelson Cicerón
(5) RENILLA HORNA Wilburg Robinson Sandor
(6) OLIVARES DE LA CRUZ Rosa Alicia
(7) ESPINOZA LINARES Juan Segundo

Por el presunto delito contra la Administración Pública (Delito cometido por Funcionarios Públicos: Corrupción de Funcionarios, en su modalidad de Peculado por utilización, en concurso ideal con el delito contra la Tranquilidad Pública en la forma de Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado; ilícitos previstos y Penados en el artículo 387° y 317° del Codicio Penal, respectivamente.
El Ministerio Público promueve la acción penal a partir de la premisa fáctica objeto de imputación siguiente:
Que, el Presidente Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar gastaba más de medio millón de soles, pagando a periodistas, dueños de medios de comunicación, así como a jueces, fiscales y policías, y que dicho pagos se habrían efectuado sin recibo, con dinero producto de coimas y diezmos de las adjudicaciones de determinadas obras de la región, encargándose dichos pagos el imputado **Jorge Luis Burgos Guanilo**, por encargo del presidente regional; sirviendo dicho dinero además, para los fines del local denominado "Centralita", cuya nueva ubicación se halla en Jr. Guillermo More y el cual es utilizado como centro de operaciones de esos pagos irregulares y donde además se guardaban múltiple material propagandístico, equipos de cómputo, CD editados para los canales de televisión controlados por César Álvarez, relación de periodistas que eran pagados, así como documentos relacionados a dichos pagos.
De los elementos reveladores que sustentan la Formalización y Continuación de la Investigación.

Delito de Peculado por utilización
Que, de los propios fundamentos esbozados en la Disposición N° 24-2013, se tiene, que con relación a la imputación de los hechos sobre la existencia del local denominado "Centralita" a cargo de Jorge Luis BURGOS GUANILO, financiado por el Gobierno Regional y con fondos de dudosa procedencia, desde donde con equipos sofisticados cumplían la función de elaborar spot y diversos materiales publicitarios con fines de levantar la imagen y gestión del denunciado César Joaquín Álvarez Aguilar, y que a su vez Jorge Luis BURGOS GUANILO entrega sumas de dinero ascendentes a cinco mil nuevos soles a las personas de Rosa Alicia OLIVAREZ DE LA CRUZ, Juan Segundo ESPINOZA LINARES, Juan SANCHEZ OLIVA, Nelson Cicerón VASQUEZ BACA,

Wilburg Robinson Sandor RENILLA HORNA, Luis VILLAVERDE, Miguel REVILLA, Rafael CHACON, Luis ALARCON, Luis ARIAS LAZARTE y Lalo VILLA, con la finalidad de que éstos, desde sus respectivos programas televisivos, difundan el material elaborado en la "centralita"; difamen, injurien y ataquen a sus opositores políticos, autoridades como el caso puntual del Monseñor Piorno, Cesar Quino, Santos Paredes, Esmeralda Marcel, Henry Pumarica Ramírez, Valentín Fernández, Victoria Espinoza, Congresistas Fredy Otárola y Francisco Gasco o a cuanta persona le salga al frente, así como, en ese lugar procesar chuponeos, planificar atentados como el de Ezequiel Dionisio Nolasco Campos.

Delito de Asociación Ilícita para Delinquir

De igual forma, en ese mismo orden señalado por la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, existen indicios razonables de que esos mismos hechos, además de subsumirse en el delito de peculado, se adecuan en concurso ideal, al delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Asociación Ilícita para Delinquir, en la medida de que de la delimitación fáctica se tiene que César Álvarez Aguilar, Jorge Luis Burgos Guanilo, Juan Carlos Barrios Avalos y los investigados Nelson Vasquez Baca, Wilburg Robinson Sandor Renilla Horna, Rosa Alicia Olivares de la Cruz y Juan Segundo Espinoza Linares, han formado parte de la denominada "centralita" y que de los indicios analizados habría sido un aparato conformado por el concierto de voluntades con fines ilícitos, vale decir, con la finalidad de levantar la imagen y la gestión de Cesar Álvarez Aguilar a cargo de la presidencia del Gobierno Regional de Ancash, y por otro lado, la de difamar, injuriar y atacar a cuanta persona, autoridad u opositor político le salga al frente, a tal punto, que Barrios Avalos denunció que en ese local se procesaba audios de "chuponeos", se contactaban con delincuentes peligrosos, para que se hagan reglajes, donde también se habría planificado el atentado contra Ezequiel Dionisio Nolasco Campos, así como, la difamación de autoridades y opositores como el Monseñor Piorno, Cesar Quino, Santos Paredes, Esmeralda Marcel, Henry Pumarica Ramírez, Valentín Fernández, Victoria Espinoza, al Congresista de la República Fredy Otárola, Francisco Gasco y Juan Calderón Aguilar, incluso Juan Segundo Espinoza Linares fue sentenciado por el delito de difamación en agravio de Francisco Gasco; y que su permanencia y el funcionamiento de la "centralita" se remontaría al inicio de la gestión del denunciado Cesar Álvarez Aguilar, la misma que se habría sostenido con fondos públicos y fondos de dudosa...procedencia. En consecuencia, respecto a este ilícito penal, concurren los presupuestos del tipo penal, en tanto y en cuanto existen indicios razonables de que la denominada "Centralita" existió y que no sólo fue constituido con fines ilícitos, destacando que sus miembros se hicieron parte de este aparato en concierto de voluntades y con conocimiento de que sus propósitos eran ilícitos, sino también, que se encontraba debidamente organizada, en su seno existían varios miembros con roles y funciones determinados, así como que su permanencia se remonta a los inicios de la gestión de César Álvarez Aguilar como Presidente del Gobierno Regional de Ancash.

Se menciona como indicios reveladores de la comisión de las presuntos ilícitos imputados:

(1) Del Acta Fiscal de Descerraje, Allanamiento y Registro Domiciliario:

(a) Que, la denominada "centralita" tenía existencia real, pues de la diligencia de Allanamiento y Registro Domiciliario, al margen de haberse advertido que trataron de borrar las evidencias de su existencia, por los cables arrancados encontrados y otros detalles más que constan en el acta y en el video registrado, hacen inferir razonablemente que en dicho lugar, en efecto habría funcionado una infraestructura con los fines imputados.

(b) Que, en dicha diligencia de Allanamiento se incautó material aprovechable que permiten deducir que en efecto la denuncia tendría asidero en la medida que en el lugar, entre otros indicios, se encontró en la habitación de Burgos Guanilo, debajo de la cama de éste, una suerte de cofre que habría servido para guardar el dinero, lo cual coincide con la versión de la imputación efectuada por Calderón Altamirano, cuando señala que Burgos Guanilo guardaba dinero en su habitación, ubicado en el segundo piso de dicho lugar y de donde sacaba para efectuar los pagos a sus coinvestigados, lo que significa que la denominada "Centralita", en el entendido de que era un aparato con la naturaleza denunciada contaba con ingentes recursos para su funcionamiento ilícito, como son el pago de los alquileres, adquisición de equipos sofisticados, pago a periodistas o canales de televisión para comprometer la línea editorial, pago de personal, etc., a la que se suma, su permanencia en el tiempo esta se remontaría al inicio de la gestión del investigado Cesar Joaquín Álvarez Aguilar como Presidente Regional de Ancash; y, considerando las diversas visualizaciones, se tiene que el directo beneficiario ha sido el referido investigado, por lo que no habría duda de que para dichos fines ilícitos éste haya tenido que afectar fondos públicos (Proyecto Chinecas), así como que haya permitido para dichos fines se obtengan fondos de dudosa procedencia, como el caso de los llamados "diezmos".

(c) De lo declarado por Jorge Luis BURGOS GUANILO, quien ha señalado que dicha oficina era una productora, pero no dio detalles de cómo hacia su trabajo, es más, en dicho lugar no se encontró cuando menos una cámara filmadora, conforme también se consigna en la Acta de Allanamiento.

(d) De la documental obrante a fojas 1873/1877, indican que Juan Carlos BARRIOS AVALOS, siendo empleado del Proyecto Especial Chinecas brindó servicios como personal de confianza en el local denominado "Centralita", esto es, que entre los años 2009 a 2011 habría percibido remuneraciones de dicho proyecto por su trabajo en Ilios Producciones, con lo cual se habría afectado el patrimonio del Estado.

(e) De las diversas Actas de Visualizaciones, los investigados Nelson Cicerón Vasquez Baca, Wilburg Robinson Sandor Renilla Horna, Rosa Alicia Olivares de la Cruz, Juan segundo Espinoza Linares y Jorge Luis Burgos Guanilo, a cambio de la entrega de dinero y otros incentivos (viajes al Brasil, Huánuco, Ucayali), habrían comprometido su línea editorial, habiendo por tanto cumplido por un lado, con sus papeles de levantar la imagen u gestión del investigado César Joaquín Álvarez Aguilar al frente del Gobierno Regional de Ancash, y por otro lado, cumplido el rol nefasto de atacar, difamar e injuriar a los opositores de dicho investigado.

(f) Las declaraciones de Juan Calderón Altamirano, quien ha referido haber sido testigo presencial de dichas entregas de dinero.

(g) Del Acta de Visualización de la declaración de Juan Carlos Barrios Avalos, donde refiere haber trabajado en el área de imagen institucional del Presidente Regional de Ancash, por dos años y medio.

(h) De la copia certificada del Acta Fiscal de fecha 07 de agosto de 2012 formulada por la Fiscal Adjunta Provincial Luz Magally Monteza Ravello de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito, donde consigna que el entrevistado Marco Antonio Alva Julca, señaló que Barrios Ávalos le ha mostrado Boucher de la entrega de dinero a periodistas.

(i) Copias del expediente N° 11-71-2012, en los seguidos contra Juan Segundo Espinoza Linares, por el delito de Difamación agravada en agravio de Francisco Gasco Barreto.

De la participación delictiva y formula concursal

Que, en el presente hecho, de los indicios advertidos dentro de los actos de investigación realizados, se tiene que en cuanto a **la participación delictiva** en el delito de Peculado por utilización, respecto al investigado Cesar Joaquín ALVAREZ AGUILAR, sería a título de **AUTOR,** mientras que Jorge Luis BURGOS GUANILO, Juan Carlos BARRIOS AVALOS, Nelson Cicerón VASQUEZ BACA, Wilburg Robinson Sandor RENILLA HORNA, Rosa Alicia OLIVARES DE LA CRUZ y Juan Segundo ESPINOZA LINARES, responden a título de **COMPLICES PRIMARIOS,** en la medida, de que de no haber sido por sus participaciones no se habría cumplido con los fines ilícitos propuestos; y, en lo que concierne al delito de Asociación Ilícita para Delinquir, Cesar Joaquín ALVAREZ AGUILAR, Jorge Luis BURGOS GUANILO, Juan Carlos BARRIOS AVALOS, Nelson Cicerón VASQUEZ BACA, Wilburg Robinson Sandor RENILLA HORNA, Rosa Alicia OLIVARES DE LA CRUZ y Juan Segundo ESPINOZA LINARES, responden a título de **COAUTORES,** en tanto y en cuanto fue constituido con fines ilícitos, destacando que sus miembros se hicieron parte de este aparato no sólo en concierto de voluntades y con conocimiento de que sus propósitos eran ilícitos, sino que también, se encontraba debidamente organizada, en su seno existían varios miembros con roles y funciones determinados, así como que su permanencia se remonta a los inicios de la gestión de César Álvarez Aguilar como Presidente del Gobierno Regional de Ancash.

Respecto a la **formula concursal,** de la proposición fáctica analizada, en atención al artículo 48° del Código Penal, este Despacho Fiscal considera que existe un **CONCURSO IDEAL DE DELITOS,** en la medida de que las acciones desplegadas por los investigados constituyen una sola acción un solo hecho, empero con ella habiendo vulnerado dos bienes jurídicos tutelados por la ley penal; vale decir, el normal desenvolvimiento de la administración pública en el delito de Peculado y, la tranquilidad pública o la paz, en el delito de Asociación Ilícita para Delinquir, ello, en razón de que, de acuerdo a los indicios el funcionamiento de la denominada "Centralita" habría sido financiado por el Gobierno Regional, con fondos públicos, y fondos de dudosa procedencia, este último, los denominados diezmos que se cobraban por la ejecución de obras en la región, y que este conglomerado habría sido un aparato conformado por el concierto de voluntades con fines ilícitos, pues desde allí con equipos sofisticados cumplían la función de elaborar spot y diversos materiales publicitarios con fines de levantar la imagen y gestión del denunciado César Joaquín Álvarez Aguilar a cargo de la presidencia del Gobierno Regional de

Ancash, así como, para difamar, injuriar y atacar a cuanta persona, autoridad u opositor le salgan al frente.

De la naturaleza compleja de la Investigación Preparatoria

En materia procesal penal, en sentido amplio, la calificación de un hecho como complejo consiste en la apreciación que realiza el Fiscal, respecto a si el hecho puede ser considerado como uno que demande actos de investigación técnicos que se requieran para el esclarecimiento del caso o , por el número de personas involucradas que deban determinarse, o comprenda la investigación numerosos delitos materia de imputación o se investiga a miembros integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas, o demande la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, o deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

Por ende, la naturaleza de la imputación implica la realización de un acopio innumerable de elementos de convicción necesarios para establecer no sólo la responsabilidad penal de las personas que son objeto de investigación preparatoria por imputación de parte; sino también, a fin de determinar una revisión de la gestión de una entidad del Estado, como es el Gobierno Regional de Ancash (de donde es funcionario uno de los imputados principales), por conexión directa e inmediata con los fines materiales de la base fáctica materia de imputación efectuada a los imputados de la presente investigación. Puesto que, los fondos utilizados para el sostenimiento de la denominada "centralita" habrían provenido tanto del Gobierno Regional de Ancash como de fondos de dudosa procedencia, los cuales estaban (presuntamente) destinados a un fin organizativo y funcional (de carácter ilícito) de funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, (no siendo un hecho aislado de los mismos); por lo que tiene que ser necesaria e imperativamente objeto de la presente investigación preparatoria, lo cual conlleva a la naturaleza jurídica de la complejidad del presente proceso[466].

Verificado los supuestos normativos previstos en el Artículo 342°.3° del Código Procesal Penal, para el presente caso se requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación y atendiendo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, como son; la naturaleza misma de los hechos investigados (Asociación ilícita para delinquir en concurso ideal con el delito de Peculado por utilización), la realización de una cantidad importante de diligencias de investigación, de ser el caso, la realización de pericias especializadas que permitan determinar la existencia o no de la comisión de delitos que pudieran ser imputados a otros tantos funcionarios o servidores públicos, o extraneus de los delitos imputados, de manera que bajo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, a fin de determinar las conductas penales invocadas y otras que pudieran determinarse y el grado de participación de cada

[466] Respecto a la complejidad del objeto a investigar, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 02748-2010-PHC/TC, caso Alexander Mosquera Izquierdo, en su fundamento 8 ha dejado establecido que: "...a juicio del Tribunal Constitucional, cabe comprender la naturaleza de los hechos objeto de investigación; es decir, la complejidad del objeto a investigar. al respecto, es del caso señalar que la complejidad puede venir determinada no solo por los hechos mismos objeto de esclarecimiento, sino también por el número de investigados, más aún, si se trata de organizaciones

uno de los imputados en ellas, ha correspondido determinar el presente caso como uno complejo, ello, atendiendo además, que de conformidad a lo prescrito en el artículo 322.1 del Código Procesal Penal, el Fiscal como Director de la Investigación Preparatoria, es la autoridad que decide - según su estrategia — el plazo razonable y legal que utilizará para la investigación del evento delictivo, pudiendo determinar si está frente a un caso ordinario, con un plazo de 120 días (Casación N° 02-2008 — La Libertad), o ante un caso complejo con un plazo de 08 meses, según concurra cualquiera de las hipótesis del artículo 342.3 del Código Procesal Penal; tanto más, si la declaratoria de complejidad de la investigación es una atribución exclusiva del Fiscal, por tener éste, en el nuevo proceso penal acusatorio garantista, la dirección de la investigación del delito desde la noticia criminal; es también, quien diseña la estrategia de búsqueda de elementos de convicción destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad (artículo IV del Título Preliminar y artículos 60.2 y 61.2 del Código Procesal Penal); por lo que, se deberá declarar el presente proceso como complejo.

Finalmente, el Fiscal de Investigación concluye: "Que, por los fundamentos expuestos, estando a que en el presente estadio de la Investigación, conforme a lo desarrollado por la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en su Disposición N° 24-2013, subyacen indicios relevadores de la existencia de dos delitos, se ha individualizado a los imputados, que la acción penal no ha prescrito, es del caso formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, a efectos de complementar las demás diligencias que resulten necesarias para confirmar o descartar la hipótesis de los presuntos hechos ilícitos imputados a los investigados".

j) Asimismo, mediante Disposición N° 28-2014 de 26-05-2014, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, a través del Fiscal Provincial Titular y Coordinador, Dr. Laureano Añanca Chumbe, dispuso **AMPLIAR LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA,** contra un número total de 61 imputados que se menciona a continuación:

IMPUTADOS	DELITOS		
	PECULADO (Art. 387° C.P.)	ASOCIACION ILICITA (Art. 317° C.P.)	LAVADO ACTIVOS (D. Leg. N° 1106)
ARROYO ROJAS Luis Humberto	Cómplice primario	Coautor	
BELAUNDE LOSSIO Martín Antonio	Cómplice secundario	Coautor	
BURGOS GUANILO Jorge Luis		Coautor	Autor
RAMIREZ HUAYANEY Abel Gustavo	Cómplice primario	Coautor	
CARMEN RAMOS José Luis	Cómplice primario	Coautor	Cómplice primario
MOLINA TRUJILLO Hernán Abelardo	Cómplice primario	Coautor	Cómplice primario
MORENO CORALES Arnulfo Eduardo	Coautor	Coautor	
CERNA BAES Victor Joel	Cómplice primario	Coautor	
ARROYO GUEVARA Luis Fernando		Coautor	
CHANG SOTO Jorge	Cómplice secundario	Coautor	Cómplice primario
ESPINAL REYES Martín Teófilo	Cómplice secundario	Coautor	
CARDENAS AVALOS Patricia Amelia	Cómplice primario	Coautora	Cómplice primario
BERMUDEZ MENDIETA Felipe Santiago	Cómplice primario	Coautor	
CORCUERA REYES Lleana del Pilar	Cómplice primario	Coautora	
PINEDA BERMUDEZ Kelly Ysabelita	Cómplice primario	Coautora	
ASIAN BARAHONA Milagros Maritza		Cómplice secundario	
SANCHEZ CRUZ Abel Isaí	Cómplice secundario	Cómplice secundario	Cómplice primario
ROMAN REYNA Florencio		Coautor	
SAAVEDRA TORO Gisella Katya			Cómplice primaria
BURGOS GUANILO María Elena			Cómplice primaria
BOZA PALACIOS Ericka Melissa			Cómplice secundario
BOZA FLORES Antonio		Coautor	Cómplice primario
BERMUDEZ RODRIGUEZ Verónica Pamela		Coautora	
MENDEZ GOMEZ Juan Manuel			Cómplice primario
MARTINEZ NUNEZ Daniel			Cómplice primario
RIOS UBILLUS Gladys Socorro			Cómplice primario
RUPAY TARAZONA Eladio José	Cómplice secundario	Coautor	
CHAUCA HUETE Evaristo Ceverino	Cómplice secundario	Coautor	
LOPEZ SANCHEZ Russell Vinci	Cómplice primario	Coautor	Cómplice primario
ARQUEROS CHAVEZ José Elmer	Cómplice secundario	Coautor	
RODRIGUEZ NEYZEN Antonio Jesús	Cómplice secundario	Coautor	
ACOSTA SANCHEZ María Luisa		Coautora	
MEDINA MONCADA Milagros Eufemia	Cómplice secundario	Coautora	
VALVERDE VARAS Dirse Paul		Coautor	Cómplice primario
LOPEZ PADILLA Víctor Julio	Cómplice secundario	Coautor	
MONDRAGON BECERRA Modesto	Cómplice secundario	Coautor	
PATIÑO MARMANILLO Ricardo Wilfredo	Cómplice secundario	Coautor	
MAYO CORTEZ Hugo Raúl	Cómplice secundario	Coautor	
MINCHOLA CHUMIOQUE Julio César	Cómplice secundario	Cómplice secundario	

VILLAVERDE ROBLES Luis Armando	Cómplice secundario	Coautor	
BONILLA LUNA José Yonnel	Cómplice secundario	Coautor	
REVILLA YENGLE Víctor Miguel	Cómplice secundario	Coautor	
CONTRERAS SALAZAR José Roger	Cómplice secundario	Coautor	
RAMOS TAFUR Germán Enrique	Cómplice secundario	Coautor	
CRISOLOGO SAAVEDRA Carlos Alexis	Cómplice secundario	Coautor	
MARTINEZ LECCA Eli	Cómplice secundario	Coautor	
TARAZONA HERVIAS Anabel Norma	Cómplice secundario	Coautora	
MELENDEZ PONCE Danilo Nicanor	Cómplice secundario	Coautor	
OLIVARES DE LA CRUZ Rosa Alicia			Cómplice primario
SANTOS MONZON Ricardo Faustino	Cómplice secundario	Coautor	
MILLA INCA Máximo José	Cómplice secundario	Coautor	
CALDERON ALTAMIRANO Juan Lázaro	Cómplice secundario	Coautor	
ESPINAL ADRIANO Darwin Martín			Cómplice primario
CORTEZ BRAVO Juan Elogio			Cómplice primario
CASAS CALDERON Ingrid Lizeth			Cómplice primario
LOPEZ PINEDA Rafaela			Cómplice primario
PRINCIPE CARVALLO Edward Román			Cómplice primario
PEREYRA OLIVARES Ivonne Merly			Cómplice primario

La ampliación de la investigación preparatoria se sustenta como antecedente en la Disposición N° 23-2014 de fecha 27 de marzo de 2013 y su aclaratoria – Disposición N° 25-2014 de fecha 7 de abril de 2014, donde se dispuso primigeniamente formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria contra Cesar Joaquín ALVAREZ AGUILAR, Jorge Luis BURGOS GUANILO, Juan Carlos BARRIOS AVALOS, Nelson Cicerón VASQUEZ BACA, Wilburg Robinson Sandor RENILLA HORNA, Rosa Alicia OLIVARES DE LA CRUZ y Juan Segundo ESPINOZA LINARES, por el presunto delito contra la Administración Pública en su modalidad de Peculado por utilización, en concurso real con el delito contra la Tranquilidad Pública en la forma de Asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado peruano; sin embargo, en la misma, en el literal e) de la parte decisoria, el Ministerio Público se reservó la posibilidad de ampliar la investigación preparatoria contra otras personas, que de los elementos de convicción que se obtengan en el decurso de la investigación preparatoria, revelen o se verifiquen su participación en los hechos investigados.

Que, durante la investigación preparatoria se habría obtenido nuevos elementos de convicción que explican en torno a la existencia real del local denominado "centralita", así como de quienes las conformaban y los roles que desempeñaron cada uno de ellos dentro de la organización que fue constituida con fines delictivos y permanentes en el tiempo, entre otros, para el uso de fondos públicos y dinero provenientes de los diezmos que se cobraban de las diferentes obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash, presidido por el imputado Cesar Joaquín ALVAREZ AGUILAR, para el sostenimiento y subvención de todas actividades ilícitas que realizaba dicha organización, por lo que existen indicios razonables que ameritan ampliar la investigación preparatoria contra otras personas, cuyas participaciones habrían sido evidenciados e individualizados, no sólo en la comisión del presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado

por utilización y delito de Asociación Ilícita para Delinquir, sino también en conexión con el delito de Lavado de Activos en agravio del Estado peruano.

De la premisa fáctica objeto de imputación

Que, el Ministerio Público fundamenta la proposición fáctica que sustenta la ampliación de la formalización de la investigación preparatoria en los siguientes hechos:

a) **Delito de Peculado.-** Se sustenta no solo en el hecho de haberse pagado a los periodistas denunciados y otros funcionarios con dinero provenientes de los "diezmos" y de fondos públicos, con ocasión de las obras adjudicadas a ciertos postores que fueron ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash; sino que también, ese dinero al margen de haber servido para el pago a los imputados y para sus fines ilícitos, también ha sido utilizado para subvencionar el sostenimiento y operatividad del local denominado "la centralita".

b) **Delito de Asociación Ilícita.-** Respecto a este delito la tesis imputativa radica esencialmente en el hecho de haberse conformado soterradamente una organización articulada y jerarquizada, con objetivos claros y definidos de ilicitud, permanentes en el tiempo y donde cada uno de sus integrantes desempeñaban roles específicos delictuales, los cuales lo realizaban a sabiendas de la ilicitud, a cambio de pagos dinerarios. Entre esas actividades ilícitas estaban la de recaudar fondos dinerarios para sus actividades mediante el cobro de diezmos de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash; pagar a periodistas con la finalidad de que éstos, desde sus respectivos programas televisivos y radiales, difundan el material (spots) elaborados en la "centralita", no sólo para exaltar las obras y levantar la imagen del líder de la organización, César Joaquín ALVAREZ AGUILAR, Presidente del Gobierno Regional de Ancash, sino también difamar, injuriar y atacar a los opositores políticos y a cuanta persona le salga al frente; así como, también procesar chuponeos telefónicos, planificar atentados, direccionar adjudicaciones de obras, entre otros actos ilícitos.

c) **Delito de Lavado de Activos.-** En cuanto a este ilícito, de los actos de investigación que se vienen efectuando, se ha evidenciado que los imputados comprendidos en el presente proceso, como producto de las actividades ilícitas que han venido realizando al ser parte de la organización delictiva, han obtenido sendos beneficios económicos, incrementado así indebidamente sus patrimonios, los cuales no solo habrían sido ingresados al tráfico financiero económico sino que también habrían sido ocultados para aparentar así su legitimidad y evitar la identificación de su origen ilícito, básicamente al colocarse estos activos a nombre de terceras personas, esto es, de testaferros.

De la subsunción al tipo penal

En este estadio, atendiendo a que mediante Disposición N° 23-2014 de fecha 27 de marzo de 2014, respecto a los supuestos detallados en el punto anterior en los literales a) y b), ya se ha realizado la correspondiente calificación jurídica de subsunción al tipo penal concreto, esto es, al delito de Peculado Doloso en conexión con el delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en este caso concreto corresponde únicamente efectuar la calificación jurídica en cuanto al supuesto descrito en el literal c), del numeral anterior.

El fundamento legal que sustenta tal posibilidad, subyace de lo previsto por el artículo 336.2 del Código Procesal Penal, cuando señala: "La Disposición de Formalización contendrá: b) Los hechos y la tipificación especifica correspondiente (...)". En tal sentido, la proposición fáctica antes descrita se subsume en el tipo penal del delito de Lavado de Activos[467] en las modalidades de Actos de Conversión y Transferencia, así como de Actos de Ocultamiento y Tenencia, contemplado por el Decreto Legislativo N° 1106, cuya descripción típica es como sigue:

a) Artículo 1°.- Actos de Conversión y Transferencia: El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

b) Artículo 2°.- Actos de Ocultamiento y Tenencia.- El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

De los elementos reveladores que sustentan la ampliación de Formalización y Continuación de la Investigación.

Sobre la presunta comisión de tales ilícitos, existen los siguientes elementos reveladores:

Acta Fiscal de fecha 13 de julio de 2011, obrante a fojas 61/64 sobre constatación del inmueble ubicado en Jr. Los Pinos N° 600, primer piso, diligencia en la cual, en el interior del referido inmueble se halló las siguientes evidencias materiales.

---

467. Según su naturaleza Jurídica, se identifica como lavado de activos a todo acto o procedimiento realizado para dar una apariencia de legitimidad a los bienes y capitales que tienen un origen ilícito; en ese ámbito, el lavado de activos es un delito que se expresa como un proceso o secuencia de actos o etapas que dogmáticamente adquieren autonomía típica, así como un desarrollo operativo y un momento consumativo diferentes. Al respecto se suele señalar la realización sucesiva de actos de colocación, intercalación e integración, a los cuales la legislación penal vigente califica como conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, respectivamente. En coherencia con este enfoque y distribución de las operaciones de lavado de activos, la doctrina se refiere de manera uniforme a los actos de conversión y transferencia como conductas iniciales orientadas a mutar la apariencia y el origen de los activos generados ilícitamente con prácticas del crimen organizado, cuya consumación adquiere forma instantánea. En cambio, al identificar los actos de ocultamiento y de tenencia, se alude a ellos como actividades finales destinadas a conservar la apariencia de legitimidad que adquirieron los activos de origen ilícito merced a los actos realizados en las etapas anteriores, razón por la cual se les asigna una modalidad consumativa permanente (Victor Roberto PRADO SALDARRIAGA: Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Editorial Grijley, Lima, 2007, Pág. 162 y SS.).

Ahora bien, respecto al agotamiento del delito, según la dogmática moderna, se tiene que, todo agotamiento del delito deviene ya en la comisión de un ulterior delito de lavado de activos, esto es, cuando: I) sea que se produzca una transformación de las ganancias ilegales provenientes del crimen organizado o que se proceda simplemente a su ocultamiento o traslado físico encubierto; ii) sea que se disfruten tales ganancias o que solamente se procure asegurar las mismas; y, iii) sea que intervenga en ello el propio delincuente generador del ingreso ilegal o que este contrate a terceros para lavar tales recursos y disimular su origen delictivo. Por tanto, bajo esa perspectiva el lavado de activos es un delito punible y autónomo

Una copia simple de la Nota de Prensa N° 45-2009/GRA-SRP de fecha 25 de noviembre de 2009.

(1) Tres vales de consumo N° 000024, 000006 y 000008, del Grupo OSTOLAZA SAO, a nombre de Inversiones MARVICE IRL., con RUC N° 20531766319, por consumo de combustible (Diesel B5).

(2) Un manuscrito dirigido a Jorge Luis Burgos Guanilo, presuntamente elaborado por el Dr. Pedro Miranda.

(3) Recibos de pago de máquina registradora de Telefónica del Perú de fecha 08 de julio de 2010, del teléfono celular N°985811589.

(4) Boleta de Venta N° 003561 a nombre de Julio César MINCHOLA CHUM1OQUE, por el importe de S/. 15,00 nuevos soles de Audio Centro Uranio.

(5) Contrato N° 0003436 de fecha 02 de noviembre de 2009, anunciados José Burgos, producto Comité de Apoyo Vecinal 2009, importe $ 500 dólares.

(6) Boleta de Venta N° 003125 de fecha 15 de junio de 2011, a nombre de Cesar Burgos, por la suma de S/. 100,00 nuevos soles, de Perfect Sound L&E.

(7) Recibo de pago de máquina registradora a nombre de María Elena BURGOS GUANILO, del teléfono N° 985811589.

(8) Boucher de depósito, por la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles, a la cuenta N° 193-15410773-0-36.

(9) Boucher del Banco Interbank de fecha 10 de julio de 2011, a nombre de Julio Cesar MINCHOLA CHUMIOQUE, por la suma de S/. 90,00 nuevos soles.

(10) Boleta de Venta 010 N° 0002786 de fecha 16 de julio 2010, a nombre de Clotilde Elizabeth BURGOS GUANILO. - Carta de fecha 10 de julio de 2010 de Julio César Minchola Chumioque de DNI N° 40773808, dirigida al Administrador del Banco Internacional del Perú.

(11) Hoja bond color blanco con el logo de América Televisión, con el detalle de programación 28 al 30 de setiembre y del 01 al 04 de octubre de 2009.

El Acta Fiscal de Descerraje, Allanamiento y Registro Domiciliario:

(a) Que, la denominada "centralita" tenía existencia real, pues de la diligencia de Allanamiento y Registro Domiciliario, al margen de haberse advertido que trataron de borrar las evidencias de su existencia, por los cables arrancados encontrados y otros detalles más que constan en el acta y en el video registrado, hacen inferir razonablemente que en dicho lugar, en efecto habría funcionado una infraestructura con los fines imputados.

(b) Que, en dicha diligencia de Allanamiento se incautó material aprovechable que permiten deducir que en efecto la denuncia tendría asidero en la medida que en el lugar, entre otros indicios, se encontró en la habitación de Burgos Guanilo, debajo de la cama de éste, una suerte de cofre que habría servido para guardar el dinero, lo cual coincide con la versión de la imputación efectuada por Calderón Altamirano, cuando señala que Burgos Guanilo guardaba dinero en su habitación, ubicado en el segundo piso de dicho lugar y de donde sacaba para efectuar los pagos a sus coinvestigados, lo que significa que la denominada "Centralita", en el

entendido de que era un aparato con la naturaleza denunciada contaba con ingentes recursos para su funcionamiento ilícito, como son el pago de los alquileres, adquisición de equipos sofisticados, pago a periodistas o canales de televisión para comprometer la línea editorial, pago de personal, etc., a la que se suma, su permanencia en el tiempo esta se remontaría al inicio de la gestión del investigado Cesar Joaquín Álvarez Aguilar como Presidente Regional de Ancash; y, considerando las diversas visualizaciones, se tiene que el directo beneficiario ha sido el referido investigado, por lo que no habría duda de que para dichos fines ilícitos éste haya tenido que afectar fondos públicos (Proyecto Chinecas), así como que haya permitido para dichos fines se obtengan fondos de dudosa procedencia, como el caso de los llamados "diezmos".

Acta de Visualización y Transcripción de CD-Video de fojas 299/303, de la cual se desprende aspectos relevantes como haberse encontrado el Informe N° 080-2010/XIII-DTP-HZ/DIVPOL-CH/DEPICAJ-SEINCRI de diligencias efectuadas y remitidas por la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., sobre el caso Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, así como haberse visualizado abundante archivo fílmico donde se ha observado al imputado Cesar Álvarez Aguilar en diferentes reuniones públicas, así como diversos spot publicitarios relacionados a su persona; también video del programa buenos días Chimbote de fecha 09/08/2010, sobre el atentado a Ezequiel Nolasco Campos donde se le entrevista a "goro" presunto responsable del atentado.

De lo declarado por Jorge Luis BURGOS GUANILO, a fojas 309/311, quien ha señalado conocer a su coinvestigado Cesar Álvarez, que dicha oficina era una productora y que por encargo de Gerente de Ilios Producciones ha realizado spot publicitarios para la campaña regional del presidente regional y eventualmente lo apoyó en la coordinación periodística, así como algunas notas periodísticas de opositores del presidente regional y su gestión, sin embargo no dio detalles de cómo hacia su trabajo, no obstante afirmar que se dedicaban a producir spot publicitarios, información periodística y trabajo de investigación para el diario La Primera; más aún si se tiene en cuenta que, en dicho lugar no se encontró cuando menos una cámara filmadora que denote la lógica de su relato.

Planilla de trabajadores del Proyecto Especial Chinecas, del periodo 2006 al 2013, obrante a fojas 1873/1877, Juan Carlos BARRIOS AVALOS, y Julio César MINCHOLA CHUMIOQUE, siendo trabajadores de dicho Proyecto, por un tema de confianza, prestaron servicios como personal de seguridad del local denominado "Centralita", lo que implica, que entre los años 2009 a 2011 habrían percibido remuneraciones de dicho proyecto por su trabajo en dicho local, con lo cual en este caso concreto se habría afectado el patrimonio del Proyecto Especial Chinecas, organismo dependiente del Gobierno Regional de Ancash.

De las diversas Actas de Visualizaciones, (fs. 1638, 1646, 1650, 1655, 1659, 1664, 1668,-1671, 1675, 1678, 1684, 1690, 1697, 1704, 1712 y 1721 - Tomo IX), nos informan que los investigados Nelson Cicerón Vásquez Baca,

Wilburg Robinson Sandor Renilla Horna, Rosa Alicia Olivares de la Cruz y Juan Segundo Espinoza Linares, denotan clara y objetivamente haber comprometido su línea editorial, habiendo por tanto cumplido por un lado, con sus papeles de levantar la imagen u gestión del líder de la organización César Joaquín Álvarez Aguilar al frente del Gobierno Regional de Ancash, y por otro lado, cumplido el rol nefasto de atacar, difamar e injuriar a los opositores de dicho investigado.

Las declaraciones y sus ampliatorias de Juan Calderón Altamirano, obrante a fojas 06/09, 46/48 y 727/732 (Tomo I y IV), donde refiere haber presenciado algunas entregas de dinero a los periodistas y que cinco trabajaban a disposición de Jorge Burgos y que todo dinero que les paga el presidente regional lo realiza a través de Jorge Burgos Guanilo quien es su jefe de imagen personal; asimismo refiere que tienen el control de los canales 19 y 27 y que cada uno de ellos cobran cinco mil nuevos, dinero que es producto de los diezmos que se cobra a las empresas que se benefician con la adjudicación de determinadas obras de la región; indica que en la "centralita" se guardan el material propagandístico, equipos de computación, CD editados para los canales de televisión controlados por Cesar Álvarez, la relación de periodistas pagados, cuadernos de personas que llevaban propagandas a los distritos y provincias de la región, documentos relacionados al pago de personajes; dicho inmueble era alquilado por Jorge Burgos con dinero de la región gastándose aproximadamente S/. 30,000.00 nuevos soles mensuales por alquiler y pago de personal; asimismo, indicó que en dicha centralita no solo se manipulaba a medios de prensa y periodistas afines a quienes se les pagaba para difundir información que les favorecía y atacaba y desprestigiaba a ciudadanos y autoridades que cuestionaban al gobierno regional; también refiere que Jorge Burgos era el responsable de la centralita y tenía a su cargo casi 10 personas, donde vio que existían equipos de comunicación, filmadoras profesionales, grabadoras de voz, quemadores, entre otros, donde se utilizó solo como fachada a Ilios Producciones para tapar que allí funcionaba verdaderamente la centralita, de la cual supo porque acudió en muchas oportunidades a dicho local ubicado en la Calle Los Pinos N° 600 a coordinar con Burgos Guanilo temas de publicidad para la campaña electoral; de otro lado, indica que previo guion preparado en la centralita fue objeto de ataque y desprestigio sistemático y reiterado por los imputados Johnny Espinoza Linares y Rosa Olivares en su programas transmitidos en los canales 31 y 25, los cuales no tenían publicidad importante como para sostener su funcionamiento; también dijo que lilas Producciones existía, pero funcionaba en otro lugar que no era la centralita, lo hicieron aparecer así recién luego de la intervención de los fiscales; que los imputados Sandor Renilla y Nelson Vásquez han viajado junto con Cesar Alvarez a la selva de Huánuco y Ucayali y al Brasil; así también, indica que ante de la intervención fiscal los equipos fueron trasladados al nuevo local ubicado en el Jr. Guillermo More, cuyo contrato de alquiler fue efectuado por Burgos Guanilo, el cual lo ha mostrado en un video junto con los equipos en el interior de dicho nuevo local.

Acta Fiscal de 13 de julio de 2011, obrante a fojas 61/64, sobre constatación efectuada en el inmueble del Jr. Los Pinos N° 600, primer piso con la participación de Jorge Chang Soto, asesor legal de Ilios Producciones SAO, oportunidad en la cual se verificó en dicho inmueble la existencia de lo siguiente:

i) Tres vales de consumo N° 000024, 000006 y 000008 del grupo OSTOLAZA SAO a nombre de MARVICE I.RL. de consumo de galones bio diésel B5.
ii) Boleta de Venta N° 003561 a nombre de Julio Cesar Minchola Chumioque, por el importe de quince nuevos soles de Audio Center Uranio.
iii) Contrato N° 0003436 de fecha 02 de noviembre de 2009: con el anunciado José Burgos, producto comité de apoyo vecinal 2009, importe 500 dólares americanos, lleva logo de Ricardo Producciones y América Televisión.
iv) Recibo de pago a nombre de María Elena Burgos Guanilo; teléfono 985811589, por la suma de S/. 35,00 nuevos soles.
v) Boucher de depósito en efectivo Álvarez, por la suma de S/. 1000.00 nuevos soles de código de cuenta 193-15410713-0-36.
vi) Boucher de Interbank de fecha 10 de julio de 2011 a nombre de Julio César Minchola Chumioque.
vii) Una carta de fecha 10 de julio 2010 de Julio Cesar Minchola Chumioque; y,
viii) Una hoja con logo de América Televisión, con el detalle de programación del 28 al 30 de setiembre, y del 01 al 04 de octubre de 2009.

Del Acta de Visualización de la declaración de Juan Carlos Barrios Avalos, obrante a fojas 505/513, donde refiere haber trabajado en el área de imagen institucional del Presidente Regional de Ancash, por dos años y medio, esto es, en el local denominado "centralita", no obstante figurar en la planilla del Proyecto Especial Chinecas; en la misma narra una generalidad de hechos y circunstancias de naturaleza ilícita que se realizaban en dicho local, como son el pago de periodistas para ensalzar la imagen del presidente regional, spot publicitarios, procesamiento de grabaciones de conversaciones interceptadas, entre otros.

De la copia certificada del Acta Fiscal de fecha 07 de agosto de 2012, obrante a fojas 631/633 (Tomo IV) formulada por la Fiscal Adjunta Provincial Luz Magally Monta Ravello de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito, donde consigna textualmente que el entrevistado Marco Antonio Alva Julca, señaló que Barrios Ávalos le mostró Boucher de depósitos de dinero, abono mensual a los periodistas investigados.

Declaración testimonial de Cesar Fernando JIMENEZ RODRIGUEZ, ex Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, obrante a fojas 772/783, donde indica que no obstante a los incidentes que obstaculizaron su labor y de haberse filtrado la información de la diligencia prevista, llegó a realizarla, oportunidad en la cual, luego de ser autorizado SU ingreso por dos personas que le dijeron que allí funcionaba Ilios Producciones, constató que el local estaba vacío, pero con vestigios claros de haberse arrancado los cables de equipos de cómputo que sobresalían de las canaletas en las paredes, así como la presencia de algunos módulos de computadora, cuya descripción hizo constar en el acta que elaboró de fecha 13 de julio del año 2011.

Declaración testimonial de Francisco Javier ESTRADA RODRIGUEZ, ex Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, obrante a fojas 789/794, quien sostuvo que en la diligencia de allanamiento del inmueble de los Cedros N° 600, al ingresar no encontraron nada, ni de lo que debería de existir en dicho lugar si es que se trataba realmente de una

empresa de producciones, lo que observó más bien fueron señas de las marcas de los cable en la pared, del lugar donde se encontraban casete, CD, documentos, vales de consumo, tarjetas de presentación, Boucher y otros, pero que no encontró ni un solo elemento o equipo que sirva para acreditar las actividades de la empresa ILIOS PRODUCCIONES, pero lo más saltante, que en dicha diligencia fue la de encontrarse un CHIP escondido dentro de un florero, una memoria de 1 GB, marca Micro efectuado por el SO:PNP Mario Silva Saucedo.

Declaración testimonial de Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, obrante a fojas 951/962 (Tomo VI), de cuya constancia dejada por la magistrada instruyente durante dicha declaración, de advierte que en pleno acto de su declaración fue amenazado de muerte desde el teléfono celular N° 985594278 y desde el N° 043320261 y no obstante a dicha amenaza, en dicha ocasión dijo lo siguiente:

(a) Que, Jorge Burgos Guanilo nunca tuvo un ingreso a cargo del Gobierno Regional, sin embargo, sin ser funcionario de dicha entidad ejercía una gran influencia en ella, en el Proyecto Especial Chinecas, UGEL Santa, Sub región Pacífico, era él quien manejaba todo el tema, ordenaba en las oficinas no solo de imagen de las instituciones que integran el gobierno regional; integraba el entorno de Cesar Álvarez Aguilar y solía dar órdenes en su nombre y era quien disponía de todas las campañas publicitarias del Gobierno Regional.

(b) Que, a raíz de la anulación que lograron de su aprobación y suspensión del convenio con la 0E1 comienzan los asesinatos contra José Luis Sánchez Milla, presidente encargado del Gobierno Regional de Ancash desde el 06 de julio de 2010 y el de su persona, pues a la semana que atentaron contra Sánchez Milla, el 20 de julio de 2010 intentaron asesinarlo en su domicilio.

(c) Que, su persona y familia ha sido víctima de ensañamiento por parte de la prensa "Comando", integrado por periodistas parametrados que estarían siendo pagados por el gobierno regional de Ancash y las "bolsas" que se recaudan en los porcentajes de dinero que se piden a las empresas para ganar las obras y que oscilan entre el 30% del presupuesto, muy aparte del dinero que reciben de la sobrevaloración de las obras, siendo entre los periodistas que lo atacaron Sandor Renilla, Nelson Vásquez, Juan Espinoza y otros que no recordaba.

(d) Que, tuvo información del "plan lorito" sobre chuponeo telefónico en la ciudad de Lima y que tuvo conocimiento que se estaba siguiendo una investigación en los que estarían involucrados Heriberto Benítez Rivas, Rodolfo Orellana Rengifo y Benedicto Jiménez Baca.

(e) Que, toda las cosas que Juan Carlos Barrios Avalos le dijo en cuanto a su persona y del atentado del cual fue víctima, son ciertos porque habían coincido con lo ocurrido con la realidad así como las cosas que han pasado en su proceso penal.

Copias de la resolución de sentencia condenatoria recaída en el expediente N° 1171-2012, obrante a fojas 1426/1447 (Tomo VIII), en los seguidos contra Juan Segundo Espinoza Linares (seudónimo: Johnny Espinoza), productor y conductor del programa de televisión: "El caballito justiciero" por el delito de Difamación agravada en agravio de Juan Francisco Gasco Barreto, Alcalde del Distrito de Nuevo Chimbote, lo que denota uno de los supuestos de la incriminación, esto es, fue sentenciado por difamación agravada por medio de prensa, precisamente por los agravios vertidos contra la referida persona opositor al gobierno regional.

Carta N° 846-0AANCASH-SGSA-GPA-GCAS-ESSALUD-2013 de fecha 26 de abril de 2013, obrante a **fojas 2565/2567** (Tomo XIII) mediante el cual, la Oficina de Aseguramiento de ESSALUD Ancash, informa que ILIOS PRODUCCIONES SAC, tiene registrado 15 trabajadores, entre los cuales, se indica que **Martín Antonio Belaúnde Lossio,** el periodo declarado es de julio 2011 hasta febrero 2013; **Jorge Luis Burgos Guanilo,** el periodo declarado data de julio de 2007 hasta febrero 2013; Brenda Carolina Bernal Palacios, periodos declarados de diciembre de 2012 hasta febrero 2013; **José Roger Contreras Salazar,** periodo declarado de octubre de 2011 hasta diciembre de 2012; Francisco Alfredo García Lozada, periodo declarado de setiembre 2011 hasta enero 2013; **Heli Lecca Cruzado,** periodo declarado octubre 2011 hasta febrero 2013; **Germán Enrique Ramos Tafur,** periodo declarado de octubre de 2011 hasta febrero 2013; **Anabel Norma Tarazona Hervías,** periodos declarados de noviembre de 2011 hasta febrero de 2013; y, en cuanto a **Julio Cesar Minchola Chumioque,** se indica que el Proyecto Especial Chinecas declaró por los periodos de diciembre de 2008 hasta setiembre de 2011.

Comprobante de Información Registrada CIR-SUNAT, obrante a fojas 2625/2629 (Tomo XIII), de la cual se advierte, que la empresa ILIOS PRODUCCIONES SAO, registra la siguiente información:

- **Domicilio fiscal:** aparece registrado en Jr. Elías Aguirre N° 238, interior 206 — Chimbote.
- **Registro de tributos afectos:** Renta Sta. Categoría retenciones 01JUL2011; SNP — Ley 1990 del 01JUL2011 y ESSALUD seguro regular trabajador del 01JUL2011.
- **Histórico de domicilios:** al **050CT2011** en Calle Emilio Cavenecia N° 312, San Isidro — Lima, condición HABIDO; y, **del 25ABR2013** en Calle Los Pinos N° 600, Urb. **La) Caleta —** Chimbote, condición NO HABIDO.

Informe N° 205-2013-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/PERS de fecha 03 de mayo de 2013, obrante a fojas 2646/2873 (Tomo XIII y XIV), formulado por la Unidad de Personal — P.E. Chinecas, mediante el cual se informa que la transferencia del Proyecto al Gobierno Regional se realizó en junio del año 2007; en ese sentido, de la relación adjunta del personal que laboró en el P.E. Chinecas desde el año 2006 al 2012, se aprecia que la persona de Julio Cesar MINCHOLA CHUMIOQUE, aparece registrado como trabajador de dicho proyecto desde el año 2008, 2009, 2010 y 2011 (fojas 1681, 2726, 2771 y 2814), mientras que Juan Carlos BARRIOS AVALOS, aparece registrado desde el año 2009, 2010 y 2011 (fojas 2705, 2747 y 2795) 2009, 2010, 2011; así también, se ha verificado que en dicho Proyecto figuraron como trabajadores los siguientes investigados:

- MORENO CORALES Arnulfo Eduardo	año 2009, 2010 y 2012
- CERNA BAES Víctor Joel	año 2011- 2012
- CARDENAS AVALOS Patricia Amelia	año 2008, 2011 y 2012
- CORCUERA REYES Lleana del Pilar	año 2009
- PINEDA BERMUDEZ Kelly Ysabelita	año 2010 -2011
- MENDEZ GOMEZ Juan Manuel	año 2011 -2012
- RUPAY TARAZONA Eladio José	año 2008 - 2010
- CHAUCA HUETE Evaristo Ceverino	año 2008
- RODRIGUEZ MEYZEN Antonio Jesús	año 2008

- ESPINOZA GARRO Jorge Luis año 2011, 2010 y 2012

Declaración de Martín Antonio BELAUNDE LOSSIO, obrante a fojas 2883/2891, quien refirió conocer desde hace 10 años y ser amigo de Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, así como con Jorge Luis Burgos Guanilo quien trabaja para su empresa desde el año 2005, asimismo, dijo conocer a Wilburg Robinson Sandor Renilla Horna y Rosa Alicia Olivares De la Cruz como periodistas, a Juan Francisco Gasco Barreto a quien se lo presentó César Álvarez, a José Luis Del Carmen Ramos, como asistente de seguridad de César Álvarez; sin embargo dijo no conocer a Juan Carlos Barrios Avalos, Nelson Cicerón Vásquez Baca, Juan Segundo Espinoza Linares, Julio Cesar Minchola Chumioque, Mary Lily García Miranda, Luis Arias Lazarte, Luis Alberto Cortez León; y con respecto a la empresa ILIOS PRODUCCIONES SAC, dijo que es accionista mayoritario y fundador desde el 28 de octubre de 2004 hasta la actualidad, cuya actividad principal es la elaboración de campañas publicitarias, realización de producción de televisión, asesoramiento de imagen y relaciones públicas; que la empresa fue fundada y trabajan en Lima, pero hacen campañas a nivel nacional, pero **oficina comercial solo tiene en Chimbote** desde el año 2006 hasta la fecha, y lo decidió al crearse la oficina regional del diario La Primera que también es de su propiedad, siendo administrado por Jorge Burgos Guanilo; pero en cuanto a la plana de trabajadores dijo desconocer exactamente con que cantidad de trabajadores contaba propiamente Ilios Producciones porque se apoyan con los del diario La Primera; de otro lado, dijo que al inicio de la empresa solo se dedicaron a publicitar a dicho diario, a través de comerciales en televisión, haciendo spot publicitarios, luego decidió **realizar a título gratuito spot de publicidad para mejorar la imagen de César Álvarez Aguilar,** por la amistad que tenía; que en Chimbote no contrató ni tuvo relación con ninguna entidad pública salvo lo gratuitamente efectuado con Cesar Álvarez y el movimiento "Cuenta Conmigo", y con entidad privada sólo con Grupo Editora Arena SAC que también es de su propiedad, indicó que conservan el archivo de los comerciales efectuados en **radio y televisión;** con relación a Heriberto Benítez dijo haberle efectuado también comerciales de manera gratuita para la campaña electoral al igual que para Juan Calderón Altamirano, por el movimiento "Cuenta Conmigo"; en cuanto a los domicilios de la empresa sostuvo que funcionó en la **Calle Enrique Palacios** luego se trasladaron a finales del año 2009 a la **Urb. La Caleta,** en ambos casos no recordando las numeraciones, posteriormente se trasladaron a la **Calle Elías Aguirre N° 238, oficina 206 — Chimbote;** que no tuvo tratos comerciales con los canales de televisión 25 y 31; que entre el 2006 al 2010 solamente realizó spot publicitarios para el movimiento "Cuenta Conmigo" y las campañas congresales de Heriberto Benítez y Juan Calderón, así como para la imagen de Cesar Álvarez, todos en forma gratuita; que no ha realizado trabajos de producción para programas políticos o noticiosos de los medios de comunicación de Chimbote; por otro lado, dijo que en Chimbote los representaba Jorge Burgos Guanilo y los equipos que usaban — cámaras de video, editoras de video, cámaras fotográficas y computadoras — eran los que pertenecían a las oficinas de Lima, pero que no puede acreditar los traslados que se hizo a Chimbote; asimismo, indicó que a nombre de ILIOS PRODUCCIONES no había servicios de teléfono fijo ni móvil, ni de internet, tampoco equipos de cómputo, vehículos ni personal de seguridad, pues utilizaron los que pertenecían al diario La Primera y los trabajadores; en cuanto a Juan Carlos Barrios Avalos y Julio Cesar Minchola Chumioque dijo que no trabajaron para ILIOS PRODUCCIONES, pero al respecto dijo que quien podría responder es Jorge Burgos; señalando en otro

momento que en Illios Producciones SAC trabajaban José Antonio Artola Suarez, José Alberto Chapoñan Guerra, Brenda Carolina Bernal Palacios, Jorge Luis Burgos Guanilo, José Roger Contreras Salazar, Heli Lecca Cruzado, Francisco Alfredo García Lozada, Germán Enrique Ramos Tafur, Richard Cesar Risco Obregón, Ronald Frank Rojas Vereau, Anabel Norma Tarazona Hervías; que el primer grupo vino a Chimbote a finales del 2006 y comienzos del 2007, retirándose en noviembre de ese año, luego retornando en febrero para las elecciones de octubre de 2010; con relación al local denominado "centralita" dijo que ese nombre lo pusieron a la oficina de tilos Producciones, negando que fuese local de campaña del actual presidente regional, pero que si concurrieron muchos candidatos del movimiento "Cuenta Conmigo" para hacer la grabación de los comerciales de televisión; en cuanto al allanamiento programado por la Fiscalía Anticorrupción, dijo que estando en Lima se enteró el día 12 de julio de 2011 por la noche y luego de comunicarse con su abogado vino a Chimbote, al día siguiente acudió a las oficinas que estaba vacía porque ya había orden para entregar el local, ya que había terminado la campaña electoral en junio y había ordenado el retiro a Lima con todos los equipos; de otro lado, reconoció de la foto de fojas 51 es el inmueble del primer piso donde funcionaba Ibas Producciones, asimismo, dijo que el contrato de arrendamiento de fojas 65/67 firmo su persona y estuvo vigente hasta finales de junio de 2011, pero por un cálculo político decidió permanecer en Chimbote y al no querer renovarle el contrato volvió a otro local ubicado en Guillermo More N° 146, oficina 201, cuyo contrato lo suscribió Jorge Luis Burgos Guanilo por seis meses; señaló también que no estuvo presente durante la intervención Fiscal en la Calle Los Cedros N° 600, Urb. La Caleta, y finalmente a lo vertido por Juan Carlos Barrios Avalos dijo que eran falsos, negando además lo constatado por los fiscales en dicho local.

Declaraciones Juradas Mensuales de ILIOS PRODUCCIONES SAC — PDT IGV-RENTA MENSUAL, obrante a fojas 2903/3261 (Tomo XIV, XV y XVI) desde diciembre de 2006 a marzo de 2013, de la cual se aprecia que dicha empresa durante todos esos años ha declarado pago S/. 0.00 soles, lo cual coincide con los periodos de gobierno de Cesar Álvarez como Presidente Regional de Ancash.

Copia literal de la sociedad ILIOS PRODUCCIONES SAC, obrante a fojas 3283/3287 (Tomo XVI), según la cual se desprende que su objeto social era dedicarse a producción de televisión y grabación de comerciales, asesoramiento de imagen, relaciones públicas, edición de televisión, post producción de televisión, asesoría publicitaria y otros afines; posteriormente, por escritura pública del 30 de abril de 2007 amplió dicho objeto social para edición, impresión, distribución comercialización de ediciones periodísticas, impresión, producción, distribución, comercialización de ediciones, periodísticas, entre otros.

Oficio N° 712-2013-GRA/GRAD-SGASA de fecha 05 de junio de 2013, obrante a fojas 3460 (Tomo XVII), mediante el cual la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Ancash, informa que dicha entidad no ha suscrito contrato alguno de publicidad estatal con canales de televisión de la ciudad de Chimbote, lo que denota que la publicidad para levantar la imagen del presidente regional fue clandestina y asumida con dinero provenientes de dudosa procedencia, ello teniendo en consideración que si se ejecutó spot publicitarios y propaganda con dicho fin en el local denominado la "Centralita".

Oficio N°217-2013-DPR.SA/ONP de fecha 14 de mayo de 2013, obrante a 3465/3469 (Tomo XVII), la Sub Dirección de Administración de Aportes de la ONP, informa que la entidad que aportó al Sistema Nacional de Pensiones — Cuenta Individual del Afiliado —, a favor de Julio Cesar MINCHOLA CHUMIOQUE, fue el Proyecto Especial Chinecas, y lo hizo desde diciembre de 2008 hasta setiembre del año 2011, no obstante que dicha persona no laboraba en dicho proyecto sino en la oficina de la centralita.

Contrato de Arrendamiento de Camioneta N° 010-2012.P:E:CHINECAS de fecha 22 de octubre de 2012, celebrado entre Proyecto Especial Chinecas y el Consorcio Canal Principal (Mastersa SAC y Armando Obdulio Cornejo Calderón), obrante a fojas 3554/3556 (Tomo XVII), "Contratación del Servicio de Alquiler de una Camioneta 4 x 4 para el Traslado de Personal Técnico para la Limpieza y Retiro de Arenamiento en el canal principal y camino de servicio, Tramo KM 0+000 al KM 60+340, Multidistrital, Santa, Ancash", por el monto de S/. 22,425.00 nuevos soles; Contrato N° 102-2013 de fecha 22 de julio de 2013, celebrado entre la Sub Región Pacífico e INVERSIONES MASTERSA SAC, para la adquisición de maquinaria liviana para la obra: "Reconstrucción de la Infraestructura en la Institución Educativa N° 86141, San Juan — Distrito de Malvas — Provincia de Huarmey — Departamento de Ancash", por el monto de S/. 38,772.00 nuevos soles; y el Contrato N° 109-2013 de fecha 06 de agosto de 2013, obrante a fojas 3562/3565, celebrado entre la Sub Región Pacífico e INVERSIONES MASTERSA SAC, para adquisición de ladrillos para la obra: "Mejoramiento y Reconstrucción de la Infraestructura Educativa en la IE N° 88094 del C.P. de Canchas, Distrito de Cáceres del Perú — Provincia del Santa — Ancash", por el monto de S/. 76,704.50 nuevos soles, en cada uno de ellos, representados por Teresa Bocanegra Santos de Paredes, quien vendría a ser familiar de Christian Nilo PAREDES BOCANEGRA, propietario del inmueble ubicado en el Jr. Los Pinos N° 600, Urb. La Caleta, donde funcionaba el local de la "centralita", denotan en este caso, que conforme se verifica de la Consulta RUC de MASTERSA SAC, obrante a fojas 3567, ésta fue constituido e inició sus actividades el 01 de agosto de 2011, vale decir, a los pocos días de haberse logrado obstaculizar la diligencia de allanamiento de la "centralita" ocurrido el día 13 de julio de 2011, lo que nos orientan a que en este caso particular la adjudicación de dichos servicios no sería casual ni circunstancial sino la retribución a la colaboración prestada por dicha parte en dicho acto fiscal.

Copia del Testimonio de la Escritura Pública de Transferencia de Derecho Minero otorgado por Flavio Agusberto Pérez Villacorta a favor de Rosa Alicia Olivares de la Cruz, de fecha nueve de marzo del 2011 por ante la Notaría Pastor La Rosa, con la que se acredita la transferencia del 100% de los derechos y las acciones de la "Cantera FLAPEVI" con una extensión de 60.0663 Hectáreas, por él irrisorio costo de S/. 4,000.00 Nuevos Soles, cuando su costo real sería alrededor de medio millón de soles.

Copia de la Anotación de Inscripción Registral por ante la SUNARP de la "Cantera FLAPEVI" bajo el Título N° 00254774 Partida N° 12630096, a favor de Rosa Alicia Olivares de la Cruz.

Testimonio de la Escritura Pública de Transferencia de Derecho Minero otorgado por Flavio Agusberto Pérez Villacorta a favor de Rosa Alicia Olivares de la Cruz, de

fecha nueve de marzo del 2011 por ante la Notaría Pastor La Rosa, con la que se acredita la transferencia del 100% de los derechos y las acciones de la "Cantera FLAPEVI I" con una extensión de 100.0000 Hectáreas, por el irrisorio costo de S/. 4,000.00 Nuevos Soles, cuando su costo real sería alrededor de medio millón de soles. **Copia de la Anotación de Inscripción Registral por ante la SUNARP de la "Cantera FLAPEVI I"** bajo el Título N° 00254773 Partida N° 12630051, a favor de Rosa Alicia Olivares de la Cruz.

Constancia otorgada por la Asociación de Pescadores y Armadores de fecha 10 de mayo del 2010, a favor de Rafaela López Pineda y Juan Eulogio Cortez Bravo, con la que se acredita que estas dos personas humildes serían propietarios de la Embarcación Pesquera "Rey David" co Matricula N° H-O-04489-CM.

Oficio N° 1358-2011 REGION ANCASH de fecha 06 de abril del 2011, por la que PRODUCE comunica a Juan Eulogio Cortez Bravo, que sus dos embarcaciones "David" y "Rey David" se incorporan como embarcaciones artesanales para la extracción de anchoveta.

Sendos documentos registrales con la que se acredita que la procesada Rosa Alicia Olivares de la Cruz constituyó la empresas "Procesadores de productos Hidrobiológicos "Ferrol" y "Musa", así como en sociedad con Ivonne Merly Pereyra Olivares la empresa de televisión, radio, internet, revistas y periódicos "IVROSOLI TV" SAC, y a través de su hija Ivonne Merly Pereyra Olivares y yerno Edward Román Príncipe Carvallo constituyo la empresa de venta, producción y distribución de conservas "Príncipe y Pereyra" SAC.

Guía de Remisión emitida por la Empresa de Transportes "Shalom" de fecha 22 de febrero del 2011, a favor de Antonio Rodríguez Nayzan, por el transporte de 120 cajas conteniendo material de propaganda con referencia de domicilio en la Calle Los Pinos Nro. 600 La Caleta - Chimbote, vale decir, el destino fue local de la "Centralita", con el detalle que fue cancelado por JOSE LUIS DEL CARMEN RAMOS, cajero del denunciado Cesar Álvarez Aguilar.

Guía de Remisión de la Empresa de Transportes Servicios Generales de fecha 22 de febrero del 2011, a favor de Antonio Rodríguez Nayzan, por el transporte de 120 cajas conteniendo 1200 electrodomésticos (800 planchas a vapor y 400 hervidores), y cuyo destino de entrega fue la Calle Los Pinos Nro. 600 Urb. La Caleta Chimbote, vale decir, el local de la "Centralita", con la que se acredita la campaña millonaria del congresista Heriberto Benítez que fue digitada en la 'Centralita" y financiada por el denunciado Cesar Álvarez.

Boleta de Venta emitida por la Empresa de Transportes "Shalom" de fecha 23 de febrero del 2011, remitido por Hilario Rivas Rafael a favor de Antonio Rodríguez Nayzan, por el transporte de 120 cajas, sin detalle de contenido, pero que se presume fue material de campaña y con el destino de la Calle Los Pinos Nro. 600 La Caleta Chimbote, vale decir, el destino fue el local de la "Centralita", con la que se acredita la campaña millonaria del congresista Heriberto Benítez que fue digitada en la "Centralita" y financiada por el denunciado Cesar Álvarez.

Guías de Remisión emitida entre febrero y marzo del 2011, por Confecciones "Sport WEAR" y la Empresa de Transportes "Shalom", remitido todas a favor de Antonio Rodríguez Nayzan, por el transporte de la millonaria campaña electoral de Heriberto Benítez y Juan Calderón digitadas en la "Centralita" y financiada por el denunciado Cesar Álvarez, con la que se acredita que sólo entre estas fechas se envió 27,050 gorras amarillas con propaganda electoral, 11,326 polos amarillos con propaganda electoral, 23 fardos y 385 costales sin precisar su contenido, pero que se presume eran material de campaña.

Copia del Balance de Ingresos y egresos de los gorros de campaña de Cesar Álvarez y Luis Arroyo Rojas, correspondiente a setiembre del 2010, con la que se acredita que la campaña se planifico en "La centralita" financiado por Cesar Álvarez, y que en un periodo de apenas veinte días adquirieron 17,457 gorras, las que a su vez se distribuyeron entre sus candidatos, así como se tiene la lista de personeros de Chimbote con su respectiva agenda telefónica.

Relación de Electrodomésticos ingresados a la Centralita para ser distribuidos en campaña, entre estas se tiene el ingreso de 260 Equipos Hom Theater, 66 licuadoras, 64 ollas arroceras, 209 planchas, 188 hervidores, 150 ollas a presión y 60 radios portátiles, con la que se acredita que la campaña se planifico en "La centralita" y fue financiado por Cesar Alvarez.

Registro de Distribución y envíos de notas Audiovisuales a los canales de televisión 31, 25, 35, 15 y 27, a los programas de Nelson Vásquez, Johnny Espinoza, Rossy Olivares, Sandor Renilla, y entre otros, así como registro del envío de Este material a periodistas y medios de Casma, Huarmey y Huaraz; con la que se acredita que las notas audiovisuales se producían en el local de "La Centralita" y se distribuían para su difusión en los programas de los periodistas procesados.

a) Programación detallada de la secuencia del contenido de la presentación y promoción de la imagen de Cesar Álvarez Aguilar entre los años 2009 y 2010, con la que se acredita que el contenido y la secuencia de las programadas era diseñado por Burgos Guanilo en "La Centralita".

Notas de Prensa diversos correspondientes al año 2010, con la que se acredita que estos documentos periodísticos eran elaborados por Burgos Guanilo en "La Centralita" y luego distribuidos en los diferentes medios que estaban a cargos de sus periodistas afines, entre ellos los periodistas procesados, quienes la difundían a cambio de un pago mensual.

Spot y cuñas de promoción de campaña reeleccionista a favor de Cesar Álvarez Aguilar, con la que se corrobora que los spot publicitarios eran editadas y elaboradas en "La centralita".

Copia de una Carta dirigida al Presidente del Consejo de Ministros por parte del Obispo Ángel Simón Piorno exigiendo la declaratoria de la viabilidad del Proyecto de Irrigación de Chinecas.

Relación de gastos de viaje de periodistas a Chacas, San Luis Huaras, con la que se acredita que el viaje de personal de camarógrafos que acompañaba a Cesar Álvarez era pagado en la centralita.

Relación de la Instalación de las Gigantografías, la dirección de su ubicación así como el costo del alquiler de espacio.

Modelo de recibo proyectado por el apoyo económico entregado a Patrocinia Alejos Matos, con la que se corrobora que a través de la "Centralita" se canalizaba las donaciones y apoyos económicos a personas indigentes, con la finalidad de luego editar la entrega del dinero proyectando la imagen de Cesar Alvarez como el "bondadoso y humanitario".

Rol de Monitoreo, con la que se corrobora que los programas de los periodistas que recibían un pago, eran monitoreados por personal de "La centralita" para supervisar el cumplimiento de su contenido.

Relación detallada de gastos menores del sostenimiento de "La centralita" elaborado por Burgos Guanilo para justificar los gastos.

Cuaderno de Colaboración Eficaz:

- **Acta de Entrevista de Colaborador Eficaz N° CE:001-2014,** de fecha 15 de abril de 2014, obrante a fojas 24/70 y Acta de Continuación de la ampliación de fecha 17 de abril de 2014, obrante a fojas 86/100, según los cuales se ha identificado a la totalidad de personas que trabajaban en el local denominado la "centralita", ha detallado las labores que realizaban cada uno de ellos, los montos que percibían y quien les pagaba, así como la procedencia del dinero con el cual les pagaban, inclusive ha proporcionado varios números de cuentas bancarias de diferentes personas en las cuales hicieron los depósitos de distintas sumas de dinero y por diferentes conceptos de pago; asimismo, ha precisado el nombre de las personas a cuyo nombre se encontraban registrados los números telefónicos que los miembros de la organización utilizaban, los cuales no estaban a sus nombres; detallando además de manera pormenorizada como estaba instalado y equipado los ambientes internos de la oficina de la "centralita"; del mismo modo ha proporcionado un DVD que contiene la filmación de todo lo que ha descrito respecto al primer local y del segundo local de dicha oficina, los cuales serán visualizados en su oportunidad, así como documentación relacionada a la entrega por parte de la empresa "Shalon Empresarial SAC", que acreditarían que José Elmer Arqueros Chávez, llevó al local de la "centralita" en fardos y sacos, polos y gorras para la campaña del Presidente Regional y de los candidatos al Congreso Heriberto Benítez y Juan Calderón, así como el pago del transporte de cajas de artefactos que fueron entregados en dicho lugar; de igual forma de documentación que acreditarían el envío de artefactos que se hizo a través de la empresa M & R Servicios Generales.

- **Acta de continuación de la ampliación del Acta de Entrevista,** de fecha 18, 19 y 23 de abril de 2014, donde el Colaborador Eficaz, en noventa y cuatro (94) tomas fotográficas, ha identificado, explicado y detallado en cada una de ellas a

personas, ambientes, lugares, acciones y diferentes actividades, a los cuales corresponden dichas vistas fotográficas.

- **Acta de Entrega y Recepción de Evidencia Material,** obrante a fojas 139/358, según el cual la documentación entregada por el colaborador eficaz se guardaban en el local de la denominada "centralita", ubicado en la urbanización La Caleta, Calle Los Pinos N° 600 — Chimbote, los cuales fueron descargados por el mismo Jorge Luis Burgos Guanilo de su equipo de cómputo personal (Laptop), documentos que versan sobre: distribución de notas de audio visuales, lista de medios de comunicación, relación de equipos de prensa, equipos de trabajo para el paro del 11 de mayo, rol de monitoreo, temas resumen de la semana para el programa "Hora del Presidente", directorio de instituciones y autoridades de la provincia del Santa y Ancash, nombres de coordinadores de zona o base del movimiento independiente "Cuenta Conmigo", Notas de prensa del PE Chinecas, Notas de prensa de la Sub Región Pacífico, nombres de propietarios de los lugares donde se instalación de gigantografías, recibo de pago realizado a personas que pedían ayuda económica, relación de electrodomésticos ingresados al local de la centralita, el ingreso y egreso de gorros alusivos a la reelección del presidente regional del local de la centralita, entrega de fotos del presidente regional de Ancash, lista de personeros en Chimbote, ayuda memorias para discos DVD que se enviaban a distintos canales de televisión y radios, pautas para hacer spots que se realizaban en la centralita, sobre gastos efectuados del viaje a Chacas — San Luis — Huaraz por tres días, requerimiento de desayunos, almuerzos y refrigerios para el día de las elecciones, detalle del vehículo utilizado por Jorge Luis Burgos Guanilo, del Estudio de Pre inversión del PE Chinecas, sobre gastos realizados en la oficina de la centralita, sobre inasistencia de Marcelino Sánchez Milla, hermano del fallecido José Sánchez Milla, Vice Presidente Regional; Currículum Vitae de Patricia Amelia Cárdenas Avalos, notas de prensa de los audios y vídeos que se entregaban a los distintos canales de televisión y radio; logotipo de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz; RUC de Luis Nicolás Fernando MENDEZ LA TORRE, carta del Obispo de Chimbote, propaganda del Diario La Primera, relación de trabajadores del diario Chimbote y cuadros de la Teletón 2010 con anotación del dinero recaudado.

- **Acta Fiscal** de fecha 21 de abril de 2014, obrante a fojas 406/407 y Acta Fiscal de Constatación y Recepción de Documentos, obrante a fojas 416/507, según los cuales se verificó que dicho establecimiento comercial tiene trato comercial con la Sub Región Pacífico, organismo dependiente del Gobierno Regional de Ancash, desde el año 2009 hasta el año 2013, para el abastecimiento de combustible de los vehículos de dicha entidad, grifo en la cual, según lo detallado por el Colaborador Eficaz, se habrían abastecidos de combustibles, los vehículos particulares utilizados por el imputado José Luis CARMEN RAMOS (a) "Látigo", así como los utilizados tanto para la campaña electoral de reelección del Presidente Regional como para la campaña congresal de Heriberto Manuel Benítez Rivas y Juan Lázaro Calderón Altamirano.

- **Acta Fiscal** de fecha 21 de abril de 2014, obrante a fojas 413, según el cual de la constatación efectuada en el inmueble del Jr. Guillermo More N° 146 — Chimbote, si bien no se constató las características de su interior por encontrarse sin sus

ocupantes, sin embargo, se verificó que dicho inmueble cuenta con intercomunicador instalado al costado de la puerta principal, conforme lo indicara el colaborador.

- **Acta Fiscal de Verificación, Identificación y Explicación** de cada uno de los documentos que se detallan en el Acta de Recepción de Documentos de fecha 20 de abril de 2014, por parte del Colaborador Eficaz identificado con la clave CE: 001-2014; según el cual, toda la documentación detallada en dicha acta se guardaba en el local de la denominada "Centralita"; asimismo, revela sobre la modalidad empleada para la instalación de gigantografías; las actividades que realizaba Milagros MEDINA MONCADA, secretaria personal de Jorge Luis BURGOS GUANILO; la conservación de un directorio de las entidades pública y privadas, a los cuales se solicitó colaboración para la TELETON 2010, así como a las empresas televisoras para la promoción gratis de dicho evento; resumen editado para el programa "Hora del Presidente 2009" y "Hora del Presidente 2010" que habrían sido editados por José Contreras Salazar, que se transmitían a través de los canales 15, 25, 27 y 31; archivo de cargos de documentos tramitados por Milagros Medina; hojas sueltas de un cuaderno de anotaciones a manuscrito, sobre diferentes gastos diarios realizados en el local de la centralita, incluidos el depósito de S/. 3384 nuevos soles hechos a nombre de "Rolando"; anotación de gastos de nombre de Felipe, a quien el colaborador identifica como Felipe Bermúdez Mendieta, Jefe de Imagen de la Sub Región Pacífico; anotación de gastos por alimentos consumidos a la señora "Mónica" cuyo negocio estaba en la Pérgola de la Caleta, frente al local de la "Centralita"; anotación hecha por Milagros Medina, de un préstamo otorgado a Kelly PINEDA por Jorge BURGOS; anotación del teléfono y correo del periodista Miguel REVILLA YENGLE; anotación de la entrega de material publicitario para la reelección del Presidente Regional efectuado a la persona de Leonidas Lidia Collazos Livia de Asunción Chacas; anotación de pagos efectuados a Antonio BOZA y Lleana CORCUERA REYES y de la entrega de S/. 500,00 nuevos soles a Jorge Luis BURGOS GUANILO; anotación del hermano del Presidente Regional, Ángel ALVAREZ AGUILAR y su teléfono 943487-926; así como de Alejandro ESQUIVEL GARCÍA, a quien se le enviaba los spot diarios del Presidente Regional, así como los de difamación en contra de los opositores a la ciudad de Huaraz; anotación de la entrega de S/. 8,000.00 nuevos soles a la persona a quien conoce como "Juansin", chofer de Martín BELAUNDE LOSSIO; la identificación del grupo de trabajo para cubrir los eventos de la campaña del Presidente Regional; anotación sobre el monitorio hecho por Milagros Medina de lo que decían los medios de comunicación; anotación efectuada por el propio colaborador por indicación de Jorge Burgos, para rotular un DVD como: "Presidente Regional demandará a Fiscal Anticorrupción por Omisión de Funciones — José Luis Chaca Matos"; solicitud del pedido de ayuda presentado por Carlos Agreda Villanueva en el local de la "Centralita", dirigido a Heriberto BENITEZ RIVAS, el cual habría sido atendido por César Álvarez Aguilar; plantilla para hacerse spots publicitarios gigantografias - del Gobierno Regional de Ancash, que habría realizado José Contreras Salazar; relación de artistas que se contrató para la fiesta de "San Pedrito"; Afiche publicitario de la fiesta patronal "San Pedrito" cuyo elaboración y costo habría sido coordinado por la directora de la Oficina Regional de Turismo del Gobierno Regional en el local de la "Centralita"; Recibos del teléfono fijo N° 43-322165, utilizado en el local de la "Centralita 1" que

estuvo a nombre de Carlos Alexis CRISOLOGO SAAVEDRA, el cual incluía además servicio de Internet, los cuales eran pagados por Jorge Luis BURGOS GUANILO; hojas de borrador del ONPE que corresponden a las elecciones regionales del año 2010, Actas Electorales ONPE de las elecciones congresales del año 2011, de Pomabamba, Aija, Chiquián, San Luis, Mariscal Luzurriaga, Yungay, Mancos, Quillo, Cochabamba. Chacas, los cuales se guardaban en el local de la "Centralita"; ejemplar de un folder con diseño elaborado en la "Centralita", por José Contreras Salazar; formularios con el registro de 63 personas del "Frente de Defensa y Desarrollo de la Provincia del Santa", entregado por el dirigente de dicho frente a Jorge Luis Burgos Guanilo, para que Cesar Álvarez Aguilar tenga conocimiento quienes eran las personas que apoyaban en las marchas, mítines y paros.

- **Acta de Entrevista,** de fecha 18 de mayo de 2014, el colaborador eficaz CE: 001-2014, hizo entrega de un dispositivo de almacenamiento de memoria USB, el cual según ha referido, contiene cinco fotos y dos videos que guardan relación con el primer local de la "centralita", ubicado en Calle Los Pinos N° 600, Urb. La Caleta — Chimbote, en tanto que los (02) dos vídeos corresponden a los originales que Abel SÁNCHEZ CRUZ, asesor del Congresista Heriberto Benítez, le obligó grabarse los primeros meses del año 2012, rectificándose de la denuncia pública que hizo en ATV Noticias, así como el muestreo de documentos denominado "Plan Lorito" que le fue entregado por Abel Sánchez Cruz.

b) **Resolución Judicial de fecha 13 de mayo de 2014,** expedido por el Tercer Juzgado de Penal Nacional, dentro del expediente N° 100-2014-1, mediante el cual se dispuso la medida cautelar de Detención Preliminar, Allanamiento y Descerraje con fines de Detención, Secuestro e Incautación por el lapso de 15 días, de las personas de César Joaquín ALVAREZ AGUILAR, Presidente Regional de Ancash y otros, en la investigación preliminar seguida, por la comisión del presunto delito de Homicidio Calificado y Asociación Ilícita, en agravio de Ezequiel Nolasco Campos y otros, en la cual se da cuenta del relato de hechos concretos de las siguientes personas, los cuales tienen relación directa con los actos materia de la presente investigación:

- **COLABORADOR EFICAZ IDENTIFICADO CON CLAVE S14042014.**-Quien precisó que: **"César Joaquín ALVAREZ AGUILAR (46)** y **Luis Humberto ARROYO ROJAS (49)** planificaron y coordinaron con los DDCC **William MORENO OLIVO (41) (a) "Goro"** y **Jaime Alexander SANCHEZ CACHAY (a) "Piolín" (REO EN CARCEL)** los que apoyados por **Edinson Juan TORRES CORSO (33) (a) "Chilipino",** perpetraron la muerte de **José Luis SANCHEZ MILLA (42),** en razón de que éste no quería firmar la bolsa de obras por un monto de 840 Millones de soles, cuyo "Diezmo" (10% del valor total del paquete obras) había sido entregado por adelantado al primero de los nombrados, correspondiéndole este beneficio a la víctima, aunado a las denuncias que el mismo haría públicas por las irregularidades en la adjudicación de las buena pro en las licitaciones de las obras públicas. Asimismo, indicó que, dos a tres días antes del crimen, **César Joaquín ALVAREZ AGUILAR (46)** dispuso al SOS **PNP Hugo Raúl MAYO CORTEZ (51),** para que no viajara como seguridad de **José Luis SANCHEZ MILLA,** por cuanto (..."éste último".. sería asesinado). Asimismo, vincula a los DDCC **William,**

MORENO OLIVO (41) (a) "Goro", Jaime Alexander SANCHEZ CACHAY (a) "Piolín" (REO EN CARCEL) y **Edinson Juan TORRES CORSO (33) (a) "Chilipino" (REO EN CARCEL),** como parte de esta organización criminal, por cuanto el primero se beneficiaba con la adjudicación de pequeñas obras que le concedía el Gobierno Regional a su empresa constructora; el segundo, era seguridad — personal de Luis Humberto ARROYO ROJAS (49) y el último laboraba en las obras de la Sub Región Pacífico como "Chaleco", pero figuraba como "Operario".

- **COLABORADOR EFICAZ DE CLAVE: FSECOR14042014.-** quien dijo "Roy Castillo entrego a Rosa OLIVARES, S/. 3,000.00 soles en una ocasión en su casa de Nuevo Chimbote, era bien allegada a César ALVAREZ y su defensora acérrima, luego formó empresas constructoras y se le otorgaron varias obras, cuenta con propiedades y vehículos que ha puesto a nombre de su hija, su crecimiento económico fue vertiginoso de un momento a otro, con el solo hecho de estar apoyando y defendiendo por los medios periodísticos al Presidente Regional de Ancash César ALVAREZ, podría ser testaferro del Presidente Regional; y, al tal "CASTILLO" conocido como "El Centinela" la suma de S/. 150.00 nuevos soles"

  "Está muy ligado al Presidente Regional de Ancash, César Joaquín ALVAREZ AGUILAR (es su testaferro), a quien en dos ocasiones Roy CASTILLO le depositó a una cuenta del Banco INTERBANK y CONTINENTAL, S/. 20,000.00 y S/. 30,000.00 soles, respectivamente, por orden de Luís ARROYO, quien dispuso los giros por encargo de César ALVAREZ AGUILAR."
  "El pago por el alquiler del local llamado "la centralita", se efectuaba con el dinero de los diezmos, siendo los encargados de efectuar dicho pago — en principio — por Gustavo RAMIREZ y después el MAYOR PNP ® José DEL CARMEN hasta el día en que se dio la intervención."
  "Es quien maneja el dinero de César Joaquín ALVAREZ AGUILAR y estuvo involucrado en la compra de las ambulancias para el Gobierno Regional de Ancash. "
  "Roy CASTILLO se encargaba de pagar todos los 25 de cadames, la suma de S/. 18,500.00 mensuales a los miembros de seguridad del Presidente Regional, siendo éstos "Hugo Mayo" (identificado como Hugo Raúl MAYO CORTEZ), "Chiki Granda", "Bigote", "Pitubull", "Negro Frank", sobrino de Hugo Mayo", "Amigo de Hugo Mayo", "Bedón", "Efraín" y al Supervisor "Cuadros".

- **TESTIGO CON CODIGO DE RESERVA S-10-14.-** "Refiere que, César ALVAREZ AGUILAR, cuando efectuaba sus comunicaciones telefónicas, lo realizaba a través del celular del Mayor PNP ® José DEL CARMEN (identificado como José Luis CARMEN RAMOS), ya que éste señor le servía como testaferro, y era quien se encargaba por disposición de César ALVAREZ AGUILAR, efectuar los pagos ilegales a diferentes personas que favorecían en los intereses de su organización criminal. "

  "... que, José Luis SANCHEZ MILLA (42) desde que asumió la presidencia regional, notó irregularidades y obstáculos del Gerente General de la Región Ancash Richard CABANA, así como de los demás gerentes del Gobierno Regional y del Gerente General de la Sub Región Pacífico Luis Humberto ARROYO ROJAS,

a quienes iba a reemplazar en sus cargos, siendo el principal gestor de estos obstáculos César Joaquín ALVAREZ AGUILAR, al pretender descreditarlo y convertirlo en su títere, presionándolo telefónicamente a través del celular del Mayor PNP ® José Luis CARMEN RAMOS, (testaferro y encargado de efectuar pagos ilegales a diferentes personas que favorecían los intereses del gobierno regional)...."

- **TESTIGO CON CODIGO DE RESERVA S-13-14.-** "refiere que, el Mayor PNP ® José DEL CARMEN (identificado como José Luis CARMEN RAMOS), se coludió con la organización dirigida por César Joaquín ALVAREZ AGUILAR (46), con quien en concertación ilícita, se organizaron para empezar a realizar cobros de los denominados "diezmos" de las obras de construcción civil que se licitaban en la región, así como cometer irregularidades en las licitaciones de estas obras públicas que se daban en el gobierno regional de Ancash, y sobre aprobación de las obras "sobrevaloradas", comenzando su "organización criminal" a enquistarse y tomar fuerza dentro de las esferas de dicho ente gubernamental. "

- **TESTIGO CON CODIGO DE RESERVA FSECOR N° 08-14.-** "Quien señala que, luego del enfrentamiento con **Ezequiel Dionicio NOLASCO CAMPOS (55); Víctor Julio LOPEZ PADILLA (46)** y **Modesto MONDRAGON BECERRA (46),** comentaron "Que estaban con el poder y muerto el perro, muerto la rabia", refiriéndose a **NOLASCO CAMPOS,** por lo que fueron hablar con **César Joaquín ALVAREZ AGUILAR (46)** y **Luis Humberto ARROYO ROJAS (49),** reuniéndose en la Diócesis Episcopal de Chimbote, de donde se dirigieron al sitio conocido como **"El Bunker" o "Centralita"** ubicado en la zona conocida como **"La Caleta",** donde conversaron sobre el problema con **NOLASCO** y planearon el primer atentado contra la vida de éste, lo que fue de interés para el presidente regional por el problema que tenía con NOLASCO por las firmas para aprobar el paquete de obras de 867 Millones de nuevos soles de la Región Ancash, del cual, éste obtendría bastantes beneficios económicos..."

  "Indicó que, en los primeros meses del 2012, hubo una obra de construcción de un colegio denominado "Julio C. Tello" en la Urb. 21 de Abril, cuya licitación lo ganó el consorcio del mismo nombre, pero el DDCC Jhonny BOYASCKI (hermano de Jorge Luis BOYASCKY PAREDES) y el conocido como "Lonchera" (identificado después como Hugo Efrén MENDOZA MARTINEZ) quienes vivía en dicha urbanización y se oponía a que el sindicato liderado por Víctor Julio LOPEZ PADILLA (46) ingresara a laborar en dicha obra, toda vez que, éstos querían asumir el control, para que personas de la zona ejecutaran los trabajos de construcción, suscitándose problemas, por lo que, el consorcio sub contrata la construcción al "Consorcio MONLO SAC", cuya gerente general era Yeni Lisseth LOPEZ GUERRERO (23), hija de Víctor Julio LOPEZ PADILLA (46) y presunta "Testaferra", del cual también era parte Modesto MONDRAGON BECERRA (46)..."

- **TESTIGO CON CODIGO DE RESERVA FSECOR N° 11-14.-** "Quien refirió que, **César Joaquín ALVAREZ AGUILAR (46)** con su brazo derecho **Luis Humberto ARROYO ROJAS (49),** sus allegados **Víctor Julio LOPEZ PADILLA (46), Modesto MONDRAGON BECERRA (46)** y Moisés **Josué PRETELL PEREDA (48)** decidieron conformar un "Grupo Elite de Sicarios" a favor de su organización,

para lo cual, **César Joaquín ALVAREZ AGUILAR (46)** designó a **Modesto MONDRAGON BECERRA (46)** y **Víctor Julio LOPEZ PADILLA (46)** para que recluten a los sicarios de la zona, por lo que éstos, solicitan para que encabece esta acción a **José BARRENECHEA BERNA** (personaje respetado en Chimbote por sus vínculos con los sicarios), a quien en dos oportunidades lo visitaron para que aceptara esta propuesta, negándose éste. Este grupo de Sicarios tuvo la misión de eliminar a **Ezequiel Dionicio NOLASCO CAMPOS (55),** por lo que, cinco días antes del atentado del 2010, **Víctor Julio LOPEZ PADILLA (46), Modesto MONDRAGON BECERRA (46)** y un sujeto conocido como "Tomas" acordaron una reunión en una de las oficinas del sindicato, a efectos de finiquitar los detalles de este crimen, decidiendo primero coordinar con **César Joaquín ALVAREZ AGUILAR (46),** reunión que se dio en la "Centralita".

- **TESTIGO CON CODIGO DE RESERVA FSECOR N° 12-14.-** "Al señalar que, el único beneficiado con esta muerte es el presidente regional César Joaquín ALVAREZ AGUILAR (46), asimismo, refirió que, Hernán Abelardo MOLINA TRUJILLO (36) luego de perpetrado el crimen, con otros funcionarios del gobierno regional irrumpieron en la oficina de la víctima (Sánchez Milla) y sustrajeron los documentos relacionados al paquete de obras públicas valorizadas en 840 Millones de nuevos soles."

- **TESTIGO CON CODIGO DE RESERVA FSECOR N° 13-14.-"** Quien afirma que, Ezequiel Dionicio NOLASCO CAMPOS (55) tenía conocimiento de los actos ilícitos, cobros indebidos (diezmos por las obras de construcción y proyectos de obras sobrevaloradas) convirtiendo en el principal opositor de la gestión del gobierno regional...."

El Fiscal Anticorrupción sostiene, que de la proposición fáctica analizada concurre la fórmula concursal en atención al artículo 50 del Código Penal, al delito de peculado doloso y asociación ilícita, se suma también en **concurso real el delito de lavado de activos**, tanto en la modalidad de **conversión y ocultamiento**, en la medida de que las acciones desplegadas por los investigados en cuanto a este supuesto constituyen otra acción conexa adicional a las ya citadas, en razón de que se ha evidenciado que como producto de las actividades ilícitas que han venido realizando como integrantes de la organización delictiva, les ha generado ingresos y beneficios económicos incrementado así sus patrimonios, los cuales no solo habrían ingresado al tráfico financiero económico sino también ocultado para aparentar así su legitimidad y evitar la identificación de su origen ilícito, básicamente al colocarse a nombre de terceras personas, esto es de testaferros.

Bajo la premisa fáctica antes detallada, de los actos de investigación realizando se ha evidenciado su pertenencia a la organización y participación en los hechos, de las siguientes personas:

MORENO CORALES Arnulfo.- Gerente General del Proyecto Especial "Chinecas", siendo esta persona, de acuerdo a lo precisado por el Colaborador Eficaz CE: 001-2014, era chofer de este funcionario en el año 2009 y estando un mes trabajando en ella fue llevado a laborar en el local de "La Centralita", a pedido de Jorge Luis Burgos Guanilo, quien le solicitó que le recomendara un hombre de confianza para la

seguridad de la Oficina. En este caso, dicho funcionario permitió que el Colaborador Eficaz se vaya a trabajar al local "LA CENTRALITA", y lo sigan considerando como trabajador en planilla del Proyecto Especial.

VILLAVERDE ROBLES Luis Armando (Periodista del Canal 25).- " Conduce de lunes a viernes el programa: "Mil Ojos", en el horario de 07.00 a 08.00 horas; quien recibía el material DVD con los spots publicitarios de lo que hacía el Presidente Regional de Ancash, donde cada DVD tenía una ayuda memoria, así como el nombre del periodista a cuyo programa estaba dirigido. Según el Colaborador, a él le pagaban S/. 2,000.00 nuevos soles, y dicho pago se realizaba en "LA CENTRALITA", siendo el encargado Jorge Luis Burgos Guanilo, a quien el dinero para dicho fin se lo entregaba José Luis Carmen Ramos. El Colaborador Eficaz recuerda haberle entregado los sobres conteniendo el dinero, dichos pagos eran mensuales y de manera puntual.

SANTOS MONZON Ricardo Faustino.- Periodista del Canal 31 de Chimbote, de propiedad del Congresista Víctor Crisólogo Espejo, quien tenía por función grabar la rutina diaria del Presidente Regional Ancash, César Joaquín Alvarez Aguilar, así como infiltrarse a los demás periodistas, a fin de recaudar información de los periodistas opositores al Presidente Regional para ser estas procesadas en el local de "la Centralita".

BONILLA LUNA José Yonnel.- Hacía las veces de fotógrafo oficial en todos los eventos en los cuales asistía el Presidente Regional de Ancash. Dichas fotos, los llevaba él mismo al local de "LA CENTRALITA" y a la "NUEVA CENTRALITA", y los entregaba a Jorge Luis BURGOS GUANILO; dichas toma fotográfica corresponderían a los viajes del Presidente Regional de Ancash César Álvarez Aguilar.

REVILLA YENGLE Víctor Miguel.- Recibía el material DVD con los Spots publicitarios de lo que hacía el Presidente Regional de Ancash. Cada DVD tenía una ayuda memoria a nombre del periodista a cuyo programa estaba dirigido. Cuando Jorge Burgos Guanilo, se iba a la Ciudad de Lima, el Colaborador Eficaz, le pagaba.

RAMOS TAFUR Germán Enrique (a) "NANDITO".- trabajó en la "Centralita" quien se habría incorporado recién para la campaña congresal. Es el camarógrafo del Presidente Regional y tendría esa función hasta el día de hoy; quien le pagaba era Jorge Luis Burgos, algo de S/. 2,000.00 nuevos soles; éste junto con "SANGUCHITO", hacían las filmaciones y llevaban las filmadoras a la "CENTRALITA" para ser descargados; en ella "SANGUCHITO", Eli LECCA y Carlos CRISOLOGO SAAVEDRA, así como JORGE BURGOS, en ausencia de los dos primeros, editaban los vídeos. Dicho trabajo lo realizaban ellos y no la empresa ILIOS PRODUCCIONES SAC; también en el tema de edición trabajaba la **esposa de ELI LECCA**, quien tenía una oficina y computador en "LA CENTRALITA".

CONTRERAS SALAZAR José Roger (a) "SANGUCHITO".- Se encargaba de grabar y editar vídeos del Presidente Regional de Ancash, César Joaquín ÁlVarez Aguilar, como son: Spots, propaganda y rutina diaria del Presidente Regional, así como los vídeos de difamación en contra de los opositores del Presidente Regional. Para elaborar estos vídeos salían de la "LA CENTRALITA" con "Nandito", premunidos de filmadoras profesionales, marca Panasonic, hacían las filmaciones y luego llevaban

las filmadoras al local donde se descargan las filmaciones. "SANGUCHITO", ELI LECCA Y CARLOS CRISOLOGO (HIJO DEL CONGRESISTA CARLOS CRISOLOGO, así como JORGE BURGOS, en ausencia de los dos primeros, editaban los vídeos. Dicho trabajo lo realizaban ellos y no la empresa ILIOS PRODUCCIONES. También para el tema de edición trabajaba la esposa de ELI LECCA. Realizaba trabajos de camarógrafo y editor de vídeos para el Presidente Regional. Jorge Burgos le pagaba la cantidad de S/. 2,500.00 nuevos soles mensuales. Sirvió de intermediario con el Colaborador Eficaz para los efectos de adquirir el teléfono N° 996143976. Aparece en la toma fotográfica de los viajes del Presidente Regional de Ancash César Álvarez Aguilar.

BERMUDEZ MENDIETA Felipe Santiago.- Trabajaba en "LA CENTRALITA", actualmente labora como Jefe de Imagen de la Sub Región Pacífico; empero, también trabajaba en los dos lados. Se encargaba de editar y poner la voz de los vídeos; era el que disponía del dinero de la "caja chica" de la Sub Región Pacífico para poner paneles y afiches y del Presidente Regional, los cuales eran efectuados por su propia gente, a quienes les pagaba por cada uno la cantidad de S/. 1,200.00 nuevos soles, el cual comprendía la hechura y la instalación.

CRISOLOGO SAAVEDRA Carlos Alexis.- Habría sido la persona que alquiló a su nombre el primer local de la "Centralita", por lo mismo, que los servicios de internet y teléfono fijo fueron contratados por su persona; y durante el tiempo que trabajó en dicho local se encargaba de editar los vídeos. También a éste le pagaba **Jorge Luis Burgos Guanilo**, algo de S/. 2,000.00 nuevos soles.

MARTINEZ LECCA Eli.- Hacía la función de camarógrafo y editor, pero su especialidad era la edición de vídeos. También percibía la cantidad de S/. 2,000.00 nuevos soles; quien le pagaba era Jorge Burgos Guanilo, para dicho trabajo tenía una oficina en el local de "LA CENTRALITA".

TARAZONA HERV1AS Anabel Norma.- Es conviviente de Elí Martínez Lecca, con quien tiene un hijo. Su trabajo consistía en poner la voz en los vídeos que se editaban en "La Centralita". También se encargaba de editar las "Ayuda memoria" para los DVD que se distribuían a los periodistas, quien le pagaba era Jorge Burgos Guanilo, la cantidad de S/. 1,500.00 nuevos soles, también tenía una oficina en el local "LA CENTRALITA".

MELENDEZ PONCE Danilo Nicanor.- Periodista de Canal 31, quien tenía la función de llevar a "La Centralita" las filmaciones de las conferencias que hacían los opositores al Presidente Regional; también tenía la misión de infiltrarse entre los opositores al régimen para traer información. Por esa labor Jorge Burgos le pagaba la cantidad de S/. 1,500.00 nuevos soles.

MINCHOLA CHUMIOQUE Julio César. Tenía la función al igual que el testigo clave, de la seguridad del local la "Centralita", se turnaba cada 12 horas con el referido testigo clave; una semana de noche otra de día ambos hacían la labor de chofer de Jorge Burgos Guanilo, pero a partir de las 08 de la noche, se 'encargaban de descargar de las cámaras filmadoras los vídeos realizados en el día del Presidente Regional; avanzaban la edición; **hacían el recorte de imagen y los dejaban para**

que lo finalizara Jorge Burgos Guanilo; y cuando éste se iba de viaje, él y el Colaborador Eficaz, se encargaban de pagar a los periodistas; asimismo, se encargaban de hacer los depósitos en distintas cuentas de diferentes personas por encargo de Jorge Burgos Guanilo. El dinero depositado en la cuenta de María Erika Melliza Boza Palacios en el BCP N° 194-19642857-0-68, era para el hermano de ésta. En una oportunidad el Dr. Jorge Chang Soto, dejó olvidado en el baño de "LA CENTRALITA" una bolsa de dinero, el cual fue encontrado por MINCHOLA, por lo que le entregó la cantidad de S/. 400.00 nuevos soles. Aparece en la toma fotográfica de los viajes del Presidente Regional de Ancash César Álvarez Aguilar.

BOZA PALACIOS Erika Melissa.- Indica el Colaborador que con Minchola se encargaban de realizar los depósitos en distintas cuentas de personas por encargo de Jorge Burgos; siendo una de estas persona María Erika Melissa Boza Palacios, en la Cuenta del Banco de Crédito N° 194-19642857-0-68; el dinero depositado era para su hermano Antonio Boza Flores, por pago de locución para los vídeos institucionales de mayor relevancia como los documentales.

BOZA FLORES Antonio.- Minchola y el testigo clave se encargaban de realizar los depósitos en distintas cuentas de personas por encargo de Jorge Burgos, como es el caso de María Erika Melliza Boza Palacios en la Cuenta del Banco de Crédito N° 194-19642857-0-68. El dinero depositado era para su hermano Antonio Boza Flores.

OLIVARES DE LA CRUZ Rosa Alicia.- iba diariamente a "La Centralita" para recibir el DVD con los spots publicitarios de las actividades del Presidente Regional de Ancash; por ello recibía S/. 5,000.00 nuevos soles mensuales, dicho pago le hacía Jorge Burgos Guanilo en "LA CENTRALITA" y del cual no se realizaba ningún registro documentario; también se le atribuye la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en razón de que sin tener los medios económicos suficientes que lo sustenten, mediante Escritura Pública, de fecha 09 de marzo del año 2,011, extendida ante el Notario Público de la Ciudad de Chimbote, Provincia Santa, Departamento de Ancash, bajó el Título de los Registros Públicos N°00254774, Partida N° 12630096, habría adquirido de Flavio Agusberto Pérez Villacorta, el 100 % de las acciones y derechos mineros de la "CANTERA FLAPEVI", ubicado en el distrito de Samanco, con una extensión de 60.0663 Hectáreas, por cuya transferencia habría pagado la suma irrisoria de S/. 4,000.00 nuevos soles, cuando su costo real seria medio millón de nuevos soles aproximadamente. Asimismo, en la misma fecha y en la referida Notaría, bajo el Título de los Registros Públicos N° 00254773, Partida N° 12630051, habría adquirido de Flavio Agusberto Pérez Villacorta, el 100 % de las acciones y derechos mineros de la "CANTERA FLAPEVI I", ubicada en el Distrito de Samanco, con una extensión de 100,0000 Hectáreas, por cuya transferencia también pagó el precio irrisorio de S/. 4,000.00 nuevos soles, cuando su costo real bordearía la suma de medio millón de nuevos soles aproximadamente. Al respecto, debe tenerse presente que, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, las referidas transferencias estarían subvaluadas; por cuanto, no guardaría relación con los precios promedios del mercado; y, por otro lado, resulta por demás contraproducente que extensiones diferentes de las Canteras, se hayan vendido por el mismo precio; por lo que, debe ser objeto de investigación, para los efectos de esclarecerse dicha imputación.

Asimismo, habría adquirido las Embarcaciones Pesqueras: "REY DAVID", con Matrícula: HO-04489-CM y "DAVID", con Matrícula: HO04663; siendo que, para evitar ser identificada, se valió del concurso de terceros; esto es, "Testaferros", como es el caso de JUAN ELOGIO CORTEZ BRAVO Y RAFAELA LÓPEZ PINEDA, quienes no tendrían la suficiente capacidad económica para solventar la compra de dichas Embarcaciones Pesqueras; por cuanto, el primero de ellos, es soltero, con grado de instrucción secundaria; y, la segunda, es casada, con grado de instrucción primaria; residiendo ambos en el Asentamiento Humano "Villa San Luis, Manzana "E", Lote 12, Distrito de Nuevo Chimbote, cuya vivienda es de material noble, de dos pisos, más aún si se tiene en cuenta que, sólo la obtención de la Licencia de Pesca, bordearía la cantidad de Un millón de dólares.

PEREYRA OLIVARES Ivonne Merly, habría constituido las Empresas "PROCESADORES DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS: "FERROL" y "MUSA" respectivamente, así como en sociedad con IVONNE MERLY PEREYRA OLIVARES, constituyó la empresa de Televisión, RAI, INTERNET, REVISTAS Y PERIODICOS "IVROSOLI TV SAC"; y, a, través de ésta misma y Edward Román PRINCIPE CARVALLO, constituyó la empresa de venta, producción y distribución de conservas "PRINCIPE y PEREYRA "SAC.

PRINCIPE CARVALLO Edward Román.- quien sin contar con los medios económicos suficientes y actuando como testaferro de Rosa Alicia OLIVARES DE LA CRUZ habría adquirido (02) DOS Camiones, marca VOLVO y (01) UN CARGADOR FRONTAL, a través de MANUEL MORALES TRELLES, Jefe de la Sucursal Chimbote del Consorcio Automotriz del Norte S.A, de las Casas: TOYOTA e HINO, ubicado en la Avenida Enrique Meiggs N° 621 Jirón Casma N° 462-Chimbote, cuyos precios de los vehículos, no estarían al alcance de sus ingresos.

CORTEZ BRAVO Juan Elogio y Rafaela LÓPEZ PINEDA, habrían adquirido en condición de "TESTAFERROS" de la imputada Rosa Alicia Olivares De la Cruz, las Embarcaciones Pesqueras: "REY DAVID", con Matrícula: HO-04489-CM y "DAVID", con Matrícula: HO-04663; pese a no tener la suficiente capacidad económica para solventar la compra de dichas Embarcaciones Pesqueras; por cuanto, el primero de ellos, es soltero, con grado de instrucción secundaria; y, la segunda, es casada, con grado de instrucción primaria; residiendo ambos en el Asentamiento Humano "Villa San Luis, Manzana "E", Lote 12, Distrito de Nuevo Chimbote, cuya vivienda es de material noble, de dos pisos, más aún si se tiene en cuenta que, sólo la obtención de la Licencia de Pesca, bordearía la suma de **un millón de dólares**.

BURGOS GUANILO Jorge Luis.- Tiene propiedades a nombre de su hermana y de su cuñado (esposo de su hermana). Es el que manejaba las fiestas patronales que se realizaba en Chimbote; se encargaba de llevar artistas como Pedro' Suarez Vertiz; Nílvert Huarac, en representación de Alma Bella, Dina Paucar, a quienes se les pagaba del Gobierno Regional de Ancash. Depositó a su ex esposa la cantidad de $. 10,000.00 para su viaje a DISNEY-EEUU. **Presentó al colaborador de clave CE: 001-2014** a "PIOLIN", sicario involucrado en el primer atentado contra la vida de Ezequiel Nolasco Campos, donde murió su hijo político. Esta persona obedece al Presidente Regional de Ancash. También se encargaba de descargar las filmaciones y

luego son editadas. Burgos, obedece las órdenes del Presidente Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar.

La línea celular que usaba en "La Centralita" estaba a nombre de su hermana María Elena Burgos Guanilo. A su número lo llamaba desde el Nextel del testigo clave N° 996143976. Se adjudicaba obras del Proyecto Especial Chinecas, por intermedio de su testaferro Vinci LOPEZ. Se reunió en "La Centralita" con Heriberto Benítez, Milagros Asian, Abel Sánchez (Asesor de Benítez), dos días antes de que tomaran conocimiento de la orden de allanamiento.

Se reunía con el Presidente Regional de Ancash, Heriberto Benítez Rivas y Martín Belaunde Lossio, con la finalidad de asesorar al Presidente Regional de Ancash. En esas reuniones también participaban los periodistas investigados, en la que también participaba LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS, quien es de confianza del Presidente Regional de Ancash, fue quien se quedó con un "Cuaderno de Ocurrencias", donde se registraba la entrada y salida de bienes del local de "LA CENTRALITA". Según el Colaborador eficaz, Burgos Guanilo, era la persona que se encargaba de transcribir los audios que enviaba Rodolfo Orellana Rengifo. Aparece en las tomas fotográficas tanto a la localidad de Chacas-San Luis - Punta Olímpica - ANCASH, como a la localidad de Ucayali; es más, de acuerdo a las tomas fotográficas N° 54-58, corresponde a la oficina de Jorge Burgos Guanilo, en el local de la "CENTRALITA 1", se puede verificar hacia la derecha en un stand, el documento del CODIGO SNIP, REALIZADO POR LA EMPRESA SISA, PARA EL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS.

Por otro lado, con el dinero proveniente de los diezmos obtenidos por la concesión de las obras públicas del Gobierno Regional de Ancash, valiéndose de la intervención de "TESTAFERROS" y con el propósito de evitar la identificación de su origen, transfirió para el hermano de la imputada ERIKA MELLISA BOZA PALACIOS, el imputado ANTONIO BOZA FLORES; para cuyo efecto, ordenó que tanto el imputado JULIO CESAR MINCHOLA CHUMIOQUE, así como el COLABORADOR EFICAZ, identificado con clave CE-001-2014, realicen depósitos de dinero en cantidad no determinada en la Cuenta Bancaria de ERIKA MELLISA BOZA PALACIOS en el Banco de Crédito del Perú (BCP) N° 194-19642857-0-68; en la Cuenta Bancaria de ANTONIO BOZA FLORES del BANCO DE CREDITO DEL PERU (BCP) N° 19119165197-0-83; en la cuenta de GUISELA SAAVEDRA TORO (ex esposa del referido imputado), en el BANCO INTERBANK N° 119303005972-6 y N° 119-3035489-4-18; en la cuenta de MARIA ELENA BURGOS GUANILO, a la Cuenta Bancaria de ésta en el BANCO CONTINENTAL N° 0011-0100-0200220696; en la cuenta de DANIEL MARTINEZ NUÑEZ, del BANCO DE CREDITO DEL PERU (BCP) N° 191-11915931-092; en la cuenta bancaria de JUAN MANUEL MENDEZ GOMEZ, del BANCO DE CREDITO DEL PERU (BCP) N° 19315410773-036; en la cuenta de JORGE CHANG SOTO, del BANCO CONTINENTAL N° 0011-0358-0200265766; y en la cuenta de GLADYS RIOS UBILLUS, en el BANCO DE CREDITO DEL PERU (BCP) N° 193-17280957-011.

SAAVEDRA TORO Guisela Katya.- Ex esposa de **Jorge Burgos Guanilo**, según el testigo clave le depositaba dinero en (02) cuentas del Banco Interbank, siendo éstos el N° 119-303005972-6 y el N° 119-3035489-4-18. El monto que depositaba el testigo clave era normalmente de $. 2,000.00 dólares americanos para los alimentos de su

hija. En una ocasión dicho testigo depositó $/.10,000.00 dólares americanos para que se vayan a Disney-EEUU.

MENDEZ GOMEZ Juan Manuel.- El testigo clave depositaba dinero a su cuenta en el BCP. N° 193-15410773-036, la cantidad de s/. 300.00 y a veces s/. 400.00 nuevos soles y era por el envío de vídeos de Lima.

BURGOS GUANILO María Elena.- Hermana de Jorge Burgos Guanilo. El testigo clave depositaba montos de dinero en su Cuenta que tenía en el Banco Continental N° 001101000200220696. Ella se encargaba del manejo del dinero de su hermano.

Todos los bienes de Jorge Burgos, se encontrarían a nombre de su hermana y del esposo de ésta.

MARTINEZ NUÑEZ Daniel.- El testigo clave también depositó dinero la cantidad de S/. 1,000.00 nuevos soles a la cuenta de éste en el BCP. N° 191-11915931-092, por disposición de Jorge Burgos Guanilo, quien no indicaba por qué concepto era.

CHANG SOTO Jorge.- El testigo clave depositaba por disposición de Jorge Burgos Guanilo a la cuenta de éste en el Banco Continental N° 0011-0358-0200265766, la cantidad de S/. 3,000.00 a S/. 4,000.00 nuevos soles, por concepto de honorarios, se encontraría vinculado con Martín Belaunde Lossio. Funge de abogado de éste.

RIOS UBILLUS Gladys Socorro.- El testigo clave depositaba por disposición de Jorge Burgos Guanilo a la cuenta de ésta en el BCP N° 193-17280957-011. Se depositó la cantidad de S/. 2,000.00 nuevos soles. Se desconoce el concepto.

MILLA INCA Máximo José.- Camarógrafo y reportero de Johnny Espinoza.- Su función consistía en grabar la rutina diaria del Presidente Regional de Ancash, así como de infiltrarse entre los demás periodistas, a fin de recaudar información de los periodistas opositores del Gobierno Regional de Ancash.

CARMEN RAMOS José Luis.- Mayor PNP ® (a) "Látigo" se desempeñaba como Asesor del Presidente Regional. Era la persona que traía el dinero en sobres manila y se los entregaba a Jorge Burgos Guanilo. **Actual recaudador de los diezmos** de las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Ancash y de ello el Testigo Clave tiene conocimiento, en razón de que, a quien se le conoce como "Látigo", iba al local conocido como "LA CENTRALITA", dejaba el dinero para pagar tal o cual cosa, entre ellos, el pago de toda la cerveza en el cumpleaños del Presidente Regional de Ancash, así como para el pago de los periodistas y a las demás personas que trabajaban en ella; pagaba todos los eventos que se hacían, incluido de la Fiesta de San Pedrito. **Era el segundo recaudador de los diezmos después de Gustavo Ramírez**. Se encargó de pagar los gastos de la campaña al Congreso. Era también la persona que abastecía de dinero para el pago de eventos artísticos, sin embargo no se realizaba ningún registro documentario, pues ése era en efectivo; además, según el Colaborador, se encargó de seguir al empresario JORGE PAZOS HOLDER en un auto Tico, también fue la persona que supervisaba todo lo que salía de "LA CENTRALITA" cuando se desmanteló dicho local se encargó de la seguridad en el traslado de esas cosas y **al vehículo en el que se trasladaron las cosas fue**

escoltado por un patrullero, tripulado por los policías a quienes el Colaborador lo conoce como "CUETO" y "GUANILO".

Por otro lado, la adquisición de artefactos para la campaña electoral lo hizo su persona, pero con nombre de otras personas. El pagaba con el dinero de los diezmos que manejaba las obras del Gobierno Regional; también era el encargado de pagar a los miembros de seguridad del Presidente Regional de Ancash, de sus hijos e hija, la cantidad de S/. 1,500.00 nuevos soles; conducía una Camioneta Hyundai Tucson, color blanco. Aparece en las tomas fotográficas tanto a la localidad de Chacas - San Luis - Punta Olímpica -ANCASH, como a la localidad de Ucayali.

ASIAN BARAHONA Milagros Maritza, esposa del Presidente regional de Ancash. Participaba en las reuniones en "La Centralita" con Heriberto Benítez, Milagros, Jorge Burgos Guanilo, el Asesor de Benítez, Abel Sánchez Cruz, dos días antes de que tomaran conocimiento de la orden de allanamiento. Estuvo presente cuando se hizo el desalojo al local de "LA CENTRALITA", cuando tomaron conocimiento de la intervención de los Fiscales.

MAYO CORTEZ Hugo Raúl, Personal Policial de Seguridad del Presidente Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, a quien acompañaba en sus diferentes viajes, incluso fuera de la Región de Ancash. Aparece en las tomas fotográficas tanto a la localidad de Chacas - San Luis - Punta Olímpica-ANCASH, como a la localidad de Ucayali, recibía pagos de la "Centralita".

CHAUCA HUETE Evaristo Ceverino.- Encargado de los "cupos de trabajo" por parte de "CUENTA CONMIGO", los cuales se requería en las obras que ejecutaba el Gobierno Regional de Ancash. Se encargaba de movilizar a la gente para los mítines. Todas las cosas del local "LA CENTRALITA", antes del allanamiento fueron llevados por su persona: (05) Computadoras completas, que eran para editar toda la propaganda del Presidente Regional de Ancash César Álvarez, spots publicitarios del mismo y los vídeos que se hacían en contra de los opositores al Presidente Regional. (01) Televisor de 32 pulgadas, donde el Presidente Regional Álvarez y Burgos Guanilo y cuando están presentes Heriberto Benítez y Martín Belaunde revisaban todas las noticias. Un Confiuter, conocido como cine en casa, ese era para ver los vídeos que se editaban o que iban a salir a los distintos canales que se repartían. Un juego de muebles, color crema con cuadros marrones, el cual fue sacado de la oficina de Jorge Burgos. Esos bienes aparecieron en el 2° Local de la Centralita". El Colaborador sacó un escritorio, el cual estaba en la oficina de Jorge Burgos. Un estante donde estaban unos libros, mesas de computadoras. Un quemador de DVD, que saca hasta (09) copias de DVD, los cuales se entregaba a los canales ya mencionados y a los periodistas. (05) Discos duros para computadora y (02) Cámaras filmadoras, que servían para grabar los spots del Presidente Regional de Ancash. Se sacó (02) Trípodes (base de las cámaras). (02) sacos de cinta (aproximadamente 2, 000) que contenían archivos del Presidente Regional de Ancash. (20) Conos de DVD, conteniendo archivos de publicidad y de la rutina diaria que hacía el Presidente Regional de Ancash. Se llamaba matriz, porque ahí se sacaban las copias. (01) Cómoda donde se guardaba cintas de vídeo. Periódicos, los cuales mandaba comprar el Presidente Regional, a fin de verificar qué decían los diarios opositores. Y

si Martín Belaunde, había publicado lo que había ordenado el Presidente Regional, respecto a la propaganda de su gestión y el ataque a sus opositores.

RUPAY TARAZONA Eladio José.- persona que siempre estaba al lado del Presidente Regional, su responsabilidad era encargarse de mover las bases del Partido "Cuenta Conmigo".

CERNA BAES Víctor Joel.- Presidente del Proyecto Especial "CHINECAS", según refiere el Colaborador, este funcionario se reunía con el Presidente Regional de Ancash en el local de la "CENTRALITA" y durante su gestión se permitieron que trabajadores del Proyecto, como **Julios César Minchola Chumíoque** y **Juan Carlos Barrios Avalos**, fueran a trabajar al local de la "Centralita".

MOLINA TRUJILLO Hernán Abelardo.- Actual Gerente General del Gobierno Regional de Ancash. Según refiere el Colaborador, este funcionario se reunía con el Presidente Regional de Ancash en el local "LA CENTRALITA" para coordinar las diferentes actividades en el manejo de la entidad. Según la información recogida en Internet, esta persona tiene vehículos y propiedades a su nombre.

ARROYO GUEVARA Luís Fernando.- como Director Regional de Producción PRODUCE, también se reunía con el Presidente Regional de Ancash en el local de "LA CENTRALITA", asimismo, como abogado conformaba el aparato legal de asesoría del Presidente Regional.

LOPEZ SÁNCHEZ Russell Vinci.- sería testaferro de **Jorge Burgos Guanilo y Luis Arroyo Rojas**. Le dejaba al Colaborador los montos de las ganancias que le daba por ganar las licitaciones. El Colaborador indica haber recibido dinero en efectivo de éste para ser entregados a Jorge Luis Burgos Guanilo, por montos de S/.40,000.00 nuevos soles, S/. 60,000.00 nuevos soles y S/. 80,000.00 nuevos soles dicha información puede verificarse investigándose a la hermana de JORGE BURGOS, así como al esposo de ella, ya que tendría propiedades a nombre de ella y de su esposo.

RAMIREZ HUAYANEY Abel Gustavo.- Conocido como: "Gustavito" o "Cuy Mágico", era la persona que recaudaba dinero de los diezmos (10 % del valor de la obra adjudicada era: dinero recaudado conforme al avance de la obra y es por esa razón que todo el tiempo había dinero, por cuanto, se recaudaba de todas las obras). Al inicio, el empresario daba un adelanto y cuando ya tenía ejecutada la obra, completaba el pago hasta cumplir el 10% del costo total de la obra. **No era Funcionario ni trabaja en "CENTRALITA"**, se encargaba de recaudar el dinero y se lo entregaba a Jorge BURGOS GUANILO. Participó en la Campaña para la reelección del Presidente Regional, es quien en una oportunidad le entregó al Colaborador Eficaz el dinero para pagar a todos los personeros, por un monto de s/. 180, 000 nuevos soles, dinero que dejó en "La Centralita" para que se lo entregara a **Patricia Amelia CÁRDENAS AVALOS** (Gerente de Imagen del Proyecto Especial Chinecas). En el Restaurante "Doña Esperanza", se pagó a los "personeros", la cantidad de s/. 50.00 nuevos soles por el triunfo del Presidente Regional en las Elecciones. Le entregaba el dinero a Burgos para comprar Cerveza en el cumpleaños del Presidente Regional de Ancash en el Restaurante "Doña Esperanza". **Después era el recaudador de los diezmos José Luis Carmen Ramos "Látigo"**. Aparece en la toma fotográfica tanto a

la localidad de Chacas-San Luis-Punta Olímpica-ANCASH, como a la localidad de Ucayali.

CARDENAS AVALOS Patricia Amelia (Gerente de Imagen del Proyecto Especial Chinecas).- También fue la que pagó a los personeros la cantidad de s/. 50.00 nuevos soles. Trabaja como Jefe de Imagen del Proyecto Especial Chinecas. Gustavo Ramírez, en una oportunidad le entregó al Colaborador Eficaz la cantidad de s/. 180,000.00 nuevos soles, a fin de que éste se lo entregara a Patricia Cárdenas, con el objeto de hacerse el pago de s/. 50.00 nuevos soles a cada uno de los personeros que participaron en la reelección del Presidente Regional del Ancash. Acudía al local "LA CENTRALITA", para hacer entrega de los vídeos de las diferentes actividades de dicho Proyecto. Le correspondía monitorear los programas de Televisión del Gobierno Regional de Ancash y de Lima. Su función consistía en verificar que se emitan las notas de audio visuales que se enviaban a todos los programas de televisión y radio, así como identificar a los periodistas y canales de televisión que atacaban al Presidente Regional de Ancash. "En las hojas aparece como: "PATY". Tenía que llenar un formulario con los programas de Televisión o Radio y detallar los programas que se emitían. Todo este monitoreo se hacía en los locales de "LA CENTRALITA 1 y "CENTRALITA 2".

PINEDA BERMUDEZ Kelly Ysabelita, trabaja como Adjunta del Jefe de la Sub Región Pacifico; captaba a personeros y se encargaba de pagar a los personeros la cantidad de s/. 50.00 nuevos soles. Le correspondía monitorear los programas de Televisión del Gobierno Regional de Ancash y de Lima. Su función consistía en verificar que se emitan las notas de audio visuales que se enviaban a todos los programas de televisión y radio, así como identificar a los periodistas y canales de televisión que atacaban al Presidente Regional de Ancash. Tenía que llenar un formulario con los programas de Televisión o Radio y detallar los programas que se emitían. Todo este monitoreo se hacía en los locales de "LA CENTRALITA 1 Y "CENTRALITA 2". Presidente Regional de Ancash. "En las hojas aparece como: "KELY".

CASAS CALDERON Ingrid Lizeth, pareja sentimental de Jorge BURGOS GUANILO.-Su función consistía en verificar que se emitan las notas de audio visuales que se enviaban a todos los programas de televisión y radio, así como identificar a los periodistas y canales de televisión que atacaban al Presidente Regional de Ancash. "En las hojas aparece como: "INGRID". Tenía que llenar un formulario con los programas de Televisión o Radio y detallar los programas que se emitían. Todo este monitoreo se hacía en los locales de "LA CENTRALITA 1 y "CENTRALITA 2". "En las hojas aparece como: "INGRID".

CORCUERA REYES Lleana del Pilar.- Asistente de la Jefa de Imagen del Proyecto Especial Chinecas. En una oportunidad en la Oficina de "LA CENTRALITA 1", le entregó a la persona de PATROCINIA ALEJOS MATOS la cantidad de S/. 1,880.00 nuevos soles; toda vez que su esposo ANGEL RODRIGUEZ JUAQUIN, se encontraba internado más de (02) semanas en la Sala de Traumatología del Hospital Regional del Distrito de Nuevo Chimbote. "Existe un recibo. Según el Colaborador, el dinero con el cual se pagaba, era proveniente de los diezmos que se obtenían de las obras del Gobierno Regional de Ancash. El mecanismo era el siguiente: Jorge Burgos Guanilo, le comunicaba al Presidente Regional de Ancash los problemas de esta

señora y éste procedía a llamar a Gustavo Ramírez Huayanay "Cuy Mágico", para que deje la cantidad de S/. 1,880.00 nuevos soles.

BELAUNDE LOSSIO Martín Antonio.- (Dueño del Diario/Ca Primera), crea la Empresa "ILIOS PRODUCCIONES", a fin de tapar todos los vídeos (miles de vídeos) que son elaborados desde su primera campaña, spots que hace el Gobierno Regional de Ancash todos los días, así como pancartas, gigantografías, etc. Se reunió en "La Centralita" con Álvarez Aguilar, Benítez, Milagros Asian, Jorge Burgos, el Asesor de Benítez, Abel Sánchez, dos días antes de que tomaran conocimiento de la orden de allanamiento. Para elaborar estos vídeos, salen de "LA CENTRALITA", (02) camarógrafos "NANDITO" y "SANGUCHITO", con filmadoras profesionales, marca Panasonic, los mismos que van donde se presenta el Presidente Regional de Ancash. El Colaborador Eficaz es testigo de que BELAUNDE LOSSIO, le pidió al Presidente Regional de Ancash César Álvarez, para que le envíe dinero por la publicación en el Diario "La Primera", por lo que venía el Mayor PNP ® José Luis Carmen Ramos, para que deje el dinero y cuando éste llegaba, entraban a la oficina de Jorge Burgos Guanilo, donde se reunían para hacerle entrega. Se reunía en el local de "LA CENTRALITA", con el Presidente Regional de Ancash César Álvarez Aguilar, Heriberto Benítez Rivas y Jorge Burgos Guanilo, con la finalidad de asesorar al Presidente Regional de Ancash. En esas reuniones también participaban los periodistas investigados, en la que también participaba Luis Humberto ARROYO ROJAS, quien es de confianza del Presidente Regional de Ancash. Iba regularmente cada semana al local de "LA CENTRALITA". En la Empresa "ILIOS PRODUCCIONES", no se hizo nada, no se recibió ingresos para ella. Cuando se produce la primera intervención al local de "LA CENTRALITA" y se trasladan al segundo local, es a partir de esa fecha, para aparentar la existencia de dicha Empresa, se pone en planilla a los trabajadores; ello se puede verificar con la fecha del segundo contrato de alquiler del segundo local de "LA CENTRALITA" que hizo Jorge Burgos, la dirección de dicho local es en Guillermo More N° 146, 2do. Piso. El Contrato de Alquiler se hizo en la Notaría Can Carranza, ubicado en la 1era. Cuadra de Elías Aguirre.

ARQUEROS CHAVEZ José Elmer.- Llevó a "LA CENTRALITA", fardos, sacos, polos y gorras para la campaña del Presidente Regional de Ancash y de los candidatos al Congreso Heriberto Benítez Rivas y Juan Calderón Altamirano. Esta persona según la SUNAT tiene la empresa "CONFECCIONES SPORT WEAR", según el testigo clave, existen (16) Guías de Remisión de la Empresa "SHALON EMPRESARIAL SAC" mediante los cuales hizo entrega de productos para la campaña electoral, siendo éstos los siguientes: 001-0703788; 001-0758388; 0010814718; 001-0817134; 001-0817226; 001-0817742; 001-0818638; 001-0820018; 001-0820198; 001-0824290; 001-0825828; 001-0831221; 001-0831699; 001-0831885; 001-0832549 y 001-0834601; igualmente a través de la empresa Confecciones Wear, Jesús RODRIGUEZ NAYZEN, traían gorros y polos para la campaña del Presidente Regional y Congresal. Siendo las Guías de Remisión N° 001-000124; 001-000126; 001-000127; 001-000128; 001-000129; 001-000133; 001000135; 001-000136; 001-000144; 001-000145; 001-000156; 001000130; 001-000147; 001-000146; 001-000158. Según la Boleta de Venta de Shalon Empresarial N° 003-000762 y la Guía de Remisión N° 001-0822426, se pagó por transporte de (120) cajas de artefactos que fueron entregados en el Jirón Los Pinos N° 600, Urbanización La Caleta-CHIMBOTE. De otro

lado, según la Guía de Remisión N° 001000100, se envió a través de la Empresa M & R Servicios Generales, (61) cajas conteniendo cada uno (20) Unidades de Planchas a vapor, de Código N° FJNC-005 y (19) cajas conteniendo cada una (10) Unidades de Plancha, de Código FJNC-004; (40) cajas conteniendo cada uno (10) Unidades de Hervidores.

ACOSTA SANCHEZ María Luisa.- Como encargada del Centro de Distribución General del Corte Superior de Justicia del Santa y como tal era la responsable de brindar información de los procesos judiciales que ingresaban a dicha corte y en ese propósito en la tramitación del allanamiento, habría filtrado el requerimiento fiscal de dicha diligencia reservada.

RODRIGUEZ MEYZEN Antonio Jesús.- Aparece como el destinatario en las Guías de Remisión entregados por el Colaborador Eficaz, en la que JOSE ELMER ARQUEROS CHAVEZ, propietario de "CONFECCIONES SPORT WEAR", le envía para su recepción en la Calle Enrique Meiggs N° 2407-CHIMBOTE gorras y polos amarillos de propaganda, alusivos a la reelección del Presidente Regional de Ancash. La compra de dichos gorros y polos eran con dinero proveniente de los diezmos de las obras del Gobierno Regional de Ancash. Los pagos eran realizados por orden del Presidente Regional de Ancash César Joaquín Álvarez Aguilar, los cuales fueron cumplidos por Gustavo Ramírez Huayaney "CUY MAGIGO".

SANCHEZ CRUZ Abel Isai.- Refiere que tenía conocimiento de la orden de allanamiento del local de "LA CENTRALITA" (02) días antes, en atención a que se reunieron en dicho local, el Presidente Regional de Ancash César Álvarez Aguilar, el Congresista Heriberto Benítez Rivas, Martín Belaunde Lossio, la esposa del Presidente Regional de Ancash, Milagros Asían Barahona, Jorge Burgos Guanilo, Abel Sánchez (Asesor del Congresista Heriberto Benítez Rivas) y José Contreras Salazar, conocido como: "SANGUCHITO". Esta persona por ser cercano al Presidente Regional de Ancash y a Heriberto BENITES RIVAS, ganó licitaciones como sub contratista de obras, los cuales están paralizadas EIJI Y MARVISE. Antes de que el Presidente Regional de Ancash, manifestara que no postulará a la reelección, llevó al Colaborador Eficaz a la casa de la Región, ubicada en la Urbanización La Caleta-Chimbote.

ARROYO ROJAS Luis Humberto.- Se reunía en el local "LA CENTRALITA" con el Presidente Regional de Ancash César Álvarez, Jorge Burgos Guanilo y Martín Belaúnde Lossio, Heriberto Benítez Rivas, con la finalidad de asesorar al Presidente Regional. En esas reuniones también participaban los periodistas investigados, ARROYO ROJAS, es de confianza del Presidente Regional de Ancash. Antes de ser Alcalde Provincial, era Gerente General de la Sub Región Pacífico y estaba en todas las reuniones que convocaba el Presidente Regional, es de la misma jerarquía que César Álvarez Aguilar en la toma de decisiones.

BERIVIUDEZ RODRIGUEZ Verónica Pamela.- En su condición de Gerente de la Sub Región Pacífico, por orden de César Álvarez Aguilar acudía a la "Centralita", para las reuniones de la organización donde se decidía a quienes otorgar la buena pro en las diferentes licitaciones convocadas por la Sub Región, y en una de ellas habría

resultado favorecido su coimputado Abel Isai Sánchez Cruz, asesor del Congresista Heriberto Benítez Rivas.

PATINO MARMANILLO Ricardo Wilfredo.- Se trata de un efectivo policial, quien también ingresaba al local conocido como "LA CENTRALITA". El Colaborador lo conoce desde fines del año 2009 aproximadamente, en ocasión en que se reunía con José Luis Carmen Ramos y Jorge Burgos Guanilo, quien por información de este último era por un tema de seguridad; toda vez que Patiño veía todo lo relacionado a la Policía. Así, cuando ocurría una detención o cualquier cosa vinculada al accionar policial con "LOS COMANDOS", ellos se encargaban de solucionar ese problema. En una oportunidad el Colaborador Eficaz, por/ orden de Jorge Burgos Guanilo entregó dinero en un sobre manila a los efectivos policiales del Escuadrón de Emergencia de Chimbote. Dichos policías son los que resguardaron el traslado de las cosas que se sacó del local de "LA CENTRALITA".

MONDRAGON BECERRA Modesto y LOPEZ PADILLA Víctor Julio.-Siempre llegaban al local, de "LA CENTRALITA", juntamente con Víctor López Padilla; esto, cuando el Presidente Regional de Ancash César Álvarez Aguilar los llamaba, se desplazaban en una Camioneta, Nissan - Frontier, con lunas polarizadas. De lo que escuchó hablar entre ellos, era el tema de las marchas a favor del Presidente Regional de Ancash, mítines.

MEDINA MONCADA Milagros Eufemia.- Secretaria de Jorge Luis Burgos Guanilo, era la persona encargada de requerir los gastos que demandaba el funcionamiento de la "Centralita", de registrar las actividades en dicho local; aparece en los viajes que realizaba el Presidente Regional de Ancash.

ROMAN REYNA Florencio (Vice Presidente Regional de Ancash). También concurría al local conocido como "LA CENTRALITA", en la que también participaban Consejeros Regionales, periodistas afines al Presidente Regional de Ancash, entre otros funcionarios, en la que se acordaban movilizaciones y ataques contra los opositores al Presidente Regional de Ancash. Dicho funcionario aparece en las diversas tornas fotográficas de los viajes del Presidente Regional de Ancash César Álvarez Aguilar a diversas ciudades.

ESPINAL REYES Martín Teófilo.- Consejero del Gobierno Regional de Ancash. Iba a la "Centralita" a reunirse con el Presidente Regional de Ancash. Consejero Regional de Pallasca. El Colaborador Eficaz, se refirió en general en el sentido que, en varias oportunidades iba al referido local.

VALVERDE VARAS Dirsse Paul.- Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ancash; esto es, siendo funcionario de segundo nivel del Gobierno Regional de Ancash, habría adquirido propiedades inmuebles en la Ciudad de Lima, uno de los cuales, habría costado la cantidad de $/. 70,000.00 dólares americanos, además de adquirir vehículos \ modernos, como es el caso de (01) Vehículo BMW deportivo, de (02) puertas, valorizado en $/. 60, 000.00 dólares americanos, entre otras propiedades, que no podría sustentar con sus ingresos como funcionario público; hecho éste que tiene que ser objeto de esclarecimiento.

ESPINAL ADRIANO Darwin Martín.- Quien vendría ser sobrino de Martín ESPINAL REYES, Consejero del Gobierno Regional de Ancash, cuyo marco de imputación respecto a este imputado, sería el "Testaferro" del referido Consejero Regional, al haber constituido diversas empresas constructoras, sin tener capacidad económica suficiente que la justifique.

CALDERON ALTAMIRANO Juan Lázaro.- Se le atribuye ser integrante de la organización delictiva, liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar, Presidente Regional de Ancash; dicho imputado, habría frecuentado en varias oportunidades al local de "LA CENTRALITA", en cuyo lugar, se reunían con los demás integrantes de la organización delictiva, en la que se habría acordado impulsar su candidatura al Congreso de la República, y en ella haberse beneficiado con propaganda electoral, consistentes en polos, gorros, gigantografias, artefactos eléctricos, entre otros, cuyos pagos se habrían realizado con los diezmos provenientes de las diversas obras adjudicadas por el Gobierno Regional de Ancash; además habría sido el coordinador entre los Fiscales y la Policía de esta ciudad y como tal, se habría encargado de realizar los pagos a dichas autoridades.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Centralita"*

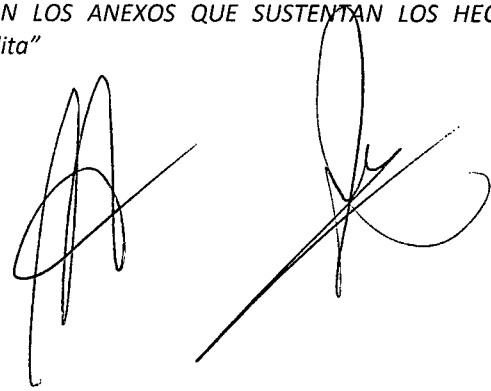

CASO 3.4.

PERIODISTAS COMANDOS

1. ANTECEDENTES

Según denuncias de diferentes medios de comunicación, procesos judiciales por difamación y calumnia, testimonios de colaboradores eficaces, denuncias de quien en vida fuera, Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, y de Juan Lázaro Calderón Altamirano, en el sentido que el ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash, al iniciar su primer mandato de gobierno, formó una red de medios de comunicación y periodistas, para que elogien su gestión, impulsen y mantengan su imagen política, difamen a personas y/o organizaciones sociales que se oponga a sus ilícitos proyectos, y encubran actos de corrupción.

Múltiples investigaciones preliminares y disposiciones fiscales; pesquisas policiales, contenidas en el Atestado N° 036-DIRINCRI/DIVINHOM-EEI, formulado a un grupo de sicarios que asesinaron al sindicalista Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, daba cuenta, que en la Región Ancash operaba una organización criminal, que incorporo a sus propósitos ilícitos, a un grupo de medios de comunicación y periodistas, a quienes César Joaquín Álvarez Aguilar y otros integrantes de su asociación ilícita, lo denominaron "Periodistas Comandos".

La Comisión Investigadora tomó conocimiento de las declaraciones de las siguientes personas: Juan Lázaro Calderón Altamirano, quien informo a diferentes medios de comunicación, sobre la existencia de un centro de operaciones políticas clandestino en la ciudad de Chimbote, conocido como "La Centralita", donde se realizaban actos de espionaje telefónico, análisis de información y pago a periodistas con dinero de origen ilícito; Juan Carlos Barrios Avalos, quien se desempeñó como seguridad del inmueble, señalo, que a dicho local llegaba información producto de interceptación telefónica practicada en la ciudad de Lima; así como, trascripciones y ediciones de información para ser entregados a los periodistas; precisando, que en ese lugar se pagaba a Periodistas.

El periodista Huaracino, Dante Aníbal Moreno Neglia, en audiencia pública llevada a cabo por esta Comisión Investigadora en la ciudad de Huaraz, el 23 de mayo 2014, denuncio, que el ex Presidente Regional Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, tenía a su disposición un grupo de medios de comunicación y de periodistas, para atacar a sus rivales políticos, periodistas que denunciaban hechos de corrupción, y desinformar a la población de la realidad existente.

2. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SECUNDARIOS

2.1. *Identificación de hechos mediante documentos y/o testimonios*

a) Juan Lázaro Calderón Altamirano, denunció, que con dinero proveniente de la Región, se arrendo un inmueble de tres pisos, ubicado en la calle Los Pinos N° 600 Urbanización La Caleta Chimbote, lugar donde que se pagaba a periodistas y medios de comunicación afines al Gobierno Regional de Ancash; precisando, haber presenciado algunas entregas de dinero y la existencia de material

propagandístico, equipos de interceptación telefónica, armas y dinero en efectivo.

> Documentación:
> Carpeta Fiscal N° 52-2011. Declaración de Juan Lázaro Calderón Altamirano, de fecha 28 de junio de 2011.
> Carpeta Fiscal N° 52-2011. Ampliación de la declaración de Juan Lázaro Calderón Altamirano, de fecha 5 de julio de 2011.
> Requerimiento de allanamiento presentado por César Fernando Jiménez, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Santa, de fecha 12 de julio de 2011.
> Expediente N° 1651-2012. Ampliación de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Disposición N° 28-2014. Chimbote, 26 de mayo de 2014

b) Juan Carlos Barrios Avalos, quien se desempeñaba como personal de seguridad del inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 600 urbanización La Caleta Chimbote, denunció la posible existencia de interceptación telefónica en la ciudad de Lima, realizada a personas opositoras a la gestión de César Álvarez Aguilar; el traslado de la información objeto de la interceptación en audios, de Lima a Chimbote, por Heriberto Benítez Rivas; y, la trascripción y edición de dicha información en el local "La Centralita".

> Declaración:
> Declaración pública de Juan Carlos Barrios Avalos. En: http://www.youtube.com/watch?v=4cUdtdtCw8w

c) Según el mismo Barrios Avalos, Rodolfo Orellana Rengifo, se habría encargado del suministro de información producto de interceptaciones telefónicas irregulares, obtenida en la ciudad de Lima, respecto a personas opositoras a la gestión de César Joaquín Álvarez Aguilar.

> Declaración:
> Declaración de Juan Carlos Barrios Avalos. En: http://www.youtube.com/watch?v=4cUdtdtCw8w

d) De acuerdo a las declaraciones de colaboradores eficaces, existió una red de medios de comunicación y de periodistas, que actuaron a favor del ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar. Medios de comunicación: Canal 25, 27, 31 de Chimbote; Canal 2 de Huaraz; las concesiones de los canales de señal a nivel nacional, 9 y 13 en Huaraz. Periodistas: Rosa Alicia Olivares de la Cruz, Juan Segundo Espinoza Linares, Nelson Cicerón Vásquez Baca, Wilburg Robinson Sandor Renilla, Miguel Revilla Yengle, Juan Sánchez Oliva, Ricardo Santos Monzón, Lalo Villa. Además, después que el inmueble conocido como "La Centralita" fue cerrado, César

Álvarez organizó algunas reuniones en el local de Canal 25, donde estuvieron: Florencio Román Reyna, Martín Espinal Reyes, Hernán Molina Trujillo, Luis Arroyo Guevara, Carmina Cortez Roque.

Documentación: Policía Nacional del Perú. Informe N° 114-2014-DIRINCRI PNP/DIVINHOM-EEI, de fecha 10 de mayo de 2014. Declaración: Declaración del colaborador eficaz identificado con clave FSECOR14042014 Declaración del colaborador eficaz N° 11-2014, de fecha 7 de agosto de 2014. Acta de declaración de testigo con código en reserva S-8-14. Acta de declaración de testigo con código en reserva S-9-14. Acta de declaración de testigo con código en reserva S-11-14. Acta de declaración de testigo con código en reserva S-13-14,

Según declaraciones de los colaboradores eficaces, que se han hecho mención, los periodistas, tuvieron el siguiente comportamiento:

a) Rosa Alicia Olivares de la Cruz, condujo el programa "Resumen cruzado", de 10.30 a 12 p.m., vía Canal 25, era una de las defensoras acérrimas del Presidente Regional de Ancash. Habría recibido dinero directamente de César Joaquín Álvarez Aguilar, en "La Centralita". También habría recibido dinero producto del cobro de diezmos a las obras de construcción civil.

b) Juan Segundo Espinoza Linares, condujo el programa "Caballito Justiciero", vía Canal 25; habría recibido dinero en la casa de Luis Arroyo Rojas, ex Gerente de la Sub Región Pacifico, y también en "La Centralita", producto del cobro de diezmos a las obras de construcción civil. Se menciona un monto que ascendía a 5,000 Nuevos Soles mensuales.

c) Nelson Cicerón Vásquez Baca, condujo el programa "El Poder de la Información", que se trasmitía de 21 a 22.30 horas, vía Canal 25. Habría recibido dinero en "La Centralita" producto del cobro de diezmos a las obras de construcción civil. Se dice que el monto ascendía a 5,000 Nuevos Soles mensuales.

d) Wilburg Robinson Sandor Renilla Horna, condujo los siguientes programas: "Programa 31" en el canal 31, y "Candela Televisión" en el canal 27, su función era de desinformar a la población, para ocultar actos de corrupción que se cometían en el Gobierno Regional de Ancash.

e) Miguel Revilla Yengle, conducía el programa "Sin Mordaza", de 19 a 20 horas, vía Canal 25. Habría recibido 1,500 Nuevos Soles mensuales.

f) Juan Sánchez Oliva, de 07 a 08 horas, vía Canal 25. Habría recibido la suma de 2,000 nuevos soles mensuales.

g) Ricardo Santos Monzón, quien trabajaba en Canal 31, primero, y Canal 27, después, habría recibido un pago de S/. 2,000 Nuevos Soles mensuales.

h) Canal 25, de Chimbote se implementó, con dinero aportado por César Álvarez Aguilar; se compraron la torre, las antenas y la instalación de todos los equipos.

i) Jorge Balbi Castro, puso a disposición de César Álvarez Aguilar, sus dos canales, Canales 15 y 27, de Chimbote, pasaba spots en su favor, y el programa "La hora del Presidente". A cambio de ello, habría recibido un promedio de 5,000 a 7,000 nuevos soles mensuales.

j) Canal 31 de Chimbote, de la empresa "Tele 54", de propiedad de Víctor Crisólogo Espejo, también puso su canal a disposición de César Joaquín Álvarez Aguilar para pasar los spots, fue beneficiado con obras y avisos a través de su yerno y su hija. Álvarez Aguilar habría cubierto los gastos del canal 31. En una oportunidad, en las instalaciones de Canal 25, César Álvarez Aguilar lo habría pagado una suma de dinero.

k) Según investigación del Ministerio Público, y la Procuraduría anticorrupción, el inmueble conocido como "La Centralita" era administrado por Jorge Luis Burgos Guanilo; era financiado con recursos del Gobierno Regional de Ancash y otros, cuyo origen se desconoce. En ese lugar, además del procesamiento y edición de la información procedente de Lima, se elaboraba material de carácter publicitario a favor del ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash, se entregaba dinero a diversos periodistas, entre ellos a Rosa Alicia Olivares de la Cruz, Juan Segundo Espinoza Linares, Juan Sánchez Oliva, Nelson Cicerón Vásquez Baca, Wilburg Robinson Sandor Renilla Horna, Luis Villaverde, Miguel Revilla, Rafael Chacón, Luis Alarcón, Luis Arias Lazarte y Lalo Villa, identificado como Ladislao Clemente Cruz Villachica.

Documentación:
Fiscalía Superior Especializada en delitos de corrupción de funcionarios. Disposición 24-2013, de fecha 28 de febrero de 2013, que declara fundada la impugnación interpuesta por el Procurador Público Anticorrupción descentralizado, nula la disposición que dispone no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra César Álvarez Aguilar y otros por delito de corrupción de funcionarios, y que revoca la disposición que dispone no formalizar ni continuar la investigación preparatoria por el delito de peculado; disponiéndose se proceda a formalizar investigación preparatoria. La disposición 24-2013 aparece reseñada en la Disposición N° 23-2013, de fecha 27 de marzo de 2013, de formalización y continuación de la investigación preparatoria. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios. Expediente 1651-2012, seguido contra César Álvarez Aguilar por el delito de peculado y otro

j. Con fecha 15 de mayo 2015, ingreso una carta suscrita por Dante Aníbal Moreno Neglia, Representante de Radio Ancash, haciendo de conocimiento de esta Comisión Investigadora, que Miguel Castillo Palacios, regente de "Canal Trece Global Televisión", ordenaba al periodista Ladislao Cruz Villachica, conocido como "Lalo Villa", para que lo ataque en el programa "Global Noticias Primera Edición"; igual ataque recibía del periodista Juan Sánchez Oliva, por intermedio de canal 25 y señal de radio en Chimbote, señalando que los medios de comunicación y periodistas que lo atacaban eran pagados por el Gobierno Regional de Ancash, por intermedio de otras personas; respecto al crecimiento económico de Juan Julián Sánchez Oliva, ha construido una casa de cinco pisos y ha viajado con su familia al extranjero. El aludido Castillo Palacios, junto con otros formaban la Asociación de Radio y Televisión de Ancash, entre ellos Jaime Chávez Padilla denunciado por el caso Puente Raimondi.

k. Con fecha 09 de julio 2014, ingreso a esta Comisión Investigadora el Oficio N° 01189-2014-GRA/SG, de fecha 04 de julio 2014, del Gobierno Regional de Ancash, al que se adjunta el oficio N° 439-2014-GRA/GRAD-SDAySA, suscrito por Cristian Paul Cáceres Cermeño, Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Ancash, mediante el cual se informa, que la empresa ***"Ilios Producciones S.A. C", no recibió ningún tipo de pago de la Región Ancash.***

l. Se ha recibido en esta Comisión Investigadora, un sobre manila, conteniendo copia de un documento denominado " Operación Lorito", de la Dirección General del Inteligencia del Ministerio del Interior, que al ser revisado, se advierte que trata sobre investigaciones realizadas a Rodolfo Orellana Rengifo y su entorno, se aprecia que esta persona se dedicaba a la comisión de diversos delitos, entre ellos, falsificación de documentos, usurpaciones e ***interceptación telefónica***, teniendo como centro de operaciones el inmueble ubicado en la avenida Guardia Civil N° 835, Urb. CORPAC, distrito de San Isidro, de su propiedad.

m. En la dirección You tube "https://www.youtube.com/watch?v=Pxk-l5vlyok" existe un reportaje en el canal ATV primera noticia, conducido por el periodista Augusto Álvarez Rodrich, donde se dan detalles sobre la ejecución del Plan de Inteligencia "Lorito".

n. En la dirección You tube "https://www.youtube.com/watch?v=-6EzPmnZYDk" existe un reportaje en el canal ATV DíaD, por parte de la periodista Maribel Toledo Ocampo, bajo el título "operación Lorito involucra al abogado Rodolfo Orellana, Benedicto Jiménez y Heriberto Benítez DíaD"; se describe el documento de inteligencia, además que declara Juan Carlos Barrios Dávalos, quien dice, que en el local ubicado en la Calle Los Pinos N° 600 Urb., La Caleta Chimbote conocida como "La Centralita", se veía todos los problemas que pasaba en la Región Ancash; precisa, que trabajaba como guardián del citado local, y fue en esas circunstancias, que vio llegar a Heriberto Benítez Rivas y entregar audios producto de interceptación telefónica, a Jorge Burgos Guanilo, asesor de imagen de la Región, manifestándolo que lo mandaba desde Lima, Rodolfo Orellana Rengifo.

o. La Periodista Natali Magali Estrada Astiquipan, presento escrito denunciado haber sido objeto de ataques difamatorios por intermedio del canal 25 de Chimbote, mediante spots audiovisuales, bajo los cargos que recibía dinero del Alcalde del Distrito de Nuevo Chimbote.

2.2. Se *entregaba información procesada a determinados periodistas*

El manejo oscuro de los recursos provenientes del canon, por el ex Presidente del Gobierno Regional Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, fue motivo de permanentes cuestionamientos por los medios de prensa; para enfrentar esta situación, el antes nombrado, busco que el trabajo de los periodistas que había captado para neutralizar los ataques, sea eficaz, recurriendo al manejo fe las fuentes de información, Fuente abierta, que le reportaba información de hechos que ocurrían cotidianamente, y fuente restringida, acceso a la información, a través de mecanismos electrónicos, como dispositivos para interceptar de forma ilegal teléfonos y correos electrónicos, para conocer con precisión las actividades de sus rivales, esta apreciación, tiene sustento en la las declaraciones del colaborador eficaz identificado con clave FSECOR14042014, y testigos identificados con códigos de reserva, más el contenido de documentos, como plan de operaciones de inteligencia denominado "Plan Lorito" desarrollado por la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior y el reportaje de la periodista Maribel Toledo Ocampo trasmitido por canal 9 ATV DíaD, publicado en la dirección You tube https://www.youtube.com/watch?v=-6EzPmnZYDk, que hacen ver, que la información que utilizaba Álvarez Aguilar, era obtenida utilizando interceptación telefónica, luego entregada por Rodolfo Orellana Rengifo a Heriberto Benítez, quien lo llevaba a Chimbote, para darlo a Jorge Burgos Guanilo, asesor de imagen del Gobierno Regional, quien finalmente lo proveía a los periodistas.

2.3. Centro clandestino de procesamiento y edición de información en Chimbote

Ha quedado establecido fehacientemente, que el inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 600 Urbanización La Caleta Chimbote, de propiedad de Cristian Paredes Bocanegra y esposa Mary Lily García Miranda, fue arrendado a la empresa "Ilios Producciones SAC", representada por Martín Antonio Belaunde Lossio, quien dejo como responsable de este local, a Jorge Burgos Guanilo. Según, el ex Presidente Regional César Joaquín Álvarez Aguilar, Burgos Guanilo era su asesor de imagen; por tanto, se entiende, que tanto el antes indicado; así como, la empresa "Ilios Producciones SAC" debían recibir pago de la Región Ancash; sin embargo, el Gobierno Regional de Ancash oficialmente ha hecho de conocimiento de esta Comisión Investigadora, no haber realizado pagos a la empresa "Ilios Producciones SAC". En ese sentido, teniendo en consideración, que la empresa "Ilios Producciones SAC" no tenía licencia municipal de funcionamiento; que no recibió pago del Gobierno Regional de Ancash; que el responsable de la empresa, Jorge Burgos Guanilo aparecía como asesor de Álvarez Aguilar; las declaraciones de Juan Lázaro Calderón Altamirano, sobre la existencia de un centro de operaciones políticas clandestino en la ciudad de Chimbote conocido como "La Centralita"; las declaraciones de Juan Carlos Barrios Avalos guardián de "La Centralita", en el sentido, que a dicho local llegaba información producto de interceptación telefónica practicada en la ciudad de Lima; el allanamiento del inmueble ubicado en la Calle Los Pinos N° 600 Urb. La Caleta Chimbote por un grupo de Fiscales; el contenido del Atestado N° 036-DIRINCRI/DIVINHOM-EEI, formulado a un grupo de sicarios que asesinaron al sindicalista Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, en cuyo contenido consta la existencia del local conocido como "La Centralita", y el abandono clandestino del inmueble arrendado, por los trabajadores de la empresa "Ilios Producciones SAC", se puede afirmar, que en la ciudad de Chimbote ***existía un centro clandestino de procesamiento y edición de información que funcionaba en la calle Los Pinos N° 600 Urb. La Caleta Chimborte***, información que era

entregada a un grupo de periodistas quienes se encargaron de defender los intereses del ex – Presidente Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar.

2.4. *Centro de obtención y procesamiento de información en Lima*

Tomando en cuenta las declaraciones de Juan Carlos Barrios Dávalos, encargado de la seguridad del inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 600 Urbanización La Caleta Chimbote, conocido como "La Centralita" quien dice haber visto la entrega de información producto de interceptación telefónica ilegal, por parte de Heriberto Benítez Rivas a Jorge Burgos Guanilo, manifestándolo el primero de los nombrados, que el material ilegal era enviado desde Lima por parte de Rodolfo Orellana Rengifo; el contenido del plan de operaciones de inteligencia denominado "Plan Lorito" desarrollado por la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior, haciendo ver que Rodolfo Orellana Rengifo realizaba interceptación telefónica ilegal; el reportaje de la periodista Maribel Toledo Ocampo trasmitido por canal 9 ATV DíaD, publicado en la dirección You tube https://www.youtube.com/watch?v=-6EzPmnZYDk, que hacen ver que en el inmueble ubicado en la avenida Guardia Civil N° 835, Urb. CORPAC, distrito de San Isidro, conducido por Rodolfo Orellana Rengifo se obtenía información utilizando interceptación telefónica ilegal; declaraciones de colaboradores eficaces y testigos identificados con códigos de reserva; así como, el allanamiento al inmueble antes indicado, nos permiten inferir que en la ciudad de Lima, específicamente en el inmueble sito en la Av. Guardia Civil N° 835, Urb. CORPAC, distrito de San Isidro, podría haber sido un lugar de obtención y procesamiento de información para favorecer las labores de periodistas que defendían al ex Presidente Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar.

2.5. ***Identificar medios de comunicación que declinaron, y vendieron su línea editorial***

Hasta el momento se ha identificado a los siguientes medios:
Canal de televisión local 25 que funcionaba en la ciudad de Chimbote
Canal de televisión local 31 que funcionaba en la ciudad de Chimbote
Canal de televisión local 15 que funcionaba en la ciudad de Chimbote
Canal de televisión local 45 que funcionaba en la ciudad de Chimbote
Canal de televisión local 27 que funcionaba en la ciudad de Chimbote
Canal de televisión local 2 que funcionaba en Huaraz.
Concesiones de los canales 5, 9 y 13 de señal nacional, que funcionaba en Huaraz a cargo de Miguel Castillo Palacios.

2.6. ***Identificar periodistas que trabajaron para el ex-Presidente Regional César Joaquín Álvarez Aguilar***

Hasta el momento se ha identificado a los siguientes periodistas

PERIODISTA	PROGRAMA	CANAL
Olivares de la Cruz, Rosa Alicia	*Candela TV*	*25 de Chimbote*
Espinoza Linares, Jhonny	*El Caballito Justiciero* *La Voz del pueblo*	*Canal 25 de Chimbote*
Renilla Horna, Robinson Sandor	*Programa 31*	*Canal 31 de Chimbote*
Vásquez Baca, Nelson Cicerón	*El poder de la Informacion*	*Canal 25 de Chimbote*
Sánchez Oliva, Juan Julián		*Canal 2 de Huaraz*
Miguel Revilla Yengle	*Sin Mordaza*	*Canal 25, Chimbote*
Ladislao Clemente Cruz Villachica		Canal 25

2.7. ***Personas que tienen relación con la obtención, traslado y procesamiento de información***

De conformidad a lo expuesto en los puntos precedentes, las personas que a continuación se señalan, tienen relación directa o indirectamente con la obtención procesamiento de información para favorecer al ex – Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar.

Rodolfo Orellana Rengifo.- Conductor del inmueble ubicado en avenida Guardia Civil N° 835, Urb. CORPAC, distrito de San Isidro; quien, deacuerdo a la partida registral N° 12341714 de la SUNARP, junto con Heriberto Benítez, Benedicto Nemesio Jiménez Baca y Miguel Ángel Pérez Maldonado fundaron la Sociedad Civil "Unidos Contra el Narcotráfico y Lavado de Activos", según del plan de operaciones de inteligencia denominado "Plan Lorito", así como, el reportaje de la periodista Maribel Toledo Ocampo trasmitido por canal 9 ATV DíaD, publicado en la dirección You tube https://www.youtube.com/watch?v=-6EzPmnZYDk, se realizaba interceptación telefónica ilegal en el inmueble ubicado en la avenida Guardia Civil N° 835, Urb. CORPAC, a personas contrarias al ex – Presidente Regional de Ancash.

Heriberto Manuel Benítez Rivas.- Amigo y defensor del ex – Presiente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, vivía en una habitación en el inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 600 Urbanización La Caleta Chimbote, conocido como "La Centralita". Fue fundador, y presidente de la Sociedad Civil "Unidos Contra el Narcotráfico y Lavado de Activos" juntamente con de Rodolfo Orellana Rengifo, Benedicto Nemesio Jiménez Baca y Miguel Ángel Pérez Maldonado, el guardián de ese inmueble, Juan Carlos Barrios Dávalos, le atribuye trasportar los soportes conteniendo información producto de interceptación telefónica, entregada por Rodolfo Orellana Rengifo.

Martín Antonio Belaunde Lossio.- De acuerdo al contrato y las declaraciones de Cristian Paredes Bocanegra y esposa Mary Lily García Miranda, arrendo el inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 600 Urbanización La Caleta Chimbote, para que funcione su empresa "Ilios Producciones SAC"; es especialista en temas políticos y ponderación de imagen, fue quien lo llevo a Chimbote, a Jorge Burgos Guanilo, quien se convirtió en el asesor de imagen de César Joaquín Álvarez Aguilar.-

Benedicto Nemesio Jiménez Baca.- Fue fundador, y Vicepresidente de la Sociedad Civil "Unidos Contra el Narcotráfico y Lavado de Activos" juntamente con Rodolfo Orellana Rengifo, Heriberto Manuel Benítez Rivas y Miguel Ángel Pérez Maldonado, tenía oficina en el inmueble ubicado en la avenida Guardia Civil N° 835, Urb. CORPAC, distrito de San Isidro; además, es socio con Rodolfo Orellana Rengifo en la empresa Investigaciones Corporativas SAC.-

Las personas antes mencionadas, por su relación con ***Rodolfo Orellana Rengifo*** y las actividades desarrolladas en el inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 600 Urbanización La Caleta Chimbote, se encuentran procesadas penalmente, a excepto de Heriberto Manuel Benítez Rivas, quien se encuentra suspendido de su labor parlamentaria.-

2.8. ***Personas, que fueron víctimas de ataques, y hechos desinformados***

Los periodistas y medios de prensa que apoyaban a César Joaquín Álvarez Aguilar, atacaron las siguientes a personas y organizaciones que representaban.

Ataques difamatorios

- Ángel Francisco Simón Piorno	Obispo de Chimbote
- Valentín Fernandez Bazán	Alcalde de Nuevo Chimbote
- César Quino Escudero	Periodista de Chimbote
- Miguel Alcántara	Periodista de Chimbote
- Santos Paredes García	Periodista de Chimbote
- Noé García Velásquez	Gerente canal 55 Chimbote
- Humberto Espinoza Maguiña	Periodista Huaraz
- Alcides Peñaranda	Diario Integración Huaraz
- Dante Moreno Neglia	Gerente de Radio Ancash Huaraz.
- Yolanda Quito Camones	Periodista de Huaraz
- Esmeralda Marcelo Robles	Periodista de Chimbote
- Juan Gasco Barreto	Político de Chimbote

Campaña de desinformación

- Asesinato de Ezequiel Dionisio Nolasco Campos
- Asesinato de Roberto Torres Blas, hijo político de Nolasco Campos
- Asesinato del ex presidente Regional José Luis Sánchez Milla.
- Asesinato de la testigo Hilda Saldarriaga Bracamonte.-
- Licitación y ejecución de la obra de la Avenida Pardo en Chimbote
- Licitación y ejecución de la obra Coliseo Gran Chavín en Chimbote
- Licitación y ejecución de la obra carretera Chacas San Luis
- Licitación y ejecución de la obra Estadio Rosas Pampa y Puente Raimondi en Huaraz

- Entre otros hechos, que resultaron escandalosos y por los cuales se ha iniciado proceso de investigación ante el Ministerio Público

2.9. ***Pagos realizados, tanto a los medios, como a los hombres de prensa***
Según los testimonios de Juan Carlos Barrios Dávalos, los pagos de dinero a los dueños de medios, y periodistas, se realizaban en el local conocido como "La Centralita" (inmueble ubicado en la calle los pinos N° 600 Urbanización La Caleta - Chimbote) arrendado por sus propietarios: Cristian Paredes Bocanegra y esposa Mary Lily Caricia Miranda, a Martín Antonio Belaunde Lossio, accionista mayoritario de la empresa Ilios Producciones SAC, según Barrios Davalos el dinero era llevado a dicho inmueble por el ex policía José Luis Carmen Ramos, hombre de confianza de César Joaquín Álvarez Aguilar; en otros casos también pagaba el Gerente de la Sub Región Pacifico Luis Arroyo Rojas.-

3. ANALISIS.

3.1. Es una realidad, que para el desarrollo de todo proyecto político se necesita información; este importante insumo, a través del tiempo, se ha dividido en dos ámbitos, uno constituido por los medios de comunicación y otro por el desempeño de los periodistas.

3.2. Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, inicio su proyecto político para llegar a la presidencia del Gobierno Regional de Ancash, cuando era integrante del Frente Independiente Moralizador (FIM) liderado por Fernando Olivera Vega, luego formaría su propio Movimiento Político Regional denominado "Cuenta Conmigo" para participar en las elecciones regionales del año 2007.

3.3. Elegido Cesar Joaquín Álvarez Aguilar como Presidente del Gobierno Regional de Ancash, sintió la necesidad de buscar apoyo de los medios de comunicación y periodistas, logrando captar en la ciudad de Chimbote a Rosa Alicia Olivares de la Cruz, Nelson Cicerón Vásquez Baca, Robinson Sandor Renilla Horna, y en la ciudad de Huaraz a Juan Julián Sánchez Oliva, Johnny Espinoza Linares y Ladislao Clemente Cruz Villachica y otros.

3.4. El incremento por concepto de canon minero, atrajo la atención de muchas personas en la Región Ancash, entre ellos, políticos, empresarios y dirigentes sindicales, quienes condicionaron su actuar, a la forma como lo trataría Cesar Joaquín Álvarez Aguilar; no consiguiendo lo que esperaban, varias de estas personas, se convirtieron en enemigos del entonces Presidente Regional, quien se vio obligado a buscar la forma de neutralizar y contrarrestar los cuestionamientos; para ello, busco el asesoramiento de gente con experiencia, siendo su ex compañero de partido, Heriberto Manuel Benítez Rivas, quien habría convocado a sus socios y amigos, Rodolfo Orellana Rengifo, Benedicto Jiménez Baca y Martín Antonio Belaunde Lossio, a quienes le darían la responsabilidad de diseñar las estrategias para asegurar la gobernabilidad.

3.5. Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, habría estado convencido, que había conseguido el equipo ideal; Benedicto Jiménez Baca, considerado como uno de los mejores estrategas en el campo político militar, por su logro, de haber dirigido la captura del líder de Sendero Luminoso Abimael Guzmán Reynoso, que definió la pacificación; Martín Antonio Belaunde Lossio experto en producción y edición de televisión y asesoramiento de imagen, cuyo logro fue hacer llegar a Ollanta Humala Tasso al segundo lugar en las elecciones del 2006; Rodolfo Orellana Rengifo, abogado de empresas con muchos contactos en el Poder Judicial y Ministerio Público y Heriberto

Manuel Benítez Rivas político elegido dos veces congresista de la Republica, con contactos políticos suficientes para neutralizar los cuestionamientos políticos, tanto fue su fidelidad de este Congresista, que llego a decir que ponía las manos al fuego por el ex presidente regional César Joaquín Álvarez Aguilar.

3.6. El asesoramiento del equipo convocado posiblemente sugirió a Álvarez Aguilar, que no se podía gobernar, sin el buen uso de la información, para ello se tenía que organizar las operaciones, eligiendo los lugares donde se debía trabajar, seleccionar los medios de comunicación, fidelizar la relación con los periodistas, y buscar el financiamiento para sufragar los gastos; es así, como Martín Antonio Belaunde Lossio arrendo el inmueble ubicado en la calle Los Pinos N° 600 Urb. La Caleta Chimbote, que más tarde se le conocería como "La Centralita", mientras en Lima, Rodolfo Orellana Rengifo pondría a disposición parte de su oficina ubicada en la Av. Guardia Civil N°835 Urb. Corpac San Isidro; la selección de los medios y la relación con los periodistas se hizo a través de compensación económica, y el financiamiento, que era la parte más difícil, porque las actividades a desarrollar eran ilícitas, salió del dinero obtenido de la corrupción.

3.7. Existen indicios razonables, que dan cuenta de la existencia de una actitud ilícita por parte de Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, sus asesores, dueños de medios de comunicación y periodistas, por lo siguiente:

a) La presunta obtención de información a través de interceptaciones telefónicas y correos electrónicos, de personas contrarios a la autoridad regional, detectados por la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior mediante la ejecución del Plan "Lorito", donde se concluye que Rodolfo Orellana Rengifo y otros se dedicaban a la interceptación telefónica, lo cual estaría reforzado por las declaraciones dadas a esta comisión por el ex alcalde del distrito de Nuevo Chimbote Valentín Fernández, quien dijo a esta Comisión haber sido objeto de interceptación telefónica.

b) El arriendo del inmueble conocido como la "Centralita" ubicado en la calle Los Pinos N° 600 Urb. La caleta Chimbote por parte de la empresa "Ilios Producciones S.A.C", empresa de propiedad de Martín Antonio Belaunde Lossio, donde según se conoce, se recibía y procesaba información de interés para César Joaquín Álvarez Aguilar.

c) El abandono del local "La centralita" en forma subrepticia, al filtrarse información sobre un eminente allanamiento con orden judicial, por parte de un grupo de Fiscales anticorrupción para incautar soporte que contenía información obtenida ilegalmente.

d) Mejoramiento de infraestructura, equipamiento con tecnología moderna y compensación económica a los dueños de los medios de comunicación

e) Pago a los periodistas y otros trabajadores de la empresa "Ilios Producciones SA..C" con dinero producto de la corrupción, proveniente del Proyecto especial Chinecas, pago de diezmos por parte de empresarios que ejecutaban obras otorgadas por el Gobierno Regional de Ancash, y otros.

f) El hecho que la empresa "Ilios Producciones S.A.C" durante su estadía en Chimbote, a pesar de tener varios trabajadores no los registro ante las instituciones prestadoras de servicios, como ESSAUD, ONP.

g) El hecho que la empresa "Ilios Producciones S.A.C", no recibió ningún pago del Gobierno Regional de Ancash, a pesar que su mayor accionista, Martín Antonio Belaunde Lossio, arrendo el inmueble que se le denomino "La Centralita".

h) Las manifestaciones públicas de Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, en el sentido que el administrador del inmueble conocido como "La Centralita", Jorge Luis Burgos Guanilo era su asesor de imagen.

i) La declaración de Juan Carlos Barrios Dávalos guardián del local "La Centralita" haciendo conocer que en dicho lugar se planificaba todo a favor de Cesar Joaquín Álvarez Aguilar.

j) La versión de personas que fueron objeto de ataques de la prensa comprada

3.8. La solicitud de la Comisión Investigadora de Ancash, sobre el levantamiento del secreto bancario a los periodistas Rosa Alicia Olivares de la Cruz, Nelson Cicerón Vásquez Baca, Johnny Espinoza Linares, Jorge Burgos Guanilo y Juan Julián Sánchez oliva, se ha dado por que existen indicios de desbalance patrimonial, haciendo presente, que el desarrollo de esta investigación está en el cuaderno de trabajo que corresponde al Caso Lavado de Activos, del presente informe.

3.9. La evaluación de la investigación, hace ver, que el ex – Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, para asegurar su permanencia en el poder, y cometer actos de corrupción, recluto varios medios de comunicación y periodistas, cuya función era levantar y mantener su imagen política; atacar, difamando a personas y/o organizaciones sociales que se oponían a sus ilícitos proyectos, desinformar a la población y encubrir actos de corrupción.

3.10. Los periodistas que apoyaron a César Joaquín Álvarez Aguilar, concertaron, para omitir dolosamente algo elemental en el ejercicio de la comunicación social, que es la denuncia de hechos y conductas que perjudicaron a la colectividad ancashina, como es la sobrevaloración de obras, utilización de cartas fianza falsas, creación de consorcios mediante testaferros, abandono de obras, compra de jueces, fiscales y policías, encubrimiento de actos de sicariato, apoderamiento de recursos públicos, entre otros.

3.11. Durante la investigación se ha encontrado información que revela, que en los hechos materia de investigación también habrían participado las siguientes personas: Miguel Castillo Palacios, Ladislao Clemente Cruz Villachica, conocido como "Lalo Villa", Juan Julián Sánchez Oliva, Miguel Revilla Yengle, Ricardo Santos Monzón, Florencio Román Reyna, Martín Teófilo Espinal Reyes, Hernán Molina Trujillo, Luis Arroyo Guevara, Jaime Chávez Padilla, y Carmina Cortez Roque; por lo que, existiendo un proceso de investigación en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Lima Carpeta Fiscal N° 506015504-2014 contra otros periodistas por similares hechos, por el delito contra la Paz Publica Asociación Ilícita para Delinquir, se debe poner en conocimiento de la citada Fiscalía, para los fines que corresponda.

3.12. Resulta preocupante la no autorregulación del ejercicio del periodismo y la conducción de medios de comunicación, debido a que en la Región Áncash, los mismos operadores de la comunicación se han ofendido y denunciado, denigrando la profesión, resultando una medida inteligente, que la Comisión Investigadora exhorte a los gremios de periodistas y a la sociedad civil a redoblar esfuerzos para garantizar la absoluta libertad de prensa y de expresión, fortaleciendo los espacios de control social sin caer en la tentación de la intervención estatal.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Periodistas Comandos"*

4. DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CASO 4.1.

MINISTERIO PÚBLICO

1. ANTECEDENTES

La necesidad de incorporar el Ministerio Público en el trabajo de investigación de esta Comisión Congresal, corresponde a las múltiples denuncias recibidas de la ciudadanía y los justiciables, en la Audiencia Pública Descentralizada realizada en la ciudad de Huaraz el 23 de mayo de 2014, donde los participantes sustentaron sobre la existencia de la presunta organización criminal liderado por el expresidente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar y las presuntas y graves irregularidades y actos de corrupción cometidos por funcionarios y fiscales de las diversas instancias del Ministerio Público. Los representantes de las distintas organizaciones sociales allí presentes, demandaron la reorganización total del Ministerio Público y la destitución de los fiscales comprometidos en actos de corrupción e impunidad.

La sociedad civil en sus intervenciones sostenían que en la Región Ancash operaba una organización criminal, articulada y jerarquizada estructuralmente con permanencia en el tiempo, con objetivos claros y definidos de ilicitud - esto es – cometer delitos para obtener ventaja económica proveniente del erario nacional, en el que cada integrante cumplía roles específicos delictuales, los cuales operaban a sabiendas de la ilicitud de su conducta con fines de lucro, bajo la modalidad de "diezmos" en las adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas del Gobierno Regional de Ancash.

Esta organización criminal habría incorporado en su estructura funcional a determinados fiscales de diversas instancias del Ministerio Público, los que conformarían parte del "soporte legal", encargados de archivar en sede fiscal las denuncias presentadas contra los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash inmersos en actos de corrupción y otros agentes externos. Estos fiscales dejarían expirar sistemáticamente el plazo de la investigación preliminar sin realizar actos de investigación y acopio de elementos de convicción necesario y útiles, para su posterior archivamiento definitivo de las carpetas fiscales; ante la eventual impugnación de las Disposiciones Fiscales de archivamiento, se preveía que el Fiscal Superior revisor tuviera el mismo criterio; y, si hubiese quejas funcionales contra estos fiscales se tendría asegurado que las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de la jurisdicción o la Fiscalía Suprema de Control Interno, también terminasen archivando. Si el caso llegase a la sede judicial, se encargarían de promover requerimientos de sobreseimiento de la acción penal, no formular acusación o expresar su conformidad frente a las sentencias absolutorias, todo ello, a cambio de prebendas económicas "coimas".

Otra modalidad en el accionar delictual de la organización criminal habría sido, el de intimidar a los fiscales de la investigación y obstaculizar o interferir los actos de investigación, a través de los órganos de línea de mayor jerarquía del Ministerio Público, siendo el más notorio y escandaloso la injerencia del ex Fiscal de la Nación, **Dr. José**

Antonio Peláez Bardales, el ex Fiscal Supremo de Control Interno, **Dr. Carlos Américo Ramos Heredia** y el ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, **Dr. Hugo Dante Farro Murillo**, quienes habrían pretendido impedir el allanamiento, registro e incautación de bienes, en el inmueble denominado "Centralita" o "Bunker" de César Álvarez Aguilar, a cargo de los fiscales **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala** y **Cristian Enrique Aceijas Silva**; y al no lograr sus propósitos, en represalia se les habría concluido sus nombramientos y abrirles investigación por presuntos delitos de abuso de autoridad y prevaricato.

La impunidad generada desde los despachos fiscales, habría propiciado la aparición de "sicarios" en la zona, los que conformarían el "soporte armado" de la presunta organización criminal, encargados de asesinar a las autoridades, funcionarios, testigos de cargo y toda persona que pudiera revelar los presuntos actos de corrupción perpetrados en la Región Ancash, como los asesinatos al Presidente encargado del Gobierno Regional de Ancash, **José Luis Sánchez Milla**, el primer atentado al Consejero Regional Ezequiel Nolasco Campos donde fue acribillado su hijo político **Roberto Torres Blas**, al periodista **Pedro Flores Silva**, al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, **Pedro Gorki Tapia Marcelo**, al Fiscal Provincial de Casma, **Dr. Luis Junior Sánchez Colona**, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Casma, **José Alejandro Montalván Macedo**, a la señora **Hilda Saldarriaga Bracamonte** (testigo clave del primer atentado de Ezequiel Nolasco), **Danny Huamancóndor De la Cruz**, presunto autor material del Fiscal Sánchez Colona, y asesinato al Consejero Regional de Ancash, **Ezequiel Nolasco Campos**, entre otras víctimas. Esta modalidad delictual se habría extendido a todo el territorio nacional que hoy se traduce en la inseguridad ciudadana más peligrosa de la región.

2. HECHOS CONSTATADOS MEDIANTE TESTIMONIOS Y DOCUMENTOS

Durante la fase indagatoria de la presente investigación se recogieron testimonios y documentos que demuestran las presuntas irregularidades y hechos ilícitos perpetrados en el Ministerio Público, como son:

2.1. Permanencia de "fiscales provisionales" a tiempo indeterminado en las diversas especialidades y niveles jerárquicos a nivel nacional, correspondiendo a esta Comisión Investigadora revelar sólo respecto a los Distritos Fiscales de Ancash y Santa. Al respecto, se han recabado testimonios y documentos de entidades y ciudadanía en general que se mencionan a continuación:

a) Representantes de la sociedad civil de la Región Ancash, que expusieron ampliamente sus testimonios, debidamente documentados, en la Audiencia Pública Descentralizada realizada en la ciudad de Huaraz, el 23 de mayo de 2014.

b) Abog. Artemio Bardalez Ríos, ex Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público (OREF)[468].

c) Dr. Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)[469].

d) Dr. José Antonio Peláez Bardales, ex Fiscal de la Nación[470].

---

[468] Declaración testimonial del señor Artemio Bardalez Ríos, Sexta Sesión de Trabajo de 24 de julio de 2014, trascripción magnetofónica, Pág. 17.

[469] Declaración testimonial del Dr. Pablo Talavera Elguera, Tercera Sesión de Trabajo de 18 de junio de 2014, transcripción magnetofónica, Pág. 14.

[470] Declaraciones testimoniales del Dr. José Antonio Peláez Bardales, Cuarta Sesión de Trabajo de 25 de junio de 2014 y Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 28 de octubre de 2014, transcripciones magnetofónicas, Pág. 4 sgtes. y Pág. 16 y 17, respectivamente.

e) Dr. Hugo Dante Farro Murillo, Fiscal Superior Titular y ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa[471].

f) Dr. Marco Leopoldo De la Cruz Espejo, Fiscal Superior Titular y ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash[472].

g) Dra. Luz Marina Guzmán Díaz, miembro del Consejo Nacional de la Magistratura[473].

h) Dr. Vladimir Paz De la Barra, ex Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)[474].

i) Dr. Pablo Sánchez Velarde, actual Fiscal de la Nación[475].

j) Dra. Gladys Margot Echáiz Ramos, ex Fiscal Suprema Titular y ex Fiscal de la Nación[476].

k) Informe del ex Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Dra. Nora Miraval Gambini, quien mediante Oficio N° 1660-2014-MP-FN-FSCI de 09-06-2014, remite la relación de fiscales.

l) Informe del ex Fiscal de la Nación, Dr. Carlos Américo Ramos Heredia, mediante Oficio N° 356-2014-MP-FN de 19.08.2014.

m) Informe del ex Fiscal de la Nación, Dr. Carlos Ramos Heredia, mediante Oficio N° 356-2014-MP-FN de 19.08.2014.

n) Informe del ex Secretario General de la Fiscalía de la Nación, Dr. Marco Antonio Carrasco Campos, mediante Oficio N° 17557-2014-MP-FN-SEGFIN de 01-10-2014.

o) Informe del ex Secretario General de la Fiscalía de la Nación, Dr. Marco Antonio Carrasco Campos, mediante Oficio N° 18093-2014-MP-FN-SEGFIN de 06-10-2014.

p) Informe del actual Fiscal de la Nación, Dr. Pablo Sánchez Velarde, mediante Oficio N° 079-2015-MP-FN de 14-04-2015 remite la relación actualizada de fiscales titulares y provisionales de diversas especialidades y niveles jerárquicos a nivel nacional.

q) Informe del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

2.2. Nombramientos, designaciones, rotaciones y conclusiones de "fiscales provisionales" en los Distritos Fiscales de Ancash y Santa, se recabó las siguientes muestras:

a) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 721-2007-MP-FN de 03-07-2007.

b) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 205-2008-MP-FN de 15-02-2008.

c) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 602-2009-MP-FN de 05-05-2009.

d) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1837-2010-MP-FN de 29-10-2010.

e) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN de 29-05-2012.

---

[471] Declaración testimonial del Dr. Hugo Dante Farro Murillo, Décima Segunda Sesión de Trabajo de 22 de julio de 2014, transcripción magnetofónica, Pág. 27 y 28.

[472] Declaración testimonial del Dr. Marco Leopoldo De la Cruz Espejo, Décima Tercera Sesión Ordinaria de 05 de agosto de 2014, transcripción magnetofónica, Pág. 14.

[473] Declaración testimonial de la Dra. Luz marina Guzmán Díaz, Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 12 de agosto de 2014, transcripción magnetofónica, Págs. 39 y 40.

[474] Declaración testimonial del Dr. Vladimir Paz De la barra, Vigésima Sesión Ordinaria de 23 de setiembre de 2014, transcripción magnetofónica, Págs. 24 y 25.

[475] Declaración testimonial del Dr. Pablo Sánchez Velarde, Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 6 de enero de 2015, transcripción magnetofónica, Págs. 36,37.

[476] Declaración testimonial del Dr. Pablo Sánchez Velarde, Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 6 de enero de 2015, transcripción magnetofónica, Págs. 36,37.

f) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1308-2012-MP-FN de 29-05-2012.
g) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1812-2012-MP-FN de 16-07-2012.
h) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2014-MP-FN de 25-07-2014.

2.3. Rotación de los "fiscales provisionales" se recogieron las siguientes muestras:
a) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1960-2012-MP-FN de 01-08-2012.
b) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3086-2012-MP-FN de 21-11-2012.
c) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2690-2013-MP-FN de 06-09-2013.
d) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2757-2012-MP-FN de 19-10-2012.
e) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2971-2014-MP-FN de 25-07-2014.
f) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3310-2014-MP-FN de 15-08-2014.

2.4. Conclusión de nombramiento de "fiscales provisionales" se recogieron las siguientes muestras:
a) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2011-MP-FN de 18-07-2011.
b) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1914-2012-MP-FN de 25-07-2012.
c) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN de 11-12-2012.

2.5. Nombramientos de "fiscales provisionales" a militantes del "Movimiento Regional Cuenta Conmigo" liderado por el ex Presidente Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, se recogieron las siguientes evidencias:
a) Reporte del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de la ciudadana Silvia Maritza Bonifacio Rosas.
b) Reporte del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones del ciudadano Augusto Magno Huaroma Vásquez.
c) Reporte del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones del ciudadano Manuel Luis Chávez Ayala.
d) Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2010-GRA-GRAD/SGRH de fecha 25-12-2009, celebrado entre el Gobierno Regional de Ancash y el abogado Hugo Alejandro Hernández Delgado.
e) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN de 30-05-2012.
f) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2975-2012-MP-FN de 08-11-2012
g) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1254-2014-MP-FN de 09-04-2014.
h) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1506-2014-MP-FN de 25-04-2014.
i) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2509-2012-MP-FN de 25-09-2012.
j) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2492-2013-MP-FN de 23-08-2013.
k) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 558-2013-MP-FN de 26-02-2013.
l) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 262-2014-MP-FN de 23-01-2014.
m) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 953-2011-MP-FN de 03-06-2011.

2.6. Fiscales provisionales en cargos administrativos, se recabó las siguientes evidencias:
a) Informe del actual Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, Dr. Pablo Sánchez Velarde, mediante Oficio N° 046-2015-MP-FN-PJFS de 06-05-2015, remite copias certificadas de las actas de sesiones de Junta de Fiscales Supremos periodo 2007 a 2014.
b) Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 004-2007-MP-FN-JFS de 02-02-2007, que designa al Dr. Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro, Fiscal Superior

Provisional, en el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash.

c) Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 086-2010-MP-FN-JFS de 22-11-2010, que designa a la Dra. Aura Violeta Rodríguez Ormaeche, Fiscal Superior Provisional, en el cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash.

d) Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 127-2012-MP-FN-JFS de 27-09-2012, que designa a la Dra. Ruth Mariel Gonzáles Sánchez, Fiscal Superior Provisional, en el cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Santa.

e) Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 041-2014-MP-FN-JFS de 09-05-2014, que designa a la Dra. Carmen Herlinda Trujillo Marcelo, Fiscal Superior Provisional, en el cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Santa.

f) Informe del actual Fiscal de la Nación, Dr. Pablo Sánchez Velarde, mediante Oficio N° 255-2015-MP-FN de 04-06-2015.

g) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2420-2012-MP-FN de 17-09-2012.

h) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 461-2014-MP-FN de 06-02-2014.

i) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 068-2015-MP-FN de 13-01-2015.

2.7. Irregularidades en el archivamiento de las denuncias contra César Álvarez Aguilar y otros, por presunto delito de corrupción de funcionarios y otros, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ancash y otros, se recabó en calidad de muestras las siguientes carpetas fiscales:

a) Denuncia N° 2008-214-P
b) Denuncia N° 2008-0282-P
c) Denuncia N° 674-2008-P
d) Caso N° 2009-182
e) Denuncia N° 2009-635-P
f) Carpeta Fiscal N° 3107010901-2010-124-0
g) Caso N° 2010-178
h) Caso N° 3106010105-2010-340-0
i) Carpeta Fiscal N° 3106015500-2011-52-0 denominado "Centralita".
j) Carpeta Fiscal N° 3107010901-2011-55-0.
k) Carpeta Fiscal N° 3106015500-2011-46-0
l) Carpeta Fiscal N° 2011-48
m) Carpeta Fiscal N° 2011-68
n) Carpeta Fiscal N° 63-2012
o) Carpeta Fiscal N° 3106015200-2012-70-0.
p) Carpeta Fiscal N° 3106010105-2012-84-0
q) Carpeta Fiscal N° 3006064502-2012-080-0 y 3006064502-2012-085-0
r) Carpeta Fiscal N° 3106015500-2012-112-0.
s) Carpeta Fiscal N° 3106015500-2012-189-0.
t) Carpeta Fiscal N° 3106010105-2012-209-0
u) Carpeta Fiscal N° 3106064502-2012-469-0
v) Carpeta Fiscal N° 3106064502-2012-551-0
w) Carpeta Fiscal N° 3106014504-2012-711-0
x) Carpeta Fiscal N° 2013-67.
y) Carpeta Fiscal N° 3106015500-2013-91-0.

z) Carpeta Fiscal N° 2013-92-0
aa) Carpeta Fiscal N° 3106015500-2013-139-0
bb) Carpeta Fiscal N° 3106015500-2013-178-0
cc) Carpeta Fiscal N° 3106014503-2013-1270-0.
dd) Carpeta Fiscal N° 2014-1
ee) Carpeta Fiscal N° 3106015500-2014-38-0

2.8. El informe del Secretario General de la Fiscalía de la Nación, Dr. Jaime Javier Villanueva Barreto, mediante Oficio N° 1426-2015-MP-FN-SEGFIN de fecha 28-01-2015, donde se menciona el archivamiento definitivo de las denuncias contra César Álvarez Aguilar y otros, por delito contra la administración pública y otros, en agravio del Estado y otros, en las siguientes cantidades:

a) 32 Carpetas Fiscales archivadas, contra César Álvarez Aguilar
b) 19 Carpetas Fiscales archivas, contra Luis Humberto Arroyo Rojas
c) 18 Carpetas Fiscales archivadas, contra Víctor Julio López Padilla
d) 03 Carpetas Fiscales archivadas, contra Jorge Luis Burgos Guanilo
e) 03 Carpetas Fiscales archivadas, contra Jhonny Rómulo Saavedra Acosta
f) 03 Carpetas Fiscales archivadas, contra Modesto Mondragón Becerra
g) 02 Carpetas Fiscales archivadas, contra Moisés Josué Pretell Pereda
h) 02 Carpetas Fiscales archivadas, contra Jorge Luis Carmen Ramos
i) 02 Carpetas Fiscales archivadas, contra Ricardo Wilfredo Patiño Marmanillo
j) 01 Carpeta Fiscal archivada, contra Alberto Manuel Palacios Flores
k) 01 Carpeta Fiscal archivada, contra Jorge Luis Loloy Valencia
l) 01 Carpeta Fiscal archivada, contra Hugo Raúl Mayo Cortez
m) 01 Carpeta Fiscal archivada, contra Rubén William Moreno Olivo
n) 01 Carpeta Fiscal archivada, contra Edwin Cleiser Fajardo Pittman

2.9. Evidencias sobre la presunta vinculación del magistrado investigado **José Antonio Peláez Bardales** con el expresidente **César Joaquín Álvarez Aguilar**, se recabó los siguientes elementos probatorios:

a) La declaración testimonial del exgerente central de imagen institucional del Ministerio Público, **Raúl Antonio Sánchez Villacorta**, quien en sesión de fecha 17 de julio de 2014 dijo haber laborado en dicha dependencia durante tres (3) años, desde mayo de 2011 al 7 de mayo 2014, habiendo presenciado en ese periodo, las visitas del expresidente regional de Ancash, **César Joaquín Álvarez Aguilar** al Despacho del **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, refiere textualmente: **"[...] el señor Heriberto Benítez llegó con el señor Álvarez antes de que los señores fiscales fueran retirados del cargo. Luego que fueron retirados del cargo también volvieron, y volvieron ya no a la Fiscalía de la Nación, sino fueron al despacho de Control Interno". Seguidamente dijo: "Heriberto Benítez me había hablado no solamente de los fiscales de la Centralita [...]".**

b) Al respecto, el propio magistrado investigado admite haber recibido en su Despacho al expresidente regional **César Joaquín Álvarez Aguilar**, que le visitó el **14 de julio de 2011**, es decir, al día siguiente en que se produjo el allanamiento al local denominado "Centralita", describe textualmente: **"[...]a raíz de estos sucesos de la Centralita, el señor congresista Heriberto Benítez solicitó a través de secretaria, si mal no recuerdo, una entrevista conmigo y yo permití, digamos, concedí la entrevista y llegó el señor Benítez acompañado**

del señor Álvarez y me expusieron la situación que se había producido respecto del allanamiento de la Centralita [...] Entonces, yo... le dije, que iba a revisar la documentación, iba seguramente esperar el informe que me iba a enviar el Presidente de la Junta de Fiscales". Lo que evidencia, que el magistrado investigado sostuvo una reunión previa a la conclusión de los nombramientos de los fiscales provisionales del Santa. (Lo subrayado es nuestro).

c) Se debe precisar, el **14 de julio de 2011** en que el investigado sostiene una reunión en su Despacho con **César Álvarez Aguilar**, esta persona ya registraba en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) múltiples denuncias en su contra, por delitos contra la administración pública en sus diversas modalidades, en agravio del Gobierno Regional de Ancash y era de conocimiento público las graves irregularidades e ilícitos penales que se venían produciendo en el Gobierno Regional de Ancash.

d) La declaración testimonial del expresidente de Junta de Fiscales Superiores del Santa, **Dr. Hugo Dante Farro Murillo**, quien en sesiones realizadas el 22 de julio y 15 de octubre de 2014 ante esta Comisión Investigadora, sostiene haber recibido cuatro llamadas telefónicas desde la sede principal del Ministerio Público - Lima, dos de ellas habrían provenido del Despacho de la Fiscalía de la Nación y otros dos del Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, que les exigían el informe sobre la diligencia de allanamiento al local denominado "Centralita"; debido a esta insistencia el Fiscal Farro Murillo habría enviado el Informe N° 005-2011- MP-PJFS-SANTA fechada 14 de julio de 2011, tal como se contrae de su declaración siguiente: **"[e]ste documento se remitió a pedido justamente de esos dos despachos, a insistencia de esos dos despachos."; "[m]e pidieron el informe, tanto del despacho de la Fiscalía de la Nación como del Órgano Supremo de Control Interno"; "[r]ecibo dos llamadas del despacho de la Fiscalía de la Nación, y dos llamadas del despacho del Órgano de control interno, pidiéndome el informe"; "[M]e exigieron el informe"; "[e]l informe lo querían urgente"; y "[n]o me debieron haber pedido, porque si no me pedían yo no mandaba nada".** (Lo subrayado es nuestro).

e) La declaración testimonial del exfiscal **César Fernando Jiménez Rodríguez**, en la Carpeta Fiscal N° 52-2011 prestó su declaración testimonial, donde ha sostenido que el día 13-07-2011, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, **Dr. Dante Farro Murillo**, le llamó por teléfono desde su Despacho, para exigirle que se haga presente ya que se encontraba reunido con el Presidente Regional **César Álvarez Aguilar**, los Congresistas electos Heriberto Benítez y Víctor Crisólogo y dos dirigentes más; a tanta insistencia se hace presente en el Despacho del Dr. Farro, luego de finalizar la reunión le llama para decirle: **"César ven, mira yo quiero que sepas que el Presidente de la Región es muy amigo del doctor Carlos Ramos Heredia y también del Fiscal de la Nación (José Antonio Peláez Bardales) y es más del hermano del Fiscal de la Nación, quien es el abogado del Presidente de la Región".**

f) La declaración testimonial del exfiscal **Francisco Javier Estrada Rodríguez**, quien en la Carpeta Fiscal N° 52-2011 sostuvo que el día 13-07-2011 en circunstancias que se realizaba la diligencia de allanamiento del local denominado "Centralita", recibió llamada telefónica del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, Dr. Dante Farro Murillo, quien le dice: **"Javish, oye compadre donde estás metido y le contestó que estaba en la diligencia de allanamiento y le dice que Álvarez y Benítez están ladrando como perros y**

ya saben a quienes conocen, yo voy a meter las manos al fuego, ya sabrán cómo salir de ello". (Lo subrayado es nuestro).

g) La declaración del propio investigado ante esta Comisión Investigadora, que admite haber dispuesto la conclusión de los nombramientos de los cuatro fiscales provisionales que realizaron allanamiento del inmueble denominado "Centralita", textualmente sostiene: **"[...] se designó a otro fiscal provincial que fue el Dr. Martín Pedro Garay Mercado, quien además tenía experiencia porque había sido fiscal en Huánuco y se sumó de este modo al equipo corporativo de la Fiscalía Especializada y se integró con las doctoras Fanny Vicelina Uribe Tapahuasco y Lucy Cotrina Giraldo [...]"**. Sin embargo, es de conocimiento público que este Fiscal Provisional **Martín Pedro Garay Mercado**, se encargó de archivar en dos oportunidades la investigación preliminar seguida contra **César Álvarez Aguilar**, sin realizar actos de investigación y acopio de elementos de convicción.

2.10. Se recabó el movimiento migratorio del investigado **José Antonio Peláez Bardales**, habiendo reportado sólo en el periodo 2007 a 2014 un total de 54 movimientos de salidas e ingresos del país, que se detalla a continuación:

TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA	PROCEDENCIA / DESTINO	EMPRESA DE TRANSPORTE
INGRESO	03-10-2014	PANAMA	COPA
SALIDA	30-09-2014	PANAMA	COPA
INGRESO	18-08-2014	MEXICO	AERO MEXICO
SALIDA	11-08-2014	MEXICO	AERO MEXICO
INGRESO	**07-06-2014**	ESPAÑA	AIR EUROPA
SALIDA	**16-05-2014**	ESPAÑA	AIR EUROPA
INGRESO	07-12-2013	EE.UU.	A.AIRLINES
SALIDA	01-12-2013	EE.UU.	A.AIRLINES
INGRESO	28-11-2013	ESPAÑA	IBERIA
SALIDA	23-11-2013	ESPAÑA	IBERIA
INGRESO	20-11-2013	ECUADOR	LAN CHILE
SALIDA	17-11-2013	ECUADOR	LAN CHILE
INGRESO	25-09-2013	COLOMBIA	LAN CHILE
SALIDA	23-09-2013	ECUADOR	LAN CHILE
SALIDA	27-08-2013	COSTA RICA	LACSA
INGRESO	29-05-2013	BRASIL	TAM
SALIDA	27-05-2013	BRASIL	LAN CHILE
INGRESO	**22-03-2013**	HOLANDA	K.L.M.

SALIDA	**15-03-2013**	HOLANDA	K.L.M.
INGRESO	**14-02-2013**	PANAMA	COPA
SALIDA	**18-02-2013**	PANAMA	COPA
INGRESO	**29-11-2012**	PANAMA	COPA
SALIDA	**25-11-2012**	PANAMA	COPA
SALIDA	01-10-2012	MEXICO	AERO MEXICO
INGRESO	30-04-2012	CHILE	LAN CHILE
SALIDA	23-04-2012	CHILE	LAN CHILE
INGRESO	19-04-2012	ECUADOR	TERRESTRE
SALIDA	18-04-2012	ECUADOR	TERRESTRE
INGRESO	15-04-2012	EE.UU.	DELTA
SALIDA	11-04-2012	EE.UU.	DELTA
INGRESO	15-11-2011	EL SALVADOR	TACA
SALIDA	13-11-2011	EL SALVADOR	TACA
INGRESO	29-10-2011	EE.UU.	DELTA
SALIDA	24-10-2011	COREA DEL SUR	DELTA
INGRESO	09-10-2011	BRASIL	LAN CHILE
SALIDA	04-10-2011	BRASIL	LAN CHILE
INGRESO	25-09-2011	ESPAÑA	IBERIA
SALIDA	20-09-2011	ESPAÑA	IBERIA
INGRESO	18-06-2011	ESPAÑA	IBERIA
SALIDA	14-06-2011	ESPAÑA	LAN CHILE
INGRESO	11-10-2010	MEXICO	AERO MEXICO
SALIDA	04-10-2010	MEXICO	AMERICANA
INGRESO	18-09-2010	ESPAÑA	LAN CHILE
SALIDA	13-09-2010	ESPAÑA	IBERIA
INGRESO	29-07-2009	EE.UU.	LAN CHILE
SALIDA	23-07-2009	EE.UU.	LAN CHILE
INGRESO	02-04-2009	ECUADOR	TERRESTRE
SALIDA	25-03-2009	ECUADOR	TERRESTRE
INGRESO	09-10-2008	MEXICO	LAN PERU
SALIDA	29-09-2008	MEXICO	AERO MEXICO

INGRESO	26-04-2008	VENEZUELA	TACA
SALIDA	21-04-2008	VENEZUELA	TACA
INGRESO	25-07-2007	EL SALVADOR	TACA
SALIDA	22-07-2007	EL SALVADOR	TACA

De los cuales, según informe del Secretario General de la Fiscalía de la Nación, Dr. Jaime Javier Villanueva Barreto, mediante Oficio N° 6662-2015-MP-FN-SEGFIN de fecha 08-04-2015, sólo se habrían autorizado con carácter oficial los siguientes viajes[477]:

UNIDAD ORGÁNICA	LUGAR	DESDE	HASTA
PRIMERA FISCALÍA SUPREMA PENAL	LIMA-ESPAÑA-LIMA	13.09.2010	19.09.2010
DESPACHO FISCAL DE LA NACIÓN	LIMA-COREA DEL SUR-LIMA	24.10.2011	29.10.2011
DESPACHO FISCAL DE LA NACIÓN	LIMA-DEVER-COLORADO-LIMA	12.04.2012	15.04.2012
DESPACHO FISCAL DE LA NACIÓN	PERU-MEXICO-PERU	02.10.2012	06.10.2012
DESPACHO FISCAL DE LA NACIÓN	PERU – SUIZA – PERU	27.10.2012	03.11.2012
DESPACHO FISCAL DE LA NACIÓN	PERU – PANAMA – PERU	25.11.2012	29.11.2012
DESPACHO FISCAL DE LA NACIÓN	PERU–GINEBRA–SUIZA - PERU	15.03.2013	22.03.2013
DESPACHO FISCAL DE LA NACIÓN	PERU-BRASIL-PERU	26.05.2013	29.05.2013
DESPACHO FISCAL DE LA NACIÓN	PERU-COSTA RICA-PERU	27.08.2013	29.08.2013
DESPACHO FISCAL DE LA NACIÓN	PERU-SALINAS-ECUADOR-PERU	23.09.2013	25.09.2013
DESPACHO FISCAL DE LA NACIÓN	PERU-ECUADOR-LIMA	17.11.2013	20.11.2013
DESPACHO FISCAL DE LA NACIÓN	PERU-ESPAÑA-GRANADA-PERU	23.11.2013	28.11.2013

2.11. Evidencias sobre la presunta vinculación del exmagistrado investigado **Carlos Américo Ramos Heredia** con el expresidente **César Joaquín Álvarez Aguilar**, se recabó los siguientes elementos probatorios:

a) La declaración testimonial del ex Gerente Central de Imagen Institucional del Ministerio Público, **Raúl Antonio Sánchez Villacorta**, en sesión de fecha 17 de julio de 2014, dijo haber laborado en dicha dependencia durante tres (3) años, desde mayo de 2011 al 7 de mayo 2014, habiendo presenciado las visitas de **César Álvarez Aguilar, Rodolfo Orellana Rengifo** y **Heriberto Benites Rivas** al despacho fiscal del magistrado investigado **Carlos Ramos Heredia**; sostiene

[477] De donde se infiere, que el investigado habría realizado viajes por asuntos particulares sin la autorización de la Junta de Fiscales Supremos, que revelan por un lado, excesivos viajes al exterior no justificados, por otro lado, la infracción a las normas establecidas en el literal k) *in fine* del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, que señala: "Los miembros del Ministerio Público no pueden: [...] k) [...] Tampoco puede ausentarse de la ciudad sede de su cargo sin la licencia respectiva [...] se aplica la correspondiente medida disciplinaria".

que en una oportunidad este magistrado recibió en su Despacho entre **marzo y abril de 2014**, al señor **Rodolfo Orellana Rengifo**, quien habría ingresado por la puerta del Jr. Ayacucho y no por la puerta principal Av. Abancay; inclusive, habría ingresado a bordo de su vehículo por la rampa que les permite solo a los invitados previa coordinación; dijo además, que presenció en dos oportunidades cuando el señor **César Álvarez Aguilar** y su acompañante el Congresista **Heriberto Benítez** ingresaban al Despacho del Fiscal Supremo de Control Interno, **Dr. Ramos Heredia**, ocurrido antes que se produjera la destitución de los cuatro (4) fiscales que investigaban el caso denominado "Centralita", refiere textualmente: **"[...] yo mismo los he recibido [...] los he acompañado hasta las oficinas de Control Interno, en el piso 8 [...] yo puedo dar fe y atribuyéndome al registro de seguridad y a las cámaras también de seguridad, que ellos ingresaban".**

Además, menciona que el señor **Heriberto Benítez** frecuentaba al Despacho del **Dr. Ramos Heredia** desde el año 2011, 2012, 2013 y antes que se produjera la destitución de los cuatro (4) fiscales que investigaban el caso "Centralita", en una ocasión le acompañó hasta la Oficina de Control Interno y en el trayecto le iba comentando que el motivo de la entrevista con el **Dr. Ramos Heredia** era para que se sancionara con destitución a los fiscales que habrían cometido abuso en su contra, textualmente relata: **"[...] el señor Heriberto Benítez llegó con el señor Álvarez antes de que los señores fiscales fueran retirados del cargo. Luego que fueron retirados del cargo también volvieron, y volvieron ya no a la Fiscalía de la Nación, sino fueron al despacho de Control Interno". Seguidamente dijo: "Heriberto Benítez me había hablado no solamente de los fiscales de la Centralita, también me había hablado de una doctora de apellido Berrocal [...] después me había hablado también de otro doctor que se llama José Luis Checa, para que se impulsaran sanciones contra estas personas. Y también me había hablado en algún momento de la doctora Nancy Moreno, porque señalaba muy seguro de sí mismo que la doctora Nancy Moreno no podía estar en el cargo de fiscal anticorrupción en ese momento porque había archivado una denuncia sobre los desaparecidos del Santa".**

De donde se desprende, que en las fechas que **César Álvarez Aguilar** y **Rodolfo Orellana Rengifo**, visitaban al Despacho del fiscal investigado **Ramos Heredia**, ya se tenía información a través del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) que los mencionados tenían innumerables denuncias en su contra, por diversos delitos; el primero de los mencionados registraba denuncias desde simple abuso de autoridad, corrupción de funcionarios hasta asesinatos por encargo o "sicariato", como el asesinato al Presidente encargado del Gobierno Regional de Ancash, **José Luis Sánchez Milla**, ocurrido el 12-07-2010.

b) El exfiscal **César Fernando Jiménez Rodríguez**, en la Carpeta Fiscal N° 52-2011 prestó su declaración testimonial, donde ha sostenido que el día 13-07-2011, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, **Dante Farro Murillo**, le llamó por teléfono desde su Despacho, para exigirle que se haga presente ya que se encontraba reunido con el Presidente Regional César Álvarez Aguilar, los Congresistas electos Heriberto Benítez y Víctor Crisólogo y dos dirigentes más; a tanta insistencia se hace presente en el Despacho del Dr.

Farro, luego de finalizar la reunión le llama para decirle: **"César ven, mira yo quiero que sepas que el Presidente de la Región es muy amigo del doctor Carlos Ramos Heredia y también del Fiscal de la Nación (José Antonio Peláez Bardales) y es más del hermano del Fiscal de la Nación, quien es el abogado del Presidente de la Región".**

c) El exfiscal **Francisco Javier Estrada Rodríguez**, en la Carpeta Fiscal N° 52-2011 prestó su declaración testimonial afirmando que el día 13-07-2011 en circunstancias que se realizaba la diligencia de allanamiento del local denominado "Centralita", recibió llamada telefónica del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, Dante Farro Murillo, quien le dice: **"Javish, oye compadre donde estás metido y le contestó que estaba en la diligencia de allanamiento y le dice que Álvarez y Benítez están ladrando como perros y ya saben a quienes conocen, yo voy a meter las manos al fuego, ya sabrán cómo salir de ello".**

d) El **Dr. Leopoldo De la Cruz Espejo**, Fiscal Superior Titular y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash, remite el reporte del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) al 21 de mayo de 2014, donde se aprecia que el expresidente regional **César Álvarez Aguilar** registra 251 denuncias en su contra en el Distrito Fiscal de Ancash.

De donde se contrae, en las fechas que **César Álvarez Aguilar** y **Rodolfo Orellana Rengifo**, visitaban al Despacho del investigado **Ramos Heredia**, éste magistrado tenía pleno conocimiento a través del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) que sus visitantes registraban múltiples denuncias en trámite en los diversos despachos fiscales; además, eran difundidos en los diversos medios de comunicación de prensa escrita, televisiva y radial, como los presuntos cabecillas de la organización criminal que operaban en la Región Ancash, incluso se les sindicaba como autores mediatos en los asesinatos por encargo "sicariato" de autoridades, circunstancias en que el magistrado investigado **Ramos Heredia** recibía en su Despacho.

e) El informe del actual Fiscal de la Nación, **Dr. Pablo Sánchez Velarde**, mediante Oficios N° 00156-2015-MP-FN de 27-04-2015 y N° 164-2015-MP-FN de 06-05-2015, donde se adjunta el Registro de Visitas de **César Joaquín Álvarez Aguilar** al Despacho del investigado **Carlos Américo Ramos Heredia**, ubicado al 8vo. piso de la sede principal del Ministerio Público, ubicado en Av. Abancay S/N, Cuadra 5 – Cercado de Lima, que se detalla a continuación:

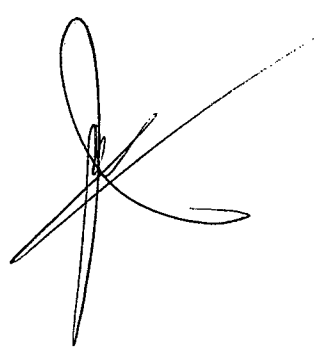

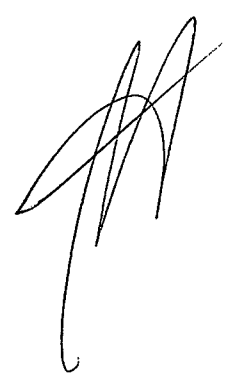

VISITANTE	AÑO	DESPACHO U OFICINA	PISO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA
Álvarez Aguilar Cesar Joaquín - 32906609	2011	Fiscalía Suprema de Control Interno	8	05/12/2011 10:19 AM	05/12/2011 04:48 PM
	2012	Fiscalía Suprema De Control Interno	8	06/02/2012 09:18 AM	06/02/2012 05:39 PM

f) La **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3825-2014-MP-FN** de fecha 16 de setiembre de 2014, emitido por el investigado **Carlos Ramos Heredia,** en la que nombra al **Abog. Elmer Humberto Llanto Solís**, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, pese a su militancia activa del "Movimiento Regional Cuenta Conmigo" liderado por el expresidente regional de Ancash, **César Joaquín Álvarez Aguilar**, filiación política vigente desde el 17 de agosto de 2006 hasta el 18 de febrero de 2015, periodo en que ejerció la militancia partidaria[478].

g) El movimiento migratorio del magistrado investigado en el periodo 2007 a 2014, registra un total de 40 movimientos de salidas e ingresos del país, que se detalla a continuación:

TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA	PROCEDENCIA / DESTINO	EMPRESA DE TRANSPORTE
INGRESO	18.12.2014	ESPAÑA	IBERIA
SALIDA	13.12.2014	ESPAÑA	IBERIA
INGRESO	10.12.2014	COLOMBIA	LAN CHILE
SALIDA	07.12.2014	ECUADOR	LAN CHILE
INGRESO	08.11.2014	URUGUAY	AVIANCA
SALIDA	04.11.2014	URUGUAY	AVIANCA
INGRESO	**12.10.2014**	FRANCIA	AIR FRANCE
SALIDA	**03.10.2014**	FRANCIA	AIR FRANCE
INGRESO	21.07.2014	MEXICO	AERO MEXICO
SALIDA	16.07.2014	MEXICO	AERO MEXICO
INGRESO	07.10.2013	PANAMA	COPA
SALIDA	04.10.2013	PANAMA	COPA
INGRESO	27.05.2013	EL SALVADOR	TACA
SALIDA	14.05.2013	EL SALVADOR	TACA
INGRESO	03.03.2013	ECUADOR	LAN CHILE
SALIDA	26.02.2013	ECUADOR	LAN CHILE
INGRESO	**30.01.2013**	FRANCIA	AIR FRANCE
SALIDA	**12.01.2013**	FRANCIA	K.L.M.

[478] El ex Fiscal de la Nación, **Dr. Carlos Américo Ramos Heredia**, nombró "fiscal provisional" a militante político, estando prohibido expresamente por el artículo 153 de la Carta Magna, que señala: **"Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en la política, de sindicarse y de declararse en huelga".** Además, la incompatibilidad previsto en el literal h) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052.

INGRESO	30.11.2012	ECUADOR	TACA
SALIDA	27.11.2012	ECUADOR	TACA
INGRESO	25.08.2012	PANAMA	COPA
SALIDA	21.08.2012	PANAMA	COPA
INGRESO	**16.06.2012**	FRANCIA	AIR FRANCE
SALIDA	**10.06.2012**	FRANCIA	K.L.M.
INGRESO	07.03.2012	COLOMBIA	TACA
SALIDA	03.03.2012	COLOMBIA	TACA
INGRESO	03.11.2011	COLOMBIA	TACA
SALIDA	29.10.2011	COLOMBIA	TACA
INGRESO	12.10.2011	COLOMBIA	AVIANCA
SALIDA	09.10.2011	COLOMBIA	AVIANCA
INGRESO	**18.09.2011**	BRASIL	TACA
SALIDA	**11.09.2011**	BRASIL	TACA
INGRESO	**12.07.2011**	PANAMA	COPA
SALIDA	**08.07.2011**	PANAMA	COPA
INGRESO	**07.07.2009**	PANAMA	COPA
SALIDA	**02.07.2009**	PANAMA	COPA
INGRESO	**15.02.2009**	PANAMA	COPA
SALIDA	**10.02.2009**	PANAMA	COPA
INGRESO	29.02.2008	PANAMA	COPA
SALIDA	25.02.2008	PANAMA	COPA

De los cuales, según el informe del Secretario General de la Fiscalía de la Nación, Dr. Jaime Javier Villanueva Barreto, mediante Oficio N° 6662-2015-MP-FN-SEGFIN de fecha 08-04-2015, sólo habrían sido autorizados los siguientes viajes[479]:

[479] De donde se infiere, que el investigado habría incurrido en infracción a las normas establecidas en el literal k) *in fine* del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, que estipula: **"Los miembros del Ministerio Público no pueden: [...] k) [...] Tampoco puede ausentarse de la ciudad sede de su cargo sin la licencia respectiva [...] se aplica la correspondiente medida disciplinaria"**. Que podría configurarse también, el ilícito penal de abandono de cargo por funcionario previsto en el artículo 380 del Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

UNIDAD ORGÁNICA	LUGAR	DESDE	HASTA
FISCALIA SUPREMA DE CONTROL INTERNO	PERU-ECUADOR-PERU	27.11.2012	30.11.2012
DESPACHO DE LA FISCALIA DE LA NACION	PERU-MEXICO-PERU	16.07.2014	20.07.2014
DESPACHO DE LA FISCALIA DE LA NACION	PERU-VIENA AUSTRIA-PERU	**04.10.2014**	**12.10.2014**
DESPACHO DE LA FISCALIA DE LA NACION	PERU-URUGUAY-PERU	04.11.2014	08.11.2014
DESPACHO FISCAL DE LA NACIÓN	PERU – PANAMA - PERU	25.11.2012	29.11.2012

h) La declaración testimonial del investigado **Hugo Dante Farro Murillo**, en sesión de esta Comisión, cuando fue preguntado el motivo de su Informe N° 005-2011-MP-PJFS-SANTA de 14 de julio de 2011 dijo: **"[m]e pidieron el informe, tanto del Despacho de la Fiscalía de la Nación como del Órgano Supremo de Control Interno [...] recibo dos llamadas del Despacho de la Fiscalía de la Nación y dos llamadas del Despacho del Órgano de control Interno, pidiéndome el informe"; "[...] me exigieron el informe [...]el informe lo querían urgente [...] no me debieron haber pedido, porque si no me pedían yo no mandaba nada"[480].**

i) El acta de denuncia verbal redactado en el Despacho del investigado Ramos Heredia con fecha 15 de julio de 2011, en el que el Congresista electo Heriberto Benítez Rivas, denuncia contra los fiscales que realizaron el allanamiento del local denominado "Centralita", ubicado en la Calle Los Pinos N° 600 – tercer piso, Urbanización "la Caleta" – Chimbote – Región Ancash, a partir de entonces promovió investigación funcional contra los mencionados magistrados, inclusive proceso penal por presuntos delitos de abuso de autoridad y prevaricato.

j) El Informe N° 017-2014-MP-FPCEDCF/DFS.C. de fecha 29-08-2014, emitido por el **Dr. Laureano Añanca Chumbre**, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, donde se evidencia que el investigado **Carlos Ramos Heredia**, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2111-2014-MP-FN de fecha 05-06-2014, dispuso la transferencia de competencia a favor de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con sede en Lima, la investigación seguida contra

[480] En la **Carpeta Fiscal N° 2011-52 denominado "Centralita"**, con fecha **14 de julio de 2011**, **el investigado Carlos Ramos Heredia** habría llamado por teléfono desde su Despacho al ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, **Dr. Dante Farro Murillo**, para exigirle que emita un informe con relación a la diligencia de allanamiento, descerraje e incautación de bienes a cargo de los fiscales **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala** y **Cristian Enrique Aceijas Silva**, realizada el 13 de julio de 2011, motivo por el cual, tuvo que emitir el Informe N° 005-2011-MP-PJFS-SANTA de fecha 14 de julio de 2011, dirigido al ex Fiscal de la Nación, Dr. Peláez Bardales, documento que sirvió para sustentar la conclusión de nombramientos de los magistrados en mención, mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2011-MP-FN** de 18 de julio de 2011.

César Álvarez Aguilar y otros, por presunto delito de peculado y otros en agravio del Estado, Carpeta Fiscal N° 52-2011 caso "Centralita"; donde se advierte que se habría producido irregularidades en el traslado físico de los actuados, sostiene: **"El día 06 de junio de 2014, siendo aproximadamente las 10:00 horas, en circunstancias que el suscrito y los otros dos fiscales (Dr. Carlos Alberto Franco Alzamora y Dr. Robert Alexander Rojas Ascón) veníamos realizando las primeras diligencias dentro del procedimiento de colaboración eficaz, con los protegidos de clave CE:002 y 005-2014, en el recinto de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (Lima), se recibió desde la ciudad de Chimbote la llamada telefónica del Dr. Gustavo Efraín Quiroz Vallejos, Fiscal Superior Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, disponiendo el retorno del suscrito a dicha ciudad, para que se le hiciera la entrega de la carpeta fiscal N° 3106015500-2011-52-0, en razón de que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2111-2014-MP-FN de fecha 05 de junio de 2014, se había dispuesto que la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios se avoque al conocimiento de dicha carpeta fiscal, motivo por el cual, luego de concluir con las diligencias que se había iniciado, en horas de la mañana del día 07 de junio de 2014, se retornó a Chimbote".** A continuación refiere que para el traslado de los actuados y las evidencias materiales del delito a las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Lima, no existió coordinación previa para evitar la alteración o desaparición de los objetos del delito.

k) El Informe N° 12-2014-MP-PJFS.DF.SANTA de 09-06-2014, emitido por la Dra. Nancy Tereza Moreno Rivera, Fiscal Superior Titular y Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, donde sostiene que para el traslado físico de la Carpeta Fiscal N° 2011-52, no existió coordinación entre ambas jurisdicciones, siendo el caso que el Fiscal Superior **Gustavo Efraín Quiroz Vallejos** pretendió fracturar la puerta de acceso del Despacho del Fiscal Provincial **Laureano Añanca** para extraer los actuados, quien mantenía en custodia la carpeta fiscal. De donde se infiere, en el traslado físico de la Carpeta Fiscal N° 52-2011, habría sido trasladada desde la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa hacia la sede de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede Lima, sin cumplir con las formalidades del caso, como son: **i)** el lacrado de los objetos del delito que forman parte de los actuados, a través de la cadena de custodia, se debió realizar previo inventario detallado con descripción de las características de los objetos del delito para evitar alteración y desaparición de los mismos; **ii)** previa resolución judicial que disponga la transferencia de competencia; **iii)** previa coordinación entre los Fiscales Coordinadores de la Fiscalía Superior de origen y de destino para evitar la sustracción y alteración de los actuados; sin embargo, se habría dispuesto el traslado de la Carpeta Fiscal antes que la Corte Suprema resolviera la transferencia de competencia a favor de la Sala Penal Nacional — Sede Lima, hecho que habría generado infracción a la autonomía interna que goza el Fiscal de la Investigación de origen.

2.12. Evidencias sobre la presunta vinculación del investigado **Daniel Franklin Ramsay Romero,** con **Rodolfo Orellana Rengifo**, se recabó los siguientes elementos probatorios:

a) El informe emitido por el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, Dr. Jaime Javier Villanueva Barreto, mediante Oficio N° 13495-2015-MP-FN-SEGFIN de 08-07-2015, donde se indica que el investigado laboró en el Ministerio Público en las fechas y cargos que se mencionan en el siguiente cuadro:

Apellidos y nombres	Cargo	Régimen Laboral	Dependencia Presupuestal	Distrito Fiscal	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Documento de Aprobación
RAMSAY ROMERO, DANIEL FRANKLIN	ASESOR	OIM	DESPACHO DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN	COBERTURA NACIONAL	17/05/2011	17/01/2012	Contrato N° C37-CPE/142011
	CONSULTOR	1057	GERENCIA GENERAL	COBERTURA NACIONAL	17/01/2012	28/12/2012	CON.HTD GG-MP/2011-016867
	CONSULTOR	1057	GERENCIA GENERAL	COBERTURA NACIONAL	28/12/2012	24/02/2014	CAS N° 430-2012

b) La Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Lima Aspauza Gamarra Javier de fecha 18 de enero de 2008 y la Partida Registral N° 12122722 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, el investigado **Daniel Franklin Ramsay Romero**, habría constituido la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras — COOPEX, siendo su condición de asociado fundador junto con el investigado **Rodolfo Orellana Rengifo, José Antonio Valderrama Contreras** y otros que aparecen en el acta de apertura del libro de asociados, cuya entidad presuntamente emitió cartas fianzas para participar en procesos de selección y licitaciones públicas de bienes, servicios y obras públicas, logrando adjudicarse sin respaldo financiero al margen de las normas del sistema financiero y el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, obteniendo dinero en perjuicio del Estado, habiéndose identificado las siguientes cartas fianzas:

CARTAS FIANZAS N°	FECHA	MONTO S/.
000581-2012/13-101210/COOPEX/ADELANTO DIRECTO	15.01.2012	2'997,609.00
01-081110-2010/COOPEX/DIFERENCIA DE PROPUESTA	08.11.2010	4,297.37
02-081110-2010/COOPEX/DIFERENCIA DE PROPUESTA	08.11.2010	5,901.95
03-081110-2010/COOPEX/DIFERENCIA DE PROPUESTA	24.11.2010	4,941.80
03-050711-2011/COOPEX/FIEL CUMPLIMIENTO	05.07.2011	10,288.53
04-050711-2011/COOPEX/DIFERENCIA DE PROPUESTA	05.07.2011	11,023.43
01-091210-2010/COOPEX/ADELANTO DIRECTO	09.12.2010	347,366.19
01-021210-2010/COOPEX/ADELANTO DIRECTO RENOVADO I	02.03.2011	194,722.12

c) El investigado en su descargo presentado mediante Cartas N° 01-2015-CA y N° 02-2015-CA de fechas 20 de mayo y 15 de junio de 2015, respectivamente, admite haber constituido la empresa COOPEX en su condición de asociado fundador junto con otras 30 personas, pero que habría renunciado el 13 de febrero de 2008, antes de que se inscribiera en Registros Públicos el 25 de febrero de 2008; señala además, que la cooperativa COOPEX se constituyó a iniciativa de un grupo de profesionales para fomentar la exportación y que después de su renuncia su propósito original se habría desvirtuado, entre ellas la emisión de cartas fianzas; sin embargo, el investigado no acredita su renuncia a dicha organización mediante documento privado o público con fecha cierta.

d) El movimiento migratorio del investigado a partir del año 1994 a 2013 registra un total de 60 movimientos de salidas y entradas del país, de los cuales durante su gestión 12-05-2011 a 24-02-2014, registra 4 movimientos de salidas y entradas del país, que se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA	PROCEDENCIA / DESTINO	EMPRESA DE TRANSPORTE
INGRESO	02.11.2013	EE.UU.	UNITED AIRLINES
SALIDA	19.10.2013	EE.UU.	UNITED AIRLINES
INGRESO	23.08.2013	PANAMA	COPA
SALIDA	20.08.2013	PANAMA	COPA

e) El informe de la Contraloría General de la República, que precisa que el investigado **Daniel Franklin Ramsay Romero** no cumplió con la obligación de efectuar sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, conforme exige la Ley N° 27482 y la Ley N° 30161, en su condición de Presidente del Directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa S.A. en el ejercicio presupuestal 2010 y funcionario de alta dirección del Ministerio Público, durante los ejercicios presupuestales 2011, 2012, 2013 y 2014.

2.13. Evidencias sobre el patrimonio societario del investigado **Eleuterio Fernando Lazo Manrique**, se recabó el siguientes documento:

Copias literales emitidas por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), donde el investigado registra en calidad accionista fundador y directivo de diversas empresa, pero revelaremos sólo donde se produjeron mayor cantidad de aumento de capital que se mencionada en el siguiente cuadro:

N°	RAZON SOCIAL	MIEMBROS	CARGO
05	**CENTRO DE CONVENCIONES JAVIER PRADO S.A.C.** 08-09-2004 Objetivo: Programación y/o realización de todo tipo de reuniones o eventos de carácter social, cultural, político, comercial o emrpesarial de capacitación de negocios multiuso, seminarios, fórums... venta de toda clase de bienes y/o productos. Capital: S/. 1,000.00 Aumento de capital: 19-01-2010 S/. 59,000.00	1.-Shirley Eger Arce de Lazo 2.-Brigitte Lazo Eger	Gerente General 24-07-2012
07	CEMENTOS INTEROCEANICOS SAC 20-09-2006 Objetivo: Comercialización de toda clase y tipo de cementos, concreto, cal, arena, entre otros materiales para construcción, edificación, metalmecánica, asi como todo tipo de bienes muebles o inmuebles, equipos, instrumentos, herramientas, maquinarias, materias primas...	1.-.Eleuterio Fernando Lazo Manrique 2.-Armando Belfiori Ferrari 3.-Francvo Silvio de Ferrari (abogado) casado con Maria Victoria Mariategui de Ascasubi	Presidente del Directorio JG. 22-03-3009 Se ratifica el Directorio: Presidente Eleuterio Lazo Manrique Directores: Armando Belfiore Rodriguez Franco Silvio de Ferrari

	Capital: s/. 1,000.00 Aumento de capital: 25-08-2008 s/. 355,000.00 aumento de capital: 30-06-2009 s/. 547,152.00 aumento de capital: 11-08-2009 s/. 150´000,000.00 Capital actual s/. 150´903,152.00		Ferrari JG 19-10-2009 Nombran Directores Ricardo Palomino Bonilla Juan Carlos Salazar Tamayo 06-012012 Renuncia al cargo de Presidente EFLM

2.14. Además, registra movimiento migratorio desde 1994 a 2015 un total de 54 salidas y entradas del territorio nacional, de los cuales 18 movimientos corresponden al periodo de su gestión 2005 a 2014, que se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE MOVIMIENTO	FECHA	PROCEDENCIA/DESTINO	EMPRESA DE TRANSPORTE
INGRESO	01/08/2014	PANAMA	COPA
SALIDA	19/07/2014	PANAMA	COPA
INGRESO	16/01/2014	EE.UU.	UNITED.AIRLINES
SALIDA	08/01/2014	EE.UU.	UNITED.AIRLINES
INGRESO	05/08/2012	EE.UU.	LAN CHILE
SALIDA	25/07/2012	EE.UU.	LAN CHILE
INGRESO	11/12/2011	EE.UU.	LAN CHILE
SALIDA	07/12/2011	EE.UU.	LAN CHILE
INGRESO	23/07/2011	PANAMA	COPA
SALIDA	17/07/2011	PANAMA	COPA
INGRESO	29/06/2010	CHILE	LAN CHILE
SALIDA	24/06/2010	CHILE	LAN CHILE
INGRESO	11/04/2009	EE.UU.	LAN CHILE
SALIDA	06/04/2009	EE.UU.	LAN CHILE
INGRESO	12/02/2008	ARGENTINA	LAN CHILE
SALIDA	07/02/2008	CHILE	LAN CHILE

INGRESO	21/03/2007	GUATEMALA	LACSA
SALIDA	17/03/2007	GUATEMALA	LACSA

3. ANALISIS

De los documentos y testimonios recabados durante la presente investigación, se evidencian irregularidades en la actuación fiscal que podrían ser pasibles de acciones administrativas, civiles y penales, este último en el supuesto de haber realizado actividades ilícitas ajenas a la función pública u omitido en forma dolosa el cumplimiento de sus deberes funcionales, en perjuicio de la administración pública.

3.1. PERMANENCIA DE FISCALES PROVISIONALES EN PLAZAS DE TITULARES

En relación a la permanencia de fiscales provisionales en las plazas de titulares, se recabaron documentos de las distintas dependencias del Ministerio Público que se detalla a continuación:

3.1.1. En el Informe del ex Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Dra. Nora Miraval Gambini, emitido mediante Oficio N° 1660-2014-MP-FN-FSCI de 09-06-2014, donde se revela la permanencia de fiscales provisionales en plazas de titulares. En el Distrito Fiscal de Ancash se tiene 267 plazas vacantes presupuestadas para fiscales titulares, de los cuales 180 están ocupadas por fiscales provisionales de diversas especialidades y niveles jerárquicos. En el Distrito Fiscal del Santa se cuenta con 193 plazas presupuestados para fiscales titulares, de los cuales se mantiene 78 fiscales provisionales, como se muestra a continuación:

DISTRITO FISCAL	FISCAL TITULAR	FISCAL PROVISIONAL	TOTAL
ANCASH	87	180	267

DISTRITO DE ANCASH

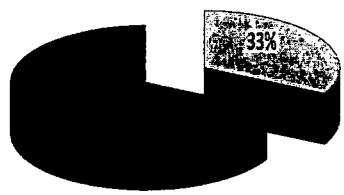

FISCAL TITULAR FISCAL PROVISIONAL

DISTRITO FISCAL	FISCAL TITULAR	FISCAL PROVISIONAL	TOTAL
SANTA	115	78	193

DISTRITO DE SANTA

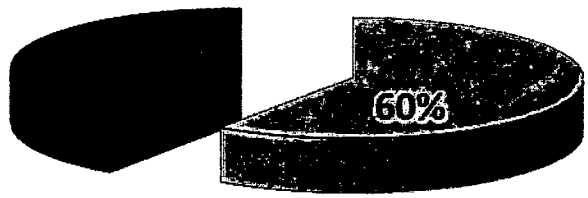

□ FISCAL TITULAR ■ FISCAL PROVISIONAL

3.1.2. Según informe emitido por el ex Fiscal de la Nación, Dr. Carlos Ramos Heredia, mediante Oficio N° 356-2014-MP-FN de 19.08.2014, también admite la permanencia de fiscales provisionales en cargos de titulares, según reporte emitido al 07-08-2014, según el grafico siguiente:

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

Fuente: Sistema de Información de Registro de Fiscales - 07/08/2014

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

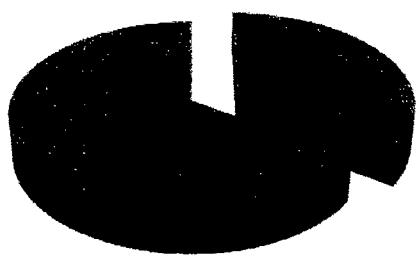

Fuente: Sistema de Información de Registro de Fiscales - 07/08/2014

3.1.3. En el informe del ex Fiscal de la Nación, Dr. Carlos Ramos Heredia, emitido mediante Oficio N° 356-2014-MP-FN de 19.08.2014, donde reporta las plazas vacantes de fiscales superiores, adjuntos superiores, provinciales y adjuntos provinciales en sus diversas especialidades a nivel nacional, incluyendo los Distritos Fiscales de Ancash y Santa, según el gráfico siguiente:

DISTRITO FISCAL	FISCAL SUPERIOR	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	FISCAL PROVINCIAL	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	TOTAL
ANCASH	4	8	76	155	243
SANTA	3	7	42	83	135

3.1.4. En el informe del ex Secretario General de la Fiscalía de la Nación, Dr. Marco Antonio Carrasco Campos, emitido mediante Oficio N° 17557-2014-MP-FN-SEGFIN de 01-10-2014, donde reporta cuadros estadísticos de fiscales titulares y provisionales a nivel nacional, correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2014, dejando constancia que no registra información respecto a los años 2007, 2008, 2008, 2009 y 2010, cuyo resultado se grafica a continuación:

NUMERO DE FISCALES POR CARGO Y CONDICIÓN A NIVEL NACIONAL AL 2011

CARGO	PROVISIONAL	TITULAR	TOTAL
FISCAL SUPREMO	3	5	8
FISCAL ADJUNTO SUPREMO		14	14
FISCAL SUPERIOR	135	91	226
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	171	85	256
FISCAL PROVINCIAL	736	487	1223
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	1304	785	2089
TOTAL	**2349**	**1467**	**3816**

NUMERO DE FISCALES POR CARGO Y CONDICIÓN A NIVEL NACIONAL AL 2012

CARGO	PROVISIONAL	TITULAR	TOTAL
FISCAL SUPREMO	3	5	8
FISCAL ADJUNTO SUPREMO		14	14
FISCAL SUPERIOR	152	85	237
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	157	149	306
FISCAL PROVINCIAL	793	691	1484
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	1240	1360	2600
TOTAL	**2345**	**2304**	**4649**

NÚMERO DE FISCALES POR CONDICIÓN AL 2011

CONDICION	CANTIDAD
TITULAR	1467
PROVISIONAL	2349
Total general	**3816**

NÚMERO DE FISCALES POR CONDICIÓN AL 2012

CONDICIÓN	CANTIDAD
TITULAR	2304
PROVISIONAL	2345
Total general	**4649**

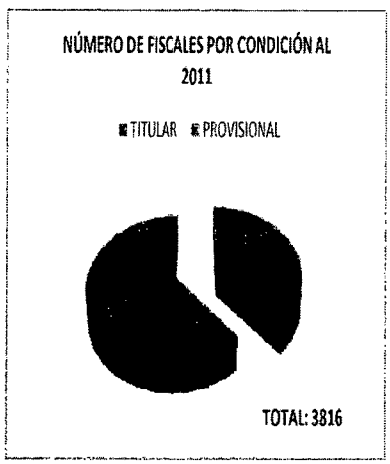

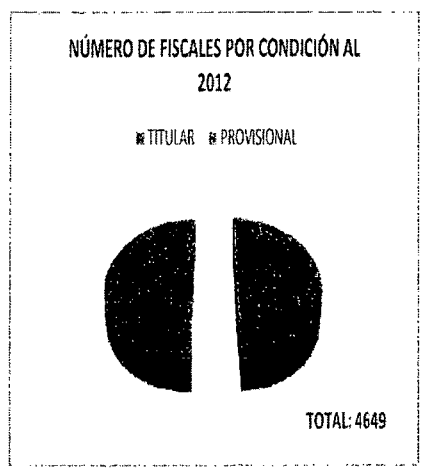

NUMERO DE FISCALES POR CARGO Y CONDICIÓN A NIVEL NACIONAL AL 2013

CARGO	PROVISIONAL	TITULAR	TOTAL
FISCAL SUPREMO	3	5	8
FISCAL ADJUNTO SUPREMO		14	14
FISCAL SUPERIOR	108	138	246
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	122	199	321
FISCAL PROVINCIAL	735	782	1517
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	1256	1383	2639
TOTAL	**2224**	**2521**	**4745**

NUMERO DE FISCALES POR CARGO Y CONDICIÓN A NIVEL NACIONAL AL 2014

CARGO	PROVISIONAL	TITULAR	TOTAL
FISCAL SUPREMO	2	6	8
FISCAL ADJUNTO SUPREMO	3	13	16
FISCAL SUPERIOR	117	134	251
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	140	187	327
FISCAL PROVINCIAL	711	781	1492
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	1061	1643	2704
TOTAL	**2034**	**2764**	**4798**

NÚMERO DE FISCALES POR CONDICIÓN AL 2013

CONDICIÓN	CANTIDAD
TITULAR	2521
PROVISIONAL	2224
TOTAL	**4745**

NÚMERO DE FISCALES POR CONDICIÓN AL 2014

CONDICIÓN	CANTIDAD
TITULAR	2764
PROVISIONAL	2034
TOTAL	**4798**

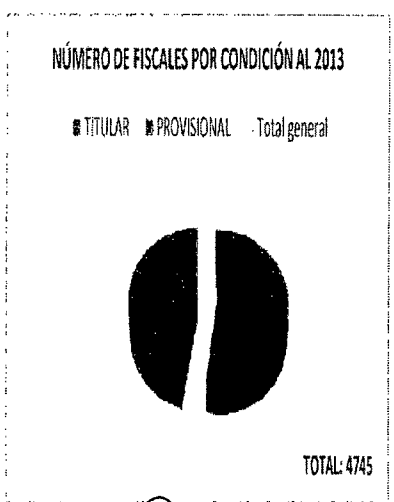

3.1.5. El informe del ex Secretario General de la Fiscalía de la Nación, Dr. Marco Antonio Carrasco Campos, mediante Oficio N° 18093-2014-MP-FN-SEGFIN de 06-10-2014, donde se revela el procedimiento para el nombramiento y designación de fiscales provinciales en los Distritos Fiscales de Ancash y Santa a partir del año 2007 al 2014, para tal efecto, acompaña las respectivas resoluciones de la Fiscalía de la Nación y relación de fiscales provinciales provisionales en lo penal en un número de 106 y 63 respectivamente.

3.1.6. El informe del actual Fiscal de la Nación, Dr. Pablo Sánchez Velarde, mediante Oficio N° 079-2015-MP-FN de 14-04-2015, donde describe la relación actualizada de fiscales provisionales en cargos de titulares de diversas especialidades y niveles jerárquicos a nivel nacional, que reporta en el Sistema Integrado de la Oficina de Registro de Fiscales (SIORF) al 08-04-2015, un total de **5,251 Fiscales**, de los cuales corresponde a los Distritos Fiscales de Ancash y Santa 261 y 190 fiscales, respectivamente, como se grafica a continuación:

DISTRITO FISCAL	FISCAL TITULAR	FISCAL PROVISIONAL	TOTAL
ANCASH	175	86	261
SANTA	145	45	190

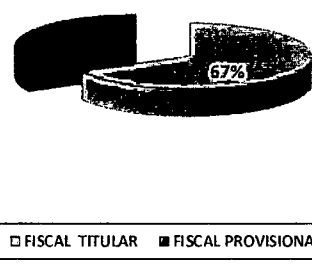

3.1.7. Asimismo, las declaraciones testimoniales de los principales actores vinculados a llevar el control de las plazas vacantes y el nombramiento de fiscales titulares en los diversos niveles jerárquicos y especialidades a nivel nacional, mencionados a continuación:

a) Abog. Artemio Bardalez Ríos, ex Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público (OREF)[481], quien admite que en el Distrito Fiscal de Ancash se contaba con 90% de

[481] Declaración testimonial del señor Artemio Bardalez Ríos, Sexta Sesión de Trabajo de 24 de julio de 2014, trascripción magnetofónica, Pág. 17.

provisionalidad y en el Distrito Fiscal del Santa 98% y, a partir de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal el 1 de junio de 2011 ha venido disminuyendo gradualmente el índice de provisionalidad.

b) **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, ex Fiscal de la Nación[482], en sesiones de fechas 25 de junio y 28 de octubre de 2014, también admitió sobre la permanencia de Fiscales Provisionales en los Distritos Fiscales de Ancash y Santa.

c) **Dr. Marco Leopoldo De la Cruz Espejo**, Fiscal Superior Titular y ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash[483], en sesión de fecha 5 de agosto de 2014, ha sostenido que en su jurisdicción distrital se mantuvo 55% de fiscales provisionales.

d) **Dra. Luz Marina Guzmán Díaz**, Consejera del Consejo Nacional de la Magistratura[484], en su declaración testimonial proporcionada en la décima cuarta sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de 2014, al responder a la pregunta del Señor Presidente de la Comisión, admitió que en los Distritos Fiscales del Santa y Ancash se mantuvieron fiscales provisionales en 90% y 98%, respectivamente, atribuyendo la responsabilidad a los titulares del Ministerio Público y Poder Judicial, cuando refiere: **"[...] pero eso lo ve el Poder Judicial, o sea, en este caso el doctor Mendoza, y el Ministerio Público, en este caso Ramos. Toda la provisionalidad, nosotros no entramos a tallar en eso".**

e) **Dr. Pablo Sánchez Velarde**, Fiscal de la Nación[485], al prestar su declaración testimonial en la trigésima primera sesión ordinaria de fecha 6 de enero de 2015, dijo: **[...] la provisionalidad preocupa a todos los fiscales a nivel nacional, porque no es un tema de ahora, es un tema de muchos años atrás, que se tiene que cubrir superándose los fiscales presupuestales, porque si no hay presupuesto no se nombran titulares. En la actualidad tenemos muchos fiscales provisionales todavía, y el presupuesto no depende de nosotros, depende del Congreso, del MEF también".**

f) **Dra. Gladys Margot Echáiz Ramos**, ex Fiscal de la Nación[486].- En la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 6 de enero de 2015, dijo: **"[...] la provisionalidad depende, le voy a decir de quien, de cómo la lleve la cabeza de la institución. Si un provisional actúa mal, tenemos la facilidad de dejar sin efecto su nombramiento en el mismo momento que uno toma conocimiento de los hechos, sin perjuicio de que se le hubiera abierto una investigación administrativa o algún proceso disciplinario".**

---

[482] Declaraciones testimoniales del Dr. José Antonio Peláez Bardales, Cuarta Sesión de Trabajo de 25 de junio de 2014 y Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 28 de octubre de 2014, transcripciones magnetofónicas, Pág. 4 sgtes. y Pág. 16 y 17, respectivamente.

[483] Declaración testimonial del Dr. Marco Leopoldo De la Cruz Espejo, Décima Tercera Sesión Ordinaria de 05 de agosto de 2014, transcripción magnetofónica, Pág. 14.

[484] Declaración testimonial de la Dra. Luz marina Guzmán Díaz, Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 12 de agosto de 2014, transcripción magnetofónica, Págs. 39 y 40.

[485] Declaración testimonial del Dr. Pablo Sánchez Velarde, Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 6 de enero de 2015, transcripción magnetofónica, Págs. 36,37.

[486] Declaración testimonial del Dr. Pablo Sánchez Velarde, Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 6 de enero de 2015, transcripción magnetofónica, Págs. 36,37.

De la información recabada se desprende, que los propios miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), admiten haber mantenido la provisionalidad de magistrados en los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, atribuyéndoles mayores responsabilidades a sus antecesores que no tuvieron producción a nivel nacional. Ello demuestra que el Ministerio Público, persecutor del delito, estuviese en mayor porcentaje a cargo de fiscales provisionales nombrados bajo el criterio "cargo de confianza", sin previo concurso público de conocimientos y evaluación personal que garantice la probidad y honestidad en el cargo; situación que generó la vulnerabilidad de la función fiscal en las investigaciones de los delitos de corrupción de funcionarios y otros ilícitos, quienes en su mayoría archivaron las carpetas fiscales sin realizar actos de investigación y acopio de elementos de convicción suficiente y útiles; a partir de entonces, la comunidad jurídica de la localidad lo sindicaran con el apelativo de **"fiscales archivadores"**; lo que implica deterioro en la institucionalidad del Ministerio Público y la credibilidad como órgano tutelar de derechos humanos frente a la sociedad.

Al respecto, cabe citar a Sentencia de fecha 01-07-2011, **Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela**, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[487], que recomienda la adecuación de la legislación nacional (en Estados Democráticos) a la Convención Americana a través de la modificación de las normas y prácticas que consideran de libre remoción a los jueces temporales y provisorios; toda vez que **si los jueces provisorios no tienen la seguridad de permanencia durante un periodo determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores, principalmente de quienes tienen la facultad de decidir sobre destituciones o ascensos en el Poder Judicial**.

Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Principios Básicos de las Naciones Unidas, enfatizó que "la libre remoción de jueces fomenta la duda objetiva del observador sobre la posibilidad efectiva de aquellos de decidir controversias concretas sin terror a represalias...". Casuística internacional aplicable también a magistrados del Ministerio Público.

En caso del Ministerio Público Peruano, en particular los Distritos Fiscales de Ancash y Santa, periodo de gestión 2007-2014 materia de la presente investigación parlamentaria, se comprobó la permanencia de fiscales provisionales en las plazas de fiscales titulares, debido a que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) que cuenta con 20 años de creación institucional, no cumplió con su misión encomendada por la Constitucional (Art. 154 inc.1), el de nombramiento de jueces y fiscales titulares en la totalidad de las plazas. Deficiencia institucional que el titular del Ministerio Público ha venido supliendo sin tener atribuciones para ello, desnaturalizado así la figura "provisionalidad" en el cargo; por cuanto, esta modalidad laboral

[487] El Perú ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 12 de Julio de 1978; asimismo, el 21-01-1981, aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; lo que significa que a partir de esta fecha, el Estado peruano acepta como medio válido de resolución de controversias al mencionado Tribunal Internacional.

se presenta sólo por causales de licencias, vacaciones, enfermedades, jubilación, suspensión, abstención, destitución y fallecimiento del titular del Despacho Fiscal, mientras dure el motivo que dio origen la necesidad del servicio.

La provisionalidad es un cargo funcional de carácter eventual, temporal, interino, no definitivo sino que está en lugar del titular por un tiempo determinado y pre establecida en una resolución administrativa que lo designa; en el Ministerio Público el cargo "provisional" debe recaer en el "FISCAL LLAMADO POR LEY", en el orden que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, respetando la especialidad, hoja de servicios, producción fiscal, grados académicos, estudios en la Academia de la Magistratura y de perfeccionamiento, antigüedad y otros méritos de carácter jurídico, que la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF) de la Fiscalía de la Nación lleva el control permanente y actualizado, así lo establece el literal d) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público); en su defecto, podrá recaer en el "FISCAL EN RESERVA" que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) tenga implementado en el registro correspondiente.

Sin embargo, el Fiscal de la Nación en cada periodo de su gestión, ha venido adjudicándose atribuciones de nombramiento de "fiscales provisionales" a sabiendas que las plazas en las que designa corresponden a la función fiscal de naturaleza permanente a tiempo indeterminado, es decir, otorga acreditaciones a través de sendas resoluciones administrativas, sin precisar la fecha de duración de la provisionalidad en el cargo; en la práctica, algunos fiscales se mantenían en el cargo "provisional" durante cinco, diez, quince, veinte o más años de servicios, percibiendo una remuneración igual al titular, con excepción por concepto de "gastos operativos" que les asiste únicamente a los titulares, cuyo importe equivale a una remuneración mensual, no obstante que estos magistrados provisionales realizan la misma función y responsabilidad que los titulares, generando con ello discriminación remunerativa contrario a lo previsto por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, que garantiza los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, que los fiscales titulares en sus respectivas categorías.

Según reporte estadístico a partir del año 2007 a 2014 esta modalidad de nombramientos de "fiscales provisionales" a través del Fiscal de la Nación, se concebía como regla general, mientras la titularidad como regla de excepción, lo que demuestra por un lado, la inoperancia del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) de llevar adelante el proceso de selección y nombramiento de fiscales y jueces a nivel nacional; por otro lado, la libertad del Fiscal de la Nación de decidir a su discreción el nombramiento, remoción y destitución en el cargo provisorio, lo que genera inseguridad en el cargo y vulnerabilidad a presiones de las partes, principalmente a las represalias del Fiscal de la Nación que los nombró, bajo el criterio de "cargos de confianza".

Los nombramientos de fiscales provisionales se concretizaron sin ningún proceso de selección, concurso público de méritos ni evaluación personal, que garantice la idoneidad, probidad, experiencia y honestidad de quien detenta el cargo; inclusive, se incorporaron al sistema fiscal a los militantes del "Movimiento Regional Cuenta Conmigo" liderado por el expresidente regional de Ancash, César Álvarez Aguilar, pese a la prohibición expresa de la Constitución que en su artículo 153 establece: "Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, sindicarse y de declararse en huelga", los que serán revelados en adelante.

Estas irregularidades en el nombramiento de fiscales provisionales, se traducen en las resoluciones administrativas que emite el Fiscal de la Nación, donde se aprecia falta de motivación respecto al proceso de selección, necesidad del servicio, tiempo de interinidad en el Despacho Fiscal y la norma jurídica que le faculte para el nombramiento de "fiscales provisionales", sólo hace alusión el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, que está referida a la representación institucional, jerarquía y autoridad funcional respecto a las instancias inferiores de la propia entidad, cuando señala: "El Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público. Su autoridad se extiende a todos los funcionarios que lo integran, cualesquiera que sean su categoría y actividad funcional especializada"; mas no autoriza explícita o implícitamente para el nombramiento de fiscales "provisionales"; en todo caso, sus prerrogativas y atribuciones se encuentran delimitadas en los artículos 65 y 66 de la norma acotada, ninguna de ellas estén referidas a tales facultades.

Por otro lado, para el nombramiento de "fiscales provisionales" tampoco se contaba con el informe favorable de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF), por ser el órgano de apoyo del Despacho de la Fiscalía de la Nación, encargada de elaborar y proponer la política y planes para la creación, modificación y supresión de plazas de magistrados a nivel nacional, así como encargada de la implementación de sistemas de evaluación de eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función fiscal de acuerdo a las necesidades de cada Distrito Fiscal; organizar, controlar, perfeccionar y actualizar el sistema de información de Registro de Fiscales que comprende las designaciones, licencias, periodo vacacional, capacitación, méritos, quejas, denuncias, procesos, etc.; además, encargado de elaborar y actualizar el registro del Cuadro de Antigüedad en el cargo de los fiscales titulares y provisionales; elaborar y actualizar el cuadro de plazas vacantes a nivel nacional (CPV-NN) y demás funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Estas infracciones a la Constitución y las normas legales se habrían acentuado con mayor notoriedad en la gestión del investigado **Artemio Bardales Ríos** que ostentó el cargo de Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF) periodo 2011-2014, quien admitió implícitamente su responsabilidad al señalar: **"[...] cuando llega esa propuesta de los postulantes, de los abogados [...] yo ni siquiera tengo la oportunidad de conocerlos, de mirarlos, yo no los veo físicamente.**

Mire usted, ni siquiera tengo la opción de preguntarles o tomarles un pequeño examen, que sería lo correcto". Situación que habría generado anarquía en los nombramientos, designaciones, remociones y conclusiones de "fiscales provisionales".

Además, se debe tener en cuenta uno de los Principios de la Administración de Justicia previsto en el inciso 19 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que establece: **"La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma previstas por la Constitución o la Ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darse posesión del cargo, bajo responsabilidad"**, norma constitucional que desacredita la legitimidad de quien ostenta el cargo jurisdiccional sin tener nombramiento por la autoridad competente y la forma prevista en el inciso 1) del artículo 154 de la Carta Magna.

Al respecto, el magistrado investigado **José Antonio Peláez Bardales** en su descargo proporcionado en el sesión de fecha 25 de junio de 2014, volvió invocar el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, como argumento para justificar las atribuciones que le asiste para el nombramiento de fiscales provisionales a nivel nacional; afirmaciones que corroboran la aplicación o interpretación errónea de la norma legal; por cuanto, esta disposición legal no le autoriza explícita o implícitamente para el nombramiento de fiscales "provisionales", como se ha sostenido ampliamente en el acápite 1.14 del presente capítulo.

3.2. IRREGULARIDADES EN LOS NOMBRAMIENTOS, DESIGNACIONES, DESPLAZAMIENTOS Y CONCLUSIONES DE FISCALES PROVISIONALES

Se ha verificado irregularidades en los nombramientos, designaciones, rotaciones y conclusiones de Fiscales Provisionales, sin la debida motivación y sin contar con informes favorables de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y la Oficina de Asesoría Jurídica que justifique la decisión adoptada por el titular del Ministerio Público.

3.2.1. ILEGALIDAD DE NOMBRAMIENTOS

Para evidenciar la ilegalidad de los **nombramientos** de fiscales provisionales, se recogió en calidad de muestras las siguientes resoluciones:

a) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 721-2007-MP-FN** de 03-07-2007, emitida por la ex Fiscal de la Nación ya fallecida, **Dra. Flora Adelaida Bolivar Arteaga**, donde dispone el nombramiento de la doctora Carmen Betty Quiñonez Varas, en el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote.

b) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 205-2008-MP-FN** de 15-02-2008, emitida por la ex Fiscal de la Nación, **Dra. Gladys Margot Echáiz Ramos**, que dispone: "Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Luis Enrique Valdivia Calderón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Yungay".

c) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 602-2009-MP-FN** de 05-05-2009,emitida por la ex Fiscal de la Nación, **Dra. Gladys Margot Echáiz Ramos**, que dispone: "Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Italo Fernando Cárdenas Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz".

d) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1837-2010-MP-FN** de 29-10-2010, autorizada por la ex Fiscal de la Nación, **Dra. Gladys Margot Echáiz Ramos**, que dispone el nombramiento de la doctora Carmen Antonia Berrocal Gonzáles, en el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa.

e) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2011-MP-FN** de 18-07-2011, por el ex Fiscal de la Nación, **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, que dispone el nombramiento del Abogado **Martín Pedro Garay Mercado**, en el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, quien se habría encargado de archivar en dos oportunidades la Carpeta Fiscal N° 52-2011 denominado "Centralita".

f) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN** de 29-05-2012, emitido por el ex Fiscal de la Nación, **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, que dispone el nombramiento del Dr. Emilio Eliseo Llanos Esquives, en el cargo de Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa y un total de 103 fiscales provisionales en diferentes niveles jerárquicos.

g) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1308-2012-MP-FN** de 29-05-2012, otorgado por ex el Fiscal de la Nación, **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, que dispone el nombramiento de la Dra. Zarisol Caroajulca Tantalean, en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa.

h) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1812-2012-MP-FN de 16-07-2012**, emitido por el ex Fiscal de la Nación, **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, que dispone el nombramiento de la doctora Yeni Vilcatoma De la Cruz, en el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, con reserva de su plaza de origen.

i) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2014-MP-FN** de 25-07-2014, autorizado por el ex Fiscal de la Nación, **Dr. Carlos Américo Ramos Heredia**, que dispone el nombramiento de la doctora María Cecilia del Rosario García Armas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash; designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

De donde se desprende, que el Fiscal de la Nación, desde siempre se adjudicó atribuciones para el nombramiento de fiscales provisionales a plazos indefinidos, en las plazas que corresponden a fiscales titulares; y para efectos de la presente investigación solo revelaremos el periodo de gestión 2007-2014 que corresponden a los siguientes magistrados:

NOMBRE DE MAGISTRADOS	CARGO FUNCIONAL
Dra. Nelly Calderón Navarro	Fiscal de la Nación
Dra. Gladys Margot Echáiz Ramos	Fiscal de la Nación
Dr. José Antonio Peláez Bardales	Fiscal de la Nación
Dr. Carlos Américo Ramos Heredia	Fiscal de la Nación

3.3. IRREGULARIDADES EN LOS DESPLAZAMIENTOS DE FISCALES PROVISIONALES

El Fiscal de la Nación, efectuaba también de mutuo propio y sin la debida motivación, el desplazamiento de fiscales provisionales a otros despachos del mismo del Distrito Fiscal o fuera de ella; situación que perjudicaba el resultado de la investigación preliminar con repercusión en la fase judicial, debido a que el "fiscal provisional" que venía conociendo la investigación desde el recojo de las evidencias en la escena del crimen, la toma de las declaraciones indagatorias, actuaciones periciales y otras diligencias urgentes e inaplazables para la elaboración de su Teoría del Caso y sustentar ante el Juez de la Investigación Preparatoria y el Juez de Juzgamiento, quedaba excluido del caso por decisión unilateral del Fiscal de la Nación, siendo sustituido por otro fiscal que desconoce los antecedentes que a la postre terminaban archivando los actuados.

Estas irregularidades se pueden apreciar en las siguientes resoluciones administrativas que han sido recogidas en calidad de muestras:

a) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1960-2012-MP-FN** de 01-08-2012, emitido por el ex Fiscal de la Nación, Dr. José Antonio Peláez Bardales que dispone: "Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Haydee Marleni Martínez Centeno, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa [...]; Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Haydee Marleni Martínez Centeno, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote".

b) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3086-2012-MP-FN** de 21-11-2012, emitido por ex el Fiscal de la Nación, Dr. José Antonio Peláez Bardales que dispone: "Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Manuel Toledo Calero, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa [...]; Artículo Sétimo.- Nombrar al doctor Juan Manuel Toledo Calero, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco".

   Este magistrado también venía investigando con éxito el Caso N° 2011-52 denominado "Centralita" seguido contra César Álvarez Aguilar; sin embargo, se dispuso el desplazamiento al Distrito Fiscal de Huánuco, sin fundamentación fáctica que justifique dicha decisión, mucho menos pudo explicar ante esa

Comisión Investigadora en sesión de fecha 25-06-2014, sólo se limitó a decir: **"[...] vieron concluida su designación y lo trasladaron a Vilcatoma a Loreto y a Toledo a Huánuco".**

c) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2690-2013-MP-FN** de 06-09-2013, autorizado por el ex Fiscal de la Nación, Dr. José Antonio Peláez Bardales que dispone: "Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **Segundo Felipe López Sotelo**, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Santa [...]; Artículo Décimo Sétimo.- Nombrar al doctor Segundo Felipe López Sotelo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa".

d) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2971-2014-MP-FN** de 25-07-2014, emitido por el ex Fiscal de la Nación, Dr. Carlos Américo Ramos Heredia, que dispone: "Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Enrique Hipólito Bovadin Caytuiro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de huari [...] Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Enrique Hipólito Bovadin Caytuiro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz".

e) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3310-2014-MP-FN** de 15-08-2014, autorizado por el ex Fiscal de la Nación, Dr. Carlos Américo Ramos Heredia, que dispone: "Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Miguel Ángel Gutiérrez Enríquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea [...] Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Miguel Ángel Gutiérrez Enríquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito del Santa".

3.4. INACCION PARA LA COBERTURA DE LAS PLAZAS VACANTES

El Fiscal de la Nación, en su condición de presidente y representante del Ministerio Público (Art. 158 Constitución y Art. 64 LOMP), omitió gestionar ante el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) la cobertura del 100% de las plazas vacantes en los Distritos Fiscales de Ancash y Santa; hechos revelados por el propio Presidente de dicho organismo, **Dr. Pablo Talavera Elguera**, quien en sesión de fecha 18-06-2014, dijo: **"Para que nosotros (CNM) convoquemos necesitamos que el Poder Judicial o el Ministerio Público nos informen el número de plazas vacantes, a veces esa información, o llega muy tarde o no llega o llega de manera incompleta".** Lo que revela que el Fiscal de la Nación no informaba la totalidad de las plazas vacantes, con el propósito de mantener alto índice de provisionalidad que le permitiese disponer nombramientos, designaciones, rotaciones y conclusiones de fiscales provisionales, bajo el criterio de "cargo de confianza".

Al respecto, ex Gerente del Registro y Evaluación de Fiscales (OREF), **Abog. Artemio Bardalez Ríos**, en sesión de fecha 24 de julio de 2014 pretendió justificar la inacción del Fiscal de la Nación, al afirmar: **"Nosotros (OREF) despachamos con Fiscal de la Nación le decimos Señor, hay tantas plazas de Fiscales Provisionales en Ancash**

(...) el Señor Fiscal de la Nación lo remite esas plazas al Consejo Nacional de la Magistratura para que ellos nombren a los titulares en el tiempo y en la forma que ellos crean conveniente (...) cada año se envía (al CNM)"; sin embargo, el resultado de la gestión demuestra alto índice de provisionalidad.

Sobre el particular, se han recabado las declaraciones testimoniales de las siguientes personas:

a) **Dr. Hugo Dante Farro Murillo**, ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa[488], en sesión de fecha 22 de julio de 2014, informa que él comunicaba al Fiscal de la Nación de las plazas vacantes que debían ser cubiertos con fiscales provisionales en el Distrito Fiscal del Santa.

b) **Dr. Vladimir Paz De la Barra**, ex Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)[489], en la vigésima sesión ordinaria de fecha 23 de setiembre de 2014, al absolver la pregunta del Señor Congresista **Portugal Catacora** sobre la provisionalidad de fiscales en los Distritos Fiscales del Santa y Ancash dijo: **"El Consejo Nacional de la Magistratura tiene tres funciones: i) la función de selección y nombramiento, ii) la función de ratificación y iii) la función de destitución. Con relación al tema de selección y nombramiento el CNM no actúa de mutuo propio, de oficio, no es que se entera que hay una plaza vacante en algún lado y ya lo convoca a concurso. Tenemos que esperar que el Ministerio Público o el Poder Judicial nos soliciten convocar a concurso para cubrir plazas".**

   En la misma sesión, a la pregunta: ¿[...] él (Fiscal de la Nación) no solicita la titularidad o el nombramiento de magistrados, le da la opción de manejar cupo de provisionales y que los provisionales podrían ser orientados y dirigidos de acuerdo a las conveniencias del que lo designa?. Respondió el Dr. Vladimir Paz De la Barra: **"Claro que sí" "(...) el Ministerio Público guarda plazas, no nos dice la verdad, no nos dice que necesitan hipotéticamente 100 plazas, nos dice que necesitan 70 y se guardan las 30. Y nosotros cumplimos con convocar a concurso las 70 plazas, pero ahí está el manejo dentro de esas 30, ellos manejan la provisionalidad y lamentablemente se da eso porque la Ley Orgánica del Ministerio Público es muy ambigua, creo que es el Decreto Legislativo N° 052 del año 1981 que debería modernizarse (...) entonces como ellos tienen la potestad de nombrar a los provisionales, también la atribución de removerlos y sacarlos de un sitio a otro (...) hay que investigar en que momento lo sacan a uno, si ya está para acusar, para formalizar denuncia, y de expediente en expediente hasta cuando lo mantiene (...)".**

c) **Dr. Pablo Talavera Elguera**, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)[490], también reconoce que en los Distritos Fiscales de Ancash y Santa existieron 70% de provisionalidad de magistrados del Ministerio Público, debido a que los titulares del Ministerio Público (también del Poder Judicial), no enviaban la comunicación del número total de las plazas vacantes, a pesar de las reiteradas

---

[488] Declaración testimonial del Dr. Hugo Dante Farro Murillo, Décima Segunda Sesión de Trabajo de 22 de julio de 2014, transcripción magnetofónica, Pág. 27 y 28.

[489] Declaración testimonial del Dr. Vladimir Paz De la barra, Vigésima Sesión Ordinaria de 23 de setiembre de 2014, transcripción magnetofónica, Págs. 24 y 25.

[490] Declaración testimonial del Dr. Pablo Talavera Elguera, Tercera Sesión de Trabajo de 18 de junio de 2014, transcripción magnetofónica, Pág. 14.

peticiones, refiere: **"[...] muchas veces no se cubren todas las vacantes [...] porque no se envían, a veces, toda la comunicación necesaria para decir, estás son las plazas vacantes". Además, refiere: "[..] en estos momentos se nos ha mandado una cifra bastante importante, no sé si será el total; pero, con esta cifra ya nosotros hemos convocado. Ojalá tengamos suerte de cubrir, si no el 100%, por lo menos 80%, 90% de estas plazas, porque nuestro propósito es reducir la provisionalidad".**

Estas revelaciones no hacen más que evidenciar, por un lado, que la entidad encargada (CNM) de nombrar fiscales y jueces titulares, no está cumpliendo la finalidad para el cual fue instituido en la Constitución Política del Estado. Por otro lado, los titulares del Ministerio Público y del Poder Judicial, no tienen la voluntad institucional de cubrir el 100% de las plazas vacantes con titulares, con la intención de seguir nombrando a los abogados de su "confianza" en el cargo fiscales provisionales y jueces supernumerarios.

Por consiguiente, los magistrados que serían pasibles de responsabilidad administrativa son los siguientes:

NOMBRE DE FISCALES SUPREMOS	CARGO FUNCIONAL
Dra. Nelly Calderón Navarro	Fiscal de la Nación
Dra. Gladys Margot Echáiz Ramos	Fiscal de la Nación
Dr. José Antonio Peláez Bardales	Fiscal de la Nación
Dr. Carlos Américo Ramos Heredia	Fiscal de la Nación

3.5. IRREGULARIDADES EN LA CONCLUSION DE NOMBRAMIENTOS

Además, el Fiscal de la Nación a su discreción disponía la conclusión de los nombramientos de "Fiscales provisionales" bajo el criterio "haber perdido confianza", el titular del Ministerio Público siempre se adjudicó el derecho exclusivo de considerarlo "cargo de su confianza", que podía cesar definitivamente de la Institución sin ninguna motivación, bastaba su voluntad unilateral y arbitraria basado en el principio de jerarquía y subordinación, en algunos casos habría obedecido a intereses ajenas a la función fiscal.

Para verificar esta anomalía funcional basta visualizar la parte considerativa de las resoluciones administrativas que autorizan la conclusión de los nombramientos, pues, adolece de motivación fáctica que da origen la decisión. En algunos casos el "fiscal provisional" era sometido a un proceso administrativo disciplinario por presunta inconducta funcional, donde el investigado tenía derecho de ejercer la defensa y esperar el pronunciamiento final de la Oficina Desconcentrada de Control Interno o la Fiscalía Suprema de Control o la Junta de Fiscales Supremos, según el caso[491]. En

[491] Casos de los Señores Fiscales Provisionales: Dr. Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro del Distrito Fiscal de Lima y Dr. Hugo Oswaldo Morales Morales, del Distrito Fiscal de Ancash, respectivamente, que las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de ambas jurisdicciones, proponían la sanción de destitución del cargo, asuntos que llegaron hasta la instancia de la Junta de

otros casos, disponía la conclusión inmediata de su nombramiento sin previo proceso administrativo, siendo los casos emblemáticos los siguientes:

a) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2011-MP-FN** de 18-07-2011, que concluye los nombramientos y designaciones de los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Provisionales del Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, doctores **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala** y **Cristian Enrique Aceijas Silva**, quienes venían investigando al ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar y otros funcionarios, por delitos contra la administración pública – corrupción de funcionarios y otros (Carpeta Fiscal N° 52-2011).

b) **La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN** de 11-12-2012, que resuelve dar por concluido el nombramiento de la **Dra. Nancy Tereza Moreno Rivera**, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, quien venía conociendo con imparcialidad y objetividad la Carpeta Fiscal N° 52-2011, investigación seguida contra el ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar y otros, por delitos contra la Administración Pública – Peculado y otros.

   En la misma resolución se dan por concluidas las designaciones del **Dr. Marco Antonio Palacios Villarreal**, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, del **Dr. Jorge Eduardo Ángeles Valiente**, Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, y de la **Dra. Paola Luz Valdivia Sánchez de Furuhashi**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa. A continuación se dispone la designación de los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, doctores **Pedro Miguel Reyes Calderón, Elba Ruthmilda Tamayo Gonzales, Grimaneza Ángela Marcos Gonzales, Danny Edulfo Cruzado Ñique, Marco Antonio Palacios Villarreal, Jorge Eduardo Ángeles Valiente** y **Paola Luz Valdivia Sánchez de Furuhashi**.

c) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1914-2012-MP-FN** de 25-07-2012, emitido por el ex Fiscal de la Nación, Dr. José Antonio Peláez Bardales, que dispone dar por concluido el nombramiento de la **Dra. Carmen Antonia Berrocal Gonzáles**, en el cargo de Fiscal Provincial Provisionales del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

3.6. INACCIÓN PARA IMPLEMENTAR NORMAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN EL PROCESO DE SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, PERMANENCIA, ROTACIÓN Y CESE DE FISCALES PROVISIONALES

El ex Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, **Dr. Artemio Bardalez Ríos**, en sesión reservada de fecha 24 de julio de 2014, al ser preguntado respecto al proceso de selección de fiscales provisionales dijo: **"(...) el Fiscal de la Nación decía nombra a tal fulano, acá está su currículo, yo hacía el filtro necesario".** A continuación sostiene: **"(...) no se ha convocado a concurso para**

Fiscales Supremos, conforme se contrae del Acta N° 693 de fecha 30-09-2010 donde se registra el Acuerdo N° 1956, remitidos mediante Oficio N° 046-2015-MP-FN-PJF de 06-05-2015.

nombramiento de Fiscales Provisionales". Seguidamente, admite las irregularidades en el nombramiento de fiscales provisionales, al referir: **"(...) hay deficiencias en los nombramientos".**

De donde podemos inferir, que el ex Fiscal de la Nación, **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, al igual que sus antecesores, no habría diseñado y aprobado un Reglamento de Proceso de Selección para el nombramiento de Fiscales Provisionales, que garantice la transparencia del proceso de evaluación -sobre todo- que permita conocer la idoneidad, destreza, liderazgo, experiencia funcional y el perfil de los aspirantes para ocupar el cargo de Fiscal del Ministerio Público; lo que evidencia que los nombramientos, designaciones, rotaciones y conclusiones de fiscales provisionales, se efectuaban a discreción del Fiscal de la Nación, por considerar "cargo de su confianza".

3.7. ILEGALIDAD EN LOS NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIONES DE FISCALES PROVISIONALES EN CARGOS ADMINISTRATIVOS

En la investigación parlamentaria, se logró verificar los nombramientos y designaciones de "fiscales provisionales" en cargos administrativos, pese a la prohibición expresa de la Ley N° 29393 promulgada el 31-07-2009, que señala en su artículo único:

> **"Delimitación del ámbito funcional de los magistrados provisionales.- Los magistrados provisionales sólo pueden ejercer labores jurisdiccionales mientras dura la interinidad. Están impedidos de asumir función administrativa".**

Al respecto, hemos señalado que el cargo "provisional" es de carácter eventual, temporal, interino, no definitivo sino que está en lugar del titular por un tiempo determinado, debiendo recaer este cargo "provisional" en el "FISCAL LLAMADO POR LEY" o "FISCAL EN RESERVA"; no puede ni debe asumir una función administrativa como la Presidencia de la Junta de Fiscales y la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control Interno, de lo contrario, resulta ilegal su designación pasible de responsabilidad funcional de quien propone, nombra, designa y detenta el cargo.

Sin embargo, de las copias certificadas de las **Actas de Sesiones de Junta de Fiscales Supremos**, enviados por el actual Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, Dr. Pablo Sánchez Velarde, mediante Oficio N° 046-2015-MP-FN-PJFS de 06-05-2015, se evidencia que los Fiscales Supremos de Control Interno a su turno, venían proponiendo a fiscales superiores "provisionales" para ocupar las Jefaturas de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, las que a su vez, eran aprobadas por la Junta de Fiscales Supremos, sin ninguna observación o voto en discordia de algún miembro del Colegiado, contraviniendo con ello el texto expreso de la Ley N° 29393. Igual ocurre con los fiscales superiores provisionales designados, aceptaban el cargo pese a la prohibición de la norma legal acotada.

Estas irregularidades, han sido corroboradas con el informe del actual Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, Dr. Pablo Sánchez Velarde, quien mediante Oficio N° 064-2015-MP-FN-PJFS de 02-06-2015 remite las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos, donde se aprecia las propuestas de Fiscales Supremos de Control Interno y los acuerdos adoptados por el Colegiado, para

los nombramientos y designaciones de Fiscales Provisionales en cargos administrativos, esto es, en Jefaturas de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno. En la gestión 2007 a 2014 se adoptaron los siguientes acuerdos:

a) **Acuerdo N° 2002 aprobado en Sesión de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 18-11-2010**, que designa a la Dra. María del Carmen Malarín Gambini, Fiscal Superior Provisional, en el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash.
b) **Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 086-2010-MP-FN-JFS** de 22-11-2010, que designa a la Dra. Aura Violeta Rodríguez Ormaeche, Fiscal Superior Provisional, en el cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash.
c) **Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 127-2012-MP-FN-JFS** de 27-09-2012, que designa a la Dra. Ruth Mariel Gonzáles Sánchez, Fiscal Superior Provisional, en el cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Santa.
d) **Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 041-2014-MP-FN-JFS** de 09-05-2014, que designa a la Dra. Carmen Herlinda Trujillo Marcelo, Fiscal Superior Provisional, en el cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal del Santa.

Para mejor ilustración sobre la actuación de los magistrados en los nombramientos y designaciones para ocupar la Jefatura de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Fiscales Santa y Ancash, se tiene el siguiente gráfico:

DISTRITO FISCAL DEL SANTA

AÑOS	FISCALES DESIGNADOS	ACTA N°	FISCAL SUPREMO DE CONTROL INTERNO QUE PROPONE	CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
2012	Ruth Mariel Gonzáles Sánchez Fiscal Superior Provisional	749 (17-09-2012)	Carlos Américo Ramos Heredia	1) José A. Peláez Bardales (Presidente) 2) Gladys M. Echaiz Ramos 3) Pablo Sánchez Velarde 4) Carlos Ramos Heredia
2014	Carmen Herlinda Trujillo Marcelo Fiscal Superior Provisional	792 (08-05-2014)	Carlos Ramos Heredia	1) José A. Peláez Bardales (Presidente) 2) Pablo Sánchez Velarde 3) Carlos Ramos Heredia 4) Zoraida Ávalos Rivera 5) Nora Victoria Miraval Gambini

DISTRITO FISCAL DE ANCASH

AÑOS	FISCALES DESIGNADOS	ACTA N°	FISCAL SUPREMO DE CONTROL INTERNO QUE PROPONE (JEFE DE LA OCI)	CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
2010	María del Carmen Malarín Gambini Fiscal Superior Provisional	698 (18-11-2010)	Percy Peñaranda Portugal	1) Gladys M. Echaiz Ramos (Presidenta) 2) Pablo Sánchez Velarde 3) José A. Peláez Bardales
2014	Ruth Mariel Gonzáles Sánchez Fiscal Superior Provisional	798 (07-08-2014)	Nora Victoria Miraval Gambini	1) Carlos Ramos Heredia (Presidente) 2) José A. Peláez Bardales 3) Pablo Sánchez Velarde

Es más, el informe del actual Fiscal de la Nación, Dr. Pablo Sánchez Velarde, emitido mediante Oficio N° 255-2015-MP-FN de 04-06-2015, revela que el ex Fiscal de la Nación y ex Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, no solo habría designado a fiscales provisionales en las Jefaturas de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a nivel nacional, sino además, en otros cargos administrativos, tal como se advierte en las siguientes resoluciones administrativas tomadas en calidad de muestras:

a) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2420-2012-MP-FN** de 17-09-2012, que designa a la **Dra. Miriam Rivas Gutiérrez**, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el cargo de confianza de Consultor del Gabinete de Asesores del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

b) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 461-2014-MP-FN** de 06-02-2014, que designa a la **Dra. Evelyn Malena Toro**, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el cargo de confianza de Gerente de la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos.

Si bien estas designaciones corresponden a otros distritos fiscales, sin embargo, es necesario revelar para evitar que estas irregularidades se generalicen a nivel nacional.

Por consiguiente, resulta evidente que el titular del Ministerio Público, pese la prohibición señalada en el literal a) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, que señala: *"Los miembros del Ministerio Público no pueden: a) desempeñar cargos distintos al de su función, que no sean los señalados expresamente por la ley"*; venía desempeñando labores administrativas en cargos de confianza, cuando debió ejercer la función fiscal a dedicación exclusiva.

Por consiguiente, los magistrados que serían pasibles de responsabilidad administrativa por infracción a la Ley N° 29393 son los siguientes:

NOMBRE DE MAGISTRADOS	CARGO FUNCIONAL
Dr. José Antonio Peláez Bardales	Fiscal Supremo
Dr. Carlos Américo Ramos Heredia	Fiscal Supremo
Dr. Percy Peñaranda Portugal	Fiscal Supremo
Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos.	Fiscal Supremo
Dr. Pablo Sánchez Velarde	Fiscal Supremo
Dra. Nora Victoria Miraval Gambini	Fiscal Supremo
Dra. Zoraida Ávalos Rivera	Fiscal Supremo
Dra. Aura Violeta Rodríguez Ormaeche	Fiscal Superior Provisional de Ancash
Dra. María del Carmen Malarín Gambini	Fiscal Superior Provisional de Ancash
Dra. Ruth Mariel Gonzáles Sánchez	Fiscal Superior Provisional del Santa
Dra. Carmen Herlinda Trujillo Marcelo	Fiscal Superior Provisional del Santa

3.8. ILEGALIDAD EN LOS NOMBRAMIENTOS DE FISCALES MILITANTES DEL "MOVIMIENTO REGIONAL CUENTA CONMIGO" DE CESAR ALVAREZ AGUILAR

De los reportes obtenidos del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y contrastados con las resoluciones administrativas emitidos por el ex Fiscal de la Nación, **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, se logró verificar el nombramiento de "fiscales provisionales" a militantes políticos activos del **"Movimiento Regional Cuenta Conmigo"** liderado por el expresidente regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, a quienes los justiciables les denominaba **"fiscales comandos"** como también habrían existido **"jueces comandos"**, **"periodistas comandos"**, etc., se les adicionaba el adjetivo **"comando"** a toda persona vinculada al presidente regional en mención.

El ex Fiscal de la Nación, Peláez Bardales, no solo habría dispuesto el nombramiento de "fiscales provisionales" a militantes del **"Movimiento Regional Cuenta Conmigo"** liderado por el expresidente regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar; sino además, estos mismos **"Fiscales Comandos"** eran promovidos en cargos inmediatos superiores, sin que estos cumplan los requisitos de titularidad y antigüedad en el cargo, lo que se revela a continuación:

a) **Abog. SILVIA MARITZA BONIFACIO ROSAS**, militante activa desde el 06-07-2006, fue nombrada mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN** de 30-05-2012, en el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Independencia del Distrito Judicial de Ancash.

Posteriormente, por **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2975-2012-MP-FN** de 08-11-2012, fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Luego, mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1254-2014-MP-FN** de 09-04-2014, fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Por último, mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1506-2014-MP-FN** de 25-04-2014, fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

b) **Abog. AUGUSTO MAGNO HUAROMA VÁSQUEZ**, militante activo desde el 22-11-2010 al 03-09-2013, fue nombrado mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2509-2012-MP-FN** de 25-09-2012, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Posteriormente, estando en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional por espacio de once (11) meses, fue promovido mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2492-2013-MP-FN** de 23-08-2013, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

c) **Abog. MANUEL LUIS CHÁVEZ AYALA**, militante activo desde el 22-11-2010, fue nombrado por **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 558-2013-MP-FN** de 26-02-2013, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Corongo.

Posteriormente, estando en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional por espacio de once (11) meses, fue promovido mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 262-2014-MP-FN** de 23-01-2014, en el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Corongo.

d) **Abog. HUGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ DELGADO**, quien habría mantenido vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ancash, presidido por César Álvarez Aguilar, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) en el cargo de Auditor del Órgano de Control Institucional, según Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2010-GRA-GRAD/SGRH de fecha 25-12-2009; el mismo que por **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 953-2011-MP-FN** de 03-06-2011, fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash.

Por otro lado, el ex Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF), **Dr. Artemio Bardalez Ríos**, habría contribuido en la comisión de estas irregularidades, al haber incumplido el deber funcional de evaluar los requisitos, impedimentos e incompatibilidades de los aspirantes al cargo de "fiscales provisionales" y otras obligaciones reguladas en el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de 23-01-2009, permitiendo la incorporación de magistrados provisionales a militantes del "Movimiento Regional Cuenta Conmigo" liderado por el investigado **César Álvarez Aguilar**.

Por consiguiente, el ex Fiscal de la Nación, **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, habría incurrido en infracción constitucional, al haber nombrado y promovido "fiscales provisionales" a militantes políticos, estando prohibido expresamente por el artículo 153 de la Carta Magna, que señala: **"Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en la política, de sindicarse y de declararse en huelga".** Además, la incompatibilidad previsto en el literal h) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052.

Habiéndose identificado a los presuntos autores de la infracción constitucional y las normas legales, que se mencionan a continuación:

NOMBRES	CARGO FUNCIONAL	PERIODO
Dr. José Antonio Peláez Bardales	Ex Fiscal de la Nación	2011-2014
Abog. Artemio Bardales Ríos	Ex Gerente de la OREF	2011-2014

3.9. FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Otras de las deficiencias administrativas encontradas en la gestión de cada Fiscal de la Nación, es la falta de motivación fáctica y jurídica que justifique la decisión en los nombramientos, designaciones, rotaciones y cese de fiscales provisionales; además, adolecen de los informes favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF), por ser los órganos especializados del Ministerio Público encargados de brindar soporte técnico y legal en las decisiones administrativas. En calidad de muestras se recogieron las siguientes resoluciones:

a) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 721-2014-MP-FN** de fecha 04-03-2014, emitido por el ex Fiscal de la Nación, Dr. José Antonio Peláez Bardales, que dispone el desplazamiento del Fiscal Superior Titular del Santa, **Dr. Hugo Dante Farro Murillo**, al Distrito Fiscal de Ica, en la que se evidencia falta de motivación que justifique su decisión de disponer el desplazamiento a otro Distrito Fiscal.

Al respecto, el **Dr. Peláez Bardales**, en sesión de fecha 24-07-2014, dijo que el desplazamiento se debió a los constantes cuestionamientos de la ciudadanía en la actuación funcional de dicho magistrado; sin embargo, esta afirmación fáctica no ha sido incorporada en la resolución emitida. Aún en la hipótesis de ser cierta dicha aseveración, ésta no sería causal suficiente para disponer el desplazamiento de su plaza de origen nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura; de aplicarse este criterio tendríamos rotaciones cotidianas en todo

los casos similares; además, no resulta verosímil su argumentación sostenida ante esta Comisión, ya que de ser cierta esta aseveración, debió disponerse investigación previa ante la Fiscalía Suprema de Control Interno. Lo que hace presumir que el desplazamiento del investigado Dante Farro Murillo fue concedido en forma irregular para favorecer al mencionado magistrado y perjudicar el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Santa que asumía la titularidad, la misma que fue subsanada recién en la actual gestión del Dr. Sánchez Velarde, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3046-2015-MP-FN de fecha 18-06-2015.

b) **La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2011-MP-FN,** de fecha 18 de julio de 2011, que dispone el nombramiento del abogado **Martín Pedro Garay Mercado** en el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, y lo designa en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, quien se habría encargado de archivar en dos oportunidades la Carpeta Fiscal N° 52-2011 denominado "Centralita", investigación seguida contra el ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar y otros, por presunto delito de peculado y otros, en agravio del Estado.

c) **La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2011-MP-FN,** de fecha 18 de julio de 2011, que resuelve dar por concluido los nombramientos y designaciones de los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Provisionales del Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, doctores **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala** y **Cristian Enrique Aceijas Silva,** quienes venían investigando al ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar y otros, por presunto delito de asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal N°52-2011).

d) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1914-2012-MP-FN** se fecha 25-07-2012, que concluye el nombramiento de la **Dra. Carmen Berrocal Gonzales,** Fiscal Provincial Provisional de Casma, quien venía investigando al procesado Jack Castillo, por delito de homicidio, en agravio del Fiscal Provincial Provisional de Casma, **Dr. Luis Junior Sánchez Colona,** asesinado por un sicario el 16 de abril de 2012. Igualmente, adolece de fundamentación fáctica.

e) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2690-2013-MP-FN** de fecha 06-09-2013, que concluye su designación del **Dr. Segundo Felipe López Sotelo,** Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, que venía conociendo la Carpeta Fiscal N° 52-2011, donde dispuso la continuación de la investigación preliminar contra el ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar y otros, por presunto delito de peculado y otros, en agravio del Estado; y haber dispuesto la nulidad de las disposiciones emitidas por su antecesor el Fiscal **Martín Pedro Garay Mercado** que en dos ocasiones archivó el caso sin acopiar los elementos de convicción. Tampoco existe motivación fáctica de la decisión.

f) **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN,** de 11 de diciembre de 2012, que resuelve dar por concluido el nombramiento de la **Dra. Nancy Teresa Moreno Rivera,** Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa; dicha

Magistrada venía conociendo la Carpeta Fiscal N° 52-2011 contra el ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar y otros, por delitos contra la administración pública — peculado y otros.

En la misma **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN,** de 11 de diciembre de 2012, se dan por concluidas las designaciones del **Dr. Marco Antonio Palacios Villarreal,** Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, del **Dr. Jorge Eduardo Ángeles Valiente,** Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, y de la **Dra. Paola Luz Valdivia Sánchez de Furuhashi,** Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa. A continuación se dispone la designación de los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Fiscales de Santa y Ancash, doctores **Pedro Miguel Reyes Calderón, Elba Ruthmilda Tamayo Gonzales, Grimaneza Ángela Marcos Gonzales, Danny Edulfo Cruzado Ñique, Marco Antonio Palacios Villarreal, Jorge Eduardo Ángeles Valiente** y **Paola Luz Valdivia Sánchez de Furuhashi.** Sin embargo, esta resolución administrativa adolece de la fundamentación fáctica que justifique las decisiones adoptadas.

El inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, exige como uno de los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan; norma constitucional aplicable en el fuero administrativo, como dejó sentado el Tribunal Constitucional en sus diversas sentencias; asimismo, los acápites 1.1. y 1.2. del artículo IV Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cautela los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento, que implica el respeto a la Constitución, la ley y el derecho, así como la motivación de las resoluciones; además, el Código Procesal Civil aplicable supletoriamente en todo procedimiento.

3.10. PRECARIEDAD EN LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DE VÍCITMAS Y TESTIGOS

Se recabó información testimonial de la Dra. Yenni Vilcatoma De la Cruz, Procuradora Adjunta de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, quien en sesión de esta Comisión Investigadora alertó que los colaboradores eficaces números CE-01-2014, 02-2014, 03-2014, 04-2014 y 05-2014, en el Caso N° 03-2014 (antes 52-2011), venían sufriendo hostilizados y desprotección por parte de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público (UDAVIT).

Al respecto, mediante Oficios Nros. 185 y 231-CI-PIACRA-CR/2014 de fechas 02.07.2014 y 15.05.2014, se solicitó información al ex Fiscal de la Nación, Carlos Ramos Heredia, al que respondió con Oficio N° 13898-2014-MP-FN-SEGFIN de 05.08.2014, manifestando lo siguiente:

Que, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote en el expediente N° 1651-2012-68-2501-JR-PE-01, se declaró fundado el requerimiento de medidas de protección a favor del colaborador eficaz con Clave CE:001-2014 y su familia

(esposa e hija), planteados por el Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Corporativa Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa y se dictó medidas de protección a favor de dicho colaborar. Sin embargo, se ha obtenido información que el mencionado colaborador eficaz había abandonado el lugar de permanencia asignada, por falta de recursos económicos para asistir la alimentación y su estado de salud de su familia.

DE LOS INVESTIGADOS

4. **JOSÉ ANTONIO PELAEZ BARDALES**, Fiscal Supremo Titular y ex Fiscal de la Nación, se encuentra comprendido en presuntas irregularidades y conductas de relevancia penal durante su gestión 2011-2014, que se demuestra a continuación:

4.1. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FUNCIONALES

PRIMER HIPÓTESIS

El investigado, **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, en su condición de Fiscal de la Nación, habría incumplido sus deberes funcionales durante el periodo de su gestión 2011-2014 en el Ministerio Público, hechos descritos en el tercer análisis del presente caso concreto, con la intención de generar impunidad de los delitos cometidos por los presuntos miembros de la organización delictiva que operaba en la Región Ancash, liderada por **César Joaquín Álvarez Aguilar**; conducta omisiva que habría ocasionado los siguientes hechos:

a) Permanencia de fiscales provisionales en plazas de naturaleza indeterminada.
b) Inacción para cobertura de plazas vacantes.
c) Irregularidades en los nombramientos, designaciones, desplazamientos y conclusiones de nombramientos de fiscales provisionales.
d) Inacción para implementar normas administrativas que regulen el proceso de selección, nombramiento, permanencia, rotación y cese de fiscales provisionales.
e) Ilegalidad en los nombramientos y designaciones de fiscales provisionales en cargos administrativos, en contravención de la Ley N° 29393.
f) Ilegalidad en los nombramientos de fiscales militantes del "Movimiento Regional Cuenta Conmigo" de César Álvarez Aguilar, pese a la incompatibilidad previsto en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado y literal h) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052.
g) Falta de motivación de las resoluciones administrativas, que exige el inciso 5) del artículo 139 de Constitución Política del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

SEGUNDO HIPÓTESIS

El investigado, **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, en su condición de Fiscal de la Nación y titular de la acción penal pública, habría incumpliendo sus deberes funcionales de realizar los actos de investigación y acopio de elementos de convicción necesario y útiles, que le permita formalizar la acción penal ante el órgano jurisdiccional o disponer el archivamiento de los actuados siempre que se hayan agotado todas las diligencias; inacción cometido en la **Denuncia N°111-2008** y en el **Caso N° 039-2013**, seguidas contra el expresidente regional de Ancash,

César Joaquín Álvarez Aguilar, por presunto delito de enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado, con la intención de favorecer al investigado.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DEL PRIMER HIPÓTESIS

La fundamentación fáctica de este caso concreto y los medios probatorios, han sido revelados ampliamente en el tercer análisis del presente caso, los que se reproducen y forman parte de esta argumentación, que por razones didácticos resulta innecesaria repetirlos. No obstante ello, es necesario precisar lo siguiente:

En cuanto a la prelación jerárquica de los funcionarios públicos al servicio de la Nación, se encuentra regulada en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, cuando señala: **"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo [...]"**; por consiguiente, el Fiscal de la Nación está considerada como el funcionario de la más alta jerarquía del Sistema Fiscal.

La competencia funcional del Fiscal de la Nación, está regulada en el artículo 158 de la propia Carta Magna, donde reconoce que el Ministerio Público es autónomo y es presidido por el Fiscal de la Nación. Igualmente, el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, establece que el Fiscal de la Nación representa al Ministerio Público; en tanto, las disposiciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de 23-01-2009, regula entre las funciones del Fiscal de la Nación, ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal; dirigir, supervisar y evaluar la política institucional, en armonía con la política general del Estado.

Asimismo, la misión más importante del Ministerio Público, es la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en procesos judiciales, defensor de la familia, menores de edad e incapaces y el interés social, velar por la moral pública, la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, la persecución del delito y la reparación civil a favor del agraviado y defensor de la legalidad; además, ostenta el monopolio de la titularidad de la acción penal pública, reconocidos en el artículo 159 de la Constitución y artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052.

Para cumplir esta misión, el Fiscal de la Nación está en la obligación de velar porque los órganos administrativos y las instancias jurisdiccionales que conforman el Ministerio Público se desarrollen con arreglo a la Constitución y las Leyes que rigen la institucionalidad de su sector. Además, el Fiscal de la Nación es el cargo funcional de la más alta jerarquía del sistema fiscal, ello implica, cuanto más alta sea la jerarquía del magistrado, mayor es su deber de conocer y cumplir la Constitución y las normas legales del país; de manera que su actuación incide inequívocamente en la conducta de todos los magistrados de las instancias inferiores y reflejan la imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, el investigado pese a las prerrogativas concedidas por la Constitución y las leyes, incumplió los deberes funcionales enunciados en los numerales 1 y 2 del presente análisis, conducta omisiva que habría generado impunidad de los delitos cometidos en la Región Ancash; hechos corroborados con las declaraciones testimoniales de los siguientes funcionarios y ex funcionarios: Abog. Artemio Bardalez Ríos, ex Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público (OREF)[492], Dr. Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)[493], Dr. Hugo Dante Farro Murillo, ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa[494], Dr. José Antonio Peláez Bardales, ex Fiscal de la Nación[495], Dr. Marco Leopoldo De la Cruz Espejo, ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash[496], Dra. Luz Marina Guzmán Díaz, Consejera del Consejo Nacional de la Magistratura[497], Dr. Vladimir Paz De la Barra, ex Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)[498], Dr. Pablo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación[499], y Dra. Gladys Margot Echáiz Ramos, ex Fiscal de la Nación[500], quienes en forma homogénea reconocen como una de las debilidades del Ministerio Público la permanencia de fiscales provisionales en cargos de fiscales titulares y las consecuencias que estas conllevan en la gestión institucional.

Es evidente la inacción del magistrado investigado en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado en la Región Ancash, donde se producían permanentemente asesinatos de autoridades, funcionarios y ciudadanos opositores a la gestión del expresidente regional **César Álvarez Aguilar**, afectando la coexistencia y la paz social en democracia; hechos delictivos que eran denunciados en los medios de comunicación de prensa escrita, radial y televisiva, difundidos a nivel local, nacional e internacional, no obstante ello, el investigado en su condición de titular y presidente del Ministerio Público, no diseñó una política institucional de lucha frontal contra la corrupción y crimen organizado; por el contrario, habría adoptado medidas arbitrarias contra los fiscales de instancias inferiores que venían investigando a los presuntos cabecillas de la organización delictiva (Carpeta Fiscal N° 52-2011), como es el caso de los fiscales **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier**

[492] Declaración testimonial del señor Artemio Bardalez Ríos, Sexta Sesión de Trabajo de 24 de julio de 2014, trascripción magnetofónica, Pág. 17.

[493] Declaración testimonial del Dr. Pablo Talavera Elguera, Tercera Sesión de Trabajo de 18 de junio de 2014, transcripción magnetofónica, Pág. 14.

[494] Declaración testimonial del Dr. Hugo Dante Farro Murillo, Décima Segunda Sesión de Trabajo de 22 de julio de 2014, transcripción magnetofónica, Pág. 27 y 28.

[495] Declaraciones testimoniales del Dr. José Antonio Peláez Bardales, Cuarta Sesión de Trabajo de 25 de junio de 2014 y Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 28 de octubre de 2014, transcripciones magnetofónicas, Pág. 4 sgtes. y Pág. 16 y 17, respectivamente.

[496] Declaración testimonial del Dr. Marco Leopoldo De la Cruz Espejo, Décima Tercera Sesión Ordinaria de 05 de agosto de 2014, transcripción magnetofónica, Pág. 14.

[497] Declaración testimonial de la Dra. Luz marina Guzmán Díaz, Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 12 de agosto de 2014, transcripción magnetofónica, Págs. 39 y 40.

[498] Declaración testimonial del Dr. Vladimir Paz De la barra, Vigésima Sesión Ordinaria de 23 de setiembre de 2014, transcripción magnetofónica, Págs. 24 y 25.

[499] Declaración testimonial del Dr. Pablo Sánchez Velarde, Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 6 de enero de 2015, transcripción magnetofónica, Págs. 36,37.

[500] Declaración testimonial del Dr. Pablo Sánchez Velarde, Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 6 de enero de 2015, transcripción magnetofónica, Págs. 36,37.

Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala y **Cristian Enrique Aceijas Silva**, que mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2011-MP-FN** de 18-07-2011, fueron concluido sus nombramientos y designaciones, hechos que debilitaron la institucionalidad de su sector; además, anuló el liderazgo en la lucha contra la criminalidad organizada que operaba impune en la Región Ancash.

Estos hechos omisivos están escoltados con documentos públicos descritos en el acápite 3 de hechos constatados, los que se reproducen como elemento probatorio indiciario y periférico que corroboran los hechos imputados.

Al respecto, el magistrado investigado hizo su descargo ante la Comisión Investigadora, en las sesiones realizadas el 25 de junio y 28 de octubre de 2014 y los documentos presentados; donde justificó el incumplimiento de sus deberes funcionales imputados, inclusive atribuyó al ex Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Santa, Hugo Dante Farro Murillo, como el causante de las conclusiones de nombramientos de los fiscales **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala** y **Cristian Enrique Aceijas Silva**.

Sin embargo, estas aseveraciones justificantes no desvirtúan los cargos atribuidos, subsistiendo los hechos incriminados en los numerales 1 y 2 del presente análisis; no obstante ello, debe considerarse como argumentos de defensa para eludir su responsabilidad, por cuanto, el magistrado investigado que ostentaba la más alta jerarquía dentro del sistema fiscal, debió ejercer sus funciones con apego a la Constitución y las leyes del país.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DEL SEGUNDO HIPÓTESIS

De la Resolución Fiscal de fecha 26 de julio del 2011, emitido por el fiscal investigado **José Antonio Peláez Bardales**, recaída en la **Denuncia N°111-2008** contra el expresidente del Gobierno Regional de Ancash, **César Joaquín Álvarez Aguilar**, por presunto delito de enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado, que resuelve **NO HABER MÉRITO** para formular cargos contra el mencionado imputado y ordena el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de los actuados, se desprende lo siguiente:

Que, los argumentos glosados para disponer el archivamiento definitivo de los actuados, se sustenta en que la información recopilada respecto al periodo comprendido entre el 01 de enero del 2007 y el 30 de junio del 2010, no se habría evidenciado **"elemento alguno que dé cuenta de un enriquecimiento indebido por parte del investigado, pues los datos obtenidos muestran una adecuada correlación entre su nivel de ingresos y egresos"**.

Esta afirmación tendría sustento en base a las informaciones contenidas en las declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas de los años 2008 y 2009, la Carta N° EF/92.3212 N°8541-2010 remitida por el Banco de la Nación en la que acompaña los estados de la Cuenta de Ahorros N°4371182654, el Oficio N°3453-2010-SUNAT/2D y el Informe Técnico N°425-2010- SUNAT/2A8300 que dejan constancia de las retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría efectuadas al investigado por el periodo que corre desde el 01 de enero de 2007

hasta el 31 de diciembre de 2009, la Carta de fecha 30 de setiembre de 2010 del Banco de Crédito en la que se informa que el investigado ha mantenido dos cuentas de ahorros en dicha Institución, la comunicación del Registro Central de Valores y Liquidaciones de CAVALI y la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores — CONASEV, la información recaba de Registros Públicos, la declaración indagatoria del investigado, la tarjeta de propiedad del vehículo Toyota, modelo Corolla de placa de rodaje AE6901, el informe de la Dirección General de Migraciones y Naturalización — DIGEMIN.

En mérito de estos actuados concluye: **"no existen (....) elementos indiciarios mínimos que den cuenta de un incremento patrimonial injustificado del investigado que configure el delito de ENRIQUECIMIENTO ILICITO, por lo que los cargos en su contra deben ser desestimados".**

Sin embargo, se advierten omisiones en el acopio de los elementos de convicción relevantes como el levantamiento del secreto bancario nacional e internacional, levantamiento de la reserva tributaria y la reserva bursátil del investigado **César Álvarez Aguilar**, examen pericial contable sobre sus ingresos económicos y patrimonios existentes del investigado, peritajes de valorización de sus bienes muebles e inmuebles existentes, los cuales hubieran permitido objetivamente revelar la existencia o no de un presunto desbalance patrimonial del investigado Álvarez Aguilar. En tanto no se hayan agotado estas diligencias necesarias y útiles, no podría pronunciarse a priori por la no procedencia de la acción penal.

Asimismo, de la Disposición Fiscal N°02 de fecha 13 de Junio de 2013, emitido por el fiscal investigado **José Antonio Peláez Bardales**, recaído en el **Caso N° 039-2013**, seguido contra **César Álvarez Aguilar**, por presunto delito contra la Administración Pública — Enriquecimiento Ilícito, en agravio del Estado, que dispone **NO HABER MÉRITO PARA FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **César Joaquin Álvarez Aguilar** y **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de los actuados, se desprende lo siguiente:

Que, el magistrado investigado dispone el archivamiento de los actuados argumentando "no se aprecia de autos, indicios o elementos que lleven a suponer razonablemente la existencia de un incremento patrimonial significativo relevante e injustificado en la persona de César Álvarez Aguilar, que pueda a su vez involucrar a personas relacionadas con él. En esta investigación se llevaron a cabo las siguientes diligencias: la declaración indagatoria de César Álvarez Aguilar, informaciones de la SUNARP, reporte crediticio de Equifax — Infocorp (por el cual se toma conocimiento de la situación crediticia de las personas, es decir su comportamiento de pago frente a los créditos obtenidos) y el movimiento migratorio de los años 2008 a 2012".

De donde se colige, que los informes recabados en la investigación preliminar son irrelevantes e intrascendentes que no contribuyen al conocimiento de la verdad y crear convicción en el Fiscal, que por la naturaleza del delito investigado debió disponerse el acopio de los elementos de convicción necesaria y útiles como son: levantamiento del secreto bancario nacional e internacional, levantamiento de la reserva tributaria y la reserva bursátil del investigado **César Álvarez Aguilar**,

examen pericial contable sobre sus ingresos económicos y patrimonios existentes y los gastos del investigado, peritajes de valorización de sus bienes muebles e inmuebles, los cuales hubieran permitido objetivamente revelar la existencia o no de un presunto desbalance patrimonial del investigado Álvarez Aguilar. En tanto no se hayan agotado estas diligencias necesarias y útiles, no podría pronunciarse a priori por la no procedencia de la acción penal.

Esta conducta omisiva del magistrado investigado, esto es, no haber realizado actos de investigación y acopio de los elementos de convicción necesarios y útiles ya referidos anteriormente, pese a las prerrogativas conferidas en el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política del Perú, que establece la competencia funcional del Fiscal de la Nación en los delitos de enriquecimiento ilícito, que deben ser promovidos de oficio o a instancia de parte; asimismo, lo dispuesto en el enciso 3) del artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, que faculta al Fiscal de la Nación, formular acción penal ante el Poder Judicial por presunto delito de enriquecimiento ilícito de los funcionarios y servidores públicos; hace presumir que actuó en forma dolosa para favorecer al investigado César Joaquín Álvarez Aguilar y perjudicar al Estado, hechos que deberán ser investigados en la sede correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta conducta omisiva de incumplimiento de actos funcionales se subsumen en el supuesto de hecho previsto y sancionado en el artículo 377 del Código Penal, que establece: **"El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa"**.

Al respecto, se debe precisar que el delito de incumplimiento de funciones, en su modalidad de omisión de actos del cargo, se consuma cuando se debió de actuar, es decir cuando se omitió el deber de actuar, que es la acción típica generadora del deber de actuación del agente (Ejecutoria Suprema del 10/04/2008, R.N. N° 2802-2007-UCAYALI). El delito de omisión de actos funcionales no afecta directamente el patrimonio público (caudales o efectos), sino lesiona esencialmente el correcto funcionamiento de la Administración Público en cuanto persigue garantizar la regularidad y legalidad de los actos realizados por los funcionarios públicos en las actividades propias del cargo y evitar una actuación arbitraria que sea contraria a la Constitución, leyes o deberes (Ejecutoria Suprema del 21/01/2010, R.N. N° 2347-2008-LIMA)[501].

Los presupuestos para la configuración de este ilícito penal, requiere la concurrencia de la **ilegalidad** del comportamiento omisivo, que comporta una arbitrariedad asumida por el funcionario público y un abuso contra la administración pública, la agraviada jurídicamente. *Ilegalidad* es aquí sinónimo de *ilegitimidad.* El sustantivo **"cargo"** *es* sinónimo de puesto u oficio, es decir, la previsión de atribuciones y obligaciones legalmente establecidas y cohesionadas en un marco específico de competencias, y que le son previas e inherentes a un funcionario público. Actos del cargo son así competencias administrativas o roles a los que está

[501] Rojas Vargas Fidel, Código Penal, T.III, Ed.Ara Editores, 2012, p.176.

obligado cumplir el funcionario. **Omitir**, es dejar de hacer dolosamente el acto al que está obligado por ley el funcionario, esto es, frente al cual se halla en el deber de actuar, o hacerlo dolosamente en forma no debida, ya que la concepción penalmente relevante de la omisión no sólo es la inactividad, sino también puede consistir en la formación dolosa de un acto nulo o arbitrario, que equivale a la negación o la omisión del acto que debe ejecutarse, constituyendo el obstruccionismo una expresión del delito si es pretexto para la negativa, la omisión o el retardo de un acto del cargo[502].

4.2. ABUSO DE AUTORIDAD

HIPÓTESIS

El investigado **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, en su condición de Fiscal de la Nación habría dispuesto a través de la **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2011-MP-FN** de 18-07-2011, la conclusión de nombramientos y designaciones de los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Provisionales del Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, doctores **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala** y **Cristian Enrique Aceijas Silva**, en circunstancias que estos magistrados, en cumplimiento de sus deberes funcionales, venían investigando al ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar y otros, por presuntos delitos contra la administración pública – corrupción de funcionarios y otros, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal N° 52-2011); decisión que el investigado habría adoptado de manera arbitraria, sin darles la oportunidad a los magistrados cesados, el derecho de ejercer la defensa en un procedimiento administrativo disciplinario, frente a las imputaciones aparentes que se les incriminaba y que motivaron el cese definitivo en sus nombramientos.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

Para establecer el carácter delictuoso de la conducta del ex Fiscal de la Nación, **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, se tomó en consideración las siguientes evidencias:

La declaración testimonial del ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, **Dr. Hugo Dante Farro Murillo**, quien en sesiones realizadas el 22 de julio y 15 de octubre de 2014 ante esta Comisión Investigadora, sostiene haber recibido cuatro llamadas telefónicas desde la sede principal del Ministerio Público, dos de ellas habrían provenido del Despacho de la Fiscalía de la Nación y otros dos del Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, que les exigían el informe sobre la diligencia de allanamiento al local denominado "Centralita"; debido a esta insistencia el Fiscal Farro Murillo habría enviado el Informe N° 005-2011- MP-PJFS-SANTA fechada 14 de julio de 2011, conforme a su relato siguiente: **"[e]ste documento se remitió a pedido justamente de esos dos despachos, a insistencia de esos dos despachos."; "[m]e pidieron el informe, tanto del despacho de la Fiscalía de la Nación como del Órgano Supremo de Control Interno"; "[r]ecibo dos llamadas del despacho de la Fiscalía de la Nación, y**

[502] Rojas Vargas Fidel, Delitos Contra la Administración Pública, Ed. Grijley, 4ta. Ed., 2007, p. 274, 275.

dos llamadas del despacho del Órgano de control Interno, pidiéndome el informe"; "[M]e exigieron el informe"; "[e]l informe lo querían urgente"; y "[n]o me debieron haber pedido, porque si no me pedían yo no mandaba nada".

Al respecto, el magistrado investigado en sesión de fecha 25 de junio de 2014 ante esta Comisión Investigadora, admitió haber dispuesto la conclusión de los nombramientos de los cuatro fiscales provisionales que realizaron allanamiento del inmueble ubicado en la Urbanización "La Caleta", esquina Calle Los Cedros N° 600 Chimbote, denominado "Centralita", refiere: **"Estos son los fiscales [...] El cese de estos fiscales se sustentó en el Informe N° 005-2011, Ministerio Público, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, que con fecha 14 de julio, el señor Fiscal Superior, Dr. Dante Farro Murillo en su condición de Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, remitió en este informe, información sobre "graves irregularidades" cometidas por los mencionados fiscales y en la diligencia de allanamiento efectuada el 13 de julio de 2011 en un inmueble de tres pisos al que se denominó Centralita o búnker, ocasionando la denuncia el ciudadano afectado Martín Belaúnde Lossio contra los citados exmagistrados por los delitos de prevaricato y abuso de autoridad [...] esta conclusión se producía sin perjuicio de las acciones legales quejas y/o denuncias pendientes que se encuentren en trámite [...] se designó a otro fiscal provincial que fue el Dr. Martín Pedro Garay Mercado, quien además tenía experiencia porque había sido fiscal en Huánuco y se sumó de este modo al equipo corporativo de la Fiscalía Especializada y se integró con las doctoras Fanny Vicelina Uribe Tapahuasco y Lucy Cotrina Giraldo [...]"**.

Además sostiene: **"[e]n el Informe 005-2011 con fecha 14 de julio el señor fiscal superior doctor Dante Farro Murillo en su condición de Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, remitió información sobre graves irregularidades cometidas por los mencionados fiscales y en la diligencia de allanamiento efectuada el 13 de julio de 2011..."[a]l respecto, el Fiscal Farro Murillo indica que en el oficio de marras precisa que "[s]e advierte de los informes adjuntos a la presente, que la diligencia de allanamiento [s]e habría extendido sobre otros ambientes del mismo inmueble, sobre el que no existe autorización alguna..."; y, que "[l]a referida diligencia habría afectado presuntamente derechos fundamentales de terceros".**

Asimismo, en su escrito de descargo de fecha 28 de octubre de 2014, se reafirma en sus dichos ante esta Comisión Investigadora, describe los hechos que motivaron la conclusión de los nombramientos de los fiscales ut supra, que habría adoptado esta medida al tomar conocimiento del Informe N° 005-2011-MP-PJFS-SANTA de 14 de julio de 2011, remitido por el expresidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, **Hugo Dante Farro Murillo**, donde se indicaba "graves irregularidades"; destaca en su defensa, el hecho de haber tenido a la vista la Resolución Judicial que autorizaba el allanamiento del inmueble antes mencionado, señala: **"[...]Sin embargo, dicha diligencia se extendió a otros ambientes del mismo inmueble sobre el que no había autorización previa, precisamente, el domicilio del denunciante Belaunde Lossio, representante de la Productora "ILIOS PRODUCCCIONES SAC" ubicado en la Calle Los Pinos N° 600 Mz F Lote 02, primer piso, Provincia del Santa, Departamento de Ancash".**

Sin embargo, esta aseveración no se ajusta a la verdad, por cuanto, en la Resolución Judicial Número Dos de fecha 12 de julio de 2011 y su aclaratoria Resolución Número Tres de fecha 13 de julio de 2011, emitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Santa (Exp. N° 01571-2011-0-2501-JR-PE-01), se autorizaba expresamente el allanamiento, descerraje y recojo de evidencias del inmueble ubicado en la Urbanización La Caleta, Esquina Calle Los Cedros N° 600 Chimbote, medidor N° 49535493, **inmueble de tres pisos**, fachada color amarillo y ladrillo, dirigida por los señores fiscales doctores **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Cristian Enrique Aceijas Silva** y **Miguel Ángel Vilca Zavala**; es decir, se autorizó la totalidad del inmueble de **tres pisos**, siendo irrelevante el acceso por cualquiera de las puertas (lo subrayado es nuestro); tal como ha sostenido el propio Juez de la causa, **Dr. Richard Augusto Concepción Carhuancho**, en sesión de fecha 29 de agosto de 2014 ante esta Comisión Investigadora, que él autorizó el allanamiento de todo el inmueble de tres pisos, siendo irrelevante cual fuere la puerta de ingreso, pudiendo ingresar inclusive por cualquiera de las ventanas si las circunstancias del momento así lo ameritara[503].

Es más, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Prevención de Delitos del Santa, **Dr. Carlos Alberto Zavaleta Grandez,** en sesión reservada de esta Comisión ha sostenido que el allanamiento de inmueble antes mencionado se había desarrollado en el marco de un procedimiento regular, no habiéndose verificado alguna anomalía o afectación de derechos de terceros, procediendo a levantar el Acta Fiscal correspondiente y dispuso el archivamiento de los actuados, dijo textualmente: **"(...) el día 13 de julio me constituyo en mi despacho y emito la disposición mediante la Resolución 64/2011 (...) donde analizo los hechos; y dispongo dar por concluida nuestra intervención, archivando los actuados, por cuanto en mi razonamiento (...) los fiscales estaban cumpliendo su función, tenían una orden judicial y esa orden judicial les autorizaba a ingresar a un domicilio que tenía la característica de tener tres pisos(...)"**; y, **"(...) mi resolución dispone que los fiscales han procedido en estricto cumplimiento a una orden judicial y que en mi calidad de fiscal de prevención yo no había podido realizar acciones preventivas, por cuanto los hechos ya sucedieron y yo no evidenciaba en ese momento ningún delito".**

Otro hecho relevante que compromete la responsabilidad del magistrado investigado es, haber sostenido en su Despacho Fiscal reuniones previas al cese de los fiscales con el expresidente regional **César Joaquín Álvarez Aguilar**, en la visita realizada el **14 de julio de 2011**, en circunstancias que esta persona ya registraba en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) múltiples denuncias en su contra, por delitos contra la administración pública en sus diversas modalidades, en agravio del Gobierno Regional de Ancash; donde habrían conversado sobre el allanamiento del inmueble denominado "La Centralita" a cargo de los Fiscales del Sistema Anticorrupción del Santa; hechos admitidos por el propio investigado ante esta Comisión Investigadora, cuando afirma: **"Justamente a raíz de estos sucesos de la Centralita, el señor congresista Heriberto Benítez solicitó a través de secretaria, si mal no**

[503] Declaración testimonial del Dr. Richard Augusto Concepción Carhuancho, Juez de Investigación Preparatoria del Santa, proporcionada en Sesión de fecha 29 de agosto de 2014.

recuerdo, una entrevista conmigo y yo permití, digamos, concedí la entrevista y llegó el señor Benítez acompañado del señor Álvarez y me expusieron la situación que se había producido respecto del allanamiento de la Centralita [...] Entonces, yo... le dije, que iba a revisar la documentación, iba seguramente esperar el informe que me iba a enviar el Presidente de la Junta de Fiscales". Lo que evidencia, que el investigado habría sostenido una reunión previa en su Despacho, para tratar temas estrictamente jurisdiccional. Ante la eventualidad de haberse producido inconducta funcional por parte de los fiscales del Sistema Anticorrupción del Santa, debió derivar al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Santa, para las investigaciones conforme a sus atribuciones y esperar el pronunciamiento definitivo de esta instancia administrativa.

De donde se infiere, que el investigado en su condición de magistrado de la más alta jerarquía del sistema fiscal, concluyó en forma arbitraria los nombramientos de los señores fiscales **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Cristian Enrique Aceijas Silva** y **Miguel Ángel Vilca Zavala**, en circunstancias que estos magistrados realizan actos de investigación en el cumplimiento de sus deberes funcionales y en estricta observancia de las normas procesales que regulan dicha actuación, previa identificación y descripción física del inmueble, con planos y tomas fotográficas de todo el predio, conforme es de verse las resoluciones judiciales de autorización, prueba de ello, el acto procesal de allanamiento no fue anulado ni invalidado por algún vicio procesal, por el contrario, sirvió para la formalización de la investigación preparatoria y el requerimiento de prisión preventiva de los implicados.

El móvil de la conducta arbitraria del magistrado investigado, consistió por un lado, en favorecer a los imputados **César Álvarez Aguilar** y otros agentes que estaban comprendidos en la Carpeta Fiscal N° 2011-52, ya que la continuidad en el cargo y el conocimiento de la investigación preliminar a cargo de los fiscales cesados, ponía en riesgo la situación jurídica de los imputados favorecidos, motivo por el cual, fueron reemplazados por otros fiscales provisionales, entre ellos, el fiscal **Martín Pedro Garay Mercado**, quien se encargó de archivar los actuados en dos oportunidades, sin realizar actos de investigación ni acopio de elementos de convicción necesaria y útiles. Por otro lado, perjudicar a los magistrados **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Cristian Enrique Aceijas Silva** y **Miguel Ángel Vilca Zavala**, que venían cumpliendo sus deberes funcionales con autonomía y con sujeción a la Constitución y la norma procesal vigente.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos anteriormente se subsumen en el supuesto de hecho previsto y sancionado en el artículo 376 del Código Penal, que establece: **"El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años"**.

5. **DR. CARLOS AMERICO RAMOS HEREDIA,** ex Fiscal Supremo Titular y ex Jefe de la Fiscalía Suprema de Control Interno, se encuentra comprendido en presuntas

irregularidades y conductas de relevancia penal siguiente:

5.1. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FUNCIONALES

PRIMER HIPÓTESIS

El investigado, **Dr. Carlos Américo Ramos Heredia**, en su condición de Fiscal Supremo Titular y Jefe de la Fiscalía Suprema de Control Interno, habría incumpliendo sus deberes funcionales durante el periodo de su gestión 2011-2014 en el Ministerio Público, de ejercer la función contralora en los diversos despachos fiscales y en las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash que dependían de su Despacho, evadiendo su responsabilidad funcional de supervisar los plazos de las investigaciones, la **calidad de las disposiciones** y la **conducta funcional de los fiscales de investigación,** generando con ello el archivamiento masivo de las denuncias sin el acopio de elementos de convicción útiles para promover la acción penal, como es la **Carpeta Fiscal N° 52-2011** denominado "Centralita" que se archivaron en varias oportunidades, generado con ello, un clima de impunidad dando lugar a la formación de mafias y grupos criminales infiltrados en los estamentos del gobierno, asesinatos bajo la modalidad de "sicariatos", entre ellas: al Alcalde de la Municipalidad Provincial Huarmey, **Pedro Tapia Marcelo,** ocurrido el 7 de marzo de 2012; al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casma, **José Alejandro Montalván Macedo,** ocurrido el 9 de diciembre de 2012; a la señora **Hilda Saldarriaga Bracamonte,** testigo clave del atentado a Ezequiel Nolasco; al Fiscal Provincial de Casma, **Dr. Luis Junior Sánchez Colona;** al Consejero Regional de Ancash **Ezequiel Nolasco Campos,** ocurrido el 14 de marzo de 2014.

SEGUNDO HIPÓTESIS

El investigado, **Dr. Carlos Américo Ramos Heredia**, en su condición de Fiscal de la Nación, omitió en disponer a través de la Fiscalía Suprema de Control Interno, la investigación disciplinaria contra los 65 fiscales que tenían propuesta de conclusión en sus nombramientos, por inconducta funcional, a raíz de la declaratoria de estado de emergencia los Distrito Fiscales de Ancash y Santa, por **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1235-2014-MP-FN**; por el contrario dispuso la reincorporación y promoción a instancia superior en diversos despachos fiscales, luego de haber concluido sus nombramientos .

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DEL PRIMER HIPÓTESIS

Para establecer el carácter delictuoso de la conducta del investigado, se tomó en consideración las siguientes evidencias:

Las denuncias que fueran presentados por el Señor Congresista de la República, Modesto Julca Jara, mediante Oficios Nros. 466-2012- 2013/DMJJ-CR, 664-2013/DMJJ-CR y 488-2014/MJJ-CR, de fechas 13-11-2012, 10-01-2013 y 13-03-2014, respectivamente, sobre inconducta funcional del Fiscal Superior Titular Dante Farro Murillo, no fueron tramitas y resueltas oportunamente; mucho menos dio respuesta al Señor Congresista en mención.

Las denuncias derivadas por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), mediante **Oficio N° 2704-2012-P-CNM** de fecha 16 de Agosto de 2012, en mérito al

Acuerdo N° 9962012 de fecha 19 de julio de 2012, sobre inconducta funcional del Fiscal Superior Titular, **Dr. Hugo Dante Farro Murillo**, para que proceda conforme a sus atribuciones; tampoco fue tramitada y resuelta oportunamente, los ha manteniendo en su Jefatura sin emitir pronunciamiento, a pesar de haber recibido con fecha 17 de Agosto de 2012.

Existieron un total de veinte denuncias remitidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, referidas al desempeño funcional del ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, Dr. Dante Farro Murillo, las mismas que no fueron investigadas ni se dio respuesta al CNM.

Dejó transcurrir más de un año para recién emitir la **Resolución N° 251-2014-MP-FN.F.SUPR.CI-Caso N°513-2011-Santa**, de fecha **07.02.2014**, que dispone **"APERTURAR DE OFICIO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra el **Dr. HUGO DANTE FARRO MURILLO"**, en las Quejas acumuladas Caso N°513-2011, 535-2011, 720-2011 y 249-2013, interpuestas por don Napoleón Saldaña Alfaro, Colegio de Abogados del Santa, Congresista Modesto Julca Jara y la Sociedad Civil de Chimbote, representada por Sabino Andrés Ponce Roso y otros, contra el Fiscal Superior y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Dr. Hugo Dante Farro Murillo, por presuntas irregularidades funcionales. Esta decisión fue adoptada tardíamente, luego de haberse producido cambio constante de fiscales en la Carpeta Fiscal N° 52-2011 "Centralita" y archivamiento de los actuados a cargo de los llamados **"Fiscales Archivadores"**, tal como admitió el mismo Fiscal Ramos Heredia en sesión reservada de fecha 03.06.2014, al sostener: **"[...] de emergencia disciplinaria y se recurrió a 14 fiscales que fueron a la zona y vimos algunas irregularidades. Con respecto a esas irregularidades se están haciendo las investigaciones del caso, y además se ha creado una comisión de revisión de 300 carpetas archivadas, y esta comisión está dando los avances día a día de lo que va encontrando en cada proceso (...) ¿cuál es la consecuencia de esa revisión? En los casos que estén sustentados se va a utilizar la figura del reexamen contemplada en el nuevo Código Procesal Penal. Es decir, se va a abrir la investigación, se va a recopilar nuevas pruebas y se va a proceder conforme a ley. A la fecha hay —también para alcaldes, no solamente lo que es la región sino también para alcaldes- 22 casos para reexamen, y seguimos trabajando en ese tema en forma acelerada con los fiscales de mayor competencia reconocida en el Ministerio Público".** Medidas correctivas que habría adoptado tardíamente, luego de haberse producido muchas víctimas en la Región.

Las denuncias remitidas mediante Oficio N° 2704-2012-P-CNM de 16-08-2012 por el ex Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, **Dr. Gastón Soto Vallenas**, sobre inconducta funcional del ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, Dr. Hugo Dante Farro Murillo, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; sin embargo, el Magistrado investigado no dispuso investigación en un plazo razonable, inacción funcional que habría permitido prolongar injustificadamente el inicio de investigación administrativa disciplinaria contra el cuestionado Magistrado y la sanción respectiva si fuere el caso.

La denuncia de "LA SOCIEDAD CIVIL POR LA REIVINDICACIÓN MORAL DE ANCASH SC — REMA" de fecha 28 de agosto del 2013, que fuera remitida mediante Oficio N° 1527-2013-P-CNM de fecha 17 de setiembre de 2013, por el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Máximo Herrera Bonilla, sobre presunta inconducta funcional de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público de los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; haciendo conocer además, que el original de la mencionada denuncia ha sido remitida a la Dirección de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura y copia a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante Oficio N°1523-2013-PCNM. Denuncias que tampoco fueron atendidas a pesar de haber recibido con fecha 20-09-2013, inacción que habría generado mayor incidencia de corrupción al interior del Ministerio Público.

La denuncia de la "SOCIEDAD CIVIL POR LA REIVINDICACIÓN MORAL DE ANCASH SC — REMA" que fuera presentada el 24 de agosto del 2013 mediante Carta Abierta dirigida al Presidente Constitucional de la República del Perú — Tnt. Crnel Ollanta Moisés Humala Tasso, Dr. Freddy Otárola Peñaranda-Presidente del Congreso de la República, Dr. Enrique Mendoza Ramírez — Presidente de la Corte Suprema del Perú, Dr. Máximo Herrera Bonilla — Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

Del contenido de la denuncia supra, se desprende que los recurrentes denunciaban la corrupción existente en la Región Ancash, en particular en el Gobierno Regional de Ancash, consistentes en: **"a)** Irregularidades en la suscripción del Convenio entre el Gobierno Regional y Organización de Estados Ibeoramericanos (OIE). **b)** Pagos irregulares y otros en la obra "Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa" de Huaraz. **c)** Irregularidades en el proceso de Selección, Construcción e implementación del Hospital La Caleta de Chimbote. **d)** Irregularidades respecto a la Ejecución del Proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera Callejón de Huaylas Chacas-San Luis". **e)** Irregularidades respecto en la Ejecución del Proyecto "Conservación Vial por los niveles de servicio de la Carretera Red Vial Pallasca". **f)** Irregularidades en la Ejecución del Proyecto de "Construcción y Mantenimiento de la Red Vial Mor— Caraz". **g)** Sobrevaloración en el Proyecto Especial CHINECAS. h) Sobrevaloración en la Construcción de Colegios".

En la misma denuncia supra, se informa que en la Región Ancash se venían produciendo más de setenta (70) asesinatos, entre ellos autoridades de reconocido prestigio y otras que venían siendo amenazadas, sin que la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, se preocupen por investigar y capturar a los autores intelectuales y materiales de estos hechos (ver punto 8 de la Carta).

Por otro lado expresan su preocupación sobre las denuncias de actos de corrupción que se pretenderían archivar, como el caso denominado "CENTRALITA", las denuncias de carácter penal contra el Presidente Regional o el Alcalde de la Provincia del Santa; asimismo señalan que los magistrados que ven estas causas sean cambiados en forma inmediata, como se actuó con celeridad respecto a los cuatro fiscales del Sistema Anticorrupción que conocían el caso denominado "CENTRALITA", al parecer habría influido el Presidente de la Junta de Fiscales del Ministerio Público del Santa, Dr. Hugo Dante Farro Murillo (Ver punto 10 y 11 de la

Carta). Sin embargo, no fueron tramitadas ni resueltas oportunamente, pese a la magnitud y la gravedad de los hechos investigados.

También habría incumplido en realizar actividades de control en los despachos de la Fiscalía Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash y Santa, con relación a la productividad de la función fiscal, la calidad de los dictámenes, disposiciones, providencias y requerimientos fiscales, así como, la asistencia, puntualidad y la conducta deontológica de los magistrados sujetos a control; actividades que debió realizar por su propio despacho y a través de las Oficinas de Desconcentradas de Control Interno bajo su dependencia, inclusive la supervisión de estos órganos de control descentralizados, a fin de coadyuvar la eficiencia y eficacia de la función fiscal, verificar las carencias y debilidades de la institución, recoger quejas o denuncias de los justiciables y sancionar mediante procedimiento administrativo disciplinario, en caso de verificarse inconductas funcionales de magistrados, inclusive iniciar acción penal si fuere el caso; empero, nada ello ocurrió. Situación que obligó adoptar medidas urgentes como la Declaratoria de Estado de Emergencia ambos Distritos Fiscales mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1235-2014 de fecha 08-04-2014, con resultado de 65 fiscales con propuesta de separación definitiva del cargo, hechos que se detallan ampliamente en los fundamentos fácticos del segundo hipótesis.

Por último, la Comisión Técnica de Trabajo conformada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1260-2014-MP-FN de 09-04-2014, concluyó su evaluación con resultado de 300 carpetas fiscales archivadas irregularmente, en las investigaciones contra **César Álvarez Aguilar** y otros, por presuntos delitos contra la administración pública – peculado y otros, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ancash, recomendando que debían ser reexaminadas por los distintos despachos fiscales.

De donde se desprende, que el ex Fiscal Supremo de Control Interno, **Carlos Ramos Heredia**, habría incumplido sus funciones, entre otras, el de investigar y sancionar a los fiscales que venían archivando denuncias sin realizar actos de investigación y acopio de elementos de convicción suficiente y útiles, como el caso del Fiscal **Martín Pedro Garay Mercado** que archivó en dos oportunidades la Carpeta Fiscal N° 52-2011 "Centralita" sin realizar actos de investigación ni acopio de elementos probatorios, causando con ello, indignación de la comunidad local y nacional.

Por otro lado, las doctoras **Aura Violeta Rodriguez Ormaeche y María del Carmen Malarín Gambini**, Fiscales Superiores Provisionales y Jefas de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, durante el periodo de su gestión habrían contribuido en el incumplimiento de sus deberes funcionales del investigado, prueba de ello, la Comisión Evaluadora creada a raíz de la Declaratoria de Estado de Emergencia los Distritos Fiscales de Ancash y Santa, por **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1235-2014-MP-FN** de fecha 08-04-2014, propuso al Titular del Ministerio Público la conclusión de nombramientos de 26 Fiscales de diversas instancias, por motivo de inconducta funcional.

Igual ocurre, con relación a las doctoras **Ruth Mariel Gonzales Sánchez** y **Carmen Herlinda Trujillo Marcelo**, Fiscales Superiores Provisionales y Jefas de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Santa, durante el periodo de su gestión también contribuyeron en el incumplimiento de sus deberes funcionales del investigado, prueba de ello, la Comisión Evaluadora creada a raíz de la Declaratoria de Estado de Emergencia los Distritos Fiscales de Ancash y Santa, por **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1235-2014-MP-FN** de fecha 08-04-2014, propuso al Titular del Ministerio Público la conclusión de nombramientos de 39 Fiscales de diversas instancias, por motivo de inconducta funcional.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DEL SEGUNDO HIPÓTESIS

Se ha recabado información documental y testimonial, donde se evidencia que los **65 Fiscales** con propuesta de conclusión de nombramientos por inconducta funcional, sólo se concluyeron **43 fiscales provisionales**, de los cuales **18 fiscales** se volvieron nombrar en otros Distritos Fiscales; en la práctica sólo se concluyeron **25 fiscales provisionales**, mientras los **40 Fiscales Provisionales** continuaron en el Ministerio Público conforme se describe a continuación:

Mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1235-2014** de fecha 08-04-2014, se declaró en Estado de Emergencia los Distritos Fiscales del Santa y Ancash y se autorizó a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de estas dependencias, a efectos de que evalúen la permanencia y continuidad de los Fiscales Provisionales de sus jurisdicciones.

En mérito a la resolución antes mencionada, se conformaron las Comisiones Especiales de Evaluación en los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, quienes al finalizar los procesos de evaluación propusieron al Fiscal de la Nación la relación de Fiscales Provisionales y Titulares que deben ser concluidos en sus nombramientos.

EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA, se evidencia los siguientes hechos:

La Comisión Evaluadora procedió a realizar su trabajo para la permanencia y continuidad en el cargo de Fiscales Superiores, Provinciales y Adjuntos Provinciales, en base a los factores de antigüedad en el cargo, condición de titular, idoneidad, especialización, producción, eficiencia, necesidad del servicio, integridad moral, entre otros; cuyo resultado se revela en el **Informe N° 008-2014-MP-PJFS-DF-SANTA** de fecha 07-05-2014, donde proponen que el exfiscal de la Nación, José Antonio Pelaez Bardales, concluya los nombramientos de los siguientes Fiscales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS/ DESPACHOS FISCAL
01	CARMEN HERLINDA TRUJILLO MARCELO	SUPERIOR - CIVIL Y FAMILIA
02	RUTH MARIEL GONZALEZ SANCHEZ	SUPERIOR – JEFE ODCI
03	JUAN CARLOS FERNANDEZ LINARES	ADJUNTO SUPERIOR ODCI
04	KELLY CUEVAS PALLANO	ADJUNTO SUPERIOR ODCI
05	JAVIER SIMPLICIO LÓPEZ ÁLVAREZ	PROVINCIAL – 1RA. FPP CORP. SANTA

06	ANGELA RAQUEL ZAVALETA RAMOS	ADJUNTA PROVINCIAL 1RA.FPPC SANTA
07	EMERSON CARLOS GAMARRA NARRO	ADJUNTO PROVINCIAL 1ra.FPPC SANTA
08	CARMEN NELLY MACUADO ARROYO	PROVINCIAL (T) COORD. 2da.FPPC SANTA
09	NORMAN MENDOZA GARCÍA	PROVINCIAL 2da.FPPC SANTA
10	YRMA LORENA GIRALDO PALACIOS	PROVINCIAL 2da.FPPC SANTA
11	ROLANDO ABRAHAM MENESES MORÓN	PROVINCIAL 3ra.FPPC SANTA
12	JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ	PROVINCIAL 3ra.FPPC SANTA
13	ANDERSON PAÚL ARQUERO CRUZ	ADJUNTO PROVINCIAL 3ra.FPPC SANTA
14	PAOLA LUZ VALDIVIA SÁNCHEZ	PROVINCIAL 2da.FP PREV. DELITO DE SANTA
15	HAYDEE MARLENI MARTÍNEZ CENTENO	PROVINCIAL 1ra.FPPC NUEVO CHIMBOTE
16	BLANCA FLOR HERNÁNDEZ ALMEYDA	PROVINCIAL 1ra.FPPC NUEVO CHIMBOTE
17	CECILIA DEL PILAR CASTILLO GARCÍA	PROVINCIAL 1ra.FPPC NUEVO CHIMBOTE
18	BILLY MARVIN VALDERRAMA MIRANDA	ADJ. PROV. TITULAR – 1ra.FPPC Nvo.CHIMBOTE
19	ISAÍ RAFAEL HERRERA PAREDES	ADJUNTO PROVINCIAL 1ra.FPPC Nvo. CHIMBOTE
20	JHONNY ALEX SILVA HERRERA	ADJUNTO PROVINCIAL 1ra.FPPC Nvo.CHIMBOTE
21	ELVA JUANA CORDERO TAMARIZ	ADJUNTA PROVINCIAL 1ra.FPPC Nvo. CHIMBOTE
22	LIZ SILVIA COTRINA GIRALDO	PROVINCIAL 2da.FPPC NUEVO CHIMBOTE
23	WASHINGTON WILSON ANDRADE BAZÁN	PROVINCIAL 2da.FPPC NUEVO CHIMBOTE
24	CARLOS GUILLERMO MORENO RENTERÍA	PROVINCIAL 2da.FPPC NUEVO CHIMBOTE
25	YSABEL CRIBILLERO BOCANEGRA	ADJUNTA PROVINCIAL 2da.FPPC Nvo. CHIMBOTE

26	CARLOS ALBERTO ZÁRATE MEDINA	ADJUNTO PROVINCIAL 2da.FPPC Nvo.CHIMBOTE
27	WILLIAN ORLANDO GAYOZA LUDEÑA	ADJ. PROV.2da.FP CIVIL Y FAMILIA Nvo. CHIMBOTE
28	ELIZABETH MILAGROS OBREGÓN RUÍZ	ADJ. PROVINCIAL MIXTA DEL SANTA
29	ALEXANDER MANUEL SARAZU SÁNCHEZ	PROVINCIAL 1ra.FPPC CASMA
30	BERTHA ROSARIO MEDINA LENGUA	PROVINCIAL 1ra.FPPC CASMA
31	ANGEL PERCY PÉREZ AGUINAGA	PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE CASMA
32	RUTH KARINA HERMOSA ALTEZ	PROVINCIAL PENAL DE PALLASCA
33	PERICLES MANUEL FEITOZA NOLI	PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE PALLASCA
34	GIL SEVERO MALLQUI ORELLANA	ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE CONCHUCOS
35	MANUEL LUIS CHÁVEZ AYALA	PROVINCIAL PENAL DE CORONGO
36	RICHAR JAIME SARMIENTO GARCÍA	ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE CORONGO
37	DAYSY ARACELLY ALVARADO ZAVALETA	ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE CORONGO
38	KARIM GIULIANA ARROYO TAVARA	ADJ. PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE CORONGO
39	ALEJANDRO MARTÍN GALLOSO ASENCIO	ADJ. PROV. (T) 2da.FPPC – CAJABAMBA

Sin embargo, de los 39 Fiscales Provisionales con propuesta de conclusión de nombramientos, sólo fueron concluidos 18 Fiscales Provisionales, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2952-2014-MP-FN, que se detalla a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS/ DESPACHOS FISCAL
01	NORMAN MENDOZA GARCÍA	PROVINCIAL 2da.FPPC SANTA
02	ROLANDO ABRAHAM MENESES MORÓN	PROVINCIAL 3ra.FPPC SANTA
03	JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ	PROVINCIAL 3ra.FPPC SANTA
04	PAOLA LUZ VALDIVIA SÁNCHEZ	PROVINCIAL 2da.FP PREV. DELITO DE SANTA
05	HAYDEE MARLENI MARTÍNEZ CENTENO	PROVINCIAL 1ra.FPPC NUEVO

		CHIMBOTE
06	BLANCA FLOR HERNÁNDEZ ALMEYDA	PROVINCIAL 1ra.FPPC NUEVO CHIMBOTE
07	JHONNY ALEX SILVA HERRERA	ADJUNTO PROVINCIAL 1ra.FPPC Nvo.CHIMBOTE
08	WASHINGTON WILSON ANDRADE BAZÁN	PROVINCIAL 2da.FPPC NUEVO CHIMBOTE
09	CARLOS GUILLERMO MORENO RENTERÍA	PROVINCIAL 2da.FPPC NUEVO CHIMBOTE
10	YSABEL CRIBILLERO BOCANEGRA	ADJUNTA PROVINCIAL 2da.FPPC Nvo. CHIMBOTE
11	WILLIAN ORLANDO GAYOZA LUDEÑA	ADJ. PROV.2da.FP CIVIL Y FAMILIA Nvo. CHIMBOTE
12	RUTH KARINA HERMOSA ALTEZ	PROVINCIAL PENAL DE PALLASCA
13	PERICLES MANUEL FEITOZA NOLI	PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE PALLASCA
14	GIL SEVERO MALLQUI ORELLANA	ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE CONCHUCOS
15	MANUEL LUIS CHÁVEZ AYALA	PROVINCIAL PENAL DE CORONGO
16	RICHAR JAIME SARMIENTO GARCÍA	ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE CORONGO
17	DAYSY ARACELLY ALVARADO ZAVALETA	ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE CORONGO
18	KARIM GIULIANA ARROYO TAVARA	ADJ. PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE CORONGO

De los 18 Fiscales Provisionales concluidos en sus nombramientos, diez (10) de ellos **reingresaron** al Ministerio Público nombrados en diferentes Distritos Fiscales, inclusive en cargos superiores, por disposición del Fiscal de la Nación, Dr. Carlos Ramos Heredia, conforme se evidencia del informe contenido en el Oficio N° 23954-2014-MP-FN-SEGFIN de fecha 31-12-2014 descrito en el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIONES DE FISCALÍA DE LA NACIÓN	NUEVOS DESPACHOS
01	ROLANDOABRAHAM MENESES MORON Fiscal Provincial de la tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa	3781-2014-MP-FN	Adjunto Superior de la FSM Transitoria de puquio
02	JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa	3301-2014-MP-FN	Fiscal Provincial 1ra. Fiscalía Supraprovin. Corporativa Especial. contra la Criminalidad Organizada
03	PAOLA LUZ VALDIVIA SANCHEZ DE FURUHASHI Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito del Santa.	3311-2014-MP-FN	Fiscal Provincial de la 2da. FPP Corporativa de Maynas
04	BLANCA FLOR HERNANDEZ ALMEYDA Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Nuevo Chimbote	4094-2014-MP-FN	Fiscal Adjunto Superior de la SFSP de Ica
05	WASHINGTON WILSON ANDRADE BAZAN Fiscal Provincial de la 2da.Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Nuevo Chimbote	4560-2014-MP-FN	Fiscal Provincial (T) 1ra. FPPC de Nuevo Chimbote
06	CARLOS GUILLERMO MORENO RENTERÍA Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Nuevo Chimbote	4560-2014-MP-FN	Fiscal Provincial (T) 2da. FPPC de Nuevo Chimbote
07	MANUEL LUIS CHAVEZ AYALA	Asistente en Función Fiscal	2da. FPP Corporativa del

	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Corongo		Santa
08	WILLIAM ORLANDO GAYOZA LUDEÑA Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote	Asistente en Función Fiscal	1ra. FPP Corporativa del Santa
09	GIL SEVERO MALLQUI ORELLANO Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Conchucos-Pallasca	Técnico Administrativo	Fiscalía provincial Civil y Familia de Pallasca
10	KARIM GIULIANA ARROYO TAVARA Adj. Provincial Fiscalía Provincial Civil-Fam. Corongo	4162-2014-MP-FN	Fiscal Adjunto Provincial 3ra. FP de Familia del Santa

EN EL DISTRITO FISCAL DE ANCASH, se evidencian los siguientes hechos:

La Comisión Evaluadora procedió a realizar su trabajo para establecer la permanencia y continuidad en el cargo de Fiscales Provinciales, en base a los factores de conducta funcional, quejas y denuncias, producción jurisdiccional, manejo de despacho fiscal, asistencia y puntualidad; cuyo resultado se revela en el **Informe N° 004-2014-PJFS-MP-DF.ANCASH** de fecha 11-06-2014, donde proponen al Fiscal de la Nación, Dr. Carlos Ramos Heredia, la conclusión de nombramientos de los siguientes Fiscales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS/ DESPACHOS FISCAL
01	DELIA GUMERCINDA RODRIGUEZ MAUTINO	PROVINCIAL – FPPC BOLOGNESI
02	DAVID DANIEL YAURI SANCHEZ	PROVINCIAL – FPPC CARLOS FERMIN FITZCARRALD
03	NILSA SOLEDAD GONZALES VILLARAN	PROVINCIAL – 2da.FPPC HUAYLAS [504]
04	ROLANDO TREJO MONTEAGUDO	PROVINCIAL - 2da.FPPC YUNGAY
05	JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR	PROVINCIAL – 1ra.FPPC CARHUAZ

[504] Esposa del Consejo Regional de Ancash, JORGE ALBERTO VILLANUEVA por el Movimiento Regional "Cuenta Conmigo" de César Álvarez Aguilar.

06	JUDITH GARCIA PEREDA	PROVINCIAL - 1ra.FPPC HUARI
07	GERARDO CERNA EMILIANO	PROVINCIAL - 1ra.FPPC YUNGAY
08	RONALD MARTÍN DEZA DEZA	PROVINCIAL – 4ta.FPPC HUARAZ [505]
09	ROCIO BALBIN MUERAS	PROVINCIAL – 1ra.FPPC YUNGAY
10	NANCY GIOVANNA FIGUEROA VILLARREAL	PROVINCIAL – 5ta.FPPC HUARAZ [506]
11	AMARANTE VALERIO GONZALES LA TORRE	PROVINCIAL – 2ra.FPPC CARHUAZ
12	JUVENAL CABRERA MADERA	PROVINCIAL – 2da.FPPC HUAYLAS [507]
13	SILVIA MARITZA BONIFACIO ROSAS	PROVINCIAL – 5ta.FPPC HUARAZ
14	VICTOR HUGO BRICEÑO ORNA	PROVINCIAL – 2da.FPPC YUNGAY
15	KATTIA MERCEDES RAMIREZ MAIZONDO	PROVINCIAL – FPPC BOLOGNESI
16	CHRISTIAN JOSEPH HUERTA TAMAYO	ADJ.PROV. – FPP CARLOS FERMIN FITZCARRALD
17	MARIELA RONCAL TRUJILLO	ADJ.PROVINCIAL – FPPC ANTONIO RAYMONDI
18	GELACIO GILBERTO ZARZOSA GONZALES	ADJ.PROVINCIAL – FPP ASUNCIÓN
19	CARLOS JAVIER GUERRERO SUAREZ	ADJ.PROVINCIAL – FPM MARCARA - CARHUAZ
20	YESSY GIL INFANTES	ADJ.PROVINCIAL – 2da.FPPC CARHUAZ
21	KENNY FRANK VASQUEZ OSORIO	ADJ.PROV – FPPC ESPEC. EN DCF ANCASH
22	JULIA CAROLINA QUIÑONES TORRES	ADJ.PROV– FPP ESPEC. EN DCF. ANCASH
23	TEREZA MARGARITA SANCHEZ MENDOZA	ADJ.PROVINCIAL – 4ta.FPPC HUARAZ [508]
24	PERCY HUGO SEGURA ROMERO	ADJ.PROVINCIAL – 2da. FPPC HUARAZ
25	MARCELINO ALEJO MOSQUERA MEJIA	ADJ.PROVINCIAL – FPPC BOLOGNESI
26	TANIA JESSENIA DIAZ MALLQUI	ADJ. PROVINCIAL – 1ra.FPPC CARHUAZ [509]

[505] El que liberó al Alcalde de San Marcos el 21-05-2014, pese habérsele encontrado in fraganti con miles de dinero sin acreditar la procedencia lícita.

[506] Conocida como "Fiscal Archivadora".

[507] Registra 42 quejas y denuncias en su contra – según SGF

[508] Conocida como la "Fiscal Archivadora", encontraron en su Despacho 2 Carpetas Fiscales contra César Álvarez Aguilar. Se solicitaba se EXCUSE del Caso "Construcción del Hospital Virgen de las Mercedes de Carhuaz, ARCHIVÓ, luego se le EXCLUYÓ del caso; posteriormente, el Fiscal que le reemplazó formalizó la Investigación Preparatoria.

Sin embargo, de los 26 Fiscales Provisionales con propuesta de conclusión de sus nombramientos, se concluyeron 25 de ellos, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3036-2014-MP-FN de fecha 04-08-2014, con excepción la **Dra. Tania Jessenia Díaz Mallqui**, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Carhuaz, quien continúo en el cargo a pesar de tener informe desfavorable por haber acumulado 74 días de tardanzas en el registro de asistencia.

De los 25 Fiscales Provisionales que fueron concluidos sus nombramientos, ocho (8) de ellos **reingresaron** al Ministerio Público nombrados en diferentes Distritos Fiscales, inclusive en cargos superiores, por decisión del Fiscal de la Nación, **Dr. Carlos Ramos Heredia**, conforme se evidencia del informe contenido en el Oficio N° 23954-2014-MP-FN-SEGFIN de fecha 31-12-2014 descrito en el siguiente cuadro:

Nº	FISCALES CESADOS POR INCONDCTA FUNCIONAL	RESOLUCIONES DE FISCALÍA DE LA NACIÓN	NUEVOS DESPACHOS
01	DELIA GUMERCINDA RODRIGUEZ MAUTINO Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi.	Técnico Administrativo	Fiscalía provincial Civil y Familia de Casma
02	ROCIO BALBIN MUERAS Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay	3725-2014-MP-FN	Adjunto Provincial de 1ra. F. Supraprovinc. Corporativa Espec. en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
03	VICTOR HUGO BRICEÑO ORNA Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay	4434-2014-MP-FN	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete
04	KATTIA MERCEDES RAMIREZ MAIZONDO Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi.	4625-2014-MP-FN	Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi
05	MARIELA RONCAL TRUJILLO	Técnico	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada

[509] En el Registro de Asistencia de la Dra. TANIA JESSENIA DIAZ MALLQUI se verificó la acumulación de 74 días de tardanzas, la que motivó proponer al Fiscal de la Nación Dr. Ramos Heredia, la conclusión de nombramiento; sin embargo, el Titular del Ministerio Público no la concluyó.

	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi	Administrativo	contra la Criminalidad Organizada de la Libertad
06	KENNY FRANK VASQUEZ OSORIO Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash.	3307-2014-MP-FN	Fiscal Provincial 1era Fiscalía Provincial Corporativa de Lauricocha –Huánuco
07	JULIA CAROLINA QUIÑONES TORRES Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash	3307-2014-MP-FN	Fiscal Provincial 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha -Huánuco
08	MARCELINO ALEJO MOSQUERA MEJIA Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi	Asistente en Función Fiscal	Fiscal Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi

De donde se infiere, que el destituido Fiscal de la Nación, **Dr. Carlos Américo Ramos Heredia**, realizó los siguientes actos:

a) Reincorporación de **18 Fiscales Provisionales** descritos anteriormente, a quienes su propio Despacho había concluido sus nombramientos por inconducta funcional comprobada, producto de la evaluación al declararse en Estado de Emergencia los Distritos Fiscales de Ancash y Santa, tal y conforme se aprecia en los considerandos de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2952-2014-MP-FN y 3036-2014-MP-FN de fechas 25 de julio y 04 de agosto de 2014, respectivamente; es decir, ya se había retirado la confianza para ejercer la función fiscal, luego decide reincorporar al Ministerio Público en diferentes Distritos Fiscales. Esta decisión inmotivada, de mantener en la función fiscal a letrados que no cuentan con el perfil afecta la misión y visión de la entidad.

b) Omitió pronunciarse en el extremo de la conclusión de nombramiento de la **Dra. Tania Jessenia Díaz Mallqui**, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Carhuaz, propuesta por la Comisión Evaluadora del Distrito Fiscal de Ancash mediante Informe N° 004-2014-PJFS-MP-DF.ANCASH de fecha 11-06-2014, al comprobarse la falta de idoneidad, especialización, producción, eficiencia e integridad moral para la continuidad en el cargo; además, la acumulación de 74 días de tardanzas en el registro de asistencia.

c) Omitió pronunciarse en el extremo de la conclusión de nombramientos de **18 Fiscales Provisionales**, propuestas por las Comisiones Evaluadoras de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, mediante Informes Nros. 008-2014-MP-PJFS-DF-SANTA y 004-2014-PJFS-MP-DF.ANCASH, respectivamente, al verificarse la falta de idoneidad, especialización, producción, eficiencia e integridad moral para la permanencia y continuidad en el cargo, los que se detalla a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS – FISCAL
01	CARMEN HERLINDA TRUJILLO MARCELO	SUPERIOR - CIVIL Y FAMILIA
02	RUTH MARIEL GONZALEZ SANCHEZ	SUPERIOR – JEFE ODCI
03	JUAN CARLOS FERNANDEZ LINARES	ADJUNTO SUPERIOR ODCI
04	KELLY CUEVAS PALLANO	ADJUNTO SUPERIOR ODCI
05	JAVIER SIMPLICIO LÓPEZ ÁLVAREZ	PROVINCIAL – 1RA. FPP CORPORATIVA SANTA
06	ANGELA RAQUEL ZAVALETA RAMOS	ADJUNTA PROVINCIAL 1RA.FPPC SANTA
07	EMERSON CARLOS GAMARRA NARRO	ADJUNTO PROVINCIAL 1ra.FPPC SANTA
08	YRMA LORENA GIRALDO PALACIOS	PROVINCIAL 2da.FPPC SANTA
09	ANDERSON PAÚL ARQUERO CRUZ	ADJUNTO PROVINCIAL 3ra.FPPC SANTA
10	CECILIA DEL PILAR CASTILLO GARCÍA	PROVINCIAL 1ra.FPPC NUEVO CHIMBOTE
11	ISAÍ RAFAEL HERRERA PAREDES	ADJUNTO PROVINCIAL

		1ra.FPPC NUEVO CHIMBOTE
12	ELVA JUANA CORDERO TAMARIZ	ADJUNTA PROVINCIAL 1ra.FPPC NUEVO CHIMBOTE
13	LIZ SILVIA COTRINA GIRALDO	PROVINCIAL 2da.FPPC NUEVO CHIMBOTE
14	CARLOS ALBERTO ZÁRATE MEDINA	ADJUNTO PROVINCIAL 2da.FPPC NUEVO CHIMBOTE
15	ELIZABETH MILAGROS OBREGÓN RUÍZ	ADJUNTA PROVINCIAL MIXTA DEL SANTA
16	ALEXANDER MANUEL SARAZU SÁNCHEZ	PROVINCIAL 1ra.FPPC CASMA
17	BERTHA ROSARIO MEDINA LENGUA	PROVINCIAL 1ra.FPPC CASMA
18	ANGEL PERCY PÉREZ AGUINAGA	PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE CASMA

d) Omitió pronunciarse en el extremo de la conclusión de nombramientos de tres (3) Fiscales Titulares, propuesta por la Comisión Evaluadora del Distrito Fiscal del Santa, mediante Informe N° 008-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, al descalificar la permanencia en el cargo, de los siguientes fiscales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS - FISCAL
01	CARMEN NELLY MACUADO ARROYO	PROVINCIAL TITULAR COORD. DEL DESPACHO 2da.FPPC SANTA
02	BILLY MARVIN VALDERRAMA MIRANDA	ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR – 1ra.FPPC NUEVO CHIMBOTE
03	ALEJANDRO MARTÍN GALLOSO ASENCIO	ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR 2da.FPPC –

		CAJABAMBA CAJAMARCA

Si bien el Fiscal de la Nación no tiene atribuciones para concluir el nombramiento de Fiscales Titulares; sin embargo, debió disponer se remita los actuados a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de la jurisdicción, para las investigaciones del caso, con conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta conducta omisiva de incumplimiento de actos funcionales se subsumen en el supuesto de hecho previsto y sancionado en el artículo 377 del Código Penal, que establece:

"El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa".

5.2. ABUSO DE AUTORIDAD

HIPÓTESIS

El investigado **Dr. Carlos Ramos Heredia**, en su condición de Supremo de Control Interno, en una decisión arbitraria emitió la Resolución N° 1738-2013-MPFN-F.SUPR.C.I. de fecha 06-12-2013, proponiendo a la Junta de Fiscales Supremos la **SANCION DE DESTITUCIÓN** al Fiscal José Luis Checa Matos, **SUSPENSIÓN POR TREINTA DIAS** al Fiscal Superior **Marco Leopoldo De la Cruz Espejo**, **MULTA** a los Fiscales **Ricardo Ray Madge Longobardi** y **Roshan Nancy Melgarejo Valenzuela**; y **AMONESTACION** a los fiscales **Carolina Virginia Gladys Coronel Arce, Gerardo Cerna Emiliano, Edward Rómulo Suarez La Rosa Sánchez, Rocío Beatriz Pérez Gonzáles, Elvio Nuñez Becerra, Nancy Giovanna Figueroa Villarreal, Carlos Elias Barboza Campos, Ruth Nelly Gonzales Huamán, Yoel Antonio Valverde Silva, Percy Hugo Segura Romero, Rolando Trejo Monteagudo** y **Brady Michael Aguirre Ocaña**, por el solo hecho de que estos magistrados cumplían sus funciones con arreglo a Ley.

FUNDAMDNTACIÓN FACTICA

El **Dr. José Luis Checa Matos**, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, ante esta Comisión investigadora sostuvo que el **26 de octubre de 2011**, en circunstancias que se encontraba con licencia por motivo de pasantía en la ciudad de Tacna, recibió una llamada telefónica del Abog. Gilmer Asís Ortiz, quien le comunica que en el exterior del recreo denominado "Las Riveras del Río Santa" se encontraría el Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, acompañado de varias personas, efectuando pago a las personas que conformaban su portátil, con dinero del Gobierno Regional de Ancash por el importe de S/. 300,000.00 nuevos soles, solicitándole que se realizara una investigación; en virtud de esta información realizó llamada telefónica al Presidente de Junta de Fiscales Superiores de Ancash, Dr. Marco Leopoldo De la

Cruz Espejo, para trasmitirle dicha información, quien a su vez comunicó a los Fiscales del Sistema Anticorrupción de Ancash, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones. En efecto, los fiscales **Nancy Melgarejo** y **Brady Aguirre** fueron los encargados de inspeccionar la camioneta del Gobierno Regional de Ancash donde iba abordo César Álvarez Aguilar, que al efectuar el registro correspondiente no se halló dinero alguno, que luego se tuvo conocimiento que se habría filtrado información de esta diligencia, lo que motivó que el cuerpo del delito, esto es, el dinero, habrían desaparecido del lugar; lo que motivó que el investigado **César Álvarez Aguilar** interpusiera queja contra los Fiscales encargados de las pesquisas, inclusive contra el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash **Dr. Marco de la Cruz Espejo,** el Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, **Dr. Ray Madge Brady Aguirre** y el **Dr. José Luis Checa Matos.** Esta queja funcional fue admitido por el investigado **Carlos Ramos Heredia**, en su condición de titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, lejos de apoyar la actuación fiscal en la lucha contra la corrupción emitió la resolución que les impone sanciones disciplinarias.

Esta conducta arbitraria por parte del magistrado investigado, se materializó en la Resolución N° 1738-2013-MPFN-F.SUPR.C.I. de fecha 06-12-2013 que propone la **SANCION DE DESTITUCIÓN** al Fiscal José Luis Checa Matos, **SUSPENSIÓN POR TREINTA DIAS** al Fiscal Superior **Marco Leopoldo De la Cruz Espejo**, **MULTA** a los Fiscales **Ricardo Ray Madge Longobardi** y **Roshan Nancy Melgarejo Valenzuela**; y **AMONESTACION** a los fiscales **Carolina Virginia Gladys Coronel Arce, Gerardo Cerna Emiliano, Edward Rómulo Suarez La Rosa Sánchez, Rocío Beatriz Pérez Gonzáles, Elvio Nuñez Becerra, Nancy Giovanna Figueroa Villarreal, Carlos Elias Barboza Campos, Ruth Nelly Gonzales Huamán, Yoel Antonio Valverde Silva, Percy Hugo Segura Romero, Rolando Trejo Monteagudo** y **Brady Michael Aguirre Ocaña**, sin perjuicio de iniciar la acción penal de abuso de autoridad contra los mencionados magistrados.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos anteriormente se subsumen en el supuesto de hecho previsto y sancionado en el artículo 376 del Código Penal, que establece: **"El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años"**.

6. DANIEL FRANKLIN RAMSAY ROMERO

6.1. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FUNCIONALES

HIPÓTESIS

El investigado, **Daniel Franklin Ramsay Romero,** en su condición representante de la Alta Dirección del Despacho de la Fiscalía de la Nación, no habría incumplido sus deberes funcionales de obtener resultado de los bienes muebles faltantes revelados en el Informe Técnico N° 01/MBF2013-MP-FN-GG-OCPABI de fecha 9 de setiembre de 2013; asimismo, en su condición de asesor de la Gerencia General, Coordinador del Ministerio Público ante el Congreso de la República, no

habría obtenido resultados esperados en la gestión de la alta dirección del Ministerio, inacción que habría perjudicado en la función fiscal.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

El investigado **Daniel Franklin Ramsay Romero**, fue nombrado por Resolución de la Gerencia General N° 1255-2013-MP-FN-GG de fecha 12 de noviembre de 2013, representante de la Alta Dirección del Despacho de la Fiscalía de la Nación, que presidió la COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR Y DETERMINAR RESPONSABILIDADES POR LOS BIENES MUEBLES FALTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, como tal debía recuperar los bienes muebles faltantes revelados en el Informe Técnico N° 01/MBF2013-MP-FN-GG-OCPABI de fecha 9 de setiembre de 2013; sin embargo, el investigado no ha demostrado con documentos el cumplimiento de esta misión encomendada; en su descargo ante esta Comisión se limitó a informar que habría culminado su labor con resultados esperados, empero no ha aportado documentos sobre las accionar administrativas y jurisdiccionales contra los servidores y funcionarios involucrados en los hechos investigados.

En el cargo de Asesor de Gerencia General del Ministerio Público, habría incumplido sus funciones de asesoramiento a la Gerencia General para la realización de las acciones de control en las áreas administrativas del Ministerio Público, por cuanto, tenía conocimiento de las graves irregularidades en los nombramientos y contrataciones del personal administrativo en los Distritos Fiscales de Ancash y Santa, que eran denunciados por los justiciables y la sociedad civil, difundidos en los diversos medios de comunicación social, como son los concursos públicos de admisión de personal administrativo, que fueron denunciados a la Administradora del Distrito Fiscal del Santa, **Sra. Zavela Casanova Chumpitaz**, al Secretario del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, **Magno Amasifuen Choquehuanca** y el personal administrativo **Norma Editha Honores Vargas**, **José Segundo De la Cruz Horna, Nancy Inés Puente Arroyo, Benito Puente Arroyo, Emilio Fidel Manay Julca, Liby Karla De la Cruz Arcela, Josefa Rosa Pérez Paredes, Félix Campos Cabrera, Evelyn Calderón Gálvez, Fernando Sergio Sotelo Valenzuela** y otros servidores que habrían ingresado a la institución en forma irregular; asimismo, **existió falencia de peritos en la especialidad de contadores públicos, ingenieros civiles, arquitectos, biólogos, químicos, grafólogos, médicos legales y otros especialistas**, que permita cumplir la función fiscal en forma oportuna y eficiente.

Además, en los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, la ciudadanía presentaban múltiples denuncias contra el ex Presidente Regional de Ancash, **César Álvarez Aguilar** y funcionarios de dicha corporación regional, por delitos de corrupción de funcionarios, peculado, malversación de fondos, colusión y otros ilícitos, que no eran investigados con prolijidad por falta de **peritos contables suficientes**, a causa de ello, se disponía el archivamiento definitivo de los actuados, quedando impune los hechos denunciados. (Lo subrayado es nuestro).

El investigado, en su condición de Asesor de la Gerencia General, debió prestar asistencia profesional en la lucha contra la corrupción y crimen organizado perpetrado en la Región Ancash, asesinatos a funcionarios públicos y autoridades políticas bajo la modalidad de "sicariato" que venía ocurriendo, entre ellos, el

homicidio al Presidente encargado del Gobierno Regional de Ancash, **José Luis Sánchez Milla**, atentado al Consejero Regional de Ancash, **Ezequiel Nolasco Campos** y muerte de su hijo político **Roberto Torres Blas**, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, **Pedro Tapia Marcelo**, al Fiscal Provincial de Casma, **Dr. Luis Junior Sáncehz Colona**, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casma, **José Alejandro Montalván Macedo**, a la señora **Hilda Saldarriaga Bracamonte** y al Consejero Regional **Ezequiel Nolasco Campos**, que eran difundidos en los diversos medios de comunicación social (prensa escrita, radial y televisiva). En ese contexto social el investigado debió prestar asesoramiento a la Gerencia General que permita optimizar la función fiscal y el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones — ROF, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de 23-01-2009.

En el cargo de Coordinador del Ministerio Público ante el Congreso de la República (19-05-2011), habría incumplido en brindar asesoramiento profesional para la presentación de iniciativas legislativas al Congreso de la República, orientadas a combatir frontalmente el crimen organizado y la corrupción generalizado en la Región Ancash, que se denunciaban continuamente por la sociedad civil y los diversos medios de comunicación social.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta conducta omisiva de incumplimiento de actos funcionales se subsumen en el supuesto de hecho previsto y sancionado en el artículo 377 del Código Penal, que establece:

"El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa".

6.2. LAVADO DE ACTIVOS EN LA MODALIDAD DE OCULTAMIENTO Y TENENCIA DE DINERO Y BIENES

HIPÓTESIS

El investigado **Daniel Franklin Ramsay Romero**, se encuentra comprendido en la comisión de presunto delito de lavado de activos, en la modalidad de ocultamiento y tenencia de dinero y bienes, cuyo origen ilícito provendría de actos de corrupción y conocía o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación, para lo cual habría evitado incorporar en sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas ante la Contraloría General de la República, la totalidad de dinero percibido conforme se describen en los párrafos subsiguientes.

FUNDAMENTACIÓN FACTICA

De la "Nota de Inteligencia Financiera N° 00132-2015-DAO-UIF-SBS" emitida por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF)[510] se tiene información que el

[510] UIF – Perú informa mediante Oficio N° 3800-2015-SBS de 02-02-2015, resultado "Positivo" de Operaciones Sospechosas (ROS).

investigado **Daniel Franklin Ramsay Romero**, Registra Operaciones Sospechosas (ROS) de fecha 26-06-2014, procedente del sistema de prevención del sector financiero informando que estaría vinculado a las siguientes empresas:

a) 3C Group SAC (Director)
b) Dirección Nacional de Inteligencia (empleado)
c) Flexsoft del Perú S.A. (Presidente del Directorio)
d) Gestiones Financieras y Afines S.A. (Director Gerente)
e) Innovación y Estrategia S.A.C. (Director Gerente)
f) Cooperativa de Trabajo Temporal Paradigma (Gerente)
g) Samichay S.A.C. (Gerente General)

El investigado **Daniel Franklin Ramsay Romero**, no registra cuentas en la entidad financiera reportante, no obstante, cobró cinco (5) cheques por un total aproximado de USD 59,420, según el siguiente detalle:

a) Cheque por USD 4,000 (01-09-2009), girado por Orellana Asesores y Consultores S.A.C.
b) Cheque por USD 1,726 (09-02-2010), girado por Inversión y Desarrollo SAB
c) Cheque por USD 6,763 (19-04-2010), girado por Ventas Corp S.A.C.
d) Cheque por S/. 128,253 (19-07-2010), girado por Inversión y Desarrollo SAB, según lo indicado en el formulario de operaciones de mayor cuantía los fondos corresponderían a la venta de acciones.
e) Cheque por USD 1,500 (04-05-2013), girado por José Venegas Alvarado.

Las operaciones fueron reportadas al tomar conocimiento mediante medios periodísticos de la vinculación de **Daniel Franklin Ramsay Romero** con **Rodolfo Orellana Rengifo** y la empresa **COOPEX.**

Del informe del sistema financiero antes mencionado se infiere que el investigado **Daniel Franklin Ramsay Romero**, habría ocultado dinero, acciones y bienes, presuntamente proveniente de actos de corrupción, hipótesis de imputación que se corrobora con el informe de la Contraloría General de la República reportada mediante Oficio N° 00650-2015-CG/DC de fecha 24-03-2015, donde se indica que el investigado estaba obligado a presentar las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas por el cargo de Director en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa S.A. para el ejercicio presupuestal 2010 (inicio, periódica o cese) y por el cargo de asesor del Ministerio Público, de acuerdo a los señalado en el artículo 2 literal f) de la Ley N° 27482 y artículo 3 literal h) de su Reglamento; sin embargo, el obligado no declaró sobre la existencia de su patrimonio; omisiones que acarrea responsabilidad administrativa y constituye indicios razonables de la presunta comisión de lavados de activos.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Los hechos expuestos se subsumen en el supuesto de hecho previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1106, norma que regula la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

7. **ELEUTERIO FERNANDO LAZO MANRIQUE**, ex Gerente General del Ministerio Público, se constató los siguientes hallazgos:

7.1. PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL EN LA SEDE DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA.- Mediante Oficios N° 829-2014-MP-FN-GG de 15-12-2014 y N° 961-2015-MP-FN-SEGFIN de 20-01-2015, se remiten documentos de la ejecución de la obra "Construcción de la Sede del Distrito Judicial de Santa", valorizado en la suma de S/. 4'246,264.09 nuevos soles, donde se evidencia lo siguiente:

a) Con fecha **31 de enero de 2008**, el Gobierno Regional de Ancash, representado por su Presidente, **César Joaquín Álvarez Aguilar** y el Ministerio Público, representada por la ex Fiscal de la Nación, Dra. Flora Adelaida Bolívar Arteaga, suscriben **Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional**, con el objeto de contribuir al fortalecimiento y construcción de infraestructura institucional de sedes del Ministerio Público en la Región Ancash.

En la misma fecha, las partes suscriben el **Convenio Específico N° 001-2008**, por el cual el primero de los mencionados se compromete a transferir en calidad de donación a favor del segundo, la suma de S/. 2'000,000.00 nuevos soles, para la construcción de infraestructura institucional en la sede del Distrito Judicial del Santa, fijándose el plazo de vigencia del citado convenio en seis (6) meses contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por acuerdo de las partes.

En virtud del convenio específico supra, se lleva el proceso de Licitación Pública N° 002-2008-MPFN, resultando ganador y adjudicado la buena pro al Consorcio Perú IV, por el precio ofertado de S/. 4'246,264.09 nuevos soles.

b) Con fecha 21 de julio de 2008, el Ministerio Público, representado por el señor **Fernando Lazo Manrique** y el Consorcio Perú IV, representado por el señor **Luis Alberto Llaro Ybañez**, suscriben el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2008, para ser ejecutada la obra en el plazo de 240 días calendarios (8 meses).

Sin embargo, la obra fue ejecutada en el plazo de 445 días calendario (más de 14 meses), conforme se detalla en el Acta de Recepción Definitiva de Obra de fecha **3 de diciembre de 2009**, suscrito por el Comité respectivo.

c) El 28 de febrero de 2011, se emite la Resolución de la Gerencia General N° 191-2011-MP-FN-GG, suscrito por el señor **Fernando Lazo Manrique**, aprobando la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2008 de 21-07-2008, correspondiente a la ejecución de la obra: "Construcción de la Sede del Distrito Judicial del Santa", suscrito con el Contratista CONSORCIO PERU IV, determinándose como monto de inversión real la suma de S/. 4'920,586.10 Nuevos Soles y un monto a favor del Contratista de S/. 197,887.82 Nuevos Soles.

d) Ex Gerente General, **Fernando Lazo Manrique**, mediante Memorandum N° 363-2010-MP-FN-GG de 03-06-2010, le ordena expresamente al Gerente

Central de Finanzas, Eco. Eduardo Saberbein Chavalier, que realice la evaluación e informe respecto a las liquidaciones de Obra preparadas por la Gerencia Central de Infraestructura, ante la negativa de este funcionario a realizar el acto de administración en mención, ya que previamente en su Informe N° 019-2010-MP-FN-GECFIN habría observado respecto a la Liquidación Final del Contrato de Obra y Liquidación del Contrato de Supervisión Liquidación; además, en el Informe N° 001-2010-MP-FN-GG-GECINF-HJES de 21-06-2010, emitido por el Administrador de Contratos de Obra – Liquidaciones, Ing. Hugo Espinoza Salcedo, se aprecia una serie de observaciones que debieron ser subsanadas, lo que revela irregularidades en el procedimiento administrativo en mención, que debe ser materia de un examen especial de auditoría.

e) Por otro lado, la Gerente de Tesorería del Ministerio Público, CPC. Sonia Hinojosa Rodríguez, informa a esta Comisión mediante Oficio N° 3460-2014-MP-FN-GECFIN-GETES de 14-11-2014, que el importe de S/. 2'000,000.00 Nuevos Soles proveniente de la transferencia del Gobierno Regional de Ancash, efectuada el 02-04-2008 mediante Cheque N° 37446513 del Banco de la Nación, ha sido incorporada al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, en la **"Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias A: Transferencias de Entidades del Gobierno Nacional y Regional"**, siendo sustentada la ejecución de dicho importe como sigue:

COMPROBANTE DE PAGO N°	SIAF N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE S/.
007152	8956	01.10.2008	LGC Constructores SAC	301,494.36
007650	8983	17.10.2008	LGC Constructores SAC	13,043.00
007651	9294	17.10.2008	LGC Constructores SAC	72,396.80
008856	10241	25.11.2008	LGC Constructores SAC	178,249.81
009552	11383	17.12.2008	LGC Constructores SAC	286,037.63
000496	13225	31.12.2008	LGC Constructores SAC	298,629.37
001724	1574	11.03.2009	LGC Constructores SAC	194,748.12
002202	2159	26.03.2009	LGC Constructores SAC	51,455.71
002997	3102	16.04.2009	LGC Constructores SAC	447,000.00
003937	3901	13.05.2009	LGC Constructores SAC	99,934.70
005178	4761	18.06.2009	LGC Constructores SAC	57,010.50
			TOTAL:	**S/. 2'000,000.00**

De donde se infiere que el ex Gerente General, **Fernando Lazo Manrique**, conoció todo el procedimiento de ejecución de la obra: "Construcción de la Sede del Distrito Judicial de Santa", inclusive la liquidación final de la obra; por

consiguiente, existen presuntas irregularidades en la ejecución y liquidación de la obra, que deben ser materia de un examen especial por la Contraloría General de la República, a fin de establecer las responsabilidades a que hubiere lugar.

7.2. PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.- En su hoja de vida presentada por el propio investigado, declara que desempeñó cargos de confianza de Gerente General del Ministerio Público a partir del año 2005, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CARGO FUNCIONAL	RESOLUCIÓN O CONTRATO	FECHA DE CONTRATACIÓN	FUNCIONARIO QUE CONTRATA	OBSERVACIONES
Gerente General	RFN N° 782-2005	12-04-2005	Dra. Nelly Calderón Navarro	Cese en el cargo RFN N° 008-2006 de 05-01-2006
Gerente General	RFN N° 579-2008	12-05-2008	Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos	
(Gerente General) Delegado	RFN N° 610-2008	14-05-2008	Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos	Con facultades del Titular en el ámbito de Ley General de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
(Gerente General) Presidente del Comité Técnico encargado de realizar la Modernización Administrativa del MP	RFN N° 1062-2008	08-08-2008	Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos	
(Gerente General) Delegado	RFN N° 1730-2008-MP-FN	31-12-2008	Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos	Con facultades del titular ante la Contraloría General de la República
(Gerente General) Administrador de CAFAE del MP	RFN N° 220-2009	24-02-2009	Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos	
(Gerente General) Delegado	RFN N° 672-2009	21-05-2009	Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos	Con facultades del titular en el ámbito de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado
(Gerente General) Miembro de la Comisión encargada de la negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores del MP	RFN N° 1062-2009	06-08-2009	Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos	Por RFN N° 758-2011 de 10-05-2011, acepta la renuncia al cargo de Gerente General
Gerente General	RFN N° 797-2011	12-05-2011	Dr. José Antonio Peláez Bardales	

Sostiene además, que desempeñó el cargo de consultor del **"PROYECTO C-37/CPE – PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO"**, percibiendo por concepto de honorarios S/. 17,500.00 y S/. 15,600.00 nuevos soles, según contratos celebrados en las siguientes fechas:

CARGO FUNCIONAL	RESOLUCIÓN O CONTRATO N°	FECHA O PERIODO	HONORARIOS MENSUALES S/	FUNCIONARIO QUE CONTRATA	OBS
Consultor	C37-CPE/008/2005	15-04-2005 al 30-06-2005	17,500.00	Dra. Nelly Calderón Navarro	OIM
Consultor	Adenda N° 1 del C37-CPE/008/2005	01-07-2005 al 31-12-2005	17,500.00	Dra. Nelly Calderón Navarro	OIM
Consultor	Adenda N° 2 del C37-CPE/008/2005	01-01-2006 al 15-01-2006	17,500.00	Dra. Nelly Calderón Navarro	OIM
Consultor	C37-CPE/015/2008	12-05-2008 al 31-12-2008	15,600.00	Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos	OIM
Consultor	Adenda N° 1 del C37-CPE/015/2008	01-01- 2009 al 31-12-2009	15,600.00	Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos	OIM
Consultor	Adenda N° 2 del C37-CPE/015/2008	01-01-2010 al 31-12-2010	15,600.00	Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos	OIM
Consultor	Adenda N° 3 del C37-CPE/015/2008	01-01-2011 al 31-05-2011	15,600.00	Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos	OIM
Consultor	C37-CPE/15/2011	12-05-2011 al 31-12-2011	15,600.00	Dr. José Antonio Peláez Bardales	OIM
Consultor	Adenda N° 1 del C37-CPE/15/2011	01-01-2012 al 31-01-2012	15,600.00	Dr. José Antonio Peláez Bardales	OIM
Consultor	Adenda N° 2 del C37-CPE/15/2011	01-02-2012 29-02-2012	15,600.00	Dr. José Antonio Peláez Bardales	OIM

Sin embargo, según informe de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 00650-2015-CG/DC de 24-03-2015, el investigado solo declaró sus ingresos remunerativos en el cargo de Gerente General, correspondiente a los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, y no, los ingresos por honorarios como consultor del **"PROYECTO C-37/CPE – PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO"**, en los periodos 2005, 2006, 2008, 2009, 2010.

De donde se advierte, que durante los ejercicios presupuestales 2005, 2008 y 2009 que ejercía el cargo de Gerente General, habría celebrado simultáneamente contratos de servicios con la misma entidad (Ministerio Público), es decir, al mismo tiempo habría tenido la calidad de funcionario público y proveedor de servicios, pese a la prohibición

que señala el primer párrafo – *in fine* – del artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

Al respecto, el investigado Eleuterio Fernando Lazo Manrique, en sesión de fecha 22-10-2014 admitió haber laborado en el cargo de Gerente General del Ministerio Público y en su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, presentadas a la Contraloría General de la República, declara sus ingresos por concepto de remuneraciones en el Ministerio Público S/. 15,600.00 nuevos soles mensuales.

7.3. INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS.- En sus declaraciones juradas sólo declaró las acciones que posee en las empresas Centro de Convenciones Javier Prado, Omega International Consulting e Inmobiliaria la Americana periodos 2012 y 2013, omitiendo declarar las acciones que posee en las demás empresas. Tampoco cumplió con presentar sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas durante de los ejercicios presupuestales 2005, 2008 y 2009 que ejerció el cargo de Gerente General; mucho menos declaró sus ingresos por honorarios profesionales de Consultor durante los ejercicios 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Hechos que se evidencian con el informe de la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 650-2015.

7.4. FALTA DE DOTACIÓN DE PERITOS.- Del informe del ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash, **Leopoldo De la Cruz Espejo**, mediante Oficio N° 436-2015-MP/1ra.FSP-DF-ANCASH de fecha 25-06-2015, se evidencian múltiples requerimientos dirigidos al investigado **Lazo Manrique**, para la dotación de peritos contables e ingenieros especializados, que permita cumplir la función fiscal en las investigaciones por delitos contra la administración pública – peculado y otros; sin embargo, no fueron atendidos, lo que habría perjudicado en las investigaciones seguidas contra **César Álvarez Aguilar** y otros, que acumulaban un total de 251 denuncias en su contra sólo en dicha localidad, según reporte remitido.

7.5. IRREGULARIDADES EN EL CONCURSO PUBLICO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO.- El personal administrativo Además, se habrían incorporado al personal administrativo del Distrito Fiscal de Santa, bajo la presidencia del investigado Hugo Dante Farro Murillo, vinculados a la presunta organización delictiva liderado por César Álvarez Aguilar, aparentando para ello concurso público de admisión de personal administrativo, entre ellas: **Zavela Casanova Chumpitaz, Magno Amasifuen Choquehuanca, Norma Editha Honores Vargas, José Segundo De la Cruz Horna, Nancy Inés Puente Arroyo, Benito Puente Arroyo, Emilio Fidel Manay Julca, Liby Karla De la Cruz Arcela, Josefa Rosa Pérez Paredes, Félix Campos Cabrera, Evelyn Calderón Gálvez, Fernando Sergio Sotelo Valenzuela**, hechos que fueron denunciados en los diversos medios de comunicación social; sin embargo, no fueron investigados por la Gerencia General a cargo del investigado ni por la Delegación Administrativa de los Distritos Fiscales de la jurisdicción.

De todo los expuesto en los párrafos precedentes respecto al investigado, **Eleuterio Fernando Lazo Manrique**, ex Gerente General del Ministerio Público, se llegó a concluir: "5.- El investigado Eleuterio Fernando Lazo Manrique, exgerente general del Ministerio Público, habría incurrido en presuntas irregularidades en: i) Ejecución de obras de construcción de infraestructura institucional en la sede del Distrito Fiscal del Santa, ii) contratación de servicios

profesionales de consultor, cuando ejercía el cargo de gerente general del Ministerio Público e iii) incumplimiento a las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas que señala la Ley 27482", el mismo que tuvo la recomendación: "7.- Remitir los actuados a la Contraloría General de la República, con relación a las presuntas irregularidades descritas en el acápite 5) de las conclusiones, a fin de que realice el examen especial correspondiente, con conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República"; sobre este punto, el día 27 de agosto de 2015, día del debate del informe final en la Comisión, el Congresista **Enrique Wong Pujada** observa y manifiesta no estar de acuerdo con los hechos que han sido materia de investigación con relación a las presuntas irregularidades en el ejercicio de sus funciones cuando desempeñaba el cargo de gerente general en el Ministerio Público; acto seguido, después de haber sido deliberado y sometido a votación, se aprobó por mayoría se retire del informe final al señor **Eleuterio Fernando Lazo Manrique** como investigado, para ello, se contó con los votos a favor de Congresistas: Portugal Catacora, Galarreta Velarde, Hurtado Zamudio y Wong Pujada; abstención del congresista Guevara Amasifuen.

8. **Abog. ARTEMIO BARDALEZ RIOS**, ex Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales – OREF, se encuentra comprendido en la comisión de presuntas irregularidades y conductas delictivas siguientes:

8.1. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FUNCIONALES

HIPÓTESIS

El investigado, **Artemio Bardalez Rios**, en su condición de Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales – OREF, habría incumpliendo sus deberes funcionales durante el periodo de su gestión 2011-2014 en el Ministerio Público, hechos que han sido descritos en los acápites 1 y 2 del presente análisis, con la intención de generar impunidad de los delitos cometidos por miembros de la organización delictiva que operaba en la Región Ancash, liderada presuntamente por ex presidente regional de Ancash, **César Joaquín Álvarez Aguilar**.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

De los informes revelados en el acápites 1 y 2 del presente análisis, se desprende incumplimiento de los deberes funcionales del investigado, que en su condición de Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF) permitió alto índice de provisionalidad de fiscales en los Distritos Fiscales de Ancash y Santa, siendo admitido por el propio investigado en Sesión Reservada de fecha 24-07-2014, al afirmar que durante la gestión del Dr. José Antonio Peláez Bardales se mantuvo en 90% de Fiscales Provisionales en el Distrito Fiscal de Ancash y 98% en el Distrito Fiscal del Santa y recién ahora se estaría cubriendo con titulares; estos hechos revelarían que las atribuciones del Ministerio Público consagrados en el artículo 159 de la Constitución Política del Estado estaban en mayor porcentaje a cargo de Fiscales Provisionales nombrados por el Fiscal de la Nación sin previo concurso público de méritos que garantice la probidad en el cargo.

El investigado Artemio Bardalez, en sesión reservada de fecha 24-07-2014, cuando se le preguntó respecto al proceso de selección de fiscales provisionales dijo: **"[e]l Fiscal de la Nación decía nombra a tal fulano, acá está su currículo, yo hacía**

el filtro necesario"; luego refiere: "[n]o se ha convocado a concurso para nombramiento de Fiscales Provisionales"; además admite: "[h]ay deficiencias en los nombramientos". De donde se colige que el Ministerio Público adolecía de un REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, PERMANENCIA, ROTACIÓN Y CESE DE FISCALES PROVISIONALES.

Tampoco habría cumplido con evaluar a los aspirantes al cargo de fiscal provisional, a fin de garantizar la idoneidad en el cargo; mucho menos llevar actualizado el cuadro de antigüedad de los fiscales en ejercicio para promover al cargo inmediato superior, infringiendo con ello lo dispuesto en los literales a), d), g), h), j), k) y m) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de 23-01-2009; prueba de ello se dieron los siguientes casos:

a) El Fiscal Provincial del Santa, **Emilio Llanos Esquives**, habría sido promovido al cargo de Fiscal Superior y Coordinador, a pesar que habían fiscales provinciales titulares con mayor antigüedad y probidad en el cargo.
b) El Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía de Familia del Nuevo Chimbote, **William Orlando Gayoza Ludeña,** permaneció en el cargo a pesar de estar denunciado por violencia familiar.
c) El Fiscal Provincial de Corongo, **Romel Marquez Galarza**, permaneció en el cargo pese haberse denunciado por delito de corrupción de funcionarios (inclusive se habría pretendido declarar inimputable para obtener su absolución).
d) La Fiscal Provincial del Santa, **Carmen Trujillo Marcelo**, fue promovido al cargo de Fiscal Superior, a pesar que habían fiscales provinciales titulares con mayor antigüedad y probidad en el cargo.
e) El Fiscal Provincial de la Fiscalía de Prevención del Delito, **Víctor Marco Augusto Bueno Lazo**, permaneció en el cargo a pesar que solía protagonizar escándalos públicos debido a la habitualidad de ingesta de licor. Habría realizado diligencias propias del cargo en estado de ebriedad. Los hechos fueron denunciados en los diversos medios de comunicación social de la localidad, pero no era pasible de investigación por la Oficina Desconcentrada de Control Interno.
f) El Fiscal Provincial Titular de Chimbote, **Fernando Valderrama Laguna**, promovido al cargo de Fiscal Superior del Santa, a pesar de que habían fiscales provinciales titulares con mayor antigüedad y probidad en el cargo.

Lo que evidencia que los nombramientos, designaciones, desplazamientos y conclusiones en el nombramiento de fiscales provisionales, se realizaban bajo el criterio "cargo de confianza" del Fiscal de la Nación.

Además, incumplió el deber funcional de verificar los requisitos e incompatibilidades de los aspirantes al cargo de fiscal provisional, habiendo permitido el nombramiento de estos magistrados vinculados al **"Movimiento Regional Cuenta Conmigo"** liderado por **César Álvarez Aguilar**, con la finalidad de favorecer en un eventual avocamiento de las investigaciones en su contra, que finalmente concluían archivando definitivamente los actuados, hechos revelados ampliamente en el acápite 2.7 del presente análisis.

Asimismo, incumplió informar al Fiscal de la Nación del resultado de las evaluaciones para los nombramientos, designaciones, rotaciones y conclusiones de

nombramientos de Fiscales Provisionales en los Distritos Fiscales del Santa y Ancash, prueba de ello, en las resoluciones administrativas emitidas por el Fiscal de la Nación, no se incluían sus informes conforme se aprecia en las siguientes resoluciones:

a) **La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2011-MP-FN,** de fecha 18 de julio de 2011, que dispone el nombramiento del Abogado **Martín Pedro Garay Mercado** en el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, y lo designa en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, dicho magistrado se habría encargado de archivar las denuncias interpuestas contra el ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar y otros funcionarios de la administración regional, entre ellas, la Carpeta Fiscal N° 52-2011 denominada "La Centralita".
b) **La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2011-MP-FN,** de fecha 18 de julio de 2011, que resuelve dar por concluido los nombramientos y designaciones de los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Provisionales del Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, doctores **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala** y **Cristian Enrique Aceijas Silva,** quienes venían investigando al ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar y otros funcionarios, por delitos contra la administración pública — corrupción de funcionarios y otros, Carpeta Fiscal N°52-2011.
c) **La Resolución que dispone la conclusión de nombramiento de la Dra. Carmen Berrocal Gonzales,** Fiscal Provincial Provisional de Casma, quien venía investigando al procesado Jack Castillo, por delito de homicidio, en agravio del Fiscal Provincial Provisional de Casma, **Dr. Luis Junior Sánchez Colona,** asesinado el 16 de abril de 2012.
d) **La Resolución que dispone la conclusión de la designación del Dr. Segundo Felipe López Sotelo,** Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, que venía conociendo la Carpeta Fiscal N° 522011, caso denominado la "Centralita", quien habría ordenado la continuación de la investigación preliminar contra el ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar y otros, por delitos de corrupción de funcionarios y otros, en agravio del Estado — Gobierno Regional de Ancash; además, habría resuelto por la nulidad de las disposiciones emitidas por su antecesor el Fiscal **Martín Pedro Garay Mercado** quien en dos ocasiones anteriores había dispuesto el archivamiento definitivo de los actuados sin el acopio de elementos de pruebas.
e) **La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 721-2014-MP-FN de fecha 4 de marzo de 2014, que dispone el desplazamiento del Fiscal Superior Titular Dr. Hugo Dante Farro Murillo.-** No se tiene la motivación de la conclusión de la designación del Dr. Hugo Dante Farro Murillo, Fiscal Superior Titular en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Santa; y DESIGNA en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Chincha del Distrito Judicial de Ica. Al respecto el ex Fiscal de la Nación Dr. José Antonio Peláez Bardales ante esta Comisión ha sostenido que habría dispuesto el traslado del mencionado magistrado al Distrito Fiscal de Ica, debido a muchos

cuestionamientos en su actuación; sin embargo, estos hechos no han sido revelados en la mencionada resolución.

f) **La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN,** de 11 de diciembre de 2012, que resuelve dar por concluido el nombramiento de la **Dra. Nancy Teresa Moreno Rivera,** Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa; dicha Magistrada venía conociendo la Carpeta Fiscal N° 522011 seguida contra el ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar y otros, por delitos contra la administración pública — peculado y otros.

g) **La misma Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN, de 11 de diciembre de 2012, que dispone la conclusión de la designaciones del Dr. Marco Antonio Palacios Villarreal,** Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, del **Dr. Jorge Eduardo Ángeles Valiente,** Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, y de la **Dra. Paola Luz Valdivia Sánchez de Furuhashi,** Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa. A continuación se dispone la designación de los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Fiscales de Santa y Ancash, doctores **Pedro Miguel Reyes Calderón, Elba Ruthmilda Tamayo Gonzales, Grimaneza Ángela Marcos Gonzales, Danny Edulfo Cruzado Ñique, Marco Antonio Palacios Villarreal, Jorge Eduardo Ángeles Valiente** y **Paola Luz Valdivia Sánchez de Furuhashi.**

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta conducta omisiva de incumplimiento de actos funcionales se subsumen en el supuesto de hecho previsto y sancionado en el artículo 377 del Código Penal, que establece:

"El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa".

9. **DR. HUGO DANTE FARRO MURILLO**, ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, se encuentra comprendido en la comisión de presuntas irregularidades y conductas delictivas siguientes:

9.1. ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR AGRAVADA

HIPÓTESIS

El investigado **Hugo Dante Farro Murillo**, presuntamente integró el "soporte legal" de la organización delictiva liderado por el expresidente regional de Ancash, **César Joaquín Álvarez Aguilar**, la que estaba destinada a la comisión de ilícitos penales con fines de lucro en la Región Ancash, cumplía roles específicos de proponer abogados de su confianza para el nombramiento en el cargo de fiscales provisionales, orientados a blindar a los miembros de la organización criminal que operaba en la Región Ancash, ejercer actos de intimidación a fiscales que ejercían

sus funciones con autonomía e independencia, así como, monitorear todas las investigaciones en las que estaban comprendidos los miembros de la organización delictiva.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

De la declaración testimonial del testigo con código de reserva N° FSECOR 13-14 que obra en la Carpeta Fiscal N° 52- 2011, se desprende la vinculación del investigado con la presunta organización criminal, liderado por César Joaquín Álvarez Aguilar; quien ha sostenido: **"poder de César Álvarez Aguilar, tanto en la Fiscalía, representado por el Fiscal..." y añade que la organización criminal cuenta con el apoyo del Fiscal Dante Farro Murillo...".**

Asimismo, la declaración testimonial del testigo con código de reserva N° FSECOR 15-14 que obra en la Carpeta Fiscal N° 52- 2011, quien afirma: **"la organización criminal.., cuenta con el apoyo del Fiscal Dante Farro Murillo".**

La declaración testimonial del testigo con código de reserva N° FSECOR 8-14 que obra en la Carpeta Fiscal N° 522011, menciona: **"el fiscal del Santa Farro Murillo... era el que los apoyaba en las denuncias que tenían en la Fiscalía...".**

La denuncia pública del ciudadano **Juan Calderón Altamirano**, quien ante los medios de comunicación social, al responder la pregunta sobre la participación del Fiscal Hugo Dante Farro Murillo y su relación con César Álvarez Aguilar, dijo: **"le voy a decir una frase que va a pintar todo: es parte de la mafia, así de sencillo".**

La declaración testimonial del Colaborador Eficaz N°01-2014 recabado en el Caso N°52-2011 denominado "CENTRALITA", quien afirmó que el investigado **Hugo Dante Farro Murillo**, recibía pagos de S/. 30,000.00 nuevos soles mensuales, con el objeto de beneficiar al Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar y su entorno, en los múltiples procesos e investigaciones que se les seguía, logrando que no prosperaran los mismos.

Además, el colaborador eficaz de clave S14042014 recabado en el Caso N°52-2011 denominado "CENTRALITA", dijo: **"Juan Calderón Altamirano se encargaba de pagar mensualmente al Fiscal de apellido Farro, en una ocasión Roy Castillo, por orden de César Álvarez Aguilar — Presidente de la Región Áncash y Luis Arroyo Rojas — Gerente de la Sub Región Pacífico, le entregó a Juan Calderón la suma de S/. 30,000.00 soles para que cumplan con pagar al Fiscal Farro, quien se encargaba de cuidarlos de las denuncias y procesos que habían en la Fiscalía para que estos no prosperen, siendo Juan Calderón, el coordinador con la PNP y la Fiscalía, a través del Fiscal Farro"**[511].

Es más, con ocasión del proceso de ratificación del fiscal superior Dante Hugo Farro Murillo ante el Consejo Nacional de la Magistratura, se presentaron dos

[511] Declaración prestada por el colaborador eficaz de clave F14042014, de fecha 14 de mayo de 2014, obrante en el Caso N° 21-2014, Fiscalía Supraprovincial Especializada en criminalidad organizada.

documentos a favor de dicha medida, ambos de fecha 25 de marzo de 2012 y suscritos por **Víctor López Padilla**, quien ya era sindicado como presunto miembro de la organización delictiva liderada por César Álvarez Aguilar. Uno de los documentos fue suscrito a nombre del "Frente de Defensa y Desarrollo de la Provincia del Santa"; y otro documento suscrito a nombre del "Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Chimbote y el Departamento de Áncash".

Asimismo, las denuncias presentadas por el abogado **Leandro Afrade Cerna Herrera**, quien le incrimina al ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, **Hugo Dante Farro Murillo**, una serie de hechos de carácter funcional y conductas delictivas, entre ellas, haber influido en las decisiones fiscales a cargos de determinados caso, aseveraciones que fueron ratificadas en su integridad ante esta Comisión Investigadora en sesión reservada de fecha 20-10-2014, siendo además contrastadas con las copias certificadas de las Carpetas Fiscales remitidas por los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash y Santa.

Es más, el investigado Farro Murillo, habría propuesto abogados de su confianza para el nombramiento de fiscales provisionales, quienes se habrían encargado de archivar las denuncias contra César Álvarez Aguilar y miembros de la presunta organización delictiva que operaba en la Región Ancash, los que se mencionan a continuación:

RISEL ÁNGEL CHICLE FLORES, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, se avocó al conocimiento de los siguientes casos:

a) **Carpeta Fiscal N° 3106015500-2011-52-0 denominado "Centralita"**, investigación seguida contra César Álvarez Aguilar por presunto delito de interceptación telefónica y otros, en agravio del Estado, se habría encargado de elaborar el proyecto de Disposición Fiscal, para el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de los actuados, haciendo firmar dicho proyecto al Fiscal **Laureano Añanca**, todo ello sin haberse realizado actos de investigación y acopio de elementos de convicción necesarios y útiles.

   En la misma **Carpeta Fiscal N° 3106015500-2011-52-0** denominado "Centralita", habría mantenido en su poder los actuados, sin realizar actos de investigación, dejó transcurrir el plazo de investigación; además, se habría negado entregar la carpeta fiscal a la Coordinadora **Yeny Vilcatoma De la Cruz.**

b) **Carpeta Fiscal N° 3106015500-2013-91-0**, investigación seguida contra Juan Carlos Gallo Zegarra, Anamelba Jacay Peña, Luis Enrique Torres Tuanama y los que resulten responsables, por presunto delito contra la administración pública – colusión, en agravio del Estado, siendo materia de investigación la licitación pública para la "ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO CERRADO EN EL COMPLEJO GRAN CHAVÍN DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – REGIÓN ANCASH", valorizado en S/. 40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE NUEVOS SOLES), donde se habría favorecido al Consorcio SALEM conformado por las empresas HOCSA

CONTRATISTAS S.A.C. y BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A. al declarar ganador de la licitación sin tener vigente la carta fianza de fiel cumplimiento emitido por la Cooperativa COOPEX, anulado por el Poder Judicial la resolución que ordenaba a la OSCE el reconocimiento de los títulos valores emitidos por dicha Cooperativa.

En esta investigación el Fiscal **RISEL ÁNGEL CHICLE FLORES**, habría incurrido en graves irregularidades, al emitir la Disposición N° 2 de fecha 18 de diciembre de 2013, que declara "NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA" contra **Juan Carlos Gallo Zegarra**, **Anamelba Jacay Peña, Luis enrique Torres Tuanama y los que resulten responsables**, por presunto delito contra la administración pública – colusión, en agravio del Estado; decisión que habría favorecido a los investigados al no realizar diligencias urgentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, tales como: inspección ocular in situ, peritaje del avance físico y valorización de la obra, peritaje contable para establecer el perjuicio económico ocasionado al Estado, entre otras diligencias, pese a que el Procurador Público venía solicitando la actuación de estas diligencias hasta en dos oportunidades.

c) **Caso N° 3107010901-2011-55-0**, investigación seguida contra Luis Humberto Arroyo Rojas, ex Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa y otros, por presunto delito contra la administración pública – colusión y otros, en agravio del Estado – Municipalidad Provincial del Santa. Formuló prematuramente el Requerimiento de Sobreseimiento de la Acción Penal y Archivo Definitivo de los actuados, cuya decisión fue desaprobada por la Fiscalía Superior a cargo de la Dra. Nancy Moreno Rivera, la misma que formuló el Requerimiento de Acusación.

AUGUSTO CHIY ARIAS, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción del Santa, se avocó al conocimiento de los siguientes casos:

a) **Denuncia N° 2008-214-P**, investigación seguida contra César Álvarez Aguilar y otros, por presunto delito de daños y otros, en agravio del Proyecto Especial Chinecas y otros, al haberse producido afectación posesoria de los predios intangibles de la entidad agraviada, perpetrado por más de 200 personas. Dispuso archivamiento definitivo de los actuados, sin realizar actos de investigación y acopio de elementos de convicción.

b) **Denuncia N° 2008-0282**, investigación seguida contra César Álvarez Aguilar, por presunto delito de abuso de autoridad, en agravio de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, dispuso archivo definitivo de los actuados, sin realizar actos de investigación y acopio de elementos de convicción, ni siquiera se tomó la declaración del imputado.

c) **Denuncia N° 674-2008-P**, seguida contra César Álvarez Aguilar, por delito de abuso de autoridad y otros, en agravio de Hernán Daniel Miñano López, dispuso archivamiento definitivo de los actuados, sin realizar actos de investigación y acopio de elementos de convicción, ni siquiera se tomó la declaración del imputado.

d) **Denuncia N° 2009-635-P**, seguida contra César Álvarez Aguilar, por delito de falsedad genérica, en agravio del Instituto Superior Tecnológico "Carlos Salazar Romero" y la Sociedad; dispuso archivamiento definitivo de los

actuados, sin realizar actos de investigación y acopio de elementos de convicción.

e) En la investigación seguida contra el ex Gerente de la Sub Región, **Jorge Morocho,** por delito de falsificación de cheques, dispuso archivamiento definitivo de los actuados sin realizar actos de investigación.

f) En la investigación seguida contra los **empresarios locales,** por delito de lavado de activos, dispuso archivamiento definitivo de los actuados sin recabar los elementos de convicción, donde habría obtenido una camioneta de lujo, marca Toyota, color rojo, de Placa LGB-471, Modelo RAV4 GX 2.4GSL de propiedad del empresario **Walter Regalo Quijano**. Lo que motivó que la Fiscal de la Nación de entonces, **Dra. Gladys Echaíz,** diera por concluido su nombramiento.

Sin embargo, luego de un año, el Fiscal Farro Murillo volvió a proponerle para su nombramiento en el cargo de **Fiscal Provincial Provisional de Corongo.** En la práctica este Fiscal no concurría a su Despacho, permanecía en la ciudad de Chimbote; prueba de ello, el 25 de setiembre de 2007, a las 10:00 de la mañana en horas de despacho fiscal, fue intervenido su vehículo en la puerta del restaurante denominado **"Refrigerio Brandito",** ubicado en la Av. Bolognesi de la ciudad de Chimbote, por haberlo dejado estacionado en una zona prohibida, mientras sostenía una reunión con un litigante que tenía proceso ante el Cuarto Juzgado Penal del Santa (Expediente. N° 5242007), siendo remolcado su vehículo al depósito. Ello habría motivado la injerencia del investigado Farro Murillo, quien habría movido sus influencias con el propósito de que el **Comandante PNP Gerardo Castro Castro** liberara de cualquier responsabilidad, mientras el efectivo policial que intervino el vehículo recibió como castigo el traslado a la zona de la sierra.

En el concurso público para cubrir las plazas vacante de personal administrativo, favoreció al postulante **Oliver Melo Quesquén,** quien era amigo y compañero de habitación del Fiscal **Magno Amasifuen Choquecahuana**. Este favorecimiento lo hizo con apoyo de la Administradora **Zavela Casanova Chumpitaz.** Ello a pesar que este postulante habría presentado constancia de estudios de tercer ciclo de derecho de la Universidad Los Andes de Chimbote — ULADECH, cuando en realidad apenas contaba con segundo año de secundaria, hecho que motivó un proceso judicial y condena en su contra por delito contra la fe pública. Sin embargo, los miembros de la Comisión de selección no fueron investigados.

FERNANDO JAVIER MONTOYA NUÑEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, se avocó al conocimiento del siguiente caso:

a) **Carpeta Fiscal N° 3106015500-2011-52**, investigación seguida contra César Joaquín Álvarez Aguilar y otros, por presunto delito contra la administración pública – peculado y otros, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ancash, habría mantenido en su despacho todos los actuados, sin realizar actos de investigación ordenados en la Disposición Fiscal, cuya inacción permitió transcurrir el plazo de la investigación preliminar.

Esta inacción, evitó recabar los elementos de convicción que permita establecer la materialización o no objeto de conocimiento y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a los presuntos autores, cómplices y partícipes de los hechos punibles, incluyendo a los agraviados, sobre todo, teniendo en consideración el contexto social de violencia y corrupción generalizada que atravesaba el Gobierno Regional de Ancash, eran prioritarios realizar todas las diligencias necesarias; sin embargo, dicho magistrado no habría realizado las diligencias urgentes e inaplazables.

WASHINGTON WILSON ANDRADE BAZÁN, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial del Distrito Fiscal del Santa, se avocó al conocimiento de los siguientes casos:

a) **Carpeta Fiscal N° 3106015500-2011-52-0** denominado "Centralita", habría permanecido en su despacho todos los actuados sin realizar los actos de investigación señalados en la Disposición Fiscal, dejando transcurrir el plazo de investigación; además, se habría negado entregar la carpeta fiscal a la Coordinadora **Yeny Vilcatoma De la Cruz.**
b) En la misma **Carpeta Fiscal N° 3106015500-2011-52** y los casos del primer atentado de **Ezequiel Nolasco Campos** y el asesinato de **Hilda Saldarriaga Bracamonte**, se contaba con autorización judicial para levantamiento de comunicaciones de las personas que estaban implicadas en los casos mencionados; sin embargo, el fiscal **Andrade Bazán**, no habría ejecutado dicha resolución judicial, ni siquiera luego del asesinato de **Ezequiel Nolasco Campos** ocurrido el 13 de marzo de 2014. De haber cumplido el mandato judicial, se habría identificado oportunamente a las personas y "sicarios" que venían amenazando a las víctimas, evitando con ello la ejecución de los asesinatos.

JORGE LUIS RICSER FLORES, Fiscal Provincial de la Sétima Fiscalía Provincial Penal del Santa, se avocó al conocimiento de los siguientes casos:

a) **Caso N° 209-2012,** investigación seguida contra **César Álvarez Aguilar, Juan Carlos Barrios Ávalos y otros**, por presuntos delitos de asociación ilícita para delinquir, homicidio calificado y otros, en agravio del Estado, caso relacionado con el asesinato del Presidente (e) del Gobierno Regional de Ancash, **José Luis Sánchez Milla**; incumplió los deberes funcionales de realzar actos de investigación y acopio de elementos de convicción, que posibilitó a que la Fiscal Provincial Bertha R. Medina Lengua, archivara definitivamente los actuados.
b) **Caso N° 182-2009**, investigación seguida contra Tco.S.PNP Ricardo Patiño Marmanillo (persona vinculada a la organización delictiva revelada en la Carpeta de Trabajo La Centralita), por presunto delito de abuso de autoridad y tortura, en agravio de Ángel Jimmy Solórzano Burgos. Archivó definitivamente sin haber realizado actos de investigación.

MARTÍN PEDRO GARAY MERCADO, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios del Santa, persona de confianza del ex Fiscal de la Nación, José Antonio Peláez Bardales, se avocó al conocimiento de los siguientes casos:

a) **Carpeta Fiscal N° 3106015500-2011-52-0 denominado "Centralita"**, investigación seguida contra el ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez y otros, por presunto delito contra la administración pública – peculado y otros, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ancash, dispuso el archivamiento en dos oportunidades, sin realizar actos de investigación y acopio de elementos de convicción sobre la materialidad o inexistencia de hechos investigados, identificar los presuntos autores, cómplices y partícipes del evento criminoso, individualizar a los agraviados y cuantificar el perjuicio económico irrogado al Estado.

b) En la misma, no declaró compleja la investigación, teniendo en Cuenta la pluralidad de sujetos activos, concurso real de delitos y la naturaleza del bien jurídico protegido, que permita contar con un plazo mayor para recabar los elementos de convicción, tales como: declaraciones testimoniales, peritajes de alta especialidad, recopilación de informes en el ámbito nacional e internacional, allanamiento de inmuebles, inspecciones de campo, levantamiento de secreto bancario y bursátil, reserva tributaria, levantamiento de secreto de comunicaciones y otras actuaciones de acuerdo a la naturaleza de los hechos investigados.

c) **Carpeta Fiscal N° 2012-63**, investigación seguida contra el Presidente Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar y otros, por presunto delito contra la administración pública – peculado y otros, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ancash, dispuso archivamiento liminar de los actuados (Disposición N° 01-2011 de 12-10-2011), sin recabar los elementos de convicción; la misma que fue **REVOCADA** por la Fiscalía Superior. Luego la carpeta fiscal regresa a su propio Despacho y por segunda vez por Disposición N° 04-2012 de 10-04-2012, **ARCHIVA DEFINITIVAMENTE** los actuados, sin realizar actos de investigación.

d) **Carpeta Fiscal N° 3106015500-2011-46-0**, investigación seguida contra el ex Presidente Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar y otros, por presunto delito de denuncia calumniosa, en agravio de Francisco Pérez Reyes, mediante Disposición N° 02-2011 de 07-10-2011, ordenó el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de los actuados, sin realizar actos de investigación necesaria y útiles; cuya Disposición también fue **REVOCADA** por la Fiscalía Superior.

BERTHA R. MEDINA LENGUA, Fiscal Provincial de la Sétima Fiscalía Provincial Penal del Santa, se avocó al conocimiento de los siguientes casos:

a) **Caso N° 209-2012,** investigación seguida contra César Álvarez Aguilar, Juan Carlos Barrios Ávalos y otros, por presuntos delitos de asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio del Estado, caso relacionado con el asesinato del Presidente (e) del Gobierno Regional de Ancash, **José Luis Sánchez Milla**; archivó definitivamente los actuados, sin haberse agotado los actos de investigación y acopio de elementos de convicción; además, se pronunció sólo en el extremo del delito de peculado y omitió pronunciarse en cuanto al delito de asociación ilícita para delinquir.

b) **Caso N° 340-2010**, investigación seguida contra Víctor López Padilla y otros, por presunto delito contra la libertad personal – coacción (por exigir pago de cupos en obras de construcción), en agravio de José Luis Villacorta Bravo. Archivó definitivamente los actuados, sin haber realizado actos de investigación.

AUGUSTO FERNANDO CRUZ ROSSEL, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, se avocó al conocimiento de los siguientes casos:

a) **Carpeta Fiscal N° 3106015500-2011-52-0** denominado "Centralita", mantuvo en su despacho todos los actuados, sin realizar los actos de investigación, dejó correr el plazo de investigación; además, se habría negado entregar la carpeta fiscal a la Coordinadora **Yeny Vilcatoma De la Cruz**.
b) **Caso N° 167-2011**, habría dificultado la investigación, impidiendo que el agraviado tenga acceso al Despacho Fiscal para entrevistarse con la Fiscal Coordinadora, **Jenny Vilcatoma De la Cruz**, con la finalidad de proporcionar información sobre los hechos investigados.

PEDRO REYES CALDERÓN, ex Asistente de Función Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal del Santa, se avocó al conocimiento de los siguientes casos:

a) **Carpeta Fiscal N° 3106015500-2011-52-0 denominado "Centralita"**, quien habría concertado con el ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, **Dante Farro Murillo** y el ex Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, **Martín Pedro Garay Mercado**, para elaborar los proyectos de dictámenes, orientados a determinar el archivamiento de los actuados, los que fueron suscritos por el investigado **Martín Pedro Garay Mercado**, declarando **"NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN"** contra César Joaquín Álvarez Aguilar en su calidad de Presidente de la Región Ancash, por presunto delito de corrupción de funcionarios, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ancash y **ARCHIVO DEFINITIVO** de todo lo actuado, decisión que habría adoptado sin haberse recabado los elementos de convicción suficientes y necesarios que la complejidad de la investigación ameritaban realizar.
b) **Proceso judicial seguido contra Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, Luis Arroyo Rojas** y otros, por el delito de homicidio calificado en agravio de **Roberto Torres Blas** y homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de **Ezequiel Nolasco Campos** (primer atentado), habría concertado con el investigado **Farro Murillo** y el Fiscal Adjunto Superior **Romel Napoleon Paz Sanchez**, para elaborar el proyecto de dictamen orientado a excluir de la acusación fiscal y disponer el archivo definitivo de los actuados, respecto a los encausados **Cesar Joaquín Álvarez Aguilar, Luis Arroyo Rojas,** pese a las evidencias que se tenía sobre su participación en los hechos investigados.

ROMEL NAPOLEON PAZ SANCHEZ, Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal del Santa, hermano del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bambas de filiación partidaria por el **"Movimiento Regional Cuenta Conmigo"** liderado por César Álvarez Aguilar, se avocó al conocimiento del siguiente caso:

Proceso judicial seguido contra el presunto sicario Alexis Reyes Camones, por delito de homicidio calificado — asesinato, en agravio de **Roberto Torres Blas** (hijo político de Ezequiel Nolasco Campos); en su acusación fiscal solicitó 20 años de pena privativa de libertad, sin embargo, cuando los Jueces Superiores de la Sala Penal lo absolvieron de la acusación fiscal, no impugnó la decisión judicial.

Además, en el mismo proceso judicial, se habría encargado de emitir el Dictamen Fiscal excluyendo de la acusación fiscal a los encausados **Cesar Joaquín Álvarez Aguilar** y **Luis Arroyo Rojas**; con tal propósito habría llegado el expediente al Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal del Santa, a cargo del investigado **Farro Murillo**, quien al ser excusado por el agraviado **Ezequiel Nolasco Campos**, quedó impedido de asumir el conocimiento del caso, lo que le habría motivado derivar el caso al Fiscal Adjunto Superior del mismo Despacho, **Romel Napoleon Paz Sanchez**, quien a su vez se encontraba de vacaciones, por lo que le asignó al Fiscal Adjunto Superior del propio Despacho, **Julio Obregón Chinchay**, quien al tomar conocimiento de los actuados incluyó en su **Acusación Fiscal** a los encausados **Cesar Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas**, en calidad de autores mediatos de los delitos de homicidio calificado en agravio de **Roberto Torres Blas** y homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de **Ezequiel Nolasco Campos**, pero el investigado **Dante Farro Murillo** toma conocimiento de esta decisión y antes que fuera firmado el dictamen acusatorio, le pidió el expediente y hace que el Fiscal **Romel Napoleon Paz Sanchez** regrese de sus vacaciones para reasignárselo el expediente, siendo este último magistrado el que finalmente habría emitido el dictamen excluyendo de la acusación fiscal a los encausados **Cesar Joaquín Álvarez Aguilar** y **Luis Arroyo Rojas**, dictamen que habría sido proyectado por el Asistente de Función Fiscal de entonces **Pedro Reyes Calderón**.

MAGNO AMASIFUEN CHOQUECAHUANA, Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción del Santa, se avocó al conocimiento del siguiente caso:

En la investigación seguida el ciudadano piurano de apelativo "Rolly Cachetes", donde habría dispuesto su libertad a pesar de haberse identificado con DNI falso, el mismo que posteriormente fue asesinado en un ajuste de cuentas. Fue denunciado junto con su colega **Augusto Chiy Arias** por presunto delito corrupción de funcionarios, contra la fe pública y tráfico de influencias, en agravio del ciudadano **Henry Pumarica Ramírez.**

JAVIER LUIS SARAVIA ROLDAN, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, se avocó al conocimiento de los siguientes casos:

a) **Caso N°38-2014,** investigación seguida contra César Álvarez Aguilar y otros, por presunto delito de peculado de uso, en agravio del Estrado – GRA, no realizó actos de investigación y acopio de elementos de convicción, dejando expirar el plazo sin pronunciamiento.
b) **Carpeta Fiscal N° 92-2013**, investigación seguida contra César Álvarez Aguilar y otros, por presunto delito de Peculado, en agravio del Estado – GRA. El hecho imputado era utilización de los fondos del GRA, para la elaboración de los letreros de publicidad en su campaña electoral, por el importe de S/. 1'500,000.00.
c) **Caso N° 55-2011**, investigación seguida contra Luis Humberto Arroyo Rojas, ex Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa y otros, por presunto delito contra la administración pública – colusión y otros, en agravio del Estado –

Municipalidad Provincial del Santa. Emitió Requerimiento de Sobreseimiento de la Acción Penal y Archivo Definitivo de los actuados, decisión que fue desaprobada por la Sala Penal Superior, remitió en consulta a la Fiscalía Superior, donde se logró obtener el Requerimiento Acusatorio.

JORGE POLO MILLA, Fiscal Superior del Santa, se avocó al conocimiento del siguiente caso:

Investigación seguida contra el empresario **Walter Regalo Quijano,** por presunto delito de contaminación ambiental, en agravio del Estado; habría dispuesto el archivamiento de los actuados; a cabio de esta decisión fiscal, el imputado propietario de la camioneta de **Placa LGB-471**, presuntamente transfirió a favor del Fiscal **Augusto Chiy Arias.** Además, cuando asumía el cargo de Fiscal Provincial, habría archivado la investigación seguida contra la Administradora **Zabela Casanova Chumpitaz**, por presunto delito de peculado de uso, en agravio del Ministerio Público, por haber utilizado la camioneta institucional para uso personal hacia la localidad de Casma y Huarmey. Todo ello sin que el investigado Farro Murillo hubiera promovido acciones administrativas en su contra.

CÉSAR CIRILO ARROYO GUCOVSKY, Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Santa, se avocó al conocimiento del siguiente caso:

Investigación seguida contra Julio Benjamín Domínguez Granda, Rector de la Universidad Los Ángeles de Chimbote - ULADECH, por presunto delito de asociación ilícita para delinquir, estafa y otros, a cambio de una coima que habría recibido por intermedio del Asistente en Función Fiscal de entonces **Magno Amasifuen Choquecahuana,** que despachaba con el investigado Farro Murillo. Estos hechos fueron denunciados por el ciudadano **Walter Carlos Tineo Espejo** ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno (Expediente N° 058-2008-0DCI La Libertad — Santa), sin embargo, se archivó el caso.

YRMA LORENA GIRALDO PALACIOS, Fiscal Provincial del Santa, se avocó al conocimiento de los siguientes casos:

a) **Caso N° 2011-48**, investigación seguida contra Freddy Solís Hereira (a) "mara", integrante del Sindicato de Construcción civil de filiación del investigado Víctor López Padilla, presunto delito contra la seguridad pública, en agravio del Estado; archivó definitivamente sin realizar actos de investigación y acopio de elementos de convicción, sobre todo, no realizó adecuadamente la subsunción de los hechos denunciados al tipo penal de coacción.

b) **Denuncia seguida contra Magno Amasifuen Choquecahuana,** por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado, que inicialmente venía siendo investigando con éxito por el Fiscal **Lorenzo Javier Melgarejo.** Tras la reasignación, desapareció el expediente conteniendo documentos que le comprometían; no dispuso la recomposición de los actuados ni se investigó administrativamente para establecer responsabilidades.

RONALD CHAFLOQUE CHÁVEZ, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Familia.

Se le cuestionaba por inconducta funcional en los casos de su competencia y realizaba exhibiciones obscenas en público y maltrato a una menor de edad, hechos que fueron denunciados en los diversos medios de comunicación social, pero no fueron investigados porque habría contado con apoyo del investigado Farro Murillo.

JORGE LUIS ESPINOZA GARRO, abogado defensor de César Álvarez Aguilar y personero legal de "Movimiento Regional Cuenta Conmigo", habría sido propuesto por el investigado **Hugo Dante Farro Murillo**, para su nombramiento en el cargo de Fiscal del Distrito Fiscal del Santa, mediante Oficio N° 2736-2008-MP-FSDSANTA, de fecha 27 de diciembre de 2008, dirigido a la Fiscal de la Nación de entonces, **Dra. Gladys Echaíz Ramos**, cuya propuesta no prosperó a raíz de las denuncias difundidas en los diversos medios de comunicación social.

El abogado **Jorge Luis Espinoza Garro,** es la persona que el día 13 de julio de 2011 acudió al despacho del investigado Farro Murillo, compañía de su patrocinado César Álvarez Aguilar, los congresistas electos Heriberto Benitez Rivas y Víctor Crisólogo Espejo, con la intención de frustrar la diligencia de allanamiento del inmueble denominado "Centralita" a cargo de los Fiscales Anticorrupción; además, consiguió que el investigado Farro Murillo ordenara al Fiscal de Prevención del Delito, Dr. Carlos Alberto Zavaleta Grández, para que realizara la constatación in situ con participación del Abog. Espinoza Garro; de donde se infiere que el investigado habría mantenido una comunicación muy fluida con el mencionado letrado[512].

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos en el presente acápite, se subsumen en el supuesto de hecho previsto y sancionado en el artículo 317 del Código Penal, que establece:

"El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años".

"Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333, 346 al 350 o la Ley N° 27765 – Ley Penal contra el Lavado de Activos, la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4, imponiéndose además de ser el caso, las consecuencias accesorias del artículo 105 numerales 2) y 4), debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan para garantizar dicho fin.

[512] Caso N° 228-2014. Cuaderno de levantamiento del secreto de las comunicaciones

9.2. VIOLENCIA CONTRA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN SU MODALIDAD AGRAVADA

HIPÓTESIS

El investigado Hugo Dante Farro Murillo, habría intimidado a los ex Fiscales Provinciales de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, **César Fernando Jiménez Rodríguez y Francisco Javier Estrada Rodríguez**, en circunstancias que el día 13 de julio de 2011 realizaban actos de investigación y acopio de elementos de convicción, en cumplimiento de sus deberes funcionales, esto es, allanamiento de inmueble denominado "Centralita", con autorización judicial, con la finalidad de obstaculizar e impedir la ejecución de dicha diligencia.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

De la declaración testimonial del ex Fiscal **César Fernando Jiménez Rodríguez**, proporcionada en la Carpeta Fiscal N° 52-2011, se tiene que el día 13 de julio de 2011, el mencionado magistrado en compañía de los fiscales **Francisco Javier Estrada Rodríguez, Cristian Enrique Aceijas Silva** y **Miguel Ángel Vilca Zavala,** se encontraba realizando la diligencia de allanamiento del inmueble denominado "Centralita", ubicado en la Calle "Los Pinos" N° 600, Urbanización "La Caleta" - Chimbote, circunstancia en que habría recibido una llamada telefónica del ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, **Dr. Dante Farro Murillo**, quien le habría conminado a que se haga presente en su despacho, ya que se encontraba reunido con el Presidente Regional **César Álvarez Aguilar**, los Congresistas electos **Heriberto Benítez** y **Víctor Crisólogo** y dos dirigentes más; a tanta insistencia se hace presente en el Despacho del investigado Farro Murillo, luego de finalizar la reunión le llama para decirle: **"César ven, mira yo quiero que sepas que el Presidente de la Región es muy amigo del doctor Carlos Ramos Heredia y también del Fiscal de la Nación (José Antonio Peláez Bardales) y es más del hermano del Fiscal de la Nación, quien es el abogado del Presidente de la Región".** (lo subrayado es nuestro).

De donde se infiere que el investigado Farro Murillo intervino indirectamente en la diligencia de allanamiento dispuesta al inmueble denominado "Centralita", exigiendo insistentemente al Fiscal Zavaleta Grandez para que se constituya al inmueble objeto de intervención; tanto más, si el abogado del señor Heriberto Benítez creía que se estaba vulnerando el derecho de su patrocinado, pudo haberse constituido directamente al lugar de la diligencia, para hacer constar en acta de allanamiento las observaciones que juzgue necesarias, no había necesidad de buscar influencias del investigado Farro Murillo en una investigación estrictamente jurisdiccional, más aún, decirle al Fiscal Jiménez Rodríguez las influencias que tenía César Álvarez Aguilar con el Fiscal de la Nación.

Además, los hechos imputados se encuentran corroboradas periféricamente con los siguientes elementos de convicción:

a) La declaración testimonial del ex Fiscal, **Dr. Francisco Javier Estrada Rodríguez**, que obra en la Carpeta Fiscal N° 52-2011, quien sostiene que el día 13-07-2011 en circunstancias que participaba en la diligencia de allanamiento

del local denominado "Centralita", recibió llamada telefónica del ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, Dr. Dante Farro Murillo, quien le dice: **"Javish, oye compadre donde estás metido y le contestó que estaba en la diligencia de allanamiento y le dice que Álvarez y Benítez están ladrando como perros y ya saben a quienes conocen, yo voy a meter las manos al fuego, ya sabrán cómo salir de ello".** (lo subrayado es nuestro).

b) Además, la declaración testimonial del Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía de Prevención del Delito del Santa, **Dr. Carlos Alberto Zavaleta Grández**, quien refiere haber realizado una constatación en el mismo lugar donde se realizaba el allanamiento a cargo de los Fiscales del Sistema Anticorrupción. Al respecto, el Dr. Zavaleta Grández en sesión reservada de esta Comisión afirma lo siguiente: **"[m]e llama el fiscal superior —en ese entonces- Dante Farro Murillo, y me indica pues que habría ido el asesor con el congresista Benítez a interponer una denuncia preventiva ante los hechos que ya son de conocimiento. Yo le respondí al doctor Farro de que me encontraba fuera de la ciudad de Chimbote que estaba aproximadamente entre veinte, veinticinco minutos en el distrito del Santa, y que había personal en mi despacho que podría recibir la denuncia mientras yo realizo la diligencia...". Continúa en su relato: "[E]ntendí de que fueron a presentar la denuncia, y como no encontraron al fiscal se fueron al despacho del fiscal superior, y entendí —en ese entonces- que me hicieron la llamada para ver dónde me encontraba para efectos de formular la denuncia preventiva". Asimismo refiere: "[S]e coordinó con el personal de mi despacho para que reciba la denuncia, en realidad el que interpuso la denuncia fue su abogado Jorge Luis Espinoza Garro se apersonó como abogado, dejó constancia de la denuncia, entonces, yo coordiné con personal de mi despacho para que la reciba. "[E]so fue lo que yo le contesté al doctor Dante Farro, entonces, dejó constancia de la denuncia verbal mientras yo seguía en el distrito del Santa". "'[Y]o desconocía totalmente lo que ocurría... En ese ínterin también recibí denuncias las llamadas del fiscal, preguntaba si es que yo me había personado al despacho a efectos de ver cómo está la denuncia preventiva. Yo no puedo asegurar qué es lo que había obviamente ocurrido en la presencia del fiscal con el congresista Benítez y su asesor, entonces, yo estaba en otro lugar". "[Y]o termino la diligencia con la menor, aproximadamente, a las 17 y 10, cinco con diez horas. Regreso a mi despacho, en ese ínterin recibo la llamada del fiscal preguntándome si es que yo me había constituido, es decir, no me había él directamente enviado, sino que tenía interés de saber qué es lo que estaba pasando con esta denuncia". "[V]i llamadas perdidas que mi chofer de la unidad también contestó y precisó que yo estaba en una diligencia".**

De donde se colige que el investigado Farro Murillo, habría intimidado a los señores fiscales **César Fernando Jiménez Rodríguez y Francisco Javier Estrada Rodríguez**, con la finalidad de obstaculizar e impedir la diligencia de allanamiento, incautación y recojo de evidencias, autorizado por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Santa (Expediente N° 01571-2011-0-2501-JR-PE-01); hecho ilícito que habría cometido aprovechando su condición de Presidente

de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, incluso debido a su intermediación se realizó una constatación en el inmueble intervenido, por parte del Dr. Carlos Zavaleta Grandez, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Santa, la misma que estaba orientado a frustrar la diligencia de allanamiento, incautación de bienes y recojo de evidencias.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Estos hechos se subsumen en el supuesto de hecho previsto y sancionado en el artículo 366 del Código Penal, que señala:

"El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de 80 a 140 jornadas".

9.3. TRÁFICO DE INFLUENCIAS

HIPÓTESIS

El investigado **Hugo Dante Farro Murillo**, en su condición de Fiscal Superior Titular y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, habría ofrecido a **César Álvarez Aguilar**, ejercer influencias ante los fiscales del Distrito Fiscal del Santa, a efectos de que las investigaciones y procesos judiciales que se promuevan o estén en trámite contra los integrantes de la presunta organización criminal que lidera sean archivadas, excluidas de la investigación, sobreseídas o cualquier otra modalidad de conclusión del proceso que le favorezca, a cambio de estas influencias cobraría la suma de treinta mil nuevos soles (S/. 30,000.00) mensuales.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

De la declaración testimonial del colaborador eficaz de clave N° S14042014 de 15 de mayo de 2014, proporcionada en la investigación seguida contra el expresidente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar y otros, por presunto delito de asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal N° 52-2011), se desprende la presunta comisión del delito incriminado; quien atribuye en relación a la conducta delictiva del investigado Hugo Dante Farro Murillo, sostiene: **"[...] Juan Calderón Altamirano se encargaba de pagar mensualmente al fiscal de apellido Farro, en una ocasión Roy Castillo, por orden de César Álvarez Aguilar – Presidente de la Región Ancash y Luis Arroyo Rojas – Gerente de la Sub Región Pacífico, le entregó a Juan Calderón la suma de S/. 30,000.00 soles para que cumplan con pagar al Fiscal Farro, quien se encargaba de cuidarlos de las denuncias y procesos que habían en la Fiscalía, para que estos no prosperen, siendo Juan Calderón, el coordinador con la PNP y la Fiscalía, a través del Fiscal Farro, las denuncias y/o investigaciones que se efectuaban en estas instituciones tranzaba económicamente para solucionar los problemas legales [...]".**

Esta afirmación del colaborar eficaz da cuenta que el investigado habría recibido un beneficio económico con la finalidad de interceder ante las denuncias y procesos

penales en trámite, se encuentra corroborada periféricamente con los siguientes elementos de convicción:

a) La declaración testimonial del ex Fiscal **Francisco Javier Estrada Rodríguez**, quien manifestó que el día 13 de julio de 2011, el doctor **César Jiménez**, le indicó que iban a realizar una investigación, cuando se disponía a salir, el investigado Farro Murillo le exigió al fiscal **César Jiménez** que se hiciera presente en su despacho, debido a que se encontraban reunidos en su oficina con los Congresistas **Heriberto Benítez** y **Víctor Crisólogo**, el Presidente Regional, **César Álvarez Aguilar**, y dos miembros del Frente de Defensa; posteriormente cuando se encontraban ya en el lugar de la diligencia, el Dr. Farro Murillo le llama por teléfono para decirle: **"Javish, oye compadre donde estás metido y le contestó que estaba en la diligencia de allanamiento y le dice que Álvarez y Benítez están ladrando como perros y ya saben a quienes conocen, yo voy a meter las manos al fuego, ya sabrán cómo salir de ello".** (lo subrayado es nuestro).

De donde se desprende que el investigado tenían interés especial por el resultado de la investigación seguida contra César Álvarez Aguilar, caso la "Centralita"; si bien ha sostenido que actuó en el ejercicio de sus funciones; empero, realizar diversas llamadas telefónicas y convocarles a su despacho a los fiscales de la investigación que actúan con autonomía en el ejercicio de sus funciones, así como ordenar el desplazamiento del Fiscal de Prevención del Delito en el lugar de la diligencia oficial, no equipara el ejercicio regular de sus funciones.

b) Además, se tiene las declaraciones testimoniales de los testigos con código de reserva FSECOR N° 15-14 y FSECOR N° 8-14, quienes en forma homogénea han sostenido que César Álvarez Aguilar contaba con el apoyo del Fiscal Farro Murillo.

c) Asimismo, se tiene el Dictamen Fiscal N° 198-2011-MP-1RAFSFM-SANTA de fecha 07-06-2011, recaído en el Exp. N° 630-2010, instrucción seguida contra César Joaquín Álvarez Aguilar, por delito de peculado doloso, en agravio del Estado, emitido por el investigado Farro Murillo, en su condición de Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta del Santa, en el que se pronuncia porque **NO HAY MERITO** para formular acusación contra César Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Humberto Arroyo Rojas, por el delito de peculado doloso, en agravio del Gobierno Regional de Ancash, Sub Región Pacífico Chimbote y la Sub Dirección de Comercio Exterior y Turismo de Chimbote. Igualmente se pronuncia: **NO HAY MERITO** para formular acusación contra César Joaquín Álvarez Aguilar, por delito de homicidio culposo, en agravio de María Vásquez Bocanegra. Así como, **NO HAY MÉRITO** para formular acusación contra los procesados César Joaquín Álvarez Aguilar; Luis Humberto Arroyo Rojas y Deysi Judith Fiestas Miñano, por delito de abuso de autoridad. Documentos que forman en la Carpeta Fiscal N° 03-2014 (antes 52-2011).

d) Es más, en el **Caso N° 361-2010,** seguido contra **Fernando Richard Barreto Paredes** por presunto delito de homicidio culposo, en agravio de **Abel Chacón Tarazona,** hecho ocurrido el 28 de marzo de 2010, la investigación fue asumida por la **Dra. María Loyola Segura,** Fiscal Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote, a pesar que la investigación inicial a cargo del Fiscal **Augusto Chiy** se había llevado con graves deficiencias, la

Dra. Loyola Segura superó tales deficiencias y formalizó la denuncia correspondiente al obtener el testimonio del ciudadano **Italo Roning Morales Viera,** que habría visto el atropello al agraviado con el vehículo de Placa de Rodaje N° PE-3932 de propiedad del imputado. La actuación autónoma de la Magistrada no habría sido del agrado del investigado Farro Murillo, quien habría gestionado su separación ante la Fiscalía de la Nación.

e) Igualmente, en el proceso seguido contra César Joaquín Álvarez Aguilar y otros, por delito de homicidio calificado, en agravio de Ezequiel Nolasco Campos, en circunstancias que la causa estaba asignada al Fiscal **Julio Obregón Chinchay**, y estando la causa en etapa de emitir el Dictamen Final, el investigado **Farro Murillo** de manera injustificada habría reasignado el caso al Fiscal Superior **Romel Paz Sánchez** (hermano del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bambas militante del Movimiento Regional Cuenta Conmigo, de César Álvarez Aguilar), quien a su vez habría encargado la elaboración del Dictamen correspondiente al Fiscal **Pedro Reyes Calderón**, para favorecer a los investigados.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Los hechos descritos en el presente acápite, se subsumen en el supuesto de hecho previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal.

9.4. LAVADO DE ACTIVOS EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE BIENES

HIPÓTESIS

El investigado **Hugo Dante Farro Murillo**, adquirió un inmueble y área de estacionamiento vehicular en el Distrito de San Borja de la ciudad de Lima, presuntamente con dinero producto de la corrupción cuyo origen ilícito conoce o debiera presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen.

FUNDAMENTACIÓN FACTICA

De la "Nota de Inteligencia Financiera N° 00032-2015-DAO-UIF-SBS" emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (UIF)[513] se tiene información que el investigado **Hugo Dante Farro Murillo**, resultó **POSITIVO** en el Registro de Operaciones Sospechosas (ROS) de fecha 16 de diciembre de 2014, procedente del sistema de prevención del sector notarial. Se informó que, en mayo de 2008, la sociedad conyugal conformada por Hugo Dante Farro Murillo y Ruth Noemí Salazar Moreno, con D.N.I. N° 25661571 adquirió el dominio del inmueble ubicado en el Jirón Johann Strauss N° 205 – departamento 202, distrito de San Borja, que además incluye un estacionamiento cuyo dominio, área y medidas perimétricas aparecen en las partidas electrónicas números 11660062 y 11660052 respectivamente, en mérito al anticipo de legítima otorgado por Hugo Dante Farro Salazar, con D.N.I. N° 42961555.

[513] UIF – Perú informa mediante Oficio N° 3800-2015-SBS de 02-02-2015, resultado "Positivo" de Operaciones Sospechosas (ROS).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Los hechos expuestos se subsumen en el supuesto de hecho previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1106, norma que regula la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, que señala:

*"El que **adquiere**, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, **bienes**, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con 120 a 350 días-multa". (Lo resaltado es nuestro).*

10. PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA QUE HABRÍAN COLABORADO EN LAS ACIONES DELICTIVAS

El investigado Dante Farro Murillo habría incorporado en su entorno funcional al personal administrativo de su entera confianza, para mantener la confidencialidad de sus actividades ajenas al cargo, se menciona los siguientes servidores:

a) **Norma Editha Honores Vargas,** quien laboraba en la Fiscalía Superior del Santa y era conocida por la colectividad laboral como la supuesta "cajera", pues se habría encarado de cobrar por las propuestas de fiscales para su nombramiento, y el nombramientos del personal administrativo.

b) **José Segundo De la Cruz Horna,** quien habría sido asignado en calidad de chofer a la Fiscalía de Casma; sin embargo, por ser persona de la entera confianza del investigado Farro Murillo, y esposo de la servidora **Norma Editha Honores Vargas,** realmente habría prestado servicios en la Fiscalía de Chimbote. Para evitar que se le atribuya nepotismo, en octubre de 2008 formalmente se divorcia de su esposa, aunque en verdad habrían continuado viviendo juntos.

c) **Nancy Inés Puente Arroyo,** quien laboraba en el Despacho del investigado Farro Murillo y sería familiar de César Álvarez Aguilar. "Nancy Inés resulta ser la hermana de Benito Ubaldo Puente Arroyo, cuñado de Milagros Asián Barahona, esposa de César Álvarez".

d) **Benito Puente Arroyo,** quien laboraba en la Fiscalía Anticorrupción del Santa, es hermano de Nancy Inés Puente Arroyo y cuñado de Milagros Asian Barahona, esposa de César Álvarez Aguilar.

e) **Emilio Fidel Manay Julca,** quien laboraba en la Fiscalía del Santa, es hermano del dirigente de Frente de Defensa y operador de César Álvarez Aguilar, **Roberto Manay Julca,** que se encargaba de movilizar a las personas allegadas a este último.

f) **Liby Karla De la Cruz Arcela,** esposa del servidor **Emilio Fidel Manay Julca,** quien está vinculado con **Joaquín Gutiérrez Farías,** cuya esposa es hermana de **Beder Rosales Vargas,** que trabaja como chofer en la Fiscalía, a pesar de la prohibición por nepotismo.

g) **Josefa Rosa Pérez Paredes,** quien es esposa del Fiscal Provincial Pedro Reyes Calderón y laboraba en la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Santa, en el Despacho de Dr. Farro Murillo, a pesar de la prohibición por nepotismo.

h) **Félix Campos Cabrera,** quien trabajaba en la Fiscalía Superior del Santa, mientras su sobrino **Wilfredo Ninaquispe Campos** lo hacía en la Fiscalía Provincial de Familia del mismo Distrito Fiscal, a pesar de la prohibición por nepotismo.

i) **Evelyn Calderón Gálvez,** quien laboraba en la Fiscalía del Santa, es esposa del abogado **Jorge Espinoza Guro,** quien ha patrocinado a **César Álvarez Aguilar** e intentó impedir el allanamiento del local denominado "La Centralita", fue miembro del Directorio del Proyecto Especial CHINECAS y personero legal del Movimiento Regional Cuenta Conmigo. Se conoce que **Evelyn Calderón Gálvez** es ahijada de **César Álvarez Aguilar.** Tal situación revela el nexo del Dr. Farro Murillo con este último.

j) **Fernando Sergio Sotelo Valenzuela,** quien trabajaba en la Administración del Ministerio Público — Sede Chimbote, es cuñado del Fiscal **Magno Amasifuen Choquecahuana,** a pesar del impedimento por nepotismo.

11. MARCO LEOPOLDO DE LA CRUZ ESPEJO

El Dr. Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, Fiscal Superior Titular y ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash, fue incorporado en calidad de investigado, debido a las denuncias que los representantes de la sociedad civil expusieron en Audiencia Pública Descentralizada, realizada el 23 de mayo de 2014 en la ciudad de Huaraz, donde le atribuían que durante su gestión se habrían archivado irregularmente las carpetas fiscales en los procesos de investigación seguidas contra el expresidente regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar y personas vinculadas a él.

Sin embargo, durante la investigación parlamentaria se recibieron diversos documentos de descargo, remitidos mediante Oficios N° 307-2015-MP/1FSP-DF-ANCASH de 06-05-2015, N° 424-2015-MP/1FSP-DF-ANCASH de 19-06-2015, N° 436-2015-MP/1FSP-DF-ANCASH de 25-06-2015, N° 454-2015-MP/1FSP-DF-ANCASH de 07-07-2015 y N° 499-2015-MP/1FSP-DF-ANCASH de 16-07-2015, donde se informa que el magistrado en mención desempeñó el cargo de Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Penal de Ancash y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, cumpliendo sus deberes funcionales de acuerdo a las atribuciones que le corresponde, con apego a la Constitución, las Normas Sustantivas y Adjetivas vigentes, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Reglamento de Organización y Funciones (ROF); habiendo respaldado y apoyado a todos los fiscales de su jurisdicción, sobre todo a los fiscales penales del Sistema Anticorrupción, en las investigaciones seguidas contra el expresidente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar; habiendo recibido en represalia quejas y denuncias promovidas por este último, donde el ex Fiscal Supremo de Control Interno, Dr. Carlos Ramos Heredia, mediante Resolución N° 1738-2013-MPFN-F.SUPR.C.I. de fecha 06-12-2013 (Caso N° 219-2011-ANCASH), le impuso la sanción disciplinaria de suspensión por 30 días, decisión que fue apelada ante la Junta de Fiscales Supremos, donde logró su revocatoria.

Además, mediante Oficio N° 436-2015-MP/1FSP-DF-ANCASH de 25-06-2015, informa haber presentado denuncia ante el Consejo Nacional de la Magistratura, contra el ex Fiscal Supremo de Control Interno, Dr. Carlos Ramos Heredia, por inconducta funcional, adjunta como Anexo N° 07 de su escrito de fecha 15-08-2014.

Asimismo, remite como Anexo N° 04 de su oficio supra, el Informe de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, donde concluyeron que no existen irregularidades en la ejecución de las principales obras emblemáticas realizadas por el expresidente regional de Ancash, César Álvarez Aguilar; sin embargo, el Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, mediante Oficio N° 628-2015 informa a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Santa, la apertura de investigación fiscal y trámite correspondiente relativo a los cinco casos a los que la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República los había desestimado investigación parlamentaria.

Es más, en el mismo oficio supra remite como Anexo N° 05, los Oficios N° 600-2015 y N° 628-2015, donde se informa que un total de 17 Carpetas Fiscales sobre investigaciones contra el expresidente Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar, se encuentran en trámite.

Por lo expuesto, las imputaciones vertidas contra el Fiscal Superior Titular y expresidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash, Dr. Marco Leopoldo De la Cruz, han quedado desvanecidas.

12. PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM

12.1. **Non bis in idem**, también escrito en español **non bis in ídem** (en latín: *No dos veces por lo mismo*).
En la Constitución Política peruana, el principio Non Bis In Idem se encuentra implícitamente enunciado en el inciso 13) de su artículo 139, que prescribe "La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada"; y ya expresamente, la Ley Peruana del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, en el numeral 10 del artículo 230 de su Capítulo II - del Procedimiento Sancionador; lo recoge, disponiendo que *«No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento»*. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7. Por otro lado, en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 957 (del 28 de julio de 2004), y que desde julio de 2006 está siendo aplicado progresivamente en diversos distritos judiciales del país, hay también una previsión (en el artículo III del Título Preliminar), que tiene tres dimensiones:

El ne bis in idem propiamente dicho («Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas»).

La preeminencia del derecho penal sobre el derecho administrativo sancionador («El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo»).

La excepcionalidad en la revisión de la sentencia condenatoria («La excepción a esta norma es la revisión por la Corte Suprema de la sentencia condenatoria expedida en alguno de los casos en que la acción está indicada taxativamente como procedente en este Código»).

Es un derecho fundamental reconocido por la Constitución que prohíbe que un acusado sea enjuiciado dos veces por un mismo delito. En otro sentido implica que no pueda valorarse dos veces un mismo hecho o fenómeno para calificar la tipicidad

de un delito o evaluar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal si el acusado ya fue enjuiciado y condenado.

12.2. El Tribunal Constitucional ha desarrollado como doctrina jurisprudencial que el principio *ne bis in idem* tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

a) Desde el punto de vista material, el enunciado según el cual, "(...) nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho (...)", expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

b) En su vertiente procesal, tal principio significa que "(...) Nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos (...)", es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo).

En el presente caso, los investigados **José Antonio Peláez Bardales, Hugo Dante Farro Murillo** y **Carlos Américo Ramos Heredia**, se encuentran sujetos de investigación administrativa de carácter funcional ante el Consejo Nacional de la Magistratura, en tanto las conclusiones y recomendaciones de esta Comisión Investigadora respecto a los presuntos ilícitos penales atribuidos, no afecta el principio del *ne bis in idem*, que en el proceso penal lo que se busca es la imposición de una sanción penal por la comisión de un delito, en el proceso administrativo lo que se persigue es la calificación de la conducta del empleado o funcionario público de acuerdo a las normas del derecho administrativo (...)".

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha desarrollado, "(...) El principio *no bis in idem* determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico pueda producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativa diferente, *pero que no pueda ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos,* pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado (...)". Lo que significa que, en el supuesto de existencia de una dualidad de procedimientos, el órgano administrativo queda inexorablemente vinculado a lo que en el proceso penal se haya declarado como probado o improbado; consecuentemente, en el presente caso, no se ha afectado el principio del *ne bis in idem.*

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Ministerio Público"*

CASO 4.2.

PODER JUDICIAL

1. ANTECEDENTES

En la fase indagatoria de la presente investigación, se realizó la Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Huaraz[514], donde la sociedad civil a través de sus representantes en presencia del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **Dr. Edhin Campos Barranzuela** y otras autoridades, informó sobre la existencia de una presunta organización delictiva que venía operando en el Gobierno Regional de Ancash, liderada por el expresidente regional de César Joaquín Álvarez Aguilar y otros agentes externos, destinada a cometer delitos contra la administración pública en sus diversas modalidades con fines de lucro y otros ilícitos que les permita cumplir sus objetivos delictuales, como los asesinatos perpetrados a las autoridades políticas, funcionarios y personas opositoras al accionar criminoso de la mencionada organización[515]. Por lo que, exclamaron la reorganización total del Poder Judicial y destitución de los jueces y funcionarios involucrados en actos de corrupción.

Esta agrupación delictiva, habría incorporado en su estructura funcional a determinados jueces y funcionarios de diversas instancias del Poder Judicial, los que conformarían parte del "soporte legal" de aparato criminal, encargados de favorecer en los procesos judiciales que los miembros de esta agrupación tenían en giro en las diferentes instancias del órgano jurisdiccional, como son las medidas cautelares dictadas en los procesos de habeas corpus para excluirlos de las investigaciones penales a determinados miembros de la asociación delictiva; así como, medidas cautelares en procesos de amparo para impedir las acciones de control gubernamental emprendidas por la Contraloría General de la República en el Gobierno Regional de Ancash y habilitar cartas fianzas emitidas por las cooperativas vinculadas al accionar criminal de la organización, como la Cooperativa COOPEX que emitió dichos valores sin contar con autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), con el propósito de favorecer a determinados proveedores en los procesos de selección de bienes, servicios y obras públicas, que a la postre se tiene construcciones de obras públicas inconclusas en estado de abandono y sobrevaloradas, y lo más grave, las cartas fianzas ofrecidas por los proveedores no tienen respaldo financiero para su ejecución, ocasionando con ello perjuicio económico al Estado Peruano.

[514] Realizada con fecha 23 de mayo de 2014.

[515] En la Región Ancash, a raiz de los actos de corrupción de funcionarios públicos en la gestión del expresidente regional César Joaquín Álvarez Aguilar, incursionó la organización criminal con fines específicos de obtener ventajas económicas proveniente del erario público, para acallar cualquier persona que se oponga o sea obstáculo a sus propósitos, se le causaba la muerte a través de los "comisionados" o "sicarios", como lo ocurrido al Presidente Regional (e) **José Luis Sánchez Milla** (12 de julio de 2010, el primer atentado al Consejero Regional **Ezequiel Nolasco Campos** (20 de julio de 2010) donde fue victimado su hijo político **Roberto Torres Blas**; el asesinato al periodista **Pedro Flores Silva** (6 de junio de 2011); al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, **Pedro Tapia Marcelo** (7 de marzo de 2012); al Fiscal Provincial de Casma, **Dr. Luis Junior Sánchez Colona** (16 de abril de 2012); al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casma, **José Alejandro Montalván Macedo** (9 de diciembre de 2012); a la señora **Hilda Saldarriaga Bracamonte,** testigo clave del primer atentado a Ezequiel Nolasco, perpetrado el 11 de julio de 2013; el asesinato del Consejero Regional **Ezequiel Nolasco Campos**, ocurrido el 14 de marzo de 2014, entre otros crímenes que causaron terror y zozobra en la población ancashina.

2. HECHOS CONSTATADOS MEDIANTE DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS Y ANÁLISIS DE LOS ACTUADOS

2.8. EL CONTEXTO SOCIAL EN QUE SUSCRIBEN LOS CONVENIOS MARCO Y CONVENIOS ESPECIFICOS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Con fecha 7 de octubre de 2009, se suscribió el denominado "**Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**" entre el Poder Judicial, representado por su Presidente **Dr. Javier Villa Stein** y el Gobierno Regional de Ancash, representado por su Presidente **César Joaquín Álvarez Aguilar**, para el mejoramiento del servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial del Santa, consistente en *"fomentar el desarrollo jurídico, social, implementando programas que permitan acercar la justicia a la población de la Región Ancash, buscando el conocimiento, respeto y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, y la igualdad de oportunidades de sus habitantes incluidos los internos en los establecimientos penitenciarios de la jurisdicción de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*[516]. En la misma fecha 7 de octubre de 2009, el Presidente del Poder Judicial, **Dr. Javier Villa Stein**, firma tres Convenios Específicos con el Gobierno Regional de Ancash, representado por César Álvarez Aguilar, para la ejecución de las siguientes obras:

a) "Construcción e Implementación del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Del Santa".
b) "Construcción e Implementación del Local para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior De Justicia Del Santa".
c) "Construcción e implementación del Local Sede de las Salas Civiles, Sala Laboral y Juzgados de Paz Letrado de Chimbote".

Estos convenios fueron aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, integrado por los señores Jueces: **Javier Villa Stein** (Presidente), **Antonio Pajares Paredes, Flaminio Vigo Saldaña, Dario Palacios Dextre** y **Hugo Salas Ortiz**, según se evidencia de la Resolución Administrativa N°324-2009-CE-PJ, su fecha **28 de setiembre de 2009.**

Sin embargo, en las fechas en que se celebraron los convenios marco y específicos, el Presidente del Gobierno Regional de Ancash, **César Joaquín Álvarez Aguilar**, que representaba a la entidad cooperante, ya tenía varias investigaciones fiscales y procesos judiciales en trámite por delitos contra la administración pública en sus diversas modalidades, en agravio del Gobierno Regional de Ancash, conforme se contrae del Registro de Gestión Fiscal (SGF) del Ministerio Público[517], denuncias y procesos judiciales que datan desde el año 2007 en que inicia su gestión como Presidente del Gobierno Regional de Ancash.

---

[516] Convenio Marco de Coòperación Interinstitucional que celebran el Gobierno Regional de Ancash y el Poder Judicial para el Mejoramiento del servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial del Santa de fecha 07.10.2009 – Cláusula Segunda.

[517] Oficio N° 913-2014-3FPPC-DC-MP-FN y Oficio N° 210-2014-4°FPPC-HUARAZ-MP , de fechas 01 y 03 de julio de 2014 respectivamente, por el cual se adjunta el Detalle de Casos en las que figura César Joaquín Álvarez Aguilar desde el 2008 al 21 de mayo del 2014 – SGF del Sistema Anticorrupción y de las Fiscalías Penales y Mixtas en lo Penal de DF. Ancash.

Además, las denuncias y procesos judiciales contra del expresidente regional de Ancash, Álvarez Aguilar, eran difundidos en los diversos medios de comunicación de prensa escrita, radial y televisiva, quienes informaban progresivamente hechos como los publicados por el Diario Chimbote el día **15 de mayo de 2009,** en la que hicieron pública la transcripción de un audio que revelaba el cobro de coimas y diezmos por cada obra adjudicada a los proveedores.

A raíz de las múltiples denuncias contra el expresidente regional César Álvarez Aguilar, la Contraloría General de la República con fecha **17 de agosto de 2009,** le remitió el Oficio N° 00490-2009-CG/DC, poniendo en conocimiento que se había dispuesto acreditar a una comisión de control para la verificación de hechos denunciados como presuntas irregularidades en el Gobierno Regional vía la ejecución de una "Acción Rápida".

Esta "Acción Rápida", trajo consigo que el expresidente regional César Álvarez Aguilar, formulara ante el Poder Judicial, proceso de amparo contra la Contraloría General de la República, a efectos que se declare inaplicable al Gobierno Regional de Ancash la Directiva N° 011-2204-CG/GDPC- "Procedimiento para la ejecución de acciones rápidas" para la verificación de hechos denunciados como presuntas irregularidades en el Gobierno Regional de Ancash.

Además, este escenario de actos de corrupción en el Gobierno Regional de Ancash se tornaba cada vez en ascenso, inclusive la aparición de "sicarios" para victimar a las personas opositoras a la gestión u obstáculos para los propósitos delictivos del investigado César Álvarez, como son los siguientes casos:

a) El asesinato a Jorge Luis Boyascki Paredes, ocurrido el **24 de abril del 2009**, según información difundida en los diversos medios de comunicación social local y nacional, esta persona habría estado vinculada a las actividades delictivas de César Álvarez Aguilar .

b) El asesinato a Jorge Luis Ardiles Neyra, ocasionado el **31 de mayo del 2009**, según información difundida en los diversos medios de comunicación social, esta persona habría estado también vinculada a las actividades delictivas de César Álvarez Aguilar .

Asimismo, según informe del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitido mediante **Oficio N° 7359-2014-CE-PJ** de fecha 5 de agosto de 2014, sobre los procesos judiciales registrados en la **Corte Superior de Justicia de Ancash,** contra César Joaquín Álvarez Aguilar, Luis Humberto Arroyo Rojas, Jorge Luis Burgos Guanilo, Hernán Abelardo Molina Trujillo, Alberto Manuel Palacios Flores y otros, se tiene conocimiento que el firmante del convenio interinstitucional César Álvarez Aguilar, ya tenía en trámite otros procesos judiciales en su contra, tales como:

(1) **Expediente N° 644-2008**, por delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en agravio del Estado, a cargo del Juzgado Mixto de Recuay y resuelto en última instancia por la ex Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, ahora convertida en Sala Penal Liquidadora Transitoria.

(2) **Expediente N° 1173-2009**, por delito contra la administración de justicia, desobediencia y resistencia a la autoridad, en agravio del Estado, acción promovida el **11 de junio de 2009**, por la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía

Provincial Penal de Huaraz – Silvia Aide Paredes Goicochea. El **1 de julio de 2009,** la Juez titular del Tercer Juzgado Penal de Huaraz, Dra. Margarita A. Lovaton Bailon, resolvió **abrir instrucción** en la vía sumaria contra el mencionado exfuncionario. Sin embargo, el Poder Judicial declaró sobreseída la causa y archivó definitivamente los actuados[518]. Lo que denota clara parcialización de la decisión judicial para favorecer al procesado.

(3) **Expediente Nº 727-2009**, por delito contra la administración de justicia, incumplimiento de deberes funcionales, en agravio del Estado.

(4) **Expediente Nº 717-2009,** por delito contra la administración pública desobediencia y resistencia a la autoridad en agravio del Estado – Poder Judicial (Juzgado Mixto de Huaraz) y otro.[519]

(5) **Expediente Nº 2329-2009,** por el delito contra la administración de justicia – incumplimiento de deberes funcionales y otros, en agravio del Estado.

(6) **Expediente Nº 785-2009,** por el delito contra la administración de justicia, desobediencia y resistencia a la autoridad, en agravio del Estado.

(7) **Expediente Nº 2352-2009,** por el delito contra la administración de justicia, asociación indebida de procesos en trámite, en agravio del Estado.

Existiendo procesos judiciales en trámite contra el Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa – Daniel Alberto Vásquez Cárdenas, suscribe con César Álvarez Aguilar, siete (7) "Convenios de Cooperación Interinstitucional" en las siguientes fechas:

(a) **08 de febrero de 2011**, Convenio Específico Nº 02 de Cooperación Interinstitucional, denominado "Fortalecimiento Institucional de la Corte Superior de Justicia del Santa".

(b) **07 de marzo de 2011**, Convenio Específico Nº 02 de Cooperación Interinstitucional, denominado "Construcción e Implementación de Ambientes para el Funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal en el Establecimiento Penal de Cambio Puente".

---

[518] Posteriormente, la Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, Silvia Aide Paredes Goicochea, emitió dictamen el **12 de noviembre de 2009,** opinando NO HABER MÉRITO para formular acusación contra los procesados. El **12 de marzo de 2010**, el Tercer Juzgado Penal de Huaraz, a cargo del Juez Supernumerario, David Fernando Ramos Muñante, declaró el sobreseimiento de la causa, la misma que fue apelada por la Procuraduría Pública del Poder Judicial, y elevado los autos a la Segunda Sala Penal, donde los jueces superiores **Abraham Vilchez Castro, Edgardo Ames Herrera** y **Jaime Robles Tinoco**, con fecha 20 de agosto de 2010 declararon **nulo el auto de sobreseimiento**, concediendo la ampliación del plazo de instrucción para que se practiquen diligencias de parte del Juzgado. Posteriormente, el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, Vladimir Segundo Paucar Torres, opinó por el Sobreseimiento definitivo de la acción penal, así como por el archivo definitivo de los autos. El Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio, **Cruz Edwin Manrique Ramirez**, con fecha **30 de mayo de 2011** emitió la resolución declarando **sobreseída la presente causa**, archivándose los de la materia, no habiéndose formulado recurso impugnatorio, se declaró consentida la resolución.

[519] El **13 de abril de 2009,** el Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huaraz – Donato León Sanchez, formuló denuncia penal. El **14 de mayo de 2009,** la Juez Titular del Tercer Juzgado Penal De Huaraz – Dra. Margarita Lovaton Bailon, resolvió **abrir instrucción** en la vía sumaria. El **9 de Noviembre de 2009,** el Tercer Juzgado Penal de Huaraz, a cargo del Juez Supermunerario – David Fernando Ramos Muñante, falla absolviendo al acusado César Joaquín Álvarez Aguilar, ordenando se archive definitivamente los actuados. Posteriormente se concedió la apelación formulada por el agraviado, remitiéndose los actuados al Ministerio Público. El Fiscal Adjunto Superior - **Cesar Armando Pecho Peche**, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, opinó por la confirmación de la sentencia en todos sus extremos. La **Segunda Sala Penal de Huaraz,** conformada por los Jueces Superiores **Abraham Vilchez Castro, Edgardo Ames Herrera y Jaime Robles Tinoco,** por resolución de fecha 30 de abril de 2010, **confirmaron** la sentencia que absolvió a César Joaquín Álvarez Aguilar.

(c) **28 de marzo de 2011**, Convenio de Cooperación Interinstitucional, denominado "Adecuación y Equipamiento de Ambientes de la Sede Periférica de la Corte Superior de Justicia del Santa para la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo".

(d) **23 de mayo de 2011**, Convenio de Cooperación Interinstitucional denominado "Construcción y Equipamiento del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Huarmey de la Corte Superior de Justicia del Santa".

(e) **23 de mayo de 2011**, Convenio de Cooperación Interinstitucional denominado "Equipamiento para la Implementación del Plan Piloto del Expediente Digital en la Corte Superior de Justicia del Santa".

(f) **05 de julio de 2011**, Convenio de Cooperación Interinstitucional, denominado "Reconstrucción y Equipamiento del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia del Santa"

(g) **15 de febrero de 2012**, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, para:

- **(i)** Construcción e implementación del local sede para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Santa.
- **(ii)** Creación del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación del Santa.
- **(iii)** Construcción e implementación del Local sede de la Sala Laboral, Juzgados Laborales y Juzgados de Paz Letrado.
- **(iv)** El equipamiento para la Implementación del Plan Piloto del Expediente Digital en la Corte Superior de Justicia del Santa.
- **(v)** La Dotación de tres vehículos de transporte.

De donde se contrae, que en las fechas de celebración de los siete (7) convenios, el ex Presidente Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar y otros funcionarios, tenían además otros procesos judiciales en trámite, tales como:

(a) **Expediente N° 1558-2010,** por delito contra la administración de justicia, incumplimiento de deberes funcionales, en agravio del Estado.

(b) **Expediente N° 1717-2010,** por delito contra la administración de justicia, incumplimiento de deberes funcionales, en agravio del Estado.

(c) **Expediente N° 693-2010,** por los delitos de colusión, peculado doloso y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado.

(d) **Expediente N° 2115-2011-43 (Incidente de Apelación),** por delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, en agravio del Estado – Segundo Juzgado Mixto de Huaraz, en agravio del Estado[520].

(e) **Expediente N° 741-2011-5,** por delito contra la administración de justicia – incumplimiento de deberes funcionales y otros, en agravio del Estado[521].

[520] Fue materia de apelación el auto de apertura de instrucción en el extremo de la comparecencia con restricciones, tramitado en segunda instancia en la **ex Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash,** ahora convertida en Sala Penal Liquidadora Transitoria, que mediante **resolución de vista de fecha 27 de marzo del 2012** resolvió **revocar** la resolución de fecha quince de noviembre del año dos mil once, en el extremo que apertura instrucción con mandato de comparecencia con restricciones bajo reglas de conducta; **reformándola** dictaron comparecencia simple contra el procesado César Joaquín Álvarez Aguilar, y la confirmaron en lo demás que contiene. Con fecha 21 de mayo de 2013, se devolvió el incidente al Juzgado de Origen – **Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huaraz**.

[521] Con fecha **15 de abril de 2011,** el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huaraz – Jorge Eduardo Ángeles Valiente, formuló denuncia penal contra Hernán Abelardo Molina Trujillo por el delito contra la Administración Pública – Falsedad Genérica por haber consignado en las actas de reuniones de comisión a personas distintas que no se han encontrado en funciones en el Gobierno Regional de Ancash y por el Delito de Incumplimiento de Deberes Funcionales, este último delito

(f) **Expediente Nº 1810-2011-0**, contra César Alvarez Aguilar, Hernan Molina Trujillo y otros por delito contra la administración de justicia – peculado o colusión o negociación incompatible y otros, en agravio del Gobierno Regional de Ancash[522].

(g) **Expediente Nº 1388—2011-6,** por delito de colusión, peculado y otros, en agravio del Estado[523].

(h) **Expediente Nº 2390-2011-21,** por el delito de peculado, en agravio del Estado.

(i) **Expediente Nº 1150-2012,** por el delito de peculado doloso y otros, en agravio del Estado.

(j) **Expediente Nº 321-2012-0,** por el delito de colusión y otros, en agravio del Estado[524].

(k) **Expediente Nº 931-2012,** por el delito de peculado doloso y otros, en agravio del Estado[525].

(l) **Expediente Nº 310-2012,** por el delito de peculado doloso y otros, en agravio del Estado[526].

(m) **Expediente Nº 1150-2012:** por el delito de Peculado Doloso y otros, en agravio del Estado[527].

Por otro lado, en las fechas que celebran los convenios, también se ventilaban en los distintos Despachos Judiciales, los casos denominados emblemáticos, seguidos contra Cesar Álvarez Aguilar y otros, los que se detalla a continuación:

(n) **Expediente Nº 2888-2009-0 (Proceso de Amparo)**, acción constitucional interpuesta el 17 de diciembre de 2009, por el ex Presidente Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, contra la Contraloría General de la República, sobre proceso de amparo, a efectos que se declare inaplicable al Gobierno Regional de Ancash, la Directiva Nº 011-2204-CG/GDPC,

---

también contra Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, Germán Alejandro Martínez Cisneros, Erick Yuri Mautino Minaya y Fredy Rojas López, por haber omitido firmar las actas de las reuniones que asistían como miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, delitos en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ancash. Con fecha **17 de mayo de 2011,** el **Juez Supernumerario Del Tercer Juzgado Penal De Huaraz – Dr. David Fernando Ramos Muñante,** resolvió **abrir instrucción** en la vía sumaria contra las personas en mención, por la comisión de los delitos denunciados.

Con fecha 27 de setiembre de 2011, Hernan Molina Trujillo, deduce Excepción de Naturaleza de Acción por los delitos instruidos, siendo que, mediante resolución de fecha **22 de mayo de 2012, la Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Transitorio de Huaraz – Dra. JUANA IRIS MELO TORO,** resolvió declarar FUNDADA la excepción deducida, dándose por fenecido el proceso contra el encausado Hernan Abelardo Molina Trujillo, archivándose definitivamente el proceso en su contra. Al no haberse formulado apelación alguna por las partes procesales, con fecha 12 de julio de 2012 se declaró consentida la resolución la resolución expedida.

[522] Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Etapa Intermedia, Estado – Archivado (sobreseído)

[523] Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Etapa Investigacion Preliminar, Estado – No formalizado

[524] Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Etapa Intermedia, Estado – Archivo.

[525] Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, Etapa- Investigación Preparatoria, Estado – Archivado

[526] Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria – Etapa Intermedia, Estado – Archivado (sobreseído)

[527] Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Etapa Investigación Preparatoria, Estado – trámite

"Procedimiento para la ejecución de acciones rápidas" para la verificación de hechos denunciados como presuntas irregularidades en el Gobierno Regional de Ancash[528].

(o) **Expediente Nº 630 – 2010 (Caso Panetones)**, seguido contra César Joaquín Álvarez Aguilar – Ex Presidente Regional de Ancash, Luis Humberto Arroyo Roja y otros funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio culposo), en agravio de María Francisca Velásquez Bocanegra, contra la administración pública – peculado doloso en agravio del Estado - Gobierno Regional de Ancash[529].

(p) **Expediente Nº 2118-2010, (Caso Friaje - Sierra Andina Pomabamba, Piscobamba),** contra Cesar Joaquin Alvarez Aguilar, Hernan Abelardo Molina Trujillo, Oscar Nicanor Ruiz Conde, Prudencio Juan Gutierrez Huasacca, Richard Cabana Chauca y otros, por los delitos peculado y otros, en agravio del Estado[530].

(q) **Expediente Nº 693-2010 (Caso Ambulancias),** contra el ex Presidente Regional, César Joaquín Álvarez Aguilar y otros funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, por delito contra la administración pública – colusión ilegal, peculado doloso y otros en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ancash[531].

---

[528] Dentro de este proceso de Amparo, con fecha 23 de diciembre de 2009, se presentó la **Medida Cautelar**, la misma que **fue declara Fundada** mediante **resolución de fecha 08 de enero de 2010, por el Juez Provisional del SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE HUARAZ, Ricardo Alza Vásquez, ordenando la suspensión de la aplicación de la Directiva Nº 011-2204-CG/GDPC, "Procedimiento para la ejecución de acciones rápidas" para la verificación de hechos denunciados como presuntas irregularidades en el Gobierno Regional de Ancash**. Posteriormente con fecha 25 de agosto del año 2010, se expide la Sentencia de fondo de la Acción de Amparo, en la que se resolvió declarar Infundada la demanda de Amparo interpuesta por el Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, contra el Contralor General de la República.

529 La denuncia se sustentó en los hechos ocurridos, en horas de la mañana del día 22 de diciembre del año 2009, en el Estadio "Manuel Gómez Arellano" – Chimbote, donde los denunciados, organizaron una actividad navideña, empleando para tal efecto Pancartas del Gobierno Regional de Ancash y del Movimiento Regional Independiente "Cuenta Conmigo", el cual consistía en la entrega de ocho mil panetones, distribuyéndose igual número de tickets entre los concurrentes, ambas con la imagen del ex Presidente Regional, César Joaquín Álvarez Aguilar y de sus obras en el Gobierno Regional de Ancash y ante la masiva concurrencia, pese a que la capacidad de aforo en el estadio era de 6,200 espectadores, se produjo un tumulto generando el deceso de María Francisca Vásquez Bocanegra. Además, los funcionarios denunciados, efectuaron gastos para dicho evento por un monto ascendente a S/98, 590.08, sin que estos se hayan justificado, por lo que, se habrían apropiado y empleado caudales del Estado, para llevar a cabo dicho evento navideño. Posteriormente con fecha 27.12.2012, el Juez Johnny A. Lozano Carrasco del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, de oficio, declaró PRESCRITA LA ACCIÓN PENAL.

[530] **Con fecha 22 de octubre de 2010,** el Fiscal Provincial José Luis Checa Matos, de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de **HUARAZ**, señala que el Gobierno Regional de Ancash, habría malversado un aproximado de **ocho millones de nuevos soles en la compra de alimentos para el programa social de friaje** aprobado mediante Decreto Supremo Nº 036-2009-PCM, pero dichos alimentos jamás habrían ingresado a los almacenes de dicha entidad estatal, involucrando en estos hechos a altos funcionarios como el presidente regional César Joaquín Álvarez Aguilar, el Gerente General Richard Cabana Chauca y el Gerente de Administración Prudencio Juan Gutierrez Huasacca, por lo que formuló denuncia penal contra: Cesar Joaquin Alvarez Aguilar, Hernan Abelardo Molina Trujillo, Oscar Nicanor Ruiz Conde, Prudencio Juan Gutierrez Huasacca, Richard Cabana Chauca, entre otros, por los delitos Usurpación de Funciones, Incumplimiento de Deberes Funcionales y Negociación Incompatible, Malversación de Fondos Agravado, Peculado, entre otros delitos. Concluyó la investigación, siendo su estado el de **ARCHIVAMIENTO**.[530]

[531] El presente caso trata sobre la compra de 79 ambulancias rurales tipo I – Nissan Frontier año 2008, adquiridas de la empresa Nissan Maquinarias S.A. por el monto de **S/.16'953.400.00,** a razón de S/214,600.00 por cada unidad vehicular, que según el peritaje realizado por la Contraloría General de la República, se determinó que estos vehículos se encontraban sobrevaloradas. De los actuados judiciales se tiene que el **18 de mayo de 2009**, el Fiscal Provincial Provisional dispuso abrir investigación preliminar. El **16 de abril de 2010** el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz – **José Luis Checa Matos,** formuló denuncia, ampliada el 31 de agosto de 2010. El **20 de setiembre de**

(r) **Expediente N°1934-2010-0 – Habeas Corpus (Caso OEI),** demanda interpuesta por Hernán Molina Trujillo contra el Fiscal Anticorrupción de Huaraz José Luis Checa Matos, con la finalidad de obtener la exclusión de la investigación fiscal seguida en su contra por delito de peculado doloso y otros, en agravio del Estado[532].

2.8.1. Aparte de de los procesos judiciales antes mencionados, también se produjeron hechos criminales que estaban siendo investigados en la sede fiscal, como son:

a) El asesinato de José Luis Sánchez Milla - Presidente Regional Encargado, ocurrido el **12 de julio del 2010.**
b) El primer atentado al Consejero Regional Ezequiel Nolasco Campos, donde fue victimado su hijo político Roberto Torres Blas, ocurrido el **20 de julio de 2010.**
c) El asesinato del periodista Pedro Flores Silva, crítico de la con las autoridades políticas de la región, fue asesinado el **8 de setiembre de 2011.**
d) El asesinato del Alcalde Municipal Provincial de Huarmey, Pedro Tapia Marcelo, ocurrido el **7 de marzo de 2012**.
e) El asesinato del Fiscal Provincial de Casma, Luis Junior Sánchez Colona, ocurrido el **16 de abril del 2012,** quien investigaba casos de minería informal y participaba en una investigación a narcos mexicanos.
f) El asesinato de Danny Huamancondor de la Cruz, ocurrido el 18 de octubre del 2012, vinculado a la presunta organización criminal de César Àlvarez Aguilar, como presunto asesino de Luis Sánchez Colona.

2010, el Juez del Segundo Juzgado Penal de Huaraz – **Jesus Ricardo Hinostroza Duque,** apertura instrucción contra César Joaquín Álvarez Aguilar, Isaías Gualberto Celestino Huamán, Richard Cabana Chauca, Hernan Abelardo Molina Trujillo. El **01 de octubre de 2010, el Fiscal Checa Matos, interpuso apelación contra la resolución en los extremos que declaró No Ha Lugar a aperturar instrucción.** Con fecha **07 de octubre de 2010** se concedió la apelación. El **17 de junio de 2011,** la **Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash,** resolvió declarar **Nulo el auto apertorio de instrucción** de fecha 20 de setiembre de 2010 **en los extremos apelados,** disponiendo que el Juez renueve el acto procesal viciado. Dicha resolución fue suscrita por los Jueces Superiores **Rodríguez Ramirez, Robles Tinoco y Lovaton Bailon.**

[532] El denunciado Hernán Molina Trujillo con el objeto de eludir la investigación fiscal; interpuso denuncia de Habeas Corpus contra el Fiscal Anticorrupción. El Tercer Juzgado Penal de Huaraz, que despachaba el **Dr. Juan Ramos Muñante**, expide sentencia de Primera Instancia, declarando Improcedente la demanda de Habeas Corpus. Apelada la resolución, la Segunda Sala Penal de Ancash, declaró Nula la sentencia. **Devuelto el proceso al Tercer Juzgado Penal, el Juez Titular sale de vacaciones y EDWIN MANRIQUE RAMIREZ, JUEZ PROVISIONAL,** expidió sentencia que declara FUNDADA la demanda de Habeas Corpus, incluyendo en este beneficio a un tercero ajeno al proceso, a la persona de César Álvarez Aguilar, **quien jamás participó en el proceso de Habeas Corpus.** Apelada la sentencia, la Segunda Sala Penal, conformada por los Jueces Superiores **Jaime Robles Tinoco y Gregorio Arias Blas,** votaron por la Revocatoria de la Sentencia de Primera Instancia, mientras que la Vocal **María Velezmoro Arbaiza,** votó por confirmar la resolución. Para dirimir la discordia, se llamó a la Juez Superior **Betty Tinoco Huayaney,** quien **emitió su voto a favor del Habeas Corpus, con lo cual se mantuvo la discordia.** Posteriormente se llama al Juez Superior **Edhin Campos Barranzuela,** quien se pliega al voto de la Juez Superior María Velezmoro Arbaiza, expidiéndose de esta forma la resolución de Vista de fecha **05.01.2012**, la cual confirma la sentencia de primera instancia que resolvió declarar **FUNDADA LA DEMANDA DE HABEAS CORPUS, EXCLUYENDO TAMBIÉN DEL PROCESO AL EX PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL, CÉSAR ÁLVAREZ AGUILAR.** Ante la resolución emitida, el Fiscal Jose Luis Checa Matos, interpone recurso de agravio constitucional, solicitud que con fecha **23.01.2012** fue declarado improcedente por tratarse de una sentencia en segundo grado que declara fundada la demanda de Habeas Corpus (resolución estimatoria) y el recurso de agravio constitucional solo procede en casos de resolución denegatoria. El señor Fiscal Jose Luis Checa Matos, presentó recurso de queja ante el Tribunal Constitucional y con fecha **3.05.2012** resolvió declarar improcedente el recurso de queja.

g) El asesinato del Alcalde la Municipalidad Distrital de Casma, José Alejandro Montalván Macedo, ocurrido el **09 de diciembre de 2012.**

h) El asesinato de Hilda Bracamonte, corurido el **11 de julio de 2013**, testigo clave del primer atentado a Ezequile Nolasco.

Además de los convenios suscritos y detallados en los acápites 3.1.1 y 3.1.2, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Santa y Ancash, Samuel Sánchez Melgarejo y Edhin Campos Barranzuela, respectivamente, suscribieron con el ex Presidente Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, otro Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, celebrado con fecha **26 de marzo de 2013**.

Este convenio fue suscrito en virtud de la autorización otorgada por el Juez Supremo Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según se evidencia de la Resolución Administrativa Nº 016-2013-P-CE-PJ, de fecha **13 de marzo de 2013.**

Posteriormente, se produjeron otros hechos criminales que estaban siendo investigados en la sede fiscal, como son:

i) El asesinato de Santiago Sandro Flores Santana, quien era dueño de la agencia de viajes "Scala Tours", ocurrido el **12 de febrero del 2014**.

j) El asesinato de Darwin Cruz Alejos, ocurrido el **12 de febrero del 2014**. Esta persona se encontraba vinculada a la presunta organización criminal liderada por el ex Presidente Regional, César Álvarez Aguilar.

k) El asesinato del ex consejero regional Ezequiel Nolasco, ocurrido el **14 de marzo del 2014**, a la vista y paciencia de las autoridades públicas.

En esta coyuntura situacional, los magistrados del Poder Judicial suscribieron convenios con el expresidente regional de Ancash César Joaquín Álvarez Aguilar, bajo la modalidad de "Cooperación Interinstitucional".

Al respecto, se debe precisar que la **Constitución Política del Perú** en su artículo 138 otorga al Poder Judicial la potestad de administrar justicia, cuando señala: *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes (...)".*

En el **inciso 2 del artículo 139** de la propia Carta Fundamental señala que esta facultad de administrar justicia debe ejercer con independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, la cual tiene dos dimensiones: la **Independencia Externa**, implica que la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea que ésta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan solo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta. La **Independencia Interna**, que implica que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la

función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial[533].

Por ende, el Poder Judicial debe tener el compromiso de trabajar por la justicia, la cohesión social, la plena vigencia de los derechos humanos, el constante desarrollo y crecimiento económico del país, y la consolidación de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Asimismo, se entiende que la independencia del Poder Judicial, referidas a los jueces o magistrados, gozan de discrecionalidad o libertad que ellos debieran tener para "juzgar en conciencia", es decir, libres de las influencias (por solidaridad, por soborno o por miedo) de personas o grupos ajenos al sumario.

La garantía de la independencia del Poder Judicial también se manifiesta a través de su rol que cumple en el proceso presupuestario, quien formula una Política Judicial de corto, mediano y largo plazo, en donde define el conjunto de criterios conforme a los cuales se orienta a la organización judicial para administrar justicia. Para tal efecto, identifica los fines generales y objetivos específicos; el inventario y evaluación de los medios y recursos para alcanzarlos; y la determinación de líneas de acción. Dicha política es el sustento técnico para la toma de decisiones del Poder Legislativo en cuanto a la aprobación de su presupuesto. Sobre esta base, el Poder Legislativo, atendiendo a la capacidad económica del país, podrá incrementar las partidas presupuestarias correspondientes a favor del Poder Judicial, a efectos de consolidar el proceso de reforma de la administración de justicia en el que se encuentra abocado.

Bajo estos aspectos mencionados precedentemente, la posibilidad de suscribir convenios de apoyo que impliquen el alivio de necesidades logísticas y operativas en el servicio público de administración de justicia, se debieron fundar bajo los principios constitucionales de independencia e imparcialidad del Poder Judicial. De éstos últimos, para sus autoridades de gobierno emanan deberes de identificar, prevenir, controlar y neutralizar cualquier tipo de riesgo o peligro para esos valores constitucionales.

Consiguientemente, existía la obligación de parte de las autoridades a cargo de los actos administrativos del Poder Judicial, de ponderar desde esa perspectiva si se presenta o no algún riesgo de afectación institucional al suscribir y mantener los Convenios Interinstitucionales que se someten a su aprobación; siendo el caso que, las autoridades a cargo de la función administrativa del Poder Judicial, habrían comprometido seriamente la independencia del Poder Judicial y de los jueces, cuya misión es impartir justicia con imparcialidad, objetividad y apego a derecho, libre de influencias e intervenciones extrañas, en el caso concreto, se sometió a la influencia del órgano político al admitir compromisos que impliquen inversión de recursos económicos del Gobierno Regional de Ancash a favor del Poder Judicial, sin

[533] Sentencia del Pleno Jurisdiccional de Tribunal Constitucional de fecha 29 de marzo 2006. Exp. N°004-2006-PI/TC.

tener en cuenta que el titular del Gobierno Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar, estaba siendo procesado en diversas instancias de este Poder del Estado.

Al respecto, si bien la señora Juez Supremo **Ana María Aranda Rodríguez**, actual Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, con fecha **6 de noviembre de 2013,** emitió la Resolución de Jefatura N° 222-2013-J-OCMA/PJ, solicitando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial *"tenga a bien disponer lo conveniente, en los casos en que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país, propongan la celebración de Convenios con autoridades de los Gobiernos Locales y Regionales determinando su factibilidad en los casos que existan procesos judiciales, seguidos contra dichas autoridades u órganos que representan, incluso los cuestionados por la colectividad; y, decidir si los Presidentes de Cortes pueden suscribir convenios en esas condiciones, evaluando asimismo la posibilidad de que tales convenios sean suspendidos en los casos referidos"*, todo ello, en aras de preservar la autonomía e independencia jurisdiccional del Poder Judicial, por cuanto había tomado conocimiento sobre la existencia de convenios suscritos con autoridades de Gobiernos Locales y Regionales que estaban siendo cuestionados por la colectividad. Sin embargo, dicha disposición fue dada de manera tardía, evidenciándose la inacción de este órgano de control en desplegar acciones de tipo preventivo antes de la suscripción de los convenios ya mencionados, que afectaron la autonomía e independencia del Poder Judicial; más aún no se tiene hasta la fecha que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial haya adoptado medidas correctivas al respecto, subsistiendo el riesgo de afectación a la independencia externa del Poder Judicial. Estas recomendaciones pudo haberlas formulado oportunamente su antecesor, el Juez Supremo Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Estando a lo glosado en los párrafos precedentes, los magistrados que intervinieron de manera directa en la celebración de los convenios con representante del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, quien tenía múltiples procesos judiciales en giro en las diversas instancias del Poder Judicial, han colisionado el principio de independencia previsto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, habiéndose identificado a los siguientes jueces:

a) **Dr. Javier Villa Stein**, Presidente del Poder Judicial, periodo 2009-2010, y Presidente del Consejo Ejecutivo.
b) **Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez**, Juez Supremo quien durante el periodo 2010 al 2012 estuvo a cargo de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y posteriormente en el periodo 2013-2014, estuvo a cargo de la Presidencia del Poder Judicial y Consejo Ejecutivo.
c) **Dr. Antonio Pajares Paredes**, Juez Supremo Titular, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, periodo del 14 de agosto de 2009 al 03 de diciembre de 2009.

d) **Dr. Flaminio Vigo Saldaña**, Juez Superior Titular, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, periodo del 14 de agosto de 2009 al 03 de diciembre de 2009.
e) **Dr. Darío Octavio Palacios Dextre**, Juez Especializado Titular, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, periodo del 14 de agosto de 2009 al 03 de diciembre de 2009.
f) **Dr. Hugo César Salas Ortiz**, representante elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, periodo del 14 de agosto de 2009 al 03 de diciembre de 2009.
g) **Dr. Daniel Alberto Vásquez Cárdenas**, Juez Superior y Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, periodo 2011-2012.
h) **Dr. Samuel Sánchez Melgarejo**, Juez Superior y Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, periodo 2013-2014.
i) **Dr. Edhin Campos Barranzuela**, Juez Superior y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, periodo 2013-2014.

2.9. JUECES QUE PROPICIARON IMPUNIDAD EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ANCASH Y SANTA

Los jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Santa, habrían propiciado impunidad de los delitos denunciados contra los miembros de la organización criminal, liderado por el expresidente regional de Ancash, César Álvarez Aguilar, citaremos algunos casos emblemáticos que se mencionan a continuación:

2.9.1. **ARCHIVAMIENTO DEL EXPEDIENTE Nº 630 – 2010 (CASO PANETONES).-** El proceso seguido contra César Joaquín Álvarez Aguilar – Ex Presidente Regional de Ancash, Luis Humberto Arroyo Roja y otros funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio culposo), en agravio de María Francisca Velásquez Bocanegra, contra la administración pública – peculado doloso en agravio del Estado - Gobierno Regional de Ancash.

El Ministerio Público, formalizó acción penal contra César Joaquín Álvarez Aguilar, Luis Humberto Arroyo Roja y otros funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio culposo, en agravio de María Francisca Velásquez Bocanegra, contra la administración pública – peculado doloso, en agravio del Estado y el Gobierno Regional de Ancash (Dictamen Fiscal de fecha **09-03-2010**).

La denuncia se sustentó en los hechos ocurridos el **22-12-2009** en horas de la mañana, en el Estadio "Manuel Gómez Arellano" – Chimbote, donde los denunciados, organizaron una actividad navideña, empleando para tal efecto pancartas del Gobierno Regional de Ancash y del Movimiento Regional Independiente "Cuenta Conmigo" del imputado César Álvarez Aguilar, el cual consistía en la entrega de **ocho mil panetones,** distribuyéndose igual número de tickets entre los concurrentes, ambas con la imagen del ex Presidente Regional, César Joaquín Álvarez Aguilar y de sus obras en el

Gobierno Regional de Ancash y ante la masiva concurrencia, pese a que la capacidad de aforo en el estadio era de 6,200 espectadores, se produjo un tumulto generando el deceso de María Francisca Vásquez Bocanegra. Además, los funcionarios denunciados, efectuaron gastos para dicho evento por un monto ascendente a **S/. 98, 590.08 nuevos soles**, sin que estos se hayan justificado, por lo que, se habrían apropiado y empleado caudales del Estado, para llevar a cabo dicho evento navideño.

Con fecha **29-03-2010**, el Juez del Tercer Juzgado Penal, Dr. Richard Augusto Concepción Carhuancho, apertura instrucción contra César Joaquín Álvarez Aguilar, Luis Humberto Arroyo Roja y otros funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio culposo, en agravio de María Francisca Velásquez Bocanegra, contra la administración pública – peculado doloso, en agravio del Estado y el Gobierno Regional de Ancash.

Con fecha **07-06-2011**, el Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Mixta de Santa, **Dr. Hugo Dante Farro Murillo**, mediante Dictamen N° 198-2011, dispone que **NO HAY MERITO PARA ACUSAR** a César Joaquín Álvarez Aguilar, Luis Humberto Arroyo Roja y otros funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio culposo, en agravio de María Francisca Velásquez Bocanegra, contra la administración pública – peculado doloso, en agravio del Estado y el Gobierno Regional de Ancash. Decisión adoptada sin analizar las deficiencias de la investigación fiscal, como la falta de pericia contable en los gastos realizados en la actividad social en cuestión con los fondos públicos.

La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora del Santa, conformada por los jueces superiores **Maya Espinoza, Lomparte Sánchez** y **Matta Paredes**, mediante Resolución N° 62 de fecha 18-10-2011, no comparten con la opinión del Fiscal Superior Farro Murillo y elevan los actuados en **CONSULTA** a la Fiscalía Suprema para el control respectivo. En esta instancia se APRUEBA el extremo materia de la consulta, a efectos de que el Ministerio Público recabe la pericia contable oficial, a fin de establecer el perjuicio económico irrogado al Estado.

Sin embargo, no se practicó la pericia contable respectiva, no obstante ello, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, conformada por los jueces superiores **SOTELO MATEO, LOMPARTE SÁNCHEZ** y **MATTA PAREDES**, mediante resolución de fecha 11-04-2011, corregida por resolución de 05-06-2012, declara **NO HABER MERITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** en todos los extremos y dispone **ARCHIVAR** los actuados.

De donde se infiere, que los jueces superiores al tomar la decisión de no pasar a juicio oral, no ejercieron el control jurisdiccional respecto a la omisión del Ministerio Público de practicar la pericia contable oficial, a fin de determinar el perjuicio económico ocasionado al Estado, que la Fiscalía Suprema observó en su Dictamen de fecha 30-01-2012 al aprobar la Consulta de la Sala Superior.

Por otro lado, la excesiva lenidad en la prosecución de la instrucción ocasionó que el Juez del Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, **Johnny A. Lozano Carrasco**, mediante auto de fecha **27-12-2012** declarara de oficio la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** y **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de los actuados, en el extremo de la instrucción seguida contra Luis Humberto Arroyo Rojas, Deysi Judit Fiestas Miñano, Guillermo Robles Guerrero, Lázaro Carrillo Pérez y Edwin Marco Capa Ramírez, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio culposo, en agravio de María Francisca Vásquez Bocanegra.

Por estas consideraciones, la conducta funcional del Juez Penal **Johnny A. Lozano Carrasco** y los jueces superiores **SOTELO MATEO, LOMPARTE SÁNCHEZ** y **MATTA PAREDES**, deben ser investigados por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por presuntos ilícitos penales a que hubiere lugar.

2.9.2. **CASO FRIAJE - SIERRA ANDINA POMABAMBA, PISCOBAMBA (EXPEDIENTE Nº 2118-2010).-** instrucción seguida contra Cesar Joaquin Alvarez Aguilar, Hernan Abelardo Molina Trujillo, Oscar Nicanor Ruiz Conde, Prudencio Juan Gutierrez Huasacca, Richard Cabana Chauca y otros, por los delitos peculado y otros, en agravio del Estado.

El Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz, **Dr. José Luis Checa Matos**, el 22-10-2010 formalizó la acción penal, contra César Joaquín Álvarez Aguilar, Richard Cabana Chauca, Juan Gutierrez Huasacca, Hernan Abelardo Molina Trujillo, Oscar Nicanor Ruiz Conde, Prudencio Juan Gutierrez Huasacca, Richard Cabana Chauca, por los delitos de peculado, usurpación de funciones, incumplimiento de deberes funcionales y negociación incompatible, malversación de fondos agravado y otros, en agravio del Estado; se tomó conocimiento que el Gobierno Regional de Ancash, habría malversado **OCHO MILLONES DE NUEVOS SOLES** aproximadamente, en la compra de alimentos para el programa social de friaje aprobado mediante Decreto Supremo Nº 036-2009-PCM, sin embargo el apoyo social jamás habrían ingresado a los almacenes de dicha entidad estatal, estando involucrados altos funcionarios de la entidad regional.

Al respecto, el Fiscal **José Luis Checa Matos** que conoció la investigación preliminar y formalizó la acción penal, declaró ante esta Comisión Investigadora[534], dijo: *"Hubo una denuncia 61-2010 del 22 de octubre también del 2010 donde se denomina el famoso caso Friaje, ¿Qué pasó con este caso? El Gobierno Regional por el tema del Friaje, el Gobierno Central emitía Decretos Supremos donde declaraba en emergencia determinadas provincias, facultando a los Gobiernos Regionales para que pudieran hacer*

[534] Declaración testimonial realizada en sesión de fecha 29 de agosto de 2014, ante esta Comisión Investigadora.

compras directas. El Gobierno Regional de Ancash, haciendo uso de estas leyes de emergencia dispone la compra por nueve millones de soles de productos para atacar el Friaje. Estamos hablando de arvejas, frazadas, botas, conservas de pescado, en fin, ¿a donde arribamos nosotros?. Primero, logramos incautar, justo se venía la reelección de César Álvarez para su segundo mandato, estaban en plena campaña y por denuncia de ciudadanos nosotros llegamos a incautar estos bienes que, supuestamente, habían sido comprados para el friaje. Llegamos a incautar en las provincias de Huari y en las provincias de Huaylas más de cien toneladas en manos de los candidatos del Movimiento Cuenta Conmigo que era el movimiento político del señor Álvarez. ***Incautamos y pusimos en Huaráz a disposición del Poder Judicial****, me acuerdo bien, en tres o cuatro tráileres y llevamos todo lo que habíamos incautado y logramos acreditar que, primero, hacen la compra, reciben los productos, luego sacan una resolución declarando la nulidad de la compra como si no hubieran recibido nada y todos esos productos fueron distribuidos a través de las redes de salud de Ancash sierra, para que sean utilizadas en la campaña reeleccionista de César Álvarez (...) El común denominador de estas cuatro denuncias ha sido que* ***aun cuando han pasado ya cuatro años (...) están en el Poder Judicial trabadas, paralizadas, abandonadas*** *y nadie hace nada para mover esas investigaciones. Fíjese, yo he vivido en carne propia lo que significa el poder de la corrupción y el poder del dinero porque cuando todos se dan cuenta que yo era un fiscal duro, un fiscal que no estaba dispuesto a retroceder ante todo el avasallamiento de la corrupción, empiezan a atacarme. Primero, todos los días yo era materia de agresiones por parte de la prensa (...) huaracina o prensa chimbotana que se prestaban al juego del otrora poderoso César Álvarez Aguilar. Empezó el hostigamiento por parte de mi propia institución a través de la oficina de Control Interno y también tenía una pared algunos jueces del Poder Judicial que se prestaban. Esta denuncia, por ejemplo (...)".*

Este proceso fue tramitado ante el Primer Juzgado Penal Liquidador, a cargo del juez de la causa **David Fernando Ramos Muñante**, quien declaró **FUNDADA** la excepción de naturaleza de acción deducida por los procesados, dando por concluido el proceso judicial y **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de los actuados; no obstante que los hechos denunciados tenían relevancia penal debidamente sustentado con elementos probatorios de imputación. Lo que evidencia que el juez de la causa propició impunidad al interior del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, la conducta funcional del Juez Penal **David Fernando Ramos Muñante**, debe ser investigado ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por presuntos ilícitos penales a que hubiere lugar.

2.9.3. **CASO COMPRA DE 79 AMBULANCIAS INSERVIBLES (EXPEDIENTE Nº 693-2010).-** La instrucción seguida contra el ex Presidente Regional, César Joaquín Álvarez Aguilar y otros

funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, por delito contra la administración pública – colusión ilegal, peculado doloso y otros en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ancash.

Los hechos que motivaron la acción penal, es la compra de 79 ambulancias rurales tipo I – Nissan Frontier año 2008, adquiridas de la empresa Nissan Maquinarias S.A. por el importe de **S/.16'953.400.00** (Dieciséis millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos nuevos soles), a razón de S/. 214,600.00 (Doscientos catorce mil seiscientos nuevos soles) cada unidad vehicular, al efectuarse Peritaje de Valorización realizado por la Contraloría General de la República, se determinó sobrevaloradas de las mismas. Ante estos hechos, la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz, formuló denuncia penal contra el ex Presidente Regional, César Joaquín Álvarez Aguilar y otros funcionarios de la entidad regional, por delito contra la administración pública – colusión ilegal, peculado doloso y otros.

Con fecha **16 de abril de 2010** el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz – **José Luis Checa Matos,** formuló denuncia penal contra el expresidente regional, César Joaquín Álvarez Aguilar y otros funcionarios públicos, por delito contra la administración pública – colusión ilegal, peculado doloso, entre otros delitos, ampliada con fecha 31 de agosto de 2010.

El 20 de setiembre de 2010, el Juez del Segundo Juzgado Penal de Huaraz, **Jesus Ricardo Hinostroza Duque**, abrió instrucción contra César Joaquín Álvarez Aguilar, Isaias Gualberto Celestino Huaman, Richard Cabana Chauca y Hernan Abelardo Molina Trujillo, sólo en los extremos de los delitos de incumplimiento de deberes funcionales y negociación incompatible. En los demás extremos desestimó abrir instrucción (Exp. N° 693-2010).

El 01 de octubre de 2010, el fiscal Checa Matos interpuso recurso de apelación contra la resolución en los extremos que declara **NO HA LUGAR** aperturar instrucción contra **César Joaquín Álvarez Aguilar** por el delito contra la administración pública – colusión ilegal – peculado doloso, peculado por uso en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ancash; contra **Richard Cabana Chauca**, **Hernan Abelardo Molina Trujillo** y **Jhonny Edward Carvallo Sanchez**, por el delito contra la administración pública – colusión ilegal y peculado doloso; contra **Oscar Nicanor Ruiz Conde** en calidad de coautor por el delito contra la administración pública – negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo en agravio del Estado – Gobierno Regional; contra **Jorge Alberto Azaña Vergaray** y **Marco Eduardo Valencia Rincon**, por el delito contra la administración pública - colusión ilegal, peculado doloso, y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ancash. Concedida la apelación el **07 de octubre de 2010,** se remite al Presidente de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash para su pronunciamiento.

El **17 de junio de 2011**, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, conformado por los jueces superiores **Rodríguez Ramirez, Robles Tinoco y Lovaton Bailon**, resolvió declarando **NULO** el auto apertorio de instrucción de fecha 20 de setiembre de 2010 **en los extremos apelados,** disponiendo que el Juez renueve el acto procesal viciado.

Al respecto, el Fiscal **José Luis Checa Matos**, en su declaración testimonial ante esta Comisión Investigadora[535], dijo: *"esta denuncia, por ejemplo (...) 23 del año 2010. Hubo un Juez que felizmente ya no está, el doctor Ricardo Hinostroza Duque que demoró ocho meses en calificar la denuncia y cuando la calificó desechó la mayoría de delitos y solamente apertura por incumplimiento de deberes funcionales y por negociación incompatible (...) es algo increíble, porque si ustedes leen el peritaje de las ambulancias y seguramente la Contraloría les va a facilitar cuando ustedes lo requieran... ".* Cuya declaración al ser contrastada con el informe pericial practicada por la Contraloría General de la República, se tiene que este organismo concluye: *"(...) que el Gobierno Regional de Ancash pagó S/. 16 953 400,00 a la empresa Nissan Maquinarias S.A., por la adquisición de 79 Ambulancias Rurales Tipo I equipadas, sin haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales a la recepción de las mismas, habiendo dado conformidad a vehículos modificados, que presentan deficiencias técnicas en su estructura y funcionamiento que invalidan su utilización para el servicio de ambulancia, debido a que no otorgan seguridad para la integridad física de sus ocupantes"*[536].

Además, la Contraloría General de la República, en el mismo informe recomienda al Gobierno Regional de Ancash, que gestione a la brevedad que el caso amerita, las acciones correspondientes en cumplimiento del Contrato N° 066-2008-GRA-GRAD-SGABYCP con la empresa NISSAN Maquinarias S.A., que indica: formular reclamación por defectos o vicios ocultos, en su defecto la reposición de los vehículos por defectos de fabricación o el uso de material no idóneo, sin que eso signifique costo adicional para la entidad, conforme a lo pactado en las Cláusulas Sétima y Décima del citado contrato; empero, los funcionarios denunciados de la entidad no cumplieron con estas recomendaciones.

De donde se desprende que los 79 vehículos adquiridos por el Gobierno Regional, no eran aptos para el servicio de ambulancia, por deficiencias técnicas en su estructura y funcionamiento de los mismos, estando acreditado el perjuicio económico ocasionado al Estado ascendente a 16 millones *953 mil 400 nuevos soles.*

Siendo así, existían elementos probatorios suficientes de la presunta comisión de los delitos denunciados, se habían individualizado a los presuntos autores y partícipes de los hechos punibles y que la acción penal no había prescrito, por consiguiente, reunía los requisitos de procedibilidad

[535] Declaración testimonial realizada en sesión de fecha 29 de agosto de 2014, ante esta Comisión Investigadora.
[536] Oficio N° 00245-2010-CG/ORHZ de 09-07-2010 de la Oficina Regional de Control de Huaraz, dirigido al Presidente (e) del Gobierno Regional de Ancash, José Sánchez Milla.

de la acción penal promovida por el Fiscal **José Luis Checa Matos**; sin embargo, el juez de la causa **Jesus Ricardo Hinostroza Duque**, desestimó aperturar instrucción contra **César Joaquín Álvarez Aguilar** y otros, por delitos contra la administración pública – colusión ilegal – peculado doloso, peculado por uso y otros, en agravio del Gobierno Regional de Ancash; lo que evidencia el nivel de impunidad de los delitos denunciados, por parte del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, la conducta funcional del Juez Penal **Jesus Ricardo Hinostroza Duque**, debe ser investigado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por presuntos ilícitos penales a que hubiere lugar.

2.9.4. **PROCESO DE AMPARO PARA IMPEDIR ACCION DE CONTROL (EXPEDIENTE Nº 2888-2009-0)**.- La demanda interpuesta por el expresidente regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, contra la Contraloría General de la República, sobre proceso de amparo, presentada el 17-12-2009, ante el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz a cargo del Juez Provisional **Ricardo Alza Vásquez.**

El accionante César Álvarez Aguilar, solicitaba al Juez de la causa, la inaplicación al Gobierno Regional de Ancash, la Directiva Nº 011-2204-CG/GDPC "PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RÁPIDAS" emitida por la Contraloría General de la República, para la verificación de hechos denunciados como presuntas irregularidades en el Gobierno Regional de Ancash.

Esta acción de garantía buscaba impedir el control gubernamental en las distintas áreas administrativas de la entidad regional, por parte de la Contraloría General de la República, a raíz de las múltiples denuncias que se venía promoviendo desde la sociedad civil.

Dentro de este proceso de amparo, el accionante mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2009, solicita Medida Cautelar, la misma que el juez provisional Ricardo Alza Vásquez, por resolución de fecha 08 de enero de 2010, declara **FUNDADA**, ordenando la **SUSPENSIÓN** de la aplicación de la Directiva Nº 011-2204-CG/GDPC, "PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RÁPIDAS" para la verificación de hechos denunciados como presuntas irregularidades en el Gobierno Regional de Ancash.

Luego de transcurrido más de seis (6) meses, desde la fecha en que se declaró fundada la medida cautelar, el propio juez provisional **Ricardo Alza Vásquez**, se pronuncia sobre el fondo de la controversia, emite la Sentencia de fecha 25 de agosto del año 2010, declarando **INFUNDADA** la demanda de amparo interpuesta por el Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, contra la Contraloría General de la República.

De donde se infiere, que la media cautelar amparada por el juez provisional, impidió a la Contraloría General de la República, realizar las acciones de control gubernamental en las distintas áreas administrativas de la entidad regional, generando con ello impunidad de los delitos denunciados por la ciudadanía.

Además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Código Procesal Constitucional - Ley N° 28237, que exige como requisito para la procedencia de las medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, la **apariencia del derecho**, **peligro en la demora** y que el pedido cautelar **sea adecuado** o **razonable** para garantizar la eficacia de la pretensión. En el caso materia de autos, la solicitud de medida cautelar no cumplía tales requisitos, por cuanto, la Contraloría General de la República, como organismo superior de control, tiene atribuciones en materia de supervisión de la legalidad, de la ejecución presupuestaria, operaciones de gastos en los Gobiernos Regionales; siendo así, el requisito de **apariencia del derecho** no concurría en la petición, tampoco el peligro en la demora que pudiera convertir el supuesto daño en irreparable; por el contrario, la decisión del juez provisional **no era lo adecuado ni razonable**, tal como ha sostenido el propio magistrado provisional en su sentencia que declara **INFUNDADA** la demanda, donde señala: "la Contraloría General de la República, es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social [...] Las disposiciones reglamentarias y las normas técnicas especializadas que emita en uso de sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, teniendo como marco constitucional el artículo 82 de la Constitución Política del Estado que prevé que, la Contraloría General de la República es el organismo superior de control dotado de autonomía según ley, que tiene como funciones básicas la supervisión de la legalidad, de la ejecución presupuestaria, operaciones de deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control, dentro de éstas los Gobiernos Regionales, lógicamente". Por consiguiente, el criterio del juez provisional Ricardo Alza Vásquez, resulta incoherente entre los argumentos sostenidos en la resolución de medida cautelar y la motivación de la sentencia.

Otro elemento de ilegalidad en la actuación del juez provisional, es haber emitido sentencia luego de transcurrido más de seis (6) meses de haber sido admitida la demanda, contrario al plazo de cinco (5) días que exige el artículo 53 del Código Procesal Constitucional – Ley N° 28237; lo que hace presumir que el magistrado provisional **Ricardo Alza Vásquez**, tuvo interés en favorecer al demandante **César Álvarez Aguilar**, por la demora en resolver el principal de la demanda, mientras tanto los efectos de la medida cautelar

se mantuvo vigente, sin que la Contraloría General de la República pudiera realizar las acciones de control gubernamental.

Por consiguiente, la conducta funcional del juez provisional **Ricardo Alza Vásquez**, debe ser investigado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por presuntos ilícitos penales a que hubiere lugar.

2.9.5. **PROCESO DE HABEAS CORPUS A FAVOR DE CESAR ALVAREZ AGUILAR - CASO OEI (EXPEDIENTE N° 1934-2010-0).-** El investigado **Hernán Molina Trujillo**, interpone demanda de habeas corpus, contra el Fiscal Anticorrupción de Huaraz **José Luis Checa Matos**, con la finalidad de obtener la exclusión de la investigación fiscal seguida en su contra por delito de peculado doloso y otros, en agravio del Estado.

El accionante **Hernán Molina Trujillo** junto con **César Álvarez Aguilar** y 28 funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, se encontraban comprendidos en la investigación fiscal, por delitos de peculado doloso, malversación de fondos, colusión ilegal, negociación incompatible y otros, en agravio del Estado, acción penal formalizada el **01-09-2010** por el Fiscal Anticorrupción de Huaraz, **Dr. José Luis Checa Matos** (Caso Nº 174-2009 - Acumulado); posteriormente se apertura instrucción con el Exp. Nº 044-2010. El accionante **Hernán Molina Trujillo**, interpone la acción de garantía de habeas corpus contra el Fiscal Anticorrupción, **Dr. José Luis Checa Matos**, a fin de que se le excluya de la Denuncia Fiscal N° 044-2010-MP-FPEDCF.HUARAZ (Caso N° 174-2009-0), siendo admitida por el Juez del Tercer Juzgado Penal de Huaraz, **Dr. Juan Ramos Muñante**, quien expide la sentencia declarando **IMPROCEDENTE** la demanda, se apela dicha resolución y es la Segunda Sala Penal de Ancash que declara **NULA** la sentencia y ordena la devolución de los actuados al Juzgado de origen para que se pronuncie nuevamente.

El Juez provisional del Tercer Juzgado Penal, **Edwin Manrique Ramírez**, por vacaciones del titular, expidió la segunda sentencia declarando **FUNDADA** la demanda de habeas corpus y **NULA** la Denuncia Fiscal N° 044-2010-MP-FPEDCF.HUARAZ (Caso N° 174-2009-0) dictada por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz de fecha 01-09-2010, incluyendo en este beneficio a **César Álvarez Aguilar**, quien no era parte en el proceso; cuya sentencia fue impugnada por el Fiscal **Checa matos**, conociendo la causa en segunda instancia por la Segunda Sala Penal conformada por los Jueces Superiores **Jaime Robles Tinoco, Gregorio Arias Blas** y **María Velezmoro Arbaiza**, los dos primeros se pronunciaron por la **REVOCATORIA** de la sentencia apelada, mientras la última se pronuncia porque se **CONFIRME** la impugnada. Para dirimir la discordia, se llamó a la Juez Superior **Betty Tinoco Huayaney**, quien emitió su voto porque se declare **FUNDADA** la demanda, con lo cual se mantuvo la discordia. Posteriormente se llama al Juez Superior **Edhin Campos**

Barranzuela, quien se adhiere al voto de la Juez Superior **María Velezmoro Arbaiza**, con este resultado en la votación, **SE CONFIRMA** la sentencia emitida en primera instancia que declara **FUNDADA** la demanda de habeas corpus; **NULA** la Denuncia Fiscal N° 044-2010-MP-FPEDCF.HUARAZ (Caso N° 174-2009-0) y **NULO** todos los actos procesales emitidos como consecuencia de la referida denuncia; en consecuencia, **SE EXCLUYE** de la investigación al accionante **Hernán Molina Trujillo** y al expresidente regional **César Álvarez Aguilar**. Ante esta resolución, el Fiscal **Jose Luis Checa Matos** interpone recurso de agravio constitucional, el que fue desestimado por tratarse de una sentencia en segundo grado que declara fundada la demanda de habeas corpus, y contra esta resolución el propio fiscal interpuso recurso de queja ante el Tribunal Constitucional, este a su vez se pronuncia sobre la forma y no sobre el fondo, mediante resolución de fecha 13-05-2011 que declara **NULO** el auto concesorio e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio.

Que, los magistrados **Edwin Manrique Ramírez**, **Edhin Campos Barranzuela**, **Betty Tinoco Huayaney** y **María Velezmoro Arbaiza**, fundamentan su decisión de que los hechos imputados a **Hernán Molina Trujillo** y **César Joaquín Álvarez Aguilar** en la Denuncia Fiscal N° 044-2010-MP-FPEDCF.HUARAZ (Caso N° 174-2009-0), han sido objeto de pronunciamiento anterior por Resolución Fiscal N° 194-2009-MP-FPEDCF de fecha 04-12-2009, emitido por el Fiscal Román Loli, que declaró "No Ha Lugar a Ejercitar la Acción Penal" en contra del demandante, la misma que fue confirmada por Queja de Derecho N° 196-2009-Huaraz, emitida por la Segunda Fiscalía Superior Mixta, por consiguiente ambas resoluciones fiscales se tratan de los mismos hechos y fundamentos; además refieren: *"El informe pericial que pretende justificar la reapertura del caso no puede ser considerado nueva prueba pues porque no puede pronunciarse la misma sobre un aspecto de derecho internacional público, como lo es la suscripción de convenios internacionales, más aun si es que los que la elaboran no son especialistas en la materia denotando un grado de subjetividad en las conclusiones que incluso llegan a esbozar. El demandado (fiscal) en la vista de la causa de manera tangencial justificó a la pericia como nuevo elemento de prueba pero no explicó que aspectos nuevos tenían y que no habían sido evaluados en el primer archivo por lo que todo ello lleva a concluir que la pericia no puede ser tomada como algo que aporta un nuevo hecho [...]"*.

De donde se infiere que los jueces constitucionales sustentan su decisión, que el fiscal demandado no habría cumplido con la "fundamentación fáctica-jurídica" que sustente la Denuncia Fiscal N° 044-2010-MP-FPEDCF.HUARAZ (Caso N° 174-2009-0); además invocan el principio procesal *ne bis in ídem* al señalar que se habría producido pronunciamiento fiscal en dos oportunidades por los mismos hechos y fundamentos ya pronunciados anteriormente; sin embargo, esta motivación aparente excede las atribuciones del juez constitucional, por cuanto, **hacen juicio de valor sobre los nuevos elementos probatorios que sustentan el reexamen de la investigación preliminar, es más, se pronuncian sobre el fondo de la investigación jurisdiccional como una instancia de un proceso ordinario**, cuando estos

atributos corresponden realizar al Juez Especializado Penal que conoce la instrucción de origen, quien ejerce el control jurisdiccional de los actos de investigación de su competencia, pudiendo desestimar la acción penal, solicitar la adecuación de los supuestos de hecho al tipo penal que corresponde o a través de él las partes pueden deducir excepciones y defensas previas si fuera el caso.

Además, el *ne bis in ídem* es un principio que informa la potestad sancionadora del Estado, el cual impide –en su formulación material- que una persona sea sancionada o castigada dos veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. En su vertiente procesal, en cambio, tal principio comporta que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos, así como el inicio de un nuevo proceso cuando concurra la referida triple identidad entre ambos procesos. Entonces, el principio *ne bis in ídem* se yergue como límite material frente a los mayores poderes de persecución que tiene el Estado, que al ejercer el *ius puniendi* constra una determina conducta delictiva debe tener una sola oportunidad de persecución, lo que guarda conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad, puesto que de configurarse (de manera concurrente) los tres presupuestos del aludido principio y de llevarse un nuevo proceso penal y/o imponerse una nueva sentencia, se incurriría en un exceso del poder sancionador contrario a las garantías propias del Estado de Derecho[537].

En el presente caso en comento, no concurren estos supuestos desarrollados por el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, que en reiterada jurisprudencia ha señalado que las actuaciones desplegadas por los representantes del Ministerio Público no inciden en la esfera de la libertad individual de las personas **por ser sólo de tipo postulatorio**, consecuentemente la demanda de hábeas corpus planteada debieron declararse improcedentes por no constituir ni siquiera amenaza para la libertad individual (RTC 1653-2010-PHC/TC, 0090-2010-PHC/TC, 3669-2007-PHC/TC, 5308-2007-PHC/TC).

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que: "*...La decisión del Fiscal no promoviendo la acción penal mediante la denuncia o requerimiento de instrucción correspondientes, al estimar que los hechos que se le pusieron en su conocimiento no constituyen delito es un acto de esencia típicamente jurisdiccional –como toda actividad del Ministerio Público en el proceso- que adquiere el carácter de inmutable e irreproducible surtiendo los efectos de la cosa juzgada, una vez firme. De este modo, al igual que una decisión judicial recaída, es definitiva y en consecuencia trasciende en sus efectos con caracteres prohibitivos para procesos futuros basados en los mismos hechos materia de decisión...*" (Informe Nº 1/95, relativo al caso 11.006 del 7 de febrero de 1995).

[537] STC de 22 de noviembre de 2020, Exp. N° 03606-2010-PHC/TC-LIMA Caso Ananías Wilder Narro Culque, Jurisprudencia reciente del nuevo Código Procesal Penal, Carlos Avalos Rodríguez, Mery Elizabeth Robres Briceño, Gaceta Jurídica, p.307.

Este criterio ha sido asumido por el Tribunal Constitucional a través de diversos fallos en los que ha señalado que: "*... las resoluciones que declaran no ha lugar a formalizar denuncia penal, que en el ejercicio de sus funciones pudieran emitir los representantes del Ministerio Público, no constituyen en estricto cosa juzgada, pues esta es una garantía exclusiva de los procesos jurisdiccionales. No obstante ello, este Colegiado les ha reconocido el status de inamovible o cosa decidida, siempre y cuando se estime en la resolución, que los hechos investigados no configuran ilícito penal...*" (STC 2725-2008-PHC/TC). A *contrario sensu*, no constituirá *cosa decidida* las resoluciones fiscales que no se pronuncien sobre la no ilicitud de los hechos denunciados, teniendo abierta la posibilidad de poder reaperturar la investigación si es que se presentan los siguientes supuestos: **a) Cuando existan nuevos elementos probatorios no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público; o, b) Cuando la investigación ha sido deficientemente realizada**. Siendo este último criterio que los jueces constitucionales debieron aplicar para el caso concreto, por cuanto la Denuncia Fiscal N° 044-2010-MP-FPEDCF.HUARAZ (Caso N° 174-2009-0) dictada por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz de fecha 01-09-2010, estuvo sustentada en nuevos elementos probatorios como la pericia oficial practicada por la Contraloría General de la República; asimismo, la investigación objeto de pronunciamiento anterior por Resolución Fiscal N° 194-2009-MP-FPEDCF de fecha 04-12-2009, emitido por el Fiscal Román Loli, que declaró "NO HA LUGAR" a ejercitar la acción penal, ha sido llevado en forma deficiente; por estas consideraciones, el reexamen de la investigación preliminar dispuesto por el demandado era absolutamente legítimos.

Es más, existen múltiples sentencias del Tribunal Constitucional que establece como doctrina jurisprudencial, que una vez judicializado el proceso no procede el habeas corpus contra representantes del Ministerio Público por la sustracción de la materia[538].

Por otro lado, el Fiscal **José Luis Checa Matos** interpuso ante la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), Queja Funcional contra los Jueces Superiores **Betty Tinoco Huayaney, María Isabel Velezmoro Arbaiza** y **Edwin Campos Barranzuela**, por incumplimiento de los deberes y obligaciones funcionales, signado con Registro N° 010891-2012 de 16-08-2012, la misma que el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, **Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez**, dispuso mediante proveído de fecha 21-08-2012 derivar a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ancash (ODECMA-ANCASH), sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto pese al tiempo transcurrido.

Por estas consideraciones, la conducta funcional del Juez Penal **Edwin Manrique Ramírez** y los jueces superiores **Edhin Campos Barranzuela**,

[538] Sentencias del TC: 2364-2008-PHC/TC; TC 3183-2008; 3689-PHC/TC; 4414-2008-PHC/TC; 6362-2008-PHC/TC, etc.

Betty Tinoco Huayaney y **María Isabel Velezmoro Arbaiza**, deben ser investigados por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por presuntos delitos de abuso de autoridad y prevaricato.
Además, la inconducta funcional del Juez Superior **Dr. Julio César Amaro Trujillo**, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura de Ancash, por inacción en resolver la queja funcional asignado; asimismo, la inconducta funcional Juez Supremo, **Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez**, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, por incumplimiento de los deberes funcionales.

2.9.6. **PROCESO DE HABEAS CORPUS A FAVOR DE CESAR ALVAREZ AGUILAR – "CASO LA CENTRALITA" (EXPEDIENTE N° 00255-2013-0-0201-JR-PE-02).-** El investigado **César Joaquín Álvarez Aguilar**, interpone demanda de habeas corpus preventivo, contra el Fiscal Adjunto Superior del Distrito Judicial del Santa, Dr. Segundo Felipe López Sotelo y el Fiscal Provincial, Dr. Laureano Añanca Chumbe, por presunta vulneración del derecho de cosa decidida, sostiene que mediante **Disposición N° 59-2011-MP** de 10-11-2011 se dispuso archivar la investigación penal en su contra por considerar que los hechos imputados son atípicos, sin embargo el fiscal demandado habría emitido la **Disposición Fiscal Superior N° 24-2013-MP-FSEDCF/SANTA** de 28-02-2013, recaída en la Carpeta Fiscal N° 52-2011, la misma que dispone reabrir la investigación. La demanda de habeas corpus fue tramitada ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancash, signado con el Exp. N° 255-2013-0-0201-JR-PE-02, donde mediante Resolución N° 5 de fecha 02-04-2913 se declara **IMPROCEDENTE** la acción de garantía incoada, bajo el argumento que archivo de la Carpeta Fiscal N° 59-2011 de 10-11-2011 por delito de peculado, se debió por falta de pruebas y no porque los hechos denunciados fuesen atípicos, además se evidencian nuevos hechos. Esta resolución fue apelada por accionante César Álvarez Aguilar.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, conformada por los Jueces Superiores **Carlos Simón Rodriguez Ramirez, Betty Elvira Tinoco Huayaney** y **Demetrio Vela Marroquin**, emite la Sentencia de fecha 09-05-2013, **REVOCANDO** en todos sus extremos la sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 02-04-2013, y **REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA** en parte la demanda de habeas corpus, y **DECLARARON NULA LA DISPOSICIÓN FISCAL N° 24-2013-MP-FSEDCF/SANTA**, en el extremo que corresponde al beneficiario César Joaquín Álvarez Aguilar (Caso N° 52-2011); en consecuencia "**NULO** todos aquellos actos procesales, emitidos como consecuencia de la referida Disposición Fiscal y del mismo modo **CESE** todo acto investigatorio posterior sea en sede fiscal o a nivel jurisdiccional derivado de ésta".

Al respecto ya hemos señalado, que el Tribunal Constitucional a través de diversos fallos ha señalado que las disposiciones fiscales que declaren **"no ha lugar a formalizar denuncia penal"**, no constituyen en estricto cosa juzgada, pues esta es una garantía exclusiva de los procesos jurisdiccionales, pudiendo el Fiscal reabrir la investigación **cuando existan nuevos elementos probatorios no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público o cuando la investigación ha sido deficientemente realizada**, siendo estas las causales que motivaron la reapertura de la investigación.

Posteriormente, la Procuraduría Pública del Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones, el 1 de julio de 2013, interpuso demanda de proceso de amparo contra los magistrados **Carlos Simón Rodriguez Ramírez, Betty Elvira Tinoco Huayaney** y **Demetrio Vela Marroquin**, integrantes de la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash, que emitieron la sentencia de vista, por haberse vulnerado el derecho al debido proceso relacionado con la motivación de las resoluciones judiciales, derecho a la prueba y por haberse contravenido la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional respecto al principio constitucional de la cosa decidida, al haberse interrumpido arbitrariamente una investigación penal. Este proceso es asumido por el Sétimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, signado con el Expediente N° 17576-2013, donde recayó sentencia declarando improcedente dicha acción de garantía constitucional, la misma que fue apelada ante la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Lima. Luego de haberse agotado los medios impugnatorios correspondientes, finalmente el Juez Constitucional emite la Resolución N° 4 de fecha 20-04-2015 en el Cuaderno de Medida Cautelar, declarando: **CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN** solicitada por la Procuraduría Pública del Ministerio Público, en consecuencia se SUSPENDE provisionalmente los efectos de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 emitida por los Magistrados demandados en el proceso constitucional de habeas corpus signado con el Expediente N° 225-3013, y, **SE CONTINÚE CON LA INVESTIGACIÓN PENAL** promovida contra César Joaquín Álvarez Aguilar, Caso N° 052-2011, dirigida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios del Santa. **En virtud de esta resolución judicial, el Ministerio Público reincorpora en la investigación fiscal al procesado César Álvarez Aguilar.**

De lo expuesto se puede inferir, que la inconducta funcional de los Jueces Superiores **Carlos Simón Rodriguez Ramírez, Betty Elvira Tinoco Huayaney** y **Demetrio Vela Marroquin** que favorecieron a César Álvarez Aguilar, es la evidencia más notoria de la impunidad generalizada en los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, donde los magistrados a través de sus resoluciones en los procesos de amparo y habeas corpus habilitaban a la organización criminal empoderarse y masificar su accionar delictiva infiltradas en el Gobierno Regional de Ancash y otras entidades públicas, donde se producían actos de corrupción y asesinatos de autoridades políticas, funcionarios y opositores a la gestión de César Álvarez Aguilar, hasta

entonces el exconsejero regional de Ancash **Ezequiel Nolasco Campos** estuvo aun en vida exigiendo justicia a los jueces en el caso del asesinato de su hijo político **Roberto Torres Blas**, incluso existen videos donde se aprecia que optó por encadenarse con el dorso desnudo en señal de protesta en el frontis de la sede del Poder Judicial, pero gracias a la inercia de los jueces lo asesinaron el 14 de marzo de 2014.

Por otro lado, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público promovió queja funcional contra los Jueces Superiores **Carlos Simón Rodriguez Ramírez, Betty Elvira Tinoco Huayaney** y **Demetrio Vela Marroquin,** por infracción a los deberes de función – falta de motivación de la resolución, ante la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, a cargo del Juez Supremo **Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez**, mediante escrito de fecha 05-08-2013, la misma que fue derivada a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ancash (ODECMA-ANCASH) a cargo del Juez Superior **Dr. Julio César Amaro Trujillo**, quien mediante Resolución de fecha 20-11-2013 dispuso **INICIAR PROCESO DISCIPLINARIO** contra los magistrados quejados, por infracción a los deberes falta de motivación; pero no resuelve sobre el fondo de la denuncia pese al tiempo transcurrido.

Posteriormente, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio Público, interpone denuncia penal contra los Jueces Superiores **Carlos Simón Rodriguez Ramírez, Betty Elvira Tinoco Huayaney** y **Demetrio Vela Marroquin**, por los presuntos delitos de abuso de autoridad y prevaricato, presentada ante el Fiscal Supremo de Control Interno a cargo del Fiscal Supremo, **Dr. Carlos Américo Ramos Heredia**, mediante escrito de fecha 26-05-2014, la misma que hasta la fecha no ha sido formalizada la acción penal correspondiente.

Por estas consideraciones, la conducta funcional de los Jueces Superiores **Carlos Simón Rodriguez Ramírez, Betty Elvira Tinoco Huayaney** y **Demetrio Vela Marroquin**, deben ser investigados por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por presuntos ilícitos penales a que hubiere lugar.

Además, la conducta funcional del Juez Superior **Dr. Julio César Amaro Trujillo**, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura de Ancash y **Dr. Carlos Américo Ramos Heredia**, ex Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, por incumplimiento de los deberes funcionales.

2.9.7. JUECES QUE EMITIERON MEDIDAS CAUTELARES PARA VALIDAR LAS CARTAS FIANZAS FRAUDULENTAS

En el Cuaderno de Trabajo denominado "Cartas Fianzas", se ha sustentado ampliamente las presuntas irregularidades y hechos de relevancia penal de jueces que habrían validado mediante resoluciones judiciales de medidas cautelares para habilitar a los proveedores su participación en los procesos de selección de adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas, sin que

estuviesen autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), habiéndose identificado hasta el momento a los siguientes magistrados del Poder Judicial:

a) Juez Liliana Otero Salinas, del Cuarto juzgado civil de Chimbote
b) Juez Víctor Manuel Mendoza Napa, del Juzgado civil especializado de Pisco
c) Juez Julio Daniel Esquen Robles, del Segundo juzgado civil de Chiclayo
d) Juez Antonio Escobedo Medina, del Cuarto juzgado civil de Trujillo
e) Juez Oscar tenorio Torres, del Tercer juzgado civil de Chiclayo
f) Juez Wenceslao Portugal Cerruche, del Segundo Juzgado Mixto de Campo Verde – Ucayali
g) Juez Piedad Magdalena Talledo Guarderas, del Segundo Juzgado Mixto de Huaraz - Ancash
h) Juez Raúl Sebastián Rosales Mora, y Juez Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta Rodolfo Velázquez, del Quinto juzgado constitucional de Lima.

Si bien estos magistrados pertenecen a otros distritos judiciales, empero los efectos que producían sus resoluciones estaban referidos a las obras ejecutadas en la Región Ancash, los que han sido detallados en los acápites 3.5 y 3.6 del cuaderno trabajo denominado "Cartas Fianzas".

2.10. LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH PERIODO 2009-2014 AFECTARON LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

Conforme se señaló en el acápite 3.1 del presente informe, los convenios celebrados en el contexto situacional de procesos judiciales en trámite en las distintas instancias del Poder Judicial, contra el expresidente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar y funcionarios de la entidad cooperante, afectó la independencia del Poder Judicial.

El expresidente del Poder Judicial **Dr. Javier Villa Stein**, expresidente de la Corte Superior de Justicia del Santa **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas**, expresidente de la Corte Superior de Justicia del Santa **Dr. Samuel Sánchez Melgarejo** y expresidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash **Dr. Edhin Campos Barranzuela**, suscribieron múltiples convenios de Cooperación Interinstitucional, con el expresidente del Gobierno Regional de Ancash, **César Joaquín Álvarez Aguilar**, los cuales en su mayoría el Gobierno Regional de Ancash asumía el compromiso de efectuar la ejecución de obras e implementación de locales en los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, así como la dotación de unidades vehiculares y subvención del costo de viajes internacionales de capacitación de jueces que venían resolviendo la situación jurídica del firmante de los convenios **César Álvarez Aguilar** y funcionarios de la entidad cooperante favor de la Corte Superior de Justicia del Santa y Ancash. Hechos que afectaron la independencia del Poder Judicial, habiéndose identificado los siguientes convenios:

LUGAR, FECHA e INTERVINIENTES	TIPO DE CONVENIO	OBJETIVO	ESTADO
Lugar: Chimbote **Fecha:** 07 de octubre de 2009 **Intervinientes:** • Javier Villa Stein en representación del Poder Judicial • César Alvarez Aguilar en representación del Gobierno Regional de Ancash	**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y EL PODER JUDICIAL, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**	• La **construcción e implementación del Local** sede para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Santa, **en terreno de propiedad del Poder Judicial** ubicado en el Módulo Básico de Justicia del Distrito de Nuevo Chimbote. • La **construcción e implementación** del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación para Menores en la Sede Judicial del Santa para el servicio de toda la Región de Ancash (Cortes Superiores de Justicia de Ancash y del Santa), **en terrenos de propiedad del Poder Judicial** ubicado en el distrito Judicial de Nuevo Chimbote. • La **construcción e implementación** del Local sede de las Salas Civiles, Sala Laboral y Juzgados de Paz Letrado **en el inmueble de propiedad del Poder Judicial** ubicado en el Malecón Grau, distrito de Chimbote. • **Dotación de TRES vehículos de transporte:** camioneta rural – combi, para los Juzgados de Huarmey, Casma y Nuevo Chimbote • La **celebración de Convenio** de Formación Profesional con universidades del medio, por el cual el Gobierno Regional de Ancash subvencionará el estipendio que se otorgaría a los jóvenes designados para realizar sus prácticas pre profesionales en la Corte Superior de Justicia del Santa.	
Lugar: Chimbote **Fecha:** 07 de octubre de 2009 **Intervinientes:** • Javier Villa Stein en representación del Poder Judicial • César Alvarez Aguilar en representación del Gobierno Regional de Ancash	**CONVENIO ESPECIFICO Nº 01 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y EL PODER JUDICIAL**	PIP: **"Construcción e implementación del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación del Santa",** a ubicarse en el terreno Lote 3,4 y 5 de la Mz. A, Parcela 13 de la Zona Centro – Sur – UPIS San Luis, del distrito de Nuevo Chimbote, con una extensión de 6,588.10 m2.	NO SE EJECUTÓ
Lugar: Chimbote	**CONVENIO ESPECIFICO Nº 02 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO**	Ejecución del PIP denominado **"Construcción e implementación del Local para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia**	FUE EJECUTADO EL AÑO 2012, BAJO LA

Fecha: 07 de octubre de 2009 **Intervinientes:** • Javier Villa Stein en representación del Poder Judicial • César Alvarez Aguilar en representación del Gobierno Regional de Ancash	**REGIONAL DE ANCASH Y EL PODER JUDICIAL**	**del Santa",** a ubicarse en el terreno de 1,827.00 m2 de propiedad del Poder Judicial, ubicado en la Av. Country, Distrito de Nuevo Chimbote, junto al Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote.	PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - DANIEL VÁSQUEZ CARDENAS
Lugar: Chimbote **Fecha:** 07 de octubre de 2009 **Intervinientes:** • Javier Villa Stein en representación del Poder Judicial • César Alvarez Aguilar en representación del Gobierno Regional de Ancash	**CONVENIO ESPECIFICO Nº 03 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y EL PODER JUDICIAL**	**Construcción e implementación** del Local sede de las Salas Civiles, Sala Laboral y Juzgados de Paz Letrado **en el inmueble de propiedad del Poder Judicial** ubicado en el Malecón Grau, distrito de Chimbote.	NO SE EJECUTO
Lugar: Chimbote **Fecha:** 08 de febrero de 2011 **Intervinientes:** • Daniel Vásquez Cárdenas – Presidente de la Corte Superior del Justicia del Santa **"La Corte Superior"** • César Alvarez Aguilar en representación del Gobierno Regional de Ancash	**CONVENIO ESPECIFICO Nº02 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**	Proyecto de Inversión Pública denominado **"Fortalecimiento Institucional de la Corte Superior de Justicia del Santa",** a ubicarse en la Sede Central, ubicado en la Av. Pardo S/N Cuadra Nº 08 del Distrito de Chimbote.	NO SE EJECUTO
Lugar: Chimbote **Fecha:** 07 de MARZO de 2011 **Intervinientes:** • **Daniel Vásquez Cárdenas –** Presidente de la Corte Superior del Justicia del Santa "La Corte Superior" • **César Álvarez Aguilar** en representación del Gobierno Regional de Ancash	**CONVENIO ESPECIFICO Nº03 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**	Proyecto de Inversión Pública denominado **"Construcción e Implementación de Ambientes para el Funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal en el Establecimiento Penal de Cambio Puente",** para la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya área afectada en Uso por el INPE es 1,373.22 M2 ubicados en la localidad de Cambio Puente – Chimbote.	NO SE EJECUTO
Lugar: Chimbote			

Fecha: 28 de MARZO de 2011 **Intervinientes:** • **Daniel Vásquez Cárdenas** – Presidente de la Corte Superior del Justicia del Santa "La Corte Superior" • **César Álvarez Aguilar** en representación del Gobierno Regional de Ancash	**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**	Proyecto de Inversión Pública denominado **"Adecuación y Equipamiento de Ambientes de la Sede Periférica de la Corte Superior de Justicia del Santa para la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo"** a ubicarse en la Sede Periférica ubicado en la Av. Francisco Bolognesi N° 598 (Mz. 03 Lt. 10), del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.	NO SE EJECUTO
Lugar: Chimbote **Fecha:** 23 de MAYO de 2011 **Intervinientes:** • **Daniel Vásquez Cárdenas** – Presidente de la Corte Superior del Justicia del Santa "La Corte Superior" • **César Álvarez Aguilar** en representación del Gobierno Regional de Ancash	**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**	Proyecto de Inversión Pública denominado **"Construcción y Equipamiento del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Huarmey de la Corte Superior de Justicia del Santa"** a ubicarse en la Mz. H del programa de Vivienda Zona Centro de Huarmey.	NO SE EJECUTO
Lugar: Chimbote **Fecha:** 23 de MAYO de 2011 **Intervinientes:** • **Daniel Vásquez Cárdenas** – Presidente de la Corte Superior del Justicia del Santa "La Corte Superior" • **César Álvarez Aguilar** en representación del Gobierno Regional de Ancash	**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**	Proyecto de Inversión Pública denominado **"Equipamiento para la Implementación del Plan Piloto del Expediente Digital en la Corte Superior de Justicia del Santa"** a ubicarse en la Sede Central, periferia del Distrito de Chimbote, Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Casma y Huarmey del Departamento de Ancash.	NO SE EJECUTO
Lugar: Chimbote	**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**	Proyecto de Inversión Pública denominado **"Reconstrucción y Equipamiento del Archivo**	

Fecha: 05 de Julio de 2011 **Intervinientes:** • **Daniel Vásquez Cárdenas –** Presidente de la Corte Superior del Justicia del Santa "La Corte Superior" • **César Álvarez Aguilar** en representación del Gobierno Regional de Ancash	**QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**	**Central de la Corte Superior de Justicia del Santa"** a ubicarse en la Mz. K Lt. 13-14 del Programa de Vivienda Primera Etapa Unidad U-1 Núcleo Urbano Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote	NO SE EJECUTO
Lugar: Chimbote **Fecha:** 15 de Febrero de 2012 **Intervinientes:** • **Daniel Vásquez Cárdenas –** Presidente de la Corte Superior del Justicia del Santa "La Corte Superior" • **César Álvarez Aguilar** en representación del Gobierno Regional de Ancash	**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y EL PODER JUDICIAL, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**	1. **"La construcción e implementación** del local sede para la implementación del **Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Santa**, en terreno de propiedad del Poder Judicial ubicado en el Módulo Básico de Justicia del Distrito de Nuevo Chimbote" 2. **"La creación del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación del Santa** en la Sede Judicial del Santa para el servicio de toda la Región de Ancash (Cortes Superiores de Justicia de Ancash y del Santa), en terrenos de propiedad del Poder Judicial ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote". 3. La **construcción e implementación** del **Local sede de la Sala Laboral, Juzgados Laborales y Juzgados de Paz Letrado <u>en el inmueble de propiedad del Poder Judicial</u>** ubicado en el Malecón Grau, distrito de Chimbote. 4. El **equipamiento** para la **Implementación del Plan Piloto del Expediente Digital en la Corte Superior de Justicia del Santa y otros** que se convengan bajo los fines que se encuentra en el presente Convenio Marco. 5. **<u>Dotación de TRES vehículos de transporte</u>:** camioneta rural – combi, para los Juzgados de Huarmey, Casma y Nuevo Chimbote.	
Lugar: Chimbote **Fecha:** 26 de Marzo de 2013 **Intervinientes:** • **Samuel Sánchez Melgarejo –** Presidente de la	**CONVENIO MARCO DE COOPERACION NTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**	Establecer un marco de mutua cooperación entre el PJ – CSJA y CSJS y el GRA Se comprometen a suscribir los convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, previa autorización del Consejo Ejecutivo del	

Corte Superior del Justicia del Santa "La Corte Superior" • **Edhin Campos Barranzuela** – Presidente de la Corte Superior del Justicia de Ancash "La Corte Superior" • **César Álvarez Aguilar** en representación del Gobierno Regional de Ancash		Poder Judicial	

Al respecto, la Constitución Política del Perú en su artículo 145 establece que el Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso de la República, con la finalidad de garantizar su independencia administrativa, funcional y económica; en virtud del cual, el titular del Poder Judicial debió contemplar el financiamiento para la construcción e implementación de las sedes judiciales así como la dotación de vehículos que requerían las Cortes Superiores de Justicia del Santa y Ancash, que fueron materia de los convenios suscritos con el Gobierno Regional de Ancash, y con ello evitar la intromisión de terceros en la política institucional del Poder Judicial; tanto más, la asignación presupuestal para la entrada en vigencia, gradual y progresiva del Nuevo Código Procesal Penal, fue otorgado por el Poder Ejecutivo, que incluye construcción de locales en cada sede judicial, implementación de material logístico y laboratorios, dotación de recursos humanos y capacitación de fiscales, jueces y personal jurisdiccional, incluso pasantías nacionales e internacionales, sin necesidad de acudir partidas presupuestales de otros organismos locales, regionales o nacionales.

Por otro lado, se evidenció la falta de aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para la suscripción de los convenios celebrados por el expresidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, **Daniel Vásquez Cárdenas** con el expresidente regional de Ancash, **César Álvarez Aguilar**, prueba de ello, no existen resoluciones administrativas que autoricen expresamente la suscripción de dichos convenios, en todo caso, se contaba únicamente con el convenio marco firmado el año 2009 por el expresidente del Poder Judicial **Dr. Javier Villa Stein**, tal como se indica en el **Informe N°090-2012-OCMSM-CI-CE/PJ,** de 19 de noviembre de 2012, emitido por **Adriana Silva Rozas**, responsable de la Oficina de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Convenios Institucionales del Poder Judicial. Además refiere: *"el resto de Convenios, fueron suscritos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, siendo **cinco (05) de ellos, Convenios Específicos** que presumimos, fueron suscritos al amparo de Convenio Marco firmado el año 2009, los cuales sin embargo, según las normas establecidas para convenios dentro de nuestra institución, debieron ser previamente aprobados por el órgano competente a través de Resoluciones Administrativas. En el mismo estado se encuentra un **Convenio Marco** suscrito por el Presidente de la Corte del Santa en febrero del presente año (...)".*

En el **Informe N°109-2014-OCSM-CI.CE/PJ,** de 13 de agosto de 2014, emitido por **Bertha Ávila Huamán**, responsable de la Oficina de Coordinación de los Convenios Marco y Específicos de Cooperación entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia del Santa y el Gobierno Regional de Ancash, también se evidencia falta de delegación de facultades para la suscripción del convenio, señala: *"(...) es necesario informar que de nuestro acervo documentario, hemos podido advertir que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia del Santa y el Gobierno Regional de Ancash para el Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia suscrito el 15 de febrero de 2012[539], no cuenta con la*

[539] Este convenio señalaba como compromisos la ejecución de proyectos de inversión pública como son:

- "La construcción e implementación del local sede para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Santa, en terreno de propiedad del Poder Judicial ubicado en el Módulo Básico de Justicia del Distrito de Nuevo Chimbote"

respectiva Resolución Administrativa que aprueba y delega su suscripción, motivo por el cual inferimos que el mismo ha sido suscrito sin contar con la autorización respectiva del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial".[540]

Asimismo, el expresidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas**, en la sesión de fecha 16 de setiembre de 2014, admitió haber suscrito el convenio en su condición de Presidente de la Corte Superior del Santa, en base al Convenio Marco suscrito el 7 de octubre de 2009 por el expresidente del Poder Judicial **Dr. Javier Villa Stein**, para lo cual se habría reunido con el expresidente regional **César Álvarez Aguilar**, en los meses de enero y febrero del año 2011, donde acordaron la construcción de un local en el distrito de Nuevo Chimbote, el señor Álvarez Aguilar le habría manifestado lo siguiente: ***"efectivamente, existe el convenio y que si hasta ese momento no se había ejecutado era porque no existía ningún perfil de proyecto aprobado".***

Posteriormente, el **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas**, le habría cursado el Oficio Nº0223-2012-P-CSJSA/PJ de 10 de enero de 2012, al expresidente del gobierno regional **César Álvarez Aguilar**, solicitando que se elabore un nuevo convenio marco con efectividad a partir del día 08 de octubre del 2011, por un plazo de dos años, a fin de continuar las coordinaciones de cooperación institucional señaladas en el convenio marco suscrito con fecha 07 de octubre del 2009, firmado por el **Dr. Javier Villa Stein** y César Álvarez Aguilar, el mismo que a la fecha de emisión del oficio en mención se encontraba vencido. En dicho documento, el **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas** indicó al señor **César Álvarez Aguilar** que la ejecución del convenio sea asumido por el Gobierno Regional de Ancash – Sub Regional Pacífico, considerando que la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia del Santa comprende las provincias Del Santa, Pallasca, Corongo, Casma y Huamey; en ese sentido, el **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas**, mediante Oficio Nº 0528-2012-P-CSJSA/PJ de 26 de enero de 2012, le remitió al expresidente del Gobierno Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar, dos (02) juegos en original del *"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (...)"*, ampliado por el periodo de vigencia a dos (02) años, el mismo que *"está debidamente firmado por Dr. Daniel Vásquez Cárdenas-Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa"*.

Sin embargo, para la suscripción del mencionado convenio marco no se contó con la aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme exige el inciso 21 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado

- "La creación del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación del Santa en la Sede Judicial del Santa para el servicio de toda la Región de Ancash (Cortes Superiores de Justicia de Ancash y del Santa), en terrenos de propiedad del Poder Judicial ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote".
- La construcción e implementación del Local sede de la Sala Laboral, Juzgados Laborales y Juzgados de Paz Letrado en el inmueble de propiedad del Poder Judicial ubicado en el Malecón Grau, distrito de Chimbote.
- El equipamiento para la Implementación del Plan Piloto del Expediente Digital en la Corte Superior de Justicia del Santa y otros que se convengan bajo los fines que se encuentra en el presente Convenio Marco.
- La Dotación de TRES vehículos de transporte: camioneta rural – combi, para los Juzgados de Huarmey, Casma y Nuevo Chimbote

[540] Informes que fueron remitidos por el ex Presidente del Poder Judicial - César San Martin Castro, con fecha 13 de enero de 2015 mediante Oficio Nº04-2015-DP-SPT-CS-PJ.

mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, tampoco existió delegación de facultades al **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas** para que firme dicho convenio; mucho menos se contó con la aprobación del Consejo Regional de Ancash ni la delegación de facultades al Presidente del Gobierno Regional, **César Álvarez Aguilar** para disponer la partida presupuestal.

Además, la suscripción de estos convenios atentan la autonomía e independencia del Poder Judicial, conforme se indica en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, cuando señala: *"El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente Ley"*.

Estos hechos constituyen infracción constitucional a la independencia del Poder Judicial, garantizado en el inciso 2 del artículo 139 de la Carta Magna.

2.5. IRREGULARIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH A FAVOR DEL PODER JUDICIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – ANCASH

El Gobierno Regional de Ancash, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0920-2010-REGION ANCASH/PRE, tenía aprobado su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año fiscal 2011 del Pliego 441 Gobierno Regional del Departamento de Ancash a nivel de Unidades Ejecutoras, Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad, Proyecto, Fuentes de Financiamiento y Genérica del Gasto, por un monto de S/.755'535.105.00 de los cuales S/.626'989,874.00 corresponden a Gastos Corrientes y S/128'545,231.00 a Gastos de Capital.

Posteriormente, con el Oficio Nº 354-2011-REGION ANCASH/SRP/G. el Gerente de la Unidad Ejecutora 003 Sub Región Pacífico, **Juan Carlos Gallo Zegarra**, solicitó la transferencia presupuestal, con la finalidad de efectuar la implementación de la fase de inversión del Proyecto de Inversión Pública, con código SNIP 145097 **"Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, con Sede en el Distrito de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Ancash"**.

Es así, en mérito a la petición del Gerente de la Unidad Ejecutora 003 Sub Región Pacífico, **Juan Carlos Gallo Zegarra**, el expresidente del Gobierno Regional de Ancash, **César Álvarez Aguilar**, con fecha 13 de junio de 2011, modificó el Presupuesto Institucional para el año Fiscal 2011 del Gobierno Regional de Ancash, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0338-2011-REGION ANCASH-PRE, retirando recursos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash y asignándolos a la Sub Región Pacífico por un total de **S/.15'334,188.00** para el proyecto de inversión pública (PIP) denominado "**Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, con sede en el Distrito de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Ancash"**, sin contar para ello con el Acuerdo de Consejo Regional. Posteriormente, con fecha **4 de julio de 2012**, la Sub Región Pacífico emitió la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 321-2012-REGION ANCASH/SRP/G, aprobando el expediente técnico del citado proyecto, identificado con código SNIP Nº 145097.

Del presupuesto asignado para la obra denominada implementación del Nuevo Código Procesal Penal, con sede en el distrito de Nuevo Chimbote, distrito judicial del Santa

Ancash, el Gobierno Regional de Ancash, distribuyó dichos recursos de la siguiente forma:

CONCEPTO	RESPONSABLE	IMPORTE	
ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA	CONSORCIO JURÍDICO	14'767,559.00	(*)
SUPERVISIÓN DE OBRA	CONSORCIO ASEC	446,629.00	(*)
CAPACITACION	PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	120,000.00	
	COSTO TOTAL S/.	15'334,188.00	

(*) Administrados directamente por el Gobierno Regional Ancash, a través de la Sub Región Pacífico

En cuanto a los conceptos sobre elaboración del **expediente técnico y ejecución de la obra**, así como el concepto de **supervisión de la obra**, por el importe total de S/.15'214,188.00, este fue administrado directamente por el Gobierno Regional de Ancash, a través de la Sub Región Pacífico.

En relación a los S/.120,000.00 por concepto de **capacitación**, el Gobierno Regional de Ancash, a través de la Sub Región Pacífico, dispuso mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 451-2012-REGION ANCASH - SRP/G de 05 de setiembre de 2012, su desembolso a la Corte Superior de Justicia del Santa, la misma que se materializó mediante el cheque Nº 60460114 del Banco de la Nación, girado a favor de la servidora **Inés Marilú Rodríguez Vidal**, tesorera de la Corte Superior de Justicia del Santa.

De donde se infiere que se habrían incurrido en irregularidades de carácter administrativo y de connotación penal al haberse destinado el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Ancash aprobado para el Año Fiscal 2011 a otros fines y ajenos a la entidad regional, como es la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) **"Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, con sede en el distrito de Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa – Ancash"**, Código SNIP 145097.

Los actos desplegados por el Gerente de la Sub Región Pacífico **Juan Carlos Gallo Zegarra** y el expresidente del Gobierno Regional de Ancash **César Álvarez Aguilar**, respecto a la modificación del presupuesto regional destinando el monto de S/. 15'334,188.00 para la ejecución de dicho proyecto, dejándose de lado otras obras, se encontrarían inmersos en la presunta comisión del **delito de malversación de fondos** en agravio del Gobierno Regional de Ancash, conforme se desprende del informe remitido por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial del Santa[541].

[541] Información remitida por la Presidenta de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal del Santa, Dra. Daniela A. Valencia Lara. Oficio N°1953-2015-MP-PJFS-DF-SANTA. 11.02.2015.

En la investigación fiscal supra, no fueron comprendidos en calidad de investigados el Juez Superior **Daniel Vásquez Cárdenas**, expresidente de la Corte Superior del Santa que gestionó y concertó con **César Álvarez Aguilar** para la suscripción de un nuevo convenio y el desembolso de S/. 120,000.00 a favor de **Inés Marilú Rodríguez Vidal**, Tesorera de la Corte Superior de Justicia del Santa; tampoco fue comprendida ésta última funcionaria en dicha investigación; por lo que, debe remitirse en este extremo a la Fiscalía Suprema de Control Interno y Fiscalía Especializada Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, respectivamente, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3.4.1. Paralización de la obra "Implementación del Nuevo Código Procesal Penal con sede en el distrito de Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa"

Mediante Oficio N° 638-2014-REGIONANCASH/SRP/G de 20 de octubre de 2014, el Ing. Félix Eduardo Cauvi Astete, Gerente de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, remitió a la Corte Superior de Justicia del Santa el estado situacional de la obra "Implementación del Nuevo Código Procesal Penal con sede en el distrito de Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa", para lo cual adjuntó el Informe N° 730-2014/REGION ANCASH/SRP/SO/DECC de 9 de octubre de 2014, suscrito por el Supervisor General de Obras de la Sub Región Pacífico, **en el cual se indica que la obra se encuentra con un avance físico acumulado al mes de abril 2013 del 74.77%,** existiendo adicionalmente 2 adicionales de obra: 1 Deductivo vinculante y 1 Ampliación de plazo por 70 días calendario, las cuales no cuentan con Resoluciones de Aprobación correspondiente.

Por **Acta de Compromiso suscrita el 28 de febrero de 2014**, en la cual participaron el Consorcio Jurídico (ejecutor), el Consorcio ASEC (supervisor), la Sub Región Pacifico y la Corte Superior de Justicia del Santa, se acordó *que la Corte Superior de Justicia del Santa podrá hacer uso del Archivo Principal ubicado en el sótano de la obra, para lo cual deberá dotar de seguridad a este ambiente las 24 horas del día, quedando totalmente prohibida la atención al público y/o terceros.*

De donde se desprende que la obra ejecutada se encuentra inconclusa pese al plazo vencido para la entrega, sin que el titular del Poder Judicial haya recibida la conformidad del mencionado local, tampoco se han iniciado las acciones legales correspondientes para exigir el cumplimiento del contrato, lo que evidencia que los objetivos que dieron origen la celebración del convenio no cumplen sus propósitos, ocasionado con ello perjuicio económico al Estado.

3.4.2. <u>Infracciones a las normas administrativas y actos de disposición de los S/. 120,000.00 transferidos por el Gobierno Regional de Ancash.</u>

De las investigaciones realizadas por esta Comisión, se desprende que, el **Dr. Daniel Alberto Vásquez Cárdenas** expresidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Oficio Nº 4647-2012-P-CSJS/PJ. de **20 de agosto de 2012**, remite al **Sr. Juan Carlos Gallo Zegarra**, Gerente de la Sub Región Pacífico – Gobierno Regional de Ancash, la relación de magistrados que participarían en un curso denominado **"Técnicas Avanzadas del Contrainterrogatorio"**, a realizarse el 19 y 21 de Octubre de 2012 en la Universidad de San Diego – California en Estados Unidos, indicándole que éste había sido aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Capacitación. Con tal propósito el referido

magistrado se compromete hacer llegar la cotización con los costos del pasaje aéreo Lima – Los Ángeles – Lima, así como el resumen del curso, donde aparece que la inscripción de cada participante asciende a seiscientos dólares americanos (US$. 600.00). Además, el referido Magistrado, solicitó al Gobierno Regional de Ancash que el monto asignado por "capacitación", se gire a nombre de la servidora **Inés Marilú Rodríguez Vidal**, Tesorera de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Estando a lo solicitado, el **Sr. Juan Carlos Gallo Zegarra**, Gerente de la Sub Región Pacífico, emitió la Resolución **Gerencial Sub Regional Nº 451-2012-REGION ANCASH –SRP/G**, de fecha **05 de setiembre de 2012**, aprobando las actividades de capacitación en el marco del Expediente Técnico de Proyecto de Inversión Pública: "Implementación del Nuevo Código Procesal Penal con sede en el distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – Región Ancash", Código SNIP Nº 145097, y asimismo efectuó la transferencia de los S/. 120,000.00 a favor de la servidora **Inés Marilú Rodríguez Vidal**, Tesorera de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Cheque Nº 60460114 – Banco de la Nación, el mismo que fue cobrado por su persona conforme se aprecia de la copia autenticada del Cheque remitido por el Banco de la Nación[542].

Al respecto, la servidora **Inés Marilú Rodríguez Vidal** en sesión de fecha 25 de febrero de 2015 ante esta Comisión Investigadora, admitió haber cobrado el Cheque Nº 60460114 por el importe de ciento veinte mil soles (S/. 120,000.00), por disposición del expresidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas**. Asimismo, refiere: *"cuando nosotros fuimos unidades ejecutoras, el contador indicó que ese dinero tenía que apresurarse una cuenta y registrarse en el sistema; pero por orden de ellos indicaron que no, que se mantenga ahí en efectivo"*, refiriéndose a ellos a las personas de Daniel Vásquez Cárdenas y Samuel Sánchez Melgarejo quienes *"dijeron simplemente que no se registrara en las cuentas (...)"*. Precisa que fue el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Daniel Vásquez Cárdenas, **quien le indicaba a que persona le designaba el dinero para su manejo,** y por indicación de éste, entregó sumas de dinero a la **Juez Mardelí Carrasco Rosas** para la compra de pasajes y otros a ser utilizados para el viaje a San Diego – California – EE.UU, siendo que dicha magistrada posteriormente le efectuaba la rendición de gastos realizados, entregándole la documentación respectiva. Posteriormente, también entregó dinero al administrador del nuevo código, Alem Lecca para la compra de pasajes a ser destinados en otros cursos de capacitación. Posteriormente, el doctor **Samuel Sánchez Melgarejo**, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa periodo 2013-2014, le retiró la confianza en el cargo de tesorera, haciendo entrega del saldo de dinero ascendente a ocho mil nuevos soles (S/. 8,000.00), así como las rendiciones de todas las cuenta efectuadas.

Por su parte, el **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas**, expresidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, en la sesión de fecha 16 de setiembre de 2014, admitió la administración de los ciento veinte mil nuevos soles (S/. 120,000.00), sostuvo: *"hubo una comisión por administración. La Oficina de Tesorería o administración de la Corte hizo los pagos con cargo al tema del Presupuesto del Gobierno Regional"*. Asimismo señala que en el tema de capacitación *"cada participante asumió con su propio peculio*

[542] El Banco de la Nación, con fecha 16 de febrero de 2015, remitió el documento EF/92.3116 Nº013-2015 adjuntando copia autenticada del Cheque Nº 60460114 por el importe de S/120,000.00 pagado el 19.09.2012 en la Oficina – Agencia 1 Chimbote

alojamiento y alimentación. En relación a la compra de pasajes, para el curso a San Diego, refiere: ***"hasta donde yo recuerdo hubo una comisión por administración, es decir, la Oficina de Administración de la Corte hizo los pagos con los recursos del Gobierno Regional de Ancash".*** En relación a los pasajes que fueron adquiridos de la agencia **SCALA TOURS** señaló: *"no podría decir cómo se pagó (...) entiendo que eso fue vía transferencia, no recordando cómo les entregaron los pasajes a cada magistrado que viajó a San Diego".* Sostiene que algunos gastos fueron pagados con su tarjeta de crédito y luego le repusieron, agrega: *"la capacitación sí la pagaron con transferencias bancarias. Yo no hice los pagos, pero creo que la capacitación sí la pagaron con transferencias bancarias (...) los* pasajes, menos (...) *el costo del tren que era como 20 o 30 dólares por cada costo, eso es lo que yo pagué"* y después le repusieron *200 dólares, menos de 300 dólares*". La aerolínea en que viajaron fue *"Aeroméxico".*

> Al ser preguntado si **creyó por conveniente no aceptar el pago de pasajes y del curso**, indicó: *"esta actividad se desarrolló en el marco de un convenio interinstitucional, en una actividad que fue aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (...) la cooperación no es del señor Álvarez, es del Gobierno Regional de Ancash. El señor Álvarez era su presidente, pero no es el dinero del señor Álvarez, es del Gobierno Regional de Ancash, un convenio interinstitucional.* Al referirle el señor Presidente de la Comisión Investigadora que *"el Gobierno Regional de Ancash está seriamente cuestionado, y más aún, habían muertes"*, Daniel Vásquez Cárdenas le respondió: *"Como le digo, esto es una actividad que está en el marco de in convenio interinstitucional".*

Asimismo, al ser preguntado **si tenía conocimiento de la muerte del dueño de la agencia de viajes Scala Tours,** de donde se adquirieron los pasajes para San Diego, dijo que *"No (...) No sé quién será el dueño ni sé lo que le ha pasado (...) Desconocía, francamente (...) Mas asusta más de lo que me preocupa, porque realmente* ***yo desconocía el nombre del propietario de esa empresa, menos que hubiera sido asesinado****"*. Además, al ser preguntado si de los Magistrados que viajaron a San Diego, alguno de ellos tenían en su despacho procesos judiciales contra Álvarez del Gobierno Regional de Ancash, dijo: *"No sabría decirle, pero creo que después del viaje ya en el año 2013 la sala que integraba la doctora Vanini, el doctor Roma Cruz, y el doctor Rodríguez Huayaney, tomó conocimiento del caso Nolasco".*

De las declaraciones testimoniales de **Inés Marilú Rodríguez Vidal** y del **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas**, respecto a la administración los recursos económicos provenientes del Gobierno Regional de Ancash, se advierten contradicciones, mientras la primera de las mencionadas afirma haber recibido órdenes del expresidente de la Corte Superior del Santa, **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas** para el manejo de los recursos donados, éste último niega haber ordenado y desconoce la administración de los ciento veinte mil nuevos soles (S/. 120,000.00) transferidos por el Gobierno Regional de Ancash.

Aunado a ello se tiene, la declaración de la **Dra. Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas,** Juez de la Corte Superior de Justicia del Santa, quien en sesión de 19 de junio de 2015, ante esta Comisión Investigadora, admite haber recibido de esta última el importe de **S/. 46,711.00 nuevos soles**, sostiene: *"ese año yo había sido designada por resolución de la Corte como encargada de la Unidad Académica... Coordinadora de la Unidad Académica, ese era el cargo (...) el doctor Daniel Vásquez, nos convoca a todos los que*

hacíamos Unidad Académica, y nos hace saber que se iba a ejecutar los cursos y todos los eventos académicos que habían sido aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial . Y me encargó si es que yo podía apoyar a él directamente, porque él estaba a cargo, lo podía apoyar en el tema del curso a Estados Unidos. Y yo le pregunté si también el de Chile, Arica y Tacna, que se iban un promedio de 60 trabajadores y jueces, que también era parte de ese grupo. Y me dijo que no, que el administrador del módulo penal se iba a hacer cargo de eso, que era el ingeniero Allen Lecca, y que únicamente yo lo apoyara en esto. Yo acepte, le dije "perfecto, me dice que es lo que tengo que hacer". En razón a eso ***el doctor me informa que se había seleccionado ya a la empresa que iba a facilitarnos los pasajes del vuelo aéreo, y que yo coordine para ver cuándo se va a hacer efectivo ese pago. Él igualmente, me encarga, ahí directamente*** *coordina todo sobre el curso. Coordina como se inscribe, como se paga y que hacer, que hay que mandar la documentación. Entonces, yo empiezo a remitir correos de mi correo personal al señor Macklist, que es el señor encargado de la Western en Estados Unidos, y él me informa, me iba informando "los pagos son así, las inscripciones son así, los costos son así y los pagos son por tarjeta de crédito, no se admite otro tipo de pago".* ***Yo le informaba al doctor****, y cuando ya se concreticé la inscripción de los doce jueces,* ***el doctor dispuso que ya se efectúen los pagos,*** *y para eso la señora Inés me entrega a mí el dinero, Pero no me entrega junto, no es que me dio "toma todo junto", no. Yo le dije "señora, hoy día hay que pagar pasajes"." ¿Cuánto es doctora?" "Tanto". "Fírmeme un recibito", unos recibitos provisionales, que ella los ha adjuntado cuando ha venido a informar. Y yo ese día, con el doctor (...) Carhuancho, que es mi compañero de trabajo, nos íbamos a hacer el pago, al Banco a Crédito, se hizo el depósito, a una cuenta que ya me habían dado. Yo regresé con el voucher de cuenta y se lo entregué a señora Inés, y la señora Inés lo recibía, y me dijo "doctora por si acaso, tiene que pedir factura".* ***Así que le dije al doctor Daniel, por favor, la empresa que nos está facilitando esto nos tiene que remitir factura. Y el doctor me dijo que él iba a coordinar la factura de los pasajes.*** *Igual el día que me correspondía pagar el curso, yo también me fui, le dije "señora Inés, para que me dé el dinero para el curso". Ya ella me entrego también, me hizo firmar un recibo pequeño, y yo fin hice el deposito ese mismo día. También regrese con el voucher.* ***Pero ese depósito del curso, como era por tarjeta de crédito, no lo hice, no había cuenta del centro que nos daba el curso, sino que se hizo el depósito a la cuenta de uno de los doctores que nos había facilitado su tarjeta de crédito (...) en realidad no sé si es a la doctora Linda Vanini o del doctor Daniel Vásquez, porque los dos nos han facilitado sus tarjetas, Para todo, porque todo lo que se pagó en Estados Unidos, por ejemplo el tren, también se compró desde acá los boletos, también requerían con tarjeta de crédito, no había forma de pagar que no fuera con tarjeta de crédito.*** *Y los demás jueces no se si no tenían o no querían facilitar, pero* ***fueron los dos doctores que a mí me dijeron "puedes hacer uso de mis tarjetas de crédito", el doctor y la doctora Vanini, y así se pagó.*** *Entonces, ese mismo día hemos ido con el doctor Concepción, hemos hecho el pago y he regresado y le dado el voucher a la señora Inés. Y después ya cuando ella tenía que rendir cuentas, ella me llamó y me dijo "doctora, le voy a hacer un recibo por todo el dinero que le he dado", me sumo y "fírmelo". Yo por eso ahí sume el recibo grande, porque los otros eran unos más pequeñitos".*

La Juez **Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas** sostiene con relación a la selección de la Agencia de Viajes "**SCALA TOURS**", que fue de donde se adquirieron los doce pasajes

aéreos, señaló: *"yo desconozco como es que se ha elegido a la empresa. Lo que sé es que el doctor (Daniel Vásquez Cárdenas), por ejemplo, cuando nos convocaba decía 'mire, he entrado a Booking, he entrado Despegar y no, esta más caro. Acá está más caro. Ustedes saben dónde...' En realidad, yo nunca había comprado mis pasajes aéreos, siempre lo han hecho el ETI, Penal cuando he salido,* ***porque lo hacían directamente del Consejo Ejecutivo****. Entonces, yo no sabía, así que el doctor después dijo 'esta es la oferta más barata y se va a trabajar con ellos', ¿no? Me dio un correo, como le dije, y me dijo 'coordina tú a ver cuándo se tiene que hacer el pago'. Y así fue, coordiné por el correo y me mandaron un correíto. 'Señora, tiene usted que hacer el pago a más tardar tal día'". Al ser preguntada* ***¿si fue el doctor Vásquez quien seleccionó a la empresa?, respondió: "sí (...) él me informó. No sé si él lo seleccionó, pero él me informó a mí que yo tenía que hacer el pago.***

Por otro lado, el 20 de mayo de 2015, la Comisión Investigadora recibió el testimonio del señor **Mario Huerta Rodríguez**, exgerente general del Poder Judicial, quien al ser preguntado sobre las formas en la cual se debió administrar los recursos económicos provenientes de otras instituciones, señaló que ***"todo monto por más mínimo que sea (...) tiene que entrar a las partidas del Poder Judicial, así sean 5 soles"***, además precisó que *"de acuerdo a la información presupuestal que tengo, no entró al Poder Judicial dinero alguno del Gobierno Regional de Ancash en los años 2011-2012 que estuve como gerente general".* Asimismo indica que *"en el Poder Judicial, al menos en los años que he estado, se regía oficialmente por toda la normatividad existente para las compras, o sea hay una normatividad para cada cosa y eso era lo que aplicaba (...) en la compra de pasajes normalmente había una entidad que era la que había ganado la licitación previa y a ella se le compraba (...) a nivel nacional (...) el ente autorizado en el Poder Judicial para hacer una compra es el Área de Logística de cada Corte, o sea la Corte del Santa tenía su área logística, su gerente y ellos son los entes autorizados para comprar. Deben haber tenido su entidad que les compraba proporcionaba pasajes, se han debido comprar ahí a través del procedimiento establecido (...) Nosotros teníamos un registro de proveedores a nivel nacional que cuando teníamos que comprar pasajes los comprábamos a través del proveedor que teníamos registrado que ganó la licitación previa".*

De donde se desprende que el desembolso de S/. 120,000.00 nuevos soles, no ingresó a la Partida del Poder Judicial, se manejó fuera del presupuesto institucional, siendo esta actuación contrario a las normas que regulan la Ejecución del Gasto Público; más aún, mediante **Oficio Nº 489-2014-GAD-CSJSA/PJ** de fecha **10 de junio de 2014**, el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Santa, **Eco. José E. Gonzales Escudero**, remitió al Sub Gerente de Administración del Gobierno Regional de Ancash, **Luis Alberto Ponce Díaz**, las rendiciones de cuenta de los S/. 120,000.00 y la devolución del saldo el importe de S/. 8,389.62, según depósito Nº 5276641-4-G-372500090 Banco de la Nación.

Es más, existen irregularidades en la contratación de los servicios de agencia de viajes **SCALA TOURS**, que vendió los pasajes a los jueces que viajaron a San Diego – EE.UU,

sin que esta empresa estuviese inscrita en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para realizar contrato con el Poder Judicial.

Al respecto se debe precisar, que las capacitaciones de Magistrados está a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, previa coordinación con la Academia de la Magistratura, así lo establece el inciso 22 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Igualmente, en relación a las pasantías lo regula el artículo 31 de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277, al señalar: "Pueden establecerse pasantías en instituciones públicas del sistema de justicia. La Academia de la Magistratura realizará los convenios que correspondan".

Por otro lado, el inciso 2) del artículo 40 de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277, señala entre las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades de los jueces: *"Aceptar de los litigantes o sus abogados, o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o conviviente y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igual prohibición se aplica en caso de ofrecimiento de publicaciones, **viajes o capacitaciones de cualquier institución nacional o internacional que tenga juicio en trámite contra el Estado**"*. Lo subrayado es nuestro.

Por estas consideraciones, existen indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la administración pública – peculado doloso, previsto y penado por el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Ancash; así como la presunta responsabilidad penal de los doctores **Daniel Vásquez Cárdenas y Samuel Sanchez Melgarejo**, ambos expresidentes de la Corte Superior de Justicia del Santa, la **Dra. Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas**, Juez Especializado de la Corte Superior del Santa, **Mario Huerta Rodríguez**, exgerente general del Poder Judicial e **Inés Marilú Rodríguez Vidal**, Cajera de la Corte Superior del Santa.

3.5. MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL QUE SE BENEFICIARON CON LOS S/. 120,000.00 PROVENIENTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

3.5.1. Curso: "TECNICAS AVANZADAS del Contra Interrogatorio Universidad San Diego California – EE.UU:

a) Mardeli Elizabeth Carrasco Rosas
b) Daniel Alberto Vásquez Cárdenas
c) Ángela Graciela Cárdenas Salcedo
d) Walter Alfredo Lomparte Sánchez
e) Eloy Encarnación Sotelo Mateo
f) Carlos Alberto Maya Espinoza
g) Roma Cruz Avilés
h) Nicolás Heraclio Ticona Carbajal
i) Linda Olga María Vanini Chang
j) Pedro Enrique Rodríguez Huayaney
k) Richard Augusto Concepción Carhuancho
l) Frey Mesías Tolentino Cruz

3.5.2. PASANTÍA EN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL DESPACHO CORPORATIVO A LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA Y LA CORTE DE APELACIONES DE ARICA – CHILE.

a) Susana Amparo Quispe Trujillo
b) Carla Patricia Guzman Aguilar
c) Jhonny Augusto Lozano Carrasco
d) Sandro Elvis Gonzales Ramos
e) Elianny Linsday Ramirez Ñope
f) Eden Magno Melgarejo Silva
g) William Edgardo Torres Contreras
h) James Anibal Vasquez Gonzales
i) Yerson Alexander Castillo Alayo
j) Abel Ever Gutierrez Aponte
k) Patricia Goya Peralta Gambini
l) Jose Fernando Gutierrez Alegre
m) Richard Alfredo Garces Pérez
n) Carlos William Castro Rodriguez
o) Alexys Ivan Arismendi Quiroz
p) Jorge Victor Li Jimenez
q) Freddy Christian Gonzales Pérez
r) Maria del Pilar Huaroma Montano
s) Carmen Jheniffer Larcon Goicochea
t) Emerson Enrique Bonifaz Sevillano
u) Kelly Maria Cortez Montero
v) David Yoni Guillen Lopez
w) Cesar Julian Mejia Tafur
x) Rafael Mesías Ruiz
y) Maria Elena Chauca Mejía
z) José Manzo Villanueva
aa) Eduardo Walter Rengifo Infante
bb) Erika Jannina Rodriguez Otiniano
cc) Angela Luisa Tirado Castillo
dd) Edith Mabel Arrollo Amoroto
ee) Yrma Dennis Ramirez Castañeda
ff) Hilda Vasquez Janada
gg) Javier Efrain Carrion Basauri
hh) Martin Ernesto Yui Ramos
ii) Mariela Eliana Porras Delgado
jj) Jorge Juan Ramos Orillo.
kk) Lizz Fabiola Muñoz Betetta
ll) Erika Aurora Zacarias Castillo
mm) Flor de Maria Guerrero Saavedra de Salcedo
nn) Amaro Goicochea Ibarra
oo) Katia Yesenia Castillo Viera
pp) Maria Graciela Kcomt Kcomt
qq) Karina Patricia Medina Machado
rr) Krist Teresa Diaz Gonzales
ss) Ysabel Cribillero Bocanegra
tt) Diana Obeso Lázaro

uu) Milagro Nila Santillan Ruiz
vv) Wyli Alan Cabel Rebaza

3.5.3. "Curso de Capacitación a la ciudad de Tacna – III Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal – balance de la reforma procesal penal a 5 años de vigencia del NCPP en los distritos judiciales de Tacna y Moquegua". (23, 24 y 25 de mayo de 2013)

a) Walter Lomparte Sánchez – Juez Superior
b) Samuel Sánchez Melgarejo – Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa (periodo 2013-2014).
c) Frey Tolentino Cruz – Juez Superior.
d) José Manzo Villanueva – Juez Superior.
e) Patricia Peralta Gambini – Juez de la Corte Superior del Santa.
f) Emerson Bonifáz Sevillano – Asistente Informática.

De lo expuesto se infiere, que el señor **Juan Carlos Gallo Zegarra**, Gerente de la Sub Región Pacífico, transfirió S/. 120,000.00 a favor de la servidora **Inés Marilú Rodríguez Vidal**, Tesorera de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Cheque Nº 60460114 del Banco de la Nación y aprobó actividades de capacitación Código SNIP Nº 145097 a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional Nº 451-2012-REGION ANCASH –SRP/G**, de fecha **05 de setiembre de 2012**, sin contar para ello, con la aprobación del Consejo Regional de Ancash, acto de administración que estuvo orientado a beneficiar a los jueces de distintas especialidades y personal administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Además, el doctor **Daniel Vásquez Cárdenas**, expresidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, la doctora **Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas,** Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia del Santa e **Inés Marilú Rodríguez Vidal**, Cajera de la Corte Superior de Justicia del Santa, encargados de la administración de los **CIENTO VEINTE MIL NUEVOS SOLES (S/. 120,000.00)** que fueron depositados por el Gobierno Regional de Ancash el **18 de setiembre de 2012**, dispusieron en beneficio propio y de jueces y personal administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, para solventar el costo de viaje a la ciudad de San Diego – California – Estados Unidos, Chile, Tacna y Moquegua, con motivo de capacitación de los mismos; además, incumplieron con sus obligaciones de rendir cuentas oportunamente a la entidad cooperante de los gastos realizados y la devolución del saldo. Por cuanto, el dinero fue depositado por el Gobierno Regional de Ancash el **18 de setiembre de 2012** a nombre de la cajera **Inés Marilú Rodríguez Vidal**, quien cobró al día siguiente (19.09.2012) y la rendición de cuentas realizaron recién el **10 de junio de 2014** con devolución de **S/. 8,389.62** mediante depósito Nº 5276641-4-G-372500090 Banco de la Nación, es decir, después de dos años aproximadamente de transcurrido, vulnerándose con ello las Normas de Tesorería y la Directivas internas que regulan las rendiciones de cuentas; durante ese tiempo los caudales del Gobierno Regional de Ancash habrían sido utilizados en beneficio propio.

Asimismo, esta devolución de dinero se produjo coincidentemente después de ocurrido los asesinatos de **Ezequiel Nolasco Campos (14.03.2014)** y **Sandro**

Flores Santana (12.02.2014), este último, dueño de la agencia de viajes **SCALA TOURS** que vendió los pasajes a los jueces que viajaron a San Diego – EE.UU, a pesar que esta agencia de viajes no estaba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para realizar contrato con el Poder Judicial; sin embargo, vendió pasajes por US$ 9,480.00 dólares americanos, en beneficio de los doce (12) Jueces de la Corte Superior del Santa que viajaron a un supuesto curso de capacitación en la Escuela de Leyes de la Universidad California Western entre el 19 y el 21 de octubre de 2012 a San Diego (Estados Unidos), según consta en la boleta de venta N°001-000618.

Es más, los Jueces que se beneficiaron con el dinero del Gobierno Regional de Ancash, transgredieron lo dispuesto por el inciso 29 del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que los jueces están prohibidos de aceptar de los litigantes, de sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes o hermanos; por lo que la Oficina de Control de la Magistratura debe iniciar las acciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por presunto delito de corrupción de funcionarios.

Por estas consideraciones, existen indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la administración pública – peculado doloso, previsto y penado por el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Ancash; así como la presunta responsabilidad penal de **Juan Carlos Gallo Zegarra**, exgerente de la Sub Región Pacífico y los jueces y personal administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa en calidad de extraneus, por haber utilizado en beneficio propio los fondos públicos del Gobierno Regional de Ancash, para viajar a la ciudad de San Diego – California – Estados Unidos, Chile, Tacna y Moquegua.

3.6. OBSTRUCCION A LA INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA POR PARTE DE LOS JUECES SUPREMOS DR. JAVIER VILLA STEIN, DR. VICTOR TICONA POSTIGO Y MIEMBROS DE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA.

Esta Comisión Investigadora de acuerdo a las prerrogativas contempladas en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, procedió citar a los señores magistrados del Poder Judicial, a efectos de obtener información relacionadas a la gestión administrativa en el Poder Judicial, en particular respecto a las circunstancias en que fueron celebrados los convenios con el expresidente del Gobierno Regional de Ancash, **César Joaquín Álvarez Aguilar** y presuntas irregularidades que habrían cometido los jueces de los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, en el ejercicio de sus funciones para favorecer a la presunta organización criminal que operaba en la Región Ancash.

En ese orden de ideas, se procedió a citar a los jueces de diversas instancias del Poder Judicial, entre ellas a los siguientes magistrados:

a) **Dr. Richard Augusto Concepción Carhuancho,** Juez Titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, asistió a la Comisión el día 29 de agosto de 2014.

b) **Dra. Ana María Aranda Rodríguez,** Juez Supremo Titular y Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, concurrió a la Comisión con fecha 17 de Junio de 2014.

c) **Dr. Enrique Mendoza Ramírez,** Juez Supremo Titular y Presidente del Poder Judicial, periodo 2013-2014, concurrió a la Comisión Investigadora con fecha 24 de junio de 2014.

d) **Dr. Samuel Joaquín Sánchez Melgarejo,** Juez Superior Titular y Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, periodo 2013-2014, asistió a la Comisión el día 3 de setiembre de 2014.

e) **Dr. Edhin Campos Barranzuela,** Juez Superior Titular y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, periodo 2012-2013, acudió a la Comisión el día 11 de setiembre de 2014.

f) **Dr. Daniel Alberto Vasquez Cardenas,** Juez Superior Titular y Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa periodo 2011-2012, asistió a la Comisión el día 16 de setiembre de 2014.

Quienes asistieron en las fechas y horas programadas, brindando información testimonial y documental relevantes para el trabajo de investigación de este grupo parlamentario.

Sin embargo, cuando se procedió citar al Juez Supremo **Javier Villa Stein** para recabar su testimonio sobre los actos de gobierno realizados durante el periodo de su gestión en la Presidencia del Poder Judicial y Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, específicamente sobre los convenios interinstitucionales que suscribió con el expresidente del Gobierno Regional de Ancash, **César Joaquín Álvarez Aguilar**, que guardan relación con los hechos materia de la presente investigación parlamentaria, se negó a concurrir a las citaciones convocadas en las siguientes fechas:

CITACIONES AL DR. JAVIER VILLA STEIN

CITACIONES	SESIONES PROGRAMADAS
Oficio N° 634 CI-PIACRA-CR/2014 de 29.10.2014	05.11.2014 - Hora: 10:00 am
Oficio N° 685 CI-PIACRA-CR/2014 de 26.11.2014	02.12.2014 - Hora: 5:00 pm
Oficio N° 699 CI-PIACRA-CR/2014 de 03.12.2014	09.12.2014 - Hora: 5:00 pm
Oficio N° 1069-CI-PIACRA-CR/2014-2015 de 10.03.2015	17-03-2015 - Hora: 5:00 pm

Ante su renuencia de asistir a las citaciones detalladas en el cuadro precedente, **se le exhortó a que asistiera a la cuarta y última citación, bajo apercibimiento de solicitarse su conducción por la fuerza pública en caso de inconcurrencia injustificado**, apremio contemplado en el primer párrafo del literal d) del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República. Empero, persistió en su negativa de asistir a esta Comisión Investigadora, optando por acudir a los diversos medios de comunicación social para expresar que se declaraba rebelde y renuente a las citaciones de esta Comisión, aduciendo lo siguiente:

> *"Me han citado en tres oportunidades; no he asistido y no voy asistir de ninguna manera"*[543]*. "Me niego rotundamente a asistir a esta citación*

[543] http://www.rpp.com.pe/2015-03-17-villa-stein--no-he-asistido-y-no-voy-asistir-a-la-comision-ancash-noticia_778901.html

inconstitucional (...)"[544]*. "Me niego rotundamente a asistir, aun cuando señala un apercibimiento (...). No voy a asistir de ninguna manera a las buenas o a las malas. Tendrían que llevarme esposado. He sido educado y cortés al responder (a la comisión), pero hasta ahí nomás llega mi cortesía. Quiero evitar un curso de confrontación, pero más allá del aviso, si persiste, tendré que prestar la correspondiente confrontación (...)"*[545] .

En esas circunstancias, en aplicación del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, literal d) del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República y el acuerdo de la Comisión Investigadora en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2014, se remitió los actuados al Señor Procurador Público del Poder Legislativo para que inicie el procedimiento judicial respectivo y pueda ser conducido por la fuerza pública.

Este comportamiento renuente del Juez **Javier Villa Stein**, evidencia una conducta obstruccionista a la investigación parlamentaria e infracción Constitucional a la obligatoriedad de concurrir a las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República que autoriza el artículo 97 de la Carta Magna, a fin de esclarecer hechos que son de interés público, como son los convenios suscritos con el expresidente del Gobierno Regional de Ancash, **César Joaquín Álvarez Aguilar**, cuando desempeñaba el cargo de Presidente del Poder Judicial.

Al respecto, el artículo 97 de la Constitución Política del Perú señala: *"El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es Obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las Comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial".*

Además, el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República señala que: *"Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública"*; por lo que, al haberse conformado la presente Comisión Investigadora sobre un asunto de interés público, en atención a lo que señala el inciso b) del artículo 88 del Reglamento citado, *"las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran".*

Por último, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del*

[544] http://archivo.larepublica.pe/17-03-2015/caso-ancash-villa-stein-sera-citado-de-grado-o-fuerza-por-no-acudir-al-congreso-video
[545] http://diariocorreo.pe/politica/javier-villa-stein-daniel-figallo-debe-ser-interpelado-y-quiza-censurado-550439/

Congreso (...)"; por lo que esta Comisión se encuentra dentro de sus facultades para investigar asuntos de interés público, sin que ello signifique una interferencia en el procedimiento jurisdiccional.

En el marco de estas normas constitucionales y reglamentarias del Congreso de la República, los Jueces de diversas instancias del Poder Judicial, Ministros de Estado y Altos Funcionarios de los sectores Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de la Producción, Ministerio de Justicia, Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs, los propios Congresistas de la República representantes de la Región Ancash y otros funcionarios públicos, asistieron a las sesiones de esta Comisión Investigadora, con la finalidad de proporcionar información testimonial y documentaria relacionadas a la materia objeto de investigación; sin embargo, el Juez Supremo **Javier Villa Stein** se declaró en rebeldía y renuente a comparecer a las citaciones de esta Comisión Investigadora.

Esta postura de renuencia del Juez **Javier Villa Stein**, habría sido acogida y validada en la **Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República,** en sesión de **fecha 15 de diciembre de 2014**, que acordó emitir un comunicado institucional con el siguiente texto:

> *"EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL PONE EN CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN DE FECHA 15 DEL MES DE EN CURSO, ACORDÓ EL PRESENTE COMUNICADO RESPECTO A LA LABOR QUE CORRESPONDE A LA COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA REGIÓN ANCASH (EN ADELANTE, COMISIÓN ANCASH) Y, EN PARTICULAR, EN RELACIÓN A LA CITACIÓN DE JUECES DE ESTE PODER DEL ESTADO POR LA MENCIONADA COMISIÓN. **1.-** La labor de fiscalización del Congreso de la República con sus amplias facultades que la Constitución le otorga, debe desarrollarse con pleno arreglo a los límites que la propia Carta Magna y legislación vigente establece. Dicha fiscalización puede tocar cualquier tema de interés público, pero debe enmarcarse en el ámbito que le corresponde, eminentemente político y carente de efecto jurisdiccional, permitiendo que el Poder Judicial actúe conforme a sus potestades y sin interferencias, más aún si se trata de casos que ya se encuentran judicializados **2.-** La separación e independencia de los poderes públicos es la base de todo Estado Democrático. En lo que concierne al Poder Judicial implica, entre otros aspectos y tal cual lo consagra la Constitución y su propia Ley Orgánica, la autonomía de sus actos de gobierno y la independencia de criterio a la hora de ejercer la función jurisdiccional. Ello en modo alguno puede entenderse como ausencia de control de sus actos, ya que el mismo se encuentra perfectamente establecido en otros mecanismos y procedimientos prefigurados por la propia Constitución y las normas que forman parte del bloque de constitucionalidad.**3.-** En ese sentido, la participación del Poder Judicial en el seno de cualquier comisión investigadora, para informar acerca de actos gubernativos y administrativos de su competencia, se debe dar de manera exclusiva, a través de la invitación a su Presidente, quien representa a la institución de acuerdo con su Ley Orgánica.**4.-** Dicha participación adquiere, en virtud de los principios de separación e independencia de Poderes y al de colaboración de poderes públicos, una naturaleza informativa e ilustrativa, cursando la documentación pertinente, siempre dentro de los márgenes que establece la Ley y la Carta Política, con el quehacer, en este caso eminentemente político, de otro poder público. **5.-** Por ello, es importante recordar que el Presidente del Poder Judicial ha acudido a la Comisión Ancash y a otras comisiones investigadoras en diversas ocasiones, y ha ofrecido información y documentación detallada según lo solicitado. Asimismo, se ha remitido a esos distintos grupos de trabajo, y mayormente*

a la Comisión Ancash, toda la información documental que obran nuestros archivos (...) ***6.-*** *Finalmente, el Poder Judicial en custodia de la legalidad republicana y conforme a sus facultades jurisdiccionales y de control constitucional, reafirma su voluntad de colaborar con todas las instituciones del Estado, siempre a través de la Presidencia del Poder Judicial, y dentro de un marco de acción que no conlleve desconocer principios constitucionales elementales, como son los de equilibrio, autonomía y separación de poderes, contemplados con claridad en nuestra norma fundamental".* Dicho comunicado fue publicado en los diarios "El Comercio", "La República y "Expreso".

Posteriormente, los Jueces Supremos en Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en sesión de fecha **12 de marzo de 2015,** acordaron ratificar el contenido del acuerdo de Sala Plena de fecha 15 de diciembre de 2014. Asimismo acordaron que los señores Jueces Supremos **Javier Villa Stein** y **César San Martín Castro**, y la Juez Especializada del Santa **Mardelí Carrasco Rosas**, no debían acudir a las citaciones cursadas por esta Comisión Investigadora[546].

Esta posición adoptada por los miembros de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en delimitar la competencia de las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República, afecta el Principio de Colaboración de Poderes que involucra la generación de un sistema de pesos y contrapesos que impide el ejercicio absoluto y descontrolado del poder por parte de algunos de los órganos del Estado, siendo esta la característica de un Estado Democrático y Social de Derechos, a diferencia de un Estado totalitario y absolutista en que prevalece la concentración del poder en solo jefe supremo.

Sin embargo, el **Dr. Víctor Ticona Postigo,** en su condición de Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con fecha **03 de febrero 2015**, adopta una decisión contraria al acuerdo de Sala Plena, al autorizar la licencia con goce de haber del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **Dr. Abraham Melquiadez Vilchez Castro**, para que asista a la sesión programada por esta Comisión Investigadora, a fin de que informe sobre las actividades administrativas y jurisdiccionales realizadas durante su gestión en el cargo de Presidente en el periodo 2011-2012[547].

Ello demuestra que los criterios adoptados en las sesiones de Sala Plena en mención, resultan incongruentes con la posición institucional que los Jueces Supremos **Enrique Javier Mendoza Ramírez** y **Ana María Aranda Rodríguez**, adoptaron en fechas precedentes a los acuerdos tomados, quienes asistieron a las citaciones de esta Comisión Investigadora, al igual que los Jueces Superiores **Samuel Joaquín Sánchez Melgarejo, Edhin Campos Barranzuela, Daniel Alberto Vásquez Cárdenas** y Juez Especializado **Richard Augusto Concepción Carhuancho**; lo que denota que los acuerdos adoptados en sesiones de Sala Plena estaban orientados a justificar y validar

546 Ver transcripción de la parte pertinente del Acta de la Sesión de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 12 de marzo de 2015, adjunto al Oficio N°35712-2015-SG-CS-PJ.

547 Oficio N° 905-2015-CE-PJ, su fecha 2 de febrero de 2015, adjuntando copia del Oficio N° 349-2015-P-CSJAN/PJ, y del EXTERNO N°1089-2015, por el cual el Presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo CONCEDE licencia con goce de haber al señor Abraham Melquiades Vilchez Castro, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el día tres de febrero del año en curso, para que asista a la citación de la Presidencia de la Comisión Investigadora sobre Presuntas Irregularidades y Actos de Corrupción en la Región Ancash, por el referido día (...) a fin de informar sobre las acciones administrativas y jurisdiccionales adoptadas durante su periodo de gestión en el cargo de Presidente de dicha Corte Superior en el periodo dos mil once guión dos mil doce.

la actitud renuente del Juez Supremo **Javier Villa Stein**. Lo que compromete seriamente las prerrogativas del Congreso de la República, el de ejercer el control político y la fiscalización permanente de los actos de gobierno de los Poderes Públicos, evitar el ejercicio absoluto y descontrolado del poder por parte de los órganos del Estado.

Otro hecho que revela la posición contradictoria de los miembros de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, es el acuerdo de fecha **19 de marzo de 2015**, que autoriza a la **Dra. Mardelí Carrasco Rosas**, Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia del Santa, para que asista a la citación de esta Comisión Investigadora el 18 de marzo de 2015, no obstante haberle denegado en los acuerdos anteriores[548].

Frente a estos acontecimientos, la Comisión Investigadora con fecha 7 de enero de 2015, cursó el **Oficio Nº 783-CI-PIACRA-CR/2014-2015** al señor Presidente del Poder Judicial, **Dr. Víctor Ticona Postigo**, solicitando la remisión del acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2014, la misma que fue respondido con Oficio Nº 3572-2015-SG-CS-PJ de fecha 22 de junio de 2015, donde se adjunta la transcripción parcial del acta en mención, con el siguiente texto:

> *"Se adjunta copia de la transcripción de la parte pertinente del Acta de la Sesión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 15 de diciembre de 2014, con relación a la expedición de un comunicado que certifica lo siguiente: "En la ciudad de Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día, se unió la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, bajo la Presidencia del señor Enrique Javier Mendoza Ramírez, con la asistencia de los señores Jueces Supremos: Luis Felipe Almenara Bryson, Hugo Sivina Hurtado, Ramiro De Valdivia Cano, Vicente Rodolfo Walde Jauregui, Cesar San Martin Castro, José Luis Lecaros Cornejo, Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Josué Pariona Pastrana, Ana María Aranda Rodríguez, Javier Arévalo Vela, Jorge Luis Salas Arenas y Elvia Barrios Alvarado; excusando su asistencia los señores Javier Villa Stein y Janet Ofelia Tello Gilardi, encontrándose de vacaciones el señor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza; y de licencia los señores Víctor Ticona Postigo, Duberli Apolinar Rodríguez Tineo y Roberto Luis Acevedo Mena (...) con el quórum de Ley, se dio inicio a la sesión.- III. DESPACHO 3.1. Conflicto de competencias con el Congreso de la República por exceso de atribuciones, a fin de establecer los límites en la actuación de las Comisiones Investigadoras parlamentarias y se respeten los principios de separación de poderes y de autonomía del Poder Judicial. ACUEDRO Nº 62-2014: Expedir un comunicado en los términos propuestos, designándose a los señores De Valdivia Cano y Barrios Alvarado, con el apoyo de Presidencia."*

Es decir, la transcripción del acta de Sala Plena de fecha 15 de diciembre de 2014 fue remitido parcialmente, por el cual se reiteró al señor Presidente del Poder Judicial, **Dr. Víctor Ticona Postigo**, mediante **Oficio N° 1977-CI-PIACRA-CR/2014-2015** de fecha 9 de julio de 2015, para que remita la transcripción completa del acta en mención, petición que tampoco ha sido atendido hasta el cierre de este informe final; lo que denota claramente su intención de obstruir la investigación parlamentaria.

Otro hecho de obstrucción a la investigación parlamentaria por parte del Titular del Poder Judicial, **Dr. Víctor Ticona Postigo**, es la negativa en proporcionar al Jurado

[548] Ver transcripción de la parte pertinente del Acta de Sesión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 19 de marzo de 2015, adjunto al Oficio Nº35712-2015-SG-CS-PJ .

nacional de Elecciones la relación de jueces de diversas instancias y especialidades a nivel nacional con sus números de Documento Nacional de Identidad, a fin de que el órgano electoral verifique las posibles militancias y filiaciones políticas que tuvieran registrados los magistrados del Poder Judicial, pese a la prohibición que establece el artículo 153 de la Constitución Política del Perú, cuya renuencia fue comunicada a esta comisión Investigadora mediante Oficio N° 00719-2015-P/JNE de fecha 31 de julio de 2015. Este comportamiento del Titular del Poder Judicial, denota incumplimiento de sus deberes funcionales relacionados a la gestión pública de su sector.

Finalmente, debe tener en cuenta que el artículo 97 de la Constitución y el artículo 88-b del Reglamento del Congreso señala las personas que pueden ser citadas a comparecer ante la Comisión Investigadora, son las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona. Ellas están en la obligación de comparecer ante las Comisión de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran. De modo que esta Comisión tiene poder para citar tanto a funcionarios públicos como a sujetos de derecho privado, siempre que tengan relación directa con los hechos investigados.

En relación a los funcionarios, es necesario establecer que esta denominación es genérica e involucra que las Comisiones Investigadoras tengan la potestad de citar a funcionarios de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial (LEÓN VÁSQUEZ Jorge, *"Los Poderes y Límites de las Comisiones Investigadoras en el Ordenamiento Constitucional Peruano"*).

En relación con la obligación establecida en el Reglamento del Congreso de la República, se puede decir que se trata de un deber jurídico pero también de una cuestión de ética que acompaña las labores del funcionario.

En ese sentido, se puede afirmar que los jueces tienen el deber de asistir a la citación que la Comisión Investigadora les hace, relacionados a los actos de gobierno que son objeto de control político, que los jueces tienen la obligación de asistir; a diferencia de los actos jurisdiccionales, la Comisión Investigadora no puede citar a un juez de un proceso en curso, salvo que se trate de casos archivados o que gozan de la calidad de cosa juzgada. La finalidad de la comparecencia es obtener una declaración o un testimonio sobre los hechos investigados (TORRES BONET María, *"Las Comisiones de Investigación. Instrumentos de Control Parlamentario del Gobierno"*. Madrid. Congreso de los Diputados, 1998.p.331). Inclusive en el caso de un funcionario que goza de la prerrogativa de la inmunidad en materia penal, no es aplicable a los casos en que un funcionario es llamado a comparecer ante una Comisión Investigadora, pues la declaración se justifica en razón de la **necesidad de esclarecimiento de los hechos objeto de investigación**, tanto más, la investigación congresal no tiene facultad de juzgar o sancionar a una persona.

Por estos fundamentos, la conducta renuente del Juez Supremo **Javier Villa Stein** de asistir a las citaciones de esta Comisión Investigadora y la validación de este comportamiento por parte de los miembros de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fechas **15 de diciembre de 2014** y **12 de marzo de 2015**; así como, la negativa del Presidente del Poder Judicial, **Víctor Ticona Postigo**, de proporcionar la información solicitada por el Jurado Nacional de Elecciones a efectos

de que remita a este Colegiado la relación de jueces que tengan militancia y filiación política activa pese a la prohibición constitucional, constituye grave vulneración al artículo 97 de la Carta Magna que obliga a los funcionarios y servidores públicos de proporcionar información y comparecer a las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República; cuyos actudos corresponden remitir al Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de que este órganos administrativo autónomo e independiente proceda conforme a sus atribuciones. Los Jueces Supremos que conformaron la Sala Plena antes mencionada son:

Javier Villa Stein	José Luis Lecaros Cornejo
Victor Ticona Postigo	Víctor Roberto Prado Saldarriaga
Enrique Javier Mendoza Ramírez	Josué Pariona Pastrana
Hugo Sivina Hurtado	Ana María Aranda Rodríguez
Ramiro De Valdivia Cano	Javier Arévalo Vela
Vicente Rodolfo Walde Jauregui	Jorge Luis Salas Arenas
Cesar San Martin Castro	Elvia Barrios Alvarado
Jacinto Julio Rodríguez Mendoza	Janet Ofelia Tello Gilardi

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Poder Judicial"*

CASO 4.3.

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

1. ANTECEDENTES

El Consejo Nacional de la Magistratura es un órgano independiente, que forma parte del conjunto de instituciones que integran el Sistema de Justicia En el artículo 150[549] de la Constitución Política de 1993 se le encargan dos funciones fundamentales, que son: la selección y nombramiento de magistrados. Adicionalmente, el diseño constitucional completa sus funciones con el artículo 154[550], otorgando la función de ratificar jueces y fiscales cada siete años y que también cuenta con la función disciplinaria. De esta manera, se consagra el sistema de selección y nombramiento de jueces y fiscales a un organismo independiente de los poderes de Ejecutivo y Legislativo.

Que compete al Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a los Artículos 2 y 21, inciso a) de su Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura[551], la selección y nombramiento de los jueces y fiscales de todos los niveles, previo concurso público de méritos y evaluación personal.

El Consejo Nacional de la Magistratura es un ente constitucional autónomo, y la Carta Política, sobre su estructura y funcionamiento, precisa quienes son sus miembros y los requisitos del Consejo; además indica que el CNM es un ente independiente y que se rige por su Ley Orgánica[552]. Asimismo, es un organismo especializado y colegiado[553] encargado de realizar la selección, nombramiento, destituir y ratificar a magistrados.

El Consejo Nacional de la Magistratura asume un rol protagónico e importante en el fortalecimiento del Poder Judicial y Ministerio Publico, donde su deber es incorporar jueces y fiscales probos, idóneos, competentes y con elevados valores éticos y morales, para que puedan ejercer sus funciones en un marco de absoluta independencia y de ese modo contribuir a mejorar la administración de justicia en beneficio de la sociedad.

---

[549] Artículo 150.- El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.
El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

[550] Artículo 154.- Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:
1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
2. Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias.

[551] Artículo 2.- Compete al Consejo Nacional de la Magistratura la selección, nombramiento, ratificación y destitución de los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando éstos provengan de elección popular, en cuyo caso sólo está facultado para extender el título y aplicar la sanción de destitución cuando corresponda conforme a ley.
No son revisables en sede judicial las decisiones sobre las materias a que se refiere el párrafo anterior. Sus decisiones son inimpugnables.
Artículo 21.- Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura las atribuciones siguientes:
a) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles.

[552] Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 26397 de fecha 07/12/1994.

[553] Entendiéndose como colegiado: "El compuesto por una pluralidad de personas". Diccionario de la Real Academia Española web: http://www.rae.es/. Dado su configuración constitucional como órgano colegiado, su Ley Orgánica en el artículo 41 a dispuesto "actúa en plenario y en comisiones. También puede delegar en uno de sus miembros las atribuciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su función".

En un Estado de Derecho como el nuestro, es imprescindible contar con la autonomía del Poder Judicial y Ministerio Publico, la Independencia e Imparcialidad de los jueces y fiscales, habilitando la discrecionalidad[554] creativa del magistrado y que se afiance en su compromiso con la protección de los derechos fundamentales, que son el sustento del Estado Constitucional.

En este sentido, el Pleno del Congreso de la República encargó a los miembros de la Comisión investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado; viendo por conveniente investigar la posible utilización del Consejo Nacional de la Magistratura, y el concurso de algunos de sus consejeros.

2. HECHOS CONSTATADOS MEDIANTE DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS

Basándonos en la información proveída por los documentos de respuesta a las comunicaciones emitidas por la Comisión investigadora y la proporcionada por las personas que fueron oportunamente citadas a las sesiones de la Comisión, se tienen por contrastados los siguientes hechos que se dividen por temas:

2.1. PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA PERIODO 2007 - 2014

Glosario de términos:

El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)	Presupuesto inicial de la entidad pública aprobado por su respectivo Titular con cargo a los créditos presupuestarios
Presupuesto Institucional Modificado (PIM)	Presupuesto Actualizado de la entidad pública a consecuencia de las modificaciones presupuestarias.
Ejecución Presupuestal	Es el presupuesto modificado efectivamente gastado durante el periodo presupuestal.

2.2. La Ejecución Presupuestal en el periodo 2007 – 2014, siguió el mismo comportamiento del presupuesto Institucional de apertura, modificado y el ejecutado, incrementándose año a año.

[554] Encendiéndose como discrecional: "que se hace libre y prudencialmente". Diccionario de la Real Academia Española web: http://www.rae.es/.

Presupuesto Institucional Consejo Nacional de la Magistratura
Período 2007 - 2014

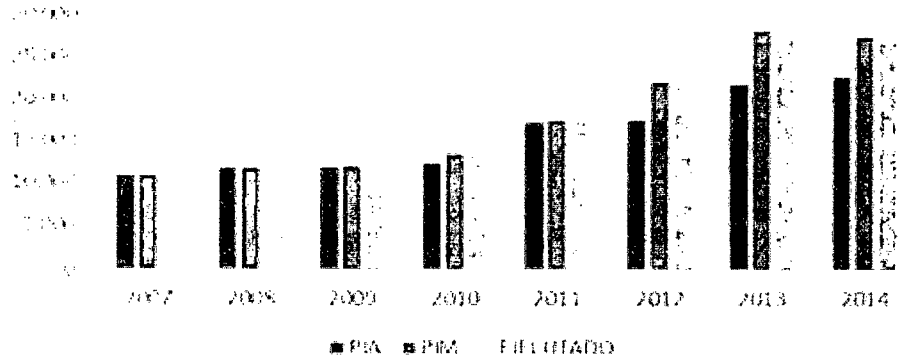

AÑO	PIA	PIM	EJECUTADO
2007	10,904	10,904	10,661
2008	11,820	11,841	11,477
2009	12,038	12,042	12,014
2010	12,444	13,488	13,236
2011	17,183	17,534	17,327
2012	17,582	22,078	22,069
2013	21,763	28,222	27,961
2014	22,647	27,434	26,916

En miles nuevos soles
Propia Autoría
Fuente: Consulta Amigable, consulta de ejecución de gastos – Transparencia Económica. SIAF

Documentación:
http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/ (SIAF)
Reporte de la Magistratura N° 007-2014/Setiembre de 2014. Pág., 45, 46, 47, 48, 49 (Datos: 2010, 2011, 2012, 2013)

Presupuesto Institucional modificado (PIM) Ejecutado por metas
2007 - 2014

Metas	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Expedicion de titulos y juramentacion de jueces y fiscales	1,711	2,072	2,145	2,351	3,705	3,775	3,781	5,647
Evaluacion de magistrados	1,833	2,040	2,053	2,568	3,642	4,768	4,462	3,490
Procesos disciplinarios	1,521	1,548	1,817	1,955	2,107	2,307	2,132	2,612
Acciones de la alta direccion	3,834	4,093	3,130	3,395	4,067	6,661	9,530	7,850
Otras metas administrativas	1,762	1,723	2,869	2,967	3,806	4,558	8,056	7,318
Total	10,661	11,477	12,014	13,236	17,327	22,069	27,961	26,917

En miles nuevos soles
Propia Autoría
Fuente: Consulta Amigable, consulta de ejecución de gastos – Transparencia Económica. SIAF

Documentación:
http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/ (SIAF)
Reporte de la Magistratura N° 007-2014/Setiembre de 2014. Pág., 45, 46, 47, 48, 49 (Datos 2010, 2011, 2012, 2013)

2.3. Por cuestiones metodológicas, dividiremos el Presupuesto institucional por metas en 2 ítems con la finalidad de identificar rápidamente en qué se gasta el presupuesto institucional:

Presupuesto de gastos para cumplir con el mandato constitucional.

Expedición de títulos y juramentación de jueces y fiscales
Evaluación de magistrados
Procesos disciplinarios

Presupuesto de gastos administrativos e institucional.

Acciones de la alta dirección
Otras metas administrativos e institucionales

2.4. En el Periodo 2007 – 2014. El Consejo Nacional de la Magistratura oriento su gasto en función a su política institucional de la siguiente manera:

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Gastos del Mandato Constitucional	5,065	5,660	6,015	6,874	9,454	10,850	10,375	11,749
Gastos Administrativos e Institucional	5,596	5,816	5,999	6,362	7,873	11,219	17,586	15,168
	10,661	11,477	12,014	13,236	17,327	22,069	27,961	26,917

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Gastos del Mandato Constitucional	48%	49%	50%	52%	55%	49%	37%	44%
Gastos Administrativos e Institucionales	52%	51%	50%	48%	45%	51%	63%	56%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Documentación:
http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/ (SIAF)
Reporte de la Magistratura N° 007-2014/Setiembre de 2014. Pág., 45, 46, 47, 48, 49 (Datos 2010, 2011, 2012, 2013)

2.5. En el periodo 2007 al 2014, el importe y porcentaje de cómo se gasta el presupuesto institucional destinado a cumplir el mandato constitucional de seleccionar, nombrar, ratificar y destituir jueces y fiscales ha sido, en la mayoría

de los años, inferior al gasto Administrativo e Institucional, pese a que la tendencia al asignar el presupuesto institucional anual ha sido creciente.

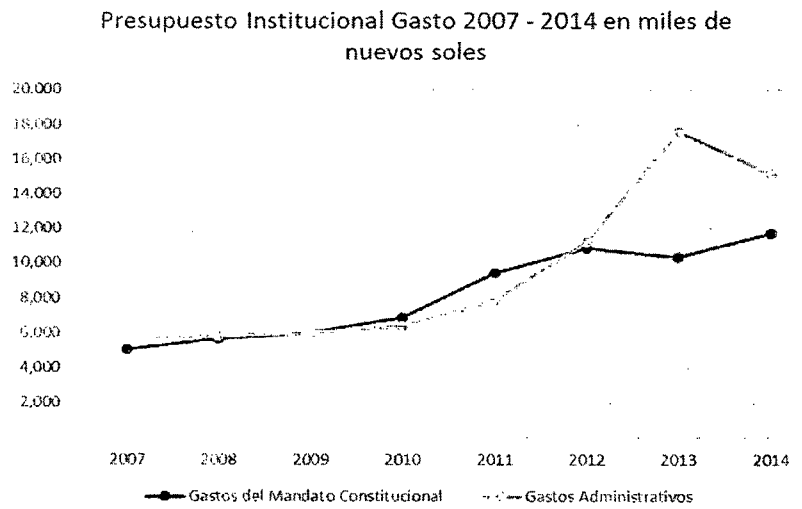

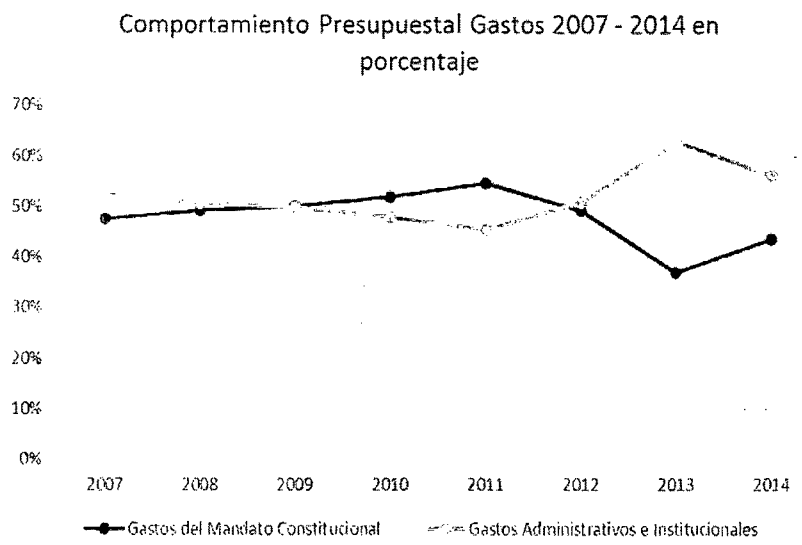

Elaboración propia

3. FUNCION CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA - SELECCIONAR, NOMBRAR, RATIFICAR MAGISTRADOS.

El Consejo Nacional de la Magistratura se rige por la Constitución Política y su Ley Orgánica Nº 26397, publicada el 12 de diciembre de 1994, contando con 20 años de labor institucional, siendo un organismo constitucional autónomo creado y regulado por el artículo 150 y siguientes de la Constitución del 1993:

"El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.
El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica."[555]

El Consejo Nacional de la Magistratura tiene la muy importante misión constitucional y legal de seleccionar, nombrar y periódicamente ratificar a jueces y fiscales sólidamente probos, independientes, provisto de valores éticos y morales, para garantizar el respeto de los derechos de las personas y el respeto de su dignidad, a través de una correcta administración de justicia.

De esta manera, institucionalizan que el sistema de selección y nombramiento de magistrados a todo nivel es realizado en plenitud por el Consejo Nacional de la Magistratura, por mandato constitucional, teniendo como finalidad despolitizar el nombramiento de magistrados y erradicar la corrupción interior del Poder Judicial y Ministerio Publico.

12.3. mandato del Consejo Nacional de la Magistratura es el siguiente[556]:

1	"Nombrar, previo concurso de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros" (artículo 154, inciso 1)
2	"Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Los no ratificados no pueden regresar al Poder judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias" (Artículo 154, inciso 2)
3	"Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable" (Artículo 154, inciso 3)
4	"Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita" (Artículo 154, inciso 4)

12.4. La Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura[557] regula las funciones de los Consejeros y precisa sus atribuciones, que a continuación detallamos:

Artículo 21 de la Ley Orgánica de Consejo Nacional de la Magistratura

a)	Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles.
b)	Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada 7 años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias que adopte el Poder Judicial, el Ministerio Público o de la sanción a que se refiere el inciso siguiente. Las resoluciones de no ratificación se ejecutan en forma inmediata, para que el Magistrado no desempeñe función judicial o fiscal alguna, desde el día siguiente de la publicación de la resolución en la página electrónica del Consejo Nacional de la Magistratura o la notificación en forma personal en el domicilio consignado o en el correo electrónico autorizado por el Magistrado evaluado en el proceso de ratificación, lo que ocurra primero. La interposición del recurso extraordinario no suspende la ejecución de la resolución de no ratificación. El plazo para resolver el recurso extraordinario es de sesenta días naturales.

555 Constitución Política del Perú articulo 150
556 Constitución Política del Perú articulo 154
557 Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. 07/12/1994

	También ratificará para un nuevo período cuando corresponda, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, teniendo en cuenta el resultado de su gestión y la labor desarrollada por dichos altos funcionarios, para cuyo efecto dispondrá el cronograma respectivo."
c)	"Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos, titulares y provisionales. Para el caso de los jueces y fiscales de las demás instancias, dicha sanción se aplicará a solicitud de los órganos de gobierno del Poder Judicial o del Ministerio Público. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable. Las atribuciones que corresponden al Consejo Nacional de la Magistratura, conforme al Artículo 154 de la Constitución, se ejercen sin perjuicio de las que corresponden al Congreso en virtud de los Artículos 99 y 100 de la Constitución."
d)	Extender a los jueces y fiscales de todos los niveles el título oficial que los acredita como tales, firmado por el Presidente y cancelar los títulos cuando corresponda.
e)	Nombrar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo con el Artículo 182 de la Constitución y la Ley.
f)	Nombrar al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de acuerdo con el Artículo 183 de la Constitución y la Ley.
g)	Elaborar y aprobar su reglamento interno y los reglamentos especiales que señale la presente Ley.
h)	Establecer las comisiones que considere convenientes.
i)	Ejercer el derecho de iniciativa legislativa conforme a la Constitución.

12.5. Los Consejeros elegidos por los organismos respectivos y que se encuentran dentro del periodo de análisis son:

Consejeros que integraron el CNM en los periodos 2007 – 2014 [558]	
Ing. Francisco Delgado de la Flor	Periodo 2005 – 2010
Dr. Edwin Vega Gallo	Periodo 2005 – 2010
Dr. Aníbal Torres Vásquez	Periodo 2005 – 2010
Dr. Efraín Anaya Cárdenas	Periodo 2005 – 2010
Ing. Javier Pique Del Pozo	Periodo 2005 – 2010
Dr. Maximiliano Cárdenas Díaz	Periodo 2005 – 2010
Dr. Edmundo Peláez Bardales	Periodo 2006 – 2011

[558] Revista Digital Consejo Nacional de la Magistratura "20 años contribuyendo con la Justicia y el Estado de Derecho" Edición Especial. www.cnm.gob.pe

Dr. Carlos Mansilla Gardella	Periodo 2006 – 2011
Ing. Luis Maezono Yamashita	Periodo 2010 – 2015
Ing. Gastón Soto Vallenas	Periodo 2010 – 2015
Dr. Vladimir Paz de la Barra	Periodo 2010 – 2014
Dr. Pablo Talavera Elguera	Periodo 2011 – 2016
Lic. Luz Marina Guzmán Díaz	Periodo 2010 – 2015
Ing. Gonzalo Raúl García Núñez	Periodo 2010 – 2015

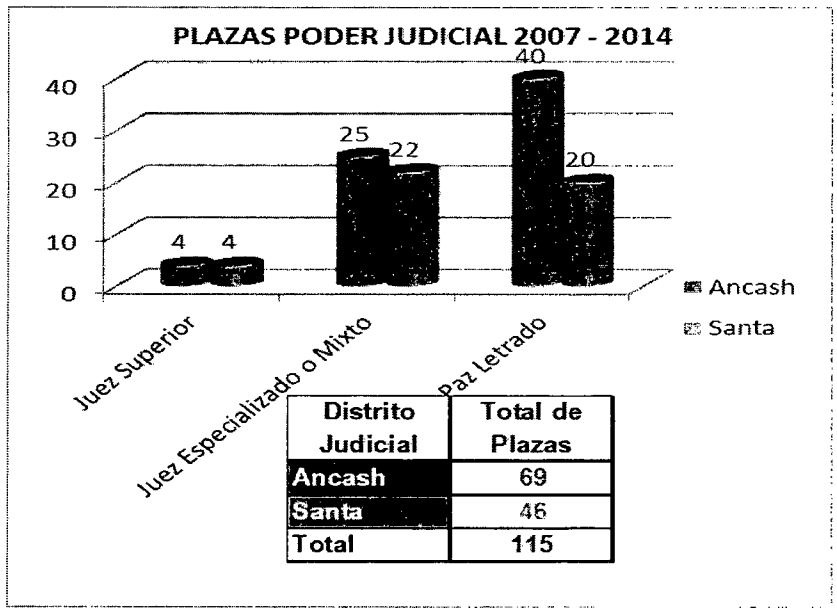

Distrito Judicial	Total de Plazas
Ancash	69
Santa	46
Total	115

Documentación:
Consejo Nacional de la Magistratura "20 años contribuyendo con la justicia y el Estado de Derecho" Edición Especial. Revista Digital. p.10. www.cnm.gob.pe

12.6. Entre el 2007 y el 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura convocó un total de 395 plazas en los Distritos Judiciales de Ancash y Santa. De ese total, 115 plazas fueron para el Poder Judicial y 280 plazas para el Ministerio Público.

PLAZAS MINISTERIO PÚBLICO 2007-2014

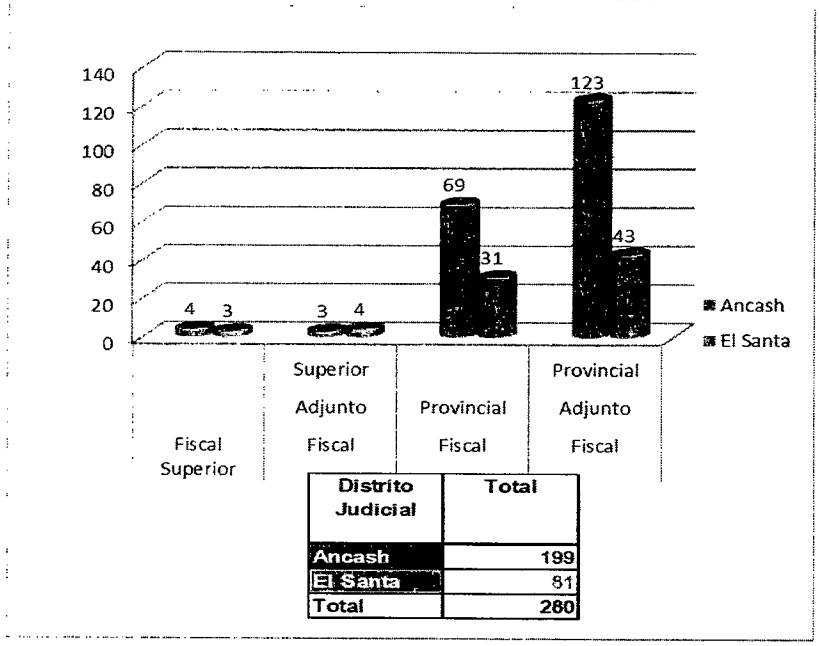

Distrito Judicial	Total
Ancash	199
El Santa	81
Total	280

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Documentación:
Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash.

12.7. Entre el 2007 y el 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a 58 magistrados del Poder Judicial y 152 del Ministerio Público. Los nombramientos se produjeron más en el Distrito Judicial de Santa que en Ancash.

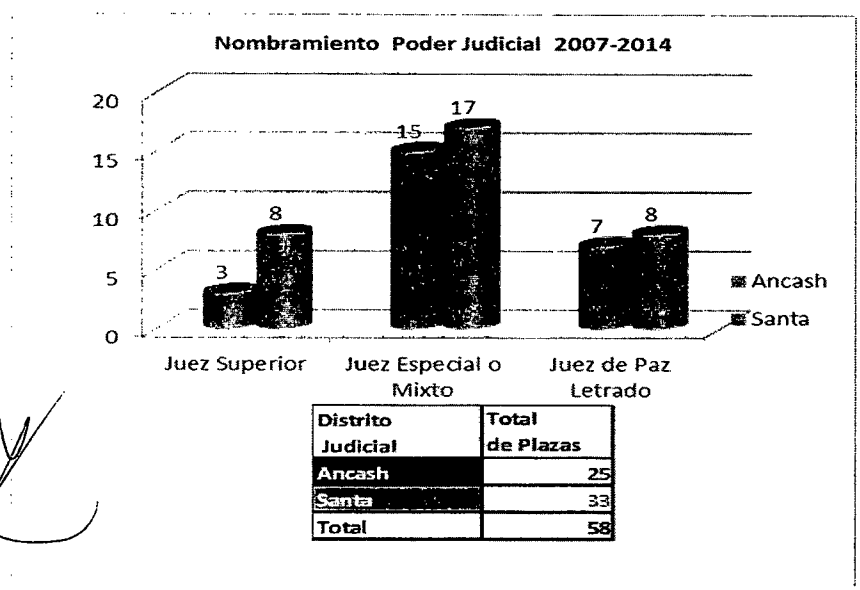

Distrito Judicial	Total de Plazas
Ancash	25
Santa	33
Total	58

Nombramiento Ministerio Público 2007 - 2014

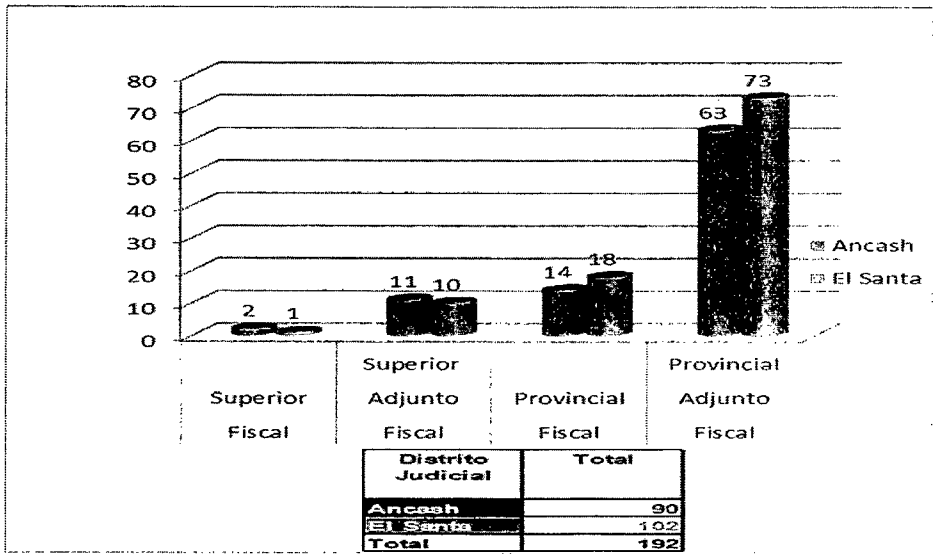

Distrito Judicial	Total
Ancash	90
El Santa	102
Total	192

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Documentación:
Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash.

12.8. Siendo la función principal del Consejo Nacional de la Magistratura la selección y nombramiento de magistrados en los distritos judiciales de Ancash y Santa, es de observar que su productividad fue nula en los años 2007 y 2008. En esos dos años, el colegiado no procedió a ningún nombramiento de magistrados en el Distrito Judicial de Ancash y Santa. Los consejeros identificados con mandato vigente dentro del periodo descrito son: Ing. Francisco Delgado de la Flor; Dr. Edwin Vega Gallo; Dr. Aníbal Torres Vásquez; Dr. Efraín Anaya Cárdenas; Dr. Javier Pique del Pozo; Dr. Maximiliano Cárdenas Diaz; Dr. Edmundo Peláez Bardales; Dr. Carlos Mansilla Gardella.

Documentación:
Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash.
Consejo Nacional de la Magistratura "20 años contribuyendo a la justicia y el estado de Derecho. Edición Especial. Versión Digital, p. 10. www.cnm.gob.pe

12.9. En los años 2009 y 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a 30 magistrados. Un porcentaje bajo, más aun considerando el nivel de provisionalidad en los Distritos Judiciales de Ancash y Santa.

Documentación:
Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash

12.10. En el año 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a 28 magistrados, lo que implica el inicio de una tendencia al aumento en el ámbito de selección y nombramiento de magistrados.

Documentación:
Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash

NOMBRAMIENTOS AÑOS 2009-2014 DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH					
AÑO	CONVOCATORIA	PODER JUDICIAL	MINISTERIO PUBLICO	TOTAL NOMBRAMIENTOS	
2007		0	0	0	0
2008		0	0	0	0
2009	CONV-001-2009	1	6	7	7
2010	CONV-001-2010-SN-CNM	3	2	5	5
	CONV-001-2011-SN-CNM	3	6	9	
	CONV-002-2011-SN-CNM	1	0	1	
2011	CONV-005-2010-SN-CNM	0	4	4	14
	CONV-001-2011-SN-CNM	1	0	1	
2012	CONV-003-2011-C-SN	7	11	18	19
	CONV-001-2012-SN	1	0	1	
	CONV-001-2013-SN	0	33	33	
	CONV-002-2013-SN	1	3	4	
	CONV-003-2011-C-SN	7	8	15	
2013	CONV-003-2012-SN	0	2	2	55
2014	CONV-001-2013-SN	0	15	15	15
		25	90	115	

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

NOMBRAMIENTOS AÑOS 2009-2014 DISTRITO JUDICIAL DE SANTA					
AÑO	CONVOCATORIA	PODER JUDICIAL	MINISTERIO PÚBLICO	TOTAL NOMBRAMIENTOS	
2007		0	0	0	0
2008		0	0	0	0
2009	CONV-003-2008	2	0	2	
	CONV-001-2009	3	6	9	11
2010	CONV-001-2010-SN-CNM	2	5	7	7
2011	CONV-001-2010-SN-CNM	1	0	1	
	CONV-001-2011-SN-CNM	2	6	8	
	CONV-002-2011-SN-CNM	1	0	1	
	CONV-005-2010-SN-CNM	3	1	4	14
2012	CONV-001-2012-SN	3	0	3	
	CONV-003-2011-C-SN	7	10	17	20
2013	CONV-001-2011-SN-CNM	0	1	1	
	CONV-001-2012-SN	1	0	1	
	CONV-001-2013-SN	0	33	33	
	CONV-002-2013-SN	0	5	5	
	CONV-003-2011-C-SN	7	11	18	
	CONV-003-2012-SN	0	1	1	59
2014	CONV-001-2013-SN	0	23	23	
	CONV-002-2013-SN	1	0	1	24
		33	102	135	

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

12.11. En los años 2013 y 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura procedió al nombramiento de 153 magistrados, apreciándose una consolidación de la tendencia creciente en la selección y nombramiento de magistrados en los Distritos Judiciales de Ancash y Santa.

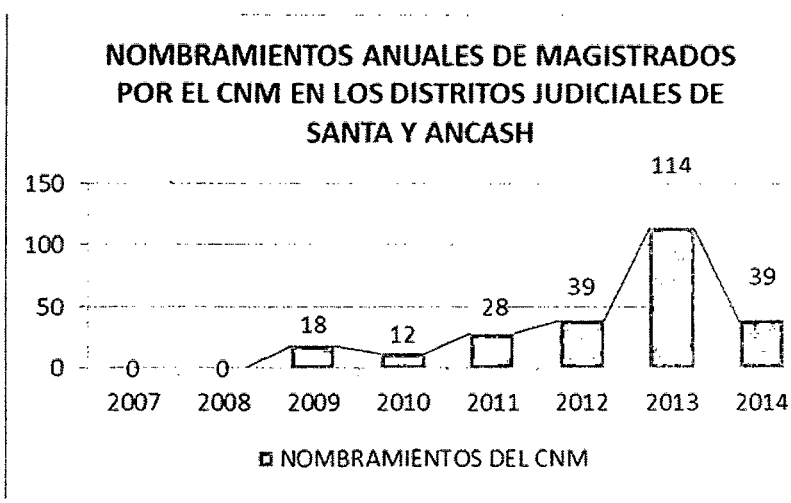

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Documentación:
Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash

12.12. La tendencia creciente en la selección y nombramiento de jueces y fiscales en los Distritos Judiciales de Ancash y Santa coincide con el escándalo desatado a nivel nacional respecto al grado de corrupción en la Región Ancash, el conocimiento del elevado número de magistrados provisionales en los distritos judiciales de Ancash y Santa, y las decisiones de impunidad y archivo por ellos pronunciadas.

En efecto, la tendencia al incremento en la selección y nombramiento de magistrados se presenta en un contexto marcado por el eco en la prensa de las denuncias sobre supuestas irregularidades y actos de corrupción en el Gobierno Regional de Ancash, como por ejemplo: las denuncias de José Luis Sánchez Milla, por entonces encargado interino de la Presidencia, y las del entonces consejero Regional Ezequiel Nolasco Campos, quienes incluso planeaban anular un paquete de inversiones por S/. 840 millones del gobierno regional, percibidas como notoriamente sobrevaluadas. En el contexto de una serie de asesinatos: José Sánchez Milla fue asesinado el 12 de julio de 2010; Ezequiel Nolasco Campos fue víctima de una tentativa de asesinato el 20 de julio de 2010, ocasión en la que murió su hijo político, Roberto Torres Blas; Pedro Flores Silva, periodista, fue asesinado en Casma el 7 de setiembre de 2011; Luis Sánchez Colona, fiscal provincial de Casma, quien venía investigando a un presunto testaferro de César Álvarez Aguilar, fue asesinado el 16 de abril de 2012; Danny Huamán Cóndor de La Cruz, investigado a su vez por el asesinato del fiscal, fue asesinado en noviembre de 2012; Hilda Saldarriaga Bracamonte, testigo de la conversación de los autores materiales y mediatos del atentado contra Ezequiel Nolasco Campos, fue asesinada el 13 de julio de 2013; etc. Y, en el contexto de denuncias en la prensa contra fiscales provisionales, más conocidos como "fiscales archivadores", que cerraban una y otra vez investigaciones y procesos penales en contra de César Álvarez Aguilar y personas de su entorno.

12.13. Entre el 2007 y el 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura renovó la confianza en 64 magistrados de los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, los mismos que fueron objeto de ratificación.

EVALUACION INTEGRAL Y RATIFICACION CNM 2007 – 2014			
DISTRITO JUDICIAL ANCASH	JUECES	18	31
	FISCALES	13	
DISTRITO JUDICIAL SANTA	JUECES	21	33
	FICALES	12	
TOTAL DE MAGISTRADOS RATIFICADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA Y ANCASH			64

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Documentación:
Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash

12.14. Entre el 2007 y el 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura no renovó la confianza en 16 magistrados de los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, que fueron convocados a pasar el procedimiento de ratificación.

MAGISTRADOS NO RATIFICADOS CNM 2007-2014			
DISTRITO JUDICIAL ANCASH	JUECES	4	9
	FISCALES	5	
DISTRITO JUDICIAL SANTA	JUECES	4	7
	FISCALES	3	
TOTAL DE MAGISTRADOS RATIFICADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA Y ANCASH			16

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Documentación:
Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash

12.15. Entre el 2007 y 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó a 10 magistrados en los Distritos Judiciales de Ancash y Santa: 8 de las cuales acontecieron en Santa, y 8 recayeron sobre miembros del Poder Judicial.

PODER JUDICIAL	MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA	
7 Destituidos	0 Destituidos
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH	
1 Destituido	2 Destituidos

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Documentación:

Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash

12.16. Por otro lado, según el Censo Nacional realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática en el año 2007, el departamento de Ancash contaba con una población oficial de 1`063,459 en el Departamento de Ancash, siendo de

importancia para determinar el índice de densidad fiscal y población, donde el Ministerio Publico en su anuario del año 2007, fijó para Ancash la cifra de 12,746 habitantes por fiscal; y en el Santa 12,849 habitantes por fiscal, tomando una referencia poblacional de 1`125,789 habitantes.

Documentación:
1. Información Recabada de la Página web institucional del INEI
http://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/poblacion-y-vivienda/
2. Anuario Estadístico del Ministerio Publico 2007, Ministerio Publico – Fiscalía de la Nación. Gerencia General. Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística. Lima – Perú. http://portal.mpfn.gob.pe/estadistica/anuario_est_07.pdf

13. PROVISIONALIDAD EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ANCASH Y SANTA

13.1. Conceptos previos para entender este capítulo:

Glosario de términos:

Magistrados Titulares	Jueces y fiscales que desempeñan el cargo en la plaza titular a los que fueron nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura.
Magistrados provisionales del Poder Judicial	Jueces titulares quienes provisionalmente desempeñan una plaza para la que no fueron nombrados.
Magistrados Supernumerarios o contratados por el Poder Judicial	Abogados que desempeñan el cargo de juez y que no están dentro de la carrera judicial.
Fiscales provisionales o contratados del Ministerio Publico	Abogados que desempeñan el cargo de fiscal y que no están dentro de la carrera fiscal.
Provisionalidad	Es un concepto que se aplica en el ámbito de la judicatura básicamente para referirse a aquellas plazas vacantes que son cubiertas por jueces y fiscales de un nivel inmediato inferior.
Provisorio	adj. provisional.
Índice de Provisionalidad	Es un indicador que mide la suma de plazas de jueces y fiscales nombrados titulares que son designados provisionales más el total de contratos provisionales, en relación con el total de jueces y fiscales nombrados titulares más el total de contratados provisionales del Poder Judicial y Ministerio Publico.

Índice de Provisionalidad (IP)	Total de nombrados titulares designados provisionales + Total contratados provisionales
	Total de nombrados titulares + Total contratados provisionales

Documentación:
Reporte de la Magistratura N° 007-2014/Setiembre de 2014. Pág., 42
Página web de la real academia española. www.rae.es.

13.2. La Constitución Política del Perú establece que el Consejo Nacional de la Magistratura le corresponde:

a) Nombrar previo Concurso Público de méritos y evaluación personal a los jueces y fiscales de todos los niveles.

b) Ratificación a los jueces y fiscales de todos los niveles que hayan cumplido siete años en la función.

c) Aplicar, previo proceso disciplinario, la sanción de destitución a los jueces y fiscales supremos y, a solicitud de los órganos del gobierno, del poder Judicial y Ministerio Publico, a los jueces y fiscales de las demás instancias.

Documentación:
Artículo 150 de la Constitución política del Perú.

13.3. "Unos de los principales problemas percibidos por la sociedad y las entidades de la sociedad civil, en el sistema judicial, es la provisionalidad de jueces y fiscales que el Consejo debe revertir. En este contexto, uno de los objetos principales de la Institución, es el relacionado con la reducción, disminución y/o eliminación de la provisionalidad de jueces y fiscales, a fin de que el universo de magistrados que ejercen la función jurisdiccional, cuenten con todas las garantías que la constitución les otorga para la administración de justicia. Superar este Problema, sin embargo, no cesa con cubrir las plazas vacantes que informa el Poder Judicial y el Ministerio Publico, sino que es necesario sincerar las plazas de jueces y fiscales, financiando las plazas creadas con carácter transitorio o temporal, como las que se observan en órganos jurisdiccionales del Poder Judicial (salas y juzgados transitorios) y del Ministerio Publico".

Documentación:
Reporte de la Magistratura N° 007-2014/Setiembre de 2014. Pág., 95

13.4. El Índice de provisionalidad de jueces y fiscales (global) reportado por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Informe 007-2014, proviene de 4 supuestos identificados:

I. El Poder Judicial o la Fiscalía de la Nación crean una nueva plaza permanente.
II. El Poder Judicial o la Fiscalía de la Nación crean una plaza transitoria.
III. Existe una plaza con titular, pero este asume un cargo en un nivel superior, esto puede ser materia temporal (por ejemplo: en el caso de cubrir a un magistrado superior que está de vacaciones) o permanente (por ejemplo, en el caso de cese o fallecimiento de un magistrado).
IV. Existe una plaza con un titular, pero este asume otro cargo por mandato legal.

Documentación:
Reporte de la Magistratura N° 007-2014/Setiembre de 2014. Pág., 42 y 97

Adicionalmente podemos añadir:

V. Información oportuna de plazas en los principales órganos de Justicia como son: el Poder Judicial y el Ministerio Publico, originando que no se cubran en su totalidad a través de los procesos de selección y nombramiento de magistrados por el Consejo Nacional de la Magistratura.
VI. Dentro del proceso de selección y nombramiento los postulantes de las convocatorias no llegan cubrir los mínimos legales exigidos.

Declaración:
(Pablo Talavera Elguera, Sesión reservada (Matinal) Miércoles, 18 de junio de 2014, Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región Áncash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado.. p. 14).
Documento:
(Anexo del Oficio N° 1185-2014-P-CNM, de fecha 16 de julio de 2014)
Plan Estratégico del Consejo Nacional de la Magistratura 2013 – 2017; página 7.

13.5. En ese sentido, en el periodo 2010 – 2014, el índice de Provisionalidad Global (del Poder Judicial y Ministerio Publico), registra una tendencia decreciente al pasar de 60.3% en el 2010 a 43.5% en el 2013; y entre enero y agosto del 2014, elevarse a 46.7%, respecto del 2013.

Índice de Provisionalidad (IP)			
Años	**Poder Judicial**	**Ministerio Publico**	**Global**
2010	57.2	62.4	60.3
2011	53.8	50	51.4
2012	51	43.9	46.7
2013	49.6	39.8	43.5
2014	53.3	41.5	46.1

Documentación:
Reporte de la Magistratura N° 007-2014/Setiembre de 2014. Pág., 97

13.6. El índice de Provisionalidad en los Distritos de Santa y Ancash

El Consejo Nacional de la Magistratura, realiza un seguimiento en los distritos judiciales, reportando el índice de provisionalidad de jueces y fiscales (global) el mismo que indica que el porcentaje se mueve en el rango del 27% y 83%; presentándose los mayores índices de provisionalidad, en los distritos judiciales de Loreto (82,6%); Lima Este (80.0%); Pasco (78.2%); Ucayali (71.2%); Madre de Dios (66.7%).

En este ranking el índice de provisionalidad en los Distritos del Santa y Ancash, revela un índice global de provisionalidad en el Distrito Judicial de Ancash con 55,6% ocupando el puesto 10 del ranking, de un total de 33 distritos judiciales evaluados; y el Santa con un índice de provisionalidad de 41% ocupando el puesto 19 del ranking.

Documentación:
Reporte de la Magistratura Nº 007-2014/Setiembre de 2014. Pág., 102

c	Indice de Provisionalidad Global	ranking
Ancash	55,6%	10
Santa	41,0%	19

Distrito Judicial	Indice de Provisionalidad de Poder Judicial	ranking
Ancash	48,5%	19
Santa	43,9%	21

Distrito Judicial	Indice de Provisionalidad de Ministerio Publico	ranking
Ancash	57,9%	7
Santa	39,7%	17

Fuente: Reporte ARFJ a 01/09/2014
Informacion recogida del Consejo Nacional de la Magistratura
Nº 007-2014 / Setiembre 2014; pag 102

Consolidado de Jueces y Fiscales e indice de provisionalidad por Distrito Judicial

Distrito Judicial	Poder Judicial							Ministerio Publico							Indice de Provisionalidad Global
	Nombrados titulares			Nombrados			Indice de Provisionalidad		Nombrados titulares			Nombrados			Indice de Provisionalidad	
	Titular	Desig Prov	Sub Total	Prov Supernumerario	Prov	Sub total			Titular	Desig Prov	Sub Total	Prov Supernumerario	Prov	Sub total		
Ancash	35	4	39	29		29	48,5%	Ancash	91	10	101		115	115	57,9%	55,6%
Santa	46	5	51	31		31	43,9%	Santa	105	8	113		61	61	39,7%	41,0%

Fuente: Reporte ARFJ a: 01/09/2014
Informacion recogida del Consejo Nacional de la Magistratura
Nº 007-2014 / Setiembre 2014; pag 108

Índice de provisionalidad ordenado de mayor a menor por distrito judicial e instituciones

Al 01/09/14

Distrito Judicial	Índice de Provisionalidad Global	Distrito Judicial	Índice de Provisionalidad del PJ	Distrito Judicial	Índice de Provisionalidad del MP
Loreto	82,6%	Lima Este	85,2%	Pasco	90,0%
Lima Este	**80,0%**	**Lima Sur**	**82,3%**	**Loreto**	**89,9%**
Pasco	78,3%	Madre De Dios	80,0%	Ucayali	78,9%
Ucayali	**71,2%**	**Lima**	**70,1%**	**Lima Este**	**73,9%**
Madre De Dios	65,7%	Lima Norte	69,3%	Huánuco	66,5%
Huánuco	**64,9%**	**Apurímac**	**64,5%**	**Huancavelica**	**62,9%**
Lima Sur	63,8%	Huánuco	58,9%	Ancash	57,9%
Apurímac	**60,8%**	**Loreto**	**57,9%**	**Apurímac**	**57,4%**
Huancavelica	57,1%	Amazonas	56,3%	Madre De Dios	56,7%
Ancash	**55,6%**	**Tumbes**	**56,1%**	**Amazonas**	**54,6%**
Amazonas	55,0%	Huaura	55,9%	San Martín	52,8%
Lima	**51,8%**	**Moquegua**	**53,7%**	**Lima Sur**	**49,0%**
Ayacucho	49,7%	Ayacucho	53,3%	Ayacucho	47,1%
San Martín	**48,2%**	**Callao**	**51,9%**	**Huaura**	**42,9%**
Huaura	47,8%	Pasco	51,9%	Tumbes	41,4%
Tumbes	**47,8%**	**Ucayali**	**50,0%**	**La Libertad**	**39,8%**
Lima Norte	46,6%	Huancavelica	50,0%	Santa	39,7%
Moquegua	**41,8%**	**Sullana**	**50,0%**	**Cajamarca**	**39,2%**
Santa	41,0%	Ancash	48,6%	Moquegua	35,7%
Cajamarca	**40,4%**	**Ica**	**44,7%**	**Junín**	**34,4%**
Callao	37,4%	Santa	43,9%	Lima	33,4%
La Libertad	**36,9%**	**Cajamarca**	**43,2%**	**Puno**	**32,4%**
Ica	36,1%	Tacna	40,0%	Lima Norte	31,0%
Junín	**35,6%**	**Puno**	**39,3%**	**Lambayeque**	**30,4%**
Sullana	35,3%	Nacional	38,9%	Ica	30,1%
Puno	**34,6%**	**Arequipa**	**38,5%**	**Callao**	**27,7%**
Nacional	33,3%	Junín	36,6%	Sullana	27,3%
Lambayeque	**30,6%**	**Cusco**	**35,0%**	**Piura**	**26,1%**
Tacna	29,2%	Cañete	34,3%	Tacna	25,8%
Piura	**29,1%**	**Piura**	**34,0%**	**Cañete**	**23,1%**
Arequipa	28,6%	La Libertad	33,1%	Cusco	22,8%
Cusco	**27,6%**	**Lambayeque**	**31,0%**	**Nacional**	**22,2%**
Cañete	27,0%	San Martín	28,6%	Arequipa	21,6%
Total	**48,1%**	**Total**	**49,5%**	**Total**	**41,6%**

Fuente: Reporte de la Magistratura Nº 007-2014/ Consejo Nacional de la Magistratura pag. 102.

13.7. El Dr. Pablo Talavera presentó el siguiente cuadro a la Comisión:

	VACANTES					
	ANCASH		SANTA		TOTAL	
CONVOCATORIA	PJ	MP	PJ	MP	PJ	MP
001-2014-SN/CNM	3	0	1	0	4	0
003-2014-SN/CNM	10	164	7	56	17	220
005-2014-SN/CNM	3	4	2	3	5	7
006-2014-SN/CNM Ascensos	2	17	1	4	3	21
TOTAL DE VACANTES	**18**	**185**	**11**	**63**	**29**	**248**
TOTAL DE MAGISTRADOS	**66**	**231**	**81**	**185**	**147**	**416**
% PROVISIONALIDAD	**27.27**	**80.09**	**13.58**	**34.05**	**19.73**	**59.62**

Documento:
Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash.

13.8. Preguntado sobre tan alto índice de provisionalidad, el consejero Pablo Talavera dijo a la Comisión Investigadora: "para que nosotros convoquemos necesitamos que el Poder Judicial o el Ministerio Público nos informen el número de plazas vacantes. Y a veces esa información, o llega muy tarde o no llega o llega de manera incompleta"

Declaración:
(Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región Áncash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado. Sesión reservada (Matinal) Miércoles, 18 de junio de 2014. p. 14).

13.9. Ahora bien, de acuerdo con el Dr. Pablo Talavera, a consecuencia de los nombramientos que se vienen produciendo este año 2014, "los índices de provisionalidad de jueces y fiscales, tanto a nivel nacional como en la región Ancash, desde el 2012 se ha venido reduciendo sustancialmente". El mismo funcionario anota que "Hemos detectado que los jueces y fiscales del Santa y Ancash no logran ser nombrados por no alcanzar el mínimo legal exigible para aprobar el currículum vitae".

Documento:
(Anexo del Oficio N° 1185-2014-P-CNM, de fecha 16 de julio de 2014)

13.10. En los distritos judiciales de Ancash y Santa existió un alto índice de provisionalidad. En el caso de los miembros del Ministerio Público, la provisionalidad ascendió al 90% en el Distrito Judicial de Ancash y llegó al 98% tratándose del Distrito Judicial de Santa. En este sentido, según ha reconocido el propio ex Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF), Dr. Artemio Bardalez Ríos, el índice de provisionalidad era altísimo en los distritos fiscales de Ancash y Santa. En sus propias palabras: en Ancash, "más o menos un 90% de provisionales... Sí. Antes, cuando

entrara en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal", y en cuanto a Santa, "había también un 98% de provisionales..."

Documentación
Manifestación del ex Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF), Dr. Artemio Bardalez Ríos Sesión Reservada (matinal) Jueves, 24 de julio de 2014, p.17

13.11. Sobre el nombramiento, designación, cambio y conclusión de cuantas vacantes provisionales existían durante su gestión, el Dr. Peláez Bardales ha argumentado que los fiscales provisionales son cargos de confianza de su Despacho. El mismo Dr. Peláez Bardales ha indicado que "El Fiscal de la Nación" dispone el nombramiento, designación y conclusión de fiscales provinciales en el ámbito nacional, basándose en el artículo 64 de la Ley orgánica del Ministerio Publico.

Documentación
Manifestación del ex Fiscal de la Nación Dr. Peláez Bardales. Sesión Reservada (matinal) Jueves, 25 de junio de 2014, p. 4
Manifestación del ex Fiscal de la Nación Dr. Peláez Bardales. Sesión Reservada (matinal) Martes, 28 de octubre de 2014, p. 16

13.12. Sobre este extremo hay que considerar que el Perú ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 12 de julio de 1978; y que asimismo, el 21 de enero de 1981 aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto quiere decir que, a partir de dicha fecha, el Estado peruano acepta como medio válido de resolución de controversias las decisiones de dicho Tribunal supranacional. Pues bien, la Corte ya se pronunció al respecto señalando la necesidad de la adecuación de la legislación nacional a la Convención Americana a través de la modificación de las normas y prácticas que consideran de libre remoción a los jueces temporales y provisorios; toda vez que si los jueces provisorios no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores, principalmente de quienes tienen la facultad de decidir sobre destituciones o ascensos en el Poder Judicial.

Documentación:
Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 1 de Julio de 2011.

13.13. En lo que respecta al criterio de libre remoción de los jueces provisorios o temporales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha observado que aquél debe ser analizado con las exigencias del principio de independencia judicial. En ese marco, ha recordado que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Principios Básicos de las Naciones Unidas, han enfatizado que "la libre remoción de jueces fomenta la duda objetiva del observador sobre la posibilidad efectiva de aquellos de decidir controversias concretas sin terror a represalias" (...)

Documentación:
Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 1 de Julio de 2011.

13.14. Además, la Corte ha reiterado que la inamovilidad de los jueces provisorios está estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas, toda vez que si los jueces provisorios no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores, principalmente de quienes tienen la facultad de decidir sobre destituciones o ascensos en el Poder Judicial (y Ministerio Publico). En este sentido, es una mala práctica Judicial suspender y destituir jueces a discreción.

Documentación:
Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 1 de Julio de 2011.

13.15. En tal sentido, podemos citar por ejemplo el caso donde el Dr. Carlos Américo Ramos Heredia, ex jefe de la Fiscalía Suprema de Control Interno, (ex Fiscal de la Nación destituido) habría ejercido acciones contra los Fiscales de Investigación que venían ejerciendo sus funciones en la Carpeta Fiscal Nº 2011-52 denominado "Centralita": el 14 de julio de 2011, dicho funcionario habría llamado por teléfono desde su Despacho al Ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, Hugo Dante Farro Murillo, indicándole que emita un informe con relación a la diligencia de Allanamiento, descerraje e incautación de bienes de fecha 13 de julio de 2011, a cargo de los fiscales provisionales:

I. Cesar Fernando Jiménez Rodríguez.
II. Francisco Javier Estrada Rodríguez.
III. Miguel Ángel Vilca Zavala.
IV. Cristian Enrique Aceijas Silva.

Emitiéndose el Informe Nº 005-2011-MP-PJFS-SANTA de fecha 14 de julio de 2011, sirviendo como sustento para decidir la conclusión de los nombramientos de los magistrados en mención, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1324-2011-MP-FN de fecha 18 de julio de 2011 por el Fiscal de la Nación, en ese entonces Dr. José Antonio Peláez Bardales.

Documentación
Manifestación del ex Presidente de Junta de Fiscales Supremos del Santa Dr. Hugo Dante Farro Murillo, Sesión Reservada (matinal) Jueves 21 de Agosto de 2014.
Informe Nº 005-2011-MP-PJFS-SANTA de fecha 14 de julió de 2011.
Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1324-2011-MP-FN de fecha 18 de julio de 2011.

13.16. El Dr. Peláez Bardales nombraba, designaba, cambiaba y concluía plazas vacantes de provisionales que existían durante su gestión. Eventualmente, nombro Fiscales Provisionales presuntamente ligados a César Álvarez Aguilar, ya sea por militar en su

organización política Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo o haber laborado en el Gobierno Regional de Ancash durante su presidencia, tales como:

a) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2509-2012-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2012, que nombra al Dr. Magno Huaroma Vásquez en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Santa, designándolo en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa; asimismo, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2492-2013-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2013, que nombra al mismo abogado en el cargo de Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Casma.
b) El personaje en cuestión era un conspicuo militante del Movimiento Regional Independiente "Cuenta Conmigo", liderado por César Álvarez Aguilar, quien en su condición de Presidente de la Región tenía para entonces varias investigaciones en curso en el Ministerio Público. Así lo acredita el reporte del Jurado Nacional de Elecciones: su militancia se extiende desde el 22 de noviembre de 2010 hasta el 03 de septiembre de 2013. Sin duda alguna, tal condición afectaba la imparcialidad del ejercicio de sus funciones.
c) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 953-2011-MP-FN, de fecha 03 de junio de 2011, que nombra al abogado Hugo Alejandro Hernández Delgado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash. Hernández Delgado estaba vinculado a César Álvarez Aguilar, pues había laborado en el Gobierno Regional de Ancash en el período de su gestión. Ello se acredita con el Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2010-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 25 de diciembre de 2009. Como en el caso anterior, este hecho también afectaba la imparcialidad del ejercicio de sus funciones.

El Dr. Peláez Bardales también cambió y concluyó las plazas vacantes de provisionales que existían durante su gestión, desplazando a los magistrados que cumplían su labor de investigar los actos de corrupción.

a) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2011-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2011, que resuelve dar por concluido los nombramientos y designaciones de los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Provisionales del Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, señores César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala y Cristian Enrique Aceijas Silva, quienes venían investigando al ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar, y otros funcionarios, por delitos contra la administración pública – corrupción de funcionarios y otros, Carpeta Fiscal N° 52-2011.
b) Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2757-2012-MP-FN, de fecha 20 de octubre de 2012, que resuelve dar por concluido el nombramiento de Yeni Vilcatoma de la Cruz como Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y la nombra como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto.

   Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3194-2013-MP-FN, de fecha 10 de octubre de 2013, que da por concluido el nombramiento de la doctora Yeni Vilcatoma de la Cruz como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación

en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto; y la nombra como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

c) Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3086-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2012, que da por concluido el nombramiento del Juan Manuel Toledo Calero como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa; y lo nombra como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco.
d) Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN, de 11 de diciembre de 2012, que resuelve dar por concluido el nombramiento de la Dra. Nancy Tereza Moreno Rivera, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa.

13.17. El Consejo Nacional de la Magistratura indica que la información sobre el número de plazas vacantes en el Poder Judicial y el Ministerio Público no siempre les llegó, no siempre les llegó de manera completa, y no siempre les llegó de manera oportuna.

> Declaración:
> Consejero Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura. Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado.
> Sesión reservada (Matinal) Miércoles, 18 de junio de 2014, p.14.

13.18. Es necesario sincerar el número de las plazas de jueces y fiscales que informa el Poder Judicial y el Ministerio Público al Consejo Nacional de la Magistratura.

> Reporte de la Magistratura Nº 007-2014/Setiembre de 2014. Pág., 95

13.19. El Consejo Nacional de la Magistratura administra la Base de datos de magistrados, existiendo información completa y actualizada de la condición de titular o provisional de los jueces y fiscales a nivel nacional. El reporte de datos de los magistrados detalla en la condición del magistrado (que puede ser titular o no titular) y la condición del cargo (que puede ser titular, provisional o supernumerario); el mismo que se visualiza en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura. De esta manera, con una labor de extracción de data pudo tomar conocimiento certero sobre el número de plazas de jueces y fiscales provisionales en los distritos judiciales de Ancash y Santa. Por lo que existe una presunción que el Consejo Nacional de la Magistratura no alertó a los organismos jurisdiccionales, ni a la comunidad, respecto del problema y la necesidad de su inmediata solución.

Documentación:
Información recabada en la opción Base de datos de magistrados en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura. https://www.cnm.gob.pe

13.20. El Dr. Vladimir Paz de la Barra sostuvo ante la Comisión Investigadora que "Con relación al tema de selección y nombramiento el Consejo Nacional de la Magistratura no actúa motu proprio, de oficio, no es que se entera que hay una plaza vacante en algún lado y ya lo convoca a concurso. Tenemos que esperar que el Ministerio Público o el Poder Judicial nos soliciten convocar a concurso para cubrir plazas. Y en ese tema de "nos soliciten" es donde viene el am arre, básicamente en un mayor porcentaje por parte del Ministerio Público, no tanto del Poder Judicial".

Declaración:
Ex - Consejero Vladimir Paz de la Barra del Consejo Nacional de la Magistratura. Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado.
Sesión reservada (Vespertina) Martes, 23 de setiembre de 2014, p.24 y 25.

13.21. El Ex - consejero Dr. Vladimir Paz de la Barra manifiesta que "el Ministerio Público guarda plazas, no nos dice la verdad, no nos dice que necesitan hipotéticamente 100 plazas, nos dice que necesitan 70 y se guardan las 30. Y nosotros cumplimos con convocar a concurso las 70 plazas, pero ahí está el manejo dentro de esas 30, ellos manejan la provisionalidad"

Declaración:
Ex - Consejero Vladimir Paz de la Barra del Consejo Nacional de la Magistratura. Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado.
Sesión reservada (Vespertina) Martes, 23 de setiembre de 2014, p. 25.

13.22. Preguntada sobre el tema, la consejera Luz Marina Guzmán Díaz declaró ante la Comisión Investigadora que "existe gran provisionalidad de jueces y fiscales. Y la provisionalidad de jueces y fiscales es para que el presidente de la Corte o el presidente de la Fiscalía puedan manejar a su antojo" (...) Añadiendo que: "Toda la provisionalidad, nosotros no entramos a tallar en eso"

Declaración:
(Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región Áncash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado. Sesión reservada (Vespertina) Martes, 12 de agosto de 2014. pp. 24, 25 y 39).

13.23. El Consejo Nacional de la Magistratura indica que el Ministerio Público no siempre les dio el número exacto de las plazas necesarias a cubrir, que se guardó plazas, con el propósito de manejar la provisionalidad.

Declaración:
Dr. Vladimir Paz de la Barra. Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región de Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado. Sesión reservada (Vespertina) Martes 12 de agosto de 2014. p 34.
Consejera Luz Marina Guzmán Diaz. Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región de Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado. Sesión reservada (Vespertina) Martes, 23 de setiembre de 2014, pp. 24,25, 39.

En el Ministerio Público en términos prácticos, el Fiscal de la Nación nombra, designa, cambia y concluye las plazas vacantes de fiscales provisionales; sustentando su función en el artículo 64 de su Ley Orgánica del Ministerio Publico. Sin embargo, no cuenta con delegación expresa de la ley. Dado que ese mandato de acuerdo a la Constitución Política recae en el Consejo Nacional de la Magistratura.

Declaración:
Dr. José Antonio Peláez Bardales. Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región de Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado. Sesión reservada (Vespertina) Martes 28 de octubre de 2014. p 16.
Artículo 150 de la Constitución Política del Perú de 1993.

13.24. A la fecha, el nivel de selección y nombramiento se ha incrementado sustancialmente respecto a los años anteriores, de tal suerte que solo las designaciones del año 2014 (hasta octubre) alcanza el número de 181, lo que representa el 46% de todos los nombramientos realizados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en los distritos judiciales de Ancash y Santa, desde el 2007 en adelante.

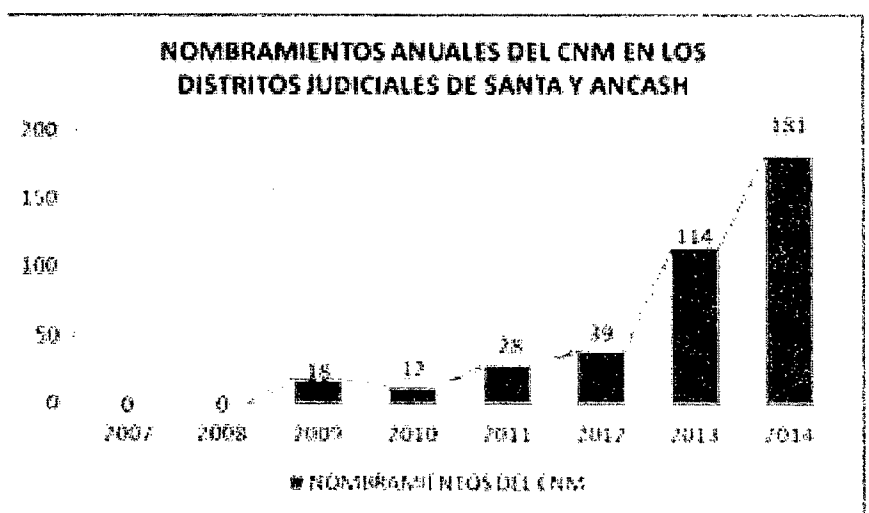

Fuente Propia

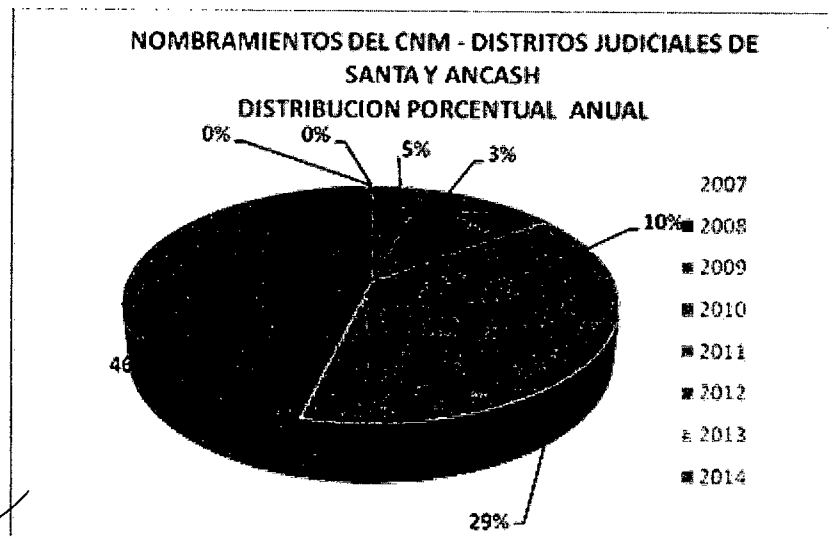

14. PRESUNTA INFRACCION CONSTITUCIONAL POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUION DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo 153 de la Constitución señala.- "Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, de sindicarse y de declararse en huelga".

El artículo 38 de la Constitución señala: *"Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación".*

El artículo 39 de la Constitución señala: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos está al servicio de la Nación".*

El artículo 45 de la Constitución señala: *"El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición".*

El artículo 150 de la Constitución señala: "El Consejo nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.

El Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica".

El artículo 156 de la Constitución señala: "Para ser miembro del Consejo Nacional de la Magistratura se requieren los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema, salvo lo previsto en el inciso 4 del artículo 147. El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades".

Se prohíbe a los jueces participar en política, para evitar el peligro de que su ejercicio jurisdiccional se politice, dejando de lado su independencia[559], o que el partido en el que

[559] Artículo 139 de la Constitución Política.- Principios de la Administración de Justicia; Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

participa pretenda influenciar en sus decisiones. El Juez, de esta manera, solo esté sometido al imperio de la ley, tal como lo establece nuestra Constitución Política del Perú[560]. Si el juez no es independiente atenta contra el Estado de Derecho.

El control y fiscalización[561] de las carpetas de los postulantes (proceso de selección y nombramiento) y magistrados (proceso de evaluación integral y ratificación) está a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, como órgano responsable de seleccionar, nombrar, ratificar y destituir a magistrados, de todo nivel y a nivel nacional.

La ley de la Carrera Judicial N° 29277, establece en su artículo 40 numeral 6) la prohibición en forma expresa, que los jueces no participen en política. En mismo sentido, el mismo instrumento legal regula las faltas administrativas[562], como consecuencia del incumplimiento de ley. El articulo 48 numeral 11) establece como falta muy grave: "La afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión o el desarrollo de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función jurisdiccional".

En esa misma línea, la Ley Orgánica del Ministerio Publico, Decreto Legislativo N° 52, establece en su artículo 20 numeral h) la prohibición que en el ejercicio funcional, los miembros del Ministerio Publico puedan: "Intervenir, pública o privadamente, en actos políticos, que no sean en cumplimiento de su deber electoral"

De nuestro análisis, hemos evaluado aleatoriamente algunos magistrados de los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, identificando que existe el incumplimiento en la aplicación de la prohibición constitucional, que jueces y fiscales participen en política. Las fuentes utilizadas para nuestra evaluación son la Base de datos de Jueces y fiscales del CNM y El Registro de Organizaciones Política – ROP.

[560] Exclusividad de la Función Jurisdiccional; Artículo 146.- (...) 1) Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley.

[561] Reglamento de Concursos para el acceso abierto en la selección y nombramiento de jueces y fiscales - Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura n° 049-2014-cnm. "artículo 12.- La documentación presentada por el postulante es sometida a un estricto control de fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento y conforme a Ley."

[562] Artículo 51.- Proporcionalidad entre tipos de faltas y sanciones
Las sanciones previstas en el artículo anterior se impondrán según los siguientes lineamientos: 1. Las faltas leves solo podrán sancionarse, en su primera comisión, con amonestación; y, en su segunda comisión, con multa; 2. las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de tres (3) meses; y 3. las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución.
No obstante, los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen un inferior reproche disciplinario. En la imposición de sanciones deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. También se deberá valorar el nivel del juez en la carrera judicial, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, así como el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado. También deberá atenderse al grado de culpabilidad del autor, al motivo determinante del comportamiento, al cuidado empleado en la preparación de la infracción o, entre otros, a la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación.

MAGISTRADOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ANCASH Y SANTA CON AFILIACION VALIDA EN PARTIDOS POLITICOS								
NOMBRE	ORGANIZACIÓN	CARGO	DISTRITO JUDICIAL	CONDICION	PARTIDO POLITICO	FECHA FILIACION	FECHA NOMBRAMIENTO CNM	FECHA DE RATIFICACION
QUEZADA APIAN PAUL KARL	PODER JUDICIAL	JUEZ ESPECIALIZADO DE TRABAJO	SANTA	TITULAR	ACCION POPULAR	21/03/2007	23/10/2012	-
PLASENCIA CRUZ CARLOS ENRIQUE	PODER JUDICIAL	JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL	SANTA	TITULAR	PARTIDO APRISTA PERUANO	31/03/2010	23/10/2012	-
SANCHEZ EGUSQUIZA CARLOS ENRIQUE	PODER JUDICIAL	JUEZ MIXTO	ANCASH	TITULAR	PARTIDO APRISTA PERUANO	23/01/2008	23/12/2009	-
BENJAMIN ULDARICO COLOMA VILLEGA	PODER JUDICIAL	JUEZ DE PAZ LETRADO	ANCASH	TITULAR	PARTIDO POPULAR CRISTIANO	21/10/2005	05/04/2005	03/06/2014
ALCOCER ACOSTA VICTOR ALBERTO	PODER JUDICIAL	JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL	SANTA	TITULAR	PARTIDO APRISTA PERUANO	23/01/2008	02/07/2013	-
PARIAMACHI GRANADOS VIKTOR ANATOLY	MINISTERIO PUBLICO	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	ANCASH	TITULAR	SOLIDARIDAD NACIONAL	29/12/2010	28/10/2013	-

Autoría Propia

En el desarrollo de nuestra investigación hemos identificado una modalidad común de los magistrados identificados: Que la afiliación de los magistrados a los partidos políticos es anterior a su nombramiento. Siendo un requisito al postular al cargo de magistrado presentar una declaración jurada de no encontrarse afiliado a una organización política, habría la presunción que se habría consignado una información total o parcialmente inexacta[563]; Éste hecho, no fue identificado por el Consejo Nacional de la Magistratura, incumpliendo su deber de control.

El caso del Juez, Sr. BENJAMIN ULDARICO COLOMA VILLEGAS, nombrado como Juez de Paz Letrado de Carhuaz, del distrito judicial de Ancash, por el CNM con la Resolución Nº 721-2005-CNM de fecha 05/04/2015. De la misma forma fue aprobado su evaluación de Ratificación con Resolución Nº 144-2014-PCNM con fecha 03/06/2014, sin tomar en cuenta su filiación al partidos políticos Partido Popular Cristiano, que data desde 21/10/2005. Este hecho, no habría sido considerado en su evaluación de ratificación realizado por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Utilizando este mismo criterio, hemos realizado un muestreo aleatorio en los demás distritos judiciales a nivel nacional, con carácter solo ilustrativo de las afiliaciones de magistrados a partidos políticos, teniendo como resultado que el diagnóstico sigue siendo el mismo, incumplimiento en la aplicación de la prohibición constitucional.

[563] Declaración jurada de no encontrarse afiliado a una organización política. Forma parte de la carpeta del postulante o magistrado.

MAGISTRADOS CON AFILIACION VALIDA EN PARTIDOS POLITICOS EN OTROS DISTRITOS JUDICIALES								
NOMBRE	ORGANIZACIÓN	CARGO	DISTRITO JUDICIAL	CONDICION	PARTIDO POLITICO	FECHA FILIACION	FECHA NOMBRAMIENTO CNM	FECHA DE RATIFICACION
TUPIÑO ROJAS ANA MARIA	PODER JUDICIAL	JUEZ SUPERIOR	LIMA	TITULAR	UNION POR EL PERU	07/12/2007	18/08/2009	-
BAZALAR MANRIQUE SONIA MERCEDES	PODER JUDICIAL	JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	LIMA	TITULAR	SIEMPRE UNIDOS	05/06/2010	15/05/2012	-
CANO LOPEZ MILUSKA GIOVANNA	PODER JUDICIAL	JUEZ SUPERIOR	LIMA	TITULAR	PARTIDO POPULAR CRISTIANO	21/10/2005	24/04/2002	-
CARRASCO ALARCON LUIS ALBERTO	PODER JUDICIAL	JUEZ SUPERIOR	LIMA	TITULAR	PARTIDO POPULAR CRISTIANO	21/10/2005	23/10/2003	-
QUILLUYA PUMA OSCAR	PODER JUDICIAL	JUEZ DE PAZ LETRADO	AREQUIPA	TITULAR	PARTIDO POPULAR CRISTIANO	21/10/2005	21/11/2011	-
GALVEZ RAMOS HARLINS	PODER JUDICIAL	JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	AMAZONAS	TITULAR	PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	14/05/2014	12/09/2014	-
CUNYAS ZAMORA YANIRA GEETA	PODER JUDICIAL	JUEZ ESPECIALIZADO DE TRABAJO	LIMA	TITULAR	PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	16/08/2006	16/04/2013	-
CRISOSTOMO ARANGO PILAR MERCEDES	PODER JUDICIAL	JUEZ ESPECIALIZADO DE TRABAJO	LIMA	TITULAR	PARTIDO POPULAR CRISTIANO	21/10/2005	25/01/2005	23/01/2013
BENAVIDES VARGAS LUZ PATRICIA	MINISTERIO PUBLICO	FISCAL ADJUNTO SUPREMO	NACIONAL	TITULAR	PARTIDO POPULAR CRISTIANO	21/10/2005	22/05/2002	11/11/2010
FLORES CHAVEZ ROSA ISABEL	MINISTERIO PUBLICO	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	LIMA	TITULAR	PARTIDO POPULAR CRISTIANO	21/10/2005	20/01/2005	-
ORIA CHAVEZ ANGEL	MINISTERIO PUBLICO	FISCAL PROVINCIAL	LIMA	TITULAR	PARTIDO APRISTA PERUANO	23/01/2008	25/01/2005	31/01/2013
MAZA LUPUCHE JUAN ARTURO	MINISTERIO PUBLICO	FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	LAMBAYEQUE	TITULAR	PARTIDO APRISTA PERUANO	23/01/2008	17/07/2013	-
MAMANI ARAPA JUAN PABLO	MINISTERIO PUBLICO	FISCAL PROVINCIAL	LIMA	TITULAR	SOLIDARIDAD NACIONAL	05/11/2004	05/10/2006	-

Autoría Propia

Asimismo, resaltar los casos de los Magistrados CRISOSTOMO ARANGO PILAR MERCEDES, BENAVIDES VARGAS LUZ PATRICIA y ORIA CHAVEZ ANGEL, que han sido evaluados en sus respectivos procesos de nombramiento y ratificación por el Consejo Nacional de la Magistratura, sin haber procedido con abrir los respectivos procesos disciplinarios a los magistrados, teniendo en cuenta que está tipificada dicha conducta como falta grave. El Consejo Nacional de la Magistratura ya sea por omisión o por comisión incumple con aplicar la prohibición constitucional regulada en el artículo 153, referido a que ningún juez pueda participar en política.

Por otro lado, los magistrados CANO LOPEZ MILUSKA GIOVANNA, CARRASCO ALARCON LUIS ALBERTO, CRISOSTOMO VARGAS LUZ PATRICIA, FLORES CHAVEZ ROSA ISABEL y ORIA CHAVEZ ANGEL se afiliaron a los partidos políticos respectivamente posterior a su nombramiento como magistrado.

5. CAPACITACIONES INUSUALES EN ESPECIALIZACIONES PRESENTADOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

5.1. De conformidad con la Ley 29277 – Ley de la Carrera Judicial – la evaluación del desempeño integral – idoneidad (ratificación) considera entre otros aspectos, el desarrollo profesional durante el ejercicio de la función jurisdiccional, que equivale a un 5% de la calificación final.

La Calificación del aspecto Idoneidad **es 100%**
Dividido de la siguiente manera:
Calidad de decisiones=30%
Gestión del proceso = 20%,
Celeridad y Rendimiento = 30%
Organización del trabajo = 10%
Publicaciones jurídicas = 5%,
Desarrollo Profesional = 5%

El art. 28° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público establece lo siguiente:

"Se evalúan los cursos de capacitación o especialización que el juez o fiscal haya superado satisfactoriamente en la Academia de la Magistratura, Universidades, Colegios de Abogados, Ministerio de Justicia, Institutos de Investigación oficiales del Poder Judicial y del Ministerio Público, asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades mencionadas y los realizados en el extranjero por instituciones análogas. La calificación se efectúa en base a las notas obtenidas".

a. En este rubro, se ha identificado que algunos magistrados sujetos a evaluación por el Consejo Nacional de la Magistratura, han presentado diplomados y cursos de especialización, con la finalidad de verse favorecidos en la calificación de sus expedientes de evaluación, nombramiento y ratificación con puntos adicionales en el rubro de desarrollo profesional. Sin embargo, un análisis de los mismos, refleja que algunos certificados se yuxtaponen entre sí, en una misma línea del tiempo, es decir, varios cursos se habrían llevado a la vez; teniendo en cuenta, además, que el magistrado sujeto a evaluación, simultáneamente tiene que cumplir un horario de despacho judicial, que se sumaría las horas de desarrollo de los cursos y diplomados, y en algunos casos docencia universitaria.

Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta

Nonmbre del Diplomado	Institucion	Fecha del Diplomado		Horas
		Fecha de incio	Fecha de termino	
Derecho Procesal General	Escuela Superior de Derecho, Empresa y Negocios	02/02/2008	31/05/2008	120
Comercio Exterior y Aduanas	Escuela Superior de Derecho, Empresa y Negocios	01/03/2008	31/05/2008	120
Derecho Administrativo, Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo	Escuela Superior de Derecho, Empresa y Negocios	09/04/2008	06/06/2008	120
Derecho Constitucional y Procesal Constitucional	Escuela Superior de Derecho, Empresa y Negocios	08/04/2008	06/06/2008	220
Derecho Comercial	Escuela Superior de Derecho, Empresa y Negocios	26/04/2008	12/06/2008	120

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

b. La participación del juez Dr. Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta, en los eventos académicos y capacitaciones para obtener certificados y ser utilizados en el proceso de evaluación de ascenso a Juez Especializado en Constitucional de Lima (Convocatoria Nº 002-2008-CNM), se aprecia que estos se yuxtaponen entre sí, en una misma línea del tiempo; es decir, varios cursos se habrían llevado a cabo al mismo tiempo; teniendo en cuenta, además, que el magistrado sujeto a evaluación, simultáneamente tiene que

cumplir un horario de despacho judicial, que se sumaría las horas de desarrollo de los cursos y diplomados. Estos certificados habrían ayudado al magistrado a obtener una calificación adicional en su evaluación de ascenso, en el rubro de desarrollo profesional.

c. Todos los cursos se realizaron en la Escuela Superior de Derecho, Empresa y Negocios "ESDEN", en coorganización con el Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; debiendo ser aprobada y autorizada por la Universidad, a través de una Resolución de Decanato, art. 89 del Reglamento General de Estudios de Post Grado (Resolución Rectoral Nº 00301-R-09); o la suscripción de un convenio institucional, aprobada por Resolución de Decanato, Resolución Rectoral Nº 04330-R-06 de fecha 20/09/2006. No se pudo determinar la modalidad utilizada, porque la Universidad no cumplió con enviar copia del convenio.
d. Según información remitida por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas sobre la relación de diplomados organizado en el año 2008, responde el Doctor German Small Arana – Director de la Unidad de Post Grado de Derecho, organismo encargado de realizar los Diplomados dentro de la Universidad, comunica que la Unidad de Post Grado de Derecho NO HA ORGANIZADO DIPLOMADOS en el año 2008.

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos a la fecha del cierre del presente informe, no cumplió con remitir copia fedateada del Convenio suscrita con la Escuela Superior de Derecho, Empresa y Negocios "ESDEN" requerido por Oficio Nº 1944-CI-PIACRA-CR/2014-2015. Dicho convenio debió estar autorizada por Resolución Decanal y/o Rectoral, conforme al art. 89 del Reglamento General de Estudios de Post Grado, Resolución Rectoral Nº 00301-R-09.

Documentación:
Oficio Nº 386-UPG/FD-2015, de fecha 08/06/2015
Oficio Nº 106-CEUPS-FD/UNMSM-2015 de fecha 12/06/2015
Oficio Nº 1944-CI-PIACRA-CR/2014-2015
Resolución Rectoral, 00301-R-09.

La Escuela Superior de Derecho, Empresa & Negocios informa que en su Estatuto y Reglamento, y todo lo concerniente al desarrollo, ejecución de eventos se encuentran establecidos en su reglamento de diplomados, donde todos los documentos sobre los controles, exámenes solo se guardan máximo 30 días hábiles de concluido el evento. Manteniendo los registros de asistencia, justificación de pruebas y pagos se guardan como máximo 3 meses. Procediendo a la depuración total.

Documentación:
Carta de fecha 29/03/2015 de la Escuela Superior de Derecho, Empresa & Negocios "ESDEN"

Además, en los certificados presentados por los magistrados: Zavaleta, Dwight Guillermo García Lizárraga, Walter Ramos Herrera, María del Pilar Malpica Coronado y Silvia Aide Paredes Goicochea, no se ha encontrado indicios suficientes para señalar responsabilidades, pero se aprecian que las actividades académicas se habrían llevado

simultáneamente, No obstante esta comisión revela el hecho remitiendo el informe al Consejo Nacional de la Magistratura para su revisión exhaustiva de las carpeta de los magistrados.

Dwight Guillermo García Lizárraga

Nonmbre del Diplomado	Institucion	Fecha del Diplomado		Horas
		Fecha de incio	Fecha de termino	
Diplomado en Derecho Procesal Penal	Universidad Nacional de Trujillo	28/06/2008	25/10/2008	270
Diplomado en Derecho Constitucional y Procesal,	Universidad Nacional de Trujillo	09/07/2008	29/10/2008	268.8
Diplomado de Terminación de la Relación Laboral y sus Consecuencias	Academia de la Magistratura	13/09/2008	07/12/2008	80
Capacitación sobre Derechos Orgánico	Academia de la Magistratura	29/09/2008	29/11/2008	80
Docente - Curso derecho Laboral II / Universidad Cesar Vallejo				

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Walter Ramos Herrera

Nonmbre del Diplomado	Institucion	Fecha del Diplomado		Horas
		Fecha de incio	Fecha de termino	
Diplomado en Derecho Constitucional y Derechos Humanos,	Universidad Pedro Ruiz Gallo	15/09/2007	20/01/2008	224
Diplomado en Docencia Universitaria	Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	04/11/2007	11/05/2008	520
Diplomado en Derecho Civil Patrimonial y Derecho	Instituto Peruano de Estudios Jurídicos Contables	01/05/2008	01/12/2008	384
Diplomado en Derecho Civil y Procesal Civil	Universidad Nacional de Trujillo	05/07/2008	27/09/2008	270
Diplomado en Derecho Constitucional y Procesal C	Universidad Nacional de Trujillo	09/07/2008	29/10/2008	
Docente - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote durante los semestres 2008-00 en los cursos de Derecho Procesal III, Derecho Civil VII				
Docente - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, semestre 2008-02 el curso de Formación Básica para la Magistratura; los tres cursos de pregrado, tres horas a la semana cada uno				

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

María del Pilar Malpica Coronado

Nonmbre del Diplomado	Institucion	Fecha del Diplomado		Horas
		Fecha de incio	Fecha de termino	
Diplomado Nuevo Código Procesal Penal y Litigación Avanzada	Colegio de Abogados de Huánuco y APEC	31/05/2008	02/08/2008	
Diplomado Exégesis del Nuevo Código Procesal Pe	ESDEN & ADED - UNMSM	17/06/2008	04/10/2008	120
Diplomado Delitos contra la Administración Públic	Universidad Tecnológica de los Andes	20/08/2008	28/11/2008	210
Diplomado Técnicas de Litigación Procesal Penal en	Universidad Tecnológica de los Andes	10/02/2007	10/07/2007	205
Diplomado Derecho Administrativo y Administraci	Universidad Nacional San Agustín de Arequipa	02/04/2007	27/07/2007	260
Diplomado la Criminalística en el Nuevo Proceso Pe	Colegio de Abogados de Huánuco y APEC	26/04/2007	11/08/2007	210
Diplomado de Derecho Procesal Constitucional	Universidad Nacional San Agustín de Arequipa	01/06/2006	01/12/2006	
Diplomado Derecho Bancario y Financiero	Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga - A	28/06/2006	28/12/2006	360
Diplomado Experto en el Nuevo Código Procesal Pe	Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penaĩ	01/09/2006	18/11/2006	200
Diplomado de Derecho Constitucional	Universidad Federico Villarreal	01/04/2002	15/08/2002	128
Diplomado de Derechos Humanos	Dirección Académica y Promoción Cultural del Cole	24/04/2002	13/04/2002	120
Diplomado en Derechos Humanos	Dirección Académica y Promoción Cultural del Cole	24/04/2002	13/04/2002	120
Diplomado en Derecho Procesal Civil	Dirección Académica y Promoción Cultural del Cole	09/07/2002	07/09/2002	120
Diplomado en Derecho Procesal Civil	Dirección Académica y Promoción Cultural del Cole	09/07/2002	07/09/2002	
Diplomado en Derecho Penal	Dirección Académica y Promoción Cultural del Cole	10/07/2002	02/09/2002	120
Diplomado de Derecho Procesal Civil	Universidad Alas Peruanas	30/09/2002	21/11/2002	54
Docente Auxiliar - Universidad San Pedro - CEAIS Huaráz en los años 2006, 2007, 2008 y 2009				
Docente Auxiliar - Universidad San Martín de Porres desde 190 a la fecha 2010.				

Silvia Aide Paredes Goicochea

Nonmbre del Diplomado	Institucion	Fecha del Diplomado		Horas
		Fecha de incio	Fecha de termino	
Décimo Segundo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal	Academia de la Magistratura	13/03/2010	03/10/2010	296
Diploma de Formación Escencial	Academia de la Magistratura	13/03/2010	13/06/2010	148
Diplomatura de Formación Profesional para Fiscale	Academia de la Magistratura	03/07/2010	03/10/2010	148
Diplomado de Especialización en el Nuevo Sistema de Contrataciones Estatales	Centro de Extensión Profesional de Lima	18/04/2009	04/07/2009	220
Curso de Especialización: Precedentes Vinculantes	Academia de la Magistratura	19/04/2009	28/06/2009	80
Diplomado de Especialización en Delitos contra la A	Centro de Extensión Profesional de Lima - Colegio d	28/04/2009	07/07/2009	220
Diplomado Derecho Constitucional y Procesal Cons	Instituto de Capacitación y Especialización en Cienc	10/08/2009		360

Fuente: Consejo Nacional de la Magistratura

Expediente de Evaluación de Magistrados del CNM:
Expediente VELASQUEZ ZAVALETA HUGO RODOLFO – Convocatoria N° 002-2008-CNM – Tomo 1, p 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22.
Expediente PAREDES GOICOCHEA SILVIA AIDE – Convocatoria N° 003-2013-CNM – Tomo 1, p 21,35,36,59,60,61,63,67,68,69
Expediente MALPICA CORONADO MARIA DEL PILAR – Convocatoria N° 003-2009-CNM – Tomo 1, p.30,40,41,47,88,89,90,94,95,96,98,99,100,107,108, 109, 110,111,112
Expediente RAMOS HERRERA WALTER – Convocatoria N° 009-2010-CNM – Tomo 1, p 36, 37, 47, 48, 51, 115, 108, 105, 128, 118,103.
Expediente GARCIA LIZARRAGA DWIGHT – Convocatoria 003-2010-CNM – tomo 1, p 40, 49, 50, 81, 82

15. COMENTARIOS DE LA GESTION DE LOS CONSEJEROS EX – CONSEJERO VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

8.1 En cuanto al Consejero Vladimir Paz de la Barra no se inhibió en el proceso de ratificación del Fiscal Superior Hugo Dante Farro Murillo, pese a que su hijo Álvaro Paz de la Barra Freigeiro ejercía la defensa de César Joaquín Álvarez Aguilar, y el fiscal había sido sindicado de favorecer indebidamente al referido Álvarez Aguilar.

Documentación: Consejo Nacional de la Magistratura. Convocatoria 004-2011-CNM. Farro Murillo Hugo Dante. Ministerio Público. Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa. Tomo II. p. 000901 y p. 000903.
Expediente N° 52-2011), conocido como el caso "La Centralita", con fecha 14 de agosto de 2011, había designado al Estudio Paz de la Barra, Vidurrizaga & Gazzolo Abogados S. Civil de R.L., para que se encargue de su defensa; señalando como letrados a los abogados de referido Estudio: Álvaro Gonzalo Paz de la Barra Freigeiro, identificado con Registro CAL N° 45562
Resolución N° 472-2012-PCNM, de fecha 19 de julio de 2012, que ratifica al fiscal Hugo Dante Farro Murillo.

8.2 Para la fecha en la que el Consejo Nacional de la Magistratura hizo la Convocatoria N° 004-2011-CNM, el fiscal Hugo Dante Farro Murillo ya estaba sindicado de favorecer de manera indebida al expresidente de la Región Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar.

Documentación:
Consejo Nacional de la Magistratura. Convocatoria 004-2011-CNM. Farro Murillo Hugo Dante. Ministerio Público. Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa. Tomo II. pp. 000901, 000903, 000938, 000939, 000949 y 000950; Tomo IV. pp. 001950 y 001951002645; Tomo V. p. 002645

Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash.

8.3. De la información introducida en favor de la ratificación de Hugo Dante Farro Murillo, por ejemplo de Víctor López Padilla, que obra en el Expediente formado en el Consejo Nacional de la Magistratura con ocasión de su proceso de evaluación integral y ratificación, también se desprende la vinculación entre el fiscal y César Álvarez Aguilar.

Documentación:
Consejo Nacional de la Magistratura. Convocatoria 004-2011-CNM. Farro Murillo Hugo Dante. Ministerio Público. Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa. Tomo V. pp. 002513, 002516.

8.4. Con fecha 25 de marzo de 2012, vía el Oficio N° 030-2012-FREDEPS. El Frente de Defensa y Desarrollo de la Provincia del Santa, representado por Víctor López Padilla, presidente colegiado, y Wilmer López Llauri, presidente colegiado, se dirigen al Dr. Gastón Soto Vallenas, presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, "para solicitarle se sirva tomar en cuenta nuestra solicitud de ratificación del Dr. Hugo Dante Farro Murillo, Fiscal superior Decano de la provincia del Santa".

Documentación:
Consejo Nacional de la Magistratura (Convocatoria 004-2011-CNM. Farro Murillo Hugo Dante. Ministerio Público. Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa. Tomo V. p. 002513.
Oficio N° 030-2012-FREDEPS, De fecha 25 de marzo de 2012.

8.5. En la misma fecha, mediante el Oficio N° 026-2012-STCCHDA, el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Chimbote y el Departamento de Ancash, representado por Víctor López Padilla, secretario general, y Modesto Mondragón Becerra, secretario de organización, respectivamente, se dirigen al Dr. Gastón Soto Vallenas, presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para que "tenga a bien tomar en consideración nuestra solicitud de ratificación en su cargo al Dr. Hugo Dante Farro Murillo, Fiscal superior Decano de la Provincia del Santa"

Documentación:
Convocatoria 004-2011-CNM. Farro Murillo Hugo Dante. Ministerio Público. Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa. Tomo V. p. 002516.

8.6. En el Expediente formado en el Consejo Nacional de la Magistratura con ocasión del proceso de evaluación integral y ratificación de Hugo Dante Farro Murillo, puede verse que Víctor López Padilla era una persona vinculada a César Álvarez Aguilar, presidente del Gobierno Regional de Ancash. Así por ejemplo, se aprecia en una publicación del diario La República, de fecha 20 de julio de 2011, según la cual: "unas treinta mujeres del sindicato de construcción civil del dirigente Víctor López Padilla, que siempre participan como la portátil que defiende al presidente regional César Álvarez Aguilar, atacaron..."

De otro lado, del análisis de la citada Resolución de ratificación del fiscal Hugo Dante Farro Murillo, que suscribió Vladimir Paz de la Barra, se puede advertir que en el considerando tercero, literal a) referido a los antecedentes disciplinarios, el magistrado solo registra una media disciplinaria, con relación a una llamada de atención, que le fue impuesta el 9 de marzo de 2004, en la que se dispuso que ponga celo en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, el consejero Paz de la Barra no consideró de forma correcta las denuncias y quejas en trámite, que sí existían, y que a continuación se detalla:

a) Denuncia N° 882-2006 realizada por el Consejo Regional XIX Ancash Costa del Colegio de Enfermeros del Perú.
b) Queja N° 755-2006-Q a nombre del ciudadano Manuel Francisco Vásquez Bocanegra.
c) Queja N° 312-2 003-Q a nombre del ciudadano Leoncio Villafuerte Santos.
d) Denuncia N° 286-2007-D a nombre del ciudadano Henry Pumarica Villafuerte Santos.
e) Denuncia N° 092-2010-D a nombre del ciudadano Pedro Sánchez Castañeda Ramírez.

Es importante resaltar que no se tomó en cuenta estas denuncias y quejas en contra de su conducta funcional, y tampoco se esperó que concluyeran tales investigaciones en contra de Farro Murillo.

Documentación:
Consejo Nacional de la Magistratura. Convocatoria 004-2011-CNM. Farro Murillo Hugo Dante. Ministerio Público. Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa. Tomo II. p. 000956.

8.7. En el expediente formado en el Consejo Nacional de la Magistratura con ocasión del proceso de evaluación integral y ratificación de Hugo Dante Farro Murillo obra la comunicación de fecha 16 de enero de 2012, enviada a dicho Consejo por los miembros del Colectivo por el Desarrollo del Santa –CODE Santa, entre los que figura Ezequiel Nolasco Campos, en su condición de Secretario Anticorrupción. En dicha comunicación se anota que "Es un secreto a voces la alianza entre el Fiscal Dr. Hugo Dante Farro Murillo y el Presidente Regional de Ancash César Álvarez Aguilar, uno de los funcionarios de Ancash más cuestionados por sus inocultables actos de corrupción, a quien los nuevos Fiscales César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala, y Cristian Enrique Aseijas, empezaron a pisarle los talones con sus investigaciones, lo cual obviamente no favorecía a los intereses de los aliados Farro Murillo-Alvarez Aguilar, por lo que el Fiscal Superior aprovechando una supuesta mala intervención hizo lo que jamás hace con sus ayayeros y protegidos, sin importarle la autoridad, imagen del Ministerio Público, mal informó a los Fiscales y promovió que los cuatro sean cesados en el cargo, provocando un caos en el sistema anticorrupción en Santa y los peores comentarios, siendo ahora casi una convicción en la colectividad que el Fiscal Hugo Dante Farro Murillo es la principal cabeza de la corrupción en el Ministerio Público, de tal manera que su permanencia en el cargo es entendido como sinónimo de afrenta a la población"; concluyendo que "existen razones poderosas y suficientes para que el señor Dr. Hugo Dante Farro Murillo NO SEA RATIFICADO"

Documentación:
(Consejo Nacional de la Magistratura. Convocatoria 004-2011-CNM. Farro Murillo Hugo Dante. Ministerio Público. Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa. Tomo II. p. 000901 y p. 000903).

5.8. Como anexo de la anotada comunicación obra el memorial de fecha 26 de julio de 2011, dirigida al Dr. José Antonio Peláez Bardales, Fiscal de la Nación, suscrita por 20 abogados, en la que se denuncia el cese de los fiscales César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala y Cristian Enrique Aseijas Silva "por la intromisión subalterna del doctor HUGO DANTE FARRO MURILLO, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, quien elevó el Informe N° 005-2011-MP-PJFS-SANTA, dando cuenta de una presunta ilegal intervención que habrían afectado derechos de terceros, el cual NO ES VERDAD"; asimismo, se indica que "Los justiciables y los abogados de la jurisdicción del Distrito judicial del santa, observa con gran preocupación la vinculación desmedida del doctor HUGO DANTE FARRO MURILLO, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, con el Señor CESAR JOAQUIN ALVAREZ AGUILAR, Presidente del Gobierno regional, al extremo de subordinar al Ministerio Público ante el Poder Político, para amparar al Presidente Regional y a sus principales funcionarios de confianza que tienen un sin número de denuncias por delitos de corrupción de funcionarios y han encontrado en el doctor HUGO DANTE FARRO MURILLO, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, como su principal PROTECTOR, para que las denuncias no pasen al Poder Judicial, situación que nos preocupa e indigna sobre manera, por el actuar doloso de este funcionario público"; para, finalmente, señalar que "Los abogados del Distrito Judicial del Santa, exigimos DESTITUYA al magistrado doctor HUGO DANTE FARRO MURILLO, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa"

Documentación:
(Consejo Nacional de la Magistratura. Convocatoria 004-2011-CNM. Farro Murillo Hugo Dante. Ministerio Público. Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa. Tomo II. p. 000938 y p. 000939).

5.9. También como anexo figura una publicación del Diario de Chimbote, de fecha 3 de agosto de 2011, titulada "Lo dejan entrever ex Fiscales: Decano Superior Dante Farro actuó como fiscal "comando"", en que se da cuenta que "Tal como muchos presumían, el Fiscal Decano de Chimbote, Dante Farro Murillo no respaldó a sus Fiscales del sistema anticorrupción... sino que emitió un informe sesgado y que solo respondía a los argumentos que había formulado el congresista Heriberto Benites en su contra. Así lo expresaron ayer los cesados Fiscales anticorrupción César Jiménez Rodríguez y Javier estrada Rodríguez, en conferencia de prensa que convocaron para decir su palabra después de la sanción que les impusieron..."

Documentación:
(Consejo Nacional de la Magistratura. Convocatoria 004-2011-CNM. Farro Murillo Hugo Dante. Ministerio Público. Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa. Tomo II. p. 000949).

5.10. En el expediente formado en el Consejo Nacional de la Magistratura con ocasión del proceso de evaluación integral y ratificación de Hugo Dante Farro Murillo, también obra

una publicación del Diario de Chimbote, de fecha 12 de agosto de 2011, en el sentido que: "Si alguien tenía aun alguna duda de la sospechosa actuación del Fiscal Superior decano, Dr. Dante Farro Murillo, con ocasión del allanamiento a la "centralita" del gobierno regional de Ancash, ayer se presentó un video en donde el fiscal de Prevención del Delito admite que concurrió por una coordinación de aquel"

Documentación:
Consejo Nacional de la Magistratura. Convocatoria 004-2011-CNM. Farro Murillo Hugo Dante. Ministerio Público. Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa. Tomo V. p. 002645).

5.11. En el expediente formado en el Consejo Nacional de la Magistratura con ocasión del proceso de evaluación integral y ratificación de Hugo Dante Farro Murillo obra la comunicación de fecha 20 de marzo de 2012, mediante la cual el ciudadano Sigfredo Zenón Crespín Alvarado señala que aquel "siempre ha protegido al Corrupto, y presunto autor intelectual de muchas muertes en el Departamento de Ancash, César Álvarez, actual Presidente del Gobierno Regional de dicho Departamento, quien habría entregado grandes sumas de dinero al Fiscal superior cuestionado para no ser denunciado, incluso fue quien financió la Construcción del actual Local institucional de la Fiscalía de la ciudad de Chimbote, de la cual se jacta ser el gestor el Fiscal Superior"

Documentación:
(Consejo Nacional de la Magistratura. Convocatoria 004-2011-CNM. Farro Murillo Hugo Dante. Ministerio Público. Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa. Tomo IV. pp. 001950 y 001951, 002645).

5.12. Obviamente, el Consejo Nacional de la Magistratura tuvo conocimiento que el fiscal Hugo Dante Farro Murillo era cuestionado por la sociedad civil por tener vínculos con César Álvarez Aguilar. Sobre el particular, además, existe una mención expresa del actual Presidente del referido Consejo. El Dr. Pablo Talavera ha señalado que "El CNM recibió 2 escritos relacionados a los presuntos vínculos de amistad del fiscal Dante Farro Murillo con el señor César Álvarez Aguilar, Presidente del Gobierno Regional de Ancash". En dicho documento, el Dr. Pablo Talavera hace referencia directa al escrito y anexos presentado por los miembros del Colectivo por el Desarrollo de El Santa (CODE-Santa) y al escrito del ciudadano Sigfredo Zenón Crespín Alvarado; con el añadido que "Esta información además de obrar en el expediente del proceso... consta en el documento interno del CNM denominado *"Informe actualizado"* que se proyectó en la entrevista pública de 22/03/2012"

Documentación:
(Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash)

5.13. Para la fecha en que el Consejo Nacional de la Magistratura hizo la Convocatoria N° 004-2011-CNM, comprendiendo al Fiscal Superior Hugo Dante Farro Murillo en el proceso de evaluación integral y ratificación, el abogado Álvaro Gonzalo Paz de la Barra Freigeiro, hijo del consejero Vladimir Paz de la Barra, ya en diciembre de 2010 ejercía el patrocinio legal de César Álvarez Aguilar en el Expediente Nº 01717-2010, seguido ante el Segundo Juzgado Penal de Huaraz, por el presunta comisión del delito

contra la administración pública – Incumplimiento de deberes de función en agravio del Estado. Y lo continuó ejerciendo a la par de la Convocatoria en referencia. También, con posterioridad.

Documentación:
Escritos suscrito por el Estudio Paz de la Barra, Vidurrizaga & Gazzolo Abogados S. Civil de R.L. Escrito N° 01717-2010.

5.14. Por cierto, los consejeros Gonzalo García Núñez, Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla, en el mismo Proceso de Evaluación y Ratificación del magistrado, habían advertido que en el rubro conducta se aprecia que el magistrado evaluado registra:

a) Una llamada de atención impuesta, a fin de que ponga mayor celo en el cumplimiento de sus funciones;
b) Siete denuncias vía participación ciudadana, que expresan el descontento por la labor ejercida por el evaluado, cuya conducta era cuestionada, lo que desmerece el buen concepto que la sociedad tiene del Ministerio Público;
c) Un cuestionamiento a su labor como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa al no prestar atención a la localidad de Nuevo Chimbote que reclama mayor atención por ser una zona muy poblada, habiendo tenido como respuesta la creación de sólo una Fiscalía, lo cual se corrobora con el propio descargo del magistrado en el que se aprecia que ha tramitado la creación de diez fiscalías más, siendo que para Nuevo Chimbote creó una Fiscalía Provincial Mixta;
d) Ocho notas periodísticas que denuncias irregularidades que los escritos en calidad de participación ciudadana también han manifestado,
e) El resultado de los referendos del 2004 y 2012, del Ilustre Colegio de Abogados de Santa, en los que la mayoría de litigantes lo desaprobaron

Documentación:
Consejo Nacional de la Magistratura. Convocatoria 004-2011-CNM. Farro Murillo Hugo Dante. Ministerio Público. Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa T.III, pp. 001876 a 001881

5.15. El Estudio Paz de la Barra, Vidurrizaga & Gazzolo Abogados S. Civil de R.L., uno de cuyos socios mayoritarios era Álvaro Paz de la Barra, hijo del entonces consejero Vladimir Paz de la Barra, ya en enero de 2011 ejercía la defensa de César Álvarez Aguilar en el Expediente N° 231-2010, seguido ante el Segundo Juzgado Penal Transitorio de Huaraz, por la presunta comisión de los delitos de estafa, abuso de autoridad e incumplimiento de deberes funcionales, en agravio de Julio César Gavilia Hidalgo y otros. Así fluye de los escritos de fecha 12 de enero de 2011, sobre ampliación de los fundamentos del pedido de nulidad de la audiencia de lectura de sentencia y de solicitud de reprogramación de diligencia judicial, respectivamente, suscritos ambos por Giovany Delgado Chamorro, abogado del indicado Estudio, con Registro CAL 46309.

Documentación:
Expediente: 231-2010 Segundo Juzgado penal Transitorio de Huaraz.

5.16. El Estudio Paz de la Barra, Vidurrizaga & Gazzolo Abogados S. Civil de R.L., uno de cuyos socios mayoritarios era Álvaro Paz de la Barra, hijo del entonces consejero Vladimir Paz de la Barra, ya en febrero de 2011 ejercía la defensa de César Álvarez Aguilar en el Expediente N° 630-2010, seguido ante el Tercer Juzgado Penal Liquidador de Chimbote, por la supuesta comisión del delito de homicidio culposo en agravio de María Francisca Vásquez Bocanegra, y peculado en agravio del Estado.

Documentación:
Expediente: 630-2010 Tercer Juzgado penal Liquidador de Chimbote.

5.17. El Consejo Nacional de la Magistratura hizo la Convocatoria N° 004-2011-CNM, comprendiendo al fiscal superior Hugo Dante Farro Murillo en el proceso de evaluación integral y ratificación, este ya estaba sindicado de favorecer de manera indebida al expresidente de la Región Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, y el abogado Álvaro Gonzalo Paz de la Barra Freigeiro, hijo del consejero Vladimir Paz de la Barra, ya ejercía su patrocinio legal. Pese a este evidente conflicto de interés, en una acción contraria al principio de imparcialidad y al ejercicio de la función pública, el consejero Vladimir Paz de la Barra no se inhibió de participar en el referido proceso de evaluación integral y ratificación; por el contrario, intervino en todo el proceso, es decir, desde diciembre de 2011 hasta julio de 2012, procediendo incluso a votar a favor de su ratificación. En efecto, en la resolución N° 472-2012-PCNM, de fecha 19 de julio de 2012, que ratifica al fiscal Hugo Dante Farro Murillo, figura el nombre y firma del consejero Vladimir Paz de la Barra

5.18. El Consejero Vladimir Paz de la Barra no aplicó la disposición constitucional sobre la declaración de bienes y rentas de los funcionarios públicos en el proceso de evaluación y ratificación del Fiscal Superior Hugo Dante Farro Murillo. En ese sentido, dicho documento constituye un requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo, por lo que el voto del consejero Vladimir Paz de la Barra se apartó de los precedentes administrativos de observancia obligatoria emitidos por el propio Consejo Nacional de la Magistratura en los casos Nolasco Ñope y Janette Cáceres, sobre la obligación de las declaraciones juradas de los magistrados. Los que, en el caso Nolasco Ñope, llevaron a consignar en el segundo párrafo de la parte dispositiva de la Resolución Nº 513-2011-PCNM, de fecha 25 de agosto de 2011, lo siguiente: "Poner la presente resolución en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Publico para que proceda con arreglo a sus atribuciones con relación a la omisión del Fiscal Nolasco Ñope Cosco de consignar en sus últimas declaraciones juradas los ingresos de su cónyuge"; y, tratándose del caso Janette Cáceres, a anotar en la parte dispositiva de la Resolución N° 399-2012-PCNM, de fecha 25 de junio de 2012, lo siguiente: "Poner la presente en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público para que proceda con arreglo a sus atribuciones, con relación a la omisión de la Fiscal Janette Verónica Cáceres Pandia de presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los años 2007 y 2008".

Documentación:
Resolución N° 472-2012-PCNM, de fecha 19 de julio de 2012, voto de los señores consejeros Gonzalo García Núñez, Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla.

Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash.
Resolución N° 513-2011-PCNM, de fecha 25 de agosto de 2011. Expediente de evaluación y ratificación de Silverio Nolasco Ñope. Precedente Administrativo CNM.
Resolución 399-2012-PCNM, de fecha 25 de junio de 2012. De Janette Cáceres.

5.19. César Álvarez Aguilar, en la Investigación Preparatoria seguida en su contra en la Fiscalía Anticorrupción de la provincia del Santa (Expediente N° 52-2011), conocido como el caso "La Centralita", con fecha 14 de agosto de 2011, había designado al Estudio Paz de la Barra, Vidurrizaga & Gazzolo Abogados S. Civil de R.L., para que se encargue de su defensa; señalando como letrados a los abogados de referido Estudio: Álvaro Gonzalo Paz de la Barra Freigeiro, identificado con Registro CAL N° 45562; Jorge Bacilio Hugo Álvarez, con Registro CAL N° 12263; Giovany Delgado Chamorro, con Registro CAL 10308; y, Franco Miguel García Lazo, con Registro CAL N° 49233.

Documentación:
Investigación Preparatoria – Fiscalía Anticorrupción de la provincia del Santa Expediente: 52-2011.

5.20. En el escrito de designación de estudio jurídico se lee en la parte baja "Calle Bolívar 472 Ofs. 1004 – 1005 – 1006 – Miraflores - Lima". Al respecto es de precisar que el propietario de ese inmueble era el entonces consejero Vladimir Paz de la Barra. Según la declaración efectuada ante la Comisión Investigadora, en la sesión de fecha 23 de setiembre del 2014, la dirección del Estudio que fundó quedaba "En Miraflores. Calle Bolívar 472, oficinas 1002, 1004 y 1005, eran tres oficinas", añadiendo que "en un primer momento este estudio trabajaba ahí, seguía trabajando ahí y luego mi hijo creó su propio estudio, Álvaro Paz de la Barra creó su propio estudio y se ha ido, y me entregó mis oficinas y me dijo: "Acá papá, muchas gracias" y yo ya las tengo alquiladas esas oficinas. Así es"

Declaración:
Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado. Sesión reservada (Vespertina). Martes, 23 de setiembre de 2014. p. 37.

5.21. Con posterioridad a la ratificación del fiscal Hugo Dante Farro Murillo, Álvaro Paz de la Barra continuó patrocinando a César Álvarez Aguilar. Así lo acredita el apersonamiento de fecha 22 de octubre de 2012, dirigido a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa; sí como el escrito registrado con fecha 23 de octubre de 2012, dirigido al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Santa (Exp. N°1651-2012-58).

Documentación:
Expediente: 1651-2012-58 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Santa.

5.22. El consejero Vladimir Paz de la Barra votó a favor de la Resolución de Ratificación N° 472-2012-PCNM, de fecha 19 de julio de 2012, al cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa, de Hugo Dante Farro Murillo.

Documentación:
Consejo Nacional de la Magistratura. Resolución de Ratificación N° 472-2012-PCNM, de fecha 19 de julio de 2012.

5.23. El consejero Vladimir Paz de la Barra no se abstuvo en el caso de la ratificación del fiscal Hugo Dante Farro Murillo. Sin embargo, un mes antes, el 18 de junio de 2012 para ser exactos, a través del Oficio N° 053-2012-VPB-C-CNM, en el caso del proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Luis Alberto Leguía Loayza, quien argumentaba haber conocido un proceso de amparo en el que una de las partes fue patrocinada por el hijo del consejero, el abogado Vladimir Paz Montenegro, y por lo mismo solicitó su abstención; sí se abstuvo de conocer el recurso extraordinario formulado, alegando "razones de decoro".

En el escrito de Luis Alberto Leguía Loayza, solicitando la abstención del consejero Vladimir Paz de la Barra, de fecha 28 de mayo de 2012, se menciona de manera expresa que en el Expediente N° 012-2001 sobre proceso de amparo, que conoció, el abogado Luis Huirse Zelarayán presentó "un escrito complementario a su informe oral, en cuya parte baja aparece lo siguiente: ESTUDIO VLADIMIR PAZ DE LA BARRA. Edificio Business Club. Calle Bolívar 472 Ofs. 1004-1005. Lima 18. Central telefónica (511) 2411365 / 2411371; Telefax: 2411372/ Email: Vladipaz@ec-red.com".

Enterado del recurso, el consejero Vladimir Paz de la Barra vía el Oficio N° 053-2012-VPB-C-CNM se limita a señalar que "he tomado conocimiento del escrito presentado por dicho magistrado solicitando mi abstención del conocimiento del recurso extraordinario interpuesto". En esa oportunidad ni posteriormente, el consejero Vladimir Paz de la Barra protestó por la utilización de su nombre y Estudio, como tampoco planteó acciones legal contra el indicado Huirse Zelarayán.

Sin embargo, en la sesión de la Comisión Investigadora de fecha 23 de setiembre de 2014, Vladimir Paz de la Barra afirmó que el abogado Huirse Zelarayán "Ha utilizado Indebidamente" su nombre, que "es un abuso de confianza", que "Está mal lo que han hecho ahí", y que por ello "lo voy a denunciar"

Declaración:
Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado. Sesión reservada (Vespertina). Martes, 23 de setiembre de 2014. p. 37.

5.24. La intervención del consejero Vladimir Paz de la Barra en el proceso de evaluación integral y ratificación del fiscal Hugo Dante Farro Murillo colisionó con el artículo 156 de la Constitución, según el cual "Para ser miembro del Consejo Nacional de la

Magistratura se requieren los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema... El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades". Con ello causó una grave afectación al principio de imparcialidad en el ejercicio de su función de consejero evaluador.

Asimismo, colisionó con el artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial Nº 29277 –de aplicación supletoria toda vez que a los consejeros les alcanza las mismas incompatibilidades y prohibiciones de los jueces de la Corte Suprema de Justicia- que le impedía participar en un proceso en que "sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad [...] o estudio jurídico del que forme parte tengan o hubieran tenido interés o relación laboral con alguna de las partes..."; y, con el artículo 88 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que demanda la abstención en los casos en que algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad tuviera algún interés en la resolución o resultado.

De otro lado, existe indicios que haría presumir que la intervención del consejero Vladimir Paz de la Barra, en la ratificación de Hugo Dante Farro Murillo, existiría colisionado con los artículos 38 y 45 de la Constitución, en tanto que produjo la afectación del deber genérico de cumplir la Constitución y las leyes.

5.23. El consejero Vladimir Paz de la Barra se abstuvo en el proceso de evaluación y ratificación del Fiscal José Luis Checa Matos.

Documentación:
Vladimir Paz de la Barra. Oficio N° 120-2012-VPB-C-CNM, de fecha 10 de diciembre de 2012.

CONSEJERO GASTON SOTO VALLENAS

5.24. El Consejero Gastón Soto Vallenas no aplicó la disposición constitucional sobre la declaración de bienes y rentas de los funcionarios públicos en el proceso de evaluación y ratificación del Fiscal Superior Hugo Dante Farro Murillo.

Documentación:
Resolución N° 472-2012-PCNM, de fecha 19 de julio de 2012, voto de los señores consejeros Gonzalo García Núñez, Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla.
Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash.
Resolución Nº 513-2011-PCNM, de fecha 25 de agosto de 2011. Expediente de evaluación y ratificación de Silverio Nolasco Ñope. Precedente Administrativo CNM.

5.25. El consejero Gastón Soto Vallenas no participó en la sesión de entrevista del Fiscal Superior Hugo Dante Farro Murillo.

Documentación:
Respuesta de Pablo Talavera Elguera, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al pliego escrito de la Comisión Investigadora. Oficio 1185-2014-P-CNM, de fecha 15 de julio de 2014, dirigido a Mesías Antonio Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash. P. 19.

5.26. El consejero Gastón Soto Vallenas votó a favor de la Resolución de Ratificación Nº 472-2012-PCNM, de fecha 19 de julio de 2012, al cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa, de Hugo Dante Farro Murillo.

Documentación:
Resolución N° 472-2012-PCNM, de fecha 19 de julio de 2012.

5.27. De la información disponible surgen indicios de que el consejero Gastón Soto Vallenas votó a favor de la ratificación del fiscal superior Hugo Dante Farro Murillo, comprendido en la Convocatoria N° 004-2011-CNM, sobre procesos individuales de evaluación integral y ratificación, no obstante que éste no había cumplido con la presentación de la declaración jurada, durante cinco años, como demanda la Constitución y la Ley de desarrollo constitucional.

En efecto, el glosado artículo 41 de la Constitución plantea esa exigencia, al tiempo que la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, señala como oportunidad de su cumplimiento, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo, precisando además que tal presentación constituye requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo.

Resulta que en el proceso de evaluación integral y ratificación del fiscal superior Hugo Dante Farro Murillo, "preguntado sobre su aspecto patrimonial se verificó que no declaró sus obligaciones adquiridas desde el 2005, no apareciendo el modo de pago del departamento adquirido del que dijo haber contraído un crédito mi vivienda, lo que revela falta de transparencia en su accionar" (Resolución N° 472-2012-PCNM, de fecha 19 de julio de 2012, voto de los señores consejeros Gonzalo García Núñez, Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla). No obstante ello, el consejero Gastón Soto Vallenas, entre otros, procedió a renovar la confianza al referido magistrado.

Por lo demás, el voto del que participó el consejero Gastón Soto Vallenas omitió poner el hecho de la falta de declaración jurada del referido fiscal superior en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno, para las acciones a que hubiera lugar. Tal y como lo reconoce el Dr. Pablo Talavera: "El hecho no fue puesto en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno porque ello no constaba en el acuerdo N° 996-2012 de 19/07/2012 de ratificación por mayoría... Asimismo la resolución N° 472-2012-PCNM de 19/07/2012 que materializó el acuerdo N° 996-2012 de la misma fecha no dispuso poner en conocimiento el hecho".

Así, el voto del que participó el consejero Gastón Soto Vallenas se apartó de los precedentes administrativos de observancia obligatoria emitidos por el propio

Consejo Nacional de la Magistratura en los casos Nolasco Ñope y Janette Cáceres, sobre la obligación de las declaraciones juradas de los magistrados. Los que, en el caso Nolasco Ñope, llevaron a consignar en el segundo párrafo de la parte dispositiva de la Resolución N° 513-2011-PCNM, de fecha 25 de agosto de 2011, lo siguiente: "Poner la presente resolución en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Publico para que proceda con arreglo a sus atribuciones con relación a la omisión del Fiscal Nolasco Ñope Cosco de consignar en sus últimas declaraciones juradas los ingresos de su cónyuge"; y, tratándose del caso Janette Cáceres, a anotar en la parte dispositiva de la Resolución N° 399-2012-PCNM, de fecha 25 de junio de 2012, lo siguiente: "Poner la presente en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público para que proceda con arreglo a sus atribuciones, con relación a la omisión de la Fiscal Janette Verónica Cáceres Pandia de presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los años 2007 y 2008".

5.28. Gastón Soto Vallenas presentó un escrito de reconsideración al nombramiento de Nancy Tereza Moreno Rivera.

Documentación:
Consejo Nacional de la Magistratura. Sesión N° 2384, de fecha 29 de abril de 2013. Solicitud de reconsideración del Acuerdo de la Sesión del día 25, vía el Oficio N° 010-2013-C-GSV-CNM

CONSEJERO LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

5.29. La consejera Luz Marina Guzmán Díaz participó y votó en el proceso de ratificación de la fiscal Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara pese a que, en el período de evaluación integral y ratificación, la magistrada estaba a cargo de una investigación fiscal en su contra, por la presunta comisión del delito contra la fe pública –Falsificación de firmas, en el contexto del recojo de firmas para la postulación de Guzmán Díaz al Consejo Nacional de la Magistratura.

5.30. El 10 de diciembre de 2010, la 51 Fiscalía Provincial Penal de Lima, a cargo de la doctora Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara, abrió de oficio la investigación N° 641-2010 en la que se encontraba comprendida la señora Guzmán Díaz, y le tomó la declaración indagatoria el 21 de enero de 2011. Sin embargo, la consejera intervino en el proceso de evaluación integral y ratificación (setiembre a diciembre de 2011) de la fiscal provincial Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara; estuvo presente en su entrevista pública de fecha 13 de diciembre de 2011; y, finalmente, con su voto favorable, el Consejo Nacional dela Magistratura le renovó la confianza y la ratificó en el cargo el mismo 13 de diciembre de 2011. Mes y medio después, sintomáticamente, la fiscal Chenguayén Guevara archivó la investigación seguida contra la consejera Guzmán Díaz.

Documentación:
Acuerdo N° 657-2010 sobre Convocatorias a procesos de evaluación y ratificación para el 2010, de fecha 10 de junio de 2010, y Acuerdo N° 1555-2011, de fecha 25 de agosto de 2010, que aprobó la reformulación del cronograma de la Convocatoria N° 009-2010-CNM.
Consejo Nacional de la Magistratura. Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación de Magistrados. Anexo 1. Tomo I. pp. 000018 y 000019.

Consejo Nacional de la Magistratura. Resolución N° 712-2011-PCNM, de fecha 13 de diciembre de 2011.
Investigación fiscal N° 641-2010, 51 Fiscalía. Provincial Penal de Lima, a cargo de la doctora Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara.
Artículo 157 de la Constitución.

De la información disponible surgirían indicios razonables de que la consejera Luz Marina Guzmán Díaz intervino en el proceso de evaluación integral y ratificación (setiembre a diciembre de 2011) de la fiscal provincial Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara, fiscal provincial titular de la 51 Fiscalía Provincial Penal de Lima, no obstante que en ese lapso de tiempo la referida fiscal había abierto una investigación por la presunta comisión del delito contra la fe pública –Falsificación de firmas, en el contexto del recojo de firmas para la postulación de Guzmán Díaz al Consejo Nacional de la Magistratura; tomado la declaración indagatoria a Luz Marina Guzmán Díaz; y, la indagación se encontraba próxima a ser resuelta, lo que aconteció un mes y medio después de la renovación de confianza de la magistrada.

5.31. En sesión Nº 1712 de fecha 10 de junio de 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura aprobó el Acuerdo N° 657-2010 relacionado con la convocatoria a procesos de evaluación y ratificación para el periodo 2010; y a través de sesión Nº 1985, de fecha 25 de agosto de 2011, se aprobó el Acuerdo N° 1555-2011 donde se reformula el cronograma de la Convocatoria N° 009-2010-CNM. El inicio de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación fue puesto en conocimiento público el 18 de setiembre de 2011 con las publicaciones en el diario El Peruano y La Republica. Dentro de los magistrados comprendidos en dicho proceso se encontró la doctora Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima (designada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 830-2003-MP-FN, de fecha 5 de junio de 2003)

5.32. El 9 de diciembre de 2010, el diario La Primera hizo de conocimiento a la opinión pública que la ciudadana Luz Marina Guzmán Díaz, ya entonces consejera del Consejo Nacional de la Magistratura, habría falsificado firmas de sus colegas enfermeras e inscrito a personas fallecidas cuyas huellas dactilares le pertenecieron a su persona, ello, con el objeto de lograr cumplir con las firmas solicitadas en el padrón de inscripción para postular al cargo de consejera.

5.33. Al día siguiente, 10 de diciembre de 2010, en virtud de tal publicación y en razón del turno aleatorio correspondiente, la 51 Fiscalía Provincial Penal de Lima, a cargo de la doctora Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara, abrió de oficio la investigación N° 641-2010. Disponiendo lo siguiente: "DADO CUENTA, la denuncia de parte seguida contra L.Q.R.R., por presunto delito Contra la Fe Público – Falsificación de Firmas, en agravio del Estado... RESUELVE: ABRIR INVESTIGACIÓN EN DESPACHO FISCAL, debiéndose practicar lo siguiente: Primero.- Se curse oficio a la Jefa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, con el objeto de practicarse una diligencia de verificación fiscal y de esta manera recabarse la información necesaria respecto al proceso de Elección de los Miembros del Consejo nacional de la Magistratura, en el cual específicamente habría participado la denunciada LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ...Segundo.- Se curse oficio al Jefe del Departamento de Grafotecnia de la PNO, a fin de que se asigne un grupo de peritos especializados, con el objeto de verificar y tomar las muestras necesarias del padrón especial que contengan las firmas que presentó la denunciada Luz Marina Guzmán Díaz en el Proceso de Elección de los Miembros del Consejo Nacional de la

Magistratura. Tercero.- Se curse oficio al Consejo Nacional de la Magistratura – Despacho de la Consejera Luz Marina Guzmán Díaz para la recepción de su declaración indagatoria el día 21ENE2010 horas 16:40" (SIC).

5.34. Posteriormente, mediante escrito presentado el 13 de diciembre de 2010, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos de la Oficina de Procesos Electorales –ONPE, solicitó la apertura de investigación fiscal contra Tania Iliana Guanilo Lecca y los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la fe pública en sus modalidades de falsificación de documentos y falsedad ideológica, y contra la administración de justicia en su modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, cometidos en agravio del Estado; ello en razón a que, en el Proceso de Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios Profesionales del país, convocado por la ONPE, en las listas de adherentes de la señora candidata Luz Marina Guzmán Díaz se detectaron 230 firmas "que revelan signos delatorios de tener un origen gráfico común, esto es de provenir de un mismo puño escribiente" (Escrito de Manuel Darío Cabrera Espinoza – Chueca, Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos de la Oficina de Procesos Electorales –ONPE, de fecha 10 de diciembre de 2010, solicitando la apertura de investigación). La comunicación de la ONPE originó el ingreso N° 564-2010 en la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima. Por resolución de fecha 18 de marzo de 2011, se resolvió acumular a la investigación N° 641-2010, en giro ante la 51 Fiscalía Provincial Penal de Lima, el ingreso N° 564-2010.

5.35. En diciembre de 2010, los mismos hechos también dieron origen a la investigación preliminar N° 747-2010, seguida contra Tania Iliana Guanilo Lecca, Alexander Sifuentes Capcha, Lucelli Ramos Sparrow, Luz Marina Guzmán Díaz y otros, por el presunto delito de falsedad material en agravio del Estado; tramitada ante la Primera Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Santa.

5.36. El 21 de enero de 2011, la consejera Luz Marina Guzmán Díaz prestó su declaración indagatoria en el local del Consejo Nacional de la Magistratura, ante la fiscal Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara, oportunidad en la que sostuvo que "si tiene conocimiento de los hechos" y que "es totalmente falso" que haya presentado padrones con firmas falsas.

5.37. La denuncia penal fue ampliada para comprender a Tania Iliana Guanilo Lecca, Luz Marina Guzmán Díaz, Alexander Tomas Sifuentes Capcha y Lucelli Ramos Sparrow por el delito contra la tranquilidad pública – Asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado.

5.38. Con fecha 13 de junio de 2011, y ante la solicitud de la 51 Fiscalía Provincial Penal de Lima, el mayor PNP Luis Enrique Grados Vadillo, perito de grafotecnia, y Ruth Andía Chávez, perito de grafotecnia, sostienen, entre otras conclusiones, que "La firma atribuida a Luz Marina GUZMÁN DÍAZ, trazada como el responsable de la Página 063 de la Lista de Adherentes N° CN14010301, proviene del puño gráfico de su titular" (Policía Nacional del Perú. Dirección de Criminalística. Pericia de Grafotecnia N° 2000/2011).

5.39. El 24 de agosto de 2011, en atención al "escrito presentado por la defensa de la investigada L.M.G.D.", la fiscal Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara dispuso "CONCEDER EL USO DE LA PALABRA, así como al pedido formulado en cuanto a los medios de notificación señalados por la recurrente como mail, mensaje de texto al celular y notificación vía trámite documentario a la Casilla del Colegio de

Abogados de Lima, para que concurran a éste Despacho Fiscal el día JUEVES 01 DE SETIEMBRE DEL 2011".

5.40. El 29 de setiembre de 2011, Artemio Bardalez Ríos, Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público remite a la consejera Luz Marina Guzmán Díaz, Presidente (e) de la Comisión de Evaluación y Ratificación del Consejo Nacional de la Magistratura, el Oficio N° 7323-2011-MP-FN-OREF, remitiéndole Reportes de desempeño funcional, designaciones especiales (Encargaturas) y licencias de 39 fiscales, entre los que se encuentra Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara (Consejo Nacional de la Magistratura. Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación de Magistrados. (Anexo 1. Tomo I. pp. 000018 y 000019)

5.41. El 11 de noviembre de 2011, se emite el Informe de Evaluación de la Magistrada Dra. Mirtha del Carmen Margarita Chenguayen Guevara, Expediente Nº 72-C.009-2010, realizado en el marco de la Convocatoria Nº 009-2010-CNM, el que será presentado a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. Dicho informe evalúa el rubro de conducta e idoneidad, presentando las conclusiones finales y el resumen de la calificación final; el mismo servirá para el análisis y toma de decisión si se le renueva la confianza o no al magistrado evaluado. Los consejeros que suscribieron el informe son: Luz Marina Guzmán Díaz, Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla.

5.42. El 13 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, bajo la presidencia de Gonzalo García Núñez y contando con la presencia de los consejeros Luis Maezono Yamashita, Gastón Soto Vallenas, Vladimir Paz de la barra, Luz Marina Guzmán Díaz, Pablo Talavera Elguera y Máximo Herrera Bonilla, procedió a la entrevista pública de la doctora Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara. Actuó como ponente el consejero Gastón Soto Vallenas, formulo preguntas referidas a la conducta e idoneidad de la magistrada sujeta a evaluación, conjuntamente con el consejero Vladimir Paz de la Barra (Acta de Sesión Pública del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de entrevista personal de la doctora Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara, de fecha 13 de diciembre de 2011 – en el marco de la Convocatoria Nº 009-2010-CNM).

5.43. El Consejo Nacional de la Magistratura a través de sus oficios Nº 1692-2014-P-CNM y Nº 098-2014-DER-CNM, dan respuesta al requerimiento realizado a través del oficio 563-CI-PIACRA-CR/2014, donde se solicita copia del video de entrevista personal de la magistrada en mención, donde informan que no es posible su remisión de dicho video, por encontrarse dañado en gravedad y su reproducción no es factible; impidiendo revisar la conducta de la Consejera Luz Marina Guzmán Díaz en torno a la entrevista realizada a la magistrada en evaluación.

5.44. El mismo 13 de diciembre de 2011, con el voto favorable de la consejera Luz Marina Guzmán Díaz, el Consejo Nacional de la Magistratura emite la Resolución N° 712-2011-PCNM en la que resuelve "Renovar la confianza a doña Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo penal del Distrito judicial de Lima".

5.45. Al respecto, ante la Comisión Investigadora la consejera Luz Marina Guzmán Díaz ha señalado que "Todos participamos" en la ratificación de la fiscal Guenguayén Guevara; que, en cuanto al sentido de su decisión, "Voté igual, por unanimidad"; preguntada si debió abstenerse en este caso como en el asunto Farro Murillo, indicó que "es diferente porque había una denuncia, totalmente diferente"; y añadió que no se abstuvo "porque no tengo conflicto de intereses con ella".

Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la región Ancash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado. Sesión reservada (Vespertina). Martes, 12 de agosto de 2014. p. 36.

5.46. Ante la Comisión Investigadora la Fiscal Mirtha del Carmen Margarita Chenguayen Guevara ha señalado que a la pregunta, si conocía la denuncia contra la licenciada Luz Marina Guzmán, respondió: "así es" añadió que:"ingreso el 9 de diciembre de 2010 a mi fiscalía, luego del sistema aleatorio; yo decido el 12 de abril de 2012, archivarla"; y referido a su ratificación, ingreso: "en setiembre, el 18 de setiembre de 2011, y concluye el 13 de diciembre de 2011".

5.47. El 26 de enero de 2012, en "La investigación abierta de oficio en razón al Turno Fiscal y cuya designación aleatoria correspondió su avocamiento a la 51° Fiscalía Provincial Penal de Lima, adjuntándose en folios tres el recorte periodístico del diario "La Primera" publicado el día 09DIC2010, en la cual se hace de conocimiento a la opinión pública, que la ciudadana LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ – Actual Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura – Representante del Colegio de Enfermeros del Perú, habría falsificado firmas de sus colegas e inscrito a personas fallecidas cuyas huellas dactilares le pertenecieron a su persona, ello, con el objeto de lograr cumplir con las firmas solicitadas en el padrón de inscripción para postular al cargo de "consejera", la misma que luego de ser inscrita en la ONPE, fue elegida como tal el trece de junio del año próximo pasado"; la fiscal Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén resolvió "NO HA LUGAR A FORMALIZAR DENUNCIA PENAL CONTRA LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ Y TANIA ILIANA GUANILO LECCA por delito Contra La Fe Pública – Falsificación de Documentos – Falsedad ideológica; Contra la Administración de Justicia –Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, en agravio del Estado –Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y Contra La Tranquilidad Pública –Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado, disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO"

5.48. El 10 de abril de 2012, "VISTA la resolución de fecha 13MAR2012 procedente de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima y que guarda relación con la investigación seguida a la ciudadana LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ y Otros", la fiscal Chenguayén resolvió "NO HA LUGAR A FORMALIZAR DENUNCVIA PENAL CONTRA LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ Y TANIA ILIANA GUANILO LECCA por delito contra la Fe Pública –Falsificación de Documentos, en agravio del Estado –ONPE" y "contra TANIA ILIANA GUANILO LECCA, LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ, ALEXANDER TOMAS SIFUENTES CAPCHA Y ROSA LUCELLI RAMOS SPARROW por delito Contra la Tranquilidad Pública –Asociación Ilícita para delinquir en agravio del Estado, disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO de los de la materia".

5.49. La consejera Luz Marina Guzmán Díaz votó en contra de la ratificación del fiscal José Luis Checa Matos.

Documentación:
Acuerdo N° 886-2013, adoptado en la sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 22 de mayo de 2013.

5.50. La consejera Luz Marina Guzmán Díaz integró el colegiado que, en diversas convocatorias, adoptó Acuerdos y Resoluciones de nombramiento a jueces y fiscales que presentan diversos cuestionamientos.
Integró el colegiado que, en el proceso de convocatoria N° 001-2011-SN/CNM, emitió la Resolución N°496-2011-CNM, de fecha 29 de diciembre de 2011, nombrando a Ángel Risel Chicle Flores como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en delito de funcionarios públicos; el colegiado que, en el proceso de convocatoria N° 002-2011-SN/CNM, emitió la Resolución N° 444-2011, de fecha 24 de noviembre de 2011, que nombró a Edhin Campos Barranzuela como Juez Superior de Ancash; el colegiado que, en el proceso de convocatoria N° 005-2012-CNM, emitió la Resolución N° 769-2012-PCNM, de fecha 6 de diciembre de 2012 que ratificó a María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza como Juez Especializado en lo Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash; el colegiado que, en el proceso de convocatoria N° 009-2010-CNM, emitió la Resolución N° 683-2011-PCNM, de fecha 5 de diciembre de 2011, que ratificó a Betty Elvira Tinoco Huayaney como Juez de Primera Instancia de la provincia de Yungay, Distrito Judicial de Ancash; el colegiado que, en el proceso de convocatoria N° 003-2013-CNM, emitió la Resolución N° 435-2013-PCNM, de fecha 16 de agosto de 2013, que renovó la confianza a Demetrio Robinson Vela Marroquín como Juez Especializado en lo Penal de Huari, del Distrito Judicial de Ancash; el colegiado que, en el proceso de convocatoria N° 003-2013-CNM, emitió la Resolución N° 412-2013-PCNM, de fecha 14 de agosto de 2013, que ratificó a Daniel Alberto Vásquez Cárdenas como Juez Superior de la Corte Superior del Distrito Judicial de Santa; y, el colegiado que, en el proceso de convocatoria N° 004-2011-CNM, emitió la Resolución N°114-2012-PCNM, de fecha 7 de marzo de 2012, que ratificó a Angela Graciela Cárdenas Salcedo como Juez Superior de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

Documentación:
Resolución N°496-2011-CNM, de fecha 29 de diciembre de 2011; la Resolución N° 444-2011, de fecha 24 de noviembre de 2011; Resolución N° 769-2012-PCNM, de fecha 6 de diciembre de 2012; Resolución N° 683-2011-PCNM, de fecha 5 de diciembre de 2011; Resolución N° 435-2013-PCNM, de fecha 16 de agosto de 2013; Resolución N° 412-2013-PCNM, de fecha 14 de agosto de 2013; Resolución N°114-2012-PCNM, de fecha 7 de marzo de 2012.

5.51. En la Sesión Reservada de fecha 12 de Agosto de 2014, la consejera Luz Marina Guzmán Díaz, respuesta a la pregunta ¿cómo inicio su interés antes de ingresar al CNM?, ella respondió. "(...) incluso yo pensaba que el CNM era un partido político, yo decía en partidos políticos, ya no quiero intervenir. Hasta que comencé a estudiar qué cosa era el CNM y por eso nació postular al CNM, (...)

Respuesta a la pregunta: ¿Por qué se mantuvo en 90% y 98% la provisionalidad de magistrados en el Distrito Judicial del Santa y Ancash respectivamente, durante el 2007 al 2014? (....), Claro pero eso lo ve el Poder Judicial, o sea, en este caso el doctor Mendoza, y en Ministerio Publico, en este caso Ramos. Toda la provisionalidad, nosotros no entramos a tallar en eso".

Documentación:
Sesión Reservada vespertina de fecha 12 de agosto de 2014 ante la Comisión Investigadora. Respuesta de Luz Marina Guzmán Díaz, ante la Comisión Investigadora sobre presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Ancash. P. 20, 39.

6. APORTES PARA EL MEJORAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

15.1. Con la finalidad de hacer más ágil la elección de magistrados, una propuesta que solucionaría como cubrir en forma rápida las plazas vacantes con candidatos que habrían aprobado todos los exámenes y cumplen los requisitos de ley, seria utilizar los magistrados en calidad de reserva de las convocatorias 2013 – 2014 – 2015.

15.2. Con la finalidad de mejorar la toma de decisiones institucionales, contribuyendo y cambiando el diseño constitucional de evaluación y control disciplinario, se aconseja modificar el artículo 155 de la constitución, aumentar el número de consejeros de 7 a 9.

15.3. Con la finalidad de que exista un mejor filtro en la elección de magistrados, se recomienda investigar en forma permanente la conducta funcional e idoneidad de los jueces y fiscales de todos los niveles y aplicarles las sanciones a que haya lugar, garantizando el debido proceso, y que las decisiones sean sustentadas en elemento objetivo.

15.4. Necesidad de Consesuar criterios para la evaluación de la meritocracia en los procesos de evaluación y ratificación. Invocando al Poder Judicial y Ministerio Publico, a fin de que brinde la información necesaria, como la referida a la producción jurisdiccional. Por lo que se hace necesario estandarizar los criterios de evaluación de jueces y fiscales, establecer mecanismos para el recojo y gestión de la información sobre el desempeño de los magistrados.

15.5. Crear un Registro de Instituciones y Universidades acreditadas ante la Academia de la Magistratura, para que los certificados y diplomas emitidos por ellas, sean utilizadas válidamente ante el Consejo Nacional de la Magistratura en los distintos procesos de convocatorias públicas.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Consejo Nacional de la Magistratura"*

CASO 4.4.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

1. ANTECEDENTES:

Esta Comisión vio por conveniente delimitar el soporte legal de la organización delictiva en Ancash, considerando en él la posible utilización de la Policía Nacional del Perú (PNP) y el concurso de algunos de sus miembros subalternos y oficiales, en actividad y en retiro.

La Comisión Investigadora tomó conocimiento de un conjunto de denuncias públicas, con la apertura de diligencias preliminares en el Ministerio Público, por la Primera Fiscalía Penal Provincial de Chimbote del Distrito Fiscal del Santa (Carpeta Fiscal Nº 3106010105-2011-648-0) por delito contra la Administración de Justicia y Encubrimiento Real contra miembros de la PNP, encargados de brindar seguridad personal, tergiversar la realidad de los sucesos, parcialización de las investigaciones y todo acto contrario a la moral, para favorecer a los integrantes del Gobierno Regional de Ancash.

Asimismo, se recibió otras denuncias realizadas por los Testigos con Código de Reserva: FSECOR-8-14, FSECOR-9-14, FSECOR-10-14, FSECOR-11-14, FSECOR-12-14, FSECOR-13-14, FSECOR-14-14, FSECOR-15-14, FSECOR-16-14; por los Colaboradores Eficaces con Código: S14042014 y 230042014, así como lo establecido en el Informe de la División de Investigaciones de Homicidios – DININCRI – PNP sobre los presuntos autores (Intelectuales y Materiales) de los delitos Contra la Tranquilidad Pública, Contra la Paz Pública, Asociación Ilícita para Delinquir, como parte de una organización criminal para planificar, coordinar, dirigir y perpetrar diversos delitos suscitados desde el 2010 a la fecha, entre ellos, el homicidio calificado – asesinato por PAF por encargo – de Ezequiel Dionisio Nolasco Campos.

2. HECHOS CONSTATADOS MEDIANTE DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS

2.1. De las declaraciones de los Testigos con Código de Reserva FSECOR 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15-14, así como de los Colaboradores Eficaces con clave: S14042014 y S30042014, contenidos en el **INFORME Nº 114-2014-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-EEI, de fecha 10-05-2014,** se puede establecer que miembros de la Policía Nacional del Perú, en actividad y en retiro, fueron captados por la organización criminal y eran los encargados de brindar seguridad personal, tergiversar la realidad de los sucesos, parcialización de las investigaciones y todo acto contrario a la moral, para favorecer a los intereses del Gobierno Regional de Ancash, llegando a cometer actos de corrupción con tal de tener un beneficio pecuniario, habiéndose identificado como parte de esta organización criminal a los siguientes efectivos policiales:

a) Mayor PNP ® José Luis Carmen Ramos.
b) SOS PNP Roberto Ysmodes Bustamante.
c) SOS PNP Hugo Raúl Mayo Cortez.
d) SOS PNP Ricardo Wilfredo Patiño Marmanillo.
e) SOT1 PNP Cesar Augusto Siguas Gonzáles.
f) SOT3 PNP ® Wilmer Ceferino Vargas Llumpor.
g) SO3 PNP ® Juan Lázaro Calderón Altamirano.

2.11. Conforme al testimonio de los testigos con Código de Reserva y Colaboradores Eficaces, la participación de estos efectivos policiales como parte de la organización criminal está reflejada en los siguientes hechos:

A) MAYOR PNP ® JOSÉ LUIS CARMEN RAMOS (60) (a) "El Testaferro".

a) De acuerdo al testimonio del Colaborador Eficaz de clave S14042014, se tiene lo siguiente:

(1) Está muy ligado al ex Presidente Regional de Ancash César Joaquín Álvarez Aguilar (es su testaferro), a quien en dos ocasiones Roy Castillo le depositó a una Cuenta del BANCO INTERBANK y CONTINENTAL, S/. 20,000.00 y S/. 30,000.00 soles, respectivamente, por orden de Luis Arroyo, quien dispuso los Giros por encargo de César Álvarez Aguilar.

(2) El pago por el alquiler del local llamado "La Centralita", se efectuaba con el dinero de los "diezmos", siendo los encargados de efectuar el pago del alquiler – en principio – Gustavo Ramírez y después lo hizo el Mayor PNP en retiro José Luis Carmen Ramos, hasta el día en que se dio la intervención.

(3) Es quien manejaba el dinero de César Joaquín Álvarez Aguilar y estuvo involucrado en la compra de las ambulancias para el Gobierno Regional de Ancash.

b) Según el testimonio del Testigo con Código de Reserva S-10-14, se tiene lo siguiente:

(1) César Joaquín Álvarez Aguilar, cuando efectuaba sus comunicaciones telefónicas lo realizaba a través del celular del Mayor PNP ® José Luis Carmen Ramos, ya que este señor le servía como testaferro y era quien se encargaba – por disposición de César Álvarez Aguilar – en efectuar los pagos ilegales a diferentes personas que favorecían a los intereses de su organización criminal.

c) Según el testimonio del Testigo con Código de Reserva S-13-14, se tiene lo siguiente:

(1) El Mayor PNP ® José Luis Carmen Ramos se coludió con la organización dirigida por César Joaquín Álvarez Aguilar con quien en concertación ilícita se organizaron para empezar a realizar cobros de los denominados "diezmos" de las obras de construcción civil que se licitaban en la Región, así como cometer irregularidades en las licitaciones de estas obras públicas que se daban en el Gobierno Regional de Ancash y sobre aprobación de las obras "sobrevaloradas" comenzando su "organización criminal" a enquistarse y tomar fuerza dentro de las esferas de dicho ente gubernamental.

B) SOS PNP ROBERTO YSMODES BUSTAMANTE

a) **De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-8-14,** se tiene lo siguiente:

(1) Brinda seguridad personal al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Chimbote y Departamento de Ancash: Víctor Julio López Padilla.

b) **De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con código de Reserva S-9-14,** se tiene lo siguiente:

(1) Víctor López Padilla formó un grupo armado con el que llegaba a las diferentes obras donde no había participación de la gente del gremio de construcción civil y con disparos y amenazas los echaba, acción delictiva que hacía bajo la protección de miembros policiales como el Sub Oficial PNP Roberto Ysmodes Bustamante, quien también brinda seguridad en las obras donde desarrollaban su trabajo.

C) **SOS PNP HUGO RAUL MAYO CORTEZ.**

a) **De acuerdo al testimonio del Colaborador Eficaz con clave S14042014,** se tiene lo siguiente:

(1) El PNP Hugo Mayo (identificado como Hugo Raúl Mayo Cortez) se desempañaba como Seguridad del Presidente de la Región Ancash, que por esa fecha ya era José Luis Sánchez Milla, por lo que, César Álvarez llamó al PNP Hugo Mayo y le indicó que no fuera a Trujillo dando seguridad a Sánchez Milla porque se lo iban a "tirar", es decir, lo iban a matar, esto fue dos a tres días antes del atentado que sufriera Sánchez Milla en la ciudad de Trujillo, hecho que se concretó cuando este retornaba a Chimbote, esto lo pueden confirmar porque al momento de producirse el ataque a Sánchez Milla, el PNP Hugo Mayo no estuvo presente.

(2) Roy Castillo se encargaba de pagar todos los 25 de cada mes la suma de S/. 18,500.00 soles mensuales a los miembros de seguridad del Presidente Regional, siendo estos: "Hugo Mayo" (identificado como Hugo Raúl Mayo Cortez), "Chiki Granda", "Bigote", "Pitbull", "Negro Frank", "sobrino de Hugo Mayo", "amigo de Hugo Mayo", "Bedón", "Efraín" y al "Supervisor Cuadros".

b) **De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-10-14,** se tiene lo siguiente:

(1) Nieves Sánchez Milla, viajó a Trujillo, dirigiéndose al Hospital Belén, donde participó en el levantamiento de cadáver de su hermano José Luis Sánchez Milla, estando en las instalaciones del nosocomio, Nieves Sánchez Milla, preguntó a una de las personas que se encontraba en ese lugar, por el paradero de Antonio Meza Paz, donde le respondieron que este sujeto se encontraba en la DIRINCRI PNP de Trujillo, acompañado del señor Juan Calderón Altamirano y el SO PNP Hugo Raúl Mayo Cortez (allegados de César Álvarez Aguilar así como miembros de su seguridad personal), quienes lo estaban apoyando en las investigaciones, pero su apoyo era más bien orientado en desvirtuar la verdad de los hechos haciendo ver que el crimen se produjo como consecuencia de un "Robo".

c) **De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-13-14,** se tiene lo siguiente:

(1) Hugo Raúl Mayo Cortez, es socio y miembro de seguridad personal de César Joaquín Álvarez Aguilar, fue designado inmediatamente – por disposición de César Álvarez Aguilar – para viajar a la ciudad de Trujillo

teniendo como finalidad traerse las "llantas" de la camioneta en que se desplazó el victimado José Luis Sánchez Milla, para alterarla y modificarla a efectos de desviar la verdad de los hechos.

D) SOS PNP RICARDO WILFREDO PATIÑO MARMANILLO.

a) De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-13-14, se tiene lo siguiente:

(1) Es socio y miembro de seguridad personal de César Joaquín Álvarez Aguilar, fue designado inmediatamente – por disposición de César Álvarez Aguilar – para viajar a la ciudad de Trujillo teniendo como finalidad traerse las "llantas" de la camioneta en que se desplazó el victimado José Luis Sánchez Milla, para alterarla y modificarla a efectos de desviar la verdad de los hechos.

b) De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-14-14, se tiene lo siguiente:

(1) Es seguridad personal de Luis Humberto Arroyo Rojas, encargado de recibir y pagar el dinero a los "sicarios", habiendo sido éste quien entregó la suma de S/. 1,000.00 soles a Orlando Saldarriaga Gómez – Padre de Hilda Saldarriaga Bracamonte.

c) De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-15-14, se tiene lo siguiente:

(1) Es miembro de la organización criminal dirigida por César Joaquín Álvarez Aguilar y Luis Arroyo Rojas, participó en la ideación, planeación y ejecución del Homicidio por PAF de Roberto Torres Blas y Lesiones Graves por PAF de Ezequiel Dionisio Nolasco Campos, sirviendo de apoyo a los sicarios Rubén Moreno Olivo, alias "Goro", "Piolín", "Chilipino", "Loco Alexis", en complicidad con Alberto Palacios (guardaespaldas de Luis Arroyo Rojas) el día de los hechos. Trabaja como jefe de seguridad en la obra "Chinecas".

E) SOT1 PNP CESAR AUGUSTO SIGUAS GONZALES.

a) De acuerdo al testimonio del Colaborador Eficaz de clave S30042014, se tiene lo siguiente:

(1) El Sub Oficial de la PNP de apellido Vargas Llumpor, conocido como "Varguitas" y el Técnico de la PNP Siguas, conocido como "Siguaraña" (identificado como César Augusto Siguas Gonzáles), le dicen al SO3 PNP Escribano para que se desempeñe como Seguridad de Víctor López Padilla.

(2) A bordo de la camioneta KIA negra que había sido facilitado por una empresa constructora a Víctor López Padilla para su desplazamiento, estando presentes los Sub Oficiales PNP "Varguitas" y "Siguaraña" (César Augusto Siguas Gonzáles), así como los civiles de apellidos "Vilela" y "Aguilar", Víctor López Padilla recibió una llamada a su celular NEXTEL 51*148*5730 de parte del delincuente "Chelele", quien le informó que el conocido como "Boyascky" se encontraba tomando en la cevichería "Cielo

Azul", por lo que, Víctor López Padilla le indicó que esperaran un momento mientras coordinaba con la "Gata" y justo ese mismo día matan a BOYASCKY saliendo de la cevichería, precisamente siendo centrado por una fémina conocida como la "Gata".

(3) Cuando Víctor López Padilla tomaba cerveza con sus miembros de seguridad los PNP "Escribano", "Varguitas" y "Siguaraña" (César Augusto Siguas Gonzales), así como "Vilela" y "Aguilar", estando bastante ebrio, vociferó que él había sido quien mandó a asesinar a "BOYASCKY".

(4) Cuando iba a haber un enfrentamiento en casa de Ezequiel Nolasco se designó para que los conocidos como "Chelele", "Pichón" y "Junior", en esa confusión victimarían al primero de los nombrados, por lo que al empezar dicho enfrentamiento, la persona de Víctor López Padilla se retiró del lugar en su camioneta KIA negra con su seguridad personal los PNP "Varguitas" y "Siguaraña" (identificado como César Augusto Siguas Gonzales) y el civil "Vilela", para no verse involucrado en la acción ilícita que iban a cometer los sicarios.

(5) Víctor López Padilla siempre se desplazaba con su seguridad personal los PNP "Varguitas", "Siguaraña" (César Augusto Siguas Gonzales) y "Escribano", los civiles de apellido "Vilela" y "Aguilar", precisando que los miembros PNP lo chalequeaban todos los días, nunca concurrían a sus centros de labores para ejercer su función como policías.

(6) Cuando las cosas no estaban bien con el Sub Oficial PNP Escribano, éste fue cambiado a la Comisaria de San Pedro, de donde nuevamente fue repuesto como seguridad personal de Víctor López Padilla, previa coordinación económica que efectuó junto a los Sub Oficiales PNP "Varguitas" y "Siguaraña", con el **Coronel PNP Antero Aguilar Amaro**, quien ordenó que el Sub Oficial PNP Escribano volviera a ser seguridad personal de Víctor López Padilla, dándole seguridad todos los días.

b) De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-8-14, se tiene lo siguiente:

(1) Se desempeñaba como Seguridad de Víctor Julio López Padilla.

c) De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-9-14, se tiene lo siguiente:

(1) Se tiene que Víctor López Padilla formó un grupo armado con el que llegaba a las diferentes obras donde no había participación de la gente del gremio de construcción civil y con disparos y amenazas los echaba, acción delictiva que hacía bajo la protección de miembros policiales como el Sub Oficial PNP Siguas, quien es su Seguridad desde el año 2010. El Sub Oficial César Augusto Siguas Gonzáles también brinda seguridad en las obras donde desarrollaban su trabajo de construcción de obras públicas.

d) De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-11-14, se tiene lo siguiente:

(1) Se tiene que Víctor López Padilla, junto con Vargas y Siguas, le dice a José Barrenechea Berna que aceptara la propuesta de comandar un grupo de sicarios formados para asesinar a Ezequiel Nolasco Campos y

al no conseguir la aceptación de José Barrenechea Berna, los antes aludidos se retiraron señalando que éste se cuide porque puede perder la vida.

F) SOT3 PNP ® WILMER CEFERINO VARGAS LLUMPOR

a) De acuerdo al testimonio del Colaborador Eficaz de Clave S30042014, se tiene lo siguiente:

(1) El Sub Oficial de la PNP de apellido Vargas Llumpor, conocido como "Varguitas" y el Técnico de la PNP Siguas, conocido como "Siguaraña", ofrecen al SO3 PNP Escribano para que se desempeñe como Seguridad de Víctor López Padilla.

(2) A bordo de la camioneta KIA negra, que había sido facilitada por una empresa constructora a Víctor López Padilla para su desplazamiento, estando presentes los Sub Oficiales PNP "Varguitas" y "Siguaraña", así como los civiles de apellidos "Vilela" y "Aguilar", Víctor López Padilla recibió una llamada a su celular NEXTEL: 51*148*5730 de parte del delincuente "Chelele", quien le informó que el conocido como "BOYASCKY" se encontraba tomando en la cevichería "Cielo Azul", por lo que Víctor López Padilla le indicó que esperara un momento mientras coordinaba con la "Gata" y justo ese mismo día matan a BOYASCKY, saliendo de la referida cevichería, precisamente siendo centrado por una fémina conocida como la "Gata".

(3) Cuando Víctor López Padilla tomaba cerveza con sus miembros de seguridad los PNP "Escribano", "Varguitas" y "Siguaraña", así como "Vilela" y "Aguilar", estando bastante ebrio, vociferó que él había sido quien mandó a asesinar a BOYASCKY por creerse "pendejo" y querer meterse en las obras de construcción que mantenía controlado.

(4) Cuando iba a haber un enfrentamiento en casa de Ezequiel Nolasco se designó para que los conocidos como "Chelele", "Pichón" y "Junior", en esa confusión victimarían al primero de los nombrados, por lo que al empezar dicho enfrentamiento, la persona de Víctor López Padilla se retiró del lugar en su camioneta KIA negra con su seguridad personal los PNP "Varguitas" (SOT3 PNP ® Wilmer Ceferino Vargas Llumpor) y "Siguaraña" y el civil "Vilela", para no verse involucrado en la acción ilícita que iban a cometer los sicarios.

(5) Víctor López Padilla siempre se desplazaba con su seguridad personal los PNP "Varguitas" (SOT3 PNP ® Wilmer Ceferino Vargas Llumpor), "Siguaraña" y "Escribano", los civiles de apellido "Vilela" y "Aguilar", precisando que los miembros PNP lo chalequeaban todos los días, nunca concurrían a sus centros de labores para ejercer su función como policías.

(6) Cuando las cosas no estaban bien con el Sub Oficial PNP Escribano, éste fue cambiado a la Comisaria de San Pedro, de donde nuevamente fue repuesto como seguridad personal de Víctor López Padilla, previa coordinación económica que efectuó junto a los Sub Oficiales PNP "Varguitas" (SOT3 PNP ® Wilmer Ceferino Vargas Llumpor) y "Siguaraña", con el **Coronel PNP Antero Aguilar Amaro**, quien ordenó que el Sub Oficial PNP Escribano volviera a ser seguridad personal de Víctor López Padilla, dándole seguridad todos los días.

b) **De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-8-14,** se tiene lo siguiente:

(1) El SOT3 PNP ® Wilmer Ceferino Vargas Llumpor se desempeñaba como Seguridad de Víctor Julio López Padilla.

c) **De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-9-14,** se tiene lo siguiente:

(1) Víctor López Padilla formó un grupo armado con el que llegaba a las diferentes obras donde no había participación de la gente del gremio de construcción civil y con disparos y amenazas los echaba, acción delictiva que hacía bajo la protección de miembros policiales como el Sub Oficial PNP Vargas Llumpor, quien es su seguridad desde el año 2010. El SOT3 PNP ® Wilmer Ceferino Vargas Llumpor también brinda seguridad en las obras donde desarrollaban su trabajo de construcción civil.

e) **De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-11-14,** se tiene lo siguiente:

(1) Víctor López Padilla, junto con Vargas y Siguas, le dice a José Barrenechea Berna que aceptara la propuesta de comandar un grupo de sicarios formados para asesinar a Ezequiel Nolasco Campos y al no conseguir la aceptación de José Barrenechea Berna, los antes aludidos se retiraron señalando que éste se cuide porque puede perder la vida. Rafael Santos López Padilla, hermano de Víctor López Padilla, le enseñó un arma de fuego de largo alcance "AKM" al señor José Barrenechea Berna en presencia del PNP Vargas (SOT3 PNP ® Wilmer Ceferino Vargas Llumpor), arma de fuego que se encontraba en el asiento posterior del automóvil de Víctor López Padilla y que el PNP Vargas decía que tenían más armas de largo alcance, así como granadas de guerra entre otros instrumentos bélicos.

G) SO3 PNP ® JUAN LÁZARO CALDERÓN ALTAMIRANO.

a) De acuerdo al testimonio del Colaborador Eficaz de Clave S14042014, se tiene lo siguiente:

(1) Roy Castillo efectuaba el pago del consumo de combustible del Grifo DAYTONA por los vehículos particulares que empleaban César Álvarez Aguilar, ex Presidente de la Región Ancash, Daysi Jiménez, de Turismo, Dr. Paco Gasco, que postulaba como Alcalde para Nuevo Chimbote, Juan Calderón Altamirano (identificado como Juan Lázaro Calderón Altamirano) que se desempeñaba como Asesor del Gobierno Regional, abastecimientos efectuados con el consentimiento y autorización de la Ingeniera Pamela Bermúdez.

(2) El SO3 PNP ® Juan Lázaro Calderón Altamirano era el coordinador con la PNP para que las denuncias y/o investigaciones que se efectuaban en esta institución no prosperen, tranzaba económicamente para solucionar los problemas legales.

(3) Entregó copias de las Órdenes de Crédito Nº 048175 y Nº 045732, donde en el primero se visualiza la placa del vehículo PIX-904 que pertenecía a Juan Calderón (identificado como Juan Lázaro Calderón Altamirano), donde aparece como el encargado de abastecer Roy Castillo, asimismo, entregó copias fotostáticas de las Órdenes de Crédito Nº 048633 y Nº 038918 de los abastecimientos de las camionetas PIX-904 y RD-6820, utilizados por Juan Calderón Altamirano y César Álvarez Aguilar, respectivamente.

(4) Por el lado del **Ministerio Público**, Juan Calderón Altamirano se encargaba de pagar mensualmente al Fiscal de apellido FARRO.

(5) Roy Castillo, por orden de César Álvarez Aguilar – Presidente de la Región Ancash - y Luis Arroyo Rojas – Gerente de la Sub Región Pacífico – le entregó a Juan Calderón la suma de S/. 30,000.00 soles para que cumplan con pagar al Fiscal FARRO, quien se encargaba de cuidarlos de las denuncias y procesos que habían en la Fiscalía para que estos no prosperen, siendo Juan Calderón el coordinador con la PNP y la Fiscalía, a través del Fiscal FARRO, respecto de las denuncias y/o investigaciones que se efectuaban en estas instituciones, tranzaba económicamente para solucionar los problemas legales.

(6) Juan Calderón se reunió con César Álvarez en su domicilio de Laderas, donde Roy Castillo llegó dándole seguridad, encontrándose en la puerta del domicilio de César Álvarez con el PNP Hugo Mayo, quien se desempeñaba como Seguridad del Presidente de la Región Ancash que por esa fecha ya era Sánchez Milla, pero por razones que se desconocen había llegado a la casa de César Álvarez; en esas circunstancias, César Álvarez llamó al PNP Hugo Mayo y le indicó que no fuera a Trujillo dando seguridad a Sánchez Milla, porque se lo iban a "tirar", es decir lo iban a matar, esto fue dos a tres días antes del atentado que sufriera Sánchez Milla en la ciudad de Trujillo, hecho que se concretó cuando éste retornaba a Chimbote.

b) De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-10-14, se tiene lo siguiente:

(1) Nieves Sánchez Milla, viajó a la ciudad de Trujillo, dirigiéndose al Hospital Belén, donde participó en el levantamiento de cadáver de su hermano José Luis Sánchez Milla, estando en las instalaciones del nosocomio Nieves Sánchez Milla preguntó a una de las personas que se encontraba con ella por el paradero de Antonio Meza Paz donde le respondieron que este sujeto se encontraba en la DIRINCRI PNP de Trujillo, acompañado del señor Juan Calderón Altamirano y el SO PNP Hugo Mayo Cortez (allegados de César Álvarez Aguilar así como miembros de su seguridad personal), quienes lo estaban apoyando en las investigaciones, pero su apoyo era más bien orientado en desvirtuar la verdad de los hechos haciendo ver que el crimen se produjo como consecuencia de un "Robo".

c) **De acuerdo al Acta de Declaración del Testigo con Código de Reserva S-10-14,** se tiene lo siguiente:

(1) Es socio y miembro de seguridad personal de César Joaquín Álvarez Aguilar, fue designado inmediatamente, por disposición de César Álvarez Aguilar, para viajar a la ciudad de Trujillo, teniendo como finalidad traerse las "llantas" de la camioneta en que se desplazó el victimado José Luis Sánchez Milla, para alterarla y modificarla a efectos de desviar la verdad de los hechos.

2.3. Según información proporcionada por la Dirección de Investigación Criminal PNP, existen efectivos policiales en situación de actividad y en situación de retiro que están **involucrados** en la investigación seguida contra el ex Presidente Regional de Ancash César Joaquín Álvarez Aguilar como presuntos autores de los delitos Contra la Tranquilidad Pública, Contra la Paz Pública, Asociación Ilícita en la figura de Organización Criminal, conforme se detalla a continuación:

PRESUNTOS AUTORES DEL DELITO CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA - CONTRA LA PAZ PÚBLICA – ASOCIACIÓN ILÍCITA EN LA FIGURA DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

N°	GRADO	SITUACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	SITUACIÓN JURÍDICA
1	Mayor PNP (R)	RETIRO	CARMEN RAMOS José Luis (60)	DETENIDO
2	SOS PNP	ACTIVIDAD	YSMODES BUSTAMANTE Roberto (55)	COMP RESTRINGIDA
3	SOS PNP (R)	RETIRO	PATIÑO MARMANILLO Ricardo Wilfredo (59)	NO HABIDO
4	SOS PNP	ACTIVIDAD	MAYO CORTEZ Hugo Raúl (51)	DETENIDO (PENAL CHIMBOTE)
5	SOT1 PNP	ACTIVIDAD	SIGUAS GONZALES César Augusto (51)	COMP RESTRINGIDA
6	SOT3 PNP (R)	RETIRO	VARGAS LLUMPOR Wilmer Ceferino (54)	DETENIDO
7	SO3 PNP (R)	RETIRO	CALDERÓN ALTAMIRANO Juan Lázaro (50)	DETENIDO

(Documentación: Información de la Dirección de Investigación Criminal PNP)

2.4. Según Información proporcionada por la Dirección de Investigación Criminal PNP existe personal policial **investigado** por delito de Corrupción de Funcionarios, conforme se detalla a continuación:

PERSONAL POLICIAL INVESTIGADO POR DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

ORDEN	PROVINCIA	AÑO	CARPETA Y FISCAL	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	RESULTADO
1	CHIMBOTE	2012	N° 235-2012	COMANDANTE PNP	CALIXTO ARANA Jorge Edmundo	FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN SANTA
				MAYOR PNP	SANCHEZ CHARCAPE Victor Manuel	
				SOT1 PNP	SALAZAR RINCON Richard Johnny	
2	CHIMBOTE	2012	N° 186-2012	SOT2 PNP	SANCHEZ CERNA Rogelio	FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN SANTA
				SOT3 PNP	PIZARRO CARBAJAL Mario	
3	CHIMBOTE	2013	N° 093-2013	SOT1 PNP	RAMIREZ BEDON Constantino Pradio	FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN SANTA
4	CHIMBOTE	2014	PNP	SO2 PNP	CACHIQUE ZAFRA Jhonny A ntonio	SEDE FISCAL PENDIENTE
5	HUARAZ	2014	CASO 1	CAPITAN PNP	CHIPOCO TOLEDO Sandro enrique	SEDE FISCAL PENDIENTE
6	HUARAZ	2014	CASO 2	CAPITAN PNP	ROMERO CHANCA Carlos Alberto	SEDE FISCAL PENDIENTE
7	HUARAZ	2014	CASO 3	TENIENTE PNP	JAVIER SUCASAIRE Daniel Oliver	SEDE FISCAL PENDIENTE
				SOB PNP	JAMANCA UBALDO Luis	
				SOB PNP	BONILLA CABALLERO Victor	
				SO1 PNP	CHAVEZ PORTAL Miguel Angel	
				SO2 PNP	GONZALES PEREZ Roger	
8	HUARAZ	2014	CASO 4	SO1 PNP	CASTRO BECERRRA Félix Alonso	SEDE FISCAL PENDIENTE

(Documentación: Información de la Dirección Contra la Corrupción PNP)

2.5. Según Información proporcionada por la Región Policial Ancash, se han realizado acciones de control para la aplicación del Reglamento del Régimen Disciplinario de la P.N.P., conforme se detalla a continuación:

		ACCIONES DE CONTROL			
	2007- 2010	2011	2012	2013	2014
INSPECCIONES		107	112	24	93
CONTROL DE SERVICIOS	SIN INFORMACIÓN			651	397
INVESTIGACIONES				264	202
APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	SANCIÓN DE RIGOR	3	5	14	41
	SANCIÓN SIMPLE	27	30	87	395
	AMONESTACIÓN	16	15	21	50

(Documentación: Información de la Región Policial Ancash)

2.6. Según Información proporcionada por la Región Policial Ancash/ Dirección Ejecutiva de Personal PNP, existen efectivos policiales que fueron separados de la Policía Nacional del Perú por actos ilícitos y de inconducta, conforme se detalla a continuación:

PERSONAL POLICIAL QUE PASÓ A LA SITUACIÓN DE RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA

GRADO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
CORONEL	SIN INFORMACIÓN					1		
COMANDANTE				1				1
MAYOR						1		
CAPITÁN							1	
TENIENTE					1			
ALFÉREZ					1			
SUBOFICIALES		1	4	9	11	12	7	
TOTAL		1	4	10	13	14	8	1

(Documentación: Información de la Región Policial Ancash/ D.E.P. PNP)

2.7. Según Información proporcionada por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, se repotenció la labor de INTELIGENCIA para identificar a las organizaciones criminales y sus integrantes en la Región Ancash del 2007 al 2014, conforme se detalla a continuación:

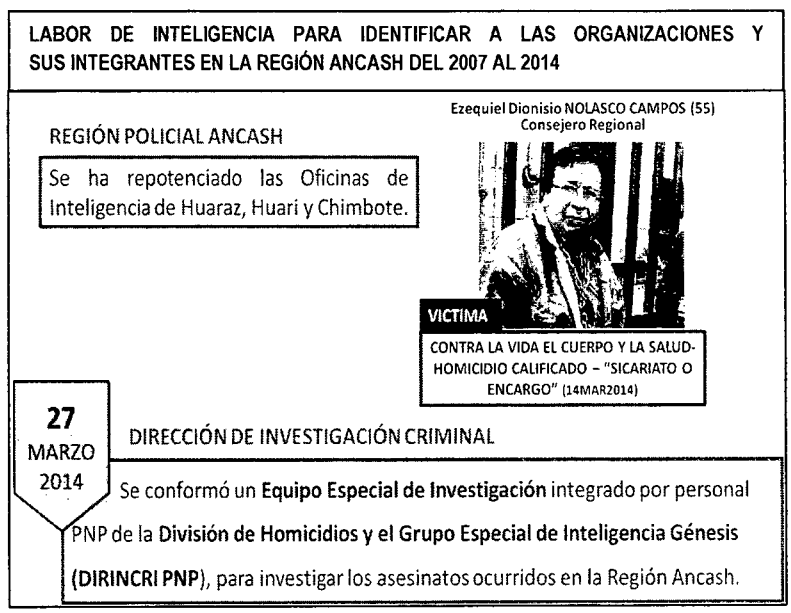

(Documentación: Información de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú)

2.8. Respecto a la relación de los efectivos de la PNP destacados en la Región Ancash procesados por la comisión de delitos de corrupción vinculados al Gobierno Regional de Ancash, desde el 2007 al 2014, el Departamento Desconcentrado

Contra la Corrupción de la PNP de Chimbote ha establecido que en el caso **"La Centralita"**, respecto a los actos de corrupción del Gobierno Regional de Ancash, el Titular de la Fiscalía especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Santa, Dr. Laureano Añanca Chumbe, realizó la investigación, solicitando ante el Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, Dr. Richard Augusto Concepción Carhuancho, la prisión preventiva de todas las personas involucradas en la red de corrupción del Gobierno Regional de Ancash, entre los que se encuentran personal policial en actividad y retiro conforme se detalla a continuación:

(1) **HUGO RAUL MAYO CORTEZ,** SOS. PNP en actividad de la DIVPOL Chimbote, sobre quien se dictó la orden de captura, medida de coerción personal de mandato de prisión preventiva, dispuesta en la Resolución número Trece de fecha 30 de mayo del 2014, por el plazo de 18 meses, por los delitos de **Peculado y Asociación Ilícita para Delinquir** en agravio del Estado, medida dictada por el Dr. Richard Augusto Concepción Carhuancho, Juez (T) del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria. El mencionado Sub Oficial en actividad se encuentra recluido en el Establecimiento Penal Cambio Puente de Chimbote.

(2) **RICARDO WILFREDO PATIÑO MARMANILLO**, SOS. PNP en retiro, sobre quien se dictó la orden de captura, medida de coerción personal de mandato de prisión preventiva, dispuesta en la Resolución número Trece, de fecha 30 de mayo del 2014, por el plazo de 18 meses, por los delitos de **Peculado y Asociación Ilícita para Delinquir** en agravio del Estado, medida dictada por el Dr. Richard Augusto Concepción Carhuancho, Juez (T) del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria. El mencionado Sub Oficial en retiro se encuentra prófugo de la justicia.

(3) **JOSE LUÍS CARMEN RAMOS**, Mayor PNP en retiro, sobre quien se dictó la orden de captura, medida de coerción personal de mandato de prisión preventiva, dispuesta en la Resolución número Once, de fecha 30 de mayo del 2014, por el plazo de 18 meses, por los delitos de **Peculado y Asociación Ilícita para Delinquir** en agravio del Estado, medida dictada por el Dr. Richard Augusto Concepción Carhuancho, Juez (T) del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria. El mencionado Oficial Superior en retiro se encuentra recluido en el Establecimiento Penal Cambio Puente de Chimbote.

(4) **JUAN LAZARO CALDERON ALTAMIRANO**, SO PNP en retiro, sobre quien se dictó la orden de captura, medida de coerción personal de mandato de prisión preventiva, dispuesta en la Resolución número Trece, de fecha 30 de mayo del 2014, por el plazo de 18 meses por los delitos de **Peculado y Asociación Ilícita para Delinquir** en agravio del Estado, medida dictada por el Dr. Richard Augusto Concepción Carhuancho, Juez (T) del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria. El mencionado Sub Oficial en retiro se encuentra recluido en el Establecimiento Penal Cambio Puente de Chimbote. (Documentación: INFORME Nº 084-2014-DIRCOCOR-PNP/DIVCODDCC-DEPDCC-CHM)

2.9. Se ha identificado un **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** entre el Gobierno Regional de Ancash y el Ministerio del Interior, suscrito con fecha 10 de Mayo del 2007 por el ex Ministro del Interior Luis Juan Alva Castro y el ex Presidente Regional de Ancash César Joaquín Álvarez Aguilar, con el objeto de que las partes se brinden apoyo recíproco a fin de optimizar la prestación del servicio de seguridad ciudadana y así disminuir la comisión de actos delictivos, de violencia y

reñidos con la ley, promoviendo una cultura de paz, como un derecho inherente que tienen los ciudadanos de la Región Ancash y se establecen como objetivos: **a)** Desarrollar acciones orientadas a elevar los niveles de seguridad ciudadana y asegurar el mantenimiento del orden público en la Región Ancash y **b)** Procurar evitar y/o disminuir la comisión de actos delictivos, de violencia y contrarios a la ley, garantizando el libre ejercicio de los derechos y libertades, la paz y tranquilidad, así como el respeto de las garantías individuales y colectivos; coordinando esfuerzos y brindándose apoyo mutuo para la consecución del objeto del Convenio. **(Documentación: OFICIO Nº 0697-2015-REGION ANCASH/S.G.)**

2.10. Se ha identificado un **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional** entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Regional de Ancash, signado con Nº 0068-2009-GRA, suscrito con fecha 07 de Agosto del 2009 por el ex Ministro del Interior Octavio Edilberto Salazar Miranda y el ex Presidente Regional de Ancash César Joaquín Álvarez Aguilar, cuyo objeto es la Formulación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública para la Construcción, Ampliación, Mejoramiento, Rehabilitación y Equipamiento de las unidades policiales que comprenden la XIII Dirección Territorial Policial Huaraz de la Policía Nacional del Perú, así como la Capacitación del personal policial que presta servicios en la citada Dirección Territorial Policial, circunscritas en el ámbito de la Región Ancash. **(Documentación: OFICIO Nº 0821-2015-REGION ANCASH/S.G.).**

2.11. El Teniente General (r) **OCTAVIO SALAZAR MIRANDA**, en comunicación dirigida a la Comisión Investigadora, ha sostenido que asumió la Cartera del Sector Interior el 11 de Julio del 2009 y que al cumplir 24 días en el cargo suscribió con el Gobierno Regional de Ancash el Convenio Específico de Cooperación Institucional, de cuya elaboración participaron diversas instancias técnicas, como la Oficina General de Asesoría Jurídica y que cuando llegó al Ministerio del Interior el Convenio en cuestión ya había sido redactado, evaluado, revisado y estaba a la espera de la rúbrica ministerial, concluyendo que la firma del Convenio Específico de Cooperación Institucional se realizó al amparo legal (Leyes Nº 29010, Nº 29611 y Decreto de Urgencia Nº 051-2009) y constitucional, negando cualquier otra relación con el señor César Álvarez. **(Documentación: OFICIO Nº 099-2014-2015-OSM/CR)**

2.12. Se ha identificado una **1ra. Adenda al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional** entre el Gobierno Regional de Ancash y el Ministerio del Interior con intervención de la Policía Nacional del Perú, suscrito con fecha 24 de Julio del 2013 por el ex Ministro del Interior Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, el ex Presidente Regional de Ancash César Joaquín Álvarez Aguilar y el Director General de la Policía Nacional del Perú Gral. P.N.P. Jorge Flores Goicochea, con el objeto de modificar los términos del Convenio suscrito con el Gobierno Regional de Ancash con fecha 07 de Agosto del 2009, precisando e incorporando nuevos compromisos. Con esta Adenda el Gobierno Regional de Ancash se obliga a Financiar la ejecución de la obra de EL PROYECTO hasta por un monto de **S/. 26'049,363.00 nuevos soles** con cargo a su presupuesto y conforme a los componentes señalados en el CODIGO SNIP Nº 252108 de EL PROYECTO, los mismos que son: Construcción de Infraestructura: S/. 18'318,832.00 nuevos soles; Equipamiento: S/. 2'404,000.00 nuevos soles; Expediente Técnico: S/. 460,027.00

nuevos soles; Gastos Generales: 3'680,212.00 nuevos soles; Supervisión: 552,032.00 nuevos soles; Imprevistos: S/. 552,032.00 nuevos soles; Otros: 82,228.00 nuevos soles. **(Documentación: OFICIO Nº 0821-2015-REGION ANCASH/S.G.)**

3. ANALISIS:

Del análisis de la información obtenida por la Comisión Investigadora, tanto documental como testimonial y contrastación de datos, se puede establecer lo siguiente:

a) Que en la Región Ancash venía operando una organización criminal articulada y jerarquizada estructuralmente con permanencia en el tiempo, con objetivos claros y definidos de ilicitud, con el objetivo de perpetrar delitos para obtener ventaja económica proveniente del erario nacional, en el que cada integrante cumplía específicos roles delictuales, los cuales operaban a sabiendas de la ilicitud de su conducta a cambio de un beneficio económico, bajo la modalidad de "diezmos" en las adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas del Gobierno Regional de Ancash.

b) Esta organización criminal fue creada para preservar y mantener el poder político y para controlar el monopolio de las licitaciones de las obras públicas del Gobierno Regional de Ancash y se amparaba bajo la fachada de mostrar una "buena administración" de los recursos públicos y para evitar ser descubiertos han ejecutado diversos delitos, perpetrando incluso hechos de sangre contra los que se oponían a sus intereses económicos y ambición de poder, tal como lo son los múltiples homicidios que se han cometido en dicha Región y que tienen vinculación con esta organización delictiva.

c) La organización criminal presuntamente liderada por el ex Presidente Regional de Ancash César Joaquín Álvarez Aguilar tiene los siguientes soportes: soporte armado, soporte mediático, soporte legal, soporte político, soporte externo y soporte testaferro, de los cuales, dentro del **soporte legal** se encuentran los miembros de la Policía Nacional del Perú de diversos grados y es en el cual se enfoca el presente análisis en atención a los objetivos que se han planteado, es decir, establecer la participación de efectivos de la Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, dentro de la organización criminal.

d) De la información obtenida por la Comisión se establece que a la fecha se encuentran procesados penalmente por el delito de Asociación Ilícita para Delinquir y otros el ex Presidente Regional de Ancash **César Joaquín Álvarez Aguilar** (con mandatos de prisión preventiva dictados por el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa y por el Segundo Juzgado Penal Nacional, respectivamente), el ex Gerente de la Sub Región Pacífico y ex Alcalde de la Provincia del Santa **Luis Humberto Arroyo Rojas** (con mandato de prisión preventiva dictado por el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa) y **siete efectivos policiales** identificados como: Mayor PNP ® **José Luis Carmen Ramos** (con mandato de prisión preventiva dictado por el Tercer Juzgado Penal Nacional), SOS PNP **Roberto Ysmodes Bust.amante** (con mandato de prisión preventiva dictado por el Tercer Juzgado Penal Nacional), SOS PNP **Hugo Raúl Mayo Cortez** (con mandato de prisión preventiva dictado por el Tercer Juzgado Penal Nacional), SOS PNP **Ricardo Wilfredo Patiño Marmanillo** (con mandato de prisión preventiva dictado por el Tercer Juzgado Penal Nacional), SOT1 PNP **Cesar Augusto Siguas Gonzáles** (con mandato de prisión preventiva dictado por el Tercer Juzgado Penal Nacional), SOT3 PNP ® **Wilmer Ceferino Vargas Llumpor** (con mandato de prisión preventiva dictado por el Tercer Juzgado Penal Nacional), SO3 PNP ® **Juan**

Lázaro Calderón Altamirano (con mandato de prisión preventiva dictado por el Tercer Juzgado Penal Nacional).

e) Haciendo un análisis y contrastación entre la finalidad fundamental y funciones de la Policía Nacional del Perú, previstas en los Arts. 3 y 7 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú y la realidad de los hechos ocurridos en la Región Ancash, se puede establecer que los Jefes de la División Policial de Chimbote en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, Coroneles **Gualberto Romero Aleman, Miguel Núñez Polar, Walter César Olivos Romano y Edgar Antero Aguilar Amaro,** habrían presuntamente incurrido en **Omisión de Funciones** al no planificar ni ejecutar las acciones pertinentes dentro del ámbito de su jurisdicción para combatir la criminalidad organizada, para combatir los altos índices de corrupción dentro y fuera de la Institución Policial y asesinatos que existía en la Región Ancash, así como por no realizar un efectivo control del personal policial a su cargo y por no haber dado cumplimiento al mandato judicial de captura del peligroso delincuente Rubén Moreno Olivo, alias "GORO", que es el principal implicado en el atentado que sufrió Ezequiel Nolasco Campos, en julio del 2010, en el que murió asesinado su hijastro Roberto Torres Blas, e implicado también en el asesinato del citado ex Consejero Regional Ezequiel Nolasco Campos el 14 de Marzo del 2014.

f) Haciendo un análisis y contrastación entre las funciones que les son asignadas por Ley al Ministerio del Interior (Art. 6 del Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior) y a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú (Art. 16 del Decreto Legislativo N° 1148 – Ley de la Policía Nacional del Perú, respectivamente) y la realidad de los graves hechos delictivos ocurridos en la Región Ancash durante el periodo 2010 – 2013, se puede establecer que el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y sus responsables de ese entonces **no planificaron ni ejecutaron ninguna política para combatir la criminalidad organizada y los altos índices de corrupción y asesinatos que existía en la Región Ancash** a pesar de tener conocimiento de esa grave situación que se vivía en esa época (2010-2013).

g) Del análisis de la documentación alcanzada a la Comisión, se ha determinado que **no existe información** de Acciones de Control de la P.N.P. en la Región Ancash (Inspecciones, Control de Servicios e Investigaciones) durante el periodo 2007 -2010.

h) Del análisis de la documentación alcanzada a la Comisión, se ha determinado que **no se ha realizado** Acciones de Control de la P.N.P. en la Región Ancash (Control de Servicios e Investigaciones) en los años 2011 y 2012.

i) Del análisis de la documentación alcanzada a la Comisión, se ha determinado que **no existe aplicación** del Reglamento del Régimen Disciplinario de la P.N.P. (Sanción de Rigor, Sanción Simple y Amonestación) durante el periodo 2007 – 2010.

j) Del análisis de la documentación alcanzada a la Comisión, se ha determinado que la aplicación del Reglamento del Régimen Disciplinario de la P.N.P. (Sanción de Rigor, Sanción Simple y Amonestación) **ha sido mínima** durante el periodo 2011 – 2013, más aún en lo referente a la Sanción de Rigor: 2011 (3), 2012 (5), 2013 (14).

k) Del análisis de la documentación alcanzada a la Comisión, se ha determinado que **ha sido mínimo** el número de efectivos policiales que fueron separados de la Policía Nacional del Perú por actos ilícitos y de inconducta, tal es así, que durante el periodo 2008 al 2014 solo pasaron a la Situación de Retiro 7 Oficiales PNP y 44 Suboficiales PNP en la Región Ancash.

l) Se ha determinado que los **Planes de Contrainteligencia** para evitar la infiltración del crimen organizado en las Dependencias Policiales implementados por la Región Policial

Ancash los años 2007 al 2014 **no fueron eficientes**, pues no tuvieron resultados positivos en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado enquistados en la Región Ancash durante dicho periodo, caso contrario no hubieran ocurrido los hechos que hoy se conocen y en las que están involucrados varios efectivos policiales en actividad.

ll) Se ha determinado que el **Plan de Contrainteligencia "Verde"** implementado por la DIRECCION DE INTELIGENCIA PNP **no fue eficiente**, si tenemos en cuenta que, según su propia información, desde el 2007 se formularon diferentes Documentos de Inteligencia y Contrainteligencia contra Personal PNP y recién el **27-03-2014**, después del asesinato de Ezequiel Dionisio Nolasco Campos, se envía un Equipo Especial de Inteligencia a la Región Ancash.

m) Se ha determinado que el trabajo de la Dirección de Inteligencia de la PNP y de los Jefes Policiales destacados a la Región Ancash durante el periodo 2007 – 2014 **fueron totalmente deficientes**, tal es así, que recién con fecha 27-03-2014, después del asesinato de Ezequiel Dionisio Nolasco Campos (14-03-2014), la Dirección de Investigación Criminal conformó un Equipo Especial de Inteligencia para investigar los asesinatos ocurridos en la Región Ancash y la Región Policial Ancash decide repotenciar las Oficinas de Inteligencia de Huaraz, Huari y Chimbote.

n) Que si bien es cierto que los citados convenios suscritos por el Gobierno Regional de Ancash y la Policía Nacional del Perú y su Adenda tienen un marco legal[564] que los ampara, también es cierto que la suscripción de los mismos **no fueron oportunos ni pertinentes** por la coyuntura que se vivía en la Región Ancash, pues a partir del año 2010 se incrementó alarmantemente los actos de corrupción en los que estaban involucrados autoridades del Gobierno Regional de Ancash y de varios Gobiernos Locales de dicha Región, con un alto índice de delincuencia como consecuencia de la disputa de las obras de construcción civil licitadas por las citadas entidades públicas y asesinatos por sicariato derivados de la misma corrupción, lo que era de público conocimiento y era constantemente denunciado por instituciones de la sociedad civil.

ñ) El ex Presidente Regional de Ancash César Joaquín Álvarez Aguilar **utilizó políticamente esos convenios** para empoderarse, buscar impunidad en las investigaciones policiales y crear una imagen de todopoderoso ante sus opositores, exhibiéndose con los vehículos policiales y dando declaraciones a la prensa en el interior del local policial, en todo momento vestido con el polo de color amarillo, que es el color de su Movimiento Regional "CUENTA CONMIGO".

o) Las actitudes y gestos de poder que mostraba el ex Presidente Regional de Ancash César Joaquín Álvarez Aguilar al lado de altos mandos policiales, de una u otra forma, influyó negativamente en la labor de la Policía Nacional que afectó en gran medida la lucha contra la corrupción y su consecuente accionar delictivo, generándose un clima de impunidad y cuyos resultados hoy todos conocemos.

p) El Coronel PNP en retiro **WALTER CESAR OLIVOS ROMANO** (Jefe de la División Policial de Chimbote el año 2012), en Sesión Reservada[565] ha **responsabilizado** de lo ocurrido en Ancash a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y al Ministerio del Interior, pues sostiene que había una comunicación permanente con la Oficina Central de la Dirección General, se entregaba estadística semanal al Estado Mayor General de la Policía Nacional, que incluso les hizo una exposición **sobre la gravedad de lo que sucedía en Ancash** y aun así no se le incrementó la capacidad logística y la

[564] Decreto de Urgencia N° 051-2009, Ley N° 29611
[565] Sesión Reservada de fecha 14-10-2014

capacidad de recursos humanos, inclusive existía un Informe de la PCM que indicaba **que Ancash era la Región con mayor conflicto social en el país en ese momento.** Agrega que esta situación grave también le comunicó en forma directa al Ministro del Interior de ese entonces Wilfredo Pedraza Sierra. El Director Nacional de la Policía Nacional del Perú era el Gral. Raúl Salazar Salazar.

q) El Coronel PNP en retiro WALTER CESAR OLIVOS ROMANO (Jefe de la División Policial de Chimbote el año 2012) ha sostenido que la Policía Anticorrupción no dependía de su Despacho y que la Dirección Anticorrupción de Lima era la que gobernaba en Ancash, ni siquiera le daban cuenta porque ellos decían que sus investigaciones son propias y definitivamente ellos tenían que realizar ese tipo de investigación. Indicó que en esa época habían 12 efectivos a cargo del Mayor PNP López y que cuando sancionó a este Mayor López porque no le daba cuenta de los actos de corrupción que posiblemente habían en la Región lo llamaron de Lima indicándole que la dependencia por la estructura orgánica no le correspondía pedir cuenta de lo que ellos ejecutaban en ese momento.

r) Lo indicado por el Coronel Walter César Olivos Romano refleja claramente que la Dirección Nacional Anticorrupción de la P.N.P. y sus responsables no solo **incumplieron sus funciones** sino que **obstaculizaron la labor** de la Jefatura de la División Policial de Chimbote.

s) El Coronel Walter César Olivos Romano ha sostenido que la triste realidad en Ancash en el 2012 era que tenían 37 vehículos mayores para toda Ancash y 33 vehículos menores, con años de fabricación 1994, 1995, 1999, trece vehículos viejos que no servían prácticamente para nada. El armamento para combatir la delincuencia organizada tenía una antigüedad de 47 y 28 años, no se renovaban. Tenían poco material lacrimógeno. Existía 17 CPU "para los mil y pico de policías que hay, es una triste realidad, nadie mira eso". No tenían Internet, "...teníamos que salir a la vuelta o colgarnos de alguna Internet para poder generar las comunicaciones, porque si no te comunicabas de todas maneras te caía". Esta situación refleja que el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y sus responsables de ese entonces **no planificaron ni ejecutaron ninguna política para combatir la criminalidad organizada y los altos índices de corrupción y asesinatos que existía en la Región Ancash** a pesar de tener conocimiento de esa grave situación que se vivía en esa época (2010-2013), lo que les fue comunicado por los Jefes Policiales de la Región y que era de público conocimiento por la prensa y por organizaciones de la sociedad civil. **(Documentación: Acta de Sesión Reservada de fecha 14-10-2014).**

t) Se ha determinado que la labor de la **Policía asignada al Ministerio Público** y la **Policía Judicial fue deficiente**, pues no tuvo resultados positivos, reflejada con más notoriedad en la **inoperancia e ineficacia** para la captura de los requisitoriados por el Poder Judicial.

u) Se ha determinado que en la gestión del Coronel PNP **EDGAR ANTERO AGUILAR AMARO** (Jefe de la División Policial de Chimbote, desde el 04-03-2013 hasta Marzo del 2014) el índice de asesinatos sube a más del doble, de 45 asesinatos (año 2012) sube a **94 asesinatos** (año 2013), lo que implica una **deficiente labor policial** en lo operativo y en lo que corresponde a inteligencia y contrainteligencia.

v) El Coronel EDGAR ANTERO AGUILAR AMARO, en Sesión Reservada[566], ha indicado que **en Chimbote había personal policial que estaba enquistado y ya tenían años**

[566] Sesión Reservada de fecha 07-10-2014

en Chimbote y había mucha infidencia y que por esa razón comenzó a trabajar con la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior la recopilación de información para trabajarlo con Lima lo referente a la captura del "GORO" porque no se podía trabajar en Chimbote porque el **Ministerio Público también le ponía trabas.** Es necesario precisar que la captura del delincuente Rubén Moreno Olivo, alias "GORO" (con orden de captura desde el año 2010), se produjo después de que el Coronel Edgar Antero Aguilar Amaro fue relevado del cargo y después de que fue asesinado el ex Consejero Regional Ezequiel Nolasco Campos (asesinado el 14-03-2014), lo que incrementó las sospechas de que el "GORO" (que manejaba la delincuencia en la zona y era gente al servicio de César Álvarez Aguilar) estuvo todo ese tiempo protegido por la Policía.

w) En Chimbote se realizó una **marcha de la población** pidiendo la salida del Jefe policial de Chimbote Coronel PNP Edgar Antero Aguilar Amaro ante la ola de crímenes en la modalidad de sicariato.

x) En contrapartida, los movimientos de Construcción Civil, **investigados como parte de la red de corrupción en Ancash**, realizaron una **marcha en apoyo y respaldo** al Coronel PNP Edgar Antero Aguilar Amaro.

y) El Coronel PNP Edgar Antero Aguilar Amaro permitió en Febrero del 2014 que los movimientos de Construcción Civil bloqueen las principales vías de Chimbote y no realizó acciones para evitar o controlar dicha situación ilegal, lo que implica que habría incurrido en **Omisión de funciones**. Estos hechos incrementaron la sospecha de que el citado Coronel estaba al "servicio" del ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar, como se denunciaba en la prensa regional y por las organizaciones de la sociedad civil.

z) A inicios del año 2014, Juan Calderón Altamirano (actualmente detenido por formar parte de la presunta red criminal de Ancash) **acusó públicamente** al Coronel PNP Edgar Antero Aguilar Amaro de recibir **30 mil soles mensuales** del Gobierno Regional de Ancash; por lo que es necesario que esta denuncia, que implicaría la presunta comisión de un delito de corrupción que se relaciona con dinero público, **sea investigada por las autoridades competentes** a fin de deslindar responsabilidades.

aa) El ex Consejero Regional de Ancash Ezequiel Nolasco Campos exigió constantemente la captura del delincuente **Rubén Moreno Olivo,** alias **"GORO",** sin embargo, ninguno de los cuatro Coroneles que tuvieron a cargo la Dirección de la Policía en Chimbote, entre el 2010 y el 2014, pudieron hacerlo. Estos Oficiales son **Gualberto Romero Aleman, Miguel Núñez Polar, Walter César Olivos Romano y Edgar Antero Aguilar Amaro.** Es necesario precisar que Rubén Moreno Olivo, alias "GORO", es el principal implicado en el atentado que sufrió Ezequiel Nolasco Campos, en julio del 2010, en el que murió asesinado su hijastro Roberto Torres Blas. Asimismo, se conoce que este maleante también habría participado en el asesinato del citado ex Consejero Ezequiel Nolasco Campos el 14 de Marzo del 2014. Es doloroso concluir (pero es la realidad) que Ezequiel Nolasco Campos tuvo que morir para que recién se haga efectiva la captura de dicho delincuente, pues **fue capturado después de cuatro años** y luego de que fue asesinado, antes ninguno de los cuatro Coroneles de la Policía hizo caso a sus denuncias ni cumplieron con los mandatos de captura que fueron emanadas por la autoridad judicial competente, lo que implica un claro **incumplimiento de funciones** en que habrían incurrido los citados Coroneles PNP.

bb) El ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, **MANUEL GLICERIO PAUCAR RAMIREZ**, en Sesión Reservada,[567] acusó al **Coronel PNP José Manuel**

[567] Sesión Reservada de fecha 24-09-2014

Pozo García de haberlo presionado para que pague a la empresa CONSTRUCTORA CORAZON DE JESUS S.A.C., de propiedad de sus hermanos, la suma de **CINCO MILLONES DE SOLES** por supuestos adicionales en la ejecución de la obra Terminal Terrestre Chavín de Huántar, valorizada en **6'917,081.62** nuevos soles, obra cuya ejecución estaba a cargo del CONSORCIO CONSTRUCTORA CORAZON DE JESUS Y CONSULTORES Y OBRAS, obra que, según versión del Alcalde, no está terminada ni ha sido recepcionada.

cc) El citado ex Alcalde ha indicado además que el Coronel **José Manuel Pozo García** era Inspector de la P.N.P. en Huaraz y que para convencerlo que acepte su propuesta lo apoyó enviando a su localidad ocho efectivos policiales y policías femeninas para el Turismo, pero como no accedió a su propuesta del pago a la empresa de sus hermanos le quitó el apoyo y dispuso el retiro de los efectivos policiales que había enviado como apoyo, además que sus hermanos promovieron su revocatoria y que incluso el Coronel le mandó personas diciendo "si no apoyas, tu vida corre riesgo". Indica además que lo fue a ver en varias oportunidades para presionarlo para que pague al Consorcio los cinco millones, llegando incluso a proponerle lo siguiente: **"....dos millones y medio para ti y dos millones y medio para nosotros y ahí termina y sigue la fiesta en paz"**. Es necesario que esta denuncia por su trascendencia sea **investigada** por las autoridades competentes, porque, de ser ciertos los hechos denunciados, se habría incurrido en un presunto delito de Tráfico de Influencias y Patrocinio Ilegal.

dd) Se ha establecido que el Coronel **JOSÉ MANUEL POZO GARCÍA** trabajó en Ancash del 2009 al 2011: el 2009 como Jefe de Control de Carreteras, el 2010 como Jefe de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia y el 2011 como Inspector del Departamento de Ancash. En los años 2012 y 2013 ha sido Jefe de Seguridad Integral del Congreso de la Republica. Actualmente está siguiendo una Maestría en la Universidad Católica, pagada y subvencionada por la Policía Nacional del Perú.

ee) El Coronel JOSÉ MANUEL POZO GARCÍA, en Sesión Reservada,[568] ha negado haberse reunido con el ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar Manuel Glicerio Páucar Ramírez y ha negado que haya intercedido para requerir el pago de los CINCO MILLONES DE SOLES a favor de la empresa CONSTRUCTORA CORAZON DE JESUS S.A.C., de propiedad de sus hermanos y de la que ha admitido ser accionista mas no directivo, como así ha admitido también que el cobro de dicha deuda se encuentra en Arbitraje; por lo que, se hace de necesidad **profundizar las investigaciones** por parte del Ministerio Público, como ya se ha planteado anteriormente.

ff) El Coronel JOSÉ MANUEL POZO GARCÍA, en Sesión Reservada,[569] ha sostenido que es accionista de la empresa **CONSTRUCTORA CORAZON DE JESUS S.A.C.**, pero que no ocupa ningún cargo directivo, sin embargo, de la revisión de la **Partida Registral Nº 11569085**, de la Oficina Registral de Lima, que corresponde a dicha empresa, se verifica que el Coronel José Manuel Pozo García **no aparece como accionista o socio** de la citada empresa.

gg) El Coronel JOSÉ MANUEL POZO GARCÍA, cuando se le preguntó por su patrimonio, en Sesión Reservada,[570] ha sostenido que es accionista de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A. – VIPUSA,** que esa empresa cuesta como 15 a 20 millones, que son como 50 socios, que la empresa tiene

[568] Sesión Reservada de fecha 5-10-2014
[569] Ídem
[570] ídem

como 500 carros, que tampoco participa en la directiva, que la empresa tiene un Grifo en Zapallal, un Grifo en Ancón, un Grifo en Faucett, que también sabe que está con dinero en el Banco, **"pero de ello todos son dueños, hay 50 dueños, una cosa así"**. Ha indicado, asimismo, que de esa empresa VIPUSA recibe entre 2000 y 2500 soles mensuales como anticipo de utilidades aparte de que cada año hay utilidades; sin embargo de la revisión de la **Partida Registral Nº 00907766** de la Oficina Registral de Lima, que corresponde a dicha empresa, se verifica que el Coronel José Manuel Pozo García **no aparece como socio o accionista** de dicha empresa.

hh) Que la versión del Coronel José Manuel Pozo García respecto a su patrimonio, a sus ingresos económicos y a su condición de socio o accionista de las citadas empresas, no concuerdan con la información que obra en las Partidas Registrales de las citadas empresas, por lo que, se hace necesario investigar estos hechos ante un posible presunto caso de delito de lavado de activos, correspondiendo, en todo caso, que la Procuraduría Pública de Lavado de Activos profundice las indagaciones pertinentes para deslindar la existencia o no de algún ilícito penal.

4. MARCO LEGAL APLICADO EN LA INVESTIGACION:

a) Constitución Política del Perú.
b) Reglamento del Congreso de la República.
c) Ley de la Policía Nacional del Perú - D. Leg. Nº 1148.
d) Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior – D. Leg. Nº 1135.
e) Ley 29611 – Ley que modifica la Ley 29010, (Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú) y la Ley 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales).
f) Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú – D. Leg. Nº 1149.
g) Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú – D. Leg. Nº 1150.
h) D.S. Nº 016-2013-IN – Aprueba el Reglamento del D. Leg. Nº 1149.
i) Decreto de Urgencia Nº 051-2009.
j) Código Penal.

5. VI.FUENTES PARA EL ANALISIS E INVESTIGACION:

a) Carpeta Fiscal N° 3106010105-2011-648-0, Primera Fiscalía Provincial Penal de Chimbote.
b) Carpeta Fiscal N° 3151-2010.
c) Carpeta Fiscal N° 67-2013.
d) Carpeta Fiscal Nº 344-2012, Quinta Fiscalía Provincial Penal del Santa.
e) Carpeta Fiscal Nº 940-2013 – Segunda Fiscalía Provincial Penal de Nuevo Chimbote.
f) Expediente Nº 100-2014-1 – Tercer Juzgado Penal Nacional.
g) Informe Nº 114-2014-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-EEI, de fecha 10-05-2014.
h) INFORME Nº 084-2014-DIRCOCOR-PNP/DIVCODDCC-DEPDCC-CHM.
i) Informe presentado ante la COMISION por el Gral. Jorge Flores Goicochea, Director General de la Policía Nacional del Perú.
j) Acta de Sesión Reservada de fecha 11-06-2014, presentación del Gral. Jorge Flores Goicochea, Director General de la Policía Nacional del Perú.
k) Acta de Sesión Reservada de fecha 24-09-2014, presentación de Manuel Glicerio Páucar Ramírez, ex Alcalde del Distrito de Chavín de Huántar, Provincia de Huari.

l) Acta de Sesión Reservada de fecha 07-10-2014, presentación del Coronel PNP Edgar Antero Aguilar Amaro.
m) Acta de Sesión Reservada de fecha 14-10-2014, presentación del Coronel PNP Walter César Olivos Romano.
n) Acta de Sesión Reservada de fecha 15-10-2014, presentación del Coronel PNP José Manuel Pozo García.
o) Acta de Sesión Reservada de fecha 25-03-2015, presentación del General PNP José Luis Lavalle Santa Cruz, Director Nacional de Investigación Criminal de la P.N.P.
p) Convenio Marco y Convenios Específicos suscritos por el Gobierno Regional de Ancash con el Ministerio del Interior con intervención de la P. N.P.
q) Testimonio del Testigo con Código de Reserva S-10-14.
r) Testimonio del Testigo con Código de Reserva S-13-14.
s) Testimonio del Testigo con Código de Reserva S-8-14.
t) Testimonio del Testigo con Código de Reserva S-9-14.
u) Testimonio del Testigo con Código de Reserva S-14-14.
v) Testimonio del Testigo con Código de Reserva S-15-14.
w) Testimonio del Testigo con Código de Reserva S-11-14.
x) Declaración del Colaborador Eficaz con Clave FSECOR14042014.
y) Declaración del Colaborador Eficaz con Clave FSECOR30042014.
z) INFORME Nº 52-2014-IGPNP-DIRINV-IRA/OD DEL SANTA.
aa) Partida Registral Nº 11569085, de la Oficina Registral de Lima, que corresponde a la empresa CONSTRUCTORA CORAZON DE JESUS S.A.C..
bb) Partida Registral Nº 00907766, de la Oficina Registral de Lima, que corresponde a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A. – VIPUSA.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Policia Nacional del Perú"*

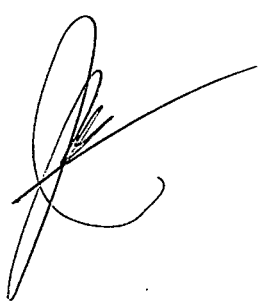

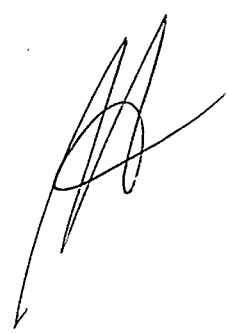

5. DEFICIENCIAS EN INSTITUCIONES NORMATIVAS, DE CONTROL, Y DE SUPERVISIÓN

CASO 5.1.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio Nº 2020/01/2013-2014/CFC-CR, de fecha 11/04/2014, la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, alcanza a la Comisión la información recabada en la Audiencia Pública Descentralizada realizada en la ciudad de Chimbote – Ancash, el 07 de abril de 2014. Esta información, recoge en su mayoría denuncias de personas naturales, sociedad civil y otros, la inacción, omisión y falta de control de instituciones públicas que no han actuado en forma oportuna en los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional de Ancash, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la República y Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Las 3 entidades se encuentran vinculadas con las actuaciones del Gobierno Regional de Ancash durante el periodo examinado (2007 al 2014).

El Ministerio de Economía y Finanzas, como organismo encargado del planeamiento y ejecución de la política económica del Estado, con la finalidad de optimizar la actividad económica y financiera del Estado. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, como órgano encargado de velar y promover el cumplimiento y la difusión de la ley y su reglamento, utilizando mecanismos de supervisión y fiscalización en los procesos de contratación con el Estado. En esta misma línea, poner en conocimiento a la Contraloría General de la Republica, los casos que observe transgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que exista indicios razonables. e perjuicio económico al estado o de la comisión de un delito[571]. La Contraloría General de la Republica, como organismo supervisor del sistema Nacional de Control, supervisando la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado[572]. Es así, que la Contraloría supervisa y controla a los órganos de fiscalización de los Gobiernos Regionales[573].

2. ASPECTOS RELEVANTES DE CADA CASO

INCUMPLIMIENTO DEL ROL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS INSTITUCIONES FRENTE A LA CORRUPCIÓN EN LA REGION ANCASH (MEF, OSCE, CGR, SBS Y ARBITRAJE)

571 58º del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE
572 Artículo 82 de la constitución Política del Perú.
573 Artículo 199 de la Constitución Política del Perú

2.1. INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CGR A LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA - OEI, DE ÉSTA ÚLTIMA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ - DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES; ASIMISMO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES DE DICHO SECTOR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - CGR

La Auditora Encargada de la Contraloría General de la República, CPC Edith Ventosilla Barrientos, con fecha 09/09/2009 remitió comunicación[574] al Director Regional de la OEI, señor José Ignacio López Soria; solicitando, entre otros, los documentos que sustentan las transferencias del 10% al Gobierno Regional de Ancash-GRA por los siguientes pagos que "dicha entidad pagó a su representada":

Cuadro Nro. 1:

REGION ANCASH: PAGOS DE GRA A OEI MENCIONADOS POR AUDITORA DE CGR

Fecha	Nro. de Cheque	Monto S/.
06.Dic.2007	33614029	403,171.79
26.Nov.2008	50421292	531,731.49
08.Ene.2009	50422153	1´255,446.25
10.Jul.2009	52726623	344,225.00
17.jul.2009	52726731	2´229,722.20

Con fecha 16/09/2009 el Director de Desarrollo y Asistencia Técnica de la OEI, señor Alberto Gonzáles-Zúñiga Guzmán, remitió comunicación[575] dirigida al Director de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministro Héctor Matallana M.; en la que manifiesta:

> *'El día 10 de setiembre de 2009 nuestro Organismo ha recibido el Oficio N° 060-2009-CG/ORHZ-GRHZ proveniente de una Comisión de Control acreditada ante el Gobierno Regional de Ancash por el cual se nos requiere información con respecto a la cooperación económica no reembolsable estipulada en el Convenio suscrito por OEI con dicha Entidad Pública.*
>
> *En tal sentido, y de acuerdo a lo pactado en el literal d) del artículo XXVIII del* ***"Acuerdo entre la República Peruana y la Oficina de Educación Iberoamericana para el establecimiento en Lima de la Sede de la representación permanente en el Perú y sus privilegios e inmunidades"****, suscrito entre OEI y el Estado Peruano, recurrimos a su Entidad a fin que se*

[574] Oficio Nro. 060-2009-CG/ORHZ-GRHZ. Asunto: Requerimiento de documentación y/o información; con referencias: a) Oficio Nro. 00490-2009-CG/DC de 12.AGO.2009; b) Artículos 15 literal a) y 22 literal a) de la Ley 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

[575] Comunicación OEI 2450/2009 (recibida el 18/09/2009).

materialice el apoyo allí acordado, en lo que respecta a nuestra representación y sus funcionarios.'

El Ministerio de Relaciones Exteriores remitió comunicación[576] firmada por la Embajadora Bertha Vega Pérez, Directora general de Asuntos Legales, dirigido a la Oficina Regional Descentralizada – Huaráz de la Contraloría General de la República, informando sobre "Inmunidad" de la OEI, de la siguiente manera:

"Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, la OEI es una organización internacional, regida por las normas del Derecho Internacional Público. El status de dicha organización en el Perú y la de sus funcionarios están enmarcados en el Acuerdo de Sede que suscribió con el Gobierno peruano con fecha 27 de Diciembre de 1978. Según el mencionado Acuerdo de Sede dicha organización internacional, sus funcionarios y sus bienes gozan en el Perú de inmunidad de jurisdicción, así como de inviolabilidad de sus archivos y documentación."

Por Oficio 798-B-CI-PIACRA/2014-2015, de fecha 08 de enero 2015, se citó a la Comisión al señor Canciller de la República, Gonzalo Gutiérrez Reinel, para que en su condición de titular del Ministerio de Relaciones Exteriores el día 14 de enero del mismo año a horas 11:30 a.m., explique sobre lo relacionado con la inmunidad de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y Cultura – OEI.

La mencionada autoridad acudió al seno de la Comisión en la fecha y hora establecida, oportunidad en la cual explicó que no tienen la calidad de Tratados los instrumentos suscritos entre los señores del mencionado Organismo Internacional y el Gobierno Regional de Ancash; es decir, son documentos respecto de los cuales no es aplicable la Inmunidad (Convenios de Cooperación Interinstitucional entre una Entidad de la Administración y un particular); asimismo, en cuanto al porcentaje (10%) recibido por parte de dicha Corporación Regional a consecuencia de su intervención en procesos de selección (Ley de Contrataciones del Estado) al ser un tributo se encuentra gravado y debe ser declarado a la Administración Tributaria.

2.2. COMUNICACIÓN REMITIDA POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERÚ - FENACREP A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE EMISIÓN DE CARTAS FIANZAS POR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) – SBS

(CASO C-F- COOPEX PRESENTADAS AL GRA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA)

[576] Oficio RE (DGL) Nro. 2-6/125 del 7 de octubre de 2009.

Por Oficio 118-2010 (Expediente 08-2010-28357) la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú - FENACREP[577], solicitó a la Contraloría General de la República - CGR la adopción de las medidas pertinentes en resguardo de los fondos públicos y de la legalidad de las instituciones sujetas a control, dado que pese a las labores de supervisión de la FENACREP, las cooperativas no autorizadas a operar con recursos del público siguen emitiendo cartas fianzas a favor de Entidades de la Administración Público sin ser supervisadas por la Superintendencia de Banca, seguros y AFP- SBS.

Cuadro Nro. 2:

CARTA FIANZA COOPEX / SUB REGION PACIFICO – GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Nº	NUMERO DE CARTA FIANZA	FECHA	IMPORTE	CONDICION	CONSORCIO BENEFICIADO
01	Carta fianza Nº 01-121010	12 OCTUBRE 2010	3'989,764.00	Fiel cumplimiento	Consorcio Pardo
02	Carta fianza Nº 12-101210	10 diciembre 2010	1'670,834.42	Fiel cumplimiento	Consorcio salem
03	Carta fianza Nº 26-101210	10 diciembre 2010	1'350,000.00	Fiel cumplimiento	Consorcio salem
04	Carta fianza Nº 13-101210	10 diciembre 2010	320,834.42	Fiel cumplimiento	Consorcio salem
05	Carta fianza Nº 13-101210	20 diciembre 2010	6'683,337.70	Adelanto directo	Consorcio salem
06	Carta fianza Nº 11-281210	28 diciembre 2010	355,337.00	Fiel cumplimiento	PYJ contratitas
07	Carta fianza Nº 03-030511	03 mayo 2011	495,720.25	Fiel cumplimiento	Consorcio reubicación
08	Carta fianza Nº 03-230511	23 mayo 2011	252,061.00	Fiel cumplimiento	Consorcio vía doce
09	Carta fianza Nº 01-230511	23 mayo 2011	283,128.52	Fiel cumplimiento	Consorcio roma
10	Carta fianza Nº 03-211010	13 julio 2011	5'000,000.00	Adelanto directo	Consorcio pardo
11	Carta fianza Nº 000583	10 diciembre 2011	320,834.42	Fiel cumplimiento	Consorcio salem
12	Carta fianza Nº 03-211010	19 enero 2011	5'000,000.00	Adelanto directo	Consorcio pardo
13	Carta fianza Nº 000587	10 diciembre 2011	1'670,834.42	Fiel cumplimiento	Consorcio salem
14	Carta fianza Nº 000582	10 diciembre 2011	1'350,000.00	Fiel cumplimiento	Consorcio salem
15	Carta fianza Nº 01-190711	19 julio 2011	2'800,000.00	Adelanto directo	Consorcio pardo
16	Carta fianza Nº 000853	05 julio 2012	5'143,105.86	Adelanto directo	Consorcio pardo
17	Carta fianza Nº 000581	15 enero 2012	2'997,609.00	Adelanto directo	Consorcio salem
			39'683,401.01		

[577] Oficio 118-2010 (Expediente Nro. 08-2010-28357)

Cuadro Nro. 3:

CARTA FIANZA COOPE X/ GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - ANCASH

Nº	NUMERO DE CARTA FIANZA	FECHA	IMPORTE	CONDICION	CONSORCIO BENEFICIADO
01	Carta fianza Nº 1-190711	19 julio 2011	2'800,000.00	Adelanto directo	Consorcio pardo
02	Carta fianza Nº 000853	05 julio 2012	5'143,105.86	Adelanto directo	Consorcio pardo
03	Carta fianza Nº 13-101210	20 diciembre 2010	6'683,337.70	Adelanto directo	Consorcio salem
04	Carta fianza Nº 13-101210	10 diciembre 2010	320,843.42	Fiel cumplimiento	Consorcio salem
05	Carta fianza Nº 26-101210	10 diciembre 2010	1'350,000.00	Fiel cumplimiento	Consorcio salem
06	Carta fianza Nº 000582	10 diciembre 2011	1'350,000.00	Fiel cumplimiento	Consorcio salem
07	Carta fianza Nº 000587-2012	10 diciembre 2011	1'670,843.42	Fiel cumplimiento	Consorcio salem
08	Carta fianza Nº 000583-2012	10 diciembre 2011	320,843.42	Fiel cumplimiento	Consorcio salem
09	Carta fianza Nº 000581-2012	15 enero 2012	2'997,609.00	Adelanto directo	Consorcio salem
10	Carta fianza Nº 12-101210	10 diciembre 2010	1'670,843.42	Fiel cumplimiento	Consorcio salem
11	Carta fianza Nº 01-121010	12 octubre 2010	3'989,764.00	Fiel cumplimiento	Consorcio pardo
12	Carta fianza Nº 03-211010	19 enero 2011	5'000,000.00	Adelanto directo	Consorcio pardo
13	Carta fianza Nº 03-211010	13 julio 2011	5'000,000.00	Adelanto directo	Consorcio pardo
14	Carta fianza Nº 11-281210	28 diciembre 2010	355,337.00	Fiel cumplimiento	PYS contratistas
15	Carta fianza Nº 03-250511	23 mayo 2011	252,061.00	Fiel cumplimiento	Consorcio vía doce
16	Carta fianza Nº 283,128.52	23 mayo 2011	283,128.52	Fiel cumplimiento	Consorcio roma
17	Carta fianza Nº 03-030511	03 mayo 2011	495,720.25	Fiel cumplimiento	Consorcio reubicación
			39'683,437.01		

2.3. PRESUNTO COPAMIENTO PARTIDARIO EN EL "TRIBUNAL" DEL ENTONCES CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE[578]

Según denuncia del portal "La Mula", el Tribunal arriba mencionado, órgano dependiente administrativa y funcionalmente del actual Organismo Superior de Contrataciones del Estado - OSCE).

En el conocido blog precisan, que a dicho colegiado habrían llegado el año 2010 como integrantes del mismo personas vinculadas al partido político gobernante de esa época.

Ahora bien, participar en política, activa o pasivamente, es un derecho fundamental y nadie puede ser prohibido de tener una determinada filiación política.

Empero, lo que se busca, es que a éstos organismos especializados lleguen personas con las más altas calificaciones personales y profesionales (así tengan posiciones propias de un partido político determinado); de forma tal, que la buena marcha institucional no se vea empañada por ese tipo de ataques y/o sobre los miembros del

[578] https://rocoto.lamula.pe/2011/08/21/mediante-irregular-comision-multisectorial-se-copo-tribunal-de-contrataciones-del-estado/rocoto/

cuerpo colegiado nadie pueda ejercer cuestionamiento. Recordemos, que en el caso del Tribunal del CONSUCODE constituye la máxima instancia jurisdiccional "administrativa" en sede de contratación estatal.

3. HECHOS:

3.1. ACCION DE AMPARO CONTRA EL OPERATIVO CONDOR DE LA CONTROLARIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL PROYECTO DE LEY 3976/2009-CG

Con fecha 19 de agosto del 2009 el señor Contralor General de la República Fuad Khoury Zarzar, anunció el inicio del *"Operativo Cóndor"* en cinco (05) Regiones del Perú, una de ellas, la Región Ancash.

Con el fin de contrarrestar las acciones de control que la Contraloría General de la República venía ejecutando el presidente del Gobierno Regional de Ancash, investigado César Álvarez Aguilar interpone ante el Poder Judicial un proceso constitucional de Amparo contra el mencionado organismo, encaminado a declarar "Inaplicable la Directiva de Acciones Rápidas" emitida por dicha Entidad; y, por tanto, anular los resultados del Operativo Cóndor I.

El Segundo Juzgado Mixto de Huaraz (Exp. 2009-02888-86-0201-JM-CI-2), acoge una Medida Cautelar Innovativa a fin que se suspenda la aplicación de la Directiva 011-2004-CG/GDPC "Procedimiento para la Ejecución de Acciones Rápidas" aprobada por Resolución de Contraloría 131-2004-CG contra el Gobierno Regional de Ancash, pues se habría paralizado la administración y la gestión de tal Corporación Regional por interferencia de comunicaciones de la Contraloría General de la República, debiendo adecuar las acciones de control dentro de los establecido en el artículo 10 de la Ley 27785, Ley General de Sistema Nacional de Control hasta que se resuelva el proceso principal.

3.2. CALIFICACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH PARA ACCEDER AL BONO DE INCENTIVO POR LA EJECUCIÓN EFICAZ DE INVERSIONES

Mediante Decreto Supremo 174-2011-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los procedimientos para la asignación de los recursos y el cumplimiento de las metas que deben seguir los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para acceder a los recursos del Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones.

El cumplimiento de las metas se mide como un porcentaje del PIM, teniendo como fuente de verificación el Sistema Integrado de Administración Financiera. Conclusiones: El grado de cumplimiento de la meta "Ejecución de los proyectos de inversión pública (% del PIM-2011)" considerada en la presente evaluación fue de 73.0%. Este resultado evidencia un nivel de cumplimiento relativamente alto por parte de los Gobierno Regionales y Gobierno Locales, lo cual mostraría una buena aceptación por parte de estos niveles de gobierno al esquema de otorgamiento condicionado contemplado en el Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones (BOI).

El señor Rodolfo Acuña Namíhas, Director General de Presupuesto Público de dicho Ministerio mediante Informe 038-2012-EF/50.05, de fecha 18 de abril del 2012, da cuenta de los resultados del primer periodo de evaluación del cumplimiento de las

metas del Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones (BOI) correspondiente al año 2011.

3.3. SUSPENSION TEMPORAL DE OPERACIONES EN LAS CUENTAS BANCARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

La suspensión temporal de las operaciones en las cuentas bancarias del Gobierno Regional de Ancash se dio entre el 31 de marzo de 2014 y el 04 de abril de 2014, al no haberse renovado por parte de la Contraloría el pedido de suspensión:

a) Por Oficio 00473-2014-CG/DG de fecha 31 de marzo del 2014 la Contraloría General de la República solicita al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF la *"suspensión temporal"* de operaciones sobre las cuentas bancarias del Gobierno Regional de Ancash - Sede Central.
b) Por Oficio 1267-2014-EF/52.06 del 01 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas requiere al Banco de la Nación la suspensión temporal de las operaciones de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora Región Ancash Sede Central.
c) Por Oficio 1268-2014-EF/52.06 del 01 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al presidente del Gobierno Regional de Ancash, la suspensión de las operaciones de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora Región Ancash - Sede central.
d) Por Oficio 1467-2014-EF/52.06 del 11 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, solicita al Banco de la Nación el levantamiento de la suspensión temporal de operaciones de la Cuenta Corriente 00-371-024689 Región Ancash - Sede Central, para la atención de los conceptos de remuneraciones, cargas sociales, pensiones u otros programas sociales.
e) Por Oficio 1469-2014-EF/52.06 del 14 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al presidente del Gobierno Regional de Ancash del levantamiento de la suspensión de las operaciones de la Cuenta Banco de la Nación 00-371-024689, Unidad Ejecutora, Región Ancash - Sede Central.
f) Por Oficio 00668-2014-CG/DG del 08 de mayo del 2014 la Contraloría General de la República solicita al Ministerio de Economía y Finanzas se mantenga la medida de "Suspensión Temporal" de operaciones en las cuentas bancarias del Gobierno Regional de Ancash, Unidad Ejecutora Región Ancash - Sede Central.
g) Por Oficio 2336-2014-EF/52.06 del 09 de junio del 2014, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, requiere al Banco de la Nación para el levantamiento de la suspensión temporal de las operaciones de las cuentas bancarias relacionadas con la Unidad Ejecutora Región Ancash - Sede Central.
h) Por Oficio 2418-2014-EF/52.06 del 11 de junio del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, el levantamiento de la suspensión temporal de las operaciones de las cuentas bancarias relacionadas a la Unidad Ejecutora Región Ancash - Sede Central.

i) Por Oficio 00473-2014-CG/DC del 31 de marzo del 2014 la Contraloría General de la República solicita la Suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias del Gobierno Regional de Ancash - Sub Región Pacífico.

j) Por Oficio 1267-2014-EF/52.06 del 01 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas requiere al Banco de la Nación la suspensión temporal de las operaciones de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora - Sub Región Pacífico, Gobierno Regional de Ancash.

k) Por Oficio 1268-2014-EF/52.06 del 01 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Gobierno Regional de Ancash, la suspensión de las operaciones de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora - Sub Región Pacífico, Gobierno Regional de Ancash.

l) Por Oficio 1347-2014-EF/52.06 del 07 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas solicita al Banco de la Nación el levantamiento de la suspensión temporal de operaciones para la Cuenta Corriente 00781-033278 (Rubros RO y RDR) Unidad Ejecutora Región Ancash - Sub Región Pacífico, Gobierno Regional de Ancash, para la atención de los conceptos de remuneraciones, cargas sociales, pensiones u otros programas sociales.

m) Por Oficio 1366-2014-EF/52.06 del 08 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Gobierno Regional de Ancash, PARA el levantamiento de la suspensión de las operaciones de la Cuenta Corriente 00781-033278 (Rubros RO y RDR), Unidad Ejecutora Región Ancash - Sub Región Pacífico, Gobierno Regional de Ancash.

n) Por Oficio 1623-2014-EF/52.6 del 25 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas solicita al Banco de la Nación el levantamiento de la suspensión temporal de operaciones para la Cuenta Corriente 00781-084816 (Rubro y T.R. 13.0), Unidad Ejecutora Región Ancash-Sub Región Pacífico, Gobierno Regional de Ancash, para la atención de los conceptos de remuneraciones, cargas sociales, pensiones u otros programas sociales.

o) Por Oficio 1682-2014-EF/52.6 del 25 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas solicita al Banco de la Nación el levantamiento de la suspensión temporal de operaciones para la Cuenta Corriente 00781-012939 (Rubro y T.R. 9.0) Unidad Ejecutora Región Ancash - Sub Región Pacífico, Gobierno Regional de Ancash, para la atención de los conceptos de remuneraciones, cargas sociales, pensiones u otros programas sociales.

p) Por Oficio 00668-2014-CG/DC del 08 de mayo del 2014 la Contraloría General de la República - CGR solicita que se mantenga la medida de suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora Región Ancash - Sub Región Pacífico, Gobierno Regional de Ancash.

q) Por Oficio 1901-2014-EF/52.06 del 16 de mayo del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas solicita al Banco de la Nación el levantamiento de las suspensión temporal de operaciones para la Cuenta Corriente 00781 018883 (CADIC), Unidad Ejecutora Región Ancash – Sub Región Pacífico, Gobierno Regional de Ancash, para la

atención de los conceptos de remuneraciones, cargas sociales, pensiones u otros programas sociales.

r) Por Oficio 2335-2014-EF/52.06 del 09 de junio del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público requiere al Banco de la Nación el levantamiento de la suspensión temporal de las operaciones de las cuentas bancarias relacionadas con la Unidad Ejecutora Región Ancash - Subregión Pacífico, Gobierno Regional de Ancash.

s) Por Oficio 2416-2014-EF/52.06 del 11 de junio del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, el levantamiento de la suspensión de las operaciones de las cuentas bancarias relacionadas a la Unidad Ejecutora Región Ancash - Subregión Pacífico.

t) Por Oficio 00481-2014-CG/DC del 04 de abril del 2014 la Contraloría General de la República - CGR solicita la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias del Proyecto Especial Chinecas, Gobierno Regional de Ancash.

u) Por Oficio 1343-2014-EF/52.06 del 04 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público requiere al Banco de la Nación la suspensión temporal de las operaciones de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora Región Ancash - Proyecto Especial Chinecas, Gobierno Regional de Ancash.

v) Por Oficio 1349-2014-EF/52.06 del 07 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público comunica al presidente del Gobierno Regional de Ancash la suspensión temporal de las operaciones de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora Región Ancash - Proyecto Especial Chinecas, Gobierno Regional de Ancash.

w) Por Oficio 1519-2014-EF/52.06 del 16 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas solicita al Banco de la Nación el levantamiento de la suspensión temporal de operaciones para la Cuenta Corriente 00781 059641 Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas del Gobierno Regional de Ancash, para la atención de los conceptos de remuneraciones, cargas sociales, pensiones u otros programas sociales.

x) Por Oficio 1525-2014-EF/52.06 del 16 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Jefe de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ancash, el levantamiento de la suspensión temporal de operaciones para la Cuenta Corriente 00781 059641 de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas, Gobierno Regional de Ancash.

y) Por Oficio 1792-2014-EF/52.06 del 08 de mayo del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Jefe de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ancash, el levantamiento de la suspensión temporal de operaciones para la Cuenta Corriente 00781 149977 de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas del Gobierno Regional de Ancash.

z) Por Oficio 1804-2014-EF/52.06 del 09 de mayo del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas requiere al Banco de la Nación el levantamiento de la suspensión temporal de

operaciones de las cuentas bancarias relacionadas con la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas, Gobierno Regional de Ancash.

aa) Por Oficio 1819-2014-EF/52.06 del 09 de mayo del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Jefe de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ancash, el levantamiento de la suspensión temporal de operaciones de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas, Gobierno Regional de Ancash.

bb) Por Oficio 00671-2014-CG/DC del 09 de mayo del 2014 la Contraloría General de la República - CGR solicita la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas del Gobierno Regional de Ancash.

cc) Por Oficio 1821-2014-EF/52.06 del 10 de mayo del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas requiere al Banco de la Nación la suspensión temporal de las operaciones de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas del Gobierno Regional de Ancash.

dd) Por Oficio 1823-2014-EF/52.06 del 12 de mayo del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Jefe de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ancash, la suspensión temporal de operaciones de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas, Gobierno Regional de Ancash.

ee) Por Oficio 1839-2014-EF/52.06 del 04 de abril del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas solicita al Banco de la Nación el levantamiento de la suspensión temporal de operaciones para la Cuenta Corriente 00781 059722 de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas del Gobierno Regional de Ancash, para la atención de los conceptos de remuneraciones, cargas sociales, pensiones u otros programas sociales.

ff) Por Oficio 2334-2014-EF/52.06 del 09 de junio del 2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas requiere al Banco de la Nación la suspensión temporal de las operaciones de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas del Gobierno Regional de Ancash.

gg) Por Oficio 1343-2014-EF/52.06 del 04/04/2014 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Gerente General del Proyecto Especial Chinecas del Gobierno Regional de Ancash, el levantamiento de la suspensión de las operaciones de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora Proyecto Especial Chinecas del Gobierno Regional de Ancash.

3.4. PREMIOS O RECONOCIMIENTOS A LA EFICIENCIA EN LA EJECUCION DEL GASTO OTORGADOS AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Los años 2011 y 2012, el Gobierno Regional de Ancash obtuvo el Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones (BOI); premio a la eficiencia en la ejecución del Gasto otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Culminando el año 2012, la Región San Martín llegó a ocupar el primer lugar en ejecución del gasto público con un noventicinco punto tres por ciento (95.3%), seguido cinco puntos y medio después por la Región Tumbes, con ochentinueve

punto ocho por ciento (89.8%). El tercer lugar es para la Región Lima Provincias con ochentinueve punto cinco por ciento (89.5%).
Le siguen la Región Ancash con ochentiocho punto seis por ciento (88.6%) y la Región Callao con ochenticinco punto ocho por ciento (85.8%).
Las Regiones que registran el menor avance en este rubro son Puno y Tacna, con cuarenta punto nueve por ciento (40.9%) y cuarentiuno punto tres por ciento (41.3%), respectivamente (Fuente: Andina 2012).
En el Diario Correo aparece la noticia de fecha 06 de junio del 2013 donde figura el Premio a la Eficiencia en Ejecución del Gasto por el Congreso de la República al Gobierno Regional de Ancash, en los términos siguientes:

"Congreso premia a Álvarez por gasto ¡! eficiente ¡! en obra inconclusa"

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República premió al Gobierno Regional de Ancash por su "eficiencia en gasto público durante el año fiscal 2012".
La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República premió al Gobierno Regional de Ancash por su "eficiencia" en gasto público durante el año fiscal 2012.
Nuestra Región ocupó el segundo lugar después de la Región Lima, al haber alcanzado un avance de ejecución financiera de 95.3% de un presupuesto total de 697 millones de Nuevos Soles.
Premio. Pero, según la información compartida a través de las redes sociales, en el reconocimiento que recibió el titular ancashino, César Álvarez Aguilar, se resaltó la construcción del Canal de Irrigación San Bartolo, obra inconclusa por la que incluso el Proyecto Especial Chinecas tuvo que pagar un Laudo Arbitral de 7 millones de Nuevos Soles con dinero del canon minero, como lo reveló Correo.
Otra de las obras resaltadas es la de la carretera "Chacas - San Luis", la misma que es investigada por la Comisión de Fiscalización del mismo Congreso de la República por un presunta sobrevaluación.
"Inversión no se ve". Para el Consejero Regional del oficialismo, Jorge Villanueva Aldave, la buena capacidad de inversión por la cual se premió a Álvarez Aguilar no se ve reflejada en su totalidad.
"Con respecto a la carretera de la Punta Olímpica se habla de 550 mil turistas que serían atraídos, pero creo que esa es una cifra muy a la ligera, es una presunción muy apresurada. En el Portal de Transparencia, hasta donde yo sé no se ven reflejadas esas cifras, caso contrario, no tendríamos tantas reversiones de dinero de las distintas Direcciones Regionales", opinó.
¿Y la fiscalización?. Para el dirigente vecinal, Nicanor Bobadilla Cornelio, este reconocimiento no hace sino demostrar la "cercanía" entre el presidente Ollanta Humala Tasso y la autoridad ancashina.
"Aquí tenemos una obra que es la Avenida Pardo (Chimbote) que no se ha fiscalizado y ahora sigue abandonada Solo hay cinco peones trabajando. Vemos que el presidente Ollanta no está cumpliendo con su promesa", señaló evidenciando su molestia.
Ayer se conoció que la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República decidió denunciar al presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, sin embargo no hay avances de las denuncias en nuestra Región. El plazo de este grupo venció el 19 de mayo.

3.5. ACCIÓN RÁPIDA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA AL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, VERIFICACIÓN DE DENUNCIAS REFERIDAS A LA ADQUISICIÓN DE 79 AMBULANCIAS RURALES TIPO I EQUIPADAS

La Oficina Descentralizada Regional de Huaráz de la Contraloría General de la República a consecuencia de una Acción Rápida desarrollada el 09 de julio del 2010 (Oficio 00245-2010-CG/ORHZ) al Gobierno Regional de Ancash verificó la verosimilitud de denuncias referidas a la Adquisición de 79 Ambulancias Rurales Tipo I equipadas.

Al respecto, se detectó irregularidades en la suscripción y ejecución contractual en la adquisición de las ambulancias por las cuales el Gobierno Regional de Ancash pagó S/. 16´953,400.00 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTITRES MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) a la Empresa Nissan Maquinarias S.A., previa conformidad de los funcionarios de dicha Corporación Regional, quienes no evidencian haber verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales a la recepción de las mismas.

De acuerdo a los diferentes medios de comunicación se tiene conocimiento que con fecha 19 de abril del 2010 el señor Luis Checa Matos, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz ha formalizado investigación contra el señor César Álvarez Aguilar y otras personas más, por los presuntos delitos de Colusión Ilegal, Peculado Doloso, Aprovechamiento del Cargo y otros, en relación a la "Licitación Pública 012-2008-OEI-GRA, donde se habría podido establecer que el valor referencial se incrementó no ajustándose a la realidad del mercado en el momento del proceso por el cual pagó el Gobierno Regional de Ancash".

Al referido Oficio 00245-CG/ORHZ corre adjunto el Acta de Acuerdo firmada el 14 de junio del 2007, suscrita como resultado del Taller de Fortalecimiento del Sistema de Referencia y Contrareferencia , en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Ancash" (fundamento compra ambulancias); y, mediante Oficio 1719-2008- REGION ANCASH/CGR del 25 de junio del 2008, la Gerencia General Regional, solicitó a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y Cultura - OEI, que realice el proceso y los trámites correspondientes para la contratación de una persona natural o jurídica que se encargue de la provisión de bienes ambulancias y equipos de radio comunicación.

La OEI con Carta OEI-3029/2008 del 17 de setiembre del 2008 comunicó al señor Germán Alejandro Martínez Cisneros, Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, que como resultado del proceso de ***negociación directa*** iniciado a partir de la ***declaratoria de desierto del Proceso de Licitación Pública Local LPL Nro.012-2008-OEI-GRA "Adquisición de 84 ambulancias"***, la buena pro fue otorgada a la empresa Nissan Maquinarias S.A. para la provisión de 79 ambulancias rurales tipo I, por un monto ascendente a S/. 16´953,400.00 Nuevos Soles, suscribiéndose el Contrato Nro. 066-2008-GRA-GRAD-SGAByCP de fecha 09 de octubre del 2008.

3.6. CARTAS FIANZA EMITIDAS POR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A OPERAR CON FONDOS DE TERCEROS

Por Oficio 01110-2014-CG/SGE del 17 de diciembre del 2014, la Contraloría General de la República - CGR se dirige al titular de la Superintendencia de Banca, seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para expresarle lo siguiente:

> *"(...) Se ha identificado que durante el periodo 2007-2014, diversas cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, han emitido quinientas veinticuatro (524) Cartas Fianzas a favor de terceros, por un monto de S/. 397'988,449.00 (TRESCIENTOS NOVENTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para que éstos, a su vez, las presenten ante Entidades públicas como garantías en procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras. Los emisores de las garantías que deben aceptarse en tales procesos,* ***son entidades autorizadas para ello y bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, lo cual no ha ocurrido en los casos antes mencionados (...).***"

Al respecto, es pertinente tener en consideración el numeral 6 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley 26702, Ley de Banca, Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, donde establece que "La Superintendencia supervisa y controla a las federaciones a que se refieren los apartados 3 a 5 que anteceden (entre las cuales se encuentra la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú- FENACREP), y ***regula las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público***. A tal fin está facultadas para disponer la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias patrimoniales o administrativas que se detecte".

3.7. RESOLUCION DE TRIBUNAL DE CONTRATACIONES SOBRE CARTA FIANZA EMITIDA POR COOPERATIVA NO AUTORIZADA

El Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, adoptó con fecha 24 de abril del 2015,el Acuerdo 295-2015-TCE-S1, a consecuencia del Expediente 249/2015.TC, donde se indica:

a) **MATERIA:** PRESENTACION DE DOCUMENTACION FALSA O INEXACTA
b) **ADMINISTRADO:** Consorcio R & S integrado por la EMPRESA CONSTRUCTORA SAN CRISTOBAL SRL, RILMAR Y & L S.R.L. y el señor ANTONIO RINCON MELENDEZ.
c) **INFRACCIÓN:** Literal J) del numeral 51.1 del artículo 51 de la LCE aprobada por DL 1017.
d) **SÍNTESIS:** Con Escrito 01 presentado el 23/03/2015 la Municipalidad Distrital de San Marcos adjuntó el Informe Técnico Legal Nro. 053-2015-MDSM/GAJ de 12/03/2015, el cual concluye en que el Consorcio al haber presentado la Carta Fianza Nro. 014-08-2013-CACFG, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda., ha infringido el artículo 309 de la Ley, ya que dichas entidades no están autorizadas para emitir tales operaciones, incurriendo así el

Consorcio en la causal de sanción tipificada en el numeral 51.1, literal j) de la Ley.

e) **VOCAL PONENTE:** Ana Teresa Revilla Vergara.

f) **ACUERDO:** declarar, no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio R & S integrado por la Empresa Constructora San Cristobal SRL, RILMAR & I SRL y el señor Antonio Rincón Meléndez, convocada por la Municipalidad Distrital de San Borjas (SIC) para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la Institución Educativa Nro. 86384 del Centro Poblado Pichiu Quinhuaragra de San Marcos – Huari – Ancash.

Aquí ya se tiene un dato indiciario o referencial, donde por la falta de comunicación entre instituciones estatales se habría podido evitar el uso de éste tipo de Cartas Fianzas no sólo en la Región Ancash, sino a nivel nacional.

3.8. CARTAS FIANZA EMITIDAS POR COOPERATIVAS NO AUTORIZADA A FAVOR DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO REGIONAL Y GOBIERNOS LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Se ha podido establecer que Cooperativas sin autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros, habrían emitido noventitres (93) Cartas Fianza por un total de S/. 116´092,204.26 (CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVENTIDOS MIL DOSCIENTOS CUATRO Y 26/100 NUEVOS SOLES) a favor de proveedores para ser presentadas en la contratación de obras con gobiernos subnacionales del departamento de Ancash.

El mayor número de cartas fianza (33) fueron emitidas por la Coopwerativa de Ahorro y Crédito para Exportadores - COOPEX, para garantizar la ejecución de obras de la Subregión Pacífico.

Cuadro Nro. 5:

CUADRO COOPERATIVAS NO SUPERVISADAS POR LA SBS OTORGANTES DE CARTAS FIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

COOPERATIVAS	INSTITUCIONES	N° CARTAS	NUEVOS SOLES
COOPEX	Municipalidad Distrital de Quillo	9	S/. 10,029,108.28
	G.R.A. Sub Región Pacífico	33	S/. 79,366,838.000
	Municipalidad Distrital de Santa Cruz	4	S/. 2,942,023.00
	Municipalidad Provincial de Huari	1	S/. 14,230.90
	Municipalidad Distrital de Coishco	3	S/. 895,541.69
COOPEM	Municipalidad Distrital de Huaripampa Provincia de Huaraz	8	S/. 3,303,423.78
SAN MARCOS DEL PERÚ	Municipalidad Distrital del Santa Chimbote	9	S/. 511,196.31
CONSTRUYE	G.R.A Sub Región Pacífico	2	S/. 3,840,836.52
SOLUCIONES	Municipalidad Provincial de Bolognesi - Áncash	2	S/. 1,539,503.28
FIANZAS Y GARANTIAS	Municipalidad Distrital de Quinuabamba	1	S/. 471,238.88
	Municipalidad Provincial de Huaraz	4	S/. 5,241,746.44
	Municipalidad Provincial del Santa	1	S/. 1,386,394.97
	Municipalidad Distrital de San Marcos	8	S/. 4,129,220.18
CREDIPYME	Municipalidad Provincial de Huari	8	S/. 2,420,902.03
	TOTAL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH	**93**	**S/. 116,092,204.26**

Elaboración: CI - PIACRA

3.9. DESIGNACION DE 12 VOCALES DEL TRIBUNAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO A CARGO DE UNA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Mediante Resolución Suprema 062-2010-PCM de fecha 03 de marzo del 2010 se constituye la Comisión Multisectorial de Selección que se encargará de organizar y conducir el Concurso Público para la designación de doce (12) Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado: Un representante de la PCM que la presidirá; un representante del Ministerio de Economía y Finanazas; Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado designará un representante quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

3.10. REDUCCION DE CONTROLES A INVERSION PÚBLICA

Con fecha 29 de marzo 2009, se promulga el Decreto de Urgencia 041-2009, por el cual reducen los plazos para otorgamiento de buena pro en los Proyectos de Inversión Pública – PIP, donde en su DISPOSICION FINAL PRIMERA, señala lo siguiente:

"La relación de obras a ser ejecutadas siguiendo el procedimiento dispuesto por el presente Decreto de Urgencia será aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, Acuerdo del Consejo regional o Acuerdo del Concejo Municipal según corresponda".

Con fecha 09 de abril del 2011, se expidió la Resolución Directoral 003-2011-EF/68.01 Aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP; introduciendo modificaciones de un Proyecto de Inversión Pública - PIP durante la fase de inversión. Variaciones que pueden ser registradas sin que sea necesario que se verifique la viabilidad; PIP mayor a S/. 6 millones no deberá incrementarlo en más del veinte por ciento (20 %), acto administrativo que es firmado por el Director General de Presupuesto Público, señor Carlos Giesecke Sara-Lafosse, órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.11. OFICIO 309-CG/ORHZ-GRHZ VERIFICACION POR PARTE DE LA OFICINAL ZONAL DE HUARÁZ DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE UTILIZACION DE LOS FONDOS NO REEMBOLSABLES DONADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS-OEI POR EL IMPORTE DE S/. 645, 011.51

Por Oficio 2466-2009-REGIÓN ANCASH/PRE de fecha 17 de noviembre del 2009, el señor César Álvarez Aguilar, presidente del Gobierno Regional de Ancash remite comunicación a la Oficina Descentralizada Regional Huaráz de la Contraloría General de la República, donde les señala que han transcurrido más de tres (03) meses del inicio de las acciones de verificación de hechos presuntamente irregulares, donde estarían imputando al Gobierno Regional de Ancash que no dispuso la utilización de los fondos no reembolsables donados por la Organización de Estados Iberoamericanos - OEI por el importe de S/. 645,011.51 (SEISCIENTOS CUARENTICINCO MIL ONCE Y 51/100 NUEVOS SOLES) en actividades y/o proyectos relacionados en educación, la ciencia y la cultura, en cumplimiento del Convenio Internacional 0054-2007.

Dicho Oficio de la Contraloría General de la República – Oficina de Huaráz, señalaba lo siguiente:

"EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH NO DISPUSO LA UTILIZACION DE LOS FONDOS NO REEMBOLSABLES DONADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS-OEI POR EL IMPORTE DE S/. 645, 011.51 EN ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS RELACIONADOS EN EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERNACIONAL Nro. 0054-2007".

3.12. PROCESOS ARBITRALES EN LOS QUE PARTICIPA EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

La jurisdicción arbitral que tiene reconocimiento constitucional en materia de contratación estatal es de obligatoria aceptación para sus intervinientes (Entidad / contratista), por mandato del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Las controversias surgen, en razón de haberse realizado un importante número de procesos de selección donde por alguna causa las partes llegaron a generar un proceso arbitral.

Cuadro Nro. 6: REGION ANCASH: PROCESOS ARBITRALES		
N°	**PARTICIPANTE PRIVADO**	**MONTO PRETENDIDO S/.**
1	CONSORCIO PARDO	s.i.
2	S&T CONSTRUCTORES EIRL	49,500.00
3	CONSORCIO POCOS	1,981,692.32
4	CONSORCIO V V O CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A	813,318.55
5	CONSORCIO IRRIGACIONES CHINECAS	s.i.
6	CONSORCIO INTERNACIONAL CHINECAS	4,385,424.00
7	CONSORCIO SUPERVISOR LA CALETA	3,303,491.11
8	CONSTRUCTORA LOS ANDES SAC	58,563.63
9	CONSORCIO MASADA	45,000.00
10	JOHAN HUMBERTO ESPINOZA ORELLANA	98,578.93
11	CCB SERVICIOS GENERALES	749,465.01
12	EDWIN DENIS AGUILAR JOAQUIN	39,445.30
13	JOSE ABSALON CABOS NARVAEZ	43,395.35
14	JOSE ABSALON CABOS NARVAEZ	93,643.55
15	JOSE ABSALON CABOS NARVAEZ	100,749.76
16	CONSORCIO AGUA CASMA	4,328,945.84
17	CONSORCIO HGB CASMA	1,121,214.42
18	CONSORCIO VASQUEZ VARELA	s.i.
19	CONSORCIO CATAC	
20	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA SA	1,070,964.21
21	CONSORCIO NUEVA ESPERANZA	492,484.03
22	CONSORCIO CORPORACION EL ROCIO CONTRATISTAS GENERALES SAC	s.i.
23	CONSORCIO DEPORTIVO ROSAS PAMPA	s.i.
24	DOGRERIA DISTRIBUIDORA MEDCODENT EIRL	12,250.00
25	CONSORCIO PEBCO	1,206,311.90
26	ALMACENERA PACHECO SRL	4,497,500.00
27	CONSORCIO TANGAY	s.i.
28	CONSORCIO VIAMONTE	1,000,411.47
29	CONSORCIO VIAL CARHUAZ SAN LUIS (*)	114,000,000.00
30	CONSORCIO SAN BARTOLO	s.i.
31	CONSORCIO VJ	s.i.

32	CONSORCIO SANTA CRUZ	s.i.
33	RAMSEY INVERSIONES EIRL	s.i.
34	AD SECURITY SAC	980,000.00
35	CONSORCIO HUAYLAS	s.i.
36	CONSORCIO LA CALETA	s.i.
37	CONSORCIO RIO SANTA	s.i.
38	CONSORCIO INDEPENDENCIA	s.i.
		140,472,349.38

Fuente: Gobierno Regional de Ancash
- Declaración de representante de Odebrecht en Comisión Ancash

3.13. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE PREDIOS - SUNARP QUE FACILITÓ APROPIACIÓN DE PREDIOS POR DE ORGANIZACIÓN DE RODOLFO ORELLANA MEDIANTE MODALIDAD DE ARBITRAJES

De acuerdo a la información existente en el Oficio 11033-2015-SBS de fecha 27 de marzo 2015 de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS, da detenida cuenta en los recaudos aparejados al mismo que la presunta organización delictiva creada por el investigado señor Rodolfo Orellana Rengifo se habría valido de los procesos arbitrales para por el mérito de los documentos que cierran instancia (Laudo) se inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Registro de Predios una transferencia dominial, es decir, el cambio de propietario de un inmueble con un Laudo Arbitral[579].

3.14. PAGOS A POSÍBLES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DELICTIVA QUE LIDERARÍA EL INVESTIGADO CÉSAR ÁLVAREZ AGUILAR CON EL FONDO DE APOYO GERENCIAL AL SECTOR PÚBLICO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS ADMINISTRADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

El Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público es administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas el cual se encargaba de realizar pagos mensuales con recursos de dicho fondo a personas que ocupaban cargos en la Administración Pública del Gobierno Regional, como también a otro que no, pero que, en general, formaban parte de la organización delictiva que habría formado el investigado señor César Álvarez Aguilar.

[579] El Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios , señala:
Artículo 9.- Inscripción en mérito a laudo arbitral
Cuando las inscripciones se efectúen en mérito de la copia certificada de la respectiva resolución arbitral, con la constancia de la notificación a que se refiere el artículo 59 del Decreto Legislativo Nro. 1071 que norma el arbitraje.
El Registrador no podrá evaluar la competencia del Tribunal Arbitral o Árbitro Único para laudar, el contenido del laudo, ni la capacidad de los árbitros para ejecutarlo. Tampoco podrá calificar la validez del acuerdo arbitral ni su correspondencia con el contenido del laudo.

Cuadro Nro. 7:

PAGOS EFECTUADOS A LOS CONSULTORES CONTRATADOS EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 25650 – FONDO DE APOYO GERENCIAL AL SECTOR PUBLICO (ASESORÍA Y GERENCIA DE ALTA DIRECCIÓN DEL SECTOR PUBLICO) – EJECUCION PRESUPUESTAL 2010

NOMBRE	MONTO ANUAL S/.	OBSERVACIONES
ALVARADO SALAS, ALEJANDRO ALFREDO ANISETO	1,633.33	
ANGELES OBREGON, MOISES DAVID	19,000.00	Moisés Ángeles Obregón, subgerente de supervisión y liquidación de obra durante **la construcción de la carretera Carhuaz-Chacas-San Luis, ejecutada por consorcio formado por empresas brasileñas pertenecientes a Grupo Odebrecht.**
CABANA CHAUCA, RICHARD	66,583.33	Gerente General del Gobierno Regional de Ancash
CARMEN RAMOS, JOSE LUIS	76,000.00	Ex Mayor PNP acusado de ser el "cajero" de la red criminal infiltrada en el Gobierno Regional de Ancash. Seguridad de César Álvarez. Ezequiel Nolasco lo acusó de estar vinculado en **el primer atentado en su contra púes los delincuentes habrían usado su celular para realizar llamadas**.
CASTRO ARQUINIGO CHRISTIAN ABRAHAM	39,166.67	Acusado de formar parte de funcionarios del GRA comprometidos en la compra de ambulancias inservibles, licitadas por OEI. Denuncia penal N° 23- 2010, firmada por el Fiscal Anticorrupción, José Luis Checa Mattos, ha sido ingresada al Poder Judicial el último lunes 19 de abril del 2010.
CELESTINO HUAMAN, ISAIAS ALBERTO	9,166.67	Funcionario que participó en adquisición de 79 ambulancias sobrevaluadas e inservibles a empresa Nissan.
CHAVEZ FLORES, LUIS FRANCISCO	25,500.00	Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de

		Ancash
CUMPA MACALOPU, CLAUDIO	30,000.00	
GORDILLO SEGURA, MARIA DEL CARMEN	78,000.00	Jefa de Cooperación Internacional. El Consejero de Huaylas, Jorge Villanueva, denunció que ella es esposa del investigado Hernán Molina Trujillo.
GUTIERREZ HUASACCA, PRUDENCIO JUAN	28,666.67	Gerente de Administración del GRA, denunciado en el caso de los alimentos para las víctimas del friaje, pero que no fueron repartidos para traficarlos en la última campaña electoral (25/10/2010)
JAIMES ORTEGA, GERMAN ALFONSO	24,733.33	Especialista en logística denunciado por Lavado de Activos el 10 de Junio del 2010, en denuncia presentada por el abogado Gilmer Asís en contra de César Álvarez Aguilar y 63 funcionarios de su entorno.
LOPEZ ALAYO, CESAR MILTON	50,916.67	Ahijad de matrimonio de César Álvarez. Funcionario del GRA.
MARTINEZ CISNEROS, GERMAN ALEJANDRO	49,466.67	Gerente Regional de Infraestructura del GRA. Dio el visto bueno para adelanto a Odebrecht por S/. 155 millones en obra Carretera Callejón de Huaylas – Chacas – San Luis.
MAURICIO CHU, LEON BENITO	15,166.67	Gerente Regional de administración durante la construcción de la Carretera Carhuaz-Chacas-San Luis.
MOLINA TRUJILLO, HERNAN ABELARDO	90,000.00	Primero Asesor legal y luego Gerente General del GRA.
MONTESINOS LOMPARTE, VICTOR ANATOLIO	30,000.00	Secretario General del Gobierno Regional de Ancash cuando fuera designado transitoriamente en el cargo el consejero por Casma del partido aprista, el docente Roy Glen Ipanaqué Otta. Posteriormente el alcalde de Casma Rommel Meza lo designó Gerente Municipal.
PEREZ SANCHEZ, LENER	5,000.00	Denunciado por omisión de actos funcionales en perjuicio de la Región

JUAN		Ancash.
REATEGUI HERRERA, RODOLFO MIGUEL ANTONIO	30,000.00	Gerente Regional de Desarrollo Social
RONDAN RAMIREZ, ANGEL VICTORIANO	10,000.00	Sub Gerente Regional, firmó cheque de transferencia a Ministerio Público por S/.2´000,000
VERGARA GABRIEL, LUIS ROBERTO	16,800.01	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Denunciado por lavado de activos.
TOTAL	695,800.01	
Fuente: UTP-FAG Ministerio de Economía y Finanzas.		

Los hechos que anteceden han sido verificados y se sustentan en la documentación recibida por la Comisión Investigadora al apreciar integralmente todos los Casos que conforman el presente Informe (**ANEXOS: INSTITUCIONES NORMATIVAS, DE CONTROL, DE SUPERVISION Y DEFICIENCIAS INSTITUCIONALES. CASO 5.1. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA).**

4. ANALISIS:

La Constitución Política del Estado confiere a determinados organismos autónomos la función de supervisar, controlar y fiscalizar determinados sectores de la economía, así como de la Administración Pública (MEF – Proyectos de Inversión Pública y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado) en general, asimismo, las Cooperativas de Ahorro y Crédito no reconocidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; y, que en el caso del Gobierno Regional de Ancash, veremos sí éstas instituciones ejercieron o no "oportunamente" las actividades propias de su competencia. Por último, cómo se incrementó la labor en la "jurisdicción arbitral" a donde toda controversia entre el Estado y los particulares (Entidad / contratista) llegó a conocimiento de aquella.

Uno de los grandes problemas que se advierte más adelante es que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de sus diferentes órganos de línea no realizaron un monitoreo efectivo a los Proyectos de Inversión Pública – PIP del Gobierno Regional de Ancash, toda vez, que la "información" vaciada por la Oficina Regional de Proyectos de Inversión Pública de tal Entidad tiene un carácter unilateral y de Declaración Jurada, lo cual ha dado mérito a que tal Corporación Regional acceda al Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones cuando –en la realidad- la ejecución física de tales proyectos había sido "diminuta" lo cual era un hecho cierto y notorio.

Dentro de las contingencias presentadas en el Gobierno Regional de Ancash, se tiene a los procesos arbitrales en los que participa el Gobierno Regional de Ancash como demandado y cuyos resultados finales siempre le eran adversos generando como pérdida de significativas cantidades de dinero.

Similar situación acontece con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, quien debe revisar la plataforma de atención de su producto denominado Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE para que se evalúe lo concerniente a la capacidad máxima de contratación de un postor (persona jurídica) en un proceso de selección de donde emana su Capacidad Máxima de Contratación.
Frente a la crisis y desprestigio que viene sufriendo la institución arbitral, se plantee vía Proyecto de Ley la modificación de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017, para que se suprima los arbitrajes y conciliaciones Ad-Hoc y en adelante sólo se hagan en instituciones de reconocido prestigio (arbitraje institucional).

4.1. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA FUNCIÓN DE CONTROLAR EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

La Contraloría General de la República como organismo de control (de mérito y posterior) de las actuaciones estatales, en el ámbito de su competencia, tuvo que efectuar –oportunamente- en el caso particular del Gobierno Regional de Ancash, frente a un eventual atisbo de acto de corrupción las acciones administrativas conjuntas con otras instituciones (Ministerio de Economía y Finanzas) destinadas al inmediato levante de información e inmovilización de Cuentas en el Banco de la Nación.

4.1.1. Supervisión a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con fondos de terceros

A pesar de que los Portales Institucionales son órganos de difusión y transparencia, tenemos que en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en un caso concreto, su Tribunal declaró que no eran aptas de brindar respaldo al Estado (Entidad convocante del proceso de selección) las Cartas Fianza de entidades sin autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitirlas; sin embargo, tales documentos siguieron recibiéndose en toda la Administración Pública en la Región Ancash y otras partes del país.

El Informe 054-2009-DESCC de la Superintendencia de Banca y Seguros dirigido a Dina Aylas Untiveros, por ADOLFO Quevedo Florido, tiene por Asunto: Consulta de la **CGR** sobre Información de la CAC CREDIPYME PERU LTDA., expresa:

"Con respecto a la denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito **CREDIPYME PERU LTDA**., es preciso indicar que las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con fondos de terceros (**como es el caso de la cooperativa que se consulta**) no forman parte del sistema financiero, razón por la cual no corresponde a esta Superintendencia ejercer supervisión sobre ellas sino a la FENACREP. No obstante ello, resulta pertinente señalar que el Reglamento de las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, aprobado por Resolución SBS Nro. 540-99 faculta a dichas instituciones a emitir cartas fianza pero

sólo en respaldo de sus asociados, siendo los beneficiarios de ellas responsables de aceptarlas o no".

Y agrega:

"Asimismo, según información recibida de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú – FENACREP, se ha tomado conocimiento de que dicha Federación presentó una denuncia ante la Fiscalía de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 44 del Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado por Resolución SBS Nro. 540-99, por la presunta comisión de hechos ilícitos en los que se encontrarían comprendidos la señora María Quispe Cóndor, Presidente del Consejo de Administración y otros integrantes de la administración de la cooperativa, denuncia que se encuentra en la 22 Fiscalía provincial Penal de Lima. Cabe mencionar que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nro. 052, corresponde al Ministerio Público, como titular de la acción penal, formalizar o no la denuncia penal que es materia de investigación".

Por Oficio 00241-2010-CG/SEI del 30 de diciembre del 2010, dirigido por Rosario Benites Vilela, **Gerente de Sector Economía e Ingresos Públicos de la Contraloría General de la República**, a Manuel Rabines Ripalda Gerente General de la FENACREP, en el que comunica las apreciaciones del Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la SBS (Diego Cisneros Salas), en respuesta a Oficio 118-2010.

Por Oficio 01109-2014-CG/SGE de fecha 07 de diciembre del 2014 la Contraloría General de la República informó a la titular del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que se habría identificado diversos contratistas presentaron ante entidades públicas, en procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras efectuados durante el periodo 2007-2014, **QUINIENTOS VEINTICUATRO (524) CARTAS FIANZAS EMITIDAS POR COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, POR UN MONTO DE S/. 397´988,449.00.= (TRESCIENTOS NOVENTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), PESE A QUE DICHAS PERSONAS JURÍDICAS NO CALIFICABAN LEGALMENTE PARA EMITIR GARANTÍAS CONFORME A LO DISPUESTO, CON CARÁCTER IMPERATIVO, POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1017 Y MODIFICATORIAS,** al no haber sido autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para efectuar dicho tipo de operaciones, normativa que durante el periodo de su aplicación y actual vigencia ha sido contravenida.

Es decir, mientras la FENACREP realizó denuncia contra las cooperativas por emisión ilegal de cartas fianza, teniendo conocimiento de estos hechos desde el 2009, ni la SBS ni la OSCE actuaron con eficacia para controlar las acciones ilícitas, dando lugar a que se afectara al Estado con la modalidad de **CARTAS FIANZA** hasta cerca a **S/. 400´000,000.= (CUATROCIENTOS Y 00/100 MILLONES DE NUEVOS SOLES)** con la emisión de **QUINIENTOS VEINTICUATRO (524)** documentos ilegales que podrían haberse evitado.

Frente a la inercia y falta de intervención del organismo constitucional autónomo que tuvo en el caso concreto denunciado por los señores de la FFENACREP; contrariamente, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS dentro de su **PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2015-2017,** se encuentra lo siguiente:

La Superintendencia de Banca y Seguros, tiene como *"Misión"*: proteger los intereses del público, **cautelando la estabilidad, la solvencia y la transparencia de los sistemas supervisados,** así como fomentar una mayor inclusión financiera y contribuir con el sistema de prevención y detención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

La *"Visión"* de los señores de la SBS es ser una institución supervisora y reguladora reconocida en el ámbito mundial, que aplica estándares internacionales y las mejores prácticas, apoyada en las competencias de su capital humano.

Se tiene además, el caso específico de la Región Ancash, **CREDIPYME PERU LTDA** , con fecha 17 de junio de 2008, emitió carta fianza por cuenta y orden de CONSORCIO JCNIKO por la suma de S/. 283,861.87 POR CONCEPTO DE 10% GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, en la licitación pública local de la obra CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CANAL OCUPMAPA-MUTGO-DISTRITO DE AQUIA II ETAPA, convocada por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (OEI).

De la misma manera, el 01 de julio de 2008, **CREDIPYME PERU LTDA** emitió Carta Fianza por orden y cuenta de PROMOTORA VIVIENDA MAS TECHO SA por S/. 278, 073.71 por concepto de GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTAS de la licitación pública local de la obra CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO DE MESA RUMI-CATIAMA-TZA TZA-SANTA CRUZ HUAYLAS, convocada por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (OEI).

4.1.2. Acción de control sobre no utilización de los fondos no reembolsables donados por la Organización De Estados Iberoamericanos-OEI por el importe de S/. 645, 011.51

Con fecha 17 de diciembre del 2009, el Presidente del Gobierno Regional de Ancash remitió al CPC José Castañeda Alarcón, el Oficio 2466-2009-REGION ANCASH/PRE (Referencia: Oficio 309-CG/ORHZ-GRHZ, expresó lo siguiente:

"Luego de tres meses, aproximadamente de iniciar ustedes sus acciones de verificación de hechos presuntamente irregulares recibo esta primera solicitud de aclaración mediante el Oficio 309-2009-CG/ORHZ, respecto a: "EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH NO DISPUSO LA UTILIZACION DE LOS FONDOS NO REEMBOLSABLES DONADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS-OEI POR EL IMPORTE DE S/. 645, 011.51 EN ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS RELACIONADOS EN EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERNACIONAL Nro. 0054-2007".

El entonces titular del Gobierno Regional de Ancash, investigado César Álvarez Aguilar, en la comunicación a la Contraloría expresó lo siguiente:

"Respecto a este hecho presuntamente irregular debo ser enfático en comunicarles que **no es verdad que el Gobierno de mi presidencia no haya dispuesto dicha utilización** puesto que como usted podrá observar en el oficio Nro. 2927/2009, la OEI certifica que se ha cumplido y se viene cumpliendo con aplicar el fondo relacionado al 10% de donaciones en actividades de educación, ciencia y cultura, advirtiéndose su aplicación en el Oficio de la OEI antes mencionado".

Entre la Entidad y el organismo cooperante (OEI) se advierte que no habría existido coincidencia en el modo en que se debía liquidar los montos que por **DONACIÓN** la OEI debía entregar; de donde surgían posiciones discrepantes sobre ese particular.

La **cuenta corriente en el Banco de Crédito 193-1312882-0-33**, reporta un Estado de Cuenta del 01/082013 al 31/08/2013, con saldo contable al 01/08/2013 de S/. 80, 937.45 y, entre otros, los siguientes movimientos: un cargo de S/. 1,680 el 02/08/2013, otro cargo de S/.1,000.00 12/08/2008, ingreso con cheque por S/. 889,019.30; abono de S/. 127, 176.86 de fecha 28/08/2008, etc. Obteniéndose un saldo de S/. **1´041,971.15** al 31 de agosto de 2013. Movimientos en fechas y montos que no corresponden al 10% de los ingresos de OEI por servicios prestados al Gobierno Regional de Ancash; ni a los gastos presentados por la OEI por ejecución del Fondo de Cooperación Económica No Reembolsable en dicho mes[580].

De modo que, según propia declaración del referido presidente regional César Álvarez Aguilar, en agosto de 2009 existía en el Fondo un saldo de S/. 389 mil; y en agosto de 2013 el saldo era de más de un millón (según afirmación documentada de la propia OEI), estando plenamente justificada la acción rápida que la Contraloría intentó el 2009 y a la que César Álvarez opuso acción de garantías en el fuero judicial.

Además, en la ejecución del Fondo de Cooperación No Reembolsable, se consideran rendiciones sin comprobantes de pago por S/. 240,000.00: y recibos por honorarios de un funcionario de la propia OEI por S/. 18,000.00.

4.1.3. Sistemática "neutralización judicial" a las Acciones de Control Rápido de la CGR

La Contraloría General de la República en el ejercicio de su natural función de control sobre los Gobiernos Regionales; y, especialmente, en el de Ancash, donde ya se tenía conocimiento de posible corrupción, los soportes de la organización delictiva pusieron en marcha un proceso legal destinado a "neutralizar" a las acciones de control diseñadas al efecto.

Una cronología de los hechos es la siguiente:

[580] Comunicación OEI 768/2014.

OPERATIVO CÓNDOR:

17/08/2009 El Contralor General de la República, mediante Oficio Nro. 00490-2009-CG/DC, comunica al Presidente Regional de Ancash que ha dispuesto acreditar una comisión de control para la verificación de hechos denunciados como presuntas irregularidades en el Gobierno Regional, vía la ejecución de una "Acción Rápida".

INMUNIDAD OEI

07/10/2009: Oficio RE (DGL) Nro. 2-6/125: El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica a la CGR que la OEI y sus funcionarios gozan de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad de sus archivos y documentación conforme al Acuerdo de Sede suscrito con el Perú en 1978.

PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO A/F., GRA

17/12/2009: ACCION DE AMPARO. Demandante: César Álvarez Aguilar. Pretensión: Declarar inaplicable la Directiva de Acciones Rápidas y por tanto los resultados del Operativo Cóndor I.

Como se explicó en el Ítem **3.1.,** la mencionada Corporación Regional accionante obtuvo decisión judicial (cautelar) que **PARALIZÓ** la aplicación de la Directiva Nro. 011-2004-CG/GDPC "Procedimiento para la Ejecución de Acciones Rápidas" aprobada por Resolución de Contraloría Nro. 131-2004-CG, debiendo adecuar las acciones de control dentro de los establecido en el artículo 10 de la Ley 27785 hasta que se resuelva el proceso principal, el cual es resuelto en setiembre 2010 donde se rechazó la pretensión del Gobierno Regional de Ancash; y, por tanto, deben continuar las Acciones Rápidas de Control.

Desde la obtención de la Medida Cautelar hasta que se archivó el proceso principal **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH TUVO EL TIEMPO SUFICIENTE COMO PARA ORDENAR Y SELECCIONAR EL ACERVO DOCUMENTARIO Y OTRAS EXISTENCIAS** que así requieran los funcionarios de Contraloría en las reseñadas "Acciones Rápidas de Control", cuyo éxito radica en la sorpresa e inmediatez en que se enfrenta las irregularidades en el desempeño funcional.

4.1.4. Atribuciones de la Contraloría General de la República y proyecto de ley para ejercer control sobre recursos transferidos a organismos internacionales

Dentro del *"Nuevo Enfoque de Control"*, que propone la Contraloría General de la República en el Plan Estratégico Institucional 2012-2014, estriba en que el control gubernamental, es la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado; dirigido a ejercer un ***"CONTROL INTEGRAL",*** **EN LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL,** comprendiendo éste las acciones propias que competen a la administración de las entidades públicas, así como las que corresponden a los órganos del Sistema.

Como consecuencia de las contingencias presentadas para el control de determinados recursos del Gobierno Regional de Ancash en relación a la Organización de los Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la

cultura – OEI, asimismo, la respuesta oficial recibida por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la (presunta) Inmunidad[581] que dicho organismo internacional alegaba poseer.

En ese marco situacional se presenta con fecha 16 de abril 2010, la Contraloría General de la República presentó ante éste Poder del Estado el Proyecto de Ley **3976/2009-CG.**

Dicha iniciativa legislativa dentro de su motivación señala que:

"El Sistema Nacional de Control al procurar ejercer control gubernamental sobre los *recursos y bienes transferidos a los organismos internacionales*... ha tenido limitaciones para acceder a la información relevante y necesaria...".

Argumentación discutible para el ente rector del Sistema Nacional de Control; toda vez, que se encuentra autorizado por el Artículo 22 de su Ley Orgánica[582]; máxime, si se trata de controlar **recursos del Estado Peruano**, transferidos a organismos internacionales o puestos en parte bajo su administración; y no recursos extranjeros de cooperación.

La consustancial función de control al organismo en referencia la ejerció tal como **QUEDÓ DEMOSTRADO CON LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LOS CASOS DE LA COMPRA DE 79 AMBULANCIAS Y LA CARRETERA CHACAS-SAN LUIS[583].**

4.1.5. Cumplimiento funcional de personal de Contraloría designado a la Oficina De Coordinación Regional de Huaraz

Con Oficio Nro. 00855-2015-CG/DC de fecha 21/04/2015, la Contraloría General de la República da respuesta a solicitud de información de esta Comisión Investigadora sobre las acciones que tomó el Organismo Superior de Control respecto del personal institucional que tuvo la responsabilidad de velar por los servicio de control gubernamental, **en relación a los hechos ocurridos en la Región Ancash, durante el periodo 2007-2014:** "Al respecto, es preciso indicar que el Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, **en éstos momentos se encuentra en plena ejecución de la actividad de control** de verificación del cumplimiento funcional del personal designado a la Oficina de Coordinación Regional de Huaraz de este Organismo Superior de Control, así como de los Jefes del órgano de Control Institucional en el Gobierno Regional de Ancash, Municipalidad Provincial de Huaraz, Universidad Nacional

---

[581] Ver: Presentación 14 de enero 2015 ante nuestra Comisión Investigadora del Canciller de la República, señor Gonzalo Gutiérrez Reinel, Ministro de Relaciones Exteriores, donde señala que el documento firmado entre OEI y GRA no es un Tratado.

[582] Artículo 22.
Atribuciones
Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:
a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual.

[583] Informe Especial 760-2014-CG/GAES-EE

Santiago Antúnez de Mayolo, por el **periodo 2010 al 2014**, luego de lo cual se emitirá el informe correspondiente".

De acuerdo al **PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2012-2014** de la Contraloría General de la República[584], dicho organismo constitucional autónomo, tiene como *"Misión"*: promover el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos.

La Contraloría General de la República acrisola como *"Valores"*, la Prudencia, como uno de ellos que es entendida como: **ACTUAR OPORTUNAMENTE** con conocimiento y responsabilidad.

Aquí la actividad de control de verificación del cumplimiento funcional del personal designado que por lo manifestado en la comunicación tiene un atraso de **CINCO (05) AÑOS.**

4.2. EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y SU FUNCIÓN DE CONTROLAR EL GASTO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

4.2.1. Funciones de supervisión, control y fiscalización en el Nivel Operativo

Un hecho objetivo y cierto es que el Gobierno Regional de Ancash fue la Entidad que tenía mayor presupuesto asignado a nivel nacional; empero, en dicha Región los márgenes de pobreza y crecimiento económico se incrementaban año a año.

El Ministerio de Economía y Finanzas se constituye como el responsable del buen manejo, control y distribución del gasto público.

En ese orden de ideas, es que se produce el Informe 126-2015-EF/50.04 de fecha 20/07/2015, dirigido a la Viceministra de Hacienda Rossana Carla Polastri Clark, por el señor Rodolfo Acuña Namihas, Director General de Presupuesto Público del MEF; en el cual responde a interrogantes planteadas por la Comisión Investigadora. En el mismo que como una cuestión preliminar señala:

"... **Éste Ministerio (MEF) tiene competencias** en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, **inversión pública** y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de la productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados."

Más adelante señala:
"**Las atribuciones de la DGPP relacionadas al control presupuestal están orientadas exclusivamente al seguimiento de los niveles de egresos**

[584] Información extraída de su Portal Institucional en INTERNET.

respecto a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 28411; estando la supervisión del control de la legalidad de la ejecución del presupuesto público, a cargo de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno (OCIs) de las entidades, lo que comprende la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nro. 28411 y en la Ley 27785; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República.

Como se puede apreciar, el **control presupuestal que realiza la DGPP se distingue claramente del control de la legalidad que realiza la Contraloría General de la República y las OCIs**, en tanto que el primero está restringido al seguimiento de los niveles de gasto, mientras que el segundo está orientado a la legalidad de la ejecución del presupuesto público.

Por su parte, el titular de la entidad, en materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Consejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso de la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 28411.

Es decir, Rodolfo Acuña Namihas, Director General de Presupuesto Público del MEF, después de reconocer la amplitud de las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, reduce su afirmación a la competencia, lógicamente circunscrita, de la Dirección General de Presupuesto Público; proposición que siendo cierta para la referida Dirección, no pueden extrapolarse a todo el Ministerio; y menos compararla con la responsabilidad del titular del Gobierno Regional; para por efecto sustraer al Ministerio de Economía y Finanzas de sus responsabilidades como rector del Sector Economía; las que no pueden limitarse a comparar los niveles de ingreso con los niveles de gasto.

Esto se evidencia al responder la pregunta: ¿Qué acciones de supervisión, control y fiscalización realizó **el Ministerio de Economía y Finanzas** a los procesos de formulación y ejecución presupuestarias del Gobierno Regional de Ancash en el periodo 2007-2014?
Que mereció la siguiente respuesta: De acuerdo con lo expuesto y conforme se ha señalado en la cuestión previa, **la DGPP** no tiene funciones de supervisión control o fiscalización."
A la pregunta: ¿Cumplió el Gobierno Regional de Ancash con la obligación de informar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) los procesos de administración de recursos, procesos de selección, convocatorias, concursos, buena pro, etc., encargados a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura en el periodo indicado? ¡Quiénes fueron los

funcionarios responsables, tanto del MEF como del Gobierno Regional de Ancash? El MEF, respondió:

> *... Ni en la Ley Nro. 28411 ni en las autorizaciones conferidos en las Leyes Anuales de Presupuesto desde el 2007 hasta el 2014 se ha establecido como obligación del Gobierno Regional de Ancas o de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura el de informar al pliego Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la ejecución de los convenios de administración de recursos, que se hubiese suscrito al amparo de las citadas autorizaciones.*

Sobre las autorizaciones de encargos para administración de recursos, la Comisión mediante comunicación escrita preguntó: ¿Cuántos y que encargos de administración de recursos del Gobierno Regional de Ancash a la OEI, autorizó el Ministerio de Economía y Finanzas? A lo que el MEF a través de la DGPP respondió:

> *De acuerdo con el marco normativo expuesto, los convenios de administración de recursos* ***los convenios de administración de recursos no eran autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas****.*
>
> *...*
>
> *Adicionalmente, debe indicarse que* ***durante los años 2007 al 2014 no se ha autorizado al Gobierno Regional de Ancash a suscribir Convenios de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)*** *a través de alguna ley.*

De lo que se deduce que el MEF no ha ejercido sus atribuciones en esta materia que es del "ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional...".

Una de las falencias en el ámbito de Proyectos de Inversión Pública – PIP es que se ejecuten sin tener una certificación presupuestaria; toda vez, que es la propia Entidad responsable del Proyecto quien debe efectuar tales acciones.

Con respecto a pagos a contratistas en vías de conciliación, la comisión preguntó al Ministerio de Economía y Finanzas: ¿Autorizó el Ministerio de Economía y Finanzas el pago por conciliación entre el Consorcio (Integrado por las empresas MOTLIMA y Asistencia Técnica y Jurídica SL) y el Gobierno Regional de Ancash, Proyecto Especial Chinecas, por alrededor de S/. 9 millones en el año 2014? Obteniéndose la siguiente respuesta:

La Dirección General de Presupuesto Público no es competente, y en consecuencia, no autorizó el pago por conciliación entre el Consorcio (Integrado por las empresas MOTLIMA y Asistencia Técnica y Jurídica SL) y el Gobierno Regional de Ancash, referido a la presente consulta.

> *... la distribución de los citados créditos presupuestarios asignado para la atención de sus respectivas obligaciones, metas y finas institucionales, es exclusiva responsabilidad del pliego que realiza la*

gestión presupuestaria (Art. 7 de la Ley 28411), en el presente caso, el Gobierno Regional de Ancash.

Ahora bien, las diversas plataformas informáticas que tiene el Estado en el caso de la Región Ancash, no habrían dado una señal de alarma para efectos de monitoreo.

El funcionario del MEF contestó:

"... el Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM) es un aplicativo informático de consulta que recoge la información ingresada en otros aplicativos informáticos tales como el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), entre otros, con el fin de apoyar la labor de seguimiento de los PIP."

"... de acuerdo al artículo 11 de la Ley Nro. 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, las OPI se encuentran facultadas para realizar coordinadamente el seguimiento físico y financiero de los PIP."

"De igual forma, el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo Nro. 102-2007-EF, señala en su artículo 7 que corresponde a la OPI realizar el seguimiento de los PIP... Asimismo, precisa que las OPI se encuentran encargadas de realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los PIP, asegurando que ésta sea consistente con las condiciones y parámetro bajo los cuales fue otorgada la viabilidad."

"En marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nro. 27293..., la Contraloría General de la República tiene a su cargo la determinación de la responsabilidad por el incumplimiento de lo establecido en dicha Ley y en sus disposiciones reglamentarias y complementarias, por cualquier entidad, empresa, órgano o dependencia de Sector Público obligado a su cumplimiento. Por lo expuesto, en caso esta Dirección General (DGIP) tomase conocimiento de algún posible incumplimiento a la normatividad del SNIP, le es comunicado al órgano de control respectivo."

De las respuestas obtenidas se puede observar que el Ministerio de economía y Finanzas no ha cumplido con funciones de control, fiscalización ni supervisión en el ámbito de su competencia, convirtiendo a las entidades del Estado en terreno propicio para actos de corrupción.

4.2.2. Funciones de supervisión, control y fiscalización en el Nivel Central y los entes rectores

La Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, promulgada a los 27 días del mes de noviembre del año 2003, la cual señala:

"Artículo 3.- Definición
La Administración Financiera del Sector Público comprende el conjunto de normas, principio y procedimientos utilizados por los sistemas que lo conforman y, a través de ellos, por las entidades y organismos participantes en el proceso de planeamiento, captación, ***asignación****, utilización,* ***custodia****, registro,* ***control y evaluación*** *de los fondos públicos."*

Y considera cuatro sistemas componentes de la Administración Financiera del Estado: Presupuesto, Tesorería, Endeudamiento y Contabilidad[585].
Asimismo establece **vinculación entre los órganos rectores y las unidades ejecutoras** del presupuesto, al punto que es el Ministerio de Economía y Finanzas el que autoriza su creación:

"Artículo 6.- Organización en el nivel descentralizado u operativo
6.1 La Unidad Ejecutora[586] constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, ***con el cual se vinculan e interactúan los Órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público****."*

De acuerdo con la misma Ley, son principios generales de la Administración Financiera del sector Público: Titularidad del Estado; adecuado funcionamiento de los sistemas integrantes; transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia; centralización, custodia y canalización de los fondos y Valores de la Hacienda Pública por Tesoro Público; gestión integral; centralización normativa y descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman.
Queda sí legalmente establecido que, existe un nivel de responsabilidad en el nivel operativo, que en el caso en estudio se concentra en el Presidente Regional; como también existe una responsabilidad del conjunto de los sistemas que constituyen el Sistema Integrado de Administración Financiera: i) El Comité de Coordinación, ii) el Viceministro de Hacienda, iii) la Secretaría Técnica[587].

---

585 Artículo 5. Numeral 5.2 Los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos órganos rectores, son los siguientes:
a. Sistema Nacional de Presupuesto; Dirección Nacional del Presupuesto Público;
b. Sistema Nacional de Tesorería: Dirección Nacional del Tesoro Público;
c. Sistema Nacional de Endeudamiento: Dirección Nacional de Endeudamiento Público;
d. Sistema Nacional de Contabilidad: Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

586 Artículo e. Numeral 6.2 Para efectos de la presente Ley, se entenderá como Unidad Ejecutora, aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que:
a. Determine y recaude ingresos;
b. Contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable;
c. Registra información generada por las acciones y operaciones realizadas;
d. Informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas;
e. Recibe y ejecuta desembolsos de operaciones de endeudamiento; y/o
f. Se encarga de emitir y/o colocar obligaciones de deuda.
6.3 El Titular de cada entidad propone al Ministerio de Economía y Finanzas, para su autorización, las Unidades Ejecutoras que considere necesaria para el logro de sus objetivos institucionales.

587 Artículo 8.- Comité de Coordinación
Constitúyase un Comité de Coordinación presidido por el Viceministro de Hacienda e integrado por los titulares de los órganos rectores de cada uno de los sistemas que lo conforman, con el propósito de establecer condiciones que coadyuven a la permanente integración de su funcionamiento y operatividad, tanto en el nivel central como en el nivel descentralizado de la Administración Financiera del Sector Público.

Esto está claro en el Artículo 10 de la Ley 28112:
Artículo 10.- Registro Único de Información
10.1 El registro de información es único y de uso obligatorio por parte de todas la entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del **Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación**.
10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Fianancieras del Sextor Público, cuyo **funcionamiento y operatividad** se desarrolla en el marco de la **normatividad aprobada por los órganos rectores**.

Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria establece con precisión que *"A partir de la vigencia de la presente Ley, el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) depende del Viceministerio de Hacienda, conducido y dirigido por el Comité de Coordinación"*.
Por otra parte, en el manejo de los fondos públicos, la **Dirección Nacional del Tesoro Público** es la **única autoridad** con facultad para establecer la normatividad orientada a la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias así como la colocación de fondos públicos para cuyo efecto organiza y mantiene actualizado un registro general de cuentas bancarias de las entidades y organismos, para lo cual éstos informan periódicamente a dicha Dirección Nacional[588].
Finalmente, el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN y FUNCIONES MINISTERIO de ECONOMIA y FINANZAS 2011, establece como Funciones de la **Dirección de Inversión Pública**[589], entre otras:

a) Orientar, coordinar, evaluar y emitir opinión técnica respecto de la identificación, formulación y evaluación ex ante y **ex post** de los Proyectos de Inversión;
b) Administrar el banco de Proyectos y demás aplicativos del Sistema Administrativo Nacional de Inversión Pública **durante todas las fases del ciclo del proyecto**;
c) Evaluar las estrategias de **prevención y gestión de riesgos** vinculadas a la inversión pública, declarando la elegibilidad de los proyectos que se enmarcan en los programas de prevención y atención de desastres.
d) Realizar el seguimiento y las **evaluaciones intermedia y ex post de las inversiones públicas**, así como de otros estudios económicos, conforme a la normatividad vigente;...

Con lo que queda establecido que las responsabilidades en la ejecución presupuestaria, supervisión, control y fiscalización de las operaciones no se limitan al nivel operativo; sino que, como es natural, llegan a los órganos rectores

El Comité de Coordinación cuenta con una Secretaría Técnica. Dicho Comité de Coordinación se denomina Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público. El Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público queda adscrito a la Secretaría Técnica de la cual depende técnica y funcionalmente.
[588] Artículo 30 la Ley 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
[589] Artículo 133 del ROF - 2011 del MEF

de los sistemas y del sector: **Ministro, Viceministro de Hacienda, Comité de Coordinación, Secretaría Técnica**.

4.2.3. Calificación favorable del MEF para el acceso del Gobierno Regional de Ancash al Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones

El Informe 038-2012-EF/50.05 para RODOLFOACUÑA NAMIHAS Director General de Presupuesto Público; con Asunto: Informe de resultados del primer periodo de evaluación del cumplimiento de las metas del Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones (BOI) correspondiente al año 2011[590]; señala lo siguiente:

> Mediante Decreto Supremo 174-2011-EF se aprobaron los procedimientos para la asignación de los recursos y el cumplimiento de las metas que deben seguir los GR y GL para acceder a los recursos del BOI (Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones. El cumplimiento de las metas se miden como un porcentaje del PIM, teniendo como fuente de verificación el Sistema Integrado de Administración Financiera. Conclusiones: El grado de cumplimiento de la meta "Ejecución de los proyectos de inversión pública (% del PIM-2011)" considerada en la presente evaluación fue de 73.0%. **Este resultado evidencia un nivel de cumplimiento relativamente alto por parte de los Gobierno Regionales y Gobierno Locales, lo cual mostraría una buena aceptación por parte de estos niveles de gobierno al esquema de otorgamiento condicionado contemplado en el Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones (BOI).**

4.3. EL OSCE Y SUS FUNCIONES DE SALVAGUARDAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES Y LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS PRINCIPIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN ANCASH

Por Oficio 160-2015/PRE, de fecha , la señorita presidenta ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Magali Rojas Delgado, en respuesta a Oficio 1058-CI-PIACRA-CR/2014-2015, expresa que no se tiene a los funcionarios y entidades de la Región Ancash, como sancionados dentro del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) por los actos realizados en los procesos de selección que llevaron a cabo, así como lo relacionado a la determinación de la Capacidad Máxima de Contratación.

En concordancia con lo señalado, cabe tener en consideración lo previsto por el artículo 287 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo texto establece que es obligación de las entidades públicas el registro de información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, así como de todos aquellos actos que según la normativa de contrataciones del Estado requieran ser publicados.

---

[590] De fecha 18/04/2012.

Sin perjuicio de lo mencionado, la Dirección del SEACE a través del Memorando 0345-2015/DSEACE y el Informe 181-2015/SDP, manifiesta que en el marco del proceso de mejora continua del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado se ha venido trabajando en la elaboración del Módulo de Notificaciones, mediante el cual se notifica automáticamente a los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación de las entidades públicas, en cao hayan omitido publicar el Plan Anual de Contrataciones y los contratos derivados de procesos de selección dentro de los plazos legales correspondientes.

Así pues, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no valida o verifica la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por las Entidades, siendo ella responsable de velar porque éstos se sujeten a la normativa vigente.

La capacidad máxima de contratación se mide mediante la Resolución 169-2005-CONSUCODE-PRE del 29 de mayo de 2005, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Proveedores, en ella, a través del artículo 31, define la capacidad máxima de contratación como el monto hasta por el cual un ejecutor de obras estaba autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y se determinaba por la ponderación del capital y las obras ejecutadas, según la siguiente fórmula: CMC=25 © + 2 (S Obras); donde, la CMC es la capacidad máxima de contratación, C es el capital social suscrito y pagado para personas jurídicas, y capital contable para las personas naturales y finalmente, la variable Sobras representa el monto total de obras ejecutadas durante los últimos cinco años.

GESTION DE LAS CONTRATACIONES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH. Recomendaciones a partir de la intervención del OSCE en el periodo 2013 y primer semestre 2014": Las funciones de la Dirección de Supervisión se efectúan actualmente a través de las siguiente unidades orgánicas: - La subdirección de Supervisión y Monitoreo – La Subdirección de Atención de Denuncias. Dichas Subdirecciones, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, directivas y macroprocesos internos del OSCE, tienen a su cargo el procesamiento, análisis y proyección de documentos tales como notificaciones (públicas y privadas), informes, oficios, pronunciamientos entre otros relacionados a cada tipo de acción de supervisión ya sea que se efectúen de oficio (aleatorias o selectivas) como aquellas iniciadas a pedido de parte de conformidad con el Texto único de Procedimientos Administrativos del OSCE.

4.3.1. Registros en Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE)

El OSCE remitió a la Comisión Investigadora el Oficio Nro. 160-2015/PRE de la Presidenta Ejecutiva de OSCE Magali Rojas Delgado, en respuesta a Oficio 1058-CI-PIACRA-CR/2014-2015 (TRÁMITE Nro. 2015-6620245-LIMA), "en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se le informe acerca de las responsabilidades y sanciones aplicadas por este Organismo Supervisor a los funcionarios y entidades de la Región Ancash, por no registrar en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) los actos realizados en los procesos de selección que llevaron a cabo, en el que dice:

... el OSCE, a través del Tribunal de Contrataciones del estado, ejerce potestad sancionadora con sujeción a lo establecido por el artículo 235

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual se encuentra facultado para imponer sanciones de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas o expertos independientes para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

En ese sentido, de la lectura de la citada disposición legal se colige que el OSCE no tiene competencia para determinar responsabilidades y aplicar sanciones a entidades públicas o a sus funcionarios por no registrar en el SEACE la información relacionada con los procesos de contratación que realizan.

En concordancia con lo señalado, cabe tener en consideración lo previsto por el artículo 287 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo texto establece que es obligación de las entidades públicas el registro de información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, así como de todos aquellos actos que según la normativa de contrataciones del Estado requieran ser publicados.

A su vez, el Informe 181-2015/SDP del 13/03/2015 dirigido a Elmer Suca Ancachi, Director del SEACE por Elizabeth Calderón de la Barca Canta; señala que: "El OSCE a través del Tribunal de Contrataciones del Estado impone sanciones ... a los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes, así como también ... a los árbitros y con relación a las Entidades públicas, dicho tribunal impone sanciones económicas a las Entidades que actúen como proveedores, de modo tal que **el OSCE no sanciona a las Entidades públicas ni a sus funcionarios por no registrar en el SEACE los actos realizados en los proceso de selección que convocan**.

Con respecto a la responsabilidad de los funcionarios de las Entidades públicas, señala que: *"... por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del marco de su competencia pone en conocimiento de la Contraloría General de la República, de manera fundamentada, los casos en que observe trasgresiones a la normativa de contratación pública, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al estado o de comisión de delito, así como también pone en conocimiento del Ministerio Público los casos en que detecten indicios de ilícitos penales cometidos por los empleados públicos o personas que presten servicios en las entidades en el ejercicio de sus funciones, participantes, postores, proveedores contratistas, árbitros o expertos independientes según sea el caso"*.

Agregando que:

"... la subdirección de plataforma ... es responsable de la administración y mejoramiento continuo del SEACE, del apoyo en la orientación a los usuarios y soporte sobre el registro de información en dicho sistema electrónico, así como de la administración del Registro de Entidades Contratantes, del Catálogo único de Bienes, Servicios y Obras, y del

Catálogo Electrónico de Convenios Marco, por lo tanto, ***esta Subdirección no realiza funciones de supervisión a los proceso de selección que las entidades públicas convocan a través del SEACE por no ser de su competencia.****"*

"... Corresponde a las entidades registrar en el SEACE la información sobre su PAC, los procesos de selección, contratos y su ejecución, así como todos os actos que requieran ser publicados."

"Así pues, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) no valida o verifica la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por las Entidades, siendo ella responsable de velar porque éstos se sujeten a la normativa vigente".

Afirmaciones de las que se desprende que desde la perspectiva de los funcionarios de OSCE, las funciones de supervisión se circunscriben al ámbito de la propia entidad a ser supervisada, no contando OSCE con instrumento eficaz para tal propósito. Esta omisión de funciones habría sido una de las condiciones de la propagación de la corrupción en las Unidades Ejecutoras de la Región Ancash.

4.3.2. Capacidad máxima de contratación

En el caso del Gobierno Regional de Ancash se pudo apreciar que a través de la plataforma del SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado) se valida la capacidad máxima de contratación de un postor que participa en un proceso de selección y uno de los marcos referenciales es el **CAPITAL SOCIAL** de las Empresas que participan en dichos proceso de selección, donde se ha visto en otros Casos del presente Informe Final que Empresas con un par de años de antigüedad (constitución social) incrementaban a cantidades significativas su capital social en bienes y SEACE, sobre base de esa información expedía el documento de capacidad máxima de contratación.

Mediante Informe Nro. 022-2015-OSCE/DNRP, del 30/03/2015, dirigido a Magali Rojas Delgado, Presidenta Ejecutiva de OSCE, con copia a Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica Milagros del Pilar Monge Pérez, a la Directora del Registro Nacional de Proveedores; de Luzgarda Quillama Torres, Directora del Registro Nacional de Proveedores; expresa lo siguiente: "En el año 2005, mediante Resolución Nro. 169-2005-CONSUCODE-PRE del 29 de mayo de 2005, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Proveedores, en ella, a través del artículo 31, define la capacidad máxima de contratación como el monto hasta por el cual un ejecutor de obras estaba autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y se determinaba por la ponderación del capital y las obras ejecutadas, según la siguiente fórmula: CMC=25 (C) + 2 (S Obras); donde, la CMC es la capacidad máxima de contratación, C es el capital social suscrito y pagado para personas jurídicas, y capital contable para las personas naturales y finalmente, la variable Sobras representa el monto total de obras ejecutadas durante los últimos cinco años...

De ello se establece que una empresa podría ejecutar en un año lo que hizo en cinco años, más veinticinco veces su capital actual. Esto no considera la capacidad de infraestructura y equipo ni su capacidad financiera. Una empresa que ha disminuido su capital y sus activos podría obtener la capacidad de contratación con los datos históricos; y una empresa endeudada podría obtener capacidad de contratación a pesar de estar en situación de iliquidez.

Lo contradictorio que resulta ser un caso concreto frente a la *"Visión"* que tiene como tal el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, conforme a su **PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2012-2016,** es ser un organismo público "referente" de alcance nacional, como aliado estratégico de las entidades públicas y agentes económicos, por la calidad de sus servicios y por el **uso intensivo de tecnologías de información;** así como promover la eficiencia, probidad y **transparencia en la gestión de las contrataciones del Estado, contribuyendo a mejorar el acceso al mercado estatal y a elevar la calidad del gasto público.**

4.3.3. Gestión de las contrataciones en el Gobierno Regional de Ancash

"GESTION DE LAS CONTRATACIONES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH. Recomendaciones a partir de la intervención del OSCE en el periodo 2013 y primer semestre 2014": Las funciones de la Dirección de Supervisión se efectúan actualmente a través de las siguiente unidades orgánicas: - La **subdirección de Supervisión y Monitoreo** – La Subdirección de Atención de Denuncias. Dichas Subdirecciones, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, directivas y macroprocesos internos del OSCE, tienen a su cargo el **procesamiento, análisis y proyección de documentos** tales como notificaciones (públicas y privadas), informes, oficios, pronunciamientos entre otros relacionados a cada tipo de acción de supervisión ya sea que se efectúen de oficio (aleatorias o selectivas) como aquellas iniciadas a pedido de parte de conformidad con el Texto único de Procedimientos Administrativos del OSCE.

Cuadro Nro. 9:

REGION ANCASH: ACCIONES DE SUPERVISION DEL OSCE PERIODO 2013 Y PRIMER SEMESTRE 2014

Acción/Objeto	Supervisión de Oficio de Procesos Clásicos y Bajo Modalidad	Supervisión a Pedido de parte por denuncias a determinada fase de la contratación	Pronunciamientos sobre Bases elevadas por participantes	TOTAL
BIENES	01	15	05	21
SERVICIOS		01	05	06
OBRAS		01		01
TOTAL	01	17	10	28

Fuente: OSCE.

No observamos información de acciones de supervisión anteriores al 2013. Y las realizadas en el 2013 y el primer semestre de 2014 son mínimas frente al volumen de contrataciones efectuadas en la Región.

4.4. LOS PROCESOS ARBITRALES, INCUMPLIMIENTO DE PROVEEDORES Y APROPIACIÓN DE RECURSOS DEL ESTADO

La procuradora de Lavado de Activos, Julia Príncipe, **durante su participación en la comisión parlamentaria que investiga las irregularidades de Orellana[591], declaró que** *"También **simulan procesos judiciales o arbitrajes** para que, a través de una resolución judicial o de un laudo arbitral, pase el dominio aparente a otro testaferro y, finalmente, los bienes son adquiridos por **Coopex**, testaferros o empresas de Orellana[592]"*.

El procurador del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Luis Moreno Berrios ha declarado que la organización dirigida por Rodolfo Orellana ha utilizado los arbitrajes para apropiarse ilegalmente de inmuebles del Estado como para obtener recursos del presupuesto público. El procurador Luis Moreno y representantes de la Fundación Por los Niños del Perú, intervinieron y recuperaron la propiedad que cuenta con más de 17 mil metros cuadrados y está ubicado en la exclusiva zona de Los Cóndores en Chaclacayo.

Por otro lado, el procurador explicó que Orellana creó un proceso para lograr el reconocimiento arbitral, valiéndose de un contrato de arrendamiento que una de sus empresas de fachada tenía con la fundación.

El Procurador Moreno contó que los anteriores directivos de la fundación suscribieron sin autorización un contrato de arrendamiento con una empresa de fachada vinculada a Orellana. La empresa nunca ocupó el inmueble, sino el señor Orellana con su familia. La empresa vinculada al prófugo intentó, a través de un proceso aribtral fraudulento, y mafias judiciales, apropiarse del inmueble, pero fue impedido por acciones penales en contra del tribunal arbitral que conllevaron a su desarticulación y demandas de nulidad presentadas por la Procuraduría de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Por su parte, la representante de la fundación, Fabiola Pasapera, dijo que se encuentra tranquila por la recuperación del inmueble, que **era ocupado por Orellana y su familia como casa de campo**. Refirió que el 28 de junio último, se realizó una fiesta en el lugar y que se realizaron destrozos, dejando la casa en mal estado.

La abogada de la Fundación por los Niños del Perú Lourdes Flores Nano denunció que el empresario Rodolfo Orellana –implicado por la Procuraduría en el caso 'La Centralita'– trata de apropiarse de forma irregular de dos locales de la Fundación por los Niños del Perú.

Flores Nano consideró que Orellana "ha penetrado" en el ***Colegio de Abogados de Lima***, pues esta institución aceptó como válido, el 22 de agosto de 2011, un documento de Brisa SAC pese a que este contenía anexos del 19 de septiembre de ese año. "No puede haber un proceso bamba, que presenten una demanda con papeles de fecha posterior", remarcó.

---

[591] Sesión del 21/07/2014.

[592] http://peru21.pe/politica/rodolfo-orellana-organizacion-red-criminal-procuradora-julia-principe-2192929

Esta modalidad podría estarse operando en los procesos arbitrales de la Región Ancash, donde se ha identificado que COOPEX introdujo 42 cartas fianza para "garantizar" Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Ancash; y otras ocho cartas fianza por cerca de cuatro millones de Nuevos Soles para "garantizar" obras de municipalidades en el departamento de Ancash.

Al no constituir garantía real las cartas fianza emitidas por cooperativas no autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, el incumplimiento en la ejecución de la obra no podía ser resarcido por el Estado que resultaba afectado por la no ejecución de la obra y por la no recuperación del dinero girado. Sin embargo no se tiene noticia que el Gobierno Regional haya realizado acción judicial en contra de las cooperativas que sin autorización ni respaldo financiero hayan emitido cartas fianza en obras paralizadas o no ejecutadas.

Por el contrario, las obras paralizadas, inconclusas, mal ejecutadas o sin ejecución, **de acuerdo a la Ley de Contrataciones y a cláusula de contrato**, son llevadas a procesos arbitrales, como es el caso de CONSORCIO PARDO, en la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. JOSE PARDO TRAMO AV. JOSE GALVEZ Y JR. UNION EN CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH. En el que se utilizaron cartas fianza de COOPEX, la obra se encuentra inconclusa y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en proceso arbitral. Proceso arbitral que de ser desfavorable para el Estado, daría apariencia legal a la afectación al Estado, cerrando toda posibilidad de resarcimiento y dejando en la impunidad tales hechos.

La misma secuencia incumplimiento de la obra – proceso arbitral se ha dado en casos como la obra del Estadio de Rosaspampa.

Cuadro Nro. 10:
REGION ANCASH: PROYECTOS DE INVERSIÓN, BIENES Y SERVICIOS EN PROCESO ARBITRAL

N°	CONSORCIO / EMPRESA	CONFORMANTES DEL CONSORCIO	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	MONTO PRETENDIDO S/.
1	CONSORCIO PARDO	TECNOLOGIA & DESARROLLO CONT.GNRLES.SAC PROMACSA S.A.C. MVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	EJECUCION DE OBRA: RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO VIAL DE LA AV. JOSE PARDO TRAMO AV. JOSE GALVEZ Y JR. UNION EN CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH.	s.i.
2	S&T CONSTRUCTORES EIRL			49,500.00
3	CONSORCIO POCOS	SUAREZ CONST. Y EQUIPAMIENTOS SRLTDA LINARES Y CAMPANA CONSTRUCTORES S.A.C.	REMODELACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD POCOS	1,981,692.32
4	CONSORCIO VVO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A	VVO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU	EJECUCION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE LA REPRESA PORTUGUEZ, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ - REGION ANCASH	813,318.55
5	CONSORCIO IRRIGACIONES CHINECAS	Representante: OBISPO CABRERA JHONNY IVAN PEYCO PROYECTOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES CORPORACION DE RACIONALIZACION CONSULTORIA SA	SUPERVISIÓN DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO ADECUACION DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO	s.i.
6	CONSORCIO INTERNACIONAL CHINECAS	MOTLIMA CONSULTORES SA ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA CONSULTORES SL	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO ADECUACION DEL PROYECTO ORIGINAL CHINECAS AL ESQUEMA REESTRUCTURADO Elaboración del expediente técnico, S/. 17'263,900 nuevos soles, con un previo perfil que costó 5 millones de nuevos soles	4,385,424.00
7	CONSORCIO SUPERVISOR LA CALETA	CORPORACION DE RACIONALIZACIÓN Y CONSULTORÍA S.A MOTLIMA CONSULTORES SA HIDROINGENIERIA S.R.LTDA. GOC S.A.	SUPERVISION DE OBRA: CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE CHIMBOTE, REGION ANCASH	3,303,491.11
8	CONSTRUCTORA LOS ANDES SAC	NEXO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD CERRADA GOYA SRL CONSTRUCTORA GARVILL S.A.C.	RECONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INST. EDUCATIVA N 89008 - ANDRES AVELINO CACERES - DISTRITO CHIMBOTE	58,563.63
9	CONSORCIO MASADA	CONSTRUCTORA SUAREZ EIRL AMERCO INGENIEROS S.A.C.	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, DISTRITO DE CHIMBOTE	45,000.00

		INVERSIONES ZAXI S.A.C TRADING MOTOR S CESAR S MAQUINARIAS S.R.L. NEGOCIACIONES E INVERSIONES RODRI@L E.I.R.L.		
10	JOHAN HUMBERTO ESPINOZA ORELLANA			98,578.93
11	CCB SERVICIOS GENERALES			749,465.01
12	EDWIN DENIS AGUILAR JOAQUIN			39,445.30
13	JOSE ABSALON CABOS NARVAEZ			43,395.35
14	JOSE ABSALON CABOS NARVAEZ			93,643.55
15	JOSE ABSALON CABOS NARVAEZ			100,749.76
16	CONSORCIO AGUA CASMA	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C & C S.R.L. INVERSIONES FC S.R.L.	EJECUCION DE OBRA POR CONTRATA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR I EN EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE CASMA	4,328,945.84
17	CONSORCIO HGB CASMA	BARRAZA RODRIGUEZ CESAR FELIPE FLORES RAZURI MARCO ANTONIO GUIMARAY S.A. PROYECTISTAS CONSTRUCTORES INGENIERIA Y OBRAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N. 88101 CESAR VALLEJO MENDOZA, DIST DE CASMA	1,121,214.42
18	CONSORCIO VASQUEZ VARELA	TECNOLOGIA & CONSTRUCCION S.A.C. CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES MALUZMIZA S.A.C.	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N. 86277, MARIO VASQUEZ VARELA, DISTRITO DE MARCARA, PROV DE CARHUAZ	s.i.
19	CONSORCIO CATAC	INGENIERIA Y CONSTRUCCION PERUANA S.A.C. ICON MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ICON MAQUINARIAS S.A.C.	EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE CATAC, DISTRITO CATAC - RECUAY - REGIO ANCASH	s.i.
20	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA SA			1,070,964.21
21	CONSORCIO NUEVA ESPERANZA	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A. GRUSA SRL	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DESAGUE DEL A.H. ESPERANZA ALTA - II ETAPA - DISTRITO DE CHIMBOTE	492,484.03
22	CONSORCIO CORPORACION EL ROCIO CONTRATISTAS GENERALES SAC	CONSORCIO CACERES ARAMAYO: CORPORACION EL ROCIO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. ANKESA CONSTRUCTORA S.A.C.	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA URB. CACERES ARAMAYO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE	s.i.

23	CONSORCIO DEPORTIVO ROSAS PAMPA	MANFER S.R.L. CONTRATISTAS GENERALES MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES EDIFICACIONES DE LA COSTA SA	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ROSAS PAMPA DE HUARAZ	s.i.
24	DOGRERIA DISTRIBUIDORA MEDCODENT EIRL			12,250.00
25	CONSORCIO PEBCO	JG INVERSIONES Y CONSTRUCTORA E.I.R.L. MAQUICENTRO CHIMBOTE S.A.C.	MEJORAMIENTO EN LA AUTOMATIZACION Y TELECOMUNICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	1,206,311.90
26	ALMACENERA PACHECO SRL			4,497,500.00
27	CONSORCIO TANGAY	CONSTRUCTORES A Y D S.R.L. J.L. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	EJECUCION DE LA OBRA AMPLIACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DEL SECTOR 23 LA PAMPA TANGAY BAJO DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE	s.i.
28	CONSORCIO VIAMONTE	FRASSINETTI CONSTRUCCIONES E.I.R.L. CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES V & J S.R.L.	CONSTRUCCION DEL CANAL DE IRRIGACION PUCA RUMI DEL DISTRITO DE CHACCHO, PROVINCIA DE ANTONIO RAYMONDI, REGION ANCASH	1,000,411.47
29	CONSORCIO VIAL CARHUAZ SAN LUIS (*)	ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU	REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA: CALLEJON DE HUAYLAS - CHACAS - SAN LUIS	114,000,000.00
30	CONSORCIO SAN BARTOLO	QUIROZ AYASTA JULIO CESAR HOCSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. MAQUINORTE S.A.C.	DEFENSA RIBERENA DE LAS PROGRESIVAS,PUEBLO VIEJO,SAN BARTOLO A SAN DIONICIO, AL CASTILLO, A RINCONADA, ALGODONAL LA VIBORA, SUCHIMAN TABLONES - PROVINCIA DEL SANTA	s.i.
31	CONSORCIO VJ	VIALUSA S.A.C JZ INVERSIONES S.A.C.	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO MIXTO JOSE ANTONIO ENCINAS FRANCO DE SECCHA, DISTRITO DE LUCMA, PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA	s.i.
32	CONSORCIO SANTA CRUZ	PRAMA INGENIEROS S.A.C. PROMOTORA DE VIVIENDA MAS TECHO S.A.	CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO MESA RUMI - CATIAMA - TZACTZA - SANTA CRUZ - HUAYLAS	s.i.
33	RAMSEY INVERSIONES EIRL			s.i.
34	AD SECURITY SAC			980,000.00
35	CONSORCIO HUAYLAS	VIRGILIO CURO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA PROYECTOS ANGUELINA SA - PROYEASA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL REPRESAMIENTO DE LAS LAGUNAS LLANGANO, RECUAINO, MELLIZOS Y METALCOCHA DEL DISTRITO DE HUAYLAS	s.i.

36	CONSORCIO LA CALETA	CARDENAS MAYTA ANTONIO ELISEO VIGO MOROMISATO JOSE HERNANDO TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A. COLESI CONTRATISTAS GENERALES S.A. RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPERCUARIA SUCURSAL DEL PERU AIDHOS ARQUITEC SAP SUCURSAL DEL PERU	CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL HOSPITAL LA CALETA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA	s.i.
37	CONSORCIO RIO SANTA	CONSTRUCTORA E INVERSIONES GENERALES V & J S.R.L. M Y K INGENIEROS E.I.R.L.	EJECUCION DE OBRA EN LA MODALIDAD DE CONCURSO OFERTA: DEFENSAS RIBERENAS DEL RIO SANTA EN LOS DISTRITOS DE HUARAZ E INDEPENDENCIA	s.i.
38	CONSORCIO INDEPENDENCIA	C.R. CONTRATISTAS S.A. VIMCE S.R.L.	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL COLEGIO INTEGRADO JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE CHAVIN	s.i.
				140,472,349.38

Fuente: Gobierno Regional de Ancash
* Declaración de representante de Odebrecht en Comisión Ancash.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION* "Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República y Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)"

CASO 5.2.

DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

1. ANTECEDENTES

Los ingresos y rentas (Ley del Canon - Ley N° 27506, 2006) de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca, y de aquellas que además de extraer se encarguen de su procesamiento, es distribuido por distrito, provincia o región y en favor de las municipalidades, gobiernos locales, comunidades y centros poblados dónde se desembarque los recursos hidrobiológicos, con el objetivo de mejorar la infraestructura de la localidad y así lograr el desarrollo de la comunidad y que los pobladores tengan una mejor calidad de vida.

El Canon Pesquero se crea en el año 2003 y desde ese entonces hasta el 1 de julio del 2014, el país a través de sus gobiernos locales y gobiernos regionales, ha recibido la suma de S/. 706,029'988.69 por concepto de canon. Lo que en promedio en estos once años significan 74 millones de nuevos soles anuales, conforme se puede apreciar del siguiente gráfico:

GRAFICO N°
CANON PESQUERO 2004 -2014

AÑO	GOBIERNO NACIONAL	GOBIERNOS REGIONALES	GOBIERNOS LOCALES	TOTAL
2004	0.00	4,425,161.15	13,275,483.47	17,700,644.62
2005	0.00	4,500,171.26	13,500,513.85	18,000,685.11
2006	0.00	12,379,523.54	37,136,399.35	49,515,922.89
2007	0.00	11,749,997.97	35,249,993.84	46,999,991.81
2008	0.00	17,534,192.78	52,602,578.53	70,136,771.31
2009	0.00	15,872,779.84	47,618,339.49	63,491,119.33
2010	0.00	14,176,164.73	42,528,494.98	56,704,659.71
2011	0.00	8,033,433.22	24,100,299.62	32,133,732.84
2012	0.00	39,233,763.79	117,701,291.28	156,935,055.07
2013	0.00	31,975,780.42	95,927,341.56	127,903,121.98
2014	0.00	16,627,070.98	49,881,213.04	66,508,284.02
TOTAL	**0.00**	**176,508,039.68**	**529,521,949.01**	**706,029,988.69**

Recursos Considerados	PROMEDIO ANUAL EN 11 AÑOS		
CANON PESQUERO - DERECHOS DE PESCA	16,046,185	48,138,359	64,184,544
CANON PESQUERO - IMP. A LA RENTA			

- Revista de Pesca – Agosto 2014

En el siguiente gráfico, se puede advertir que en el año 2014 el Gobierno Regional de Ancash ha sido el gobierno regional que ha recibido mayores recursos por concepto de canon pesquero.

GRAFICO N°
Transferencia a los gobiernos regionales por concepto de canon pesquero 2014

TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES
01-julio-2014 **EJERCICIO 2014**

CODIGO	NOMBRE	MONTO AUTORIZADO	MONTO ACREDITADO
	2014 - : TOTAL	2,064,352,848.97	2,060,412,104.47
	2014 - Recurso 231: CANON PESQUERO - IMP. A LA RENTA	12,926,341.79	12,926,341.79
	Agrupación por Pliego - Para el año 2014		
441	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	3,516,784.17	3,516,784.17
443	GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA	868,013.03	868,013.03
449	GOBIERNO REGIONAL ICA	2,516,690.21	2,516,690.21
451	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	1,881,233.51	1,881,233.51
455	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA	465,157.02	465,157.02
457	GOBIERNO REGIONAL PIURA	500,168.98	500,168.98
463	GOBIERNO REGIONAL LIMA	1,878,757.22	1,878,757.22
464	GOBIERNO REGIONAL CALLAO	1,299,537.65	1,299,537.65

CODIGO	NOMBRE	MONTO AUTORIZADO	MONTO ACREDITADO
	2014 - : TOTAL	2,064,352,848.97	2,060,412,104.47
	2014 - Recurso 355: CANON PESQUERO - DERECHOS DE PESCA	3,700,729.19	3,700,729.19
	Agrupación por Pliego - Para el año 2014		
441	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	1,300,981.28	1,300,981.28
443	GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA	128,465.17	128,465.17
449	GOBIERNO REGIONAL ICA	228,646.56	228,646.56
451	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	697,014.75	697,014.75
455	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA	168,024.72	168,024.72
457	GOBIERNO REGIONAL PIURA	304,187.70	304,187.70
460	GOBIERNO REGIONAL TACNA	9,172.36	9,172.36
461	GOBIERNO REGIONAL TUMBES	28,843.08	28,843.08
463	GOBIERNO REGIONAL LIMA	552,306.96	552,306.96
464	GOBIERNO REGIONAL CALLAO	274,959.27	274,959.27
465	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	8,127.34	8,127.34

La cantidad de recursos que por concepto de canon pesquero recibe el Gobierno Regional de Ancash se explica porque tal como lo señala el Compendio Estadístico 2015 del INEI referente a la producción pesquera, la actividad pesquera en la región de Ancash representa más del 30 % de la producción nacional.

En efecto, el departamento de Ancash, al año 2013 produjo un total de 375,220 toneladas métricas de Harina de Pescado, el cual representa el 34% de la Producción Nacional.

13.20 PRODUCCIÓN DE HARINA DE PESCADO, SEGÚN PUERTO, 2006-2014

(Tonelada Métrica Bruta)

Puerto	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Total Nacional	1342391	1399047	1414728	1348460	787436	1637705	846260	1114187	524605
Total Áncash	383 948	379 532	376 754	389 065	274 204	338 603	216 573	375 220	75 251
Chimbote	206 322	227 895	214 118	192 861	158 680	219 304	136 511	259 407	56 245
Coishco	83 816	77 486	71840	87 962	54 129	69 769	51301	55 781	12 893
Casma	14 929	5 582	9 524	-	-	-	-	-	-
Samanco	32 140	25 820	30 757	44 969	31916	21811	19 719	37 286	6 113
Huarmey	37 816	34 670	44 589	63 273	29 479	27 719	9 042	22 746	-
Culebras	8 923	8 079	5 926	-	-	-	-	-	-
% que representa	29	27	27	29	35	21	26	34	

Nota : Los datos del año 2014, son cifras preliminares disponible al 15-04-2015.

No incluye harina residual.

Fuente: Ministerio de la Producción - Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero.

El aceite crudo de pescado producido por en Ancash, en el año 2013 es de 61259 que representa el 35% de la Producción Nacional.

13.21 PRODUCCIÓN DE ACEITE CRUDO DE PESCADO, SEGÚN PUERTO, 2006-2014

(Tonelada Métrica Bruta)

Puerto	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Total Nacional	279802	309824	293025	287575	174088	335744	201605	175195	96668
Total Áncash	80 338	84 225	83 927	77 551	68 997	76 949	66 324	61259	15 758
Chimbote	41488	47 039	45 884	36 357	39 807	49 840	44 060	44 993	7 960
Coishco	19 408	19 538	15 385	17 465	14 913	17 310	14 386	6 470	2 620
Casma	3 010	1269	2 196	-	-	-	-	-	-
Samanco	6 940	5 847	7 752	8 754	7 002	4 578	5 311	5 913	4 552
Huarmey	7 501	8 256	11 191	14 975	7 275	5 221	2 567	3 883	626
Culebras	1991	2 276	1519	-	-	-	-	-	-
% que representa	29	27	29	27	40	23	33	35	

Nota: Los datos del año 2014, son cifras preliminares disponible al 15-04-2015.

Fuente: Ministerio de la Producción - Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero.

Del mismo modo, el Ministerio de la Producción, informa sobre la totalidad de Establecimientos Industriales Pesqueros con licencia de operación, la cual según al 2014 en la Región Ancash ascienden a 104, representando un 27% del total de licencias de operaciones emitidas a nivel nacional.

13.31 ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PESQUEROS, CON LICENCIA DE OPERACIÓN, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2014

Departamento	Rubro	Capacidad Instalada	Número de Establecimientos
Total Nacional			383
Total Nacional	Curado (t/Mes)	4208.58	20
	Congelado (t/Día)	7961.61	124
	Harina (t/Hora)	9144.45	110
	Conservas (Caja/Turno)	209125.5	80
	Harina Residual (t/Hora)	256.44	39
	Plantas de reaprovechamiento (TM / hora)	59	10
Total Áncash			104
Total Áncash	Curado (t/Mes)	26	1
	Congelado (t/Día)	1 051	10
	Harina (t/Hora)	2 717	42
	Conservas (Caja/Turno)	113 487	35
	Harina Residual (t/Hora)	82	13
	Plantas de reaprovechamiento (TM / hora)	15	3

t = tonelada.

Fuente: Sociedad Nacional de Pesquería.

En tal medida, la pesca –no solo es una fuente de alimento- es una de las bases del crecimiento económico de nuestro país y de la región Ancash.

El incremento de la rentabilidad obtenida por la comercialización de productos pesqueros se ha convertido en un incentivo para el desarrollo de actividades pesqueras que son consideradas inadecuadas por el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), entre las que se encuentran la Pesca Ilegal, la No Declarada y la No Reglamentada (INDNR).

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha señalado que se entiende por pesca ilegal a las actividades pesqueras:

a) Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
b) Realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o
c) En violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

De acuerdo con la misma organización, por pesca no declarada se entiende a las actividades pesqueras: i) que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o, ii) llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.
Finalmente, por pesca no reglamentada se entiende las actividades pesqueras:

a) En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o
b) En zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

De acuerdo con la información recabada por la presente Comisión, algunas de estas formas indebidas de actividad pesquera se han realizado en la región de Ancash.

En nuestro país, el ente rector que regula la actividad pesquera es el Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción.

En el marco de sus competencias, el Ministerio de la Producción ha implementado diversas medidas para combatir la pesca ilegal, entre las que destaca el Decreto Supremo 006-2002-PE que dicta medidas sobre construcciones ilegales de embarcaciones pesqueras, actividades extractivas sin permiso de pesca e incremento ilegal de la capacidad de bodega. En virtud de este dispositivo, en nuestro país se han implementado, entre otras, las siguientes medidas:

a) Eliminación de la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras. Para ello se realizan Inspecciones conjuntas entre autoridad marítima y pesquera para verificar el proceso de construcción ilegal de embarcaciones pesqueras en los astilleros a nivel del litoral.
b) Suspensión de la construcción de embarcaciones pesqueras para evitar el incremento de flota confirme a la legislación (recursos plenamente explotados vía sustitución de capacidad de bodega). En caso de incumplimiento, la autoridad marítima queda facultada a proceder al desguace de la embarcación.
c) Eliminación de pescas ilegales. Para ello solo se permite realizar operaciones de pesca a embarcaciones que cuenten con permiso, en caso de incumplimiento la autoridad marítima procede a la captura e inmovilización de la nave.
d) También se tomas medidas como el desguace de las embarcaciones ilegales. Se realiza una constante vigilancia del incremento de las capacidades de bodega de embarcaciones que cuentan con permiso de pesca, así como de la capacidad de bodega de embarcaciones en construcción con autorización del incremento de la flota.

Junto a esta medida, cabe destacar, la creación del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" (aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE), cuyo objetivo es combatir la pesca ilegal de recursos hidrobiológicos, mediante la realización de actividades específicas de vigilancia y control permanente en los lugares de descarga de la pesca destinada a la industria de harina y aceite de pescado, así como en los establecimientos industriales pesqueros. Mediante Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE se amplió los alcances del "Programa de la Vigilancia y control de la pesca y desembarque en el Ámbito Marítimo", con el fin realizar un control más riguroso de la actividad, incluyéndose los centros de procesamiento pesquero.}

2. COMPETENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH EN EL SECTOR PESQUERO

El sector pesquero se rige bajo la Ley General de Pesca – D.L. Nº 25977, reglamentada mediante el Decreto Supremo Nº 012 – 2001 – PE. Dichas normas tienen por finalidad lograr un desarrollo sostenido del sector, además plantea la optimización de los recursos hidrobiológicos mediante una explotación racional y que cuide el medio ambiente.

El ente que regula la actividad pesquera en nuestro país es el Ministerio de la Producción. Una de sus funciones básicas es el establecimiento de las vedas biológicas de la anchoveta – insumo básico para la elaboración de harina de pescado.

En tal medida el Ministerio de Producción ha emitido disposiciones normativas que regulan las actividades pesqueras para el consumo humano directo e indirecto que son aplicables en la región Ancash.

En relación a la pesca artesanal (actividad extractiva del recurso de anchoveta), destacan las siguientes disposiciones normativas:

a) Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, mediante la cual el Ministerio de la Producción transfiere a los Gobiernos Regionales la administración de los procedimientos administrativos referidos a las embarcaciones artesanales y plantas de procesamiento pesquero artesanal.
b) Resolución Ministerial Nº 100-2009-PRODUCE, emitida en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo Nº1084, mediante el cual se creó el Registro de los Armadores Artesanales que extraían el recurso de anchoveta en las zonas de pesca de los gobiernos regionales.
c) Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Anchoveta y Anchoveta Blanca para el Consumo Humano Directo, a fin de establecer las normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta para el consumo humano directo, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, su Reglamento, modificatorias, ampliatorias, en las normas sanitarias, los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable y en los principios de preservación de los ecosistemas marinos y de la diversidad biológica.
d) Resolución Ministerial Nº 168-2010-PRODUCE, que establece la responsabilidad de los Gobiernos Regionales para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Anchoveta

y Anchoveta Blanca para el Consumo Humano Directo de las embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales para la extracción del recurso de anchoveta para consumo humano directo.

e) Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, mediante el cual se modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Anchoveta y Anchoveta Blanca para el Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, estableciéndose – entre otros aspectos, zonas de reserva para el Consumo Humano Directo.
f) Resolución Ministerial N°309-2013-PRODUCE, mediante la cual se aprueba la Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permiso de pesca artesanal o de menor escala y titulares de licencias de operación de plantas de consumo humano directo del recurso de Anchoveta y Anchoveta Blanca.

El Gobierno Regional de Ancash; en el marco de lo dispuesto en la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-REGION ANCASH/CR; ha emitido diversas disposiciones para regular la actividad pesquera.

En efecto, el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011–REGIÓN ANCASH/CR, señala que la Gerencia de Desarrollo Económico, es el órgano de Línea del Gobierno Regional, encargado de coordinar e impulsar las políticas sectoriales en materia pesquera, entre otras. Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Desarrollo Económico mantiene relaciones de coordinación con los diferentes órganos del Gobierno Regional, así como con los diferentes Ministerios del Gobierno Nacional relacionados en el ámbito de su competencia (Ministerio de la Producción).

Las funciones del Gobierno Regional de Ancash en materia pesquera las asume la Dirección Regional de la Producción de Ancash, que se encuentra a cargo de:

a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
d) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.
e) Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.
f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
g) Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre el control y fiscalización de insumos químicos con fines pesqueros y acuícolas, de acuerdo a la Ley de la materia.

h) Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación del medio ambiente.
i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería.
j) Dictar las medias correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

De acuerdo con la información recabada por la presente Comisión, algunas de estas disposiciones habrían sido infringidas por parte de funcionarios del Gobierno Regional de Ancash.

3. HECHOS

3.1 IRREGULARIDADES EN LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS ARTESANALES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DEL RECURSO DE ANCHOVETA Y ANCHOVETA BLANCA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO.

La Resolución Ministerial Nº 100-2009-PRODUCE de fecha 26 de febrero de 2009, estableció el acceso para que los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales (hasta 32.6 m^3 de capacidad de bodega) puedan realizar actividad extractiva sobre el recurso de anchoveta con destino al consumo humano directo, siempre y cuando cuenten con permiso de pesca vigente, que sus embarcaciones tengan bodegas insuladas, cajas con hielo como sistema de preservación a bordo y se encuentren registradas en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de su zona de pesca.

En el ámbito jurisdiccional de la Región Ancash, la emisión de los permisos de pesca artesanal es de competencia de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad a la Ley Nº27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, encontrándose obligadas a remitir a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción (Hoy Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo), copia de los permisos de pesca otorgados en su jurisdicción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2. del artículo 31 del ROP, así como de los certificados de matrícula de las embarcaciones pesqueras artesanales, inscritas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo.

De acuerdo a lo dispuesto con la Resolución Ministerial Nº219-2009-PRODUCE el plazo para el registro de las embarcaciones artesanales en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción venció definitivamente el 10 de julio de 2009. En tal medida, desde esa fecha el acceso a la pesquería artesanal del recurso anchoveta se encuentra restringido; no permitiéndose el otorgamiento de nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso (declarado plenamente explotado) excepto para las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan vía sustitución de igual capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para el recurso anchoveta con destino al consumo humano

directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4 del ROP.

No obstante, en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 1084, con el objeto de establecer normas para la explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso de anchoveta para el consumo humano directo, así como también, para contribuir al desarrollo de la industria, garantizando el abastecimiento sostenible del recurso y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos, se emitió el Decreto Supremo Nº010-2010-PRODUCE con fecha 26 de junio de 2010, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Anchoveta *(Engraulis Ringens)* y Anchoveta Blanca *(Anchoa Nasus)* para Consumo Humano Directo.

En el marco de estas disposiciones normativas, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash ha otorgado en el periodo 2007-2014, un total de 402 permisos de pesca artesanal, correspondiendo a un mismo número de embarcaciones pesqueras[593], para la extracción de diferentes especies hidrobiológicas; siendo que el mayor número de permisos emitidos fue en el año 2012 con 121 permisos de pesca y no emitiéndose ninguno en el 2013, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N°
Permisos artesanales otorgados por el Gobierno Regional de Ancash
20007-2014

AÑO	Permiso de Pesca
2007	37
2008	47
2009	45
2010	65
2011	85
2012	121
2013	0
2014	2
TOTAL	**402**

Para mantener vigente la inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la Extracción del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, los titulares de los permisos de pesca deben cumplir con presentar en el mes de enero de cada año los requisitos señalados en el numeral 3.6 del citado ROP. El incumplimiento de los mismos conlleva la cancelación de la inscripción de pleno

[593] Información remitida mediante Oficio Nº115-2015-PRODUCE/DM

derecho. Las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, deben verificar que las embarcaciones pesqueras artesanales cumplan con lo establecido en el citado numeral.

De acuerdo con el Informe Nº 543-2014-CG/PROD-EE realizado por la Contraloría General de la República, durante el periodo de octubre a diciembre del año 2010, el Director Regional de la DIREPRO Ancash, con la participación del Director del Área de Extracción, y Procesamiento Pesquero, habría otorgado once (11) permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos en el litoral peruano, sin exceptuar el recurso anchoveta; es decir, habrían incumplido con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis Ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus) para Consumo Humano Directo - vigente desde el 28 de junio de 2010- aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE que señala en el numeral 3.4, del artículo 3°, lo siguiente: "Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgaran nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso".

En efecto, el Gobierno Regional de Ancash desde la modificación del artículo 118º del Reglamento de la Ley de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº015-2007, publicado el 4 de agosto de 2007, asumió la competencia de otorgar permisos de pesca a los armadores pesqueros que lo solicitaban, razón por la cual, la DIREPRO Ancash estableció en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 019-2006-REGION ANCASHICR de 15 de setiembre de 2006, los requisitos que los administrados debían presentar a la administración para formular sus requerimientos.

Durante el ejercicio de esa competencia, por parte de la DIREPRO Ancash, el 27 de junio de 2010 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE que aprobó el "Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis Ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus) para Consumo Humano Directo". El numeral 3.4, del artículo 3°, de la referida norma declaró el recurso anchoveta como plenamente explotado, disponiendo que no se otorgarían nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso, exceptuando los casos de sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de Embarcaciones Artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia.

En ese contexto, la DIREPRO Ancash, teniendo conocimiento de la normativa, continuó con los procedimientos administrativos a las solicitudes formuladas por los armadores pesqueros que peticionaban la obtención de permisos de pesca para operar sus embarcaciones pesqueras artesanales en la extracción de recursos hidrobiológicos en el litoral peruano; pese a que, las peticiones formuladas -días antes a la vigencia del Reglamento Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis Ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa Nasus) para Consumo Humano Directo- no contaban con los requisitos exigidos por el TUPA de la entidad aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 019-2006-REGION ANCASH/CR[594] para obtener ese derecho.

[594] Los Requisitos aprobados por el TUPA mediante Ordenanza Regional Nº 019-2006-REGION ANCASH/CR fueron las siguientes:

Es así que, durante el periodo de octubre a diciembre de 2010, Luis Fernando Arroyo Guevara, Director Regional de la DIREPRO Ancash, emitió once permisos de pesca, a través de resoluciones directorales para la extracción de recursos hidrobiológicos en el litoral peruano con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad; pero sin exceptuar el recurso Anchoveta (Engraulis Ringens), favoreciendo a los propietarios de las embarcaciones pesqueras artesanales que formularon su petición ante esa administración
regional días antes del 28 de junio de 2010 -fecha en la que entró en vigencia el referido ordenamiento pesquero- sin que cumpliesen con todos los requisitos para el otorgamiento de los permisos; lo cual habría propiciado que no se asegure la preservación de dicho recurso en el marco de los principios de manejo responsable y aprovechamiento sostenido.

Procedimiento N° 10:
(...)
5. Copia simple del Certificado de Matrícula vigente, excepto embarcaciones impulsadas a remo.
6. Copia simple del Certificado Nacional de Arqueo emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además de la capacidad de bodega de la embarcación en m3, para embarcaciones a partir 6.48 de Arqueo Bruto.
(...)
8. Ser calificado como armador artesanal por la Dirección de Pesca Artesanal.
(...).

CUADRO N°

Embarcaciones pesqueras que fueron beneficiadas de manera irregular con los permisos de pesca sin exceptuar el recurso de anchoveta, expedidos por Luis Fernando Arroyo Guevara - Director Regional de la DIREPRO Ancash

ITEM	EMBARCACIÓN		FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PESCA	ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLA-MENTO PESQUERO (1)	OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE PESCA	
	NOMBRE	MATRÍCULA			RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°	FECHA DE EMISIÓN
1	SAN JUAN BAUTISTA 2	CE-35206-CM	10 de junio de 2010	28 de junio de 2010	154	11 de octubre de 2010
2	DIEGO ORLANDO	CE-35207-CM	11 de junio de 2010		155	11 de octubre de 2010
3	SANTIAGUITO I	CO-21153-CM	24 de junio de 2010		162	21 de octubre de 2010
4	SANTIAGUITO II	CO-21154-CM	24 de junio de 2010		163	21 de octubre de 2010
5	KARIN	TA-05966-CM	7 de junio de 2010		199	25 de octubre de 2010
6	FERNANDA I	HO-04463-CM	15 de junio de 2010		202	5 de noviembre de 2010
7	PELUSA III	CO-36148-CM	2 de junio de 2010		253	9 de diciembre de 2010
8	MARIBEL II	CE-35412-CM	1 de junio de 2010		267	9 de diciembre de 2010
9	JANY	CE-35411-CM	2 de junio de 2010		268	9 de diciembre de 2010
10	MANUELA	CE-35410-CM	7 de junio de 2010		269	9 de diciembre de 2010
11	FLOR DE MARÍA	CE-34983-CM	19 de mayo de 2010		158	12 de octubre de 2010

Es necesario señalar que los permisos de pesca para la extracción de anchoveta cuestionados por la Contraloría General de la República se otorgaron pese a que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash se había pronunciado en contra de la concesión de los referidos permisos.

En efecto, en el Informe N° 476-2010-GRA/ORAJ de 28 de setiembre de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Ancash señaló que el Decreto Supremo N°010-2010-PRODUCE contiene una prohibición legal, cuyos alcances son de orden permanente puesto que la Ley no establece un límite de eficacia en el tiempo y su existencia e imperio se encontraba dada por la propia norma, al disponer que no se otorgara nuevos permisos de pesca respecto al recurso anchoveta por encontrarse plenamente explotado; opinando que es competencia de la Direpro Ancash velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para Consumo Humano Directo dentro del ámbito de su jurisdicción, debiendo absolver

individualmente las solicitudes presentadas, por ser ente competente en primera instancia administrativa.

En el mismo documento, la referida Oficina sostuvo que solo pueden acceder a la pesca de la anchoveta, los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con un permiso de pesca vigente y registro de su embarcación artesanal en la región Ancash, a fin de reducir la ilegalidad e informalidad, con el propósito de mejorar el abastecimiento de la anchoveta para consumo humano directo; asimismo, anoto que es competencia del Gobierno Regional Ancash emitir opinión en segunda y última instancia administrativa.
Pese a la existencia de este informe, José Rimbaldo Ortiz Ato, director del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Direpro Ancash, emitió pronunciamientos favorables respecto de las solicitudes formuladas por los armadores pesqueros para obtener permisos de pesca artesanales recomendando al director regional de la Direpro Ancash, se otorguen los permisos de pesca peticionados para la extracción de recursos hidrobiológicos, pero sin precisar se exceptúe el recurso anchoveta.
El señor Ortiz Ato, en los informes que se detallan en el siguiente cuadro, argumentó que no le alcanzaba -a los administrados- la restricción prevista en el ordenamiento pesquero aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, por ser una norma posterior a la fecha de inicio del trámite de la solicitud para la obtención del permiso de pesca.

CUADRO N°
Informes favorables elaborados por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Direpro Ancash

ITEM	NOMBRE DE LA EMBAR-CACIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL D.S. 010-2010-PRO-DUCE	SE CONOCE EL INFORME N° 476-2010-GRA/ORAJ (1)	INFORME N°	
				N°	FECHA DE EMISIÓN
1	SAN JUAN BAUTISTA 2	28 de junio de 2010	04 de octubre de 2010	230-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DEPP	5 de octubre de 2010
2	DIEGO ORLANDO			229-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DEPP	5 de octubre de 2010
3	SANTIAGUITO I			242-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DEPP	12 de octubre de 2010
4	SANTIAGUITO II			243-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DEPP	12 de octubre de 2010
5	KARIN			238-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DEPP	11 de octubre de 2010
6	FERNANDA I			251-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DEPP	3 de noviembre de 2010
7	PELUSA III			272-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DEPP	2 de diciembre de 2010
8	MARIBEL II			276-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DEPP	3 de diciembre de 2010
9	JANY			275-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DEPP	3 de diciembre de 2010
10	MANUELA			274-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DEPP	3 de diciembre de 2010
11	FLOR DE MARÍA			232-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO/DEPP	6 de octubre de 2010

La Contraloría General de la República no es el único organismo que ha advertido el otorgamiento indebido de permisos de pesca en la región Ancash. La Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, en el Oficio N° 0154-2015-REGION-ANCASH/DIREPRO, de 16 de enero del 2015, señalo que:

> "La Ex Directora Regional de Pesca Artesanal, Blga. Mónica Fernández Beltrán, ha dado trámite a diversas certificaciones de Armadores Artesanales, sin que reúnan los requisitos establecidos por el TUPA y la ley, tal es así que uno de los requisitos para la Certificación de Armador Pesquero, es que la Matrícula de la Embarcación tenía que cumplir con presentar o adjuntar a su trámite la certificación del Gremio Artesanal de la Región a donde pertenece dicha matrícula, pero este requisito no se ha cumplido, pues las certificaciones otorgadas corresponden a embarcaciones cuya Matrícula no es de la

Región Ancash pero la certificación del gremio artesanal sí, es decir pertenecían a diferentes regiones, convirtiendo la Certificación de armador Artesanal en ilegal".

En el mismo sentido, la organización "Sociedad Civil por la Reivindicación Moral de Ancash", en carta s/n de fecha 13 de agosto de 2015, ha denunciado ante la presente Comisión que:

"para ser consideradas en el Registro Regional [de las embarcaciones pesqueras artesanales] se festinaron diversos documentos como "Certificador de Armador Artesanal" a embarcaciones que no cumplían con los requisitos y por eso se cobraba más de 10 mil dólares por cada embarcación, estableciéndose un sistema de corrupción que les permitió una inscripción de más de 100 embarcaciones artesanales donde muchos de ellos (sic) en realidad eran embarcaciones industriales."

En razón de los hechos expuestos, resulta necesario recomendar que la Contraloría General de la República realice un examen especial a los 402 permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos en el litoral peruano otorgados por el Gobierno Regional de Ancash durante los años 2007 y 2014 dado que en la evaluación de un periodo corto de tiempo (enero a diciembre 2010) se ha determinado que 11 de estos fueron otorgados de manera irregular.

3.2 MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH PARA OBSTACULIZAR LAS LABORES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PESCA EN LA REGIÓN ANCASH

De acuerdo a lo señalado por la normativa vigente, el señor Juan Carlos Requejo Aleman, Vice Ministro de Pesquería, en la sesión de fecha 28 de abril de 2015 de la presente Comisión, señaló que la fiscalización y supervisión de la actividad pesquera no es una competencia que el Ministerio de la Producción haya transferido íntegramente a los gobiernos regionales, dado que hasta la fecha es un labor que realizan en conjunto.

Para esta labor el Ministerio de la Producción cuenta con cuerpo de inspectores de 380 personas aproximadamente a nivel nacional. En el caso de la pesca industrial el Ministerio cuenta con alrededor de mil 200 inspectores tercerizados. En el caso de la región Ancash, señalo que tienen una capacidad operativa de entre 70 y 80 personas, dependiendo de la carga y descarga que pueda efectuarse en la zona, y de la extracción que se pudiera dar.

La fiscalización y supervisión comprenden toda la trazabilidad del recurso anchoveta desde que es extraído hasta que es hecho harina. En tal medida, el monitoreo abarca la extracción, con control satelital, inspectores a bordo, el desembarque, el pesaje, y la elaboración final.

En el marco de esta competencia, el Ministerio de Producción informó, mediante Informe N° 0020-2015-PRODUCE/DIS-ecastilla[595], que durante el periodo 2007-2014 se realizaron, dentro del marco del "Programa de vigilancia y control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional", en total 81,229 inspecciones a establecimientos pesqueros industriales en la región Ancash. De estas; 76 901 corresponden a plantas de consumo humano indirecto y 5 178 a plantas de consumo humano directo.

[595] Remitido por el Ministro de la Producción a la Presidencia de la presente Comisión mediante Oficio N° 127-2015-PRODUCE/DM de 21 de abril de 2015.

CUADRO N°
Número de inspecciones a plantas de consumo indirecto
2007-2014

PERIODO ANUAL	NUMERO DE INSPECCIONES	OCURRENCIAS REPORTADAS
2008	7530	269
2009	18 306	426
2010	11 136	541
2011	12 686	1 108
2012	7 823	407
2013	15 710	96
2014	2860	96

La presente Comisión ha recabado información que da cuenta que desde el Gobierno Regional de Ancash se implementaron medidas para obstaculizar las labores de fiscalización y supervisión que venía impulsando el Ministerio de Producción. En efecto, desde el año 2011 hasta principios del 2013 no se realizaron acciones de control de plantas de consumo humano directo en la región Ancash debido a que las plantas ubicadas en dicha región se acogieron a la Ordenanza Regional N° 003-2010-Región Ancash/CR emitida por el referido gobierno regional.

El 05 de octubre del 2010, el Gobierno Regional de Ancash, mediante Ordenanza Regional N° 003-2010-Región Ancash/CR, declaró que las facultades señaladas en el artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, son indelegables e insustituibles por ser propias y exclusivas de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, siendo nulo e inaplicable cualesquiera de los convenios suscritos por terceros ajenos al Gobierno Regional de Ancash y que se opongan a las facultades descritas en el citado artículo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en particular cuando señala como funciones en materia pesquera la de administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción, así como la de vigilar el estricto cumplimiento de las zonas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas entre otras.

La referida ordenanza estuvo vigente hasta el 3 de abril de 2013, fecha en que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 8-2011-PI/TC, declaró la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 003-2010-Región Ancash/CR del 05 de octubre de 2010, debido a que la misma no había tenido en consideración la naturaleza compartida, que entre otras cosas le obliga a cooperar y coordinar los asuntos referidos a la Pesca con el Gobierno Central, específicamente con el sector Producción.

La emisión de esta ordenanza no fue el único mecanismo mediante el cual funcionarios del Gobierno Regional de Ancash pretendieron obstaculizar las acciones de supervisión y fiscalización de la actividad pesquera en la región. La Dirección Regional de Producción del

Gobierno Regional de Ancash, en el Oficio N° 0154-2015-REGION-ANCASH/DIREPRO, de 16 de enero del 2015, señalo que:

"El ex Director Regional de Producción, Blg. Acuic. José Antonio Monzón Mendoza permitió en el año 2011 que los decomisos de anchoveta y otras especies no se ejecutarán en su momento a las Embarcaciones Pesqueras que infringían la Ley (...) causando un perjuicio económico de S/. 600 000.00 nuevos soles, ya que se han dejado de decomisar 723 TM de Anchoveta (...)".

3.3 INACCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH PARA EJECUTAR EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISION DE INFRACCIONES EN EL SECTOR PESQUERO

La Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, mediante Acta de entrega de documentos de 24 de mayo de 2007, transfirió a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash 22 expedientes de multas por un monto de S/. 156 575,50 para que dicha institución continúe con los trámites de cobranza coactiva.
La Contraloría General de la República, en el Informe Nº 543-2014-CG/PROD-EE, ha constatado que luego de siete años solamente se efectuó el cobro de un expediente por S/. 1825,00 y la cobranza parcial de 4 expedientes por un monto de S7. 15 989,35.
De los 22 expedientes alcanzados por el Ministerio de la Producción, la Contraloría General de la República no ubicó 2 expedientes (Exp. N° 260-2006 y Exp. N° 234-2006, seguidos contra los armadores Sarela Gessie Marcelo Gordillo y Roxana Fernández Alfaro, respectivamente) por un monto de S/ 4 262,50.
De otro lado, en ocho expedientes que involucran multas por S/ 103 569,00 no se cuentan con los documentos originales.
En razón de ello, la Contraloría General de la República concluyó que no se efectuaron las acciones tendientes a realizar la cobranza coactiva de las multas consignadas en los expedientes remitidos por el Ministerio de la Producción, asimismo, no se cauteló la seguridad de los citados documentos originándose la perdida de dos (2) expedientes y la documentación original respecto de ocho (8) expedientes.

De otro lado, también se ha podido advertir negligencia al momento de imponer sanciones por infracción a las normas que regulan la actividad pesquera. La Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, en el Oficio N° 0154-2015-REGION-ANCASH/DIREPRO, de 16 de enero del 2015, señalo que:

"En la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción de Ancash, cuya Presidencia estuvo a cargo del Big. Acuic. José Antonio Monzón Mendoza, durante el año 2014 se aprobaron 189 Resoluciones Sancionadoras, en el que irregularmente se aplicó para imponer la multa un factor inferior al que correspondía; e incluso usurpando funciones se emitió la Resolución Directoral N° 168-2014-REGION ANCASH/DIREPRO, del 16 de setiembre de 2014, en el cual se fracciona el pago de las multas, e incluso se realizan archivamientos como se aprecia en las Resoluciones N° 087-2014, 094-2014, 099-2014, 113-2014, 096-2014, 100-2014, 112-2014- REGION ANCASH/DIREPRO-CRS que han afectado a la institución".

3.4 DEBILIDADES INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

La presente Comisión ha recabado información que dan cuenta que el régimen sancionador de la actividad pesquera contiene vacíos legales y errores que deben ser subsanados para hacer más eficiente su aplicación.

La determinación de las sanciones y las fórmulas de cálculo establecidas por el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) y sus normas modificatorias, son demasiado benignas y no disuaden la comisión de conductas ilegales. Peor aún, con los cambios derivados del Decreto Legislativo 1084 en la duración de la temporada de pesca, muchas sanciones se han vuelto menos gravosas.

De otro lado, la DIGSECOVI cuenta con un registro de sanciones publicado en el portal oficial del PRODUCE (www.produce.gob.pe); sin embargo, este solo incluye las resoluciones directorales sancionadores emitidas y no los procedimientos en trámite, ni aquellos casos que se encuentran en impugnación ya sea en vía administrativa o judicial.

La impunidad y la comisión de infracción en el sector pesque es muy amplia. En efecto, el Ministerio de la Producción informó que durante el 2007 y el 2014 se emitieron 3082 resoluciones directorales sobre el mismo número de procedimientos administrativos sancionadores, de estás 2255 (73.17 %) fueron archivadas y 827 (26.83 %) concluyeron en sanción, lo que implicó la recaudación de un total de S/. 29´666,796.50[596].

En el caso de los procedimientos administrativos que concluyeron con una resolución de archivo (2255), el mayor número se presentó en el año (2007).

CUADRO N°
Procedimientos administrativos sancionadores archivados
2007 – 2014

PERIODO	RESOLUCIONES DIRECTORALES
2007	567
2008	310
2009	382
2010	432
2011	187
2012	100
2013	70
2014	157

Entre estos se encuentran los procedimientos administrativos que se siguieron en contra de la embarcación pesquera de nombre Hilda (CE-19889-CM) a la que se le iniciaron 11 procesos, todos los cuales fueron archivados.

[596] Oficio N° 110-2015-PRODUCE/DM de fecha 10 de abril de 2015

En relación a los procedimientos administrativos que concluyeron con sanción (827), cabe señalar que fue el 2007 en el que se presentó el número mayor (170).

CUADRO N°
Procedimientos administrativos que concluyeron con sanción
2007 – 2014

PERIODO	RESOLUCIONES DIRECTORALES
2007	170
2008	93
2009	106
2010	89
2011	58
2012	51
2013	166
2014	98

Pese a la alta incidencia de infracciones, el Gobierno Regional de Ancash y el Ministerio de la Producción no cuentan con la capacidad necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el sector pesquero. En efecto, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción informó que, hasta el año 2013, habían 325 inspectores a nivel nacional. En el año 2014, 114 de estos, estaban asignados en la Región Ancash[597].

La falta de capacidad de supervisión es evidente. En efecto, basta comparar el número de supervisores a nivel nacional para el año 2013 (325) con el número de permisos que se otorgaron en la Región Áncash solo entre Noviembre 2013 - Enero 2014 (1001) para advertir dicha problemática. La situación es más dramática si se advierte que 114 de los inspectores laboran en la región Ancash y solo existen 211mas para el resto del país.

En tal medida, además de fortalecer la institucionalidad del Ministerio de Producción, debe realizarse un cambio normativo que elimine los incentivos para la comisión reiterada de una misma infracción, regulando los alcances de las figuras de reiterancia y reincidencia; y que disponga la implementación de un registro de sanciones que contenga todos los procedimientos sancionadores iniciados por el PRODUCE, sea cual fuere su estado.

[597] Oficio N° 110-2015-PRODUCE/DM de fecha 10 de abril de 2015

3.5 DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACION DEL TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE E IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA

Mediante Ley N° 29731, de 27 de junio de 2011, se creó el Terminal Portuario de Chimbote como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash. En virtud de dicha norma, el 31 de julio del 2013, la Autoridad Portuaria Nacional transfirió las instalaciones del terminal al Gobierno Regional de Ancash.

El 04 de julio de 2012, mediante Ordenanza Regional N° 010-2012-GRA/CR, el Gobierno Regional de Ancash aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Terminal Portuario de Chimbote. En la misma fecha, mediante Ordenanza Regional N° 010-2012-GRA/CR, la máxima autoridad regional aprobó el Cuadro de Asignación de Personal del Terminal.

No obstante, pese a que han transcurrido más de tres años desde que el Gobierno Regional de Ancash asumió la administración del Terminal, hasta la fecha el referido gobierno regional no ha implementado las medidas necesarias para garantizar la eficiencia de las operaciones que se realizan en el Terminal Portuario de Chimbote.

En efecto, la Autoridad Portuaria Nacional ha señalado que el Gobierno Regional de Ancash no ha cumplido con la implementación de los reglamentos y certificados necesarios para asegurar el desarrollo de las operaciones portuarias. Hasta la fecha, entre otros, no se han aprobado el Certificado de Seguridad de Instalación Portuaria (CSIP) y el Certificado de Instalación Portuaria Especial (CIPE) .

Del mismo modo, se ha podido advertir que existen problemas de gestión en la ejecución del presupuesto del Terminal Portuario de Chimbote. En el año 2013, la ejecución solo llegó al 54%. En el 2014, la ejecución presupuestal bordeó el 80% y hasta el quinto mes del 2015 la ejecución del presupuesto solo llegaba al 33%. En casi tres años, la administración del Terminal Portuario de Chimbote no ha podido ejecutar casi 3 millones de nuevos soles.

Finalmente, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, en el Oficio N° 0154-2015-REGION-ANCASH/DIREPRO, de 16 de enero del 2015, ha advertido que en la ejecución de las obras que se detallan ha continuación se habrían presentado diversas irregularidades:

a. Reparación de la Planta de Hielo en Bloques del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote.
b. Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura de dicho desembarcadero.
c. Mejoramiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Culebras.

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Deficiencias en el control y supervisión de la actividad pesquera"*

6. ORGANIZACIÓN CRIMINAL

CASO 6.1.

COMPOSICION DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y SU LÓGICA DE FUNCIONAMIENTO

1. ANTECEDENTES

Los hechos, presuntamente criminales, investigados por la Comisión, estuvieron precedidos de una serie de eventos que daban señales de alerta ya desde los primeros años de la gestión de César Álvarez Aguilar a cargo del Gobierno Regional de Ancash; así citaremos:

a) De un presupuesto anual de sólo S/ 500 millones en 2006, durante el periodo 2007 – 2014, el Gobierno Regional de Ancash, recibió autorizaciones de gasto por S/. 13,199 millones de Nuevos Soles, por toda Fuente de Financiamiento, de los cuales, gastó alrededor de S/ 9,138 millones.

b) Más de S/ 3,573 millones de Nuevos Soles, de dicho gasto, fueron financiados por fuentes provenientes de los aportes mineros; siendo esta cifra, parte de los más de S/ 7,651 millones del total de los ingresos autorizados a recaudar por esas fuentes.

c) En el mismo periodo, los municipios de la Región Ancash, gastaron S/. 9,672 millones de Nuevos Soles, por toda Fuente; lo que representó alrededor del 7% de lo gastado por todos los municipios del país, mientras que su población era el 3.7% del total nacional.

d) Paralelamente; en la Región Ancash, se desarrolló un ambiente político y social muy conflictivo, caracterizado por movilizaciones sociales; investigaciones periodísticas; denuncias públicas; múltiples investigaciones Fiscales archivadas por delitos de corrupción; eliminación física extrajudicial de personas; convenios suscritos entre Gobierno Regional con el Poder Judicial, con el Ministerio Público y con el Ministerio del Interior; millonarias campañas electorales; ataques a medios de prensa, periodistas y líderes políticos.

e) Hubieron denuncias presentadas por el Consejero Ezequiel Nolasco, sobre las cuales, hay indicios que las vinculan con el móvil de su asesinato.

f) Se realizó una investigación en la Comisión de Fiscalización del Congreso, periodo 2006-2011, presidida por el Congresista Renzo Reggiardo.

g) Se produjo la denuncia del ciudadano Juan Calderón Altamirano, sobre la existencia del local denominado "La centralita" (vinculado, entre otros hechos, a los llamados "Periodistas Comandos").

h) Se recibieron denuncias realizadas por los Congresistas de la Región Ancash, Fredy Otárola y Modesto Julca, ante el Congreso de la República y el Ministerio Público.

i) Se archivó la investigación de la Comisión de Fiscalización del Congreso, en el periodo 2012-2013, lo que generó desconfianza e insatisfacción en la colectividad ancashina.

2. HECHOS CONSTATABLES.

Los hechos a enunciar tienen su basamento en los expedientes administrativos, judiciales, testimonios y documentos en general, recabados en la investigación parlamentaria, detallados en cada Caso del presente Informe Final:

Actos ilícitos en contrataciones:

a) Irregularidades y actos de corrupción en los procesos de selección, adjudicación y ejecución de obras públicas.
b) Selección de proveedores fuera de la Ley de Contrataciones del Estado, al amparo del convenio firmado entre la OEI y el Gobierno Regional de Ancash, con efectos negativos en obras presuntamente sobrevaloradas, abandonadas e inconclusas.
c) Utilización de cartas fianzas ilegales y fraudulentas emitidas por Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas por la Superintendencia de Banca Seguros y AFPs, para garantizar en contrataciones con el Estado.
d) Como consecuencia de la adjudicación de buenas pro en los procesos de selección convocados, muchos servidores y funcionarios públicos del Gobierno Regional de Ancash, así como sus allegados, habrían incrementado sus patrimonios sin que exista una justificación válida para ello.
e) Entre el 2007 y 2014, 3,004 empresas ganaron 8,643 procesos de selección del Gobierno Regional de Ancash, por un monto declarado de S/ 4,102,087,183; el 50 % de dicho monto estuvo concentrado en 1.4% de las empresas (sólo 44 empresas); además, 68.3% de las empresas ganadoras (casi siete de cada 10) se constituyeron durante la gestión de César Álvarez.
f) De los 50 Proyectos de Inversión revisados, por un monto de S/ 284.3 millones de Nuevos Soles, 30 de ellos presentaron indicios de un uso ilícito de los recursos públicos que les fueron asignados, al haber sido financiados por fuentes de recursos con otro destino, fijado por ley (Canon, Regalías Mineras y Remanente de Utilidades Mineras).
g) De 21 exoneraciones a proceso selectivo, efectuadas por el Gobierno Regional de Ancash, entre los años 2007 y 2014, por un monto de S/ 4,670,611.83 Nuevos Soles, se encontró que 87% de las exoneraciones evaluadas, fueron autorizadas por una persona que no tenía la facultad para ello, entre otras irregularidades.

Corrupción Generalizada de la Función Pública:

a) La existencia del local denominado "Centralita", que habría servido para planificar las estrategias de desprestigio a los opositores políticos de César Álvarez Aguilar, pagar a "sicarios"; procesamiento de información de inteligencia de los adversarios, apoyo de campañas políticas, pago a periodistas y dueños de medios teniendo como fachada a la empresa ILIOS PRODUCCIONES S.A.C. del investigado Martín Belaunde Lossio, quien arrendó el local. Hay indicios que estas actividades fueron financiadas con dinero del Gobierno Regional de Ancash.
b) El Gobierno Regional de Ancash durante el periodo 2007-2014 otorgó 402 permisos de pesca artesanal, correspondientes a otras tantas embarcaciones pesqueras. De los permisos entregados, 11 se otorgaron sin observar el reglamento de ordenamiento pesquero de recurso de anchoveta y anchoveta blanca para el consumo directo.
c) Irregularidades en la evaluación y aprobación de certificados de operaciones mineras por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, cuya responsabilidad es dar

concesiones mineras a la pequeña, micro y artesanal. Existencia de 23 concesiones mineras en la zona intangible del Proyecto Chinecas.

d) Distorsión del objetivo de creación del Proyecto de Irrigación Hidro Energético de Chinecas, convirtiéndose en un gran asentamiento humano, en concesiones mineras artesanales no metálicas. Adjudicación de tierras irregulares. También fue objeto de sobredimensionamiento en la contratación de personal, y desvío ilegal de fondos a la centralita.
e) Alcaldes provinciales y distritales de la Región Ancash denunciados, procesados y vacados en el cargo por malos manejos de recursos económicos, tales como: Luis Arroyo Rojas Alcalde Provincial del Santa, Javier Orlandiny Medina Melgarejo Alcalde Distrital de San Marcos, Glicerio Paucar Ramirez Alcalde distrital de Chavin de Huántar y otros.
f) Cobranzas coactivas fraudulentas.- Los Gobiernos Locales de la Región Ancash, aprovechando que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET les otorgaba "derechos de vigencia y penalidad minera", creaban mediante el procedimiento de Cobranza Coactiva una "obligación" donde los Municipios de Centros Poblados se convertían en "acreedores" de los Municipios Distritales; y, así, poder embargar a INGEMMET en Lima los fondos que asignaba a éstos Municipios Distritales. Los procedimientos de cobranza coactiva se iniciaban en estas alejadas localidades y llegaban vía "Exhorto" a la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, Lima, quien se encargaba de notificar a INGEMMET para que pague el importe ordenado por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad de Centro Poblado. INGEMMET sufrió un perjuicio patrimonial importante a consecuencia de atender las notificaciones de Cobranza Coactiva, no sólo de la Región Ancash sino a nivel nacional.

Perturbación de la Seguridad Jurídica:

a) Incumplimiento del mandato constitucional de nombramiento de jueces y fiscales, por parte del Consejo Nacional de Magistratura.
b) Alto índice de provisionalidad. Que permitió el desplazamiento direccionado de jueces y fiscales para favorecer la impunidad de los actos de corrupción denunciados.
c) Suscripción de convenios del Gobierno Regional de Ancash con el Poder Judicial y el Ministerio Público que vulneran la independencia del Poder Judicial, alterando la normal administración de la justicia.
d) Débil accionar de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA) y de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.
e) Ineficiencia en el cumplimiento de los deberes funcionales por parte de los gerentes generales del Poder Judicial y el Ministerio Público, repercutiendo en la administración de justicia.
f) Viaje de jueces al extranjero financiados con fondos del Gobierno Regional Ancash, e irregularidades en la transferencia de fondos que afectaron la independencia del Poder Judicial.
g) La destitución del Ex Fiscal de la Nación Carlos Américo Ramos Heredia, por inconducta funcional impuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura.
h) Investigación administrativa contra el Ex Fiscal de la Nación José Antonio Peláez Bardalez por inconducta funcional, abierta por el Consejo nacional de la Magistratura.
i) Nombramiento de fiscales provisionales militantes del movimiento político "Cuenta Conmigo", liderado por Cesar Álvarez.
j) Conclusión de nombramientos de 65 fiscales provisionales en los distritos fiscales de Ancash y Santa, por inconducta funcional.

k) Suscripción de convenios entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Regional de Ancash que vulnera el principio de autoridad e independencia de la Policía Nacional del Perú. Ocasionando inacción frente a la problemática generada por la corrupción.

l) Incumplimiento de funciones de la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, al no capturar a los sicarios, investigados y procesados, entre otros hechos. Así mismo, la participación de sus miembros en actos delictivos.

Sicariato:
Asesinatos bajo la modalidad de sicariato, entre los cuales podemos citar:

- de **José Luis Sánchez Milla (**12 de julio de 2010);
- el intento de asesinato del Consejero Regional **Ezequiel Nolasco Campos** (20 de julio de 2010);
- de **Roberto Torres Blas**;
- de **Pedro Tapia Marcelo** (7 de marzo de 2012);
- el asesinato del Fiscal Provincial de Casma, **Dr. Luis Junior Sánchez Colona** (16 de abril de 2012);
- el asesinato del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casma, **José Alejandro Montalván Macedo** (9 de diciembre de 2012);
- el asesinato de **Hilda Saldarriaga Bracamonte,** testigo clave del atentado homicida a Ezequiel Nolasco (11 de julio de 2013);
- el asesinato del Consejero Regional, **Ezequiel Nolasco Campos** (14 de marzo de 2014).

Denuncias:
a) Denuncias archivadas por algunos fiscales y jueces, presentadas por la sociedad civil, respecto a delitos de corrupción en el Gobierno Regional Ancash.
b) Denuncias recibidas en la Audiencia Pública Descentralizada realizada el 23 de mayo de 2014 en la ciudad de Huaraz, en las Sesiones Ordinarias, Sesiones Extraordinarias y Sesiones de Trabajo; todas ellas detalladas en cada Caso del presente informe.

Detenciones:
a) La detención de César Joaquín Álvarez Aguilar y personas vinculadas a él, por presuntos delitos de homicidio calificado, asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio de Ezequiel Nolasco Campos y del Estado.
b) Prisión preventiva del Fiscal Superior y Ex Presidente de la junta de fiscales superiores del Santa, Hugo Dante Farro Murillo, por presunta vinculación con la organización criminal liderada por Cesar Álvarez.
c) La detención de Martin Belaunde Lossio, por presuntos delitos de asociación ilícita para delinquir y otros en agravio del Estado.
d) La detención de Rodolfo Orellana Rengifo por presuntos delitos de asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio del Estado.
e) La detención de Benedicto Jiménez Baca, por presuntos delitos de asociación ilícita para delinquir y otros, en agravio del Estado.
f) La detención de los sicarios que asesinaron al dirigente de construcción civil del Santa, ex Consejero Ezequiel Nolasco Campos, que denunció hechos de corrupción en el Gobierno Regional de Ancash.

g) La detención de Jueces de la Corte de Ucayali que dictaron medidas cautelares en procesos de amparo y habeas corpus para favorecer a la organización criminal. Entre ellos las que obligaron a las organizaciones del Estado aceptar cartas fianzas sin que tengan el respaldo de la SBS.

Situación actual:

a) La Región Ancash, continúa con un ambiente político y social convulsionado, con movilizaciones sociales; escándalos mediáticos; demandas civiles insatisfechas; investigaciones por delitos de corrupción; actividad de bandas delictivas; violencia en las calles e inseguridad ciudadana.
b) La existencia de un frente de defensa con apariencia de interés gremial, cometiendo actos de violencia, cobros de cupos y extorsión.
c) La minería ilegal genera el 97% de los conflictos sociales en las principales actividades económicas de la Región.
d) Acentuada debilidad del Sistema de Control, Supervisión y fiscalización de los organismos del Estado, tales como: Dirección General de Presupuesto Público, Dirección General de Programación Multianual y el OSCE del MEF, Contraloría General de la República, Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs, Superintendencia de Bienes de Nacionales, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, Congreso de la República.
e) Durante los últimos 8 años pasados, la recaudación de ingresos del Gobierno Regional Ancash -GRA- ascendió a S/.14,389,148,127 Nuevos Soles; sin embargo; sí, el año 2007, la Región Ancash ocupó el puesto 12 en el Índice de Desarrollo Humano, entre sus homólogas nacionales, para el año 2012 no había mejora alguna, seguía en el puesto 12.
f) Las contingencias halladas en el curso de la investigación, específicamente, para el caso de Lavado de Activos, estriban en que las Comisiones Investigadoras del Parlamento, llevan a cabo indagaciones de carácter "tradicional", es decir, se centra en el pedido, acopio, cruzamiento y análisis de la información obtenida, no pudiendo realizar, a diferencia de otras agencias estatales, investigaciones más especializadas.

3. ANÁLISIS

Los hechos enunciados evidenciaron su realidad criminal, cuando un grupo de sicarios fue detenido por ser autores del asesinato del dirigente sindical Ezequiel Dionicio Nolasco Campos, quien hizo varias denuncias por corrupción en las contrataciones estatales de la Región; seguidamente serían detenidos los principales funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, entre ellos su Presidente, César Joaquín Álvarez Aguilar, gerentes, ex gerentes, y alcaldes, revelándose sin lugar a duda, que en la Región Ancash, opero una "**Organización Criminal**" articulada y jerarquizada estructuralmente con permanencia en el tiempo, con objetivos claros y definidos de ilicitud, que tejió una "**Red de Corrupción**", también integrada, entre otros, por sicarios eventuales y elementos que brindaban seguridad y amedrentamiento; con el concurso del aparato administrativo del Gobierno Regional de Ancash, y otras entidades públicas, de las cuales se sirvió.

La mayoría de estas acciones delictivas denunciadas, han quedado todavía impunes, lo que evidenciaría cierto nivel de permisividad de las entidades públicas que tienen como función la vigilancia y el control de la administración pública, así como el orden interno y de proveer

justicia y sanción efectiva. En el segmento justicia, conformado por el Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura y Policía Nacional, la organización captó elementos que fueron su columna de apoyo, lo que le permitió desarrollarse y permanecer en el tiempo. Por ello en la llamada "**Red de Impunidad**" encontramos a fiscales, jueces, miembros del CNM y PNP.

Estas redes actuaron a la sombra de un **débil sistema de control, supervisión y fiscalización**. En especial de la Contraloría General de la República, OSCE, SUNAT, SUNARP, UIF, MEF y el sistema de arbitraje.
En síntesis; la composición de la organización la integraron: los actores principales (o Grupo Central de la **Organización Criminal**) quienes concertaron voluntades, favorecidos por el accionar de los actores asociados, de la **Red de Impunidad**, en un marco de **entidades ineficientes en sus funciones de supervisión, control y fiscalización**, que les permitieron hacerse de los fondos públicos, provenientes del erario nacional, así como de recursos regionales y municipales.

Tal como se muestra en el esquema simplificado siguiente:

GRAFICO N° 1

Esquema General de la Corrupción del Gobierno Regional de Ancash

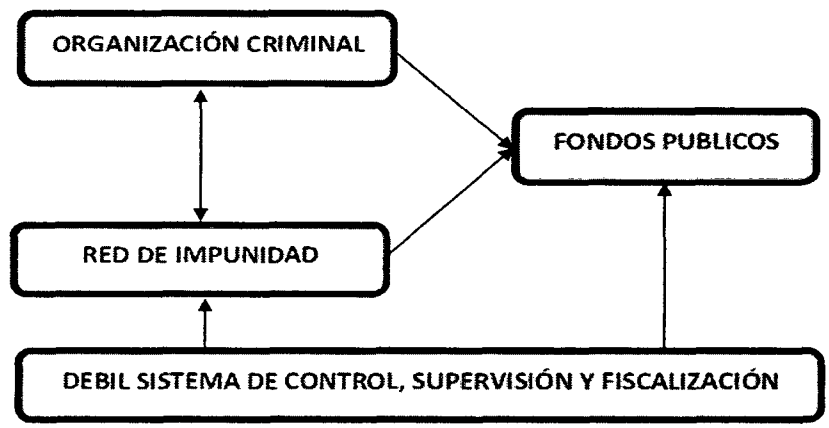

FUENTE INFORME FINAL ANCASH
ELABORACIÓN CI-PIACRA 8.2015

3.1. COMPOSICIÓN DE LA RED DE CORRUPCIÓN

La red de corrupción estaría conformada por el ex Presidente del Gobierno Regional de Áncash, **César Joaquín Álvarez Aguilar**, Consejeros Regionales funcionarios del Gobierno Nacional y Regional, alcaldes, proveedores, periodistas, sicarios y servidores y funcionarios del Proyecto Especial Chinecas, y otros agentes externos de su gestión, debidamente jerarquizados y estructurados por cada especialidad funcional, quienes cumplían determinados roles en el "sistema delictivo", conforme se detalla a continuación:

GRAFICO N° 2

Esquema de la Red de Corrupción del Gobierno Regional de Ancash

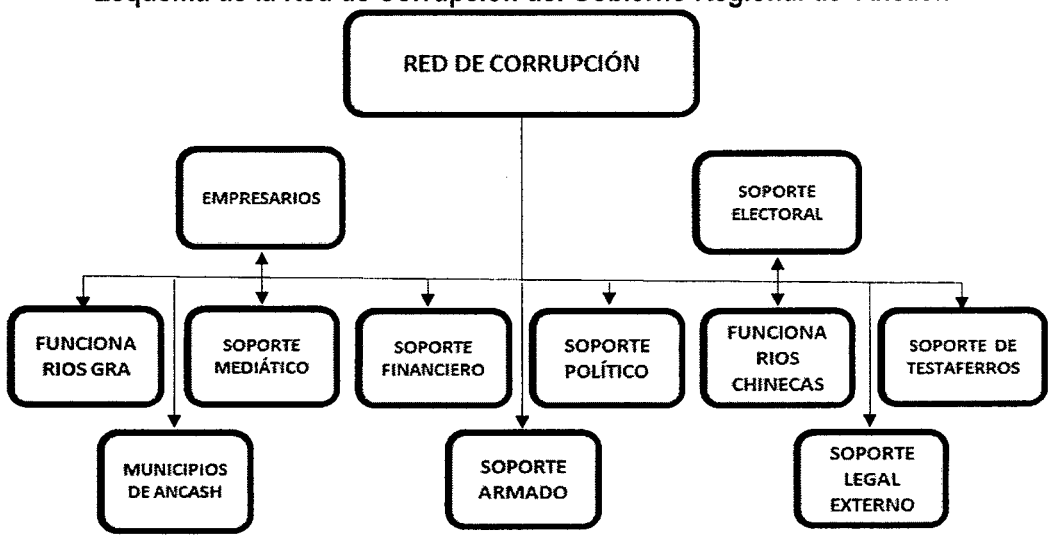

FUENTE: INFORME FINAL ANCASH
ELABORACIÓN: CI-PIACRA 8.2015

FUNCIONARIOS DEL GRA: El Grupo Central de la Organización Criminal, habría estado integrado por diversos funcionarios del Gobierno Regional como, Consejeros Regionales, funcionarios del Gobierno Nacional y Regional, servidores y funcionarios del Proyecto Especial Chinecas, entre los más notables. Por su dominio de los hechos; la cabeza visible de la Red de Corrupción sería el máximo representante de la Región, el hoy, ex Presidente del Gobierno Regional de Áncash, César Joaquín Álvarez Aguilar; por cuanto, de su decisión, dependía la erogación del dinero (principal motivación y elemento integrador del grupo), que luego sería ilícitamente derivado a la organización, contando con apoyo de un soporte armado que imponía disciplina, seguridad y temor, que hacían posible el accionar de la organización criminal.

Por los indicios obtenidos, también se habrían valido de actividades como la minería ilegal y la pesca. Así, la manifiesta debilidad institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas-Ancash, no habría permitido que se produzca una fiscalización efectiva de las concesiones mineras, trayendo como consecuencia la permanencia de la minería ilegal en Ancash, incluso en espacios reservados al proyecto Chinecas y áreas naturales protegidas, lo que generó dinero cuyo destino hasta hoy se desconoce. Algo parecido habría ocurrido con los permisos de Pesca otorgados sin la observancia legal debida. Este grupo se habría valido de diversos soportes algunos voluntarios, otros inconscientemente.

EL SOPORTE ARMADO: Este soporte habría constituido la parte criminal y tenebrosa de la organización, conformado por guardaespaldas y "sicarios" contratados por los cabecillas de la organización.

Se habrían encargado de silenciar a los opositores a la gestión del ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar, como también a quienes denunciaban la existencia de la red, los actos de corrupción y el apoderamiento de los recursos públicos de la Región. Su accionar se concretó, entre otros, en el asesinato del Presidente Regional

(e) **José Luis Sánchez Milla** (12 de julio de 2010); el intento de asesinato del Consejero Regional **Ezequiel Nolasco Campos** (20 de julio de 2010), oportunidad en la que victimaron a su hijo político, **Roberto Torres Blas**; el asesinato del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarmey, **Pedro Tapia Marcelo** (7 de marzo de 2012); el asesinato del Fiscal Provincial de Casma, **Dr. Luis Junior Sánchez Colona** (16 de abril de 2012); el asesinato del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Casma, **José Alejandro Montalván Macedo** (9 de diciembre de 2012); el asesinato de **Hilda Saldarriaga Bracamonte,** testigo clave del atentado homicida a Ezequiel Nolasco (11 de julio de 2013); el asesinato del Consejero Regional **Ezequiel Nolasco Campos**, (14 de marzo de 2014); entre otros crímenes que causaron terror y zozobra en la población ancashina.

Algunos de los sicarios están detenidos por el asesinato de Ezequiel Nolasco, quienes serían los autores inmediatos, el reto de la justicia y autoridades pertinentes es dar con los autores mediatos, es decir intelectuales.

EL SOPORTE MEDIÁTICO: Estaría integrado por periodistas de diversos medios de comunicación social (prensa escrita, radial y televisiva), llamados también "periodistas comandos". Quienes, a cambio de jugosos pagos, se habrían encargado de realizar campañas periodísticas a través de los medios de comunicación social (televisiva, radial y prensa escrita) para elogiar la gestión del ex Presidente Regional de Áncash, César Álvarez Aguilar, y desprestigiar a sus críticos y opositores, que denunciaban las graves irregularidades y actos de corrupción perpetrados en los órgano de gobierno e instancias del Estado, siendo su centro de operaciones el local denominado la "Centralita".

EL SOPORTE DE CAMPAÑA ELECTORAL: Ligado al soporte mediático y a las actividades del La Centralita y la empresa Ilios, de Martín Belaunde Lossio, también a la producción de los spots publicitarios, al manejo de las "portátiles", de los "obsequios de campaña", y de las manifestaciones y eventos de proselitismo partidario y político.

EL SOPORTE POLÍTICO: Se habría encargado de realizar lobbies en las diversas instancias del Gobierno para obtener el respaldo político ante la opinión pública y, en su caso, impedir o entorpecer las investigaciones en los espacios en los que actuaban; así como, ejercer influencias ante diversas instancias del Estado para favorecer a los miembros de la organización criminal.
Estaría compuesto presuntamente por:

- Congresistas de la Región Ancash.
- Presidente, Consejeros y funcionarios del Gobierno Regional de Áncash.
- Miembros del Movimiento Regional Cuenta Conmigo.
- Alcaldes y Regidores de Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región Áncash.
- Frentes de defensa liderado por miembros de construcción civil.

Cabe resaltar que los Congresistas Heriberto Benites y Víctor Crisologo, han sido suspendidos en su función parlamentaria por la comisión de ética, por su posible participación a favor de Cesar Álvarez. De los cinco Congresistas de la Región Ancash,

la Congresista Magdalena López Córdova se negó a colaborar con las investigaciones de la comisión.

EL SOPORTE EXTERNO Y EMPRESARIOS: Se habría encargado de obtener el direccionamiento de los procesos de selección a favor de determinados proveedores, en las licitaciones y concursos públicos, para la adjudicación de la buena pro, de bienes, servicios y obras públicas, así como concertar el pago de "diezmos" a los funcionarios públicos.

Estaría conformado por personas naturales, empresarios y personas jurídicas, proveedoras, que se beneficiaban en las licitaciones públicas y otras modalidades de proceso de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras públicas. Abogados y Estudios Jurídicos contratados por la organización se habrían encargado de obtener en las instancias administrativas y jurisdiccionales la impunidad de los hechos denunciados.

EL SOPORTE DE TESTAFERROS

Se habrían encargado de ocultar, blanquear y "lavar" los bienes y dinero ilícitamente obtenidos, producto de sus actividades delictivas. Estas personas sin poseer la capacidad económica necesaria, se hacían rápidamente de activos y manifestaban grandes gastos; similar situación ocurría con los funcionarios y servidores implicados, quienes habrían adquirido diversos bienes y no cuentan con los ingresos necesarios que justifiquen ello.

Mucho de ello, se encuentra corroborado por las versiones de los "Colaboradores Eficaces" conforme a la documentación alcanzada por la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público, respectivamente y de la SBS.

PROYECTO CHINECAS: Este soporte estaría compuesto por funcionarios, trabajadores y proveedores del proyecto. Este proyecto se habría distorsionado, toda vez que no se ha respetado su intangibilidad, permitiéndose la permanencia de la minería artesanal, de asentamientos humanos y la adjudicación de tierras de manera irregular. También se convirtió en un centro laboral ad hoc, produciéndose una sobre contratación de personal. Sirvió especialmente como caja chica de la Centralita.

SOPORTE FINANCIERO: Estaría conformado por directivos de las Cooperativas de Crédito que entregaron cartas fianzas sin tener la autorización de la SBS. En una actuación sin precedentes ciertos jueces dieron medidas cautelares para que esas cartas fianzas sean aceptadas por los organismos del Estado. Esta acción originó perdidas de dinero y obras paralizadas en la Región Ancash.

3.2. COMPOSICIÓN DE LA RED DE IMPUNIDAD

La Red de Corrupción estuvo protegida por una red de impunidad, para cuya composición conglomeró a algunos magistrados, policías y funcionarios, según se grafica a continuación:

GRAFICO N° 3

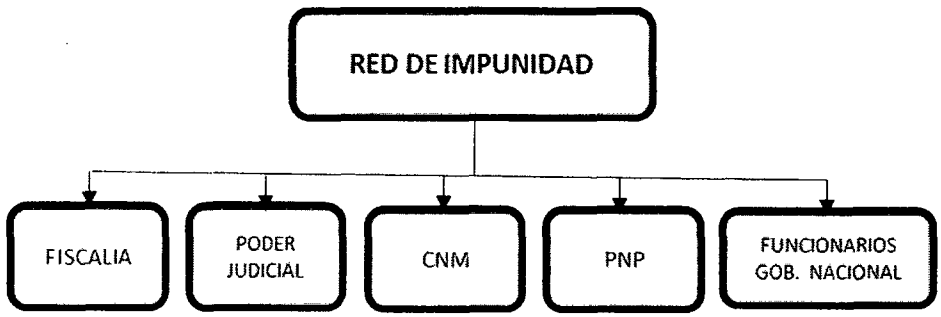

FUENTE. INFORME FINAL ANCASH
ELABORACIÓN COPROCAR 8.2015

MINISTERIO PUBLICO: Algunos fiscales de diversas instancias y personal administrativo habrían protegido a funcionarios del GRA, archivando diversas denuncias que eran presentadas a sus despachos. De esa manera no iniciaban las investigaciones por lo tanto no hacían las denuncias ante el poder judicial. Los pobladores de Ancash los calificaron como los "Fiscales Archivadores".

PODER JUDICIAL: Algunos jueces de diversas instancias y personal administrativo, habrían estado a favor de Cesar Álvarez, esta versión cobró más fuerza cuando firmaron convenios de mutua colaboración.

Los fiscales y jueces se habrían encargado de archivar las denuncias y los procesos judiciales en contra de los miembros de la organización delictiva, y de activar el mecanismo judicial de las querellas para procesar a los críticos a César Álvarez Aguilar y otros agentes de la organización criminal.

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA: A través de los procesos de ratificación, miembros del colegiado confirmaron la presencia de algunos jueces y fiscales que eran seriamente cuestionados por la sociedad civil y la población. Hubo miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, encargados de nombrar y ratificar jueces y fiscales afines al ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar; y mantuvieron un alto índice de provisionalidad de magistrados en los distritos fiscales y judiciales del Santa y Áncash. También, avalaron cursos y diplomados "inusuales" presentados en el proceso de evaluación de magistrados.

POLICIA NACIONAL DEL PERU: Algunos policías estuvieron prácticamente "al servicio" de Cesar Álvarez Aguilar y de sus cercanos colaboradores. También se firmaron convenios entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Regional

Algunos miembros de la Policía Nacional del Perú de diversos grados, omitieron el cumplimiento de sus funciones, de prestar apoyo técnico-policial en las investigaciones preliminares contra el ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar, autoridades de los gobiernos locales y organismos públicos; así mismo fueron responsables de prestar resguardo indebido a los miembros de la organización criminal.

La Policía Nacional del Perú, hasta hoy no ha logrado capturar a personajes claves para la investigación como los señores Dirsse Valverde y otros.

FUNCIONARIOS GOBIERNO NACIONAL:

Algunos funcionarios de diversas instituciones del gobierno nacional no cumplieron con eficiencia su trabajo.

a) Funcionarios de la Contraloría General de la República
b) Funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas
c) Funcionarios del Organismo Supervisor y Contrataciones del Estado – OSCE.
d) Funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Funcionarios de la Contraloría General de la República y servidores del Sistema Nacional de Control, encargados de evitar que se revelara las graves irregularidades en la administración de los recursos asignados por el Gobierno Nacional.

Los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, responsables de la supervisión de la política económica y financiera en las unidades ejecutoras, que no cumplieron con ese cometido.

Los funcionarios de la OSCE que se habrían encargado de realizar ineficazmente la supervisión y observación a los procesos de selección, para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras públicas; muchos de los cuales no contaban con las mínimas garantías de fiel cumplimiento o eran sustentados con cartas fianzas emitidas al margen de las disposiciones legales.

Los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargados de autorizar las operaciones de los medios de comunicación social, lo hicieron sin el debido sustento de la procedencia de sus equipos de radiodifusión. Tampoco se preocupaban se hacer cumplir el código de ética firmado por los propietarios.

Algunos Los funcionarios del Ministerio del Interior y miembros de la Policía Nacional del Perú de diversos grados, no cumplieron con sus funciones de prestar apoyo técnico-policial en las investigaciones preliminares contra el ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar, autoridades de los gobiernos locales, organismos públicos, y prestaron resguardo indebido a los miembros de la organización criminal.

3.3. DEBIL SISTEMA DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

El sistema de control, supervisión y fiscalización por su debilidad, permitió que ocurrieran actos de corrupción en la Región Ancash. Fundamentalmente deben mencionarse a: la Contraloría General de la República, la OSCE, SUNAT, SUNARP, UIF, SBS, MEF, INGEMMET, MEF, Organismos de Control Regional y Municipal (OCI), entre los principales.

La Contraloría General de la República, fue inmovilizada por el Gobierno Regional de Ancash mediante un recurso de amparo que fue amparado por el poder judicial, a través del cual le negó la posibilidad para que realice acciones de control. Esta acción es inconstitucional. Por otro lado la Cancillería mediante oficio les manifestó que la OEI tenía inmunidad diplomática. No obstante estas acciones muy particulares, la Contraloría debió buscar realizar acciones para hacer más efectiva su control.

El MEF a través de su departamento de presupuesto no realizó una supervisión del manejo de los fondos, y también dieron viabilidad a proyectos que no cumplían con el

SNIP. Esto incluso les llevó a tomar la decisión de premiar al Sr. Álvarez por su capacidad de ejecución en el gasto presupuestal.
La OSCE como órgano supervisor de compras del Estado tuvo una participación muy débil, incluso no cuentan con cuantiosos volúmenes data histórica desde el 2010 hacia atrás. Esto se evidenció cuando la Comisión Investigadora les solicitó un reporte de las cartas fianzas.

La Unidad de Inteligencia Financiera – UIF Perú, órgano de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, preparan los Reportes de Operaciones Sospechosas – ROS para su principal usuario: el Ministerio Público, en el caso de la presente investigación, han resultado tardíos e insuficientes en su contenido, toda vez, que lo suministrado por ellos, debe ser objeto de ulterior corroboración y en muchos casos los reportes han sido altamente gaseosos. Tampoco se han preocupado buscar las formulas legales de alertar y proveer información derivada, no sujeta a reserva, que pueda ser útil a los demás cuerpos de investigación, como son la Policía Nacional, CGR, Comisiones del Congreso, etc.

El INGEMMET no cumple con administrar con información real, sino referencial del registro de concesiones mineras donde se identifican a los titulares de las concesiones. Los Municipios de los Centros Poblados carecen de portales web institucionales, lo cual dificultaba la transparencia de la información.

Las instituciones encargadas del control a nivel interno de la gestión de la mencionada Corporación Regional no habrían llevado a cabo las acciones propias de su competencia; propiciando, con dicha inacción, que los recursos económicos (y bienes) de una determinada Unidad Ejecutora sean asignados para fines distintos a los de la Entidad, tal es el caso de La Centralita y el Proyecto Especial Chinecas.

4. FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN: EL MANEJO DE FONDOS PUBLICOS, MÓVIL DEL COMPORTAMIENTO IRREGULAR Y DELICTIVO

El móvil del comportamiento de la organización criminal que habría operado en la Región Áncash, habría sido el lucro, es decir, el ánimo de apropiarse ilícitamente del dinero proveniente de los recursos públicos presupuestales del Gobierno Regional de Áncash; el cual fue visto como un verdadero botín, produciéndose los hechos, ya por todos conocidos, que se habrían perpetrado a partir del año 2007 hasta el 2014. Esta Corporación Regional (GRA) habría recibido un flujo de ingresos por un total de S/ 14,389 millones de Nuevos Soles, del cual se habría gastado efectivamente alrededor de S/ 9,138 millones.

Estos recursos estaban destinados a cubrir los gastos de administración y planeamiento, defensa y seguridad nacional, trabajo, protección y previsión social, educación y cultura, salud y saneamiento, agraria, comunicaciones, energía y recursos minerales, industria, comercio y servicios, pesca, transporte, vivienda y desarrollo urbano de la Región Ancash.

En verdad, como nunca en su historia, Ancash contó con recursos presupuestales suficientes como para revertir años de atraso y postergación, que incluyeron más de S/ 2,763 millones gastados como proyectos de inversión, supuestamente para el desarrollo.

Contrariamente, como lo representa simplificadamente el Gráfico N° 4, la organización, se habría apropiado para sí y en beneficio de terceros, de buena parte de dichos recursos económicos, bajo la modalidad de *i)* "diezmos" recibidos del valor total de las obras públicas, servicios y equipamientos adjudicados a los proveedores, *ii)* la sobrevaloración de proyectos y ejecución de obras públicas, *iii)* las obras inconclusas o inexistentes, *iv)* los servicios no realizados, *v)* el direccionamiento de las bases del concurso público a favor de las empresas y consorcios afines a su gestión, y, *vi)* otras modalidades delictivas para defraudar al Estado.

GRAFICO N° 4

RED DE CORRUPCIÓN: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

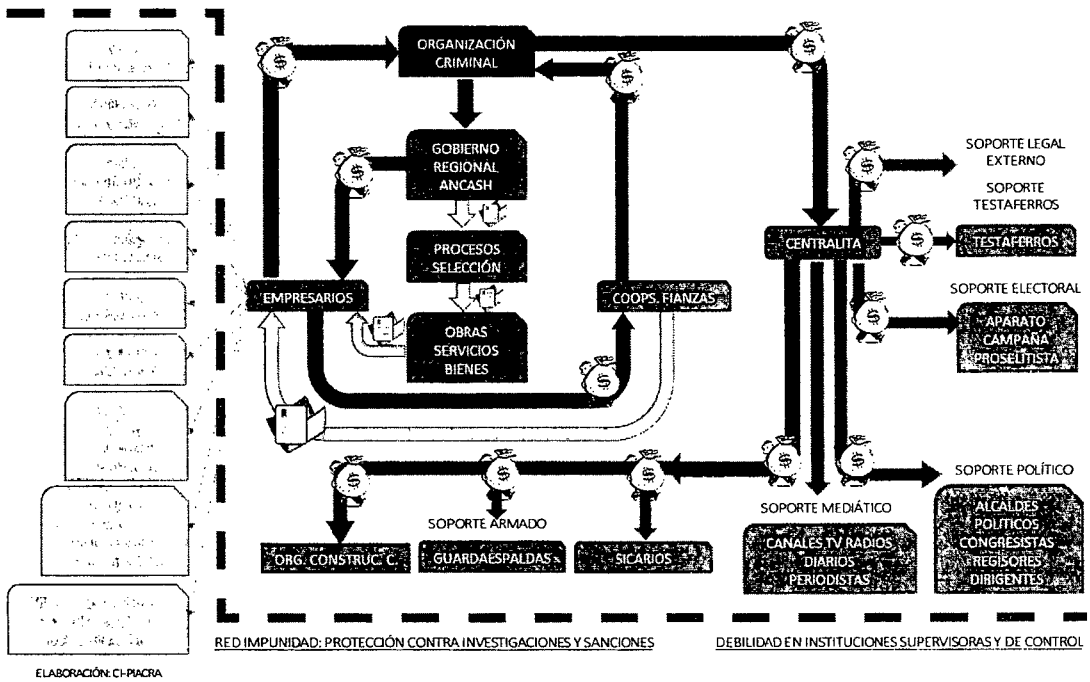

ELABORACIÓN: CI-PIACRA

5. FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN: EL MODELAMIENTO DE LAS REDES Y SUB REDES DE LA CORRUPCIÓN.

La evidencia nos permite pensar que los hechos ocurridos en Ancash presentan el patrón de comportamiento organizacional ya descrito. Este patrón de comportamiento nos brinda la oportunidad de establecer que los actos delictivos tuvieron un funcionamiento ordenado, altos niveles de especialización en cada espacio social, y por ende, cierto nivel de control jerárquico de las actividades.

En el Gráfico N° 5 se sintetiza de manera global, la organización, su funcionamiento y las redes de las cuales se valió para la realización de sus actos.

GRAFICO N° 5

CORRUPCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL ANCASH

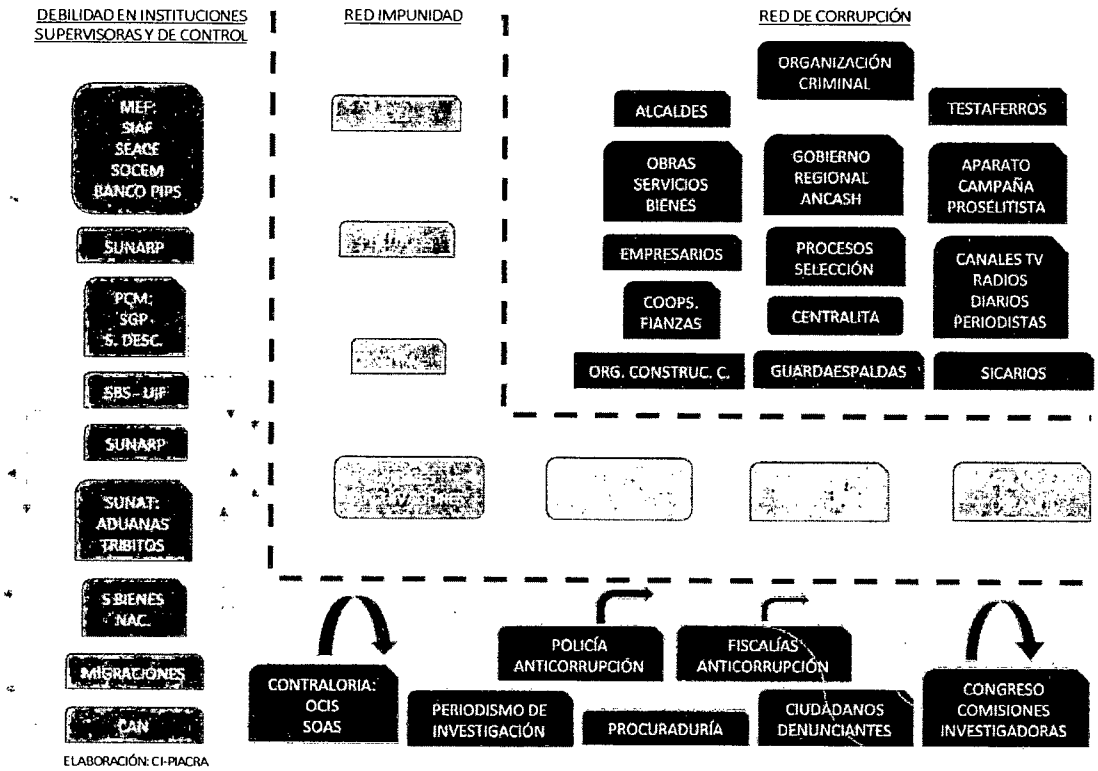

ELABORACIÓN: CI-PIACRA

Sin embargo, este esquema es apenas un esbozo que no refleja lo intrincado del funcionamiento del caso; por tanto no es útil para las fases de investigación ni para el análisis. Por la cantidad de personas, entidades y hechos, involucrados en las investigaciones, que ascendieron a varios miles de elementos, el modelamiento de las sub redes y redes de corrupción e impunidad, su relación con los diversos hechos y personajes e instituciones, ha sido realizado utilizando un programa informático especializado, "I2 Analyst´s Notebook", cuyas representaciones y estadígrafos ayudan a la comprensión del problema, especialmente en las fases de análisis.

En este modelamiento (I2), que muestra la actuación de diversos personajes y actores involucrados en los delitos cometidos en Ancash, también nos permitió analizar el funcionamiento y flujos de la organización. El modelamiento global implica un lienzo de varios metros de extensión, por lo cual, para este informe, se han realizado representaciones parciales que corresponden, en lo posible, a cada cuaderno de la investigación. Además, los estadígrafos del programa ayudaron a los investigadores a corroborar algunas hipótesis acerca de las personas o entidades cuya participación en los hechos había sido más destacada, y así, focalizar mejor las investigaciones.

A manera de ejemplo, podemos ver en el Gráfico N° 6, una representación, no oficial, del Caso Orellana, preparada para el estudio de uno de los casos de la investigación y basada en información periodística y de fuentes ya recibidas en las investigaciones:

GRAFICO N° 6

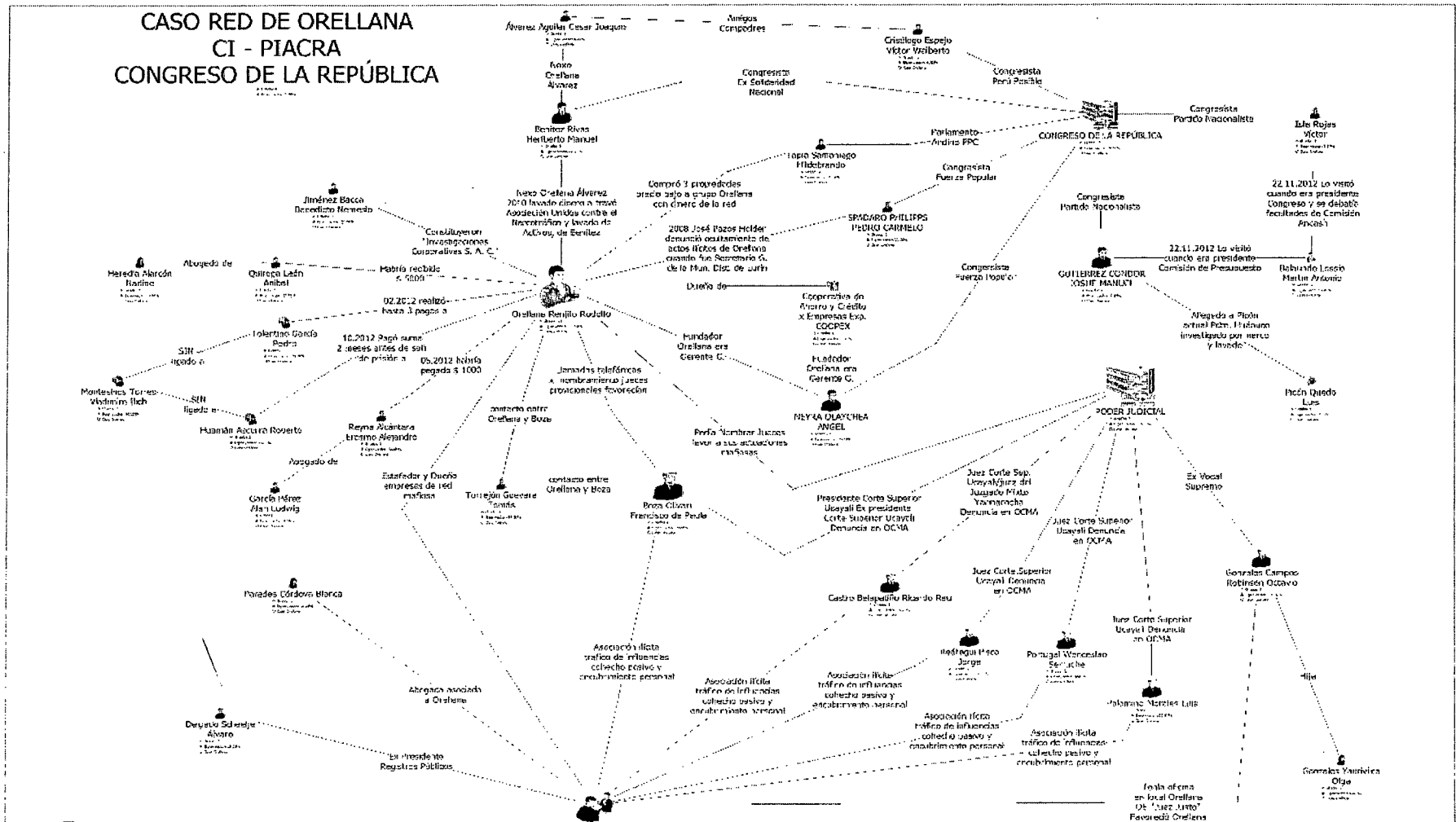
CASO RED DE ORELLANA
CI - PIACRA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Álvarez Aguilar Cesar Joaquin
Amigos Compadres
Crisólogo Espejo Víctor Walberto
Congresista Perú Posible
Nexo Orellana Álvarez
Congresista Ex Solidaridad Nacional
Benítez Rivas Heriberto Manuel
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Congresista Partido Nacionalista
Parlamento Andino FPC
Tapia Samaniego Hildebrando
Congresista Fuerza Popular
Jiménez Bacca Benedicto Nemesio
Nexo Orellana Álvarez 2010 lavado dinero a través Asociación Unidas contra el Narcotráfico y lavado de Activos de Benites
Compró 3 propiedades precio bajo a grupo Orellana con dinero de la red
SPADARO PHILLIPS PEDRO CARMELO
2008 José Pazos Holder denunció ocultamiento de actos ilícitos de Orellana cuando fue Secretario G. de la Mun. Dist. de Jaén
Constituyeron Investigaciones Corporativas S. A. C.
Heredia Alarcón Karine
Abogada de
Quiroga León Anibal
Habría recibido $ 5000
02.2012 realizó hasta 3 pagos a
Dueño de
Orellana Renjito Rodolfo
Cooperativa de Ahorro y Crédito y Empresas Exp. COOPEX
Congresista Fuerza Popular
Congresista Partido Nacionalista
GUTIERREZ CONDOR JOSUE MANUEL
22.11.2012 Lo visitó cuando era presidente Congreso y se debatió facultades de Comisión Ancash
22.11.2012 Lo visitó cuando era presidente Comisión de Presupuesto
Balbuena Lassio Martin Antonio
Isla Rojas Victor
Alegada a Pipón actual Pdte. Huánuco investigando por narco y lavado
Pipón Quedo Luis
Tolentino Garcia Pedro
SIN ligado a
10.2012 Pagó suma 2 meses antes de salir de prisión a
05.2012 habría pagado $ 1000
Montesinos Torres Vladimiro Ilich
SIN ligado a
Huamán Accura Roberto
Reyna Alcantara Erasmo Alejandro
Abogado de
Jornadas telefónicas a nombramiento jueces provisionales favorecían
contacto entre Orellana y Boza
Perfa Nombrar Jueces favor a sus actuaciones irregulares
Fundador Orellana era Gerente G.
Fundador Orellana era Gerente G.
NEYRA OLAYCHEA ANGEL
PODER JUDICIAL
Estafador y Dueño empresas de red criminal
Torrejón Guevara Sandra
contacto entre Orellana y Boza
Boza Olivari Francisco de Paula
García Pérez Alan Ludwig
Presidente Corte Superior Ucayali Ex presidente Corte Superior Ucayali Denuncia en OCMA
Juez Corte Sup. Ucayali/Juez del Juzgado Mixto Yarinacocha Denuncia en OCMA
Juez Corte Superior Ucayali Denuncia en OCMA
Ex Vocal Supremo
Paredes Córdova Blanca
Castro Belapatiño Ricardo Reu
Juez Corte Superior Ucayali Denuncia en OCMA
Gonzales Campos Robinson Octavio
Hijo
Abogado asociado a Orellana
Asociación ilícita tráfico de influencias colecho pasivo y encubrimiento personal
Asociación ilícita tráfico de influencias colecho pasivo y encubrimiento personal
Asociación ilícita tráfico de influencias colecho pasivo y encubrimiento personal
Asociación ilícita tráfico de influencias colecho pasivo y encubrimiento personal
Ex presidente Registros Públicos
Juez Corte Superior Ucayali Denuncia en OCMA
Gonzales Yauricica Olga
Forja oficina en local Orellana DE "Juez Justo" Favorecía Orellana

Como ejemplo adicional, del uso de estas herramientas, presentamos un gráfico más complejo, preparado también preliminarmente, respecto del asesinato del Sr. Nolasco, el gráfico se elaboró como apoyo para uno de los casos investigados.

Es necesario advertir que las representaciones, de los casos investigados por la Comisión, son mucho más extensas y complejas que las dos mostradas anteriormente; sus versiones, simplificadas en todo lo que fue posible, se adjuntan al presente cuaderno.

GRAFICO N° 7

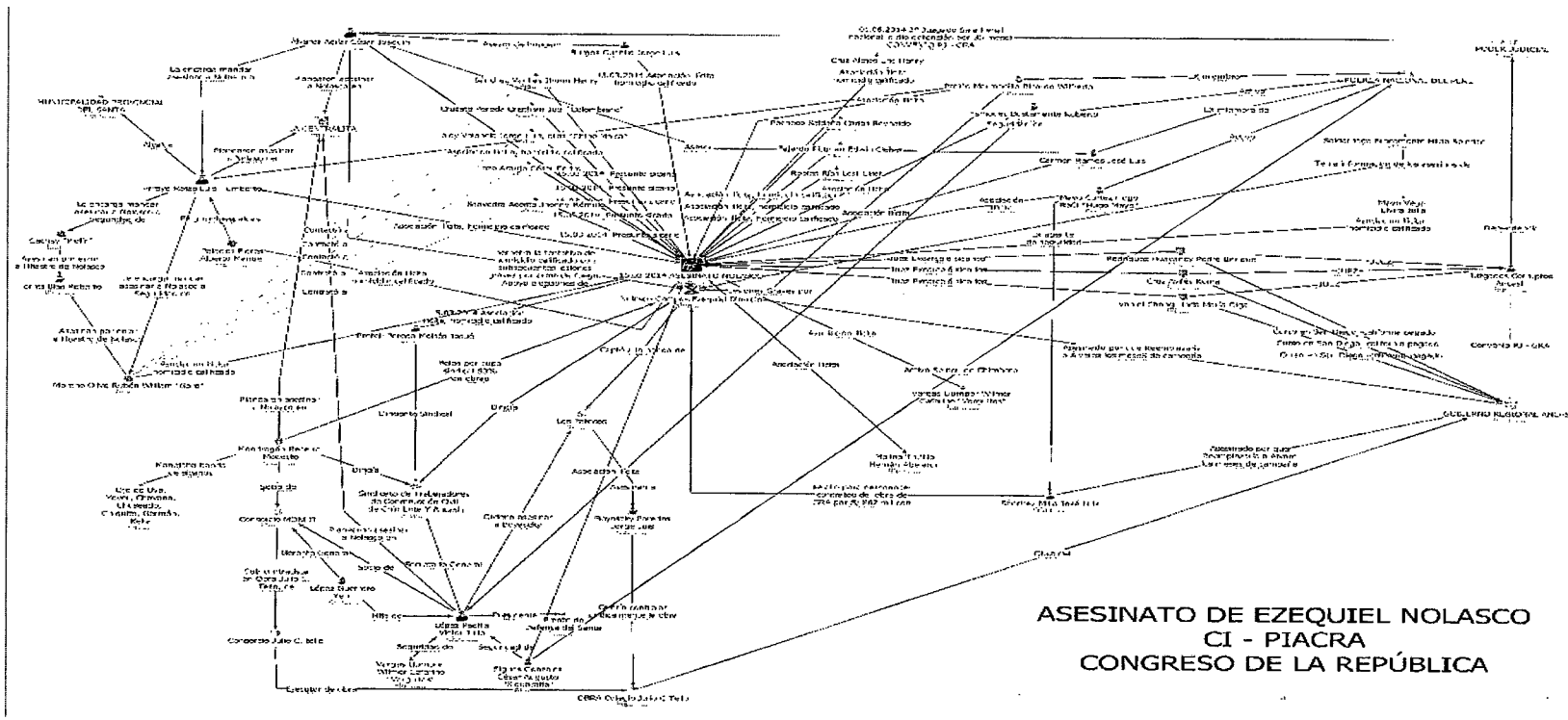

CASO EXONERACIONES DEL G. R. A.
CI - PIACRA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

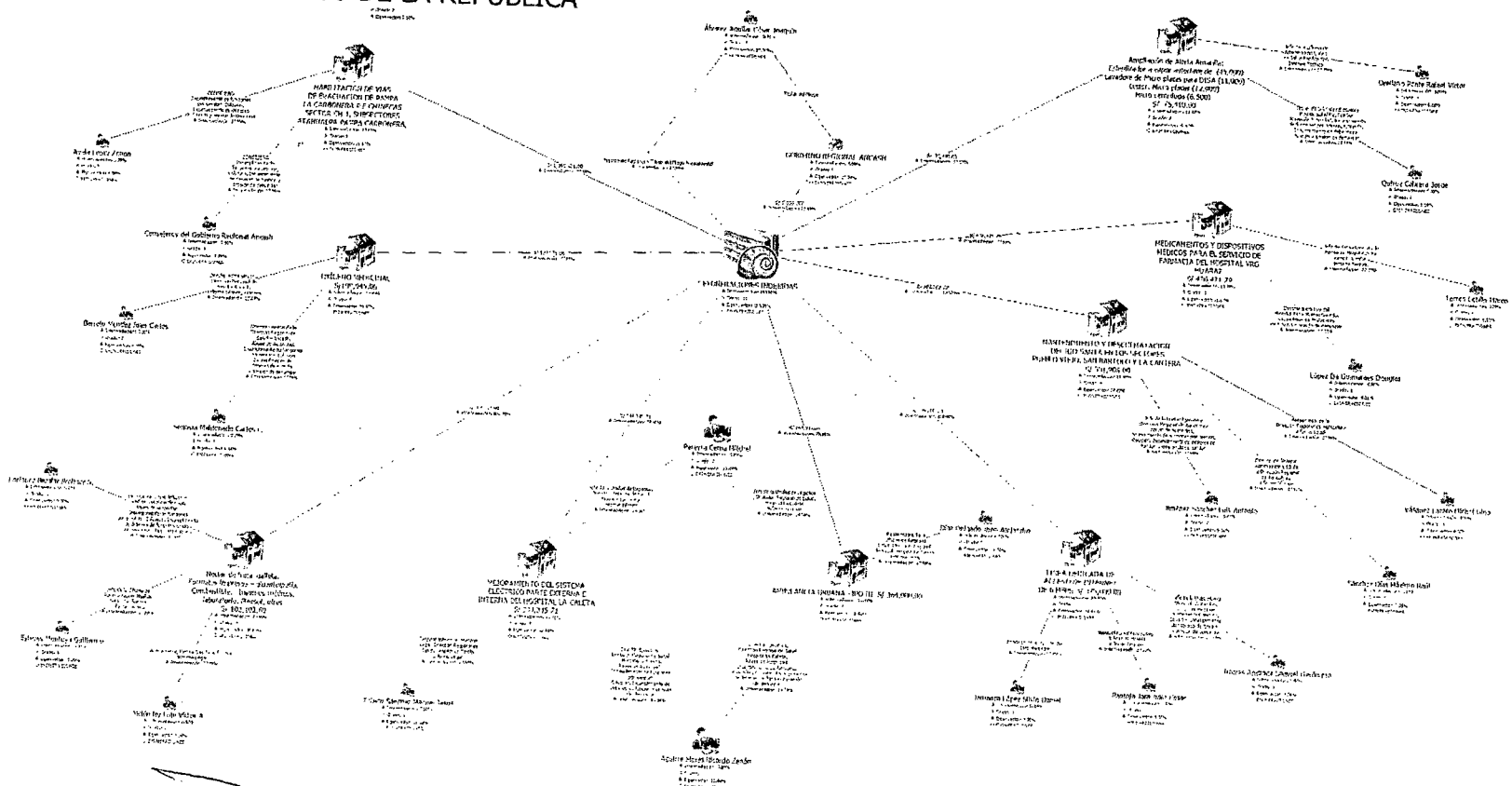

CASO CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
CI - PIACRA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

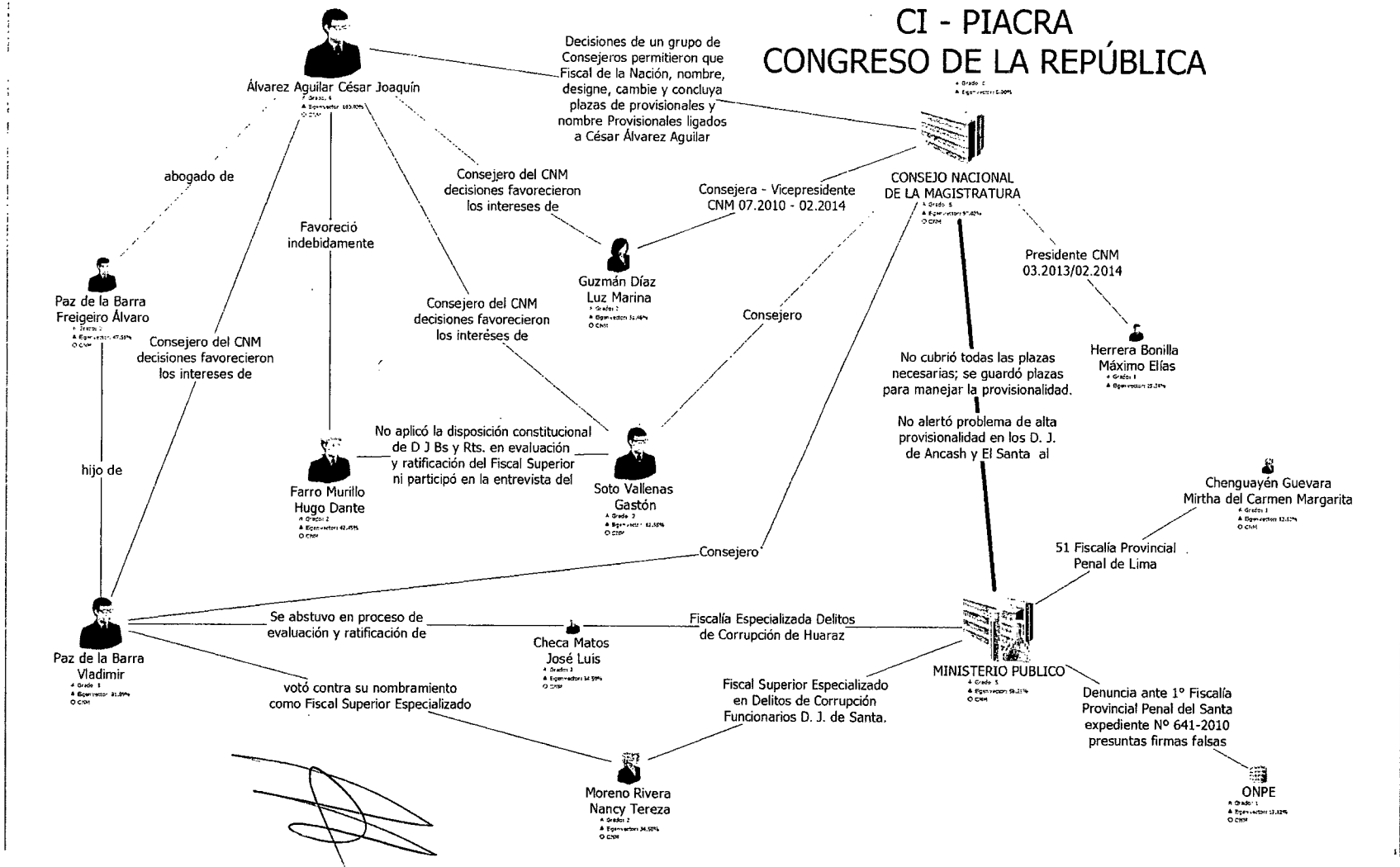

CASO LA CENTRALITA
CI - PIACRA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

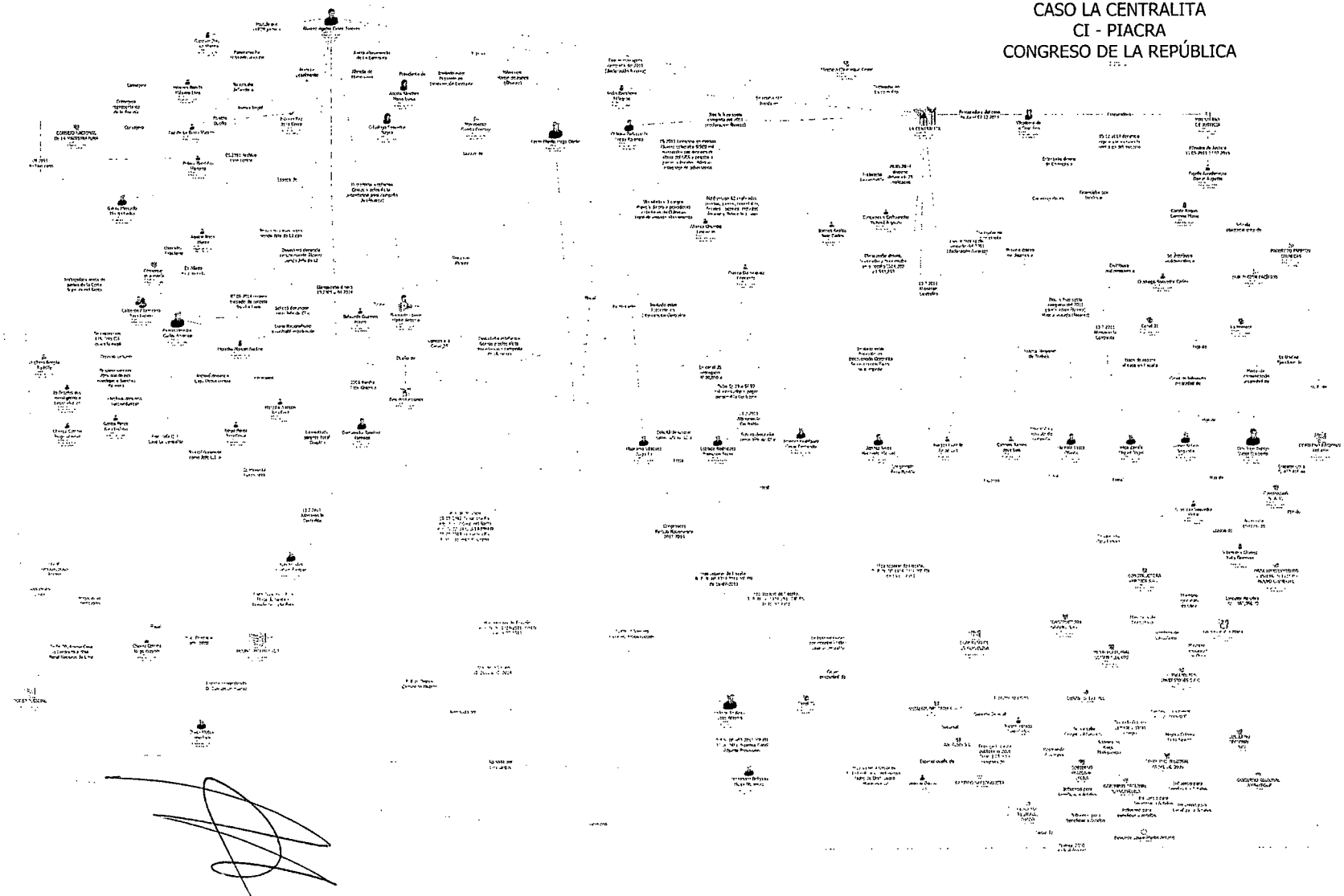

CASO MINISTERIO PÚBLICO
CI - PIACRA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

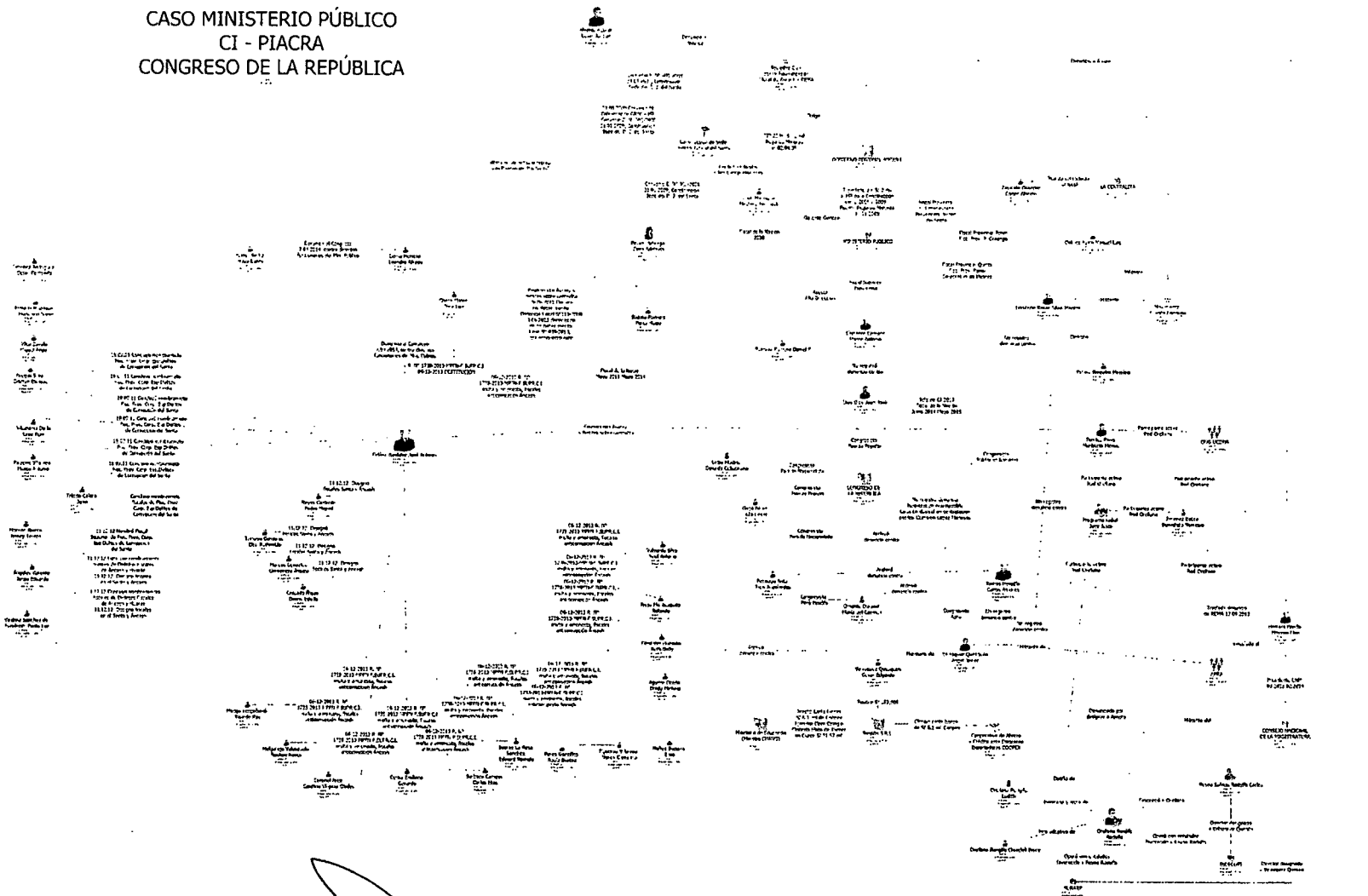

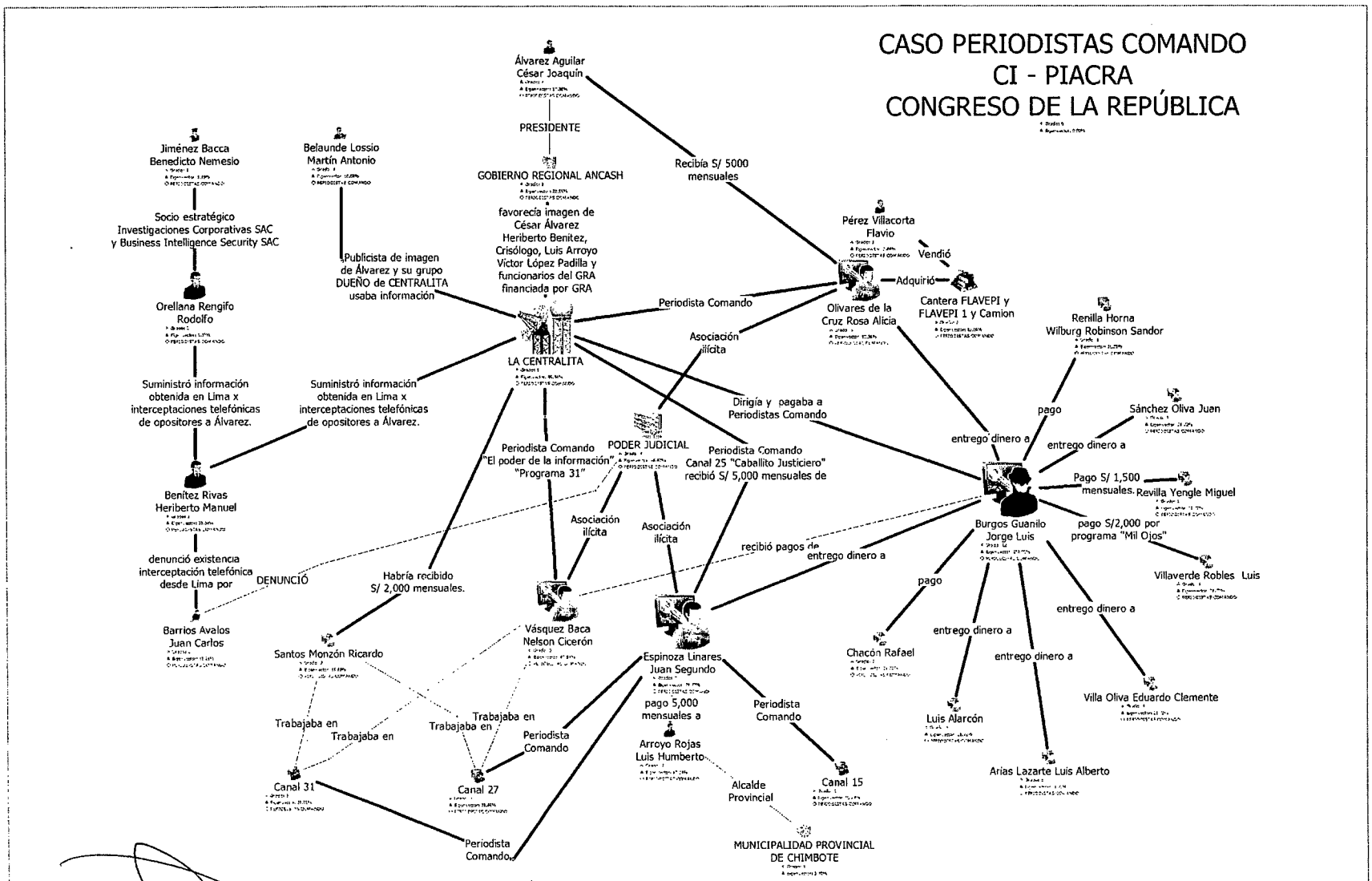
CASO PERIODISTAS COMANDO
CI - PIACRA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Álvarez Aguilar César Joaquín
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL ANCASH
Recibía S/ 5000 mensuales
Jiménez Bacca Benedicto Nemesio
Socio estratégico Investigaciones Corporativas SAC y Business Intelligence Security SAC
Orellana Rengifo Rodolfo
Suministró información obtenida en Lima x interceptaciones telefónicas de opositores a Álvarez.
Benítez Rivas Heriberto Manuel
denunció existencia interceptación telefónica desde Lima por
Barrios Avalos Juan Carlos
Belaunde Lossio Martín Antonio
Publicista de imagen de Álvarez y su grupo DUEÑO de CENTRALITA usaba información
favorecía imagen de César Álvarez Heriberto Benitez, Crisólogo, Luis Arroyo Victor López Padilla y funcionarios del GRA financiada por GRA
LA CENTRALITA
Suministró información obtenida en Lima x interceptaciones telefónicas de opositores a Álvarez.
DENUNCIÓ
Habría recibido S/ 2,000 mensuales.
Periodista Comando "El poder de la información" "Programa 31"
PODER JUDICIAL
Periodista Comando Canal 25 "Caballito Justiciero" recibió S/ 5,000 mensuales de
Asociación ilícita
Asociación ilícita
Periodista Comando
Asociación ilícita
Dirigía y pagaba a Periodistas Comando
Pérez Villacorta Flavio
Vendió
Adquirió
Cantera FLAVEPI y FLAVEPI 1 y Camion
Olivares de la Cruz Rosa Alicia
Periodista Comando
Renilla Horna Wilburg Robinson Sandor
Sánchez Oliva Juan
pago
entrego dinero a
entrego dinero a
Pago S/ 1,500 mensuales.
Revilla Yengle Miguel
pago S/2,000 por programa "Mil Ojos"
Villaverde Robles Luis
Burgos Guanilo Jorge Luis
recibió pagos de
entrego dinero a
Vásquez Baca Nelson Cicerón
Santos Monzón Ricardo
Trabajaba en
Trabajaba en
Trabajaba en
Trabajaba en
Canal 31
Canal 27
Periodista Comando
Periodista Comando
Espinoza Linares Juan Segundo
pago 5,000 mensuales a
Arroyo Rojas Luis Humberto
Alcalde Provincial
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHIMBOTE
Periodista Comando
Canal 15
pago
Chacón Rafael
entrego dinero a
Luis Alarcón
entrego dinero a
Arias Lazarte Luis Alberto
entrego dinero a
Villa Oliva Eduardo Clemente

CASO PODER JUDICIAL
CI - PIACRA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

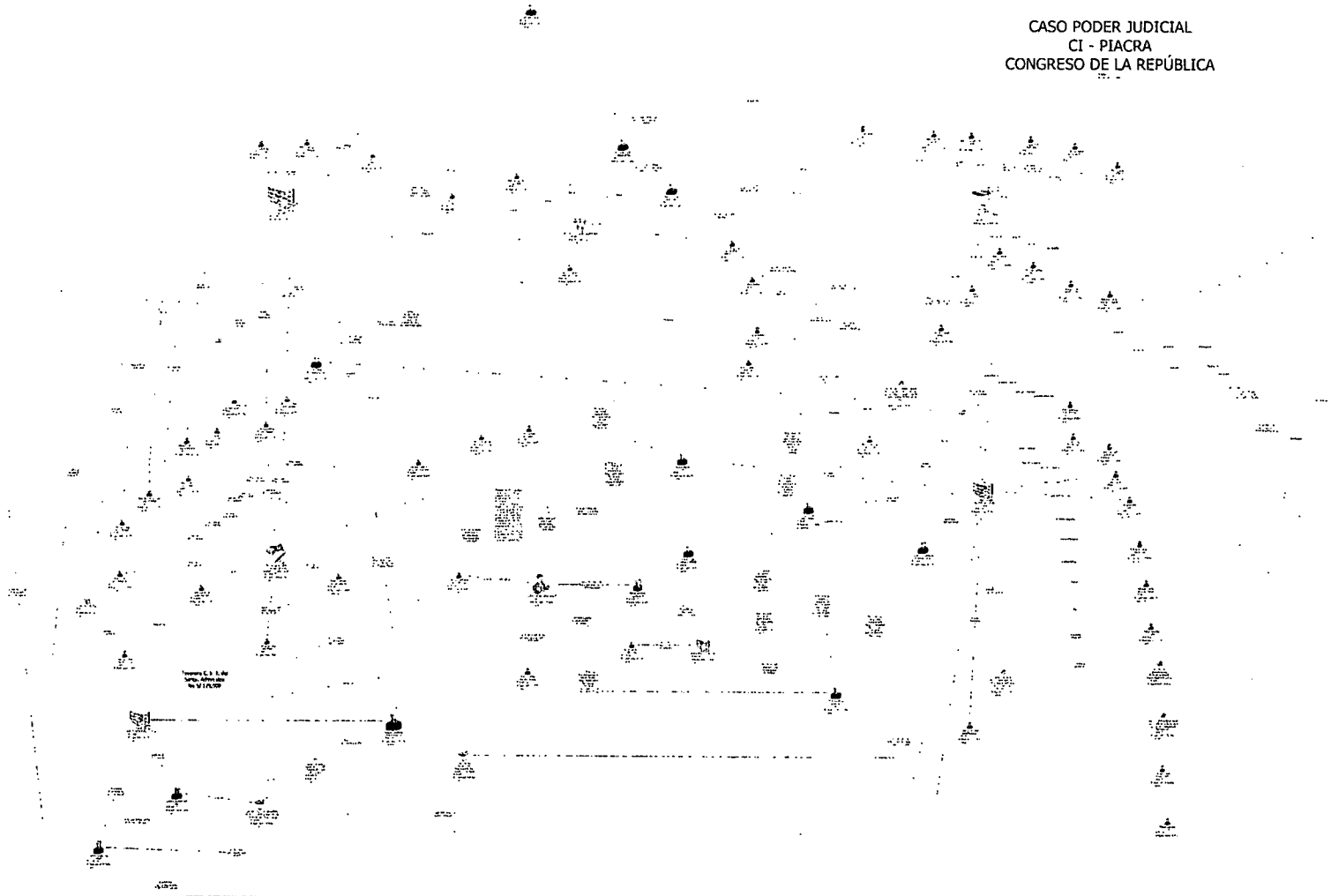

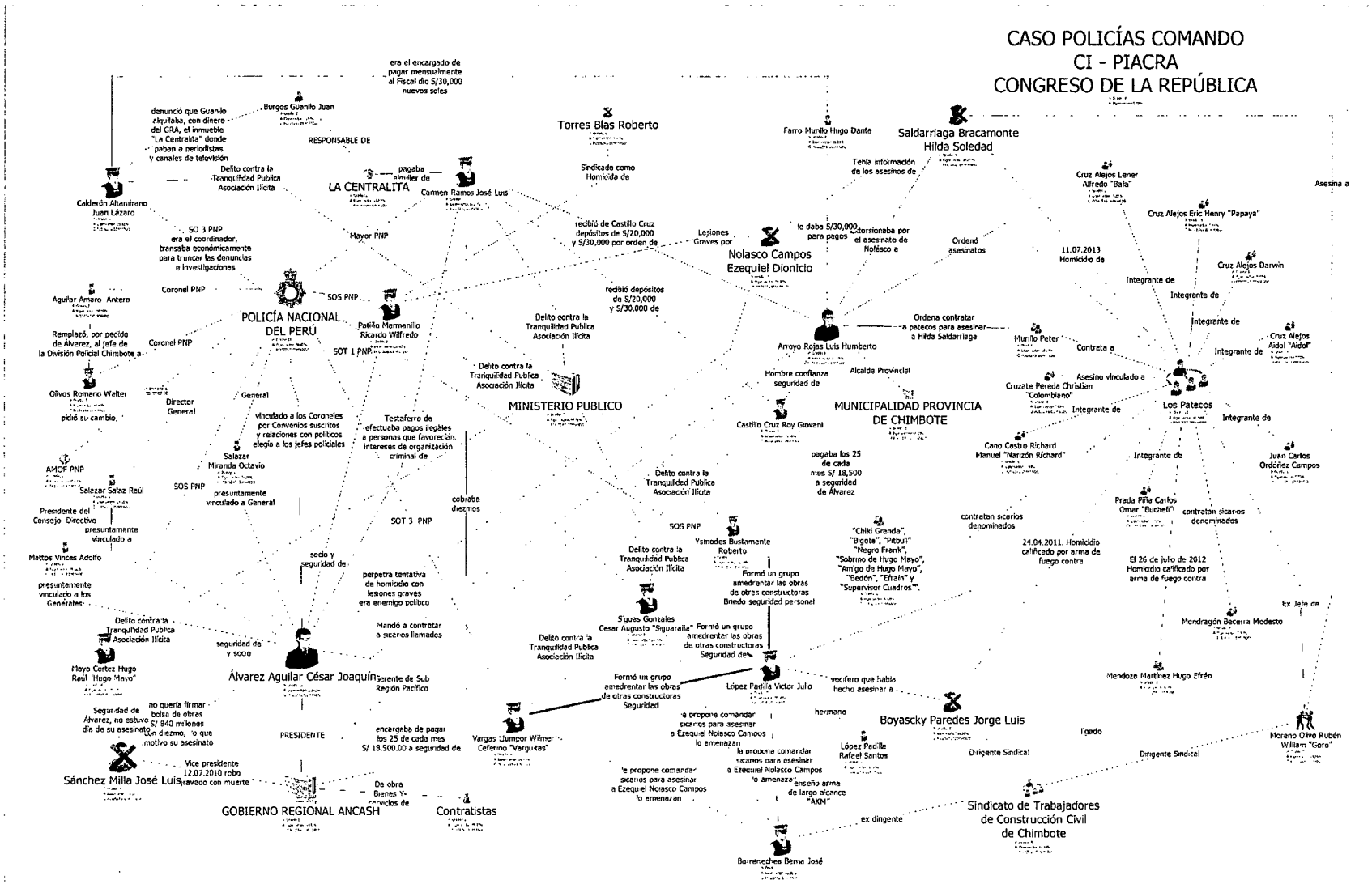
CASO POLICÍAS COMANDO
CI - PIACRA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
MINISTERIO PUBLICO
MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE CHIMBOTE
GOBIERNO REGIONAL ANCASH
LA CENTRALITA
Los Patecos
Nolasco Campos Ezequiel Dionicio
Saldarriaga Bracamonte Hilda Soledad
Torres Blas Roberto
Burgos Guanilo Juan
Calderón Altamirano Juan Lázaro
Carmen Ramos José Luis
Farro Murrillo Hugo Dante
Arroyo Rojas Luis Humberto
Castillo Cruz Roy Giovani
Álvarez Aguilar César Joaquín
López Padilla Víctor Julio
Vargas Llumpar Wilmer
Sánchez Milla José Luis
Contratistas
Boyascky Paredes Jorge Luis
Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Chimbote
Barrenechea Berna José
Aguilar Amaro Antero
Patiño Marmanillo Ricardo Wilfredo
Olivos Romano Walter
Salazar Miranda Octavio
Selazar Salaz Raúl
Mattos Vinces Adolfo
Mayo Cortez Hugo Raúl "Hugo Mayo"
Siguas Gonzales Cesar Augusto "Siguaraña"
Ysmodes Bustamante Roberto
Munilo Peter
Cruzate Pereda Christian "Colombiano"
Cano Castro Richard Manuel "Narizón Richard"
Prada Piña Carlos Omar "Bucheli"
Mondragón Becerra Modesto
Mendoza Martínez Hugo Efrén
Moreno Olivo Rubén William "Goro"
Cruz Alejos Lener Alfredo "Bala"
Cruz Alejos Eric Henry "Papaya"
Cruz Alejos Darwin
Cruz Alejos Aldol "Aldol"
Juan Carlos Ordóñez Campos
Ex Jefe de
Asesina a
Integrante de
Asesino vinculado a
Contrata a
Ordenó asesinatos
Ordena contratar a pateos para asesinar a Hilda Saldarriaga
Alcalde Provincial
Hombre confianza seguridad de
Tenía información de los asesinos de
Lesiones Graves por
Sindicado como Homicida de
Delito contra la Tranquilidad Publica Asociación Ilícita
pagaba almuerzo de
RESPONSABLE DE
denunció que Guanilo alquilaba, con dinero del GRA, el inmueble "La Centralita" donde pagaban a periodistas y canales de televisión
era el encargado de pagar mensualmente al Fiscal de S/30,000 nuevos soles
SO 3 PNP era el coordinador, transaba económicamente para truncar las denuncias e investigaciones
Mayor PNP
Coronel PNP
SOS PNP
SOT 1 PNP
SOT 3 PNP
Director General
General
Remplazó, por pedido de Alvarez, al jefe de la División Policial Chimbote a
pidió su cambio
AMOF PNP
Presidente del Consejo Directivo
presuntamente vinculado a
presuntamente vinculado a los Generales
presuntamente vinculado a General
vinculado a los Coroneles por Convenios suscritos y relaciones con políticos elegía a los jefes policiales
Testaferro de efectuaba pagos ilegales a personas que favorecían intereses de organización criminal de
cobraba diezmos
recibió de Castillo Cruz depósitos de S/20,000 y S/30,000 por orden de
recibió depósitos de S/20,000 y S/30,000 de
le daba S/30,000 para pagos
extorsionaba por el asesinato de Nolasco a
11.07.2013 Homicidio de
pagaba los 25 de cada mes S/ 18,500 a seguridad de Alvarez
24.04.2011. Homicidio calificado por arma de fuego contra
El 26 de julio de 2012 Homicidio calificado por arma de fuego contra
contratan sicarios denominados
Formó un grupo amedrentar las obras de otras constructoras Brindo seguridad personal
"Chiki Granda", "Bigote", "Pitbull", "Negro Frank", "Sobrino de Hugo Mayo", "Amigo de Hugo Mayo", "Bedón", "Efraín" y "Supervisor Cuadros"
Formó un grupo amedrentar las obras de otras constructoras Seguridad de
Formó un grupo amedrentar las obras de otras constructoras Seguridad
le propone comandar sicarios para asesinar a Ezequiel Nolasco Campos lo amenazan
le propone comandar sicarios para asesinar a Ezequiel Nolasco Campos lo amenazan
le propone comandar sicarios para asesinar a Ezequiel Nolasco Campos lo amenazan
enseño arma de largo alcance "AKM"
vocifero que había hecho asesinar a
hermano
Ex dingente
Dirigente Sindical
Dirigente Sindical
Pagado
Delito contra la Tranquilidad Publica Asociación Ilícita
SOS PNP
perpetra tentativa de homicidio con lesiones graves era enemigo político
Mandó a contratar a sicarios llamados
socio y seguridad de
seguridad de y socio
Seguridad de Álvarez, no estuvo día de su asesinato
no quería firmar bolsa de obras S/ 840 millones con diezmo, lo que motivo su asesinato
encargaba de pagar los 25 de cada mes S/ 18,500.00 a seguridad de
PRESIDENTE
Vice presidente 12.07.2010 robo agravado con muerte
De obra Bienes Y- servicios de
Gerente de Sub Región Pacífico

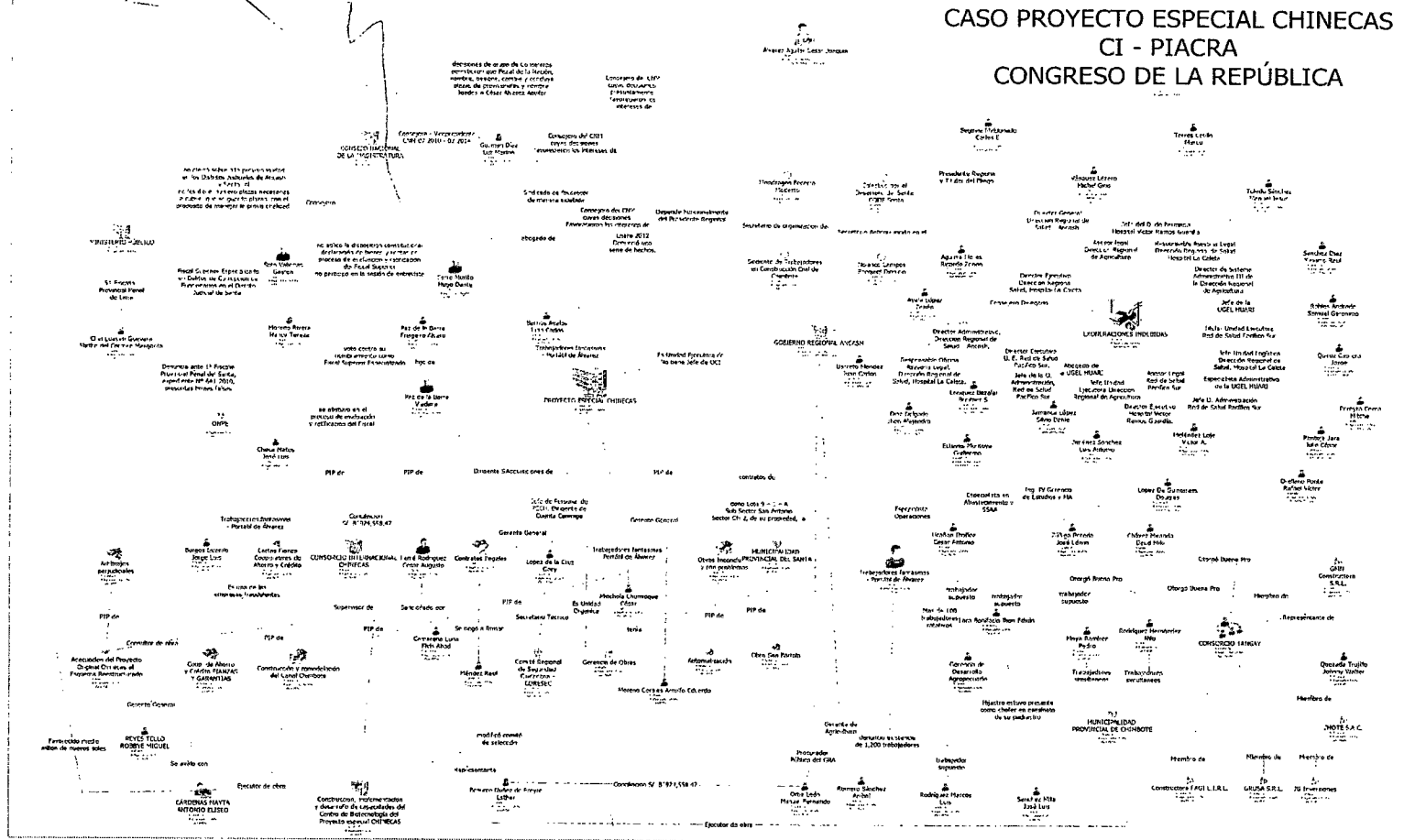

NOTA.- *SE ACOMPAÑAN LOS ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBJETOS DE LA PRESENTE INVESTIGACION "Composición de la organización criminal y su lógica de funcionamiento"*

CAPÍTULO IV

SOBRE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de estudio, análisis e investigación, se determinaron respetando el contenido de la Moción aprobada por el Pleno del Congreso y agrupados en función al manejo presupuestal, financiero y económico en la Región Ancash; al problema en los pocesos de selección y ejecución de obras; al soporte de los actos de corrupción; a las deficiencias del sistema de administración de justicia, a las deficiencias en instituciones normativas, de control y de supervisión, y a la organización criminal.

1. MANEJO PRESUPUESTAL, FINANCIERO Y ECONÓMICO EN LA REGIÓN ANCASH

1.1. MOVIMIENTO ECONÓMICO Y MATERIA DE CORRUPCIÓN GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

CONCLUSIONES:

Para los fines de investigación de actos irregulares e ilegales presuntamente ocurridos en el Gobierno Regional de Áncash (GRA), hemos estimado montos, actividades y unidades organizacionales, más susceptibles de haber sido utilizadas con fines ilícitos; todo ello, con el fin de orientar las investigaciones de los demás casos. En tal sentido los resultados han sido los siguientes:

1. Durante el período 2007 al 2014, la Recaudación de Ingresos del Gobierno Regional Ancash -GRA- ascendió a S/.14,389,148,127 Nuevos Soles, habiendo sido el presupuesto autorizado (PIM de ingresos) de S/.13,199,565,693. Entre 2009 y 2011 fue el primero de los gobiernos regionales en cuanto a recaudación de ingresos por fuentes diferentes a Recursos Ordinarios, llegando a cifras cercanas al 25% del total de los recursos recaudados por todos los Gobiernos Regionales. Durante los años 2012 y 2013 el GRA se ubicó en segundo y tercer lugar con un 12% y 7% respectivamente. No obstante; el incremento patrimonial del período 2007-2013 fue de S/ 3,072,308,049; representando sólo el 23.43% de la Recaudación total de Ingresos del mismo período. Este es un indicador de la prioridad del gasto que hubo durante el período de análisis, cual fue el gasto corriente[598].

2. Por el lado del Gasto Ejecutado, en el año 2006, el Pliego Gobierno Regional Áncash gastaba alrededor de S/ 555 millones de Nuevos Soles al año; cuatro años después, gracias a los aportes mineros, llegó a administrar un presupuesto cuatro veces mayor. Debido a las normas de austeridad, ha tenido la restricción para contratar personal más calificado y mejor remunerado, y, adicionalmente, tuvo la presión del Poder Ejecutivo por mayor "eficacia" en el gasto; sumado a la presión política de los medios de comunicación y la población, para que NO queden recursos sin utilizar, habiendo demandas sociales insatisfechas. Este "forzamiento" de la administración que, puede explicar el relajamiento en el control de los recursos, los que habría contribuido al establecimiento de la corrupción generalizada, que se presume se instauró[599].
3. Durante los años 2007 al 2013 el GRA gastó S/ 8,012 millones, estimando que los montos más susceptibles de corrupción o "materia en mayor riesgo de uso irregular" (corrupción)

[598] Páginas 23 a la 33, punto 4.
[599] Páginas 33 a la 38, punto 5.

ascendieron alrededor de S/ 5,702 millones (71%). Los principales rubros de riesgo habrían sido S/ 1,402 millones por contrataciones de nuevo personal a partir del 2007; S/ 1,054 millones en bienes y servicios y otros gastos corrientes, y, S/ 3,215 millones en inversiones (Donaciones, Otros de capital y Activos No Financieros).

Tres unidades ejecutoras del Pliego GRA concentraron el 93.5% de la recaudación de ingresos entre el período 2007 al 2014, por ello, la distribución del "Monto en mayor riesgo de corrupción" en materia de Inversiones y Bienes y Servicios se concentraría principalmente en las Unidades Ejecutoras: Sede Central, Sub Región Pacífico, y Proyecto Especial Chinecas.

Bajo los supuestos metodológicos explicados, sobre la existencia de varios grupos de corrupción y una Organización Criminal (Corrupción Central), se estima que ésta última podría haber manipulado alrededor de S/ 1,414 millones, y, haber cobrado sobornos por S/ 748 millones (Margen Bruto de la Corrupción), de los cuales la "Corrupción Central" habría podido percibir un promedio de S/ 329 millones (Beneficio Neto de la Corrupción Central).

Siguiendo la misma lógica se concluye que, para lograr agenciarse de un 4.1% del gasto (S/ 329 millones), la Corrupción Central podría haber ocasionado un perjuicio del orden del 44.5% del gasto total devengado del período, esto es S/ 3,568 millones de Nuevos Soles. Dichos perjuicios comprenderían: 1) proyectos con recurrencia temática, de revisable viabilidad, utilidad y dimensionamiento; 2) gastos corrientes y de capital que no apuntalaron los objetivos de desarrollo regional y; 3) actividades con fines divergentes de los objetivos institucionales[600].

4. Por lo anterior se explicaría qué, a pesar del impresionante monto de las inversiones del GRA y su enorme peso financiero entre los Gobiernos Regionales, los indicadores de desarrollo socio - económico, de pobreza, de seguridad ciudadana, etc., vistos desde la posición relativa de la Región en el Índice de Desarrollo Humano, observamos que, el año 2007, la Región Ancash ocupó el puesto 12 entre las Regiones, para el 2012 no se aprecia mejora alguna respecto a sus homólogos regionales (puesto 12 nuevamente), evidenciando qué, el gasto público y la cuantiosa inversión no han tenido el impacto esperado[601].

5. Por tratarse de situaciones que se habrían desarrollado en una entidad en la cual los recursos adicionalmente aportados por el Canon y las Donaciones se dieron en una medida significativamente mayor que sus ingresos por Recursos Ordinarios, y ser ésta una realidad común a muchos Gobiernos Regionales y Locales, es posible extrapolar las conclusiones y recomendaciones a la mayoría de estos[602].

(Estas conclusiones dieron sustento a la creación de los siguientes Casos del presente Informe Final: "Aportes Mineros e Inversiones del GRA", "Gastos Discrecionales en los Gobiernos Locales de Ancash", "Obras Emblemáticas del GRA", "Proyecto Especial Chinecas", "Ganadores de Procesos de Selección del GRA" y "Análisis de las Exoneraciones del GRA".)

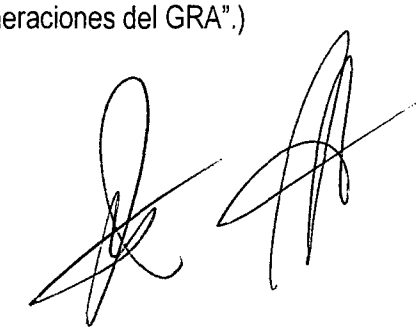

[600] Páginas 39 a la 48, punto 6 y 7.
[601] Páginas 42 a la 48, punto 7.
[602] Páginas 42 a la 48, punto 7.

RECOMENDACIONES:

Al Ministerio de Economía y Finanzas:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas proponga o establezca normativamente, un mecanismo administrativo para mantener, en niveles técnicamente "compatibles", las asignaciones presupuestales provenientes del Canon y las Donaciones y la capacidad de las estructuras administrativas de los Gobiernos regionales y Locales. Esta norma puede desarrollarse, ya sea por el lado de la flexibilización de las restricciones en la gestión de los recursos humanos (administrativos y de control), ya sea, por la vía de la dosificación del flujo de las asignaciones de los presupuestos de inversión y un mayor control de la calidad de las inversiones y del gasto.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, desarrolle una "cartera contingente priorizada" de grandes proyectos alternativos, multi regionales; contemplando las normas de financiamiento a través de los aportes mineros, de la participación popular, de la descentralización, del presupuesto participativo y otras, que permitan una realización armónica y concertada entre los tres niveles de gobierno y las comunidades implicadas. Dichos proyectos podrían ser ejecutados "conjuntamente" por los tres niveles de gobierno cuando, dentro del ejercicio anual, se genere un nivel crítico de Saldos no Ejecutados (por ejemplo mayor al 20%) de recursos provenientes de los aportes de la actividad minera, los cuales, de otra manera, presionarían negativamente sobre la calidad, orientación y control de las inversiones. Además; también podrían ser tomados como proyectos alternativos, de rentabilidad social establecida, para evaluar, viabilizar y programar los perfiles elaborados por las diferentes administraciones. Así mismo, deberá elaborar las propuestas de dispositivos legales para la viabilidad del mecanismo descrito.

Debido a la cuantiosa ejecución de los recursos destinados a la inversión en los gobiernos regionales y locales, es conveniente que dichos recursos merezcan un tratamiento técnico administrativo con las mayores garantías de seguridad y calidad posibles. Para ello, el Ministerio de Economía y Finanzas, deberá desarrollar un dispositivo legal para el establecimiento, al interior de dichos gobiernos, de cuerpos administrativos altamente calificados en ejecución de proyectos (Unidades de Administración de Proyectos) dependientes técnicamente, para su conformación y selección, de autoridades con experiencia en la materia como el MEF y SERVIR. Debido a las especiales condiciones y problemáticas de los pueblos que reciben la mayor cantidad de recursos determinados debe pensarse en un régimen especial de selección, evaluación y remuneración similar a los que implementa Servir para los Gerentes Públicos.

1.2. APORTES MINEROS E INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

CONCLUSIONES:

1. Durante el período 2007 al 2014, la recaudación de ingresos del Gobierno Regional Ancash ascendió a S/ 14.4 mil millones de Nuevos Soles, siendo tres, casi alícuotamente, las principales fuentes del financiamiento: los Recursos Ordinarios (36.1%), las Donaciones y Trasferencias (33.7%), y, los Recursos Determinados (28.6%). Las dos últimas de las cuales, al no poder ser gastadas tan rápidamente como se recibían, dieron origen a cuantiosos Saldos de Balance que provocaron un cuantioso desembalse financiero entre 2007 y 2010 que forzaron el trabajo y el control de la Administración Regional[603].

2. Se estimó que los Remanentes de las Utilidades Mineras formaron el 72% de la Fuente Donaciones y Trasferencias y que el Canon Minero constituyó el 84% de la fuente "Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones. Por ello, el real aporte de las empresas mineras a los Ingresos recaudados, se estima en S/ 6,704 millones; esto es alrededor del 49.2% del Ingreso del período 2007-2014. Se destacan dos empresas Mineras: Antamina y Barrick; las cuales habrían aportado el 97% de los ingresos por Remanente de las Utilidades Mineras, induciéndose que tuvieron similar importancia en la fuente Canon. Con lo cual, ambas empresas habrían financiado casi el 50% de los ingresos del período. Adicionalmente han existido donaciones directas por parte de algunas mineras al GRA; básicamente bajo la forma de equipos informáticos, ambulancias, de salud y tractores. Los montos entregados por concepto de Remanente de las Utilidades Mineras, se efectuaron en cheques, directamente al GRA, por mandato de la ley, lo cual constituyó un riesgo de manejos inapropiados (entre la recaudación y el gasto), al no permitir un control continuo y transparente al público[604].

3. Del lado del gasto; entre 2007 y 2014 se ejecutaron (devengaron) S/ 8,5 mil millones, de los cuales S/ 2,8 mil millones (35%) se destinaron a proyectos de inversión. Los recursos provenientes de la fuente Donaciones y Transferencias, formados en 72% por los Remanentes de las Utilidades Mineras, y, los gastos por la fuente Canon, conformada en más de un 84% por el Canon Minero, muestran un patrón de gasto poco claro y al parecer distante respecto de su utilización dictada por ley, vale decir los proyectos de infraestructura vial, proyectos de desarrollo, pago de gastos por procesos de selección de proyectos, estudios, etc., presentando gastos en planillas, bienes y servicios, etc[605].

4. Se observa que la orientación de los proyectos (es decir la "Política de Inversiones") a cargo del Gobierno Regional habría priorizado proyectos de corte social y focalizados (que "generalmente rinden réditos políticos" en el corto plazo), sobre los de desarrollo económico, de largo aliento y más demandantes de planificación. Éste, sería uno de los factores que explican el por qué, a pesar de la cuantiosa inversión del período, no hubo avance en el Índice de Desarrollo Humano -IDH- regional, respecto de otras Regiones que no tuvieron el beneficio del Canon y del Remanente de Utilidades en la misma medida, continuando en el mismo puesto relativo después de 8 años (puesto 12°)[606].

[603] Páginas 56 a la 58, punto 4.
[604] Páginas 59 a la 63, punto 4.
[605] Páginas 63 a la 68, punto 5.
[606] Páginas 68 a la 73, punto 6.

(Estas conclusiones dieron lugar al Caso "Análisis de la Aplicación de Gastos del GRA – Casos Especiales").

RECOMENDACIONES:

Al Ministerio de Economía y Finanzas:
Que el Ministerio de Economía y Finanzas (a través del SIAF, SOSEM y SEACE), establezca los procedimientos concurrentes y mecanismos informáticos para vigilar, transparentar, alertar e impedir que los recursos destinados exclusivamente a obras de infraestructura, como el Canon y los Remanentes de las Utilidades Mineras, sean utilizados en gastos corrientes o se les de otro uso.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Sistema Nacional de Inversión Pública y del SOSEM, establezca el procedimiento, mecanismo informático y medio de difusión, de la información respecto a la evaluación de los impactos en el desarrollo, del gasto de inversión, especialmente de las fuentes no renovables, como las originadas por los aportes mineros (Canon, Remanentes de las Utilidades Mineras, etc.)

Que el Ministerio de Economía y Finanzas elabore una propuesta para modificar las normas que rigen relaciones de dependencia funcional y técnica, así como requisitos, perfiles, mecanismos nombramiento y designación, del personal de oficinas "claves" de los Gobiernos Regionales y Locales, tales como: la Oficina de Proyectos de Inversión, la de Administración y Finanzas, la de logística, la de Planeamiento y Presupuesto y la de Ordenamiento Territorial. Tratando de dotarlas de mayor nivel técnico y alejarlas de cualquier influencia temporal no ligada, estrictamente, a los intereses del desarrollo local y nacional.

A la Contraloría General de la República:
Que establezca los mecanismos informáticos para controlar que los recursos destinados exclusivamente a obras de infraestructura, sean utilizados en gastos corrientes o se les dé un uso distinto.

1.3. GASTOS DISCRECIONALES EN LOS GOBIERNOS LOCALES DE ANCASH

CONCLUSIONES:

1. Entre 2007 y 2013, los municipios provinciales y distritales del Departamento de Áncash gastaron S/ 8.17 mil millones, cifra ligeramente superior a lo gastado por la Región Áncash (S/ 8.01 mil millones). El gasto de los municipios ancashinos representó entre el 5.1% y el 9.4% de los gastos de todos los municipios del País. Esto ubicó a dichos municipios entre el 2° y 5° lugar con la mayor cantidad de gastos municipales, por departamentos, del país. El gasto estuvo distribuido asignando S/ 2,7 mil millones para las Municipalidades Provinciales (33.3%) y S/ 5.45 mil millones para las Municipalidades Distritales (66.7%). Hasta el año 2007 las municipalidades provinciales y las distritales tenían un gasto similar, pero a partir del 2008 el gasto de los municipios distritales representan entre el doble y el triple que el de los municipios provinciales[607].

2. En conjunto, para todas las municipalidades de Áncash, el gasto corriente representó casi el 30% y el de capital 70%. Específicamente, para las municipalidades provinciales el gasto de capital representó el 61% del gasto total, mientras que para las municipalidades distritales representó el 74 %. La composición del gasto de los gobiernos locales del Departamento de Áncash fue exactamente lo opuesto del Gobierno Regional; así, mientras que el Gobierno Regional de Áncash invirtió 38 de cada 100 Soles de gasto, los municipios del departamento invirtieron 70 de cada 100 Soles[608].

3. Cinco provincias: Huari, Santa, Huaraz, Huaylas y Yungay, concentraron el 71.4% del gasto municipal del Departamento de Ancash; el importe gastado por éste grupo ascendió a S/.5,84 mil millones. Las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en las provincias de Huari, Santa, Huaraz, Huaylas y Yungay, CONCENTRARON el 71.4% del gasto total (S/.5,84 mil millones). La concentración en las provinciales fue congruente con dicha distribución geográfica, sin embargo las distritales no mostraron tan alta concentración:
   - Las 5 Municipalidades Provinciales (de 20) que tuvieron el mayor gasto fueron Santa, Huaraz, Huari, Huarmey y Huaylas, las cuales concentraron el 69.1% del gasto de las Municipalidades Provinciales del departamento.
   - Las 5 Municipalidades Distritales (de 146) que tuvieron un mayor gasto fueron la M.D. de San Marcos (S/.1,014,959,823), M.D. de Nuevo Chimbote (S/.398,631,271), M.D. Independencia (S/.330,494,602), M.D. de Chavín de Huantar (S/.259,430,694) y M.D. de Huachis (S/.111,304,856), las cuales en conjunto representaron el 38.8% del total de la ejecución del gasto de los municipios distritales de Ancash[609].

4. Entre 2007 y 2013 el monto de mayor discrecionalidad en los gastos de los gobiernos municipales del Departamento de Áncash ascendió a S/ 7.24 mil millones, representando el 89% del gasto del período, cálculo que no incluye los recursos humanos contratados. Comparándolo con el Gobierno Regional de Áncash los fondos más corruptibles del GRA se estiman en sólo 53.3% de su gasto (S/ 4.26 mil millones). La explicación de esta diferencia de cuantías, en la materia discrecional estimada, es el menor gasto en recursos humanos que tienen los municipios respecto del que efectúa el GRA[610].

[607] Páginas 78 a la 81, punto 4.
[608] Páginas 78 a la 81, punto 4.
[609] Páginas 81 a la 87, punto 5.
[610] Páginas 87 a la 90, punto 6.

5. No se percibe mucha diferencia en los porcentajes de recursos en mayor riesgo de corrupción entre las municipalidades provinciales (81%) y las distritales (93%); sin embargo, esta diferencia se explica también por la mayor cantidad de recursos humanos que proporcionalmente componen los gastos de las municipalidades provinciales. En términos de volumen, la materia corruptible de los municipios distritales (S/ 5 mil millones) más que duplicó a la de los provinciales (S/ 2.2 mil millones), lo cual es proporcional a la cuantía de sus respectivos presupuestos de gasto[611].

(Estas conclusiones originaron el Caso "Municipalidades Emblemáticas de Ancash".)

RECOMENDACIONES:

A la Contraloría General de la República:
Deberá presentar al Congreso de la República un plan de acciones de control que brinde las garantías de atención, de los principales montos y actividades de riesgo, de las entidades mencionadas en este informe, según el diagnóstico previo que la entidad autónoma desarrolle. Adicionalmente, dicho plan de acción deberá cubrir, mínimamente, las vulnerabilidades que se dan cuenta en el Caso "Municipalidades Emblemáticas del Departamento de Ancash" y demás pertinentes del presente informe.

Al Ministerio de Economía y Finanzas:
Que el Ministerio de Economía y Finanzas proponga y/o implemente, la reestructuración del CAP administrativo, tamaño óptimo, perfiles, niveles de dependencia técnico funcional y actividades a ser desarrolladas por los cuerpos administrativos y de mantenimiento, "de planta", de los gobiernos regionales y locales, para los sistemas administrativos que dependen de dicho Ministerio. Debido a la relación que tienen sobre la discrecionalidad del gasto, cabría hacer hincapié, en la conveniencia de tener cuerpos administrativos profesionales, técnicamente exentos de influencias y estables laboralmente (de acuerdo a ley), que desarrollen actividades tales como estudios técnicos, perfiles, servicios comunes, finanzas, logística, mantenimiento de obras y muchos otros conceptos que actualmente incluso son "tercerizados".

[611] Páginas 87 a la 90, punto 6.

1.4. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

CONCLUSIONES:

1. De los 50 Proyectos de Inversión analizados se encontró que:
   - Alrededor del 96% de los recursos, que financiaron los proyectos del GRA, provinieron mayoritariamente de fuentes determinadas en su uso por el conjunto de normas del Canon, Regalías Mineras y Remanente de Utilidades Mineras, analizados en los acápites 3.1 y 3.2. Por lo tanto, no podrían financiar cualquier tipo de gasto, ni siquiera cualquier tipo de proyecto de inversión, sino los tipos específicos, que señalan dichas normas[612].
   - De los 50 proyectos analizados, cuyo monto devengado durante el período 2007 – 2014 ascendió a S/ 244 millones, 10 no mostraron información suficiente para ser evaluados; pero, de los proyectos evaluados, el 73% (29) mostraron un uso de la fuente de financiamiento, distinto al prescrito por ley[613].

2. En las irregularidades detectadas en los 50 PIPs seleccionados del Gobierno Regional de Ancash (tomando en cuenta el caso previo de la "Desratización Fantasma", que comprendió cuatro proyectos que también forman parte de la selección analizada, y, en el cual hay funcionarios ya sentenciados), se puede concluir legalmente que[614]:
   - Existirían razones plausibles para suponer una presunta responsabilidad penal por parte de funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y particulares.
   - Por lo anterior, los presuntos delitos en que estarían involucrados funcionarios y particulares serían:
     I. MALVERSACIÓN DE FONDOS.
     II. COLUSIÓN ILEGAL.

3. Del análisis fáctico y legal se concluyó que estas ilegalidades no pudieron ser casuales, sino que, por su naturaleza administrativa, regida por normas y procedimientos técnicos pre establecidos, fueron el producto de una serie de actos y procesos secuenciales y deliberados, que le dieron a las inversiones un uso indebido. Así, es plausible presumir que se utilizaron los Proyectos de inversión para, deliberadamente, beneficiarse económicamente[615].

RECOMENDACIONES:

Al Ministerio Público

Que, en ejercicio de sus funciones, inicie una investigación sobre los procesos de asignación indebida de recursos, como los analizados en el presente caso, con indicios de presunta comisión de los delitos de Malversación de Fondos (art. 389) y Colusión Ilegal (art. 384) por parte de las personas (funcionarios y servidores públicos) que resulten involucradas como resultado de los hechos descritos en el informe.

612 Páginas 103 a la 107, punto 4.
613 Páginas 107 a la 210, punto 5.
614 Páginas 210 a la 216, punto 6 y 7.
615 Páginas 212 a la 216, punto 7.

Al Ministerio de Economía y Finanzas:

Deberá implementar un sistema de control automático, complementario al Banco de Proyectos, basado en riesgos, para detectar las fuentes de financiamiento irregularmente involucradas en el financiamiento de los proyectos ejecutados por el estado.

A la Contraloría General de la República:

Que inicie una Acción de Control masiva a todas las inversiones del Gobierno Regional de Ancash, y de los municipios de dicho departamento, con especial énfasis en la correcta aplicación de las fuentes financieras, cuyo uso está determinado restrictivamente por ley, y la posible ocurrencia de delitos asociados a la malversación de fondos, como en el caso del Canon, los Remanentes de las Utilidades Mineras y las Regalías Mineras.

1.5. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

CONCLUSIONES

1. Existen indicios razonables que hacen presumir que la Dirección Regional de Minería de Ancash, habría incurrido en irregularidades en materia de presupuesto al no respetar el destino y uso de recursos para los cuales fueron captados.[616]

2. Se ha determinado que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, no cumple con administrar información real en transferencias entre particulares, lo que generaría inseguridad en el otorgamiento de títulos de concesión minera (duplicidad).[617]

3. Se determinó que la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash - DREM, al no contar con profesional calificado en la materia y encontrarse sin equipos técnicos de medición en tecnología punta y otros, no se encontraría con la capacidad técnica y logística para realizar una efectiva fiscalización de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal; este hecho estaría generando contribuiría a la minería ilegal e informal, generando conflicto social en la zona.[618]

4. Existen concesiones mineras otorgadas dentro de zonas restringidas, para el desarrollo de la actividad minera, como por ejemplo: el Proyecto Especial Chinecas y el Parque Nacional Huascarán.[619]

5. Después de la Ley 29446, publicada el 20 de noviembre de 1999, se otorgaron, 13 concesiones mineras en el Proyecto Especial Chinecas, estas últimas, con la indicación que, en los títulos de concesión minera otorgados por la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, en los que se establece la obligación de respetar el área intangible.[620]

6. La Defensoría del Pueblo, reporta 23 conflictos sociales en el Departamento de Ancash, con un 97 % derivado de conflictos socioambientales. La minería sigue siendo la actividad extractiva relacionado con la mayor cantidad de conflictos sociales.[621]

7. El Gobierno Regional de Ancash, no cumple con la elaboración y aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA en los años 2013-2014.[622]

8. El Gobierno Regional de Ancash no cumple con enviar los reportes trimestrales, de actividades de supervisión y fiscalización a la OEFA.[623]

9. El Gobierno Regional de Ancash, no cuenta con personal y presupuesto suficientes para la realización de las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental minera, derivadas de la minería informal e ilegal.[624]

---

[616] Página 235
[617] Páginas 223 al 225
[618] Páginas 229, 230, 246 al 249
[619] Páginas 237 al 244
[620] Página 242
[621] Página 249 al 252
[622] Página 246 al 249
[623] Página 246

10. El Gobierno Regional de Ancash, no realiza acciones de evaluación de la calidad ambiental, por no contar con instrumentos técnicos de medición.[625]

11. El Gobierno Regional de Ancash, no cuenta con normas regionales, que regulen su función supervisora, para el desarrollo de esta función, en materia ambiental.[626]

    El Gobierno Regional de Ancash, al realizar su función de supervisión debe verificar el cumplimiento de las condiciones para ser considerados pequeños productores mineros, o minero artesanal cumpliendo la normativa minera; incumpliendo en poner en conocimiento a las autoridades competentes de los hechos hallados irregularmente.

12. Existen indicios razonables de la comisión del presunto delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del código penal peruano, en agravio del Estado; asimismo, la resunta responsabilidad penal de los investigados Cesar Joaquín Álvarez Alquilar y Martin Belaunde Lossio, por las autorizaciones y certificados emitidos a favor de la empresa Corporación ASIA SAC, en materia minero – ambiental. [627]

RECOMENDACIONES:

A la Contraloría General de República

Para que efectué una acción de Control, en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash – DREM – Ancash.

Realice acciones de control gubernamental a los procedimientos de Concesiones Mineras de zonas restringidas para el desarrollo de la actividad minera.

Al Ministerio de Energía y Minas

1. Para que adopte política institucional de transparencia en el proceso de calificación de expedientes sobre concesiones mineras a nivel de gobiernos regionales.
2. Se incorpore en el texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, sobre procedimiento de denuncias para ejercer el derecho de participación ciudadana en mataría de concesiones mineras.
3. Fortalecer el control de supervisión y fiscalización en el desarrollo de autorizaciones y certificación ambiental.
4. Consolidar el control y fiscalización ambiental que hoy es muy débil. Además, de realizar acciones conjuntas con la OEFA y la Fiscalía de delitos ambientales, referidos a sanciones, multas y compensaciones al daño causado a las áreas intangibles.
5. Respetar las áreas intangibles, zonas arqueológicas y servidumbre en ecosistemas frágiles.

Al Ministerio Público

Remitir todo lo actuado al Ministerio Público, a fin de que amplié las investigaciones de acuerdo a sus atribuciones, referente a las autorizaciones y certificados en materia minero ambiental, otorgadas a la empresa vinculadas: CORPORACION ASIA SAC, sobre las presuntas conexiones de la organización de Cesar Joaquín Álvarez Aguilar y Martin Belaunde Lossio.

[624] Páginas 229, 230 al 247
[625] Página 248
[626] Página 245
[627] Páginas 232 al 235

1.6. MUNICIPALIDADES COMPRENDIDAS EN ACTOS DE CORRUPCIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUANTAR, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA

CONCLUSIONES:

De los documentos analizados, referidos a Procesos Judiciales, Investigaciones Fiscales, Informes de Control, denuncias periodísticas, así como de los testimonios personales recibidos durante la presente investigación, se pudieron obtener las siguientes conclusiones:

1. A pesar que, las Municipalidades y el Gobierno Regional de Ancash fueron beneficiados con más de S/ 16 mil millones cuyo fin era el desarrollo departamental, ocupando, durante el período de análisis, los primeros lugares en cuanto al presupuesto recibido entre todas las municipalidades y gobiernos regionales del país; sin embargo, INEXPLICABLEMENTE, los índices de pobreza, seguridad y desarrollo no han mejorado, en relación a otros departamentos. La posible explicación de este precedente, se puede inferir del hecho qué, en las Municipalidades Ancashinas analizadas se han encontrado numerosas denuncias de pobladores, medios periodísticos, investigaciones fiscales y ante el Poder Judicial, motivadas por una serie de hechos irregulares, PRESUNTAMENTE DELICTIVOS, en la administración de CUANTIOSOS recursos públicos, cuyos principales actores han sido los alcaldes, servidores municipales y empresas contratistas; siendo más notorias las siguientes 45 modalidades[628]:

REMUNERATIVAS

1. Pago excesivo de dietas al alcalde y regidores.
2. Pagos por conceptos indebidos (racionamiento y otros) a personal CAS y por Locación de Servicios.
3. Servidores que además de sus remuneraciones mensuales, también percibían su pensión de jubilación o recibieron doble pago.
4. Falsedad en las Declaraciones Juradas de servidores y funcionarios.
5. Indicios de enriquecimiento injustificado y desbalance patrimonial por parte de alcaldes y funcionarios.
6. Enriquecimiento injustificado de familiares de los funcionarios.
7. Recepción de coimas por Alcaldes y funcionarios.
8. Cooptación política de puestos CAS, ignorando la obligatoriedad de concurso.

POLÍTICAS

1. Adulteración de firmas de Consejeros y regidores en las actas.
2. Acuerdos de Consejo que nunca fueron cumplidos por alcaldes, a pesar de mandatos legales o de reiterados pedidos de los Consejeros.
3. Simulación de sesiones de Consejo Municipal, que nunca ocurrieron, para legitimar actos de disposición de recursos.
4. Omisión y ocultamiento de información ante requerimientos efectuados por la Comisión Investigadora.

[628] Páginas 253 a la 289, punto 2.

5. Casos de "sicariato" cuyas víctimas estaban relacionadas al manejo de fondos municipales y presuntos autores de asesinatos y / o robos sistemáticos, que también laboraban en la municipalidad.
6. Alcaldes investigados por la Fiscalía en una jurisdicción fiscal y que hacen variar el órgano de investigación hacia otros ubicados en sedes más cercanas a su área de influencia política.

USO INDEBIDO DE RECURSOS

1. Uso indebido de recursos destinados a un fin en otro sin la debida autorización.
2. Uso proselitista de publicaciones municipales.
3. Malversación de fondos de inversión para pago de planillas y dietas.
4. Adquisición de terrenos sin justificación aparente y presunta sobrevaloración de los mismos.
5. Uso indebido de los locales recibidos en donación.
6. Confiscación abusiva de terrenos.
7. Otorgamiento indebido y abusivo de terrenos a particulares.
8. Presunta participación de testaferros por parte de las autoridades en la adquisición de terrenos.

EN ADQUISICIONES

1. Suscripción de convenios simulados con diversas entidades, a fin de eludir la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
2. Incoherencias en las Bases Administrativas de los procesos selectivos, con la presunta intención de direccionar la elección de un postor específico o de beneficiar al postor ganador, con condiciones menos onerosas, para brindar las garantías de cumplimiento y ejecución.
3. Cláusulas poco transparentes, económicamente inconvenientes y hasta secretas en contratos de disposición de terrenos y otros activos patrimoniales.
4. Transgresiones a la ley en el caso de las exoneraciones.
5. Sobrevaloración en las adquisiciones de bienes y servicios.
6. Pagos por bienes o servicios que nunca se ingresaron o prestaron en procesos adquisitivos que no se registraron en el SIAF
7. Planillas "con trabajadores fantasmas" el obras.
8. Negativa a vender las Bases Administrativas a empresas y otras prácticas restrictivas de la participación empresarial.
9. Evidencia de selección y otorgamiento de buena pro direccionados y hasta simultáneos en un lapso de tiempo imposible humanamente de ser realizados.
10. Postores que presentaron documentos falsificados y ganaron los procesos.
11. Servidores municipales que figuran como proveedores de las entidades en las cuales se desempeñan.

EN ESTUDIOS Y OBRAS

1. Estudios de Pre inversión que aparentemente no se elaboraron pero se pagaron.
2. Obras sin adecuada justificación de su necesidad o sobredimensionadas.
3. Sobrevaloración en expedientes técnicos de obras y valores referenciales.
4. Deudas impagas a empresas Constructoras por varios millones de soles.
5. Obras inconclusas, abandonadas por las empresas en su etapa constructiva; habiéndose desembolsado en muchos de estos casos un pago muy superior al avance físico de ejecución de la obra.
6. Obras que nunca se construyeron pero que fueron pagadas ("Obras Fantasmas").
7. Obras de infraestructura que se encuentran en muy mal estado a los pocos meses de haber sido terminadas.

8. Cartas fianzas emitidas por entidades no supervisadas por la SBS.
9. Cercanía y alternancia entre empresas ejecutoras y supervisoras de obra.
10. Obras en terrenos sin saneamiento legal.
11. Obras sin certificación de disponibilidad presupuestal durante la adquisición.
12. Obras que no fueron presupuestadas el año siguiente a pesar de haber comenzado su ejecución durante el año previo, especialmente entre el último año de gestión municipal y el inicio de una nueva.

2. Se encontraron indicios para presumir que, mayoritaria y recurrentemente, los alcaldes y servidores de los municipios, habrían incurrido en graves irregularidades funcionales y hasta delitos, como manifestación de un manejo insuficientemente controlado de los recursos públicos a su cargo, en perjuicio de: la administración pública, de las poblaciones de los municipios y del patrimonio nacional. Existiendo razones para deducir que la situación descrita sería compartida por diversas municipalidades de todo el territorio peruano; especialmente si éstas han tenido tan ingentes recursos, como el caso de Ancash[629].

3. Se han evidenciado: la falta de información, mecanismos de registro y control en cuanto a las adquisiciones, expropiaciones, usos, abusos y disposición **irregulares** de inmuebles por parte de los municipios y de las entidades del estado; lo cual no facilita la supervisión, ni el control ni las investigaciones ulteriores. Entre las entidades y sistemas que presentan las debilidades mencionadas citamos: los Registros Públicos, la Superintendencia de Bienes Nacionales, el Sistema de Control Interno, el SIAF, las Notarías, los sistemas de registro Judiciales, y Fiscales[630].

4. No existe sistema de registro y control de las adquisiciones ni de las empresas proveedoras del Estado que, supervise, alerte, registre y provea información referida a la posible comisión de actos contrarios a los principios de las contrataciones, como son la sobrevaloración de precios, la contratación de empresas carentes de solvencia y garantías de cumplimiento, entre otros; lo que se evidencia en la reiterada ocurrencia de denuncias sobre los ilícitos mencionados, en las municipalidades analizadas; coligiéndose que esta conclusión es extensible también a las demás municipalidades nacionales[631].

5. Se ha evidenciado una situación recurrente de ocultamiento de información crítica para las investigaciones, bajo la forma de omisión de dar ciertos documentos, retardo en la entrega, confusión de documentos, la pérdida e incluso destrucción de los mismos. Entendiéndose que la motivación sería que la pena por estos hechos es mucho menor que la del delito que podría haberse descubierto y probado[632].

6. No se aprecia suficiente orientación ni lineamientos de política ni control concurrente, por parte del Gobierno Central, respecto de las acciones prioritarias, planificación del desarrollo, planeamiento territorial, inversiones y adquisiciones relacionadas, hacia los Gobiernos Municipales, habiendo quedado los alcaldes, al parecer, a su libre y completa discrecionalidad y con recursos que superan ampliamente su capacidad administrativa histórica de gasto[633].

---

[629] Páginas 253 a la 289, punto 2.
[630] Páginas 253 a la 289, punto 2.
[631] Páginas 253 a la 289, punto 2.
[632] Páginas 253 a la 289, punto 2.
[633] Páginas 253 a la 289, punto 2.

RECOMENDACIONES:

Al Ministerio de Economía y Finanzas

1. Debe proponer una modificación de la Ley del Canon y de los Gobiernos Municipales a fín de permitir, un manejo coordinado de parte de los recursos provenientes de la actividad minera, entre el Gobierno Central y los Municipios donde se genera el recurso; orientando los fondos hacia el logro de los grandes objetivos nacionales de desarrollo, con proyectos del más amplio impacto geográfico. Por ejemplo: vías intermodales, vías de penetración multi departamentales, grandes proyectos de irrigación, hidro energéticos, de generación de energía no convencional, etc. Especialmente cuando la utilidad de los proyectos locales no pueda competir en términos de rentabilidad social con los nacionales (Monumento al Maní, al Pacay, etc.).

2. Debe proponer una modificación a la Ley de Contrataciones del Estado, para que en los comités de selección de las empresas supervisoras en la ejecución de obras, deba haber, uno o más representantes del Sector al que pertenece la obra, un representante de las áreas usuarias o requirentes y un representante del área responsable de la Logística de la entidad contratante, quien será el secretario técnico sin derecho a voto. La presidencia la ejercerá el representante del Sector, con voto dirimente y el número de integrantes hábiles de la entidad no deberá superar al de los del Sector. La Comisión así conformada podrá requerir al área de abastecimiento de la entidad la reformulación de las Bases cuando lo estime conveniente. Los viáticos, cuando los hubiera, serán reembolsados por la entidad contratante con cargo a la fuente que financia la contratación de la supervisión; los plazos y número de visitas de los representantes del Sector serán decididos por las autoridades de éste.

3. Debe proponer una modificación a la Ley de Contrataciones del Estado, para permitir que la población organizada fiscalice la selección y ejecución de las obras públicas y de su supervisión. Para ello, las reuniones de los comités de selección y los actos de entrega y recepción de obra, serán abiertas al público o televisadas, salvo las de carácter militar y similares a las que la ley les confiere la reserva. Debiendo habilitarse los registros para que los ciudadanos tengan facilidades para participar y fiscalizar sin entorpecer ni dilata los procesos.

4. Propondrá una modificación a la Ley Orgánica de Municipalidades (N° 27972), a la de los Gobiernos Regionales (N° 27867) y a sus Reglamentos, para estipular perfiles de puestos más detallados, así como obligatoriedad de concurso público para seleccionar al personal que ocupará los puestos claves, estables o provisionales, de las oficinas de Programación de Inversiones, Administración, Logística, Tesorería, Contabilidad, Presupuesto, Estudios y Obras.

La Presidencia del Consejo de Ministros

1. **La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción** deberá incorporar y controlar, en su Plan Nacional de Lucha Contra La Corrupción, acciones específicas contra la corrupción en los municipios y gobiernos regionales donde se perciban los mayores aportes mineros. A fin de prevenir la ocurrencia de hechos como los sintetizados en las conclusiones.

2. **La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción** deberá incorporar coordinar y supervisar, la implementación de las acciones necesarias a fin que, la Contraloría General de la

República, la Superintendencia de Bienes Nacionales, el Sistema Integrado de Administración Financiera, el Sistema Nacional de Inversiones, la Superintendencia de Banca y Seguros, los Registros Públicos, el OSCE, la RENIEC, los sistemas de registros Judiciales y Fiscales, las Notarías y otros, implementen registros informatizados interoperables que permitan el cruce de información, y que, generen sistemas de alertas, en sus respectivos ámbitos, respecto de los principales riesgos a los que están expuestos los recursos públicos, incluyendo los descritos en las conclusiones y éste cuaderno. La información generada, deberá estar a disposición irrestricta de los principales cuerpos de investigadores de la sociedad, como son: Congresistas, Fiscalías, Contraloría General de la República, la Policía Anticorrupción, investigadores académicos y periodistas debidamente identificados.

El Jurado Nacional de Elecciones

Deberá proponer las modificaciones necesarias a la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y cuerpo normativo necesario para maximizar el carácter público de los expedientes de procesos de vacancia de las autoridades, bajo la forma de medios digitalizados o similares, los cuales permitan la transparencia y control social a través de su página web.

1.7. COBRANZAS COACTIVAS FRAUDULENTAS

CONCLUSIONES:

1. La Cobranza Coactiva iniciada por Gobiernos Locales en la Región Ancash (Municipalidades de Centros Poblados contra Municipios Distritales de la misma **provincia), fue llevada de manera irregular, logrando con dicho procedimiento y el apoyo de la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo recaudar S/. 961,803.27 Nuevos Soles correspondiente a derechos de Vigencia y Penalidad Minera administrados en Lima por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET; situación que se replicó en otras Regiones del interior del país donde generó una pérdida de** S/. 9'743,639.33 Nuevos Soles. [634]

2. **El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET,** al haber denunciado a todas las personas involucradas en el manejo irregular de cobranzas coactivas (Alcaldes, Ejecutor y auxiliar coactivo, particulares y a los que resulten responsables), los mismos que se encuentran en trámite en el Ministerio Público; esta Comisión no emite pronunciamiento sobre este punto específico. [635]

3. Se determinó irregularidades en la tramitación del exhorto por parte de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, quién al haber omitido calificar la legalidad del documento trasgredió el principio de legalidad.[636]

4. El Municipio Distrital de San Bartolo mal entendió el deber de colaboración entre Entidades no implica transgresión de normatividad como es el caso del artículo 3, literal 3.4, del Decreto Supremo 069-2003-EF, Reglamento de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, ya que la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad (Provincial) Metropolitana de Lima – MML era la llamada para decidir la Municipalidad Distrital que debía tramitar los exhortos enviados a Lima por los gobiernos locales exhortantes o requirentes.[637]

5. INGEMMET no advirtió los "errores manifiestos" existentes en algunas Cédulas de Notificación remitidas por las Municipalidades de los Centros Poblados de Pampan y Challhuayaco alcanzadas a ellos por la Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.[638]

6. Los señores Christopher Timothy Graham Graham y Edy Gestro Fernández, Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, el año 2009 ya se hallaban tramitando Exhortos provenientes de Municipalidades Distritales y de Centros Poblados del interior del país por medio de los cuales se trababan medidas cautelares sobre los fondos existentes en el sistema financiero pertenecientes a importantes entidades públicas con la misma modalidad utilizada contra INGEMMET.[639]

[634] Páginas 300, 319, 327, 328 y 337
[635] Página 337
[636] Páginas 308, 325
[637] Páginas 330 y 331
[638] Páginas 309
[639] Página 327

7. La *"colaboración"* brindada de una Ejecutoría Coactiva Municipal Provincial, Distrital o de Centro Poblado Menor a otra Ejecutoría Coactiva no tiene retribución económica, al no cobrar el destinatario del documento (Exhorto) por sus actuaciones que en el caso de la Municipalidad Distrital de San Bartolo duró cerca de dos (02) años 2011-2012.[640]

8. Se encuentra probado que los Municipios de los Centros Poblados de Challhuayaco, distrito de San Marcos, provincia de Huari y Pampan, distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, Región Ancash NO cuentan con Portal Municipal, Directorio de Municipalidades y Redes Sociales (Of. 047-2015-PCM/ONGEI, 06 de marzo 2015). [641]

9. Los Ejecutores Coactivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en cumplimiento al artículo 111, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo 133-2013-EF, emplean medios electrónicos para la notificación de algún acto administrativo o diligencia.[642]

10. Está acreditado que el señor Henrry Correa Gonzáles, actual Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo ní el Alcalde de esa Comuna (Jorge Barthelmes Camino), frente al robo y destrucción de documentos producido en el mes de noviembre 2012 no dispusieron acción encaminada al rehacimiento de los expedientes administrativos: Exhortos remitidos en original por los Municipios de los Centros Poblados de Pampan y Challhuayaco, Región Ancash.[643]

11. Ningún funcionario del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET relacionado con el trámite de las notificaciones provenientes de las Ejecutorías Coactivas de las Municipalidades de los Centros Poblados del interior del país: Challhuayaco y Pampan (Región Ancash) ha sido objeto de medida disciplinaria por parte de dicha Entidad.[644]

12. El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET pagó la suma de S/. 9´743,639.33 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTINUEVE Y 33/100 NUEVOS SOLES), al acatar las retenciones de fondos (derechos de vigencia y penalidad minera) dispuestas por las Ejecutorías Coactivas de las Municipalidades de los Centros Poblados del interior del país, entre ellas, las de los Centros Poblados de Challhuayaco y Pampan, Región Ancash (Of. 087-2015-INGEMMET/PCD, 17 de febrero 2015).[645]

13. Está probado que el INGEMMET no pidió apoyo a su Oficina Descentralizada de Huaráz (Av. Agustín Gamarra N° 960-B, Restauración), Ancash para indagar acerca de los procedimientos de cobranza coactiva iniciados por las Ejecutorías Coactivas de las Municipalidades de los Centros Poblados de Pampan y Challhuayaco, respectivamente.[646]

14. INGEMMET en su condición de tercero retenedor ha incoado demanda de Revisión Judicial interpuesta contra la Municipalidad Distrital de La Pólvora, Tocache, San Martín, ante la

[640] Página 330
[641] Página 335
[642] Páginas 319 al 321
[643] Páginas 322 al 323
[644] Páginas 337 al 339
[645] Páginas 302 al 303
[646] Página 338

Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, Exp. N° 4763/2011, actualmente en trámite. [647]

15. El INGEMMET hasta la fecha no ha interpuesto demanda de Revisión Judicial contra las medidas de embargo dispuestas por las Municipalidades de los Centros Poblados de Challhuayaco y Pampan, Región Ancash (Of. 143-2015-INGEMMET/PCD del 19 de marzo 2015).[648]

16. El INGEMMET habría llevado una serie de acciones en defensa de sus intereses sin resultado positivo hasta la fecha.[649]

RECOMENDACIONES:

1. **Poder Ejecutivo.-** La "Adición de un Párrafo" al artículo 3, literal 3.4., del Reglamento de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo 069-2003-EF, en relación a la frase: *Siendo aplicable para estos efectos lo dispuesto en el Título Cuarto de la Sección Tercera del Código Procesal Civil,* cuyo texto será el siguiente:

   "Los Exhortos se tramitan entre autoridades coactivas de igual clase; en caso no coincidir el rango, la Ejecutoría Coactiva –exhortante- será de mayor jerarquía que la –exhortada-; sí en la localidad no se cuenta con Municipio de Centro Poblado, será la autoridad edil de la provincia quien decida respecto al encargo"

2. **Poder Ejecutivo.-** La incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de cada gobierno local, en caso de brindar "ayuda o colaboración" a otra autoridad coactiva por la tramitación de un Exhorto, se regulará en dicho instrumento: i) plazo de duración del encargo o gestión encomendada, ii) personal asignado, iii) número de documentos máximos a sustanciar; y, v) cobro por el servicio (costas procesales), etc.

3. **Sector Energía y Minas.-** Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET frente al incidente surgido con motivo de la atención de notificaciones de Ejecutores Coactivos del interior del país debe de mejorar en:

   (1) La Oficina de Asesoría Jurídica de INGEMMET, en adelante, tendrá una actitud más proactiva con relación a las estrategias que se diseñen para enfrentar a estas organizaciones delictivas quienes se valen de las Municipalidades de Centros Poblados del interior del país para la realización de actos delictivos.
   (2) La necesaria coordinación con sus Oficinas Descentralizadas del interior del país, ya que en el presente caso, la de Huaráz, pudo ser la primera en acudir a los Municipios de los Centros Poblados de Pampan y Challhuayaco a verificar la autenticidad de tales mandatos coactivos.
   (3) Los sistemas de control y cruce de información (ingreso de visitantes) empleados en la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA, toda vez, que según el Oficio N° 038-2015-INGEMMET/PCD, de fecha 20 de enero de 2015, ingresó como "funcionario" de la Municipalidad Distrital de San Bartolo el señor Luis Enrique León

[647] Página 338
[648] Página 338
[649] Página 338

Siguas, DNI N° 10204637, para visitar las Oficinas de Administración - ADM y Asesoría Jurídica - OAJ, respectivamente, sin exigirle identificación de la Entidad a la que representaban sólo recabarle DNI.

4. **Municipalidad Distrital de San Bartolo.-** Que, la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en su condición de última presunta legítima posesionaria de los documentos remitidos por las Ejecutorías Coactivas de las diversas Municipales de los Centros Poblados del interior del país, especialmente, de Pampan y Challhuayaco, Ancash, de inicio a los procedimientos administrativos destinados al "Rehacimiento" de los Expedientes que fueron objeto de robo, pérdida o destrucción a consecuencia del incidente ocurrido en el mes de noviembre 2012, en la sede del Palacio Municipal.

5. **Poder Ejecutivo.-** Que, se solicite a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, de así considerarlo conveniente, lleve a cabo acciones de fiscalización a las Empresas Making Servicios Generales SAC y Falcón & Von Massembach Analistas y Consultores SRL, respectivamente.

Al Ministerio Público

Se ponga en conocimiento del Ministerio Público, con relación a los presuntos delitos imputados a los investigados: Edwards Delfio Vizcarra Zorrilla, Herberth Franco Solis Alcedo, Teodoro Moises Acuña Benites, Vladimir Antonio Meza Villarreal, Amelia Victoria Espinoza Garcia, Justino Zenon Montes Colcas, Manuel Glicerio Paucar Ramírez, Daniel Gregorio Meza Amado, Oscar Nemesio Ugarte Salazar, Javier Orlandiny Medina Melgarejo, Manuel Aparicio Rafaile Huamayalli, Nicolas Risco Orbegoso, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

2. PROBLEMAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN

2.1. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)

CONCLUSIONES

Los convenios suscritos entre el Gobierno Regional de Ancash y la OEI, al margen de la denominación de convenio internacional que tuvo el primero de ellos, tal como los señala el artículo 6 del Decreto Supremo 031-2007-RE, de 22.MAY.2007, se trata de Acuerdos Interinstitucionales que, por tanto, no tienen el carácter de tratado y no obligan al Estado peruano en su conjunto; no gozan de la prerrogativa de inmunidad jurisdiccional y se encuentran sometidos al derecho público interno.

Los convenios firmados por el Gobierno Regional de Ancash y la OEI, han sido seriamente cuestionados por la sociedad civil, y materia de reiteradas denuncias formalizadas por el Ministerio Público.

1. Estos convenios bajo la apariencia de "internacionales" ocasionaron que, contrariamente a los propósitos de la cooperación internacional, en lugar de transferir recursos del extranjero al Perú, haya sido el Gobierno Regional de Ancash el que proporciones recursos a la OEI; bajo la forma de pagos ("costos" o "comisiones") por los ***servicios prestados*** en administración de recursos y encargo de procesos de selección. Por estos pagos de servicios la OEI no emitió facturad; sino unos denominados "recibos internos". Para efectuar dichos pagos, los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash utilizaron recursos determinados para gastos de inversión (usando la fuente CANON y similares). Consecuentemente a la emisión de "Recibos Internos" del orden de S/.17 millones 949 mil 474, la OEI no habría pagado impuestos; en una acción que, para cualquier otra empresa que haya cobrado por servicios similares, constituiría una evasión de las obligaciones tributarias por ventas.[650]

2. La suma de los valores referenciales de los procesos de selección realizados por la OEI, registrados en OSCE es de S/.1,080´265,442.45: Correspondiendo S/. 1,000´350,512.69 a Sede Central y S/. 79´914,929.76 a Proyecto Especial Chinecas.[651]

   La OEI reconoce que entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012, se firmaron entre la OEI y el GRA nueve Convenios y Anexos para encargar 469 procesos de selección por una suma de valores referenciales de un monto total de S/. 1,426´594,875.35.

   Se han identificado en los convenios y anexos 629 procesos encargados por el Gobierno Regional de Ancash a la OEI entre los años 2077 y 2012. En total, los valores referenciales de los procesos encargados mediante convenios y anexos suman S/. 1,736´227,512 en el periodo 2007-2012.

[650] Páginas 355 al 361
[651] Páginas 362 al 364

3. El 10% de los ingresos de la OEI, supuestamente retornados como donaciones al Gobierno Regional, no ingresó al presupuesto de la Entidad; en su lugar, la OEI habría hecho entrega de bienes a criterio del Presidente Regional.[652]

4. La apariencia de convenios internacionales que se les dio a los acuerdos de prestación y contraprestación de servicios entre la OEI y el GRA, permitió utilizar el argumento de inmunidad diplomática jurisdiccional para impedir las acciones de fiscalización y control de la Contraloría General de la República, de la OSCE y del Ministerio Público; convirtiéndose los referidos convenios en **mecanismos de ocultamiento de licitaciones irregulares, coimas, y de impunidad**; al ocultar la aplicación de modalidades no contempladas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y, posteriormente en la Ley de Contrataciones, al no presentar la documentación al ser requerida por las instituciones de control y fiscalización, y el Ministerio Público, inobservando el principio de transparencia; así como al impedir la individualización de responsabilidades de los autores directos de los presuntos hechos delictivos en procesos de selección y actos posteriores; así como de su relación con los autores mediatos y beneficiarios de los presuntos ilícitos.[653]

5. En los procesos de selección a su cargo, la OEI seleccionó empresas que no han cumplido con las obligaciones contraídas en los contratos, dando lugar a proyectos que no se han ejecutado, se han ejecutado mal; o que han derivado en arbitrajes o conciliaciones perjudiciales para el Estado peruano. En una muestra de doce proyectos con contratistas seleccionados por la OEI, se habría afectado al Estado Peruano de S/. 808´754,360. Esto no incluye los gastos derivados de los procesos arbitrales y judiciales que se ocasionaron, ni los pagos realizados por el GRA a la OEI.[654]

6. Los crímenes contra Ezequiel Nolasco (primer atentado) y José Sánchez Milla se encuentran relacionados con las obras de los convenios con la OEI por las siguientes declaraciones y hechos:

   a. Las declaraciones de testigos y colaboradores en el sentido que, luego de la suspensión del Convenio entre el GRA y la OEI, por acuerdo del Consejo Regional, promovido por Nolasco y Sánchez, ellos entraron en conflicto político con el interés de César Álvarez y su grupo, quienes proponían la utilización de dicho convenio para la contratación de un paquete de obras, por varios cientos de millones de Nuevos Soles (entre las cuales destacaban la Carretera Chacas-San Luis y el Hospital La Caleta).

   b. Intervenciones de la Procuraduría en el proceso judicial que involucraba a César Álvarez y otros por acusaciones de lavado de activos y pérdida de dominio, manifestando que, los implicados habían obtenido bienes de fuentes no explicadas después de licitaciones efectuadas a través de convenios anteriores entre el GRA con la OEI.

   c. El inicio de actividades de un centro de operaciones denominado La Centralita desde el cual se defendió mediáticamente los convenios entre OEI y el GRA, el mismo que actuaba bajo la cobertura de la empresa de publicidad Ilios Producciones SAC propiedad

[652] Páginas 373 al 375
[653] Páginas 375 al 377
[654] Páginas 379 al 380

de Martín Belaunde Lossio. Centro de operaciones que era dirigido por Jorge Burgos Guanilo. [655]

RECOMENDACIONES:

1. Proponer al Congreso de la República que mediante Ley establezca que todo servicio generador de ingresos que realicen los organismos internacionales dentro del territorio nacional sea objeto de emisión del comprobante de pago autorizado por la SUNAT y del cumplimiento tributario correspondiente.

2. Recomendar al Congreso de la República priorice el debate del Proyecto de Ley Nro. 095-2011, así como de otras iniciativas presentadas por la Contraloría General de la República y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

3. Encargar a la Contraloría General de la República la formación de una Comisión Auditoría Ad Hoc, con el objeto de revisar todos los encargos de administración de recursos y procesos selección realizados para instituciones del Estado peruano por organismos internacionales, y de sus efectos económicos para el presupuesto público; individualizando las responsabilidades en los hechos presumiblemente delictivos de los funcionarios y trabajadores de los organismos internacionales.

4. Encargar a la Contraloría General de la República la formación de una Comisión Auditora a fin que determine las cantidades y razones de las diferencias entre el número de procesos de selección encargados por convenio por el GRA a la OEI y el número de procesos de selección ejecutados por ésta; así como los montos de los valores referenciales correspondientes y de las comisiones pagadas. De la misma manera que determine el destino de las transferencias realizadas para el encargo de ***administración de recursos*** del Gobierno Regional de Ancash.

5. Proponer al Congreso de la República encargue a la SUNAT valorice el monto de los tributos dejados de pagar por la OEI en el periodo 2007-2014, por los ingresos recibidos en pago por los servicios prestados al Gobierno Regional de Ancash.

6. Encargar a la Contraloría General de la República evalúe la legalidad de los convenios firmados por instituciones del Estado peruano y organismos internacionales, cuyo objeto es la intervención en todas o alguna de las etapas de ejecución del presupuesto público; así como la revaluación de la legalidad de los convenios habidos sobre la transparencia en la ejecución del presupuesto, el cumplimiento de las funciones de fiscalización y control del Sistema Nacional de Control, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Ministerio de Economía y Finanzas; y de la plena jurisdicción del Poder Judicial y del Ministerio Público.

7. Encargar a la Contraloría General de la República la evaluación de todos los proveedores seleccionados por organismos internacionales como proveedores del Estado, en cuanto a su capital social, experiencia, capacidad de contratación y al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, calificando su récord de procesos arbitrales y judiciales en

[655] Páginas 377 al 378

número y monto. Debiendo determinar la afectación al Estado como resultado de cada contratación y del conjunto de ellas.

8. Trasladar al Ministerio Público el presente informe que contiene los indicios de la comisión de delitos de malversación de fondos públicos, peculado, defraudación tributaria, asociación ilícita para delinquir y contra la fe pública; a fin de que, incluyendo un examen grafo técnico a las firmas del Vicepresidente Regional Sánchez Milla, sean debidamente calificados y proceda de acuerdo a Ley.

9. Proponer al Congreso de la Desarchive el Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría presidido por el Congresista Renzo Reggiardo, y a fin que se cumpla el trámite que el Reglamento del Congreso establece.

2.2. OBRAS CON PROBLEMAS EN SU EJECUCIÓN

CONCLUSIONES:

1. En las Bases de la OEI correspondiente a los estudios definitivos de la **"Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis"** existió imprecisión y falta de criterios para evaluar al equipo profesional requerido para la consultoría, incrementando la discrecionalidad para la calificación y otorgamiento de la Buena Pro, vulnerando la transparencia de los procesos de selección y la probable participación de otros proveedores.[656]

2. No existió una justificación o motivación razonable, en plazos y en personal, para que los recursos públicos administrados por el Gobierno Regional de Ancash sean encargados a la OEI, lo cual ocasionó que se paguen por sus servicios en los procesos de selección vinculados con las obras emblemáticas S/.8'701,829.87, cuando los procesos de selección pudieron ser efectuados directamente por el propio Gobierno Regional de Ancash.[657]

PROCESOS DE SELECCIÓN (incluye ejecutor y supervisor)	IMPORTE
Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis	4'716,400.01
Conservación vial por niveles de servicio de la carretera ruta AN-103: Emp. PE 1N – Dv. Nepeña - San Jacinto - Moro - Hornillo - Pamparomas - Dv. Huata - Pueblo Libre - Emp. PE-3N	2'055,668.30
Conservación vial por niveles de servicio de la carretera red vial de Pallasca	1'541,570.04
Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo tramo Km 2+102.61 al Km 13+303	388,191.52
TOTAL S/.	8'701,829.87

3. Las Bases de la OEI incluyeron cláusulas restrictivas en los procesos de selección para el ejecutor y supervisor de las obras ***"Rehabilitación, Mejoramiento y Construcción de la Carretera: Callejón de Huaylas - Chacas - San Luis"*** y ***"Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo tramo Km 2+102.61 al Km 13+303"***, requiriendo a los postores un mayor respaldo y costo financiero para obtener la Carta Fianza que garantice la seriedad de su propuesta por el 10% del valor referencial, aspectos que incidieron limitando la participación de proveddores, sin garantizar la selección de un Supervisor con experiencia superior a la del Ejecutor de obra por no establecer criterios de evaluación y calificación para los integrantes de los equipos de trabajo.[658]

4. El presidente del Gobierno Regional de Ancash, por "razones de carácter institucional", reemplazó al Gerente Regional de Infraestructura que no autorizó los S/.155'032,296.59 solicitados como adelanto para materiales e insumos por el Consorcio Vial Carhuaz - San Luis, por el ingeniero Germán Martínez Cisneros quien en su primer día de labor (28 de diciembre de 2010) designó como inspector provisional a un ingeniero mecánico eléctrico

[656] Páginas 443 al 470
[657] Páginas 443 al 470
[658] Páginas 443 al 470

que se encontraba de licencia y no cumplía con similares calificaciones profesionales del residente de obra; no obstante, evaluó el expediente en 3 horas y 30 minutos por una fuerte presión del Gerente de Infraestructura y sin contar con el expediente técnico, siendo su única función realizada, sin asignársele ningún profesional, ni coordinar con el Consorcio Vial Carhuaz - San Luis o el Residente de Obra, luego de lo cual fue relevado del cargo el 26 de enero de 2011 para ser designado como sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras por César Álvarez Aguilar, presidente del Gobierno Regional de Ancash.[659]

5. Favorecimiento de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash hacia el **Consorcio Vial Carhuaz - San Luis**, brindándole mayor liquidez de lo permitido, representándole un ahorro de costo financiero de S/.10'102,083.12, aproximadamente, monto resultante de la aplicación de la tasa de interés activa promedio de mercado efectivo (TAMN), según los cálculos de la CGR.[660]

6. La OEI, en aplicación de sus lineamientos, habría contactado directamente al Consorcio Rosas Pampa, representado mayoritariamente por el ing. Wladimir Ylich Rojas Palomino, para la elaboración del **Expediente Técnico del PIP Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa** por S/.710,087.00, presentando sus propuestas técnicas y económicas en el gobierno regional.[661]

7. El Expediente Técnico elaborado por el **Consorcio Rosas Pampa**, con algunos planos sin firmar y otros suscritos por otro consorcio, se presentó fuera del plazo contractual sin la aplicación de penalidades, cancelándose íntegramente antes del informe de evaluación del ingeniero electricista contratado por el Gobierno Regional, lo cual evidencia un tratamiento particular al citado consorcio.[662]

8. Las Bases de la OEI para los procesos de selección del ejecutor y supervisor de la obra **"Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz"** vulneraron los Principios de Libre Competencia, Transparencia y Trato justo e igualitario, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado:[663]

   - **Para el ejecutor,** restringieron la participación al requerir una obra en la región Ancash, sin precisar calificaciones ni las especialidades de los integrantes del Equipo de Trabajo e inclusive son numéricamente inferiores a las Bases del Supervisor
   - **Para el ejecutor y supervisor,** tuvieron calificación subjetiva al no determinar el rango o escala de proporcionalidad para la asignación de puntajes inferiores al máximo.

9. La Sub Gerente de Estudios, Eco. Ivonne Bayona Guío, evidenció un trato orientado a favorecer al **Consorcio Rosas Pampa** al solicitar la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera, sin subsanar la ausencia de documentación que permita determinar los plazos de vigencia contractual y penalidades en la elaboración del Expediente Técnico.[664]

[659] Páginas 443 al 470
[660] Páginas 443 al 470
[661] Páginas 486 al 507
[662] Páginas 486 al 507
[663] Páginas 486 al 507
[664] Páginas 486 al 507

10. El Expediente Técnico elaborado por el **Consorcio Rosas Pampa** evidencia una serie de imprecisiones, inexactitudes y deficiencias técnicas que fueron identificadas desde las consultas realizadas por los postores que participaron en el proceso encargado a la OEI para seleccionar al ejecutor de la obra **Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz**, no pudiendo determinar si las respuestas a tales consultas fueron realizadas directamente por la OEI o por el GRA, toda vez que no se obtuvo respuesta concreta al requerimiento efectuado por la Comisión Investigadora ante tales entidades.[665]

11. El Expediente Técnico de la obra **Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz** se realizó para un proyecto sobredimensionado (18,325 espectadores) que fue aprobado por S/.35'868,892.93, ejecutándose la obra sin considerar las recomendaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, que a través de la DGPM estimó conveniente que su ejecución se realice en 2 etapas por la incertidumbre en los resultados que respaldaban la estimación de la demanda, siendo que la máxima capacidad del Estadio fue en junio 2011 con 10,781 espectadores.[666]

12. Cercanía empresarial de Wladimir Ylich Rojas Palomino, representante legal del Consorcio Supervisor Rosas Pampa (70% de participación), habrían tenido incidencia en la independencia para emitir cuestionamientos técnicos sobre la calidad de la obra **Ampliación y Mejoramiento del Estadio Rosas Pampa de Huaraz** que no ha sido recepcionada por el IPD y carece del Certificado de Defensa Civil al presentar una cantidad significativa de observaciones pendientes de subsanación por el Gobierno Regional de Ancash.[667]

13. Se efectuó la contratación para ejecutar la obra **"Construcción del Canal Integrador Santa - San Bartolo tramo Km 2+102.61 al Km 13+303"** que no tenía un perfil ni proyecto aprobado en el Sistema Nacional de Inversión Pública, utilizando un expediente técnico con estudios provenientes del año 1995, que ocasionaron incrementos por la falta disponibilidad de terreno y deficiencias del expediente técnico, aspectos que fueron de conocimiento del Consorcio San Bartolo antes de obtener la Buena Pro, favoreciéndolo con la entrega del adelanto directo no considerado en las Bases de la OEI; todo lo cual generó el pago de S/.33'207,880.56 que representan el 187% del contrato suscrito, dejándose de realizar cerca de 2 Km. del Canal mediante un Acuerdo Mutuo, sin evidenciarse la aplicación de penalidades.[668]

14. Comité Especial excedió sus atribuciones y declaró desierta la Licitación Pública, motivando una Adjudicación de Menor Cuantía para la obra **"Implementación del Nuevo Código Procesal Penal con sede en el distrito de Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa"**, cuyo Buena Pro se otorgó al Consorcio Jurídico, uno de cuyos integrantes tenía la misma afiliación partidaria del presidente del Gobierno Regional de Ancash. Adicionalmente, los requisitos mínimos exigibles en las Bases para calificar al SUPERVISOR eran inferiores a los del EJECUTOR, evidenciándose discrecionalidad en el Comité Especial para

[665] Páginas 486 al 507
[666] Páginas 486 al 507
[667] Páginas 486 al 507
[668] Páginas 518 al 532

seleccionar al SUPERVISOR de la obra, lo cual no garantizó el carácter especializado de los postores.[669]

15. La Corte Superior de Justicia del Santa no ha recibido total ni parcialmente la obra **"Implementación del Nuevo Código Procesal Penal con sede en el distrito de Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa"**, ejecutada por la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash y paralizada desde mayo de 2013, excepto un ambiente del sótano dedicado al archivo principal, existiendo divergencia en el avance físico, el cual para la Oficina de Infraestructura del Poder Judicial representa el 51.96%.[670]

16. Los valores referenciales, considerados en el Resumen Ejecutivo de los procesos de selección en los cuales se presentó solamente un participante para la adquisición de bienes y para la supervisión del proyecto: **Implementación de Laboratorios de Ciencia, Tecnología y Ambiente (CTA) para Mejorar la Calidad de Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Estatales (IEE) del Nivel Secundaria en la Provincia del Santa, Ancash**, no ofrecen confianza y credibilidad en su determinación, utilización como parámetro o base de comparación razonable a los precios de mercado; lo cual impide asegurar que la adquisición de bienes fue realizada con criterios de razonabilidad, eficiencia y economía, y en el caso de la Consultoría se direccionaron las Bases simulando la selección y posterior contratación de un consultor de obra, vulnerando los principios de moralidad, eficiencia y economía establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, sin evidenciar la prestación de sus servicios ni acreditar el cumplimiento de sus responsabilidades establecidos en las Bases.[671]

17. Los criterios de calificación no guardan una congruencia integral con la naturaleza del proceso de selección, los cuales no se habrían sujetado a criterios de razonabilidad, imparcialidad y vigencia tecnológica, limitando la competencia y la concurrencia de pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del proceso de selección: : **Implementación de Laboratorios de Ciencia, Tecnología y Ambiente (CTA) para Mejorar la Calidad de Servicios Educativos en las Instituciones Educativas Estatales (IEE) del Nivel Secundaria en la Provincia del Santa, Ancash** permitiéndose la participación a instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto principal no era ser proveedores de bienes, aspecto que no fue advertido por el Organismo Superior de Contrataciones del Estado.[672]

18. El OSCE no efectuó adecuadamente la supervisión a una asociación civil sin fines de lucro inscrita en el Registro de Bienes del RNP, la cual tiene por finalidad brindar servicios de educación superior, hecho que debió ser identificado en la muestra para supervisión del Organismo Supervisor. Adicionalmente, el OSCE no habría supervisado a otra institución que tiene por finalidad promover la formación de entidades educativas, lo cual permitió que dichas instituciones sin fines de lucro sean proveedores de bienes.

19. Las limitaciones de los sistemas de información, retrasos en la atención de requerimientos, remisión de información incompleta, no atención de información requerida, atención con

[669] Páginas 533 al 545
[670] Páginas 533 al 545
[671] Páginas 545 al 556
[672] Páginas 545 al 556

excesiva dilación en el tiempo, entre otras situaciones, por parte de diversas entidades de la administración pública incidieron en las investigaciones realizadas.

RECOMENDACIONES:

1. Que se remita el presente informe como aporte y contribución a las labores de investigación que realiza el Ministerio Público, para que en cumplimiento de sus funciones canalice los aspectos identificados por la Comisión Investigadora, los mismos que se detallan en las conclusiones y no habrían sido abordados por otros organismos públicos.

2. Que se remita parcialmente el presente informe al OSCE, en la sección relacionada con el proceso electrónico automático que permite la inscripción en el Registro de Bienes del RNP, con la finalidad de que realicen mejoras a sus procedimientos y propongan los cambios normativos que contribuyan con el cumplimiento de sus fines, debiendo priorizar en sus muestras de selección a aquellos proveedores cuya naturaleza principal de sus fines no corresponde al Capítulo registrado en el RNP.

3. Considerando el estado actual de la obra "Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, con sede en el distrito de Nuevo Chimbote, distrito judicial del Santa - Ancash, se sugiere que la Corte Superior de Justicia del Santa haga las coordinaciones respectivas y evalúe las condiciones técnicas de la obra orientadas a solicitar el presupuesto necesario para la culminación de la obra que actualmente se encuentra paralizada.

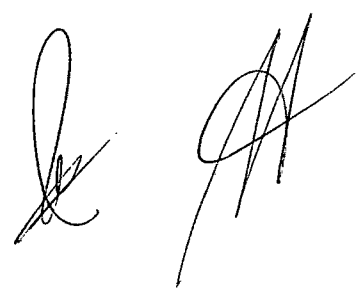

2.3 GANADORES DE PROCESOS DE SELECCIÓN EN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

CONCLUSIONES:

1. En las adquisiciones del Gobierno regional de Ancash durante el período de estudio hubieron 3004 empresas que ganaron los procesos en diversos ítems; el 50 % de la cuantía de las adquisiciones estuvieron concentradas en el 1.4% de las empresas (sólo 44 empresas). Siendo un nivel alto y riesgoso de concentración[673].

2. El 68.3% (CASI siete de cada 10) de las empresas ganadoras durante el período de análisis se constituyeron durante la gestión de César Álvarez, lo cual, unido a la alta concentración, anteriormente mostrada hace más riesgosa la situación[674].

RECOMENDACIONES:

Al Ministerio de Economía y Finanzas

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del OSCE, implemente un mecanismo informático que supervise, alerte y difunda al público, la información respecto a la concentración, directa o a través de consorcios, de las empresas proveedoras, en las contrataciones y adquisiciones de cada Unidad Ejecutora y Pliego. Así también, que dicho mecanismo contemple, indicadores relativos a las empresas proveedoras que hayan sido constituidas durante la gestión de las autoridades en actividad, y otros indicadores que puedan indicar concentración, favorecimiento o irregularidades.

673 Páginas 567 a la 571, punto 4.
674 Páginas 571 a la 573, punto 5.

2.4 CARTAS FIANZA

CONCLUSIONES:

El uso de cartas fianza, emitidas por Cooperativas de Ahorro y Crédito, no autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, para garantizar dinero público, en contrataciones con el Estado, constituyo una modalidad más que utilizó la corrupción que operó en la Región Ancash, para proveerse de dinero ilícito; porque, no teniendo sustento económico para cubrir contingencias, aparentemente garantizaron obras, por millones Nuevos Soles, conllevando que los proyectos ejecutados presenten mala calidad, o hayan sido abandonados.[675]

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, fueron creadas con los siguientes capitales iniciales: Cooperativa de Ahorro y Crédito para empresas exportadoras -COPEX, S/ 3,100.00; Cooperativa de Ahorro y Crédito para emprendedores COOPEM, S/ 1,400.00; Cooperativa de ahorro y Crédito Construye Ltda, S/ 21,000.00; Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones Ltda, S/ 75,000.00; Cooperativa de Ahorro y Crédito Credipyme Ltda, S/ 2,415.00; Cooperativa de Ahorro y Crédito San Marcos Ltda, S/ 6'160,000.00 en bonos de reconstrucción, y Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda, creada con capital inicial de S/ 120, 000.00 en bonos de reconstrucción, montos, que de ninguna manera podían garantizar la devolución del dinero que la Región de Ancash o Municipalidades entregaban a las empresas para la ejecución de obras; tampoco, podían cubrir pago por indemnizaciones, ante eventuales contingencias; evidenciándose, que estas Cooperativas fueron utilizadas para emitir cartas fianza ilegales, con la finalidad de cobrar de forma ilícita, la comisión que por garantizar, corresponde a Entidades del sistema financiero, que están autorizadas por Ley.[676]

Se determinó que en el funcionamiento del uso de las cartas fianza, participaron: Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, Funcionarios de los Gobiernos Locales, Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, empresarios y Jueces del Poder Judicial, Magistrados que mediante medidas cautelares ilegales, obligaron a la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, y el Organismo de las Contrataciones del Estado, para que reconozcan, a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, como entidades autorizadas para emitir cartas fianza frente a cualquier entidad del Estado, con los mismos derechos y prerrogativas que se reconoce a otras entidades financieras, a quienes se le considera como válidas emisoras de tales, y se publique en sus páginas web dicha disposición.[677]

RECOMENDACIONES:

Se recomienda: Que los actores, comprendidos en la investigación y que están conformado por: Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, Funcionarios de diferentes Gobiernos Locales de la Región Áncash, Empresarios ganadores de obras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, y Jueces, sean investigados por la Entidad constitucionalmente autorizada, que es el Ministerio Público.-

Asimismo, teniendo en consideración el monto aproximado de S/. 10'000,000 Nuevos Soles de ingresos ilícitos a las Cooperativas investigadas***; se recomienda***: Que la Cooperativa de Ahorro

[675] Página 574
[676] Páginas 576 al 577
[677] Páginas 575 al 577

y Crédito para empresas exportadoras –COOPEX; la Cooperativa de Ahorro y Crédito para emprendedores COOPEM; la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianzas y Garantías Ltda; la Cooperativa de Ahorro y Crédito Construye Ltda; la Cooperativa de Ahorro y la Crédito Soluciones Ltda; la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Marcos del Perú Ltda; y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credipyme Ltda, junto con los integrantes de sus respectivos Consejos de Administración que ejercieron gobierno durante la emisión de la cartas fianza, sean investigadas por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos.[678]

Habiéndose evidenciado gran capacidad de infiltración de la Cooperativas de Ahorro y Crédito, en diferentes Ministerios y Entidades del Estado, y haber utilizado sus cartas fianza falsas a nivel nacional; ***se recomienda***: Que el Ministerio Público implemente una Fiscalía especial para investigar las cartas fianza falsas que se utilizaron para obtener dinero ilícito en todo el País.[679]

Se recomienda: Que los hechos en los que se encuentran comprendidos los siguientes magistrados: Juez Liliana Jeannine Otero Salinas, del Cuarto juzgado civil de Chimbote; Juez Víctor Manuel Mendoza Napa, del Juzgado civil especializado de Pisco; Juez Julio Daniel Esquen Robles, del Segundo juzgado civil de Chiclayo; Juez Antonio Eduardo Escobedo Medina, del Cuarto juzgado civil de Trujillo; Juez Oscar Rómulo tenorio Torres del Tercer juzgado civil de Chiclayo; Juez Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, del Segundo juzgado mixto de campo verde – Ucayali; juez Piedad Magdalena Talledo Guarderas, del Segundo juzgado mixto de Huaraz - Ancash; juez Raúl Sebastián Rosales Mora, Rafael Arcanel Anhuaman Ñique del Juzgado Civil de Pasco y Juez Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta del Quinto juzgado constitucional de Lima; deben ser puestos en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, por ser la instancia competente para conocer presuntas responsabilidades de Magistrados.[680]

Existiendo un vacío de control, para fiscalizar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito; ***se recomienda***: Que se solicite al Congreso de la República que apruebe los Proyectos de Ley N° 2195/2012-CR, que modifique la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de banca y Seguros, **para incluir precisiones sobre la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito**; y, el Proyecto de Ley N° 882/2011-CR, Ley que crea el ***Fondo de Deposito de Cooperativas de Ahorro y Crédito*** – FOSEDECCOOP.-

[678] Página 578
[679] Página 584
[680] Página 576

2.5 ANÁLISIS DE LAS EXONERACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

CONCLUSIONES:

1. En la web del SEACE se encontraron 20 registros de exoneraciones de proceso selectivo efectuadas por el Gobierno Regional de Ancash entre el año 2007 y 2014; sin embargo, se presume podrían existir otras exoneraciones no reportadas. De este grupo se pudo apreciar que[681]:
   - La cuantía monetaria total de las 21 exoneraciones revisadas asciende a S/ 4,670,611.83.
   - El Gobierno Regional de Ancash no cumplió con remitir la información solicitada respecto a las exoneraciones en el 43% de los casos y en 52% de ellos envió información incompleta. Solo en 1 caso envió la información solicitada (5%).
   - Respecto de la información publicada en el SEACE, se encontró información completa (resolución, informes, bases, actas y contrato) solo en tres exoneraciones (14%); en tanto que en 81% de los casos la información era parcial y una exoneración no estaba visiblemente reportada (5%). Casi la cuarta parte (24%) no registraba el ganador del proceso.
   - Debido a la insuficiencia de la información obtenida de parte del GRA y del SEACE sólo se pudo evaluar la legalidad de 15 (71%) de las 21 exoneraciones revisadas. Las exoneraciones evaluadas (con suficiente documentación) constituyeron el 79%, respecto a la cuantía monetaria total de las exoneraciones revisadas y el 71% de las revisadas (15 de 21), por tanto son representativas del conjunto.

2. Respecto a las exoneraciones del Gobierno Regional de Ancash, que se pudieron evaluar, se concluyó que:
   - 87% de las exoneraciones evaluadas del GRA (13) fueron autorizadas por una persona que no tenía la facultad de aprobar la exoneración.
   - 87% de las exoneraciones evaluadas del GRA (13) no presentaron justificación de la necesidad de exonerar o no estaba suficientemente argumentada.
   - El 73% (11) de las exoneraciones evaluadas del GRA meritaron de tres a ocho observaciones a la legalidad de sus procedimientos.

   Por lo tanto se puede considerar que, en conjunto, las exoneraciones del Gobierno Regional de Ancash, durante el período 2007 – 2014, constituyeron procesos bastante irregulares, lo que hace presumir la existencia de indicios de favorecimiento[682].

3. El Análisis Legal a las exoneraciones del Gobierno Regional de Ancash concluyó que[683]:
   - Existiría una presunta responsabilidad penal por parte de más de 20 funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, según cuadro adjunto.
   - Los presuntos delitos en que estarían involucrados dichos funcionarios serían:
     I. PECULADO CULPOSO.
     II. ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR.
     III. MALVERSACIÓN DE FONDOS.
     IV. COLUSIÓN ILEGAL.
     V. ABUSO DE AUTORIDAD GENÉRICO.

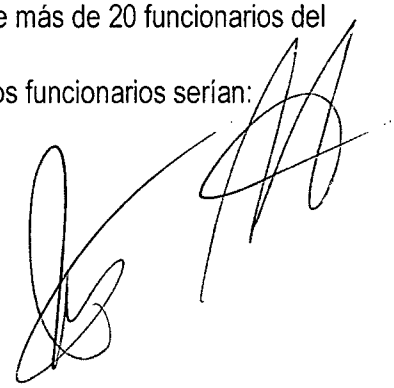

[681] Páginas 586, punto 2.
[682] Páginas 592 a la 647, punto 4.
[683] Páginas 648 a la 659, punto 5.

VI. DELITOS DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.
VII. OMISIÓN DE DENUNCIA.

EXONERACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH 2007 - 2014
ANÁLISIS LEGAL DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES

		INDICIOS DE DELITOS ENCONTRADOS						
Columna1	Columna2	Columna3	Columna4	Columna5	Columna6	Columna7	Columna8	Columna9
CASO	FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS	I. PECULADO CULPOSO.	II. ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR.	III. MALVERSACIÓN DE FONDOS.	IV. COLUSIÓN ILEGAL.	V. ABUSO DE AUTORIDAD GENÉRICO.	VI. DELITOS DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.	VII. OMISIÓN DE DENUNCIA
1	El Med. Brettner S. Enriquez Bazalar, Director Ejecutivo de la U. E. Rede de Salud Pacifico Sur. -CPC Guillermo Esteves Moya, Jefe de la Oficina de Administración de la RSPS. - Abogado Victor A. Melendez Loja, Asesor Legal.	x	x	x	x	x	x	x
2	Dr. Jorge Quiroz Cabrera, titular de la U. E. Red de Salud Pacifico Sur. -Lic. Adm. Rafael Victor Orellano Ponte, Jefe de la Oficina de Administración	x	x	x	x	x	x	x
3	Lic. Zenón Ayala López Consejero Delegado y Consejeros.	x	x	x			x	x
4	El Dr. CARLOS E. SEGOVIA MALDONADO, Director General de la Dirección Regional de Salud – Ancash. -El Director Administrativo del Hospital, Juan Carlos Barreto Méndez.	x	x	x	x	x	x	x
5	El Dr. DOUGLAS LOPEZ DE GUIMARAES, Director Ejecutivo del HVRG. El Q.F. Marco Torres Cotilio Jefe del Departamento de Farmacia.	x	x		x	x	x	x
6	El Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Hospital La Caleta. -El Responsable de la Oficina de Asesoría Legal, Abogado Jhon Diaz Delgado. -El Sr. Mitchel Pereyra Cerna, Jefe de la Unidad de Logística.	x	x		x	x	x	x
7	Dr. Ricardo Zenón Aguirre Flores, Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Hospital La Caleta. -El Responsable de la Asesoría Legal, Abogado Manuel Jesús Toledo Sánchez. -El Sr Mitchel Pereyra Cerna, jefe de la Unidad de Logística.	x	x	x	x	x	x	x
8	El Ing. Luis Antonio Jiménez Sánchez. -El Abogado Michel Gino Vásquez Lázaro. -El Director de Sistema Administrativo III, Máximo Raúl Sánchez Dias.	x	x	x	x	x	x	x
9	El profesor Samuel Gerónimo Robles Andrade. -El Lic. Adm. Julio César Pantoja Jara, Especialista Administrativo. -El Abogado Silvio Daniel Jamanca C.	x	x	x	x	x	x	x

RECOMENDACIONES:

Al Ministerio Público

Que, en ejercicio de sus funciones, inicie una investigación sobre los procesos de exoneración del Gobierno Regional de Ancash, durante el período 2007 al 2014, en relación a la presunta comisión de los delitos por parte de los funcionarios públicos investigados, así como de las personas (funcionarios y servidores públicos) involucradas en estos hechos y las personas jurídicas mencionadas en el informe.

A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT

Que, en uso de sus atribuciones, realice las acciones necesarias con la finalidad de determinar posibles incumplimientos de obligaciones tributarias y desbalance patrimonial en los procesos de exoneración, descritos en los cuales se encontraron irregularidades.

Al Ministerio de Economía y Finanzas

Que, a través del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, u otra vía, establezca los mecanismos y sanciones para que se las entidades públicas cumplan con la obligatoriedad de registrar en el SEACE, toda la documentación respecto de las exoneraciones. Así mismo, que dichos mecanismos cuenten con medios procedimentales e informáticos, para detectar intentos de omisión en el registro, y, con validaciones de información, con otros sistemas del Ministerio de Economía y Finanzas, como el SIAF, SOSEM, el SNIP, etc., teniendo especial cuidado en los casos referidos a las exoneraciones de compras para obras por Administración Directa.

A la Contraloría General de la República:

Que implemente un mecanismo de control basado en riesgos para monitorear las exoneraciones y detectar riesgos de irregularidades, para lo cual OSCE deberá brindar el acceso y las copias, periódicamente actualizables, de las bases de datos de sus sistemas de contrataciones y registro de proveedores.

Que inicie una Acción de Control, masiva, a las exoneraciones del Gobierno Regional de Ancash, de los Municipios de la Región Ancash y las entidades públicas que establecidas en dicho Departamento, con especial énfasis en las entidades beneficiadas con las fuentes Canon, Remanentes de las Utilidades Mineras y similares.

3 SOPORTE DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

3.1. PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

CONCLUSIONES:

1. Del resultado de las indagaciones realizadas aparece que se encuentra totalmente distorsionado el objeto del Proyecto Especial Chinecas, desde que fue transferido al Gobierno Regional de Ancash, mediante Decreto Supremo 051-2007-PCM; por lo siguiente:

a. No hay mejora en sistemas riego, agroindustria, hidroenergética, etcétera,[684]
b. Demora en la renovación de los representantes de su Consejo Directivo.[685]
c. Parte importante ocupada por Asentamientos Humanos dotados de servicios públicos básicos.[686]
d. Las invasiones afectaron zonas arqueológicas.[687]
e. Grupos de agricultores tanto formales, como informales conformaron asociaciones para obtener un espacio de tierra para cultivo mediante el sistema de adjudicación (venta).[688]
f. Empresas posesionadas que adquirieron terrenos de éstos agricultores (invasores) vía cesión de derechos / transferencia de posesión y aún no han regularizado su situación.[689]
g. Concesiones mineras no metálicas informales y también reconocidas por la autoridad competente.[690]
h. La Sociedad Agraria Estanislao del Chimú S.A.C., ocupan un área pertenecientes a terceros (SUNARP), cuentan con derechos mineros reconocidos por la autoridad competente y utilizarían recursos hídricos obtenidos de manera informal. [691]
i. Las Leyes 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado, es el poseedor de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal y 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, frenaron invasiones en el Proyecto Especial Chinecas. [692]
j. Proliferación de controversias arbitrales debido a incumplimientos obligaciones de parte de contratistas. [693]
k. Gestión institucional defectuosa (crecimiento desmesurado de personal, desvío de recursos donación de terrenos con fines ajenos al Proyecto) y manejo político del Proyecto al convertirse en despensa del inmueble denominado "La Centralita", extremo último, que queda confirmado según documentos remitidos por el Ministerio Público y Poder Judicial.[694]

[684] Páginas 697 al 706
[685] Páginas 707 al 718
[686] Páginas 671 al 683
[687] Páginas 691 al 695
[688] Páginas 673 al 683
[689] Páginas 673 al 683
[690] Páginas 695 al 696
[691] Páginas 672 al 683
[692] Páginas 683 al 696
[693] Páginas 716 al 718
[694] Páginas 710 al 178

RECOMENDACIONES:

1. **Contraloría General de la República.-** Que, la Contraloría General de la República, el Órgano de Control Institucional (OCI), ya sea, del Gobierno Regional de Ancash o del Proyecto Especial Chinecas lleven a cabo acciones de control encaminadas a mejorar la calidad del gasto respecto de la compra de bienes y servicios.

2. **Gobierno Regional de Ancash.-** Que, las instituciones que tienen representantes en el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas, ejecuten las acciones para la oportuna renovación de sus representados; y, de ese modo no acontezca lo sucedido con el Ministerio de Agricultura y Riego.

3. **Gobierno Regional de Ancash.-** Que, el Gobierno Regional de Ancash, convoque a la sociedad civil (representada por las Asociaciones de Posesionarios sin tierras, Asociaciones de agricultores, etc., posesionadas dentro del PECH), para que suscriban un "Acuerdo" con quienes están a cargo de la seguridad ciudadana donde se comprometan a no fomentar y menos invadir predios dentro del Proyecto Especial Chinecas.

4. **Gobierno Regional de Ancash.-** Que, cuando al interior de un procedimiento de conciliación extrajudicial o en un arbitraje la Entidad (v.g.: Proyecto Especial Chinecas), busque llegar a este mecanismo de solución de conflictos quien represente a la institución en dicha sede deberá contar la Resolución autoritativa suscrita por el titular del pliego, asimismo, un Acuerdo del Consejo Regional y en ambos documentos estar plasmado los márgenes mínimos y máximos de negociación.

5. **Gobierno Regional de Ancash.-** Que, frente a la inercia y poca eficacia para enfrentar las invasiones (a nivel legal) contra el Proyecto Especial Chinecas, se incorpore en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF una Unidad, ya sea dependiente de Asesoría Jurídica (PECH) o de la Procuraduría Pública Regional, expresamente dedicada a iniciar o seguir procesos judiciales (penales: Usurpación / civiles: Desalojos) hasta la recuperación del bien.

6. **Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chinecas.-** Que, a fin de evitar el cambio de rumbo de partidas (presupuestalmente enmarcadas para procesos de selección), para otros fines, las unidades de control patrimonial, planeamiento y presupuesto del Proyecto Especial Chinecas, se encargarán de controlar que la adquisición de bienes y servicios cuente en el tiempo con la necesaria cobertura presupuestal; asimismo, se culmine los procedimiento administrativos sancionadores que se habrían iniciado contra trabajadores por el mal uso de bienes de la Entidad.

7. **Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.-** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, lleve a cabo de modo periódico acciones de supervisión y control sobre la cantidad de predios y actos de disposición hechos en el Proyecto Especial Chinecas.

8. **Sector Transportes y Comunicaciones.-** Que, se inste al titular del Sector Transportes y Comunicaciones, para que informe el modo en que se desarrolló el proceso de transferencia del Terminal Portuario de Chimbote, hacia el Gobierno Regional de Ancash.

3.2. LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO

CONCLUSION:

ÚNICA.- Se investigó a por acuerdo adoptado en la Decima Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio del 2014, a las personas (naturales y jurídica) consignadas en el Ítem 1.1., Rubro. 1., Antecedentes, Caso 11, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, del Informe Preliminar, páginas 113 (0117) a 116 (0120), respectivamente. [695]

Sin embargo, de la documentación acopiada que se indica a continuación:

- Oficio 1185-2015-SUNARP-DTR/SG de fecha 07 de julio 2015, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- Oficio 00768-2015-CG/DC del 17 de abril 2015, de la Contraloría General de la República.
- Oficios 082-2015-SUNAT/100000 del 27 de febrero 2015; 93-2015-SUNAT/100000 del 10 de marzo 2015; 128-2015-SUNAT/100000 del 30 de marzo 2015; 129-2015-SUNAT/100000 del 30 de marzo 2015; 273-2015-SUNAT/100000 del 05 de junio 2015; y, 310-2015-SUNAT/100000 del 26 de junio 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- Oficios 11033-2015-SBS de fecha 27 de marzo 2015, 13991-2015-SBS del 22 de abril 2015, y 17515-2015-SBS del 15 de mayo 2015, de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) – SBS.
- Carta OP3-106277-2015, del 17 de marzo 2015, de la Empresa Equifax Perú S. A. – INFOCORP.
- Oficio 016-2015-DIREICAJ.PNP/DIRILA-SEC del 06 de febrero 2015, de la División de Investigación Contra el Lavado de Activos – DIVILA, Policía Nacional del Perú.
- Cartas del 28 de abril 2014 y 28 de mayo 2015 de la Empresa Compañía de Servicios Múltiples SRL - SERVIPRO[696].
- Oficios 275-2015-MINCETUR/DM y 284-2015-MINCETUR/DM del 22 de abril 2015 y 10 de mayo 2015, remitidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR[697].
- Carta de la Empresa Inversiones Corporativas Inmobiliarias S. A. C., del 23 de abril 2015[698].
- Oficio 252-2015-APCI/DE de fecha abril 2015, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
- Carta de la señora Jacqueline Utrilla Galarza del 13 de mayo 2015[699].
- Carta de la Empresa Agroindustrias San Jacinto SAA.
- Carta de la Empresa Camposol SA.
- Carta de las Empresas: Inversiones Apóstol Santiago E.I.R.L., Pesquera Caral S.A., Pesquera Cantabria S. A., y Corporación Pesquera Coishco S. A., respectivamente.
- Carta CNO-01-2015 del 29 de abril 2015, de la Constructora Norberto Odebrecht S. A., Sucursal Perú.

---

[695] Páginas 735 al 753

[696] Donde indican que investigada Ivonne Bayona Guío adquirió 23AGO13, S/. 540,950.= Nuevos Soles, Dpto. 602 y Estacionamiento 17, Jr. Río de Janeiro 145, Jesús María, Lima.

[697] Exportación 2010, 2011 y 2012 productos hidrobiológicos, Uruguay, Chile y Bolivia, investigadas Sonia y Juana Merino Verástegui, Corporación J & M SAC, respectivamente.

[698] Los investigados Ruth Alayo Herbias y Dirsse Valverde Varas adquirieron 08MAR13 el inmueble sito en Calle Bolognesi 143-147, Miraflores, Lima.

[699] Relacionada con investigado Juan Méndez Gómez quien trabajó además en el Proyecto Especial Chinecas (Of. 881-2014-GRA-P.E.CHINECAS/G.G. 29DIC14, rpta., Of. 582-CI-PIACRA-CR/2014, 09OCT14).

- Carta del señor Víctor Pellanne de fecha 22 de abril 2015.
- Carta del Banco de Crédito del Perú de fecha 08 de mayo del 2015.
- Carta de la Empresa Cable Futuro S.R.L., del 08 de mayo del 2015.
- Carta de la Empresa R & Q, Ingeniería S. A., Sucursal del Perú, de fecha 27 de abril 2015.
- Carta de la Empresa Di Tolla Pub & Mkt EIRL, de fecha 27 de abril 2015.
- Oficio 0300-2015-GRA-P.E.CHINECAS/G.G., de fecha 11 de mayo del 2015, del Proyecto Especial Chinecas.
- Carta de la señora Nora Cantinett Barrón del 05 de mayo 2015.
- Carta LE/15-484, de fecha 21 de mayo 2015, de la Compañía Pacífico Seguro Vida.
- Carta de las Empresas Consorcios Vial Iquitos y Consorcio Norte.
- Carta de la Empresa Comercializadora del Norte – Perú car, del 30 de abril 2015.
- Carta de la Empresa INTIPA FOOD S. A. C., del 24 de abril 2015.
- Carta 001 de la Empresa Traduvisión E.I.R.L., del 06 de mayo 2015.
- Oficio 3047-2015-ME-RA/DREA/UGEL-S-AA-EAP del 19 de junio 2015, de la Dirección Regional de Educación de Ancash[700].
- Carta del señor José Silva Olivares de fecha 11 de mayo 2015.

Se ha podido establecer –en los investigados indicados en la presente Relación- posibles desbalances patrimoniales, producto de la adquisición de bienes, falta de justificación del incremento de sus ingresos, etcétera; situaciones que necesariamente tendrán que ser corroboradas mediante la realización de los exámenes y peritajes (contable) a que hubiera lugar, para despejar las incógnitas antes mencionadas; así determinar sí coadyuvan la existencia o no de Lavado de Activos; y, quienes estarían dentro de esos alcances son los investigados siguientes:

RELACIÓN DE INVESTIGADOS IMPLICADOS

ITEM	NOMBRES	APELLIDOS
1	Paula Teresa	Acosta Cruzado
2	Ruth Yuliana	Alayo Herbias
3	César Joaquín	Álvarez Aguilar
4	Luís Humberto	Arroyo Rojas
5	Milagros Maritza	Asían Barahona
6	Ivonne Roxana	Bayona Guío
7	Martín	Belaunde Lossio
8	Verónica Pamela	Bermúdez Rodríguez
9	Jorge Luís	Burgos Guanilo

[700] Vinculado con Ana Doroscenko Fuster, esposa del investigado Ricardo Patiño Marmanillo la cual se desempeña como docente y se le relaciona con Constructora Estrada SAC adjudicataria de buenas pro.

10	María Elena	Burgos Guanilo
11	Antonio Teodoro	Boza Flores
12	Erika Melissa	Boza Palacios
13	Richard	Cabana Chauca
14	José Luís	Carmen Ramos
15	Jorge	Chang Soto
16	Evaristo Ceverino	Chauca Huete
17	Isabel Clotilde	Chinchay Huertas
18	Luís Ernesto	Chong Veramendi
19	Juan Eulogio	Cortez Bravo
20	Darwin Martín	Espinal Adriano
21	Ricardo Edmundo	Galarza Soto
22	Benedicto Nemesio	Jiménez Bacca
23	Hernán Jovito	López Herrera
24	Víctor Julio	López Padilla
25	Daniel	Martínez Núñez
26	Juana	Mejía Díaz de Maguiña
27	Juan Manuel	Méndez Gómez
28	Sonia Concepción	Merino Verástegui
29	Juana Eloísa	Merino Verástegui
30	Nicolás Fredy	Molina Sánchez
31	Rosa Alicia	Olivares De la Cruz
32	Rodolfo	Orellana Rengifo
33	Ricardo	Patiño Marmanillo
34	Ivonne Merly	Pereyra Olivares
35	Edward Román	Príncipe Carvallo
36	Benito Ubaldo	Puente Arroyo

37	Enrique Manuel	Pugliesi Paredes
38	Abel Gustavo	Ramírez Huayaney
39	Richard Lee	Rojas Castillo
40	Gisella Katya	Saavedra Toro
41	Abel Isai	Sánchez Cruz
42	César Tiberio	Senozaín Torres
43	Dirsse Paul	Valverde Varas
44	Edward Raúl	Vergaray Galarza
45	Rocío Edelmira	Vergaray Galarza
46	Cooperativa de Ahorro y Crédito para Exportadores	COOPEX

Las formas en que se habría utilizado para blanquear fondos serían las siguientes:

- Adquisición de Pólizas de Seguros.
- Tarjetas de Crédito Adicional.
- Cajas de Seguridad.
- Juegos de Azar (Casinos y Tragamonedas).
- Operaciones Inusuales y/o Sospechosas consideradas así por las Empresas del Sistema Financiero que después se reportan al organismo rector en la materia.
- Constitución de Empresas con capitales sociales mínimos (y después un importante aumento de capital aportado en bienes, cuya existencia sólo aparece en una declaración).
- Testaferrato.

SEGUNDA.- De la documentación recopilada respecto del resto de investigados hasta la fecha no se ha podido establecer causa probable para imputarles el delito de Lavado de Activos; empero, a muchos de ellos, ya los vienen investigando el Ministerio Público y Poder Judicial por tal ilícito; instancias, donde se determinará ulteriormente los alcances de su eventual responsabilidad.

RECOMENDACIONES

AL MINISTERIO PÚBLICO:

1. Que, se remita el presente Informe al Ministerio Público a fin de que evalúe la magnitud de los indicios denunciados para sobre la base de pertinencia, utilidad y conducencia los empleen, de así considerarlo, en las investigaciones que tienen a cargo.
2. Que, la Unidad de Cooperación Judicial Internacional lleve a cabo un seguimiento en las investigaciones que se tenga abiertas por Lavado de Activos donde se habría solicitado información al exterior.

3. Se fortalezcan las "Técnicas Especiales de Investigación" en éste delito y Crimen Organizado (Agente Encubierto, Remesa Controlada, Cooperación Judicial Internacional, etcétera) empleadas para combatir Lavado de Activos y establecer los actos de conversión y transferencia, que son las modalidades delictivas más usuales (artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 1106).

A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Se capacite permanentemente a las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú encargadas de investigar este delito y los vinculados con el Crimen Organizado.

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Que, se fortalezcan las acciones de "inteligencia tributaria" realizadas por dicha Entidad encaminadas a prevención y detección de actos delictivos y de corrupción.

AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (CONSEJO DEL NOTARIADO)

Que, los señores Notarios Públicos de la República al extender Escrituras Públicas sobre Aumento de Capital con aporte de bienes, en caso de tener duda sobre los mismos, antes del cierre del instrumento público verifiquen la existencia tangible de tales aportes.

AL PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Que, brinden la mayor colaboración a la Comisiones Investigadoras del Parlamento, toda vez, que se ha podido constatar la demora en el envío de la documentación requerida, bajo responsabilidad funcional.

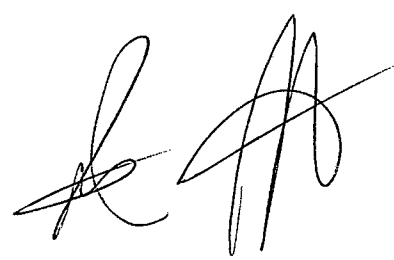

3.3 CENTRALITA

CONCLUSIONES:

1. En la "Centralita" se determinó:

   a. La existencia del local denominado "centralita" o "bunker", ubicado en ubicado en la urbanización "La Caleta", esquina de la Calle "Los Cedros" N° 600, provincia de Chimbote, región Ancash, lugar donde funcionaba el centro de operaciones de la presunta organización criminal liderado por **César Joaquín Álvarez Aguilar**, donde habrían elaborado spots publicitario destinados a levantar la imagen del presidente del Gobierno Regional de Ancash y desprestigiar a sus opositores, se hacían pagos de alquiler del local, personal administrativo, periodistas "comandos" y propietarios de diversos canales de televisión, se habría instalado equipos de interceptación telefónica, se custodiaban material logístico, armas de fuego y dinero en efectivo.[701]

   b. La identificación de los presuntos autores y partícipes en los delitos concursales de asociación ilícita, peculado, lavado de activos, violencia contra la autoridad para el ejercicio de sus funciones y encubrimiento real, en agravio del Estrado Peruano; se encuentran comprendidos hasta el momento 69 personas naturales, de los cuales 17 se encuentran con prisión preventiva internados en los diversos centros penitenciarios, 9 con comparecencia restringida, 9 con comparecencia simple, 2 con arresto domiciliario, 7 sin requerimiento de prisión preventiva y 25 no habidos con orden de captura.[702]

   c. El presente caso se viene investigando en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede Lima, signada con la Carpeta Fiscal N° 506015504-2014-3-0 (antes 52-2011). [703]

   d. El movimiento económico del Gobierno Regional de Ancash, se habría realizado fuera de la sede institucional y al margen de las normas de contabilidad y tesorería gubernamental, utilizando cuadernos de apuntes manuscritos donde registraban los gastos y conceptos distintos y ajenos a la función pública, cuantificados en millones de nuevos soles.[704]

RECOMENDACIONES

a. Se remita todos los actuados al Ministerio Público, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

b. En la investigación fiscal se considere a las personas jurídicas vinculadas a la organización criminal, como terceros civilmente responsables, para efectos del pago de la reparación civil a favor del Estado.

[701] Páginas 765 al 793
[702] Páginas 793 al 834
[703] Páginas 793 al 794
[704] Página 793

3.4. PERIODISTAS COMANDOS

CONCLUSIONES:

El Ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, durante el periodo 2007 – 2014, formo una Red de medios de comunicación y de periodistas, para atacar a personas y organizaciones contrarias a su gestión, desinformar sobre denuncias en su contra, encubrir actos de corrupción, y dar realce a las obras realizadas en su gestión, con la finalidad de mantenerse en el poder y seguir dirigiendo una organización criminal que tenía como propósito, lucrarse del presupuesto, que el Estado dio para el desarrollo de la Región Ancash.[705]

La Red de medios de comunicación y periodistas, que formo César Joaquín Álvarez Aguilar, para poder cumplir con la función encomendada, utilizaron información de fuente abierta y restringida, que era obtenida y procesada por un equipo previamente capacitado, que utilizo tecnología moderna y locales clandestinos, como es el caso, del inmueble conocido como "La Centralita" ubicado en la calle los pinos N° 600 Urb. La Caleta Chimbote, que funcionaba bajo la fachada de "Ilios Producciones".[706]

RECOMENDACIONES:

Exhortar a los medios de comunicación y a la sociedad civil a redoblar esfuerzos para garantizar la absoluta libertad de prensa y expresión, fortaleciendo los espacios de control social y los mecanismos de auto regulación.

[705] Página 845
[706] Página 840

4 DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

4.1. MINISTERIO PÚBLICO

CONCLUSIONES:

a) En los Distritos Fiscales de Ancash y Santa, durante el periodo 2007-2014 se determinó:

1. **LA PERMANENCIA INDEFINIDA DE FISCALES PROVISIONALES EN PLAZAS DE TITULARES:**
   - **a.** LA ALTA PROVISIONALIDAD DE FISCALES, influye directamente en la inseguridad y duda razonable de la sociedad civil respecto a la actuación como titular de la acción penal y defensor de la legalidad; además, los fiscales provisionales tienen la incertidumbre de permanencia en el ejercicio de sus funciones debido a la vulnerabilidad a presiones de diferentes sectores, principalmente del Fiscal de la Nación que tiene la facultad a su discreción de concluir sus nombramientos y designaciones.[707]
   - **b.** LOS NOMBRAMIENTOS DE FISCALES PROVISIONALES A PLAZOS INDEFINIDOS A DISCRECIÓN DEL FISCAL DE LA NACIÓN, contraviene el artículo 150 de la Constitución Política del Estado y artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, que faculta al Consejo Nacional de la Magistratura como el único organismo autónomo e independiente de la selección, nombramiento, ratificación y destitución de los jueces y fiscales de todos los niveles, previo concurso público de méritos y evaluación personal. Hechos que acontecieron durante la gestión en el cargo de Fiscal de la Nación de la Dra. Nelly Calderón Navarro, Dra. Gladys Margot Echaiz Ramos, Dr. José Antonio Peláez Bardales y Dr. Carlos Américo Ramos Heredia.[708]
   - **c.** LOS DESPLAZAMIENTOS Y CESE DE FISCALES PROVISIONALES A SOLA DISCRECIÓN DEL FISCAL DE LA NACIÓN, influyen negativamente en el resultado de las investigaciones, debido a que el Fiscal que venía conociendo desde el recojo de las evidencias en la escena del crimen, la toma de las declaraciones y otras actividades propias de la función fiscal, al ser concluidos en sus nombramientos, como es el caso de los fiscales **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala** y **Cristian Enrique Aceijas Silva**, que conocían la Carpeta Fiscal N° 52-2011 denominada la "Centralita", ocasionó el archivamiento definitivo de los actuados, con ello la impunidad de los delitos vinculados al crimen organizado. Hechos que acontecieron durante la gestión en el cargo de Fiscal de la Nación de los magistrados Nelly Calderón Navarro, Gladys Margot Echaiz Ramos, José Antonio Peláez Bardales y Carlos Américo Ramos Heredia.[709]
   - **d.** LAS PROPUESTAS DEL FISCAL SUPREMO DE CONTROL INTERNO Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS PARA LA DESIGNACIÓN EN LAS JEFATURAS DE OFICINAS DESCONCENTRADAS DE CONTROL INTERNO, A FISCALES PROVISIONALES, contraviene la Ley N° 29393, norma que prohíbe a fiscales provisionales desempeñar cargos administrativos, debido a que la provisionalidad

[707] Páginas 868 al 880
[708] Páginas 880 al 882
[709] Páginas 882 al 886

es de naturaleza jurisdiccional y no administrativa, de carácter eventual, temporal, interino, no definitivo, que está en el lugar del titular mientras dure la necesidad del servicio. Hechos que acontecieron durante la gestión de los magistrados Percy Peñaranda Portugal, Nora Victoria Miraval Gambini, Zoraida Ávalos Rivera, Pablo Sánchez Velarde, José Antonio Peláez Bardales, Gladys Margot Echaíz Ramos y Carlos Américo Ramos Heredia, respectivamente.[710]

e. LA ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE JEFATURA EN LAS OFICINAS DESCONCENTRADAS DE CONTROL INTERNO, por los fiscales provisionales Aura Violeta Rodríguez Ormaeche, María del Carmen Malarín Gambini, Ruth Mariel Gonzáles Sánchez y Carmen Herlinda Trujillo Marcelo, contraviene la Ley N° 29393, que prohíbe a los fiscales provisionales desempeñar cargos administrativos. [711]

f. LOS NOMBRAMIENTOS DE FISCALES PROVISIONALES CON MILITANCIA POLÍTICA ACTIVA, contraviene el artículo 153 de la Constitución Política del Estado y lo previsto en el literal h) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, que prohíbe la participación de fiscales en actividades políticas; al haberse verificado los nombramientos de fiscales provisionales Silvia Maritza Bonifacio Rosas, Augusto Magno Huaroma Vásquez, Manuel Luis Chávez Ayala y Elmer Humberto Llanto Solís, con militancia activa del "Movimiento Regional Cuenta Conmigo" liderado por el investigado César Álvarez Aguilar. Hechos que se produjeron durante la gestión del ex Fiscal de la Nación José Antonio Peláez Bardales, exgerente de la Oficina de Registro de Fiscales y Evaluación de Magistrados (OREF) Artemio Bardalez Ríos y el ex Fiscal de la Nación Dr. Carlos Américo Ramos Heredia.[712]

2. LA INEFICACIA DE LOS TITULARES DE OFICINAS DESCONCENTRADAS DE CONTROL INTERNO DE ANCASH Y SANTA, Y DE LA FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO, influyen en el incremento de inconducta funcional de fiscales de diversos niveles y especialidades, debido a que las quejas y denuncias presentadas por los justiciables, por presuntas irregularidades en la función fiscal, son archivadas sin la debida investigación del caso. Hechos revelados por la Comisión Técnica y Comisión Evaluadora a raíz de la declaratoria de estado de emergencia de los Distritos Fiscales de Ancash y Santa, que propusieron como medida inicial la conclusión de nombramientos de 65 fiscales provisionales.[713]

3. EL ARCHIVAMIENTO DE LAS DENUNCIAS CONTRA EL EXPRESIDENTE REGIONAL DE ANCASH, CÉSAR JOAQUÍN ÁLVAREZ AGUILAR y personas vinculadas a él, por presuntos delitos contra la administración pública en sus diversas modalidades, en agravio del Estado, fueron decididas en su mayoría por fiscales provisionales sin realizar actos de investigación y acopio de elementos de convicción necesarios y útiles, a quienes los justiciables les denominaban "fiscales archivadores", hechos que influyen directamente en la impunidad de los delitos vinculados a la presunta organización criminal que operaba en la Región Ancash.[714]

4. ENTRE LAS DEBILIDADES SE HAN VERIFICADO TAMBIÉN LOS SIGUIENTES HECHOS:

[710] Páginas 886 al 890
[711] Páginas 888 al 890
[712] Páginas 890 al 892
[713] Páginas 905 al 920
[714] Páginas 851, 852, 936 al 943

a) En cada periodo electoral los fiscales son llamados a integrar los Jurados Electoral Especiales, ocasionando con ello dificultades en la función jurisdiccional al ser reemplazados por fiscales provisionales que desconocen los antecedentes de las investigaciones asumidas por los titulares de los Despachos Fiscales, que se traduce en retardo en el avance de la investigación fiscal, disminución en la producción laboral y descarga procesal y otras contingencias.

b) Existe precariedad en la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos, que se encuentran en riesgo con ocasión a su participación en una investigación fiscal y proceso penal, así como en los casos de violencia familiar, muchas veces son reveladas sus identidades, no reciben un tratamiento integral en sus necesidades personales y de su entorno familiar que lo hacen vulnerables a la eficacia de las investigaciones. [715]

5. LA EXISTENCIA DE INDICIOS RAZONABLES DE LA COMISIÓN DE PRESUNTOS DELITOS:

a. En el periodo de gestión del Fiscal de la Nación y Presidente de Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público,l **Dr. José Antonio Peláez Bardales** (2011-2014) se produjeron: **i)** Alto índice de provisionalidad de fiscales, **ii)** nombramiento de fiscales provisionales a plazos indefinidos, irregularidades en los desplazamientos y ceses de fiscales provisionales, **iii)** acuerdos de la Junta de Fiscales Supremos para el nombramiento y designaciones de fiscales provisionales en cargos administrativos, contrario a la Ley 29393, **iv)** nombramiento de fiscales provisionales con militancia política activa, pese a la prohibición del artículo 153 de la Constitución Política del Estado y lo previsto en el literal h) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo 052, **v)** archivamiento de la Denuncia N° 111-2008 y el Caso N° 039-2013, investigación seguida contra César Álvarez Aguilar, por presunto delito de enriquecimiento ilícito, en agravio del Estado; estos hechos configuran presunto delito de incumplimiento de los deberes funcionales, previsto y penado por el artículo 377 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano; asimismo, la presunta responsabilidad penal del magistrado investigado **José Antonio Peláez Bardales**.[716]

b. Asimismo, el investigado **Dr. José Antonio Peláez Bardales**, en su condición de Fiscal de la Nación dispuso mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2011-MP-FN** de 18-07-2011, la conclusión de nombramientos y designaciones de los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Provisionales del Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en los Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, doctores **César Fernando Jiménez Rodríguez, Francisco Javier Estrada Rodríguez, Miguel Ángel Vilca Zavala** y **Cristian Enrique Aceijas Silva**, en circunstancias que estos magistrados, en cumplimiento de sus deberes funcionales, venían investigando al ex Presidente del Gobierno Regional de Ancash, César Álvarez Aguilar y otros, por presuntos delitos contra la administración pública – corrupción de funcionarios y otros, en agravio del Estado (Carpeta Fiscal N° 52-2011); decisión que el investigado adoptó de manera arbitraria, sin darles la oportunidad a los magistrados cesados, el derecho de ejercer la defensa en un procedimiento

[715] Páginas 894 al 895
[716] Páginas 895 al 898

administrativo disciplinario, frente a las imputaciones aparentes que se les incriminaba y que motivaron el cese definitivo en sus nombramientos. Estos hechos configuran presunto delito de abuso de autoridad, previsto y penado por el artículo 376 del Código Penal, en agravio del Estado; asimismo, la presunta responsabilidad penal del magistrado investigado **José Antonio Peláez Bardales**.[717]

c. El investigado, **Dr. Carlos Américo Ramos Heredia**, en su condición de Fiscal Supremo Titular y Jefe de la Fiscalía Suprema de Control Interno, durante el periodo de su gestión 2011-2014 en el Ministerio Público, incumplió sus funciones de supervisión en los diversos despachos fiscales y en las Oficinas Desconcentradas de Control Interno de los Distritos Fiscales del Santa y Ancash que dependían de su Despacho, en relación al archivamiento definitivo de las carpetas fiscales sin realizar actos de investigación y acopio de elementos de convicción útiles para promover la acción penal, como es la **Carpeta Fiscal N° 52-2011** denominado "Centralita" que se archivaron en varias oportunidades, generado con ello, un clima de impunidad y formación de mafias, grupos criminales y "sicariato" en la Región Ancash.[718]

Además, el investigado, **Dr. Carlos Américo Ramos Heredia**, en su condición de Fiscal de la Nación, omitió en disponer a través de la Fiscalía Suprema de Control Interno, la investigación disciplinaria contra los 65 fiscales que tenían propuesta de conclusión en sus nombramientos, por inconducta funcional, a raíz de la declaratoria de estado de emergencia los Distrito Fiscales de Ancash y Santa, por **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1235-2014-MP-FN**; por el contrario dispuso la reincorporación y promoción a instancia superior en diversos despachos fiscales, luego de haber concluido sus nombramientos; además, omitió en comunicar al Consejo Nacional de la Magistratura respecto a la inconducta funcional de los fiscales titulares **Carmen Nelly Macuado Arroyo, Billy Marvin Valderrama Miranda** y **Alejandro Martín Galloso Asencio**, que tenían propuesta de conclusión en sus nombramientos, conforme se contrae del Informe N° 008-2014-MP-PJFS-DF-SANTA. Estos hechos configuran presunto delito de incumplimiento de los deberes funcionales, previsto y penado por el artículo 377 del Código Penal, en agravio del Estado; asimismo, la presunta responsabilidad penal del magistrado investigado **Carlos Américo Ramos Heredia**.[719]

Estos hechos configuran presunto delito de incumplimiento de los deberes funcionales, previsto y penado por el artículo 377 del Código Penal, en agravio del Estado; asimismo, la presunta responsabilidad penal del magistrado investigado **Carlos Américo Ramos Heredia**.

d. Asimismo, el investigado **Carlos Américo Ramos Heredia**, en una decisión arbitraria emitió la Resolución N° 1738-2013-MPFN-F.SUPR.C.I. de fecha 06-12-2013, proponiendo a la Junta de Fiscales Supremos la sanción de **DESTITUCIÓN** del Fiscal José Luis Checa Matos, **SUSPENSIÓN POR TREINTA DIAS** al Fiscal Superior Marco Leopoldo De la Cruz Espejo, **MULTA** a los Fiscales Ricardo Ray Madge Longobardi y Roshan Nancy Melgarejo Valenzuela; y **AMONESTACION** a

[717] Páginas 901 al 904
[718] Páginas 905 al 909
[719] Páginas 909 al 920

los fiscales Carolina Virginia Gladys Coronel Arce, Gerardo Cerna Emiliano, Edward Rómulo Suarez La Rosa Sánchez, Rocío Beatriz Pérez Gonzáles, Elvio Nuñez Becerra, Nancy Giovanna Figueroa Villarreal, Carlos Elias Barboza Campos, Ruth Nelly Gonzales Huamán, Yoel Antonio Valverde Silva, Percy Hugo Segura Romero, Rolando Trejo Monteagudo y Brady Michael Aguirre Ocaña, por el solo hecho de que estos magistrados cumplían sus funciones con arreglo a Ley en una diligencia de intervención fiscal al vehículo de César Álvarez Aguilar. Estos hechos configuran presunto delito de abuso de autoridad, previsto y penado por el artículo 376 del Código Penal, en agravio del Estado; asimismo, la presunta responsabilidad penal del magistrado investigado **Carlos Américo Ramos Heredia**.[720]

e. El investigado **Daniel Franklin Ramsay Romero**, exasesor de Alta Dirección del Despacho de la Fiscalía de la Nación, incumplió obtener resultado de los bienes muebles faltantes revelados en el Informe Técnico N° 01/MBF2013-MP-FN-GG-OCPABI de fecha 9 de setiembre de 2013; asimismo, en su condición de asesor de la Gerencia General, Coordinador del Ministerio Público ante el Congreso de la República, no habría obtenido resultados esperados en la gestión de la alta dirección del Ministerio, inacción que habría perjudicado en la función fiscal. Estos hechos configuran presunto delito de incumplimiento de los deberes funcionales, previsto y penado por el artículo 377 del Código Penal, en agravio del Estado; asimismo, la presunta responsabilidad penal del exfuncionario **Daniel Franklin Ramsay Romero**.[721]

f. Además, el investigado **Daniel Franklin Ramsay Romero**, según informe de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (SBS), registra operaciones sospechosas de US$. 4,000.00 dólares americanos, girado por Orellana Asesores y Consultores SAC, US$. 1,726 girado por Inversión y Desarrollo SAB, US$. 6,763 girado por Ventas Corp SAC, S/. 128,253.00 nuevos soles girado por Inversión y Desarrollo SAB y US$. 1,500.00 girado por José Venegas Alvarado; ingresos patrimoniales que no han sido declarados ante la Contraloría General de la República. Estos hechos configuran presunto delito de lavado de activos en la modalidad de ocultamiento y tenencia de dinero y bienes, previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado; asimismo, la presunta responsabilidad penal del exfuncionario **Daniel Franklin Ramsay Romero**.[722]

g. El investigado **Artemio Bardales Ríos**, en su condición de Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales – OREF no realizó la evaluación adecuada de los requisitos e impedimentos de los aspirantes al cargo de fiscales provisionales; tampoco realizó evaluación sobre la idoneidad y la personalidad del mismo. Estos hechos configuran presunto delito de incumplimiento de los deberes funcionales, previsto y penado por el artículo 377 del Código Penal, en agravio del Estado; asimismo, la responsabilidad penal del exfuncionario **Artemio Bardales Ríos.** [723]

h. El investigado **Hugo Dante Farro Murillo**, Fiscal Superior Titular y ex Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, se encuentra comprendido en los presuntos delitos de asociación ilícita para delinquir agravada, violencia contra la

[720] Páginas 920 al 921
[721] Páginas 921 al 923
[722] Páginas 923 al 924
[723] Páginas 931 al 934

autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su modalidad agravada, tráfico de influencias y lavado de activos en la modalidad de adquisición de bienes, previstos y penados por los artículos 317, 366 y 399 del Código Penal y artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado Peruano.[724]

i. La actuación funcional de los fiscales Risel Ángel Chicle Flores, Augusto Chiy Arias, Fernando Javier Montoya Nuñez, Washington Wilson Andrade Bazán, Jorge Luis Ricser Flores, Martín Pedro Garay Mercado, Bertha Medina Lengua, Augusto Fernando Cruz Rossel, Pedro Reyes Calderón Romel Napoleón Paz Sánchez, Magno Amasifuen Choquecahuana, Javier Luis Saravia Roldan, Jorge Polo Milla, César Cirilo Arroyo Gucovsky, Yrma Lorena Giraldo Palacios y Ronald Chafloque Chávez, tiene connotación penal por delito de incumplimiento de los deberes funcionales y prevaricato, previsto y penado por los artículos 377 y 418 del Código penal, respectivamente, en agravio del Estado Peruano. [725]

RECOMENDACIONES

1. Se declare en **PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN FUNCIONAL DE FISCALES Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS DISTRITOS FISCALES DE ANCASH Y SANTA**, a fin de modernizar el servicio fiscal y sancionar a los fiscales, funcionarios y servidores administrativos que incurrieron en graves irregularidades y hechos delictivos, con conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura.

2. Se apruebe el Reglamento de Designaciones, Desplazamientos y Promociones de Fiscales, para garantizar la transparencia de las decisiones administrativas y evitar la vulnerabilidad del cargo provisional en los Despachos Fiscales.

3. El Consejo Nacional de la Magistratura, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, convoque a Concurso Público de Méritos para cubrir el 100% de las plazas vacantes existentes en los Distritos Fiscales de Ancash y Santa.

4. La Junta de Fiscales Supremos cumpla con designar a Fiscales Titulares en las Jefaturas de Oficinas Desconcentradas de Control Interno de Ancash y Santa, en aplicación de la Ley N° 29393.

5. Se ponga en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, respecto a las conclusiones 1, 2 y 3 del presente caso, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

6. El representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones y Jurado Electoral Especial, sean cubiertos con fiscales que por motivos de renuncia y jubilación han cesado en sus funciones o con fiscales en reserva declarados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

7. Se fortalezca la Unidad de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, dotando una partida presupuestal suficiente.

[724] Páginas 934 al 950
[725] Páginas 936 al 944

8. Se remita los actuados al Ministerio Público, a fin de proceda conforme a sus atribuciones, con relación a los presuntos delitos imputados a los investigados: Daniel Franklin Ramsay Romero y Artemio Bardalez Ríos, Hugo Dante Farro Murillo, Risel Ángel Chicle Flores, Augusto Chiy Arias, Fernando Javier Montoya Nuñez, Washington Wilson Andrade Bazán, Jorge Luis Ricser Flores, Martín Pedro Garay Mercado, Bertha Medina Lengua, Augusto Fernando Cruz Rossel, Pedro Reyes Calderón Romel Napoleón Paz Sánchez, Magno Amasifuen Choquecahuana, Javier Luis Saravia Roldan, Jorge Polo Milla, César Cirilo Arroyo Gucovsky, Yrma Lorena Giraldo Palacios y Ronald Chafloque Chávez, con conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura respecto a los magistrados.

9. Remitir al Ministerio Público con relación a las debilidades consignadas en la conclusión 4 del presente caso.

10. Remitir los actuados a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República con relación a los presuntos delitos imputados a los fiscales supremos José Antonio Pelaes Bardales y Carlos Américo Ramos Heredia, para el inicio del antejuicio respectivo.

11. Elaborar el Proyecto de Ley de modificación de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052 de 10-03-1981, a fin de modernizar el servicio fiscal, dotar mayores atribuciones a la Junta de Fiscales Supremos y a la Fiscalía Suprema de Control Interno, haciendo efectiva la incorporación de los representantes de los Colegios de Abogados y representantes de las Facultades de Derecho de las Universidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 28149.

12. Elaborar proyecto de ley que prohíba al Fiscal de la Nación, la competencia funcional de nombramiento de fiscales provisionales a tiempo indefinido en las plazas de fiscales titulares[726].

[726] La provisionalidad solo opera cuando se producen licencias, vacaciones, enfermedades, jubilación, suspensión, abstención, destitución y fallecimiento del titular, mientras dure el motivo que dio origen la ausencia, pudiendo cubrir con los fiscales titulares llamados por ley o los fiscales en reserva.

4.2 PODER JUDICIAL

CONCLUSIONES:

a) En el Poder Judicial se determinó:

1. La permanencia de jueces provisionales o supernumerarios en los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, influye directamente en la inseguridad y duda objetiva de la sociedad respecto a su actuación funcional; además, los jueces provisionales no tienen la seguridad de permanencia en el desempeño de sus funciones debido a la vulnerabilidad a presiones de diferentes sectores, principalmente del Presidente de la Corte Superior respectiva que tiene la facultad a su discreción de concluir sus nombramientos.[727]
2. El archivamiento de los procesos judiciales y emisión de resoluciones a favor del expresidente regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar y personas vinculadas a él, por presuntos delitos contra la administración pública en sus diversas modalidades, en agravio del Estado, fueron decididas en su mayoría por jueces provisionales o supernumerarios contrarias a las normas sustantivas y adjetivas, lo que influye directamente en la impunidad de los delitos vinculados a la presunta organización criminal que operaba en la Región Ancash.[728]
3. El nombramiento de jueces provisionales o supernumerarios a plazos indefinidos a discreción del Presidente de la Corte Superior respectiva, contraviene el artículo 150 de la Constitución Política del Estado y artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, que faculta al Consejo Nacional de la Magistratura como el único organismo autónomo e independiente de la selección, nombramiento, ratificación y destitución de los jueces de todos los niveles, previo concurso público de méritos y evaluación personal. Hechos que acontecieron durante la gestión en el cargo de Presidente del Poder Judicial y Presidente del Consejo Ejecutivo, los doctores **Francisco Artemio Távara Córdova, Javier Villa Stein, César Eugenio San Martín Castro** y **Enrique Javier Mendoza Ramírez.**[729]
4. La ineficacia de las Oficinas de Control de la Magistratura (ODECMA) de Ancash y Santa, y de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), influyen directamente en el incremento de inconducta funcional de jueces, debido a que las quejas y denuncias presentadas por los justiciables, por presuntas irregularidades en la función jurisdiccional, son archivadas sin la debida investigación del caso o por la excesiva demora en resolver o por la extinción de la acción sancionadora por prescripción. Hechos que acontecieron durante la gestión en el cargo de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del **Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez** y **Ana María Aranda Rodríguez.**[730]
5. Actualmente los Jueces Supremos, Jueces Superiores y Jueces Especializados de Primera Instancia, asumen cargos administrativos a dedicación exclusiva, cuando son elegidos cada dos (2) años, para integrar el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia, órganos administrativos que se encargan de elaborar plan de desarrollo institucional, aprobar el proyecto de presupuesto, fijar el número de salas especializadas, acordar el horario de despacho

[727] Páginas 955 al 978
[728] Páginas 965 al 980
[729] Páginas 954 al 965
[730] Páginas 965 al 980

judicial, aprobar el cuadro del término de la distancia, designar jueces visitadores, proponer la creación o supresión de nuevas salas, entre otras funciones; las mismas que pueden ser asumidas por órganos administrativos de alta dirección del Poder Judicial, a fin de no distraer la función jurisdiccional para el cual fueron nombrados, con ello contribuir a la celeridad de los procesos y la descarga procesal.

6. Los convenios de cooperación interinstitucional celebrados por el entonces Presidente del Poder Judicial **Dr. Javier Villa Stein**, Presidentes de la Corte Superior de Justicia del Santa **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas** y **Dr. Samuel Sánchez Melgarejo** y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash **Dr. Edhin Campos Barranzuela**, con el Presidente del Gobierno Regional de Ancash de entonces, **César Joaquín Álvarez Aguilar**, en un contexto social en que este último tenía procesos en diversas instancias del Poder Judicial, afecta directamente a la autonomía e independencia del Poder Judicial consagrado en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. Hechos que acontecieron durante la gestión de los siguientes magistrados: **Javier Villa Stein, Enrique Javier Mendoza Ramírez, Antonio Pajares Paredes, Flaminio Vigo Saldaña, Darío Octavio Palacios Dextre, Hugo César Salas Ortiz, Daniel Alberto Vásquez Cárdenas, Samuel Sánchez Melgarejo** y **Edhin Campos Barranzuela**.[731]
7. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no adoptó medidas preventivas para evitar que el titular de este órgano jurisdiccional celebre convenios con autoridades políticas que tienen procesos judiciales en trámite; tampoco observó el convenio celebrado con el entonces Presidente Regional de Ancash, César Joaquín Álvarez Aguilar, para la construcción de local, adquisición de vehículos motorizados, pago de capacitaciones, pasantías, viajes nacionales e internacionales en beneficio directo de los jueces que venían conociendo los procesos judiciales contra el titular de la entidad regional cooperante, lo cual afecta la autonomía e independencia del Poder Judicial. Hechos que acontecieron durante la gestión de los magistrados **Javier Villa Stein, Antonio Pajares Paredes, Flaminio Vigo Saldaña, Darío Octavio Palacios Dextre, Hugo César Salas Ortiz** y **Enrique Javier Mendoza Ramírez** (Jefe de OCMA).[732]
8. **LA EXISTENCIA DE INDICIOS RAZONABLES DE LA COMISIÓN DE PRESUNTOS DELITOS:**
   8.1. Contra la administración de justicia – delito contra la función jurisdiccional – prevaricato, previsto y penado por el artículo 418 del Código Penal, en agravio del Estado; así como la presunta responsabilidad penal de los siguientes magistrados[733]:
   Expediente N° 630-2010 - Caso denominado "Panetones": Juez Especializado en lo Penal **Dr. Johnny A. Lozano Carrasco** y Jueces Superiores, doctores **Eloy Encarnación Sotelo Mateo, Walter Alfredo Lomparte Sánchez** y **Juan Matta Paredes**.
   Expediente N° 2118-2010 - Caso denominado "Friaje": Juez Especializado en lo Penal **Dr. David Fernando Ramos Muñante.**
   Expediente N° 693-2010 - Caso denominado "Ambulancias": Juez Especializado en lo Penal **Dr. Jesús Ricardo Hinostroza Duque.**

[731] Páginas 980 al 988
[732] Páginas 955 al 965
[733] Por haber emitido resoluciones manifiestamente contarios al texto expreso y claro de la ley y sobre la base de hechos falsos e inexactos, que propiciaron impunidad de las actividades ilícitas vinculadas a la presunta organización criminal. Hechos revelados en el acápite 3.2. del presente caso.

Expediente N° 2888-2009 - Caso denominado "Contraloría": Juez Provisional **Dr. Ricardo Alza Vásquez.**
Expediente N° 1934-2010 - Caso denominado "OEI": Juez Especializado **Dr. Edwin Manrique Ramírez** y los Jueces Superiores **Edhin Campos Barranzuela, Betty Tinoco Huayaney** y **María Isabel Velezmoro Arbaiza**. Además, Juez Supremo de la OCMA **Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez** y Juez Superior de la ODECMA – Ancash, **Dr. Julio César Amaro Trujillo.**

Expediente N° 00255-2013 - Caso denominado "Centralita": Jueces Superiores **Carlos Simón Rodríguez Ramírez, Betty Elvira Tinoco Huayaney** y **Demetrio Vela Marroquín**. Además, ex Jefe de la ODECMA – Ancash, **Dr. Julio César Amaro Trujillo** y ex Fiscal Supremo de Control Interno del Ministerio Público, **Dr. Carlos Américo Ramos Heredia.**

Las medidas cautelares que emitieron para validar las cartas fianzas fraudulentas, los jueces: **Liliana Otero Salinas, Víctor Manuel Mendoza Napa, Julio Daniel Esquen Robles, Antonio Escobedo Medina, Oscar TenorioTorres, Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche, Piedad Magdalena Talledo Guarderas, Raúl Sebastian Rosales Mora** y **Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta.**[734]

8.2. Contra la administración pública – malversación de fondos, previsto y penado por el artículo 389 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Ancash; así como la presunta responsabilidad penal de **César Joaquín Álvarez Aguilar**, expresidente del Gobierno Regional de Ancash y **Juan Carlos Gallo Zegarra**, exgerente de la Unidad Ejecutoria 003 Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash; **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas** e **Inés Marilú Rodríguez Vidal**, expresidente y extesorera de la Corte Superior de Justicia del Santa, respectivamente[735]

8.3. Contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos – peculado doloso, previsto y penado por el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Ancash; así como la presunta responsabilidad penal de las personas de **Juan Carlos Gallo Zegarra**, exgerente de la Unidad Ejecutora 003 Sub Región Pacífico, **Dr. Daniel Vásquez Cárdenas y Dr. Samuel Sanchez Melgarejo**, expresidentes de la Corte Superior de Justicia del Santa, **Dra. Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas**, Juez Especializado de la Corte Superior del Santa, **Mario Huerta Rodríguez**, exgerente general del Poder Judicial e **Inés Marilú Rodríguez Vidal**, Cajera de la Corte Superior del Santa[736].

Asimismo, se encuentran comprendidos en el delito de peculado doloso, previsto y penado por el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Ancash, en calidad de *extraneus* (sujeto activo de

[734] Páginas 965 al 980
[735] Páginas 988 al 995
[736] Al haberse evidenciado actos de disposición de S/.120,000.00 nuevos soles desembolsados por el Gobierno Regional de Ancash a favor de **Inés Marilú Rodríguez Vidal**, Tesorera de la Corte Superior de Justicia del Santa, en beneficio de los jueces que sufragaron los gastos de capacitación denominado "Técnicas Avanzadas del Contrainterrogatorio" realizada el 19 al 21 de octubre de 2012 en la Universidad de San Diego – California – EE.UU., pasantía a la ciudad de Tacna y Arica – Chile, y los cursos de capacitación realizadas en los Distritos Judiciales de Tacna y Moquegua los días 23 al 25 de mayo de 2013

colaboración) los jueces y personal administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa que se beneficiaron de manera directa con los fondos económicos del Gobierno Regional de Ancash, cuyos nombres se mencionan en el acápites 3.5. del presente informe.[737]

9. Ante las reiteradas citaciones enviadas al Juez Supremo **Javier Villa Stein** para que comparezca a esta Comisión Investigadora, a fin de que informe sobre los convenios celebrados durante su gestión de Presidente del Poder Judicial y Presidente del Consejo Ejecutivo de Poder Judicial, con el entonces Presidente del Gobierno Regional de Ancash, **César Joaquín Álvarez Aguilar**, para la construcción de local, adquisición de vehículos motorizados, pago de capacitaciones, pasantías, viajes nacionales e internacionales en beneficio directo de los jueces que venían conociendo los procesos judiciales contra el titular de la entidad regional cooperante, no concurrió a pesar que el artículo 97 de la Constitución Política del Perú obliga a los funcionarios y servidores públicos proporcionar información y comparecer a las Comisiones Investigadoras del Congreso de la República. Conducta renuente que fue refrendada por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República en las sesiones de fechas 15 de diciembre de 2014 y 12 de marzo de 2015, conformado por los siguientes magistrados:[738]

Javier Villa Stein	José Luis Lecaros Cornejo
Victor Ticona Postigo	Víctor Roberto Prado Saldarriaga
Enrique Javier Mendoza Ramírez	Josué Pariona Pastrana
Hugo Sivina Hurtado	Ana María Aranda Rodríguez
Ramiro De Valdivia Cano	Javier Arévalo Vela
Vicente Rodolfo Walde Jauregui	Jorge Luis Salas Arenas
Cesar San Martin Castro	Elvia Barrios Alvarado
Jacinto Julio Rodríguez Mendoza	Janet Ofelia Tello Gilardi

RECOMENDACIONES

1. Se declare en **PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN FUNCIONAL DE JUECES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ANCASH Y SANTA**, a fin de modernizar la administración de justicia y sancionar a los jueces, funcionarios y servidores administrativos que incurrieron en graves irregularidades y hechos delictivos, con conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura.
2. El Consejo Nacional de la Magistratura, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, convoque a Concurso Público de Méritos para cubrir el 100% de las plazas vacantes existentes en los Distritos Judiciales de Ancash y Santa.

[737] Páginas 988 al 995
[738] Páginas 998 al 1005

3. Se ponga en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, respecto a las conclusiones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente caso, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.
4. La modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a los Órganos Administrativos de Gobierno.
5. Se ponga en conocimiento del Ministerio Público, con relación a los presuntos delitos imputados a los servidores, funcionarios y magistrados: **Johnny A. Lozano Carrasco**, **Eloy Encarnación Sotelo Mateo**, **Walter Alfredo Lomparte Sánchez**, **Juan Matta Paredes**, **David Fernando Ramos Muñante**, **Jesús Ricardo Hinostroza Duque**, **Ricardo Alza Vásquez**, **Edwin Manrique Ramírez**, **Edhin Campos Barranzuela**, **Betty Tinoco Huayaney**, **María Isabel Velezmoro Arbaiza**, **Julio César Amaro Trujillo**, **Carlos Simón Rodríguez Ramírez**, **Demetrio Vela Marroquín**, **Liliana Otero Salinas**, **Víctor Manuel Mendoza Napa**, **Julio Daniel Esquen Robles**, **Antonio Escobedo Medina**, **Oscar TenorioTorres**, **Wenceslao Vladimir Portugal Cerruche**, **Piedad Magdalena Talledo Guarderas**, **Raúl Sebastian Rosales Mora** y **Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta**, **Daniel Vásquez Cárdenas**, **Samuel Sanchez Melgarejo**, **Mardelí Elizabeth Carrasco Rosa**, **César Joaquín Álvarez Aguilar**, **Juan Carlos Gallo Zegarra** e **Inés Marilú Rodríguez Vidal**; asimismo, los comprendidos en calidad de *extraneus* que se beneficiaron de manera directa con los fondos económicos del Gobierno Regional de Ancash, cuyos nombres se mencionan en el acápites 3.5. del presente informe, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.
6. Elaborar proyecto de ley sobre la prohibición a los órganos administrativos del Poder Judicial (Presidentes de las Cortes Superiores o cualquier otra instancia), la competencia funcional de nombramiento de jueces provisionales o supernumerarios a tiempo indefinido.

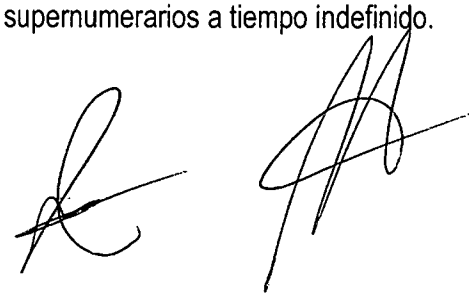

4.3 CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

CONCLUSIONES:

En el Consejo Nacional de la Magistratura, durante el periodo 2007-2014 se determinó:

1. La permanencia de jueces y fiscales provisionales en los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, se debe a que los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, en los 20 años de creación institucional, no han cumplido a plenitud uno de sus atribuciones que el artículo 150 e inciso 1) y el artículo 154 de la Constitución Política del Perú les ha encomendado, esto es, el nombramiento de jueces y fiscales titulares a nivel nacional.[739]
2. En los periodos 2007-2008 los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, no nombraron ni jueces, ni fiscales en los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, [740]
3. El índice de provisionalidad de jueces y fiscales reportado por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Distrito Judicial, de Ancash es de 55.6% y del Santa 41.0%; influye directamente a que la función jurisdiccional aún permanece a cargo de magistrados provisionales, que son incorporados a la magistratura sin concurso público de méritos y evaluación personal que garantice la probidad, honestidad y el perfil exigido para el cargo. [741]
4. Los titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público, no reportan oportunamente todas las plazas vacantes de jueces y fiscales en todos los Distritos Judiciales del país, lo que implica directamente a que el Consejo Nacional de la Magistratura no convoque a concurso público de méritos para la cobertura del 100% de las plazas vacantes con magistrados titulares.[742]
5. La participación del juez Dr. Hugo Rodolfo Velásquez Zavaleta, en los eventos académicos y capacitaciones para obtener certificados y ser utilizados en el proceso de evaluación de ascenso a Juez Especializado en Constitucional de Lima (Convocatoria Nº 002-2008-CNM), se aprecia que estos se yuxtaponen entre sí, en una misma línea del tiempo; es decir, varios cursos se habrían llevado a cabo al mismo tiempo; teniendo en cuenta, además, que el magistrado sujeto a evaluación, simultáneamente tiene que cumplir un horario de despacho judicial, que se sumaría las horas de desarrollo de los cursos y diplomados. Estos certificados habrían ayudado al magistrado a obtener una calificación adicional en su evaluación de ascenso, en el rubro de desarrollo profesional.[743]

   Todos los cursos se realizaron en la Escuela Superior de Derecho, Empresa y Negocios "ESDEN", en coorganización con el Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; debiendo ser aprobada y autorizada por la Universidad, a través de una Resolución de Decanato, art. 89 del Reglamento General de Estudios de Post Grado (Resolución Rectoral Nº 00301-R-09); o la suscripción de un convenio institucional, aprobada por Resolución de Decanato, Resolución Rectoral Nº 04330-R-06 de fecha 20/09/2006.

   Además, en los certificados presentados por los magistrados: Zavaleta, Dwight Guillermo García Lizárraga, Walter Ramos Herrera, María del Pilar Malpica Coronado y Silvia Aide

[739] Páginas 1006, 1007 al 1011
[740] Páginas 1012, 1013, 1015 al 1017
[741] Páginas 1022 al 1025, 1029 al 1031
[742] Páginas 1025 al 1029
[743] Páginas 1035 al 1039

Paredes Goicochea, se aprecian que las actividades académicas se habrían llevado simultáneamente, lo que hace presumir que estas certificaciones se habrían extendido en forma irregular.

6. Los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura al momento de adoptar decisiones en el proceso de ratificación del magistrado Hugo Dante Farro Murillo, no han tomaron en cuenta la obligatoriedad de presentar las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas a que refiere el artículo 41 de la Constitución y la Ley N° 27482.
   Asimismo, no se aplicó los precedentes administrativos de observancia obligatoria en la ratificación del fiscal Hugo Dante Farro Murillo[744] (actualmente con prisión preventiva), presuntamente vinculado a César Joaquín Álvarez.[745]
7. La Consejera **Luz Marina Guzmán Díaz** no se inhibió, voto a favor de la ratificación de la fiscal Mirtha del Carmen Margarita Chenguayén Guevara, pese a que la indicada magistrada estaba a cargo de una investigación fiscal en su contra, por la presunta comisión del delito contra la fe pública – Falsificación de firmas. Por otro lado, se comprueba que desconoce que la problemática de la provisionalidad sea labor del Consejo Nacional de la Magistratura, la misma que se deriva del incumplimiento de las funciones de seleccionar, nombrar y ratificar magistrados tal como lo establece el mandato constitucional.[746]
8. El presupuesto Institucional ejecutado está distribuido en mayor proporción en gastos administrativos e institucionales, que en gastos que conlleven a mejorar el cumplimiento del mandato constitucional de seleccionar, nombrar, ratificar y remover magistrados.[747]
9. El Consejo Nacional de la Magistratura no ha realizado un estricto control en los procesos de selección, nombramiento y ratificación de magistrados, respecto a la prohibición de tener filiación y participación política, que establece el artículo 153 de la constitución política[748]. Los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Publico identificados en nuestro muestreo, son los siguientes:[749]

   QUEZADA APAIN, PAUL KARL; PLASENCIA CRUZ, CARLOS ENRIQUE; SANCHEZ EGUSQUIZA, SILVIA VIOLETA; BENJAMIN ULDARICO, COLOMA VILLEGAS; ALCOCER ACOSTA, VICTOR ALBERTO; PARIAMACHI GRANADOS VICTOR ANATOLY, TUPIÑO ROJAS ANA MARIA; BAZALAR MANRIQUE SONIA MERCEDES; CANO LOPEZ MILUSKA GIOVANNA; CARRASCO ALARCON LUIS ALBERTO; QUILLUYA PUMA OSCAR; GALVEZ RAMOS HARLINS; CUNYAS ZAMORA YANIRA GEETA; CRISOSTOMO ARANGO PILAR MERCEDES; BENAVIDES VARGAS LUZ PATRICIA; FLORES CHAVEZ [750]ROSA ISABEL; ORIA CHAVEZ ANGEL; MAZA LUPUCHE JUAN ARTURO; MAMANI ARAPA JUAN PABLO.

   Los Consejeros que tenían mandato vigente y que omitieron cumplir con la prohibición constitucional regulada en el artículo 153, en el periodo 2007 – 2014; información que se desprende de la revisión de los magistrados evaluados, son los siguientes: Francisco Delgado de la Flor; Dr. Edwin Vega Gallo; Dr. Aníbal Torres Vásquez; Dr. Efraín Anaya

---

[744] Resolución N° 513-2011-PCNM de fecha 25 de agosto de 2011
[745] Páginas 1039 al 1046
[746] Páginas 1050 al 1055
[747] Páginas 1007 al 1012
[748] Prohibición a Jueces y Fiscales: " Artículo 153 .- Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, de sindicarse y de declararse en huelga."
[749] Páginas 1007 al 1012
[750] Páginas 1032 al 1035

Cárdenas; Ing. Javier Pique Del Pozo; Dr. Maximiliano Cárdenas Díaz; Dr. Edmundo Peláez Bardales; Dr. Carlos Mansilla Gardella; Ing. Luis Maezono Yamashita; Ing. Gastón Soto Vallenas; Dr. Vladimir Paz de la Barra; Dr. Pablo Talavera Elguera; Lic. Luz Marina Guzmán Díaz; Ing. Gonzalo Raúl García Núñez.

RECOMENDACIONES

Con el propósito de afirmar el cumplimiento de sus labores y de eliminar las zonas de discrecionalidad y de riesgo de corrupción en el CNM se recomienda:

a. Establecimiento de la obligación del Consejo Nacional de la Magistratura en remitir un informe del Plan Institucional de Trabajo Anual ante Congreso de la Republica, respecto de la problemática de la Administración de Justicia, con énfasis, a informar sobre el estado actual de la provisionalidad de los magistrados a nivel nacional, especificando la realidad en cada uno de los distritos judiciales o fiscales, y señalando las acciones concretas emprendidas por el Consejo para reducir y/o eliminar la provisionalidad, indicando los logros obtenidos y los desafíos pendientes. Detallando las acciones institucionales referidas a los concursos de nombramiento, ratificación y sanciones de magistrados, fijándose plazos para su cumplimiento.
b. Crear más supuestos disciplinarios para proteger la independencia del Consejero: por ejemplo:
   (i) No reunión fuera del local del CNM con algún postulante a algún concurso o magistrado inmerso en algún proceso del Consejo Nacional de la Magistratura, antes durante o inmediatamente después de ese procedimiento (reforma de norma actual);
   (ii) Durante los procesos del CNM, los magistrados inmersos no pueden reunirse con los consejeros incluso dentro del CNM, por lo que los alegatos o pedidos respecto de sus procesos se harán siempre por escrito y constatarán en el legajo de evaluación, selección o expediente disciplinario;
   (iii) Reglamentación del proceso de vacancia de consejeros en el Consejo Nacional de la Magistratura.
   (iv) Reglamentos y aplicación de más medidas de transparencia y escrutinio público en los procesos de elección de los consejeros del CNM.
c. Realizar una acción de control por la Contraloría de la República al Consejo Nacional de la Magistratura.
d. Realizar un diagnóstico del número de plazas vacantes en el Ministerio Publico y en el Poder Judicial, para determinar con exactitud el 100% de plazas vacantes para que el Consejo Nacional de la Magistratura saque a concurso público la totalidad de las plazas.
e. Realizar un trabajo conjunto entre el Ministerio de Economía y Finanzas, Consejo Nacional de la Magistratura, Poder Judicial y Ministerio Público, con la finalidad de erradicar la provisionalidad.
f. Respetar y delegar exclusivamente las facultades de selección y nombramientos de magistrados al Consejo Nacional de la Magistratura, sean estos provisionales y supernumerarios, mientras dure la transición de la erradicación de la provisionalidad.
g. Revisar en forma exhaustiva la carpeta del postulante al cargo de Consejero, supervisando su evaluación, con énfasis, en su conocimiento sobre el desempeño del cargo que va a ocupar, teniendo claro objetivo, la visión, misión de la institución.
h. Mejorar los mecanismos para combatir y eliminar corrupción en los procesos de selección, nombramiento y ratificación convocados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

i. Evaluar en forma exhaustiva la carpeta del postulante al cargo de magistrado, y de los jueces y fiscales que se sometan a la evaluación integral de ratificación, validando solo los diplomados que provengan de instituciones acreditadas ante la Academia de la Magistratura, con valor ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

j. Revisar en forma exhaustiva la carpeta de los magistrados nombrados y ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, identificando a los afiliados en los partidos políticos, y cumplir con el mandato constitucional; de esta manera determinar responsabilidades administrativas, que conllevarían a iniciar un proceso disciplinario; sin perjuicio, de poner en conocimiento al Ministerio Publico para los efectos de ley.

4.4 POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

CONCLUSIONES:

1. En la Región Ancash venía operando una **organización criminal** presuntamente liderada por el ex Presidente Regional de Ancash César Joaquín Álvarez Aguilar, la que fue creada para preservar y mantener el poder político y para controlar el monopolio de las licitaciones de las obras públicas del Gobierno Regional de Ancash y se amparaba bajo la fachada de mostrar una "buena administración" de los recursos públicos y para evitar ser descubiertos han ejecutado diversos delitos, perpetrando incluso hechos de sangre contra los que se oponían a sus intereses económicos y ambición de poder, utilizando para sus fines ilícitos como parte del **soporte legal** a efectivos policiales en situación de retiro y en situación de actividad destacados en la Región Ancash.[751]
2. Los Jefes de la División Policial de Chimbote en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, Coroneles **Gualberto Romero Aleman, Miguel Núñez Polar, Walter César Olivos Romano y Edgar Antero Aguilar Amaro,** habrían presuntamente incurrido en la comisión del delito de **Omisión de Actos Funcionales**, tipificado en el Art. 377 del Código Penal, por los hechos que se precisan en los puntos e) y aa) del rubro III: Análisis.[752]
3. Los **Planes de Contrainteligencia** para evitar la infiltración del crimen organizado en las Dependencias Policiales implementados por la Región Policial Ancash los años 2007 al 2014 **fueron totalmente deficientes.**[753]
4. El Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y sus responsables de ese entonces **no planificaron ni ejecutaron ninguna política para combatir la criminalidad organizada y los altos índices de corrupción y asesinatos que existía en la Región Ancash** a pesar de tener conocimiento de esa grave situación que se vivía en esa época (2010-2013). [754]
5. El Coronel **JOSÉ MANUEL POZO GARCÍA** que trabajó en Ancash del 2009 al 2011 (el 2009 como Jefe de Control de Carreteras, el 2010 como Jefe de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia y el 2011 como Inspector del Departamento de Ancash) y en los años 2012 y 2013 como Jefe de Seguridad Integral del Congreso de la Republica, habría presuntamente incurrido en la comisión de los delitos de **Tráfico de Influencias**[755] (Art. 400 del Código Penal) y **Patrocinio Ilegal**[756] (Art. 385 del Código Penal), por los hechos que se precisan en los puntos bb), cc) y ee) del rubro III: Análisis.[757]

---

[751] Páginas 1057 al 1068 y 1070

[752] Páginas 1070 al 1074

[753] Página 1071

[754] Páginas 1071 al 1072

[8] Código Penal: "Artículo 400. Trafico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hacer dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días. Si el agente es un funcionario o servidos público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trecientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa".

[9] Código Penal: Patrocinio Ilegal

Artículo 385.- El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas"

[757] Páginas 1074 al 1075

RECOMENDACIONES:

1. **RECOMENDAR** al Ministerio Público que inicie las acciones indagatorias pertinentes respecto a la actuación del Coronel PNP **EDGAR ANTERO AGUILAR AMARO**, Jefe de la División Policial de Chimbote desde el 04-03-2013 hasta Marzo del 2014, quien durante su gestión como Jefe de la División Policial de Chimbote, habría presuntamente incurrido en la comisión del delito de OMISION DE ACTOS FUNCIONALES, previsto en el Art. 377 del Código Penal, **en atención a lo siguiente:** El Coronel PNP Edgar Antero Aguilar Amaro permitió en Febrero del 2014 que los movimientos de Construcción Civil bloqueen las principales vías de Chimbote y no realizó acciones para evitar o controlar dicha situación ilegal, lo que implica que habría incurrido en OMISION DE FUNCIONES. Estos hechos incrementaron la sospecha de que el citado Coronel estaba al "servicio" del ex Presidente Regional César Álvarez Aguilar, como se denunciaba en la prensa regional y por las organizaciones de la sociedad civil.
2. **RECOMENDAR** al Ministerio Público que inicie las acciones indagatorias pertinentes respecto a la actuación de los Coroneles PNP **GUALBERTO ROMERO ALEMAN** (Jefe de la DIVPOL Chimbote el 2010), **MIGUEL ANGEL NÚÑEZ POLAR** (Jefe de la DIVPOL Chimbote el 2011), **WALTER CÉSAR OLIVOS ROMANO** (Jefe de la DIVPOL Chimbote el 2012), y **EDGAR ANTERO AGUILAR AMARO** (Jefe de la DIVPOL Chimbote desde el 04-03-2013 hasta Marzo del 2014), quienes durante su gestión como Jefes de la División Policial de Chimbote, habrían presuntamente incurrido en la comisión del delito de OMISION DE ACTOS FUNCIONALES, previsto en el Art. 377 del Código Penal, **en atención a lo siguiente:** El ex Consejero Regional de Ancash Ezequiel Dionisio Nolasco Campos exigió constantemente la captura del delincuente **Rubén Moreno Olivo,** alias **"GORO"** (que se encontraba con orden de captura por mandato judicial desde el año 2010), sin embargo, ninguno de los citados cuatro Coroneles que tuvieron a cargo la Dirección de la Policía en Chimbote, en su condición de Jefes de la División Policial de Chimbote en los periodos indicados, dieron cumplimiento al mandato judicial de captura del referido peligroso delincuente. Es necesario precisar que Rubén Moreno Olivo, alias "GORO", es el principal implicado en el atentado que sufrió Ezequiel Nolasco Campos, en julio del 2010, en el que murió asesinado su hijastro Roberto Torres Blas. Asimismo, se conoce que este maleante también participó en el asesinato del citado ex Consejero Ezequiel Nolasco Campos el 14 de Marzo del 2014. Es doloroso concluir (pero es la realidad) que Ezequiel Dionisio Nolasco Campos tuvo que morir para que recién se haga efectiva la captura de dicho delincuente, pues **fue capturado después de cuatro años** y luego de que fue asesinado, antes ninguno de los cuatro Coroneles de la Policía hizo caso a sus denuncias ni cumplieron con los mandatos de captura que fueron emanadas por la autoridad judicial competente, lo que implica un claro incumplimiento de funciones en que habrían incurrido los citados Coroneles PNP.
3. **RECOMENDAR** al Ministerio Público que inicie las acciones indagatorias pertinentes respecto a la actuación del Coronel PNP **JOSÉ MANUEL POZO GARCIA,** quien trabajó en Ancash el 2009 como Jefe de Control de Carreteras, el 2010 como Jefe de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia, el 2011 como Inspector del Departamento de Ancash y en los años 2012 y 2013 como Jefe de Seguridad Integral del Congreso de la República, **porque** presuntamente habría incurrido en la comisión de **delito de Tráfico de Influencias** (Art. 400 del Código Penal) y delito de **Patrocinio Ilegal** (Art. 385 del Código Penal), pues existe la **sindicación directa** del ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, Manuel Glicerio Páucar Ramírez, y **en atención a lo siguiente:** El ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, MANUEL GLICERIO PAUCAR RAMIREZ, en Sesión reservada acusó al Coronel PNP José Manuel Pozo García de haberlo presionado

para que pague a la empresa CONSTRUCTORA CORAZÓN DE JESÚS S.A.C., de propiedad de sus hermanos, la suma de **CINCO MILLONES DE SOLES** por supuestos adicionales en la ejecución de la obra Terminal Terrestre Chavín de Huántar, valorizada en **6'917,081.62** nuevos soles, obra cuya ejecución estaba a cargo del CONSORCIO CONSTRUCTORA CORAZÓN DE JESÚS Y CONSULTORES Y OBRAS, obra que, según versión del Alcalde, no está terminada ni ha sido recepcionada. Asimismo, el citado ex Alcalde ha indicado además que el Coronel **José Manuel Pozo García** era Inspector de la P.N.P. en Huaraz y que para convencerlo que acepte su propuesta lo apoyó enviando a su localidad ocho efectivos policiales y policías femeninas para el Turismo, pero como no accedió a su propuesta del pago a la empresa de sus hermanos le quitó el apoyo y dispuso el retiro de los efectivos policiales que había enviado como apoyo, además que sus hermanos promovieron su revocatoria y que incluso el Coronel le mandó personas diciendo **"si no apoyas, tu vida corre riesgo".** Indica además que lo fue a ver en varias oportunidades para presionarlo para que pague al Consorcio los cinco millones, llegando incluso a proponerle lo siguiente: **"....dos millones y medio para ti y dos millones y medio para nosotros y ahí termina y sigue la fiesta en paz"**. En este contexto, se hace necesario que esta denuncia por su trascendencia sea **investigada** por el Ministerio Público, porque, de ser ciertos los hechos denunciados, se habría incurrido en la comisión de delitos de Tráfico de Influencias y Patrocinio Ilegal.

4. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Procuraduría Pública de Lavado de Activos la información obtenida por la Comisión respecto al Coronel PNP **JOSÉ MANUEL POZO GARCIA,** para que profundice las indagaciones, en atención a lo siguiente: El Coronel José Manuel Pozo García, en Sesión reservada, ha sostenido que es accionista de la empresa **CONSTRUCTORA CORAZÓN DE JESÚS S.A.C.**, pero que no ocupa ningún cargo directivo, sin embargo, de la revisión de la **Partida Registral Nº 11569085**, de la Oficina Registral de Lima, que corresponde a dicha empresa, se verifica que **no aparece como accionista o socio** de la citada empresa. Asimismo, cuando se le preguntó por su patrimonio, ha sostenido que es accionista de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS VIRGEN DE LA PUERTA S.A. – VIPUSA,** que esa empresa cuesta como 15 a 20 millones, que son como 50 socios, que la empresa tiene como 500 carros, que tampoco participa en la directiva, que la empresa tiene un Grifo en Zapallal, un Grifo en Ancón, un Grifo en Faucett, que también sabe que está con dinero en el Banco, **"pero de ello todos son dueños, hay 50 dueños, una cosa así"**. Ha indicado, asimismo, que de esa empresa VIPUSA recibe entre 2000 y 2500 soles mensuales como anticipo de utilidades aparte de que cada año hay utilidades; sin embargo de la revisión de la **Partida Registral Nº 00907766** de la Oficina Registral de Lima, que corresponde a dicha empresa, se verifica que el Coronel José Manuel Pozo García **no aparece como socio o accionista** de dicha empresa. Que la versión del Coronel José Manuel Pozo García respecto a su patrimonio, a sus ingresos económicos y a su condición de socio o accionista de las citadas empresas, no concuerdan con la información que obra en las Partidas Registrales de las citadas empresas, por lo que, se hace necesario investigar estos hechos ante un posible presunto caso de delito de lavado de activos, correspondiendo, en todo caso, que la Procuraduría Pública de Lavado de Activos profundice las indagaciones pertinentes para deslindar la existencia o no de algún ilícito penal.
5. **RECOMENDAR** a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú que implemente un mejor sistema de rotación del personal policial a fin de evitar que se mantengan por mucho tiempo en una determinada localidad y se generen situaciones como las denunciadas por el Coronel PNP EDGAR ANTERO AGUILAR AMARO respecto, por ejemplo, a que en Chimbote había personal policial que estaba enquistado y ya tenían años en dicha localidad y

había mucha infidencia, hecho que de una u otra forma dificulta y entorpece cualquier investigación policial.

5. DEFICIENCIAS EN INSTITUCIONES NORMATIVAS, DE CONTROL Y DE SUPERVISIÓN

5.1. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)

CONCLUSIONES:

1. La función de control sobre los actos de la Administración y el presupuesto que por mandato constitucional desarrolla la Contraloría General de la República en el caso del Gobierno Regional de Ancash no se ejerció "oportunamente".[758]
2. El Ministerio de Economía y Finanzas y sus diferentes órganos de línea fundan el no realizar un monitoreo efectivo a los Proyectos de Inversión Pública – PIP del Gobierno Regional de Ancash, toda vez, que la "información" vaciada por la Oficina Regional de Proyectos de Inversión Pública de tal Entidad tiene un carácter unilateral y de Declaración Jurada, lo cual ha dado mérito se acceda al Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones cuando la diminuta ejecución física de los proyectos había sido puesta a la luz a través de los medios de comunicación.[759]
3. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de sus órganos de línea debe velar por que el gasto de los recursos públicos se haga de manera eficaz y eficiente lo cual se pone de manifiesto en la falta de control en los Convenios de Cooperación Interinstitucional.[760]
4. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe supervisar a todas las Empresas y entidades inmersas dentro del Sistema Financiero, sin embargo, no ejerce competencia en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no reconocidas por dicho organismo; desarrollando dicha actividad la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú – FENACREP, siempre y cuando las Cooperativa se encuentre inscrita como tal en la mencionada institución.[761]
5. Por el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en un caso concreto, su Tribunal declaró que no eran aptas de brindar respaldo al Estado (Entidad convocante del proceso de selección) las Cartas Fianza de entidades sin autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitirlas, sin embargo se continúan admitiendo en el sector público.[762]
6. La fórmula de cálculo de la Capacidad Máxima de Contratación CMC=15 © + 2 (S Obras) utilizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (SEACE) corresponde a razones técnico económicas, generando que las Empresas participantes en un proceso de selección puedan sorprender al Organismo Rector y asigne falsas capacidades de endeudamiento (capital social incrementado exorbitantemente en bienes).[763]
7. De acuerdo con información parcial brindada por el Gobierno Regional de Ancash, los procesos arbitrales en los que participa el Gobierno Regional de Ancash como demandado podrían afectar económicamente al Estado en S/. 140´472,349.38 Nuevos Soles.[764]

---

[758] Páginas 1099 al 1105
[759] Páginas 1105 al 1111
[760] Páginas 1106 al 1107
[761] Páginas 1099 al 1101
[762] Página 1099
[763] Páginas 1114 al 1115
[764] Páginas 1116 al 1117

RECOMENDACIONES:

a. Al Ministerio de Economía y Finanzas

1. Para que a través del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, revise la plataforma de atención de su producto denominado Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y los procesos que corresponda, para que se evalúe, minimizando la posibilidad de aceptar información que induzca errores, lo concerniente a la capacidad máxima de contratación de un postor. De ser necesario propondrá la modificación normativa pertinente.
2. Que, el Ministerio de Economía y Finanzas proceda a la revisión de sus sistemas de registro, monitoreo y control (de mérito y posterior), en sus diferentes plataformas donde tengan que ver con Proyectos de Inversión Pública; por cuanto, debe haber una necesaria integración entre la evaluación financiera con la evaluación del avance físico, asimismo, con carácter preventivo establecer alarmas de incumplimiento en la ejecución presupuestaria.
3. Que, la Contraloría General de la República efectúe en los Gobiernos Regionales donde ya se tenga conocimiento por algún medio atisbos de eventual corrupción acciones conjuntas con el Ministerio de Economía y Finanzas destinadas al levante de información e inmovilización de Cuentas en el Banco de la Nación.
4. Frente a la crisis y desprestigio que viene sufriendo la institución arbitral, se plantee vía Proyecto de Ley la modificación de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017, para que se supriman gradualmente los arbitrajes y conciliaciones Ad-Hoc y en adelante sólo se hagan en instituciones de reconocido prestigio (arbitraje institucional).

5.2. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

CONCLUSIONES:

1. La actividad pesquera en la región Ancash, de acuerdo con el Compendio Estadístico 2015 del INEI referente a la producción pesquera, representa más del 30 % de la producción nacional. En el año 2013 produjo un total de 375,220 toneladas métricas de harina de pescado, lo que representa el 34% de la producción nacional. En razón de ello, el Gobierno Regional de Ancash es uno de los gobiernos regionales que ha recibido mayores recursos por concepto de canon pesquero en los últimos años (casi 5 millones de nuevos soles en el año 2014).[765]
2. En el desarrollo de la actividad pesquera en la región Ancash se habrían cometido diversas irregularidades. La Contraloría General de la República mediante Informe N° 543-2014-CG/PROD-EE y la Dirección Regional de Producción de la región Ancash han determinado que en la realización de estas irregularidades habrían intervenido funcionarios del Gobierno Regional de Ancash.[766]
3. Entre los años 2007 – 2014, la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) del Gobierno Regional de Ancash expidió 402 permisos de pesca artesanal para un mismo número de embarcaciones pesqueras. La Contraloría General de la República (CGR), en un examen realizado a los permisos otorgados por el Gobierno Regional de Ancash entre octubre y diciembre del 2010 determinó que 11 de los permisos expedidos en solo estos tres meses se dieron de forma irregular.
4. Las irregularidades en la expedición de los permisos de pesca en la región Ancash se habrían presentado en un porcentaje importante de los 402 permisos otorgados por la DIREPRO en el periodo antes mencionado. En efecto, el Director Regional de la Producción de la Región Ancash y el Presidente de la Sociedad Civil por la Reivindicación Moral de Ancash han señalado que habría existido una red de corrupción alrededor de la expedición de estos permisos. En tal medida, si en tres meses se emitieron 11 permisos irregulares, ¿cuántos de estos se habrán expedido en casi siete años?
5. El Gobierno Regional de Ancash habría implementado medidas para obstaculizar las labores de fiscalización y supervisión que realizaba el Ministerio de Producción en la región Ancash. En virtud de la Ordenanza Regional N° 003-2010-Región Ancash/CR, declara inconstitucional por el Tribunal Constitucional en abril de 2013, desde el año 2011 hasta principios del 2013, en la región Ancash no se realizaron acciones de control de plantas de consumo humano directo.[767]
6. Las irregularidades en los procesos de supervisión y fiscalización de la actividad pesquera en el año 2011, de acuerdo con la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash (Enero, 2015) habrían causado "un perjuicio económico de S/. 600 000.00 nuevos soles, ya que se han dejado de decomisar 723 TM de Anchoveta".
7. Funcionarios del Gobierno Regional de Ancash no habrían efectuado las acciones tendientes a realizar la cobranza coactiva de las multas consignadas en los expedientes remitidos por el Ministerio de la Producción a dicha región; asimismo, no cautelaron la seguridad de los citados documentos originándose la perdida de dos (2) expedientes y la

[765] Páginas 1122 al 1126
[766] Páginas 1129 al 1135
[767] Páginas 1135 al 1136

documentación original respecto de ocho (8) expedientes. De acuerdo con la CGR, la inacción de estos funcionarios habría puesto en riesgo el cobro de S/. 156 575,50.[768]

8. El Gobierno Regional de Ancash y el Ministerio de la Producción, pese a la alta incidencia de infracciones en el sector pesquero, no cuentan con la capacidad necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan este sector. La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, hasta el año 2013, solo contaba con 325 inspectores a nivel nacional; de los cuales 114 estuvieron asignados en la Región Ancash.[769]
9. El Gobierno Regional de Ancash, pese a que han transcurrido más de tres años desde que asumió la administración del Terminal Portuario de Chimbote, no ha implementado las medidas necesarias para garantizar la eficiencia de las operaciones que se realizan en el referido Terminal.[770]
10. En la ejecución de las obras que se detallan a continuación, de acuerdo con la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, se habrían presentado diversas irregularidades: i) Reparación de la Planta de Hielo en Bloques del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote; ii) Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura de dicho desembarcadero; y iii) Mejoramiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Culebras.

RECOMENDACIONES:

A la CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA, realizar un examen especial respecto de:

a. Los 402 permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos en el litoral peruano expedidos por el Gobierno Regional de Ancash durante los años 2007 y 2014. En especial, a aquellos relacionados con las 100 embarcaciones que forman parte de la denuncia formulada por el Presidente de la Sociedad Civil por la Reivindicación Moral de Ancash, que se adjunta como anexo al presente informe.
b. Las obras ejecutadas para mejorar la infraestructura pesquera de la región Ancash realizadas por el Gobierno Regional de Ancash durante los años 2007 – 2014, en especial a las siguientes: i) Reparación de la Planta de Hielo en Bloques del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote; ii) Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura de dicho desembarcadero; y iii) Mejoramiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Culebras.

Al GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, realizar las acciones que se detallan a continuación:

a. Iniciar las investigaciones y procedimientos administrativos sancionadores correspondientes para determinar las responsabilidades e imponer la sanciones previstas en la ley a los funcionarios que resulten responsables de las irregularidades administrativas detalladas en el presente informe, tales como, la expedición irregular de permisos de pesca, la prescripción indebida de las acciones de cobro por las sanciones impuestas y el incumplimiento de las normas que regulan los procesos de contratación en las obras de infraestructura mencionadas.

[768] Páginas 1137
[769] Páginas 1137 al 1138
[770] Página 1140

b. Realizar las acciones que resulten necesarias para garantizar la eficacia de los mecanismos de control, supervisión y fiscalización de la actividad pesquera en la región Ancash.

AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN,

a. Realizar las acciones que resulten necesarias para garantizar la eficacia de los mecanismos de control, supervisión y fiscalización de la actividad pesquera en la región Ancash.

b. Establecer una tipología adecuada para describir la pesca marítima para el consumo humano directo de mediana escala y que sea una unidad empresarial (embarcación) registrada en la SUNAT, que tribute como toda empresa del ámbito formal.

Al MINISTERIO PÚBLICO

Evaluar las acciones descritas en el presente informe a fin de que se inicie las investigaciones penales correspondientes respecto de los hechos de naturaleza penal; en especial, respecto de la actuación de los inspectores de la actividad pesquera, de los armadores y de los propietarios de las embarcaciones a las que se les expidió el permiso de manera irregular, del Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash involucrado don estos hechos y de los demás funcionarios que resulten responsables.

6. ORGANIZACIÓN CRIMINAL

CASO 6.1.

COMPOSICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y SU LÓGICA DE FUNCIONAMIENTO

CONCLUSIONES

1. **Los hechos** analizados evidencian que, el "Caso del Gobierno Regional de Áncash", habría existido un concurso de varios delitos contra el Estado y el patrimonio nacional, perpetrados a través de distintos actos irregulares y de corrupción, tales como: la compra irregular de bienes, sobrevaluación de expedientes, direccionamiento de procesos selectivos, exoneraciones indebidas, uso de recursos que estaban destinados a fines diferentes del que se les dio, sobornos, obras inconclusas, pagos indebidos, ampliaciones de obra indebidas, obras inexistentes pero pagadas, acciones arbitrales y judiciales que acarrearon penalidades en contra de los intereses del Estado entre otros; así como también, actos que van en contra de los derechos humanos, su libertad y desarrollo, llevados a cabo a través del homicidio, interceptación telefónica, amenazas a jueces y fiscales, compra de línea editorial, entre otros. En todos estos hechos intervienen un mismo grupo de personas[771].
2. **La Organización Criminal**.- Se han evidenciado, en todos los hechos investigados por ésta Comisión, indicios razonables para presumir que, en la Región Ancash **operó una organización criminal**: con permanencia en el tiempo 2007-2014; con jerarquías establecidas; que concertó voluntades para delinquir entre ellos, con empresarios, personas que apoyo, sicarios y otros; se apoderó de dinero del gasto público, a través de las adquisiciones y contrataciones y ejecución de obras; utilizó a servidores y funcionarios públicos, entidades, políticos, medios de publicidad y propaganda, para conseguir sus fines ilícitos; obtuvo el favor ilegal de algunas autoridades civiles, judiciales y policiales; dispuso la eliminación física de miembros y personas opuestas a sus propósitos; ejecutó políticas populistas para calmar a la población y utilizarla proselitistamente; y, manejó un soporte mediático para desinformar, encubrir actos de corrupción, desprestigiar adversarios, etc[772].
3. **La Organización y Funcionamiento:** Se ha hecho evidente la existencia de indicios razonables que, para la ejecución de los actos ilícitos, la cabeza visible y quién habría estado en dominio de los hechos, sería el ex presidente de la región Ancash, quién habría conformado un grupo de funcionarios, servidores públicos y otras personas en una "organización central", quienes contaban hasta con un centro de operaciones (la Centralita) y utilizaron el aparato administrativo del Gobierno Regional de Ancash y la participación de otras entidades del Estado, para hacerse de los recursos públicos, a través del cobro de sobornos y la disposición ilícita de recursos. Parte de los fondos manejados era usado para obtener: apoyo de políticos, el favor político popular con miras a elecciones, el mantenimiento de aparatos de campaña, para obtener y mantenerse en el poder; el apoyo de medios de comunicación; comprar voluntades de malos jueces, fiscales y policías; para el lavado de activos; para pagar elementos de seguridad y sicarios que asegurarían sus vidas y el cobro de los dineros de la corrupción[773].

[771] Páginas 1142 a la 1145, punto 2.
[772] Páginas 1145 a la 1152, punto 3.
[773] Páginas 1152 a la 1164, punto 4 y 5.

4. **Los perjuicios ocasionados** por esta red criminal no se circunscriben a los recursos económicos del Gobierno Regional de Ancash, ilícitamente apropiados, sinó que ocasionaron la pérdida de vidas y perjudicaron el desarrollo económico de la Región al afectar los fondos destinados a las inversiones, dejando como consecuencia social: una estela de bandas de criminalidad organizada en las calles, pobreza, desatención, inseguridad jurídica, manifestaciones violentas del descontento popular, desmejoramiento de la función pública, pérdida de confianza de la población en la administración pública, entre otros[774].

RECOMENDACIONES:

Por la forma como se han desarrollado los hechos, el caso Ancash constituye una problemática compleja, significativa y representativa de una realidad creciente que, para enfrentarla, necesita una investigación corporativa, con profundidad, apoyo de tecnología y de información actualizada que administran los organismos del Estado lo que implica:

- Fortalecer las instituciones de control, supervisión y fiscalización con el objeto de garantizar el uso eficiente de los recursos del Estado asignados a la obra pública.
- Fortalecer y consolidar el Gobierno electrónico para poder automatizar los procesos públicos y de esa manera transparentar los procesos de adquisición y compra del Estado.
- Realizar un trabajo conjunto entre el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Contraloría General de la República y otros órganismos concurrentes, para corregir los vacíos legales que permiten la existencia de Redes de Corrupción. También de manera conjunta dichas entidades deben investigar temas de interés público, como el caso que nos ocupa, con miras a evitar su repetición.

Al Poder Legislativo

Que en uso de su Iniciativa Legislativa proponga la Modificación de su Ley Orgánica y sus normas internas para incluir en sus objetivos y finalidades a la lucha contra la corrupción como principal actividad, encargándose del diagnóstico de riesgos, la detección, investigación administrativa, elaboración de informes y apoyo en las investigaciones fiscales, en temas de corrupción pública.

Al Ministerio de Justicia:

Que proponga las modificaciones al Nuevo Código Procesal Penal (2004) para incluir a la Contraloría General de la República como apoyo en las investigaciones fiscales en casos de corrupción.

A la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que, se establezcan a través de la ONGEI, previo análisis técnico, un conjunto de bases de datos comunes, accesibles, reproducibles, en versiones certificadas y también en versión de tablas manipulables, con el fin de ser útiles a las investigaciones contra la corrupción y otros delitos, que realicen: las Comisiones investigadoras del Congreso de la República, el Ministerio Público, el Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, la Contraloría General de la República, las Procuradurías y la Defensoría del Pueblo. Incluso, debe plantearse el caso que pueda ser accesible, de la manera más conveniente, a cuerpos investigadores de la sociedad civil organizada debidamente calificados y acreditados como pueden ser los académicos o

[774] Páginas 1142 a la 1145, punto 2.

periodísticos. Dichas bases deben contener: identificación personal, información registral pública, de las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acciones de control, de procesos judiciales, de antecedentes penales y judiciales, de movimientos migratorios, de riesgo financiero y otros, lo que no incluye la información sujeta a secreto por ley.

Al Ministerio de Economía y Finanzas:

Que reformule las normas necesarias y mejore aspectos de sus aplicativos informáticos: SIAF, SOSEM, Banco de Proyectos del SNIP, SEACE, y demás; a fin de hacer que se cumpla PLENAMENTE la obligatoriedad de su registro EN TODAS SUS ETAPAS, dotarlos de elementos automáticos de validación de la información y cruces inter sistémicos, para hacerlos menos vulnerables a errores de: registro, digitación, adulteración, faltas de información, uso de elementos informáticos identificadores de una operación en otra no relacionada; estableciendo las sanciones administrativas pertinentes a su omisión o alteración. Dichos soportes informáticos deben contener y hacer públicos, de manera reproducible, incluyendo versiones en tablas manipulables, no solo los registros de la contabilidad financiera, sinó también el seguimiento de los contratos, la ejecución FÍSICA de los Proyectos, el estado y contingencias de las inversiones, las liquidaciones, hitos importantes, las respectivas evaluaciones individuales y todos los documentos que sustentan estas actuaciones; para lo cual realizará los análisis técnicos pertinentes.

Al Ministerio de Economía y Finanzas:

Que, a través del OSCE y de la modificación de las normas pertinentes, se establezcan un sistema público de bases de datos, para la "recuperación de la información crítica de las adquisiciones y contrataciones públicas". El sistema contendrá, de manera digitalizada, todos los documentos del Expediente de Contratación, de los estudios de los Proyectos de Inversión y del Expediente Técnico, cuando corresponda, incluyendo los documentos los de todas las convocatorias en las modalidades que haya tenido la contratación, de aquellas contrataciones cuyos valores referenciales sean superiores a los estipulados para la Adjudicación Selectiva Pública. Dicho sistema, previa evaluación técnica, deberá ser supervisado en su estricto cumplimiento, de manera automatizada y periódica, por el OSCE, y, sujeto al acceso y control de la Contraloría General. La base de datos deberá tener tres réplicas actualizadas diariamente, una en el OSCE, otra en la Contraloría General y otra en el Archivo General de la Nación.

Dichas bases deberán estar a disposición de los usuarios en formatos gráficos no alterables y recuperables de manera masiva, para facilitar su utilidad en las investigaciones policiales, auditorías, fiscales y periodísticas.

El objeto de estas bases de datos será que, en caso de pérdida de los documentos en las entidades que los originaron, la copia extraída de las bases de datos, certificada por cualquiera de las tres entidades mencionadas (receptoras de una réplica de las bases de datos), será considerada como "documento original" para las investigaciones y procesos judiciales. Para este fin, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá coordinar con el Ministerio de Justicia y las entidades que sea necesario, las modificaciones normativas, a fin de lograr la aceptación de dichas copias certificadas en los procesos judiciales.

Esta recomendación se efectúa en virtud a la extendida mala práctica, evidenciada en las investigaciones de la Comisión, por parte de autoridades y servidores de las administraciones regionales y locales, de "perder" o "extraviar" documentos propios de las contrataciones y adquisiciones que "por coincidencia" son "útiles e imprescindibles" para las investigaciones de corrupción; tales como los referidos a los expedientes de Contratación, al Expediente Técnico y a los estudios de los Proyectos de Inversión.

RESERVADO

Al Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Poder Judicial:
Invocar, que hagan todos los esfuerzos para que identifiquen y sancionen ejemplarmente a los autores intelectuales y mediatos, del asesinato de: Sánchez Milla, Ezequiel Nolasco, Colona, Hilda Saldarriaga y otros que han ocurrido en la Región Ancash.

Lima, 27 de agosto de 2015

MESÍAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUÉN
Presidente
(Grupo Parlamentario Acción Popular – Frente Amplio)

CRISTÓBAL LUÍS LLATAS ALTAMIRANO
VICEPRESIDENTE
(Grupo Parlamentario Gana Perú)

(*1)

JESÚS PÁNFILO HURTADO ZAMUDIO
SECRETARIO
(Grupo Parlamentario Fuerza Popular)

ENRIQUE WONG PUJADA
(Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional)

LUÍS FERNANDO GALARRETA VELARDE
(Alianza por el Gran Cambio)

Con reserva en el expediente de ministerio público

JOSÉ RAGUBERTO LEÓN RIVERA
(Grupo Parlamentario Perú Posible)

MARIANO EUTROPIO PORTUGAL CATACORA
(Grupo Parlamentario Unión Regional)

(*1) En reserva el capítulo
- Ministerio público
- Poder Judicial,
- Policía Nacional y
- Consejo Nacional de la Magistratura

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 9 de setiembre de 2015

En sesión de la fecha, se acordó consultar al Pleno del Congreso, sin debate, la desclasificación del Informe Final, en mayoría, con carácter reservado, de la Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Áncash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los Órganos de gobierno e instancias del Estado.----------
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.----------

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 9 de setiembre de 2015

En sesión de la fecha, se aprobó la desclasificación del Informe Final, en mayoría, con carácter reservado, de la Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Áncash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los Órganos de gobierno e instancias del Estado, por 67 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención.--------
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.----------

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de setiembre de 2015

En sesión de la fecha, se acordó la ampliación de Agenda del Informe Final, en mayoría, de la Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Áncash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado.---------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.----------

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de setiembre de 2015

En sesión de la fecha, el congresista Guevara Amasifuen, Presidente de la Comisión Investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción en la Región de Áncash y su relación con la existencia de mafias y crimen organizado infiltrados en los órganos de gobierno e instancias del Estado, sustentó el Informe Final, en mayoría.----------

El congresista Portugal Catacora sustentó, en representación de los firmantes, el Informe Final en minoría.----------

Culminado el debate, se sometió a votación el Informe Final en mayoría, siendo las 00:05 horas del 18, el cual fue aprobado por 61 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.----------

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA